



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año Febrero 2024 No. 32





HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 01 DE FEBRERO DE 2024	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	13
Extractos de la Sesión	14
Acta de la Sesión	15
Iniciativas presentadas	35
Puntos de Acuerdo presentados	16
Declaratoria de Decreto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés	202
Dictámenes	222
Acuerdos Aprobados	334
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 06 DE FEBRERO DE 2024	348
Orden del día	349
Lista de Asistencia	350
Extractos de la Sesión	351
Acta de la Sesión	353
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 08 DE FEBRERO DE 2024	360
Orden del día	361
Lista de Asistencia	366
Extractos de la Sesión	367
Acta de la Sesión	369
Iniciativas presentadas	385
Puntos de Acuerdo presentados	538
Dictámenes	552
Acuerdos Aprobados	565
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 15 DE FEBRERO DE 2024	573
Orden del día	574
Lista de Asistencia	580
Extractos de la Sesión	581
Acta de la Sesión	582
Iniciativas presentadas	599
Puntos de Acuerdo presentados	954
Dictámenes	980
Acuerdos Aprobados	1205

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 20 DE FEBRERO DE 2024	112
Orden del día	1213
Lista de Asistencia	1215
Extractos de la Sesión	1216
Acta de la Sesión	1218
Iniciativas presentadas	1230
Puntos de Acuerdo presentados	1448
Dictámenes	1464
Acuerdos Aprobados	1478
Licencias Aprobadas para separarse del cargo de Diputados de la LXI	1487
Legislatura	
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 23 DE FEBRERO DE 2024	1492
Orden del día	1493
Lista de Asistencia	1500
Extractos de la Sesión	1501
Acta de la Sesión	1502
Iniciativas presentadas	1528
Puntos de Acuerdo presentados	1701
Dictámenes	1737
Acuerdos Aprobados	2049
Licencias Aprobadas para separarse del cargo de Diputados de la LXI	2054
Legislatura	
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 28 DE FEBRERO DE 2024	2073
Orden del día	2074
Lista de Asistencia	2079
Extractos de la Sesión	2080
Acta de la Sesión	2081
Iniciativas presentadas	2102
Puntos de Acuerdo presentados	2192
Dictámenes	2205
Acuerdos Aprobados	2221
Licencias Aprobadas para separarse del cargo de Diputados de la LXI	2260
Legislatura	
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 29 DE FEBRERO DE 2024	2263
Orden del día	2264
Lista de Asistencia	2266
Extractos de la Sesión	2267
Acta de la Sesión	2268
Iniciativas presentadas	2277
Puntos de Acuerdo presentados	2243



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 01 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 01 de Febrero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el treinta de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana Marta Teresa Ornelas Guerrero, Secretaria de Turismo.
5. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana Ana Laura Altamirano Pérez, Secretaria de Desarrollo Rural.
6. Lectura de la Declaratoria del Decreto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 117; se adiciona la fracción VI Bis al artículo 78 y la fracción I Bis al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 199 Bis a la Ley Orgánica Municipal.



13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a implementar jornadas ciudadanas, de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas, con la finalidad de generar gobiernos cercanos a la ciudadanía y que la misma cuente con la satisfacción de sus necesidades.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen acciones en materia de prevención del delito y protección de las personas que transitan por las autopistas México–Puebla y Puebla–Orizaba, lo anterior para salvaguardar su integridad y estén en posibilidad de ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales, entre otro resolutivo.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 32 Bis y 32 Ter a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Estatal de Salud.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 4 y el artículo 16 de la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 423 y se adiciona la fracción XLI al artículo 421 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 7 bis y la fracción V al artículo 50 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 59, 66 Bis y 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXIV, XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, dentro del marco de su competencia y atribuciones, realice los actos necesarios para no aplicar y en su caso gestionar la derogación de lo contenido dentro de la fracción XXI del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de evitar actos discriminatorios por el simple hecho de contar con tatuajes, en contra de los aspirantes a formar parte de los cuerpos de Seguridad Pública, entre otros resolutivos.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Guardia Nacional, a fin de que se fortalezca la vigilancia en carreteras y autopistas de nuestro Estado, con el objeto de reducir los delitos de éstas vías, se garantice la seguridad de las y los poblanos así como de los bienes y productos que son transportados.



30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Director del Hospital Regional de Tecamachalco, a que realice las gestiones necesarias y establezca mecanismos eficientes para garantizar el acceso constante y adecuado a medicamentos para los pacientes atendidos en dicha institución de salud, entre otro resolutivo.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, Puebla, a que dentro de sus funciones realicen una planeación y designación de ingresos propios para llevar a cabo las funciones correspondientes a la seguridad pública, entre otro resolutivo.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que a través de la Subsecretaría de Educación Superior, tenga a bien realizar las acciones pertinentes, que permitan exhortar a las diversas Instituciones Públicas y Privadas en nivel Superior en el Estado, que ofrecen las carreras profesionales de Licenciatura en Derecho, en Administración Pública o similares, puedan impulsar la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los Planes de Estudio de las Instituciones de Educación Superior, entre otro.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y en colaboración con los municipios productores de naranja de la entidad, realice un censo relacionado al cultivo de naranja, con la finalidad de que el censo sirva de base para la creación de programas de gobierno, para promover la producción, la cadena y valor del fruto, a nivel nacional e internacional.



34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, gestione ante la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID-19, así como en contra de la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla, con el fin de alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus, entre otro resolutivo.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a implementar acciones para incrementar y conservar las áreas verdes urbanas, en beneficio de la salud y el medio ambiente de los habitantes, entre otro resolutivo.
36. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
37. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	Inasistencia Justificada
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	Inasistencia Justificada
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	Inasistencia Justificada
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	Inasistencia Justificada
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	Inasistencia Justificada
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	36	0	5

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **01 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficios de la Diputada Silvia Guillermina Tanús Osorio y del Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE **TREINTA Y SEIS** DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA

DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OFICIOS NÚMEROS SA/017/2024 Y SDR-0025/2024, SIGNADOS POR LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE ADMINISTRACIÓN Y LA DE DESARROLLO RURAL, POR VIRTUD DE LOS CUALES ADJUNTAN LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DE LAS DEPENDENCIAS EN CITA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO PCJ/07/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE COMUNICA QUE EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ LOS RETIROS VOLUNTARIOS AL CARGO DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LOS CIUDADANOS JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ Y ARTURO MADRID FERNÁNDEZ, CON EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LO QUE INFORMA AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, SOBRE LAS VACANTES DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS, A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PCJ/08/2023, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA



JUDICATURA DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ LOS RETIROS VOLUNTARIOS AL CARGO DE MAGISTRADOS PROPIETARIOS DE LOS CIUDADANOS JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ Y ARTURO MADRID FERNÁNDEZ, CON EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE AL APROBAR ANUALMENTE LA LEY DE EGRESOS, SE INCLUYA EN EL RAMO RELATIVO AL PODER JUDICIAL LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO 002/2024 SIGNADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL GOMAR FABIÁN Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, PUEBLA, UNA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO APEGADA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE LA CIUDADANA **MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, SECRETARIA DE TURISMO**. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, JAIME NATALE URANGA Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO, SE

DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA **SECRETARIA DE TURISMO, MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE TURISMO, SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO COMPARECIENTE; ASIMISMO SE SIRVA

ACOMPañAR HASTA EL PRESÍDIUM A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, PARA CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE LA CIUDADANA **ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL**, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA **SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO, REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, DIPUTADO SIN PARTIDO; **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL; **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL COMPARECIENTE; PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA DECLARATORIA DEL DECRETO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CONCLUIDA SU LECTURA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARÓ APROBADO EL DECRETO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO ENVIAR LA DECLARATORIA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **SIETE AL CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y

APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS,



AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA SILVA RUÍZ E ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTAS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO

DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 117; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 117; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A IMPLEMENTAR JORNADAS CIUDADANAS, DE MANERA PERIÓDICA, EN LAS QUE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS OFERTADOS, POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SEAN OTORGADOS, DE PREFERENCIA, EN LUGARES DONDE EXISTAN MAYORES NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y/O EXISTAN MÁS CARENCIAS DETECTADAS, CON LA FINALIDAD DE GENERAR GOBIERNOS CERCANOS A LA CIUDADANÍA Y QUE LA MISMA CUENTE CON LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REFUERZEN ACCIONES EN MATERIA DE

PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LAS AUTOPISTAS MÉXICO–PUEBLA Y PUEBLA–ORIZABA, LO ANTERIOR PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD Y ESTÉN EN POSIBILIDAD DE EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD;

TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 423 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 421 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7 BIS Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX BIS Y IX TER AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS 3 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA



DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 66 BIS Y 66 TER DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, REALICE LOS ACTOS NECESARIOS PARA NO APLICAR Y EN SU CASO GESTIONAR LA DEROGACIÓN DE LO CONTENIDO DENTRO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACTOS DISCRIMINATORIOS POR EL SIMPLE HECHO DE CONTAR CON TATUAJES, EN CONTRA DE LOS ASPIRANTES A FORMAR PARTE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA GUARDIA NACIONAL, A FIN DE QUE SE FORTALEZCA LA VIGILANCIA EN CARRETERAS Y AUTOPISTAS DE NUESTRO ESTADO, CON EL OBJETO DE REDUCIR LOS DELITOS DE ÉSTAS VÍAS, SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS POBLANOS ASÍ COMO DE LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE SON TRANSPORTADOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148

Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSOS DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE TECAMACHALCO, A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS Y ESTABLEZCA MECANISMOS EFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ACCESO CONSTANTE Y ADECUADO A MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES ATENDIDOS EN DICHA INSTITUCIÓN DE SALUD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES REALICEN UNA PLANEACIÓN Y DESIGNACIÓN DE INGRESOS PROPIOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LA SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, TENGA A BIEN REALIZAR LAS ACCIONES PERTINENTES, QUE PERMITAN EXHORTAR A LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y

PRIVADAS EN NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO, QUE OFRECEN LAS CARRERAS PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO, EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O SIMILARES, PUEDAN IMPULSAR LA INCORPORACIÓN DE LA MATERIA DE DERECHO PARLAMENTARIO Y TÉCNICA LEGISLATIVA; PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO O CIENCIA DE LA LEGISLACIÓN EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ENTRE OTRO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS PRODUCTORES DE NARANJA DE LA ENTIDAD, REALICE UN CENSO RELACIONADO AL CULTIVO DE NARANJA, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CENSO SIRVA DE BASE PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, PARA PROMOVER LA PRODUCCIÓN, LA CADENA Y VALOR DEL FRUTO, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, GESTIONE ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, UNA

CAMPAÑA MASIVA DE VACUNACIÓN EN CONTRA DEL COVID-19, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA INFLUENZA PARA TODA LA POBLACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA INMUNIDAD COLECTIVA Y SUPERAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA INCREMENTAR Y CONSERVAR LAS ÁREAS VERDES URBANAS, EN BENEFICIO DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS HABITANTES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 23 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS DIPUTADAS ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, LIZETTE MINTO GARCÍA Y LOS DIPUTADOS JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ EL CIUDADANO **LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA**, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA; Y POSTERIORMENTE EL CIUDADANO **OMAR ÁLVAREZ ARRONTE**, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.-----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se Adiciona el artículo 32 Bis y el artículo 32 Ter a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante el aumento de agresiones entre jóvenes en el Estado de Puebla, y el peligro que la violencia representa y repercute en el ámbito escolar y en el proceso de enseñanza y aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes, imposibilita tener un desarrollo educativo satisfactorio, principalmente este es en las víctimas de violencia quienes suelen bajar su rendimiento escolar, ausentarse en sus aulas, y en los casos más graves, abandonan sus estudios, sin que los padres y tutores conozcan la situación.

El bullying que sufren niñas, niños y adolescentes en las escuelas impacta también en sus roles familiares y sociales, ya que las víctimas presentan depresión, enojo e inclusive llegan a replicar las conductas de agresividad que reciben en la escuela con sus hermanos o con sus propios padres o tutores.

Si bien es cierto que la agresividad ha sido un común denominador en el desarrollo de la humanidad y de las sociedades, lo cierto es que en cada etapa histórica se pueden observar rasgos particulares que la detonan, existiendo épocas con mayor o menor violencia.

La Organización Mundial de la Salud define violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra sí u otra persona, o grupos de personas y que provoque o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones¹. Los actos de violencia son tangibles como la violación, maltrato y golpes; o bien, intangibles, es decir, que lesionan la vida emocional de una persona.² Para el año 1996, la Organización Mundial de la Salud reconoció la violencia como un problema de salud pública.

Dan Olweus fue el primer estudioso que se preocupó y enfocó sus esfuerzos en la violencia escolar noruega en la década de 1970 e inició la primera investigación en el mundo sobre intimidación sistemática. El estudio terminó con un programa anti acoso para las escuelas de dicho país.³

De los casos suscitados en Puebla durante 2023, en los que se evidencian las agresiones juveniles, por lo menos 6 fueron múltiplemente difundidos en gran parte del país, situando al estado en una encrucijada como si de un problema de conducta pública padeciera y no tuviera control de él.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2022, se tienen datos porcentuales sobre la cantidad de jóvenes que afirman haber sido víctimas de algún tipo de discriminación en el país, mismos que se enuncian a continuación:

- A nivel nacional, 23.7 % de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022.

¹ Organización Mundial de la Salud, Informe anual sobre la violencia y la salud, disponible en: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/Summary_Spanish.pdf

² Cobo Ocejo, Paloma y Tello Garrido Romero, Bullying en México, México, Lectorum, 2008, p. 30.

³ Olweus Dan, Conductas de acoso y amenaza entre escolares, Madrid, Morata 1998, p. 10

- 24.5 % de las mujeres y 22.8 % de los hombres de 18 años y más declararon haber tenido alguna experiencia de discriminación.
- De la población de 18 años y más que refirió haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022, 30.6 % declaró que la razón fue su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones).
- Entre julio de 2021 y septiembre de 2022, las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima de discriminación, fueron: Yucatán (32.1 %), Puebla (30.6 %), Querétaro (30.5 %), Ciudad de México (29.6 %) y Jalisco (27.1 %).

Para mayor referencia, se toman las gráficas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:



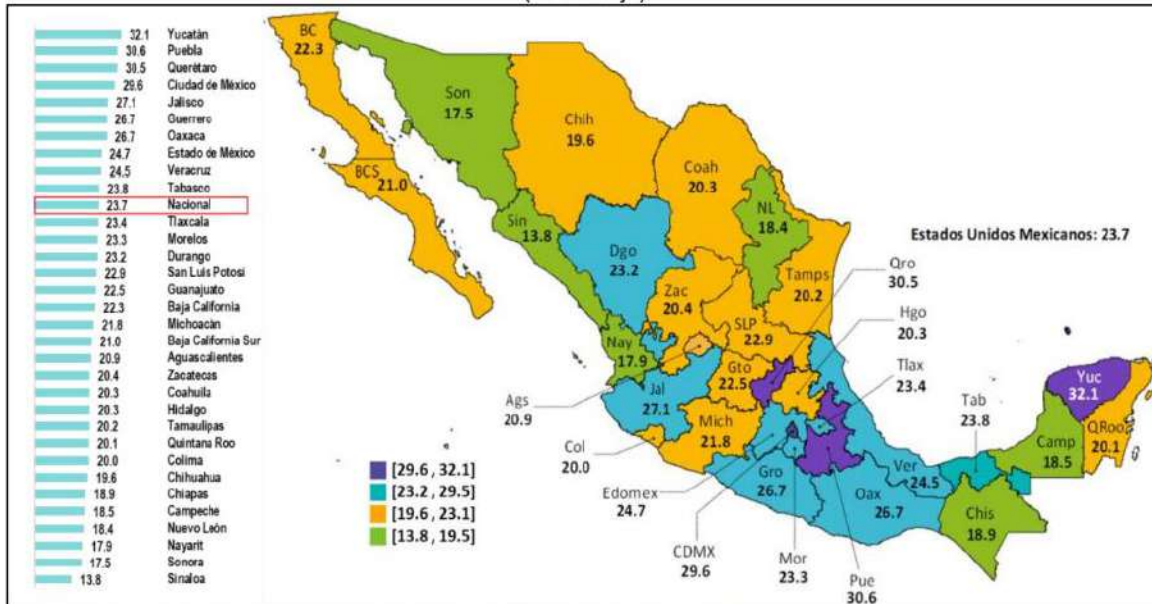
COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 275/23
25 DE MAYO DE 2023
PÁGINA 5/37

Cuadro 1
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA, 2017 - 2022
(Porcentaje)

Entidades federativas				A la baja: 0	Al alza: 14	Sin cambio: 18	
Entidad	Victimas de discriminación (%) 2017	Victimas de discriminación (%) 2022	Cambio (Δ%)	Entidad	Victimas de discriminación (%) 2017	Victimas de discriminación (%) 2022	Cambio (Δ%)
NACIONAL	20.2	23.7*	17.6	Morelos	24.4	23.3	-4.4
Aguascalientes	16.9	20.9*	23.5	Nayarit	13.1	17.9*	36.6
Baja California	16.5	22.3*	34.5	Nuevo León	14.0	18.4*	31.2
Baja California Sur	18.1	21.0	15.8	Oaxaca	24.9	26.7	7.2
Campeche	19.6	18.5	-5.5	Puebla	28.4	30.6	7.6
Coahuila	15.7	20.3*	29.6	Querétaro	19.4	30.5*	57.6
Colima	25.6	20.0	-21.9	Quintana Roo	23.6	20.1	-14.7
Chiapas	16.7	18.9	13.1	San Luis Potosí	14.4	22.9*	59.5
Chihuahua	16.1	19.6	21.4	Sinaloa	16.9	13.8	-18.2
Ciudad de México	23.7	29.6*	24.8	Sonora	18.6	17.5	-5.9
Durango	15.4	23.2*	50.9	Tabasco	20.5	23.8	16.0
Guanajuato	15.9	22.5*	41.3	Tamaulipas	17.2	20.2	17.7
Guerrero	25.1	26.7	6.6	Tlaxcala	21.4	23.4	9.1
Hidalgo	17.8	20.3	14.2	Veracruz	19.8	24.5*	23.9
Jalisco	21.3	27.1	27.3	Yucatán	21.0	32.1*	52.6
Estado de México	24.0	24.7	2.9	Zacatecas	13.7	20.4*	48.1
Michoacán	16.5	21.8*	32.7				

* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.
Nota: Para el caso de 2017, la información se refiere al periodo de agosto de 2016 a octubre de 2017. Para 2022, se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

Mapa 1
POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA
(Porcentaje)



Nota: La información se refiere al periodo de julio de 2021 a septiembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 establece, que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social consideraran primordialmente a que se atenderá el interés superior de la niñez.

Que las instituciones encargadas del cuidado y protección de los niños, niñas o adolescentes deben cumplir lo relativo a la seguridad. Dicho ordenamiento legal en su artículo 28, comprende el derecho del niño a la educación de forma progresiva y en condiciones de igualdad.

En la normativa federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano

sea parte. En su artículo 4 determina que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que favorezca al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que asegure el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, que fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Determina que las autoridades federales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en ámbito de su competencia, garantizarán entre otras cosas que se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos, ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y

adolescentes. Enfatizando en su artículo 11, apartado D. que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de La Constitución.

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de tener en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

Para ello, propongo la siguiente reforma a la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y para dar mayor claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 32 Bis.- La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Estado de Puebla cuando se</p>

encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.

En caso de riesgo grave a que la autoridad competente dicte las medidas cautelares necesarias en carácter de urgente tendientes a salvaguardar su integridad física y, psicológica y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad;

III. Recibir información y que esta también se otorgue a la madre, padre o tutor de la niña, niño o adolescente víctima de maltrato escolar.

La información se deberá proporcionar de forma veraz, sencilla, directa, suficiente, que le permita comprender las acciones que en el ámbito de su competencia realizará la escuela o centro educativo en que se presenten las conductas de violencia y las opciones jurídicas de atención a las que pueden acudir;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

	<p>V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;</p> <p>VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;</p> <p>VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;</p> <p>VIII. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 32 Ter.- La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:</p> <p>I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;</p>

	<p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser víctima de violencia en otros contextos;</p> <p>III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y</p> <p>VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.</p>
--	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, y como compromiso para mejorar la seguridad integral escolar de las y los estudiantes en el Estado de Puebla, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y EL ARTÍCULO 32 TER A LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 32 Bis y el artículo 32 Ter a la LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32 Bis.- La persona víctima de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades del Estado de Puebla cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.

En caso de riesgo grave a que la autoridad competente dicte las medidas cautelares necesarias en carácter de urgente tendientes a salvaguardar su integridad física y, psicológica y asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad;

III. Recibir información y que esta también se otorgue a la madre, padre o tutor de la niña, niño o adolescente víctima de maltrato escolar.

La información se deberá proporcionar de forma veraz, sencilla, directa, suficiente, que le permita comprender las acciones que en el ámbito de su competencia realizará la escuela o centro educativo en que se presenten las conductas de violencia y las opciones jurídicas de atención a las que pueden acudir;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;

VIII. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización o el pago de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 32 Ter.- La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser víctima de violencia en otros contextos;

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y

VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 23 días de enero de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene como uno de sus principales objetivos, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno¹.

Que por lo anterior, se puede decir que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de los Estados y los Municipios, cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

¹ <https://forojuridico.mx/principios-constitucionales-de-la-actuacion-del-policia/>

Que en este sentido, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, las cuales, en el caso particular de los elementos de seguridad, son de carácter civil, disciplinado y profesional, en donde su actuación se rige además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones²:

- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias; y

² <https://forojuridico.mx/principios-constitucionales-de-la-actuacion-del-policia/>

- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública.

Que es por lo anterior que la actuación de las y los Integrantes de las Instituciones Policiales se debe de regir por la disciplina, la cual comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

Que por lo anterior, se puede entender que la disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es que en nuestro país, ocurren hechos lamentables que lastiman y demeritan la labor del personal de seguridad, como lo son el consumir bebidas alcohólicas durante sus jornadas laborales, como lo ocurrió en Jalisco, donde tras difundirse imágenes en redes sociales que muestran a un grupo de policías pertenecientes a la Comisaría de la Policía Regional consumiendo cerveza y cigarrillos mientras se encontraban en servicio, la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco anunció que había iniciado una investigación³.

Que los hechos ocurrieron a las afueras del bar “El corral”, en el kilómetro 2 de la carretera Panamericana, donde las imágenes captadas en video muestran claramente a los agentes uniformados y en una unidad policial consumiendo lo que parece ser cerveza, a pesar de estar en pleno ejercicio de sus funciones.

Que ante esta situación, la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco emitió un comunicado informando que los oficiales estatales captados en el video han sido separados de sus cargos, en tanto la Dirección de Asuntos Internos realiza una exhaustiva investigación sobre los hechos. Del mismo modo, en el comunicado, el titular de la

³ <https://aristeguinoticias.com/0108/mexico/captan-a-policias-tomando-cerveza-cuando-estaban-en-servicio-video/>

corporación, Juan Bosco Agustín Pacheco Medrano, reprobó enérgicamente la conducta inapropiada de parte del personal operativo y administrativo.

Que otro ejemplo de este tipo también ocurrió en Veracruz, donde el delegado de la Secretaría de Seguridad Pública con destacamento en Ciudad Mendoza y el comandante de la Policía Estatal con base en Ixtaczoquitlán, fueron captados justo cuando ingerían bebidas alcohólicas con sus elementos al mando⁴.

Que en la imagen que difundieron en la página de Facebook 'Resistencia Ciudadana Xalapeña' se aprecia claramente como el delegado de la Policía Estatal con destacamento en Ciudad Mendoza y el comandante de la Policía Estatal de Ixtaczoquitlán, están conviviendo con cervezas con sus elementos en la propia comandancia que ocupa esta última dependencia policiaca.

Que por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción V del artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, con el objetivo de contemplar como una de las obligaciones de las personas representantes o encargadas de establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, abstenerse de vender o suministrar las mismas a elementos de seguridad pública que porten su uniforme.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 22.- Los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, están obligados a:	Artículo 22.- ...

⁴ <https://imagedelgolfo.mx/estado/captan-a-policias-tomando-bebidas-alcoholicas-en-veracruz/50333070>

I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, y a personas en manifiesto estado de ebriedad;	V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, a elementos de seguridad pública que porten su uniforme o , a personas en manifiesto estado de ebriedad;
VI. a X. ...	VI. a X. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- ...

I. a IV. ...

V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, **a elementos de seguridad pública que porten su uniforme o**, a personas en manifiesto estado de ebriedad;

VI. a X. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A XXX DE DICIEMBRE DE 2023

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. En México fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Derecho a la Protección de la Salud¹.

Que el derecho humano a la protección de la salud se dirige a todas personas, aunque tal protección debe ocuparse de las necesidades específicas de cada etapa de la vida, de las niñas, niños y adolescentes; de los hombres y las mujeres adultas; de las mujeres en etapa reproductiva, y de los adultos mayores. Así, la salud de todos coincide en

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39646.pdf>

el mayor bienestar físico, psicológico y social para todas las personas; para conseguirla hay que tratar las diferencias requeridas de acuerdo a cada uno de los grupos mencionados².

Que actualmente, el artículo 4º de la Constitución Federal luego de su última reforma en el año 2020, contempla la protección más amplia de la salud, al establecer a la letra:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Que bajo este tenor, la Ley deberá definir un sistema de salud para el bienestar de las y los ciudadanos, el cual será gratuito y brindará una atención integral a las personas usuarias, además de establecer una concurrencia entre la Federación y los Estados.

Que en cumplimiento a dicho mandato el siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se promulgó la Ley General de Salud, como dispositivo jurídico reglamentario del mencionado artículo constitucional, en el cual se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables. Por lo que resulta una obligación del Estado otorgar servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

Que el pasado diez de mayo de dos mil veintitrés, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones a la Ley General de Salud, entre otros, con el objetivo de actualizar y contemplar una definición de insumos médicos.

² https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_DerSaludMexico.pdf

Que, los insumos médicos son los diferentes instrumentos que son usados por los profesionales de la salud para llevar a cabo diferentes intervenciones ya sea en consultorios o en cirugías, ayudando a presentar soluciones adecuadas para tratar las diferentes afecciones médicas que se pueden presentar en el día a día, es decir, que van de pequeñas a grandes escalas y solucionan problemas que se presentan con los pacientes.

Que en el ámbito médico se requieren diferentes instrumentos para llevar a cabo una labor exitosa y se usan diversos materiales que permitan desarrollar sus habilidades a su máximo potencial, por lo que requieren tener a la mano un buen control de estos insumos médicos.

Que en su definición, los insumos médicos se refieren a sustancias, objetos, materiales y recursos desechables que empleados solos o en combinación ayudan en el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y prevención de enfermedades en las personas.³

Que en este sentido, los insumos hospitalarios son importantes, pues complementan las áreas de medicina y aún más, las salas de quirófano para brindarle una atención de calidad al paciente. Además, existen varios tipos de insumos o suministros médicos.

Que además, la importancia del control adecuado de suministros o insumos consiste en:

- Se garantiza la prestación de un servicio de salud más eficiente y de calidad.
- Se proporciona seguridad y bienestar a los usuarios.
- Se evita la escasez de recursos dentro del área hospitalaria.
- Se generan controles sobre el desperdicio de medicamentos.
- Se selecciona a proveedores confiables.

³ <https://www.nutricare.co.cr/blog/que-son-insumos-medicos-quirurgicos-para-que-sirven#:~:text=Los%20insumos%20m%C3%A9dicos%20se%20refieren,de%20enfermedades%20en%20las%20personas.>

Que por todo lo mencionado, presento esta iniciativa que tiene como objetivo adicionar un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Estatal de Salud, para establecer que son insumos médicos los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, así como los dispositivos médicos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 8.- ...</p> <p>Asimismo, fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la salud a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de éstos últimos.</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los dispositivos médicos.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE
LA LEY ESTATAL DE SALUD**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 8 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8.- ...

...

Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los dispositivos médicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 29 DE ENERO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO MORENA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4 Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Trabajo, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este

modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Trabajo y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 2.- ... La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”</p>	<p>“ARTÍCULO 2.- ... La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”</p>	<p>“ARTÍCULO 2.- ... La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Trabajo, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”</p>
<p>“ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, fungirá como enlace con la Ventanilla Única para la resolución oportuna de los trámites estatales; lo anterior, sin perjuicio de que las</p>	<p>“ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, fungirá como enlace con la Ventanilla Única para la resolución oportuna de los trámites estatales; lo anterior, sin perjuicio de que las</p>	<p>“ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Trabajo fungirá como enlace con la Ventanilla Única para la resolución oportuna de los trámites estatales; lo anterior, sin perjuicio de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal adscriban o comisionen funcionarios para la operación de ésta en el ámbito de sus facultades.”	Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal adscriban o comisionen funcionarios para la operación de ésta en el ámbito de sus facultades.”	Estatal adscriban o comisionen funcionarios para la operación de ésta en el ámbito de sus facultades.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 4 y el artículo 16 de la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2.- ...

La interpretación de esta Ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría de Trabajo, sin perjuicio de las atribuciones que compete ejercer a otras autoridades en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.”

“ARTÍCULO 16.- *La Secretaría de Trabajo fungirá como enlace con la Ventanilla Única para la resolución oportuna de los trámites estatales; lo anterior, sin perjuicio de que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal adscriban o comisionen funcionarios para la operación de ésta en el ámbito de sus facultades.”*

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de enero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLI del artículo 421 y se reforma el artículo 423, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, en materia de violencia institucional, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define como Violencia Institucional “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”, datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Las personas que pueden ejercerla son: la policía, el ministerio público, los jueces y los magistrados de

tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten sus derechos y/o atenten contra tu dignidad e integridad personal y familiar.

Que la violencia institucional se origina por el abuso sobre la confianza de trabajadores y servidores, por ello es parte de nuestra responsabilidad como ciudadanos hacer el cambio con la ideología de erradicar esta cultura de abusos. La Ley como máxima defensora de nuestras libertades y obligaciones debe actuar contra los actos violentos en instituciones, con tipificaciones las cuales tengan una debida sanción que demuestre erradicar estos actos.

Que por violencia institucional se entienden los actos u omisiones de los hombres y mujeres que trabajan como servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que impliquen discriminación o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos ”

Que la violencia institucional surge hacia las mujeres de cierta manera por parte de instituciones, pues los servidores publicos son quienes las cometen. Es una realidad que, no se pueden omitir los problemas sociales que padecemos, se debe legislar con la intención de no atemorizarse con las instituciones, que estas nos ayuden a dar el acceso o los tramites que se requieran.

Que existen políticas por parte del gobierno desde años por acabar con estas acciones que la mayoría de personas han vivido, pero las acciones constan de capacitaciones hacia trabajadores sobre los distintos tipos de violencia y cómo ellos pueden darse cuenta que son parte de la misma,tambien deben existir sanciones que sean rigurosas dentro y fuera de sus instituciones con el fin de acabar y erradicar ciertas acciones enfocadas al degrado humano en sus distintos tipos.

Que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo define que la expresión de violencia y acoso en el trabajo como un conjunto de acciones y comportamientos inaceptables, de amenazas, dichos comportamientos y prácticas,

ya sea que estos se manifiesten de manera repetida o una sólo ocasión y que tengan como objeto causar o sean susceptibles a causar daño físico, psicológico, sexual o económico; esto incluye la violencia y acoso por razones de género.

Que también se menciona que conforme a los acuerdos de la Conferencia General de la Organización General del Trabajo, la legislación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, el deber de adoptar un enfoque inclusivo que tenga consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el trabajo.

Que la Organización de las Naciones Unidas reconoce y define a las violencia contra las mujeres y niñas como todo acto de violencia basado en el genero que tenga o pueda llegar a tener como resultado del acto violento un daño o sufrimiento violento sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer. Así mismo se estipula que la violencia contra las mujeres y niñas abarca y sin limitaciones: la violencia fisica, sexual y psicológica producida desde el seno familiar, desde la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer hace mención que es deber de los Estados condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar políticas para sancionar y erradicar la violencia, así como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación

Que la Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia describe que es deber de los Estados adoptar medidas en favor de los derechos de los individuos o de grupos que son victimas de discriminación en cualquier ámbito de actividad pública o privada a fin de combatir la discriminación e intolerancia en lo individual, estructural e institucional.

Que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4° menciona que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tenemos los mismos derechos y deberes ante el Estado y la sociedad en conjunto.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el artículo 5° en su fracción III menciona sobre la discriminación contra la mujer que “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer.”

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento de igual manera en el artículo 5° fracción VI expone un concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Que de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 3° todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Que de acuerdo con la norma ya mencionada en el artículo 22° brinda una definición sobre la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: y menciona que es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio

determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 26° fracción II va a establecer y homologar mediante convenios de coordinación los registros administrativos sobre Violencia contra las Mujeres, que contengan los datos desagregados por sexo, edad, estado civil, ubicación geográfica, tipos y modalidades de violencia, nivel socioeconómico y grado de educación, además de los de desarrollo humano en su componente de violencia, que conforman el Sistema de Información estratégico de Violencia contra las Mujeres.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley mencionada en el artículo 36° BIS fracción III va a solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de Violencia contra las Mujeres en un territorio determinado.

Que de acuerdo con la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas y Para La Protección y Asistencia a las Víctimas De Estos Delito en el artículo 3° fracción I respecto de la perspectiva de género va a ser entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de acuerdo con la norma expuesta en el artículo 89° fracción XIV menciona que el Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos.

Que de acuerdo con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en el artículo 7° fracción XIII que busca establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en las entidades federativas para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género e igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que de acuerdo con la norma mencionada en el mismo artículo 7° fracción XV menciona que su función es propiciar las condiciones necesarias para legitimar, ante las instituciones del Estado, la relevancia de impulsar políticas públicas con perspectiva de género, que contribuyan a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y, promuevan las condiciones sociales adecuadas para garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de sus derechos.

Que de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social en el artículo 3° fracción X nos expone que conforme a la perspectiva de género da una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

Que de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Puebla en su artículo 11° menciona que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud,

preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad

Que de acuerdo con Ley para el Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De Puebla artículo 8° menciona que el Estado adoptará las medidas y acciones necesarias para ejecutar e instrumentar las políticas públicas tendentes a prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres.

Que en el mismo ordenamiento en el artículo 19° menciona que la violencia contra las mujeres en al ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y/o los servidores públicos del Estado o de los Municipios que tengan por objeto o por resultado discriminación, impedir el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia

Que de acuerdo con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla en el artículo 39° menciona que será objetivo de la política estatal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Que de acuerdo con el mismo ordenamiento artículo 6° bis en la fracción XXX menciona que se debe considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa el realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación.

Que de acuerdo con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla en el artículo 7° menciona qué con la finalidad de

evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de mujeres y hombres dentro del territorio del Estado de Puebla, se evitará que los órganos públicos, estatales o municipales; así como a cualquier persona física o jurídica, realicen conductas que atenten contra la dignidad de las mujeres y los hombres, menoscaben o pretendan anular sus derechos y libertades por razón de género y en particular evitar que se efectúen diferente conductas.

Que en el ámbito penitenciario no es un escenario que exceptúe al Estado de brindar las condiciones para el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia, o para implementar las medidas de debida diligencia que previenen la violencia institucional. Así lo destacó la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), Nashieli Ramírez Hernández, al presentar la Recomendación 14/2022, por la violencia institucional en contra de mujeres privadas de la libertad en centros femeniles de la Ciudad de México, datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Explicó que fueron violados el Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; Derecho a la vida (omisiones del personal de seguridad y custodia de los centros de reclusión, en el cumplimiento del deber reforzado de cuidado respecto a las personas bajo custodia del Estado) y Derecho a la integridad personal (perpetración de actos de tortura, con la finalidad de castigar, controlar e imponer autoridad en contra de mujeres privadas de libertad.

Que de acuerdo con La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones con los Hogares (ENDIREH) (INEGI) 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito laboral, 37% señaló que la principal persona agresora fue un(a) compañero(a) de trabajo. La ENDIREH 2021 estima que, en los últimos 12 meses, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia

en el ámbito laboral, 87.3% declaró que las instalaciones del trabajo fue el lugar principal de ocurrencia de violencia.

Que de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Veracruzana (UV) y la Universidad de São Paulo, Brasil, reveló la violencia institucional que durante la pandemia enfrentó el personal de salud principalmente mujeres de nosocomios públicos y privados de México y el país sudamericano, la misma generó condiciones de trabajo discriminatorias, de precariedad y fragmentación social.

Que la violencia contra las mujeres es un grave problema que afecta su integridad física, emocional y psicológica, y que puede manifestarse en diversas formas, incluyendo la violencia institucional.

Que la violencia institucional hacia las mujeres es de difícil identificación y puede presentarse cuando una mujer denuncia ser víctima de cualquier forma de violencia o ha sido despojada injustamente de sus derechos, y las instituciones no brindan un trato digno de calidad y calidez.

Que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que la violencia institucional también puede manifestarse en situaciones donde las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con el agresor, Es responsabilidad del Estado y de las instituciones garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de todas las mujeres, sin discriminación ni tolerancia a la violencia.

Que es fundamental promover medidas efectivas para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional contra las mujeres, así como establecer mecanismos claros para su identificación y sanción. Resulta indispensable establecer aquellas causas que serán consideradas como violencia institucional, a fin de garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres. Entre las causas que destacan como violencia institucional, se encuentran las siguientes:

- **Revictimización de las víctimas:** Se considerará violencia institucional cualquier acto o procedimiento que victimice nuevamente a una mujer que ha denunciado ser víctima de violencia, generando un ambiente hostil o insensible que dificulte su acceso a la justicia y reparación.
- **Recortes presupuestales sin justificación:** La reducción de fondos destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sin una debida justificación y sin contemplar medidas compensatorias, se considerará como un acto de violencia institucional que afecta los derechos de las mujeres.
- **Límite de acceso a la justicia:** La imposición de barreras o obstáculos que dificulten el acceso de las mujeres a la justicia para denunciar actos de violencia, así como la falta de celeridad y eficacia en la tramitación de los casos, constituirá una forma de violencia institucional.
- **Falta de diligencia en el desempeño de funciones:** La omisión o negligencia por parte de las instituciones encargadas de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violencias contra las mujeres será considerada como violencia institucional, ya que implica una vulneración de sus derechos y una falta de protección efectiva.
- **Atención de servidores públicos sin perspectiva de género:** La falta de capacitación y sensibilización de los servidores públicos encargados de atender casos de violencia, así como la ausencia de enfoque de género en su actuación, constituirá una forma de violencia institucional que perpetúa la discriminación y la impunidad.

Falta de trato digno y protección a la integridad de las mujeres: Cualquier acto de discriminación, maltrato o negligencia por parte de las instituciones hacia las mujeres que denuncian o sufren violencia, así como la falta de protección adecuada para su integridad física y emocional, será considerado como violencia institucional.

En los últimos 10 años, México ha logrado un gran avance en materia de derechos humanos, esto derivado de la reforma constitucional de 2011 que reconoce a los

instrumentos internacionales en esta materia como parte de nuestro marco normativo que, a su vez, ha derivado en grandes avances legislativos para promover, reconocer y garantizar estas facultades para todas las personas; no obstante, aún existen situaciones que vulneran los derechos de ciertos grupos sociales que por su contexto histórico, político, económico y social, se encuentran en un estado de desventaja frente al resto de la población, uno de ellos son las mujeres que, por el referido contexto sociológico, aún se encuentran en desigualdad frente al acceso al goce de sus derechos, uno de ellos -y de los más importantes- que se ve afectado es el derecho al acceso a la justicia y sus garantías judiciales.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible [*] establece en su Objetivo 5 [*] “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” la meta de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado y, en este mismo tenor, contempla en su Objetivo 16 [*] “Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas” entre sus metas el reducir todas las formas de violencia, promover el estado de derecho en plano nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y promover y aplicar leyes no discriminatorias; en este sentido, estas metas y objetivos se pueden cumplir a través de trabajos legislativos que se destinen a mejorar el marco normativo para tal finalidad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujeres “Convención de Belem do Pará”, firmada y ratificada por el Estado Mexicano, establece en el artículo 3 el derecho a una vida libre de violencia y, en su artículo 4, el derecho a la igualdad de protección ante la ley, de la ley y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos. [*] En este mismo sentido, el artículo 2, inciso c), del citado ordenamiento, establece que se entiende como violencia contra la mujer la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes [*] .

En este tenor, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma que establece derechos humanos y fundamentales, consagra en su contenido los derechos a gozar sin discriminación de los derechos humanos de esta Constitución y tratados internacionales de los que México sea parte [*] , igualdad entre el hombre y la mujer [*] y, estos a su vez, se relacionan y materializan en el derecho -en igualdad- al acceso a tribunales y medios para la justicia. [*]

En muy pocas ocasiones se asocia que es el propio Estado, a través de las personas servidoras públicas, quienes por medio de acciones u omisiones de ellos, ejercen violencia de manera directa o indirecta a las víctimas al bloquear, imposibilitar o provocar dificultades en el acceso a la justicia; aunado a ello se encuentra que no existe un recuento sistemático de este tipo de violencia, por lo que solo se puede lograr conocer la problemática de manera cuantitativa a través de contradicciones al comparar los datos del INEGI con los de la sociedad civil [*] , salvo el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, el que no es claro respecto a su metodología, cifras (ya que solo presenta gráficos sin datos) y se encuentra desactualizado, y, en este sentido, no se cumple a cabalidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia respecto a sistematizar y publicar las estadísticas sobre las violencias contra las mujeres [*] .

Si bien así existen miles de casos, uno de los más destacados ha sido el que concluyó con responsabilidad internacional para el Estado Mexicano. En 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, en la que se determinó que México era responsable por el actuar de sus autoridades frente a los homicidios en razón de género, los cuales consistieron en acciones u omisiones que entorpecían los procedimientos y procesos de acceso a la justicia y que originaron impunidad durante muchos años, lo que perpetuaría el carácter de víctimas de las personas involucradas y, además, con cada acto u omisión revictimizarían a las personas provocando, entre otras situaciones, la violación a su integridad. [*]

En este sentido, publicada en 2007 en el Diario Oficial de la Federación, nuestro marco normativo contiene la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establece en el Capítulo IV De La Violencia Institucional, entre otros supuestos [*] , que ésta se refiere a los actos u omisiones de servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como finalidad obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres [*] . En este orden de ideas, cabe traer a colación que, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016), las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Reconocida así, la violencia institucional como una de las modalidades de la violencia de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó el documento “Violencia Institucional Contra las Mujeres” (2018), en el que se define qué es, cuándo ocurre, quién la puede ejercer (señalando a la policía, ministerio público, jueces, magistrados de tribunales o cualquier otro agente de autoridad), casos en los que se puede acudir a la CNDH por ser víctima de este tipo de violencia y el procedimiento de queja ante ello [*] . No obstante, esta modalidad de violencia se ha convertido en el principal problema para el acceso a la justicia, ya que nos encontramos con víctimas que no quieren denunciar para no ser revictimizadas al momento de presentar su denuncia, teniendo como consecuencia la inhibición o ausencia de la voluntad de las víctimas para denunciar así como muy pocos casos que llegan a ser un proceso judicial y mucho menor la cantidad que llega a ser sentencia con pena y/o reparación del daño, que en sentido contrario ha producido una disminución en las cifras de denuncias o delitos pero que no significa que disminuya la conducta delictiva si no que, lo que disminuye es la confianza en las instituciones y aumenta la impunidad frente a las víctimas, produciendo

revictimización debido a que, en primer lugar, se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad.

Para finalizar, cabe destacar que la violencia institucional se trata de un problema que ha existido desde hace más de 13 años sin que formalmente se reconozca la figura jurídica en la mayoría de las normas que condenan la violencia contra las mujeres y mucho menos existen estadísticas con cifras certeras y exactas que permitan visibilizar y, como consecuencia, solucionar, sancionar y frenar este tipo de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de la importancia del caso que nos ocupa es que propongo que se adicione la fracción XLI del artículo 421 y se reforme el artículo 423, ambos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de violencia institucional, conforme a la siguiente

CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 421	Artículo 18
Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia: I... XL...	Son delitos que afectan la Procuración y Administración de Justicia: I... XL... XLI. Comete el delito de violencia institucional, quien: a). Realice cualquier acto que dé origen, propicie o tenga como fin obstaculizar, impedir o imposibilitar el acceso a los medios de justicia y el goce de las garantías judiciales de las víctimas;

	<p>b). Omitan realizar las acciones que les competen, de acuerdo con su labor y competencia, y que den origen, propicien o tengan como fin obstaculizar, impedir o imposibilitar el acceso a los medios de justicia y el goce de las garantías judiciales de las víctimas;</p> <p>c). Ejecute conductas de intimidación, manipulación o realice comentarios o acciones que, perpetuando los estereotipos de género, propicien la inhibición de la voluntad de las víctimas para ejercer sus garantías judiciales o utilizar los medios y mecanismos de acceso a la justicia.</p> <p>d). Realice u omite realizar las acciones o diligencias derivadas de su puesto de trabajo, con la finalidad de dilatar o inhibir el proceso de acceso y administración de justicia de las víctimas.</p>
<p>Artículo 423</p>	<p>Artículo 423</p>
<p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XX, XXII, XXV y XXVI del artículo 421, se le impondrá la pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XX, XXII, XXV, XXVI y XLI en cualquiera de sus incisos, del artículo 421, se le impondrá la pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI DEL ARTÍCULO 421 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 423, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XLI del artículo 421 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 421

...

XLI. Comete el delito de violencia institucional, quien:

a). Realice cualquier acto que dé origen, propicie o tenga como fin obstaculizar, impedir o imposibilitar el acceso a los medios de justicia y el goce de las garantías judiciales de las víctimas;

b). Omitan realizar las acciones que les competen, de acuerdo con su labor y competencia, y que den origen, propicien o tengan como fin obstaculizar, impedir o imposibilitar el acceso a los medios de justicia y el goce de las garantías judiciales de las víctimas;

c). Ejecute conductas de intimidación, manipulación o realice comentarios o acciones que, perpetuando los estereotipos de género, propicien la inhibición de la voluntad de las víctimas para ejercer sus garantías judiciales o utilizar los medios y mecanismos de acceso a la justicia.

d). Realice u omita realizar las acciones o diligencias derivadas de su puesto de trabajo, con la finalidad de dilatar o inhibir el proceso de acceso y administración de justicia de las víctimas.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 423 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 423

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, XX, XXII, XXV, XXVI y **XLI en cualquiera de sus incisos**, del artículo 421, se le

impondrá la pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 29 DE ENERO DE
2024.**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento que marca un hecho en la historia de los Derechos fundamentales, misma que fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, dicha declaración fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en su resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

Que dentro de las Consideraciones que se hicieron para la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se mencionó los siguiente:

“La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades; y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universal y efectivos, tanto entre los



pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción¹".

Que el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos²".

En este sentido el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán

¹ [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

² <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

...

...



...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

...

...

...

...

...³"

Que si bien es cierto el Estado a elaborado y puesto en marcha políticas públicas con el propósito de garantizar el derecho a la educación en el país, pero también es cierto que la revolución digital avanza cada día de manera exponencial, por lo que resulta necesario prestarle atención total de que el uso de las tecnologías forme parte del Sistema Educativo Estatal siendo una herramienta principal y fundamental en la educación para el bienestar de las y los educandos y apoyar a las maestras y maestros de la entidad poblana.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) menciona en el nuevo informe sobre la tecnología en la educación presentado en Montevideo, Uruguay, en donde los países deben establecer normas para fomentar en que se diseñe y utilice la tecnología en la educación de manera que nunca reemplace la instrucción presencial dirigida por el personal docentes, urge el uso adecuado de esos avances en la formación académica de la niñez y adultos.

³ [CPEUM.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

La Directora General de la UNESCO en el informe mencionado en el párrafo anterior menciona "... que la revolución digital tiene un potencial inconmensurable, pero agregó que así como se ha alertado sobre su regulación en la sociedad, se debe vigilar su uso en la educación".

"Su utilización debe ser para mejorar las experiencias de aprendizaje y para el bienestar y docentes, no en detrimento de ellos"⁴.

La UNESCO explica que distribuir computadoras a los estudiantes no mejora el aprendizaje si los docentes no están involucrados en la experiencia pedagógica.

Que el pasado 2023 se emitió el informe de seguimiento de la educación en el mundo (GEM) dicho informe esta financiado por un grupo de gobiernos, organizaciones multilaterales y fundaciones privadas y facilitado y apoyado por la UNESCO, en él se menciona que en los últimos 20 años, los estudiantes, los educadores y las instituciones han adoptado ampliamente herramientas de tecnología digital, el número de estudiantes matriculados en cursos en línea masivos y abiertos ha aumentado de 0 en 2012 a casi 220 millones en 2021, por otra parte el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por su siglas en inglés) de 2018 concluyó que el 55% de los estudiantes de 15 años de los países de la OCDE estaban en escuelas cuyo directores admitían que las y los docentes contaban con las competencias técnicas y pedagógicas para integrar dispositivos digitales en la enseñanza, y el 54% en escuelas que disponían de una plataforma efectiva y pedagógicas para integrar dispositivos digitales en la enseñanza, y el 54% en escuelas que disponían de una plataforma efectiva de apoyo al aprendizaje en línea; se cree que estos porcentajes aumentaron durante la pandemia de la COVID-19, pues tan solo durante este tiempo el porcentaje de usuarios de internet en todo el mundo aumentó de un 16% en 2005 a un 66% en 2022. En este mismo año alrededor de la mitad de las escuelas de primer ciclo de secundaria del planeta tenían conexión a internet para fines pedagógicos.

⁴ [Un informe sobre educación aconseja un uso adecuado de la tecnología en las escuelas | Noticias ONU](#)



En virtud de lo anterior resulta importante reformar el artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el propósito de que se asegure el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, dotando de equipos de cómputo necesarios y el servicio de internet a las instituciones educativas del Estado de Puebla, así mismo la Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros en el uso y aprovechamiento de plataformas digitales y de las tecnologías de la información, aplicando un enfoque educativo que permita favorecer en el estudiantado sus habilidades tecnológicas para favorecer el proceso educativo, pues ha quedado demostrado que la educación en línea impidió el colapso de la educación durante la pandemia por la COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 71 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 71. A efecto de asegurar el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, las autoridades competentes podrán dotar del equipo de cómputo necesarios y el servicio de internet a las instituciones educativas del Estado de Puebla.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias **en el uso y aprovechamiento de plataformas digitales y de las tecnologías de la información, aplicando un enfoque educativo que permita favorecer al estudiantado en potenciar sus capacidades tecnológicas en el proceso educativo.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 29 DE ENERO 2024.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7° BIS Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 50° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el género de un individuo influye en su experiencia de migración, incluyendo los riesgos involucrados en su viaje. La violencia durante un proceso migratorio, específicamente hacia las mujeres, expone la desigualdad, indefensión, vulnerabilidad y desventaja ante el género opuesto; iniciando desde su país de origen lo cual es considerada una causa (violencia de género y violencia doméstica) que provoca que la mujer tenga necesidad de abandonar su lugar de origen, posteriormente durante su trayecto dando énfasis a las rutas de migración inseguras o irregulares, trata de personas, explotación, secuestro, robo, extorsión, violencia o abuso sexual (en todo el mundo, se estima que una de cada tres mujeres sufrirá abuso físico o sexual en su vida). Y finalmente hasta llegar al lugar de destino, en donde la discriminación y violencia psicológica, física y verbal; así como la coacción predomine y denigre a la mujer solo por el hecho de ser tipificado como un ser indefenso, débil e inferior, conllevando a que esto sea un impedimento para su libre y sano desarrollo, crecimiento y superación de necesidades básicas como individuo.

Que es importante conceptualizar qué es la violencia contra la mujer, en el artículo 1° de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer lo define como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

Que en estas migraciones las mujeres enfrentan riesgos diferenciados de muchos tipos: mayor riesgo de vivir violencia sexual y por consiguiente embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual, a ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual o laboral y por supuesto el riesgo a contraer COVID-19.

Que sumando las condiciones de las que viajan acompañadas por un agente o “coyote” pueden verse abandonadas si éste tropieza con algún problema durante el tránsito o a su llegada al país de destino. También son vulnerables al abuso sexual y físico a manos de agentes, coyotes, escoltas, autoridades y otros durante su paso por los países de tránsito. Las migrantes que trabajan como comerciantes transfronterizas, por ejemplo, pueden ser especialmente vulnerables a los abusos por parte de traficantes, delincuentes e incluso de las mismas autoridades fronterizas que se supone tienen el deber de protegerlas

Que, en el caso de las mujeres, la discriminación de género en el mercado laboral de los países de origen y la expectativa de inserción laboral rápida a partir de su empleo en trabajos domésticos y de cuidados en el lugar de destino han sido relevados como motivos importantes que motorizan la migración femenina. Por otra parte, la migración de muchas mujeres responde a la privación de derechos y oportunidades que afecta a las mujeres en los lugares de origen, todo esto dependiendo de múltiples factores como son: la procedencia rural o urbana, el nivel educativo, la situación conyugal, el rol y la posición al interior de la familia, la tenencia y cantidad de hijos/as a cargo, la situación socioeconómica, la condición étnica y la calificación y experiencia laboral previa a la migración.

Que las mujeres representan el 58.9% de las personas migrantes de los países del Caribe y el 50.3% de Centroamérica. Migrar al extranjero ofrece una

variedad de oportunidades y desafíos potenciales, que se ven impactados por el género de una persona de formas complejas y multifacéticas.

Que, además, la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en su artículo 3° habla sobre la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

- a) Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, para abordar esta problemática desde el contexto de lo internacional, el Centro de Iniciativas de Cooperación para el Desarrollo de la Universidad de Granada (Granada, España), en colaboración con Akina Dada Wa Africa (Dublín, Irlanda), el Centro de Estudios e Investigación sobre Mujeres (Málaga, España), la European Network of Migrant Women (Bruselas, Bélgica), Forum Femmes Méditerranée (Marsella, Francia) y Le Fate Onlus (Verona, Italia), en su proyecto Por una Europa Igualitaria: Los derechos de las mujeres migrantes son derechos humanos, recomiendan lo siguiente: "Garantizar el derecho a la asistencia jurídica a todas las personas migrantes y al acceso a la información sobre sus derechos y deberes, así como a los instrumentos disponibles para su disfrute."

Que desde ese punto de vista resulta importante mejorar la accesibilidad a la protección internacional y a los procedimientos de regularización mediante el desarrollo de programas de acompañamiento; creando entornos seguros y de apoyo; y garantizando el acceso a información fiable, así como a servicios de traducción e interpretación hacia y desde idiomas que sean entendidos por todas las partes.

Que, ONU MUJERES en sus recomendaciones de “Protección de las personas que defienden los derechos humanos de las mujeres en riesgo en contextos de migración” en su apartado 2 señala como prioridad: Garantizar los derechos de las mujeres y las niñas migrantes en todas las etapas y en todos los tipos de migración, menciona:

- Condenar todas las formas de violencia y acoso contra las mujeres migrantes y abstenerse de invocar cualquier consideración con base en la costumbre, la tradición o la religión para evitar obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia y el acoso.
- Tomar medidas legislativas o de otro tipo en países de origen, tránsito, destino y retorno para proteger a todas las mujeres y las niñas migrantes contra todas las formas de violencia y acoso, incluida la violencia de género y la violencia en el mundo del trabajo, mediante la criminalización y el castigo de dichos actos. Para procesar a los perpetradores, desarrollar directrices claras que protejan a las víctimas y las sobrevivientes, a la vez que responsabilicen a los perpetradores de sus acciones, mediante la aplicación de presupuestos con perspectiva de género para garantizar que haya suficientes recursos para su ejecución.

Que proporcionar información accesible a las mujeres y las niñas migrantes acerca de cómo acceder a los servicios consulares y garantizar que puedan recibir todo el apoyo consular al que tienen derecho. Asignar suficientes recursos a los servicios consulares para que puedan brindar medidas de protección a las mujeres migrantes, en particular a las trabajadoras domésticas migrantes, lo que incluye visitarlas en los lugares de empleo; realizar evaluaciones de riesgo; y, en colaboración con los países de destino, apoyarlas con los servicios básicos, que incluyen alimentación, vivienda y asistencia legal en caso de que decidan abandonar su lugar de empleo.

Que, la Organización Internacional del Trabajo en conjunto con ONU MIGRACIÓN en su “Guía de Planificación: Mujeres migrantes y medios de vida”. Menciona en su Desarrollo de Política de Migración Genero Responsiva. Desarrollar acciones de información específica dirigida a las mujeres migrantes, en forma de campañas y folletos disponibles en los distintos servicios públicos, con información relativa a la oferta programática

específica o de libre acceso; el marco regulatorio y sus derechos como mujeres migrantes, así como los mecanismos para hacerlos efectivos; los contactos con organismos de apoyo, etc.

Que, la CEPAL en su publicación “Las mujeres migrantes en las legislaciones de América Latina” en su apartado de conclusiones y recomendaciones, menciona que en algunos casos como en Ecuador, la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es motivo de asistencia prioritaria y en Guatemala, la condición de vulnerabilidad dada por ser víctima de violencia de género o de violencia sexual son criterios a considerar o bien motivos para otorgar permisos especiales y no obligarlas a retornar a los países en los que se encuentran en situación de riesgo.

Que, Amnistía Internacional en su “Información para el comité de la ONU para la eliminación de la discriminación contra la mujer señaló que se tiene que garantizar que las mujeres refugiadas y migrantes supervivientes de violencia de género reciben información adecuada y acceso a los mecanismos de protección sin discriminación. Como un avance al proceso migrante humano digno.

Que, el Consejo de Europa en su “Recomendación CM/Rec(2022)17 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de los derechos de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo” Menciona que: Para empoderar a las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y permitirles acceder a sus derechos, se les debe proporcionar información y asesoramiento relevantes y accesibles de una manera y en un idioma que puedan comprender, así como los Estados miembros deberían garantizar el acceso efectivo de las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, con o sin hijos, a refugios para víctimas de violencia contra las mujeres, incluida la trata de seres humanos, independientemente de su estatus legal.

Que, así como, un estudio de la Universitat Jaume I. presentado por Linnéa Silene Sánchez Sepúlveda, titulado “Barreras institucionales en atención psicológica a mujeres migrantes latinoamericanas víctimas de violencia de género” en su análisis de resultados y sus propuestas de mejora habla sobre abogar por reformas en las leyes de extranjería que reconozcan la vulnerabilidad específica de las mujeres migrantes latinoamericanas víctimas de violencia de género. Esto debería incluir un acceso y seguimiento

igualitario a recursos y servicios, independientemente de su situación administrativa.

Que países como Chile en su ley 21325 "Ley de migración y extranjería" en su párrafo II, artículo trece, menciona: Igualdad de derechos y obligaciones. El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos. El Estado promoverá el respeto y protección hacia la mujer extranjera, cualquiera que sea su situación migratoria, para que en todas las etapas de su proceso migratorio no sea discriminada ni violentada en razón de su género. Las mujeres migrantes tendrán acceso a todas las instituciones y mecanismos que resguarden su bienestar.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el artículo 34 Undecies dicta que a ninguna mujer o niña y sus hijas e hijos en situación de violencia, que solicite orden de protección se le podrá requerir que acredite su situación migratoria, ni cualquier otro elemento que impida su derecho al acceso a la justicia y la protección; así mismo en el artículo 35 del mismo ordenamiento jurídico en su párrafo tercero nos dice que Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna, todo esto con el fin de que todas las mujeres puedan acceder a estas políticas públicas.

Que la Ley de Migración en su artículo segundo habla acerca de los principios que deben regir esta Ley Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres... siendo que de esta manera busca proteger a estos grupos por la vulnerabilidad intrínseca que representan.

Que en cuestión de migración interna según cifras del INEGI en el 2020 11.2 millones de mujeres nacieron en una entidad distinta a la que residieron en 2020; siendo las entidades a las que llegaron más mujeres son el Estado de México con 224 mil, la Ciudad de México con 161 mil y Nuevo León con 133 mil.

Que durante el II Congreso Regional sobre Mujeres en Contextos Migratorios vislumbraron que las desventajas de las mujeres en el contexto migratorio han estado caracterizadas históricamente por elementos tales como la presencia de violencia sexual, dependencia socioeconómica, bajos niveles educativos y reducido acceso a la información.

Que según el Anuario de Migración y Remesas 2023 editado por Fundación BBVA y el Consejo Nacional de Población nos indica que la brecha salarial promedio entre México y Estados Unidos continúa siendo muy amplia: 14 veces en nivel secundaria (261 vs. 3,672 dólares mensuales corrientes) y 8.5 veces para estudios con licenciatura (562 vs. 4,792 dólares mensuales corrientes), siendo más notable en el caso de las mujeres ya que sigue existiendo una desigualdad salarial.

Que la participación de las mujeres mexicanas como agentes cada vez más activos (y no pasivos) en los procesos migratorios, el reconocimiento de la existencia de modelos migratorios masculinos y femeninos, las condiciones de inserción laboral y del empleo en el lugar de destino, fuertemente vinculadas a roles de género tradicionales, así como el carácter más permanente de los mexicanos, derivado del desgaste de la circularidad migratoria, configuran un perfil específico de las mujeres mexicanas en Estados Unidos.

Que el entender y conocer las realidades de las mujeres migrantes es fundamental para identificar las condiciones que atraviesan durante el viaje, pero, sobre todo, las capacidades con que cuentan para enfrentarlo

Que muchas veces la política migratoria ignora el impacto de la desigualdad de género y la violencia sistemática contra las mujeres en este país, aunado a la burocracia excesiva y la negligencia de las autoridades desmotivan a las mujeres a continuar sus procesos hasta su conclusión; por lo que la justicia para las mujeres migrantes, solicitantes de protección internacional y reconocidas como refugiadas no puede ser exclusiva ni depender de un estatus migratorio.

Que la Ley para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia en su artículo 6º fracción XIX establece que las mujeres en situación de riesgo son aquellas que por su origen étnico, edad, discapacidad, condición social,

económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; y cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

Que Boot Camp en Alemania lanzó en marzo la convocatoria a la beca “Yes she can” para el cual un total de 150 mujeres poblanas fueron las interesadas en estudiar este diplomado, de las cuales hubo 40 finalistas y de esta cifra sólo 15 partirán a este país para tomar dicho diplomado el cual tiene como objetivo capacitar para la correcta atención a las migrantes que llegan al territorio poblano o salen de él, por lo que se necesita acelerar el proceso de recepción y la defensa, Ashanty, Katherine y Sofía, son tres poblanas beneficiadas con esta beca las tres con diferentes profesiones, pero con un mismo objetivo: apoyar a las mujeres migrantes que pisan territorio mexicano y crear un mejor mundo para sus habitantes, principalmente para el género femenino.

Que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en las últimas dos décadas el estado de Puebla presenta una disminución en su población emigrante internacional: mientras que en el quinquenio 1995-2000 se estima que ésta fue de 64719 personas poblanas, para el quinquenio 2015-2020 la población emigrante correspondió a 27075 personas, lo que constituyó una disminución de 58.2% entre los periodos de referencia. A pesar de esta tendencia a la baja, Puebla se ubica a nivel nacional en la novena posición como entidad expulsora de personas emigrantes. De acuerdo con información del Censo de Población y Vivienda 2020, de las 27075 personas emigrantes poblanas, 31.2% fue de mujeres y 68.8% de hombres, con una edad mediana de 25 años para ambos sexos. Las principales causas de la migración internacional en Puebla fueron por motivos laborales y económicos (61.4%), por situaciones educativas (11.1%), por circunstancias familiares (10.4%), por cuestiones personales (5.8%) y por otras razones (11.3%).⁶

Que las mujeres migrantes que pasan por Puebla con el objetivo de llegar a Estados Unidos se encuentran dentro del grupo que más violaciones a sus derechos están sufriendo y que más dificultades enfrentan en su camino,

es por eso que desde hace casi 30 años, el Centro de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla analiza la situación de las mujeres refugiadas en el estado, así como su interseccionalidad, sus derechos humanos, los retos y oportunidades para su integración es por eso que como resultado de los estudios realizados, se detectó que las mujeres en movilidad se enfrentan a violencia, la cual, es cometida por parte de grupos delictivos, así como por integrantes de la sociedad civil y de las autoridades, por lo que las investigadoras e investigadores de estas dos universidades, están trabajando en el desarrollo de propuestas a favor de mujeres refugiadas y en tránsito, a la par de crear redes de apoyo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 fracción II, establece que las leyes se deben ocupar del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; por lo que el Estado deberá garantizar la protección y seguridad de todas las mujeres sin importar su estatus migratorio.

Que los Estados del centro del país constituyen un punto importante del tránsito de esta población migrante, entre ellos se reconocen Pachuca, Puebla, Tlaxcala y el estado de México. Entre la población migrante las mujeres, niñas y adolescentes evidencian mayor vulnerabilidad a situaciones que violentan sus derechos humanos, estando expuestas en el trayecto de viaje hacia su destino final a agresiones físicas y psicológicas, enfermedades, detenciones por autoridades migratorias, entre otras afectaciones. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (onu), a nivel mundial, entre 2000 y 2020 el número de mujeres migrantes aumentó en 49.4 millones, pasando de 85.5 a 134.9 millones. En el año 2000, 16.1% de las mujeres migrantes eran niñas y adolescentes entre 0 y 19 años de edad, en 2020 el porcentaje fue de 14.7% señalado que entre 24% y 80% de mujeres migrantes y refugiadas experimentan alguna forma de violencia sexual en su tránsito.

Que la Secretaría de Gobernación, a través de la UPMRIP, considera que el diálogo con actores clave es fundamental para promover el diseño y la elaboración de propuestas que guíen la política pública de atención a la movilidad humana y la migración internacional de forma integral y oportuna. En este sentido, se reconoce la incidencia de los gobiernos locales en la

implementación de políticas específicas para la atención de sus necesidades en la materia, por lo que se busca hacer un acompañamiento responsable con base en las atribuciones conferidas a la UPMRIP, se busca diseñar mecanismos diferenciados de atención para los grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad dentro de las poblaciones desplazadas internas que son mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, población indígena, comunidad LGBTTIQ+.

Que una gobernanza de la migración basada en los derechos humanos y sensible al género es crucial para reducir la violencia basada en género. Hay que asegurar que la vida de todas las personas migrantes estén protegidas y que tengan acceso a la justicia para reducir sus vulnerabilidades y cambiar la cultura de impunidad en la que los perpetradores creen que no enfrentarán castigo, es por eso que se exhorta a las autoridades del Estado a hacer valer los derechos establecidos en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar la fracción XVIII al artículo 7° bis y la fracción V al artículo 50° de la Ley Para El Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia con el objetivo de proporcionar derechos específicos y atención especializada a las mujeres migrantes que son víctimas de violencia y garantizar la protección y el apoyo necesario para las mujeres migrantes en situación de vulnerabilidad, tanto en términos de información migratoria como en la facilitación de acceso a programas de atención destinados a migrantes.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 7 Bis</p> <p>Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.-... a XVII.-...</p> <p>ARTÍCULO 50 CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS</p> <p>Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de</p> <p>I.-... a V.-...</p>	<p>ARTÍCULO 7 Bis</p> <p>Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.-... a XVII.-...</p> <p>XVIII.- Las mujeres migrantes en tránsito víctimas de violencia deberán recibir información migratoria y protección amplia conforme a su situación de vulnerabilidad</p> <p>ARTÍCULO 50 CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS</p> <p>Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de</p> <p>I.-... a V.-...</p> <p>V. Facilitar información a mujeres migrantes en situación de vulnerabilidad sobre los programas de atención a migrantes y cómo acceder a ellos.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 7° BIS Y LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 50° DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 7 Bis

Las víctimas de violencia previstas en esta Ley, sin perjuicio de los derechos establecidos en otras normas, tendrán los siguientes derechos:

I.-... a XVII.-...

XVIII.- Las mujeres migrantes en tránsito víctimas de violencia deberán recibir información migratoria y protección amplia conforme a su situación de vulnerabilidad

ARTÍCULO 50

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias prestarán la atención correspondiente a las víctimas, a través de

I.-... a V.-...

V. Facilitar información a mujeres migrantes en situación de vulnerabilidad sobre los programas de atención a migrantes y cómo acceder a ellos

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 30 DE ENERO DEL 2024**

**DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA**

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona la fracción IX Bis y IX Ter al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Estado de Puebla cuenta con una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, de este total, el 32.6% de la población corresponde a un grupo etario que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes¹, en ese sentido, la siguiente propuesta tiene como interés el salvaguardar la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el accionar de toda autoridad dentro del Estado ante los casos de abuso, acoso sexual y toda forma de

¹ Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

maltrato, desatención, violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo de agresión.

Es bajo el alarmante panorama suscitado en la entidad poblana durante 2022 y 2023, en que se dieron a conocer lamentables casos de violación y asesinato de niñas menores de edad, en que es indispensable reconocer que la violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, con consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad. No obstante, es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales, sin distinción.

“Este tipo de violencia tiene muchas formas, no sólo es la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos como forzar a ver imágenes sexuales, también puede ser el uso de lenguaje inapropiado o incluso pedir o sacar fotos que hagan sentir incómodos a niñas, niños y adolescentes. El Abuso Sexual Infantil en México, tiene muchas formas que a continuación, se enuncian:

- 1) Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante una niña, niño o adolescente.*
- 2) Comunicaciones obscenas a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o redes sociales.*
- 3) Producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas o niños.*
- 4) Manoseos o caricias.*
- 5) Relaciones sexuales de cualquier tipo con una niña, niño o adolescente.*
- 6) Tocamientos frente a una niña, niño o adolescente o forzar a que ellas y ellos lo hagan.*

7) *Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.*²

De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, en el marco de los primeros meses de pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73%. Antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil (PCF, 2018), el segundo productor y distribuidor mundial y el primero en América Latina (ECPAT, 2019); entre los países que integran la OCDE, ocupamos primer lugar en violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes (OCDE, 2019)³.

De acuerdo con diversos organismos encargados de impartir justicia, y velar por los derechos humanos, la dignidad es el fundamento de los derechos reconocidos de todo los ser humano, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación, por lo que ser persona es un rango que conserva la dignidad desde el nacimiento y hasta la muerte, lo que la vuelve independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia.

Una problemática muy normalizada entre nuestra sociedad es la que enfrentan niñas, niños y adolescentes que consiste en castigos corporales o físicos y humillantes, que son proporcionados por los padres y/o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, lo que, sin duda alguna, vulnera su dignidad y sus derechos humanos.

En México ha sido frecuente la práctica de enseñanza de disciplinas con base en la violencia, y estas son toleradas bajo la perspectiva de que los castigos severos son necesarios para la formación disciplinaria de los menores. Desafortunadamente, estas prácticas al ser normalizadas, son replicadas por las y los menores los centros educativos, centros de cuidado o en la vía pública, lo que hace extensiva la violencia hacia ellos.

Ahora bien, es preciso señalar que, para erradicar las agresiones a niñas, niños y adolescentes, es necesario que los tres niveles de gobierno implementen acciones que

² Datos consultados el 4 de junio de 2023 en el portal web:
<https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico>

³ Ídem.

permitan revertir la normalización y tolerancia histórica de los castigos -físicos o humillantes- que representan prácticas nocivas de crianza, que atentan contra la dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Cabe hacer mención que la presente iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no tiene como finalidad penalizar las conductas de madres, padres o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, sino que su finalidad es visibilizar de que dichas prácticas atentan contra la dignidad e integridad de la niñez.

II. CONSIDERACIONES

La agenda legislativa nacional ha avanzado en la consecución de derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio social, como la historia legislativa en el país ha demostrado, ejemplificando el proceso del derecho al voto a toda mujer, el cual tiene su primer efecto en Yucatán, en el año 1923, atravesando el gobierno de Lázaro Cárdenas, y concluyendo durante el gobierno del expresidente Adolfo Ruíz Cortines, en 1955.

Actualmente, en el mundo sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. México no es ajeno a dicha transición, logrando modificaciones en cada uno de los citados temas de manera federal, y francamente, aún más lento en cada uno de los Estados que conforman la Nación.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022⁴, establece también que, en adolescentes, el puntaje promedio de la Escala de Depresión del Centro de Estudios Epidemiológicos (CESD-7) fue 3.2. Así como que en Puebla penosamente, 289 personas se quitaron la vida.

Por lo que a modo de conclusión y propuesta establecen que:

A nivel nacional la prevalencia de sintomatología depresiva es similar a lo estimado en 2018-19. Se deben orientar acciones para mejorar la salud mental de la población, particularmente el diagnóstico y tratamiento de personas con mayor sintomatología depresiva como son mujeres, adultos con bajo índice de bienestar y residentes de área rural.

El Comité de Derechos del Niño, emitió diversos puntos que desarrollan el planteamiento del problema que genera la violencia, y dentro de esta observación general, el punto número 8 establece que existen dos tipos de castigos, los corporales o físicos y los humillantes; definiéndose los primeros como aquellos donde se emplee la fuerza física, cuyo objeto sea causar dolor o malestar, aún y cuando se considere leve; mientras que los segundos, si bien no implican acciones físicas, tienen por objeto causar dolor, amenaza, molestia o humillación.

A nivel nacional, se cuenta con un marco normativo que garantiza los más elementales derechos humanos que las niñas, niños y adolescentes tiene para su sano desarrollo, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece en diversas disposiciones lo siguiente:

Artículo 1º, párrafo quinto: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

⁴ Resultados disponibles para consulta pública en la página de internet: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf>

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o **menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Artículo 2º, inciso A, fracción II: Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, **respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Artículo 3º, fracción II, inciso c): Contribuirá a **la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la **dignidad de la persona, la integridad de las familias**, la convicción del interés general de la sociedad, **los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Artículo 25º: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la **dignidad de los individuos**, grupos y clases sociales, **cuya seguridad protege esta Constitución**. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, así como al resguardo de su integridad personal, a fin de coadyuvar en el logro de mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Por lo que señala entre las obligaciones de todas las autoridades, conforme a sus competencias, la toma de medidas a fin de prevenir, atender y sancionar los casos donde niñas, niños y adolescentes se vean afectados por castigos corporales y humillantes.

Por lo que dicha Ley General, señala que las niñas, niños y adolescentes cuentan con el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como personal de instituciones educativas, deportivas religiosas, de salud, de asistencia social, etc.

En la entidad poblana, la normatividad que regula los derechos de niñas, niños y adolescentes es Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que dentro de sus objetos se establece:

Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a VIII. ...

IX. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ... a VIII. ...

IX. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su

forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

IX Bis. Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de maltrato físico o psicológico, de negligencia en su cuidado o de explotación, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve, incluido el abuso, acoso sexual y toda forma de maltrato, desatención, violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo en términos de las disposiciones aplicables.

IX Ter. Castigo humillante: Es cualquier trato ofensivo, denigrante,

<p>X a XXXV. . . .</p>	<p>desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>X a XXXV. . . .</p>
--------------------------------	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 5 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. . . . a VIII. . . .

IX. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

IX Bis. Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: Toda forma de maltrato físico o psicológico, de negligencia en su cuidado o de explotación, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve, incluido el abuso, acoso sexual y toda forma de maltrato, desatención, violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo en términos de las disposiciones aplicables.

IX Ter. Castigo humillante: Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador o de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

X . . . a XXXV. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 30 días de enero de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y T20 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los cuidados paliativos constituyen un planteamiento, que mejora la calidad de vida de las y los pacientes y las personas allegadas, cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal, es decir, previenen y alivian el sufrimiento, a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean éstos de orden físico, psicosocial o espiritual¹.

¹ <https://www.un.org/es/observances/universal-health-coverage-day#:~:text=El%20camino%20hacia%20la%20Cobertura%20Universal&text=Se%20basa%20en%20los%20principios,y%20derecho%20a%20la%20salud>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



Que afrontar el sufrimiento supone ocuparse de problemas que no se limitan a los síntomas físicos, de tal manera, que los programas de asistencia paliativa utilizan el trabajo en equipo, para brindar apoyo a las y los pacientes y a quienes les proporcionan cuidados, por lo que esa labor comprende la atención de necesidades prácticas y apoyo psicológico a la hora del duelo.

Que la asistencia paliativa ofrece un sistema de apoyo, para ayudar a las y los pacientes a vivir tan activamente, como sea posible, hasta la muerte, motivo por el cual los cuidados paliativos están reconocidos expresamente en el contexto del derecho humano a la salud.

Que además, los cuidados paliativos deben proporcionarse, a través de servicios de salud integrados y centrados en la persona que presten especial atención a las necesidades y preferencias del individuo, más aún si se toma en cuenta que existe una amplia gama de enfermedades, que requieren este tipo de cuidados.

Que la mayoría de las y los adultos, que los necesitan, padecen enfermedades crónicas, tales como enfermedades cardiovasculares (38.5%), cáncer (34%), enfermedades respiratorias crónicas (10.3%), sida (5.7%) y diabetes (4.6%), lo que quiere decir que, anualmente, en el mundo, cerca de 40 millones de personas necesitan este tipo de cuidados, sin embargo, solo el 14% del total, los reciben².

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, existen muchas otras afecciones, que pueden requerir asistencia paliativa; por ejemplo, insuficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, artritis reumatoide, enfermedades

²

<https://www.un.org/es/observances/universal-health-coverage-day#:~:text=El%20camino%20hacia%20la%20Cobertura%20Universal&text=Se%20basa%20en%20los%20principios,y%20derecho%20a%20la%20salud>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



neurológicas, demencia, anomalías congénitas y tuberculosis resistente a los medicamentos.

Que el dolor es uno de los síntomas más frecuentes y graves experimentados, por las personas pacientes que necesitan cuidados paliativos, por tal motivo, los analgésicos opiáceos son esenciales, para el tratamiento del dolor vinculado con muchas afecciones progresivas avanzadas, por ejemplo, el 80% de las personas pacientes con sida o cáncer y el 67% con enfermedades cardiovasculares o pulmonares obstructivas experimentarán dolor entre moderado e intenso, al final de sus vidas.

Que los opiáceos pueden, también, aliviar otros síntomas físicos dolorosos, incluida la dificultad para respirar, por lo cual controlar esos síntomas, en una etapa temprana, es una obligación ética, para aliviar el sufrimiento y respetar la dignidad de las personas.

Que al respecto, la Organización Mundial de la Salud advierte que, a nivel mundial, deben superarse varios obstáculos considerables, para atender la necesidad insatisfecha de asistencia paliativa, sin embargo:

- Es frecuente que las políticas y sistemas nacionales de salud no contemplen ninguna medida sobre asistencia paliativa;
- La formación en cuidados paliativos ofrecida a las personas profesionales de la salud suele ser escasa o nula; y
- El acceso de la población a analgésicos opiáceos es insuficiente y no cumple las convenciones internacionales sobre acceso a medicamentos esenciales.

Que según un estudio, realizado a 234 países, los servicios de asistencia paliativa solo estaban adecuadamente integrados, en 20 países, en tanto que el 42% de los mismos carecía de ese tipo de servicios, y un 32% adicional



solo contaba con servicios de asistencia paliativa aislados, como es el caso de nuestro país.

Que en este tenor, es que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes concluyó que los niveles de consumo de analgésicos opiáceos en más de 121 países eran “insuficientes” o “muy insuficientes”, para atender las necesidades médicas básicas, por lo que se puede advertir que 83% de la población mundial vive en países en los que el acceso a analgésicos opiáceos era escaso o nulo.

Que asimismo, otros obstáculos a la asistencia paliativa, que se suelen presentar a nivel mundial, son los siguientes³:

- Desconocimiento, entre las personas planificadoras de políticas, profesionales de la salud y el público, del concepto de asistencia paliativa y los beneficios que ésta puede ofrecer a las personas pacientes y a los sistemas de salud;
- Obstáculos culturales y sociales, tales como creencias sobre la muerte y el hecho de morir;
- Errores de concepto sobre la asistencia paliativa (por ejemplo, que solo se proporciona a pacientes con cáncer o en las últimas semanas de vida); o
- Errores de concepto, según los cuales, un mejor acceso a los analgésicos opiáceos determinará un aumento de la toxicomanía.

³

<https://www.un.org/es/observances/universal-health-coverage-day#:~:text=El%20camino%20hacia%20la%20Cobertura%20Universal&text=Se%20basa%20en%20los%20principios,y%20derecho%20a%20la%20salud>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



Que es importante señalar que, para la OMS, los sistemas nacionales de salud son responsables de incluir los cuidados paliativos, en el proceso continuo de atención de quienes padecen afecciones crónicas que ponen en peligro la vida, vinculando dichos cuidados con los programas de prevención, detección precoz y tratamiento.

Que esa labor comprende, como mínimo, los siguientes componentes⁴:

- Políticas del sistema de salud, que integren los servicios de asistencia paliativa en la estructura y el financiamiento de los sistemas sanitarios nacionales, en todos los niveles de atención;
- Políticas, para fortalecer e incrementar los recursos humanos, como formación de las personas profesionales de la salud actuales, inclusión de los cuidados paliativos, en los planes de estudios básicos, de todas las personas nuevas profesionales de la salud y educación de personas voluntarias y del público; y
- Una política sobre medicamentos, que asegure la disponibilidad de medicamentos esenciales, para manejar síntomas, en especial, los analgésicos opiáceos, para el alivio del dolor y distrés respiratorio.

Que la asistencia paliativa temprana no solo mejora la calidad de vida de las y los pacientes, sino que además reduce las hospitalizaciones innecesarias y el uso de los servicios de salud, motivo por el cual los cuidados paliativos deben proporcionarse, en observancia de los principios de la cobertura sanitaria universal, los cuales son: equidad, no discriminación y derecho a la salud.

⁴

<https://www.un.org/es/observances/universal-health-coverage-day#:~:text=El%20camino%20hacia%20la%20Cobertura%20Universal&text=Se%20basa%20en%20los%20principios,y%20derecho%20a%20la%20salud>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



Que todas las personas, independientemente de sus ingresos, del tipo de enfermedad que padezcan o de su edad, deben tener acceso a un conjunto de servicios sanitarios básicos, incluidos los cuidados paliativos, por esta razón, en los sistemas financieros y de protección social debe tenerse en cuenta el derecho humano de la población a contar con cuidados paliativos.

Que ahora bien, debido al aumento de enfermedades crónicas y terminales, en personas adultas mayores, es necesario que las mismas tengan derecho a recibir cuidados paliativos; los cuales juegan un papel muy importante en la reducción del dolor y en la disminución de afecciones que presentan estas personas, por causa de sus enfermedades crónicas o mortales.

Que en particular, los cuidados paliativos que se le realizan a una o un adulto mayor tienen el objetivo de minimizar su sufrimiento, por ello, esta rama de la medicina genera herramientas que alivian algunos síntomas de la enfermedad, además, mediante un acompañamiento que integra el estado físico y mental guía a la familia o a las personas cuidadoras para que ellas le den al paciente una atención, según su condición.

Que es crucial resaltar que, aunque las atenciones paliativas no hacen referencia solo a este grupo de personas, esta población llega a utilizar más sus métodos, puesto que poseen una mayor probabilidad de presentar discapacidades, que las personas más jóvenes, debido a esta predisposición, la medicina paliativa crea estrategias y tratamientos, que le permiten a la y el paciente adulto mayor⁵:

- Aliviar el dolor;

⁵ [Av. 5 Pte. No. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.ecr.edu.co/cuidados-paliativos-en-el-adulto-mayor#:~:text=Los%20cuidados%20paliativos%20que%20se,la%20familia%20o%20a%20los%20cuidadores, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



- Minimizar sus padecimientos físicos, emocionales y sociales;
- Mejorar su bienestar físico y mental;
- Reducir las hospitalizaciones; y
- Crear estrategias, para que lleve su vida lo más normal posible.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de reconocer como uno de los derechos de las personas adultas mayores, entre otros, tener acceso a servicios en materia de cuidados paliativos y de control del dolor.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 4 La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores: I.- a XII.- ... XIII.- Obtener atención de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos en los diversos niveles de atención a la salud;	ARTÍCULO 4 ... I.- a XII.- ... XIII.- Obtener atención de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos, en los diversos niveles de atención a la salud, así como tener



XIV.- a XX.- ...	acceso a servicios, en materia de cuidados paliativos y de control del dolor; XIV.- a XX.- ...
------------------	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4

...

I.- a XII.- ...



XIII.- Obtener atención de calidad con componentes gerontológicos y geriátricos, en los diversos niveles de atención a la salud, **así como tener acceso a servicios en materia de cuidados paliativos y de control del dolor;**

XIV.- a XX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2024**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el acoso escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato, que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otras u otros, en las escuelas, con el propósito de intimidar o controlar a la o el alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica¹.

Que para ello, existen tres tipos de acoso escolar, que se hacen presentes, en nuestro día a día, los que a saber son los siguientes:

- Acoso verbal: Consiste en expresar, de manera directa o indirecta, entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas,

¹ <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar-que-es-y-como-identificarlo>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro; incluyéndose burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados y/o provocaciones.

- Acoso social: Consiste en lesionar, emocionalmente, las relaciones de una alumna o un alumno con otra u otro, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo; pudiendo ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarle en público.
- Acoso físico: La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos, para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otras u otros, o deteriorar sus pertenencias; lo que incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Que cabe señalar que algunos comportamientos pueden ocurrir, por única vez, y alterar la convivencia escolar sana y pacífica, a las que se les llama conductas de riesgo, como los comportamientos desafiantes u hostiles, que provocan la ruptura de organización de las actividades individuales y grupales, dentro y fuera del salón de clases, afectando las relaciones interpersonales y el desarrollo sano de las y los alumnos.

Que de acuerdo con los criterios de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, para que se considere un acto como acoso escolar, debe presentar, las siguientes características:

- Abuso de poder: Se refiere a los comportamientos frecuentes, como agresión física, intimidación y amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos, para humillar o transgredir emocionalmente; y
- Repetición y sistematicidad: Es la actitud que se repite, constantemente, con el propósito de vulnerar la condición física y



emocional de la o el alumno, asimismo, viola los valores sociales y las conductas establecidas dentro de la escuela.

Que para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el acoso escolar o *bullying*, como también se le conoce, constituye todo tipo de persecución física y/o psicológica que realiza una o un estudiante contra otra u otro, de forma negativa, continua e intencionada, la cual también se puede presentar, a través de internet, incluso desde el anonimato².

Que por lo anterior, la UNICEF dio a conocer distintas recomendaciones, para distinguir, tanto a las víctimas de acoso escolar como a las personas que son consideradas como agresoras, siendo dichas recomendaciones las siguientes:

- Se puede identificar a una víctima de acoso, ya que:
 - Frecuentemente, muestra baja autoestima, inseguridad o timidez;
 - Suele estar aislada, por sus compañeras o compañeros y tener poco apoyo en redes sociales; y
 - Puede mostrar reacciones pasivas, provocadoras (imitando a sus acosadores) o reproducir el acoso, hacia otras víctimas.
- Puede reconocerse a una persona agresora o acosadora escolar, debido a que:
 - Actúa impulsivamente, buscando reconocimiento y aceptación; y
 - Manipula, se comporta, de forma agresiva, y tiene baja tolerancia a la frustración.

Que de acuerdo con las cifras, uno de los problemas que están a la alza, es el referente al acoso cibernético o ciberacoso, como también se le conoce, el cual para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos y los teléfonos móviles, es decir, es un comportamiento que se

² <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying#entiende>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas, encontrándose como ejemplos de este tipo de violencia el³:

- Difundir mentiras o publicar fotografías o videos vergonzosos de alguien en las redes sociales;
- Enviar mensajes, imágenes o videos hirientes, abusivos o amenazantes, a través de plataformas de mensajería; o
- Hacerse pasar por otra persona y enviar mensajes agresivos, en nombre de dicha persona o a través de cuentas falsas.

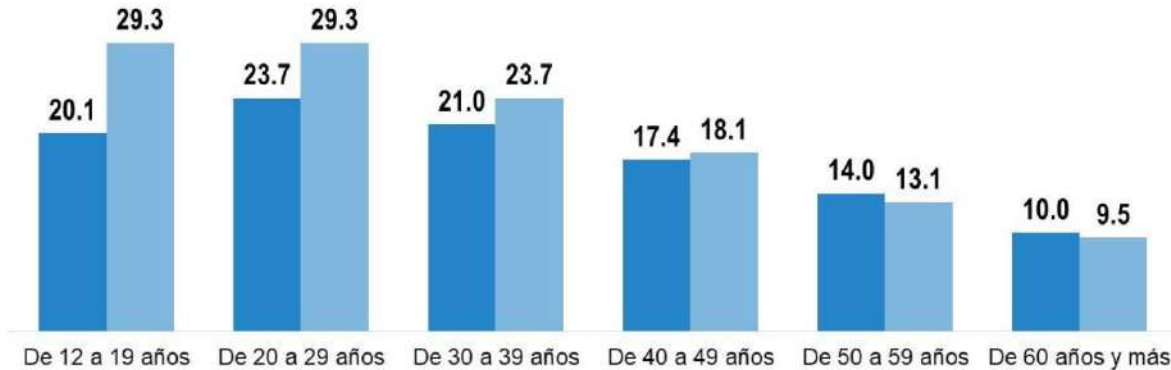
Que además, en México, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022 estimó que la población de 12 años y más fue de 105.8 millones de personas, de ese total, entre marzo y agosto de 2022, 79.5% utilizó internet en cualquier dispositivo, lo que representa 84.1 millones de personas, correspondiente 44.0 millones a mujeres y 40.1 millones a hombres, por lo que se puede decir que gran parte de nuestra población tiene acceso a diversos medios de comunicación.

Que de igual forma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reveló que, en ese mismo año, el 20.8% de la población usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético, lo cual representa un total de 17.4 millones de personas de 12 años y más, siendo 9.8 millones mujeres (22.4 %) y 7.6 millones hombres (19.1 %).

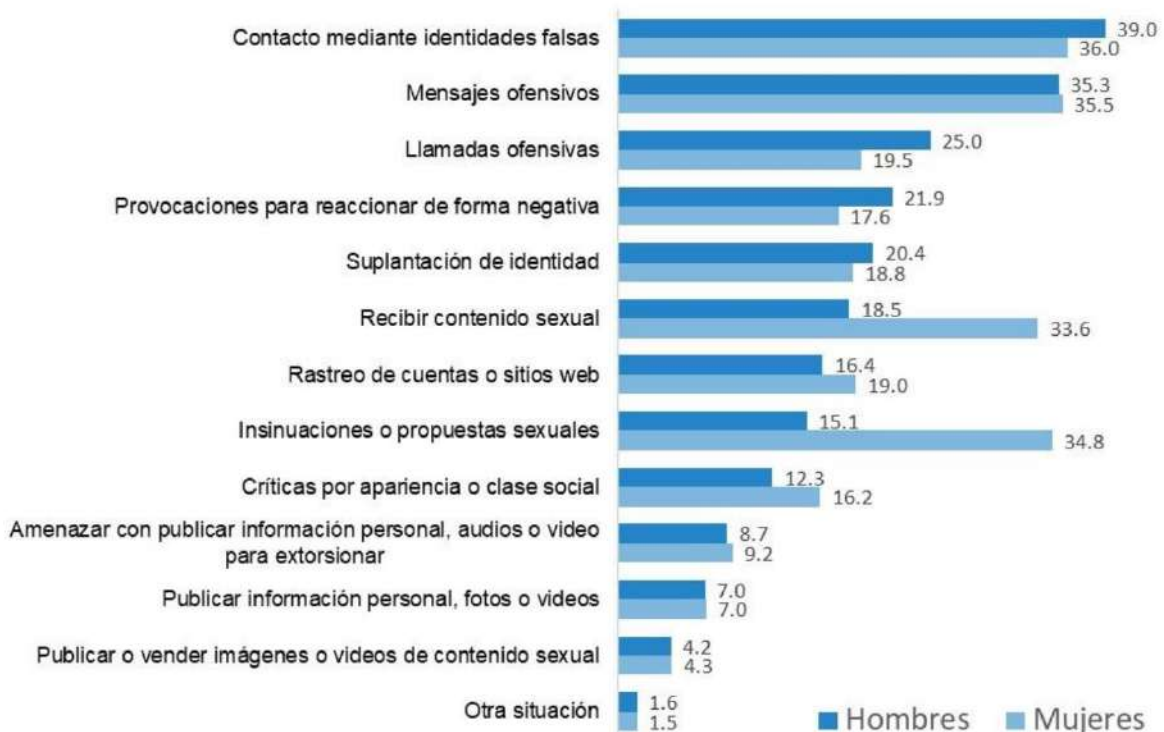
Que aunado a lo anterior, respecto de la segregación de las víctimas, por edades, 29.3% de las mujeres de 20 a 29 años y 23.7% de los hombres, en este mismo rango, que utilizaron internet, fueron víctimas de ciberacoso, en los últimos 12 meses, tal como se aprecia a continuación⁴:

³ <https://www.unicef.org/es/end-violence/ciberacoso-que-es-y-como-detenerlo>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/MOCIBA/MOCIBA2022.pdf>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



Que al corte del 2022, realizado por el INEGI, 36.0% de las mujeres y 39.0% de los hombres víctimas de ciberacoso experimentaron contacto, mediante identidades falsas. Asimismo, 34.8% de las mujeres víctimas de ciberacoso experimentó insinuaciones o propuestas sexuales y 33.6% recibió contenido sexual. Para los hombres, estos porcentajes fueron 15.1% y 18.5%, respectivamente, en este sentido, dentro de las conductas más frecuentes, que sufren las víctimas de ciberacoso, son las siguientes:





Que ahora bien, en el caso de Puebla, el INEGI encontró que la población de 12 años y más que experimentó ciberacoso, se conectaba a internet más de 5.2 horas, en esta coyuntura, es importante reflexionar sobre los tiempos y los contenidos a los que están expuestos en internet, y en su navegación en línea, a través de dispositivos móviles o de consolas de videojuegos⁵.

Que como sabemos, restringir o prohibir los dispositivos personales es complejo, por ello, una de las mejores prácticas que se pueden implementar, en la familia, es el diálogo y los acuerdos, para establecer horarios y reglas claras de uso, y como sociedad, es necesario adoptar una cultura de prevención, de contención y de denuncia, en la que se involucren autoridades, instancias educativas, proveedores de servicios digitales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad, en general.

Que uno de los elementos claves para la prevención del ciberacoso y otras violencias digitales de género es el conocimiento y concientización sobre estos fenómenos, por ello, como madres y padres de familia y personas adultas de confianza de la persona víctima debemos distinguir la diferencia entre las distintas situaciones de acoso y de violencia digital, a fin de conocer que tipo de vía debe seguirse.

Que además, es importantísimo, que conozcamos el valor de proteger nuestra información y datos personales, otra recomendación es establecer configuraciones de privacidad más rigurosas, y evitar la divulgación de información personal o contenido, que pudiera ser comprometedora, tanto en aplicaciones de mensajería, videojuegos o en redes sociales, además que también es importante generar espacios de convivencia digital más seguros y de confianza.

Que por lo anterior, presento esta iniciativa cuya finalidad es adicionar el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para establecer que el Estado

⁵ <https://puebla.contrareplica.mx/nota-Ciberacoso-en-Puebla20231387>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



garantizará el acceso y uso seguro del internet, promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en la Ley de referencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 101 BIS 3 A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 101 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del Internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.	<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 96 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO
96 BIS 3 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96 Bis 3. El Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **Iniciativa de Decreto por el que “Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla”** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

“Un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”

-Mahatma Gandhi-

En los últimos años, México se ha caracterizado por un incremento acelerado de los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida de valores éticos (como el respeto y la dignidad humana), y la “naturalización” de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida: social,

familiar, conyugal, de género, etc. De esta forma, se ha demostrado que existe una relación importante del maltrato animal con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

Según un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado.

Hablar de condiciones jurídicas para el reconocimiento, defensa y promoción de derechos a favor de los animales, es retomar esfuerzos históricos a nivel mundial.

- En Europa, ya desde 1850 se mostraban los primeros avances en leyes en contra del maltrato animal, la ley Grammont, en Francia, incriminó el acto "de maltratar abusivamente" un animal doméstico.
- En Alemania desde el año 2002, se considera la protección de Estado como un derecho de los animales no humanos.

Hablando de la valoración de nuestro país en comparación con otras naciones, el INEGI informa que México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle.

“En nuestro país, el 70% de los perros, por ejemplo, se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato.”

Para este punto es importante mencionar que el 18 de diciembre de 2022 se publicó la siguiente nota periodística:

En México domina el abandono y el maltrato animal

México ocupa el tercer lugar en todo Latinoamérica de maltrato animal y el primero en abandono.

Redacción AN / MDS

18 Dec, 2022 02:35

Por Brandon J. Celaya Torres

Si todos los perros y gatos que están en situación de calle decidieran reunirse en el Zócalo de la Ciudad de México podrían llenarlo hasta diez veces. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70 por ciento de estos caninos y felinos en el país no tienen hogar.

Esto equivaldría a una población de aproximadamente 16 millones 100 mil, apenas 892 mil por debajo de la entidad más poblada del país: el Estado de México.

De hecho, si todos los perros y gatos callejeros tuvieran su propio estado, este sería el segundo más poblado de todo México.

El abandono de animales se agudizó durante la pandemia originada por el Covid-19. Según reporta El Economista, este fenómeno aumentó 15 por ciento en México desde el inicio de la crisis sanitaria. Más de la mitad reportó abandonar a sus mascotas porque “ya no los querían”, según este medio.

El portal Mexperience consigna que los perros callejeros en México son maltratados asiduamente: “La reacción común es que eviten a los humanos, probablemente como respuesta condicionada por ser pateados o apedreados frecuentemente”.

El maltrato animal en México se extiende más allá de los perros y gatos. En 2022, se viralizaron videos de personas hiriendo osos, toros, burros y hasta jaguares.

Según la organización AnimaNaturalis, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en incidencia de maltrato animal. “Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa”, señala.

Fuente <https://aristeguinoicias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/>

De lo anterior puede observarse que derivado de la pandemia de COVID 19 el abandono de animales domésticos aumento considerablemente por el simple hecho de que las personas ya no los querían.

Ahora en el caso en particular en el estado de Puebla también existen datos en los que es considerable el abandono animal, de conformidad con lo publicado en <https://contigopuebla.mx/2023/40207/en-puebla-crueldad-animal-incrementa-en-2023>

“En la entidad poblana, los casos de maltrato animal ha aumentado considerablemente, pues tan solo en lo que va del 2023, la entidad poblana tuvo 130 casos del total de 426 registrados en los últimos 8 años.

El titular de la Fiscalía General del Estado, Gilberto Higuera Bernal, señaló que de los 130 casos de agresiones a animales ocurridos en

Puebla entre los meses de enero y agosto de 2023, 107 sucedieron en domicilios particulares pertenecientes a 10 municipios.

De acuerdo con el funcionario en este año, 78 casos ocurrieron en domicilios particulares, 35 en vía pública, 9 en el campo, 3 en áreas comerciales, dos en hospitales y dos en otro tipo de sitios.”

Para este punto no debe pasar por alto que en Puebla existe la ley de bienestar animal, sin embargo, en ella no considera una sanción para las personas que abandonen a sus animales domésticos por lo que esto debe ser adecuado a la realidad que hoy vivimos.

Con base a lo anterior con la presente reforma no solo se busca sancionar a las personas que abandonen a sus mascotas sino que además se puedan identificar por las autoridades correspondientes con la ayuda de la tecnología, esto ya que en muchas ocasiones se detecta con videograbaciones a las personas que abandonan a sus animales, pero, es difícil que estos puedan ubicarse. Por ello quien denuncie este tipo de actos mediante videograbaciones será protegido por el anonimato con el fin de que las autoridades correspondientes puedan identificar plenamente a la persona que abandona a sus animales.

Por ello se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 29 de la ley de bienestar animal del estado de Puebla, con el objetivo de que la persona que se identifique mediante videograbaciones abandonando a un animal de compañía sea sancionado con multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.

Para mayor referencia se cita el texto del artículo que se propone reformar:

ley de bienestar animal del estado de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto

LACC

ARTÍCULO 29

Toda persona que no pueda hacerse cargo del animal de compañía del cual es propietario o poseedor, deberá buscarle alojamiento y cuidado.

La persona que sea identificada abandonando a un animal de compañía será sancionada con una multa equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el artículo 65 fracción II de esta ley. La persona podrá ser identificada mediante videograbaciones que denuncien los ciudadanos y quienes tengan en posesión la videograbación o aporte datos para la identificación de la persona que abandone a un animal será siempre bajo el anonimato quedando a resguardo todos los datos personales que aporte al momento de denunciar el abandono.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de

LACC

esta Asamblea la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que “**Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**” al tenor de la siguiente:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 26 DE ENERO DE 2024

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO LOCAL DISTRITO 19



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 59, 66 Bis y 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1º que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Ley Suprema, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en este mismo sentido, dicho numeral, también, estipula la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los que la sociedad goza, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, razón por la cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Que del mismo modo, en el último párrafo del numeral antes citado, se encuentra prevista la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de



salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en el ámbito internacional, existen diversos instrumentos jurídicos que contemplan el derecho a la no discriminación, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, etcétera.

Que por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional y estatal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, concuerdan en definir a la discriminación, como: *“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.

Que el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo, siendo su fundamento principal la dignidad humana, además de que este derecho es también una norma común, en los principales tratados de derechos humanos, al igual que en las constituciones de los Estados; por lo que se puede decir que es un derecho que va más allá de lo jurídico, ya que atiende al contexto social.

Que partiendo de esta premisa, uno de los sectores sociales que ha sido mayormente afectado, es el que conforman las personas con algún tipo de discapacidad, por lo cual la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define a este tipo de discriminación como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o



ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Que dentro de los tipos de discapacidad que se pueden presentar, en la actualidad, se encuentra el relativo a la discapacidad sensorial, la cual es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Que ante esta situación, el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad menciona que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria, en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Que por lo anterior, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad vigente, razón por la cual, en los edificios públicos, deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, por lo que se deberá dar seguimiento a las siguientes acciones:

- ✓ Elaborar programas, en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación, en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- ✓ Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas; y



- ✓ Promover que las personas con discapacidad, que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos, en todos los espacios en donde se desenvuelvan.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, dio a conocer que el no brindar las facilidades de accesibilidad y movilidad es recurrente no sólo en edificios, sino también en medios de transporte, por lo que es una creciente preocupación que, a pesar de que existe una clara normatividad para el respeto de las personas con discapacidad, dicha normatividad no es cumplida¹.

Que partiendo de lo anterior, cabe destacar que, en el Estado de Puebla, hay 300 mil 150 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.6% de la población total; esto de acuerdo con información de la última actualización del INEGI, por lo que es necesario reflexionar sobre la importancia de contar con espacios inclusivos y libres de discriminación para la población con discapacidad².

Que al respecto, diferentes asociaciones de personas con discapacidad, tal como ACRIP, de personas invidentes, en diciembre del año pasado, realizaron manifestaciones pacíficas, para visibilizar la escasez de espacios de movilidad incluyente y segura, más aún si tomamos en cuenta que, en su mayoría, las personas con discapacidad se concentran en el rango de 60 a 84 años, con 118 mil 498 casos; es decir, el 39.5% de la población, lo que nos obliga a emprender acciones concretas y efectivas.

Que por lo anterior, presento esta iniciativa de ley para reformar los artículos 59, 66 Bis y 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de garantizar el derecho a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad, así como que, en todos los trámites y servicios que

¹ <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/exhorta-copred-no-discriminar-personas-ciegas-usuarias-de-perros-de-asistencia>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

² <https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2023/12/13/espacios-inclusivos-personas-discapacidad>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



preste el Estado y los Municipios, se tenga una atención preferente, en favor de este grupo poblacional.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los artículos 59, 66 Bis y 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 59</p> <p>El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>Los que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 59</p> <p>El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para asegurar la accesibilidad y garantizar la movilidad de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.</p> <p>Los que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar la movilidad, el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 66 Bis</p> <p>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 66 Bis</p> <p>Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en los ámbitos de su competencia, observarán y</p>



<p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.</p>	<p>promoverán los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.</p>
<p>Artículo 66 Ter</p>	<p>Artículo 66 Ter</p>
<p>Las oficinas de la Administración Pública Estatal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.</p>	<p>Las oficinas de la Administración Pública Estatal y Municipal donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 59, 66 BIS Y 66 TER DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 59, 66 Bis y 66 Ter de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59

El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para **asegurar la accesibilidad** y garantizar **la movilidad** de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.

Los que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar **la movilidad**, el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 66 Bis

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal **y Municipal**, en los ámbitos de su competencia, observarán y promoverán los derechos de las personas con discapacidad.

En las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal **y Municipal** en las que se realicen trámites y procedimientos administrativos, se procurará la atención preferente de las personas con discapacidad, debiendo implementar mecanismos que permitan a éstos realizar sugerencias o quejas para hacer eficientes los trámites respectivos.

Artículo 66 Ter

Las oficinas de la Administración Pública Estatal **y Municipal** donde se presten servicios al público, establecerán mecanismos para la efectiva atención de las personas con discapacidad, incluyendo aquéllos que aclaren y especifiquen la atención preferente, y en su caso la adaptación de dichas oficinas.



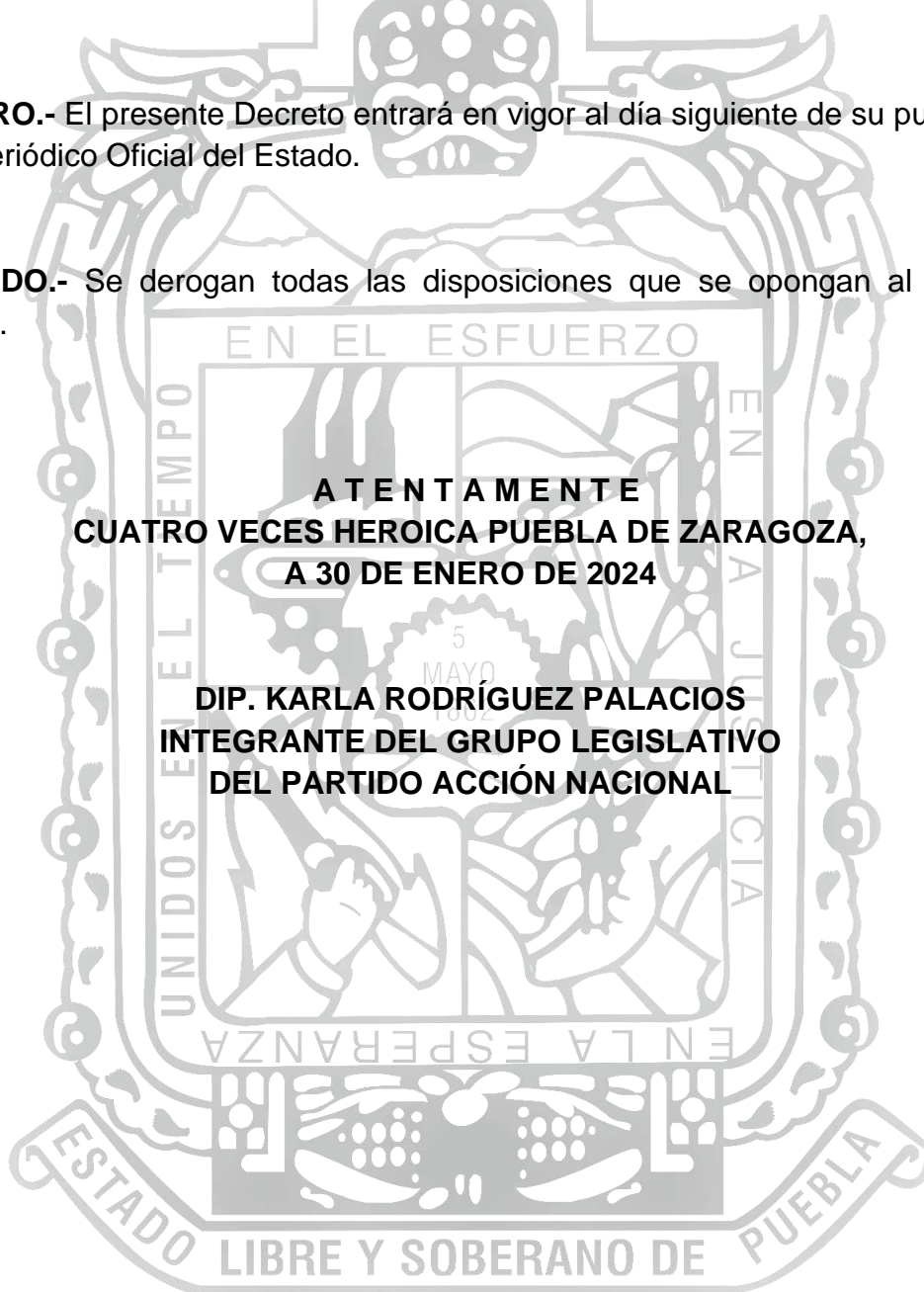
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXIV y XXV y se adiciona la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra reza, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...].

Que en este sentido, atendiendo a lo relativo a derechos humanos, es importante mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona, en su numeral 3º, que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo cual es evidente que el Estado tiene que garantizar el acceso a dichos derechos, en especial, cuando se vean afectados por cualquier tipo de violencia.

Que en este contexto, nuestro marco jurídico nacional contempla, como uno de los derechos de las mujeres, el relativo a una vida libre de violencia, el cual, de acuerdo con la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, puede entenderse, de la siguiente manera¹:

“El derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tengo como mujer a que ninguna acción u omisión, basada en el género, me cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Que además, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha Convención, además, menciona que se debe de atender por violencia contra la mujer, la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada, por cualquier persona, y que comprende, entre otras acciones, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada,

¹ ¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia? | Secretaría de Gobernación | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que de igual forma, el numeral 5º de la Convención Belem Do Pará prevé que toda mujer puede ejercer, de manera libre y plena, cada uno de sus derechos, pero en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contará con la total protección de los mismos y de los que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Que dicha Convención, además, manifiesta, en su artículo 7º, que los Estados Parte, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que conviene en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas, entre otras, a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas, para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma, que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;



- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, sostiene que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen, en la vida pública como en la vida privada.

Que tomando en cuenta lo establecido, en el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia retoma la necesidad de identificar los tipos de violencia de los que son víctimas las mujeres, encontrándose los mismos, en su numeral 6º, siendo los siguientes:

- *Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;*
- *Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;*



- *Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;*
- *Violencia económica. Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;*
- *Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y*
- *Violencia a través de interpósita persona. Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.*

Que el acoso y hostigamiento sexual son modalidades de violencia que se relacionan, de manera puntual, con la violencia sexual, considerándose como una de las más difíciles de combatir, las cuales se presentan no solo, en México, sino también, en el mundo, teniendo en común el uso del poder ejercido, por parte del agresor hacia la víctima, colocándola en una situación que la conlleva a un estado de indefensión, en el cual experimenta temor, inseguridad y sensación de riesgo.

Que por desgracia, este tipo de violencia se hace evidente, en muchos ámbitos de nuestra vida, un claro ejemplo de ello, es en el transporte público, toda vez que éste es mucho más accesible a todas las personas, en lugar de un vehículo privado, además de ser la alternativa idónea, para mejorar la movilidad urbana y evitar, en gran medida, el congestionamiento de automóviles, convirtiéndose en un buen medio de transporte, que ahorra tiempo a sus usuarias.

Que lo anterior, se demuestra en una encuesta que ONU Mujeres realizó, en el año 2018, en donde dio a conocer que “el 96% de las mujeres han sido víctimas



por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución” y que, en 9 de cada 10 casos, quienes las agredieron fueron hombres.

Que igualmente, en un estudio, realizado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto Nacional de las Mujeres, se dio a conocer que, en Puebla, 9 de cada 10 mujeres, que hacen uso del transporte público, han sido violentadas, dentro de las unidades, sufriendo actos, como agresiones verbales, físicas, persecución, acoso sexual, entre otras, encontrándose dentro de los más graves el acecho y persecución fuera de la zona del transporte público, con toma de fotografías de la persona o de partes de su cuerpo, sin su consentimiento².

Que aunado a ello, en Puebla, el 73% de las mujeres usuarias del transporte público, dice que busca siempre ir acompañada, en sus viajes, mientras que el 62% evita viajar cuando no hay luz, como en la noche o muy temprano, y el 5% declaró cambiar, de manera constante, su ruta o trayectos, lo anterior, con el objetivo de no ser acechadas por sus agresores, encontrándose, entre las conductas que más le afectan, las que a continuación se enuncian:

- Las miradas morbosas respecto a su cuerpo;
- Recibir piropos o comentarios obscenos y ofensivos de tipo sexual;
- Acercamientos de tipo sexual;
- Sufrir manoseos en su cuerpo sin su consentimiento;
- Mostrar, por parte de su agresor, sus genitales;
- Masturbación, por parte de su agresor, frente a ellas;
- Recepción de propuestas sexuales indeseadas; y

² <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/en-puebla-nueve-de-cada-10-mujeres-agredidas-en-el-transporte-publico-inmujeres/>, consulta realizada a treinta de enero de dos mil veinticuatro.



- Toma de fotografías a su cuerpo sin su consentimiento.

Que por lo antes expuesto, el acoso y las agresiones sexuales que sufren las mujeres, adolescentes y niñas cuando viajan en el transporte público, son los principales motivos por los cuales dicho sector de la población presenta mayor temor al momento de hacer uso de una unidad de transporte colectivo, situación que atenta contra su derecho a la movilidad y a un desplazamiento seguro y digno.

Que por ello, es necesario que el Estado concientice y sensibilice, tanto a la población, como a las personas conductoras de las unidades de transporte, acerca de la problemática de acoso que aqueja, en mayor proporción, a las mujeres, adolescentes y niñas, que usan el transporte público, afectándolas, en diversas formas y momentos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones XXIV y XXV y adicionar la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que al Estado le corresponde, entre otras acciones, promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXIV y XXV y de adición de la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 38 Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde al Estado, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos	ARTÍCULO 38 ...



<p>federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. - a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia; y</p> <p>XXV.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>I. - a XXIII.- ...</p> <p>XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;</p> <p>XXV.- Promover la existencia de espacios públicos y transporte público seguro, libre de todo tipo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; y</p> <p>XXVI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIV y XXV y se **ADICIONA** la fracción XXVI al artículo 38 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 38

...

I. - a XXIII.- ...

XXIV.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia;

XXV.- **Promover la existencia de espacios públicos y transporte público seguro, libre de todo tipo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; y**

XXVI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe **Dip. José Antonio López Ruiz**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El acoso puede definirse como una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a otro u otros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

Dicho lo anterior, el acoso escolar puede causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren, tan es así que las y los estudiantes que son víctimas de acoso no suelen defenderse, pues al principio creen que ignorando a sus agresores, la violencia en su contra se detendrá, sin embargo, la realidad es completamente distinta¹.

¹ https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/

De igual forma, las víctimas tampoco suelen decir a sus padres y maestros que están siendo acosados, principalmente por temor, por ello es necesario generar en la familia apertura para que las y los niños nos cuenten lo que ocurre en la escuela e intervenir de manera inmediata para detener este problema lo antes posible.

En el acoso escolar intervienen, en muchos de los casos, 3 personas, las cuales son los testigos, las víctimas y los agresores, siendo estos últimos lo que dañan la integridad de los segundos, pero para ello, resulta importante tomar en cuenta las características fundamentales del acoso escolar, mismas que son las siguientes:

1. Una conducta violenta o agresiva que se repite y que se da de manera constante.
2. Las agresiones se presentan durante un largo periodo.
3. Es intencional, es decir, las agresiones buscan provocar un daño.

Partiendo de lo anterior, es oportuno precisar que los tipos de acosos más frecuentes dentro de las escuelas son principalmente las agresiones físicas, psicológicas y verbales², sin embargo, las agresiones físicas son las que generan una mayor afectación, pues se presentan a través de bofetadas, golpes, patadas, pellizcos, empujones, etc., atentando de manera directa con la integridad.

Por otro lado, el objetivo de la violencia verbal es infravalorar y atacar la autoestima de la niña o niño acosado, materializándose a través de insultos, burla, menosprecios en público, ataques con el físico, difusión de rumores, comentarios racistas entre otros.

Mientras tanto, el objetivo de la violencia psicológica es mermar, resquebrajar, apocar emocional y psicológicamente a la niña o niño, a

² <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying#entiende>

atacando su autoestima mediante el desprecio, trato indigno y la falta de respeto hacia su persona, aumentando de esta forma su temor, su miedo, su terror hacia el agresor³.

De acuerdo con un estudio de la ONG “Internacional Bullying Sin Fronteras”, los casos de bullying en México, cada vez son mayores, ya que 7 de cada 10 niños padecen todos los días algún tipo de acoso, dentro de los cuales encontramos a más de 40 millones de alumnas y alumnos en nuestro país⁴.

Partiendo de lo anterior, si bien es cierto que existen datos y cifras puntuales de las personas que son víctimas de acoso, lo cierto es que las acciones de prevención, atención y seguimiento van enfocadas a las personas que lo padecen, no así a los victimarios, dejando latente el problema.

Se puede advertir que es menos probable que los niños y adolescentes que se sienten seguros y apoyados por sus familias, escuela y compañeros, sean acosadores, sin embargo, algunos jóvenes no cuentan con este tipo de apoyo.

En este tenor, no se puede negar que cada persona es única, y existen muchos factores que pueden contribuir a las situaciones de acoso, de tal manera que una niña, niño o adolescente que acosa puede experimentar uno o varios factores que contribuyen a sus aspectos conductuales, como lo son los siguientes⁵:

- Factores sociales. Algunos jóvenes acosan por los siguientes motivos:
 - Para atraer o mantener el poder social o para elevar su estado en su grupo de compañeros.
 - Para mostrar su lealtad y encajar en su grupo.

³ <https://unaf.org/wp-content/uploads/2015/06/Guia-acoso-escolar-CEAPA.pdf>

⁴ <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/>

⁵ [Por qué algunos jóvenes acosan | StopBullying.gov](#)

- Para excluir a otros de su grupo, para mostrar quiénes sí y quiénes no pertenecen al grupo.
- Para controlar el comportamiento de sus compañeros.
- Factores familiares. Algunos jóvenes que acosan:
 - Proviene de familias donde hay acoso, agresión y violencia intrafamiliar.
 - Pueden tener padres o cuidadores que no brindan apoyo emocional o comunicación.
 - Pueden tener padres o cuidadores que no responden de manera autoritaria o reactiva.
 - Pueden provenir de familias donde los adultos son demasiado indulgentes o donde los padres no se involucran en la vida de sus hijos.
- Factores emocionales. Algunos jóvenes que acosan:
 - Pueden ser o haber sido víctimas de acoso.
 - Pueden tener sentimientos de inseguridad o baja autoestima, por lo que acosan para sentirse más poderosos.
 - No comprenden las emociones de los demás.
 - No saben como controlar sus emociones, por lo que se desquitan con otras personas.
 - Quizá no tengan habilidades para manejar situaciones sociales de maneras saludables y positivas.

- Factores escolares. Algunos jóvenes que acosan:
 - Pueden asistir a escuelas donde los problemas de conducta o el acoso no se abordan de la manera apropiada.
 - Pueden sentirse excluidos, rechazados o estigmatizados en la escuela.

Tomando en cuenta lo que he referido, es evidente que las y los niños y adolescentes que acosan también pueden necesitar ayuda para abordar su comportamiento, lo que hace fundamental que los padres, consejeros escolares, profesores y profesionales de salud mental pueden trabajar con quienes acosan para ayudarlos a desarrollar conexiones sanas con sus compañeras, compañeros y la escuela y, de esta manera, aprender nuevas habilidades sociales y emocionales.

Por todo lo que he mencionado, estoy convencido que es fundamental reformar la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde, entre otras actividades, fomentar y promover, la cultura de la denuncia, así como el ambiente de convivencia sana, libre de cualquier tipo de hostigamiento, acoso y violencia, ya sea en el plantel escolar o en sus alrededores.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 14 Además de las atribuciones que por razón de su cargo, las leyes de la	ARTÍCULO 14 ...

<p>materia asignan a los Directivos de los planteles escolares, les corresponde:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Fomentar y promover la cultura de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura y libre de cualquier tipo de discriminación en el plantel escolar; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Fomentar y promover, la cultura de la denuncia y de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura, sana y libre de cualquier tipo de discriminación, hostigamiento, acoso y violencia, ya sea en el plantel escolar o en sus alrededores; y</p> <p>VII. ...</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14

...

I. a V. ...

VI.- Fomentar y promover, la cultura **de la denuncia y** de la paz, así como el ambiente de convivencia armónica, pacífica, inclusiva, segura, **sana** y libre de cualquier tipo de discriminación, **hostigamiento, acoso y violencia, ya sea** en el plantel escolar **o en sus alrededores;** y

VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2024

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversos artículos de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla**, con el propósito de reducir la contaminación visual provocada por los anuncios espectaculares.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad, la presencia desmesurada de anuncios espectaculares en nuestras ciudades se ha convertido en un problema que va más allá de la simple molestia visual. La falta de regulación sobre su instalación, plantea riesgos significativos para la seguridad vial, la salud pública y el equilibrio estético de nuestras comunidades. En este contexto, la iniciativa #ConMenosEspectaculares se propone como un paso necesario hacia la construcción de ciudades más saludables, seguras y estéticamente agradables.

Uno de los problemas más acuciantes es el riesgo en las alturas que presentan los anuncios espectaculares. La falta de regulación sobre su instalación y mantenimiento aumenta la probabilidad de caídas, especialmente durante eventos climáticos adversos. Otro aspecto a considerar es la falta de permisos para la instalación de estos anuncios, lo cual no solo viola normativas existentes, sino que también lleva a la proliferación de estructuras ilegales. El deterioro de las estructuras, daño sobre edificios y terrenos, así como la falta de vigilancia en su colocación, son factores que evidencian la necesidad de una regulación más estricta.

Estudios respaldados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indican que la contaminación visual puede tener un impacto significativo en la salud mental de las personas. La sobreestimulación visual causada por la presencia agresiva de anuncios puede conducir a la depresión y otros trastornos relacionados. Además, mantener la atención del conductor

durante más de dos segundos frente a estos elementos aumenta drásticamente las posibilidades de accidentes, según datos de la OMS.

En la Ciudad de México, la reciente Ley de Publicidad Exterior ha marcado un avance, pero activistas señalan que aún deja lagunas al no regular los espectaculares electrónicos y permitir nuevos tipos de publicidad. Sin embargo, la iniciativa #ConMenosEspectaculares propone medidas más rigurosas, como ampliar la separación entre anuncios a un kilómetro, prohibir su instalación en vías estatales y restringir su presencia en áreas específicas como puentes peatonales y ciclistas elevadas.

La inclusión de una prohibición expresa para la instalación de espectaculares en vialidades estatales se motiva en la necesidad imperante de preservar la seguridad vial, la estética urbana y la calidad del entorno para los ciudadanos.

Las vialidades estatales son elementos clave en la infraestructura de transporte, destinadas a facilitar el desplazamiento eficiente de personas y vehículos. La presencia de espectaculares a lo largo de estas vías puede distraer la atención de los conductores, aumentando el riesgo de accidentes y afectando directamente la seguridad vial. La prohibición de estos elementos publicitarios en las vialidades estatales contribuirá significativamente a reducir potenciales peligros en carreteras y calles, salvaguardando la integridad de los usuarios de la vía.

Además, la estética y el orden visual de las vialidades estatales impactan directamente en la percepción de la ciudad y en la calidad de vida de sus habitantes. La preservación de estos espacios libres de estructuras publicitarias masivas garantiza la armonía visual del entorno urbano y promueve un paisaje que refleje el cuidado y respeto por el patrimonio estatal.

La inclusión de esta prohibición también se alinea con el concepto de desarrollo sostenible, donde la planificación urbana busca integrar el crecimiento económico con la preservación del medio ambiente y la seguridad ciudadana. La reducción de la contaminación visual en vialidades estatales contribuirá a la creación de entornos urbanos más habitables y atractivos, mejorando la calidad de vida de los residentes y visitantes.

Además, tomamos como un ejemplo inspirador es la Orden Ejecutiva No. 165 en Filipinas, que introdujo regulaciones más estrictas sobre vallas publicitarias para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y preservar la estética de áreas turísticas, históricas e institucionales.

La iniciativa #ConMenosEspectaculares consiste en::

- Ampliación de la separación entre anuncios a un kilómetro para reducir la densidad y minimizar la sobreestimulación visual.

- Prohibición de la colocación de anuncios en vías estatales, puentes peatonales y ciclistas elevadas para preservar la seguridad vial y el entorno.
- Vigilancia y permisos obligatorios para garantizar la legalidad y seguridad de las estructuras publicitarias.

La iniciativa se fundamenta en la legislación existente, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que prohíbe la generación de contaminación visual que altere la estética y la imagen del paisaje. Además, se respalda en tratados internacionales y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que reconocen la relación entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos.

La iniciativa #ConMenosEspectaculares busca abordar los riesgos y problemas asociados con la presencia excesiva de anuncios espectaculares en nuestras ciudades. Basándose en antecedentes legislativos, propone medidas específicas para mejorar la seguridad vial, la salud pública y la estética urbana.

Al centrarse en la regulación de la colocación de estos anuncios, la iniciativa busca construir ciudades más sostenibles, equitativas y saludables para el bienestar de todos.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>En el territorio del Estado de Puebla, en ningún caso se otorgará permiso para la fijación, construcción y colocación de anuncios que:</p> <p>I. Por su ubicación y características, puedan afectar el libre tránsito y se encuentren instalados en los predios públicos o privados, e invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas;</p>	<p>ARTÍCULO 20</p> <p>En el territorio del Estado de Puebla, en ningún caso se otorgará permiso para la fijación, construcción y colocación de anuncios que:</p> <p>I. Por su ubicación y características, puedan afectar el libre tránsito y se encuentren instalados en los predios públicos o privados, e invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas, considerando que en ningún caso se permitirá su instalación en las inmediaciones de vialidades estatales, puentes peatonales y</p>

	vehiculares, así como ciclistas elevadas;
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Queda prohibida la instalación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, así como a menos de doscientos cincuenta metros lineales y radiales de otra estructura instalada.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Queda prohibida la instalación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, así como a menos de un kilómetro lineal y radial de otra estructura instalada.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 20 y 23 de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 20

En el territorio del Estado de Puebla, en ningún caso se otorgará permiso para la fijación, construcción y colocación de anuncios que:

I. Por su ubicación y características, puedan afectar el libre tránsito y se encuentren instalados en los predios públicos o privados, e invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas, **considerando que en ningún caso se permitirá su instalación en las inmediaciones de vialidades estatales, puentes peatonales y vehiculares, así como ciclistas elevadas;**

ARTÍCULO 23

Queda prohibida la instalación de estructuras que sustenten anuncios o publicidad en áreas verdes urbanas, de jurisdicción estatal o municipal, así como a menos de **un kilómetro lineal y radial** de otra estructura instalada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.


SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para aquellos anuncios que se encuentren en los supuestos prohibidos o restringidos por este decreto, instalados previamente al inicio de la vigencia de este decreto y se encuentren al corriente de sus obligaciones, permanecerán vigentes hasta por el periodo que les fue autorizado por la autoridad competente, sujetándose a las nuevas disposiciones al tramitar la renovación, refrendo o solicitud de un nuevo permiso.

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales contarán con un periodo de 60 días para realizar los ajustes en su reglamentación secundaria para ajustarse a lo dispuesto en el presente decreto.

ATENTAMENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE FEBRERO DE 2024.



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección



de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 11

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

TATUAJES. SU USO ESTÁ PROTEGIDO, POR REGLA GENERAL, POR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad deriva del principio de autonomía personal, y consiste en la capacidad de elegir y materializar libremente planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros. Este derecho incluye, entre otras cosas, la elección de la apariencia personal, pues se trata de un aspecto de la individualidad que se desea proyectar ante los demás. La libertad de expresión es el derecho a expresar, buscar, recibir, transmitir y difundir libremente, ideas, informaciones y opiniones. Este derecho está vinculado estrechamente con la autonomía personal, pues se trata de un bien necesario para ejercerla, pero tiene también una especial conexión con la realización de diversos bienes colectivos, como la democracia o la generación y transmisión del conocimiento, de aquí que se le reconozca un peso especial en las democracias constitucionales. Una forma de expresar la individualidad es mediante el uso de tatuajes, pues el uso de éstos en lugares visibles constituye un acto deliberado de expresión de su significado, que puede consistir en ideas, opiniones, convicciones, informaciones, etc. En este sentido, el uso de tatuajes está protegido, por regla general, por los derechos al libre



desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, por lo que no debe ser motivo para discriminar a sus portadores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Introducción:

La presente exposición busca fundamentar de manera amplia la necesidad de girar un exhorto al Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 ayuntamientos del estado de Puebla, para prevenir y erradicar la discriminación por el uso de tatuajes.

Para ello es importante tomar en consideración lo contenido dentro del Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado de Puebla y en la relevante resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual reconoce que el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión respaldan el uso de tatuajes como una forma legítima de expresión individual.

Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y Autonomía Personal:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, emanado del principio de autonomía personal, es esencial para la construcción de una sociedad que respete la diversidad. Este derecho garantiza la capacidad de cada individuo para elegir y materializar libremente sus planes de vida. Incluye la libertad de determinar la apariencia personal, abarcando la elección de portar tatuajes como una expresión auténtica de la identidad y la individualidad.

Libertad de Expresión:

La libertad de expresión, intrínsecamente vinculada con la autonomía personal, es un pilar fundamental de cualquier sociedad democrática. Este derecho no solo

permite la libre manifestación de ideas, sino que también protege formas creativas y personales de expresión. En este contexto, el uso de tatuajes se considera una manifestación legítima de la libertad de expresión, al representar una forma consciente de comunicar ideas, convicciones y valores personales.

Protección Jurídica del Uso de Tatuajes:

La resolución de la Primera Sala de la SCJN ha establecido claramente que el uso de tatuajes está protegido, por regla general, por los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión. En consecuencia, cualquier forma de discriminación basada en la presencia de tatuajes constituye una vulneración de los derechos fundamentales de los individuos, según lo reconocido por la máxima instancia judicial del país.

Llamado a la No Discriminación:

Considerando la riqueza que aporta la diversidad de expresiones individuales a la sociedad, es imperativo promover la no discriminación por el uso de tatuajes en el estado de Puebla. La aceptación y respeto hacia las elecciones personales, incluyendo la decisión de portar tatuajes, contribuyen al fortalecimiento de la convivencia y al reconocimiento pleno de los derechos fundamentales de cada individuo.

Acciones Propuestas:

En vista de lo expuesto, se hace un llamado respetuoso a las autoridades competentes del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 ayuntamientos del estado para que tomen medidas concretas y efectivas. Se sugiere la implementación de campañas de sensibilización, capacitación y difusión que fomenten la aceptación y el respeto hacia aquellos que eligen expresarse a través

de tatuajes. Además, se insta a revisar y ajustar cualquier normativa local que pudiera propiciar prácticas discriminatorias.

Conclusión:

La solicitud de un exhorto se fundamenta en la necesidad de construir una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales. Al resguardar el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión, se contribuye a fortalecer los cimientos de una democracia plena. Espero que las autoridades de Puebla, en consonancia con los principios constitucionales, los tratados internacionales y las resoluciones de la SCJN, adopten medidas concretas para erradicar cualquier forma de discriminación basada en el uso de tatuajes, promoviendo así un entorno que celebre la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales.

ACUERDO.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que, dentro del marco de su competencia y atribuciones, realice los actos necesarios para no aplicar y en su caso gestionar la derogación de lo contenido dentro de la fracción XXI del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de evitar actos discriminatorios por el simple hecho de contar con tatuajes, en contra de los aspirantes a formar parte de los cuerpos de Seguridad Pública.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a todas las Secretarías que dependen del Gobierno del Estado de Puebla, para que dentro del marco de su competencia y atribuciones, adopten medidas concretas para erradicar cualquier forma de discriminación basada en el uso de tatuajes, promoviendo así un entorno que celebre la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales de todos y

cada uno de los trabajadores del Gobierno de Puebla, además de revisar y ajustar cualquier reglamentación local que pudiera propiciar prácticas discriminatorias.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que dentro del marco de su competencia y atribuciones giren sus instrucciones a todas las áreas de su administración, para el efecto de que adopten medidas concretas para erradicar cualquier forma de discriminación basada en el uso de tatuajes, promoviendo así un entorno que celebre la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales de todos y cada uno de los trabajadores de los Ayuntamientos, además de revisar y ajustar cualquier reglamentación municipal que pudiera propiciar prácticas discriminatorias.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE ENERO DE
2024.**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Con gran preocupación me dirijo a ustedes por un problema que afecta directamente la movilidad, la economía y la seguridad de nuestra querida Puebla, la inseguridad en nuestras carreteras. Es un problema que no solo impacta a quienes viajan por motivos comerciales o turísticos, sino que también representa una amenaza para el bienestar de todos nosotros, las y los residentes locales.



De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), **se puede observar el aumento del robo a transportistas en un porcentaje mayor al 44% durante 2023.**

Luis Espinosa Rueda, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Puebla (Canacintra), indicó que en 2023 el delito de robo que se da en carreteras incrementó más que en 2022, en que **en su mayoría fueron asaltos a camiones y tráileres que transportaban cargamentos químicos, materiales para la construcción y materias primas**, por lo que **tuvieron que invertir entre el 10% y 20% de sus recursos en materia de seguridad.**

Asimismo, el Presidente de Canacintra señaló que *“la industria del huachicol es la que continúa fomentando el delito en Puebla, en virtud de que la gasolina es el producto más robado, siguiendo el robo de materiales de la construcción como cemento y ladrillos, así como de igual forma se da el robo de alimentos ya que su venta es fácil”.*

Los efectos de esta inseguridad se manifiestan de diversas maneras. El robo de mercancías y la interrupción de nuestras actividades comerciales afectan directamente nuestra economía. Además, el miedo al viajar y la percepción de riesgo están afectando negativamente el turismo, una industria vital para el desarrollo de nuestra región.

Es imperativo que enfrentemos este desafío de manera colectiva y decidida. La primera línea de defensa debe ser el refuerzo de la vigilancia en materia policial en nuestras carreteras. Necesitamos patrullajes regulares y la implementación de puestos de control para disuadir la actividad delictiva. La colaboración entre diferentes niveles de gobierno, fuerzas de seguridad y el sector privado es esencial para el éxito de nuestras estrategias.

La adopción de tecnologías modernas, como cámaras de vigilancia y sistemas de rastreo, también desempeña un papel crucial. Esto no solo facilitará la identificación de delincuentes, sino que también mejorará nuestra capacidad de respuesta ante incidentes.

Además, debemos abordar la corrupción de manera contundente. El fortalecimiento de las instituciones anticorrupción, con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y sanciones, es esencial para devolver la integridad a nuestro sistema de seguridad, tal y como lo ha venido haciendo nuestro Gobernador, Sergio Céspedes.

Enfrentar la inseguridad en nuestras carreteras no es solo una responsabilidad de nuestras autoridades, sino de todos nosotros como comunidad. Debemos unirnos para construir un entorno seguro y confiable para nuestras familias, nuestros vecinos y para aquellos que visitan nuestra hermosa Puebla.

Con acciones concretas, colaboración y determinación, podemos superar este desafío. Hagamos de nuestras carreteras un lugar donde la seguridad prevalezca y donde podamos prosperar como comunidad. Juntos, construiremos un futuro más seguro y próspero para todos.

Por todo lo anterior, considero necesario el exhortar a la Guardia Nacional, a fin de que realice acciones que permitan fortalecer la vigilancia de carreteras y autopistas en el Estado, con el objeto de reducir estos delitos y garantizar así la seguridad de quienes transitan o vivimos en Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Guardia Nacional, a fin de que fortalezca la vigilancia en carreteras y autopistas de nuestro Estado, con el objeto de reducir los delitos de estas vías, se garantice la seguridad de las y los poblanos, así como de los bienes y productos que son transportados.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
17 DE ENERO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE TECAMACHALCO A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS Y ESTABLEZCA MECANISMOS EFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ACCESO CONSTANTE Y ADECUADO A MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES ATENDIDOS EN DICHA INSTITUCIÓN DE SALUD**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud de la población es un bien supremo que requiere la atención y compromiso constante de las autoridades encargadas de velar por el bienestar de la comunidad. El Hospital Regional de Tecamachalco, como

parte fundamental del sistema de salud, desempeña un papel crucial en la atención médica de la población, y es nuestro deber asegurar que cuente con los recursos necesarios para cumplir con su misión.

Lamentablemente, nos encontramos ante la preocupante situación de que el acceso a medicamentos en dicho hospital se ha vuelto irregular y en algunos casos insuficiente. Este problema afecta directamente a los pacientes que dependen de los servicios de esta institución, poniendo en riesgo su salud y bienestar. Es imperativo que tomemos medidas inmediatas para abordar esta situación y restablecer la garantía del acceso a medicamentos esenciales.

En este contexto, es crucial destacar la necesidad de exhortar al Director del Hospital Regional de Tecamachalco para que establezca una coordinación directa con las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado. La colaboración estrecha entre el hospital y el gobierno estatal es fundamental para agilizar los procesos de adquisición y distribución de medicamentos esenciales, asegurando así un suministro ininterrumpido.

La falta de medicamentos no solo impacta la calidad de la atención médica, sino que también genera angustia y desconfianza en la población respecto a los servicios de salud. Es nuestro deber, como representantes del pueblo, intervenir para garantizar que el Hospital Regional de Tecamachalco cuente con los recursos necesarios para cumplir con el Derecho Humano de acceso a la salud.

Por lo tanto, el presente punto de acuerdo, reconoce la urgencia de la situación y la importancia de asegurar el acceso constante y adecuado a medicamentos para los pacientes del Hospital. Juntos, podemos trabajar para salvaguardar la salud y el bienestar de los poblanos y poblanas.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE TECAMACHALCO A QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS Y ESTABLEZCA MECANISMOS EFICIENTES PARA GARANTIZAR EL ACCESO CONSTANTE Y ADECUADO A**

MEDICAMENTOS PARA LOS PACIENTES ATENDIDOS EN DICHA INSTITUCIÓN DE SALUD.

A C U E R D O

PRIMERO.- La LXI Legislatura exhorta respetuosamente al Director del hospital regional de Tecamachalco a que realice las gestiones necesarias y establezca mecanismos eficientes para garantizar el acceso constante y adecuado a medicamentos para los pacientes atendidos en dicha institución de salud.

SEGUNDO.- La LXI Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado a realizar una evaluación periódica de las necesidades de medicamentos en el Hospital Regional de Tecamachalco, con el propósito de anticipar posibles deficiencias y tomar medidas preventivas para garantizar un abastecimiento continuo.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 25 de Enero de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco a que dentro de sus funciones realicen un planeación y designación de ingresos propios para llevar a cabo las funciones correspondientes a la seguridad pública.

C O N S I D E R A N D O S

Que en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación,

las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se encuentran las funciones y servicios públicos que deberá brindar el Municipio entre ellos; la seguridad en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

Que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para la seguridad pública, entre otros, de acuerdo con el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

Que el Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia vigilara el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.

Que son atribuciones del Ayuntamiento Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, así como Establecer fuerzas de policía.

Que el Ayuntamiento tiene como atribución exhortar al Presidente Municipal y a los demás integrantes del Ayuntamiento, así como a los integrantes de las Juntas Auxiliares de su jurisdicción, para que cumplan puntualmente con sus deberes.

Que en los últimos años la inseguridad, como robos, asaltos, enfrentamientos violentos etc, han ido en aumento señalando al Municipio de Tecamachalco como uno de los mas inseguros del Estado.

Que el 19 de noviembre del 2021, tres agentes ministeriales de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alta Incidencia (FEIDAI), adscritos a la Fiscalía General del Estado (FGE), perdieron la vida a manos de la policía municipal de Tecamachalco.

Que el 17 de marzo del 2022 fue localizado un cadáver de un hombre torturado en límites de Tecamachalco y Huixcolotla.

Que el 08 de julio 2022 en la localidad de Francisco Villa perteneciente al Municipio de Tecamachalco, fueron localizados en un vehículo deportivo dos cuerpos calcinados.

Que el 10 de agosto del 2022 fueron localizados tres jóvenes sin vida, los cuales fueron abandonados en diferentes puntos del Municipio y todos presentaban huellas de violencia, dos de ellos fueron hallados amarrados y el tercero en un riachuelo.

Que el 15 de agosto del 2022 fue hallado un cuerpo embolsado en un terreno baldío cerca del cerro de la junta auxiliar de Santiago Alseseca, perteneciente al Municipio de Tecamachalco.

Que el 10 de octubre del 2022 por la noche se registro una balacera en una taquería en pleno centro de Tecamachalco que dejó como saldo un muerto y otro herido cuando las víctimas del ataque se encontraban en una taquería ambulante.

Que el 07 de marzo del 2023 en una zona baldía de San José de mesa, encontraron el cuerpo de un hombre de aproximadamente entre 18 y 25 años, estaba atado de las manos y boca abajo.

Que el 09 de marzo del 2023 sobre la calle 2 Sur, en el barrio de San Nicolás se suscitó una balacera dejando un saldo de 4 muertos.

Que el 26 de marzo dos hombres que viajaban a bordo de una motocicleta fueron ejecutados tras una persecución que terminó en una balacera en calles del barrio La Purísima de Hidalgo, en el municipio de Tecamachalco.

Que el 11 de abril 2023 encontraron un cuerpo en Tecamachalco, encobijado, con signos de violencia y con una amenaza escrita en una cartulina.

Que el 26 de mayo 2023 hallaron un cadáver en barranco del Municipio de Tecamachalco, que se encontraba encobijado y depositado en un tambo, con huellas de violencia.

Que el 31 de mayo 2023 un cadáver desmembrado, en parte emplayado, fue localizado en el paraje el Salado, en el municipio de Tecamachalco.

Que el 17 de junio 2023 dentro de bolsas negras fue hallado el cuerpo sin vida de un hombre en Lomas de Romero, sobre el camino de terracería conocido como Las Palmas.

Que el 29 de junio 2023 con huellas de violencia y maniatado fue localizado el cuerpo sin vida de un hombre, en el camino de terracería en la zona conocido **como "Los Viveros" en el municipio de Tecamachalco.**

Que la tarde del domingo 02 de julio del 2023 fue hallado un cuerpo humano desmembrado a un costado de la carretera estatal Tecamachalco-Quecholac

Que el 21 de agosto 2023 , dentro de un vehículo en terrenos de la comunidad de Santiago Alseseca, en el municipio de Tecamachalco, hallan cuerpo descompuesto y con huellas de tortura.

Que el 24 de agosto del 2023, fueron localizados cuatro cadáveres en Tecamachalco; dos en el interior de un automóvil calcinado y el resto, con el tiro de gracia, cerca de "La Fosa", un basurero de la localidad de El Salado.

Que el cuerpo de un hombre fue encontrado encostado al interior de una zanja, la mañana del martes 05 de septiembre 2023, en la junta auxiliar Xochimilco, perteneciente al municipio de Tecamachalco, Puebla.

Que el 07 de noviembre del 2023 se suscitó una balacera en la carretera de acceso a la comunidad de San Mateo Tlaixpan el Municipio de Tecamachalco dejando un muerto y un herido.

Que la tarde del jueves 23 de noviembre, se reportó una balacera al interior de un banco que se encuentra en la calle 3 poniente en el centro del Municipio, al intentar asaltar a un empresario de la región, dejando como resulta el asesinato de este.

Esto por mencionar algunos de los acontecimientos violentos suscitados en los últimos dos años en el Municipio.

De acuerdo con lo informado en noviembre del 2022 por el exgobernador Miguel Barbosa Huerta el alto índice delictivo que se vive en Tecamachalco, se debe a la falta de policías municipales, ya que solo contaban con 40 elementos.

Al corte del 5 de julio del 2023 en el Municipio de Tecamachalco contaba con 75 policías, de los cuales 50 eran hombre y 25 mujeres, de acuerdo con la solicitud de acceso a la información con número de folio 210440723000067, esto para cubrir una demarcación con alrededor de 80 mil 771 habitantes de acuerdo con cifras del INEGI.

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco a que dentro de sus funciones realicen un planeación y designación de ingresos propios para llevar a cabo las funciones correspondientes a la seguridad pública.

SEGUNDO.- . Se exhorta respetuosamente a los Regidores del Municipio de Tecamachalco a que dentro de sus funciones vigilen y exhorten al presidente a cumplir con sus deberes.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Contralor Municipal para que dentro de sus atribuciones vigile que el presupuesto asignado a la Seguridad Publica sea utilizado en congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
25 DE ENERO DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

La que suscribe, Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del oficio SG/4491/2023 de fecha 15 de diciembre del año dos mil veintitrés, a través del cual se informa que, por acuerdo de la "LXI" Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, fue aprobado en sesión Pública Ordinaria de ese mismo día, por parte de la Mesa Directiva, remitir a la Comisión de Educación, que tengo a bien presidir, para estudio y resolución procedente, copia del oficio 576-III/23 BIS signado por los Ciudadanos María Jesús Castro Urquijo y Rafael Ramírez Morales, Secretarios del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora; por virtud del cual hace del conocimiento de esta Soberanía que el Congreso del Estado de Sonora aprobó el Acuerdo por el que exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales de la República Mexicana, con el objeto de que realicen las acciones pertinentes, que permitan impulsar la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los Planes de Estudio de las Instituciones de Educación Superior.

Es importante señalar que, el poder Legislativo, es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan representación popular y es el generador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.¹

1

<https://docs.google.com/document/d/1BjnAdcDc2Hi41KCEt3jxkPUhM01EFcld/edit?usp=sharing&oid=102647355754730125745&rtpof=true&sd=true>

Así también que, la técnica legislativa, es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas.²

Y, de igual manera que, respecto a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 49

Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios, para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología y plataformas digitales con información de acceso abierto.”

Resulta conveniente y procedente, realizar las acciones pertinentes a efecto de poder atender y dar seguimiento al exhorto emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, ello con el fin de generar una cultura de conocimiento más profundo sobre el procedimiento legislativo y la dinámica parlamentaria al interior del Congreso del Estado de Puebla, para el beneficio y preparación del Estudiantado que cursa dichas carreras y que les permita contextualizar la importancia que reviste para su desarrollo profesional y, les genere el interés necesario de participar en su funcionamiento institucional, esto, como parte de su formación Profesional.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que a través de la Subsecretaría de Educación Superior, tenga a bien realizar las acciones pertinentes, que permitan exhortar a las diversas Instituciones Públicas y Privadas de nivel Superior en el Estado, que ofrecen las carreras profesionales de Licenciatura en Derecho, en Administración Pública o

² <t.pdf> (diputados.gob.mx)

similares, puedan impulsar la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los Planes de Estudio de las Instituciones de Educación Superior, con el fin de generar una cultura de conocimiento más profundo sobre el procedimiento legislativo y la dinámica parlamentaria al interior del Congreso del Estado de Puebla, para el beneficio y preparación del Estudiantado que cursa dichas carreras; asimismo, que les permita contextualizar la importancia que reviste para su desarrollo profesional y, les genere el interés necesario de participar en su funcionamiento institucional, esto, como parte de su formación Profesional.

ATENTAMENTE
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 26 DE ENERO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. El **cultivo de la naranja** tiene una gran relevancia no sólo por los beneficios nutricionales de su consumo en fresco sino también para su industrialización en jugo, **por la creación de empleos y la generación de ingresos para el sector económico del país.**¹

De acuerdo a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), hasta el año 2023, la superficie destinada a la naranja fue de **31 mil 728 hectáreas**. En el año 2022, se obtuvieron **4 millones 854 mil toneladas de naranjas**, una cantidad que llevó a México a colocarse dentro de los cinco países con mayor aporte a la cosecha internacional².

Y, cada año se incrementa el volumen de naranja que México oferta al exterior, los ingresos que genera su venta están próximos a alcanzar 50 millones de dólares³.

¹ Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Consultado el 08 de enero de 2023. Análisis de impacto económico ante un posible establecimiento y dispersión del cancro de los cítricos en México en áreas comerciales. Disponible en: https://dj.senasica.gob.mx/Contenido/files/2022/agosto/An%C3%A1lisisdeimpactoecon%C3%B3micoanteunposibleestablecimientoydispersi%C3%B3ndelCancrodelosc%C3%ADtricosenM%C3%A9xicoen%C3%A1reascomerciales_107e4f44-49be-4b9a-8058-df20da906b1a.pdf

² Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). Escenario mensual de productos agroalimentarios. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/839187/Naranja_Junio.pdf

³ Ibidem.

- II. Las principales diez entidades federativas productoras de naranja en volumen son Veracruz, Tamaulipas, San Luis Potosí, Nuevo León, Yucatán, Sonora, Tabasco, Hidalgo, Baja California Sur y, por supuesto, **Puebla**⁴.

En Puebla, la naranja es la principal fruta que se cultiva actualmente en el estado de Puebla, siendo los principales municipios citricultores **Francisco Z. Mena, Acateno, Venustiano Carranza, Tenampulco, Ayotoxco de Guerrero, Hueytamalco, Pantepec, Jalpan, Tuzamapan de Galeana, Jonotla y Zoquiapan**⁵; según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **la entidad es el tercer productor de naranja en México**, con 31 mil 361 hectáreas sembradas y un volumen de producción de 231 mil 232 toneladas, en el año 2022; datos con los que se puede llegar a estimar el importante número de familias que dependen del cultivo de naranja, así como los empleos directos e indirectos⁶.

- III. Como todo cultivo, el de la naranja pasa por diferentes problemáticas, no obstante, no ha recibido la misma atención como las otras actividades agrícolas, a pesar de que genera ingresos para el sector económico del estado y del país; incluso, **no es contemplado por la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable como un producto básico y estratégico**⁷, cuya ley incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural⁸.

Si bien, los programas de impulso al campo poblano del Gobierno del Estado han ido fortaleciendo las actividades agrícolas e impulsando las economías locales, a través de insumos para la producción, maquinaria agrícola y

⁴ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). Escenario mensual de productos agroalimentarios. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/839187/Naranja_Junio.pdf

⁵ Gobierno de México Agricultura Puebla. 22 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/604-productores-de-citricos-del-estado-de-puebla-se-benefician-con-apoyos-en-especie-para-el-control-de-la-enfermedad-del-huanglongbing?idiom=es>

⁶ Ibidem.

⁷ Artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001: última reforma publicada el 03 de junio de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

⁸ Artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001: última reforma publicada el 03 de junio de 2021. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

equipamiento, la mayoría han sido enfocados prioritariamente para otros productos agrícolas, como el café a diferencia de la naranja que no ha sido considerado dentro de las políticas públicas de forma integral.

Es decir, a pesar de que se han creado programas para promover el desarrollo y producción agrícola, estimular, difundir y fomentar su comercialización en los centros de consumo nacional, y en el ámbito internacional; así como para fomentar su venta y distribución, no en todas acciones se dirigen al cultivo de naranja, tan solo se limitan a proveer insumos y maquinaria, y no así para aminorar las problemáticas en que se encuentran los productores de naranja de la entidad, específicamente, en relación a la **cadena productiva y de valor, y más recientemente con las enfermedades del fruto.**

Además, de los programas de impulso a la producción implementados por el gobierno, un reducido número logra alcanzar ser beneficiario como productor de naranja, motivos como la falta de información sobre programa, o porque no tuvieron el apoyo o no cumplieron con algún documento para registrarse en el programa, aunado a que dichas acciones tan solo operan por un cierto periodo, sin la continuación y seguimiento de las mismas.

- IV. Que una de las principales razones de la exclusión sistemática de los productores de cítricos en los programas, es debido a que en el estado carece de un **censo de los productores de naranja**, lo que complica la funcionalidad de las políticas públicas. Al tener la información del número de productores de naranja, su ingreso, hectáreas de cosecha, el tipo de producto, la producción, centros de acopio, el precio, entre otras variables que se toman en cuenta en los censos económicos, las secretarías e instituciones del Gobierno, en los tres órdenes, podrán direccionar acciones enfocados específicamente para los productores de naranja, así como identificar sus problemas y necesidades en relación a la producción, la cadena y valor del fruto, y así considerarlos en los proyectos y programas del gobierno del estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y en colaboración con los municipios productores de naranja de la entidad, realice un censo relacionado al cultivo de naranja, con la finalidad de que el censo sirva de base para la creación de programas de gobierno, para promover la producción, la cadena y valor del fruto, a nivel nacional e internacional.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE ENERO 2024**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ⁹
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

⁹ Agradezco la colaboración e información del C. Jorge Alejandro Duran Solís, productor de naranja en el municipio de Francisco Z. Mena, para la elaboración del presente punto de acuerdo.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El suscrito **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

1.- La pandemia de COVID-19 ha afectado a comunidades en todo el mundo, imponiendo desafíos sin precedentes a la salud pública y la estabilidad social. En el caso específico de México, de acuerdo con las cifras publicadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en lo que va de este 2024, se ha presentado un aumento significativo de contagios y hospitalizaciones por COVID-19, en todo el territorio Nacional.

Por lo anterior, es indispensable que, en nuestra Entidad, se incremente a la brevedad posible la campaña de vacunación en contra del SARCOV-2, para toda la población, así como la difusión de las medidas de seguridad para la población.

2.- En este contexto, la necesidad de una campaña integral de información y vacunación liderada por el gobierno se presenta como un imperativo para proteger la salud de la población y superar cualquier crisis sanitaria que en su caso se presente.

La información precisa y accesible es esencial para empoderar a la población y fomentar la toma de decisiones informadas. El gobierno debe liderar una campaña de información que aborde mitos, disipe temores infundados y proporcione datos verificables sobre la seguridad y eficacia de las vacunas contra el COVID-19. Esta transparencia fortalecerá la confianza pública, un componente crucial para el éxito de cualquier programa de vacunación.

3.- La vacunación masiva es la herramienta más efectiva para controlar la propagación del virus y prevenir casos graves y fatales de COVID-19, e Influenza. El gobierno debe implementar una estrategia integral que incluya la distribución equitativa de vacunas, la creación de centros de vacunación accesibles y la comunicación efectiva sobre la importancia de la inmunización. Esto no solo protegerá a los individuos, sino que también contribuirá a la creación de una barrera comunitaria que limite la transmisión del virus.

4.- La desinformación es un obstáculo significativo en la lucha contra el COVID-19, por ello, toda esfera de gobierno debe liderar esfuerzos para contrarrestar la propagación de noticias falsas y teorías conspirativas relacionadas con la vacunación. Una campaña de información precisa y continua puede ser una herramienta poderosa para desmontar mitos y asegurar que la población esté bien informada sobre los beneficios y riesgos asociados con las vacunas.

5.- El Estado debe abordar las barreras logísticas y socioeconómicas que podrían dificultar el acceso a la vacunación, asegurando que ningún grupo

quede rezagado. La equidad en la distribución y acceso a las vacunas es esencial para alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, gestione ante la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, una campaña masiva de vacunación en contra del COVID-19, así como en contra de la Influenza para toda la población en el Estado de Puebla, con el fin de alcanzar la inmunidad colectiva y superar la propagación del virus.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, reforzar la campaña de información, respecto de las medidas de prevención para evitar los contagios del virus del COVID-19 y de la Influenza, en nuestra Entidad.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 29 DE ENERO DE 2024.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA INCREMENTAR Y CONSERVAR LAS ÁREAS VERDES URBANAS, EN BENEFICIO DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS HABITANTES**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

ANTECEDENTES

- De acuerdo con el profesor Francisco Javier Sánchez Ruiz, de la licenciatura en Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sustentable de la UPAEP en una nota periodística¹, en la Ciudad de Puebla prevalece

¹ <https://intoleranciadiario.com/articulos/educacion/2024/01/24/1021016-puebla-capital-presenta-deficit-de-45-de-areas-verdes-alerta-academico-upaep.html>

un déficit de hasta el 45 por ciento de áreas verdes por habitante y eso significa que estamos alrededor de 5 a 10 metros cuadrados por habitante por un área verde.

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las ciudades, se requieren de al menos 16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante.
- El Instituto de Salud Global señala que los espacios verdes son esenciales para la buena salud, pero, en muchas ciudades, no se tienen suficientes o están en el lugar equivocado.
- Un estudio realizado por el Instituto de Salud Global reveló que se podría prevenir hasta 43 mil muertes prematuras cada año si las ciudades cumplieran las recomendaciones de la OMS con respecto a la cercanía residencial a los espacios verdes.
- La OMS recomienda el acceso universal a los espacios verdes y debe haber un espacio verde que mida al menos 0.5 hectáreas a una distancia en línea recta de no más de 300 metros de cada domicilio.

CONSIDERANDOS

Las áreas verdes en los espacios urbanos son fundamentales para el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Más allá de su función estética, estas zonas desempeñan roles vitales en el equilibrio ecológico y la salud física y mental de la población. En primer lugar, es imprescindible reconocer los servicios ecosistémicos que proporcionan las áreas verdes. Desde la captura de contaminantes y la regulación de la temperatura hasta la contribución a la biodiversidad, estas zonas no solo embellecen nuestro entorno, sino que también son guardianes de nuestra salud ambiental. Además, su efecto positivo en la reducción del estrés y la depresión, así como en la promoción de la actividad física y la convivencia social, resalta su importancia como espacios medicinales y recreativos para la sociedad.

Sin embargo, lamentablemente, el crecimiento desordenado de nuestras ciudades ha puesto en peligro la integridad de estas áreas verdes. La falta de una adecuada planeación urbana ha llevado a una distribución limitada y vulnerabilidad de estos espacios, poniendo en riesgo su supervivencia y los beneficios que brindan a nuestros ciudadanos.

Es por ello que proponemos un enfoque integral que involucre a todos los sectores de la sociedad. Desde el gobierno hasta la iniciativa privada y la ciudadanía, es necesario trabajar en conjunto para garantizar la

preservación y expansión de las áreas verdes en nuestro estado. Esto implica la implementación de campañas de reforestación con un seguimiento continuo, el establecimiento de normas y criterios para la planeación urbana que prioricen la conservación de estos espacios, y la promoción de la participación ciudadana en su protección y mantenimiento. Además, es fundamental fomentar la educación ambiental y la conciencia ecológica entre la población, para que cada ciudadano entienda el valor de las áreas verdes y su responsabilidad en su cuidado y preservación.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA INCREMENTAR Y CONSERVAR LAS ÁREAS VERDES URBANAS, EN BENEFICIO DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE DE LOS HABITANTES.**

A C U E R D O

PRIMERO.- La LXI Legislatura exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla a implementar acciones para incrementar y conservar las áreas verdes urbanas, en beneficio de la salud y el medio ambiente de los habitantes.

SEGUNDO.- La LXI Legislatura exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que adopten medidas similares a las propuestas en el presente punto de acuerdo, en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas urbanas y de contribuir al desarrollo sustentable.


A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 29 de Enero de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura



**DECLARATORIA DE
DECRETO
DE FECHA QUINCE DE
DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS**



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se tuvo a bien declarar aprobada la Minuta de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que para cumplir con lo dispuesto por los artículos anteriormente invocados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, la Minuta de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de **164** Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a saber:

Nº	MUNICIPIO
1	Acajete
2	Acatzingo
3	Ahuacatlán
4	Ahuatlán
5	Ahuazotepec
6	Ahuehuetitla
7	Ajalpan
8	Albino Zertuche
9	Altepexi
10	Amixtlán
11	Amozoc
12	Atempan
13	Atlequizayán
14	Atlixco
15	Atoyatempan
16	Atzala
17	Atzitzihuacán
18	Atzitzintla
19	Calpan
20	Camocuautla

Nº	MUNICIPIO
21	Caxhuacan
22	Coatepec
23	Cohetzala
24	Cohuecan
25	Coronango
26	Coxcatlán
27	Coyotepec
28	Cuapixtla de Madero
29	Cuautempan
30	Cuautinchán
31	Cuayuca de Andrade
32	Cuetzalan del Progreso
33	Cuyoaco
34	Chalchicomula de Sesma
35	Chapulco
36	Chiautzingo
37	Chiconcuautla
38	Chichiquila
39	Chietla
40	Chignautla



Nº	MUNICIPIO
41	Chila
42	Chila de la Sal
43	Chilchotla
44	Domingo Arenas
45	Eloxochitlán
46	Esperanza
47	Francisco Z. Mena
48	General Felipe Ángeles
49	Guadalupe
50	Guadalupe Victoria
51	Hermenegildo Galeana
52	Honey
53	Huaquechula
54	Huatlatlauca
55	Huehuetla
56	Huehuetlán El Chico
57	Huehuetlán El Grande
58	Hueyapan
59	Hueytlalpan
60	Huitzilán de Serdán
61	Huitziltepec
62	Ixcaquixtla
63	Ixtacamaxtitlán
64	Ixtepec
65	Izúcar de Matamoros
66	Jalpan
67	Jolalpan
68	Jonotla
69	Jopala
70	Juan C. Bonilla
71	Juan Galindo
72	Lafragua
73	Libres
74	Mazapiltepec de Juárez
75	Molcaxac
76	Nauzontla
77	Nealtican
78	Nicolás Bravo

Nº	MUNICIPIO
79	Nopalucan
80	Ocotepéc
81	Oriental
82	Pahuatlán
83	Palmar de Bravo
84	Pantepec
85	Pixtla
86	Quimixtlán
87	Rafael Lara Grajales
88	San Andrés Cholula
89	San Antonio Cañada
90	San Diego La Mesa Tochimiltzingo
91	San Felipe Teotlancingo
92	San Felipe Tepatlán
93	San Gregorio Atzompa
94	San Jerónimo Tecuanipan
95	San Jerónimo Xayacatlán
96	San José Chiapa
97	San José Miahuatlán
98	San Juan Atenco
99	San Juan Atzompa
100	San Martín Texmelucan
101	San Martín Totoltepec
102	San Miguel Xoxtla
103	San Nicolás Buenos Aires
104	San Nicolás de los Ranchos
105	San Pablo Anicano
106	San Pedro Yeloixtlahuaca
107	San Salvador El Verde
108	San Salvador Huixcolotla
109	San Sebastián Tlacotepec
110	Santa Catarina Tlaltempan
111	Santa Isabel Cholula
112	Santiago Miahuatlán
113	Santo Tomás Hueyotlipán
114	Soltepec
115	Tecamachalco
116	Tehuacán



Nº	MUNICIPIO
117	Teopantlán
118	Teotlalco
119	Tepango de Rodríguez
120	Tepeaca
121	Tepemaxalco
122	Tepeojuma
123	Tepetzintla
124	Tepexco
125	Tepeyahualco
126	Tepeyahualco de Cuauhtémoc
127	Tetela de Ocampo
128	Teteles de Ávila Castillo
129	Teziutlán
130	Tilapa
131	Tlacotepec de Benito Juárez
132	Tlacuilotepec
133	Tlachichuca
134	Tlahuapan
135	Tlaltenango
136	Tlaola
137	Tlapacoya
138	Tlapanalá
139	Tlatlauquitepec
140	Tlaxco

Nº	MUNICIPIO
141	Tochimilco
142	Totaltepec de Guerrero
143	Tzicatlacoyan
144	Venustiano Carranza
145	Vicente Guerrero
146	Xayacatlán de Bravo
147	Xicotepec
148	Xicotlán
149	Xiutetelco
150	Xochiapulco
151	Xochiltepec
152	Xochitlán de Vicente Suárez
153	Xochitlán Todos Santos
154	Zacapala
155	Zacapoaxtla
156	Zacatlán
157	Zapotitlán de Méndez
158	Zaragoza
159	Zautla
160	Zihuateutla
161	Zinacatepec
162	Zongozotla
163	Zoquiapan
164	Zoquitlán

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 segundo párrafo establece lo siguiente: "...*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...*". En este tenor se debe garantizar que el Poder Judicial del Estado de Puebla y los órganos que lo integran, estén en posibilidad de implementar las acciones que, en el ámbito de su competencia, resulten atinentes y conforme a la suficiencia presupuestal existente, a efecto de privilegiar que se cumpla con lo establecido en dicho precepto Constitucional.

Que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial.

Que la reforma citada, sin lugar a duda representó un avance hacia la transformación del Estado, al modificar esencialmente la estructura del Poder Judicial, así como los órganos que lo integran y las instituciones que le auxilian, fortaleciendo el ejercicio de la función jurisdiccional a fin de que las y los poblanos vieran satisfechas sus demandas de acceso a la justicia.

Que, a través de ésta, se estableció un sistema de control de constitucionalidad local al crearse la Sala Constitucional, órgano jurisdiccional de carácter permanente, adscrito al Poder Judicial del Estado, orgánicamente independiente del Tribunal Superior de Justicia a la que le corresponde la interpretación, defensa y garantía jurisdiccional de la Constitución local, así como de los derechos humanos emanados del orden jurídico estatal, procurando en todo momento su protección más amplia.

Que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias observando los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal. Lo anterior, guarda relación con el criterio jurisprudencial sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: P./J. 22/2012 (10a.), de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1, página 288, bajo el rubro *“CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBE OBSERVAR EL MARCO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*.

Que el derecho humano de acceso a la justicia mandata contar con un sistema judicial que resulte idóneo y suficiente para impartirla de forma expedita pronta y completa; por lo tanto, es conveniente adoptar una estructura basada en una organización operativa que permita enfrentar la demanda del servicio, así como mejorar la calidad de éste, sin desatender la vocación garantista de la norma fundamental local.

Que a efecto de optimizar el capital humano y los recursos materiales, es viable el redireccionamiento de los asignados a la Sala Constitucional hacia el Tribunal Superior de Justicia del Estado, pues con ello se obtienen varios efectos deseables como el fortalecimiento de la estructura de los tribunales de segunda instancia, que implica necesariamente contar con mayores recursos para atender el derecho humano de acceso a la justicia que no ha crecido desde el dieciocho de

noviembre de dos mil ocho, en que se creó la última Sala de segunda instancia, a pesar que desde esa data, la población del Estado ha aumentado de 5,779,829 habitantes en dos mil diez a 6,583,278 habitantes en dos mil veinte, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Que otro de los efectos benéficos es el uso eficiente del presupuesto, que permitirá mejorar la atención jurisdiccional, acelerar la impartición de justicia de los órganos de segunda instancia y, con ello, beneficiar directamente a los justiciables, tal como lo mandata el artículo 17 de la Constitución General de la República.

Que el Eje 1 "Acceso, Administración e Impartición de Justicia con Proximidad" del Plan Institucional de Desarrollo 2021-2024 del Poder Judicial del Estado, establece como objetivo afianzar la eficiencia, eficacia y efectividad de los órganos jurisdiccionales responsables de administrar e impartir justicia, garantizando legalidad, honestidad, imparcialidad, objetividad, celeridad, independencia, oportunidad y sensibilidad ante la realidad social, en el marco de la justicia de proximidad.

Que los artículos 134 de la Constitución Federal y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, imponen la obligación a todos los órganos del Estado de administrar los recursos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; en tal virtud, la optimización de aquellos destinados a la justicia constitucional local cumple con tales mandatos y, al mismo tiempo, contribuye al fortalecimiento de la justicia ordinaria en beneficio de los justiciables.

Que como consecuencia de la implementación de la señalada reforma, del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós y en la que este Congreso ha tenido participación a través de su representante en la Comisión Implementadora establecida para ello, se considera provechoso reestructurar al Poder Judicial para redirigir el capital humano, los recursos materiales y financieros asignados originalmente a la Sala Constitucional, hacia el Tribunal Superior de Justicia; por lo que los integrantes, insumos y presupuesto de aquella pasarán a formar parte de éste, lo que abonará a cumplir con el objetivo de contribuir a las labores jurisdiccionales ordinarias, sin afectación de su jurisdicción extraordinaria en materia constitucional, para cuyo ejercicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura, elegirá a tres de los magistrados que actualmente conforman la Sala Constitucional para integrar la Sala Especializada en Materia Constitucional, conservando autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, lo que traerá consigo el fortalecimiento y expeditéz de la función jurisdiccional.



Que en este contexto, la reforma plantea la modificación de la Sala Constitucional como órgano del Poder Judicial orgánicamente independiente del Tribunal Superior de Justicia, pero manteniendo el necesario y trascendente control constitucional local a través de la conservación de la jurisdicción especializada de las Magistradas y los Magistrados que la integren, quienes para tal efecto constituirán la Sala Especializada en Materia Constitucional; y por otro lado ampliando la jurisdicción de dicha Sala a fin de que resuelvan asuntos de jurisdicción ordinaria.

Asimismo, ha sido de interés general en nuestro país regular la conducta de quienes tienen a su cargo desarrollar el servicio público, por lo que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que en su artículo Segundo Transitorio obligaba a las entidades federativas a legislar en el mismo sentido en el ámbito local.

Que derivado de lo anterior, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de combate a la corrupción.

Que, en ese tenor, se creó la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas al seno del Tribunal de Justicia Administrativa, con el objetivo de que resolviera de manera colegiada sobre las faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos.

Que en aras de continuar mejorando la atención de las necesidades de los ciudadanos en materia de justicia administrativa, a través del uso eficiente de los recursos financieros, materiales y de capital humano con los que cuenta el Poder Judicial, se ha considerado realizar cambios en la estructura de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, reasignando a dos de los Magistrados que actualmente la conforman, al Tribunal Superior de Justicia; de igual forma, se ha previsto que esta Sala conozca de los asuntos de jurisdicción ordinaria que le sean asignados.

Que, de igual forma, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el siete de junio de dos mil veintitrés, el decreto por el que se expide el nuevo Código

Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), que tiene como objetivo establecer procedimientos homologados en todo el país para dirimir las controversias entre particulares.

Que el decreto mencionado busca priorizar la oralidad y un efectivo acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita, para garantizar a los operadores jurídicos el ejercicio de sus funciones, habilidades y destrezas, acorde con los derechos humanos, postulados y principios contenidos en la Constitución.

Que dicho ordenamiento jurídico señala que el sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar será adversarial, democrático y oral -tanto en primera como en segunda instancia; y que, para la aplicación de lo dispuesto, entrará en vigor gradualmente el decreto, siendo para el caso de Puebla, conforme a la declaratoria que al efecto emita el Congreso del Estado.

Que la presente reforma se distingue, también, con miras de coadyuvar con el impulso de dichos trabajos legislativos en nuestra entidad federativa, pues -como quedó establecido-, uno de los efectos benéficos será el uso eficiente del presupuesto, que permitirá mejorar la atención jurisdiccional, acelerar la impartición de justicia de los órganos de segunda instancia y, con ello, beneficiar directamente a los justiciables, tal como lo mandata el artículo 17 de la Constitución General de la República.

Que la reestructuración orgánica al Poder Judicial permitirá contribuir y eficientar las labores jurisdiccionales ordinarias en segunda instancia, al conformar nuevas salas especializadas que se requieran para distribuir las cargas de trabajo según las necesidades que el propio Tribunal Superior de Justicia, conforme a las disposiciones que son aplicables.

Que, actualmente, los derechos humanos de acceso a la justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la seguridad jurídica reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales, implican la aplicación y desarrollo de procedimientos judiciales ágiles y útiles que permitan resolver los conflictos que cotidianamente vive el justiciable, y sobre todo, mecanismos o recursos ordinarios, ante un tribunal de alzada, que permitan el análisis de legalidad de una sentencia emitida por un juzgado de primera instancia.

Que, en virtud de lo anterior, se podrá definir en términos de lo que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la forma en la que se integrarán

las diversas Salas para dar cabida a la atención de los asuntos que son desahogados ante el Tribunal Superior de Justicia.

Que, las cargas actuales de las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia influyen en el ejercicio del derecho de las personas para acceder a una justicia expedita.

Que en el mismo tenor que se ha destacado la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares es de señalarse que, recientemente, el Pleno de la Cámara de Diputados avaló reformar los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de ampliar el catálogo de resoluciones judiciales dentro del proceso penal, en materia de recurso de apelación.

Que ante la exponencial carga de trabajo que derivará en segunda instancia, resulta necesario resolver de manera pronta y expedita los casos o juicios existentes, así como dotar al Poder Judicial, y específicamente al Tribunal Superior de Justicia, de los medios necesarios para conformar las Salas con la distribución de competencias que se requiera en beneficio de los justiciables.

Que en función de la consecuente alza de trabajo en el servicio judicial de segunda instancia es imperante que a partir de la conformación tanto de la que será la Sala Especializada en Materia Constitucional, como de la Sala Especializada en materia de responsabilidades que llevará a la incorporación de cuatro Magistrados al Tribunal Superior de Justicia, se esté en posibilidades de contar con nuevas Salas en los órganos encargados de la impartición de justicia.

Que, la justicia cotidiana está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto sólo puede lograrse con instituciones y tribunales fortalecidos.

Que todo lo expuesto y puesto a consideración, no representa una simple reestructuración orgánica, sino que representa una nueva visión a futuro en el sistema judicial en nuestra entidad federativa, logrando así cimentar esa justicia cotidiana y paz social tan anhelada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de



Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto de la fracción X del artículo 12, la fracción II del artículo 37, las fracciones XIV, XV y XXIII del artículo 57, la fracción II del artículo 61, los párrafos primero, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 86, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, fracción VI, séptimo al décimo segundo y décimo sexto del artículo 87, el párrafo décimo del artículo 88, las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 90 y el artículo 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 12. - ...

I a IX.- ...

X.- ...

El Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las salas colegiadas de integración impar que prevea la ley o determine el Pleno. Contará con una Sala Especializada con competencia exclusiva en materia de responsabilidades administrativas; la Ley determinará los casos de prórroga de dicha competencia. Además, tendrá la competencia ordinaria en la materia del Tribunal de Justicia Administrativa.

...

La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa se integrará por tres magistrados. Resolverá de manera colegiada y ejercerá la competencia en materia de faltas administrativas graves y de las responsabilidades que se deriven de los daños y perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal o municipales, así como sobre el patrimonio de los entes públicos de conformidad con la legislación correspondiente. Los magistrados que



integren la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas no integrarán el Pleno del Tribunal. La Sala intervendrá en el Pleno en los asuntos en la materia ordinaria que correspondan conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su cargo quince años improrrogables. Se sujetarán a las reglas y procedimientos de nombramiento, remoción, haberes, prerrogativas, conflicto de interés y responsabilidad previstas en esta Constitución para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...

XI a XIV.- ...

...

...

Artículo 37.- ...

I.- ...

II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Entidades del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III a VI. - ...

...

...

Artículo 57. - ...

I a XIII.- ...



XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Ejecutivo; y designar a dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que le correspondan, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV Bis. - ...

XV.- Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

XVI a XXII.- ...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a los Diputados, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa, al Auditor Superior del Estado, en su caso, al Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a todos los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV a XXXV.- ...

Artículo 61.- ...

I.- ...

II.- Recibir la protesta de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado, en su caso, del Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso;

III a VIII.- ...

Artículo 86.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes.

...



...

...

Los Jueces serán nombrados por concurso de oposición y no podrán ser separados de su encargo, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en Ley. El Consejo de la Judicatura, mediante acuerdos generales plenarios, establecerá los procedimientos y lineamientos para la realización de concursos abiertos de oposición.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo quince años improrrogables. Su nombramiento corresponderá al Congreso del Estado por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta del Gobernador del Estado. En caso de que el Congreso no resuelva sobre el nombramiento correspondiente en el plazo de treinta días, contados a partir de que reciba la propuesta, se tendrá por aprobada para todos sus efectos.

...

El Congreso verificará el cumplimiento de los requisitos para su nombramiento.

Los Magistrados sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señalen esta Constitución, las Leyes o por retiro forzoso al cumplir los setenta y cinco años de edad.

...

...

...

...

...

Artículo 87.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado tendrá a su cargo decidir sobre las controversias entre particulares y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integrará por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley, los cuales serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta Constitución, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Funcionará en Pleno y en salas, y contará con una Sala Especializada en Materia Constitucional. La Ley Orgánica distribuirá la competencia entre el Pleno y las salas; sin perjuicio de la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer al Tribunal o para una mejor impartición de justicia.

...

La Sala Especializada en Materia Constitucional tendrá carácter permanente, gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y será garante y custodia de esta Constitución; se integrará por tres Magistradas y Magistrados, que serán elegidos por el voto de la mayoría del Pleno del Consejo de la Judicatura, de entre los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Conforme a lo que establezca la ley, el Consejo de la Judicatura podrá asignar competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada en Materia Constitucional.

La Sala Especializada en Materia Constitucional conocerá de manera permanente, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. a V.- ...

VI.- Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Especializada en Materia Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla.

La Sala Especializada en Materia Constitucional, sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por unanimidad.



La Ley reglamentaria regulará los supuestos de procedencia y el procedimiento aplicable a los medios de control y demás recursos a cargo de la Sala Especializada en Materia Constitucional.

La Sala Especializada en Materia Constitucional, no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. La interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, corresponde a la Sala Especializada en Materia Constitucional, la que, a petición de los Plenos, podrá determinar el criterio que prevalecerá.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá sistematizar y publicar de manera digital, los precedentes que en materia constitucional emita la Sala Especializada en Materia Constitucional para su consulta pública.

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa corresponderá al Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

...

...

...

Los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura, podrán ser removidos de su cargo mediante el mismo procedimiento y la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Artículo 88.- ...

...

...

...

...



...

...

...

...

El Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa elaborarán su respectivo proyecto de presupuesto. El Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial. El Presidente del Consejo de la Judicatura integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes. Salvo circunstancias extraordinarias, el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado no podrá ser inferior al efectivamente ejercido en el año inmediato anterior.

...

...

...

...

Artículo 90.- ...

...

I.- La estructura, organización, facultades y conformación del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II.- La organización y facultades del Tribunal de Justicia Administrativa;

III a VII.- ...

Artículo 94.- Cada año al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, los presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal

de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura enviarán al Congreso una memoria en la que exponga la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá un plazo hasta de noventa días hábiles para armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes secundarias de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada del presente Decreto, se refiera a la Sala Constitucional, se entenderán que corresponden a la Sala Especializada en Materia Constitucional una vez que entre en funciones.

QUINTO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Sala Constitucional, continuarán substanciándose hasta su resolución y conclusión bajo las disposiciones legales vigentes a su inicio, con la conformación que prevé este Decreto y de acuerdo a la redistribución de asuntos entre las ponencias que se realice conforme a la Ley.

SEXTO. La Sala Constitucional seguirá funcionando hasta que se armonicen las disposiciones a las que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto y se emita por el Consejo de la Judicatura, la declaratoria de inicio de funciones de la Sala Especializada en Materia Constitucional, la que continuará con la

tramitación de los asuntos.

SÉPTIMO. Las Magistradas y los Magistrados que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren desempeñando su cargo en la Sala Constitucional, se integrarán como Magistradas y Magistrados al Tribunal Superior de Justicia del Estado y su permanencia se sujetará al periodo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, plazo que se considerará a partir de que fueron nombrados por el Congreso.

Por única ocasión, para la integración de la Sala Especializada en Materia Constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará de entre las Magistradas y los Magistrados que antes de la entrada en vigor de este Decreto integraban la Sala Constitucional, a quienes la conformarán.

El Pleno del Consejo de la Judicatura deberá sesionar para hacer las designaciones correspondientes, a fin de que las Magistradas y los Magistrados, tomen posesión del cargo.

OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, continuarán substanciándose hasta su resolución y conclusión bajo las disposiciones legales vigentes a su inicio, con la conformación que prevé este Decreto y de acuerdo a la redistribución de asuntos entre las ponencias que se realice conforme a la Ley.

NOVENO. Las Magistradas y los Magistrados que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren desempeñando su cargo en la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, estarán sujetos en cuanto a su permanencia al periodo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, plazo que se considerará a partir de que fueron nombrados por el Congreso.

DÉCIMO. Por única ocasión, para la integración de la Sala Especializada en materia

de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno del Consejo de la Judicatura designará de entre las Magistradas y los Magistrados que antes de la entrada en vigor de este Decreto integraban dicho órgano jurisdiccional, a quienes la conformarán.

Las Magistradas y los Magistrados que conforme a lo establecido en este Artículo Transitorio dejen de integrar la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, se incorporarán al Tribunal Superior de Justicia del Estado y se integrarán a la Sala correspondiente, con la competencia que les sea asignada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez que entre en vigor la armonización de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en su caso el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán emitir el dictamen que justifique la necesidad de creación de plazas o modificación de estructura de dichos Tribunales respectivos, conforme a la suficiencia presupuestaria, haciéndolo del conocimiento del Consejo de la Judicatura, para los efectos administrativos conducentes y dar cumplimiento a las reformas derivadas del presente Decreto, en un término no mayor a treinta días hábiles.

El Consejo de la Judicatura atendiendo a las necesidades presupuestales, deberá asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura realizará el proceso de transferencias de recursos materiales, financieros y de capital humano que correspondan hacia el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de que entre en vigor la armonización de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Para efectos administrativos, los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros asignados a la Sala Constitucional, y aquellos que tenga derecho, se transferirán al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El archivo relativo a los asuntos concluidos y archivados de la Sala Constitucional,

será transferido al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su custodia, conservación y administración en los términos que establece la Ley de la materia.

Los derechos, obligaciones, convenios, contratos y demás asuntos en trámite, distintos a los jurisdiccionales, en los que sea parte la Sala Constitucional o se deduzcan derechos a su favor, se subsumen por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

DÉCIMO TERCERO. El Consejo de la Judicatura en un término no mayor a sesenta días hábiles a partir de que entre en vigor la armonización de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberá realizar las adecuaciones necesarias de la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado; emitir los acuerdos necesarios para la creación e inicio de funciones de la Sala Especializada en Materia Constitucional y en su caso de Jurisdicción Ordinaria; asignar la adscripción a las Magistradas y los Magistrados a las Salas de Jurisdicción Ordinaria, de las Magistradas y Magistrados que dejan de integrar la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y de la Sala Constitucional, así como del personal que corresponda, debiendo emitir los nombramientos conducentes.

DÉCIMO CUARTO. El Consejo de la Judicatura en un término no mayor a sesenta días hábiles deberá realizar las adecuaciones necesarias de la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, con motivo de la nueva conformación de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO QUINTO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en este Decreto, pasen de la Sala Constitucional y de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, al Tribunal Superior de Justicia del Estado se respetarán en términos de la legislación aplicable.



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1876

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, el C. Javier Aquino Limón, envió el oficio número SEGOB/017/2024 a través del cual el C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla”*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Actualizar la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para lograr el correcto desempeño de los servicios que presta el Notariado en nuestra Entidad, de acuerdo con las necesidades sociales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, reconocidos en los Tratados Internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prerrogativas entre las cuales destacan los derechos a la propiedad, a la seguridad y a la certeza jurídica.

Que en ese orden de ideas, el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente; por su parte, nuestra Carta Magna en su artículo 27 sienta las bases de la propiedad de las tierras y aguas, que originariamente corresponden a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada.

Que históricamente en el Estado de Puebla, se han realizado las acciones necesarias para garantizar el correcto ejercicio y disfrute del derecho a la propiedad, tal como se prevé en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra señala:

“Artículo 16. *La ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes.*

En función del progreso social, el Estado promoverá y fomentará la producción de bienes y la prestación de servicios por los particulares o por él mismo.

...”

Que en nuestra Entidad Federativa, se cuenta con la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, misma que tiene por objeto regular la organización, régimen, función, actuación, representación, el régimen de responsabilidades, la dirección y supervisión de la institución notarial en la Entidad, es por ello que, a partir de la implementación del sistema notarial en el Estado, se ha vuelto imprescindible mantener la normativa aplicable actualizada de acuerdo a la realidad social que acontece en nuestra Entidad, siendo indispensable plantear constantemente escenarios que cubran las

necesidades y requerimientos para el correcto desempeño de los servicios que presta el Notariado.

Que la función notarial consiste de manera esencial en dar fe pública de los actos jurídicos que celebran las y los particulares ante la presencia de la Notaria o el Notario, siendo esta actividad una de las más emblemáticas en el ámbito jurídico, ya que da seguridad jurídica de las operaciones, actos y hechos celebrados ante dichos fedatarios; dicha función se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, lo que además previene posibles litigios y conflictos al mediar entre las partes.

Que el Notariado como institución jurídica, tiene una función trascendental, toda vez que constituye uno de los pilares que brindan seguridad y certeza a nuestro sistema jurídico y coadyuvan en el logro de la justicia y el bien común. Dicha institución tiene la responsabilidad y la obligación de servir a la sociedad; los tiempos actuales exigen un verdadero compromiso de servicio, ética y profesionalismo que enaltezcan y fortalezcan a la institución del notariado.

Que en el Estado de Puebla, la figura de la Notaria y el Notario se ha percibido como la de una persona profesional del Derecho, investida de fe pública por el Estado, que brinda seguridad jurídica y certeza en los actos y hechos de los que da fe, quien debe conducirse siempre con un alto nivel de profesionalismo, total imparcialidad con los prestatarios del servicio y debe realizar su función con plena autonomía en sus decisiones, las cuales sólo tienen por límite el marco jurídico y el Estado de Derecho.

Que ante ello, es imprescindible para las y los ciudadanos, que la función notarial se siga desempeñando con los más altos estándares de calidad y profesionalismo, por lo que resulta necesario mantener actualizado y a la vanguardia el marco jurídico para el correcto desempeño de las actividades que realizan las personas titulares de las Notarías en el Estado.

Que en ese sentido, se requiere de un marco jurídico robusto que permita llevar a cabo procedimientos claros y al mismo tiempo rigurosos, respecto a los procesos de evaluación y selección de aquellas personas aspirantes a desempeñar el cargo de Notaria o Notario en el Estado, lo que permitirá que las personas que aprueben los exámenes, se desempeñen en estricto apego a los principios de profesionalismo, integridad, probidad y vocación en el servicio, contribuyendo a la transparencia y a la rendición de cuentas.

Que en consecuencia, atendiendo a las necesidades actuales y con la finalidad de continuar proporcionado estabilidad, tranquilidad y certeza jurídica a la población,

se propone reformar la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, con los siguientes objetivos:

- Se precisan los términos del “Consejo de Notarios” y del “Colegio de Notarios” toda vez que son instituciones diferentes.
- Se propone que la creación de nuevas Notarías en el Estado de Puebla, sea de acuerdo a la población económicamente activa en el Distrito Judicial en el que haya de establecerse, lo que permitirá una mejor distribución y control de la función notarial que se realice en la misma, permitiendo que la sociedad poblana pueda recurrir a aquella que satisfaga sus necesidades, con ello se evita el establecimiento desproporcional y discrecional de notarías.
- Con el objeto de otorgar un servicio de calidad, se propone que los profesionales que lleven a cabo la función notarial se actualicen, capaciten y evalúen anualmente, de conformidad con lo que disponga la Dirección General del Notariado.
- Se prevé la responsabilidad de las personas titulares de las Notarías, así como del personal que labore o hubiere laborado en dichas oficinas, de observar y respetar en todo momento el secreto profesional, la protección de datos personales y la información reservada y confidencial a la que hayan tenido acceso, toda vez que es indispensable proteger y corresponder la confianza que depositan las personas usuarias de sus servicios, lo que implica el más alto compromiso por parte de la Notaria o Notario.
- Se precisa que las personas Titulares de las Notarías no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de su distrito judicial, con excepción de la petición expresa de los usuarios, caso en el que podrán dar fe de hechos siempre y cuando sea dentro del Estado de Puebla, con excepción de la existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta de firmas en documentos de personas identificadas por la persona titular de la Notaría y la Protocolización de documentos. Lo anterior con la finalidad de evitar la competencia desleal entre notarías y por otro lado garantizar y respaldar la seguridad que el prestatario deposita en el profesional de su confianza.
- Se considera al **Servicio Profesional Notarial** como el proceso mediante el cual los profesionales del derecho se deben capacitar para ejercerlo con carácter de persona Titular, Auxiliar o Suplente, y se realizan modificaciones al articulado correspondiente con la finalidad de prever que las personas aspirantes en obtener

una patente, cumplan con los máximos estándares de preparación, profesionalización y experiencia que exige la población.

- Se precisa al **Servicio Profesional Notarial** como el mecanismo de mejora continua establecido para la profesionalización de la función notarial en el Estado, de igual forma se delimitan las formas de acceder y crecer profesionalmente dentro del Notariado, el primero a través del examen para ser Aspirante a Notario o Notaria, el segundo para ser Suplente y el Tercero de oposición para ser Titular de una Notaría.
- En tal virtud, se señala que los postulantes a persona titular de la Notaría deberán tener al menos 28 años cumplidos y contar con residencia en el Estado de Puebla los cinco años anteriores a la fecha del examen, cuya finalidad es que el profesional cuente con la identidad necesaria para entender las necesidades de las poblanas y poblanos de dicha demarcación.
- Con el propósito de agilizar la función notarial y teniendo en cuenta a cada una de las personas profesionales aptas para ejercer la misma, la patente de Notario Auxiliar podrá ser propuesta por la persona Titular de la Notaría a la persona Titular del Poder Ejecutivo, y se precisa que la persona interesada deberá acreditar experiencia en el ámbito notarial mínima de diez años y actualización constante en la materia, realizar el examen correspondiente y tener residencia en el Estado.
- Se incluye la obligación de que todas la Notarías deberán contar con la infraestructura tecnológica necesaria y conocimientos de la misma, así como los recursos humanos y materiales para el adecuado desempeño del Servicio Profesional Notarial, con el objeto de garantizar a los poblanos un servicio de primer nivel otorgado con calidad.
- Se regula lo relativo a las ausencias de los Titulares de las Notarías, para tener un debido seguimiento a sus actividades y que su falta no perjudique a las personas que concurran a la tramitación de actos en sus Notarías, que pudieren derivar en dilación injustificada o perjuicios irreparables.
- De igual forma, no solo se busca que las personas que ingresen al Notariado sean los mejores profesionales del derecho, sino también que todos aquellos que desempeñan esta función la ejerzan con la excelencia requerida, por lo que se propone incrementar la gravedad de las faltas e infracciones y en consecuencia aumentar la severidad de las sanciones, evitando el ejercicio indebido e irregular de sus funciones, así como las malas prácticas de los profesionales del derecho, fortaleciendo con estas acciones al Notariado a través de los miembros que lo integran.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.– Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN:** las fracciones VIII, X y XIX del artículo 2, el primer párrafo del 4, el primer párrafo, las fracciones I y III y el penúltimo párrafo del 9, las fracciones XV y XVI del 14, los párrafos cuarto y quinto del 25, el primero y segundo párrafo del 32, el 38, la denominación del Capítulo I del Título Segundo, el 47, el primer párrafo, el inciso b), los párrafos tercero y cuarto del 48, el 49, el primer párrafo del 50, el 51, la fracción I del 52, el último párrafo del 53, las fracciones I, II, IV, VI, IX y X del 55, el 56, el segundo párrafo de la fracción IV del 57, el 58, el segundo párrafo del 58 Bis, el 59, el primer párrafo, las fracciones I, II y IV del 59 Bis, los artículos 61, 64, 64 Bis y 66, el primer párrafo del 67, el 70, la fracción III del 72, las fracciones V y VII del 72 Bis, el segundo párrafo del 74, el segundo párrafo del 80, el 84, las fracciones I, II, IV, V y el inciso g) de la fracción IV del 85, el primer párrafo del 90, el 103, la fracción I del 112, el primer párrafo del 131, el segundo párrafo del 179, la fracción III del 192, el 193, el primer párrafo del 194, las fracciones I y II del 195, los párrafos primero, cuarto y quinto del 197, los artículos 206, 210, 211 y 212, los párrafos primero, tercero y cuarto del 213, los artículos 214, 217, 218, 219, 221 y 227, el segundo párrafo del 232, el 234 y 235, el cuarto párrafo del 237, el último párrafo del 239, el 241, las fracciones I, II, IV, V, VI, XVII, XXI, XXIII y XXIV del 242, las fracciones I, III, IV, VIII y IX del 243, las fracciones XI y XII del 244, el segundo y cuarto párrafos del 247, el penúltimo párrafo del 248, la fracción III del 250, el último párrafo del 253, el 255, la fracción XVII del 275, las fracciones XXVI y XXVII del 284, el inciso d) del 286, el primer párrafo, las fracciones I y II y el último párrafo del 293, las fracciones I, II, V y VIII y el último párrafo del 295, el último párrafo del 296, el 297, la fracción I del 298 y el último párrafo del 299; se **ADICIONAN:** la fracción XVII al 14, un último párrafo

al 25, las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al 55, un último párrafo al 197, un último párrafo al 198, el 215 Bis, las fracciones XXV, XXVI y XXVII al 242, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al 243, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al 244, la fracción XXVIII al 284; se **DEROGAN:** la fracción VI del artículo 2, el antepenúltimo párrafo del 9, el último párrafo del 29, los artículos 33, 35, 36, 37, 40 y 65, el inciso b) del 67, el último párrafo del 90, los párrafos segundo y tercero del 95, la fracción IX del 131, el 190, el 209, el último párrafo del 237, las fracciones III, VII, X, XI, XIII, XIV, XV y XXII del 242, la fracción IX del 275 y la fracción V del 292, todos de la **Ley del Notariado para el Estado de Puebla**, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. ...

I. a V. ...

VI. Se deroga.

VII. ...

VIII. Colegio: El Colegio de Notarios del Estado de Puebla;

IX. ...

X. Consejo **de Notarios:** El Consejo del Colegio de Notarios del Estado de Puebla;

XI. a XVIII. ...

XIX. Notaria o Notario: A las personas Titulares, Auxiliares, **Asociados, Regularizadores y Suplentes**, de las Notarías;

XX. a XXII. ...

ARTÍCULO 4. Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de expedir las patentes de **persona Titular, Suplente**, Auxiliar y de Aspirante **de la Notaría**, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 9. Es competencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedir el Decreto de creación de nuevas Notarías, cuando exista la necesidad de crecimiento del servicio, en el que **deberá** señalar su **demarcación, en los siguientes términos:**

a) y b) ...

...

I. La población del Estado y tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de una persona titular de la Notaría por cada **25,000** habitantes **de la población económicamente activa en el Distrito Judicial que corresponda**, de conformidad con las últimas cifras oficiales del **Instituto Nacional de Estadística Geografía;**

II. ...

III. Las condiciones socioeconómicas del Estado y sus municipios propuestos como **Distritos Judiciales.**

Se deroga.

El Decreto, fundado y motivado, deberá prever un examen de oposición hasta por tres Notarías, tomando en cuenta la población económicamente activa, así como las necesidades Notariales de ésta, mediando el tiempo conveniente entre cada convocatoria.

...

ARTÍCULO 14. ...

I. a XIV. ...

XV. Cumplir puntual y escrupulosamente con las disposiciones que le imponga esta Ley o cualquier otra legislación aplicable que relacione el ejercicio de la función notarial;

XVI. Observar y cumplir, diligentemente y sin demora alguna, las disposiciones que expidan las autoridades correspondientes, dado el caso de emergencia sanitaria, desastres causados por fenómenos naturales, ya sean meteorológicos o atmosféricos,

hidrológicos, geofísicos o biológicos, debiendo siempre prevalecer el principio pacta sunt servanda, y

XVII. Cumplir con la capacitación y evaluaciones que ordene la Dirección General del Notariado en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. ...

...

...

Las personas titulares de las Notarías **deberán observar el** secreto profesional, así como los ordenamientos que regulan **la** protección de datos personales **y la información reservada y confidencial a que tengan o hayan tenido acceso; siendo responsables de incumplimiento en términos de las disposiciones legales correspondientes.**

Lo dispuesto en el párrafo anterior, también será aplicable al personal que labore o hubiere laborado en las Notarías.

Se exceptúan de tal provisión los avisos, informes y copias certificadas que les soliciten o requieran la Dirección General del Notariado, las Autoridades Judiciales, Ministeriales, Hacendarias, en materia de Inteligencia Financiera o de Fiscalización, o cualquier otra que resulte competente en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29. ...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 32. Corresponde a la persona titular de la Notaría el ejercicio de las funciones Notariales en el ámbito territorial del Distrito Judicial de su adscripción. **La persona titular de la Notaría, los asociados, auxiliares o suplentes no** podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste, **no obstante a petición de los usuarios del servicio, podrán dar fe de los supuestos establecidos en el artículo**

142 con excepción de los dispuesto en la fracciones II y V, que acontezcan fuera de su distrito, pero dentro del ámbito territorial del Estado de Puebla.

Los actos **y hechos** que se celebren ante su fe podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se firmen las escrituras o actas correspondientes por las partes dentro del **Estado** y se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

...

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 35. Se deroga.

ARTÍCULO 36. Se deroga.

ARTÍCULO 37. Se deroga.

ARTÍCULO 38. Las Autoridades Notariales, procederán a la clausura de las oficinas o lugares en donde se viole el artículo 39 **de esta Ley**.

ARTÍCULO 40. Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PROFESIONAL NOTARIAL

ARTÍCULO 47. El Servicio Profesional Notarial es un sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas, dirigidas al mejor desempeño de la función Notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores éticos y jurídicos en beneficio del Estado.

ARTÍCULO 48. El Servicio Profesional Notarial, es el proceso mediante el cual los profesionales del derecho se capacitan para ejercerlo **con los caracteres de persona Titular de la Notaría, Auxiliar y Suplente, en términos de la presente Ley.**

...

a) ...

b) Para Notario Auxiliar: Aprobar el examen para Notario Auxiliar conforme al artículo 64 de la presente Ley, y

c) ...

También podrán presentar dicho examen aquellos que ostenten patente de Notario Auxiliar.

El objeto del **Servicio Profesional Notarial** consiste en mejorar el servicio en la función notarial, mediante la comprobación de su capacidad profesional y ética garantizando con ello su viabilidad en el cargo, elevando en consecuencia su nivel jurídico y su calidad personal y social en el servicio Notarial.

ARTÍCULO 49. La preparación Notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta Ley y para ello, el **Servicio Profesional Notarial proporcionará** condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, la persona profesional del Derecho idóneo para la función Notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso, sin distinción alguno por razón de raza, sexo, identidad de género, estado civil, religión o filiación política, lo anterior basado en el bien del estado y para la mejor evolución del Notariado.

La autoridad notarial y el Colegio podrán instrumentar acciones afirmativas de igualdad de género para garantizar el acceso de las abogadas al **Servicio Profesional Notarial** en igualdad de condiciones y de inclusión a las mismas.

ARTÍCULO 50. En relación con las acciones afirmativas de igualdad de género a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, las Autoridades Notariales y el Colegio, deberán instrumentar cursos, talleres, conferencias y estudios dirigidos a la igualdad de género de todas las personas que se encuentren en formación del **Servicio Profesional Notarial.**

...

...

ARTÍCULO 51. El Servicio Profesional Notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia, igualdad de género y de inclusión.

ARTÍCULO 52. ...

I. El desarrollo del **Servicio Profesional Notarial** consiste en; guardar, cumplir y hacer cumplir la realización de sus principios, para ello podrán participar facultades y escuelas de Derecho e instituciones dedicadas a la investigación jurídica, y

II. ...

ARTÍCULO 53. ...

a) a c) ...

Las personas que reúnan los requisitos de Ley tendrán derecho a solicitarlos e inscribirse, sin ser discriminados por razón de género, condición social, discapacidad, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 55. ...

I. Ser de **nacionalidad** mexicana y tener al menos **veintiocho** años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen;

II. **Tener residencia en el Estado de Puebla los cinco años anteriores a la fecha del examen;**

III. ...

IV. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional;

V. ...

VI. Comprobar que durante seis meses ha realizado prácticas notariales ininterrumpidas; las prácticas a las que se refiere esta fracción no podrán llevarse a cabo bajo la dirección y responsabilidad de Notarios que guarden relación de parentesco con el aspirante en los grados y términos que señala el artículo 61 fracción II inciso c) segundo párrafo de esta Ley;

VII y VIII. ...

IX. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado;

X. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen;

XI. No ejercer como ministro de cualquier culto;

XII. No estar declarado en concurso civil o mercantil;

XIII. No estar cesado o separado del ejercicio del Notariado;

XIV. No estar condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el examen, cualquiera que haya sido la pena, y

XV. No estar Inhabilitado para el servicio público.

...

ARTÍCULO 56. Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se acreditarán de la siguiente forma:

a) Los que se refieren a las fracciones I y V, el interesado deberá exhibir con su solicitud de examen, las constancias documentales públicas respectivas.

Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales, la persona candidata deberá exhibir certificado médico expedido por médico o institución autorizada; certificados que podrán ser constatados por la autoridad

competente y por el Colegio, dicho certificado médico deberá ser expedido máximo con 15 días hábiles previo a la solicitud de su examen de aspirante y cada vez que solicite el mencionado examen se deberá actualizar el mismo;

b) Los que se refieren a las fracciones III, y IV, la persona interesada deberá, con citación previa del Colegio, realizar sus declaraciones con la de dos testigos, ante una persona titular de la Notaría diverso de donde haya realizado su práctica;

c) El que se refiere a la fracción II, con la constancia de residencia que la autoridad municipal expida, o con información testimonial;

d) El que se refiere a la fracción VI, con los avisos sellados del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que la persona titular de la Notaría respectiva deberá dar en tiempo, a la Dirección General del Notariado, marcando copia al Colegio, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Las prácticas podrán ser constatadas por la autoridad competente y por el Colegio;

e) El de la fracción VII, con las constancias emitidas por el Colegio de Notarios, por la autoridad notarial o por instituciones oficialmente reconocidas, donde se acredite la asistencia en el plazo establecido de los eventos o cursos, a los que hace referencia el artículo 55 de esta Ley;

f) El de la fracción VIII, con el acuse sellado por la Dirección General del Notariado, de la solicitud presentada;

g) El de las fracciones IX y X con un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado y que no esté impedido temporalmente por reprobación;

h) El de la fracción XI, con declaración bajo protesta de decir verdad;

i) El de la fracción XII, con certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial donde resida;

j) El de la fracción XIII, con constancia expedida por la Dirección del Archivo de Notarías;

k) El de la fracción XIV, bajo protesta de decir verdad de no estar condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena

fama en el concepto público, inhabilitará para el examen, cualquiera que haya sido la pena; y

I) El de la fracción XV, con constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 57. ...

I. a III. ...

IV. ...

La Dirección General del Notariado tomará nota de ello y dará contestación por escrito a la persona titular de la Notaría, según lo previsto en la fracción II de este artículo, y

V. ...

a) y b). ...

...

ARTÍCULO 58. Cuando una o varias notarías estuvieran vacantes, o el titular del Ejecutivo del Estado, hubiera resuelto crear una o más en términos de esta Ley, la Consejería Jurídica publicará convocatoria para realizar los exámenes determinados en el artículo 53 incisos b) y c).

En la convocatoria se podrá establecer que los Notarios que obtengan la patente respectiva podrán desempeñar además funciones de regularizadores, cuando exista dicha necesidad en el servicio, bajo los términos y condiciones que establezca la Consejería Jurídica.

Las convocatorias serán publicadas una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y el Consejo de Notarios las difundirá entre el Colegio.

Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos:

I. Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen;

II. Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas, y

III. Indicar la notaría vacante o de nueva creación.

ARTÍCULO 58 BIS. ...

Salvo la excepción referida en los artículos 84 y 85, el Notario Auxiliar tendrá las mismas facultades que el Titular, actuando indistintamente en el mismo protocolo y con el sello del Titular, pero el Auxiliar deberá hacer constar en los instrumentos el carácter con el que actúa.

...

...

...

...

ARTÍCULO 59. Para obtener la patente de Notario Auxiliar, el Notario Titular que hubiere cumplido diez años de haber iniciado funciones en el Estado y no haber sido sancionado durante el mismo plazo por Autoridad Notarial, podrá iniciar el procedimiento para la designación de éste.

La persona propuesta deberá contar con la patente de aspirante debidamente registrada en los términos de esta ley, acreditar experiencia ininterrumpida por diez años en la Notaría de la cual es propuesta por el Notario Titular y no haber sido sancionado durante el mismo plazo por Autoridad Notarial, así como acreditar actualización constante en la materia en los términos que señale el Reglamento de esta Ley, así como realizar el examen correspondiente, conforme al artículo 64 de esta Ley.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en su caso, podrá expedir la patente respectiva a la persona propuesta si acredita los requisitos previamente señalados.

ARTÍCULO 59 Bis. Para obtener la patente de persona Titular de la Notaría, la **persona** interesada, además de no estar impedida para presentar examen, deberá:

I. Acreditar **la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 55 de esta Ley;**

II. Tener patente de aspirante, Notario Auxiliar o Suplente **debidamente** registradas. **En el caso de que se trate de Notario Auxiliar, deberá comprobar que durante diez años consecutivos ha prestado el servicio notarial;**

III. ...

IV. Obtener, según sea el caso, la o las calificaciones aprobatorias más altas en el examen de oposición **respectivo, y**

V. ...

ARTÍCULO 61. Los exámenes para obtener la patente de aspirante, la de suplente y la de persona titular de la Notaría, se regirán por las siguientes reglas:

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;

b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y

c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;

III. Los exámenes consistirán en dos pruebas aplicables a cada sustentante, una práctica y otra teórica;

IV. Los exámenes se efectuarán en la sede designada por la Dirección General del Notariado;

V. Para la prueba práctica los sustentantes podrán apoyarse de Leyes y libros de consulta necesarios;

VI. La prueba práctica se basará en la redacción de un trabajo relacionado con la actividad notarial;

VII. En la prueba teórica el Jurado interrogará a los sustentantes sobre el trabajo redactado y temas de derecho relacionados con el ejercicio del Notariado;

VIII. El día y hora señalados para el examen, reunidos todos los miembros del Jurado y conforme a la prelación de la inscripción, cada uno de los sustentantes elegirá uno de los veinte sobres, inmediatamente después lo abrirán y leerán en voz alta el tema que contiene. La persona Secretaria del Jurado proporcionará a los sustentantes el material necesario para que, por escrito o en equipo de cómputo, procedan al desarrollo y resolución del trabajo respectivo. Para tal efecto se les concederá un término que no exceda de tres horas durante las cuales deberá estar presente un miembro del Jurado;

IX. Concluido el término señalado, los sustentantes lo firmarán al margen de cada una de las hojas y al calce de la última, y lo entregarán al Jurado, quien también los firmará;

X. A continuación el Presidente del Jurado asignará turnos a los miembros del Jurado para examinar a cada sustentante por orden alfabético de su apellido paterno. Las preguntas versarán sobre el tema de su prueba práctica y temas relacionados con la función notarial;

XI. Concluido el examen, el Jurado procederá, a puerta cerrada y en escrutinio secreto, a calificar a los sustentantes con notas de cero al diez. Cada miembro del Jurado podrá asignar hasta dos puntos para ambas pruebas y para su evaluación tomará en cuenta los conocimientos jurídicos, coherencia y cohesión de la redacción, la claridad y precisión en el uso del lenguaje y aptitudes de expresión oral. Las calificaciones de cada prueba se sumarán y promediarán.

Para obtener la patente de Titular de Notaría, se requiere resultar triunfador en el examen de oposición, con una calificación mínima de ocho puntos;

XII. La persona Secretaria del Jurado redactará por triplicado el acta relativa al examen, la que deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado y por los sustentantes. La persona Secretaria del Jurado enviará un ejemplar del acta del examen a la Dirección General del Notariado para que se integre al expediente respectivo. Cada sustentante se quedará con un ejemplar del acta y el otro quedará en poder del Colegio, y

XIII. Concluido el procedimiento mencionado en los artículos que preceden, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá la patente respectiva.

Contra las decisiones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Jurado no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 64. El examen al que se refiere en el artículo 59, se regirá por las siguientes reglas:

I. El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes respectivos. El suplente actuará a falta del titular;

II. El jurado estará integrado por:

a) Un Presidente nombrado por la persona titular del Poder Ejecutivo, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia Notarial;

b) Dos servidores públicos, nombrados por el titular de la Consejería Jurídica, y

c) Dos personas titulares de las Notarías nombrados por el Consejo de Notarios, la persona en funciones de secretaria del jurado será titular de la Notaría de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el Libro de Registro de Exámenes que corresponda.

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto y segundo grado respectivamente, del sustentante, ni titulares de las Notarías en que éste haya realizado su práctica o prestado sus servicios, tengan o hubieren tenido relación laboral con el sustentante o sus parientes, en los referidos grados, ni las personas titulares de las Notarías asociadas

o suplentes de dichos titulares o los cónyuges o parientes de éstos en los grados indicados. La contravención a lo antes dispuesto por algún miembro del jurado hará acreedor a ese sinodal a la sanción prevista por el artículo 242 de esta Ley;

III. Los exámenes consistirán en dos pruebas, una práctica y otra teórica;

IV. Los exámenes se efectuarán en la sede designada por la Dirección General del Notariado;

V. Para la prueba práctica el sustentante podrá apoyarse de Leyes y libros de consulta necesarios;

VI. La prueba práctica se basará en la redacción de un trabajo relacionado con la actividad notarial;

VII. En la prueba teórica el Jurado interrogará al sustentante sobre el trabajo redactado y temas de derecho relacionados con el ejercicio del Notariado;

VIII. El día y hora señalados para el examen, reunidos todos los miembros del Jurado, el sustentante elegirá uno de los veinte sobres, inmediatamente después lo abrirá y leerá en voz alta el tema que contiene. La persona Secretaria del Jurado proporcionará al sustentante el material necesario para que, por escrito o en equipo de cómputo, proceda al desarrollo y resolución del trabajo respectivo. Para tal efecto se le concederá un término que no exceda de tres horas durante las cuales deberá estar presente un miembro del Jurado;

IX. Concluido el término señalado, el sustentante lo firmará al margen de cada una de las hojas y al calce de la última, y lo entregará al Jurado, quien también los firmará;

X. A continuación el Presidente del Jurado, examinará al sustentante. Las preguntas versarán sobre el tema de su prueba práctica y temas relacionados con la función notarial;

XI. Concluido el examen, el Jurado procederá, a puerta cerrada y en escrutinio secreto, a calificar al sustentante con notas de cero al diez. Cada miembro del Jurado podrá asignar hasta dos puntos para ambas pruebas y para su evaluación tomará en cuenta los conocimientos jurídicos, coherencia y cohesión de la redacción, la claridad y precisión en el uso del lenguaje y aptitudes de expresión oral. Las calificaciones de cada prueba se sumarán.

Para obtener la patente de Titular de Notaría, se requiere resultar triunfador en el examen de oposición, con una calificación mínima de ocho puntos;

XII. La persona Secretaria del Jurado redactará por triplicado el acta relativa al examen, la que deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado y por el sustentante. La persona Secretaria del Jurado enviará un ejemplar del acta del examen a la Dirección General del Notariado para que se integre al expediente respectivo. El sustentante se quedará con un ejemplar del acta y el otro quedará en poder del Colegio, y

XIII. Concluido el procedimiento mencionado, en su caso se someterá a la potestad de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado el otorgamiento de la patente respectiva.

Contra las decisiones de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Jurado no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 64 BIS. En el examen de oposición para obtener la patente de persona titular de la Notaría, deberán concursar tres sustentantes por cada notaría a asignar. Si la persona aspirante se inscribió y no se presentó a la prueba práctica o habiéndose presentado a esta última no se presenta o desiste de la prueba teórica, no podrá volverse a presentar al examen de oposición, sino pasados tres meses a partir de la fecha en la que se dé por terminada la oposición.

ARTÍCULO 65. Se deroga.

ARTÍCULO 66. La Dirección General del Notariado, elaborará y propondrá veinte temas de examen.

El total de los veinte temas de examen, serán sometidos para su aprobación ante la persona titular de la Consejería Jurídica; de ser aprobados serán impresos en láser, color negro, en letras mayúsculas, de manera unitaria y reproducido **en hojas blancas tamaño oficio**, el texto completo que haga mención individual de cada uno de los temas que conformarán el catálogo disponible para determinar la materia de la que tratará el examen.

Acto seguido, cada hoja, con el texto del tema, será introducido al interior de un sobre, tamaño esquila, debiéndose colocar éste en el medio de dos hojas de papel de seguridad a fin de garantizar su confidencialidad.

Los sobres serán firmados y sellados por las personas Titulares de la Consejería Jurídica y la Dirección General del Notariado, y la persona Titular de esta última será responsable de su guarda, custodia, resguardo y conservación, hasta el día de la celebración del examen.

Si llegare a detectarse alguna alteración, ruptura, daño, reparación o rastro de violación, modificación o cambio en el color o en el contenido de los sobres, el examen será suspendido debiéndose señalar nuevo día y hora para su celebración; al efecto, la persona Titular de la Dirección General del Notariado podrá ser sujeto a responsabilidad, en los términos previstos por la legislación penal que resulte aplicable al caso.

Serán veinte sobres para los tipos de exámenes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

ARTÍCULO 67. Concluidos los exámenes y acreditados los requisitos que esta Ley señala, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá las correspondientes patentes de:

a) ...

b) **Se deroga.**

c) y d) ...

ARTÍCULO 70. Las personas **Notarias Titulares** y las **Notarias Auxiliares** son inamovibles de su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley.

Asimismo, la patente de los aspirantes podrá perderse en caso de que estos incurran en faltas graves de probidad a que hace referencia la fracción II del artículo 244 de esta Ley.

ARTÍCULO 72. ...

I. y II. ...

III. Para el ejercicio de su función, establecerse en la sede de la Notaría a la que fue asignado, e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta, si **el Notario incumple el plazo referido se aplicará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 206.**

IV. a VI. ...

...

ARTÍCULO 72 BIS. ...

I. a IV. ...

V. Establecer una oficina para el desempeño de su función dentro de la demarcación asignada e iniciar el ejercicio de sus funciones en un plazo que no excederá de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que rinda su protesta, **si la Notaría o el Notario incumple del plazo referido aplicará a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 206 de esta Ley;**

VI. ...

VII. Ser miembro del Colegio y **cumplir las disposiciones que la Dirección General del Notariado emita, para verificar en coordinación con el Colegio de Notarios, que cuenta con la infraestructura tecnológica necesaria y conocimientos de la misma, así como los recursos humanos y materiales para el adecuado desempeño del Servicio Profesional Notarial conforme a los artículos 14 y 15 de esta Ley;**

VIII. ...

...

...

ARTÍCULO 74. ...

El sello es el medio por el cual **la Notaría o el Notario** ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice, **quedando a su elección el uso indistinto de sello metálico o de goma. Una vez determinada su elección deberá informarlo a la Dirección General del Notariado.** En cualquier caso, el sello será de forma circular con un diámetro de cinco centímetros, reproducirá en el centro el **Escudo Nacional** y deberá tener escrito alrededor de éste, la inscripción "el Distrito Judicial y el nombre del Estado de Puebla", el nombre y apellidos de la Persona Titular de la Notaría y su número dentro de los de la Entidad. El número de la Notaría deberá grabarse con guarismos y el nombre y apellidos de la Persona Titular de la Notaría podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo.

...

ARTÍCULO 80. ...

Lo mismo aplicará para el caso de la separación definitiva de una persona titular de la Notaría, se dará cuenta del sello dentro del acta **que se levante en términos del artículo 214 de esta Ley**, el cual se estampará en dicha acta, en las condiciones que se encontraba previo a su inutilización y posterior a esta.

ARTÍCULO 84. Para integrar el protocolo, el **Consejo de Notarios, previa autorización de la Dirección General del Notariado**, bajo su responsabilidad, proveerá **únicamente** a la persona titular de la Notaría y a costa de ésta, de un máximo de mil quinientos folios por solicitud. **El Consejo de Notarios**, cuidará que en la fabricación de los folios se tomen las medidas de seguridad más adecuadas para procurar su inalterabilidad.

La Dirección General del Notariado **evaluará, determinará, y en su caso autorizará en coordinación con** la Unidad Administrativa que determine el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado, **la procedencia o no, respecto de las solicitudes de entrega de folios de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.**

El Consejo de Notarios deberá informar mensualmente a la Dirección General del Notariado la entrega de folios que efectúe a las **personas Titulares de las Notarías, mismas que deberán acreditar que cuando menos consten sus actuaciones en el setenta y cinco por ciento de los instrumentos**, en la forma que para ese efecto determine dicha autoridad.

ARTÍCULO 85. ...

I. Proveerse a su costa, a través del **Consejo de Notarios**, de los folios correspondientes, sin que éstos puedan exceder de mil quinientos por entrega;

II. Cubrir a la Dirección General del Notariado la cuota que **ésta** determine para el suministro de los folios;

III. ...

IV. Presentar a la **Dirección General del Notariado** los folios y comprobantes de pago respectivos, con la finalidad de obtener de su parte la razón de autorización; dicha autorización deberá constar en una hoja de control no foliada, útil para todos los folios del volumen o volúmenes, que contendrá:

a) a f) ...

g) Nombre y firma **de los Titulares de las Unidades Administrativas competentes** conforme al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla.

V. **Recoger en la Dirección General del Notariado la autorización correspondiente, lo que se hará constar en un acta de entrega y posteriormente solicitar al Consejo de Notarios la entrega de los folios respectivos.**

...

ARTÍCULO 90. Todos los folios y los libros que integren el protocolo deberán estar siempre en la Notaría, salvo los casos expresamente permitidos por esta Ley, **si el hecho de recabar la firma se realiza fuera de la Notaría, se deberá hacer mención de la causa en el instrumento correspondiente.**

...

Se deroga.

ARTÍCULO 95. ...

Se deroga.

Se deroga.

...

I y II. ...

ARTÍCULO 103. A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, la persona titular de la Notaría dispondrá de un plazo máximo de **sesenta días hábiles para dar aviso al Archivo por escrito, a efecto de que este señale mediante oficio la fecha y hora en que el Director acudirá a la Notaría Pública o, en su caso para que el Notario deposite los folios en el domicilio oficial del Archivo para que éste certifique la razón de cierre asentada por el Notario poniendo a continuación en hoja simple, una certificación de cierre con los mismos datos citados en el artículo 102, misma que se autorizará con su sello y firma, sin perjuicio de que el Archivo revise en su totalidad que se colmen los requisitos normativos de los instrumentos. Asentada la razón de cierre el Archivo devolverá al Notario el o los volúmenes correspondientes.**

Asentada la certificación de cierre por parte de la Dirección de Archivo de Notarías el notario contará con un plazo de tres meses para encuadernar y empastar sólidamente cada volumen.

ARTÍCULO 112 ...

I. Expresará en el proemio el número de escritura, el libro y el **folio** a que pertenece, así como el lugar y fecha en que se asienta, su nombre y apellidos, el número de la notaría de que es titular, y distrito judicial al que pertenece, y el carácter con el que actúa;

II. a XXII.

...

ARTÍCULO 131. Cuando se trate de revocación, renuncia o terminación de un poder o mandato, o revocación de un testamento, que no haya sido otorgado en su protocolo, **la persona Titular de la Notaría se cerciorará** en forma inmediata y por escrito **de la veracidad de los mismos con** la persona titular de la Notaría ante quien se haya otorgado, aun cuando sea de distinta demarcación territorial estatal o de otra entidad, para que se asiente en la matriz la anotación correspondiente, en todo caso se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XII. ...

...

ARTÍCULO 179. ...

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos en que la persona titular de la Notaría en el ejercicio de su función, consigne en un instrumento, registro, testimonio o certificación, hechos que no sean ciertos, de fe de lo que no conste en registro, protocolos o documentos, haga constar hechos falsos, o expida un instrumento, testimonio o certificación de hechos que no sean ciertos, el ejercicio de la acción penal no está sujeto ni condicionado en modo alguno al ejercicio por resolución de la acción civil, ni tampoco el ejercicio de las acciones civiles está sujeto o condicionado al ejercicio de la acción penal ni a su resolución por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 190. Se deroga.

ARTÍCULO 192. ...

I y II. ...

III. Todos aquellos asuntos que en términos del Código **Procedimental aplicable** conozcan los jueces en vía de jurisdicción voluntaria en los cuales la persona titular de la Notaría podrá intervenir en tanto no hubiere menores no emancipados o mayores incapacitados. En forma específica, ejemplificativa y no taxativa, en términos de este capítulo y de esta Ley:

a) a c) ...

...

ARTÍCULO 193. La tramitación ante una persona Titular de la Notaría, de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios procederá de conformidad con lo establecido en el Código Procedimental aplicable, así como por lo previsto en la presente Ley.

En ambos procedimientos, la persona Titular de la Notaría deberá solicitar al Archivo, el informe de la existencia o inexistencia de la disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

ARTÍCULO 194. Si la sucesión fuere testamentaria, la persona Titular de la Notaría deberá substanciarla de la siguiente manera:

I a IV. ...

...

ARTÍCULO 195. ...

I. Si el último domicilio del autor de la sucesión fue en el Estado de Puebla, o si se encuentran ubicados en la entidad uno o la mayor parte de los bienes, lo cual deberán acreditar **los herederos al momento de solicitar el servicio notarial;**

II. Los herederos acreditarán su entroncamiento con el autor de la sucesión mediante copia certificada de las actas de nacimiento respectivas, expedidas por el Registro del Estado Civil de las Personas y exhibirán la copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión. Podrán tramitar esta sucesión, el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado; fuera de estos casos, la sucesión deberá tramitarse por la vía judicial. Cumplido lo anterior, la persona Titular de la Notaría deberá pedir al **Archivo**, constancias de no tener depositado testamento o informe de que haya otorgado alguno el autor de la sucesión. Si hubiere testamento se estará a lo dispuesto **en el artículo** anterior, y

III. ...

a) a d) ...

ARTÍCULO 197. Las personas Titulares de las Notarías podrán **ausentarse** del ejercicio de sus funciones hasta quince días hábiles, consecutivos o alternados, cada seis

meses, previo aviso que por escrito den a la Dirección General del Notariado y al Colegio. **Si requieren ausentarse del ejercicio de su función por más de quince días hábiles, se requerirá la autorización previa de la Dirección General del Notariado y en caso necesario, dictará las providencias necesarias para seguir otorgando el servicio notarial.**

...

...

La falta de aviso al que se refieren los párrafos anteriores será sancionada conforme al artículo 205.

En el caso de mujeres o personas titulares de Notarías con capacidad de gestar, en el supuesto de que ésta o estas se encuentren embarazadas, no se computarán dentro de dichos quince días hábiles, los cuarenta y cinco días naturales anteriores y posteriores al parto.

Lo mismo se observará en cualquier período del embarazo, en que por las condiciones de salud propias o del producto deba guardar reposo, estando únicamente obligada a dar aviso de lo anterior a las Autoridades notariales y al Colegio, exhibiendo para dichos efectos constancia médica.

ARTÍCULO 198. ...

En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la Motivan, mismas que deberán ser calificadas por la Dirección General del Notariado y en caso de que determine su procedencia emitirá la autorización respectiva.

ARTÍCULO 206. En los casos previstos en el artículo anterior, así como el incumplimiento de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 72 y la fracción V del artículo 72 bis la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado hará la declaración de que se cancela la patente.

En caso de que exista Notario Auxiliar en funciones, que cumpla los requisitos para obtener la patente de persona Titular de la Notaría, deberá someterse al examen establecido en el artículo 64, de la presente Ley.

Hasta en tanto se otorga la patente como persona Titular de la Notaría, el Notario Auxiliar podrá actuar en el protocolo del cesado usando de igual forma el sello de este último.

ARTÍCULO 209. Se deroga.

ARTÍCULO 210. En caso de cancelación de la patente de Notario Titular, de sanción de privación del oficio de Notario, **de no haber auxiliar, suplente o asociado** su sello deberá depositarse en la Dirección del Archivo de Notarías, **en lo que se designa al Notario o Notaría que regularizará el protocolo.** Igual procedimiento se observará en caso de licencia, si la persona Titular de la Notaría no tuviere persona nombrada como Notario Auxiliar, Asociado o Suplente, hasta en tanto se lleva a cabo la clausura temporal del protocolo, según corresponda.

ARTÍCULO 211. En los casos de cesación de la función Notarial, la Dirección General del Notariado **emitirá** la declaratoria **respectiva que se publicará en** el Periódico Oficial del Estado. Para tal efecto, la Autoridad ordenará a la persona nombrada como Notario Auxiliar, Suplente o al Asociado, según el caso, la fijación de un aviso visible en la Notaría, así como la publicación **en un diario de mayor circulación en la Entidad** con cargo a las personas Titulares de las Notarías señaladas.

ARTÍCULO 212. Si la persona Titular de la Notaría que cesare en funciones tuviese Auxiliar, Asociado, o Suplente, estos se **encargarán del protocolo hasta por un plazo máximo de doce meses posteriores contados a partir de la fecha en que se dé el cese de funciones, en tanto se designe persona Titular de la Notaría y continuarán con la sustanciación de** los asuntos en trámite **hasta su conclusión**, y en caso de asociación, para que continúe su ejercicio en el mismo. Los asociados, suplentes **o auxiliares** harán constar en el último folio utilizado por quien cesó en funciones, o en el siguiente, la cesación de funciones, la fecha y pondrán su sello y firma.

La persona Notaria Auxiliar, Asociada o Suplente que continúe en funciones de acuerdo a lo previsto en este artículo, deberá informar a la Dirección General del Notariado en un término no mayor a 48 horas posteriores al cese de la persona Titular de la Notaría, respecto del estado de los libros, protocolos, folios y asuntos en trámite que se encuentren en la Notaría. Lo anterior no limita el ejercicio de su función notarial.

En el supuesto previsto en este artículo, será suficiente la razón establecida en el primer párrafo de este artículo, sin ser necesario el cierre del protocolo.

Los bienes que se encuentren en la Notaría que no estén relacionados directamente o no estén estrechamente relacionados con la función notarial se entregarán a la persona Titular de la Notaría que haya cesado en sus funciones o a su albacea, interventor o parientes.

De lo anterior se levantará Acta e inventarios que serán firmados por los intervinientes, las cuales se entregarán en original a la Dirección General del Notariado, al Archivo y al Colegio, así como al cesante o a su albacea, interventor o familiares.

Fenecido el plazo previsto en el primer párrafo de este artículo sin que se haya designado Titular de la Notaría, se estará a lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 de esta Ley.

ARTÍCULO 213. En caso de que en la Notaría en que se haya cesado al Titular no hubiere Auxiliar, Asociado, o Suplente, la Dirección General del Notariado designará al Notario que **regularizará el protocolo de la persona Titular de la Notaría cesante, con las mismas funciones, derechos y obligaciones de un Notario Suplente, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.**

...

En aquellos casos de expedientes internos que no alcanzaron a formarse como instrumentos notariales, los clientes o prestatarios del servicio notarial del Notario cesado, podrán optar iniciar el trámite con el **Notario designado como Regularizador**, como un nuevo asunto el cual deberá asentarse en el protocolo de este último o bien elegir un nuevo Notario, quedando en todo momento expedito de repetir cualquier tipo de acción en contra del Notario cesado por las cantidades de dinero aportadas para ello.

Si por una causa judicial les son retirados a los Notarios los elementos de la función notarial, las Autoridades notariales, solicitarán y tramitarán ante la instancia competente la devolución de parte del protocolo que juzguen conveniente para que un Notario en funciones de Regularizador, **designado** por las autoridades notariales en términos de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley, pueda concluir los asuntos en trámite.

...

ARTÍCULO 214. Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, la Dirección General del Notariado citará a la persona Titular de la Notaría que haya cesado en sus funciones, su albacea, interventor o sus parientes, al Notario auxiliar, suplente, asociado o a la persona designada como Notario Regularizador, así como a un Notario designado por el Consejo de Notarios quien fungirá como testigo. Los presentes formarán un inventario de libros de folios, de libros de registro de cotejos, de folios sin utilizar, apéndices, índices y todos los documentos que haya tenido el cesante en su poder para el desempeño de su función, precisando el estado actual y último trámite o folio realizado en cada uno de ellos y otro de los diversos bienes que se encuentren en la Notaría. Se entregarán los bienes diversos, a quien haya cesado como persona Titular de la Notaría, a su albacea, interventor o parientes; los libros de folios y demás objetos indispensables para el desarrollo de la función Notarial serán entregados a la persona designada como Notario Regularizador. Un tanto de los inventarios y del acta que se levante se entregará a la Dirección General del Notariado, otro al Archivo, otro al Consejo de Notarios, uno más al cesante o a su albacea, interventor o familiares.

El Notario que deba actuar por el Notario que haya cesado en sus funciones, recibirá todos los elementos necesarios indicados para el ejercicio de la función y los conservará bajo su responsabilidad para el trámite de los asuntos pendientes hasta en tanto se designa persona Titular de la Notaría. La persona designada como Notario regularizador, excepcionalmente y previa autorización expresa de la Dirección General del Notariado, podrá iniciar, atender y tramitar nuevos asuntos cuando no exista otra Notaría en funciones en el Distrito Judicial al que corresponda o cuando la Notaría más próxima se encuentre en procedimiento de cese o suspensión.

El Notario Regularizador deberá elaborar y entregar a la Dirección General del Notariado un informe quincenal respecto del estado de los folios empleados durante el periodo informado, así como del estado de los protocolos y trámites concluidos.

Las personas Notarias designadas por el Consejo de Notarios, los Inspectores y demás Autoridades deben guardar reserva respecto de los documentos a los que por su función o designación tuvieron acceso y quedan sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

Para los casos de cesación del ejercicio de la función notarial y en consecuencia la Revocación de Patente, les son aplicables los artículos 211 al 214. Misma situación se

aplicará para el caso de ausencia, fallecimiento, separación voluntaria o falta definitiva cuando en la Notaría no hubiere Notario Auxiliar.

Lo anterior no será aplicable en los casos de ausencia, fallecimiento, separación voluntaria o falta definitiva de la persona Titular de la Notaría cuando tuviere adscrito Notario Auxiliar, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por los artículos 59 y 64 de esta Ley.

En esta misma diligencia deberá inutilizarse el sello de autorizar de la persona cesada.

ARTÍCULO 215 BIS. El procedimiento previsto en el artículo 213 de esta Ley se realizará en lo conducente, cuando se haya efectuado la designación como persona Titular de una Notaría en la que se encuentre un Notario Auxiliar, Suplente, Asociado o Regularizador cubriendo el cese o ausencia de la persona Titular anterior.

ARTÍCULO 217. El Reglamento de esta Ley establecerá las causas para clausurar un protocolo, así como instrumentará el procedimiento a seguir por las autoridades notariales.

Todo protocolo que se clausure en definitiva, se remitirá de manera inmediata el Archivo para su custodia.

La persona nombrada como Notario Auxiliar conservará dicho carácter.

ARTÍCULO 218. En el caso de que la persona titular de la Notaría hubiere estado asociada en los términos de esta Ley, el protocolo seguirá a **su** cargo, quien asentará en los volúmenes que tuviere en uso, la razón de que el Notario faltante dejó de actuar en ellos, con expresión de fecha y causa.

ARTÍCULO 219. En el caso de que el Notario faltante tuviera Suplente, éste actuará **en el protocolo** con el fin de concluir los asuntos iniciados por el Notario suplido y expedir los testimonios y copias certificadas correspondientes.

ARTÍCULO 221. **La o el** Notario que vaya a actuar en el protocolo de una Notaría que haya quedado vacante, recibirá del **Auxiliar, Suplente, Asociado o Regularizador**, por inventario, todos los documentos, expedientes y archivos a que se refiere el artículo

214, que por Ley no deban permanecer en el Archivo, para continuar su utilización y trámite. De la entrega se levantará y firmará por cuadruplicado un acta y se entregará un respectivo tanto a la Dirección General del Notariado, al Colegio y al Notario que reciba.

ARTÍCULO 227. Al presentarse el Inspector que vaya a practicar la visita, se identificará ante el Notario, **a quien se le mostrará la orden escrita que autorice la inspección.** En caso de no estar presente éste, le dejará citatorio en el que se indicará el día y la hora en que se efectuará la visita de inspección, misma que únicamente podrá desahogarse con la persona Titular de la Notaría.

ARTÍCULO 232. ...

En caso de negativa por parte del Notario **a otorgar dichas facilidades o, de no encontrarse presente en la fecha y hora señaladas en el citatorio señalado en el artículo 227 de esta Ley,** el Inspector lo hará del inmediato conocimiento de la Autoridad Notarial **competente,** quien previo procedimiento respectivo, impondrá al Notario la sanción señalada en el **artículo 242 de este ordenamiento.**

ARTÍCULO 234. Practicadas las diligencias de inspección y levantadas las actas de mérito, el visitador dará cuenta de todo ello a la **Dirección General del Notariado,** dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección.

ARTÍCULO 235. El notario podrá manifestar lo que a su derecho convenga en el acta de inspección o en termino no mayor de cinco días hábiles, el escrito por separado, con relación a la **inspección,** queja, anomalía o irregularidad asentada en dicha acta y en su caso podrá dentro de dicho plazo ofrecer y desahogar las pruebas que guarde relación con los hechos controvertidos, asimismo, deberá autorizar a una o varias personas para oír y recibir notificaciones que se deriven del procedimiento en cuestión.

Posteriormente la Dirección General del Notariado, se pronunciará dentro de los siguientes treinta días hábiles respecto de la queja, anomalía o irregularidad asentada en el acta.

La Dirección General del Notariado llevará el registro de las visitas ordenadas e informará mensualmente a la Consejería Jurídica los resultados de las mismas por cada Notario.

ARTÍCULO 237. ...

...

...

De la responsabilidad colegial conocerá el **Consejo de Notarios**.

...

...

Se deroga.

ARTÍCULO 239. ...

I. a IV. ...

Estas sanciones se notificarán personalmente al Notario responsable, **por lo que respecta a las previstas en las fracciones III y IV**, se harán del conocimiento del colegio, **el cual deberá a su costa darles la publicidad respectiva**.

ARTÍCULO 241. Se sancionará al Notario con amonestación escrita, por omitir dar los avisos previstos en esta Ley, o cualquier otra falta menor que sea subsanable.

ARTÍCULO 242. ...

I.- Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior;

II.- Por incurrir en alguna de las hipótesis previstas en las fracciones I, IV y VI del artículo 45, de esta Ley;

III.- **Se deroga.**

IV.- Por provocar por culpa o dolo, la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios, **cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;**

V.- Por excederse al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicable, **cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;**

VI.- Por incurrir en los supuestos a que se refiere el artículo 278 de esta Ley;

VII.- **Se deroga.**

VIII. a IX. ...

X. **Se deroga.**

XI. **Se deroga.**

XII. ...

XIII. **Se deroga.**

XIV. **Se deroga.**

XV. **Se deroga.**

XVI. ...

XVII. Por el incumplimiento de la certificación y/o actualización notarial, **promovidas por el Consejo de Notarios;**

XVIII a XX. ...

XXI. Por no informar a la Dirección General del Notariado, en un plazo no mayor a diez días naturales, **cuando conozca** de una denuncia o querrela en su contra;

XXII. **Se deroga.**

XXIII. Por no dar cumplimiento a los supuestos a que se refieren los dos últimos párrafos de las fracciones XIV y XXII del artículo 112 de esta Ley;

XXIV. Por retraso injustificado imputable al Notario en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el solicitante, siempre que éste hubiere entregado toda la documentación previa que el Notario requiera;

XXV. Por no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices o conservarlos en términos de ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices al Archivo;

XXVI. Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhábiles, en los términos de esta Ley, y

XXVII. Por las demás aplicables en esta Ley.

ARTÍCULO 243. ...

I. Por reincidir, en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. ...

III. Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 45, fracciones II, III, V, VII, **VIII, IX y XII de esta Ley;**

IV. Por provocar, en una segunda ocasión por culpa o dolo la nulidad de algún instrumento o testimonio, **siempre que cause daño o perjuicio directo a los prestatarios o destinatarios;**

V. a VII. ...

VIII. En caso de que los instrumentos se encuentren incompletos en cuanto al total de las firmas que lo debieran calzar, y a éste, no se le hubiere asentado la razón "NO PASO";

IX. Por incumplir con la capacitación y evaluación anual que ordene la Dirección General del Notariado;

X. Por excederse, en una segunda ocasión, al arancel o a los convenios legalmente celebrados en materia de honorarios legalmente aplicable;

XI. Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido y expensado en su caso para ello por el prestatario, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del Notario a dicho solicitante;

XII. Por no ejercer sus funciones en actividades de orden público e interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por los artículos 16 al 19 de esta Ley;

XIII. Por no dar aviso al Archivo tratándose de los supuestos del artículo 279 de esta Ley;

XIV. Por impedir que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especial, cuando se trate de la primera ocasión;

XV. Por autorizar actos sin que hayan firmado todos los interesados;

XVI. Por simulación de actos, cuando le hayan sido pagadas en su totalidad las cantidades inherentes al ejercicio de su función y el Notario asiente la razón "PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR FALTA DE PAGO";

XVII. Por no cumplir con los requerimientos que el Gobierno del Estado a través de la Consejería Jurídica le haga en específico a los Notarios a través del Colegio de Notarios;

XVIII. Por dejar de contar con la infraestructura tecnológica necesaria y conocimientos de la misma, así como los recursos humanos y materiales para el adecuado desempeño del Servicio Profesional Notarial conforme a los artículos 14 y 15 de esta Ley, y

XIX. Por las demás aplicables en esta Ley.

...

ARTÍCULO 244. ...

I a X. ...

XI. Por omitir asentar en el Instrumento los datos contemplados en el artículo 112 fracción XXII, de manera reiterada;

XII. Por separarse de sus funciones sin haber dado previo aviso u obtenida licencia, por no reiniciar funciones oportunamente, en términos de la licencia, o de esta Ley;

XIII. Por impedir, en una segunda ocasión, que se lleven a cabo las visitas ordinarias, extraordinarias, inspección o especial;

XIV. Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo con lo previsto por esta Ley;

XV. Por mantener una oficina distinta a la manifestada a las autoridades;

XVI. Por reincidir en la fracción XVIII del artículo 243 de la presente Ley, y

XVII. Por las demás aplicables en las normas en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, esta Ley y demás supuestos previstos en las leyes.

...

...

ARTÍCULO 247. ...

De no haber conciliación la autoridad abrirá el periodo probatorio, las partes contarán con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión, desahogo y valoración de las

pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código **Procedimental aplicable.**

...

No habiendo prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días hábiles a recibir los alegatos por escrito de las partes; una vez rendidos, la autoridad podrá, de considerarlo necesario, solicitar al Consejo la opinión sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja.

...

ARTÍCULO 248. ...

...

...

...

...

Será de aplicación supletoria el Código **Procedimental aplicable.**

...

ARTÍCULO 250. ...

I y II. ...

III. Pasada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la autoridad abrirá el periodo probatorio, el notario contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código **Procedimental aplicable.**

...

...

ARTÍCULO 253. ...

...

...

...

...

Los términos y notificaciones no previstos en el Recurso de Inconformidad se regirán por lo dispuesto en los artículos 245 al 255 de la presente Ley y se aplicará de manera supletoria el **Código Procedimental aplicable**.

ARTÍCULO 255. En los casos no previstos por la presente Ley se aplicarán, supletoriamente, en el siguiente orden: el Código Civil, el **Código Procedimental aplicable**, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, y la legislación penal aplicable. En lo conducente, se aplicarán también supletoriamente las disposiciones mercantiles, administrativas, fiscales, financieras y demás relacionadas a la función notarial, que no se opongan a lo preceptuado por la presente Ley.

ARTÍCULO 275. ...

I a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XVI. ...

XVII. Autorizar, en definitiva, los instrumentos que hubieren quedado pendientes de autorización por una persona titular de alguna Notaría, **una vez satisfechos los requisitos normativos, lo cual podrá ser gestionado mediante el notario regularizador;**

XVIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO 284. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Fomentar y proponer soluciones, alternativas, opciones y posibilidades para lograr el crecimiento, unión y fortalecimiento del Colegio de Notarios del Estado;

XXVII. Cumplir con la capacitación y evaluación anual que ordene la Dirección General del Notariado, y

XXVIII. Los demás que les confieran el Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 286. ...

...

a). a c) ...

d) Las quejas en las que intervino y rindió opinión el **Consejo de Notarios**, y

e) ...

...

...

...

ARTÍCULO 292 ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. a VII. ...

ARTÍCULO 293. La persona titular de la presidencia será el representante legal del Colegio y deberá observar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

I. Será ejecutor y deberá materializar las resoluciones del Colegio y las del **Consejo de Notarios**;

II. Presidirá las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio y las Sesiones del **Consejo Notarios**;

III. a V. ...

Si la persona titular de la presidencia desarrolla actividades que demeriten o sugieran despropósito a la representación que ostenta y con ello se desacredita el prestigio del Colegio de Notarios o si, en su caso, pretendiera orientar, condicionar o inducir la voluntad de otro Consejero o Notario, con fines personales, o que con ello se pudieran ocasionar perjuicios al buen nombre del Colegio, **el Consejo de Notarios** le solicitará su inmediata separación del cargo, debiendo ser suplido en la forma dispuesta en la presente Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 295. ...

I. Expedir certificaciones que produzcan efectos vinculatorios de terceros con el Colegio;

II. Redactar bajo su estricta y personal responsabilidad, los acuerdos, actas y diligencias en las que intervenga el **Consejo de Notarios** o el Colegio de Notarios;

III. a IV. ...

V. Dar cuenta al Consejo de Notarios y a la persona titular de la presidencia de todos los asuntos que sean acordes a la atención del **Consejo de Notarios** y el Colegio;

VI. a VII. ...

VIII. Inscribir y autorizar con su firma y el sello del **Consejo de Notarios**, en el libro de registros del Colegio, bajo su estricta y personal responsabilidad, los nombramientos de Aspirantes al Ejercicio del Notariado, personas titulares de las Notarías, personas nombradas como Notario Auxiliar, Suplentes, permutas, convenios de asociación y de suplencia;

IX. a X. ...

Si la persona titular de la Secretaría emplea inapropiadamente, con fines ilícitos o personales, el sello, papel, documentos pertenecientes al archivo o el material a su cargo, o su actuación demerita el prestigio del Colegio, **el Consejo de Notarios** le solicitará su inmediata separación del cargo.

ARTÍCULO 296. ...

I. a V. ...

Si la persona titular de la Tesorería llegara a ser evidenciada, haciendo mal uso en el empleo de los fondos financieros, el cobro inapropiado o excedente de cuotas, o la recaudación de dinero sin que medie causa justificada, el Consejo de **Notarios** le solicitará su inmediata separación del cargo.

ARTÍCULO 297. Los vocales tendrán las facultades que el **Consejo de Notarios** le asigne en la primera sesión inmediata a la elección.

ARTÍCULO 298. ...

I. La persona titular de la Presidencia del **Consejo de Notarios**, por La persona titular de la Vicepresidencia;

II. a V. ...

ARTÍCULO 299. ...

Las citaciones se harán con, por lo menos, tres días de anticipación, por medio de circular y correo electrónico, y las decisiones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple de los integrantes del **Consejo de Notarios**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales contrarias o que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizará las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley y demás normatividad estatal correspondiente, dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ENERO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1877

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, ambas de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XV, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, Licenciado Javier Aquino Limón, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y la de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente”*.

2. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente”*.

3. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2 fracciones II, XI y XIX; 3; 5; 7; 8; 10; 12; 17 fracciones I, II, V, VI, VIII y IX; 19; 20 y 22; y se adhiere el artículo 27 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente”*.

4. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1 fracciones I y II; 2 fracciones II, III, IV, V, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIV; 3; 4; 5; 6 fracciones I, II, III, IV y V; 7 párrafo primero y segundo fracciones I, II, III, IV, VII, XIII, XVII, párrafos tercero y cuarto; 8; 9 párrafo segundo fracciones I, II y IX; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25 y 26 de la Ley que

Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente”*.

5. Con fecha tres de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente”*.

6. Con fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 7 y párrafos primero y tercero del artículo 15 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen, por incidir en la misma materia y puntos resolutive, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, este órgano legislativo, optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer la supletoriedad de la Ley con el Código de Procedimientos Civiles aplicable, incorporando conceptos inherentes al acto de Entrega-Recepción Institucional, Gestión Saliente, Gestión Entrante e Informe de la Gestión Institucional; así como determinar la intervención del Órgano Interno de Control, y la validación de la información que se entrega mediante la firma de las actas y anexos respectivos.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en el Estado, en los municipios, en las entidades, y en general los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos que la Constitución otorgue autonomía.

Que el Estado mexicano adoptó y ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual tiene, entre otras, la finalidad de promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; estableciéndose en su artículo 5, denominado "Políticas y prácticas para la prevención de la corrupción", que: "*Cada Estado Parte, de conformidad con los*

principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece que la corrupción es la manera en que se materializa la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares; por ello, erradicar la corrupción en el sector público es un objetivo central en el sexenio en curso.

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el citado medio federal de difusión el 30 de agosto de 2019, establece que mejorar el uso de los recursos públicos es una demanda impostergable en nuestro país, y para la administración en curso es claro que la forma más directa, eficaz y contundente para promover tanto la eficiencia y eficacia en la gestión pública, como el uso de los recursos humanos y materiales, orientándolos al bienestar general de la población, es mediante el combate frontal a la corrupción y la impunidad.

Que en la publicación de la “Modificación y Adecuación del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024”, aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 22 de septiembre de 2023, se establece en el Eje 5, denominado “TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN”, como objetivo fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental; preservando los principios fundamentales que sustentan la visión de este Gobierno Presente, cuya legitimidad se basa en la coherencia, la continuidad y el fortalecimiento de las acciones iniciadas desde el primer día de su administración.

Que el 2 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, considerando para su emisión que *“cumplir con máxima diligencia el cargo, servicio o comisión que tiene encomendado un Servidor Público, así como abstenerse de cualquier acto u*

omisión que cause perjuicio, abuso o ejercicio indebido de un empleo; es la máxima que debe regir la actuación de todo Servidor Público; por ello, la existencia de sistemas de control y fiscalización de la Administración Pública vertical y horizontal es indispensable para la eficiencia y buen funcionamiento de cualquier Régimen democrático”.

Que la ley citada en el párrafo que antecede, en esencia, tiene por objeto determinar la obligación de los servidores públicos de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a sus disposición e información generada en el ejercicio de sus funciones; así como coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos; desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y determinar las faltas administrativas en las que incurrir, quienes no cumplan con el acto de entrega-recepción.

Que en congruencia, la rendición de cuentas y la transparencia son sustento de nuestro quehacer cotidiano y esencial para conducirnos como lo establecen las leyes que nos rigen, cumpliendo con una de las garantías que tienen los ciudadanos, el derecho de acceso a la información, derecho que hoy por hoy es fundamental.

Que aunado a lo anterior, el combatir la corrupción, fomentar la rendición de cuentas, abatir la opacidad y ampliar la apertura de las instituciones públicas mediante procesos de entrega recepción eficientes y eficaces, es fundamental para ser prudentes y congruentes con el actuar y deber que tenemos como servidores públicos, por lo que es necesario reformar la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para establecer la supletoriedad de dicha ley con el código en materia de procedimientos civiles, ampliación de definiciones vigente y la incorporación de nuevos conceptos como “Acto de Entrega-Recepción Institucional”, “Gestión Saliente”, “Gestión Entrante” e “Informe de la Gestión Institucional”; establecer el régimen de intervención del Órgano Interno de Control, así como la validación de la información que se entrega

mediante firma de las Actas y Anexos, entre otros rubros encaminados al cumplimiento de los objetos de la citada ley.

Que en ese sentido, la presente reforma busca fortalecer, precisar y robustecer los procedimientos de entrega-recepción de los sujetos obligados, lo que permitirá establecer procesos más eficientes, seguros y confiables acorde con las necesidades del servicio público y de las personas que participan en el mismo; también busca garantizar la seguridad de la información y el respaldo documental que obre en las oficinas públicas y su disponibilidad por parte de los servidores públicos que participan, así como el acceso a dicha información en caso de discrepancia, para lo cual se recurrirá a la información en poder del Órgano Interno de Control.

Que en ese contexto, a propuesta de la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, y después del voto consensuado de los integrantes de las Comisiones Unidas, se han incorporado al texto presentado, las particularidades del lenguaje incluyente, al considerarse como un modo de expresión oral y escrita, que busca dar igual valor a las personas, lo que nos encaminan a una sociedad igualitaria y de respeto hacia las personas.

Que acto continuo, en Sesión de estos Órganos Legislativos, una vez analizado y discutido el presente Dictamen la Presidenta en funciones de esta sesión, sometió a votación el mismo, en uso de la palabra el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, expreso el sentido de su voto siendo a favor en lo general del Dictamen, presentando un voto particular en relación al último párrafo del artículo 1 del Dictamen que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, mismo que se anexa al presente.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de mérito, y someterlas a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XV, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones I y II del artículo 1, las fracciones II, V, IX y XV del artículo 2, el párrafo primero del artículo 3, el párrafo segundo, la fracción XVII y el párrafo último del artículo 7, la fracción II del artículo 9, el artículo 10, el artículo 13, el párrafo segundo del artículo 14, el artículo 15, y los párrafos primero y segundo del artículo 21; y Se ADICIONAN un último párrafo al artículo 1, las fracciones II BIS, IX BIS, IX TER y X BIS al artículo 2, los párrafos tercero y cuarto al artículo 5, el artículo 6 TER, el 15 BIS, el CAPÍTULO TERCERO BIS al TÍTULO SEGUNDO, los artículos 15 TER, 15 QUÁTER, 15 QUINQUIES, 15 SEXIES y 15 SEPTIES, y el párrafo tercero al artículo 22, todos de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1. ...

I. Determinar la obligación de las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente las sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos

financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;

II. Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;

III. a IV. ...

A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el ordenamiento procesal civil aplicable, siempre que no se contravengan las disposiciones que regulan los procedimientos que establece esta Ley.

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio del cual un Sujeto Obligado que se separa de su empleo, cargo o comisión por cualquier causa, realiza la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y que corresponden a la Unidad Administrativa de que se trate; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validez; permitiendo con ello, la continuidad en la prestación de los servicios y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, recursos, acciones y compromisos, así como el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos;

II BIS. Acto de Entrega-Recepción Institucional: El acto formal a través del cual, a la conclusión de una gestión, se entrega a la Gestión Entrante, un Informe de la Gestión Institucional relativo al Poder Público, Órgano Constitucionalmente Autónomo o de otra autoridad del Estado, cuyos miembros o titulares, por disposición constitucional o legal o bien por decreto o acuerdo, son electos, nombrados o designados para un periodo determinado, aun y cuando la conclusión de la gestión se dé en forma anticipada;

III. y IV. ...

V. Área (s): Aquellas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de los Entes Públicos;

VI. a VIII. ...

IX. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado; el Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y entidades paraestatales; los Órganos Constitucionalmente Autónomos; los Ayuntamientos y sus dependencias y entidades paramunicipales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre los que los anteriores tengan control;

IX BIS. Gestión Entrante: Los miembros o titulares de un Poder Público, Órgano Constitucionalmente Autónomo o de otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal, por decreto o acuerdo, son electas, nombradas o designadas para un periodo determinado y que, al inicio de su gestión, tienen la obligación legal de recibir de la Gestión Saliente, el Informe a que se refiere la fracción X Bis de este artículo;

IX TER. Gestión Saliente: Los miembros o titulares de un Poder Público, Órgano Constitucionalmente Autónomo o de otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal, por decreto o acuerdo, son electas, nombradas o designadas para un periodo determinado y que, a la conclusión de su gestión, aun y cuando se dé de manera anticipada, tienen la obligación legal de entregar a la Gestión Entrante, el Informe a que se refiere la fracción X Bis de este artículo;

X. ...

X BIS. Informe de la Gestión Institucional: Documento que se debe integrar en cada Poder Público u Órgano Constitucionalmente Autónomo o en otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional, legal o bien por decreto o acuerdo, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, en el que se da a conocer a la Gestión Entrante, respecto de los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la Gestión Saliente, para facilitar el proceso de transición, la toma de decisiones públicas y la continuidad en el servicio público;

XI. a XIV. ...

XV. Servidor Público Entrante: Persona que legalmente sustituye al sujeto a que se refiere la fracción siguiente, o el que haya sido designado para recibir los recursos que se entreguen;

XVI. a XIX. ...

ARTÍCULO 3. Son Sujetos Obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, todas las personas Servidoras Públicas cualquiera que sea su nombramiento o elección, desde el nivel de titular de Dependencia o Entidad, u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público.

...

ARTÍCULO 5. ...

...

Las personas Servidoras Públicas del Órgano Interno de Control que sean designados para participar en el Acto Entrega-Recepción, por ningún motivo intervendrán en la integración de la información y otras acciones que no sean para las que específicamente estén facultados. Corresponde a la o el Servidor Público Saliente relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrarán el contenido de los anexos.

Las personas Servidoras Públicas del Órgano Interno de Control podrán convocar a reuniones y/o solicitar información adicional a las personas Servidoras Públicas que participan en el Acto de Entrega-Recepción, a efecto de atender diligentemente los requerimientos que formulen, con el objeto de dar certeza al cumplimiento de esta obligación; y que la misma se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna, pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 6 TER. Para facilitar y automatizar los procesos de entrega-recepción, el Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, podrá implementar el uso de sistemas informáticos o cualquier otra herramienta de apoyo en tecnologías de la información a su alcance; debiendo en su caso, emitir la normativa que regule su uso y funcionamiento.

En todo caso, deberá garantizarse la inalterabilidad de la información que integre el Acta y sus Anexos, así como los mecanismos para la constancia de las firmas y rúbricas a las que se refieren los artículos 10 y 13 de esta Ley.

ARTÍCULO 7. ...

El Acta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

I. a XVI. ...

XVII. Las manifestaciones que en dicho acto realicen las personas Servidoras Públicas entrante y saliente;

XVIII. a XXI. ...

...

El Órgano Interno de Control de cada Ente Público deberá elaborar los lineamientos que desarrollen el contenido del Acta y sus Anexos, en atención a lo que la presente ley dispone y la naturaleza del sujeto obligado. En el caso de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, los lineamientos serán emitidos por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 9. ...

...

I. ...

II. Informe de asuntos a cargo: deberá contener, por lo menos, una descripción de las facultades, actividades y temas encomendados a la persona Servidora Pública, relacionándolas con las estrategias, programas y acciones que fueron diseñadas para lograr dichos objetivos y señalando los logros alcanzados en la materia. Además, deberá contener un diagnóstico respecto a los temas prioritarios y el estado que guardan para salvaguardar la continuidad de dichos asuntos;

III. a XI. ...

ARTÍCULO 10. Los Anexos a los que se refiere el artículo anterior deberán contener la firma de validación de la persona Servidora Pública titular o responsable de la unidad administrativa generadora de la información o documentación materia del anexo de que se trate.

El soporte digital de los Archivos que se adjunten a los Anexos, deberá cotejarse previamente con su respaldo físico, de igual forma, se señalará en la relación correspondiente, el número de fojas que consta el Archivo físico y el último trámite realizado, en caso de discrepancia entre un archivo físico y uno digital, se estará al que conste en el respaldo digital del Órgano Interno de Control. Los archivos digitales deberán generarse haciendo uso de herramientas tecnológicas que garanticen su inalterabilidad.

ARTÍCULO 13. El Acta y sus Anexos, deberán ser firmados y rubricados por aquellas personas Servidoras Públicas que hayan entregado y recibido, así como por los testigos y las personas Servidoras Públicas del Órgano Interno de Control designadas para participar en el Acto de Entrega-Recepción. Se deberá entregar un tanto de ésta a cada una de las partes que intervinieron en el acto de entrega-recepción, con excepción a las y los testigos y comisiones.

ARTÍCULO 14. ...

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente, transcurrido dicho término sin que se observe la existencia de inconsistencias o irregularidades se tendrá por concluido el proceso de entrega-recepción.

ARTÍCULO 15. En el supuesto de que la persona Servidora Pública Entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los Anexos, deberá requerir a la persona Servidora Pública saliente, indicándole los días y horas hábiles en los que tendrá acceso a la información y documentación necesarias para que realice las aclaraciones convenientes, y en general, aporte los elementos que considere pertinentes para el esclarecimiento de la inconformidad. Cuando la persona Servidora Pública Saliente tenga acceso a la información y documentación, la persona Servidora Pública Entrante, en presencia de dos testigos, deberá levantar acta circunstanciada de dicha diligencia o bien, de la no comparecencia de la persona Servidora Pública Saliente.

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por escrito y notificarse a la persona Servidora Pública Saliente en el domicilio o en el correo electrónico señalados en el Acta, así como al Órgano Interno de Control. La persona Servidora Pública Saliente deberá comparecer, personalmente o por escrito, a manifestar lo que a su interés convenga, dentro de los diez días hábiles siguientes a la citada notificación. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al último día que se le hubiera señalado para acudir y tener el

acceso a la información y documentación necesarias al que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de que la persona Servidora Pública Saliente no comparezca a atender el requerimiento formulado en términos del párrafo anterior o de persistir las inconsistencias o irregularidades señaladas por la persona Servidora Pública Entrante, este deberá hacerlas del conocimiento al Órgano Interno de Control competente para los efectos a que haya lugar, debiendo anexar la evidencia documental de las mismas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se tendrá por concluido el Acto de Entrega-Recepción.

ARTÍCULO 15 BIS. Si durante el término de revisión a que se refiere el artículo 14 de esta Ley o transcurrido el mismo, alguna autoridad competente en materia de auditoría, control o fiscalización, realiza solicitudes de aclaración, solventación o formula cualquier otro tipo de requerimiento relacionado con procesos de auditoría o de revisión en trámite que hubiesen sido reportados en el Acta, la persona Servidora Pública Entrante deberá notificarlo a la persona Servidora Pública Saliente, en el domicilio o correo electrónico que en dicha Acta hubiese señalado, para que, en caso de que este último lo considere conveniente, coadyuve en la integración de las aclaraciones, solventaciones o respuestas correspondientes para atender dichas solicitudes o requerimientos.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se señalarán días y horas hábiles para que la persona Servidora Pública Saliente tenga acceso a los expedientes, documentación e información correspondientes y en caso de que éste así lo determine, apoye en la formulación de las aclaraciones, solventaciones o respuestas para atender las solicitudes o requerimientos en cuestión.

El citado procedimiento será igualmente aplicable para aclaraciones que se soliciten, requerimientos de información que se formulen o la atención de observaciones que se determinen en procedimientos de auditoría o revisión que se inicien con posterioridad al Acto de Entrega-Recepción, pero que correspondan a presuntos actos u omisiones desplegados de manera directa por la persona Servidora Pública Saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime a las personas Servidoras Públicas en funciones y a los Entes Públicos revisados de la obligación de atender o proporcionar oportuna, pertinente, suficiente, competente y exhaustivamente, los requerimientos de información y documentación de las autoridades competentes, en los términos señalados en las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO BIS DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS Y ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 15 TER. Tratándose de los Poderes Públicos del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos u otra autoridad del Estado que, por disposición constitucional o legal, o bien por decreto o acuerdo, sus miembros o titulares, hubieren sido electos, nombrados o designados para un periodo determinado, a la conclusión de su gestión realizarán Acto de Entrega-Recepción Institucional, a través del correspondiente Informe de la Gestión Institucional.

El Informe de la Gestión Institucional se entregará y dará a conocer de conformidad con lo que se establezca en los lineamientos a que se refiere el artículo siguiente. Tratándose del Poder Ejecutivo, la entrega del Informe de la Gestión Institucional se podrá realizar por conducto de la persona titular de la Secretaría de Gobernación.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la persona titular del Poder Ejecutivo remitirá al Congreso del Estado un ejemplar del Informe de la Gestión Institucional a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre del año de conclusión de la gestión.

ARTÍCULO 15 QUÁTER. El Acto de Entrega-Recepción Institucional se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto expidan cada uno de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos referidos en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los lineamientos a los que se refiere el párrafo anterior, en el caso del Poder Ejecutivo, serán emitidos por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 15 QUINQUIES. En el caso del Poder Ejecutivo, para la preparación del Acto de Entrega-Recepción Institucional, se instalará una Comisión de Transición, que se integrará por las personas Servidoras Públicas designadas por el titular del Poder Ejecutivo y por aquellas personas que designe la o el Gobernador Electo.

El número de integrantes y funcionamiento de este órgano colegiado estará regulado en los lineamientos a los que se refiere el artículo 15 Quáter de esta Ley.

Las actividades que desarrollen las personas integrantes de la Comisión de Transición tendrán únicamente como objeto conocer la situación que guarda la Administración Pública Estatal en materia de recursos públicos, compromisos, deberes u obligaciones que habrán de recibirse, por lo que no podrán interferir en la toma de decisiones o en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información ni tomar posesión de bienes.

Las personas integrantes de la Comisión de Transición estarán obligadas a guardar la confidencialidad y reserva correspondiente respecto de la información, datos y documentación que sea de su conocimiento en virtud de su participación en dicha Comisión. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15 SEXIES. La Comisión de Transición a que se refiere el artículo anterior, estará vigente durante el periodo de transición que se defina en los Lineamientos que se emitan en términos del artículo 15 Quáter de esta Ley, que se entenderá como el tiempo en el que trascurren los actos preparatorios para llevar a cabo la Entrega-Recepción Institucional.

ARTÍCULO 15 SEPTIES. La conclusión anticipada de la gestión de los miembros o titulares de un Poder Público, Organismo Constitucionalmente Autónomo o diverso ente público del Estado, no exime de la obligación legal de realizar el Acto de Entrega-Recepción Institucional respecto del periodo que haya permanecido en el cargo, a la persona o las personas que legalmente asuman la función, los suplan o sustituyan.

Para el caso de que no se lleve a cabo dicha Entrega-Recepción o de que la conclusión anticipada atienda a la falta absoluta o ausencia definitiva de la persona por imposibilidad física o legal insuperable para continuar en el cargo, se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 21. En el supuesto de que la o el servidor público saliente al término de su empleo, cargo, comisión o mandato no realice la entrega de los recursos que haya tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, el informe respecto a los asuntos a su cargo, y, la documentación y archivos que tuvo en su posesión, en términos de la presente ley; la o el servidor público entrante, tendrá la obligación de hacer constar en acta administrativa, ante la presencia de una o un representante del órgano interno de control o la instancia homóloga y de dos testigos, la situación que guarda el área de cuyo empleo, cargo, comisión o mandato ha sido nombrado o designado para dichos efectos. El Acta en cuestión,

deberá levantarse en el término máximo de treinta días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de esta Ley.

Para realizar el Acta que se menciona en el párrafo anterior, la persona Servidora Pública Entrante requerirá la intervención del área o áreas administrativas competentes, con la finalidad de relacionar, ordenar, clasificar, identificar y ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tiene a su disposición y debieron haber integrado el contenido de los Anexos. Las personas titulares de las áreas administrativas competentes validarán con su firma la información que al respecto proporcionen.

...

...

ARTÍCULO 22. ...

...

Si dentro del término establecido en el artículo 14 de esta Ley se presenta el supuesto de falta de designación de la persona que suplirá las funciones, relevará en el cargo, o de quien deba recibir de la persona Servidora Pública Saliente, se procederá conforme lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Órganos Internos de Control de los Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos u otra autoridad del Estado, que por disposición constitucional o legal, o bien por decreto, sus miembros o titulares, fueron electos, nombrados o designados para un periodo determinado, deberán

emitir o en su caso, adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, los Lineamientos a que se refieren los artículos 7 y 15 Quáter de esta Ley.

CUARTO. Por lo que hace al periodo de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado comprendido del uno de agosto de dos mil diecinueve al catorce de diciembre de dos mil veintidós, se tendrá como Informe de la Gestión Institucional, los datos e información sobre la situación general de la administración pública estatal, precisados en los Informes de Gobierno, Cuentas Públicas y demás documentos o registros que conforme a Ley debieron generarse respecto del plazo señalado y obran en los archivos de las Dependencias y Entidades del Estado.

QUINTO. El Informe de la Gestión Institucional a que se refiere la presente Ley, respecto del actual periodo de gestión del Gobernador Substituto del Estado, abarcará los planes, programas, proyectos, compromisos, acciones e información sobre la situación general de la administración pública estatal, por el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veintidós al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEXTO. Para efectos de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 15 Ter de la presente Ley respecto del periodo constitucional del Poder Ejecutivo que concluye el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se tendrá por cumplida con la presentación de los Informes de Gobierno y el Informe de la Gestión Institucional señalados en los Transitorios CUARTO y QUINTO de este Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ENERO DE 2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

**COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE
LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
SECRETARIO**

**DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
VOCAL**

**DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DICTAMEN: 1878

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61, fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIV, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se adicionan el Capítulo VI, denominado “De los Planes, Políticas y Programas Anticorrupción de los Entes Públicos” al Título Segundo y el artículo 36 Bis a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla”.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, para su estudio y resolución procedente”.

2. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla”.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Comité Coordinador Estatal cumpla su objeto de manera eficaz, para que las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley permitan que el Sistema Estatal continúe funcionando de manera integral y coordinada además de la incorporación de uso de lenguaje incluyente.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, este órgano legislativo, optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la corrupción es un problema que ha estado presente durante mucho tiempo en diversos niveles tanto del gobierno como de la sociedad mexicana, convirtiéndose en una práctica cuya normalización y tolerancia hacia la misma, ha perpetrado un ciclo de corrupción en diversos entornos; por lo que, es indispensable realizar acciones para mitigar su impacto y alcanzar su erradicación.

Que la fracción VII del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción, es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, en sus artículos 7, 24 y 25, dispone que el Sistema Estatal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador

Estatal y el Comité Estatal de Participación Ciudadana, asimismo se instituye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal del Sistema, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Que el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma y funciona en conjunto por el Comité Estatal de Participación Ciudadana y el Comité Coordinador Estatal, teniendo este último a la Secretaría Ejecutiva como una herramienta esencial para su funcionamiento técnico y operativo que le permita cumplir con las políticas públicas en materia de combate a la corrupción.

Que en ese sentido, se colige la imperante necesidad de modificar la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, para que las atribuciones y obligaciones contenidas en la misma permitan que el Sistema Estatal continúe funcionando de manera integral y coordinada, para que el Comité Coordinador Estatal cumpla su objeto de manera eficaz con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva; así como para mantener la autonomía del Comité Estatal de Participación Ciudadana en su actuación dentro de dicho Sistema.

Que la presente reforma tiene la finalidad de actualizar la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla con la incorporación del uso de lenguaje incluyente, precisando la información necesaria para la integración del informe anual del Comité Coordinador Estatal; además de preservar la armonización jurídica dispuesta en el artículo 36 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de igual forma se propone que el Comité Coordinador Estatal, se encargue de promover la difusión de las consecuencias derivadas de los hechos de corrupción realizados por servidores públicos, así como implementará programas de capacitación para prevenir y combatir la corrupción dirigidos a las y los servidores públicos.

Con base en lo expuesto, el presente Decreto propone reformar adicionar y derogar diversas disposiciones, como se aprecia en el siguiente cuadro:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a XI.-...</p>	<p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I a XI....</p>



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>XII. Secretario Técnico: Servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>XII. Secretaría Técnica: La persona servidora pública a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley.</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 6. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos señalados en la presente Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar en el Estado de Puebla, la política estatal en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p>
<p>Las políticas públicas establecidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos a los que se hace referencia en la presente Ley.</p>	<p>...</p>
<p>El sistema estatal podrá denunciar o dar aviso, según corresponda al ministerio público competente, respecto de posibles bienes que podrían ser sujetos al procedimiento de extinción de dominio.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas.</p>
<p>ARTÍCULO 9. El Comité Coordinador Estatal tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las</p>	<p>ARTÍCULO 9. ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer</p>



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;-y</p>	<p>y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;</p>
<p>XIX. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia.</p>	<p>XIX. Promover la difusión de las consecuencias por las acciones y omisiones administrativas y penales de las y los servidores públicos y particulares por hechos de corrupción;</p>
	<p>XX. Implementar programas de capacitación para las personas servidoras públicas en prevención y combate a la corrupción; y</p>
	<p>XXI. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:</p>	<p>ARTÍCULO 10. ...</p>
<p>I.Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p>	<p>I. Una persona representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p>
<p>II. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;</p>	<p>II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;</p>
<p>III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;</p>	<p>III. La persona titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;</p>
<p>IV. El Titular de la Secretaría de la Función Pública</p>	<p>IV. La Persona Titular de la Secretaría de la Función Pública;</p>



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
V. Un representante del Consejo de la Judicatura;	V. Una persona representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;
VI. El Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y	VI. La persona que presida el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y
VII. El Presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.	VII. La persona que presida la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: I. a V. ...	ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la persona Titular o Encargada de la Presidencia del Comité Coordinador Estatal: I. a V. ...
VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;	VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento de la persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica;
VII. a X. ...	VII. a X. ...
ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.	ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. La Persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria o a petición de la persona que presida el Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de las y los integrantes de dicho Comité.
Para que el Comité Coordinador Estatal pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.	...
Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal invitará a los demás integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana con derecho a voz; también podrán invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de	Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a los demás integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana con derecho a voz; también podrán invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como organizaciones de la sociedad civil.	control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como organizaciones de la sociedad civil.
El Comité Coordinador Estatal por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas ante un circunstancia o situación inevitable o impredecible que esté debidamente justificada y que impida la presencia de la mayoría de sus integrantes conforme a las formalidades que al tenor previsto en la normativa de las sesiones de carácter presencial.	Se deroga.
El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Estatal en los términos en que este último lo determine.	...
Las sesiones deberán difundirse haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación con las que se disponga para dicho fin.	Las sesiones del Comité Coordinador Estatal, se realizarán conforme a sus lineamientos y/o las determinaciones de sus integrantes y se difundirán haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación con las que se disponga para dicho fin.
ARTÍCULO 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que esta Ley establezca mayoría calificada.	ARTÍCULO 14. ...
El Presidente del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.	La persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.
ARTÍCULO 16. El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición	ARTÍCULO 16. El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado titular o persona encargada de la Secretaría Técnica.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 22. El Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones;</p> <p>II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Estatal;</p> <p>III. Preparar el orden de los temas a tratar; y</p> <p>IV. Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II del artículo 21 de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 22. La persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p>
<p>Asimismo, auxiliara al Comité Estatal de Participación Ciudadana para el cumplimiento de las funciones, que así requiera, conforme a lo dispuesto en la siguiente Ley</p>	<p>Se deroga.</p>
<p>ARTÍCULO 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana.</p>	<p>ARTÍCULO 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por la persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Estatal de Participación Ciudadana.</p>



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 29. El órgano de gobierno, además de las atribuciones indelegables previstas en el artículo 52 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>I. ...</p>
<p>II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>	<p>II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo establecido por esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:</p> <p>I. El Secretario Técnico; y</p> <p>II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 30. ...</p> <p>I. La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica; y</p> <p>II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que en ese momento presida el mismo.</p>
<p>ARTÍCULO 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p>	<p>ARTÍCULO 31. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p>



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
<p>ARTÍCULO 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica.</p>
<p>Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico.</p>	<p>La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través de la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DEL SECRETARIO TÉCNICO</p> <p>ARTÍCULO 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>ARTÍCULO 33. La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, la persona que presida el órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana,</p>



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.</p>	<p>someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como Titular o persona encargada de la Secretaría Técnica, de conformidad con la presente Ley.</p>
<p>El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <p>1. a 3. ...</p>	<p>La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica podrá ser removida por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:</p> <p>1. a 3. ...</p>
<p>ARTÍCULO 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34. Para ser designado como la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.</p> <p>El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 35. Corresponde a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.</p> <p>La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica adicionalmente tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las</p>	<p>Artículo 57. La persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de</p>



LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
<p>entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.</p>	<p>recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos proporcionen un informe detallado que contenga el número de procedimientos instaurados a la fecha de inicio del periodo del informe correspondiente; así como el número de procedimientos que culminaron con una sanción firme y en su caso a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes proporcionados serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.</p>
<p>El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia.</p>	<p>...</p>
<p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>	<p>En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, la persona que presida el Comité Coordinador Estatal instruirá a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 61. En el Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá una vinculación permanente con las instancias competentes a efecto de dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la normatividad</p>	<p>ARTÍCULO 61. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá vinculación con las instancias competentes a efecto de dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la</p>

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	TEXTO PROPUESTO
aplicable y a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal.	normatividad aplicable y a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIV, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 3, las fracciones XVIII y XIX, del artículo 9, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 10, el acápito y la fracción VI del 12, el acápito y los párrafos tercero y último del 13, el segundo párrafo del 14, el acápito del 16, el acápito del 22, el acápito del 28, la fracción II del 29, las fracciones I y II del 30, la fracción III del 31, los párrafos primero, segundo y cuarto del 32, la denominación de la Sección III, los párrafos primero, segundo y tercero del 33, el acápito del 34, los párrafos primero y segundo del 35, el acápito y el tercer párrafo del 57 y el 61; se **ADICIONAN** un último párrafo al 6, las fracciones XX y XXI al artículo 9; y se **DEROGA** el tercer párrafo del 6, el cuarto párrafo del 13 y el segundo párrafo del 25, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, de conformidad con lo siguiente:

ARTÍCULO 3. ...

I a XI...

XII. **Secretaría Técnica: La persona servidora pública** a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confieren la presente Ley.

XIII. a XVI. ...

ARTÍCULO 6. ...

...

Se deroga.

La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento en el Estado, a la implementación de dichas políticas.

ARTÍCULO 9. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Participar, conforme a las leyes de la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XIX. Promover la difusión de las consecuencias por las acciones y omisiones administrativas y penales de las y los servidores públicos y particulares por hechos de corrupción;

XX. Implementar programas de capacitación para las personas servidoras públicas en prevención y combate a la corrupción; y

XXI. Las señaladas por esta Ley y las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10. ...

I. **Una persona** representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. **La persona** titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

III. **La persona** titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción del Estado de Puebla;

IV. **La Persona** Titular de la Secretaría de la Función Pública;

V. **Una persona** representante del Consejo de la Judicatura del **Poder Judicial del Estado de Puebla**;

VI. **La persona que presida** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; y

VII. **La persona que presida** la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa **del Poder Judicial del Estado de Puebla**.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones **de la persona Titular o Encargada de la Presidencia del Comité Coordinador Estatal**:

I. a V. ...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento **de la persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica**;

VII. a X. ...

ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. **La Persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica** podrá convocar a sesión extraordinaria o a petición **de la persona que presida el** Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de **las y** los integrantes de dicho Comité.

...

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal **podrá invitar** a los demás integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana con derecho a voz; también podrán invitar a los representantes del Sistema Nacional, los Sistemas Locales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otros entes públicos, así como organizaciones de la sociedad civil.

Se deroga.

...

Las sesiones **del Comité Coordinador Estatal, se realizarán conforme a sus lineamientos y/o las determinaciones de sus integrantes y se difundirán** haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación con las que se disponga para dicho fin.

ARTÍCULO 14. ...

La persona Titular o encargada de la presidencia del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros de este Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

ARTÍCULO 16. El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado **titular o persona encargada de la Secretaría Técnica.**

...

...

ARTÍCULO 22. La **persona Titular o encargada de la presidencia** del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 25. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 28. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será presidido por **la persona Titular o encargada de la presidencia** del Comité Estatal de Participación Ciudadana.

...

...

...

ARTÍCULO 29. ...

I. ...

II. Nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, **a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 30. ...

I. **La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**; y

II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que en ese momento **presida** el mismo.

ARTÍCULO 31. ...

I. y II. ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz pero sin voto, mismos que serán citados por **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través de **la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica**.

SECCIÓN III

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 33. La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica será **nombrada** y **removida** por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, **la persona que presida** el órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado **como Titular o persona encargada de la Secretaría Técnica**, de conformidad con la presente Ley.

La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica podrá ser **removida** por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. a 3. ...

ARTÍCULO 34. Para ser designado **como la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a X. ...

ARTÍCULO 35. Corresponde **a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 53 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

La persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica adicionalmente tendrá las funciones siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 57. La persona Titular o Encargada de la Secretaría Técnica solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir este Comité, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los órganos internos de control de los entes públicos **proporcionen** un informe detallado **que contenga el número de procedimientos instaurados a la fecha de inicio del periodo del informe correspondiente; así como el número de procedimientos** que culminaron con una sanción firme y **en su caso** a cuánto ascienden las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes **proporcionados** serán integrados al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, **la persona que presida** el Comité Coordinador Estatal instruirá **a la persona Titular o encargada de la Secretaría Técnica** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán

solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

ARTÍCULO 61. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá vinculación con las instancias competentes a efecto de dar seguimiento a las peticiones que realicen los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable y a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ENERO DE 2024

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
SECRETARIA

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ

VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 1875

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con el mismo y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

Por lo anterior, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo una obligación del Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Partiendo de esta premisa, los derechos humanos son definidos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable, para el desarrollo integral de las personas.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, por lo que se puede decir que todas y todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Derivado de la importancia de los derechos humanos, los mismos están previstos en la ley y garantizados por ella, a través de los Tratados, el Derecho Internacional Consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del Derecho Internacional, lo que deja en claro la obligación del Estado de tomar medidas en determinadas situaciones o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Si bien es cierto que el Estado tiene la obligación de hacer valer estos derechos, la realidad es que el respeto hacia éstos depende también de cada persona, por lo que se puede decir que es un deber común, para lo cual primero es necesario comprender sus alcances.



Es por lo anterior, que los derechos humanos son considerados como inalienables, es decir, que no pueden suprimirse, pero además se encuentran vinculados con múltiples principios, como lo son los de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa lo siguiente ¹:

- **Universalidad:** Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos; encontrándose dicho principio relacionado con la igualdad y no discriminación;
- **Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera, que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados;
- **Indivisibilidad:** Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados, sea cual fuere su naturaleza, sino que cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma, que se deben reconocer, proteger y garantizar, de manera integral, por todas las autoridades; y
- **Progresividad:** Constituye una obligación del Estado, para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos; por ende, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

A pesar de lo anterior y de que se cuenta con un sistema jurídico que reconoce la importancia de los derechos humanos, en nuestro país, la realidad es que la violación a dichos derechos se hace cada día presente, afectando, de manera directa, a cientos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

Ante las violaciones de los derechos humanos, resulta vital incorporar la perspectiva de género, interrelacionada con las condiciones socio-económicas, físicas y culturales, para sentar las bases que garanticen a las mujeres pertenecientes a grupos étnicos, migrantes, niñas, adultas mayores, con discapacidad y todas aquellas que, por alguna condición adicional, se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad, para una verdadera protección de sus derechos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reveló que México es el país con más quejas por violaciones a derechos humanos, en todo el continente americano, pues el 23% de las denuncias presentadas por la OEA fueron

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



procedentes de México, pese a que hay 33 organismos defensores de derechos humanos, es decir, 32 de carácter estatal y 1 nacional²

De acuerdo con una investigación, realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se puede advertir que la violación de los derechos humanos, en nuestro país, es una práctica recurrente, sistemática y generalizada, en la que participan personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno y autoridades, tanto civiles, como militares.

En razón de lo anterior, es relevante analizar y dar seguimiento a las acciones que se llevan a cabo, para lograr la igualdad sustantiva, y erradicar la discriminación y la violencia por razones de género; motivo por el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, adscrito a la Cuarta Visitaduría General, el cual se enfoca en tres vertientes³:

- Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;
- Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las personas servidoras públicas, para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG); y
- Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.

Por tanto, resulta importante que también la Comisión Estatal de Derechos Humanos trabaje en ese mismo sentido y, de esta manera, haga valer los derechos de todas las personas por igual, pero en particular, el de uno de los grupos vulnerables que se tiene registrado, mismo que es integrado por las mujeres y niñas poblanas.

Asimismo, el objetivo 5 de la Agenda 2030 se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, teniendo como metas principales⁴:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;

² <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violacion-de-los-derechoshumanos>

³ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30051>

⁴ <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/5-igualdad-de-genero>



- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado, mediante la prestación de servicios públicos, infraestructuras y la formulación de políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer; y
- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por ello, uno de los valores más importantes a tomar en cuenta, en todas las etapas de la vida, es el de igualdad sustantiva, mismo que, en este momento, ocupa un papel fundamental dentro del sistema jurídico; al ser considerado como un principio elemental, para el desarrollo del país y de la población.

En este tenor, si bien es cierto que la igualdad de derechos reconoce que cada persona es titular de derechos fundamentales y reconocidos por la ley; la igualdad sustantiva alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana, sin distinción alguna⁵, de tal manera, que la misma Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer sostiene que los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; sino que además es necesario asegurar que haya igualdad sustantiva, es decir, que la igualdad por la que se lucha sea ejercida sin ninguna limitante.

Ahora bien, para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y lograr la erradicación de la violencia contra ellas, es necesario impulsar políticas públicas con perspectiva de género, lo que generaría una nueva sociedad más justa, igualitaria y libre de estereotipos de género⁶, lo que hace a la igualdad sustantiva un requisito indispensable, para que las personas tengan una vida con dignidad y

⁵ <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>

⁶ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/la-igualdad-de-genero-inicia-desde-laeducacion-preescola?idiom=es>



autonomía, por lo que esta última, en sus tres vertientes, es fundamental para garantizarles sus derechos, ya que implican lo siguiente⁷:

- Autonomía económica: Contemplando a la educación, el acceso a tecnologías de la información y la comunicación, una igualdad laboral, un trabajo de cuidados remunerado y derechos de propiedad;
- Autonomía física: Teniendo en cuenta una salud integral, derechos sexuales, derechos reproductivos y una vida libre de violencia; y
- Autonomía en la toma de decisiones: Forjando una mejor ciudadanía, haciendo efectiva la participación política y haciendo valer, en todo momento, su toma de decisiones.

En congruencia con lo anterior, se considera oportuno adicionar el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos, en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, el y las integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa por virtud del cual se adiciona el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 60 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla para quedar de la siguiente manera:

⁷ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/IgualdadSustantiva-Mexico.pdf>



Artículo 60 Bis. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger y garantizar, en todo momento, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ENERO DE 2024

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 60 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 1873

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 104 y se adicionan la fracción VIII al artículo 194, la fracción V BIS al 105, un segundo párrafo, recorriéndose el existente, al artículo 113, un último párrafo al 117 y un último párrafo al artículo 231, todos de la Ley Orgánica Municipal”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Impulsar el desarrollo de las comunidades y demás centros de población; y
- Remitir al Ayuntamiento, las propuestas que estimen conducentes para su incorporación en el proceso de planeación municipal.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Plan de Desarrollo Municipal, es reconocido como un documento rector de la administración pública municipal, el cual, ayuda a la planeación y orientación de los trabajos de gestión del Gobierno local, en el que se permite identificar los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno.

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, en su artículo 28 fracción II, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 28. Los Documentos Rectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, se formularán conforme a lo siguiente:

II. El Plan Municipal de Desarrollo:

a) La instancia que determine el Presidente Municipal realizará su integración;

b) El Presidente Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación.

La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión del Presidente Municipal, y

c) El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal.

La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo no podrá exceder del periodo constitucional que le corresponda; sin embargo, podrá incluir consideraciones y proyecciones de mediano plazo de acuerdo a las políticas estatales y en su caso, de largo plazo de acuerdo a las políticas nacionales e internacionales.

En tanto no se apruebe y publique el instrumento de planeación mencionado con antelación, la Administración Pública Municipal, se sujetará a lo contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo inmediato anterior”.

Por su parte, Ley Orgánica Municipal, en su artículo 104, nos especifica que cada municipio deberá contar con un Plan Municipal de Desarrollo para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, teniendo los siguientes objetivos:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

II. Propiciar el Desarrollo Sostenible del Municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;

IV. Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;

VI. Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente, y

VII. Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio”.

El mismo ordenamiento, en su artículo 105, refiere que, para llevar a cabo estos objetivos, los Planes de Desarrollo Municipal, deberán:

I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo, así como a los documentos que de él deriven;

II. Contribuir a los lineamientos de política global, entendiéndose estos como los Acuerdos y Tratados que a nivel internacional haya suscrito México;

III. Contener una estructura lógica metodológica; con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral y sostenible del Municipio;

IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;

V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;

VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad;

VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y

IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso".

Derivado de lo anterior, se observa que no hay un apartado específico que oriente a los Ayuntamientos a generar mecanismos y acciones para impulsar el desarrollo de sus comunidades y demás centros de población, atendiendo sus características y necesidades.

Tal es el caso que, dentro del artículo 115 del ordenamiento de mérito, se dispone la existencia del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal, concebido como el órgano de Participación Social y Consulta, que funge como auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal,

contando con la intervención de los sectores público, social y privado. Este Comité de acuerdo con el artículo 116 se integra de la siguiente forma:

I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

II. Las Personas Titulares de las Regidurías y Sindicatura del Municipio;

III. La Persona Titular de la Secretaría General del Municipio quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;

IV. Una persona representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designada por su Coordinador General, quien fungirá como Asesora o Asesor Técnico en materia de planeación;

V. Las Personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal que señale el Titular de la Presidencia Municipal;

VI. Las Personas Titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares del Municipio;

VII. Una persona representante por cada centro de población a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

VIII. Las personas representantes del Sector Privado, Académico y de Organizaciones de la Sociedad Civil que actúen en el ámbito municipal o regional determinados por la Persona Titular de la Presidencia municipal y

IX. Las personas representantes de Dependencias Federales y Estatales competentes que determine la Persona Titular de la Presidencia municipal. Las personas integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal que refieren las fracciones I, II, VI y VII contarán con voz y voto, mientras que los demás integrantes contarán únicamente con voz".

En esa tesitura, la Ley Orgánica Municipal, reconoce a las Juntas Auxiliares como órganos desconcentrados de la administración pública municipal que están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte. Dicho lo anterior, en el artículo 78 de la Ley Estatal de Planeación, considera que, las personas

titulares de las presidencias tendrán la calidad de vocales, dentro del Comité de referencia.

Por cuanto hace a las atribuciones de aquel órgano colegiado, dentro del numeral 117 se dispone:

“ARTÍCULO 117 El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal;

II. Apoyar en la elaboración, actualización, instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, asegurando su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él deriven;

III. Participar en la identificación de prioridades y potencialidades del Municipio; así como en la definición de proyectos y/o acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;

IV. Integrar, presentar y aprobar la propuesta de obra municipal;

V. Proponer la realización de obras para el bienestar social, el desarrollo productivo y el desarrollo sostenible del Municipio;

VI. Participar en el seguimiento de las obras y acciones que se hubieren determinado ejecutar;

VII. Promover la participación directa de las comunidades beneficiarias de las obras y acciones, mediante la aportación de mano de obra, recursos económicos o materiales de la región;

VIII. Constituir Órganos o Instancias Auxiliares al Comité, atendiendo las necesidades específicas del Municipio y demás requerimientos a nivel Estatal y Federal, y

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto”.

Por lo antes expuesto, los Ayuntamientos deben impulsar el desarrollo de las comunidades y demás centros de población, así como la participación de las Juntas Auxiliares en la integración de los Planes de Desarrollo Municipal.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y modificaciones, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 117; se adiciona la fracción VI Bis al artículo 78 y la fracción I Bis al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 117; se adiciona la fracción VI Bis al artículo 78 y la fracción I Bis al artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 78. ...

I. a V. ...

VI Bis. Impulsar el desarrollo de las comunidades y demás centros de población;

VII. a LXX. ...

ARTÍCULO 117. ...

I. Impulsar la participación social, en el proceso de planeación del desarrollo municipal;



II. a IX. ...

ARTÍCULO 230. ...

I. ...

I Bis. Remitir al Ayuntamiento, las propuestas que estimen conducentes para su incorporación en el proceso de planeación municipal;

II. a XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ENERO DE 2024

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 117; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 78 Y LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DICTAMEN: 1874

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXI, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Dip. Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“Se adiciona el artículo 199 Bis a la Ley Orgánica Municipal”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Que las vialidades a cargo de los Ayuntamientos que presente una mayor circulación y tránsito cuenten con la señalética y elementos visuales suficientes

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que es de señalar, que con fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se publicó en Periódico Oficial del Estado, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, teniendo como objetivo el establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad, bajo el enfoque de sistemas seguros.

Que en este sentido, la Ley en comento, define como calle completa, aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento.

Que de igual manera, el artículo 36 del citado ordenamiento señala que le corresponde a los Ayuntamientos, el establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio.

Que más aún, el artículo 93, establece que las autoridades en materia de vialidad vigilarán en todo momento que las vías en el Estado cuenten con la señalización correspondiente; siendo obligación de éstas, dar aviso por escrito a las Secretarías o Direcciones competentes por la falta de dicha señalización conforme a la normatividad aplicable.

Ahora bien, es objeto de la Ley Orgánica Municipal tiene por objeto regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla y, que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico.

Que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.

Que el Ayuntamiento presta los servicios públicos a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados, de sus organismos públicos descentralizados, creados para tal fin; mediante el régimen de concesión; y mediante convenios de coordinación y asociación que se celebre conforme a lo dispuesto por la misma Ley Orgánica Municipal.

Que los Municipios tienen a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- *Alumbrado público;*
- *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- *Mercados y centrales de abasto;*
- *Panteones;*
- *Rastros;*
- *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- *Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;*
- *Control de la fauna nociva; y*
- *Las demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

En la materia que nos ocupa el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que le corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal o la instancia que determine el Ayuntamiento, determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas y luminosas, reflejantes, aparatos electromecánicos u otros semejantes, que indiquen las prevenciones que deben observar los peatones y conductores de vehículos para su correcta circulación, asimismo, los Reglamentos de Tránsito y

Vialidad de Municipios como Tehuacán, Tecamachalco, San Martín Texmelucan, Teziutlán y San Pedro Cholula, entre otros más, determinan diversos aspectos relacionados con el establecimiento de señaléticas y prevenciones reguladoras de tránsito observables para peatones y conductores.

Por lo anterior y dado que la seguridad tanto de peatones como de conductores de vehículos debe ser obligación y prioridad para la autoridad municipal, se considera viable establecer que los Ayuntamientos procuren que las vialidades a su cargo con mayor circulación y tránsito cuenten con la señalética y elementos visuales suficientes, que indiquen las prevenciones mínimas que deben observar tanto las personas peatonas como las y los conductores de vehículos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y modificaciones, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 199 Bis a la Ley Orgánica Municipal, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XXI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 199 Bis a la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 199 Bis. Los Ayuntamientos procurarán que las vialidades a su cargo con mayor circulación y tránsito cuenten con la señalética y elementos visuales suficientes, que indiquen las prevenciones mínimas que deben observar tanto las personas peatonas como conductores de vehículos, en términos de la Ley de la materia.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ENERO DE 2024

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

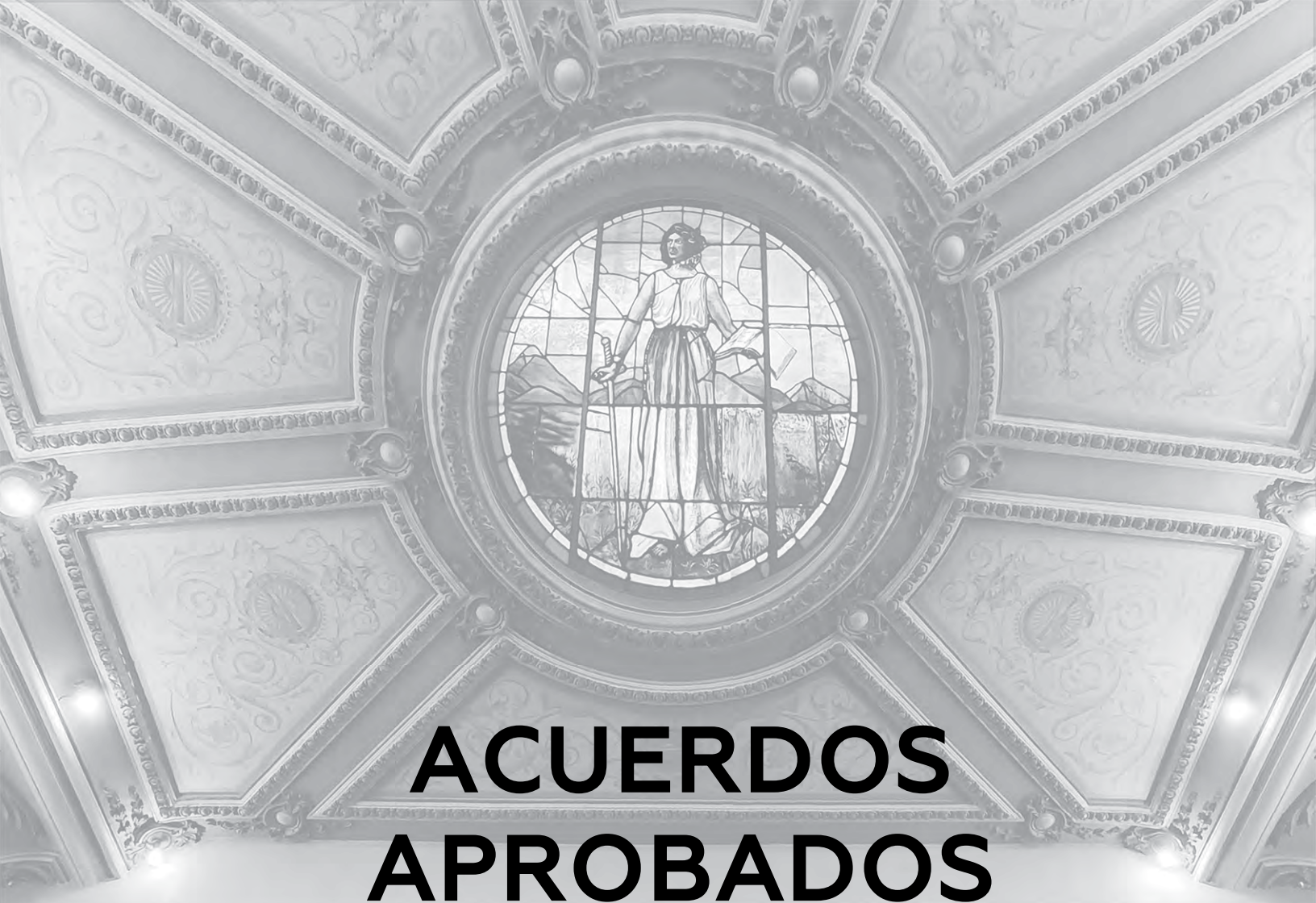
DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Dip. José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a implementar jornadas ciudadanas, de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas, con la finalidad de generar gobiernos cercanos a la ciudadanía y que la misma cuente con la satisfacción de sus necesidades”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Implementar jornadas ciudadanas, de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 78, las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales en la que se encuentra el fomentar la participación de la población a través de jornadas de atención ciudadana, en compañía de los Titulares de cada Secretaría, y en su caso, del personal responsable designado para tal efecto, llevándose a cabo en cualquier día de la semana.

Ahora bien, la atención a la ciudadanía se configura como el conjunto de medios que el ámbito público pone a disposición de las y los ciudadanos, con el fin de facilitarles el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes y el acceso a los servicios públicos¹.

Prestar un servicio de calidad a las y los ciudadanos requiere, ante todo, del compromiso de las personas que desempeñan las tareas de gestión pública y de que verdaderamente se reconozca, de forma racional y cercana, que quienes requieren de sus servicios merecen cierta dedicación y esmero, puesto que, entre otras razones, son la causa principal, atención de las personas servidoras públicas de la administración.

Tomando en cuenta lo anterior, es que, para garantizar una correcta y oportuna atención ciudadana, es importante contar con personas servidoras públicas capaces, orientadas, principalmente, por el deseo de servir y atender las necesidades de las y los ciudadanos, poniendo a disposición de quienes lo necesitan sus capacidades, con el fin de contribuir al desarrollo de la sociedad.

La vocación de servicio es uno de los principios y valores fundamentales de las y los servidores públicos, por lo tanto, es importante que estas cubran los siguientes aspectos²:

1. Satisfacción y pasión, por brindar la mejor atención y calidad de servicio, teniendo claro el rol como personas servidoras públicas.

¹ <https://www.camaramelilla.es/atencion-al-ciudadano>

² http://courseware.url.edu.gt/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Pol%C3%ADticas%20y%20Sociales/Gesti%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20Territorial/Modulo%205/Tema4/Tema4/perfil_del_servidor_publico.html

2. Compromiso a “entender, atender y resolver” las necesidades de aquellas personas a las que servimos, orientándonos, permanentemente, a su satisfacción y a superar sus expectativas.
3. Atender con cordialidad, humanidad, rapidez y sentido de oportunidad los planteamientos de las y los usuarios.
4. Constante desarrollo, mejoramiento de las propias capacidades y apertura al aprendizaje de nuevos conocimientos, con la finalidad de prestar un mejor servicio.

Asimismo, es deber de las y los servidores públicos: observar buena conducta, dentro y fuera de los horarios de trabajo, practicar, en forma constante, el respeto a quienes les brindan atención, guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, guardar respeto y motivar a sus compañeras y compañeros de trabajo al mejoramiento continuo y al trabajo colectivo.

Del mismo modo, las y los servidores públicos deben actuar sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación, por encima de cualquier interés individual; su rol se orienta a la generación del bien colectivo, aunado a que también debe tener creatividad e innovación, que se traduce en la búsqueda constante de nuevas formas de trabajo que resuelvan con eficiencia los problemas que, en forma cotidiana, se van presentando, con una visión de reto frente a cada problema que se le presente y enfocándose en su resolución.

La y el servidor público debe tener conciencia del significado y trascendencia de su trabajo y estar al servicio de las y los ciudadanos, en el proceso de transformación de la sociedad, rigiendo su actuar bajo los siguientes principios y valores:

1. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. Honradez: Las y los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, ni buscan o

aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3. Lealtad: Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
4. Imparcialidad: Las y los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población, en general, el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso, para tomar decisiones o ejercer sus funciones, de manera objetiva.
5. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan, conforme a una cultura de servicio, orientada al logro de resultados, procurando, en todo momento, un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

En este contexto, de acuerdo con el Gobierno de la República, para llevar a México al lugar que se merece, las y los mexicanos debemos emprender grandes transformaciones, una de ellas, es hacer que el gobierno encauce eficazmente los esfuerzos colectivos, para propiciar una mayor calidad de vida de la población³.

El gran reto al que nos enfrentamos es modernizar la gestión pública, haciéndola más eficiente, cercana y democrática, por lo que hoy, los gobiernos deben conocer y resolver los temas que más interesan y preocupan a la ciudadanía, así como aportar herramientas e información para que sea esta misma, la que evalúe las medidas que se toman.

³ <https://www.gob.mx/wikiguías/articulos/programa-para-un-gobierno-cercano-y-moderno-173692>

Con este fin, se debe refrendar y fortalecer el compromiso institucional con la transparencia y la rendición de cuentas, ello a través de la consolidación de un Gobierno cercano y moderno, por lo que se busca incrementar la eficacia gubernamental y estrechar su relación con la y el ciudadano.

Al ser esta realidad un tema transversal, se promueve que toda la administración pública, desde cada una de las Dependencias y Entidades que la conforman, construya un gobierno abierto, orientado a dar resultados.

De esta forma, se debe contar con gobiernos cercano y moderno, para lograr un México en paz, en el que se fortalezca la vinculación del gobierno con la sociedad civil, así como la seguridad ciudadana, mediante la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Así como este mecanismo, también existen las jornadas integrales de servicios, en donde a la población se le da la oportunidad de acudir y disfrutar de servicios, como lo son:

- Revisión dental;
- Ortodoncia;
- Nutrición;
- Medicina general;
- Atención psicológica;
- Asesoría legal;
- Ofertas educativas; o
- Revisiones auditivas y oftalmológicas.

Con base en las consideraciones vertidas, es necesario que los Ayuntamientos repiquen este ejercicio ciudadano e implemente jornadas de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas, con la finalidad de generar gobiernos

cercanos a la ciudadanía y que la misma cuente con la satisfacción de sus necesidades.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a implementar jornadas ciudadanas, de manera periódica, en las que los trámites y servicios ofertados, por la administración municipal, sean otorgados, de preferencia, en lugares donde existan mayores núcleos de población y/o existan más carencias detectadas, con la finalidad de generar gobiernos cercanos a la ciudadanía y que la misma cuente con la satisfacción de sus necesidades.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ENERO DE 2024

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A IMPLEMENTAR JORNADAS CIUDADANAS, DE MANERA PERIÓDICA, EN LAS QUE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS OFERTADOS, POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SEAN OTORGADOS, DE PREFERENCIA, EN LUGARES DONDE EXISTAN MAYORES NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y/O EXISTAN MÁS CARENCIAS DETECTADAS, CON LA FINALIDAD DE GENERAR GOBIERNOS CERCANOS A LA CIUDADANÍA Y QUE LA MISMA CUENTE CON LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, así como a la Guardia Nacional, para que, en el ámbito de su respectiva competencia y en coordinación con las autoridades estatales competentes, implementen acciones de prevención y seguimiento, en materia de seguridad, en la autopista México–Puebla, con la finalidad de evitar asaltos, homicidios y la comisión de otros delitos y, en consecuencia, proteger los derechos al libre tránsito y seguridad de la ciudadanía"*.
2. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente al Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado de Puebla, a realizar las acciones pertinentes para garantizar la seguridad tanto de transportistas como de ciudadanos en general que transitan por la Autopista México - Puebla, en el tramo de San Martín Texmelucan, Santa María Moyotzingo y los límites de*

Santa Rita Tlahuapan con Rio Frio, toda vez que de enero a junio del año en curso, se han cometido en ese tramo de la autopista un total 339 casos de robo, de los cuales 335 se han cometido con violencia", entre otros puntos resolutivos.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turnan a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, así como a la Guardia Nacional, para que, en el ámbito de su respectiva competencia y en coordinación con las autoridades estatales competentes, implementen acciones de prevención y seguimiento, en materia de seguridad, en la autopista México–Puebla.
- Exhortar respetuosamente al Coordinador de la Guardia Nacional en el Estado de Puebla, a realizar las acciones pertinentes para garantizar la seguridad tanto de transportistas como de ciudadanos en general que transitan por la Autopista México - Puebla, en el tramo de San Martín Texmelucan, Santa María Moyotzingo y los límites de Santa Rita Tlahuapan con Rio Frio, toda vez que de enero a junio del año en curso, se han cometido en ese tramo de la autopista un total 339 casos de robo, de los cuales 335 se han cometido con violencia, entre otros puntos resolutivos.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen de Acuerdo, por incidir en la misma materia y puntos resolutivos, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, este órgano legislativo, optó por el método de acumulación de los puntos de acuerdo referidos en el apartado de antecedentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de

la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La seguridad pública en las autopistas debe reforzarse, pues se trata desde la protección de vidas humanas hasta el fomento del comercio, el turismo y la movilidad sostenible, la seguridad en las autopistas tiene un impacto directo en el bienestar y el desarrollo de la comunidad.

La inversión en infraestructura vial segura y la implementación efectiva de medidas de seguridad vial, son imperativas para asegurar que las autopistas cumplan su función vital en la sociedad moderna. En última instancia, una red de autopistas seguras es un reflejo del compromiso de un Estado con el bienestar y la prosperidad de su pueblo.

Las carreteras de cuota, son arterias vitales de una nación, conectando ciudades, regiones y, en muchos casos, países enteros, ofrecen una forma rápida y eficiente de transporte, impulsando el comercio, el turismo y la conectividad.

Sin embargo, para que las autopistas cumplan su función de manera efectiva, es esencial que el Estado garantice la seguridad pública en estas vías de comunicación.

La seguridad pública en las carreteras es, ante todo, una cuestión de protección de vidas humanas, ya que miles de personas utilizan estas vías diariamente, ya sea para desplazarse al trabajo, visitar a familiares o disfrutar de un viaje, por lo que el Estado

tiene la responsabilidad de garantizar que estas personas puedan hacerlo de manera segura.

Lo anterior implica la implementación de medidas de seguridad vial, la regulación del tráfico y la aplicación de sanciones para aquellos que infrinjan las normas, de lo contrario, las autopistas se convierten en lugares peligrosos donde los accidentes graves, fatales y la comisión de delitos son comunes.

Un Estado que ofrece una red de autopistas seguras y bien mantenidas atraerá a más visitantes, generando ingresos significativos y apoyando el desarrollo de regiones que dependen del turismo, por lo que la seguridad en estas vías de comunicación es esencial para garantizar que los turistas puedan disfrutar de su viaje sin preocupaciones y regresen con experiencias positivas.

En el caso específico las autopistas México–Puebla, la Autopista, Puebla - Orizaba y Puebla – Tehuacán, son sistemas carreteros primordiales, para el comercio, la industria y el turismo, en nuestra Entidad Federativa, sin embargo, diversos medios de comunicación ponen en evidencia que las mismas son inseguras para la población que las transita. Por ello, se considera vital que se refuerce la seguridad en ella, para lo cual se hace necesario exhortar a las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, así como a la persona titular de la Coordinación de la Guardia Nacional en el Estado, para que de acuerdo a sus facultades, realice las acciones pertinentes a efectos de garantizar la seguridad de los usuarios en los tramos carreteros anteriormente referidos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio, análisis y modificaciones realizadas por este órgano legislativo tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente los Acuerdos de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y

84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a las personas titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen acciones en materia de prevención del delito y protección de las personas que transitan por las autopistas México–Puebla y Puebla – Orizaba, lo anterior para salvaguardar su integridad y estén en posibilidad de ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los Municipios de Santa Rita Tlahuapan, San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Puebla, Amozoc, Tepeaca, Acatzingo, Quecholac, Palmar de Bravo y Esperanza para que, de manera coordinada con las autoridades federales y locales, y en uso de sus atribuciones y jurisdicción, respectivamente, coadyuven en garantizar la seguridad de las personas que transitan por las autopistas México – Puebla y Puebla -Orizaba.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ENERO DE 2023

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REFUERZEN ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE TRANSITAN POR LAS AUTOPISTAS MÉXICO-PUEBLA Y PUEBLA – ORIZABA, LO ANTERIOR PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD Y ESTÉN EN POSIBILIDAD DE EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ENTRE OTRO PUNTO RESOLUTIVO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Martes 06 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 06 de Febrero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el uno de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano Luis Roberto Tenorio García, Secretario de Infraestructura.
5. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el ciudadano Omar Álvarez Arronte, Secretario de Movilidad y Transporte.
6. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	Inasistencia Justificada
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	Inasistencia Justificada
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	39	0	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **06 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficio del Diputado Fernando Morales Martínez, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio CEP-DIPLEAL-219-2023 de la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, por el que remite informe Anual de actividades de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circular CELSH-LXV/34/2023 del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa la elección de la Diputación Permanente; la integración de la Mesa Directiva y la Clausura del Primer Período Ordinario del Tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y entrada.



Oficios SG/UE/230/027/24 y SG/UE/230/034/24, del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/7416/2022 y DGAJEPL/6153/2022, informando que en el marco de la coordinación interinstitucional, se generan acciones en beneficio de los ecosistemas forestales y la sociedad mexicana.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD



DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE QUE, AL NO HABER OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, NI OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, SE CONTINUARÍA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE EL CIUDADANO **LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSOSRIO, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, JAIME NATALE URANGA Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO; PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE



CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO, REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, DIPUTADA SIN PARTIDO; **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS** Y **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA COMPARECIENTE; ASIMISMO SE SIRVA ACOMPAÑAR HASTA EL PRESÍDIUM AL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL



ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE EL CIUDADANO **OMAR ÁLVAREZ ARRONTE, SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, OMAR ÁLVAREZ ARRONTE**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO, REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, DIPUTADO SIN PARTIDO; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, GUADALUPE YAMAK TAJA Y DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS DIPUTADAS **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO** Y **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.



AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE COMPARECIENTE. ENSEGUIDA, EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIO CUENTA DEL ESCRITO DEL CIUDADANO JUAN CARLOS MALDONADO VÁZQUEZ, POR EL QUE PRESENTA RENUNCIA VOLUNTARIA AL CARGO DE MAGISTRADO SUPLENTE DEL MAGISTRADO PROPIETARIO ROBERTO FLORES TOLEDANO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EFECTOS AL PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR MOTIVOS PERSONALES, TURNÁNDOSE A LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y DEL OFICIO 140/2024 DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIANGUISMANALCO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE DERIVADO DE LOS PROCESOS INTERNOS DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITÓ LICENCIA TEMPORAL Y PROCEDÍO AL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, TURNÁNDOSE A LA **COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE EN LA QUE COMPARECERÁ LA CIUDADANA MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN; Y POSTERIORMENTE EL CIUDADANO GILBERTO HIGUERA BERNAL, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; Y EN EL ANÁLISIS DEL INFORME ANUAL DE



ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EN LOS NUMERALES 19, FRACCIONES II Y III, Y 21, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ASIMISMO, HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE EL MIÉRCOLES SIETE DE FEBRERO A LAS DIEZ HORAS, COMPARECERÁN, ANTE LA COMISIÓN DE CULTURA, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, CIUDADANO ENRIQUE GLOCKNER CORTE; A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS ANTE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA; Y A LAS DIECISÉIS HORAS ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, CIUDADANO JORGE EMILIO BARRERA NOVELO.

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 08 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 08 de Febrero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el seis de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana María Isabel Merlo Talavera, Secretaria de Educación.
5. Informe y Comparecencia del Ciudadano Gilberto Higuera Bernal, Fiscal General del Estado de Puebla, atento a lo dispuesto por los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 19 fracciones II y III y 21 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se califican y en consecuencia se aprueban las renunciaciones voluntarias al cargo de Magistrado Propietario y Magistrado Suplente, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de los Ciudadanos Roberto Flores Toledano y Juan Carlos Maldonado Vázquez, respectivamente, entre otros resolutivos.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 267 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 113 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 292 Ter y la Sección Segunda Denominada "Cobranza Illegítima" al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriendo la subsecuente del artículo 84 y se adiciona el Capítulo V denominado "Del Centro de Convivencia Familiar" y su artículo 90 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 71 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 23 Bis 1 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LXIII y se adiciona la fracción LXIV al artículo 91 y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X al artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que las leyes y reglamentos en la materia le confieren, lleve a cabo visitas de verificación a las estaciones de carburación de gas licuado de petróleo (LP) ubicadas en el municipio de Tehuacán, Puebla; a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.



24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se organicen y coordinen, con el fin de lograr la correspondiente actualización, utilización y capacitación del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento y ejecución del “Protocolo de actuación para casos de bloqueo carretero”, ente otro.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete de la Entidad, a implementar acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley, con el fin de contribuir al buen desarrollo urbano y evitar riesgos que pongan en peligro a la población.
26. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	-	-	Inasistencia Justificada
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **08 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficio del Diputado Eduardo Alcántara Montiel, por el que remite Informe Anual de actividades de la Comisión Especial de Parlamento Abierto de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio circular 401 de los Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informa de la apertura y clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones.

Recibo y enterado.

Oficio DGPI-2P3A-4.20 de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa de la instalación del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional

Recibo y enterado.

Oficio ST/SEPI/DGIT/008/2024 de la Directora General de Inspección del Trabajo de la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/023/2024 relacionado con la difusión y promoción de la norma oficial mexicana NOM-037-STPS-2023, informando que a través de las plataformas se brinda difusión al respecto.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.



Oficio de la Diputada Mónica Silva Ruíz, por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO PREVIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE VEINTISIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AL RESPECTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO. CONCLUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE VEINTICUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES Y, EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA



SOLICITUD DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, DE RETIRAR SU INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO SIN NÚMERO SIGNADO POR EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 44, 85, 92 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITA SE LE TENGA



POR SEPARADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SER CONSIDERADO DESDE ESTA FECHA COMO DIPUTADO SIN PARTIDO, LO ANTERIOR PARA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 228 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO V3/001773 SUSCRITO POR LA TERCERA VISITADORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, JESSICA CALDERÓN GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL NOTIFICA EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE 4338/2023; TODA VEZ QUE SE ACTUALIZA EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AL HABER QUEDADO SIN MATERIA, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS Y COPIA A LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; EL ESCRITO DE LA COORDINADORA DE RELACIONES PÚBLICAS Y MEDIOS DEL MOVIMIENTO ANIMALISTA DE PUEBLA, BLANCA OLIVERA, POR EL QUE SOLICITA CELEBRAR UNA MESA DE TRABAJO RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 474 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO GILBERTO MONTAÑO GUTIÉRREZ DEL MUNICIPIO COYOMEAPAN, PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN EL MUNICIPIO, EN RELACIÓN AL CAPÍTULO XXVI BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CIUDADANO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASISTE LA CIUDADANA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN**. DE CONFORMIDAD



CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, JAIME NATALE URANGA Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA; PARA TAL EFECTO, SE DECRETÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO, REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES A LA TITULAR DE LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, DIPUTADO Y DIPUTADAS SIN PARTIDO; **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA;



PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA; ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COMPARECIENTE; ASIMISMO LE SOLICITÓ SE SIRVA ACOMPAÑAR HASTA EL PRESÍDIUM AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PARA CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL INFORME Y COMPARECENCIA DEL CIUDADANO **GILBERTO HIGUERA BERNAL**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III, Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPARECENCIA EN EL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL **FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, GILBERTO HIGUERA BERNAL**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DEL ESTADO QUE GUARDA EL ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, QUIENES FORMULARON LAS PREGUNTAS QUE ESTIMARON PERTINENTES AL FISCAL



GENERAL DEL ESTADO, EN EL SIGUIENTE ORDEN: **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS POR EL FISCAL GENERAL COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA** Y EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO SU ASISTENCIA A LA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 19 FRACCIONES II Y III Y 21 FRACCIONES I Y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA. ACTO SEGUIDO, SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, PREVIAMENTE NOMBRADA, ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO COMPARECIENTE PARA CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECIÓ UN RECESO SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. TRANSCURRIDO EL RECESO Y HABIENDO CUMPLIDO SU COMETIDO LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO DE LOS PUNTOS **SEIS, SIETE Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,



SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE CALIFICAN Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO Y MAGISTRADO SUPLENTE, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS CIUDADANOS ROBERTO FLORES TOLEDANO Y JUAN CARLOS MALDONADO VÁZQUEZ, RESPECTIVAMENTE, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN III, 186 Y 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CALIFICAN Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO Y MAGISTRADO SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS CIUDADANOS ROBERTO FLORES TOLEDANO Y JUAN CARLOS MALDONADO VÁZQUEZ, A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN; ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA; AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA; ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS ROBERTO FLORES TOLEDANO Y JUAN CARLOS MALDONADO VÁZQUEZ; Y ENVIARSE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN. ENSEGUIDA, LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DE SU INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO DIECISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL RETIRO DEL PUNTO ANTES REFERIDO Y HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A

LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y A LA DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EL RETIRO DE SU PUNTO DE ACUERDO ENLISTADO EN EL PUNTO VEINTITRÉS DEL ORDEN DEL DÍA; AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL RETIRO DEL PUNTO ANTES REFERIDO Y HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS



EFFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "COBRANZA ILEGÍTIMA" AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS 1 A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIV AL ARTÍCULO 91 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSOS DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA LE CONFIEREN, LLEVE A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN A LAS ESTACIONES DE CARBURACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP) UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; A FIN DE SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES REGULADAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, SE ORGANICEN Y COORDINEN, CON EL FIN DE LOGAR LA CORRESPONDIENTE ACTUALIZACIÓN, UTILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE BLOQUEO CARRETERO", ENTE OTRO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIO CUENTA DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, POR VIRTUD DE LAS CUALES SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD Y A LA DE JUVENTUD Y DEPORTE, RESPECTIVAMENTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, DIO CUENTA CON EL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE COMUNICA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; FINALMENTE, DIO CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, POR EL QUE SOLICITAN EL RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN UN "GRUPO LEGISLATIVO PLURAL" DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ANEXANDO AL MISMO SU ACTA CONSTITUTIVA, TURNÁNDOLO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y



TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA,



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Dip. José Antonio López Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Mexicana es muy puntual en señalar que en nuestro país se respetarán en todo momento los derechos humanos de todas las personas, por tal razón, señala que en México queda prohibida toda acción discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, al ser la dignidad humana, uno de los derechos fundamentales que constituyen la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, es evidente que se deben de garantizar los mismos derechos sin distinción alguna, mucho menos por razones de orientación, identidad o preferencia sexual.

Con relación al también principio de la dignidad humana, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho hincapié en que este reconoce la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad¹.

Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

En este contexto, se puede decir que todas las personas de todas las edades, condiciones sociales, culturales, etc., son idénticas, porque cuentan con la misma dignidad humana, y por tal razón, también cuentan con los mismos derechos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Ahora bien, un paso para la igualdad de derechos, es reconocer la pluralidad de personas que existen en el mundo y en nuestro país, tal es el caso del enorme abanico cultural y tradicional que nos caracteriza y que es aceptado por la sociedad, lo mismo debería de pasar con la diversidad sexual, pues todas y todos, como bien se expuso, contamos con los mismos derechos, tan es así que nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que todos somos iguales ante la ley.

La diversidad sexual nos habla de la diversidad que encontramos en todas las personas relacionadas con el deseo de relacionarse erótica y sexualmente; esta diversidad, así como el respeto, son valores que en los últimos años han sido reconocidos como resultado de la necesidad de una mejor comprensión de las relaciones entre las personas y los grupos, dejando

¹ <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/9fd4tesis-aislada-contitucional-11.pdf>

a un lado las desigualdades y la violencia entre algunos sectores de la población².

Por esta razón, las personas integrantes de la comunidad LGBTQ+ enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos, como lo es el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales³.

En múltiples ocasiones, la no aceptación de la pluralidad contribuye casos de violencia que pueden terminar con la vida de las personas, pues este terrible mal llamado discriminación, no solo se vive afuera de los hogares, sino que también adentro de los mismos, siendo los padres, hermanos o algún otro miembro de la familia, quien rechace y trate de una manera denigrante a otra persona que forme parte de los grupos de orientación sexual referidos con anterioridad.

A pesar de que esta situación es algo completamente normal, aún se sigue pensando que el hecho de formar parte de unos de los grupos LGBTQ+ es una enfermedad que se puede curar, por lo que las llamadas terapias de conversión tuvieron un auge para la corrección de este supuesto mal, sin pensar que dichas terapias no hacen más que atentar contra el libre desarrollo de la personalidad, así como contra la identidad sexual de cada una de las personas, llegándose a convertir como un acto de tortura.

Las terapias de conversión, se pueden entender como “tratamientos” psiquiátricos, psicológicos y hasta espirituales, con la finalidad de cambiar la orientación sexual, la identidad, o la expresión de género de aquellas personas diferentes a una heterosexualidad binaria cisgénero, ello por

² <https://www.gob.mx/censida/acciones-y-programas/la-diversidad-sexual-discriminacion-y-derechos#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20que%20se%20comete,hasta%20los%20actos%20de%20violencia.>

³

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

medio de sesiones que prometen “curar” a quienes se sometan a las mismas, cuando en realidad son un tipo de tortura para las personas LGBTIQ+⁴.

Al respecto, muchas de las personas que toman este tipo de terapias, es porque son sometidas por sus familiares, debido a los tratos crueles, discriminatorios y homofóbicos de los mismos, razón por la cual, en distintos países como Brasil, Ecuador, Malta y recientemente México, se han prohibido este tipo de terapias⁵.

Por desgracia, esta situación se agrava cada vez más, pues las terapias son empleadas desde edades tempranas, es decir, en niñas, niños y adolescentes, llevándose a cabo dicho tratamiento por decisión de sus padres o por la presión ejercida por los mismos. En algunos casos esta decisión responde a la falta de información respecto del tratamiento, el procedimiento que se utiliza, su efectividad y las posibles secuelas, etc.

Lo cierto es que existe escasa información estadística respecto de los efectos de la aplicación de terapias de conversión en menores de edad, sin embargo, según estimaciones del Instituto Williams (2018) sobre el número de futuras víctimas y posibles victimarios, tan sólo en el país vecino del norte, 20 mil 000 adolescentes entre 13 y 17 años fueron sometidos a dichas terapias antes de cumplir la mayoría de edad⁶.

Una de las consecuencias más graves de estas terapias, aunque no inmediata, es el daño psicológico que generan, aquellas consecuencias menos evidentes están relacionadas con la vulneración y violación de los derechos humanos, desafortunadamente, numerosas personas han sido víctimas de este tipo de terapias; en algunos casos, la afectación psicológica ha sido tan grave, que los sujetos han tomado la decisión de terminar con sus vidas.

⁴ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/07/25/como-son-las-terapias-de-conversion-es-la-razon-por-la-que-se-prohibieron/>

⁵ <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/04/03/terapias-de-conversion-en-mexico-el-negocio-de-curar-la-homosexualidad/>

⁶

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/168326/Rosales%20Andrade.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20terapia%20de%20conversi%C3%B3n%20aplicada,derecho%20a%20la%20dignidad%20humana>

Incluso, la propia Organización de las Naciones Unidas ha pedido una prohibición global de las prácticas de "terapia de conversión", un proceso que debe incluir: definir claramente las prácticas prohibidas; asegurar que los fondos públicos no se usen para apoyarlos; prohibición de anuncios publicitarios; establecer castigos por incumplimiento e investigar los reclamos respectivos; creando mecanismos para proporcionar acceso a todas las formas de reparación a las víctimas, incluido el derecho a la rehabilitación, aunado a que también recomendó a los Estados a⁷:

- Tomar medidas urgentes para proteger a los niños y jóvenes de las prácticas de "terapia de conversión";
- Llevar a cabo campañas para crear conciencia entre los padres, las familias y las comunidades sobre la invalidez y la ineficacia y el daño causado por las prácticas de "terapia de conversión";
- Adoptar y facilitar la atención médica y otros servicios relacionados con la exploración, el desarrollo libre y / o la afirmación de la orientación sexual y/o la identidad de género; y
- Fomentar el diálogo con las partes interesadas clave, incluidas las organizaciones de profesionales médicos y de la salud, organizaciones religiosas, instituciones educativas y organizaciones comunitarias, para crear conciencia sobre las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las prácticas de "terapia de conversión".

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar un párrafo cuarto al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que si la terapia de conversión se hiciera en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena prevista para dicho delito se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.

⁷ https://www.ohchr.org/sites/default/files/ConversionTherapyReport_SP.pdf

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un párrafo cuarto al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 228 Quater</p> <p>Se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, coaccione u obligue a otra persona a realizarse o recibir cualquier tipo de tratamiento, terapia o servicio, con o sin fines de lucro, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Las mismas penas se impondrán a quienes apliquen dichos tratamientos, terapias o servicios.</p> <p>Los tratamientos, terapias o servicios a que se refiere el párrafo anterior son todas aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o procedimientos en los que empleando violencia física, moral, psicoemocional o cualquier otra, se obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o modifique la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de las personas.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrella.</p>	<p>ARTÍCULO 228 Quater</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

	Si la terapia de conversión se hiciera en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena prevista se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 228 QUATER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo cuarto al artículo 228 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 228 Quater

...

...

...

Si la terapia de conversión se hiciera en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado

del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena prevista se aumentará en una mitad y se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE FEBRERO DE 2024

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la propiedad privada a lo largo de la historia de la humanidad ha sido uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de todas las actividades humanas, por consiguiente, también ha fungido como base para otras actividades económicas o en sí misma, de tal manera que su importancia trasciende en nuestra realidad de manera directa.

Que en este sentido, es evidente que el concepto de "propiedad privada" ha evolucionado, al igual que la forma de transmisión de la misma, así como los marcos jurídicos que se le aplican, lo que ha originado que, con el paso del tiempo, se vaya perfeccionando su protección, tal es el caso de



la implementación de la teoría de los bienes, la clasificación de los contratos, etcétera, donde encontramos las bases legales para definir lo que es un bien, su clasificación, las formas de transmisión y los derechos y obligaciones que se adquieren con el mismo.

Que ahora bien, en Puebla contamos con la regulación civil necesaria para dar contenido sustancial al tema de los bienes y, por lo consiguiente, al de la propiedad privada y la transmisión de derechos relacionados con ella, sin embargo, dentro de este último tema, el de la transmisión o ejercicio de derechos sobre la propiedad privada, existe la necesidad cada vez más imperiosa de dotar a las operaciones comerciales sobre bienes inmuebles de un amplio marco de certeza jurídica respecto de los sujetos que intervienen en esa actividad.

Que lo anterior se explica si observamos el crecimiento que la actividad inmobiliaria ha tenido y, por consecuencia, el crecimiento del número de personas que han optado por ofrecer a las y los particulares lo que se conoce como servicios inmobiliarios.

Que en la actualidad, un gran número de usuarios piensan que la labor de una agencia inmobiliaria consiste únicamente en acompañar a los posibles compradores a las visitas de las viviendas; sin embargo, lo cierto es que sus labores abarcan mucho más allá.

Que por otro lado, el mercado inmobiliario cuenta hoy en día con una enorme competencia, esta situación ha provocado que los servicios inmobiliarios que ofrecen las y los agentes inmobiliarios sean más creativos e innovadores, de tal manera que los servicios inmobiliarios son considerados como el conjunto de actividades destinadas a satisfacer una determinada necesidad de los clientes de una inmobiliaria.

Que en este sentido, las y los agentes inmobiliarios facilitan las transacciones entre las partes implicadas en la compraventa o alquiler de



un inmueble, además, también se encargan de asesorar sobre cuál es la vivienda más adecuada para cada usuario, de tal manera que un profesional del sector se convierte en un guía fundamental durante el proceso, ya que escucha las necesidades de las personas que asistan a la agencia inmobiliaria y se ajusta sus prioridades¹.

Que otra de las funciones de las personas que prestan dichos servicios es negociar los precios y condiciones, es decir, el agente inmobiliario puede lograr que la o el propietario venda su inmueble por un precio acorde al mercado, aunado a que también se encargará de gestionar todos los documentos, como lo son contratos, nota de encargo, etc.

Que respecto a la publicidad inmobiliaria, las agencias inmobiliarias se encargan de difundir los inmuebles de sus clientes por diferentes medios como redes sociales, portales inmobiliarios, ferias inmobiliarias, entre otros, para ello se consideran fundamentales sus conocimientos de marketing inmobiliario, fotografía inmobiliaria y vídeo, entre otros.

Que en resumen, se puede decir que aquellas inmobiliarias que se encargan de todo respecto de la venta de los inmuebles, hacen como mínimo las siguientes funciones²:

- Acompañamiento de visitas;
- Asesoramiento sobre condiciones en la compraventa o alquiler;
- Asesoramiento legal;
- Gestión de documentos;

¹ <https://inmogesco.com/blog/servicios-inmobiliaria/>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

² <https://inmogesco.com/blog/servicios-inmobiliaria/>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



- Analizar el mercado inmobiliario;
- Inspeccionar las viviendas;
- Negociar condiciones de hipotecas con las entidades bancarias; y
- Gestiones de publicidad.

Que partiendo de lo anterior, es oportuno señalar que los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles son considerados como una gran fuente de ingresos para nuestro país, tan es así que, de acuerdo con información proporcionada por el Gobierno de México, en el primer trimestre de 2023 se registró un producto interno bruto de \$2.73B MX, evidenciando un alza de 1.53% con respecto al trimestre anterior³.

Que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles registró un total de 71 mil 987 unidades económicas, dentro de las cuales, las entidades federativas con mayor número de unidades económicas fueron Estado de México (7,052), Ciudad de México (5,976) y Jalisco (5,282).

Que asimismo, según datos del Censo Económico 2019, la producción bruta total por esta labor fue de \$206,870M MX, encontrándose los estados con mayor producción bruta total Ciudad de México (\$63,226M MX) y Nuevo León (\$21,211M MX)⁴.

Que por su parte, el ingreso total alcanzó los \$212,557M MX en 2019, siendo las entidades con mayores ingresos Ciudad de México (\$65,680M

³ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/real-estate-and-rental-and-leasing>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/industry/real-estate-and-rental-and-leasing>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



MX) y Nuevo León (\$21,947M MX), lo que nos deja ver la importancia de la actividad inmobiliaria.

Que del mismo modo, durante el primer trimestre de 2023 en servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, la población ocupada fue de 363k personas, 64.3% hombres y 35.7% mujeres, además, el salario promedio mensual informado fue \$7.68k MX.

Que desafortunadamente, a pesar de los beneficios que conllevan la prestación de servicios inmobiliarios, lo cierto es que la falta de regulación del mismo trae consigo graves consecuencias, lo anterior si tomamos en cuenta que la compra de un inmueble, ya sea como meta personal o como necesidad familiar, representa en México una de las actividades que se realiza, por lo menos, una vez en la vida⁵.

Que la falta de conocimiento sobre el tema inmobiliario a menudo hace que los compradores se sientan engañados, aunque no sea el caso, sin embargo, es cierto que el cierre de una operación representa la oportunidad perfecta para que algunas personas al margen de la ley abusen del patrimonio de las y los mexicanos.

Que partiendo de lo anterior, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), los fraudes inmobiliarios se han mantenido entre las 10 principales quejas presentadas ante este Organismo, a pesar de que poco más de la mitad de los estados cuentan con Ley de Prestación de Servicios en materia Inmobiliaria, dentro de los cuales no se encuentra Puebla.

Que bajo esta línea argumentativa, existen más de 80 mil agentes inmobiliarios en el país de acuerdo al INEGI, de los cuales, solo 15% se encuentran agremiados a alguna asociación con reconocimiento, es decir,

⁵ <https://www.forbes.com.mx/como-identificar-un-fraude-inmobiliario/>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



69 mil agentes inmobiliarios en nuestro país, lo hacen sin contar con la certeza de que son legalmente constituidos o si realizan sus operaciones de manera formal.

Que esta situación da pie a que se lleve a cabo un fraude inmobiliario, acción que la llevan a cabo personas que no están capacitadas, que no cuentan con una cédula que los acredita como agentes profesionales y que no son rastreables, es decir, no cuentan con oficinas propias, no pertenecen a alguna asociación u operan desde una computadora aprovechando la apertura tecnológica actual.

Que por lo anterior, a fin de evitar fraudes inmobiliarios, en nuestro país se ha emitido la Norma oficial Mexicana de Vivienda NOM-247-SE-2021, la cual establece los requisitos de la información comercial y la publicidad de bienes inmuebles destinados a casa habitación y elementos mínimos que deben contener los contratos relacionados; por lo que diversos criterios de dicha Norma han sido referentes importantes para la elaboración del presente ordenamiento jurídico estatal.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno expedir la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Puebla, con la finalidad de regular la prestación de servicios inmobiliarios en el Estado de Puebla; así como establecer y operar las normas y principios del Padrón de Profesionales Inmobiliarios del Estado de Puebla.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA
LEY DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **EXPIDE** la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE SERVICIOS INMOBILIARIOS PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y observancia general y tienen por objeto, regular la prestación de servicios inmobiliarios en el Estado de Puebla; así como establecer y operar las normas y principios del Padrón de Profesionales Inmobiliarios del Estado de Puebla.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agente Inmobiliario:** Persona física o moral que, en el ejercicio de su actividad económica habitual y retribuida, se dedique a brindar asesoría o intervenir como mediadora en la realización de actos jurídicos en los que se transmita el dominio, uso o goce temporal, o administre un bien inmueble;
- II. **Asociaciones Inmobiliarias:** Las asociaciones de agentes inmobiliarios, legalmente constituidas;



- III. **Bienes Inmuebles:** Los señalados en los artículos 750 del Código Civil Federal y 951 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IV. **Cliente:** La persona física o moral que contrata o recibe servicios inmobiliarios;
- V. **Código:** El Código de Conducta para Agentes Inmobiliarios del Estado de Puebla, es el documento que describe las normas, principios, directrices, valores y reglas de integridad en los que se debe guiar el comportamiento de las y los Agentes Inmobiliarios, durante la prestación de Servicios Inmobiliarios en la Entidad; a efecto de contribuir a que la organización cumpla con sus objetivos de forma eficaz y eficiente, emitido por el Consejo, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. **Consejo:** El Consejo de Servicios Inmobiliarios del Estado de Puebla;
- VII. **Contrato de Intermediación Inmobiliaria:** El acto jurídico bilateral elaborado, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que crea derechos y obligaciones entre la persona Agente Inmobiliario y su Cliente;
- VIII. **Ley:** Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Puebla;
- IX. **Licencia:** Autorización otorgada por la Secretaría a las personas físicas o morales para prestar servicios inmobiliarios, cuando se cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento;
- X. **Padrón:** El Padrón Estatal de Agentes Inmobiliarios del Estado de Puebla;



- XI. **Programa:** El Programa de Capacitación y Actualización en materia de Servicios Inmobiliarios;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Puebla;
- XIII. **Secretaría:** La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla; y
- XIV. **Servicios Inmobiliarios:** Las gestiones, acciones o actividades vinculadas con la intermediación inmobiliaria.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se consideran Servicios Inmobiliarios los siguientes:

- I. **Administración:** Son los servicios relacionados con la gestión de Bienes Inmuebles en renta o condominio;
- II. **Consultoría:** Las actividades especializadas, que sirven de asesoría y apoyo a los demás Servicios Inmobiliarios;
- III. **Intermediación:** Los servicios que las y los Agentes Inmobiliarios prestan a cuenta de terceros, relacionados con los actos jurídicos en los que se transmita el dominio, uso o goce temporal, o administre un bien inmueble;
- IV. **Promoción:** Los relacionados a la publicidad de los servicios de intermediación, para los que son contratados las y los Agentes Inmobiliarios; y

TÍTULO SEGUNDO



DE LAS ATRIBUCIONES, PADRÓN E INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. Corresponde a la Secretaría la aplicación e interpretación de la presente Ley, la que para dicho efecto contará con las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Reglamento correspondiente a la presente Ley;
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de registro y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y en el Reglamento, otorgar la Licencia respectiva e inscribirla en el Padrón;
- III. Revalidar las Licencias de Agentes Inmobiliarios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley;
- IV. Mantener actualizado el Padrón;
- V. Difundir el Código;
- VI. Elaborar el Programa;
- VII. Celebrar convenios e instrumentos necesarios con Instituciones Educativas, Colegios y Asociaciones, para la ejecución del Programa;
- VIII. Realizar visitas de verificación, para comprobar, en los términos que establezca esta Ley, el cumplimiento de los requisitos previstos



en la misma, para el otorgamiento y renovación de las licencias de Agentes Inmobiliarios;

- IX. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y su Reglamento; y
- X. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PADRÓN

Artículo 5. Se crea el Padrón Estatal de Agentes Inmobiliarios del Estado de Puebla, con el objeto de hacer constar la inscripción de Agentes Inmobiliarios, así como la renovación de su inscripción.

El Padrón será de carácter público, por lo que cualquier persona podrá consultar la información contenida en el mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Artículo 6. La Secretaría administrará y tomará las medidas pertinentes, para garantizar que el Padrón esté disponible, para su consulta, por medios electrónicos.

Artículo 7. Las Asociaciones Inmobiliarias deberán solicitar a todas las personas que presten Servicios Inmobiliarios en su representación, que cuenten con Licencia vigente e inscripción en el Padrón.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN Y DE LA LICENCIA



Artículo 8. Para quedar inscrito en el Padrón como Agente Inmobiliario y obtener la Licencia respectiva, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar, por escrito, la solicitud de inscripción correspondiente dirigida a la Secretaría, anexando a la misma en copia, previo cotejo del original, la siguiente documentación:

1. Tratándose de personas físicas:

- a. Identificación oficial vigente con fotografía;
- b. Acreditar mediante el documento idóneo, su conocimiento especializado en Servicios Inmobiliarios, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley;
- c. Aceptar expresamente cumplir con el Programa, que será indispensable comprobar con la respectiva constancia para efectos de las subsecuentes renovaciones del Padrón
- d. Comprobante de domicilio;
- e. Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; y
- f. En el caso de personas extranjeras, acreditar su situación migratoria regular en el país, así como tener permiso de la autoridad migratoria, para llevar a cabo actividades remuneradas, presentando los documentos idóneos que así lo acrediten.

2. Tratándose de personas morales:



- a. Copia certificada expedida por Fedatario Público del acta constitutiva o documento idóneo que acredite la creación de la persona moral;
- b. Copia certificada expedida por Fedatario Público del poder notarial otorgado al representante o apoderado legal, en caso de que el mismo no obre en la copia establecida en el punto anterior;
- c. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona representante o apoderada legal;
- d. Ubicación del domicilio principal y, en su caso, de las sucursales u oficinas;
- e. Presentar un listado de las personas físicas que prestan Servicios Inmobiliarios a nombre de la persona moral;
- f. Aceptar expresamente que las y los Agentes Inmobiliarios, que prestan Servicios Inmobiliarios en su representación, cumplirán con el Programa, que será indispensable comprobar con la respectiva constancia para efectos de las subsecuentes renovaciones de la respectiva Licencia y su inscripción en el Padrón; y
- g. Constanza de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

3. Tratándose de Asociaciones Inmobiliarias:

- a. Copia certificada expedida por Fedatario Público del acta constitutiva y de los estatutos de la asociación;



- b.** Copia certificada expedida por Fedatario Público del poder notarial otorgado al representante o apoderado legal, en caso de que el mismo no obre en la copia establecida en el punto anterior;
- c.** Identificación oficial vigente con fotografía de la persona representante o apoderada legal; y
- d.** Ubicación del domicilio principal y, en su caso, de las sucursales u oficinas.

II. Pago de los derechos correspondientes, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 9. Sólo las y los Agentes Inmobiliarios que cuenten con Licencia vigente, emitida por la Secretaría para brindar Servicios Inmobiliarios, podrán ostentarse con tal denominación.

Artículo 10. La Licencia que expida la Secretaría al Agente Inmobiliario, deberá contener los siguientes datos:

- I.** Nombre, fotografía y firma del Agente Inmobiliario;
- II.** Domicilio fiscal vigente;
- III.** Señalar si es persona física o si se trata de una persona Agente Inmobiliario que brinda sus servicios, en representación de una persona moral, debiendo en este último caso la Licencia precisar la razón social de la persona moral a la que se encuentre adherida y el número de registro de la Licencia de la persona moral;



- IV. Número de la Licencia;
- V. Fecha de expedición de la Licencia y vigencia de la misma; y
- VI. Nombre, firma y cargo de la autoridad que expide la Licencia.

Artículo 11. La vigencia de la Licencia, otorgada por la Secretaría, será de tres años, contados a partir del día de su expedición y deberá ser renovada por períodos, de igual duración, conforme lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y LOS DERECHOS DE LAS
Y LOS AGENTES INMOBILIARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS AGENTES
INMOBILIARIOS**

Artículo 12. Las y los Agentes Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Padrón y obtener su Licencia;
- II. Revalidar su inscripción en el Padrón y, en su caso, la Licencia obtenida, en la periodicidad establecida en la presente Ley;
- III. Acreditar el Programa;



- IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría de cualquier cambio o modificación de los datos contenidos en el Padrón y Licencia otorgada; así como de su baja voluntaria en el Padrón;
- V. Actuar con ética profesional, durante la prestación de sus Servicios Inmobiliarios, salvaguardando en todo momento los intereses legales y económicos de sus Clientes;
- VI. Abstenerse de cualquier conducta que ponga a sus Clientes en situaciones de riesgo legal o financiero en la operación de los Servicios Inmobiliarios que les fueron encomendados;
- VII. Conducirse bajo los términos dispuestos por el Código;
- VIII. Celebrar Contrato de Intermediación Inmobiliaria con su Cliente, en el que conste la autorización de éste, para que realice las operaciones correspondientes por los Servicios Inmobiliarios objeto de la relación contractual;⁸⁶²
- IX. Permitir que se realicen las visitas de verificación que ordene la Secretaría, para verificar el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- X. Hacer del conocimiento de la autoridad competente las conductas que pudieran considerarse contrarias a la presente Ley y su Reglamento, así como los hechos que pudieran constituir algún delito; y
- XI. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento, así como demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO



DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS AGENTES INMOBILIARIOS

Artículo 13. Son derechos de las y los Agentes Inmobiliarios los siguientes:

- I. Recibir la retribución por los Servicios Inmobiliarios prestados al Cliente, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Intermediación Inmobiliaria que se suscriba para tal efecto;
- II. Obtener la Licencia expedida por la Secretaría e inscribirse en el Padrón; y
- III. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Para el caso de la fracción I del presente artículo, se podrá convenir un porcentaje o cantidad predeterminada, quedando prohibido en todo momento un sobreprecio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS CLIENTES

Artículo 14. Son obligaciones de las y los Clientes las siguientes:

- I. La o el Cliente deberá retribuir al Agente Inmobiliario por los Servicios Inmobiliarios prestados, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Intermediación Inmobiliaria que suscriban para tal fin; y
- II. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento, así como demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CLIENTES



Artículo 15. Son derechos de las y los Clientes los siguientes:

- I. Recibir de la o el Agente Inmobiliario toda la información concerniente a los Servicios Inmobiliarios prestados;
- II. Consultar a cualquier persona especialista que le brinde asesoramiento sobre el bien inmueble;
- III. Conocer, previo a la conclusión de la operación derivada por los Servicios Inmobiliarios, las características técnicas, afectaciones y/o restricciones que pudieran limitar el dominio, uso o goce de los Bienes Inmuebles motivo de la prestación del Servicio; y
- IV. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables a la materia.

**TÍTULO CUARTO
DEL CONSEJO, PROGRAMA Y CÓDIGO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO DE SERVICIOS
INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 16. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Secretaría se auxiliará del Consejo de Servicios Inmobiliarios del Estado de Puebla, el cual estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, quien lo presidirá.
- II. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla;



- III. La persona titular del Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;
- IV. Una persona representante del Colegio de Notarios del Estado de Puebla; y
- V. Una persona representante por cada Asociación Inmobiliaria legalmente constituida en el Estado de Puebla y debidamente inscrita en el Padrón.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán de carácter honorífico y no recibirán pago o emolumento alguno por la integración en el mismo.

Cada integrante del Consejo debe nombrar a sus respectivos suplentes, a más tardar en la primera sesión y podrá realizar los cambios de personas suplentes que sean necesarias.

El Consejo se auxiliará de una Secretaría Técnica que será designada por la persona titular de la Secretaría de Economía.

Artículo 17. La persona que presida el Consejo podrá invitar a las sesiones respectivas, a las personas Representantes de las Asociaciones, Colegios, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organismos o Consejos relacionados con el sector inmobiliario, en cualquiera de sus modalidades; Representantes de las Universidades o Instituciones Educativas; las personas servidoras públicas de los Ayuntamientos de la Entidad y del Gobierno del Estado, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 18. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:



- I. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la aplicación de la presente Ley;
- II. Aprobar el contenido del Programa y, en su caso, las reformas, adiciones o adecuaciones que correspondan;
- III. Emitir el Código;
- IV. Analizar sobre los asuntos que en materia de Servicios Inmobiliarios se sometan a su consulta;
- V. Establecer el calendario de sesiones ordinarias, y
- VI. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

Artículo 19. El Programa será obligatorio y tendrá por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistematizadas, con la finalidad de que las y los Agentes Inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos, habilidades y aptitudes, para el eficaz desempeño de sus actividades en materia de Servicios Inmobiliarios.



Artículo 20. El Programa debe cumplir con aspectos técnicos señalados en la normatividad aplicable en la materia, que permitan la comprensión y aplicación de la temática siguiente:

- I. Desarrollo Urbano;
- II. Régimen jurídico de la propiedad en el Estado de Puebla;
- III. Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Trámites administrativos y gestión notarial;
- V. Obligaciones fiscales relacionadas con Servicios Inmobiliarios;
- VI. Cuestiones ambientales y de ordenamiento territorial;
- VII. Transmisión de la propiedad y uso del Bien Inmueble; y
- VIII. Los necesarios para la debida prestación de los Servicios Inmobiliarios.

Las especificaciones del Programa, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

**TITULO QUINTO
DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN, INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN**



Artículo 21. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá realizar visitas de verificación a las y los Agentes Inmobiliarios con Licencia, así como a las personas que se ostenten como tales sin serlo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello.

Las personas servidoras públicas, al realizar las visitas de verificación, deberán contar con el documento oficial que las acredite para tal efecto, así como la orden escrita, expedida por la Secretaría, en la que se precisará el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 22. Las visitas de verificación se sujetarán a los términos siguientes:

- I. La Secretaría informará el motivo específico de cada visita;
- II. Los actos de verificación se realizarán en el lugar indicado en la orden expedida por la Secretaría;
- III. El personal autorizado, previo a iniciar la verificación requerirá la presencia de la o el Agente Inmobiliario; en caso de no encontrarse, se dejará citatorio para que espere a una hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes para la práctica de la verificación. Si no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona que se encuentre en el lugar;
- IV. La persona con quien se atienda la verificación deberá permitir al personal autorizado de la Secretaría, el acceso al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos e informes requeridos, en términos de la presente Ley y su Reglamento;
- V. La persona con quien se atienda la verificación designará dos testigos, quienes se acreditarán con identificación oficial vigente. En caso de



negativa o si las personas designadas no aceptan desempeñarse como testigos, no invalidará los efectos de la verificación y el personal autorizado lo hará constar en el acta que para tal efecto se levante;

- VI.** Antes de finalizar la verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la misma, para que en ese acto formule sus consideraciones, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva; a continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la verificación, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del acta a la persona interesada; y
- VII.** Si la persona con la que se entendió la verificación o los testigos se negaren a firmar el acta, o se negare la persona interesada a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 23. En toda visita de verificación se levantará acta, en la que se harán constar, en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado, durante la verificación, así como lo previsto a continuación:

- I.** Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona servidora pública autorizada por la Secretaría;
- II.** Nombre, denominación o razón social del Agente Inmobiliario o, en su caso, con quien se entendió la verificación;
- III.** Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la verificación;
- IV.** Domicilio en el que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la verificación;



- V. Número y fecha de la orden de visita que la motivó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Indicar el objeto de la verificación;
- VIII. Los hechos u omisiones que se hubieren observado en la verificación;
- IX. La manifestación de la persona visitada, si quisiera hacerla;
- X. Firma autógrafa de las personas que intervinieron en la verificación; y
- XI. Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se dio lectura y se explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la verificación; además, del término de diez días hábiles que se dispone para que los Agentes Inmobiliarios formulen observaciones y presenten pruebas relacionadas con el contenido del acta de que se trate.

Artículo 24. Cuando el personal verificador de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley o su Reglamento, asentarán dicha circunstancia en el acta respectiva para el conocimiento de la Secretaría, a fin de que se inicie el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 25. El personal verificador de la Secretaría tendrá estrictamente prohibido solicitar, sugerir o recibir personalmente o por interpósita persona, alguna remuneración material o económica, así como omitir o alterar la información de sus actuaciones o diligencias.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto por la Ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades



civiles, penales y de cualquier otra índole que conforme a derecho procedan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 27. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley y su Reglamento, constituyen infracciones y ante las mismas la Secretaría, en el ámbito de su competencia, podrá imponer discrecionalmente atento a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de veinte hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Suspensión de la Licencia respectiva e inscripción en el Padrón, hasta por tres años; y
- V. Cancelación de la Licencia respectiva y de la inscripción en el Padrón.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, atendiendo a la gravedad de la infracción. Se considera que existe reincidencia cuando se incurre en la misma infracción.



Artículo 28. Se harán acreedores a las sanciones establecidas en la presente Ley, quienes incurran en los siguientes actos:

- I. Las personas físicas o morales que se ostenten como Agentes Inmobiliarios sin contar con la Licencia expedida por la Secretaría y su registro respectivo; y
- II. Las personas físicas o morales que comentan, por acción u omisión, la inobservancia a las disposiciones contenidas en la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 29. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la presente Ley y su Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia de la o el infractor;
- V. Las condiciones económicas de la o el infractor; y
- VI. El beneficio directamente obtenido por la o el infractor, por los actos que motiven la sanción.

Artículo 30. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; y se constituirán en crédito fiscal a favor del erario



estatal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 31. En todos los casos, las infracciones y sanciones que se impongan a las y los Agentes Inmobiliarios y Asociaciones Inmobiliarias quedarán asentadas en el Padrón.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 32. La resolución dictada en el procedimiento administrativo, con motivo de la aplicación de esta Ley y su Reglamento, podrá ser impugnada por las personas interesadas, mediante el recurso de revisión.

Artículo 33. Para los efectos del presente Capítulo la autoridad competente, que resolverá el recurso de revisión, será la Secretaría.

Artículo 34. El recurso de revisión se interpondrá por escrito, por la parte que se considere agraviada, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se hubiera hecho la notificación del acto que se reclama o aquél en que se ostenta sabedora del mismo, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 35. El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante la Secretaría, y deberá expresar lo siguiente:

- I. El Órgano Administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y domicilio de la persona recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;



- III. El acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificada de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenando o ejecutando el acto;
- V. La descripción de los antecedentes de la resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos.

Artículo 36. Con el escrito de interposición del recurso de revisión deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otra;
- II. Copia de la resolución que se impugna y de la notificación correspondiente o, en su caso, señalar bajo protesta de decir verdad la fecha en que se ostente sabedora del acto; y
- III. Las pruebas que acrediten los hechos que se reclaman.

Artículo 37. En caso de que la persona recurrente no cumpliera con los requisitos señalados o no presente los documentos referidos en el presente Capítulo, la Secretaría la prevendrá, por escrito, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación solvente la prevención. Si



transcurrido dicho plazo la persona recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no se encuentra firmado de forma autógrafa por la persona interesada, o por quien deba hacerlo, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 38. Recibido el recurso por la Secretaría, en un término de tres días hábiles deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá informar a la persona recurrente personalmente.

Si se admite el recurso a trámite se concederá un periodo probatorio, por el término de diez días hábiles. Concluido este periodo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará pasar el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

Para el caso de existir un tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que, en el término de tres días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga y, en caso de que se desconozca su domicilio, se le emplazará por edictos. Transcurrido dicho término se procederá a la etapa probatoria.

Artículo 39. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente la persona recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y



- III. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal, en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Puebla.

La Secretaría deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 40. Cuando el recurso se interponga contra una resolución que tenga por objeto el cobro de derechos o sanciones de tipo económico, la suspensión que se conceda no podrá surtir efectos, si la persona recurrente no garantiza el crédito fiscal.

Artículo 41. La Secretaría concederá o no la suspensión del acto que se recurra, cuando el propio recurrente la solicite; siempre que no se violen disposiciones de orden público.

Artículo 42. El recurso se desechará, por improcedente, cuando se interponga:

- I. Fuera del término concedido por esta Ley, por resultar extemporáneo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad de la persona recurrente, o ésta no se acredite legalmente;
- III. Contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución;
- IV. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- V. Contra actos consumados de modo irreparable;



- VI. Contra actos consentidos expresamente; y
- VII. Cuando se esté tramitando ante el Tribunal competente un recurso o medio de defensa legal interpuesto por la persona promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 43. Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. La persona promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- III. La persona interesada fallezca, durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;
- IV. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; y
- V. Cuando no se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 44. La Secretaría, al resolver el recurso podrá:

- I. Declarar improcedencia o sobreseimiento;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Revocar el acto impugnado y expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor de la persona recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo; y
- IV. Modificar el acto impugnado.



Artículo 45. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la persona recurrente, teniendo la Secretaría la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el análisis de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que se haya efectuado la notificación de la misma.

Artículo 46. Para los efectos del presente Capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Economía, emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la misma.

CUARTO.- La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla, en el plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, deberá proveer lo conducente administrativamente a efecto de cumplir con el presente Decreto.



QUINTO.- Las y los Agentes Inmobiliarios que a la entrada en vigor de la presente Ley presten Servicios Inmobiliarios, en un término de seis meses, deberán dar inicio a los trámites y procedimientos necesarios, para la obtención de la Licencia y registro en el Padrón respectivo, en los términos establecidos en la presente Ley.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE FEBRERO DE 2024

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





Asunto: La que se indica.

MTRA. FERNANDA ABDEYAN GODOS BALDERAS
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136, 138, 144, 145, 146 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: me permito la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de manera digital y física para que se enliste en el orden del día de la siguiente sesión, misma que se nombra de la siguiente manera "Se Reforma el artículo 267 del Código Penal para el Estado de Puebla

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, quedo a sus órdenes.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de enero 2024



C. Roberto Bautista Lozano
Diputado del Distrito Local XI
Integrante de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla
Tel: 222 372 11 00 Ext: 185

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

PRESENTES

El que suscribe, **Diputado Roberto Bautista Lozano**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por Que El Se Reforma El Artículo 267 Del Código Penal Para El Estado De Puebla**, al tenor de los siguientes:

LXI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS.

ORDEN Y LEGALIDAD

Que dentro del Código Sustantivo en Materia Penal que regula al Estado Libre y soberano de Puebla dentro de su Capítulo Undécimo contempla los "DELITOS SEXUALES" los cuales se definen dentro del recurso de revisión 1872/2004 de la manera siguiente: **"... el delito de abuso sexual es esencialmente unisubsistente, esto es, no requiere de una pluralidad de actos y menos que sean continuos para perfeccionar la acción típica; basta un tocamiento lúbrico en una de las partes sexuales o íntimas de la víctima para que el acto sexual quede consumado, con independencia de**

que en la ejecución se multipliquen o no los tocamientos; ello es así, puesto que se trata de un delito instantáneo que no requiere una consumación permanente o duradera, ya que el acto sexual se satisface en el instante en que el agente ejecuta en el cuerpo de la ofendida una maniobra, manejo o acción lúbrica. En consecuencia, para la actualización del delito de abuso sexual previsto en el artículo 176, párrafo primero, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, basta ejecutar una maniobra libidinosa, sin que requiera sea persistente y continua, en el caso consistente en tocar los glúteos del sujeto pasivo, que constituye una de las partes sexuales o íntimas, sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula ..." ¹

Por otro lado la tesis jurisprudencial 199552 define los elementos del delito de violación como: **"Los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal."**²

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/19223>

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/199552>

No es óbice señalar que de acuerdo a los indicadores de la Fiscalía General del Estado en el año anterior se recibieron un total de 3469 denuncias por delitos contra la libertad y seguridad sexual de los cuales 830 recaían en el delito de violación, como se observa en el siguiente recuadro.

Clasificación de delitos													
Tipo de delito, subtipo y modalidad	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	total
Total de delitos contra la libertad y la seguridad sexual	222	245	382	311	323	349	284	290	324	296	252	191	3,469
Abuso sexual	68	71	96	84	82	87	71	78	90	71	62	55	915
Acoso sexual	17	28	33	33	36	38	28	34	34	28	28	13	350
Hostigamiento sexual	4	5	10	6	7	7	10	6	13	7	12	1	88
Violación simple	31	33	50	44	35	39	31	40	30	30	28	23	414
Violación equiparada	26	26	44	35	34	48	43	30	34	32	29	35	416
Incesto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	76	82	149	109	129	130	101	102	123	128	93	64	1,296

3

Que por ello, respecto a la inclusión y diversidad se busca reconocer y validar las experiencias de las personas que no se ajustan a las normas tradicionales de género y sexualidad. Incluye a las personas transgénero, no binarias y de género diverso por consiguiente; el hecho que establece la legislación como copula no recae al cien por ciento en el género masculino, toda vez que no solo puede ser el miembro reproductor el que consume dicha acción, ya que actualmente existen personas de género fluido que pueden asumir el rol masculino sin tener las mismas condiciones fisiológicas.

Que por consiguiente se busca reunir los elementos que configuren el tipo penal como un tipo de violencia o agresión de carácter sexual, como

³ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

se establece dentro de los considerandos anteriormente citados, toda vez que es necesaria la inclusión en la definición de cópula considerando el **miembro u órgano que asemeje sus funciones, independiente de su sexo o género** dentro del Código a reformar.

Cabe señalar que en el año 2016 el congreso de colima integro en la definición de cópula lo anteriormente señalado, dando como resultado la eficaz aplicación de la justicia, dejando por un lado las posibles lagunas jurídicas a la interpretación de la norma.

Es por ello que se considera necesario la reforma al artículo 267 del Código Penal y con ello ampliar la definición de cópula y violación, dotando de herramientas a los ministerios públicos y jueces para la correcta aplicación de la norma.

Quedando como se señala en el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 267: Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas³ Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.</p>	<p>Artículo 267: Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a treinta años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal, bucal o miembro u órgano que asemeje sus funciones, independiente de su sexo o género.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción establecida en el primer párrafo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente presente **Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por Que El Se Reforma El Artículo 267 Del Código Penal Para El Estado De Puebla.**

Quedando de la siguiente manera la propuesta reformatoria.

ACUERDO

UNICO.- ARTÍCULO 267: AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TUVIERE CÓPULA CON UNA PERSONA SEA CUAL FUERE SU SEXO, SE LE APLICARÁN DE DIEZ A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A QUINIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SE ENTIENDE POR CÓPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL PENE EN EL CUERPO HUMANO POR VÍA VAGINAL, ANAL, BUCAL O MIEMBRO U ÓRGANO QUE ASEMEJE SUS FUNCIONES, INDEPENDIENTE DE SU SEXO O GÉNERO.

CUANDO EL SUJETO PASIVO SEA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS Y MAYOR DE SETENTA SE DUPLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN EL PRIMER PÁRRAFO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
VEINTICINCO DE ENERO DE 2024**

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. ROBERTO BAUNSTA LOZANO

Roberto

INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad, para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar, por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Que además, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas constituyó la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con el objetivo de analizar y documentar, lo relativo a los avances, en materia ambiental, y planteando así, por primera vez, el término de “Desarrollo Sostenible”, para

posteriormente, en junio de 1992, se llevara a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil, donde se trató, por primera vez, la relación entre el medio ambiente y el desarrollo.

Que uno de los principios más importantes de la Declaración de Río se encuentra, en su numeral 1, mismo que a la letra dice que: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*.

Que del mismo modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador” establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, disponiendo que: *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos”* y que *“Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”*.

Que partiendo de esta premisa, el derecho al medio ambiente sano no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de las y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que respecto de éste se deben tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que brindan, ya que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas, que se emprendan, así como de la propia legislación, que vela por su conservación y proyección.

Que una herramienta fundamental, para garantizar un medio ambiente sano, es la educación, lo que de manera conjunta se entiende como “educación ambiental”, que constituye la capacitación práctica sobre las nociones referentes al entendimiento pragmático de los problemas ambientales, es decir, es el mecanismo más importante, desde la perspectiva social, de formar conciencia en las y los ciudadanos de las generaciones actuales y venideras sobre la importancia de cuidar el medio natural y desarrollar una visión ecológica, para el desarrollo de actividades sostenibles.

Que en este orden de ideas, es importante recordar que la educación ambiental nace, en la década de los 60’s, como un proceso educativo social, cuya

finalidad primordial es impulsar la toma de conciencia sobre nuestra realidad global y el impacto de nuestras acciones sobre los seres vivos y el entorno natural.

Que a largo plazo, la educación ambiental es nuestro único medio, para incrementar la conciencia ecológica y la responsabilidad sobre nuestras acciones, ya que preservar el planeta va a depender, en gran medida, de que tan conscientes seamos sobre el impacto de las actividades productivas humanas.

Que por otra parte, la formación de valores referentes al medio ambiente genera responsabilidades de frente al ambiente, en quienes toman las decisiones importantes, como lo son quienes formamos parte de esta Soberanía.

Que a la par del respeto, cuidado, protección y conservación del medio ambiente existe, también, la necesidad de velar por el bienestar y trato digno hacia los animales, los cuales, al formar parte del primero, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 87 BIS 2, que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará, con base en los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado, para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por una o un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y

- Brindar a los animales un trato y condiciones, que procuren su cuidado, dependiendo de la especie.

Que asimismo, este artículo menciona, en su último párrafo, que en el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza de ejemplares, en lugares autorizados, de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia, razón por la cual las entidades federativas, en coordinación con los Municipios, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza clandestina.

Que de igual forma, la Ley General de Vida Silvestre define, en su artículo 3°, al maltrato animal, como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación o cualquier fin.

Que por su parte, la Universidad de Salamanca, de igual forma, define el maltrato o crueldad animal como el comportamiento irracional de una o varias personas hacia un animal, mismo que comprende una serie de conductas que tienen, como objetivo principal, causarle daño, sufrimiento, estrés e, incluso, la muerte¹, razón por la cual es importante contar con un marco jurídico que realmente garantice la protección de los derechos de estos seres vivos.

Que en el ámbito local, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla tiene, como objetivo principal, establecer los principios generales que deberán ser observados por los propietarios o poseedores de los animales, asegurando en todo momento la protección de sus derechos y su bienestar, con lo que se erradica el maltrato animal.

Que por esta razón, la Organización Mundial de Sanidad Animal precisa que el bienestar animal es un tema complejo, con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas, por lo que se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de

¹<https://diarium.usal.es/anamartinlozano/definicion-de-maltrato-animal>

las prioridades de dicha Organización, razón por la cual las directrices que deben de constituir el bienestar animal deben de ser las siguientes²:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

Que por los argumentos, antes manifestados, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán en niñas, niños y adolescentes el respeto, cuidado, protección y conservación del medio ambiente, así como fomentarán en las y los mismos un trato digno hacia los animales, libre de cualquier tipo de maltrato o acto de crueldad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 48 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad	ARTÍCULO 48 ...

² <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animales/bienestar-animales/>

<p>sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el cuidado de los animales;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto, cuidado, protección y conservación del medio ambiente, así como fomentar en las y los mismos un trato digno hacia los animales, libre de cualquier tipo de maltrato o acto de crueldad;</p> <p>XVI. a XX. ...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto, **cuidado, protección y conservación del** medio ambiente, así como **fomentar en las y los mismos un trato digno hacia** los animales, **libre de cualquier tipo de maltrato o acto de crueldad;**

XVI. a XX. ...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LXI LEGISLATURA

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE ENERO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cargos públicos no son permanentes, las personas que ostentan su titularidad son reemplazadas de manera constante, conforme se modifican los ordenamientos jurídicos, o bien, en función de los cambios que se gestan en la administración pública.

Dichos cambios implican la necesidad de desahogar un proceso de entrega recepción que involucre, principalmente, a la autoridad saliente y a la autoridad entrante, así como al órgano de control competente.

Se trata de una actividad compleja, que comprende distintos rubros de entrega, que entrañan el grado de cumplimiento de derechos y obligaciones.

A través del tiempo, se han generado distintos tipos de ordenamientos o lineamientos con la finalidad de regular los procesos de entrega recepción, en todos los niveles y ámbitos de gobierno.

Tal es el caso de nuestra entidad, donde el dos de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

El artículo 3 de dicha Ley, dispone los sujetos obligados a llevar a cabo el acto de entrega-recepción, como se observa a continuación:

“ARTÍCULO 3

Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega-recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, hasta el nivel de Directora o Director General, a rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente

ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones. Los Sujetos Obligados deberán entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables.”

Como se desprende el párrafo primero de dicho dispositivo legal, se puede identificar una inconsistencia de importancia, consistente en la vaguedad de determinar a partir de qué nivel jerárquico empieza la obligación de realizar el acto de entrega recepción y hasta qué nivel termina.

Y si bien cita el nivel de Directora o Director General, no se establece si es a partir de ese cargo hacia adelante o hacia arriba, o si bien, si ése nivel es el tope o límite para cumplir con tal obligación.

Cualquiera de los dos supuestos implica una aberración, por lo siguiente:

- En el primer caso, resulta inviable que sea a partir de una Dirección General, ya que en la especie los procesos de entrega recepción se realizan a partir del nivel de Jefatura de Departamento, pasando por Subdirecciones y Direcciones de Área. De ahí que, si el propósito de la norma es que la obligación en comento se realice a partir de una Dirección General, entonces todas esas áreas estarían quedando imposibilitadas para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, cuando en la práctica sí la realizan.
- En el segundo caso, también resultaría limitante si el propósito de este artículo fuera el de que la obligación tuviera como límite el de una Dirección General, sin posibilidad de que otros niveles superiores pudieran realizarla, ya que dejaría fuera de esta obligación, por ejemplo, a las personas

Titulares de una Secretaría de Estado. Considerando, además, que el nivel de Dirección General puede tener distintos alcances y connotaciones, ya que dicho nivel entraña una naturaleza, alcances y responsabilidades diferentes dentro de un Organismo Público Descentralizado que al interior de una Dependencia.

Por ello, considero viable realizar una reforma que tenga como finalidad el especificar exactamente a partir de qué nivel jerárquico empieza la obligación de realizar el proceso de entrega recepción y hasta qué nivel termina.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 3 Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega-recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, hasta el nivel de Directora o Director General, a rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de</p>	<p>“ARTÍCULO 3 Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega-recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, a partir de Jefe de Área o Departamento hasta el nivel de Directora o Director General mayor jerarquía dentro de los Entes Públicos,</p>	<p>“ARTÍCULO 3 Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega-recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, a partir de Jefe de Área o Departamento hasta el nivel de mayor jerarquía dentro de los Entes Públicos, a rendir un informe respecto a los</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones. ..."</p>	<p>a rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones. ..."</p>	<p>asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones. ..."</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma al párrafo primero del artículo 3 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma párrafo primero del artículo 3 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3

Son sujetos obligados a realizar el acto de entrega-recepción, todas y todos los Servidores Públicos cualquiera que sea su nombramiento o elección, a partir de Jefe de Área o Departamento hasta el nivel de mayor jerarquía dentro de los Entes Públicos, a rendir un informe respecto a los asuntos a su cargo y del estado que guardan; y, de entregar los recursos que hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones; así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones.

...”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de enero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13° DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, el cambio climático es una realidad que provoca fenómenos meteorológicos drásticos y extremos, que causan daños materiales, sociales y económicos; cambios en las temperaturas medias y alteraciones en las características de las estaciones. Desde 1880 la temperatura media terrestre ha subido 0,85 °C, el nivel del mar ha crecido 19 cm y el Ártico ha perdido 1,07 millones de km² de hielo por década, tal y como desvela el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

Que, los países de todo el mundo reconocieron el imperativo de actuar frente al cambio climático con el Acuerdo de París en 2015, comprometiéndose a reducir la contaminación por gases de efecto invernadero. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), que sintetiza el consenso científico sobre la cuestión, ha fijado el objetivo de mantener el calentamiento por debajo de los 2 grados centígrados y perseguir un tope de calentamiento aún más bajo de 1,5 grados centígrados.

Que, México cuenta con el Sistema Nacional de Cambio Climático orientado a propiciar sinergias para enfrentar de manera conjunta la

vulnerabilidad y los riesgos del país y establecer las acciones prioritarias de mitigación y adaptación al Cambio Climático. Desde su estructura interna cuenta con una Comisión Intersecretarial del Cambio Climático, entre sus funciones destacan las enunciadas en los Artículos 47 y 63 de la Ley General de Cambio Climático:

1. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático;
2. Formular e instrumentar políticas nacionales para la mitigación y adaptación al cambio climático, así como su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes;
3. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para que los apliquen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;
4. Aprobar la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) y las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (NDC);
5. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Especial de Cambio Climático (PECC) y la Política Nacional de Adaptación;
6. Proponer y aprobar los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidas en la Estrategia Nacional y en las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional para el cumplimiento al Acuerdo de París.

Que, por ello en su artículo 26°, la Ley General de Cambio Climático aborda la formulación y los principios fundamentales de la política nacional, centrándose en la Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

Que, partiendo desde el derecho a un desarrollo sustentable, estas políticas también deben de ser de inclusión social, que puedan garantizar los derechos humanos, ya que pueden limitar los avances a la erradicación de algunas problemáticas como: la pobreza, desigualdades sociales, el disfrute de los mismos derechos, etc. La emergencia climática plantea nuevos retos y oportunidades para la construcción de una ciudad sustentable, resiliente y justa.

En la actualidad, alrededor de 1,200 millones de puestos de trabajo en el mundo (40% del total del empleo), dependen directamente de la gestión racional de los recursos naturales. La degradación del ambiente y el cambio climático amenazan estos empleos, con consecuencias particularmente graves para las personas trabajadoras más vulnerables, como los trabajadores rurales, las personas en situación de pobreza, los pueblos originarios y comunidades indígenas, y otros grupos desfavorecidos y en situación de empleo informal

Que, el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla, es el instrumento cuyo contenido incluye una serie ordenada de actividades y operaciones relacionadas con la implementación de las disposiciones legales y objetivos de la materia. Esta se complementa a través de cinco tópicos:

1. Conducción de la política pública de la entidad en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2. Instrumentación y formulación de lineamientos técnicos a fin de fortalecer la política ambiental existente.
3. Impulso a una nueva cultura ambiental sustentable vinculada a residuos
4. Prevención de la contaminación y mejorar el manejo de los residuos a través de la responsabilidad del sector público y social.
5. Desarrollo resiliente dando viabilidad operacional y económica al sector de aprovechamiento de residuos.

Que aunado a ello en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7° y 8° faculta a los Estados y municipios respectivamente a la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal y la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales.

Que, para abordar esta problemática desde el contexto de lo internacional, en La Reunión de Alcaldes en su edición 2022 se dialogaba sobre los impactos y las respuestas de adaptación al cambio climático, las cuales son distintas para cada territorio y contexto, cada una corresponde a

un tipo de plan de adaptación en concreto. Además, se hacía mención sobre la optimización de la inversión para la acción climática, ya que alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible y los compromisos climáticos requiere movilizar más inversiones de todas las clases: pública, privada, local, nacional e internacional, tanto en capacidad como en capital.

Que, la Fundación de Ambiente y Recursos Naturales en cooperación con CBD Alliance, en su publicación: “Aportes y recomendaciones de Organizaciones No Gubernamentales de América Latina y el Caribe al nuevo marco mundial para la biodiversidad” en su punto 6 “Comunicación, concientización e información” Se recomienda que la comunicación, educación y concientización debe desarrollarse a través de campañas y estrategias con mensajes potentes. Estas campañas y estrategias deben estar orientadas también a la incidencia en políticas públicas, por lo tanto, deben considerar métodos y herramientas específicas para incluir a los interlocutores necesarios. En este sentido, y dada la actual crisis ambiental que se vive, hay que comunicar claramente las causas estructurales de la pérdida de la biodiversidad. Es necesario desarrollar instrumentos y campañas de comunicación que sean accesibles, claros, recordables y masivos.

Que, otros países ya han realizado acciones para mitigar el calentamiento global como es el caso del Ministerio de Ambiente de la República de Panamá en su Estrategia Nacional de Ambiente: Gestión ambiental para la restauración de los ecosistemas 2021-2031. En su apartado “Estructura de la estrategia nacional del ambiente 2021-2031” Menciona que uno de sus objetivos es transversalizar el enfoque de mitigación y adaptación al cambio climático a la gestión integral de riesgos en los instrumentos estratégicos nacionales, para beneficio de la población, en especial, la más vulnerables a sufrir los efectos del cambio climático, a través del fortalecimiento de capacidades a gobiernos locales. Implementando un plan de comunicación y capacitación sobre cambio climático para facilitadores comunitarios, asociaciones y cooperativas de sectores productivos, gobiernos locales, OBCs, academia y medios de comunicación, con equidad de género, que incorpore una guía didáctica género responsiva y con pertinencia multicultural sobre adaptación al cambio climático y desarrollo de actividades productivas sostenibles.

Que, realizando un estudio comparado encontramos que la Alcaldía de Bogotá D.C. y la secretaría de planeación en su “Plan distrital de desarrollo

2020-2024: Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" en su artículo 13 "Programas generales: gestión pública local" aborda implementar un sistema de gestión local que permita mejorar la gestión en la planeación, contratación y ejecución presupuestal de las alcaldías locales, informando a la ciudadanía sobre los bienes y servicios en cada localidad. Implementando una estructura interna de operación y funcionamiento para las alcaldías locales.

Que, "Pronatura México" en colaboración con la "Associação Nacional dos Órgãos Municipais de Meio Ambiente (ANAMMA, Brasil)" en su proyecto "Gobernanza robusta: mejorando la coordinación vertical y horizontal para la integración de la Adaptación basada en Ecosistemas (AbE) en México y Brasil" en su punto 2, se describe el caso del Corredor biológico sustentable Cuyamel-Omoa-Mayambique y en el cual tanto México como Brasil han percibido la necesidad de fortalecer la gobernanza vertical y horizontal en el marco de la gestión de los recursos naturales. Las plataformas participativas y procesos existentes de coordinación entre actores locales, subnacionales y nacionales para la gobernanza territorial demuestran una capacidad limitada para incidir en políticas públicas sobre los recursos naturales. Por lo que, en particular, el proyecto implementó y ha implementado los siguientes elementos para fortalecer la gobernanza horizontal y vertical.

- Incorporación del enfoque de medios de vida para vincular la adaptación al cambio climático con las metas de desarrollo de los municipios.
- Establecimiento de plataformas participativas para actores locales y el sector privado, con el objetivo de mejorar la colaboración en temas de gobernanza climática.
 - Fortalecimiento de capacidades de actores gubernamentales, atendiendo a necesidades identificadas a diferentes niveles para poder impulsar y/o fortalecer políticas, estrategias y acciones de adaptación al cambio climático en los municipios piloto con los que se trabaja. Esto permite mejorar la coordinación multiactor y multinivel.

Que, continuando con el análisis comparado Chile, en colaboración con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en su publicación "Ciudades y cambio climático en Chile: Recomendaciones desde la evidencia científico" Presenta una serie de Fichas de medidas

propuestas que cada submesa de la mesa Ciudades del Comité Científico COP25 ha propuesto, en esta lista la ficha 4.10 sugiere que para la meta de desarrollar las capacidades en los gobiernos regionales y municipales, las acciones y medidas a tomar son: Fortalecer la gobernanza ambiental para infraestructura verde a escala regional y local, fortalecer el Sistema de certificación ambiental Municipal (SCAM). Fortalecer el programa de comunas sustentables, fortalecer la capacidad de los municipios para realizar los expedientes para la postulación a Santuarios de la Naturaleza Capacitaciones en formulación de proyectos de Infraestructura Verde a funcionarios públicos. Promover certificación de arbolista para manejo de arbolado urbano. En conflictos socioambientales priorizar por la realización de consultas y plebiscitos ciudadanos.

Que el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto garantiza el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar para todas las personas; así mismo nos dice que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Que en la Ley General De Cambio Climático en su artículo segundo fracción primera habla de los objetivos de dicha ley nos explica que se debe garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Que como medida del Estado para darle especial atención a temas ambientales se creó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que busca incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

Que dentro de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en el año 2023 más relevantes son las siguientes:

- NOM-163-SEMARNAT-2013, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de partículas suspendidas en fuentes fijas.
- NOM-002-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores.
- NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2017, que establece los requisitos fitosanitarios para la importación de plaguicidas y nutrientes vegetales.

Que para asegurar el cuidado de todos estos recursos naturales y evitar que sean mal utilizados y sobreexplotados, durante el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto decidió dar mayor fuerza a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), organismo descentralizado de la SEMARNAT, que se encarga de vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental federal en nuestro país.

Que una de las líneas de acción en el actual Plan Nacional de Desarrollo destaca la importancia de acelerar el crecimiento económico para construir un México próspero. Detalla el camino para impulsar a las pequeñas y medianas empresas, así como para promover la generación de empleos. Además, de identificar las fortalezas de México para detonar el crecimiento sostenido y sustentable, con el objeto de hacer que nuestro país se convierta en una potencia económica emergente.

Que un paso necesario para atender la problemática ambiental es contar con información que permita conocer la situación del ambiente y de los recursos naturales del país y como parte de este esfuerzo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) desarrolla el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual busca brindar información que respalde la toma de decisiones y permita mantener informada a la sociedad acerca del estado del ambiente y los recursos naturales del país.

Que en coordinación con la Policía Estatal, las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; Movilidad y Transporte, así como de la Función Pública, el lunes 09 de enero del año 2023 se llevó a cabo una campaña de sensibilización sobre la importancia de verificar vehículos para el cuidado del entorno natural, mediante dicha iniciativa conjunta, las autoridades estatales proporcionarán información a los

ciudadanos, a través de folletos, acerca de las alternativas para cumplir con ese compromiso ambiental, cuyo objetivo es detener daños al ecosistema que genera la contaminación del aire.

Que La Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla es el instrumento jurídico rector de la política local en materia de cambio climático que establece, entre otros aspectos, la naturaleza, contenido y alcances de la Estrategia Estatal de Cambio Climático de Puebla 2021-2030, la cual establece los siguientes objetivos:

1. Establecer acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático para disminuir vulnerabilidades y riesgos al bienestar de la población del Estado.
2. Promover esquemas de economía circular, sistemas de producción, tecnologías, materiales y hábitos de consumo sustentables para minimizar los impactos relacionados a cambio climático en el Estado.
3. Fomentar la transición hacia una cultura ecocentrista y climáticamente justa, para promover la gestión regenerativa de los recursos hídricos, el patrimonio biocultural, y la biodiversidad del Estado.
4. Impulsar la eficiencia, sustentabilidad y transición energética para contribuir a la descarbonización de los sectores prioritarios del estado, y maximizar los beneficios a la sociedad poblana.

Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable para el Estado de Puebla en su artículo 16°, fracción VIII establece que serán prioritarias las actividades de prevención y minimización de las causas que generen o puedan generar daño ambiental o a la salud de los habitantes; por lo cual es importante implementar medidas para la pronta concientización de las y los ciudadanos.

Que el Ayuntamiento de Puebla y Africam Safari lanzó la campaña de reciclaje "Verde navidad" la cual dio inicio del 6 al 15 de enero del presente año, esta campaña tiene la finalidad, primero, de tener una consciencia con la ciudadanía y que todos aquellos que hayan adquirido un arbolito natural navideño le den un segundo uso, el director de logística de Africam Safari, Israel Garza Vargas, expuso que con cada árbol aportado a la campaña la población ayuda a mejorar el medio ambiente, ya que los ejemplares se usan como materia prima para elaborar composta, con la que se da forma a

terrazas que permitan la retención del suelo y que también se aprovecha para mejorar los suelos de Africam Safari y la zona de Valsequillo, a su vez a cada persona que recicle su árbol de navidad se les otorgará un pase doble para poder visitar el parque, con estos incentivos se pretende crear conciencia en las y los ciudadanos.

Que con el objetivo de transmitir conocimientos y enseñanzas respecto a la protección del entorno natural y contribuir a la generación de hábitos y conductas para el cuidado del medioambiente, el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ofrece el Servicio de Educación Ambiental a instituciones educativas, sectores público, privado y población en general, durante el año 2023 se brindaron talleres en los municipios de Puebla, Amozoc, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Epatlán, Huejotzingo, Tlaltenango y San Martín Texmelucan, con una asistencia de 3 mil 602 personas. Entre los cursos disponibles, se destacó el referente a la importancia de conservar las áreas naturales protegidas en Puebla, fauna urbana, los zoológicos como áreas de conservación de vida silvestre, restauración de los ecosistemas, eficiencia y transición energética. Asimismo, cursos sobre manejo integral de residuos sólidos urbanos, compostaje, acondicionamiento de centros de acopio, cambio climático, economía circular, bienestar animal, tenencia responsable y recolección de agua de lluvia, entre otros.

Que Tosepan Titataniske (“unidos venceremos” en náhuatl), cooperativa fundada hace más de 40 años en la Sierra Norte de Puebla; conformada por 35 mil familias de 60 comunidades. La cooperativa, cuenta con un sistema de ecotecnias que abarca la captación, filtrado y almacenamiento de agua de lluvia, cafeticultores de la Tosepan producen bajo la sombra de varias especies de árboles y otras plantas, en un sistema agroforestal conocido como Kuojtakiloyan “monte útil”, del que se obtienen medicamentos naturales, frutales diversos, entre otros. La mayor parte de los productos, se venden en el mercado tradicional de Cuetzalan. Otra porción se expende en el resto del país; el café, la miel y la pimienta alcanzan los mercados de Europa, Japón y los Estados Unidos. Así mismo las ollas de captación pluvial, instaladas por “Agua para Siempre”, evitan la filtración y almacenan agua para fines agrícolas

Que investigadores de la Universidad Autónoma Chapingo buscan implementar un proyecto para el rescate de la infraestructura verde en la ciudad de Puebla ante la necesidad de esquemas de manejo fitosanitario, de acuerdo con el proyecto, los árboles proporcionan diferentes servicios ambientales como regular la temperatura de las ciudades, disminuyen el estrés, promueven la convivencia humana, sirven para restablecer el ciclo del agua y son parte fundamental del paisajismo urbano. De acuerdo con el ayuntamiento de Puebla, el programa para la Revisión de los Árboles Patrimoniales del Centro Histórico en el que participan la UACH, busca fomentar acciones que promuevan una infraestructura verde para el cuidado, mantenimiento y preservación del medio ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente del ayuntamiento de Puebla revela que del 15 de octubre de 2021 al 16 de junio de 2023, se realizó la dictaminación de tres mil 412 árboles; dos mil 504 de poda, 881 en derribos, 24 trasplantes, dos conservaciones y un retiro de raíz; actos realizados bajo la observación de servidores públicos calificados. Además, como parte de los trabajos que se realizan en Puebla, los académicos, investigadores y especialistas de la UACH impartirán talleres a los niños y jóvenes para que aprendan a cuidar los árboles y evitar el calentamiento global por falta de estos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 13° de la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla con el objetivo de homologarse con la Ley General de Cambio Climático para establecer a los municipios diversas atribuciones y responsabilidades en el ámbito del cambio climático. Entre las principales facultades se encuentran la formulación, conducción y evaluación de la política municipal en esta materia, alineada con las políticas nacional y estatal. Asimismo, se destaca la necesidad de implementar políticas y acciones para hacer frente al cambio climático, en concordancia con los planes y programas nacionales y estatales, abordando áreas como el servicio de agua potable y saneamiento, ordenamiento ecológico local, desarrollo urbano, protección al ambiente, manejo de residuos sólidos, transporte público eficiente y sustentable, entre otras.

Esta reforma también enfatiza la importancia de fomentar la investigación científica y tecnológica, así como el desarrollo y despliegue de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático. Los municipios deben elaborar estrategias y proyectos integrales en este ámbito,

promoviendo, por ejemplo, el transporte eficiente y sustentable. Además, se les insta a realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los impactos del cambio climático.

Para finalizar con dicha reforma se promueve la participación activa de los municipios se extiende a la colaboración con autoridades federales y estatales, la gestión y administración de recursos para acciones de adaptación y mitigación, la vigilancia del cumplimiento de la ley y disposiciones relacionadas, así como la elaboración e integración de información para el Inventario Nacional de Emisiones.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE PUEBLA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la Estrategia Nacional, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Regional que le corresponda por demarcación territorial, y demás instrumentos de política ambiental de su competencia;</p> <p>II. Participar en la formulación del Programa Regional que les</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;</p> <p>II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;</p> <p>II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional,</p>

<p>corresponda, así como dirigir, monitorear, evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo con la legislación estatal y la reglamentación municipal correspondiente;</p> <p>III. Realizar campañas de información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>IV. Fortalecer las capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación y mitigación del cambio climático;</p> <p>V. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal en la materia y proporcionar información bajo las metodologías establecidas para ello;</p> <p>VI. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático; VII. Establecer en los instrumentos de política municipal criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>VIII. Coadyuvar en la organización de las Asambleas de Participación Ciudadana;</p>	<p>a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;</p> <p>b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;</p> <p>c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;</p> <p>d) Protección civil;</p> <p>e) Manejo de residuos sólidos municipales;</p> <p>f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;</p> <p>III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p> <p>V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación</p>	<p>el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:</p> <p>a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;</p> <p>b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;</p> <p>c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;</p> <p>d) Protección civil;</p> <p>e) Manejo de residuos sólidos municipales;</p> <p>f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;</p> <p>III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p>
--	---	--

<p>IX. Fomentar la eficiencia y transición energética, y</p> <p>X. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables. De conformidad con la disponibilidad presupuestal, los Municipios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo contarán con una unidad responsable en materia de cambio climático.</p>	<p>y adaptación;</p> <p>VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;</p> <p>VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;</p> <p>IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p>X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;</p> <p>XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y</p> <p>XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables. Los</p>	<p>V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;</p> <p>VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;</p> <p>VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;</p> <p>IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p>X. Elaborar e integrar,</p>
--	---	---

	<p>municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.</p>	<p>en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;</p> <p>XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y</p> <p>XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.</p>
--	---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE
CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 13

Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

- a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;**
- b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;**
- c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;**
- d) Protección civil;**
- e) Manejo de residuos sólidos municipales;**
- f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;**

III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la

Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 06 DE FEBRERO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 113 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, en el marco de los primeros meses de pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73%. Antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil (PCF,2018), el segundo productor y distribuidor mundial y el primero en América Latina (ECPAT, 2019); entre los países que integran la OCDE, ocupamos primer lugar en violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes (OCDE, 2019)".¹

¹ Datos consultados en el portal web: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico>

De acuerdo con diversos organismos encargados de impartir justicia, y velar por los derechos humanos, la dignidad es el fundamento de los derechos reconocidos de todo los ser humano, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación, por lo que ser persona es un rango que conserva la dignidad desde el nacimiento y hasta la muerte, lo que la vuelve independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia.

El Estado de Puebla cuenta con una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, de este total, el 32.6% de la población corresponde a un grupo etario que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes², en ese sentido, la siguiente propuesta tiene como interés el salvaguardar la dignidad humana y el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el accionar de toda autoridad dentro del Estado ante los casos de abuso, acoso sexual y toda forma de maltrato, desatención, violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo de agresión.

Es bajo el alarmante panorama suscitado en la entidad poblana durante 2022 y 2023, en que se dieron a conocer lamentables casos de violación y asesinato de niñas menores de edad, en que es indispensable reconocer que la violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, con consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad. No obstante, es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales, sin distinción.

“Este tipo de violencia tiene muchas formas, no sólo es la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos como forzar a ver imágenes sexuales, también puede ser el uso de lenguaje inapropiado o incluso pedir o sacar fotos que hagan

² Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

sentir incómodos a niñas, niños y adolescentes. El Abuso Sexual Infantil en México, tiene muchas formas que a continuación, se enuncian:

- 1) *Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante una niña, niño o adolescente.*
- 2) *Comunicaciones obscenas a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o redes sociales.*
- 3) *Producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas o niños.*
- 4) *Manoseos o caricias.*
- 5) *Relaciones sexuales de cualquier tipo con una niña, niño o adolescente.*
- 6) *Tocamientos frente a una niña, niño o adolescente o forzar a que ellas y ellos lo hagan.*
- 7) *Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.”¹*

Una problemática muy normalizada entre nuestra sociedad es la que enfrentan niñas, niños y adolescentes que consiste en castigos corporales o físicos y humillantes, que son proporcionados por los padres y/o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, lo que, sin duda alguna, vulnera su dignidad y sus derechos humanos.

En México ha sido frecuente la práctica de enseñanza de disciplinas con base en la violencia, y estas son toleradas bajo la perspectiva de que los castigos severos son necesarios para la formación disciplinaria de los menores. Desafortunadamente, estas prácticas al ser normalizadas son replicadas por las y los menores los centros educativos, centros de cuidado o en la vía pública, lo que hace extensiva la violencia hacia ellos.

Ahora bien, es preciso señalar que, para erradicar las agresiones a niñas, niños y adolescentes, es necesario que los tres niveles de gobierno implementen acciones que permitan revertir la normalización y tolerancia histórica de los castigos -físicos o humillantes- que representan prácticas nocivas de crianza, que atentan contra la dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Cabe hacer mención que la presente iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no tiene como finalidad penalizar las conductas de madres, padres o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, sino que su finalidad es visibilizar de que dichas prácticas atentan contra la dignidad e integridad de la niñez.

II. CONSIDERACIONES

La agenda legislativa nacional ha avanzado en la consecución de derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio social, como la historia legislativa en el país ha demostrado, ejemplificando el proceso del derecho al voto a toda mujer, el cual tiene su primer efecto en Yucatán, en el año 1923, atravesando el gobierno de Lázaro Cárdenas, y concluyendo durante el gobierno del expresidente Adolfo Ruíz Cortines, en 1955.

Actualmente, en el mundo sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. México no es ajeno a dicha transición, logrando modificaciones en cada uno de los citados temas de manera federal, y francamente, aún más lento en cada uno de los Estados que conforman la Nación.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022³, establece también que, en adolescentes, el puntaje promedio de la Escala de Depresión del Centro de Estudios

³ Resultados disponibles para consulta pública en la página de internet: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf>

Epidemiológicos (CESD-7) fue 3.2. Así como que en Puebla penosamente, 289 personas se quitaron la vida.

Por lo que a modo de conclusión y propuesta establecen que:

A nivel nacional la prevalencia de sintomatología depresiva es similar a lo estimado en 2018-19. Se deben orientar acciones para mejorar la salud mental de la población, particularmente el diagnóstico y tratamiento de personas con mayor sintomatología depresiva como son mujeres, adultos con bajo índice de bienestar y residentes de área rural.

El Comité de Derechos del Niño, emitió diversos puntos que desarrollan el planteamiento del problema que genera la violencia, y dentro de esta observación general, el punto número 8 establece que existen dos tipos de castigos, los corporales o físicos y los humillantes; definiéndose los primeros como aquellos donde se emplee la fuerza física, cuyo objeto sea causar dolor o malestar, aún y cuando se considere leve; mientras que los segundos, si bien no implican acciones físicas, tienen por objeto causar dolor, amenaza, molestia o humillación.

A nivel nacional, se cuenta con un marco normativo que garantiza los más elementales derechos humanos que las niñas, niños y adolescentes tiene para su sano desarrollo, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece en diversas disposiciones lo siguiente:

Artículo 1º, párrafo quinto: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que

atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o **menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Artículo 2º, inciso A, fracción II: Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, **respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Artículo 3º, fracción II, inciso c): Contribuirá a **la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la **dignidad de la persona, la integridad de las familias**, la convicción del interés general de la sociedad, **los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Artículo 25º: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la **dignidad de los individuos**, grupos y clases sociales, **cuya seguridad protege esta Constitución**. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, así como al resguardo de su integridad personal, a fin de coadyuvar en el logro de mejores

condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Por lo que señala entre las obligaciones de todas las autoridades, conforme a sus competencias, la toma de medidas a fin de prevenir, atender y sancionar los casos donde niñas, niños y adolescentes se vean afectados por castigos corporales y humillantes.

Por lo que dicha Ley General, señala que las niñas, niños y adolescentes cuentan con el derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como personal de instituciones educativas, deportivas religiosas, de salud, de asistencia social, etc.

En la entidad poblana, la normatividad que regula los derechos de niñas, niños y adolescentes es Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que dentro de sus objetos se establece:

Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES					
TEXTO VIGENTE			TEXTO PROPUESTO		
ARTÍCULO	113.-	Corresponde	ARTÍCULO	113.-	Corresponde
exclusivamente al Sistema Estatal DIF, las atribuciones siguientes:			exclusivamente al Sistema Estatal DIF, las atribuciones siguientes:		
I. ... a III. ...			I. ... a III. ...		

<p>IV. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;</p> <p>V. ... a XI. ...</p>	<p>IV. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como promover medidas alternativas de disciplina que sean participativas, positivas y no violentas, a efecto de coadyuvar a lograr las mejores condiciones para el bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. ... a XI. ...</p>
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 113 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113.- Corresponde exclusivamente al Sistema Estatal DIF, las atribuciones siguientes:

I. ... a III. ...

IV. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, **así como promover medidas alternativas de disciplina que sean participativas, positivas y no violentas, a efecto de coadyuvar a lograr las mejores condiciones para el bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes;**

V. ... a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 06 días de febrero de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ORDEN Y LEGALIDAD RANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "COBRANZA ILEGÍTIMA" RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES SECCIONES DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- o El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México reveló que las aplicaciones conocidas como "monta deudas" generan ganancias que superan los 21 millones de pesos. Además, se observó un preocupante aumento del 87% en el número de casos

relacionados con estas aplicaciones hasta agosto de 2023 en comparación con el año anterior.

- o En cuanto al impacto de estos fraudes, el mismo Consejo informó que las mujeres son las principales afectadas, con al menos seis de cada diez víctimas pertenecientes a este grupo en el año 2023. Esta tendencia resalta la necesidad de abordar el problema desde una perspectiva de género para ofrecer protección y apoyo específico a las mujeres afectadas.
- o Las diversas empresas de ciberseguridad han identificado que los responsables de estas aplicaciones operan en una amplia gama de países, incluyendo México, Indonesia, Tailandia, Vietnam, India, Pakistán, Colombia, Perú, Chile, Filipinas, Egipto, Kenia, Nigeria y Singapur. Esta dispersión geográfica plantea desafíos adicionales para la aplicación de la ley y la cooperación internacional en la lucha contra estos fraudes.
- o Entre 2021 y 2023, se han reportado un total de 925 aplicaciones móviles relacionadas con este tipo de fraudes en México. Esta cifra subraya la magnitud del problema y la necesidad de medidas efectivas para abordarlo y proteger a los usuarios.
- o La Cámara de Diputados aprobó recientemente una legislación que impone penas de hasta nueve años de cárcel para los extorsionadores que utilizan redes sociales como plataforma para cometer delitos. Esta medida legislativa busca disuadir a los criminales y fortalecer la protección de los ciudadanos contra este tipo de amenazas en línea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cobranza ilegítima es un problema creciente en México y las víctimas de estas prácticas a menudo no saben cómo defenderse. La iniciativa busca

proteger los derechos de los ciudadanos y promover prácticas comerciales justas y éticas.

De acuerdo con datos y estadísticas recopiladas, se ha observado un aumento significativo en los casos de prácticas abusivas en la cobranza de deudas, lo que ha generado un impacto negativo en la calidad de vida de los ciudadanos y ha contribuido a un clima de inseguridad jurídica. En muchos casos, estas prácticas incluyen el acoso constante a través de llamadas telefónicas, visitas domiciliarias y el uso de medios tecnológicos, lo que ha generado un deterioro en la salud mental y emocional de los afectados. Según el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, el 94% de los delitos en los que apoyaron a los afectados por los "monta deudas" a presentar una denuncia estaban relacionados con la cobranza ilegítima.

Es importante destacar que este tipo de conductas no solo afecta a los deudores, sino que también socava la confianza en el sistema financiero y perjudica la reputación de las instituciones que practican o permiten estas acciones. Por tanto, resulta necesario establecer mecanismos legales efectivos para prevenir y sancionar estas prácticas abusivas, promoviendo así una cultura de cumplimiento de las obligaciones financieras basada en el respeto mutuo y la legalidad.

Propuestas de modificación	
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
Texto vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS SECCIÓN PRIMERA AMENAZAS [...]	CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA Cobranza ilegítima</p> ARTÍCULO 292 Ter

<p>SECCION SEGUNDA ALLANAMIENTO DE MORADA [...]</p>	<p>Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización al que:</p>
<p>SECCIÓN TERCERA ASALTO Y ATRACO [...]</p>	<p>Con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, además se incrementará hasta en una mitad si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD [...]</p>	<p>Para este delito, se considera cobranza ilegítima, la que se realice mediante llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, desde alguna aplicación tecnológica u otro medio, siempre que se utilicen medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación. El delito de Cobranza ilegítima se perseguirá de oficio.</p>
<p>SECCIÓN QUINTA PLAGIO Y SECUESTRO [...]</p>	<p>SECCIÓN TERCERA ALLANAMIENTO DE MORADA [...]</p>
<p>SECCIÓN SEXTA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS [...]</p>	<p>SECCIÓN CUARTA ASALTO Y ATRACO [...]</p>
<p>SECCIÓN SÉPTIMA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO [...]</p>	<p>SECCIÓN QUINTA PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD [...]</p>
	<p>SECCIÓN SEXTA PLAGIO Y SECUESTRO [...]</p>
	<p>SECCIÓN SEPTIMA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS [...]</p>

	<p>SECCIÓN OCTAVA</p> <p>VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO [...]</p>
--	---

Con el objetivo primordial de garantizar la seguridad de los ciudadanos, se presenta la propuesta de adición. el cual establece sanciones proporcionales y disuasorias para aquellos que incurran en cobranza ilegítima mediante el uso de medios ilícitos o actos de hostigamiento e intimidación. Esta medida contribuirá a fortalecer el Estado de Derecho, proteger los derechos de los ciudadanos y fomentar una convivencia pacífica y respetuosa en la sociedad y en razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "COBRANZA ILEGÍTIMA" RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES SECCIONES DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

D E C R E T O

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "COBRANZA ILEGÍTIMA" RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES SECCIONES DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN SEGUNDA

Cobranza ilegítima

ARTÍCULO 292 Ter

Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización al que:

- III.** Con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, además se incrementará hasta en una mitad si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Para este delito, se considera cobranza ilegítima, la que se realice mediante llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, desde alguna aplicación tecnológica u otro medio, siempre que se utilicen medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación.

El delito de Cobranza ilegítima se perseguirá de oficio.

SECCIÓN TERCERA

ALLANAMIENTO DE MORADA

[...]

SECCIÓN CUARTA

ASALTO Y ATRACO

[...]

SECCIÓN QUINTA

PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD

[...]

SECCIÓN SEXTA

PLAGIO Y SECUESTRO

[...]

SECCIÓN SEPTIMA

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

[...]

SECCIÓN OCTAVA

VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS O DE ESPECTÁCULO

[...]

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 1 de febrero de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER Y LA SECCIÓN SEGUNDA DENOMINADA "COBRANZA ILEGÍTIMA" RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES SECCIONES DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que para la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende como discapacidad a aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal, para el ser humano, estando la discapacidad caracterizada por excesos o insuficiencias, en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.

Que asimismo, la OMS agrega que la deficiencia es la pérdida o la anomalía de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, que puede ser temporal o permanente; entre las deficiencias se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida, por un miembro, órgano,

tejido o cualquier otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental¹.

Que dicho lo anterior, es importante tener en cuenta los diferentes tipos de discapacidades que existen, así como las consecuencias que las originan, estando dentro de estas, las siguientes²:

- Discapacidad física: Es la secuela de una afección, en cualquier órgano o sistema corporal;
- Discapacidad intelectual: Se caracteriza, por limitaciones significativas, tanto en funcionamiento intelectual como en conducta adaptativa. Esta discapacidad aparece antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que realizan, para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial;
- Discapacidad mental: Deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona, que es portadora de una disfunción mental y que es, directamente, proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción; son alteraciones o deficiencias, en el sistema neuronal, lo que aunado a una sucesión de hechos, que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad;
- Discapacidad psicosocial: Restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique, debido a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado;
- Discapacidad múltiple: Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental;
- Discapacidad sensorial: Se refiere a discapacidad auditiva y discapacidad visual;

¹ <https://www.itpcd.gob.mx/index.php/que-es-discapacidad>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

² <https://www.gob.mx/epn/es/articulos/conoce-los-distintos-tipos-de-discapacidad>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

- Discapacidad auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos; y
- Discapacidad visual: Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica, de acuerdo a su grado.

Que la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, por lo que la discriminación es una práctica cotidiana, que consiste en hacer una distinción a una persona o grupo social. Si bien dentro del grupo de personas que, por alguna de sus características físicas o su forma de vida son discriminados, están las personas con discapacidad.

Que al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en México 2020, hay 6 millones 179 mil 890 personas, con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9% de la población total del país, siendo de ellas 53% mujeres y 47% hombres, las y los cuales se enfrentan, en su vida diaria, de distintas barreras y dificultades, dentro de las cuales, se encuentran las siguientes³:

- Caminar, subir o bajar: Hace referencia a la dificultad de una persona, para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras, debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; lo que incluye, también, a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma, que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial;
- Ver: Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a las personas débiles visuales y a las que, aun usando lentes, no pueden ver bien, por lo avanzado de sus problemas visuales;

3

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Censo,mujeres%20y%2047%20%25%20son%20hombres>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

- Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad, para escuchar, conocida ésta como debilidad auditiva, en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tienen dificultad, para escuchar, debido a lo avanzado de su problema.
- Hablar o comunicarse: Hace referencia a los problemas, para comunicarse con las demás personas, debido a limitaciones, para hablar o porque no pueden platicar o conversar, de forma comprensible.
- Recordar o concentrarse: Incluye las limitaciones o dificultades, para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones, para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- Dificultad para bañarse, vestirse o comer: Son los problemas, que tiene una persona, para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Que la discriminación hacia las personas con discapacidad se ha dado por falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, esto ha impedido que puedan gozar de sus derechos, como lo son el de salud, trabajo, educación, vivienda, transporte y comunicaciones accesibles, justicia, cultura, turismo, entre otros, es decir, a contar con una vida plena.

Que por ello, resulta indispensable incluir a las personas con discapacidades en las actividades cotidianas y animarlas a que tengan roles similares a los de sus compañeras y compañeros, que no tienen una discapacidad, conociendo esta acción como inclusión, lo que no simplemente animar a las personas; sino más bien garantizar que haya políticas y prácticas adecuadas vigentes, en una comunidad u organización.

Que por esta razón, la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos busca la efectiva aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y operar en torno a tres ejes principales, como lo son la promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad, así como llevar a cabo actividades de toma de conciencia dirigidas a personas servidoras públicas, organizaciones sociales, personas con discapacidad y sus familias.

Que asimismo, la Comisión también busca brindar acompañamiento, asesoría jurídica sobre presuntas violaciones a sus derechos humanos y revisar el estado que guardan los derechos de las personas con discapacidad, en el país, con el fin de realizar informes y diagnósticos, para facilitar insumos a este sector de la población, a efecto que dispongan de herramientas, que les permitan hacer exigibles sus derechos, revelando, dentro de dichos informes, que la discriminación hacia las personas con discapacidad sigue siendo un problema latente, lo que quiere decir que, como sociedad nos hace falta trabajar en ese sentido.

Que no podemos dejar pasar que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que este grupo deberá disfrutar de condiciones adecuadas, para acceder al empleo y la seguridad social, así como al ejercicio efectivo de sus derechos, los cuales, desafortunadamente, se encuentran limitados, por procesos de discriminación, que impiden a las personas con discapacidad acceder a empleos o, en su caso, a empleos, en donde se garanticen sus derechos laborales, de acuerdo con el documento sobre discriminación estructural del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁴.

Que en México, de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años sólo 40 participan en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades, lo que quiere decir que esta situación expresa la segregación de este grupo poblacional, en un primer paso, el acceso al empleo⁵.

Que de igual forma, es importante precisar que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, casi 240 millones de estas personas son niñas y niños, de los cuales, desafortunadamente, muchos de ellos son considerados como una vergüenza para su familia, una maldición y una desgracia para su comunidad⁶.

⁴ https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://www.economista.com.mx/politica/Personas-con-discapacidad-el-grupo-mas-discriminado-en-Mexico--20190107-0049.html>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁶ <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-con-discapacidad>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

Que es por ello, que la vida de los niños y las niñas con discapacidad puede estar rodeada de estigmas, discriminación, prejuicios culturales, equívocos e invisibilidad, además que corren un riesgo mucho mayor de sufrir violencia, negligencia, abusos y explotación.

Que si bien escasean los datos e investigaciones sobre este particular, los estudios disponibles revelan una alarmante prevalencia de la violencia contra los niños y las niñas con discapacidad, pues son más vulnerables a la violencia física y emocional, durante sus primeros años de vida, aunado a que tienen un riesgo elevado de convertirse en víctimas de agresiones sexuales al llegar a la pubertad.

Que de hecho, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen entre tres y cuatro veces más probabilidades de sufrir violencia física y sexual y abandono que otros niños, niñas y adolescentes; y corren un riesgo, considerablemente, mayor de sufrir violencia sexual: hasta el 68 % de las niñas y el 30 % de los niños con discapacidad intelectual o del desarrollo sufrirán abusos sexuales antes de cumplir los 18 años.

Que por tanto, la Agenda de Desarrollo Sostenible contempla, por primera vez, una meta concreta (la meta 16.2), para poner fin a todas las formas de violencia contra la infancia, motivo por el que los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrecen una aspiración común y sirven, para dar nuevo impulso a las iniciativas internacionales al tiempo que se centran en que ningún niño o niña se quede atrás.

Que es importante recordar que las y los niños con discapacidad, por miedo o por falta de información, pueden sentirse presionados a ocultar su sufrimiento, o quizás teman la estigmatización, el acoso o las represalias, no puedan presentar una denuncia o informar del tipo de violencia que sufren, asimismo, puede darse el caso también de que crean que podrían perder el apoyo de sus cuidadores y la atención y el amor de las personas de las que dependen⁷.

Que una gran proporción de los casos de violencia denunciados por niños y niñas con discapacidad se pasan por alto, ya que sus cuidadores no suelen estar preparados ni formados para considerar las denuncias y gestionarlas con eficacia,

⁷ <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-con-discapacidad>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

aunado a que predomina la idea de que los niños y las niñas con discapacidad no pueden relatar sus historias con claridad y se confunden fácilmente.

Que con base en lo expuesto, la ONU precisa que es urgente adoptar, en todos los países, una legislación que prohíba todas las formas de violencia contra la infancia y establecer mecanismos eficaces y dotados de recursos suficientes, que tengan en cuenta a la infancia y la discapacidad, para prevenir y combatir los actos de violencia.

Que también es fundamental invertir en campañas de concienciación e información, incluida la investigación sobre la discapacidad infantil y sobre las formas y la prevalencia de la violencia, que ponen en peligro el disfrute de sus derechos; siendo, sin duda, la mejor manera de conseguirlo la colaboración con los niños y las niñas con discapacidad y su familia, y con las organizaciones que promueven sus derechos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 71 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, para hacer efectivos los derechos previstos en la Ley en cita, los Poderes Públicos deberán, en su respectivo ámbito de competencia, ejercer acciones, para sensibilizar, concientizar y erradicar, en las personas servidoras públicas y en la población, en general, la discriminación, abuso y violencia hacia las personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 71 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 71	Artículo 71

<p>Para hacer efectivos los derechos previstos en esta Ley, los Poderes Públicos deberán en su respectivo ámbito de su competencia, instrumentar campañas de difusión con el objetivo de dar a conocer la protección y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de las autoridades en la materia.</p>	<p>Para hacer efectivos los derechos previstos en esta Ley, los Poderes Públicos deberán en su respectivo ámbito de su competencia, instrumentar campañas de difusión con el objetivo de dar a conocer la protección y respeto de sus derechos, y las obligaciones de las autoridades en la materia, así como deberán ejercer acciones, para sensibilizar, concientizar y erradicar, en las personas servidoras públicas y en la población, en general, la discriminación, abuso y violencia hacia las personas con discapacidad.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 71 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 71

Para hacer efectivos los derechos previstos en esta Ley, los Poderes Públicos deberán en su respectivo ámbito de su competencia, instrumentar campañas de difusión con el objetivo de dar a conocer la protección y respeto de **sus** derechos,

y las obligaciones de las autoridades en la materia, **así como deberán ejercer acciones, para sensibilizar, concientizar y erradicar, en las personas servidoras públicas y en la población, en general, la discriminación, abuso y violencia hacia las personas con discapacidad.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE FEBRERO DE 2024
PUEBLA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 23 Bis 1 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que uno de los objetivos principales de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, es establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia y el desarrollo integral y sustentable.

Que dicho lo anterior, la Ley en cita señala que existen distintos tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres, encontrándose dentro de éstos, los siguientes:

- **Violencia física.** Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas;
- **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio; y
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Que ahora bien, estos tipos de violencia se presentan en la vida de las mujeres en distintas modalidades, como lo son la violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, violencia obstétrica, violencia institucional, violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia feminicida y violencia digital.

Que bajo esta línea argumentativa, la violencia digital contempla los actos de acoso, hostigamiento, amenazas, intimidación, exhibición, insultos, vulneración de datos, mensajes de odio, o divulgación de información, textos y publicación de fotografías, videos, impresiones gráficas o sonoras, verdaderas, falsas o alteradas, de contenido violento, erótico o sexual, que se realice sin el consentimiento, empleando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones, servicios de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digital, que atente contra la integridad, la intimidad, la libertad, la vida privada o transgreda algún derecho humano de las mujeres o de sus familias.

Que por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas refiere que la violencia en línea o digital, contra las mujeres, es cualquier acto de violencia



cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo, por lo que puede incluir¹:

- Ciberacoso. Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes;
- Sexteo o sexting. Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria; y
- Doxing. Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

Que en este tenor, se puede decir que este tipo de violencia tiene como particularidad, el uso de tecnologías de la información y la comunicación, siendo éstas empleadas para causar daño a la mujer, atentando así contra uno de sus derechos fundamentales, vivir una “vida libre de violencia”.

Que de acuerdo con el Gobierno de la República, el derecho a una vida libre de violencia es el derecho que tienen las mujeres a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les causen daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público².

Que a la par de lo antes citado, las mujeres también tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, libres de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad; en este sentido, tienen derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, a no ser sometidas a torturas, a proteger a su familia, a igualdad ante la ley y de la ley, a la libertad de asociación, creencias y religión, a ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a estar libre de discriminación, a no ser educadas y valoradas bajo patrones estereotipados, entre otros.

¹ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

² <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que por esta razón, las autoridades deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas; asimismo, deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla.

Que de igual forma, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres; incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; adoptar medidas jurídicas para que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres, su integridad o propiedad, y modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres, entre otras obligaciones³.

Que para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a una vida libre de violencia consiste, por un lado, en el derecho humano de las mujeres a gozar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y que esto esté libre de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y superioridad de alguno de los sexos⁴.

Que además, dicho derecho refiere a que las mujeres no vivan ninguna acción u omisión, basada en el género, que les cause daño y/o sufrimiento psicológico, físico, económico, patrimonial, sexual, algún otro, o la muerte, tanto en el ámbito público como en el privado, así como en que las autoridades del Estado protejan, promuevan, respeten y garanticen todas las medidas que aseguren su igualdad, seguridad, eliminen la discriminación y cualquier forma de violencia contra éstas.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es que la violencia que viven las mujeres en nuestro país es algo completamente preocupante, pues de un total de 50.5 millones de mujeres, mayores de 15 años, el 70.1 % han experimentado al menos

³ <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/2_Estudio_161221.pdf, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

Que de dicha cifra, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reveló que la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia con un 51.6 %, seguida de la violencia sexual con el 49.7 %, la violencia física con 34.7 % y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación con el 27.4 %; asimismo, dicho Instituto dio a conocer que las entidades federativas donde las mujeres han experimentado mayor violencia a lo largo de su vida son: Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %), mientras que, en el caso de Puebla, la prevalencia de violencia contra las mujeres es del 70.8%, por encima de la prevalencia nacional, que es del 70.1%, lo que convierte a nuestro Estado, en el onceavo más peligroso para las mujeres, tal como se aprecia a continuación⁵:

Lugar	Entidad	Porcentaje	Lugar	Entidad	Porcentaje
1	México	78.7	17	Guerrero	68.7
2	Ciudad de México	76.2	18	Tabasco	68.6
3	Querétaro	75.2	19	Tlaxcala	68.6
4	Colima	73.8	20	San Luis Potosí	68.5
5	Aguascalientes	72.8	21	Nayarit	68.2
6	Coahuila	72.2	22	Veracruz	68.1
7	Jalisco	71.8	23	Nuevo León	68.1
8	Sonora	71.6	24	Guanajuato	68.1
9	Yucatán	71.4	25	Oaxaca	67.0
10	Chihuahua	70.9	26	Campeche	66.9
11	Puebla	70.7	27	Sinaloa	66.2
12	Hidalgo	70.6	28	Michoacán	64.9
13	Quintana Roo	70.4	29	Baja California Sur	63.2
14	Morelos	69.5	30	Tamaulipas	61.6
15	Baja California	69.1	31	Zacatecas	59.3
16	Durango	69.1	32	Chiapas	48.7

⁵ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que ahora bien, en el ámbito de las relaciones de pareja, las mujeres pueden correr mayor riesgo de experimentar algún incidente de violencia, además, la naturaleza del vínculo afectivo profundiza sus consecuencias; al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) considera como parte de la violencia en el ámbito de pareja los actos abusivos de poder u omisiones intencionales que pretendan dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/o sexual a las mujeres.

Que esta violencia se suele ejercer por personas con quienes las mujeres hayan tenido una relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, es decir, el esposo, la pareja o novio; siendo en el caso de nuestro país, el 39.9% de las mujeres víctimas de alguna situación de violencia a lo largo de la relación.

Que la violencia de pareja representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y se manifiesta por medio de agresiones psicológicas (emocional), económicas, físicas o sexuales en contra de las mujeres, de tal manera que a nivel nacional, la violencia que más experimentaron las mujeres por parte de su pareja actual o última a lo largo de su relación fue de tipo psicológica (35.4%).

Que partiendo de esta premisa, para el INEGI las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la relación de pareja actual o última son: Guerrero (47.6 %), Hidalgo (45.6 %) y Yucatán (45.1 %), por su parte, Baja California Sur (31.8 %), Chiapas (28.1 %) y Baja California (27.9 %) son las entidades con menor prevalencia de violencia; mientras que, por lo que se refiere a nuestra entidad, la misma cuenta con un 43.9% de prevalencia de este tipo de violencia, ocupando la cuarta posición de todo el país⁶.

Lugar	Entidad	Porcentaje	Lugar	Entidad	Porcentaje
-------	---------	------------	-------	---------	------------

⁶ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



1	Guerrero	47.6	17	Morelos	40.8
2	Hidalgo	45.6	18	Jalisco	40.6
3	Yucatán	45.1	19	Nayarit	39.9
4	Puebla	43.9	20	Campeche	39.9
5	Querétaro	43.4	21	Coahuila	39.7
6	Tabasco	43.2	22	Guanajuato	39.2
7	Veracruz	42.7	23	Sonora	38.4
8	Michoacán	42.6	24	Quintana Roo	37.5
9	Oaxaca	42.5	25	Sinaloa	37.2
10	San Luis Potosí	41.8	26	Zacatecas	36.7
11	Durango	41.7	27	Chihuahua	36.5
12	Ciudad de México	41.6	28	Nuevo León	33.1
13	Aguascalientes	41.4	29	Tamaulipas	32.7
14	Tlaxcala	41.4	30	Baja California Sur	31.8
15	Colima	41.3	31	Chiapas	28.1
16	México	41.3	32	Baja California	27.9

Que tomando en cuenta lo anterior, la violencia hacia la pareja se refiere a un patrón repetitivo de abuso (en relaciones de matrimonio, concubinato, noviazgo o extramaritales) o expareja (divorcio o separación), que se caracteriza por una serie de conductas coercitivas esencialmente hacia las mujeres, que incluyen maltrato psicológico, físico, sexual, económico o patrimonial.

Que las investigaciones realizadas en todo el mundo han mostrado que la mayor parte de la violencia hacia la pareja es ejercida por parte del varón hacia la mujer, tan es así que se ha reportado que una de cada tres mujeres sufre una o más variedades de violencia por parte de su pareja actual y que las víctimas frecuentemente refieren haber sido testigos de este tipo de violencia durante la infancia, por lo que, entre los tipos de violencia que se llegan a presentar, son las siguientes⁷:

- Física: Cuando se provoca un daño o intento de daño, permanente o temporal, en cualquier parte del cuerpo de la mujer a través de golpes, bofetadas, empujones, sujeciones, puñetazos, patadas, mordidas,

⁷ https://www.inprf.gob.mx/transparencia/archivos/pdfs/violencia_pareja_2012.pdf, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



amenazas o lesiones con armas de fuego o blancas, quemaduras, intento de ahorcamiento, etc., pudiendo inclusive provocar la muerte;

- **Psicológica o emocional:** Su identificación es difícil por la “ausencia de evidencias”, incluye manifestaciones hacia la mujer como gritos, insultos, humillaciones, intimidaciones, críticas constantes, celos, posesividad y control exagerado, amenazas de daño o abandono o llevar a cabo acciones destructivas. En ocasiones se aísla a la mujer de su familia de origen y de sus amistades y se restringe su acceso a la información, educación, trabajo, etcétera;
- **Sexual:** Obligar a la mujer a cualquier tipo de práctica sexual no deseada o degradación sexual o que le provoque un daño. Muchas mujeres creen erróneamente que por vivir con su pareja o por estar casadas tienen “la obligación” de realizar prácticas sexuales no deseadas en contra de su voluntad (pueden ser forzadas, amenazadas e incluso violadas);
- **Económica:** Agresiones hacia la mujer para controlar el dinero que ingresa al hogar y la forma en que se gasta. Se manifiesta en amenazas de no darle dinero, darle poco o incluso quitárselo, reclamos de dinero, incumplimiento para dar el gasto; y
- **Patrimonial:** Controlar la propiedad y el uso de los bienes muebles e inmuebles de la mujer (casas, terrenos, etc.) que forman parte del patrimonio de la pareja, así como quitarle sus bienes.

Que con la existencia de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, estas manifestaciones de violencia se llegan a expandir, al grado de querer poseer o dominar, en todo el tiempo, o en la mayor parte del mismo, las acciones que desarrollan las mujeres en su día a día, por lo que los agresores buscan la forma de controlar lo que hacen, a donde van y con quien están.

Que una forma de llevar a cabo ello, es a través de la geolocalización, la cual es una herramienta tecnológica desarrollada para conocer la ubicación real de



objetos como celulares y computadoras conectadas a internet, pero también se puede ocupar para monitorear donde se encuentra una persona⁸.

Que como sabemos, todo el mundo ha compartido alguna vez la ubicación de su teléfono, ya sea para encontrarse con alguien que está en un lugar saturado de gente o tener una mayor tranquilidad si vas a pasar por algún sitio que no parece muy seguro, sin embargo, esta acción está empleándose de distinta manera, en particular, entre las y los jóvenes.

Que hoy en día cada vez más gente comparte la geolocalización de forma permanente, siendo esto una especie de demostración de amor, cariño o confianza, en especial, entre las parejas, por lo que es común que en redes sociales como X, antes conocida como Twitter, usuarios publiquen comentarios como: "El que no comparte la ubi es un infiel" o "Dice que me ama, pero no me comparte su ubi"⁹.

Que al respecto, Francisco Lorente, profesor de la Escuela de Formación Profesional Superior de España, considera que esta tendencia "es tan llamativa como preocupante" y recuerda que es algo que empezó utilizándose para momentos muy puntuales, por ejemplo, como medida de seguridad entre mujeres cuando vuelven solas a casa.

Que Lorente señala que esta dinámica la "vemos como algo muy invasivo, incluso como un sinónimo de desconfianza, pero creo que depende también mucho de cada caso, una cosa es hacerlo de forma voluntaria y otra es que sea algo impuesto", lo que se podría interpretar como una forma de control de una persona hacia otra.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 23 Bis 1 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de considerar dentro de la violencia digital, la coacción directa o indirecta para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer.

⁸ [⁹ \[https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2023-12-27/compartir-ubicacion-pareja-amigos-familia-life360_3797558/\]\(https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2023-12-27/compartir-ubicacion-pareja-amigos-familia-life360_3797558/\), consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.](https://www.geovictoria.com/es-mx/blog/geolocalizacion-el-sistema-definitivo-para-el-control-de-asistencia-de-tus-empleados#:~:text=La%20geolocalizaci%C3%B3n%20es%20una%20herramienta,y%20computadoras%20conectadas%20a%20Internet, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS 1 A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 23 Bis 1 a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23 Bis 1. Para efectos de la presente sección, también se considerará como violencia digital, la coacción directa o indirecta para obtener y vigilar la geolocalización de una mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE FEBRERO DE 2024**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, pero además, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán, de conformidad con nuestra Constitución General y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y a su vez el Estado tiene



el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que partiendo de lo anterior, uno de los derechos humanos más importantes, reconocido no solo en nuestro marco jurídico nacional, sino también internacional, es el de la educación, mismo que se encuentra consagrado en el numeral 3 de nuestra Constitución Federal, el cual a la literalidad dice lo siguiente:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica [...]”.

Que en ese sentido, nuestro máximo ordenamiento jurídico precisa que la educación, en nuestro país, deberá de basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, por lo que se desarrollará armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; además de que promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje

Que con la finalidad de garantizar los objetivos de la educación, los planes y programas de estudio deberán de estar diseñados, tomando en cuenta la perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, como la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las



artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Que no puede pasar desapercibido que el numeral 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se deberá de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando, de manera plena, sus derechos, así como la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento y educación, para su desarrollo integral.

Que por esta razón, dicho principio debe de ser considerado como guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, como lo son las que atiendan las problemáticas a las que se enfrentan o son víctimas este grupo poblacional, como lo es la violencia, en cualquiera de sus tipos.

Que bajo esta línea argumentativa, la Ley General de Educación puntualiza, en su numeral 16, que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, entre otros aspectos, luchará contra la violencia, especialmente, la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social.

Que de igual forma, este ordenamiento indica que las personas docentes y el personal que labora, en los planteles de educación, deberán estar capacitadas, para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerles contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Que de acuerdo con la Organización Municipal de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, la violencia contra las niñas y los



niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años, aspectos que pueden ocurrir, en distintos lugares, en donde se desarrollan las y los menores de edad, como lo son: en sus hogares o en sus centros educativos¹.

Que por lo anterior, la violencia en contra de las y los niños puede ser perpetrada por las personas cuidadoras, compañeras o extrañas, es decir, por sus padres, madres, abuelas, abuelos, hermanas, hermanos, maestras, maestros, etcétera, situación que agrava mucho más esta problemática.

Que los tipos de violencia, que afectan a la niñez, incluyen el maltrato infantil, por parte de personas adultas, en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado, con la violencia entre pares y pandillas, situación que tiene graves consecuencias, para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades.

Que la violencia, también, se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de salud a lo largo de sus vidas, así como la adopción de conductas de alto riesgo como: fumar, abuso de alcohol, drogas y sexo sin protección.

Que no obstante, la violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir, pero para ello, se requiere un enfoque multisectorial, que aborde los determinantes sociales de la violencia, más aún cuando se tienen cifras, como las siguientes²:

- A nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños, de entre 2 y 17 años, sufre algún tipo de violencia cada año, ya que, según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños, en América

¹ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

² <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



Latina, y el 61%, en América del Norte, sufrieron abuso físico, sexual o emocional, en el último año;

- De conformidad, con un análisis de la UNESCO, el 38% de las personas estudiantes del Caribe y el 26% de las personas estudiantes de Centroamérica informaron estar involucradas en una pelea física. El mismo análisis afirma que el 32% de las personas estudiantes en América del Norte y el 30% de las de América del Sur informaron haber sido acosadas;
- La violencia cuesta la vida de cientos de personas jóvenes, en la Región de las Américas, debido a que los homicidios son una de las principales causas de muerte de niñas, niños y jóvenes, en particular de hombres y niños de 15 a 24 años en las Américas; y
- Los datos sobre abuso sexual infantil son limitados, pero los datos de la Encuesta de Violencia sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA) indican que un alto porcentaje de niñas y niños experimentaron violencia sexual, antes de los 18 años, según lo informado por las personas jóvenes de 18 a 24 años.

Que por lo que hace a nuestro país, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que actualmente en México, la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria por lo que puede presentarse en distintos entornos, como lo son en los hogares y las escuelas, además de que existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida³.

Que adicionalmente, México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia, por lo que, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8 mil 644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y

³ <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



2016; y 6 mil 257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

Que ahora bien, cifras más recientes brindadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, revelan que tan solo en el 2022 se registraron 32 mil 171 personas de entre 1 y 17 años que tuvieron que ser atendidas en hospitales de México por haber sido víctimas de violencia familiar o no familiar, lo que representó un aumento de 18.2% con respecto a la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales del país por violencia familiar o no familiar durante 2021.

Que las niñas y mujeres adolescentes son más afectadas por esta grave violación a sus derechos: ellas representaban en 2022 el 80.8% de las víctimas de violencia familiar y no familiar en el país. Además, la población adolescente es particularmente vulnerable (el 82% de las víctimas de violencia familiar o no familiar de entre 1 y 17 años en el país durante 2022 tenían entre 12 y 17 años).

Que no obstante, los hombres también han sido afectados por estas formas de violencia, al representar 19.2% de las víctimas, mientras que la niñez y la primera infancia también fueron afectadas al registrarse 13.1% de la víctimas con una edad de 6 a 11 años y 4.9% con la edad de 1 a 5 años.

Que también existen registros de 932 niñas, niños y adolescentes indígenas que fueron atendidas en hospitales del país a causa de estas formas de violencia el mismo año, al igual que 378 personas de entre 1 y 17 años con alguna discapacidad.

Que desafortunadamente, dicha información no arroja datos suficientes para responder a esta pregunta porque muchas niñas, niños y adolescentes no llegan a comunicar, señalar o denunciar en todos los casos los distintos tipos de violencia de los que pueden ser víctimas.

Que las niñas, niños y adolescentes en México pueden ser víctimas de violencia de distintas formas, estas son la violencias contra la infancia y



la adolescencia sobre la que proveyó información la Secretaría de Salud en sus Registros de lesiones 2019-2022, la cual se resume de la siguiente manera⁴:

- De los 32,171 casos de violencia contra personas de 1 a 17 años que se registraron en México durante 2022, 70.5% correspondieron a violencia familiar. Las víctimas de esta última forma de violencia eran en su mayoría mujeres (88.9%), siendo el 11.1% restante hombres;
- En adición, 30% de las niñas, niños y adolescentes que fueron víctimas de violencia en el país durante 2022 fueron agredidas sexualmente. Las mujeres también representaban la mayor parte de las víctimas de esta forma de violencia (92.9%), correspondiendo el 7% restante a hombres;
- Por otra parte, de las personas de 1 a 17 años atendidas por violencia en hospitales del país durante 2022, 26.1% sufrieron violencia física. En esta ocasión el 51.9% de estas víctimas eran mujeres y el 48.1% hombres;
- Adicionalmente, 37.1% de las niñas, niños y adolescentes que sufrieron violencia en México durante 2022 sufrieron alguna agresión psicológica. Las mujeres también representaron una amplia mayoría de las víctimas de esta forma de violencia (91.1%), restando 8.9% de las víctimas a los hombres;
- De igual forma, 1.5% de las víctimas de 1 a 17 años de violencia registradas en el país durante 2022 habían sido agredidas por violencia económica/patrimonial. De estas víctimas, 85.5% eran mujeres y 14.5% hombres; y
- Finalmente, de las niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales de México por violencia durante 2022, 4.4% sufrieron

⁴ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2019-2022/>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



abandono o negligencia, siendo 78.7% de las víctimas mujeres y 21.3% hombres.

Que aunado a lo anterior, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema⁵.

Que la violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar; es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.

Que las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.

Que en muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Que algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de

⁵ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada⁶.

Que por esta razón, es necesario que llevemos a cabo acciones de combate contra el acoso escolar y la violencia en las escuelas, toda vez que ésta tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios, para ello, es importante que desde edades tempranas fomentemos la cultura de la denuncia.

Que desafortunadamente, la carencia de la cultura de la denuncia en la población del país es uno de los factores que permiten la permanencia y crecimiento de la delincuencia, encontrándose entre las principales razones de las víctimas para no denunciar ante las autoridades, que es una pérdida de tiempo y tienen desconfianza en las personas servidoras públicas.

Que sin embargo, existen razones por las cuales la cultura de la denuncia en la población debe crecer, siendo éstas las siguientes⁷:

- La necesidad de erradicar el delito;
- Cambiar la tendencia actual para denunciar y conocer qué es un delito y qué no;
- Instaurar mayores mecanismos de prevención del crimen; y
- Las autoridades refuerzan sus sistemas judiciales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción V del artículo 49 de la Ley de los Derechos de

⁶ <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁷ <https://www.uag.mx/es/mediaHub/no-denunciar-factor-que-contribuye-al-aumento-de-los-delitos-experto/2022-08>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de promover la cultura de la denuncia, desde edades tempranas, ante cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, el entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia, en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 49 La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a IV. ... V. Asesorar y canalizar en su caso, a las víctimas de maltrato y situación de riesgo; VI. a X. ...	ARTÍCULO 49 ... I. a IV. ... V. Asesorar y canalizar en su caso, a las víctimas de maltrato y situación de riesgo; así como, promover la cultura de la denuncia, desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia, en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia; VI. a X. ...



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49

...

I. a IV. ...

V. Asesorar y canalizar en su caso, a las víctimas de maltrato y situación de riesgo; **así como, promover la cultura de la denuncia, desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia, en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia;**

VI. a X. ...



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE FEBRERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la transparencia debería de ser uno de los valores transversales y obligatorios, para cualquier tipo de organización, ya que la misma es el pilar fundamental que asegura que no se produzca ninguna actividad, relacionada con la corrupción, por lo que ser transparente significa, también¹:

- Dar información clara, comprensible, sin adornos innecesarios que puedan generar duda;
- Hablar claro con la ciudadanía y expresar la verdad, con objetividad;

¹ <https://www.pactomundial.org/tribuna/la-importancia-de-la-transparencia-en-las-organizaciones-la-vision-de-seit-s-a/#:~:text=La%20transparencia%20es%20el%20pilar,sin%20duda%2C%20ni%20ambig%C3%BCedad%E2%80%9D>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



- No ocultar nada;
- Que la información que se ofrece sea veraz y auténtica;
- Respetar las reglas de la Ley; y
- No sucumbir a prácticas corruptas.

Que en este sentido, la transparencia es un tema que permanentemente se encuentra en el centro de la discusión de los asuntos públicos, más aún en países con economías emergentes, como es el caso de México, que han enfrentado fenómenos de corrupción y la falta de transparencia de los procesos públicos, así como la constante discusión sobre crear, mantener y hacer funcionales mecanismos institucionales que den certeza a la posibilidad de acceder a la información sobre la administración de las decisiones y recursos públicos.

Que en esta tesitura, resulta importante mencionar que existen investigaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional que demuestran que la mayoría de los gobiernos, a nivel mundial, enfrentan una crisis de confianza de parte de sus poblaciones, a pesar de que detrás de las decisiones públicas, los mecanismos de transparencia permitan que distintos grupos puedan exhibir la naturaleza de las decisiones.

Que hoy frecuentemente se quiere señalar que dicha transparencia es utilizada con propósitos vengativos o negativos, por parte de opositores, ello sin embargo no entraña ningún mal, ya que el mejor mecanismo de vigilancia de un gobierno lo constituye el contar con elementos, por parte de la ciudadanía, que revelen la ineficiencia de las instituciones o la propia corrupción².

Que la transparencia y el acceso a la información juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad, en el diseño y evaluación de

² <https://www.economista.com.mx/opinion/La-importancia-de-la-transparencia-20230419-0100.html>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



las políticas públicas gubernamentales y, por lo tanto, de una mayor rendición de cuentas públicas.

Que por esta razón, la transparencia se puede entender como el deber de todo Gobierno de informar, dar cuentas y poner a disposición de sus ciudadanas y ciudadanos la información pública, ya que para proteger los derechos y las garantías de las personas, es imprescindible que las acciones del gobierno queden sujetas al escrutinio público, como base fundamental para la construcción de una cultura de transparencia.

Que de hecho, un poderoso incentivo para que la autoridad funcione con una reducida discrecionalidad y apegada a la normatividad vigente, deriva de la posibilidad de que las y los particulares cuenten con medios, para revisar las acciones de sus autoridades y órganos públicos, a través de procedimientos claros y sistemáticos de acceso a la información.

Que de esta manera, es que la relación de la sociedad con el Estado en cuanto a la información que este último posee, debe fundamentarse en la premisa de máxima publicidad, de tal manera, que esta premisa se sustenta en el reconocimiento de que un gobierno democrático funge como guardián de la información que tiene de las y los ciudadanos.

Que situar al pueblo, como el verdadero soberano de la información pública, es una condición, para promover una relación menos asimétrica de la ciudadanía con la autoridad y, sobre todo, impulsar una participación ciudadana más decidida y activa en los asuntos públicos.

Que más aún, para el desempeño de las actividades cotidianas, los individuos requieren de una cantidad mayor de información que aquella que pudiese ser accesible de la fuente misma y sin intermediarios, sin embargo, la legislación actual no garantiza en tiempo y forma los requerimientos necesarios, para que cualquier persona acceda a la información.

Que en una materia tan delicada y compleja como la información, el derecho ha tenido que intervenir, para realizar la función que le otorga su razón de existir: procurar justicia, pero dicha intervención ha sido muy limitada y poco efectiva, dada



la inexistencia de un marco legal, en algunos casos, poco claro para garantizar el acceso.

Que bajo esta línea argumentativa, es importante recordar que, la reforma al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció principios y bases, para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, así como la obligación del Estado de transparentar información, con base en lo cual se emitieron las Leyes General y Federal, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que por su parte, el artículo 16 constitucional reconoció el derecho de toda persona a la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales en posesión de entes público o privados, dando vida a los derechos ARCO.

Que así, el referido conjunto de disposiciones normativas refiere la obligación del Estado de permitir el acceso a la información que, en el marco de sus atribuciones, se haya generado, hacer pública toda aquella información relacionada con el ejercicio de los recursos públicos (obligaciones de transparencia) y proteger los datos personales a los que tiene acceso en el desempeño las funciones que llevan a cabo.

Que de esta manera, es que surgió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como un organismo autónomo especializado responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

Que para llevar a cabo lo anterior, se implementó la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual las personas están en posibilidad de ejercer los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, y los sujetos obligados cumplen con las obligaciones que les han sido mandatadas.

Que sin embargo, a pesar de los avances en transparencia de información pública, en el país aún persisten faltas, por parte de las instituciones públicas y, en consecuencia, es que hace más difícil el combate a la corrupción, rendición de cuentas y un gobierno abierto, de hecho, según la Organización Transparencia



Internacional, México ocupa el lugar 135 en su Índice de Percepción de la Corrupción, que evalúa a 180 países³.

Que por desgracia, dicha posición no solo se debe a las nulas acciones que se implementan, para hacer frente a la corrupción, sino que también, contempla el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que de esta manera, resulta importante precisar que, si bien la Ley en cita señala, de manera puntual, dichas obligaciones de transparencia, como lo son el hacer públicos los contratos, las declaraciones patrimoniales, los tabuladores de sueldos, el nombre de las personas servidoras pública sancionadas, las estructuras orgánicas, los mecanismos de participación ciudadana, entre muchos otros, la norma también contempla hipótesis, bajo las cuales, información que es peticiónada, puede ser considerada como “información reservada” o “información confidencial”.

Que en este contexto, el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa que, como información reservada, podrá clasificarse aquella cuya publicación⁴:

- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- Se entregue al Estado Mexicano, expresamente, con ese carácter o el de confidencial, por otro u otros sujetos de Derecho Internacional;
- Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas, en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país;

³ <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40058>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas;
- Obstruya los procedimientos, para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas;
- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio; y
- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos.

Que por otro lado, el numeral 116 de la Ley de mérito considera, como información confidencial, la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, así como también los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Que para invocar la clasificación de la información se tiene que hacer una prueba de daño, en la cual el sujeto obligado justifique que⁵:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio.

Que ante esta salida alterna, es común que el Estado lleve a cabo la clasificación de la información, y a su vez, justifique la razón por la cual no lleva a cabo el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, como lo fueron los documentos de proyectos y casos clave, como los relacionados con el Tren Maya, el Aeropuerto de Santa Lucía, los contratos para la compra de vacunas, datos de muertes sobre COVID, el suministro de heparina sódica en un hospital de PEMEX, Tlahuelilpan, el avión presidencial, entre otros.

Que de esta manera, es que la Secretaría de la Defensa Nacional decidió, en el año 2019, reservar, por 5 años, toda la información sobre la construcción a su cargo del aeropuerto de Santa Lucía, incluidos documentos sobre la factibilidad económica, el impacto social, estudios de conectividad, estudios de logística, etcétera⁶.

Que de igual forma, los acuerdos firmados entre el gobierno de México y Pfizer-BioNTech, AstraZeneca-Oxford y CanSino referentes a las vacunas contra COVID-19 están clasificados como información confidencial, esto significa que no se puede hacer público ningún dato sobre ellos, incluyendo lo relativo a las negociaciones previas a que se firmaran los convenios, los montos pagados o las condiciones de entrega.

Que dichas acciones realizadas, por parte del Gobierno de México, han sido ejemplos claros de la discrecionalidad con la que manejan la información, ocultando absolutamente toda la información, a pesar de que tiene la posibilidad de llevar a cabo una reserva parcial de la misma, es decir, no entregar una sección de la misma, y cumplir a la par con sus obligaciones de transparencia, razón por la cual

⁶ <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/gobierno-amlo-reserva-documentos-casos-proyectos-clave>, consulta realizada a seis de febrero de dos mil veinticuatro.



considero oportuno reformar las fracciones I y II y adicionar la fracción III al artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que no se podrá invocar el carácter de reservado, entre otros, cuando se trate de información, que constituya una obligación de transparencia, en cuyo caso solo podrá realizarse una reserva parcial de la misma, fundando y motivando las causas de ésta, a través de la aplicación de la prueba de daño correspondiente.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I y II y de adición de la fracción III al artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 133. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en cuyo caso y ante duda, podrá solicitarse criterio o interpretación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables;	ARTÍCULO 133 ... I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en cuyo caso y ante duda, podrá solicitarse criterio o interpretación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; o III. Se trate de información que constituya una obligación de transparencia, en cuyo caso, solo podrá realizarse una reserva parcial de la misma, fundando y motivando las causas de ésta, a través de la aplicación de la prueba de daño correspondiente.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y II y se **ADICIONA** la fracción III al artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 133

...

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, en cuyo caso y ante duda, podrá solicitarse criterio o interpretación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables; o

III. Se trate de información que constituya una obligación de transparencia, en cuyo caso, solo podrá realizarse una reserva parcial de la misma, fundando y motivando las causas de ésta, a través de la aplicación de la prueba de daño correspondiente.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE FEBRERO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LXIII y se adiciona la fracción LXIV del artículo 91 y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 96, ambos de la Ley Orgánica Municipal**, en materia de derechos humanos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción y Contexto Histórico-Social.

El Estado de Puebla, al igual que el resto de México, ha experimentado diversos desafíos en la protección y promoción de los derechos humanos. Estos desafíos se manifiestan en formas diversas, desde la discriminación y la desigualdad hasta la violencia de género y la violación de derechos civiles y políticos. La necesidad de

abordar estos problemas de manera efectiva es imperativa, y la reforma propuesta busca ser un paso significativo en esta dirección.

II. Análisis de la Situación Actual en Puebla y México.

En Puebla, como en muchas otras partes del país, se han documentado casos de violaciones a los derechos humanos. Estos incluyen, pero no se limitan a, la violencia contra mujeres y niñas, discriminación contra grupos indígenas y personas LGBT+, y abusos por parte de autoridades. Aunque existen marcos legales y organismos dedicados a estos temas a nivel nacional y estatal, la falta de estructuras específicas a nivel municipal limita la capacidad de respuesta y acción local inmediata.

III. San Pedro Cholula: Un Modelo a Seguir.

El municipio de San Pedro Cholula se destaca como un ejemplo exitoso en la integración de los derechos humanos en la gestión municipal. La existencia de una Comisión especial del Ayuntamiento y de una Dirección dedicada a estos temas, ha permitido una mejor coordinación de políticas y programas que benefician directamente a la comunidad. Los esfuerzos realizados en este municipio han llevado a mejoras tangibles en la calidad de vida y en la protección de los derechos humanos de las y los Cholultecas.

IV. Impacto Positivo de las Reformas Propuestas.

La creación de Direcciones de Derechos Humanos y Comisiones Permanentes en los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla facilitará la identificación y resolución de problemas relacionados con los derechos humanos a nivel local. Estas estructuras permitirán una mejor coordinación con organismos estatales y nacionales, y garantizarán que las políticas y programas sean más efectivos y estén más alineados con las necesidades específicas de cada comunidad.

V. Alineación con el Marco Legal y Normativo Internacional y Nacional.

La iniciativa se alinea con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos, incluyendo tratados y convenciones de los que es parte. También es coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales que establecen la protección de los derechos humanos como un principio fundamental.

VI. Estrategias para la Implementación y Evaluación.

Para la efectiva implementación de estas reformas, se propone un plan detallado que incluye la capacitación de personal, la asignación de recursos adecuados, y la creación de mecanismos de monitoreo y evaluación. Estos mecanismos asegurarán que las Direcciones de Derechos Humanos operen de manera efectiva y transparente.

VII. Conclusión.

La reforma propuesta es un paso crucial hacia el fortalecimiento de los derechos humanos en Puebla. Su adopción significaría un avance significativo en la protección de los derechos de todos los ciudadanos del estado, alineando las políticas municipales con los estándares nacionales e internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y derivado de la importancia del caso que nos ocupa es que propongo que se reforme la fracción LXIII y se adiciona la fracción LXIV del artículo 91 y se reforme la fracción IX y se adicione la fracción X del artículo 96, ambos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:, conforme a la siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
Artículo 91	Artículo 91
<p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>...</p> <p>LXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo</p>	<p>Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>...</p> <p>LXIII. Nombrar al titular de la Dirección de Derechos Humanos del Municipio, asegurándose de que dicha persona posea las competencias, experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones. El Presidente Municipal deberá asegurar que la Dirección de Derechos Humanos opere conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>LXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.</p>
Artículo 96	Artículo 96
<p>Las comisiones permanentes serán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio</p>	<p>Las comisiones permanentes serán las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. De Derechos Humanos; y</p> <p>X. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.</p>

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 91 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 96, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se reforma la fracción LXIII y se adiciona la fracción LXIV del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 91.

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

...

LXIII. Nombrar al titular de la Dirección de Derechos Humanos del Municipio, asegurándose de que dicha persona posea las competencias, experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones. El Presidente Municipal deberá asegurar que la Dirección de Derechos Humanos opere conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el país sea parte.

LXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y las que acuerde el Cabildo.

SEGUNDO.- Se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 96

Las comisiones permanentes serán las siguientes:

...

IX. De Derechos Humanos; y

X. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 06 DE FEBRERO DE
2024.**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA”, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, el suicidio es considerado un problema de salud pública el cual trae consigo una tragedia tanto para las familias como para la sociedad en su conjunto. Sin embargo, lo importante es poder tomar las acciones necesarias para prevenirlo y poder intervenir de manera oportuna a través de la creación de estrategias adecuadas de intervención.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha expresado que vivir conflictos, catástrofes, actos violentos, abusos, pérdida de seres queridos y sensación de aislamiento puede generar conductas suicidas. Así mismo la OMS reconoce que el suicidio es una prioridad para la salud pública. De acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Salud (SSA) estatal, los suicidios crecieron 74 por ciento en Puebla entre 2022 y 2023.

Que, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, sucedieron 7 818 fallecimientos por lesiones autoinfligidas en el país, lo que representa 0.7% del total de muertes en el año y una tasa de suicidio de 6.2 por cada 100 000 habitantes.

Que, este mismo organismo señaló que la tasa de suicidio es más alta en el grupo de jóvenes de 18 a 29 años, ya que se presentan 10.7 decesos por esta causa por cada 100 000 jóvenes. Con respecto a la frecuencia de la ideación suicida, la población de 10

años y más que han pensado suicidarse, 6% lo hace frecuentemente, 5% casi siempre, 34% algunas veces y 54% rara vez. La frecuencia por sexo muestra un comportamiento similar, 59% de los hombres y 51% de las mujeres que han pensado suicidarse lo han pensado rara vez; en tanto que, 35% de las mujeres y 34% de los hombres lo han pensado algunas veces.¹

Que, la depresión es un trastorno de salud mental común. A nivel mundial, se estima que el 5% de los adultos padecen este trastorno. Se caracteriza por una tristeza persistente y una falta de interés o placer en actividades que previamente eran gratificantes y placenteras. Además, puede alterar el sueño y el apetito, y es frecuente que concorra con cansancio y falta de concentración. La depresión es una causa importante de discapacidad en todo el mundo e incide considerablemente en la carga de morbilidad. Los efectos de la depresión pueden ser prolongados o recurrentes, y pueden menoscabar extraordinariamente la capacidad de una persona para actuar y vivir una vida gratificante. Las causas de la depresión incluyen complejas interacciones de factores sociales, psicológicos y biológicos. Diversas circunstancias de la vida, por ejemplo, adversidades en la infancia, una pérdida y el desempleo contribuyen al desarrollo de la depresión y pueden propiciarla. Existen tratamientos psicológicos y farmacológicos para la depresión. Ahora bien, en los países de ingresos bajos y medianos, los servicios de asistencia y tratamiento de personas con depresión suelen ser deficientes o inexistentes. Se estima que, en esos países, más del 75% de las personas con trastornos de salud mental no reciben tratamiento.²

Que, se estima que, los trastornos mentales como de ansiedad y depresión aumentaron 25% durante el primer año de la pandemia.

Que, por otra parte, el aumento de las cifras de trastornos alimenticios es preocupante. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha ubicado a estos trastornos entre las enfermedades mentales de prioridad en las y los jóvenes debido al riesgo que implican en la salud de estas personas.

Que se estima que en México se presentan 22 mil casos anuales de trastornos alimenticios, principalmente en jóvenes de entre 13 y 18 años de edad. ³Además, la

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/Suicidios2021_Nal.pdf

² <https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/informate/Depresion%202023.pdf>

³ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/udeg-aumentan-los-trastornos-alimenticios-en-pandemia>

anorexia nerviosa, la bulimia y el comer compulsivamente afectan más a las mujeres que a los varones.

Que, por otra parte, de conformidad con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2020 más de la mitad de adolescentes en Puebla sufren de sobrepeso u obesidad.

Que estos problemas se han asociado con varias enfermedades no, como diabetes, enfermedades cardiovasculares y cáncer, y es una de las principales causas de muerte prematura. Además, de acuerdo a la OMS, están relacionados con el sobrepeso o la obesidad, a nivel global, al menos 2,8 millones de muertes y más de 35 millones de años de vida ajustados por discapacidad.

Que, es por lo anterior que propongo reformar la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, a efecto de establecer que los programas educativos darán especial énfasis a la prevención del suicidio y depresión, trastornos de la conducta alimentaria, o cualquier otro que ponga en riesgo la salud de la juventud, entre otros que ya se consideran dentro del mismo ordenamiento.

Además, propongo en esta iniciativa, establecer que los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad, y por ello deberán implementar de manera permanente, acciones destinadas la prevención del suicidio y depresión, trastornos de la conducta alimentaria, o cualquier otro que ponga en riesgo la salud de la juventud.

Que la prevención es sumamente indispensable ya que permite detectar el problema, investigar sus causas, predecir situaciones negativas y realizar la intervención adecuada para evitar futuros riesgos.

A mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 24.- Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que la educación es un proceso de	Artículo 24.- ...

<p>aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluye elementos provenientes de sistemas de aprendizaje escolarizado, no escolarizado e informales, que contribuyen al desarrollo continuo e integral de las personas jóvenes.</p> <p>En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración familiar, sexualidad humana integral, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.</p>	<p>En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración familiar, sexualidad humana integral, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, prevención del suicidio y depresión, trastornos de la conducta alimentaria, o cualquier otro que ponga en riesgo la salud de la juventud, la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.</p>
<p>Artículo 32. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.</p>	<p>Artículo 32. ...</p>

<p>Asimismo, elaborarán e implementarán acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo,</p>	<p>Asimismo, elaborarán e implementarán de manera permanente, acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo; y la promoción de la salud en la que de manera especial se aborden temas de prevención del suicidio y depresión, trastornos de la conducta alimentaria, o cualquier otro que ponga en riesgo la salud de la juventud.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 24 y el segundo párrafo del 32, de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ..

En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración familiar, sexualidad humana integral, enfermedades de transmisión sexual, prevención de adicciones, prevención del suicidio y depresión, trastornos de la conducta alimentaria, o cualquier otro que ponga en riesgo la salud de la juventud, la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.

Artículo 32. ...

Asimismo, elaborarán e implementarán de manera permanente, acciones destinadas a informar, orientar y prevenir el consumo de alcohol, tabaco y/o cualquier uso de

sustancias psicoactivas priorizando a los sectores de grupos vulnerables y de riesgo; y la promoción de la salud en la que de manera especial se aborden temas de prevención del suicidio y depresión, trastornos de la conducta alimentaria, o cualquier otro que ponga en riesgo la salud de la juventud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE FEBRERO DE 2024.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la diabetes sacarina o diabetes *mellitus* (es una enfermedad crónica que se presenta cuando el páncreas no secreta suficiente insulina o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce. La insulina es una hormona que regula la concentración de glucosa en la sangre, es decir, la glucemia. Un efecto común de la diabetes no controlada es la hiperglucemia (es decir, la glucemia elevada) que, con el tiempo daña gravemente muchos órganos y sistemas del organismo, sobre todo los nervios y los vasos sanguíneos.

Que, lamentablemente, una de las principales causas de muerte en México son derivadas de ese mal, ya que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2020, más de 150 mil personas fallecieron a causa de la *mellitus*, de las cuales, más de 78 mil fueron hombres y más de 72 mil fueron mujeres. Además, el reporte de Estadísticas de Defunciones Registradas 2022, del INEGI, señala que el año pasado 11 mil 633 personas fallecieron de enfermedades del corazón, 7 mil 624 de diabetes *mellitus*, 3 mil 978 de tumores malignos, 3 mil 200 de enfermedades del hígado y mil 955 de enfermedades cerebrovasculares. De esta forma, la diabetes se convirtió en la segunda principal causa de muerte en el estado de Puebla.

Algunos de los factores que la desarrollan son: por herencia, alto consumo de bebidas azucaradas, comida chatarra y productos ultra-procesados, que deriva también en

padecimientos cardiovasculares. Se estima que 95 por ciento de los casos de diabetes mellitus es de Tipo 2 y afecta a 9.2 por ciento de las mexicanas y los mexicanos, y, junto con las enfermedades cardiovasculares, son las dos principales causas de muerte en la población mexicana. Además de que la diabetes aumenta el riesgo en accidentes cerebrovasculares, y a largo plazo ocasiona amputaciones, ceguera e insuficiencia renal.

Que, es necesario mencionar que el 10 de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General de Salud, en su artículo 159 Bis, para establecer que *“las autoridades sanitarias y las instituciones públicas de salud deben diferenciar el diagnóstico y la atención de los tipos de diabetes, considerando al menos, la siguiente clasificación:*

I. Diabetes Tipo 1;

II. Diabetes Tipo 2, y

III. Diabetes Gestacional.

La Norma Oficial Mexicana de la materia deberá diferenciar y atender, al menos, cada uno de los tipos de diabetes a que se refiere el presente artículo”.

Que, los síntomas de la diabetes pueden ocurrir repentinamente. En la diabetes de tipo 2, los síntomas pueden ser leves y tardar muchos años en notarse.

Los síntomas de la diabetes son:

- sensación de mucha sed;
- necesidad de orinar con más frecuencia de lo habitual;
- visión borrosa;
- cansancio;
- perder peso sin querer.

Con el tiempo, la diabetes puede dañar los vasos sanguíneos del corazón, los ojos, los riñones y los nervios. Las personas con diabetes corren más riesgo de sufrir problemas de salud, como infartos de miocardio, derrames cerebrales e insuficiencia renal. La diabetes puede causar pérdida permanente de la visión por daño de los vasos sanguíneos de los ojos. Muchas personas con diabetes presentan problemas en los pies debido al daño

causado a los nervios y al flujo sanguíneo insuficiente. Esto puede causar úlceras en los pies y llevar a la amputación.¹

Que, la diabetes de tipo 1 (denominada anteriormente diabetes insulino dependiente, juvenil o de inicio en la infancia) se caracteriza por una producción deficiente de insulina y requiere la administración diaria de esta hormona.

Que, la diabetes de tipo 2 afecta a la forma en que el cuerpo usa el azúcar (glucosa) para obtener energía, impidiendo que use la insulina adecuadamente, lo que puede aumentar las concentraciones de azúcar en la sangre si no se trata. Con el tiempo, la diabetes de tipo 2 puede causar daños graves al organismo, sobre todo a los nervios y los vasos sanguíneos.

Que, la diabetes de tipo 2 se puede prevenir en muchos casos. Hay factores que contribuyen a su aparición, como el sobrepeso, no hacer suficiente ejercicio y la herencia genética. El diagnóstico precoz es importante para prevenir los peores efectos de la diabetes de tipo 2. La mejor manera de detectarla temprano es acudir a un proveedor de atención médica para hacerse exámenes regulares y análisis de sangre. Los síntomas de la diabetes de tipo 2 pueden ser leves y tardar varios años en notarse. Pueden ser similares a los de la variante de tipo 1 pero, a menudo, menos intensos. En consecuencia, es posible que la enfermedad se diagnostique años después de manifestarse los primeros síntomas, cuando ya han aparecido complicaciones.

Que, por su parte, la diabetes gestacional aparece durante el embarazo y se caracteriza por una hiperglucemia con valores que, pese a ser superiores a los normales, son inferiores a los establecidos para diagnosticar diabetes. Quienes la presentan tienen más riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto. Además, tanto la madre como, posiblemente, sus hijos corren más riesgo de presentar diabetes de tipo 2 en el futuro.

Que, es por lo anterior que presento esta iniciativa, con el objeto de reformar la Ley Estatal de Salud, para establecer que en materia de salubridad general, corresponde a nuestro Estado, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de diabetes; además de adicionar que la Secretaría de Salud Pública en el Estado diseñará políticas públicas que contribuyan a la prevención, tratamiento y control de la diabetes y

¹ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

desarrollará programas permanentes de prevención, atención y control de todos los tipos de esta enfermedad.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XI a XXI. ...</p> <p>B. En materia de salubridad local:</p> <p>I a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria, diabetes y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;</p> <p>XI a XXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I a XVIII. ...</p>
	<p>Artículo 4 Bis.- La Secretaría de Salud Pública en el Estado diseñará políticas públicas que contribuyan a la prevención, tratamiento y control de la diabetes y desarrollará programas permanentes de prevención, atención y control de todos los tipos de esta enfermedad.</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción X del artículo 4 y se ADICIONA el artículo 4 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

A. ...

I a IX. ...

X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria, diabetes y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

XI a XXI. ...

B. ...

I a XVIII. ...

Artículo 4 Bis.- La Secretaría de Salud Pública en el Estado diseñará políticas públicas que contribuyan a la prevención, tratamiento y control de la diabetes y desarrollará programas permanentes de prevención, atención y control de todos los tipos de esta enfermedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE FEBRERO DE 2024.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las estaciones de carburación (gaseras) fueron creadas para recargar o abastecer a vehículos automotores que ocupan gas LP como combustible, sin embargo, actualmente son más frecuentadas para rellenar tanques/cilindros de gas, porque es más económico, lo que ha llevado a su proliferación.¹

Que un medio de comunicación dio a conocer con información de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, así como, de Protección Civil y Bomberos, que Tehuacán cuenta con un padrón de 15 centros de carburación y que en el último año aumento para tener actualmente 24 estaciones.²

Que lo anterior representa un riesgo para la ciudadanía, dado que no existe una regulación adecuada que norme su construcción ya que la obtención del permiso de uso de suelo para la operación de un centro de carburación se basa en un Programa de Desarrollo Urbano y tabla de compatibilidades que no se actualiza desde 2014, así mismo, el Reglamento de Construcciones del Municipio data del año 1994.³

¹ [Gaseras sin regulación adecuada \(meganoticias.mx\)](https://meganoticias.mx) Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

² [Gaseras sin regulación adecuada \(meganoticias.mx\)](https://meganoticias.mx) Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

³ [Gaseras sin regulación adecuada \(meganoticias.mx\)](https://meganoticias.mx) Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

Que de acuerdo al área de Desarrollo Urbano municipal, las gaseras que hoy operan tienen en un 80% permisos vencidos y trámites pendientes con el área de Ecología, Protección Civil, así como, permisos federales ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente del Gobierno Federal.⁴

Que en cuanto a su operatividad, los centros de carburación en Tehuacán realizan llenado de tanques de gas sin hacer una revisión adecuada del estado de los cilindros de gas, recargan por litro y no por peso, no cuentan básculas y no regulan el llenado del tanque al 85%, lo que implica mayor desgaste de la válvula, derivando en fugas y comprometiendo la seguridad del tanque y usuario.⁵

Que el Gas LP puede entrar en BLEVE (Explosión por Expansión de Vapor de Líquidos en Ebullición) en minutos, los peligros son: Fuego, radiación térmica del fuego, explosión y proyectiles. Tan solo en 2022 se reportaron 50 fugas de gas y 60 gaseras sancionadas por entregar cilindros obsoletos; entre finales del 2023 e inicios del 2024 se han reportado de 7 a 8 fugas de gas semanales en tanques o instalaciones.⁶

Que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, como se establece en el párrafo octavo, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ [Gaseras sin regulación adecuada \(meganoticias.mx\)](#) Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

⁵ [Gaseras sin regulación adecuada \(meganoticias.mx\)](#) Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

⁶ [Malas prácticas y riesgos con tanques de gas \(meganoticias.mx\)](#) Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

La CRE está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de las contribuciones y contraprestaciones establecidas por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades.

Tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, la Ley General de Cambio Climático y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.⁷

Que la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, establece que dicha Comisión tendrá por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

- El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público.
- La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares.
- La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público.
- Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica.

⁷ [Comisión Reguladora de Energía | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx) Fecha de consulta: 31 de enero de 2024.

- Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos. Por venta de primera mano se entenderá la primera enajenación que Petróleos Mexicanos y sus subsidiarios realicen en territorio nacional a un tercero y para los efectos de esta Ley se asimilarán a éstas las que realicen a terceros las personas morales que aquellos controlen.
- El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos, que se realice por medio de ductos, así como los sistemas de almacenamiento que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto, o que forman parte integral de las terminales de importación o distribución, de dichos productos.
- El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos, así como el almacenamiento de estos que se encuentren directamente vinculado a los sistemas de transporte o distribución por ducto, así como las terminales de importación o distribución de dichos productos.

Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá entre otras atribuciones⁸ las siguientes:

- Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de medidas de seguridad, cuando tenga noticia de un hecho que pueda poner en peligro la salud y seguridad públicas.
- Ordenar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a las personas que realicen actividades reguladas, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.
- Imponer las sanciones administrativas previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a quienes incurran en los supuestos de las fracciones V y VI del artículo 40 de dicho ordenamiento.

⁸ Artículo 3, fracciones XVIII, XIX, XX y XXI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

- Ordenar las medidas de seguridad e imponer en el ámbito de su competencia, las sanciones administrativas previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, por infracciones a las disposiciones de esas leyes y sus disposiciones reglamentarias en las actividades reguladas.

Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo publicado el 5 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto regular las Ventas de Primera Mano así como el Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas Licuado de Petróleo, actividades que podrán ser llevados a cabo, previo permiso, por los sectores social y privado, los que podrán construir, operar y ser propietarios de ductos, instalaciones y equipos, en los términos de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, así como, en las disposiciones técnicas y de regulación que se expidan.

Así mismo, establece que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, según corresponda, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como del Reglamento, podrán realizar por sí, o con el auxilio de Unidades de Verificación aprobadas por estas instancias en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones técnicas de seguridad y de operación de los Permisarios y Usuarios Finales, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, podrán requerir por escrito a los Permisarios y a las personas físicas o morales determinadas por la Ley, los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permitidas o aprobadas; realizar visitas de verificación a las instalaciones de los Permisarios así como a las instalaciones de los Usuarios Finales, y operar un sistema de evaluación del desempeño de las Unidades de Verificación.⁹

⁹ Artículo 90 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que las leyes y reglamentos en la materia le confieren, lleve a cabo visitas de verificación a las estaciones de carburación de gas licuado de petróleo (LP) ubicadas en el municipio de Tehuacán, Puebla; a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE FEBRERO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA LE CONFIEREN, LLEVE A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN A LAS ESTACIONES DE CARBURACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (LP) UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; A FIN DE SUPERVISAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES REGULADAS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la comparecencia del Secretario de Gobernación, Javier Aduino Limón ante el Pleno del Congreso local, como parte de la glosa del informe de gobierno de Sergio Céspedes Peregrina, reconoció que falta mayor contundencia, por parte del Gobierno del Estado, para actuar oportunamente contra bloqueos carreteros, de los que en 2023 se registraron 79 casos. Así mismo el funcionario estatal señaló que, a pesar de estos eventos, Puebla goza de estabilidad política y social pues se procura el diálogo para la atención de distintas demandas.

Con relación a los bloqueos carreteros, señaló que, se atendieron 79 eventos en autopistas y vialidades estatales. En este caso, el Secretario de Gobernación indicó que los protocolos de actuación están en revisión, tras aceptar que se requiere mayor contundencia para generar soluciones y no mayores problemas.¹

El bloqueo o corte de vías de comunicación terrestre es una medida de fuerza utilizada por diversos sectores sociales y económicos, para realizar protestas y

¹ [Revisa Segob protocolos de actuación ante linchamiento y bloqueos carreteros | Status Puebla](#)

reclamos. Puede producirse en rutas interurbanas, puentes, autopistas, calles y avenidas urbanas, entradas o salidas de fábricas o edificios, vías férreas, etc.²

De lo anteriormente referido, se desprende la necesidad de precisar que, "**Policía Primer Respondiente**" es el personal de las instituciones de seguridad pública (Instituciones Policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique e identifica víctimas, testigos u otros que requieran protección, auxilio o atención, por lo que determinará la canalización de estos, para su debida atención, según corresponda.³

De lo anteriormente referido, en los caso de bloqueos carreteros, el primer respondiente es y tendría que ser la Policía y Autoridad Municipal, sin embargo en muchos de los sucesos ocurrido en el estado de Puebla, en este rubro, las autoridades consideradas como primer respondiente no quieren asumir su responsabilidad.

En este sentido, sirve como fundamento jurídico de la presente iniciativa, el artículo 105 fracción III y VII Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

[...]

Artículo 105

La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

[...]

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

² [Bloqueos de vías de comunicación terrestre - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

³ [SECRETARÍA NACIONAL DE ACTUACION PRIMERA RESPONDIENTE.pdf \(www.gcb.mx\)](#)

pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

VII.- Las fuerzas de seguridad del Estado y de los Municipios se auxiliarán recíprocamente."

"LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

[...]

Artículo 4

La seguridad pública tiene por objeto:

I.- Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público;

II.- Prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;

[...]

VI.- Promover la participación de los Ayuntamientos y sectores sociales, en la elaboración y evaluación de programas de seguridad pública;

[...]

Artículo 6

La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales que la misma señala, quienes cumplirán con las obligaciones y ejercerán las atribuciones y facultades que ésta les confiere en sus respectivos ámbitos de competencia.

[...]

Artículo 9

Para efectos de esta ley, los cuerpos de seguridad pública son los siguientes:

[...]

II.- Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, cuya organización podrá replicarse en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 12

El Sistema de Seguridad Pública del Estado es el conjunto de instancias públicas integradas para la consecución de los fines de la seguridad pública estatal

Artículo 13

El Sistema se integra por las autoridades siguientes:

[...]



VI.- Los Presidentes Municipales.

[...]

Artículo 22

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- Garantizar, en el Municipio respectivo, el acceso de las personas a la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos correspondientes;

[...]

III.- Diffundir e implementar en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios; y

IV.- Impulsar la profesionalización de las y los integrantes de las instituciones policiales municipales; y

V.- Las demás que le asignen los ordenamientos legales."

Artículo 23

Son atribuciones de los Presidentes Municipales, en materia de seguridad pública:

I.- Asumir el mando del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, salvo lo establecido en la Constitución Política del Estado;

[...]

IX.- Remitir cualquier información que sea solicitada por la Secretaría de Gobernación del Estado, que se encuentre relacionada con la estabilidad y el orden constitucional del Municipio;

[...]

Artículo 24

Corresponde al Presidente Municipal, ejercer el mando sobre el cuerpo de seguridad pública municipal, por sí o por conducto de la persona titular, con base en el reglamento respectivo.

Artículo 25

Las autoridades municipales en materia de seguridad pública son:

- I.- El Presidente Municipal respectivo;
- II.- El Ayuntamiento; y
- III.- El Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal respectivo, cualquiera que sea la denominación del cargo.”

“LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

[...]

Artículo 2

El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

[...]

ARTÍCULO 21:

El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.”.

“LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA

[...]

Artículo 8. Los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y



adolescentes, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.

[...]

Artículo 16. Las instituciones de seguridad emitirán los protocolos de actuación con perspectiva de género y para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los agentes. El manual correspondiente determinará el contenido de las prácticas que los agentes deberán cumplir para estar capacitados en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas y las técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas incapacitantes menos letales y de armas de fuego. El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas menos letales y uso de arma de fuego.

[...]

Artículo 27. Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.

La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a lo establecido en los artículos 1º quinto párrafo y 4º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 57 fracción XXVII y 105 fracciones III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 31 fracción I y XV, 32 fracción y 46 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracciones I, II, III, IV y VI, 6, 8 fracciones I, II, III y 9 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 2 y 211 de la Ley Orgánica Municipal; así como 39 fracciones X y XVIII y 50 fracciones VIII, IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como a lo previamente descrito en líneas anteriores del presente punto de acuerdo, se somete a consideración el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos para que de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, se organicen y coordinen con el fin de lograr la correspondiente actualización, utilización y capacitación del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, con la finalidad de lograr el debido cumplimiento y ejecución de los **“Protocolo de Actuación para casos de bloqueo carreteros”** en esta materia de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, para que las referidas autoridades Municipales, en todas y cada una de las demarcaciones, asuman su función como **“Primer Respondiente”** y se incluya a difusión del contenido y alcance del referido Protocolo.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 06 DE FEBRERO DE 2024



DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA





DICTÁMENES

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN: 1880

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de enero de dos mil veintitrés, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por **virtud del cual** *"se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte"*.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"*.

2. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Diputado Charbel Jorge Estefan Chidiac, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por **virtud del cual** *"se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte"*.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Adicionar como atribución del Consejo Estatal del Deporte promover políticas públicas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres y fomentar así el libre desarrollo de actividades físicas y deportivas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La igualdad de género se define como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños". La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, refiere que la oferta de educación física, actividad física y deporte de calidad son esenciales para garantizar la promoción de valores como la probidad, la excelencia, el compromiso, la valentía, el trabajo en equipo, así como el respeto por uno mismo y por los demás participantes.

Es importante señalar que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte son un derecho fundamental para todos, por lo cual, la igualdad de oportunidades debe hacerse presente e intervenir en todos los niveles de adopción de decisiones, ya sea con fines de esparcimiento y recreo, así como para la promoción de la salud o la recepción de altos resultados deportivos.

De igual forma, la Declaración de Brighton, de la cual el Estado Mexicano es parte, establece que los Estados Parte se deben comprometer para asegurar que sus instituciones deportivas observen las normas de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otras Convenciones Internacionales que garanticen acciones en favor de las mujeres en el deporte, como son las siguientes:

- Los Gobiernos realizarán esfuerzos máximos por crear las condiciones de igualdad en el deporte como parte de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas;
- Fomentar las oportunidades de participación de ambos géneros y, en especial, atender las necesidades y aspiraciones femeninas;

- En el deporte de alto rendimiento, asegurar el apoyo equitativo a ambos géneros;
- Desarrollar políticas, programas y estructuras que eleven el número de mujeres en puestos de liderazgos deportivo;
- Cuidar la equidad de género en todos los sistemas educativos;
- Orientar las investigaciones deportivas al fomento compartido de ambos géneros;
- Procurar que la asignación de recursos públicos y privados cubran las necesidades de acceso a ambos géneros; y
- Acrecentar el intercambio de experiencias y la cooperación internacional en materia deportiva y de igualdad de género.

En ese sentido, el derecho a la práctica del deporte se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte correspondiéndole al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

En ese sentido, el Estado debe asegurarles a las mujeres las mismas oportunidades de participar activamente en el deporte y la educación física que a los hombres.

Si bien el énfasis no debería estar en tratar de saber cuáles diferencias entre hombres y mujeres son reales y cuáles son falsas ni cuáles son biológicas o construidas por el género, sino que debemos concentrarnos en crear una igualdad de resultados para todas las personas que parta, precisamente, de que hoy por hoy las personas vivimos con grandes desigualdades y que esas desigualdades deben ser el punto de partida y no de llegada de las Leyes.

En el área del deporte sigue existiendo un desequilibrio en la calidad y cantidad de la cobertura deportiva de las mujeres deportistas en comparación con la de los hombres; de acuerdo con la UNESCO las semanas de cobertura olímpica son poco frecuentes cuando la cobertura sostenida de las estrellas del deporte femenino aparece en los titulares de los medios de comunicación. Sin embargo, fuera del periodo de los grandes festivales deportivos, las estadísticas reportan que el 40% de todos los participantes en los deportes son mujeres, pero los deportes femeninos sólo

reciben alrededor del 4% de toda la cobertura de los medios de comunicación deportivos; y, de esa cobertura limitada, las mujeres a menudo son denigradas.

Es por ello por lo que el INEGI mediante el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico realizó diversas encuestas en el 2022, reportando los siguientes datos, en cuanto a la división por sexo, 49.5 % de los hombres y 35.6 % de las mujeres realizaron alguna actividad física. La brecha fue de 13.9 puntos porcentuales.

Con relación a la participación de la mujer en el deporte de alto rendimiento, un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres, INMUJERES y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, CONADE, refiere que la situación de la mujer en el deporte mexicano no es la ideal, pero tampoco es particular, pues forma parte de una desigualdad social donde las mujeres se han encontrado en desventaja respecto a los hombres; continúan vigentes los estereotipos sociales sobre la mujer y la forma en que se perciben ellas mismas ante los retos de la práctica deportiva.

Durante los últimos años se ha visto un aumento en la participación femenina en el deporte y en las oportunidades para las mujeres de participar en competencias nacionales e internacionales; sin embargo, las mujeres no han llegado a disfrutar de una mayor representación en puestos de decisión y dirección del deporte.

Al respecto, México y la Organización de las Naciones Unidas mantienen una colaboración para el logro de la igualdad de género, con la que se hacen esfuerzos para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres a través de la erradicación de la violencia, la promoción del empoderamiento económico de las mujeres, su desarrollo social y bienestar, así como la generación de entornos seguros e incorporación transversal de la perspectiva de género.

Las propuestas procuran ganar igualdad de género en las diversas dimensiones de las políticas e instituciones deportivas en la decisión de combatir estereotipos dañinos en los sesgos de los medios de comunicación, en la voluntad política de usar el deporte en el combate a la violencia de género.

En contraste, otros países progresan en combatir exitosamente la desigualdad social de género; al respecto, destacan los avances del Reino Unido y Canadá, con la instrumentación del "Programa Actively Engaging Women in Sport."

También, cabe resaltar el caso de Estados Unidos, que impulsa la equidad de género en el deporte colegial. Cuando comenzó el programa (1971), la participación de las mujeres en el deporte universitario alcanzaba menos de 300 000 personas (7% de la población estudiantil). Ya en 2001, la cifra sube a 2.8 millones de mujeres representando 41.5% del alumnado. El impacto del programa ha sido extraordinario no sólo en términos de incorporación deportiva sino en apoyar la educación, la salud,

el empleo de las mujeres. Asimismo, la Unión Europea impulsó una iniciativa análoga incorporando, además, efectos ambientales (Gender Equality in Sport Proposal for Strategic Actions).

En términos prácticos, fomentar el deporte con igualdad de género implica que en las estrategias nacionales de carácter social se garantice la igualdad de oportunidades y desarrollo dentro del deporte.

Todas las medidas enunciadas persiguen varios propósitos. Uno de ellos consiste en evitar que el deporte reproduzca los espacios de exclusión social que padecen las mujeres. En sentido positivo, esos mismos enfoques servirían para aprovechar al deporte como herramienta de bienestar solidario y de formación de sociedades más justas, participativas, democráticas.

Es importante mencionar que la creciente participación de diversos sectores de la población, que insisten en la importancia del deporte sin distinción de su género, lo que permite la creación y adecuación de las normativas que engloban el deporte mexicano y que fortalecen y garantizan la igualdad de condiciones y el desarrollo de las actividades deportivas de la población.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio, análisis y modificación correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIV y XV y se adiciona la fracción XVI al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14. ...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XV. Promover planes, programas y políticas públicas para garantizar la participación en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, fomentando así el libre desarrollo de las actividades físicas y deportivas; y

XVI. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 01 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN: 1879

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de **decreto por virtud del cual "se reforma la fracción VI del artículo 70 y adicionan los incisos a), b) y c) a la fracción VI del artículo 70 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla"**.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: **"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que formen parte del Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud como invitados permanentes con derecho a voz, pero sin voto, un representante de las Secretarías de Trabajo, de Salud y de Seguridad Pública, con la finalidad de fortalecer las políticas y acciones de acuerdo a las necesidades de la juventud.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la educación, siendo responsabilidad del Estado proveer de la misma, además de priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

En ese sentido, la salud es un derecho humano que radica en el conjunto de garantías para que existan las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico y mental, a través de bienes y servicios de calidad que aseguren el nivel de salud más alto.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Federal reconoce, entre otras cuestiones que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo éste materia concurrente entre las Entidades Federativas y la Federación.

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en donde participaron líderes de todo el mundo, siendo una oportunidad para que los países emprendieran un nuevo camino con el objetivo de mejorar la vida de todos. Dicha Agenda está compuesta por 17 objetivos que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de las ciudades.

En materia educativa, dicho derecho se encuentra establecido dentro del objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se exige una educación de calidad, inclusiva y equitativa, así como la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Por otro lado, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, debiendo regir su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De igual forma, la Constitución Federal dispone, en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Por lo anterior, el Objetivo 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incide en la necesidad del trabajo decente. Para los jóvenes, las cuestiones de desempleo, el subempleo y la mala calidad del mismo han demostrado ser persistentes y desalentadoras.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas la juventud de entre 15 y 24 años representan el 16% de la población mundial; se estima que para el 2030 sean alrededor de 1.3 millones de jóvenes, por lo que es necesario crear más y mejores medidas para generar oportunidades y soluciones justas, equitativas y progresivas; se necesita abordar con urgencia los desafíos a los que este sector de la población se enfrenta.

Datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas refieren que en México, viven alrededor de 31.2 millones de personas jóvenes, de las cuales 10.8 millones son adolescentes de entre 15 y 19 años. Respecto a la ubicación geográfica de los jóvenes se tiene que el 52.9% de ellos radican en los Estados de Chiapas, Nuevo León, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Jalisco, Ciudad de México y Estado de México.

En ese sentido, el artículo 65 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla prevee el Sistema Estatal de la Juventud, conformado por instituciones, políticas públicas, programas, acciones y organismos encargados de promover los derechos de la juventud, y su implementación será coordinada por la Secretaría de Educación.

El objetivo de dicho Sistema es garantizar la integridad, promoción, protección y participación de los sectores público, social y privado, respecto de las acciones en beneficio de la juventud.

Asimismo, el Sistema Estatal de la Juventud se encuentra integrado por:

1. La Secretaría de Educación.
2. El Consejo Consultivo Estatal de Políticas de Juventud.
3. Los Consejos Municipales de Juventud.
4. Las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que trabajan con la juventud y en relación a las personas jóvenes.

El referido Sistema cuenta a su vez con un Consejo Consultivo Estatal, el cual tiene como una de sus atribuciones el proponer a la Secretaría de Educación las políticas públicas y acciones que en la materia deban ejecutarse en beneficio de la juventud.

Al ser el Consejo de referencia un órgano colegiado, es necesario que haya presencia de instancias competentes en materia de trabajo, salud y seguridad, que contribuyan a la implementación de políticas públicas en temas de gran relevancia para la juventud; garantizando así los derechos que se encuentran establecidos en los diversos ordenamientos a través de acciones que permitan su sano desarrollo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXIII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 70. ...

I. a V. ...

VI. A invitación de la persona Titular de la Secretaría podrán asistir y participar representantes de otras instancias gubernamentales y poderes, así como especialistas en la materia con derecho a voz pero sin voto, siendo invitados permanentes las siguientes Dependencias:

- a) Secretaría de Trabajo;
- b) Secretaría de Salud, y
- c) Secretaría de Seguridad Pública.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 01 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
SECRETARIO

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL


DIP. MÓNICA SILVA RUIZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el escrito suscrito por el C. Roberto Flores Toledano, en el cual se menciona lo siguiente:

"... En ese tenor, por así convenir a mis intereses y ser mi voluntad de manera expresa, libre y espontánea, presento ante Ustedes mi RENUNCIA con carácter de irrevocable, con efectos a partir del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro al cargo de Magistrado adscrito a la Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla ..." (sic).

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente".

2. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, el escrito de fecha treinta y uno de enero del mismo año, suscrito por el Ciudadano Juan Carlos Maldonado Vázquez, por virtud del cual, presenta su renuncia al cargo de Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que a la letra dice:

"... presento renuncia voluntaria de forma escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, para no ejercer el cargo de Magistrado Suplente del Magistrado Propietario Roberto Flores Toledano del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, con efectos al uno de febrero del año en curso por motivos personales..."



En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”.

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Calificar las renunciaciones voluntarias al Cargo de Magistrado Propietario y Magistrado Suplente, respectivamente, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de los Ciudadanos Roberto Flores Toledano y Juan Carlos Maldonado Vázquez, respectivamente.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERO. Que es facultad del Congreso del Estado, conocer y resolver sobre las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el diverso 137 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables, los primeros de los cuales se transcriben a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

...

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones; así como de las licencias por más de treinta días del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa, del Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley deba conocer;

...

Artículo 91. Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

...

Artículo 92. El Congreso y, en su caso, la Comisión Permanente, calificará las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior. Las de los otros funcionarios judiciales serán calificadas por la autoridad que los nombre”.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

“ARTÍCULO 137

Todos los cargos del orden judicial son renunciables para efectos del retiro,



siempre que las personas servidoras públicas lo funden en alguna de las causas siguientes:

I. ...

III. Cualquier otra que sea bastante, a juicio de la autoridad que deba admitir la renuncia conforme a la ley...”.

SEGUNDO. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se nombra y se protesta a los Ciudadanos Roberto Flores Toledano, y Juan Carlos Maldonado Vázquez, como Magistrado Propietario y Magistrado Suplente, respectivamente, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

TERCERO. Que toda vez que con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Roberto Flores Toledano, presentó renuncia al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al ser una renuncia un acto unilateral de voluntad de este último y al sostener el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que “...Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...”, debe entenderse que con ésta se extingue la relación laboral que mantenía con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

Que, de la renuncia presentada y recibida ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se desprende que el Magistrado Roberto Flores Toledano, manifiesta lo siguiente:

1. Señala en términos claros y precisos su renuncia voluntaria, con carácter irrevocable, al cargo que desempeña como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por ser su voluntad, por motivos personales que le impiden continuar desempeñando el cargo conferido en esta entidad federativa, para el que fue electo y nombrado por esta Soberanía.
2. El consentimiento que se desprende de la citada renuncia es formulado directamente al Honorable Congreso del Estado de Puebla, el que en términos de las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas es competente para conocer de ello.
3. La solicitud de renuncia es expresa, de forma escrita y contiene el nombre y firma del interesado.

De conformidad con los argumentos referidos, y en virtud del análisis realizado a la renuncia referida, se considera que con la misma, el Ciudadano Roberto Flores



Toledano, manifiesta al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, su consentimiento y voluntad unilateral, escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, de no seguir desempeñando el cargo de Magistrado Propietario, por tanto, existen elementos de convicción para esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que el Ciudadano Roberto Flores Toledano, renuncia a ejercer la función de Magistrado Propietario dentro del Tribunal Superior de Justicia del Estado; siendo aplicable en forma análoga la Jurisprudencia del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2006678, Libro 7, junio de 2014, Tomo II, Tesis: I. 6o. T. J/19 (10a.), visible a página 1467, bajo el rubro y texto siguientes:

“RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE.

La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral".

CUARTO. Asimismo, es importante señalar que, en Sesión Pública Ordinaria de Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha seis de febrero del año en curso, se dio cuenta del escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Juan Carlos Maldonado Vázquez, por virtud del cual, presenta su renuncia al cargo como Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y que a la letra dice:

"... presento renuncia voluntaria de forma escrita, expresa, libre, espontánea, indubitable e inequívoca, para no ejercer el cargo de Magistrado Suplente del Magistrado Propietario Roberto Flores Toledano del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, con efectos al uno de febrero del año en curso por motivos personales..."

QUINTO. Que en términos de lo dispuesto dentro de los artículos 91 primer párrafo y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se actualiza la falta absoluta de la fórmula de Magistrados, Propietario y Suplente, procediendo su sustitución en términos de ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción XV, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 137 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 134, 135 y 151, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica y en consecuencia se aprueba la renuncia voluntaria presentada por el Ciudadano Roberto Flores Toledano, al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, a partir de su autorización.

SEGUNDO. Se toma en consideración lo manifestado por el Ciudadano Juan Carlos Maldonado Vázquez, referente a la presentación de su renuncia al cargo como Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobándose la misma a partir de su autorización.

TERCERO. Se declara la ausencia absoluta de los Magistrados Propietario y Suplente, referidos dentro de los resolutivos que anteceden, nombrados por Acuerdo del Pleno del Congreso en Sesión Pública Ordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil once; en consecuencia, se declara vacante la Magistratura.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, acompañándose copia del mismo, a la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para efectos de lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; al Gobernador Sustituto del Estado de Puebla; así como a los Ciudadanos Roberto Flores Toledano y Juan Carlos Maldonado Vázquez.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



SEXTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, 83 fracción I, 137 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 61 fracción III, inciso b), 68 segundo párrafo, 71 fracción III, 74 fracción IV, 134, 136, 155, 157, 167, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34, 84, 93 fracción VII, 120 fracción II, 123 fracción IV, 124 fracción IV, 171 fracciones V y IX, 176, 177 y 178 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, otórguense al presente los trámites legales y administrativos conducentes.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RÚZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CALIFICAN Y EN CONSECUENCIA SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS AL CARGO DE MAGISTRADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LOS CIUDADANOS ROBERTO FLORES TOLEDANO Y JUAN CARLOS MALDONADO VÁZQUEZ.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 15 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 15 de Febrero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el ocho de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reconoce la conformación del denominado "Grupo Plural" integrado por Diputadas y Diputados Sin Partido.
5. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que se autorizan a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito los inmuebles que se describen en los Decretos, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios siguientes:

1. Tochtepec	5. Huauchinango
2. Santa Inés Ahuatempan	6. Chalchicomula de Sesma
3. Palmar de Bravo	7. Cuetzalan del Progreso
4. Zacatlán y Chignahuapan	8. Acatlán



6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito, una fracción del Predio denominado "Acatlán", misma que cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados, actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave de Centro de Trabajo 21DUP0001W; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto, entre otro resolutivo.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; de la Ley Orgánica Municipal y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV, recorriendo la subsecuente del artículo 84 y se adiciona el Capítulo V denominado "Del Centro de Convivencia Familiar" y su artículo 90 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 278 Decies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 189, 191 fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 191 y los párrafos segundo y tercero al artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III del artículo 30 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, IV y V y se adiciona la VI al artículo 198 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 11, 14, 69, 78 y 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; el 10, 55 y 60 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Puebla; y el 9, 77 y 79 de la Ley del Cambio Climático del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 44, los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quater a la Ley Estatal de Salud.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 16 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 11 fracción VII y el 59; y se adiciona un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 267 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete de la Ayuntamientos de la Entidad, a implementar acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley, con el fin de contribuir al buen desarrollo urbano y evitar riesgos que pongan en peligro a la población.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, brinde el servicio de inscripción extemporánea de nacimiento de personas mayores de edad, a través de sus 32 mesas de recepción, a efecto de que los interesados accedan a tal servicio con los menores obstáculos y costos posibles, garantizando el derecho a la identidad que toda persona tiene.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado, a los doscientos diecisiete Ayuntamientos y a las Instituciones de Educación, para que en ámbito de sus respectivas competencias puedan implementar las acciones necesarias en tiempo y forma, a fin de lograr la prevención, detección y atención en materia de seguridad escolar, dentro y en el perímetro de las instalaciones, entre otras acciones.



26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, lleve a cabo acciones para implementar medidas de prevención, encaminados a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición, entre otro resolutivo.

27. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	Inasistencia Justificada
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	Inasistencia Justificada
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	Inasistencia Justificada
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	Inasistencia Justificada
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	Inasistencia Justificada
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	Inasistencia Justificada
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	35	0	6

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **15 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficio de la Secretaría del Ayuntamiento de Xiutetelco, por el que remite Primer Informe del Presidente Municipal, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios 00475.PM/10.MCP/2023 y HAA/PM:012/2024 de los Presidentes Municipales de Cuyoaco y Ahuazotepec, por los que remiten Segundo Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios SEGOB/OS/0387/2024, SEGOB/OS/0408/2024, del SEGOB/OS/0410/2024 al SEGOB/OS/0414/2024 y del SEGOB/OS/0485/2024 al SEGOB/OS/0487/2024 del Dr. José de Jesús Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, DANIELA MIER BAÑUELOS** Y DE LOS DIPUTADOS **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS. ACTO CONTINUO, A PETICIÓN DEL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL EX-DIPUTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CÉSAR SOTOMAYOR CANO, ACAECIDO EL PASADO TRECE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO. CONCLUIDO EL MINUTO DE SILENCIO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 65-II-2-2817, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS NÚMEROS SI.OS.2024/0130 DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SMT/074/2024 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SE/OS/DGAE/0063/2024 DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, SMADSOT-0083/2024 DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SC/072/2024 DE LA



SECRETARÍA DE CULTURA Y EL SEP-1-SE/086/2024 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, POR VIRTUD DE LOS CUALES ADJUNTAN LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DE LAS DEPENDENCIAS EN CITA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO PMP/2023/087, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PIAXTLA, MIGUEL ÁNGEL MACEDA CARRERA, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, SE APROBÓ LA RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE TLAXCUAPAN, MUNICIPIO DE PIAXTLA, Y LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL ESCRITO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DEL COLECTIVO DENOMINADO COMITÉ DE DESCENDIENTES DEL HEROICO SEXTO BATALLÓN DE LA GUARDIA NACIONAL DE PUEBLA, POR EL QUE EN ALCANCE AL ESCRITO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VIENTITRÉS, MANIFIESTAN SU RESPALDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SOLICITA SE DECLARE BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL MOLINA Y SE INSCRIBA SU NOMBRE EN EL MURO DE HONOR DE ESTA SOBERANÍA, A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ÁNGEL LINARES NOLASCO, PRESIDENTE DEL CENTRO TERRITORIAL QUETZALLI DE SAN ANDRÉS CHOLULA A.C., POR EL QUE EXPRESA DIVERSAS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL ACTUAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL REFERIDO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE; EL OFICIO NÚMERO 036, RESPECTO DEL EXPEDIENTE CHIG/SM/2024, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIGNAUTLA, AARON BONILLA PAULINO, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA REUNIÓN DE TRABAJO, PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA RESPECTO A LOS LÍMITES TERRITORIALES CON EL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 2272/2024, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, MAGALI ROMERO SOLÍS, POR VIRTUD DEL CUAL NOTIFICA EL PROVEÍDO DE VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2021, A LA COMISIÓN DE SALUD; LOS ESCRITOS DE



FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADOS POR LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LIZETTE MINTO GARCÍA, POR LOS QUE SOLICITAN SE LES TENGA POR SEPARADAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y NO SER INTEGRADA A NINGÚN OTRO PARTIDO, POR LO QUE PIDEN SE LES CONSIDERE COMO DIPUTADAS SIN PARTIDO Y SE REALICEN LOS REGISTROS Y LAS MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0035/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0016/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0036/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0043/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0034/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO DE LOS PUNTOS **CUATRO, CINCO, SEIS Y**



SIETE DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE RECONOCE LA CONFORMACIÓN DEL DENOMINADO "**GRUPO PLURAL**" INTEGRADO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS SIN PARTIDO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XX, 5, 39, 40, 43, 71 FRACCIÓN VI, 91, 95, 100 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA** Y LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**; Y A FAVOR DEL ACUERDO AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XX, 5, 39, 40, 43, 71 FRACCIÓN VI, 91, 95, 100; 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL ACUERDO REFERIDO, RESULTANDO CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN CONSECUENCIA SE DECLARÓ CONSTITUIDO Y SE RECONOCIÓ LA CONFORMACIÓN



DEL “GRUPO PLURAL” INTEGRADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS SIN PARTIDO NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES Y EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL Y COMO SU REPRESENTANTE LA DIPUTADA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, A LOS REPRESENTANTES LEGISLATIVOS Y A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE AUTORIZAN A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO LOS INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN EN LOS DECRETOS, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, RESPECTO DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TOCHTEPEC, SANTA INÉS AHUATEMPAN, PALMAR DE BRAVO, ZACATLÁN Y CHIGNAHUAPAN, HUAUCHINANGO, CHALCHICOMULA DE SESMA, CUETZALAN DEL PROGRESO Y ACATLÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, EN BLOQUE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LOS DICTÁMENES ANTES REFERIDOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE AUTORIZAN A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO LOS INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN EN LOS DECRETOS, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, RESPECTO DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TOCHTEPEC, SANTA INÉS AHUATEMPAN,



PALMAR DE BRAVO, ZACATLÁN Y CHIGNAHUAPAN, HUAUCHINANGO, CHALCHICOMULA DE SESMA, CUETZALAN DEL PROGRESO Y ACATLÁN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS RESPECTIVAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ACATLÁN", MISMA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5,536.324 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE CUAUTLITA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 211 SUBSEDE HUAUCHINANGO, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21DUP0001W; CONFORME A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "ACATLÁN", MISMA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5,536.324 METROS CUADRADOS, ACTUALMENTE UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE CUAUTLITA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE



EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 211 SUBSEDE HUAUCHINANGO, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 21DUP0001W; CONFORME A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO DEL DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO "DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR" Y SU ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DECIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 189, 191 FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 191 Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 193 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS



MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN, EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AL RESPECTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ ABRIR EL REGISTRO ELECTRÓNICO. UNA VEZ CONCLUIDO, LA SECRETARÍA INFORMÓ DEL REGISTRO DE VEINTICINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES Y, EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y V Y SE ADICIONA LA VI AL ARTÍCULO 198 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, REGISTRANDO SU ADHESIÓN LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69, 78 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; EL 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y EL 9, 77 Y 79 DE LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO



DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44, LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 TER Y 44 QUATER A LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN VII Y EL 59; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL



PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 267 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL



TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A IMPLEMENTAR ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE FUNDACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ASÍ COMO DE LOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO O SEGREGACIÓN DE PREDIOS PARA VIVIENDA QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LEY, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL BUEN DESARROLLO URBANO Y EVITAR RIESGOS QUE PONGAN EN PELIGRO A LA POBLACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN MOCIÓN, LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SOLICITÓ LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 164 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AL RESPECTO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE MANERA NOMINAL; EFECTUADO, LA SECRETARÍA INFORMÓ LA PRESENCIA DE TREINTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN CONSECUENCIA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, BRINDE EL SERVICIO DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO DE PERSONAS MAYORES DE EDAD, A TRAVÉS DE SUS 32 MESAS DE RECEPCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS INTERESADOS ACCEDAN A TAL SERVICIO CON LOS MENORES OBSTÁCULOS Y COSTOS POSIBLES, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD QUE TODA PERSONA TIENE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS Y A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PUEDAN IMPLEMENTAR LAS ACCIONES NECESARIAS EN TIEMPO Y FORMA, A FIN DE LOGRAR LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ATENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR, DENTRO Y EN EL PERÍMETRO DE LAS INSTALACIONES, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO ACCIONES PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, ENCAMINADOS A REDUCIR LOS FACTORES DE RIESGO QUE FAVORECEN LAS AGRESIONES CONTRA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, ASÍ COMO PARA COMBATIR LAS CAUSAS QUE LAS PRODUCEN Y GENERAR GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIO CUENTA DE LOS ESCRITOS DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADOS POR LAS **DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LIZETTE MINTO GARCÍA**, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 9, 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 20 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 39, 40, 43, 73, 85 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE RECONOCE LA CONFORMACIÓN DEL DENOMINADO "GRUPO PLURAL" INTEGRADO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS SIN PARTIDO, SOLICITAN INCORPORARSE AL GRUPO PLURAL ANTES MENCIONADO, A PARTIR DE ESTA FECHA, LO ANTERIOR PARA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, TURNÁNDOSE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; ASIMISMO, DIO CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMUNICA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, TURNÁNDOSE



A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, SE PRONUNCIÓ A FAVOR DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EL PASADO CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MARTES VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **José Antonio López Ruiz**, integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La desnutrición, anemia, sobrepeso y obesidad son consecuencias directas de la falta de garantía al derecho a la alimentación, en México, que afectan a toda la población, en general, razón por la cual es importante destacar que, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el 22.9 por ciento de las niñas, niños y adolescentes de hogares más pobres presentan baja talla, para su edad; encontrándose, en contraparte, el hecho de que México también ocupa el primer lugar en obesidad mundial infantil¹.

La alimentación es un derecho humano fundamental y está reconocido, por diversos documentos jurídicos del Derecho Internacional, los cuales han sido ratificados por el Estado Mexicano, por lo que su aplicación es obligatoria, encontrándose dentro de éstos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

¹ <https://conahcyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>

Mientras tanto, en la legislación mexicana, el derecho a la alimentación se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, principalmente, al respecto, es que la Constitución Federal consagra dicho derecho, en su artículo 4º, donde se expresa que *“toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”*, sin embargo, no tenemos una ley reglamentaria específica en esta materia.

Ahora bien, es importante señalar que la nutrición y la obesidad se encuentran estrechamente relacionadas, debido a que llevar una buena nutrición es de gran importancia, para prevenir riesgos relacionados con la obesidad y el sobrepeso, entendiéndose por éstos al peso corporal que es superior a lo médicamente señalado, para un rango de estatura, siendo, además, la obesidad considerada como una enfermedad crónica y con graves secuelas para las personas².

Dentro de los principales motivos, para tener sobrepeso, se encuentra el consumir alimentos y bebidas con un alto contenido de sal, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, mientras que, aunque existen diferentes causas relacionadas a la obesidad, la razón fundamental en este aumento de peso es un desequilibrio energético entre las calorías consumidas y las calorías gastadas.

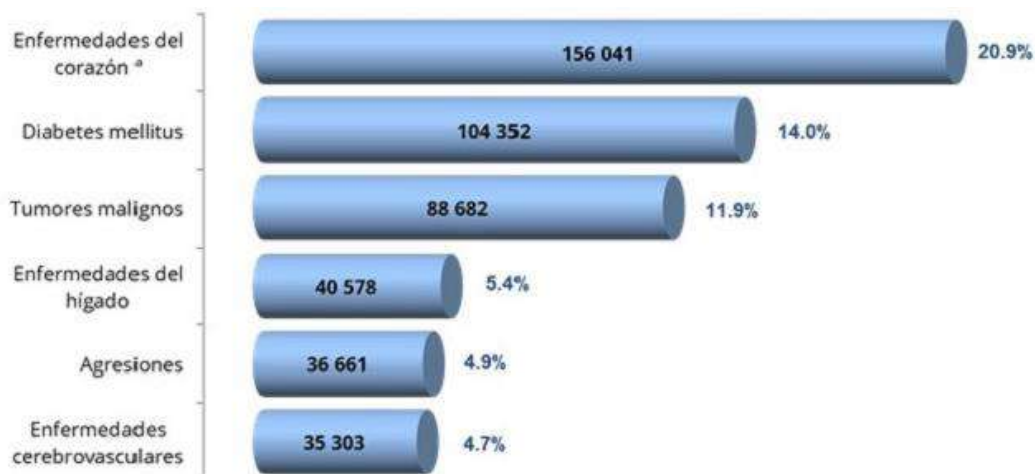
Dicho lo anterior, es que lograr llevar a cabo un tratamiento nutricional es la principal manera de bajar de peso, pues es frecuente tener hábitos o comportamientos alimentarios dañinos, que, incluso, no se sabe que no son sanos, por este motivo, es importante asesorarse con una persona experta en nutrición, no solamente para comer mejor, también para tener apoyo y orientación y, en caso de ser necesario, recibir atención médica para tratar otros temas relacionados con la obesidad.

Partiendo de lo que ha sido mencionado, cabe precisar que, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, la obesidad y el sobrepeso, en nuestro país, en cifras, representan, lo siguiente³:

² <https://centromedicoabc.com/revista-digital/por-que-es-importante-la-nutricion-para-tratar-la-obesidad/>

³ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/obesidad-y-sobrepeso-menos-kilos-mas-vida>

- En México, del total de personas adultas de 20 años y más, 39.1% tienen sobrepeso y 36.1% obesidad (75.2%), mientras que, en el caso de las y los niños de 0 a 4 años, 22.2% tiene riesgo de sobrepeso y de los de 5 y 11 años, 35.6% muestran esta condición.
- Estimaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde 1975, revelan que la obesidad se ha casi triplicado, en todo el mundo;
- Cerca de 41 millones de personas menores de 5 años, en todo el mundo, tienen sobrepeso u obesidad y 340 millones de niñas, niños y adolescentes (de 5 a 19 años) presentaban la misma condición;
- Tan solo los países que conforman la OCDE, dentro de ellos México, dedican 8.4% de su presupuesto total, en salud, al tratamiento de enfermedades relacionadas con la obesidad, padecimiento que está detrás del 70% de todos los costos de tratamientos relacionados con la diabetes, 23% con enfermedades cardiovasculares y 9% del cáncer;
- En el caso de México, las principales causas de defunción, como se observa en la gráfica, fueron las enfermedades del corazón, la diabetes y tumores malignos, padecimientos asociados con el sobrepeso y obesidad;



Por lo general, las personas jóvenes tienen sobrepeso u obesidad porque no realizan actividad física suficiente y tienen hábitos alimenticios deficientes, motivo por el cual la Universidad de Stanford ha emitido distintas recomendaciones, para la prevención del sobrepeso y la obesidad, durante la niñez y adolescencia, como lo son⁴:

- Cambiar gradualmente los hábitos de alimentación y los niveles de actividad de la familia, en lugar de concentrarse en el peso de las y los jóvenes;
- Fomentar la actividad física, razón por la cual se debe de fomentar que las juventudes realicen, al menos 60 minutos de actividad física todos los días;
- Ingerir al menos 5 porciones diarias de frutas y verduras; y
- Tomar agua en lugar de bebidas con azúcar agregada, como refrescos, bebidas deportivas y bebidas a base de jugo de frutas.

Por otro lado, los trastornos alimenticios son un gran problema en la salud física y mental de las personas jóvenes, debido a que implican problemas serios sobre como se piensa sobre la comida y la conducta alimenticia, lo que genera que las personas que llegan a tener estos trastornos, coman mucho menos o mucho más de lo realmente necesario.

Con frecuencia, estos trastornos se manifiestan en la adolescencia y los primeros años de la adultez, aunque pueden aparecer a otras edades, siendo los más comunes, los siguientes⁵:

- Anorexia: Es un trastorno de la alimentación potencialmente mortal, que se caracteriza por un peso corporal anormalmente bajo, un gran temor a aumentar de peso y una percepción distorsionada del peso o de la figura corporal. Las personas con anorexia hacen todo lo posible por controlar el peso y la figura corporal, por lo que recurren a limitar la ingesta de calorías o usar métodos para bajar de peso; por

⁴ <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=obesidad-90-P04730>

⁵ <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/eating-disorders/symptoms-causes/syc-20353603>

ejemplo, ejercicio de forma desmesurada, toma de laxantes o suplementos dietéticos, o vomitar después de comer.

- **Bulimia:** Cuando una persona padece bulimia, tiene episodios en los que ingiere alimentos, de forma desmesurada, lo que incluye la sensación de pérdida de control sobre su alimentación; también se restringe lo que comen, durante el día, lo que provoca más episodios de atragantamiento y purgas. Debido a la culpa, la vergüenza y el temor intenso a aumentar de peso, por comer en exceso, puede ser que las personas se provoquen vómito, se ejerciten desmesuradamente o usen otros métodos, como los laxantes, para deshacerse de las calorías.
- **Trastorno alimentario compulsivo:** La persona que tiene este trastorno, habitualmente, come en exceso, puede comer con rapidez o consumir más alimentos de los que tiene pensado, incluso no teniendo apetito; después de ingerir gran cantidad de alimentos, la persona puede sentir culpa, enojo o vergüenza por la conducta y por la cantidad de alimentos consumidos, sin embargo, no intenta compensar esta conducta con el ejercicio.

Al respecto, cabe precisar que, en México, al año se presentan 20 mil casos nuevos de anorexia y bulimia, de los cuales, el 10% de las personas con anorexia y 17% bulimia intentaron suicidarse; además, el 90% de las personas que padecen de anorexia y bulimia son mujeres, mientras que el otro 10% son hombres y, según estudios hechos por el Instituto Nacional de Psiquiatría, 10% de jóvenes enfermos con anorexia y 17% enfermas con bulimia que intentaron suicidarse, por desgracia, únicamente el 25% recibió algún tipo de ayuda psicológica⁶.

Por lo antes expuesto, estoy convencido que es fundamental reformar el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que los Gobiernos Estatal y Municipales reconocerán el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluya la prevención, detección y atención del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la alimentación.

⁶ <https://medialab.up.edu.mx/noticias/la-anorexia-y-bulimia-un-problema-entre-los-adolescentes-en-mexico/>

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 32. Los Gobierno Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición y la prevención, detección y atención del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la alimentación, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.</p> <p>...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 32 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32. Los **Gobiernos** Estatal y Municipales reconocen el derecho de toda persona joven a una salud integral y de calidad que incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición **y la prevención, detección y atención del sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la alimentación**, la prestación de servicios y cuidado especializado de la salud física y mental juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva y la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2024

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° apartado A, fracciones I y V, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Que el derecho a la información puede cumplirse de manera eficiente y efectiva, si se tiene como sustento una organización y clasificación documental que permita la administración ágil y eficiente de sus archivos, a fin de dar cumplimiento a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales, combate a la corrupción y conocimiento de la verdad.

Que la Declaración Universal de los Archivos aprobada el 10 de noviembre de 2011, por la 36 reunión de la Conferencia General de la UNESCO, reconoce que los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria; son un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación y tienen un papel esencial en el

desarrollo de la sociedad contribuyendo a salvaguardar la memoria individual y colectiva, así como garantizar la seguridad y la transparencia promoviendo la democracia y protegiendo derechos de los ciudadanos, lo que contribuye a brindar certeza jurídica.

Que el artículo 73 fracción XXIX-T de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Que ningún gobierno que se presente como moderno e innovador, puede dejar de lado la evidencia de su actuar y cumplir con el mandato contenido en nuestra Carta Magna de documentar el ejercicio de las funciones y atribuciones de los servidores públicos que el marco legal les confiere.

Que en esa perspectiva, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, la cual contempla, entre otras disposiciones:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores

de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en dicha legislación, deberán establecerse nuevos organismos que serán replicados a nivel estatal, de acuerdo con la importancia de los documentos públicos y en razón de la garantía del acceso a la información.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, conforme al principio rector de “Honradez y Honestidad”, así como en su eje denominado “Política y Gobierno”, contempla como uno de los objetivos prioritarios de “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad”.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en el artículo 12, fracción VII, incisos a) y e), que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, retoma estos principios rectores y los refrenda a través del Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”; que tiene como objetivo: “Contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental...”, el cual “Busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno”.

Que, de igual manera, dentro del mismo Eje, se establece como Estrategia 1, la de “Instrumentar un modelo de gobierno digital, transparente e innovador en beneficio de la ciudadanía para incrementar la eficiencia gubernamental”. Señalando como una de sus Líneas de acción, la de “Fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten su acceso a la ciudadanía”.

Que la Estrategia 3, tiene como objeto el “Fortalecer los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad”, contemplando como Líneas de acción, entre otras, las siguientes:

1. Fortalecer la coordinación interinstitucional para promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.
2. Promover estrategias de fomento a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.

3. Fortalecer los mecanismos de investigación y determinación de responsabilidades administrativas en el sector público.

Que el Archivo General del Estado turnó para sus recomendaciones pertinentes al Archivo General de la Nación, que a su vez, en el ámbito de la coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, éste remitió un ejemplar de la propuesta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitiendo dichas instancias sus recomendaciones, las cuales se ajustan a los principios y bases generales contenidos en la Ley General de Archivos, mismas que fueron puntualmente incorporadas en la presente Iniciativa, con la finalidad de dar cumplimiento además a los principios de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, el combate a la corrupción y el conocimiento a la verdad, con el fin ulterior de construir día a día la memoria histórica institucional en el Estado de Puebla; dotando a los sujetos obligados de herramientas en materia archivística, que les permitan contar con una estructura legal, orgánica, humana, material y financiera, que haga factible el cumplimiento de las obligaciones de la ley, pero sobre todo garantizar a la ciudadanía la certeza de que los servidores públicos se hacen escrutables en sus decisiones y acciones.

Que en esa tesitura, de conformidad con lo ordenado por la Ley General de Archivos, y toda vez que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para exceptuar la sectorización de aquellas entidades paraestatales, cuando por motivo de su función así se requiera; se plantea que el Archivo General del Estado se consolide como un organismo público descentralizado no sectorizado; lo que le permitirá ejercer más eficazmente su función, apoyar a los municipios y fomentar una renovada cultura archivística en todo el Estado.

Que de igual forma, para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, así como con los objetivos, programas y estrategias señaladas en los citados Programas Nacional y Estatal de Desarrollo, resulta necesario dotar a los órdenes de gobierno

estatal y municipal, de los instrumentos jurídicos que les permitan contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo dichas funciones y obligaciones en materia de gestión documental y administración de archivos y como consecuencia contribuir a garantizar el derecho a la información.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1, 2, 3, 6 primer párrafo, 26 primer párrafo, 30, 31 fracciones I, II, III, IV, VII y XIII; 32, 33, 34, 35, 38 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales, para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla y sus ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional del Estado;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, con el objetivo de favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados del Estado;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración en materia de archivos con las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y demás sujetos obligados;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos del Estado mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria institucional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental Estatal, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.** Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II.** Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III.** Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV.** Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V.** Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI.** Archivo General: Al Archivo General de la Nación;
- VII.** Archivo General del Estado: Al Archivo General del Estado de Puebla;
- VIII.** Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, estatal y municipal de carácter público;
- IX.** Archivos privados de interés público estatal: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que permitan conocer la evolución del Estado de Puebla y se encuentren en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los ámbitos de gobierno estatal y municipal;

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Archivos de Puebla;

XVI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro General de Clasificación Archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Dirección General: A la Dirección General del Archivo General del Estado;

XXIII. Director General: A la persona Titular del Archivo General del Estado de Puebla;

XXIV. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXV. Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXVI. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, estatal y municipal;

XXVII. Entes públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;

XXVIII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXXI. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXII. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXIII. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIV. Fondo de Apoyo Económico: Recursos que prevé el Gobierno del Estado para la creación y administración de los archivos del Estado de Puebla, de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados;

XXXV. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXXVI. Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos, la unidad de transparencia, los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVII. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVIII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXIX. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XL. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XLI. Ley: A la Ley de Archivos del Estado de Puebla;

XLII. Ley General: A la Ley General de Archivos;

XLIII. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLIV. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLV. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General de Estado;

XLVI. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado;

XLVII. Patrimonio documental Estatal: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de Puebla y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan

a los archivos de los órganos estatales, municipales, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLVIII. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLIX. Poder Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo en el Estado de Puebla;

L. Programa anual: Al programa anual de desarrollo archivístico;

LI. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos;

LII. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

LIII. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LIV. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LV. Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Puebla;

LVI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

LVII. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LVIII. Subserie: A la división de la serie documental;

LIX. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Puebla y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LX. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LXI. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LXII. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LXIII. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se registrarán por los siguientes principios:

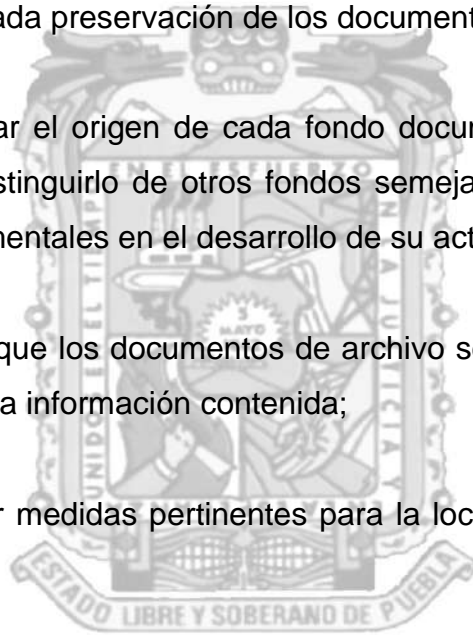
I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.



**TÍTULO SEGUNDO
DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS**

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental Estatal.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

- I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos de la Ley General de Bienes del Estado y demás normativa aplicable en la materia, y
- II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia en el Estado de Puebla.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normativa aplicable para el caso de los documentos considerados como bienes o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos de la operación de su sistema institucional, del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, según corresponda y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

- V.** Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
- VI.** Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII.** Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII.** Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX.** Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X.** Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI.** Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables; y
- XII.** Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Puebla y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal procurarán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito estatal o municipal, en caso de que algún sujeto obligado área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos

sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Asimismo, será obligación del liquidador, informar al Archivo General del Estado, mediante la elaboración de un acta circunstanciada, la ubicación del recinto donde se resguardarán los expedientes contenidos en el inventario. Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el Estado de Puebla, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de algún sujeto obligado, será obligación del liquidador, remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado de Puebla.



CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Artículo 21. El sistema institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos; y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración; y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad, los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar cuando menos con una licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse entre sí para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

**CAPÍTULO VI
DEL ÁREA COORDINADORA-DE ARCHIVOS**

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente o en su caso una jerarquía inmediata inferior a quien ocupe la titularidad dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en la Ley General, esta Ley y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

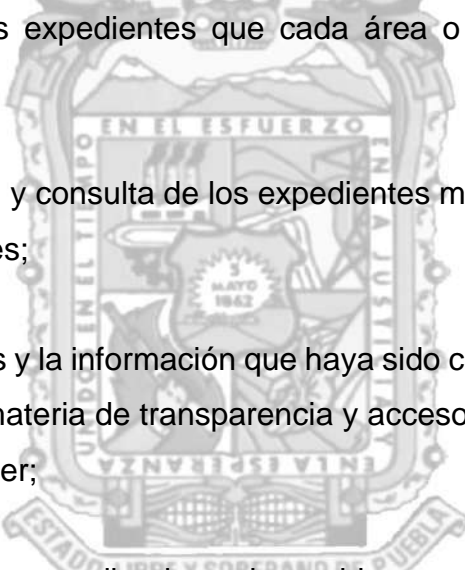
XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

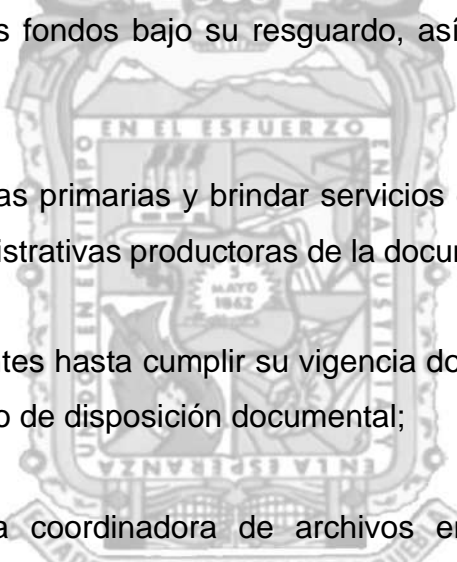
Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- 
- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
 - II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
 - III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
 - IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
 - V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
 - VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; y
 - VII. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- 
- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
 - II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
 - III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
 - IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
 - V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
 - VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda; y

XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables en la materia.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus

documentos con valor histórico al Archivo General del Estado o al Organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rijan las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El organismo garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito estatal, municipal o regional, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

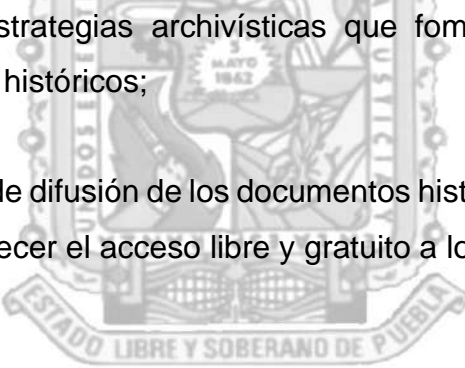
III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial; y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del organismo garante a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- 
- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
 - II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
 - III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
 - IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
 - V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos; y

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICO

Artículo 41. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema

automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 46. Los sujetos obligados deberán adoptar los lineamientos que emita el Consejo Nacional en los que se establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos; y deberán ser observados por los sujetos obligados establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo, aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónicos con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO
DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA VALORACIÓN**

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar, con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información; y

b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, e

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del grupo interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo,

realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del grupo interdisciplinario, deberán:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El grupo interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la

documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de acuerdo con las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios; y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónico en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto en la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 64. El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS**

Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobernación del Estado;
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado;
- IV. Un representante del Honorable Congreso del Estado;

- V. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- VI. Un comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
- VII. Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;
- VIII. El titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- IX. Un representante de los archivos privados;
- X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
- XI. Representantes regionales de los municipios.

Las elecciones de los representantes de las 21 regiones serán determinadas por acuerdo de los ayuntamientos y sometida a votación de los mismos, dentro de los primeros treinta días del inicio del ejercicio fiscal. Cada región estará integrada de conformidad a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos; y
- II. Cuento con la representación de al menos quince archivos privados estatales.

El titular de la Presidencia o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y VIII quienes designarán a un representante.

Los consejeros, en sus ausencias podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del Consejero Titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII, las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Estatal adoptará con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones que sean necesarias

para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 67. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del mismo, incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de Internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 68. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales y municipales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;
- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y

VIII. Las demás establecidos en esta Ley.

Artículo 69. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

III. Intercambiar con otras instancias nacionales o extranjeras conocimientos, experiencias y llevar a cabo cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;

IV. Participar u organizar cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;

V. Actuar como órgano de consulta de los sujetos del Estado de Puebla;

VI. Ordenar la publicación en el portal electrónico del Archivo General del Estado las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal; y

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad

con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil. Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 71. Las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso; así como inscribirlos en el Registro Nacional de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

Se consideran de interés público estatal los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia del Estado de Puebla, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 72. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad aplicable y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional o el Estatal.

El Estado de Puebla, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 73. Las autoridades estatales y municipales del Estado de Puebla deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 74. En caso de que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 75. En caso de que el Archivo General del Estado, tenga conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad o posesión de un particular y, en general, cuando se trate de documentos señalados en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá hacerlo de conocimiento del Archivo General, se sujetará a las reglas previstas por el Ley General.

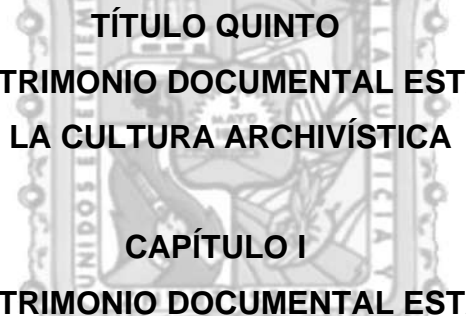
CAPÍTULO IV

DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 76. El Gobierno del Estado podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos del Estado de Puebla, de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados.

Artículo 77. Derivado de lo dispuesto por el artículo anterior, el Gobierno Estatal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos del Estado de Puebla en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

Este fondo podrá recibir subsidios federales en términos del artículo 83 de la Ley General.



TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ESTATAL
Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ESTATAL

Artículo 78. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, los documentos que se consideren patrimonio documental Estatal son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 79. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental Estatal, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y

divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado y el Consejo Estatal.

Artículo 80. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental Estatal podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado.

Artículo 81. El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental Estatal en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental Estatal en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 82. Para los efectos de la protección del patrimonio documental Estatal se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental Estatal;
- II. Conservar el patrimonio documental Estatal;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental Estatal, que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos; y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 84. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 85. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 86. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público, sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

Artículo 87. Las autoridades estatales y municipales del Estado de Puebla, deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado de Puebla esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ESTATAL

EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 88. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental Estatal, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos conforme los criterios que emita el Consejo Estatal atendiendo las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional en términos de la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan a la vez patrimonio documental Estatal y patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 90. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental Estatal y que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 91. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación y certificación de las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 93. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 94. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 95. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SEXTO
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 96. El Archivo General del Estado de Puebla es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal no sectorizado, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de Puebla.

Artículo 97. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, cuyo objeto es promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental Estatal, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Su titular deberá tener el nivel de Director General o su equivalente, de acuerdo a la estructura orgánica.

Artículo 98. El Archivo General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;
- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo;

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;

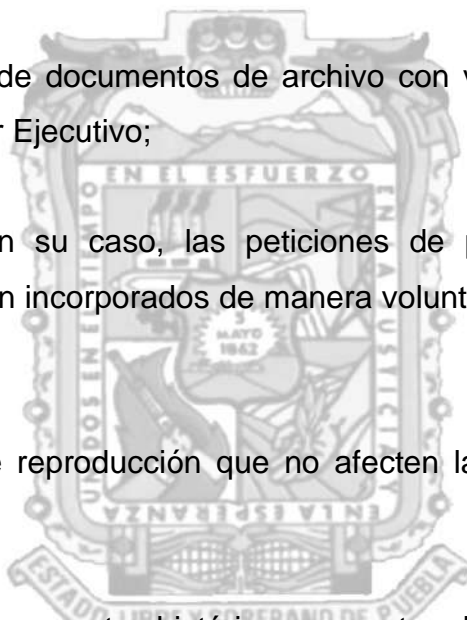
X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria al acervo del Archivo General del Estado;

XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XII. Proveer cuando los documentos históricos presenten deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;



XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVI. Publicar y distribuir, obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental Estatal;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en el archivo histórico del Estado;

XX. Custodiar el patrimonio documental Estatal de su acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental Estatal;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público estatal respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXIV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en su acervo;

XXV. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVI. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

XXVII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXVIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito estatal, nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXX. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental Estatal;

XXXI. Organizar y participar en eventos estatales, nacionales e internacionales en la materia; y

XXXII. Las demás establecidas en la Ley General, esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico; y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su normatividad interna.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.



**CAPÍTULO II
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO**

Artículo 101. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, que además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás disposiciones reglamentarias aplicables tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico; y

III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias.

- I. El titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Cultura;
- V. La Secretaría de la Función Pública; y
- VI. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El Órgano de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Para la validez de las Sesiones del Órgano de Gobierno, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y dentro de los cuales deberá estar el Presidente.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 103. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno a propuesta del Ejecutivo del Estado, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Poseer al día de la designación, preferentemente el grado académico de maestría en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y contar con experiencia en materias administrativa y archivística;
- III. Tener cuando menos treinta años al día de la designación;
- IV. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno; y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Senador o Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General, no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 104. El Director General, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.



**CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

Artículo 105. El Archivo General del Estado contará con un Titular del Órgano Interno de Control designado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V
DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO**

Artículo 106. El Archivo General del Estado, contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará conformado por siete integrantes designados por el Consejo Estatal previa convocatoria pública que emita Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. El patrimonio del Archivo General del Estado estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los Ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes; y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS
CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 108. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse del empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar en los portales electrónicos los programas anuales y sus informes de cumplimiento, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, además del acta que se levante en caso de documentación siniestrada; y

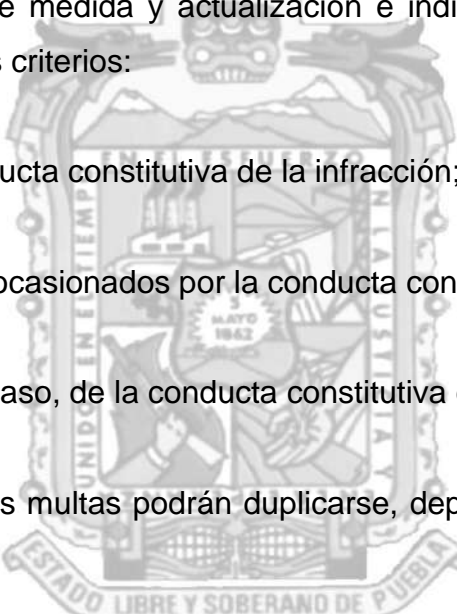
VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 109. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente

en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 110. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- 
- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
 - II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
 - III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 106 de la Ley; asimismo, las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 111. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 112. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental Estatal;
- III. Traslade fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental Estatal, sin autorización del Archivo General del Estado;
- IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental Estatal, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado le autorizó la salida de la entidad poblana; y
- V. Destruya documentos considerados patrimonio documental Estatal.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En la hipótesis prevista en la fracción III de este artículo, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 113. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.



Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Segundo. Se abroga la Ley de Archivos del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de septiembre de dos mil trece y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero. Las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a 500 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General del Estado.

Cuarto. Los sujetos obligados deberán realizar, en un plazo no mayor a 500 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento a la Ley.

Quinto. El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la dispuesto en el Tercero Transitorio de esta Ley, el Reglamento Interior del Archivo General del Estado.

Sexto. Hasta en tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de esta Ley, los Sujetos Obligados realizarán las medidas administrativas correspondientes para aplicar la presente Ley en lo que resulte conducente.

Séptimo. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento del presente Ordenamiento, hasta en tanto se da cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de esta Ley.

Octavo. El Consejo Estatal será presidido por la Secretaría de Gobernación hasta en tanto se realizan las adecuaciones a la estructura de la Administración Pública Estatal.

El Consejo Estatal deberá instalarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento interior en los seis meses subsecuentes.

Noveno. El Consejo Estatal, deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo. Los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Primero. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Segundo. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados

archivísticamente con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Tercero. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Cuarto. En un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Décimo Quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que opera la Dirección del Archivo General del Estado dependiente de la Secretaría de Gobernación, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado que se crea mediante esta Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JOSEFINA MORALES GUERRERO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

JESÚS RAMÍREZ DÍAZ

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

JUAN CARLOS MORENO VALLE ABDALA

EL SECRETARIO DE CULTURA

NGUYEN ENRIQUE GLOCKNER CORTE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca la Constitución y las leyes correspondientes.

Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Municipal, reconoce que el Municipio se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la justicia. Asimismo, dicho dispositivo legal establece el deber de los Ayuntamientos, en todo momento, de contribuir, de acuerdo con las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de justicia municipal.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla especifica en su artículo 39 cuáles son los jueces y juezas de primera instancia, incluyendo en las fracciones XI y XII a los Municipales y los de Paz.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la citada Ley, para una administración de justicia accesible, los pueblos, rancherías, comunidades, barrios, colonias y unidades habitacionales de los municipios del Estado podrán tener por lo menos un Juzgado de Paz, cuyos jueces y juezas serán nombrados por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción.

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica en comento, prevé que la instalación y el funcionamiento de los Juzgados de Paz, será a cargo del presupuesto del municipio, en los términos del convenio que suscriba el Presidente o Presidenta del Consejo, en representación del Poder Judicial, con el Ayuntamiento correspondiente.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, establecen una diferencia entre juezas y jueces de Primera Instancia con los de Paz.

Que las juezas y jueces Municipales y de Paz, en virtud de las características propias que regulan su instalación y funcionamiento, y en atención a que son nombrados por tiempo determinado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no pueden considerarse en la carrera judicial, por lo tanto, su nombramiento no requiere derivar de un proceso de concurso de oposición o de cursos previos, los cuales son propios del proceso de ingreso, formación y promoción dentro del sistema de carrera judicial.

Que atendiendo a la realidad social que se vive, con la presente reforma se establece que los requisitos para la designación de las juezas o jueces de Paz deberán reunir los requisitos establecidos en el acuerdo del Consejo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMA** el acápite del artículo 11; se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 22; y se **DEROGAN** el último párrafo del artículo 8 y la fracción II del artículo 11, todos de la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 8. ...

Se deroga.

ARTÍCULO 11. La carrera judicial podrá integrarse por las siguientes categorías:

I. ...

II. Se deroga;

III. ...

ARTÍCULO 22. ...

I. a V. ...

El Consejo mediante acuerdo establecerá los requisitos para ser Jueza o Juez de paz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos para la designación de jueces de paz que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso conforme a lo previsto en este, en lo que los favorezca.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA



EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial.

Que dicha reforma fue para corregir prácticas ineficientes y de corrupción, así como generar una sana y efectiva actividad judicial en el Estado, por lo que, la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla publicada el día seis de enero del año dos mil veintidós estableció las bases, los principios, la estructura organizacional y el funcionamiento del Poder Judicial.

Que con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a través del cual se establecen obligaciones para las entidades federativas, entre las cuales se encuentran las nuevas reglas y procedimientos a seguir en asuntos civiles y

familiares entre otros, promoviendo los medios alternativos de solución de controversias, y en especial la implementación de juicios orales en todas las materias e instancias; todo lo anterior bajo la obligación de juzgar con diferentes perspectivas, incluyendo la de género, beneficiando así al justiciable contribuyendo a equilibrar los derechos de las personas más vulnerables.

Que dicho Código al establecer la modalidad de juicios orales, representa un reto para el Poder Judicial del Estado en su implementación, resultando así necesario prever reformas que se encuentren a la altura de la normatividad vigente y que preparen el cambio difícil a fin de lograr la perfectibilidad judicial.

Que para dar cumplimiento a todo lo anterior y que las nuevas disposiciones funcionen plenamente se requiere la modernización de órganos jurisdiccionales, así como Magistradas, Magistrados, y servidores judiciales capacitados y especializados en la diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia en cabal cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, a fin de dar continuidad a lo anterior, con fecha dos de febrero del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, que declara aprobado el Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que dicha Declaratoria se emitió a efecto de optimizar el capital humano y los recursos materiales, que implica necesariamente contar con mayores recursos para atender el derecho humano de acceso a la justicia.

Que la reestructuración orgánica al Poder Judicial permitirá contribuir y eficientar las labores jurisdiccionales ordinarias en segunda instancia, al conformar nuevas salas especializadas que se requieran para distribuir las cargas de trabajo según las

necesidades que el propio Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones que son aplicables.

Que en congruencia con la reforma constitucional se hace necesaria la presente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que recoja adecuadamente los cambios de reestructura orgánica y que brinde herramientas para consolidar los avances que en materia de impartición de justicia la sociedad demanda.

Que en este contexto, se considera que los aspectos orgánicos, estructurales y funcionales deben ser fortalecidos y reordenados mediante una optimización normativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en donde se parta de una visión de avanzada, y se dote de instrumentos para que se consolide el entramado normativo necesario para llevar a buen puerto el proceso de cambio iniciado al interior del Poder Judicial del Estado y éste pueda verse materializado de manera completa en la realidad cotidiana de nuestro país.

Que el capital humano juega un papel preponderante, puesto que gracias a este es posible diseñar, desarrollar y establecer procedimientos para la asignación y ejecución de actividades propias de la institución, que, por una parte, favorece el incremento de la eficacia y la eficiencia en el desempeño, y, por otra, permite ampliar la cobertura de servicios de atención que demanda la ciudadanía.

Que en ese tenor, se observan los grandes esfuerzos que ha realizado en el Poder Judicial del Estado de Puebla con el firme propósito de ampliar los juzgados de primera instancia, garantizando así el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, que de manera paralela reduce los tiempos de espera; elementos que, sin duda alguna, favorecen el Estado de Derecho.

Que para lograr lo anterior, se pone de manifiesto el buen uso de los recursos económicos y financieros de los que se ha dispuesto el Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que concatenado con lo anterior con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de mecanismos alternativos de solución de controversias, en la cual se establecen obligaciones para las entidades federativas, entre las que se encuentran expedir las actualizaciones normativas correspondientes, crear el centro público de mecanismos alternativos de solución de controversias, realizar las previsiones presupuestales para los ejercicios fiscales posteriores, entre otras.

Que entre los principales elementos que se plantean se encuentran las siguientes:

- La determinación de la adscripción de la Sala Constitucional al Tribunal Superior de Justicia en el Estado y como consecuencia se derogan los artículos que lo establecían como órgano jurisdiccional autónomo.
- Se realiza la adecuación de las Salas del Poder Judicial a fin de que todas se integren por tres Magistrados y sus Presidencias sean de un año a excepción de los Plenos.
- Se establece la redistribución de cuatro Magistrados, dos de la Sala especializada en materia Constitucional y dos de la Sala Especializada.
- Se establece la atribución para la Sala especializada en materia Constitucional y Sala Especializada para conocer de jurisdicción ordinaria, previa solicitud del Pleno de cada Tribunal.

Gobierno del Estado de Puebla

- En los órganos auxiliares se establece el centro de mecanismos alternativos de solución de controversias para el Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa.
- Se realiza el cambio de la denominación del Instituto de Estudios Judiciales por la del Escuela Estatal de Formación Judicial en atención a su transformación en una escuela judicial de educación superior especializada.
- Se reconoce como órgano auxiliar al Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada el cual facilita la convivencia familiar cuando no puede cumplirse de manera libre, salvaguardando el interés superior de la niñez siempre y cuando sea a solicitud de la autoridad jurisdiccional.
- Se derogan disposiciones que se encuentran repetidas en la Ley.
- Se adiciona la atribución de fe pública a los Secretarios y Diligenciaros del Poder Judicial del Estado.
- Se establecen las atribuciones de los Jefes de causas y seguimiento en materia de oralidad penal.
- Se eliminan los medios de impugnación en materia laboral, ya que la Ley Federal del Trabajo no los contempla.
- Se establece que sea optativo que, en los procedimientos de oralidad, las Juezas y los Jueces de oralidad, así como las Magistradas y los Magistrados de Tribunal de Alzada puedan actuar sin Secretarios.

Gobierno del Estado de Puebla

- Se establece que los Jueces Municipales serán nombrados a propuesta del Ayuntamiento, que en el cargo duraran tres años y que su personal será nombrado por ellos con cargo al erario municipal.
- Se instituye que los Jueces de Paz durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos por el Ayuntamiento para un periodo igual, y que los requisitos para su elección serán diferentes a los de los jueces de primera instancia.

Que lo anterior tiene como finalidad el cumplimiento oportuno y eficaz de la impartición de justicia que, como imperativo, se establece en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, es urgente la creación e instalación de nuevos órganos jurisdiccionales que permitan atender de manera pronta, completa e imparcial, las cargas de trabajo cada día mayores, sin descuidar la calidad de las resoluciones.

Que se estima que con el ordenamiento que se propone, se hará más eficaz la impartición de justicia porque ésta se llevará a cabo en forma ágil y oportuna, como lo demanda el desarrollo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 2, las fracciones IV BIS, VIII y X del artículo 4, las fracciones VI y XIV del artículo 5, la denominación del Título Segundo, los artículos 14 y 16, los párrafos tercero y cuarto del artículo 18, las fracciones VII, VIII y XVI del artículo 19, el párrafo primero del artículo 20, las fracciones I, el párrafo primero de la II, VI y VIII del artículo 21, el artículo 22, la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, los artículos 23, 24 y 25, el párrafo primero del artículo 26, el artículo 28, el párrafo primero y fracción II del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, el párrafo primero, el párrafo primero del inciso C) y la fracción II del inciso D) del artículo 30 BIS, las fracciones I, II y III del artículo 30 TER, la fracción II del artículo 30 QUATER, el párrafo primero del artículo 30 SEXIES, el párrafo primero del artículo 31, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 32, el párrafo segundo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41, la fracción IV del artículo 43, los artículos 45 BIS, 50 y 52, la fracción VIII del artículo 53, el artículo 58, el último párrafo del artículo 67, las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 69, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, las fracciones XI y XII del artículo 70, las fracciones X y XIV del artículo 71, los artículos 78 y 79, el primer párrafo del artículo 81, las fracciones I, III, V, VI, VII, XIII, el párrafo primero de la fracción XV, párrafo cuarto de la XXIII, XXVI, XXVIII, XLI, XLV, LXXI, LXXII, LXXIII y LXXIV del artículo 82, las fracciones I, XI, XIV y XV del artículo 83, las fracciones III y IV del artículo 84, el párrafo primero del artículo 85, la fracción II del artículo 86, las fracciones I y II del artículo 88, el párrafo tercero del artículo 90, las fracciones XVI y XVII y el último párrafo del artículo 95, el inciso a) de la fracción II del artículo 97, el artículo 98, el párrafo segundo del artículo 100, el párrafo segundo del artículo 103, los artículos 106 y 118, el párrafo primero del artículo 124, los artículos 125,

126, 129, 145, 147 y 149; se **ADICIONAN** las fracciones IV TER, VIII BIS y IX BIS al artículo 4, el inciso F) y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 30 BIS, el artículo 30 SEPTIES, el segundo párrafo al artículo 31, la fracción VII al artículo 32, los artículos 36 BIS, 36 TER y 36 QUATER, el último párrafo al artículo 39, el párrafo segundo al artículo 41, los párrafos segundo y tercero al artículo 56, la fracción X al artículo 69, el artículo 69 BIS, la fracción XIII al artículo 70, el último párrafo al artículo 76, las fracciones LXXV y LXXVI al artículo 82, las fracciones XVI y XVII al artículo 83; la fracción V al artículo 84, el segundo párrafo al artículo 85, el Capítulo V denominado Del Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada al Título Séptimo, el artículo 90 BIS, las fracciones XVIII y XIX al artículo 95, el párrafo segundo al artículo 142; y se **DEROGAN** el párrafo segundo del artículo 26, el artículo 32 BIS, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto, las denominaciones del Título Quinto y su Capítulo Único, así como los artículos 72, 73, 74 y 75, la fracción IX del artículo 83, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en los Juzgados de primera instancia, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y las leyes correspondientes.

...

ARTÍCULO 4. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Juzgados de primera instancia: Los establecidos en el artículo 39 de esta Ley;

IV Ter. Ley Reglamentaria: La Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. a VII. ...

VIII. Sala Especializada en Materia Constitucional: La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia;

VIII Bis. Sala Especializada: La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa;

IX. ...

IX Bis. Salas Especializadas: La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa;

X. Plenos: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XI. a XII. ...

ARTÍCULO 5. ...

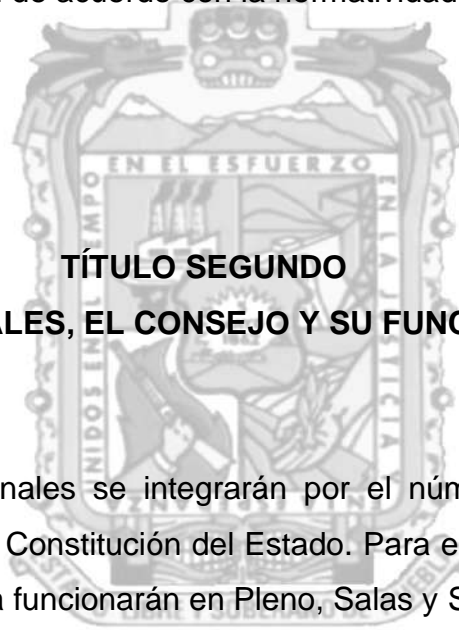
I. a V. ...

VI. Conocer de las acciones promovidas en contra de las omisiones legislativas; del recurso de revocación en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo y del recurso de revisión en contra de los actos de adscripción y remoción de Jueces;

VII. a XIII. ...

XIV. Llevar a cabo los procesos de formación profesional, capacitación, actualización y certificación de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia;

XV. a XVI. ...



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS TRIBUNALES, EL CONSEJO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14. Los Tribunales se integrarán por el número de Magistradas y Magistrados conforme a la Constitución del Estado. Para el buen despacho de los asuntos de su competencia funcionarán en Pleno, Salas y Salas Especializadas.

ARTÍCULO 16. Los Plenos se integrarán por la totalidad de las Magistradas o Magistrados que conforman cada uno de los Tribunales en términos de esta Ley.

El Pleno del Consejo por la totalidad de las Consejeras y Consejeros. Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de las Magistradas o Magistrados y Consejeras o Consejeros, respectivamente.

ARTÍCULO 18. ...

...

La Magistrada, Magistrado, que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, puede formular voto particular. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, puede anunciar un voto concurrente.

En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y será engrosado al final del acta o en la resolución respectiva.

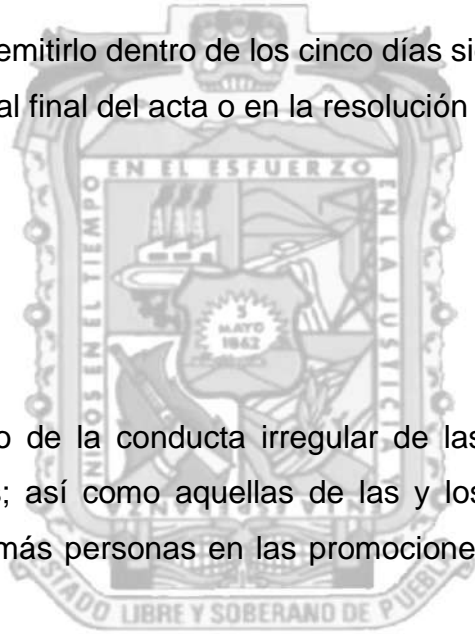
ARTÍCULO 19. ...

I. a VI. ...

VII. Dar cuenta al Consejo de la conducta irregular de las personas servidoras públicas de los Tribunales; así como aquellas de las y los abogados, las o los agentes de negocios y demás personas en las promociones que realicen ante el Poder Judicial;

VIII. Dictar su Reglamento Interior y Acuerdos Generales que regulen el funcionamiento de sus Plenos, Salas y Salas Especializadas, así como reglamentos y Acuerdos Generales en las materias de su competencia;

IX. a XV. ...



XVI. Decidir, de oficio o a petición de parte, en definitiva, sobre los criterios discrepantes sostenidos por las Magistradas o los Magistrados y entre las Salas de los Tribunales la resolución que se dicte será de observancia obligatoria;

XVII. a XXI. ...

ARTÍCULO 20. Los Presidentes y Presidentas serán electos por mayoría de votos del Pleno al que correspondan y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

...

...

ARTÍCULO 21. ...

I. Representar a los Tribunales, según corresponda, ante toda clase de autoridades y personas en los asuntos en los que sean parte de acuerdo con su competencia, salvo lo dispuesto en esta Ley; así como presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Someter al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda. El Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial.

...

III. a V. ...



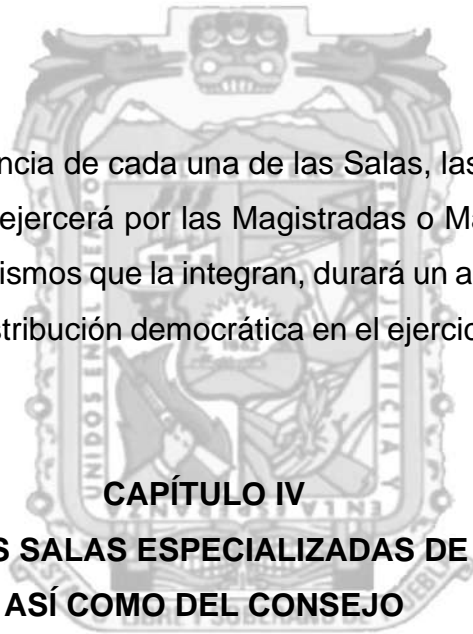
VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de los Tribunales en los casos en que las leyes lo determinen, y vigilar las labores de las Secretarías del Pleno, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;

VII. ...

VIII. Proponer, por acuerdo del Pleno respectivo, a las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos de los Tribunales ante el Consejo;

IX. a X. ...

ARTÍCULO 22. La Presidencia de cada una de las Salas, las Salas Especializadas y Tribunales de Alzada se ejercerá por las Magistradas o Magistrados designados por elección, de entre los mismos que la integran, durará un año y será rotativa entre sus miembros, para una distribución democrática en el ejercicio de sus atribuciones.



CAPÍTULO IV
DE LAS SALAS, DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LOS TRIBUNALES,
ASÍ COMO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. Los Tribunales contarán con el número de Salas, Salas Especializadas, Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, los que funcionarán por especialidades; las Colegiadas se integrarán por tres magistradas o magistrados.

Para el mismo efecto el Consejo contará con ponencias de acuerdo con el número de sus integrantes.

ARTÍCULO 24. Las audiencias de las Salas, Salas Especializadas, Tribunales de Alzada y Consejo serán públicas, salvo los casos en que la naturaleza de los asuntos de que se trate, la protección de datos personales o el interés público exijan que sean privadas, de conformidad con la normatividad aplicable. Las Salas, Salas Especializadas y los Tribunales de Alzada tendrán la facultad de imponer las mismas correcciones disciplinarias que el Pleno del Consejo, en los asuntos de sus respectivas competencias y en los casos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones de las Salas y Salas Especializadas, de los Tribunales de Alzada o del Consejo se aprobarán por mayoría o unanimidad de votos. Las Magistradas o los Magistrados y las Consejeras y los Consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

La Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, puede formular voto particular. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, puede anunciar un voto concurrente.

En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y será engrosado al final del acta o en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 26. En caso de ausencia de alguna Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero por menos de quince días, será el Pleno correspondiente quien comisione por turno o especialidad, a la persona servidora pública que debe integrar el Órgano Jurisdiccional.

Se deroga.

ARTÍCULO 28. Para el despacho de los asuntos de cada Sala, Salas Especializadas, Tribunal de Alzada o Comisión, según corresponda, se turnarán estos a las Magistradas o los Magistrados, las Consejeras o los Consejeros por riguroso orden o, en su defecto, a las Magistradas o los Magistrados, las Consejeras o los Consejeros o Servidores Públicos, que los substituyan con arreglo a esta ley, según los acuerdos que para el efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 29. Las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros y Servidores Públicos, a quienes se turnen los asuntos conforme a los tres artículos anteriores, serán considerados en éstos como ponentes, y deberán:

I. ...

II. Formular los proyectos de resolución, acuerdo o sentencia, según corresponda, que deban pronunciarse y someterlos a consideración de la Sala, Salas Especializadas, Comisión o Pleno, y

III. ...

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de los Presidentes o Presidentas de las Salas y Salas Especializadas:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 30 BIS. Corresponde a las Secretarías y los Secretarios de los Órganos Jurisdiccionales y del Consejo, conforme a su adscripción, además de las que tengan por disposición de ley, las atribuciones siguientes:

A) a B) ...

C) Secretarías y/o Secretarios de las Salas, Salas Especializadas, Colegiadas y Unitarias:

I. a XI. ...

D) ...

I. ...

II. Autorizar y dar fe de las resoluciones y actuaciones en que intervengan;

III. a XI. ...

E) ...

F) Jefes de Causa y Seguimiento:

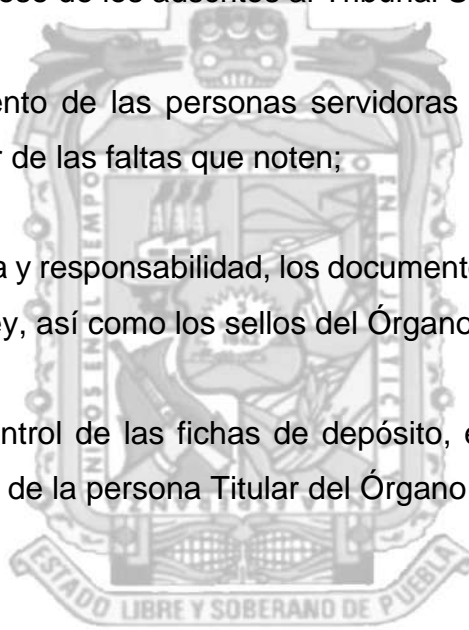
I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;

II. Llevar un control, en el que se asiente la fecha en que se entregan a las personas servidoras públicas respectivas los tocos, expedientes o procesos, para el desahogo de los acuerdos respectivos, así como la fecha de su devolución;

III. Dar cuenta a la persona Titular del Órgano Jurisdiccional, en caso de advertir demoras, conforme al control que se señala en la fracción que antecede;



- IV. Expedir las certificaciones, copias, testimonios e informes que se les prevengan;
- V. Elaborar y despachar la correspondencia oficial, recabando la firma de la autoridad correspondiente;
- VI. Recibir, fuera de las horas de oficina, los escritos de término que les presenten las personas interesadas, cuando no encuentren a la persona Titular del área de atención al público, tratándose de los adscritos al Tribunal Superior de Justicia;
- VII. Vigilar el comportamiento de las personas servidoras públicas de la oficina, dando cuenta a su superior de las faltas que noten;
- VIII. Tener, bajo su custodia y responsabilidad, los documentos y valores que deban reservarse conforme a la ley, así como los sellos del Órgano Jurisdiccional, y
- IX. Formar el legajo de control de las fichas de depósito, el que será autorizado mensualmente con la firma de la persona Titular del Órgano Jurisdiccional.



ARTÍCULO 30 TER. ...

- I. Las Secretarías y/o los Secretarios de los Plenos serán suplidos por las Secretarías y los Secretarios de acuerdos de las Salas y Salas Especializadas;
- II. Las Secretarías y/o los Secretarios de acuerdos de Sala o Salas Especializadas serán suplidos por las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta y de Acuerdos, y

III. Las Secretarías y/o los Secretarios de acuerdos de Ponencia tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa, serán suplidos por las Secretarías y los Secretarios Proyectistas adscritos a la Ponencia.

ARTÍCULO 30 QUATER. ...

I. ...

II. Practicar las diligencias que se les encomienden y dar fe respecto de ellas;

III. a IV. ...

ARTÍCULO 30 SEXIES. Son obligaciones de las y los Oficiales, sus auxiliares, las encargadas y los encargados de atención al público:

I. a V. ...

ARTÍCULO 30 SÉPTIES. Las ausencias de las Juezas y los Jueces, menores a quince días serán cubiertas por los Secretarios de Acuerdos, previa autorización del Consejo.

Las que excedan de ese tiempo, serán cubiertas por el personal que designe el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 31. Al Tribunal Superior de Justicia le corresponde resolver de los medios de impugnación ordinarios del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil y los demás que les competan conforme a las leyes.

A través de la Sala Especializada en Materia Constitucional resolverá los asuntos a que se refiere el artículo 87 de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 32. ...

I. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas, Sala Especializada en materia constitucional, Tribunales del Alzada y de todos los casos de competencia no especificados en las leyes;

II. a III. ...

IV. Conocer de oficio, o a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas, del Presidente o Presidenta de la Sala Especializada en Materia Constitucional en ejercicio de la jurisdicción ordinaria o de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso;

V. Solicitar al Consejo la asignación de competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada en Materia Constitucional;

VI. Sistematizar y publicar de manera digital, los precedentes que en materia constitucional emita la Sala Especializada en Materia Constitucional para su consulta pública, y

VII. Las demás que señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 36 BIS. La Sala Especializada en Materia Constitucional tendrá carácter permanente, gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y será garante y custodia de la Constitución del Estado; se integrará por tres Magistradas o Magistrados, que serán elegidos por el voto de la mayoría del Pleno del Consejo, de entre los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La Sala Especializada en Materia Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la Ley Reglamentaria, de los siguientes asuntos:

I. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y la Constitución del Estado;

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Congreso del Estado;
- b) El Ejecutivo Estatal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno;
- c) Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;
- d) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;

e) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;

f) La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones, y

g) Las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley Reglamentaria.

II. De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en la Constitución del Estado;

III. Con excepción del Poder Judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

IV. De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley Reglamentaria;

V. De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general;

VI. Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces o Juezas;

VII. De la consulta sobre la interpretación de esta Ley, y a petición de los Plenos y del Pleno del Consejo, podrá determinar el criterio que prevalecerá;

VIII. Podrá conocer de asuntos de jurisdicción ordinaria previo acuerdo del Consejo, y

IX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia de la Sala.

ARTÍCULO 36 TER. La asignación de competencia ordinaria, otorga a los integrantes de la Sala Especializada en Materia Constitucional las mismas atribuciones que corresponde a esa jurisdicción.

ARTÍCULO 36 QUATER. La Sala Especializada en Materia Constitucional, sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por unanimidad de votos.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Especializada en Materia Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla, siempre y cuando fueren aprobadas por unanimidad de votos.

No ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

La interpretación de la presente Ley, corresponde a la Sala Especializada en Materia Constitucional, la que, a petición de los Plenos, podrá determinar el criterio que prevalecerá en términos de la Ley Reglamentaria.

ARTÍCULO 39. ...

I. a XIII. ...

En atención a las atribuciones de los Jueces de Paz, tendrán diferentes requisitos a los demás Jueces de Primera Instancia, conforme al acuerdo que emita el Consejo.

ARTÍCULO 40. ...

En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de juzgados de primera instancia, que el Consejo determine, de acuerdo a las necesidades jurisdiccionales para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita; los que conforme a los acuerdos generales tendrán competencia para conocer de las materias establecidas en el artículo anterior y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

...

ARTÍCULO 41. Los juzgados tomarán su denominación del distrito o región judicial al que pertenezcan y cuando existan varios de la misma competencia en un distrito, se distinguirán por número ordinal.

El Consejo conforme a los acuerdos que emita contará con administradores, unidades de apoyo administrativo y demás servidores públicos para el

funcionamiento de los Tribunales y Juzgados, cuyas facultades serán las que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 43. ...

I. a III. ...

IV. Resolver los asuntos derivados de acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a los menores;

V. a VI. ...

ARTÍCULO 45 BIS. En los procedimientos de oralidad, las Juezas y los Jueces de oralidad, las Magistradas y los Magistrados de Tribunal de Alzada pueden actuar sin Secretarías, Secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso, tendrán fe pública para autenticar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 50. Para una administración de justicia accesible, los municipios del Estado podrán tener por lo menos un juzgado municipal, conforme a los acuerdos que emita el Consejo previa solicitud del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Las Juezas y Jueces municipales serán nombrados por el Consejo y elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción, quienes durarán tres años en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 53. ...

I. a VII. ...

VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normatividad aplicable;

IX. a X. ...

ARTÍCULO 56. ...

En los juzgados municipales habrá un Juez y por lo menos un secretario de acuerdos y un escribiente nombrados por el Consejo a propuesta del Ayuntamiento con cargo al presupuesto municipal.

Las identificaciones de los Jueces municipales y personal de los juzgados serán proporcionadas por el Consejo. Los sellos oficiales de dichos Juzgados serán autorizados por el Consejo y el Ayuntamiento ordenará su elaboración. El mal uso de la credencial y los sellos será causa de responsabilidad penal y administrativa grave.

ARTÍCULO 58. Las Juezas y Jueces de Paz serán nombrados por el Consejo y serán elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción y durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 67. ...

I. a III. ...

La Sala Especializada resolverá de manera colegiada y sus Magistrados no integrarán el Pleno del Tribunal, excepto en los asuntos en los que el Consejo prorrogue su jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 69. ...

I. El recurso de revisión en contra de las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen definitivamente cualquiera de las medidas cautelares previstas en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

II. El recurso de revisión en contra de las sentencias definitivas emitidas por las Salas cuando no sean favorables a los intereses de las partes;

III. a VII. ...

VIII. Conocer de oficio o a petición fundada del Presidente o de la Presidenta de cualquiera de las Salas de los asuntos que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, en términos de lo que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

IX. Solicitar al Consejo la asignación de competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada, y

X. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Artículo 69 BIS. La asignación de competencia ordinaria, otorga a los integrantes de la Sala Especializada las mismas atribuciones que corresponde a esa jurisdicción.

**CAPÍTULO III
DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 70. ...

...

I. a X. ...

XI. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los Entes Públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;

XII. Podrá conocer de asuntos de jurisdicción ordinaria previo acuerdo del Consejo,
y

XIII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

...

**CAPÍTULO IV
SE DEROGA**

ARTÍCULO 71. ...

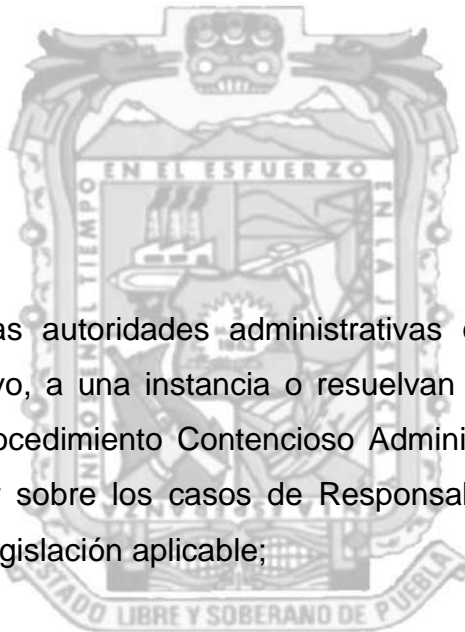
I. a IX. ...

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; así como resolver sobre los casos de Responsabilidad Patrimonial del Estado en términos de la legislación aplicable;

XI. a XIII. ...

XIV. Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anulados los actos y resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarios a la ley;

XV. a XX. ...



**TÍTULO QUINTO
SE DEROGA**

**CAPÍTULO ÚNICO
SE DEROGA**

ARTÍCULO 72. Se deroga.

ARTÍCULO 73. Se deroga.

ARTÍCULO 74. Se deroga.

ARTÍCULO 75. Se deroga.

ARTÍCULO 76. ...

...



El Consejo, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura orgánica conforme a sus necesidades.

ARTÍCULO 78. El Pleno del Consejo se integrarán por la totalidad de las Consejeras o los Consejeros. Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de sus integrantes.

El Presidente o la Presidenta del Consejo ejercerá la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente, siempre y cuando dicha representación

no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

El Presidente o Presidenta del Consejo será electo por mayoría de votos del Pleno de Consejo y durará en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 79. Las Consejeras o Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Aquellos no integrarán Sala, ni Pleno en su Tribunal o Juzgado de origen, durante el ejercicio de su cargo en el Consejo.

ARTÍCULO 81. Las decisiones del Consejo son definitivas e inatacables. Sólo procede el recurso de revocación en contra de los acuerdos que emita y del recurso de revisión en contra de los actos de adscripción y remoción de las Juezas y los Jueces que prevea la legislación vigente.

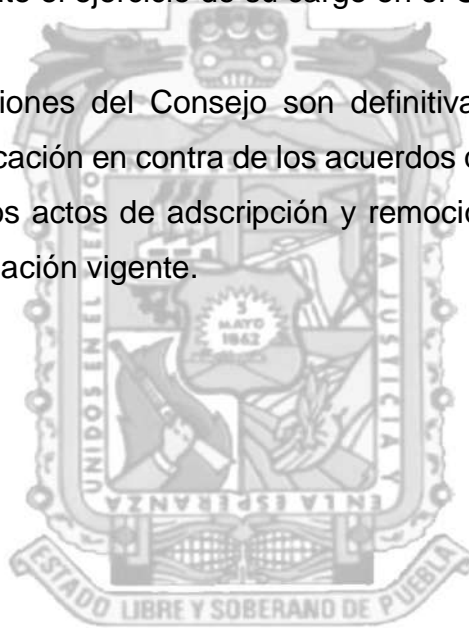
...

...

ARTÍCULO 82. ...

I. Ejecutar los acuerdos de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, en los casos previstos por la Constitución del Estado y esta ley, así como procurar, en la esfera de lo administrativo, por la existencia de posibilidades materiales y prácticas para el goce del derecho humano de acceso a la justicia;

II. ...



III. Establecer con la aprobación de los Plenos, las estructuras de sus Órganos Jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, para el adecuado funcionamiento de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, aprobar la estructura de los demás órganos auxiliares y de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Poder Judicial;

IV. ...

V. Nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, y demás que establezca la normatividad aplicable;

VI. Nombrar y remover al titular del Órgano Interno de Control;

VII. Nombrar y remover a los titulares de los órganos auxiliares;

VIII. a XII. ...

XIII. Elegir a las tres magistradas o magistrados que deban integrar la Sala Especializada en Materia Constitucional de entre los integrantes del Tribunal Superior de Justicia;

XIV. ...

XV. Resolver, en su caso, sobre la ratificación, adscripción, remoción, inhabilitación y, en su caso, reincorporación de las Juezas y Jueces de primera instancia, Magistradas y Magistrados;

...

XVI. a XXII. ...

XXIII. ...

...

...

Salvo por el caso de los delitos cometidos en flagrancia o aquellos de prisión preventiva oficiosa o justificada, para efecto de judicializar una carpeta de investigación en contra de una Jueza o un Juez, Magistrada o Magistrado, el Ministerio Público, con la debida secrecía, deberá solicitar la opinión por parte del Consejo como requisito previo indispensable, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco días a partir de la formulación del Ministerio Público. En caso de ser negativa la opinión del Consejo de la Judicatura, el titular de la Fiscalía General del Estado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá judicializar la carpeta de investigación correspondiente;

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Elaborar el presupuesto del Consejo y del Poder Judicial, con excepción de los correspondientes a los Tribunales. El Presidente o Presidenta del Consejo integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;

XXVII. ...

XXVIII. Determinar la competencia en jurisdicción ordinaria de las Salas Especializadas;

XXIX. a XL. ...

XLI. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia del propio Consejo, de los Tribunales o de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XLII. a XLIV. ...

XLV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, debiendo atender a las necesidades de los Tribunales;

XLVI. a LXX. ...

LXXI. Promover las medidas necesarias relativas al ingreso, permanencia, disciplina, capacitación, ascensos, promociones por escalafón y remoción del personal del Poder Judicial, así como los estímulos conforme a los acuerdos generales y suficiencia presupuestal; autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización, certificación y actualización de las personas servidoras públicas y demás interesados, considerando, en materia de responsabilidades administrativas, los criterios que en su caso emitan en atención al Sistema Nacional Anticorrupción;

LXXII. Acordar las propuestas relativas a la asignación, reubicación, cambio de adscripción o comisiones del personal adscrito al Poder Judicial que sean competencia del Consejo;

LXXIII. Implementar las acciones necesarias para fomentar los mecanismos alternativos de solución de controversias;

LXXIV. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y genera una cultura de paz;

LXXV. Establecer la creación y funcionamiento del registro de personas facilitadoras y del sistema de convenios en materia de mecanismos alternativos de solución de controversia, y

LXXVI. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 83. ...

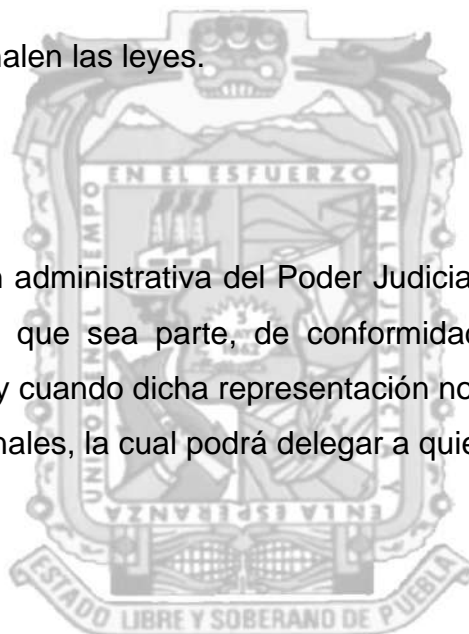
I. Ejercer la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales, la cual podrá delegar a quien designe;

II. a VIII. ...

IX. Se deroga;

X. ...

XI. Proporcionar los medios necesarios para sistematizar y publicar de manera digital los expedientes de los demás Órganos Jurisdiccionales, así como los precedentes en materia especializada constitucional, para su consulta pública conforme a suficiencia presupuestal;



XII. a XIII. ...

XIV. Rendir cuentas de la ejecución del gasto del Poder Judicial al Consejo;

XV. Proponer y solicitar al Pleno del Consejo, la remoción del titular del Órgano Interno de Control y de los titulares de los órganos auxiliares;

XVI. Remover a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, y

XVII. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

ARTÍCULO 84. ...

I. a II. ...

III. El Instituto Especializado de la Defensoría Pública;

IV. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada, y

V. Aquéllos que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

ARTÍCULO 85. El Poder Judicial contará con un centro de mecanismos alternativos de solución de controversias como órgano auxiliar; que funcionará como el Centro de Justicia Alternativa, Órgano Desconcentrado, el cual contará con plena autonomía técnica, de gestión, operativa y de decisión.



La persona Titular será nombrada por el Pleno del Consejo y durará cinco años en su cargo, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

ARTÍCULO 86. ...

I. ...

II. Actuar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en las diversas materias que regula la legislación y normatividad aplicable;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 88. ...

I. Capacitar, formar, actualizar y certificar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial y usuarios externos. Así como tramitar ante las autoridades educativas federales, estatales, órganos nacionales e internacionales, así como las instancias públicas o privadas las autorizaciones, registros o certificaciones correspondientes;

II. Realizar los exámenes de oposición, así como los procesos de evaluación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Ley y de las demás aplicables;

III. a IX. ...

Artículo 90. ...

...

El Consejo ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Asimismo, mediante acuerdo general o reglamento determinará las facultades de dicho órgano auxiliar.

CAPÍTULO V

DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

ARTÍCULO 90 BIS. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano auxiliar del Consejo que cuenta con autonomía técnica y operativa en sus funciones y, que tiene por objeto facilitar la convivencia familiar cuando a juicio de la autoridad judicial no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario por el interés superior de la niñez la asistencia temporal al mismo.

Los servicios que preste el Centro Estatal de Convivencia Familiar se realizarán con el fin de ilustrar el criterio de la autoridad judicial y de ofrecer mayor información o evidencia especializada en apoyo a las determinaciones de las autoridades judiciales, aportando elementos para la toma de decisiones y de esta manera coadyuvar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social.

El Consejo ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Centro. Asimismo, mediante acuerdo general o reglamento determinará las facultades de dicho órgano auxiliar.

ARTÍCULO 95. ...

I. a XV. ...

XVI. Llevar a cabo reuniones con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen;

XVII. Las previstas en el Capítulo I, Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

XVIII. Las previstas en el Capítulo II, Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, y

XIX. El mal uso de la identificación y sellos oficiales por parte de Jueces Municipales.

Se considerarán faltas graves las contenidas en el presente artículo, a excepción de las fracciones II, III, IV, VII, XVII y XIX.

ARTÍCULO 97. ...

...

I. ...

II. ...

a) Quejas o Denuncia presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial.

En estos casos, corresponde al Consejo pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia, a través del Órgano Interno de Control.

b) ...

...

III. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 98. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como autoridades resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

El Pleno del Consejo en faltas graves y la unidad que determine en faltas no graves, tratándose de las personas servidoras públicas del Poder Judicial a excepción de las Magistradas y Magistrados.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un Magistrado, Magistrada, Juez o Jueza, y otra u otras personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

Las personas servidoras públicas responsables de la resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de justicia, cuando incurran en alguno de

los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 100. ...

Tratándose de la remoción, a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, procederá el recurso de revisión ante la Sala Especializada en Materia Constitucional.

...

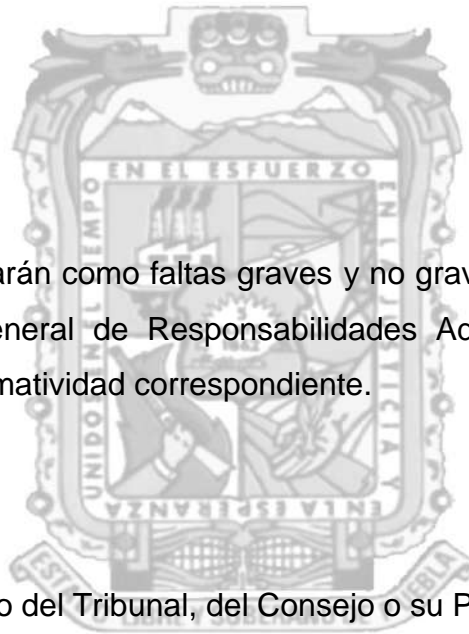
ARTÍCULO 103. ...

En todo caso, se considerarán como faltas graves y no graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que determinen las leyes y normatividad correspondiente.

...

ARTÍCULO 106. Si el Pleno del Tribunal, del Consejo o su Presidenta o Presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.

ARTÍCULO 118. Las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa otorgarán la protesta constitucional ante el Congreso del Estado.



ARTÍCULO 124. Los Plenos darán posesión de sus cargos al Presidente o Presidenta y a los Magistrados o Magistradas que lo integran.

...

ARTÍCULO 125. Los Tribunales y los Juzgados estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartíendola en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género e imparcial.

Son horas hábiles las que median entre las ocho y las dieciocho, o las que se indiquen en los acuerdos correspondientes. Los Tribunales y Juzgados despacharán durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas, o en el horario dispuesto mediante los acuerdos correspondientes o legislación aplicable.

ARTÍCULO 126. Las diligencias que deban practicarse fuera de los recintos judiciales se llevarán a cabo por el o las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 129. Toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado que deba ausentarse temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este Capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

ARTÍCULO 142. ...

Tendrán derecho de un haber de retiro en una sola ocasión que será una prestación en dinero equivalente a un año de salario como Juez y veinte días de salario por año de servicio con dicho carácter, conforme a la disponibilidad presupuestal y autorización del Consejo de Judicatura.

ARTÍCULO 145. Las Magistradas y los Magistrados podrán retirarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

I. Cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, y tengan más de diez años consecutivos como Magistrados.

II. Tener más de diez años consecutivos como Magistrados, si además han desempeñado otros cargos al servicio del Poder Judicial del Estado durante treinta años, incluidos los diez como Magistrados.

III. Tener más de diez años consecutivos como Magistrados, si además han desempeñado otros cargos al servicio de los Poderes del Estado de Puebla durante veinte años.

Los Magistrados que obtengan su retiro, gozarán de los beneficios a que tienen derecho conforme a todas las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 147. Los Plenos y el Pleno del Consejo, de oficio, dictaminarán sobre el retiro de las Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros que les correspondan.

ARTÍCULO 149. El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de las personas servidoras públicas, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de las Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, de conformidad con esta ley o la normatividad y acuerdos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes podrán retirarse voluntariamente las Magistradas y Magistrados que habiendo cumplido treinta años al servicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se hayan desempeñado al menos diez años consecutivos con tal carácter; previa autorización del Consejo, conforme a la suficiencia presupuestal.

CUARTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada del presente Decreto, se refiera al Instituto de Estudios Judiciales, se entenderá como Escuela Estatal de Formación Judicial.

QUINTO. Las Salas Especializadas en la primera sesión que lleven a cabo deberán nombrar a su Presidente para el término de un año conforme lo establecido el artículo 22 de este Decreto.

SEXTO. El Consejo en un término no mayor a sesenta días hábiles deberá realizar las adecuaciones necesarias de la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Superior de Justicia, con motivo de la nueva conformación, previo acuerdo de los Plenos.

SÉPTIMO. El Consejo emitirá los acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

OCTAVO. El titular del Centro de Justicia Alternativa durará en su cargo el tiempo para el cual fue nombrado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que los rasgos que caracterizan a los Estados para darse su propia Constitución, es la autonomía constitucional, que emerge, nace y se construye con base en los principios, valores y reglas que rigen el sistema jurídico mexicano, contenida en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de soberanía nacional; 40, que sienta las bases en que descansa el federalismo mexicano; 41, la forma de ejercicio del poder soberano, al sostener que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución General y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; así como el 124 que prevé que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución, a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a los estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.¹

¹ Ferrer M. y Flores P. Coordinadores (2017), *Memoria del XI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de México, IJ UNAM, pp. 431 y 432.

Que dentro de este ámbito de autonomía, los estados tienen competencia para darse su propio orden jurídico local, incluyendo su norma constitucional; conforme a esta normatividad, el orden estatal divide su ley fundamental en la dogmática y la orgánica; en este sentido al contar con autonomía para darse su propio orden jurídico interno, les asiste el deber de protección y garantía de ese orden local, para mantener la firmeza de la división del poder público estatal y sobre todo garantizar la promoción, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales.²

Que, la defensa de la Constitución está integrada por todos aquellos instrumentos jurídicos y procesales que se han establecido tanto para conservar la normativa constitucional como para prevenir su violación, reprimir su desconocimiento y, lo que es más importante, lograr el desarrollo y evolución de las propias disposiciones constitucionales.³

El jurista mexicano Héctor Fix Zamudio, concibió a la justicia constitucional como el conjunto de procedimientos de carácter procesal, por medio de los cuales se encomienda a determinados Órganos del Estado, la imposición forzosa de los mandamientos jurídicos supremos, a aquellos otros organismos de carácter público que han desbordado las limitaciones, que para su actividad se establecen en la misma Carta Fundamental.⁴

² Op. Cit. p. 432

³ Fix -Zamudio y Valencia C. (2007). *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 5ª ed., México, Porrúa, p. 184, citado por Fabiola Martínez Ramírez en: Ferrer M. y Flores P. Coordinadores (2017), *Memoria del XI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de México, IIJ UNAM, p. 575.

⁴ Fix-Zamudio H.Valadés (1968), *Veinticinco Años de evolución de la justicia constitucional*, UNAM, México, P. 15, citado por Carlos A-Morales Paulín, en: D. y Gutiérrez, Coordinadores (2001), *Justicia, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo I*, IIJ UNAM, México, pp 337 y 338.

Que la justicia constitucional local en las entidades federativas, ha pasado por diversas etapas en nuestro país, en los últimos años, se ha favorecido en ellas la libertad configurativa para establecer tanto el diseño de su órgano constitucional local, como de los correspondientes medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional, bajo el entendimiento de la habilitación de los operadores jurídicos para realizar el control constitucional; lo anterior, con la finalidad de controlar y exigir judicialmente la forma de organización de los poderes estatales en cuanto a su régimen interior, así como la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.⁵

Que en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado reiteradamente en razón de que la libertad configurativa de las entidades federativas significa, en términos generales, permitir que, con un potente faro (las reglas y principios de la Constitución Federal, que no pueden contradecir nunca), tomen las decisiones que mejor consideren para su régimen interno de gobierno. Esto implica que las entidades federativas pueden diseñar dispositivos innovadores –y por tanto, no previstos con anterioridad– para organizar su régimen interno, tutelar los derechos y libertades de sus habitantes y enfrentar así los retos específicos de su contexto social, cultural y político.⁶

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *“Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en Materia Judicial”*; esta reforma transformó la estructura, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, de gobierno y administración del Poder Judicial de nuestra entidad.

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 15/2017.

⁶ *Idem.*

Que, acorde con esta reforma, se cuenta con un sistema de control de constitucionalidad local en nuestra entidad, que inicialmente se materializó a través de la creación de la Sala Constitucional de carácter permanente, adscrita al Poder Judicial del Estado; así como del establecimiento de los medios de control y defensa constitucional, que comprende la acción de tutela de derechos, la acción de inconstitucionalidad, la controversia competencial y la acción en contra de las omisiones legislativas, en la que se le dotó además al órgano jurisdiccional de dos recursos de legalidad ordinaria, revocación y revisión.

Que en esta inercia, como parte de los mandatos derivados de la reforma judicial, el seis de enero de dos mil veintitrés se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *“Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla”*; en esta nueva ley, se replanteó el cuerpo normativo que determina la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que se incluyó la integración de la Sala Constitucional.

Que, en esta tesitura, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *“Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”*, cuyo objeto es regular los procedimientos contemplados en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, además de la competencia inicial, posteriormente se le dotó a esta Sala Constitucional de la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, abonando de esta manera a su fortalecimiento como órgano jurisdiccional, ello de acuerdo con la *“Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto de fecha 9 de mayo del 2023,*

por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones transitorias cuarta, octava, novena y décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 16, Segunda Sección, de fecha lunes 24 de octubre de 2022, Tomo DLXX”, publicada el seis de junio de dos mil veintitrés en el órgano de difusión oficial del Estado de Puebla.

Que, este andamiaje jurídico, permitió que por primera vez en el Estado de Puebla, se impartiera justicia constitucional en el orden jurídico local, es así que la Sala Constitucional, inició sus funciones en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expidió la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; DECLARA el inicio de funciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla y da a conocer a la ciudadanía en general la ubicación de su Recinto Oficial”, publicado en el Órgano de difusión oficial del Estado con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Que el dos de febrero de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la “Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, que declara aprobado el Decreto por el que reforma los párrafos segundo, cuarto y quinto de la fracción X del artículo 12, la fracción II del artículo 37, las fracciones XIV, XV y XXIII del artículo 57, la fracción II del artículo 61, los párrafos primero, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 86, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, fracción VI, séptimo al décimo segundo y décimo sexto del artículo 87, el párrafo décimo del artículo 88, las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 90 y el

artículo 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”.

Que la reforma citada en el párrafo anterior, fue motivada con el objeto de reestructurar al Poder Judicial para redirigir el capital humano, los recursos materiales y financieros asignados originalmente a la Sala Constitucional, modificando su naturaleza jurídica como órgano del Poder Judicial y de ser orgánicamente independiente del Tribunal Superior de Justicia y se convierta en una Sala Especializada en Materia Constitucional adscrita al Tribunal Superior de Justicia; por un lado, la Sala mantiene el control constitucional local a través de la conservación de la jurisdicción especializada; y por otro lado amplía su jurisdicción, a fin de que resuelva asuntos de jurisdicción ordinaria.

Que, el artículo tercero transitorio de la última reforma constitucional referida, dispone que el Congreso del Estado, a partir de la entrada en vigor del Decreto, armonizará entre otros ordenamientos, la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo 25 Protección Judicial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en el numeral 1 que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Que dicho artículo establece los parámetros que debe cumplir un recurso efectivo, de tal manera que se configura en la posibilidad real de acceder a él; la emisión de decisiones vinculantes; así como la restitución en el goce del derecho o ejecución

de la resolución; bajo esta perspectiva protectora de derechos humanos se ha establecido la Acción de Tutela en la Ley Reglamentaria.

Que el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Que el derecho de acceso a la justicia, es de contenido complejo y abarca las etapas previas a los procedimientos, durante y posterior, siendo parte esencial de este derecho, la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones; esta garantía a la tutela jurisdiccional, se concibe como el derecho que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión.⁷

Que el tercer párrafo del artículo 17 mencionado, establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "*privilegiar la solución del conflicto*" por sobre los "*formalismos procesales*", para lograr la tutela judicial efectiva, cuya limitante la constituyen los propios derechos de las partes; estas limitantes, comprenden entre otras, la *igualdad procesal*, entendida en un contexto en el que se conceden las

⁷Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 28/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1855, Tipo: Jurisprudencia. Registro digital: 2026051.

mismas oportunidades para exponer pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten, así como para expresar alegatos.

Que otra limitante al privilegio de la solución al conflicto, la constituye el *debido proceso*, visto como el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento", que comprende la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de formular alegatos, y la certeza de que se decidirá con una resolución que dirima las cuestiones expuestas.

Que la presente reforma se sostiene en dos pilares fundamentales, armonizar las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento al mandato constitucional; y paralelamente y como consecuencia, reformar disposiciones en aras de favorecer el derecho a acceso a la justicia de las personas en nuestra Entidad Federativa, a saber:

- **Sala Especializada en Materia Constitucional.** Se incorpora y se armoniza la estructura de la Sala Especializada en Materia Constitucional; además se suprime de la competencia del órgano de control constitucional el recurso de revisión respecto a la remoción de Magistradas y Magistrados y se le adiciona la facultad de interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y de acuerdo con el número de sus miembros, se armoniza la manera de integrar los precedentes por la votación.
- **Principios.** Se incorporan los principios a los que se debe sujetar la Sala Especializada en Materia Constitucional.

- **Medios electrónicos.** Se ajustan las disposiciones con relación a las notificaciones y se privilegian los medios electrónicos, además se precisan conceptos para mejor proveer. De igual manera para una mejor sustanciación, se matizan aspectos procesales con el fin de garantizar el pleno derecho a la justicia.
- **Supletoriedad.** Actualmente es supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sin embargo derivado de que el siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, será éste el aplicable supletoriamente a la Ley objeto de esta Iniciativa, una vez que entre en vigor en el Estado. Lo anterior cuidando siempre la seguridad jurídica de los justiciables respecto de los asuntos que ya se estén conociendo por la Sala Constitucional.
- **Improcedencia.** La causal de improcedencia de los medios de defensa de la Constitución, referente al supuesto de *“cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto”*, debe aplicarse de acuerdo con el criterio de interpretación procesal de manera limitada, por ello, se agregan supuestos limitantes para su aplicación.
- **Recurso de Reclamación.** Se incorpora el recurso de reclamación, sustituyendo al de reconsideración, en virtud de que por su propia naturaleza esta regulación se ajusta a la configuración de un recurso efectivo para combatir las resoluciones que resuelvan la suspensión o que pongan fin a la Acción de Tutela dictadas por la Magistrada o el Magistrado Ponente.

Este recurso cumplirá con los requisitos de sencillez, rapidez y efectividad, toda vez que el recurso de reconsideración no resultaba idóneo en cuanto a que fuera la

propia Sala que emite la resolución, la que conociera de la impugnación de su propio acto, por tal razón, se conserva el conocimiento de las impugnaciones pero respecto de las que emita la Magistrada o Magistrado Ponente.

- **Interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.** Se incorpora la consulta en relación con la interpretación de Ley Orgánica del Poder Judicial, el Título Quinto denominado De las Consultas sobre la Interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con sus características y elementos procesales para ello.
- **Suspensión.** Se debe proteger a los justiciables de manera contundente ante los actos de autoridad, por ello, se matizan los supuestos para que el operador jurídico cuente con mejores elementos para resolver.

Que las adiciones y reformas objeto de esta Iniciativa, se realizan con el ánimo de proporcionar a los operadores jurídicos un sólido andamiaje procesal constitucional local, sin perder de vista o soslayar las facultades de emitir precedentes de la Sala Especializada en materia Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo y 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS
DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el artículo 2; las fracciones III a VII del artículo 3; los artículos 4, 5 y 6; la denominación del Capítulo III del Título Primero; el artículo 7; el acápite y las fracciones VI y VII del artículo 8; los artículos 9, 10, 11, 12 y 13; las fracciones I segundo párrafo, II y III del artículo 14; el acápite y las fracciones II y III del artículo 15; la fracción I del artículo 16; el tercer párrafo del artículo 18; los artículos 19 y 20; el acápite y las fracciones I, III, VI, VII, IX y X del artículo 21; el acápite y las fracciones I segundo párrafo y V del artículo 22; los párrafos primero y segundo del artículo 23; los párrafos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 24; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 25; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 27; el artículo 30; el tercer párrafo del artículo 32; los artículos 33 y 35; los párrafos primero de la fracción I, segundo de la fracción II y el último del artículo 36; la fracción IV del artículo 37; las fracciones V, VII y VIII del artículo 38; el acápite y la fracción IV del artículo 39; el artículo 40; las fracciones I y II del artículo 41; el artículo 42; el acápite y las fracciones III y IV y el último párrafo del artículo 44; los artículos 45, 46, 47, 48, 49, el segundo párrafo del artículo 50; los artículos 51 y 52; segundo párrafo del artículo 53; los artículos 54 y 55; las fracciones II y V del artículo 56; el artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; el primer párrafo del artículo 62; los párrafos primero y segundo del artículo 64; la denominación de la **SECCIÓN OCTAVA** del **CAPÍTULO I** del **TÍTULO TERCERO**; los artículos 65, 66 y 67; el acápite, la fracción VII y el último párrafo del artículo 69; el artículo 70; la fracción VII y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 71; los artículos 72, 73 y 74; la fracción I del artículo 75; el artículo 77; el último párrafo del artículo 78; los artículos 79 y 80; las fracciones V y VI del artículo

81; el artículo 82; las fracciones II y III del artículo 84; el artículo 88; la fracción VI del artículo 89; la fracción I del artículo 90; el artículo 91; el primer párrafo del artículo 93; el artículo 94; el primer párrafo del artículo 95; los artículos 96 y 98; los párrafos segundo y tercero del artículo 99; los artículos 100, 102, 105 y 106; las fracciones III y V del artículo 107; los artículos 108 y 109; los párrafos primero y segundo del artículo 110; el artículo 111; la fracción VI del artículo 114; los artículos 117 y 119; el primer párrafo del artículo 120; los artículos 121; la fracción I del artículo 122; los artículos 123, 124 y 125; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 126; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 128; se **ADICIONAN** la fracción VIII al artículo 3; la fracción VIII al artículo 8; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 17; el párrafo noveno del artículo 24; el artículo 30 Bis; la fracción IX al artículo 38; el segundo párrafo al artículo 41; la fracción V al artículo 44; los artículos 53 Bis y 53 Ter; un último párrafo al artículo 71; los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 99; el **TÍTULO QUINTO** denominado **DE LAS CONSULTAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, con el correspondiente **CAPÍTULO ÚNICO** y sus artículos 130, 131, 132 y 133; y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 15; el párrafo cuarto del artículo 126 y el párrafo cuarto del artículo 128 todos de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. Los Medios de Defensa de la Constitución y Recursos de Legalidad Ordinaria regulados en esta Ley se tramitarán exclusivamente ante la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 3. ...

I. a II. ...

III. La Magistrada o el Magistrado Ponente: La Magistrada o el Magistrado de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia que por razón del turno sustancia los procedimientos;

IV. La persona titular de la Presidencia: La persona titular de la Presidencia de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia;

V. Ley: La Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI. Medios de Defensa de la Constitución: Las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Competenciales, la Acción de Tutela y la Acción en contra de la Omisión Legislativa;

VII. Pleno: Pleno de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia; y

VIII. Sala Especializada: La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 4. A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el ordenamiento en materia procedimental civil respectivo.

ARTÍCULO 5. La Sala Especializada es de carácter permanente, con autonomía de jurisdicción para dar resolución a los asuntos de su competencia e integrante del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Le corresponde la interpretación, control, custodia y garantía de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 6. La Sala Especializada deberá sujetarse a los siguientes principios:

I. Interpretación conforme: El método de interpretación hermenéutica en atención al principio de presunción de constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución del Estado y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

II. Maximización de los derechos: Es la actividad jurisdiccional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución del Estado, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;

IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución del Estado, interpretando las causales de improcedencia y sobreseimiento de manera limitada y restringida, privilegiando en todo momento la resolución de fondo de las controversias; y

V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.

CAPÍTULO III
INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 7. La Sala Especializada se integrará por tres Magistradas o Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.

El Pleno nombrará a la persona titular de la Presidencia mediante el procedimiento y con la duración prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 8. La Sala Especializada conocerá de los asuntos siguientes:

I. a V. ...

VI. Del Recurso de Revocación que se promueva conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevé esta Ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo;

VII. Del Recurso de Revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de las Juezas y los Jueces; y

VIII. De la consulta sobre interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que realicen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 9. La organización y el funcionamiento de la Sala Especializada se regirán por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en lo que no se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 10. La Sala Especializada contará con un sistema de jurisprudencia por precedentes, el cual consiste en que las razones que justifiquen las decisiones

contenidas en las sentencias emitidas en los procedimientos previstos por esta Ley, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla.

Se formará precedente cuando las sentencias sean aprobadas por unanimidad.

La Sala Especializada deberá enviar al Tribunal Superior de Justicia, los precedentes que en materia constitucional emita para su sistematización y publicación de manera digital para su consulta pública.

ARTÍCULO 11. Los autos deberán notificarse dentro de los tres días hábiles siguientes al que se hubieren pronunciado. Las sentencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se engrosen.

Las notificaciones se harán privilegiando los medios electrónicos por sobre las notificaciones domiciliarias, siempre que se permita tener constancia de que fueron recibidas. En estos casos, la persona funcionaria judicial autorizada para realizar la notificación dejará constancia en el expediente, la cual contendrá los datos de las partes notificadas, la fecha y hora en que la notificación quedó realizada y el medio utilizado.

En los casos que no se haya señalado domicilio, se notificará por lista en los estrados de la Sala Especializada.

ARTÍCULO 12. Las notificaciones se realizarán en forma electrónica a través del Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que establezcan los acuerdos del Consejo, excepto:

I. La primera notificación a la o el tercero interesado, que se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de esta Ley;

II. La primera notificación a la autoridad responsable, a quien se notificará por medio de oficio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 14 de esta Ley; y

III. Si a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente existen condiciones particulares que ameriten una diferente forma de notificación, así lo ordenará a la persona funcionaria judicial autorizada.

Cuando las notificaciones a que se refieren las fracciones anteriores se realicen por exhorto o despacho, se requerirá que se señale el correo o medio electrónico que servirá de enlace con el Sistema Electrónico Institucional, de conformidad con los acuerdos que apruebe el Consejo, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista.

ARTÍCULO 13. La primera notificación a la o el tercero interesado se hará conforme a las reglas que para el emplazamiento establezca el ordenamiento supletorio de esta Ley.

Cuando el accionante desconozca el domicilio donde ha de hacerse esta notificación, la Magistrada o el Magistrado Ponente dictará las medidas que estime pertinentes para conocerlo, pudiendo requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado.

Si a pesar de lo anterior no pudiere conocerse el domicilio, la notificación se hará por edictos a costa de quien promueva en términos del ordenamiento supletorio de esta Ley. En caso de que no se acredite la entrega de los edictos para su publicación dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el procedimiento.

ARTÍCULO 14. ...

I. ...

Si quien atienda a la persona notificadora en el domicilio de la autoridad, se niega a recibir el oficio, éste se fijará en lugar visible de la oficina y se tendrá por hecha la notificación, asentándose la razón en autos.

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del procedimiento, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos. En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar de residencia de la Sala Especializada, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del personal que corresponda; y

III. Cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, la Magistrada o el Magistrado Ponente que conozca del procedimiento, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades por cualquier medio, de lo cual se asentará razón en el expediente.

ARTÍCULO 15. Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará en los estrados de la Sala Especializada, el cual será un lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado previo acuerdo del Consejo. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

I. ...

II. El nombre de las partes;

III. La síntesis de la resolución que se notifica; y

IV. Se deroga

...

ARTÍCULO 16. ...

I. Las que correspondan a las autoridades responsables, a las autoridades promoventes de la acción o controversia y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el día en que se realizaron.

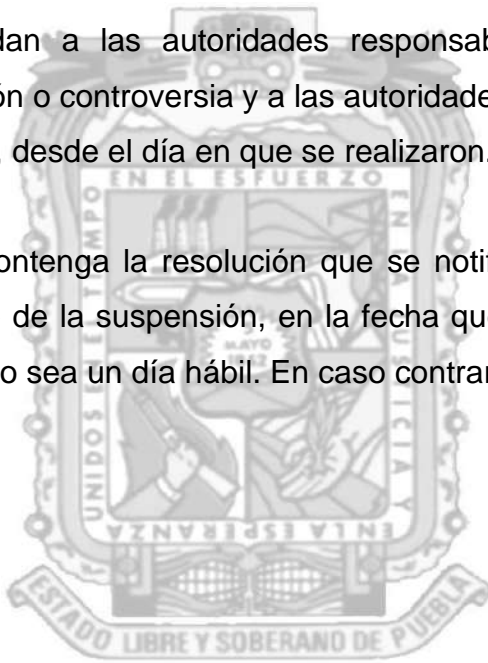
Cuando el oficio que contenga la resolución que se notifica se envíe por correo certificado y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, al día hábil siguiente; y

II. ...

ARTÍCULO 17. ...

La nulidad de la notificación deberá reclamarse dentro de los tres días siguientes a que la persona perjudicada la hubiere conocido.

Si la notificación se hubiera hecho de manera distinta a lo establecido en esta Ley o se hubiera omitido, y quien resulte perjudicado se manifestara, en cualquier forma, sabedor de la resolución notificada, se tendrá como legalmente hecha.



La Magistrada o el Magistrado Ponente puede de oficio y en cualquier tiempo, mandar repetir las notificaciones que estime defectuosas, con el fin de regularizar el procedimiento en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 18. ...

...

Las personas titulares de los poderes del Estado, de los órganos locales con autonomía derivada de la Constitución del Estado y las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, podrán ser sustituidos por las personas servidoras públicas a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de las personas titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

...

ARTÍCULO 19. La persona quejosa o promovente y la o el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la persona autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades a un tercero.

ARTÍCULO 20. Las partes estarán obligadas a recibir las notificaciones que se les dirijan, ya sea en sus respectivas oficinas o en el domicilio que señalen para tal efecto, obligación que incluye revisar las notificaciones que reciban a través del Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 21. Los Medios de Defensa de la Constitución del Estado serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Contra actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial;

II. ...

III. Contra normas locales, resoluciones o actos en materia electoral, salvo lo previsto en el artículo 87 fracción I inciso c) y fracción V de la Constitución del Estado;

IV. a V. ...

VI. Contra normas locales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro procedimiento de la Sala Especializada siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de violación e invalidez;

VII. Cuando se esté tramitando o se haya tramitado ante tribunales diferentes a la Sala Especializada algún recurso o medio de defensa legal propuesto por la persona quejosa o autoridad accionante que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

VIII. ...

IX. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto.

No existe obligación de agotar la vía legal, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución del Estado o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia. Igualmente, será optativo para el promovente, si el medio de defensa previsto en esta Ley admite suspensión y la vía legalmente prevista no la contempla, exige mayores requisitos para su tramitación o un plazo mayor para conceder la provisional.

X. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en esta Ley; y

XI. ...

...

ARTÍCULO 22. El sobreseimiento de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado procederá en los siguientes casos:

I. ...

En caso de desistimiento se requerirá a la parte promovente que ratifique personalmente su escrito en un plazo de tres días hábiles, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistido y se continuará el procedimiento; salvo que el desistimiento se haga por comparecencia;

II. a IV. ...

V. Cuando la persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente haber entregado los edictos para su publicación

en términos del tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley, una vez que se compruebe que se le hizo el requerimiento; y

VI. ...

ARTÍCULO 23. La suspensión podrá ser solicitada por las partes o iniciarse de manera oficiosa en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva en los procedimientos de Acción de Tutela, Controversia Competencial y Recurso de Revisión, y se tramitará en la vía incidental por cuerda separada.

La admisión de las acciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 8 de esta Ley, no darán lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

...

ARTÍCULO 24. Una vez solicitada la suspensión o iniciada de oficio, la Magistrada o el Magistrado Ponente, acordará:

I. Concederá o negará la suspensión provisional y, en su caso, fijará los requisitos y efectos de la medida;

II. Señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días hábiles; y

III. Solicitará informe previo a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de dos días hábiles, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

En el informe previo la autoridad responsable se concretará a expresar si son o no ciertos los actos reclamados que se le atribuyan, podrá expresar las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión y deberá proporcionar los datos que tenga a su alcance que permitan a la Magistrada o el Magistrado Ponente establecer el monto de las garantías correspondientes.

Las partes podrán objetar el contenido del informe previo en la audiencia incidental.

...

...

En el incidente de suspensión, únicamente se admitirán las pruebas documental y de inspección judicial.

Para efectos de este artículo, la Magistrada o el Magistrado Ponente tendrá amplias facultades para proveer al desahogo de la inspección judicial dentro del plazo previsto para la celebración de la audiencia incidental.

En la audiencia incidental, a la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales que la Magistrada o el Magistrado Ponente se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.

En los casos en que la suspensión sea procedente, no impedirá la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, pero no podrá dictarse resolución. No se permitirá la continuación de dicho procedimiento si con

esto se consuma irreparablemente el daño o perjuicio que pueda ocasionarse a la persona promovente.

ARTÍCULO 25. ...

De oficio, se tramitará el incidente de suspensión y se decretará la misma, siempre que se trate de algún acto que, si llegara a consumarse haría físicamente imposible restituir al promovente en el goce del derecho reclamado.

De plano, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones del artículo 7 de la Constitución del Estado.

En estos casos, se podrá decretar en cualquier momento, comunicando sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 27. En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviera sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.

...

La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la persona quejosa, en el caso de que obtenga sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.

...

Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, la Magistrada o el Magistrado Ponente fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.

ARTÍCULO 30. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o revocar la suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo motive.

ARTÍCULO 30 Bis. Para la ejecución del auto de suspensión se observarán las disposiciones relativas a la Sección Sexta del Capítulo I, Título Tercero de esta Ley.

En caso de incumplimiento, cuando la naturaleza del acto lo permita, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá hacer cumplir la resolución suspensiva o podrá tomar las medidas que estime convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 32. ...

...

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que la Magistrada o el Magistrado Ponente recibirá las pruebas y los alegatos de las partes dejando los autos en estado para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 33. Dentro de los procedimientos que se tramiten, la Sala Especializada o la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá imponer, de forma indistinta, una o varias de las siguientes medidas:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización, según las circunstancias, para obtener el cumplimiento del requerimiento hecho; y

III. Auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 35. El plazo para presentar la Acción de Tutela es de quince días hábiles siguientes contados a partir de que haya surtido efectos conforme a la ley que rige el acto de la notificación de la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos, salvo:

I. Cuando se reclame una norma local autoaplicativa, que será de treinta días hábiles; y

II. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones y suspensiones que transgredan el artículo 7 de la Constitución del Estado, que será en cualquier momento.

ARTÍCULO 36. ...

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en la Constitución del Estado y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

...

...

II. ...

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general; y

III. ...

En los casos que a consideración de la Magistrada o el Magistrado Ponente o del Pleno sea necesario, o cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 37. ...

I. a III. ...

IV. Contra actos de autoridades en los que proceda algún recurso o medio de defensa ordinario por el cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin

exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado, sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley; y

V. ...

ARTÍCULO 38. ...

I. a IV. ...

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación, así como los medios de impugnación, distintos a los previstos en esta Ley, ejercidos para controvertir el acto reclamado.

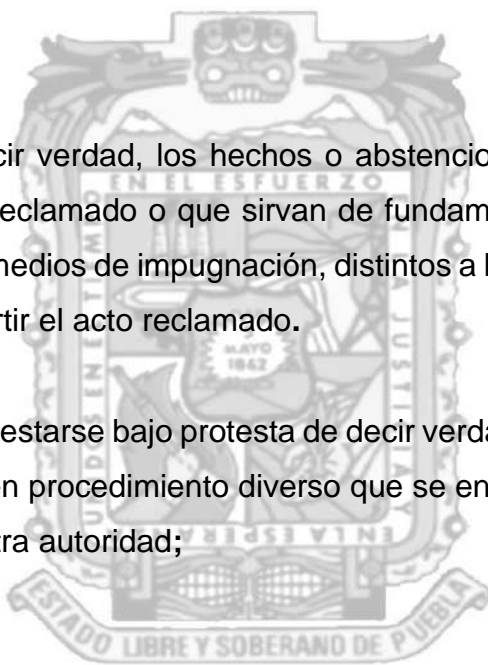
Asimismo, deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad que el acto reclamado no ha sido impugnado en procedimiento diverso que se encuentre en trámite o que se haya resuelto ante otra autoridad;

VI. ...

VII. Los conceptos de violación;

VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y

IX. En su caso, el capítulo de suspensión.



ARTÍCULO 39. Cuando se promueva la Acción de Tutela y el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones del artículo 7 de la Constitución del Estado, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese:

I. a III. ...

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre la persona quejosa. En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos; y

V. ...

ARTÍCULO 40. Con la demanda se exhibirán copias de ésta y de todos los documentos anexos, para cada una de las partes, y dos para el incidente de suspensión, siempre que se pidiere y no tuviere que concederse de oficio o de plano. Esta exigencia no será necesaria en los casos que la demanda se presente en forma electrónica o por comparecencia.

ARTÍCULO 41. ...

I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación; y

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial de forma externa o derivado de la vista del informe justificado. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los cinco días

hábiles siguientes a partir de que el quejoso tenga conocimiento de los actos, siempre y cuando no se haya celebrado la audiencia de tutela.

En la ampliación de demanda, se deberán anunciar las pruebas tendentes a sostener las nuevas manifestaciones.

ARTÍCULO 42. Recibida la demanda, se turnará a la Magistrada o el Magistrado que corresponda por razón de turno, quien determinará el auto de inicio e integrará el expediente.

ARTÍCULO 44. La Magistrada o el Magistrado Ponente requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. a II. ...

III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;

IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y

V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda y sus anexos.

De no cumplirse con el requerimiento, la Magistrada o el Magistrado Ponente valorará las consecuencias de la omisión, según las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 45. De no existir prevención, o cumplida ésta, la Magistrada o el Magistrado Ponente admitirá la demanda; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 47 de esta Ley, ordenará correr traslado al tercero interesado y en su caso, tramitará el incidente de suspensión. La Magistrada o el Magistrado Ponente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo para que la autoridad rinda su informe con justificación por otros dos días hábiles.

ARTÍCULO 46. Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda y del auto admisorio, salvo que se le hubiera enviado, en su caso, al requerir el informe previo.

Al tercero interesado se le entregará copia de la demanda al notificarse el auto admisorio.

ARTÍCULO 47. Con el informe con justificación de la autoridad responsable se dará vista a las partes por un plazo de dos días hábiles.

En el informe con justificación se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

La falta de informe con justificación por parte de la autoridad tendrá el efecto de que se presuman ciertos los actos que se le reclaman en la demanda, salvo prueba en contrario.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe con justificación pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado o subsanarlo, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por la persona quejosa.

ARTÍCULO 48. Será admisible toda clase de pruebas, salvo la prueba de posiciones a cargo de la autoridad. Las pruebas deberán ofrecerse en la demanda, en su ampliación, o en el informe con justificación, respectivamente.

La autoridad responsable podrá objetar las pruebas anunciadas por la persona quejosa, en su informe con justificación, anunciando a su vez las que sostengan su objeción. La persona quejosa podrá objetar las que ofrezca la autoridad, al desahogar la vista que se le dé con el informe con justificación, anunciando a su vez las pruebas que la sostengan.

Fenecido el término para la ampliación de la demanda, la Magistrada o Magistrado ponente se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas, ordenará su preparación y señalará fecha para su desahogo en la audiencia de Tutela, que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; conservando la facultad de diferirla o suspenderla hasta por un plazo igual, en caso de que lo estime necesario.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho. Para el desahogo de la prueba testimonial se seguirán las reglas del ordenamiento supletorio a esta Ley.

Para el ofrecimiento de las pruebas pericial e inspección judicial, se deberán exhibir original y copias de los cuestionarios para los peritos, proporcionando el nombre, especialización y documento con el que la acredite; o los puntos sobre los que deba versar el desahogo de la inspección, respectivamente.

ARTÍCULO 49. En caso de admitirse prueba pericial se notificará a los peritos para que acepten y protesten el cargo en el plazo de dos días hábiles siguientes a su designación, quedando obligados en caso de aceptación, a rendir su dictamen por escrito en los cinco días hábiles siguientes al de la protesta.

La Magistrada o el Magistrado Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a ser interrogado.

En caso de que los dictámenes resulten contradictorios, a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente, éste nombrará perito a costa de las partes que intervengan en la prueba, a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo, quien deberá rendirlo en un plazo de cinco días hábiles siguientes al de la aceptación.

Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por la Magistrada o el Magistrado Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento, manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.

ARTÍCULO 50. ...

La Magistrada o el Magistrado Ponente hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, la Magistrada o el Magistrado Ponente a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de las medidas de apremio y agotadas éstas, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos a la

Fiscalía General del Estado. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 51. Serán causas de desechamiento de las pruebas, las establecidas en el ordenamiento supletorio de esta Ley.

ARTÍCULO 52. Las pruebas se desahogarán en la audiencia de Tutela, salvo aquéllas que a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente deban desahogarse fuera de la residencia de la Sala Especializada, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal.

ARTÍCULO 53. ...

Las pruebas que falten por desahogarse se recibirán por su orden, así como los alegatos que formulen las partes. Acto continuo, la Magistrada o el Magistrado Ponente declarará cerrada la instrucción y terminará la audiencia. A continuación, se propondrá el proyecto de sentencia al Pleno para su votación.

...

ARTÍCULO 53 Bis. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya cerrado la instrucción. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que, en el plazo de cinco días hábiles, exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 53 Ter. Hasta antes de dictarse sentencia, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. En su caso, hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarias.

ARTÍCULO 54. Al emitir la sentencia, el Pleno examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 55. En todos los casos, la Sala Especializada deberá suplir la deficiencia de la queja en lo que respecta a los conceptos de violación.

ARTÍCULO 56. ...

I. ...

II. El análisis sistemático de todos los conceptos de violación;

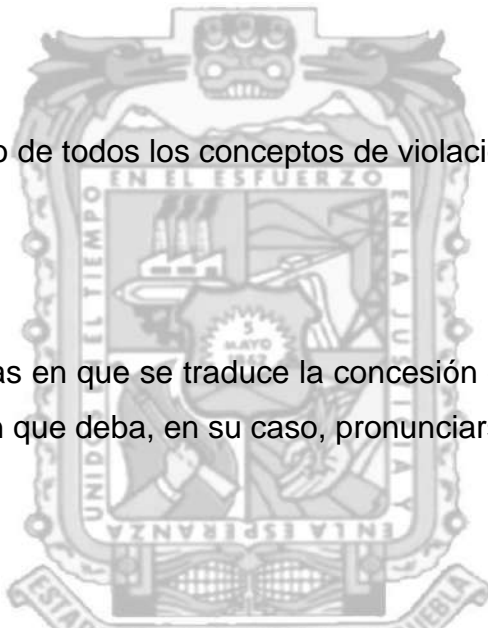
III. a IV. ...

V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión de la acción, además de los términos precisos en que deba, en su caso, pronunciarse la nueva resolución; y

VI. ...

ARTÍCULO 57. Las autoridades responsables informarán del cumplimiento de la sentencia a la Magistrada o el Magistrado Ponente, a más tardar el día hábil siguiente al en que se venza el plazo para su cumplimiento, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

ARTÍCULO 58. Las ejecutorias derivadas de la Acción de Tutela deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, aquellas en que se haya concedido la tutela, se notificarán sin demora a las partes.



...

...

...

ARTÍCULO 62. Cuando la Magistrada o el Magistrado Ponente reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la parte quejosa, y en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

...

...

...

ARTÍCULO 64. La repetición del Acto Reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días hábiles ante la Magistrada o el Magistrado Ponente, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días hábiles.

Vencido el plazo, la Magistrada o el Magistrado Ponente elaborará el proyecto de resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes y lo someterá a consideración del Pleno para su resolución. Si ésta fuere en el sentido de que existe repetición del acto reclamado, lo informará a las autoridades competentes.

...

SECCIÓN OCTAVA
RECURSO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 65. El Recurso de Reclamación será procedente contra las resoluciones que resuelvan sobre la suspensión o que pongan fin a la Acción de Tutela, dictadas por la Magistrada o el Magistrado Ponente.

Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes ante la Magistrada o el Magistrado Ponente y se deberán expresar los agravios. El plazo para su presentación será de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

En el escrito de reclamación se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida. La persona recurrente deberá exhibir una copia de ésta para el expediente y una para cada una de las partes.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles lo haga; si no lo hiciera, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces o de trabajadores o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentre en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que la Magistrada o el Magistrado Ponente ordenará expedirlas.

En contra del acuerdo que deseche el recurso de reclamación no procede medio de impugnación alguno.

La Magistrada o el Magistrado Ponente que emitió la resolución impugnada, notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días hábiles señalen lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida y las demás que estime pertinentes a la Presidencia de la Sala Especializada para que turne el recurso a la Magistrada o el Magistrado Ponente que corresponda, quien deberá ser distinto al que emitió la resolución impugnada.

La resolución del recurso de reclamación no admitirá medio de impugnación alguno.

ARTÍCULO 66. La Magistrada o el Magistrado Ponente en el recurso, someterá el proyecto de resolución al Pleno para su votación, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le hubiere turnado.

ARTÍCULO 67. La reclamación fundada deja sin efectos la resolución recurrida y obliga a la Magistrada o el Magistrado que lo hubiere emitido, a dictar una nueva en los términos que haya precisado el Pleno al resolver el recurso.

ARTÍCULO 69. Las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas contra normas locales de carácter general deberán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma local impugnada, por:

I. a VI. ...

VII. El equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores.

El Pleno podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas, cuando dicho efecto sea determinado por unanimidad, lo que tendrá efectos generales.

ARTÍCULO 70. Las acciones que promueva la persona titular de la Presidencia Municipal o el treinta y tres por ciento de las personas integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en la Constitución del Estado, deberán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 71. ...

I. a VI. ...

VII. Los conceptos de invalidez; y

VIII. ...

La parte demandante a que se refieren las fracciones I y VII del artículo 69 y del 70 de la presente Ley, deberán designar un representante común. Si no lo hicieran, la Magistrada o el Magistrado Ponente lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes previstos en esta Ley.

Las personas legitimadas para ejercitar las Acciones de Inconstitucionalidad previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 69 de esta Ley, deberán comparecer por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que los rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se

presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Por medio de oficio podrán acreditar las personas delegadas para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Las personas promoventes tendrán la carga de la prueba para acreditar las especificaciones de legitimación que les exige la Constitución del Estado. La Sala Especializada deberá examinar de oficio el cumplimiento de dichas especificaciones.

ARTÍCULO 72. Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a una o un Magistrado a fin de que ponga la acción en estado de resolución mediante el procedimiento conducente.

ARTÍCULO 73. La Magistrada o el Magistrado Ponente, examinará ante todo el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano.

ARTÍCULO 74. Admitida la demanda, la Magistrada o el Magistrado Ponente ordenará notificar a la autoridad emisora de la norma general impugnada y a la que la hubiere promulgado, para que dentro del término de treinta días hábiles produzcan su Informe de Validez.

ARTÍCULO 75. ...

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por el promovente, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; y

II. ...

ARTÍCULO 77. Después de presentados los Informes de Validez o habiendo transcurrido el plazo para ello, la Magistrada o el Magistrado Ponente pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días naturales formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días naturales.

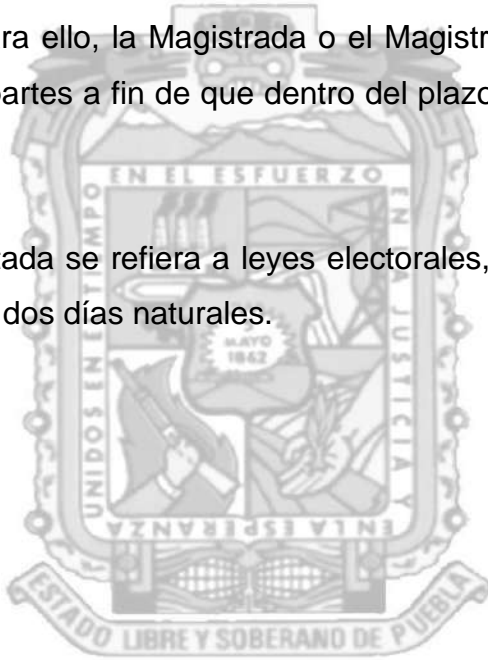
ARTÍCULO 78. ...

...

...

La persona titular de la Presidencia, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

ARTÍCULO 79. Al dictar la sentencia, el Pleno corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados, suplirá los conceptos de invalidez planteados en



la demanda y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 80. En todos los casos, el Pleno deberá realizar un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma controvertida.

ARTÍCULO 81. ...

I. a IV. ...

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, la validez o la invalidez de las normas locales, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y

VI. En su caso, el término en el que la parte deba realizar una actuación.

ARTÍCULO 82. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia ordenará notificar a las partes y enviará para que se publique de manera íntegra en el medio de difusión del Poder Judicial que el Consejo determine, conjuntamente con los votos particulares que se hayan emitido.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas locales y municipales, se ordenará su inserción íntegra en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 84. ...

I. ...

II. Como parte demandada, el poder, municipio u órgano constitucionalmente autónomo que hubiere emitido el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; y

III. Como parte tercera interesada, los poderes, municipios u órganos a que se refiere la fracción III del artículo 87 de la Constitución del Estado, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegara a dictarse.

ARTÍCULO 88. El plazo para la presentación de la demanda será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al que la parte actora se ostente sabedor de los mismos.

Tratándose de omisiones, la demanda se podrá promover en cualquier momento, mientras subsistan.

ARTÍCULO 89. ...

I. a V. ...

VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten a la parte actora y que constituyan los antecedentes del acto u omisión cuya invalidez se demande; y

VII. ...

ARTÍCULO 90. ...

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; y

II. ...

ARTÍCULO 91. Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a una Magistrada o un Magistrado Ponente a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

ARTÍCULO 93. Admitida la demanda, la Magistrada o el Magistrado Ponente ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días naturales produzca su contestación y, en su caso, dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

ARTÍCULO 94. La parte actora podrá ampliar su demanda dentro de los quince días naturales siguientes al de la contestación si en esta última apareciera un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente.

ARTÍCULO 95. Si los escritos de demanda, contestación, reconvenición o ampliación fueren oscuros o irregulares, la Magistrada o el Magistrado Ponente prevendrá a las personas promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días naturales.

...

ARTÍCULO 96. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, la Magistrada o el Magistrado Ponente señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes. La Magistrada o el Magistrado Ponente podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 98. Serán admisibles toda clase de pruebas, salvo la prueba de posiciones a cargo de la autoridad. En cualquier caso, corresponderá a la Magistrada o el Magistrado Ponente desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la acción.

ARTÍCULO 99. ...

Las pruebas testimonial, pericial, inspección judicial o cualquier otra que amerite preparación y desahogo posterior, podrán ofrecerse hasta diez días hábiles antes de la fecha de la audiencia, sin contar el día de la audiencia ni el del ofrecimiento.

Para el caso del desahogo de la prueba testimonial se seguirán los lineamientos del ordenamiento supletorio de esta Ley.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho.

Para el ofrecimiento de las pruebas pericial e inspección judicial, se deberán exhibir original y copias de los cuestionarios para los peritos, proporcionando el nombre, especialización y documento con el que la acredite, o los puntos sobre los que deba versar el desahogo de la inspección, respectivamente.

Al ofrecerse la prueba pericial se designará al perito. En caso de que los dictámenes resulten contradictorios a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente, nombrará perito a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo.

Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por la Magistrada o el Magistrado Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.

En la prueba pericial, los peritos rendirán su dictamen por escrito y deberán ratificar su contenido y firma. La Magistrada o el Magistrado Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a presentarlo y a ser interrogado.

Serán causas de desechamiento de las pruebas, las establecidas en el ordenamiento supletorio de esta Ley.

ARTÍCULO 100. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen la obligación de expedir oportunamente las copias o documentos que se les soliciten y, en caso contrario, pedirán a la Magistrada o el Magistrado Ponente que requiera al omiso, bastando acreditar haber realizado la petición. Si a pesar del requerimiento no se expidieron las copias o documentos, la Magistrada o el Magistrado Ponente, a petición de parte, hará uso de las medidas de apremio y podrá denunciar a la autoridad omisa por desobediencia de su mandato.

ARTÍCULO 102. En todo tiempo, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo y hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarios para su desahogo, en su defecto denunciar ante la Fiscalía General del Estado la desobediencia a su

mandato. Asimismo, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

ARTÍCULO 105. Al dictar sentencia, el Pleno corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 106. En todos los casos la Sala Especializada deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, reconvención o alegatos.

ARTÍCULO 107. ...

I. a II. ...

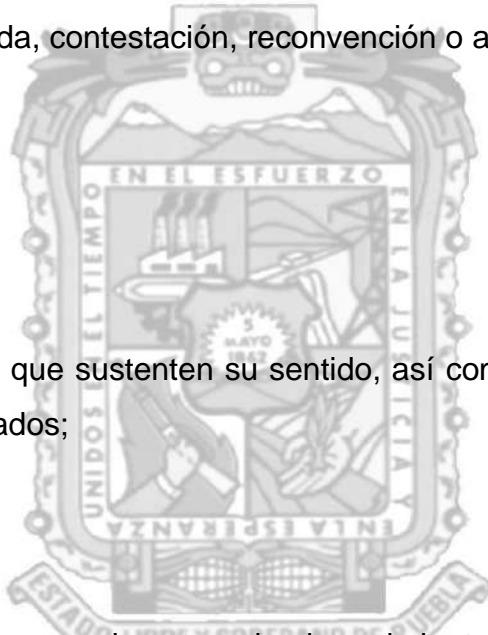
III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimen violados;

IV. ...

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de los actos u omisiones impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y

VI. ...

ARTÍCULO 108. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia ordenará notificar a las partes y enviará para que se publique de manera íntegra en el medio



de difusión del Poder Judicial, que el Consejo determine, conjuntamente con los votos particulares que se hayan emitido.

ARTÍCULO 109. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine el Pleno.

ARTÍCULO 110. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de esta a la persona titular de la Presidencia, quien lo someterá al Pleno para que resuelva si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento.

...

ARTÍCULO 111. Cuando cualquier autoridad ejecute o intente ejecutar un acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante la persona titular de la Presidencia, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días naturales deje sin efectos el acto que se le reclame.

ARTÍCULO 114. ...

I. a V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado, cuando impugne la omisión legislativa exclusivamente en el ámbito de sus atribuciones; y

VII. ...

ARTÍCULO 117. Si el Congreso del Estado manifestara que su omisión obedece a la omisión de otra autoridad, se llamará al proceso como demandada a esa autoridad y en la sentencia definitiva que se dicte, se resolverá sobre ambas omisiones.

ARTÍCULO 119. Al dictar la sentencia, el Pleno podrá determinar la existencia de la omisión legislativa con base en la violación de cualquier precepto constitucional o norma general, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

La sentencia que declare fundada la Acción por Omisión Legislativa deberá ser aprobada por unanimidad, y deberá establecer el plazo en el que el Congreso del Estado deba dar cumplimiento.

ARTÍCULO 120. La persona titular de la Presidencia ordenará notificar al Congreso del Estado para que, en el periodo de sesiones ordinarias o de la Comisión Permanente en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda y emita la Ley o Decreto omitido.

...

ARTÍCULO 121. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, deberá informar a la persona titular de la Presidencia del cumplimiento de la sentencia dentro del periodo de sesiones ordinarias en que se haya iniciado el procedimiento legislativo correspondiente, respecto a la sentencia emitida.

ARTÍCULO 122. ...

I. El Recurso de Revocación; y

II. ...

ARTÍCULO 123. El Recurso de Revocación procede contra los acuerdos generales que emita el Consejo. Son sujetos legitimados para promover el Recurso de Revocación, los Plenos del Poder Judicial del Estado de Puebla conforme a la representación que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 124. El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones que determinen la adscripción o remoción de Juezas y Jueces realizados por el Consejo.

En la resolución del Pleno se deberá ponderar la necesidad del servicio jurisdiccional, coadyuvando al interés del orden público y social, teniendo como objetivo prioritario el mejoramiento de la administración de justicia.

ARTÍCULO 125. Las resoluciones que emita el Pleno en los Recursos de Legalidad Ordinaria previstos en esta Ley, se enviarán al Consejo para que emita el acuerdo en el sentido de la resolución.

El Consejo deberá informar a la Sala Especializada, sobre la ejecución de dicha resolución en el plazo que ésta señale para tal efecto.

ARTÍCULO 126. El Recurso de Revocación se interpondrá ante la Sala Especializada, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a la Magistrada o el Magistrado Ponente que corresponda en razón de turno, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y remita las constancias relacionadas con el asunto.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Magistrada o el Magistrado Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.

Se deroga.

...

ARTÍCULO 128. El Recurso de Revisión se interpondrá ante la Sala Especializada, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a la Magistrada o el Magistrado Ponente correspondiente, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; lo que se hará del conocimiento del recurrente.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Magistrada o el Magistrado Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.

Se deroga.

...

TÍTULO QUINTO
DE LAS CONSULTAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 130. La consulta sobre la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla tiene por objeto determinar el criterio que prevalecerá de entre los discordes que sostengan los entes consultantes.

ARTÍCULO 131. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura, podrán, por medio de sus Presidentes, consultar a la Sala Especializada sobre la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surja el caso concreto que motive la consulta.

ARTÍCULO 132. La consulta se realizará por escrito y contendrá, cuando menos:

- I. La porción normativa materia de la consulta;
- II. Los hechos concretos que originan la consulta; y

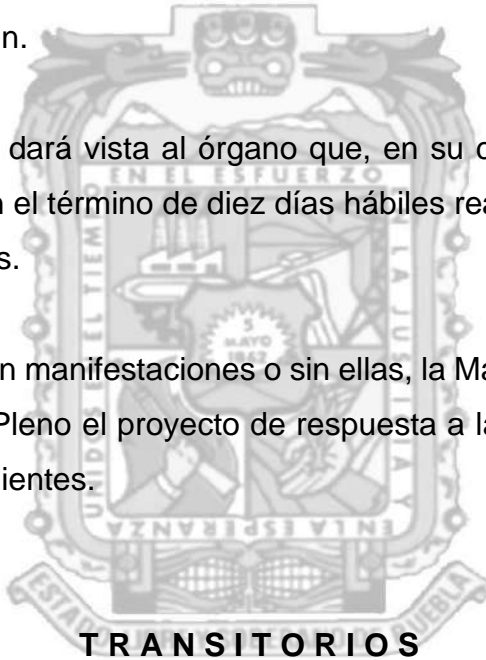
III. Los criterios discordantes respecto de los cuales la Sala Especializada deberá determinar el que prevalecerá. En caso de que la discordancia se mantenga con otro Pleno, deberá señalarlo.

ARTÍCULO 133. Recibida la consulta, la persona titular de la Presidencia, la turnará a la Magistrada o el Magistrado que corresponda.

Si la consulta no es clara o no se colman todos los elementos requeridos en el artículo anterior, la Magistrada o el Magistrado Ponente someterá el desechamiento al Pleno para su votación.

Admitida la consulta se dará vista al órgano que, en su caso, sostenga el criterio discrepante para que en el término de diez días hábiles realice las manifestaciones que considere oportunas.

Agotado dicho plazo, con manifestaciones o sin ellas, la Magistrada o el Magistrado Ponente, propondrá al Pleno el proyecto de respuesta a la consulta, dentro de los quince días hábiles siguientes.



PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el QUINTO Transitorio.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Sala Constitucional, continuarán substanciándose hasta su resolución y conclusión bajo las disposiciones legales vigentes a su inicio.

CUARTO. El Consejo emitirá el acuerdo general que establezca la Declaratoria de Inicio de Funciones de la Sala Especializada en Materia Constitucional.

QUINTO. Las disposiciones que hagan referencia a la integración y forma de votar relativas a la Sala Especializada en Materia Constitucional, entrarán en vigor una vez que se declare el inicio de funciones de ésta por parte del Consejo; en el entendido de que la Sala Constitucional ejercerá las atribuciones en materia procesal, durante el tiempo que continúe en funciones cuando se haga referencia a la Sala Especializada en Materia Constitucional.

SEXTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada del presente Decreto, se refiera a la Sala Constitucional, se entenderán que corresponden a la Sala Especializada en Materia Constitucional una vez que entre en funciones.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

Que mediante reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicada el 18 de diciembre de 2020 se modificaron los artículos 73, fracción XXIX-C; 115, fracciones V, inciso a) y VI; y 122, Apartado C, párrafo segundo; asimismo, se adicionó un último párrafo al diverso 4º; todos ellos en aspectos relacionados con la materia de movilidad y seguridad vial, estableciéndose, entre otros puntos que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo, en su Eje 2 “Política Social”, señala que se debe construir un país en un entorno de bienestar, siendo garante de derechos, con un desarrollo sostenible, en el sentido de la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, fue aprobado mediante el Decreto de la misma fecha; dentro de sus objetivos indica el contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población cuente con servicios de transporte seguros y de calidad.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 123 del Capítulo VII que integra al Título Octavo DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone en lo conducente, que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de movilidad y seguridad vial.

Que la “Modificación y Adecuación del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024”, dispone en la temática 2.4 denominada MOVILIDAD SOSTENIBLE, como estrategia, fortalecer las redes de movilidad que atiendan la demanda de transporte seguro, de calidad, eficiente y moderno para el bienestar colectivo.

Que la Ley de Transporte del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 2021, dispone en los artículos 1 y 14, como parte de su objeto, establecer las bases y directrices para planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro del Estado; además dentro de su clasificación contempla los servicios auxiliares de transporte en el Estado, entre los que se encuentran los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, así como de depósito de vehículos.

Que los servicios de arrastre y salvamento consisten en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos o bienes muebles que deban ser trasladados y el servicio de depósito de

vehículos es la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos.

Que por su parte, el servicio de Depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos, vehículos de los servicios públicos, mercantil, ejecutivo de transporte y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

Que el artículo 53 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, establece un Sistema de asignación de servicios auxiliares, siendo este una plataforma a través de la cual se asignarán los servicios de arrastre, salvamento y depósito en el Estado, el cual estará a cargo de la Secretaría.

Que en términos de los artículos 44, 49, 52 y 72 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene la facultad de emitir permisos y concesiones respecto a los servicios auxiliares de depósito de vehículos, así como de arrastre y salvamento.

Que por lo anterior, se hace necesario establecer de forma expresa en un solo dispositivo de la Ley la facultad exclusiva de la Secretaría de Movilidad y Transporte para otorgar permisos o concesiones de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como la posibilidad de que la citada Dependencia celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos para la autorización de los multicitados servicios auxiliares, sujetarse a las políticas, programas, metodologías y sistemas que establezca la Secretaría para la asignación, control y vigilancia de los servicios auxiliares, la estandarización de documentos, inventarios y demás que se elaboren respecto de los vehículos que deban ser arrastrados y la sujeción y cumplimiento de las tarifas autorizadas; teniendo como principal objetivo que el servicio que se preste en estos rubros por

parte de terceros, sea eficiente, de calidad, transparente, seguro, confiable, y sobre todo que proporcione tranquilidad y seguridad al usuario del servicio respecto del bien asegurado, además de evitar malas prácticas y abusos en la asignación y prestación de dicho servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XI, 32 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO: SE REFORMAN los incisos k) y l) de la fracción V del artículo 14; el artículo 43, el tercer párrafo del artículo 44, el artículo 49, el segundo párrafo del artículo 50, el segundo párrafo del artículo 53 y el cuarto párrafo del 105; y **se ADICIONAN** el artículo 9 Bis, un último párrafo al 53, un último párrafo al 105 y un último párrafo al 119, todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

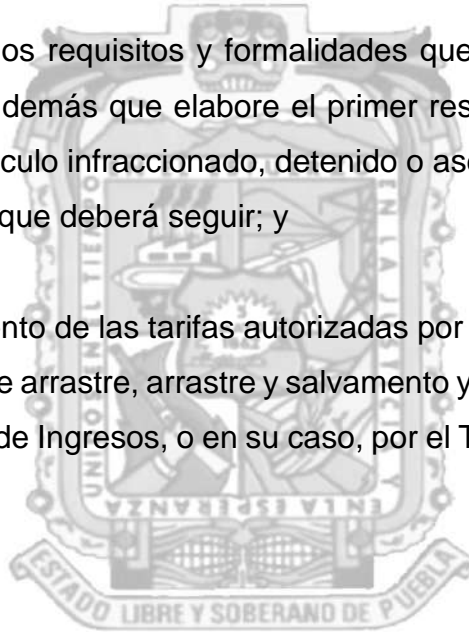
ARTÍCULO 9 Bis. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para:

I. La autorización en la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos dentro de su demarcación territorial, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento;

II. La sujeción a las políticas, programas, metodologías y sistemas que establezca la Secretaría para la asignación, control y vigilancia de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como para el uso y operación de las plataformas tecnológicas que se desarrollen para tal efecto;

III. La estandarización de los requisitos y formalidades que deberán contener los documentos, inventarios y demás que elabore el primer responsable cuando sea necesario trasladar un vehículo infraccionado, detenido o asegurado a un depósito, así como el procedimiento que deberá seguir; y

IV. La sujeción y cumplimiento de las tarifas autorizadas por la Secretaría, respecto de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, de conformidad con la Ley de Ingresos, o en su caso, por el Tabulador que publique la Secretaría.



ARTÍCULO 14. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a j) ...

k) Servicios de arrastre y salvamento: Consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas,

vehículos o bienes muebles que deban ser trasladados dentro del Estado. El servicio de arrastre y salvamento consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la superficie de rodamiento, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.

l) Depósito de vehículos: Consiste en la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos, vehículos de los servicios públicos, mercantil, ejecutivo de transporte y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

m) ...

VI. ...

ARTÍCULO 43. Servicios auxiliares. Es facultad exclusiva de la Secretaría otorgar el permiso o concesión correspondiente para la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, previo cumplimiento de los requisitos previsto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 44. ...

...

Los concesionarios o permisionarios de los servicios auxiliares deberán cumplir para el cobro de los servicios que presten, con las tarifas que se establezcan en las disposiciones legales y fiscales del Estado, o en el tabulador correspondiente.

...

ARTÍCULO 49. Arrastre, salvamento, y depósito. Los servicios de arrastre, salvamento, y depósito son considerados servicios auxiliares para los vehículos de servicios de transporte y también para vehículos particulares infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos dentro del Estado. Para prestar los servicios de arrastre y arrastre y salvamento se requiere un permiso emitido por la Secretaría. Para prestar los servicios de depósito de vehículos se requiere una concesión emitida por la Secretaría.

La concesión que otorgue la Secretaría para prestar el servicio auxiliar de depósito de vehículos, tendrá una vigencia indeterminada, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento. De igual forma estarán sujetas a refrendo anual en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 50. ...

El permiso que la Secretaría otorgue para este servicio, será válido dentro del Estado y en ningún caso autorizará a su titular a cubrir el servicio de salvamento.

...

ARTÍCULO 53. ...

Los usuarios podrán elegir al prestador del servicio de arrastre y salvamento, autorizado en el rol de servicios, a fin de ejecutar las maniobras correspondientes. En caso de que el usuario no esté presente o se encuentre imposibilitado para elegir a un prestador del servicio, el sistema de asignación recaerá en el primer respondiente que tenga conocimiento del hecho, quien tendrá la obligación de

comunicarse, en su momento, con la plataforma para que ésta determine el prestador de servicios de arrastre, depósito y en su caso, salvamento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105. ...

...

...

Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar los servicios auxiliares de arrastre o arrastre y salvamento, tendrán una vigencia indeterminada, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento. De igual forma estarán sujetas a refrendo anual en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Lo anterior no libera al permisionario de la obligación de prestar el servicio con vehículos que no excedan la antigüedad que se determine en el Reglamento de esta Ley, ni de realizar el trámite anual que deberá efectuar en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente.

Los demás vehículos que prestan los servicios de transporte mercantil a que se refiere esta Ley, contarán con la antigüedad y condiciones que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 119. ...

...

Tampoco estará permitida bajo ningún medio o concepto, colocar, fijar, pintar o adherir propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas o precandidatas, así como aquella que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular en los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, Mercantil o de los servicios auxiliares de arrastre y salvamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y legales contrarias o que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley y demás normatividad estatal correspondiente, dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

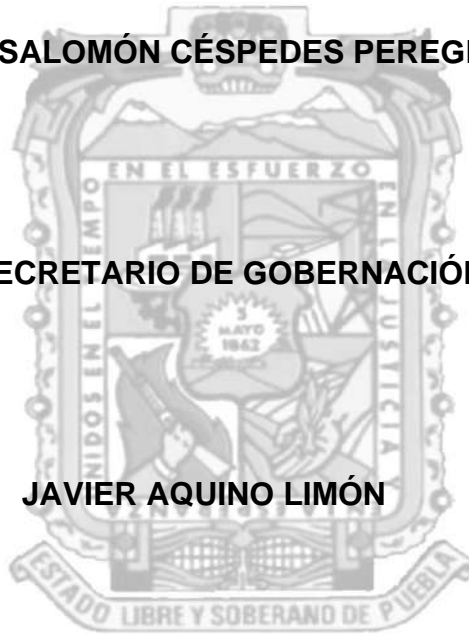
Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN



EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

OMAR ÁLVAREZ ARRONTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a datos emitidos por el INEGI, durante 2022 se registraron 166,766 divorcios, lo que equivale a un incremento de 11.4 % con respecto a 2021, resaltando que, del total de divorcios, 9.5% se resolvió vía administrativa y 90.5 %, vía judicial.

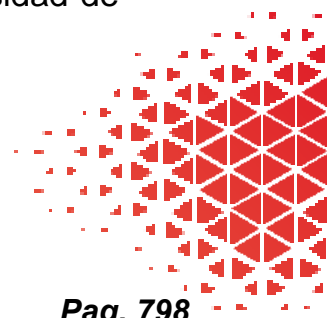


Para el Estado de Puebla, la tasa de divorcios por cada mil habitantes es del 1.17%, es decir que ocupamos el 3er lugar con menos divorcios en nuestro país.

Sin embargo, los problemas que más han generado el llegar a estar en esta situación de tener que demandar por la vía judicial el divorcio, es la falta de entendimiento de las parejas, la falta de aportaciones de dinero en el hogar, maltrato o violencia familiar, entre otros, destacando que entre ellas muchas veces una de las consecuencias es definir quién tiene derecho a la guarda y custodia de los hijos e hijas, lo que hace que sea un problema constante para las autoridades y su entorno escolar el ver quién tiene derecho y quién no.

Por ello, la convivencia familiar es un pilar fundamental en la construcción de una sociedad sana y armoniosa. En el estado de Puebla, se han implementado diversos programas y servicios destinados a fortalecer los lazos familiares y promover relaciones positivas entre sus miembros. Entre estos programas destacan el Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial, espacio diseñado para facilitar encuentros entre padres, madres e hijos en situaciones de separación, divorcio o convivencia, así como para brindar apoyo y orientación a las familias en momentos de conflicto.

El Centro de Convivencia Familiar surgió como respuesta a la necesidad de



proporcionar un entorno neutral y seguro donde padres, madres e hijos pudieran mantener y fortalecer sus vínculos afectivos, incluso en contextos de separación o divorcio. Estos centros tienen como objetivo principal garantizar el derecho de los niños y niñas a mantener una relación significativa con ambos progenitores, promoviendo el respeto, la comunicación efectiva y la colaboración entre los miembros de la familia.

El Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado ofrece una amplia gama de servicios orientados a facilitar la convivencia familiar y promover relaciones saludables dentro del entorno familiar. Entre las funciones principales de estos centros se encuentran:

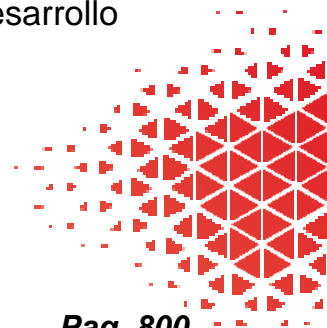
- Facilitar los encuentros entre padres, madres e hijos en un ambiente seguro y neutral.
- Brindar apoyo psicológico y emocional tanto a padres como a hijos, ayudándoles a gestionar el proceso de separación o divorcio.
- Proporcionar orientación y asesoramiento en temas relacionados con las visitas y derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Ofrecer talleres y programas de formación en habilidades parentales, comunicación efectiva y resolución de conflictos familiares.

- Promover la mediación familiar como una alternativa para la resolución pacífica de disputas y la toma de decisiones consensuadas.

La implementación del Centro de Convivencia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla ha tenido un impacto positivo en la sociedad, contribuyendo a la reducción de conflictos familiares y fomentando relaciones más saludables entre padres e hijos, tan es así que entre septiembre de 2021 y agosto de 2022, el Centro realizó más de 3 mil 597 sesiones virtuales para procesos de guarda y custodia; se realizaron más de 693 estudios socioeconómicos para conocer las condiciones sociales y familiares; 691 valoraciones psicológicas; y 652 asistencias a niñas, niños y adolescentes en que se requirió acompañamiento.

Algunos de los beneficios más destacados de estos centros incluyen:

- Reducción de la conflictividad familiar: Al proporcionar un espacio neutral para la convivencia, el Centro de Convivencia Familiar ayuda a disminuir los conflictos entre los miembros de la familia, facilitando la comunicación y el entendimiento mutuo.
- Protección de los derechos de los niños: El Centro garantiza el derecho de los niños y niñas a mantener una relación significativa con ambos progenitores, promoviendo su bienestar emocional y su desarrollo



integral.

- Fortalecimiento de las habilidades parentales: A través de los programas de formación y asesoramiento ofrecidos, los padres y madres pueden mejorar sus habilidades para criar a sus hijos e hijas de manera efectiva, fomentando un ambiente familiar positivo y enriquecedor.
- Fomento de la cultura de la mediación y el diálogo: El Centro de Convivencia Familiar promueve la resolución pacífica de conflictos y la toma de decisiones consensuadas, contribuyendo a la construcción de una cultura de paz y colaboración en la sociedad.

Por todo lo anterior, al realizar la revisión de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se contempla al Centro de Convivencia Familiar, ni dentro de sus órganos auxiliares como si se encuentran la Defensoría Pública y su Instituto, situación que deja en el limbo las facultades de esta importante área para la convivencia familiar, **por ello considero fundamental brindarle certeza jurídica en su creación y permitir fortalecer sus funciones**, ya contempladas en su Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, sabemos que es un área que tiene mucho trabajo cada día, y que desgraciadamente no cuenta todavía con el personal necesario para cumplir con todas sus funciones, como son psicólogos o trabajadores sociales, por ello considero fundamental adicionar un párrafo en que permita establecer que **el Centro de Convivencia Familiar podrá celebrar convenios con el Sistema Estatal DIF u homólogos en los municipios y demás instituciones, con el objeto de poder dar cumplimiento a sus atribuciones y permitir así que estas instancias coadyuven en las actividades de atención psicológica o de trabajo social.**

Y finalmente, adiciono un párrafo que establecer que, en un término no mayor a 60 días, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberá de hacer las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y permita que se encuentre actualizado dicho ordenamiento.

Por todo lo antes mencionado someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO



ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones III y IV, recorriendo la subsecuente, del artículo 84, y se ADICIONA el capítulo V denominado “DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR” y su artículo 90 BIS, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84

Para su adecuado funcionamiento, el Poder Judicial contará con los órganos auxiliares que sean necesarios para la realización de sus fines, entre ellos los siguientes:

I.-II.-...

III. El Instituto Especializado de la Defensoría Pública;

IV. El Centro de Convivencia Familiar; y

V. Aquéllos que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

CAPÍTULO V

DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR



ARTÍCULO 90 BIS

El Centro de Convivencia Familiar es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla que cuenta con autonomía técnica y operativa en sus funciones y, que tiene por objeto facilitar la convivencia familiar cuando a juicio de la autoridad judicial no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario, por el interés superior de la niñez, la asistencia temporal al mismo.

La prestación del servicio se otorgará en caso de existir orden que emita la autoridad judicial competente.

Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- I. Llevar a cabo convivencias familiares supervisadas de manera presencial o virtual;**
- II. Realizar valoraciones psicológicas a menores de edad mediante solicitud judicial;**
- III. Sensibilizar mediante pláticas, talleres o capacitación de manera física o virtual, a padres, madres y familiares involucrados, a fin de fomentar una sana convivencia familiar;**
- IV. Realizar visitas domiciliarias para verificar el estado y entorno del domicilio familiar, en los casos en que lo determine la autoridad judicial; y**

V. Aquellas que le sean determinadas para cumplir con sus fines.

Para el cumplimiento de sus actividades, el Centro de Convivencia Familiar podrá celebrar convenios con el Sistema Estatal DIF u homólogos en los municipios y demás instituciones.

TRANSITORIOS

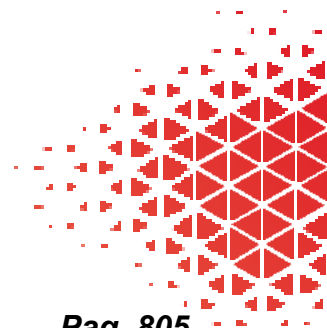
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

TERCERO. En un término no mayor a 60 días, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, deberá de hacer las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 6 DE FEBRERO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DECIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA QUE TIPIFICA EL DELITO DE USO ILEGAL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Inteligencia Artificial (IA) es una herramienta para el desarrollo, la seguridad y la prosperidad de las personas, el avance vertiginoso de la IA y otras tecnologías de la información plantea una serie de reflexiones fundamentales en diversos ámbitos de la sociedad contemporánea.

El avance vertiginoso de la Inteligencia Artificial y otras tecnologías de la información plantea una serie de reflexiones fundamentales en diversos ámbitos de la sociedad contemporánea. Desde una perspectiva filosófica, surge el cuestionamiento sobre el impacto en la naturaleza misma de la inteligencia y la conciencia, así como en nuestra relación con la tecnología y el sentido de la humanidad. Este rápido avance de las tecnologías digitales ha facilitado la creación y propagación masiva de contenido audiovisual a una velocidad sin precedentes. Aunque esto ha generado beneficios significativos en el acceso a la información y la comunicación, también ha propiciado un entorno que facilita la creación de contenido fraudulento y dañino.

El uso de la inteligencia artificial para alterar y manipular imágenes, audios y vídeos con el propósito de dañar la reputación, obtener beneficios ilícitos o difundir desinformación representa una amenaza seria para la cohesión social y el ejercicio de derechos fundamentales como la dignidad, la privacidad y la seguridad.

En este contexto, es necesaria la adopción de medidas legislativas para proteger a la ciudadanía frente a la propagación de información falsa y perjudicial, así como para garantizar la integridad y veracidad de los contenidos compartidos a través de medios tecnológicos.

La manipulación de medios digitales se ha vuelto cada vez más fácil y accesible gracias a la tecnología de inteligencia artificial. Los deepfakes, por ejemplo, son videos falsificados que utilizan inteligencia artificial para crear contenido que parece real, pero que en realidad es falso. Estos videos pueden ser utilizados para difundir desinformación, dañar la reputación de alguien o incluso para extorsionar a las personas. Además, la manipulación de medios digitales puede ser utilizada para violar la privacidad de las personas, ya que se pueden crear imágenes o videos falsos que parecen

reales, pero que en realidad no lo son. Esto puede ser utilizado para chantajear a las personas o para difundir información privada.

Los deepfakes son un ejemplo de cómo la inteligencia artificial se puede utilizar para crear contenido falso que parece real. Estos videos pueden ser utilizados para difundir desinformación, dañar la reputación de alguien o incluso para extorsionar a las personas. La creación de deepfakes se realiza mediante el uso de algoritmos de aprendizaje profundo, que permiten editar videos falsos de personas que aparentemente son reales. Estos algoritmos utilizan técnicas de aprendizaje no supervisado, conocidos en español como RGA (Red generativa antagónica), y videos o imágenes ya existentes. El resultado final de dicha técnica es un video muy realista, aunque ficticio.

Con la finalidad de ejemplificar la reforma planteada, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo de modificación:

Propuestas de modificación	
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
Texto vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 278 decies:</p> <p>Comete el delito de uso ilegal de la inteligencia artificial quien emplee estas tecnologías para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios, videos o cualquier material grafico o documental con la intención de dañar la reputación, lucrar u obtener beneficio injusto, intimidar, amenazar, distorsionar la realidad o divulgar información falsa, ya sea a través de medios impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales u otros medios tecnológicos, será sancionado con penas de uno a siete años de prisión y multas de cien a quinientos</p>

	<p>unidades de medidas de actualización.</p> <p>A los efectos de este párrafo, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos, y proporcione ajustes automáticos para realizar alteraciones y/o modificaciones en los mismos.</p> <p>Estas penas se aumentarán en una mitad si el delito se comete contra una persona menor de edad o que carezca de la capacidad para comprender el significado del acto.</p>
--	---

Con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas y el uso responsable de las nuevas tecnologías se propone la adición del artículo 278 decies y en razón de todo lo expuesto con anterioridad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esta Honorable legislatura, la presente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DECIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

D E C R E T O

ÚNICO. - SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DECIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 278 decies:

Comete el delito de uso ilegal de la inteligencia artificial quien emplee estas tecnologías para crear, exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir,

transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir imágenes, audios, videos o cualquier material grafico o documental con la intención de dañar la reputación, lucrar u obtener beneficio injusto, intimidar, amenazar, distorsionar la realidad o divulgar información falsa, ya sea a través de medios impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales u otros medios tecnológicos, será sancionado con penas de uno a siete años de prisión y multas de cien a quinientos unidades de medidas de actualización.

A los efectos de este párrafo, se entenderá por inteligencia artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos, y proporcione ajustes automáticos para realizar alteraciones y/o modificaciones en los mismos.

Estas penas se aumentarán en una mitad si el delito se comete contra una persona menor de edad o que carezca de la capacidad para comprender el significado del acto.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 6 de febrero de 2024.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278 DECIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del grupo legislativo de **MORENA**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto mediante el cual se **reforman los artículos 189. 191 fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 191, y los párrafos segundo y tercero al artículo 193, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.**

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece la autonomía municipal, reconociendo a los Ayuntamientos como autoridades competentes para regirse por sus propias normas y estructurar sus órganos de participación ciudadana.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 105 fracción III establece que Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

Que el ejercicio de la participación ciudadana es un pilar fundamental para fortalecer la democracia y contribuir al desarrollo local, promoviendo la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno municipal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, en su artículo 189, establece la creación de uno o varios Consejos de Participación Ciudadana en cada municipio, como instancias básicas, flexibles y plurales de participación ciudadana, con facultades y obligaciones definidas.

Que es necesario adecuar la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana a las demandas y realidades actuales, promoviendo una participación más integral y acorde con las necesidades de la sociedad y el desarrollo municipal.

Que la inclusión de nuevos ámbitos temáticos en los Consejos de Participación Ciudadana, como familia, adolescencia y niñez, activación física y deporte, así como obras y servicios públicos, permitirá abordar de manera más completa las distintas dimensiones que influyen en la vida cotidiana de la comunidad.

Que, la creación del Consejo de Familia, Adolescencia y Niñez permitirá abordar temas relacionados con el bienestar de la familia, proponiendo acciones que fortalezcan los lazos familiares y promuevan un entorno saludable para la niñez y adolescencia.

Que, dichas propuestas podrán diseñar estrategias para la prevención de problemáticas que afectan a la niñez y adolescencia, como el acoso escolar, la violencia intrafamiliar, y el acceso a la educación y servicios de salud.

Que, la creación del Consejo de Activación Física y Deporte, impulsará actividades que fomenten la activación física y la práctica deportiva, contribuyendo a mejorar la salud y bienestar de la comunidad, lo anterior podría impulsar iniciativas para identificar y apoyar el talento deportivo local, promoviendo la participación en competiciones y eventos.

Que, la creación del Consejo de Obras y Servicios Públicos participará activamente en la planificación y ejecución de proyectos de obras y servicios públicos, asegurando que respondan a las necesidades reales de la comunidad.

Que, la implementación del consejo citado en el párrafo que antecede facilitará la rendición de cuentas al involucrar a la ciudadanía en el seguimiento de proyectos, garantizando una gestión transparente y eficiente de los recursos públicos. Estos beneficios adicionales fortalecerán la participación ciudadana y contribuirán al desarrollo integral de la comunidad, consolidando así la autonomía municipal y la democracia local.

Que la flexibilidad en la organización, funcionamiento y supervisión de los Consejos de Participación Ciudadana es esencial para adaptarse a las particularidades de cada municipio, garantizando la eficacia de estas instancias como órganos de promoción y gestión social.

Que, justamente por esta eficiente organización se prevé a grado de ley, que los Consejos puedan participar en sesiones unidas, cuando se trate de un área que por su materia sea concurrente entre dos o más Consejos de Participación Ciudadana.

Que la presencia activa del Presidente Municipal en las sesiones de los Consejos y la designación de un representante en casos de ausencia contribuirá a fortalecer el vínculo entre la autoridad municipal y los ciudadanos, asegurando una participación efectiva y una gestión transparente.

En virtud de lo anterior, se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, con el objetivo de adecuar y fortalecer los Consejos de Participación Ciudadana como instrumentos esenciales para consolidar la participación ciudadana y la autonomía municipal.

Para mayor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 189 En cada Municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 189 En cada Municipio funcionarán los Consejos de Participación Ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con las siguientes facultades y obligaciones:
ARTÍCULO 191 El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:	ARTÍCULO 191 El Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, que de manera enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:



<p>I. Salud; II. Educación; III. Turismo; IV. Ecología; V. Agricultura y Ganadería; VI. Desarrollo Indígena; VII. Impulso a las Artesanías; VIII. Fomento al Empleo; IX. Materia de personas con discapacidad; X. Protección Civil; y XI. Seguridad Pública.</p> <p>En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creó y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.</p>	<p>I. Salud; II. Educación; III. Turismo; IV. Ecología; V. Agricultura y Ganadería; VI. Desarrollo Indígena; VII. Impulso a las Artesanías; VIII. Fomento al Empleo; IX. Materia de personas con discapacidad; X. Protección Civil; XI. Familia. adolescencia y niñez; XII. Activación física y deporte; XIII. Obras y servicios públicos; y XIV. Seguridad Pública.</p> <p>En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creó y sólo excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 192 Cuando uno o más de los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones, serán separados de su cargo y entrarán en función los suplentes; si no hubiere suplentes y no existiera dispositivo que previera la suplencia, el Ayuntamiento designará sustitutos.</p>	<p>ARTÍCULO 192 Los miembros del Consejo que no cumplan con sus obligaciones, serán separados de su cargo y entrarán en función los suplentes; si no hubiere suplentes y no existiera dispositivo que previera la suplencia, el Ayuntamiento designará sustitutos.</p> <p>Los Consejos podrán sesionar de manera conjunta cuando exista un tema concurrente entre dos o más consejos.</p> <p>El Presidente Municipal asistirá a las sesiones de los Consejos, en caso de no poder hacerlo, deberá designar un representante.</p>

Por todo lo desarrollado, algunas de las principales bondades de la reforma propuesta entre muchas otras son:

- Ampliación de temáticas abordadas por los Consejos de Participación Ciudadana.
- Prevención de problemáticas en niñez y adolescencia.
- Impulso a la activación física y deporte comunitario.
- Mayor participación ciudadana en planificación de obras y servicios públicos.
- Rendición de cuentas facilitada mediante seguimiento ciudadano.

- Flexibilidad para sesiones conjuntas en áreas concurrentes.
- Mayor vínculo entre autoridad municipal y ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 189. 191 fracciones X y XI, y se **adicionan** las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 191, y los párrafos segundo y tercero al artículo 193, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 189 En cada Municipio funcionarán los Consejos de Participación Ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión social, auxiliar de los Ayuntamientos, con las siguientes facultades y obligaciones:

ARTÍCULO 191 ...

- I. Educación;
- II. Turismo;
- III. Ecología;
- IV. Agricultura y Ganadería;
- V. Desarrollo Indígena;
- VI. Impulso a las Artesanías;
- VII. Fomento al Empleo;
- VIII. Materia de personas con discapacidad;
- IX. Protección Civil;**
- X. Familia. adolescencia y niñez;**
- XI. Activación física y deporte;**
- XII. Obras y servicios públicos; y**
- XIII. Seguridad Pública.**

ARTÍCULO 192 ...

Los Consejos podrán sesionar de manera conjunta cuando exista un tema concurrente entre dos o más consejos.

El Presidente Municipal asistirá a las sesiones de los Consejos, en caso de no poder hacerlo, deberá designar un representante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Los municipios contarán con 180 días naturales para realizar las acciones administrativas y reglamentarias para la implementación del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE ENERO DE 2024**

DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud, un derecho fundamental humano, debe ser ejercido equitativamente por mujeres y hombres. Este derecho implica asegurar un estado de bienestar físico, psicológico y social, así como garantizar la igualdad en el acceso y la calidad de la atención médica. Su respaldo legal se encuentra en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, una condición esencial para su realización es la obligación del Estado de asegurar servicios de salud de alta calidad en todas sus dimensiones. Desde esta perspectiva, resulta crucial contextualizar la situación específica de las mujeres en cuanto al acceso a los servicios de salud.

Este asunto es prioritario y tiene relevancia a nivel nacional. De ahí la necesidad de implementar más medidas para salvaguardar este derecho, adoptando un enfoque que reconozca y aborde los diversos obstáculos que obstaculizan la consecución de la igualdad de género en el ejercicio de este derecho.

Un claro ejemplo de esta problemática se refleja en las experiencias de miles de niñas, adolescentes y mujeres a lo largo de sus vidas, especialmente en relación con sus ciclos menstruales.

En México y en muchos otros lugares del mundo, la menstruación sigue siendo un tema del que resulta difícil hablar abiertamente. Desde la infancia, nos acostumbramos a considerar este proceso como algo de lo que debemos avergonzarnos, percibiéndolo como algo sucio y que debe mantenerse en secreto.

La menstruación, más allá de ser un tabú que limita la conversación sobre este proceso natural con la importancia que tiene para la salud de las mujeres, se ha convertido en un problema estructural.

A nivel global, miles de niñas y mujeres no cuentan con los recursos necesarios para acceder a productos de higiene y protección durante su ciclo menstrual. Frente a esta situación y con el objetivo de destacar este fenómeno que afecta particularmente a las mujeres en todo el mundo, se ha acuñado el término "pobreza menstrual".

En México, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), habitamos 67 millones de mujeres, que representa el 52.0% de la población total del país.

Sin embargo, aun cuando la menstruación es una situación biológica inevitable para la mitad de la población, no se contemplan los productos de higiene menstrual como productos necesarios o conocidos como “de primera necesidad” y, en consecuencia, no es considerado como una obligación estatal de proporcionarlos como parte de una política de salud esencial para las mujeres.

Dentro de estos elementos, el precio de los productos destinados a la protección menstrual se convierte en un obstáculo significativo para que muchas mujeres y adolescentes puedan experimentar su período de manera convencional.

Si estimamos el consumo mensual de toallas sanitarias en alrededor de 30 unidades, al multiplicarlo por los 12 meses del año, una mujer utilizará aproximadamente 360 toallas anualmente.

Considerando que la menopausia suele ocurrir alrededor de los 50 años y que las mujeres comienzan su ciclo menstrual a los 13 años, se espera que utilicen un total de 13,320 toallas femeninas durante su vida fértil, incidiendo de manera importante en su economía. En otras palabras, se hace evidente que estos productos no son accesibles, ya que representan un gasto constante cada mes.

Resulta incomprensible que un proceso fisiológico compartido por todas las mujeres sea pasado por alto en la agenda pública, dejando su gestión nuevamente en manos del ámbito privado, siendo necesaria la atención de la salud menstrual mediante políticas de gobierno.

Es crucial que los estados se comprometan a asegurar condiciones que permitan experimentar la menstruación de manera higiénica, íntima, cómoda, segura y digna.

En este sentido, es posible afirmar que la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla debe cumplir con los compromisos establecidos por el Estado Mexicano y asegurar que las mujeres en edad menstrual tengan un acceso completo a la salud reproductiva. Esto implica la provisión de toallas sanitarias en los centros de salud, clínicas y hospitales de los integrantes del Sistema Estatal de Salud, ubicadas en los municipios y comunidades de todo el territorio poblano.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 31. El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos especiales, y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores público,</p>	<p>“Artículo 31. El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos especiales, e insumos para la salud reproductiva de mujeres en etapa menstrual; y</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores público,</p>	<p>“Artículo 31. El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:</p> <p>I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos especiales e insumos para la salud reproductiva de mujeres en etapa menstrual;</p> <p>II. Que los establecimientos de los sectores público,</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables.”	social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables- ; y III. Que, en los centros de salud, clínicas y hospitales de los integrantes del Sistema Estatal de Salud, se ponga a disposición de las mujeres en edad reproductiva, toallas sanitarias de uso menstrual.”	social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables; y III. Que, en los centros de salud, clínicas y hospitales de los integrantes del Sistema Estatal de Salud, se ponga a disposición de las mujeres en edad reproductiva, toallas sanitarias de uso menstrual.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I y II, y se adiciona la fracción III del artículo 30 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“Artículo 31. *El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:*

I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos especiales e insumos para la salud reproductiva de mujeres en etapa menstrual;

II. Que los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, se ajusten a los preceptos legales aplicables; y

III. Que, en los centros de salud, clínicas y hospitales de los integrantes del Sistema Estatal de Salud, se ponga a disposición de las mujeres en edad reproductiva, toallas sanitarias de uso menstrual.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de febrero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 198 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que alrededor de 7 millones de personas mueren al año, en el mundo, por la exposición a la contaminación atmosférica, convirtiéndose en el riesgo ambiental más importante para la salud, según información de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹.

Que lo anterior es así, debido a que existe un vínculo cada vez más estrecho entre la exposición a la contaminación atmosférica en general y las enfermedades cardiovasculares, como los accidentes cerebrovasculares, las cardiopatías isquémicas y el cáncer; sin olvidar el desarrollo de enfermedades respiratorias, como las infecciones agudas y las neuropatías obstructivas crónicas.

Que ante este panorama, algunos países han implementado diferentes medidas, para contrarrestar la contaminación en el aire producido por automóviles y transporte, sin que México sea la excepción.

Que por esta razón, el Programa de Verificación Vehicular fue creado, con el objetivo de reducir las crecientes emisiones contaminantes de los vehículos automotores de combustión interna, que circulan en las diferentes ciudades mexicanas, con el fin de mejorar la calidad del aire.

Que este programa funciona, mediante un calendario de verificación, el cual, dependiendo del engomado del vehículo, dispone de un periodo en el cual se debe realizar una serie de verificaciones del vehículo en forma semestral, para determinar si el automotor cumple con las condiciones mínimas, para poder circular.

¹ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/verificacion-vehicular-el-coste-de-no-contaminar?state=published#:~:text=El%20Programa%20de%20Verificaci%C3%B3n%20Vehicular,mejorar%20la%20calidad%20del%20aire>

Que de acuerdo con el sitio de la [Comisión Ambiental de la Megalópolis \(CAME\)](#), a partir del año 1993, la verificación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México es obligatoria.

Que de esta manera, en la década de los 80's, la CDMX era considerada como la más contaminada del planeta y en donde hubo días donde se presentaban arriba de 200 puntos IMECA (Índice Metropolitano de la Calidad del Aire), que fue un índice desarrollado, para informar sobre los niveles de contaminación y las medidas precautorias necesarias en caso de contingencia atmosférica; mostrándose en el siguiente cuadro la interpretación de la calidad del aire²:

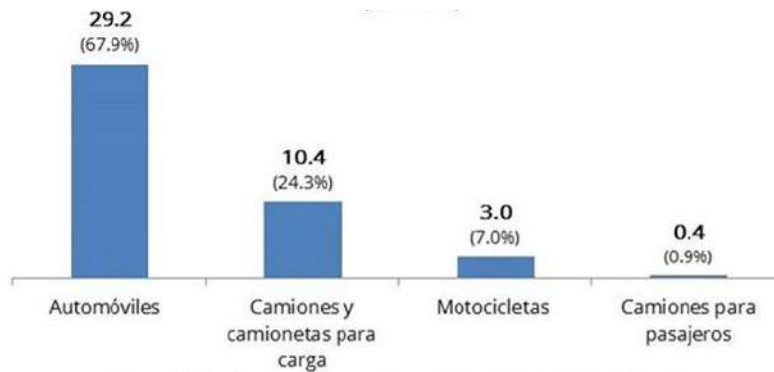
Índice de la Calidad del aire	Condición
0-50	Buena
51-100	Regular
101-150	Mala
151-200	Muy mala
>200	Extremadamente Mala

Que según el [Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\)](#), si el IMECA rebasa los 100 puntos, significa que sus niveles son perjudiciales para salud.

Que datos del [Instituto Nacional de Estadística y Geografía \(INEGI\)](#), indicaban que, en el año 2016, había 42.9 millones vehículos de motor registrados en circulación, en México, de los cuales casi 70% eran automóviles, tal como se muestran a continuación³:

² <https://www.gob.mx/profeco/documentos/verificacion-vehicular-el-costo-de-no-contaminar?state=published#:~:text=El%20Programa%20de%20Verificaci%C3%B3n%20Vehicular,mejorar%20la%20calidad%20del%20aire>

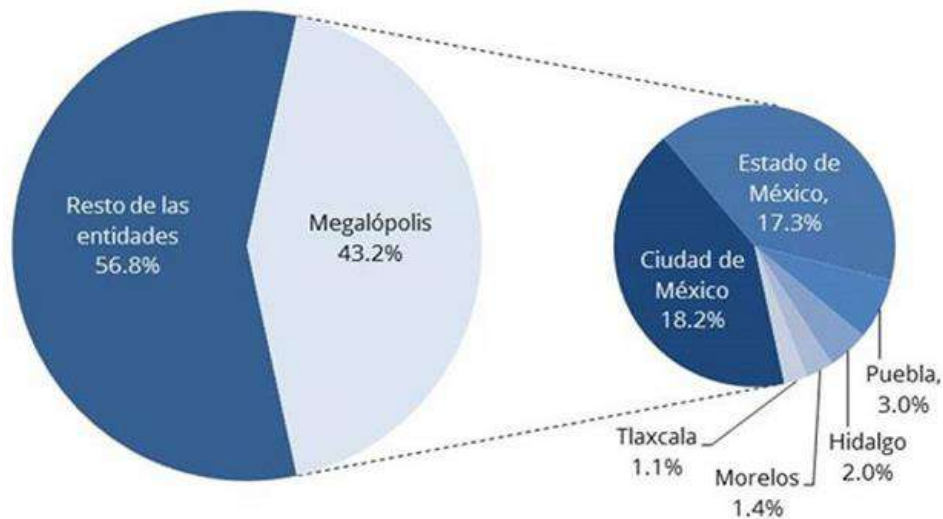
³ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/verificacion-vehicular-el-costo-de-no-contaminar?state=published#:~:text=El%20Programa%20de%20Verificaci%C3%B3n%20Vehicular,mejorar%20la%20calidad%20del%20aire>



Que partiendo de esta premisa, cabe precisar que de conformidad con la [NOM-167-SEMARNAT-2017](#), la verificación obligatoria aplica para las 6 entidades que conforman la Megalópolis, las cuales son Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Tlaxcala, Hidalgo y Puebla, tal como se aprecia en la siguiente imagen:



Que el parque vehicular de la megalópolis representa 43% del total, en el país, y tan sólo en la Ciudad de México y Estado de México se concentra 36% de autos particulares, que circulan en todo el territorio nacional, mientras que nuestro Estado ocupa el tercer lugar con mayor cantidad de vehículos, como se aprecia en la siguiente imagen:



Que no obstante lo anterior, desde que inició la [operación de los verificentros](#), la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial estatal ha recibido quejas, por la venta de hologramas falsos para la verificación vehicular⁴.

Que lo anterior así lo dio a conocer la titular, Beatriz Manrique Guevara, quien apuntó que se han identificado supuestas ventas de hologramas que se hacen, a través de redes sociales, y que son fraudes, por lo que la funcionaria estatal dijo que si hay un acto corrupción dentro de un verificentro, la ciudadanía debe señalar quien fue y poderlo constatar.

Que Manrique Guevara reiteró que cualquier acción irregular debe ser denunciada ante la Secretaría que representa, pues ésta se encarga de normar la operación de los verificentros, recordando a su vez que los mismos están a cargo de una concesión privada.

Que por todo lo que he mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones I, IV y V y adicionar la fracción VI al artículo 198 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de imponer de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, al titular de una concesión de un centro de verificación vehicular, responsable y/o al empleado de éste, que de manera dolosa o culposa, realice, autorice, permita u ordene, entre otras, las siguientes conductas:

- Altere, haga uso indebido de documentos oficiales o entregue uno o más documentos, que acrediten la aprobación de la verificación vehicular, sin llevar a cabo el procedimiento legal correspondiente; o

⁴ <https://www.publimetro.com.mx/puebla/2023/09/10/verificentros-en-polemica-por-presuntos-fraudes-por-holograma/>

- Altere, permita la alteración u opere, en forma indebida, cualquier equipo o programa utilizado, para la verificación vehicular, en perjuicio de las personas usuarias.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, IV y V y de adición de la fracción VI al artículo 198 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 198 Bis</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, al titular de una concesión de un centro de verificación vehicular, responsable y/o al empleado de éste, que de manera dolosa o culposa, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I.- Altere o haga uso indebido de documentos oficiales;</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>IV.- Condicione la aprobación o la entrega de documentación comprobatoria de la verificación vehicular a la entrega de dinero adicional al previsto en la tarifa oficial; y</p> <p>V.- Cobre una tarifa superior autorizada por la autoridad competente.</p>	<p>Artículo 198 Bis</p> <p>...</p> <p>I.- Altere, haga uso indebido de documentos oficiales o entregue uno o más documentos, que acrediten la aprobación de la verificación vehicular, sin llevar a cabo el procedimiento legal correspondiente;</p> <p>II.- y III.- ...</p> <p>IV.- Condicione la aprobación o la entrega de documentación comprobatoria de la verificación vehicular a la entrega de dinero adicional al previsto en la tarifa oficial;</p> <p>V.- Cobre una tarifa superior autorizada por la autoridad competente; y</p>

	VI.- Altere, permita la alteración u opere, en forma indebida, cualquier equipo o programa utilizado, para la verificación vehicular, en perjuicio de las personas usuarias.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 198 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 198 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 198 Bis

...

I.- Altere, haga uso indebido de documentos oficiales o **entregue uno o más documentos, que acrediten la aprobación de la verificación vehicular, sin llevar a cabo el procedimiento legal correspondiente;**

II.- y III.- ...

IV.- Condicione la aprobación o la entrega de documentación comprobatoria de la verificación vehicular a la entrega de dinero adicional al previsto en la tarifa oficial;

V.- Cobre una tarifa superior autorizada por la autoridad competente; y

VI.- Altere, permita la alteración u opere, en forma indebida, cualquier equipo o programa utilizado, para la verificación vehicular, en perjuicio de las personas usuarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE FEBRERO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**DIPUTADO JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado Roberto Solís Valles**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas; son inherentes a todas y todos, sin distinción alguna de nacionalidad, origen étnico, lugar de residencia, edad, sexo, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.¹

El respeto hacia los derechos humanos es un deber de todos. Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, y, en consecuencia, deben de abstenerse de interferir negativamente en el disfrute de los mismos, o de limitarlos.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹ Definición de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>. Consultado en Marzo 2022

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Dentro de los derechos que tenemos reconocidos se encuentran: el derecho a la vida, la igualdad, a la no discriminación, la libertad, la educación, a la movilidad, la propiedad y la seguridad, entre muchos otros.

Por lo que hace a la propiedad y a la movilidad, el primero es la prerrogativa que tiene toda persona de adquirir, enajenar, usar, gozar y disfrutar de sus bienes de acuerdo con la ley.

Al respecto, el Estado Mexicano se ha integrado gradualmente a las normas dictadas por el derecho internacional, como son los Convenios y Tratados Internacionales, de los cuales, claro ejemplo es la Convención Americana de los Derechos Humanos, misma que, en su artículo 21, dispone:

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

- 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*
- 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*
- 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.²*

Los elementos que se desprenden del artículo anterior son:

- a) Reconocimiento de la propiedad como derecho de las personas;

² Convención Americana de los Derechos Humanos. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm#:~:text=Ninguna%20persona%20puede%20ser%20privada,formas%20establecidas%20por%20la%20ley. Consultado en Marzo 2022

- b) Garantías de no privación arbitraria por parte de los poderes públicos; y
- c) Función social que debe cumplir la propiedad.

Por lo que hace a la movilidad, se refiere al derecho que tenemos todas las personas al libre desplazamiento dentro y fuera de la República Mexicana, en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos objetivos. En este sentido, con el fin de disfrutar debidamente del derecho a la movilidad, algunos optan por la adquisición de un vehículo automotor que los traslade de manera rápida, eficaz, económica y cómoda a cualquier parte.

En relación con lo anterior, en diciembre de 2020 entraron en vigor en México, diversas reformas a la Constitución General en materia de movilidad, a través de las cuales se incorporó el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Dichas reformas, a su vez, fueron replicadas en las constituciones y la legislación de las entidades federativas, incluyendo Puebla.

Atendiendo lo expuesto, el Estado, al garantizarnos el respeto a nuestros derechos como el de la movilidad y la propiedad, garantiza también el desarrollo de la economía y la seguridad en la entidad, ya que aquellos se relacionan con algunas necesidades básicas como la alimentación o los derechos a la educación, el trabajo e incluso a un medio ambiente más sano y adecuado.

Por cuanto hace a la seguridad pública, aquella debe ser una cualidad de los espacios públicos y privados, caracterizada por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.³

Nuestra Carta Magna, en su artículo 21, define a la seguridad pública como una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia⁴.

³ Sergio García Ramírez, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81. Consultado en marzo 2022

⁴ Artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, versión actualizada disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> . Consultado en febrero 2022.

En ese sentido, se establece que la seguridad comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, siendo la función más importante la prevención, que implica atacar sus causas. En otras palabras, esta última se encarga de formular políticas de prevención, así como realizar programas y acciones que ayuden a fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que ayuden a la promoción de la denuncia y la inhibición de las conductas antijurídicas.

Al respecto, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022⁵, en Puebla, el número de víctimas por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más, fue de 30 mil 400 víctimas respecto al dominio urbano, y 15 mil 500 en el dominio rural. De manera concreta, en la ciudad de Puebla, aquel índice arroja 36 mil 200 víctimas por cada 100 mil habitantes.

La ejecución de conductas antijurídicas conlleva la existencia de variantes respecto de la forma o medios de los que se auxilian los sujetos activos para perpetrarlos, como son las cometidas con ayuda de una motocicleta, hecho que ha generado reacciones por parte de la sociedad y el gobierno.

El incremento en la adquisición de motocicletas como medio de transporte lamentablemente no se aísla al ejercicio del derecho a la movilidad, sino que se ha visto como una opción para la delincuencia dadas sus características y las facilidades que otorgan para el traslado.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los vehículos de motor en circulación y registrados en el Estado de Puebla, se detectó que para el 2020 el número de motocicletas registradas ascendía a 105,334 unidades⁶.

⁵ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, disponible en chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022_presentacion_nacional.pdf (Consulta enero 2024)

⁶ INEGI. Vehículos de motor registrados en circulación. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c= Consultado en Marzo 2022.

Clase de vehículo - Total	Automóviles				Camiones para pasajeros				Camiones y camionetas para carga				Motocicletas							
	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±	↑	↓	↔	±				
Año de registro																				
1 2020				1,164,392				774,265				9,386				275,407				105,334
2 2018				1,553,518				993,387				11,238				452,464				96,429
3 2019				1,123,451				754,080				9,486				270,071				89,814
4 2017				1,492,217				952,504				11,036				447,316				81,361
5 2016				1,419,604				900,498				10,813				438,032				70,261
6 2015				1,366,819				863,859				11,007				437,293				54,660
7 2014				1,315,969				825,725				11,103				431,948				47,193
8 2013				1,351,836				833,731				12,277				461,822				44,006
9 2012				1,334,844				819,890				12,855				463,964				38,135
10 2011				1,274,347				776,587				12,662				451,139				33,959
11 2010				1,207,576				727,577				12,501				436,737				30,761
12 2009				1,138,679				695,365				9,237				406,116				27,961
13 2008				1,065,016				650,954				9,121				379,893				25,048
14 2007				970,154				592,917				9,117				346,937				21,183
15 2006				863,728				524,913				8,885				312,565				17,365
16 1993				275,423				173,131				3,388				81,773				17,131

Puebla es uno de los Estados con mayor alza de delitos patrimoniales; la Fiscalía General del Estado dio a conocer que la incidencia delictiva de enero a diciembre de 2023, en el Estado, ascendió a 77,244 delitos cometidos, de los cuales, 43,356 atentaron contra el patrimonio de las y los poblanos, incluyendo el robo de motocicleta, con 2,517 siniestros⁷.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), cerca de 120 mil motocicletas han sido reportadas como robadas a escala nacional de los años 2015 al 2019⁸. La proporcionalidad de motocicletas robadas con violencia, respecto al total de este tipo de vehículos sustraídos es alta en Puebla, Sinaloa, Ciudad de México, Estado de México, Michoacán, Jalisco y Chiapas.

Lo anterior es relevante si tomamos en cuenta que desde hace tiempo y con mayor impacto en la actualidad, en la mayoría de casos las motos que los delincuentes utilizan para cometer los delitos cuentan con reporte de robo.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el problema planteado es de alcance mundial, países sudamericanos han implementado diferentes medidas para prevenir sancionar y erradicar esta problemática.

⁷ Alta incidencia. Fiscalía General del estado de Puebla. Disponible en <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>. Consultado en enero 2024.

⁸ Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1-nMTjAF4p3ITN2Y-ujRC6irmg9JU2GT/edit>. Consultado en febrero 2022.

Un ejemplo destacado es el Proyecto de Ley que Fortalece la Lucha contra la Inseguridad Ciudadana y la reducción de Delitos Cometidos en Motocicletas Lineales del Congreso del Perú. Ésta normatividad prohíbe el uso de acompañantes en este tipo de vehículo, además de reglamentar el uso del casco, impidiendo que se cubra totalmente el rostro. No se permite el uso de máscaras o pasamontañas, además de la prohibición de venta de gasolinas a quienes no cumplan con estos requisitos, entre otras circunstancias.

El robo con motocicletas ocurre en lugares donde el diseño urbano, la inexactitud de regulación de los ordenamientos y la falta de participación ciudadana al denunciar, permite que peatones, transeúntes, comerciantes y automovilistas sean más propensos a ser víctimas de estos delitos, aunado a la alta incidencia en Puebla de delitos que ocupan vehículos robados o reconstruidos para cometer infinidad de crímenes.

Dicho lo anterior, si bien es cierto que la motocicleta se ha convertido en un vehículo que en muchos casos facilita la movilidad por sus dimensiones y costos, desafortunadamente aquellas ventajas se han aprovechado por la delincuencia, lo que se traduce en el incremento de la comisión de delitos valiéndose de aquel medio de transporte.

Hoy en día, no solo en la entidad, sino a nivel nacional e incluso mundial, es común amanecer con noticias relacionadas con el uso de motocicletas para la comisión de delitos como robos u homicidios, y es que, como ya se refirió, aquellas permiten a los delincuentes mayor movilidad y con ello la posibilidad de perpetrar el ilícito y sustraerse de la justicia con mayor facilidad, circulando ente vehículos, banquetas, en sentido contrario y por lugares por los que una patrulla u otro vehículo de mayores proporciones no lo permitirían.

Bajo aquella perspectiva surge la necesidad de presentar diversas reformas que inhiban el uso de las motocicletas para la comisión de delitos, sin que aquello implique la estigmatización de los usuarios de dicho vehículo, de las personas que de manera lícita las utilizan para trasladarse a sus escuelas, trabajos y hogares.

En este sentido, la presente iniciativa busca incorporar, en el ámbito penal, lo siguiente:

1. Establecer como agravante de diversos delitos, cuando aquellos se cometan auxiliándose de una motocicleta, o bien, sirva para sustraerse de la autoridad, lo que implicara mayor tiempo en prisión.

2. Que la agravante señalada en el punto anterior, implique la pérdida del derecho de utilizar licencia de manejo, por el mismo tiempo que el responsable sea condenado a prisión.
3. Asimismo, que la agravante sugerida alcance no solo a quien comete el delito en específico (robo u homicidio), sino a la persona que participe en el mismo a través de la conducción de la motocicleta. En estos casos, se atenderán las reglas dispuestas en el Código Penal respecto a la participación de los sujetos activos y su responsabilidad penal.
4. Incorporar como agravante del delito, la utilización o simulación de servicios de entrega a domicilio o de taxi ejecutivo, para facilitar su comisión.
5. Se realiza la corrección conceptual de la referencia de "menores de edad", para quedar como "niñas, niños y adolescentes" a fin de no incurrir en actos discriminatorios.

Es importante referir y reconocer que, para la construcción de la presente iniciativa, se tuvieron acercamientos y mesas de trabajo con diferentes instancias estatales y nacionales. Tal es el caso de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como con las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, instancias que, en estricto respeto a la competencia de cada una, y a la concerniente al Congreso del Estado, realizaron valiosas aportaciones, mismas que sirvieron para construir un producto apto para la problemática planteada, pero sobre todo, que no implicara violación de derechos ni la instalación de criterios desproporcionales.

Por lo anteriormente expuesto, se someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.-, Se **REFORMAN** el párrafo segundo del artículo 161, el cuarto párrafo del 278 quater, el artículo 309, el segundo párrafo del 355, la fracción I del 375, la fracción décima primera del 380, y las fracciones II y III del 463, y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 21, un último párrafo al artículo 161, un segundo párrafo al 296, un segundo párrafo al 316, un tercer párrafo al 331, un tercer párrafo al 338 bis, el artículo 413 quater, y la fracción IV al 463, todos del Código Penal del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 21

...

I. a III. ...

...

...

Las sanciones que correspondan por la responsabilidad penal incluirán las respectivas a las agravantes de cada delito. Para cuyo caso se atenderán las reglas de responsabilidad y proporcionalidad establecidas en los párrafos que anteceden, así como en los artículos referentes a cada tipo penal.

Artículo 161

...

Cuando para facilitar la comisión del delito y/o la evasión inmediata a su ejecución se utilice una motocicleta, las penas que correspondan se aumentarán hasta en una tercera parte, además de imponerse la suspensión del derecho a usar licencia de conducir por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

Estas sanciones se impondrán además de las que correspondan al terrorista por los delitos que resulten cometidos.

Artículo 278 Quater

...

...

...

A quien cometa el delito de acoso sexual en espacios públicos comunitarios, de libre acceso o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público o de pasajeros, asedie o acose a una persona con fines lascivos expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico o lujuriosas como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, persecución o captación de imágenes o videos a una persona sin su consentimiento, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, degradación, humillación y un ambiente ofensivo, se le impondrá una pena de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. **Para efectos del presente párrafo, cuando para facilitar la comisión del delito y/o la evasión**

inmediata a su ejecución, se utilice una motocicleta, las penas que correspondan se aumentarán hasta en una tercera parte, además de imponerse la suspensión del derecho a usar licencia de conducir por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

...

...

Artículo 296

...

Cuando para facilitar la comisión del delito y/o la evasión inmediata a su ejecución, se utilice una motocicleta, las penas que correspondan se aumentarán hasta en una tercera parte, además de imponerse la suspensión del derecho a usar licencia de conducir, por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

Artículo 309

Las sanciones que corresponda imponer conforme a los artículos precedentes, se aumentarán en una tercera parte de la pena máxima, cuando la víctima sea una mujer; ~~e~~ la lesión sea motivada por razones de género; ~~e en el caso de los hombres,~~ ~~cuando~~ **la víctima sea niña, niño o adolescente** ~~menores de catorce años; así~~ ~~como~~ cuando se cometan en agravio de la persona con quien se tenga o haya mantenido una relación sentimental; **o cuando para facilitar su comisión y/o la evasión inmediata a su ejecución se utilice una motocicleta, en cuyo último caso, además, se impondrá la suspensión del derecho a usar licencia de conducir por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.**

Artículo 316

...

Cuando para facilitar la comisión del delito y/o la evasión inmediata a su ejecución se utilice como medio una motocicleta, las penas que correspondan se aumentarán hasta en una tercera parte, además de imponerse la pérdida del derecho a usar licencia de conducir, por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

Artículo 331

...

...

Cuando se use como medio para facilitar su comisión y/o la evasión inmediata a su ejecución, una motocicleta, las penas que correspondan se aumentarán hasta en una tercera parte y se perderá el derecho a usar licencia de conducir, por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

Artículo 338 bis

...

...

Cuando se use como medio para facilitar su comisión y/o la evasión inmediata a su ejecución, una motocicleta, las penas que correspondan se aumentarán hasta en una tercera parte y se perderá el derecho a usar licencia de conducir, por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

Artículo 355

...

Si el ofendido fuere mayor de sesenta años o persona con discapacidad, la sanción se aumentará hasta en un tercio. **Mismo caso cuando para facilitar la comisión del delito y/o la evasión inmediata a su ejecución se utilice como medio una motocicleta, en cuyo efecto, además, se impondrá la suspensión del derecho a usar licencia de conducir por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.**

Artículo 375

...

I.- Desmantele algún vehículo robado **para evitar su identificación, altere los medios de identificación de un vehículo o** enajene o trafique conjunta o separadamente las partes que los conforman;

Artículo 380

...

I.- a X.- ...

XI.- Cuando sean los ladrones dos o más, se **fingiere ser servidor público, se supusiere orden de alguna autoridad o se fingiere ser repartidor de algún comercio, empresa, plataforma digital o servicio del transporte ejecutivo.**

Artículo 413 Quater

En el caso de los dos artículos anteriores las penas que correspondan se aumentaran hasta en una tercera parte cuando se use como medio para facilitar la comisión del delito una motocicleta, y/o para la evasión inmediata a su ejecución, además de imponerse la suspensión del derecho a usar licencia de conducir por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

Artículo 463

...

...

...

...

I.- ...

II.- Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia de los mismos; **y**

III.- La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional; **o**

IV. Se utilice como medio para facilitar su comisión y/o para la evasión inmediata a su ejecución, una motocicleta, o se simule ser repartidor de algún comercio, empresa, plataforma digital o servicio de transporte ejecutivo. Para efectos de la presente fracción, además, se impondrá la suspensión del derecho a usar licencia de conducir, por el mismo tiempo de la pena de prisión que se imponga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE FEBRERO DE 2024

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado **Fernando Morales Martínez** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69, 78 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 9, 77 Y 79 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la acción legislativa presento este proyecto de ley para garantizar y proteger el derecho humano al agua y la salud ambiental desde la educación, promoviendo **la educación ambiental y la cultura del agua**, a través de propuestas innovadoras, de una política pública y un proyecto educativo integral de formación de aprendizaje y conocimientos para adquirir habilidades y actitudes para generar una conciencia ambiental, el uso eficiente y cuidado del agua, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y bienestar social de las personas, por lo que presento la **INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69, 78 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 9, 77 Y 79 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

La ONU plantea en la Agenda 2030, que **el agua** está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación **al cambio climático** y es clave para la **seguridad hídrica a través de la educación y cultura del agua**, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente. De acuerdo con la Organización Mundial de la

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

Salud (OMS), **son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día** para garantizar que se cubran las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

De acuerdo al departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU y de la **Resolución 64/292 de la Asamblea de la ONU**, se reconoce el **derecho humano al agua y al saneamiento**, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En ese sentido, cada año se celebran dos días internacionales de la ONU sobre agua y saneamiento, el **Día Mundial del Agua** (22 de marzo) y el Día Mundial del Retrete (19 de noviembre) en materia de aguas residuales y saneamiento. Ambas celebraciones van acompañadas de una campaña pública que trata de crear conciencia sobre los problemas del agua, centrándose en un tema particular y tratando de inspirar actuaciones. Existen diversas campañas para el cuidado del agua y la educación ambiental a nivel global como We Can Make Every Drop Count, Cada Gota Cuenta, Yo ahorro el Agua, Cómo cuidar el agua de Finish y National Geographic, Medidor Inteligente de Agua, Cada gota suma, Espejos para el cuidado

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

del agua, NanoDrop, SodaStream y Paris Hilton, Ahorra agua, Agua + vida, la campaña de educación ambiental “el agua en la escuela vuelve”, Escuelas verdes, los cuentos del agua, WaterSense, “Valora el agua de tu ciudad”, Por un México con Agua, Hoy Si, Salvemos al Rio Atoyac, así como campañas globales y nacionales de educación y concientización ambiental.

La ONU de forma permanente promueve la campaña del **Día Mundial del Agua**, con el lema “**Agua para la Paz**”, en el que prevé que en un futuro van a existir guerras por la obtención del vital líquido, “**guerras por el agua**”, visibilizando la importancia de **la cultura del y la educación ambiental**, concientizando que cuando el agua escasea o está contaminada, o cuando las personas tienen un acceso desigual o nulo, pueden aumentar las tensiones entre comunidades y países. Refiere que más de 3000 millones de personas en todo el mundo dependen de agua que atraviesa las fronteras nacionales. Sin embargo, solo 24 países tienen acuerdos de cooperación para todos los recursos hídricos que comparten. En un estudio señala que a medida que aumentan los impactos del cambio climático y crece la población, existe la necesidad apremiante, dentro de los países y entre ellos, de unirse para proteger y conservar nuestro recurso máspreciado. También refiere que **la salud pública** y la prosperidad, los sistemas alimentarios y energéticos, la productividad económica y la integridad ambiental dependen del buen funcionamiento y la gestión equitativa del ciclo del agua.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

El lema del **Día Mundial del Agua 2024** es "**Agua para la paz**". **Enfatizando que** cuando cooperamos en materia de agua, creamos un efecto en cascada positivo, promoviendo la armonía, generando prosperidad y fomentando la resiliencia frente a los desafíos comunes. **Esta campaña se centra que** debemos actuar sobre la base de que el agua no es solo un recurso que se aprovecha y por el que se compete: **es un derecho humano, intrínseco a todos los aspectos de la vida**. Con motivo de la celebración del Día Mundial del Agua, es necesario que todos nos unamos en torno al agua y la utilicemos en favor de la paz, sentando las bases para un futuro más estable y próspero, y esto es a través de realizar propuestas legislativas en materia del cuidado del agua y la educación ambiental y de políticas públicas firmes para su desarrollo a la sustentabilidad y protección del vital líquido, a través de la educación.

Las **normas internacionales de los Derechos Humanos** obligan y exigen a los países y estados a que garanticen a cada uno de sus habitantes el acceso a una cantidad suficiente de agua potable, tanto para uso personal como doméstico. Existen diferentes ordenamientos y observaciones que así lo contemplan, como **la Observación General n.º 15, el Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales en sus artículos 11 y 12**, en el mismo sentido, el ODS 6 trata de "garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos". Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

saneamiento. Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros ODS, principalmente los relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente.

En la misma ruta jurídica a nivel nacional, la Constitución de México en el artículo 4, reconoce **el derecho humano al agua**, "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines". El artículo 27 constitucional, establece que **la propiedad de las aguas** corresponde a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas". Por último, en el artículo 115, establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En materia educativa sobre el cuidado del agua, la UNESCO ha desarrollado diversos programas hidrológicos intergubernamentales con América Latina y el Caribe, para aportar sobre la educación y la cultura del agua, **La cultura del agua** implica una

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

acumulación de saberes, experiencias, valores, actitudes y memoria social. Es dinámica y se transforma. Por eso la educación es clave, y las acciones de los educadores sobre el uso del agua inciden de manera local pero también trascienden fronteras.

Desde el modelo de la **cultura del agua y como instrumento de conservación**, se propone también proteger a los **ríos, lagos y humedales**. Los ríos son **ecosistemas sumamente diversos y productivos, que contribuyen al crecimiento económico**, la seguridad alimentaria y el bienestar humano. El Fondo Mundial para la Naturaleza VVF, indica que 2.000 millones de personas en el mundo entero dependen directamente de los ríos para proveerse de agua potable y 500 millones de personas (aproximadamente 1 de cada 14) viven en deltas fluviales, sin embargo, la mayoría de los ríos son fuentes contaminantes y no hay programas globales o nacionales para atender su saneamiento y distribución adecuada. De acuerdo con el Consejo Mundial del Agua, los 500 ríos más grandes del mundo enfrentan problemas de contaminación. Sin embargo, muchas ciudades han logrado transformar sus ríos en descomposición, en las postales más hermosas, integrándolos a su vida económica, social y urbana.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

En este proyecto legislativo se propone que, a través de la educación ambiental y la cultura del agua se realice **un proyecto de restauración social y ambiental para la sustentabilidad y vida de los ríos "Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla"**, el objetivo es que sea un programa que desde la educación y acciones afirmativas se protejan los ríos para la adaptación al cambio climático, por medio de una alineación de políticas públicas donde participen las instituciones gubernamentales, fundaciones, asociaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, empresas públicas y privadas, para la restauración y conservación de los ríos del estado para mejorar su conectividad forestal y hídrica, en el que el estado se comprometa a implementar una Estrategia Estatal para la Recuperación de los Ríos, para mejorar las cuentas, pozos y manantiales, con la finalidad de obtener sostenibilidad del recurso hídrico, desarrollo del conocimiento del abasto del agua, impulsar la cultura del agua, y promover el cuidado y conservación de los ríos. Hay que reconocer que los ríos son un valioso recurso que debemos preservar ya que son indispensables para el equilibrio de los ecosistemas y para el desarrollo humano y también fuente de economía. Por este motivo, se propone incluir en esta iniciativa de educación ambiental, un proyecto sobre la protección de la conservación de los ríos y combatir la **contaminación de los ríos**.

En este proyecto de educación ambiental, nos concentraremos en dos ríos importantes para el Estado, el Rio Atoyac y el Rio Alseseca. La **cuenca del río Atoyac comprende 22 municipios y 531 localidades del estado de Puebla**, así como 47

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

municipios y 811 localidades, en el de Tlaxcala; abarca 2 mil 10 y 2 mil y un kilómetros cuadrados, respectivamente. La cuenca capta escurrimientos de los volcanes Ixtaccíhuatl y Popocatepetl, así como de los cerros de Tlahuapan, Ixtacuixtla, Apizaco y Tlaxcala, a través del Río Zahuapan. También recibe escurrimientos de la Malinche por medio de los ríos San Francisco y Alseseca, llegando hasta la Presa Valsequillo. Esta gran obra con más de 300 millones de metros cuadrados, es la base de la agricultura en 17 municipios de la región de Tecamachalco y 15 municipios de la zona Atlixco-Izúcar.

De acuerdo a CONAGUA, dentro de la problemática del río **Atoyac** destaca la existencia de 121 descargas de aguas residuales, de las cuales 83 son industriales y 38 municipales. También, se indica que los municipios aceptan en su infraestructura de saneamiento, descargas industriales sin ninguna regulación, lo cual perjudica el medio ambiente, y la contaminación de los ríos. Cabe señalar que, a la cuenca del **Atoyac** se vierten un total de 3 mil 075 litros de aguas residuales por segundo con 306 toneladas de contaminantes por día.

Diagnósticos realizados por la Secretaría de Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial (SDRSOT), del Gobierno del Estado de Puebla, señalan que existen 8 mil 109 empresas contaminando río Atoyac, de las cuales, 315 aportan el 60 por ciento de los contaminantes. En las últimas reuniones del Grupo de Saneamiento del Alto Atoyac, se acordó ampliar y modernizar la infraestructura de saneamiento a través

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

de las 7 plantas de tratamiento de aguas residuales existentes entre Tlahuapan y San Martín Texmelucan, así como la construcción de colectores marginales desde San Martín Texmelucan hasta la unión con el Río Zahuapan, construyendo ahí una planta de tratamiento para las aguas de Puebla y Tlaxcala.

No obstante que en México se cuenta con infraestructura para tratar el 63 por ciento de las **aguas residuales**, más de la mitad de las plantas tratadoras no funcionan debido al alto costo de la energía eléctrica y a la falta de recursos de los municipios para su operación. Por lo que es imperante, incluir en la propuesta de esta iniciativa, un programa para la protección y conservación de los ríos. La falta de agua, el reducido tratamiento de aguas residuales, las sequías recurrentes, la desaparición de acuíferos, la contaminación de ríos con aguas negras y residuos sólidos, y la ausencia de una cultura de manejo, cuidado y aprovechamiento racional del agua, son parte importante de una problemática creciente.

En referencia al **Río Alseseca**, que es el segundo de mayor longitud en el estado de Puebla, y presenta un aumento de contaminación debido al incremento de residuos industriales y domésticos, así como por las descargas de aguas residuales que empresas de la zona realizan de manera ilegal. Es por ello que se llevó a cabo un recorrido con instituciones estatales y municipales para visualizar la problemática de contaminación en el río Alseseca, a fin de revisar en gabinete, las acciones de

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

limpieza que se pueden realizar en el río, de acuerdo con las competencias y atribuciones de cada uno.

Es imperante proponer acciones para proteger a los ríos del estado, principalmente para decretarlos como áreas naturales protegidas, y revocar concesiones existentes que perjudiquen su plan de vida y su saneamiento, ya que se debe de contar con un programa estatal ambientalista y de educación ambiental y cultura del agua, para cuidar la biodiversidad de los ríos, y preservar como una área natural protegida, en el que se cuente con un marco legal y respaldo económico por parte de las instituciones para su conservación y saneamiento, en el que se realicen estudios y se consideren los diagnósticos que ya existen realizados por la sociedad civil, fundaciones y la academia, en el que se transparenten los recursos que están destinados para la protección, conservación y saneamiento de los ríos, pero sobre todo que se apliquen como acciones afirmativas.

La UNESCO ha empoderado en materia de educación ambiental, **la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS)** que habilita a los educandos para tomar decisiones fundamentadas y adoptar medidas responsables en favor de la integridad del medio ambiente y la viabilidad de la economía. A través de estos contenidos, la EDS pretende ayudar niños, niñas, adolescentes y adultos a desarrollar conocimientos, habilidades, valores y comportamientos necesarios para el desarrollo sostenible. Involucra incluir temas de desarrollo sostenible, como el cambio climático y la

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

biodiversidad, en la enseñanza y el aprendizaje. Anima a los individuos a ser actores responsables que resuelven desafíos, respetan la diversidad cultural y contribuyen a crear un mundo más sostenible.

La EDS se ha concebido a través de 3 dimensiones, pilares para su aplicación: Red mundial de museos del agua, Facebook Educación y cultura del agua y Educación para el desarrollo sostenible y **educación ambiental**. Estos tópicos resultan vitales para la elaboración de este proyecto de Iniciativa de Educación Ambiental para Salvar el Agua de Puebla, ya que el cuidado del agua esta interrelacionada con la educación ambiental y la metodología para que a través de la educación, se puedan lograr los objetivos de desarrollo sostenible no. 6 de la Agenda 2030 “pretende lograr un acceso universal y equitativo al agua potable y a servicios de saneamiento e higiene adecuados, así como mejorar la calidad del agua a nivel global”. Así como de la **Agenda del Agua 2030** a la que México se suscribió y que contiene dentro de sus principales propuestas la seguridad hídrica, el cuidado de los ríos y cuencas, como parte del proyecto del Sistema Nacional de Planeación Hídrica y las políticas en materia del agua y sus problemas de abastecimiento, potabilización, distribución saneamiento de aguas residuales.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

La UNESCO señala que la **Educación Ambiental** es un componente de todo pensamiento y toda actividad, de la cultura en el más amplio sentido de la palabra, y su fundamento es la estrategia de la supervivencia de la humanidad y de otras formas de la naturaleza, y la define como “un proceso destinado a la formación de una ciudadanía que forme valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente”.

La Comisión Nacional del Agua, promueve a **la educación ambiental y a la cultural del agua**, enfatizando que el ser humano ha interactuado con el medio ambiente y en esta interacción lo ha modificado y provocado problemas ambientales, y que estos están vinculados con temas hídricos, lo que nos obligan a trabajar para su atención y solución, lo que implica desarrollar soluciones innovadoras y ambientales para mejorar el desarrollo de la sociedad, a través de acciones públicas y legislativas dentro de la agenda de la educación ambiental y la cultura del agua.

La CONAGUA señala en relación a la **Cultura del Agua**, que el agua es un elemento clave de la naturaleza para el desarrollo y evolución de la humanidad, por lo que se es fundamental para el sostenimiento de la vida en nuestro planeta. Por ello, es de suma importancia comprender lo esencial de este recurso para todos, lo que implica tenerlo en cantidad y calidad suficientes para las generaciones actuales y futuras, garantizando un uso sostenible. Propone que la cultura del agua se tiene que

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

implementar en los planes educativos de la Secretaría de Educación Pública con programas permanentes y se tiene que impulsar **la educación ambiental**. Señala que **la Cultura del agua**, es un conjunto de valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o una sociedad para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

La educación ambiental es un proceso a través del cual se busca transmitir conocimientos y enseñanzas a la sociedad, respecto a la protección de nuestro entorno natural, la importancia fundamental sobre resguardar el medio ambiente, con el fin de generar hábitos y conductas en la ciudadanía, que le permitan a todas las personas a tomar conciencia de los problemas ambientales a nivel global, incorporando valores y entregando herramientas para que tiendan a prevenirlos y resolverlos, elaborando planes y programas institucionales educativos para el medio ambiente, en el que se otorgue una nueva formación académica a los estudiantes. Es por ello que este Proyecto de Iniciativa de Educación Ambiental para salvar el Agua de Puebla, se centra en promover desde las aulas, **una cultura ambiental**, en el que se tome como base de ejemplo los programas que se han implementado a nivel nacional en este rubro como "Escuela Limpia" "Escuelas Verdes" "Conciencia Verde"

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

“Escuelas Sostenibles” “Festivales Limpios” “Planta un Árbol” “Transforma tu Escuela”, entre otros.

Actualmente existen diversos programas institucionales de **educación ambiental**, en el que se empodera su incorporación a los planes y programas de estudio y a la cultura ambiental, como el programa de **Escuela Verde**, que promueve procesos de enseñanza y aprendizaje vinculados con la educación ambiental, fomentando prácticas sustentables y gestionando sus recursos. El programa se estructura en seis líneas de acción: Educación para el consumo sustentable y el manejo de residuos sólidos, Manejo sustentable del agua, Eficiencia en el consumo de la electricidad, Salud y estilo de vida sustentable, Educación Ambiental y Acciones ambientales comunitarias. Los enfoques de género, interculturalidad y cambio climático articulan transversalmente la propuesta. La cultura ambiental es una condición básica para construir una nueva forma de vivir en sociedad, se empodera y fundamenta en la educación, en nuestras formas de concebir el mundo, preservar el planeta y de ser y hacer un mejor ambiente.

En el marco jurídico en relación a la **educación ambiental**, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3 enaltece que todas las personas tienen el derecho a la educación, y hace la mención explícita de que en la educación se tiene que fomentar el respeto a la naturaleza y a la educación ambiental. El artículo 4 párrafo quinto señala el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

y bienestar, y en el artículo 27 da rango constitucional a la conservación de los elementos naturales y a la preservación y restauración de los equilibrios ecológicos, contiene en su articulado una perspectiva ambiental educativa y que la autoridad educativa tiene que fomentar la educación ambiental.

La **Ley General de Educación** establece en el artículo 13 fracción XVI que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación tienen que están enfocados a la educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental. Ídem en el artículo 13 constitucional, se instituye que se fomentara en las personas a **una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente**. En el artículo 16 fracción V señala que la educación que impartirá el estado responderá a los criterios de conceptos y principios de las **ciencias ambientales**, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del **cambio climático**, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, imprime en su artículo 3, la definición de **Educación Ambiental**, como el Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. En el artículo 15 señala que una política ambiental estará sustentada en la educación como un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales. Así mismo, en el artículo 39 promueve la Investigación y Educación Ecológica, en el que las autoridades educativas tienen la competencia para desarrollar planes y programas enfocados en educación ambiental.

En el marco legal internacional sobre la educación ambiental se han llevado a cabo conferencias y foros sobre el tema en el que destacan el Seminario Internacional sobre la Educación Ambiental, la Conferencia Intergubernamental sobre Educación relativa al Medio Ambiente, el Congreso Internacional UNESCO-PNUE sobre Educación y Formación relativas al Medio Ambiente, y el Congreso Mundial sobre

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

Educación y Comunicación en Medio Ambiente y Desarrollo. Específicamente en la declaración de Tbilisi se concluyó que la educación ambiental se define como el resultado de una reorientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas los cuales facilitan la percepción integrada de los problemas ambientales, que busca la toma de conciencia respecto a dichos problemas, así como la puesta en práctica de varias acciones que contribuyan a la preservación del ambiente.

Ídem propone que el objetivo fundamental de la educación ambiental es transmitir los conocimientos necesarios para la comprensión de los sistemas complejos que constituyen el ambiente, resultante de la interacción de aspectos biológicos, físicos, sociales y culturales y marca dentro de sus Principios:

- Enfatizar la complejidad de los problemas ambientales, la necesidad de desarrollar el pensamiento crítico y las habilidades para resolver estos problemas.
- Considerar al medio ambiente en su totalidad: natural y artificial, ecológico, económico, político, tecnológico, social, legislativo, cultural y estético.
- La promoción de valores y la necesidad a todos los niveles en la prevención y solución de problemas ambientales.
- La interdisciplinariedad de la dimensión ambiental.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

- La educación ambiental debería considerar todo desarrollo y crecimiento en una perspectiva ambiental.

La ONU en la construcción de una **Agenda de Educación Ambiental 2030**, promueve la educación ambiental para la sustentabilidad, en el objetivo 4 Educación, en el que propone líneas estrategias de Comunicación ambiental, Educación ambiental y Fortalecimiento de capacidades para la sustentabilidad de la Agenda 2030, a través de un proceso de la construcción colectiva. Los talleres de planeación participativa que se realizaron fueron los siguientes: “Retos y perspectivas de la comunicación educativa ambiental para México”, este documento se propone que los procesos de educación ambiental hacia la sustentabilidad sean adoptados por las instituciones académicas a fin de avanzar hacia una ruta en el que las escuelas sean pilares para lograr la innovación de la educación ambiental.

Sin embargo, **la educación ambiental** en México no ha sido implementada en su totalidad, es por ello que es importante presentar iniciativas de ley para que en el sector educativo sea considerada dado su importancia, y se pueda asumir como un rol de gestión ambiental y como un instrumento normativo educativo que genere cambios relevantes en la sociedad y en el planeta. Las instituciones educativas tienen el deber de incorporar la dimensión ambiental en sus planes y programas de estudio, ya que es en la educación en donde se tiene que generar una conciencia de cambio y de impacto ambiental, y que los estudiantes conozcan sobre cultura ambiental.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

Este proyecto de Iniciativa, propone generar un cambio en la educación para impulsar en la ciudadanía la cultura ambiental, el desarrollo sustentable y preservar el medio ambiente en las futuras generaciones, a través de la formación educativa, en el que se analizó para su elaboración el **Diagnóstico Integral de la Subcuenca Alto Atoyac para el Saneamiento de los Ríos Atoyac, Zahuapan y Alseseca**, presentado por un grupo integral de expertos de la **Fundación Educación por la Experiencia**, encabezados por su Presidente Honorario Armando Prida Huerta, empresas, universidades líderes de la región, fundaciones, organizaciones de la sociedad civil, investigadores, científicos, académicos y estudiantes de la región Puebla y Tlaxcala y de otras entidades del país, expertos en materia del medio ambiente, gobernanza del agua, legislación, sistemas y seguridad hídrica y ecología y cambio climático, quienes realizaron un Diagnóstico con un estudio desde la investigación y la academia, que ha servido de base para presentar este Proyecto de Ley, con los temas rectores de Medio Ambiente, Seguridad Alimentaria y Salud, y Legislación y Gobernanza del Agua.

- **Medio Ambiente.** Se presentan datos sobre demanda, disponibilidad y calidad del agua, así como de sus niveles de contaminación y saneamiento. Este apartado incluye información de las condiciones actuales de las principales fuentes de abastecimiento de la subcuenca y los problemas que presentan, tanto en cantidad como en su calidad.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Seguridad Alimentaria y Salud.** Se aboca a la seguridad hídrica, los estudios sobre los efectos en la salud y efectos ecológicos. Los problemas de contaminación del agua no son fenómenos aislados; por el contrario, existe una interrelación del agua con el ambiente y, en el caso del Alto Atoyac y el Valle de Puebla, se ha mostrado que los Compuestos Orgánicos Volátiles (COV), derivados desde las emisiones del río Atoyac, tienen efectos negativos en la salud de las personas en función del grado de exposición en el ambiente. Por otra parte, los humedales y las grandes acumulaciones de agua estancada son fuentes de metano (CH₄) que es un potente gas de efecto invernadero que contribuye al cambio climático, cuyas emisiones es necesario reducir para lograr una gestión sostenible del agua; en la última parte del recorrido del río Atoyac (presa Manuel Ávila Camacho), se identifica una fuente importante de CH₄, al mismo tiempo, se ha comprobado la contaminación de sedimentos desde el aumento de concentraciones de elementos inorgánicos provenientes de las descargas industriales, señalando las implicaciones que esto tiene en el potencial de riesgo ecológico (Saldaña-Munive et al., 2018).

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

- **Legislación y gobernanza del agua.** Se aclara y se agrega la legislación que se relaciona con el problema del agua, la cual indica las competencias de cada actor.

En este Diagnóstico, se concluye que **El río Atoyac** es una corriente natural de agua que fluye permanentemente, pero está contaminado por el comportamiento de diversos agentes sociales. Para su saneamiento se requiere un apartado normativo con el fin de analizar el cumplimiento o incumplimiento de la norma jurídica en materia de licencias de uso de suelo para el cambio de agrícola-forestal a urbano industrial; en caso de incumplimiento, será necesario recurrir a estrategias que conduzcan al cumplimiento eficiente de las disposiciones normativas, entre ellas, el diálogo y celebración de acuerdos.

Asimismo, es importante considerar la norma jurídica en cuanto a la autoridad emisora de la licencia de uso de suelo ante un posible conflicto de competencias; pues si existe ese conflicto entre las autoridades de los tres niveles de gobierno podría estar obstaculizando la toma de decisiones y la realización de acciones con impacto en la contaminación del río.

Adicionalmente, es necesario analizar el cumplimiento o incumplimiento de la norma jurídica aplicable en la asignación de perforación de pozos de agua, su extracción y

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

su uso; y en caso de incumplimiento, se tendrá que acudir a las instancias pertinentes para efectividad de la ley; y en su caso, resolver posibles conflictos de competencia entre las autoridades de los niveles de gobierno para controlar la contaminación del río. De ser necesario, se deberá promover una cultura en el derecho al uso de agua de modo racional, considerando la resiliencia de los mantos acuíferos.

En esa misma lógica, se requiere analizar el cumplimiento o incumplimiento de la legislación aplicable en el otorgamiento de permisos de descarga de aguas contaminantes y las descargas en los límites legales como tal, porque de acuerdo con el diagnóstico, la calidad del agua de la subcuenca Alto Atoyac, ríos Zahuapan y Atoyac, no ha sido cuidada de forma apropiada, incluso se ha convertido en drenaje de las descargas urbanas y del sector industrial -descargas de aguas municipales, domésticas, farmacéuticas, rastros y sólidos urbanos-.

Sin duda, esto ha causado el aumento del uso de agua limpia, lo cual se agrava, pero el problema no queda ahí, pues se descarga sin tratamiento y, en ese sentido habría que clausurar y sancionar en términos de ley, previo procedimiento o mediante el diálogo; así como promover una cultura en el uso de agua y concientización de la resiliencia del entorno ambiental. Como parte de este sistema jurídico sancionador, será relevante valorar los alcances de la legislación vigente para resolver el caso concreto del **río Atoyac**, ya que en caso de lagunas, ausencia o exceso de normatividad habrá que diseñar y redactar iniciativas para adecuar la ley. Por

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

ejemplo, a nivel internacional, en Europa y América, la tierra y algunos ríos han sido reconocidos como sujetos de derecho ya sea mediante legislación expresa o bien por medio de demandas sociales ante los tribunales, valorando la interdependencia entre el ser humano y la naturaleza.

Para alcanzar una armonía holística es necesario aplicar el derecho sancionador internacional, regional, nacional y local, sin abandonar la posibilidad de caminar hacia un derecho previsor a partir de una cultura de legalidad en la sociedad, mediante estrategias de concienciación para el cumplimiento voluntario de la normatividad, con el fin de frenar el deterioro del medio ambiente con eficiencia, que garantice la recuperación de la tierra. **En el caso concreto del río Atoyac**, que no es parte exclusiva de sus vecinos, sino de todos quienes habitamos la tierra, sí valoramos que cada ente ofrezca servicios para nuestra existencia, pero sin rebasar los límites.

Lo innovador de esta iniciativa **de Educación Ambiental para Salvar el Agua de Puebla**, es implementar un programa de estudio en el que se lleve de forma permanente la materia de **educación ambiental y cultura del agua**, así como crear un **Consejo Consultivo Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático para el Desarrollo Sostenible**, la **Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua** para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

gobierno, La implementación de una **política pública para el cuidado y consumo responsable del agua** a través de la educación ambiental y cultura del agua, un **proyecto de restauración social y ambiental para la sustentabilidad y vida de los ríos “Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla”**, así como el **Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua**, en el que se promuevan las bases de la educación ambiental en el ámbito escolar son: el desarrollo sostenible, el conocimiento de la naturaleza y los procesos naturales, la cultura de reciclaje y el uso responsable de los recursos.

Esta propuesta de Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua, de la Iniciativa Educación Ambiental para “Salvar el agua de Puebla” es una propuesta de la **Fundación Educación por la Experiencia**, tomando como punto de partida un sistema metodológico educativo, de acuerdo con una de las prioridades de la Ley General de Educación en materia de educación ambiental, y que es uno de los propósitos de la Nueva Escuela Mexicana que cobra relevancia a la luz del fortalecimiento de la asignatura de Formación Cívica. Educación por la Experiencia es una propuesta académica que invita a reflexionar y actuar conforme a valores que permitan desarrollar la conciencia ambiental a través del programa **“La Humanidad y la Naturaleza: NUESTRO PLANETA ES UN SER VIVO”**. De esta manera la comunidad educativa, estudiantes y profesores, adquieren la capacidad crítica de tomar decisiones para vivir en un mundo global, sustentable, en paz y en igualdad.

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

Sin duda esta propuesta legislativa contempla avanzar hacia la construcción de una educación ambiental y cuidado del agua, basado en el **Pacto Educativo Global**, a través de un proyecto innovador que contempla una nueva herramienta didáctica de aprendizaje, que busca crear conciencia en la comunidad académica y los ciudadanos, en el que se consideren prioritarios los valores de la equidad, la inclusión, la responsabilidad social, la solidaridad y el compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente y que sea a través del aprendizaje basado en proyectos, la participación activa de los estudiantes en actividades prácticas que promuevan los valores, y la integración de sus experiencias.

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69, 78 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN
DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LOS
ARTÍCULOS 9, 77 Y 79 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:	ARTÍCULO 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y</p> <p>Para efectos de la fracción anterior la autoridad educativa podrá promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades competentes, lo siguiente:</p> <p>a)...c)</p>	<p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, en el que se impulsen estrategias y programas de educación ambiental y la cultura del agua como herramientas educativas para alcanzar el desarrollo sustentable y el cambio climático.</p> <p>Para efectos de la fracción anterior la autoridad educativa podrá promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades competentes, lo siguiente:</p> <p>a)...c)</p> <p>d) La implementación permanente de un proyecto de restauración social y ambiental para la sustentabilidad y vida de los ríos "Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla" en el que participen para su impulso la comunidad educativa, la sociedad civil, fundaciones y las instituciones gubernamentales de los 3 poderes y órganos de gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará</p>	<p>ARTÍCULO 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará</p>

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla. Además, responderá a los siguientes criterios:

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla. Además, responderá a los siguientes criterios:

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, la educación ambiental y cultura ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad; **En el que se implementará una política pública de Plan de Acción Ambiental Escolar para el cuidado del medio ambiente y el uso responsable del agua, a través de la educación ambiental y cultura del agua, así como se deberá desarrollar en todos los niveles educativos el Programa**



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

	Estatut de Llibres de Educació Ambiental y Cultura del Agua.
<p>ARTÍCULO 69. La opini3n que se emita por la Secretarí sobre el contenido de los planes y programas de estudio ser3, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXV</p> <p>XVI. La educaci3n ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevenci3n y combate del cambio clim3tico, as3 como la generaci3n de conciencia para la valoraci3n del manejo, conservaci3n y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participaci3n social en la protecci3n ambiental;</p>	<p>ARTÍCULO 69. La opini3n que se emita por la Secretarí sobre el contenido de los planes y programas de estudio ser3, entre otros, respecto a lo siguiente:</p> <p>I...XXV</p> <p>XVI. La educaci3n ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, la cultura ambiental, el desarrollo sostenible, la prevenci3n y combate del cambio clim3tico, as3 como la generaci3n de conciencia para la valoraci3n del manejo, conservaci3n y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participaci3n social en la protecci3n ambiental; en el que incorpore de forma obligatoria en todos los niveles educativos la materia de educaci3n ambiental y cultura del agua, a trav3s de la propuesta interdisciplinaria del Programa Estatal de Libros de Educaci3n Ambiental y Cultura del Agua.</p>
<p>ARTÍCULO 78. La Secretarí desarrollar3 actividades de informaci3n y orientaci3n para las familias de las y los educandos en relaci3n con pr3cticas de acompaÑamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niÑez, buenos h3bitos de salud y atenci3n de la menstruaci3n, la importancia de una hidrataci3n saludable, alimentaci3n nutritiva, pr3ctica de la actividad f3sica,</p>	<p>ARTÍCULO 78. La Secretarí desarrollar3 actividades de informaci3n y orientaci3n para las familias de las y los educandos en relaci3n con pr3cticas de acompaÑamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niÑez, buenos h3bitos de salud y atenci3n de la menstruaci3n, la importancia de una hidrataci3n saludable, alimentaci3n nutritiva, pr3ctica de la actividad f3sica,</p>



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente, la educación ambiental y cultura del agua, impulsado el "Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla" y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>
<p>ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte</p>	<p>ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, así como promover la educación ambiental y la cultura del Agua, creando el Consejo Consultivo Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático para el Desarrollo Sostenible y la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.</p>



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 10.- En cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal:</p> <p>VI. Impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, así como las demás que la misma determine.*</p>	<p>ARTÍCULO 10.- En cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal:</p> <p>VI. Impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, así como las demás que la misma determine, impulsando una política pública de Plan de Acción Ambiental Escolar para el cuidado del medio ambiente y el uso responsable del agua, Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua y la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 55. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:*</p> <p>I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos</p>	<p>ARTÍCULO 55. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:*</p> <p>I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos</p>



INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; y</p>	<p>ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas materias; en el que promoverá la educación ambiental y cultura del agua, como un proceso educativo para el desarrollo sustentable en el que impulsara el Consejo Consultivo Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático para el Desarrollo Sostenible y la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.</p> <p>La implementación permanente del "Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla" en el que participen para su impulso la comunidad educativa, la sociedad civil, fundaciones y las instituciones gubernamentales de los 3 poderes y órganos de gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 60. La Secretaría promoverá el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva, para que la sociedad comprenda la situación ambiental que prevalece en el Estado y sus alternativas de solución, con la finalidad de</p>	<p>ARTÍCULO 60. La Secretaría promoverá el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva, para que la sociedad comprenda la situación ambiental que prevalece en el Estado y sus alternativas de solución, con la finalidad de</p>

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>fomentar la responsabilidad ciudadana por la protección ambiental.</p>	<p>fomentar la responsabilidad ciudadana por la protección ambiental. Así mismo, impulsara campañas institucionales en el que se promueva la educación ambiental y la cultura del agua, como un compromiso con la comunicación ambiental y la crisis climática y la promoción de la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.</p>
---	---

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 9. Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>II. Formular, instrumentar e informar sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes:</p> <p>d) Educación ambiental ante el cambio climático;</p> <p>III. Colaborar con la Secretaría para la elaboración de los informes anuales del cumplimiento del Programa Estatal;</p>	<p>ARTÍCULO 9. Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>II. Formular, instrumentar e informar sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes:</p> <p>d) Educación ambiental y cuidado del agua ante el cambio climático;</p> <p>III. Colaborar con la Secretaría para la elaboración de los informes anuales del cumplimiento del Programa Estatal;</p>

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

<p>XII. Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos;</p>	<p>XII. Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos; impulsando el Plan de Acción Ambiental Escolar para el cuidado del medio ambiente y el uso responsable del agua.</p>
<p>ARTÍCULO 77. El Estado fomentará acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para promover la toma de decisiones informadas y responsables, reconociendo la diversidad de conocimientos, identidades, capacidades y necesidades para la acción ante el cambio climático, y para tal efecto:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>ARTÍCULO 77. El Estado fomentará acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para promover la toma de decisiones informadas y responsables, reconociendo la diversidad de conocimientos, identidades, capacidades y necesidades para la acción ante el cambio climático, y para tal efecto:</p> <p>I...</p> <p>II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático y educación ambiental, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias. Así mismo impulsará la creación del Consejo Consultivo Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático para el Desarrollo Sostenible y la</p>

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

	<p>Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.</p> <p>La implementación permanente del “Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla” en el que participen para su impulso la comunidad educativa, la sociedad civil, fundaciones y las instituciones gubernamentales de los 3 poderes y órganos de gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 79. La Secretaría, en colaboración con la Comisión Intersecretarial, será responsable de proponer a la Secretaría de Educación del Estado los contenidos que deban integrarse en los planes, programas y proyectos educativos que instruyan sobre el fenómeno del cambio climático en lo general y particularmente en aquellos sectores en los cuales el Estado sea vulnerable o tenga mayores oportunidades para la mitigación de emisiones.</p>	<p>ARTÍCULO 79. La Secretaría, en colaboración con la Comisión Intersecretarial, será responsable de proponer a la Secretaría de Educación del Estado los contenidos que deban integrarse en los planes, programas y proyectos educativos que instruyan sobre el fenómeno del cambio climático en lo general y particularmente en aquellos sectores en los cuales el Estado sea vulnerable o tenga mayores oportunidades para la mitigación de emisiones, promoviendo la materia de educación ambiental y cultura del agua de forma obligatoria para todos los niveles educativos, a través de la implementación del Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua,</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 11, 14, 69, 78 Y 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LOS ARTÍCULOS 10, 55 Y 60 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 9, 77 Y 79 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

Se REFORMAN los artículos 11, 14, 69, 78 y 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, los artículos 10, 55 y 60 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Puebla y los artículos 9, 77 y 79 de la Ley del Cambio Climático del Estado de Puebla, se reforma para quedar de la siguiente manera:

Ley de Educación del Estado de Puebla

ARTÍCULO 11. En el Estado de Puebla, se fomentará en las personas una educación basada en:

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, **en el que se impulsen estrategias y programas de educación ambiental y la cultura del agua como herramientas educativas para alcanzar el desarrollo sustentable y el cambio climático.**

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

Para efectos de la fracción anterior la autoridad educativa podrá promover, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las demás autoridades competentes, lo siguiente:

a)...c)

d) La implementación permanente de un proyecto de restauración social y ambiental para la sustentabilidad y vida de los ríos “Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla” en el que participen para su impulso la comunidad educativa, la sociedad civil, fundaciones y las instituciones gubernamentales de los 3 poderes y órganos de gobierno.

ARTÍCULO 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla. Además, responderá a los siguientes criterios:

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, la educación ambiental y cultura ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad; **En el que se implementará una política pública de Plan de Acción Ambiental Escolar para el cuidado del medio ambiente y el uso responsable del agua**, a través de la educación ambiental y cultura del agua, así como se deberá desarrollar en todos los niveles educativos el **Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua**.

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I...XXV

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, la cultura ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental; **en el que incorpore de forma obligatoria en todos los niveles educativos la materia de educación ambiental y cultura del agua, a través de la propuesta interdisciplinaria del Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua.**

ARTÍCULO 78. La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente, **la educación ambiental y cultura del agua, impulsado el "Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla"** y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO 117. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a las y los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, atención e higiene menstrual, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte, **así como promover la educación ambiental y la cultura del Agua, creando el Consejo Consultivo Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático para el Desarrollo Sostenible y la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua** para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable de Puebla

ARTÍCULO 10.- En cada Ayuntamiento, corresponderá a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley Orgánica Municipal:

VI. Impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, así como las demás que la misma determiné, **impulsando una política pública de Plan de Acción Ambiental Escolar para el cuidado del medio ambiente y el uso responsable del agua, Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua y la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.**

ARTÍCULO 55. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado:*

I. Promoverá en los programas educativos de los diversos niveles tipos y modalidades de educación, la incorporación de contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos, acciones de preservación del medio ambiente, manejo racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, que respondan fundamentalmente a las condiciones ambientales del Estado, procurando la permanente instrucción y actualización del magisterio en estas

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE PUEBLA Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

materias; **en el que promoverá la educación ambiental y cultura del agua, como un proceso educativo para el desarrollo sustentable en el que impulsara el Consejo Consultivo Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático para el Desarrollo Sostenible y la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.**

La implementación permanente del "Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla" en el que participen para su impulso la comunidad educativa, la sociedad civil, fundaciones y las instituciones gubernamentales de los 3 poderes y órganos de gobierno.

ARTÍCULO 60. La Secretaría promoverá el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva, para que la sociedad comprenda la situación ambiental que prevalece en el Estado y sus alternativas de solución, con la finalidad de fomentar la responsabilidad ciudadana por la protección ambiental. **Así mismo, impulsara campañas institucionales en el que se promueva la educación ambiental y la cultura del agua, como un compromiso con la comunicación ambiental y la crisis climática y la promoción de la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.**

Ley del Cambio Climático del Estado de Puebla

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades:

II. Formular, instrumentar e informar sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa Estatal, en las materias siguientes:

d) Educación ambiental y cuidado del agua ante el cambio climático;

III. Colaborar con la Secretaría para la elaboración de los informes anuales del cumplimiento del Programa Estatal;

INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA DE PUEBLA

REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

XII. Promover la inclusión de contenidos sobre los efectos del cambio climático y acciones para enfrentarlo, en los programas escolares de todos los niveles educativos; **impulsando el Plan de Acción Ambiental Escolar para el cuidado del medio ambiente y el uso responsable del agua.**

ARTÍCULO 77. El Estado fomentará acciones de investigación, educación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, para promover la toma de decisiones informadas y responsables, reconociendo la diversidad de conocimientos, identidades, capacidades y necesidades para la acción ante el cambio climático, y para tal efecto:

II. Promoverá el establecimiento de un programa de becas de formación de recursos humanos en temas relacionados con el cambio climático **y educación ambiental**, dirigidas al personal que labora en la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a la población en general. Este programa estará a cargo de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Trabajo y el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias. Así mismo impulsará **la creación del Consejo Consultivo Estatal de Educación Ambiental y Cambio Climático para el Desarrollo Sostenible y la Certificación en Educación Ambiental y Sustentabilidad y Cultura del Agua para las empresas, instituciones académicas, y los tres poderes y niveles de gobierno.**

La implementación permanente del "Programa Estratégico y Sustentable para Salvar los Ríos de Puebla" en el que participen para su impulso la comunidad educativa, la sociedad civil, fundaciones y las instituciones gubernamentales de los 3 poderes y órganos de gobierno.

ARTÍCULO 79. La Secretaría, en colaboración con la Comisión Intersecretarial, será responsable de proponer a la Secretaría de Educación del Estado los contenidos que deban integrarse en los planes, programas y proyectos educativos que instruyan sobre el fenómeno del cambio climático en lo general y particularmente en aquellos

**INICIATIVA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA SALVAR EL AGUA
DE PUEBLA**
REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA
PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE
PUEBLA
Y LA LEY DEL CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE PUEBLA

sectores en los cuales el Estado sea vulnerable o tenga mayores oportunidades para la mitigación de emisiones, **promoviendo la materia de educación ambiental y cultura del agua de forma obligatoria para todos los niveles educativos, a través de la implementación del Programa Estatal de Libros de Educación Ambiental y Cultura del Agua,**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de febrero de 2024.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO



C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE.

La suscrita, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 44, LOS ARTICULOS 44 BIS, 44 TER Y 44 QUATER, TODOS A LA LEY ESTATAL DE SALUD**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que hemos profundizado en la definición, el concepto de salud se ha entendido como un estado integral de bienestar que engloba lo físico, mental y social, y no se limita únicamente a la ausencia de afecciones o enfermedades. No obstante, a partir de la Observación General número 14, aprobada en el año 2000 por el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Pacto, se ha ampliado el concepto y los Estados parte reconocen la salud como *"el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*.¹

Además, se ha expuesto como el derecho a la salud se relaciona de manera cercana con el ejercicio de otros derechos, que, para los fines de este documento, se resalta el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la no discriminación, a la igualdad y al acceso a la información.

Conforme hemos destacado, el derecho a la salud se erige como un atributo humano inalienable, incorporado en el marco constitucional y legal de nuestra nación según lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como:

¹ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). (2000). Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). 11 de agosto de 2000. Informe E/C.12/2000/4. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/docid/47ebcc492.html> [Consultado el 10 de enero de 2024].



“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud [...]. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Hasta el año 2003, la Ley General de Salud, en su artículo tercero, incorporó la protección de la salud como parte de la salubridad general, asignando responsabilidades específicas tanto a la Federación como a las entidades federativas en este ámbito. Dentro de la normativa, el artículo 77 bis 1 establece el derecho de todas las personas en el país que carecen de seguridad social a recibir de manera gratuita los servicios de salud. Este artículo precisa que la garantía de la protección de la salud, según lo dispuesto en la Ley, recae en las entidades federativas y la Federación.

Es bajo los principios de universalidad e igualdad, que se estipula la responsabilidad de crear las condiciones propicias para asegurar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todos los individuos. Este acceso se materializará a través de la implementación combinada de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, priorizando criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

El reconocimiento del derecho a la dignidad se vincula intrínsecamente a los principios de igualdad consagrados en el artículo correspondiente que aborda la protección de la salud para toda la población, estableciendo así una conexión inalienable con la distribución equitativa de este bien social.

El Juramento Hipocrático representa un conjunto de principios éticos a los que los médicos se comprometen al iniciar su carrera profesional. Este mismo ha sido actualizado en el documento de la Declaración de Ginebra² de 1948, donde se jura:

“Como miembro de la profesión médica, prometo solemnemente:
[...]
Respetar la autonomía y la dignidad de mis pacientes;
[...]
Compartir mis conocimientos médicos en beneficio del paciente y del avance de la salud;
[...]
Hago esta promesa solemne y libremente, empeñando mi palabra de honor.”

² Asociación Médica Mundial (1981) Declaración De Ginebra de la AMM. Promesa del médico. Recuperado de: <https://bitly.ws/32TFW>



Si bien el Juramento Hipocrático no está explícitamente codificado en la ley, su influencia ética ha perdurado como un estándar guía en la práctica médica, proporcionando principios fundamentales que orientan el comportamiento de los profesionales de la salud hacia el respeto, la beneficencia y la integridad.

Paralelamente, la Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial, adoptada en la 34ª Asamblea Médica Mundial en Lisboa en 1981³ y posteriormente enmendada y revisada, establece fundamentales derechos del paciente. Estos derechos incluyen el acceso a atención médica de calidad sin discriminación, la libertad de elección del médico y del hospital, y la autodeterminación del paciente en la toma de decisiones relacionadas con su salud. Se enfatiza el derecho del paciente a recibir información completa y comprensible sobre su salud, así como el derecho a la confidencialidad de la información médica. La declaración subraya la importancia de respetar la dignidad y la vida privada del paciente, así como su derecho a recibir asistencia religiosa según sus creencias. Además, se aborda el consentimiento informado, la participación en la investigación médica y la importancia de la educación sobre la salud. Este marco ético destaca la responsabilidad conjunta de médicos y proveedores de atención médica para garantizar y respetar estos derechos fundamentales del paciente.

De hecho, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano en el contexto de las aplicaciones de la Biología y Medicina (1997)⁴, destinado a erigirse como un referente ético en el progreso biomédico, en la segunda sección del convenio aborda detalladamente el derecho a la información previa, personal y explícita, condición esencial previa a cualquier otorgamiento de consentimiento. Este derecho, establecido en el artículo 6 del convenio, se compone de cinco reglas fundamentales destinadas a salvaguardar este principio:

- Respeto a las condiciones generales de cada individuo.
- Ausencia de rechazo por parte de la persona implicada.
- Obtención de autorización escrita del representante legal, en caso necesario.
- Eficacia demostrada en otras personas.
- Beneficio directo para la persona en cuestión.

³ Asociación Médica Mundial (1981) Declaración De Lisboa de la AMM sobre los Derechos del Paciente.

Recuperado de: <https://bitly.ws/39tk6>

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano respecto de las aplicaciones de la Biología y Medicina. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://bitly.ws/39tNt>



Además, el artículo 8 del convenio aborda los casos de urgencia, donde la intervención no puede postergarse sin poner en riesgo la integridad del paciente. En tales situaciones, se toman en cuenta los deseos previamente expresados por el paciente como parte del respeto a su autonomía.

Del mismo modo, el Gobierno de México, se ha abocado a la difusión de información conforme a los preceptos de la Ley General de Salud, en relación con el consentimiento informado⁵. Conforme a dicho marco legal, se enfatiza que el consentimiento informado se desglosa en dos elementos fundamentales. En primera instancia, el derecho a la información, el cual debe ser proporcionado al paciente de forma clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva, abarcando integralmente aspectos relacionados con el proceso de atención, especialmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de la afección. En segundo término, se destaca el principio de libertad de elección, el cual se manifiesta plenamente tras la debida información, otorgando al paciente el derecho de decidir libremente si concede o no su consentimiento para la realización de los procedimientos médicos correspondientes.

Por su parte, la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA) establece que en casos de procedimientos que conllevan un riesgo sustancial, el consentimiento ha de ser manifestado y documentado mediante un formulario firmado, siendo este último incorporado al expediente clínico.⁶

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012⁷, del Expediente Clínico, los eventos mínimos que requieren cartas de consentimiento informado son las siguientes:

- Ingreso hospitalario;
- Procedimientos de cirugía mayor;
- Procedimientos que requieren anestesia general o regional;
- Procedimientos para el control de la fertilidad: Salpingoclasia y vasectomía;
- Donación de órganos, tejidos y trasplantes;
- Participación en protocolos de investigación
- Procedimientos diagnósticos o terapéuticos que impliquen riesgos físicos, emocionales o morales.
- Procedimientos diagnósticos y terapéuticos considerados por el médico como de alto riesgo

⁵ Comisión Nacional de Arbitraje Médico (2023, 21 de noviembre). Consentimiento Informado [<https://bitly.ws/39tkr>].

⁶ Secretaría de Salud. (s.f.). Consentimiento Informado. Comisión Nacional de Bioética. Recuperado de <https://bitly.ws/C3rb>

⁷ Gobierno de México. (2012). NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://bitly.ws/zstU>



- Procedimientos que produzcan dolor físico o emocional.

Es imperativo tener en cuenta que se ha alcanzado a nivel internacional un acuerdo respecto a que el consentimiento informado constituye un procedimiento y no meramente un instrumento de comunicación puntual, sino más bien un proceso ininterrumpido y evolutivo que se desarrolla entre el profesional médico y el paciente. Este proceso actúa como una manifestación concreta del respeto hacia la autonomía y dignidad de los individuos, al mismo tiempo que salvaguarda su derecho intrínseco de acceso a la información.

El proceso de consentimiento informado conlleva una secuencia de acciones ejecutadas por el cuerpo médico, conjuntamente con la capacidad del paciente para expresar su conformidad. Esta dualidad funcional en el procedimiento informativo faculta a ambas partes, es decir, al médico y al personal de salud, a compartir la responsabilidad en la toma de decisiones, colaborando de manera conjunta con el paciente y, en su caso, con sus familiares. Esta colaboración tridimensional entre las partes involucradas no solo influye en la dinámica de la toma de decisiones, sino que también conlleva ramificaciones jurídicas significativas en relación con las decisiones adoptadas y sus consecuencias.

Asimismo, la autora García Castillo concluye en el artículo de investigación “El consentimiento Informado en el contexto de la dictaminación sobre la atención médica: implicaciones éticas y jurídicas” que “para efectos jurídicos y también bioéticos la gravedad y/o trascendencia de las consecuencias de cualquier tratamiento médico implica la salud y bienestar social del paciente, el cual tiene todo el derecho de disponer sobre ello, con la mayor libertad y conciencia.”⁸.

En virtud de la creación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (CESAMED), ente desconcentrado de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, cuya competencia, según su Decreto de Creación, comprende la recepción, atención e investigación de las quejas formuladas por los usuarios de servicios médicos en relación con posibles irregularidades en la prestación o denegación de servicios médicos, se advierte que la actual Ley Estatal de Salud no establece explícitamente el derecho del usuario a presentar dichas quejas, ni dispone la obligatoriedad de que estas sean atendidas y resueltas de manera oportuna y efectiva.

Finalmente, desde el año 2009, la Ley General en la materia otorga a los usuarios de servicios médicos la posibilidad de expresar sus quejas, asegurando la atención oportuna

⁸ García Castillo, Z. (s.f.) El consentimiento Informado en el contexto de la dictaminación sobre la atención médica: implicaciones éticas y jurídicas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://bitly.ws/39tkd>



y efectiva de las mismas. Asimismo, mediante la reforma del 16 de mayo de 2022, se reconoce el derecho de los usuarios de salud a elegir al médico que los atienda, así como el derecho de acceso a la información y al consentimiento informado.

Como derivación directa de lo previamente expuesto, el objetivo de la presente propuesta de reforma es que lo que actualmente constituye una acción voluntaria por parte de los proveedores de servicios de salud se transforme en una garantía para todas las poblanas y poblanos. Este objetivo se alcanzará al reconfigurar la dinámica de la comunicación médico-paciente, convirtiéndola en una vía de doble sentido.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
Artículo 44. Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional éticamente responsable, así como el trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.	Artículo 44 Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional éticamente responsable, así como el trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución.
NO CORRELATIVO	Artículo 44 Bis Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos



	<p>terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.</p>
NO CORRELATIVO	<p>Artículo 44 Ter</p> <p>Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.</p> <p>Los usuarios de los servicios públicos de salud en general contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.</p> <p>El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.</p> <p>El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.</p>



	<p>Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.</p> <p>Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</p> <p>En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.</p> <p>En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar</p>
--	---



	<p>su recuperación y bienestar.</p> <p>Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.</p>
NO CORRELATIVO	<p>Artículo 44 Quater</p> <p>Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 44, los artículos 44 Bis, 44 Ter y 44 Quater, todos a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 44

Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional éticamente responsable, así como el trato



respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución.

Artículo 44 Bis

Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.

Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

Artículo 44 Ter.

Los usuarios tienen derecho a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos. En caso de urgencia o que el usuario se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, la autorización para proceder será otorgada por el familiar que lo acompañe o su representante legal; en caso de no ser posible lo anterior, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico.

Los usuarios de los servicios públicos de salud en general contarán con facilidades para acceder a una segunda opinión.

El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud.

El consentimiento informado es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.



Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio, no exista un documento de voluntad anticipada, y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

No se entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace.

Artículo 44 Quater.

Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan



definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE
ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 44, LOS ARTÍCULOS 44 BIS, 44 TER Y 44 QUATER
TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. -----

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del Cual se Reforma la Fracción X del artículo 16 de la Ley para Las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Estado de Puebla tiene una población conformada mayormente por mujeres, con el 52%, lo que es equivalente a 3 millones, 423 mil, 163 poblanas, y de ellas, de acuerdo con el último Censo en 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 159 mil, 79 mujeres padecen de alguna discapacidad, lo que las convierte también, en la mayoría de las personas con discapacidad con el 53%¹. Por otro lado, existen 33 mil, 37 niños con

¹ De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el INEGI en 2020, y los resultados publicados en la Presentación de Resultados. Puebla.

alguna discapacidad en un rango de edad que va de 0 a 14 años. Suman 32 mil, 195 los que van de 15 a 39 años.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, actualmente, cerca del 15% de la población mundial, o sea más de mil millones de personas², viven con una discapacidad. De este sector, el 80% vive en un país en desarrollo, y constituyen la mayor minoría del mundo³.

En este tenor, es indudable que con este número poblacional, se debe garantizar que las personas con discapacidad, como todas las personas, tengan derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad y sin recibir un trato que les discrimine en función a su condición de salud.

Por ello, es necesario resaltar que en el año 2018, México adoptó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 13 dispone que los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

Y en torno a lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en ese artículo tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional.

También señaló que, en la dimensión jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. México p. 7

³ Dato consultado en el sitio web de la Organización de las Naciones Unidas, en: <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508712>

Que en su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos jurisdiccionales y a las oficinas judiciales y, finalmente, que en su dimensión comunicacional, los Estados deben garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil.

Es así, como el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, establece que un conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social, se entiende como desigualdad o discriminación estructural, y supone a ciertos grupos que han sido sistemática e históricamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, en donde se fundamenta un orden social que es independiente de las voluntades individuales, se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de la vida como entre las generaciones y tiene consecuencias amplias en el plano social, pues afecta en el disfrute de derechos fundamentales y reproduce la desigualdad social⁴.

Por lo que es deber de los Estados evitar la profundización de dichas condiciones de exclusión histórica y revertir sus efectos para la garantía efectiva de los derechos.

I. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, organizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla habitan aproximadamente 1 millón, 016 mil, 831 personas con algún tipo de discapacidad, lo que

⁴ Solís, Patricio. 2017. Discriminación estructural y Desigualdad Social Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México. P 117 https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

representa el 15.4% de la población total⁵. El mismo informe, destaca los diversos tipos de discapacidad que padece este porcentaje poblacional, entre los que se encuentran:



Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Cabe destacar que la discriminación y/o la marginación en la que viven las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, es en mayor parte generada por el Estado, dado que no está concebido para la inclusión, como puede ser observado aún con la falta de accesibilidad en el transporte público, la información, educación, trabajo y recreación. Y a pesar de las acciones afirmativas recientemente llevadas a cabo, aún el camino es largo.

Por ello, el propósito de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan

⁵ Datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁶.

Por tanto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que tratándose de personas con discapacidad intelectual, el acceso pleno a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica; esto es, de un formato que no sustituya la estructura "tradicional" de las sentencias, sino que la complemente y que sea realizado bajo un lenguaje simple y directo, en el que se eviten los tecnicismos así como los conceptos abstractos, mediante el uso de ejemplos y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible.⁷

Como se observa, el debido acceso a la justicia de las personas con discapacidad, no se agota en el hecho de que accedan a los procedimientos judiciales (dimensión jurídica), ni tampoco en que lo hagan en condiciones de igualdad (dimensión física), sino que, además, es necesario que las decisiones relevantes se les comuniquen en formatos comprensibles en función a su condición particular; por ejemplo, en lenguaje de señas tratándose de personas con discapacidad auditiva, escritura braille para personas con discapacidad visual, un texto de lectura fácil o accesible en caso de discapacidad mental o intelectual o, de otras herramientas digitales que permitan la fácil comprensión.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley Para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

⁶ Datos consultados en la Pagina Oficial de la ONU, en el portal web:
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>

⁷ Consultado en la tesis "*Derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. El estado debe garantizarlo en sus dimensiones jurídica, física y comunicacional.*" Y, "*Sentencia con formato de lectura fácil. El juez que conozca de un asunto sobre una persona con discapacidad intelectual deberá dictar una resolución complementaria bajo dicho formato.*"

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>
<p>Artículo 16 Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p> <p>I. ... a IX.;</p>	<p>Artículo 16 Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:</p> <p>I. ... a IX.;</p>

X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille.

X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, **para ello, las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades.**

En el tenor de las consideraciones anteriormente expuestas, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción X del artículo 16 de la **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 16 Los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos que establece la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil,

embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto discriminar, anular o menoscabar sus derechos, de manera enunciativa y no limitativa entre otros, los de:

I. ... a IX. ...;

X. Facilitar la asistencia de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana y/o en sistema braille, **para ello, las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 13 días de febrero de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que todas las personas tienen derecho a gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tal y como lo establece el artículo 1º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como también establece la prohibición de todo tipo discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Que en este sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica, en su numeral 13, como uno de los derechos de este grupo poblacional, el derecho al acceso a la justicia, razón por la cual señala que los Estados Partes tienen el deber de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Que la Convención señalada con anterioridad, también, es clara al estipular que, a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte deberán de promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Que por otra parte, México contempla el citado derecho en el numeral 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cual a la letra dice que: *“Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos [...] judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas”*.

Que la Ley en la materia, además, menciona que las instituciones de administración e impartición de justicia deberán de contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura braille; del mismo modo, esta legislación prevé que dichas instituciones tienen, como obligación, implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.



Que para cumplir y garantizar, de manera plena, el derecho al acceso a la justicia, el Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Que con base en las consideraciones vertidas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece, en su artículo 3, que en todos los casos, sin distinción alguna, se deberán de observar los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Que en este sentido, es que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla menciona, en su numeral 6, que una de las facultades del Ministerio Público es velar por el respeto de los derechos humanos de todas las personas consagrados en nuestro marco jurídico nacional e internacional, teniendo en cuenta que, entre los derechos que existen, se encuentran los relativos a la igualdad, no discriminación y el acceso a la justicia.

Que de esta manera, cabe destacar que el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, debido a que, sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer



frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas las personas encargadas de la adopción de decisiones¹.

Que la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho hizo hincapié en el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas, pero en especial, para aquellas que forman parte de algún grupo vulnerable, estableciéndose la importancia de adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables, que promovieran el acceso a la justicia para todas las personas, entre ellos la asistencia jurídica.

Que de lo anterior, se puede advertir que, el acceso a la justicia, como bien se ha dicho, representa el pilar de una sociedad democrática, participativa e igualitaria, capaz de utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan los derechos de todas las personas por igual, garantizando la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y soluciones correspondientes, de manera efectiva.

Que una de las cuestiones que puede abonar a resolver el problema de acceso a la justicia, es la preparación idónea de sus integrantes, ya que de esta manera pueden tener conocimiento de las leyes, para poder realizar eficazmente su trabajo, lo cual es un medio imprescindible, para el logro de la igualdad social, así como para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17, párrafo segundo de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes".

¹ <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



Que es evidente que el acceso a la justicia se ve obstaculizado cuando hablamos de personas que sufren algún tipo de discapacidad, debido a que no se cuenta con las herramientas necesarias, para encontrarse en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no cuentan con alguna, de tal manera que, una de las vías idóneas para resolver el problema es el uso de traductores e intérpretes.

Que ante esta problemática, la lengua de señas, como medio de comunicación natural de las personas con discapacidad, es considerada como una solución, pues no podemos dejar a un lado que es importante que todos los espacios de interacción como escuelas, instituciones públicas o privadas, o espacios culturales cuenten con personas que sepan interpretarla, para que todas las personas puedan acceder a estos espacios y poder ejercer sus derechos plenamente.

Que situación similar a la de las personas con discapacidad, la padecen quienes no hablan o entienden el idioma español, es decir, la gran mayoría de personas extranjeras, motivo por el cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que la o el extranjero detenido en territorio mexicano tiene derecho, de acuerdo con la Convención de Viena, a tener una persona abogada, así como una persona traductora o intérprete².

Que dicha asistencia no solo se reduce a una simple medida de comunicación entre la persona extranjera y una persona representante del gobierno, sino que es ante todo un derecho fundamental reconocido, para evitar la indefensión de la persona inculpada, que no depende de los conocimientos que tenga la persona extranjera del idioma del país, en el que ha sido detenida.

Que por ello, se tiene que asegurar, en primer término, que la persona extranjera no sea simplemente informada de la acusación y de los derechos

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003544>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



que le asisten, sino que los comprenda cabalmente, por lo que la comprensión del significado gramatical de las palabras que contiene la acusación puede ser facilitada por una persona traductora.

Que asimismo, una explicación técnica de las implicaciones de la acusación puede ser facilitada, por una persona abogada habilitada, para ejercer en ese país, sin embargo, esto no resulta suficiente a fin de considerar cumplido el mandato constitucional de una defensa adecuada, ya que para esto es indispensable que se encuentre cubierto el elemento relativo a la idiosincrasia cultural.

Que la herencia cultural y social de una persona extranjera resulta determinante, al momento de comprender cualquier fenómeno jurídico, con especial gravedad respecto a aquellos actos o decisiones que puedan implicar la privación de la libertad. Estas cuestiones, como es lógico, no son conocidas ni debidamente ponderadas, por las personas abogadas nacionales, por lo que este tipo de decisiones sólo pueden ser tomadas, una vez que se ha recibido una efectiva asistencia técnica, la cual debe ser otorgada con la ayuda de personas traductoras, quienes por su actividad profesional, presumiblemente, se encuentran debidamente capacitadas, para dicha tarea.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que le corresponde a la Fiscalía General del Estado de Puebla, entre otros aspectos, celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a las y los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos, que no hablen o no entiendan el idioma español, o sean personas con discapacidad, que se comuniquen mediante Lengua de Señas Mexicana, la disponibilidad de personas intérpretes y traductoras.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 8 Corresponde a la Fiscalía General: I. a VI. ... VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; VIII. a XXIV. ...	ARTÍCULO 8 ... I. a VI. ... VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a las y los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, que no hablen o no entiendan el idioma español, o sean personas con discapacidad, que se comuniquen mediante Lengua de Señas Mexicana , la disponibilidad de personas intérpretes y traductoras ; VIII. a XXIV. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL
ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8

...

I. a VI. ...

VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a **las y los** imputados, ofendidos, víctimas, denunciados y testigos, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, **que no hablen o no entiendan el idioma español, o sean personas con discapacidad, que se comuniquen mediante Lengua de Señas Mexicana,** la disponibilidad de **personas intérpretes y traductoros;**

VIII. a XXIV. ...

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2024**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VII del artículo 11 y el artículo 59 y se adiciona un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece, en su artículo 26, que el Estado Mexicano, tiene la obligación de organizar un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, motivo por el cual se creó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad de medir la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones para el mejoramiento de los mismos.

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



Que partiendo de lo anterior, es que el artículo 6 de la Ley General del Desarrollo Social señala que son derechos fundamentales, para el desarrollo social de nuestro país, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute al medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación, encontrándose, entre los programas y campañas prioritarias, las siguientes:

- ✓ Los programas de educación obligatoria;
- ✓ Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- ✓ Los programas dirigidos a las personas, en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- ✓ Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- ✓ Los programas y acciones públicas, para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- ✓ Los programas de abasto social de productos básicos;
- ✓ Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos, para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
- ✓ Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía; y
- ✓ Los programas y obras de infraestructura, para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.



Que es importante recordar que, tal como lo refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla², el desarrollo social persigue distintos fines, en favor de la población, dentro de los cuales se pueden encontrar, los que a continuación se enuncian:

- Satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente, en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social;
- Combatir la inequidad en la distribución de la riqueza, los bienes y los servicios entre los individuos y grupos sociales;
- Combatir la inequidad social, derivada de condiciones de sexo, edad, origen étnico, religioso, orientación sexual o condición física, respetando la pluralidad y diversidad;
- Lograr la integración o reintegración de los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad;
- Ofrecer servicios sociales adecuados a las necesidades de la población, en su ámbito familiar y comunitario, que sean suficientes y de calidad; y
- Lograr la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

Que el desarrollo social puede entenderse como un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población, en diferentes ámbitos, lo que a su vez implica la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso; siendo oportuno precisar que, en este proceso, es decisivo el papel del Estado, como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados³.

²

http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=4&Itemid=485, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

³ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



Que a pesar de las finalidades y objetivos de las campañas y programas relacionados con el desarrollo social, lo cierto es que, en muchos de los casos, se han ocupado como punta de lanza para nuevas candidaturas, utilizando a las personas más desfavorecidas, para saciar un interés particular y no así un interés común, para el cual fueron creados.

Que no obstante lo anterior, las personas víctimas de estos abusos, en muchos de los casos, nunca llegan a denunciar, en particular, por el miedo de sufrir algún tipo de repercusión en su contra, debido a que si bien la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla contempla el derecho a realizar denuncias populares, a las y los denunciantes se les solicitan diversos requisitos para que la misma proceda, como lo son sus datos personales.

Que no obstante lo anterior, mantener el anonimato de la persona denunciante debe ser una prerrogativa que contemple la Ley de Desarrollo Social de nuestra entidad, con la finalidad de favorecer la cultura de la denuncia y un mecanismo, para proteger a la persona denunciante, quien pudiera ser la propia beneficiaria del programa social y que, por su condición de pobreza y el temor a las represalias, pudiera optar por el silencio; de esta manera, es que omitir los datos generales de la persona denunciante, es una herramienta que resta vulnerabilidad a la misma, facilita el acceso a la justicia y posibilita la investigación y sanción por actos indebidos.

Que para finalizar, cabe destacar que, por desgracia, en nuestro país, el uso indebido de programas sociales es muy recurrente, más en procesos de elección, tan es así que la propia Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha efectuado diversas sanciones, por uso indebido de dichos programas, en el marco del proceso electoral en 2021⁴.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VII del artículo 11 y el artículo 59 y adicionar un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de:

⁴ <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/05/21/el-tepjf-multa-a-morena-con-179-240-pesos-por-uso-indebido-de-programas-sociales>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



- Considerar como uno de los derechos que tienen las personas beneficiarias de programas de desarrollo social, entre otros, presentar quejas ante la autoridad competente cuando se hagan mal uso de los mismos;
- Actualizar el nombre de la Secretaría de la Función Pública, como autoridad que será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social; y
- Puntualizar que las denuncias populares, respecto del inadecuado uso de programas de desarrollo social, también podrán ser anónimas, sujetándose, únicamente, a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para mayor protección de las personas denunciantes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VII del artículo 11 y del artículo 59 y de adición de un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. a III. ...	Artículo 11. Los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social tienen los siguientes derechos y obligaciones: I. a VI.	Artículo 11. I. a VI. ...



<p>IV. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley;</p>	<p>VII. Presentar denuncias ante la Autoridad Competente; y</p>	<p>VII. Presentar quejas y denuncias ante la Autoridad Competente, por el incumplimiento de esta Ley; y</p>
<p>V. a IX. ...</p>	<p>VIII. ...</p>	<p>VIII. ...</p>
	<p>Artículo 59. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:</p>	<p>Artículo 59. La Secretaría de la Función Pública, será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p>	<p>Artículo 62. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:</p>	<p>Artículo 62. ...</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>



<p>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p>		<p>Asimismo, la denuncia popular podrá ser anónima, para lo cual deberá sujetarse, únicamente, a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p>
--	--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11 Y EL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 11 y el artículo 59 y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.

I. a VI. ...

VII. Presentar **quejas y** denuncias ante la Autoridad Competente, **por el incumplimiento de esta Ley;** y



VIII. ...

Artículo 59. La Secretaría de **la Función Pública**, será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:

I. a V. ...

Artículo 62. ...

I. a IV. ...

Asimismo, la denuncia popular podrá ser anónima, sujetándose únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 17° A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, inicialmente es de índole relevante definir o saber qué es la esterilización para que no se generen ideas erróneas ni especulativas diferentes, es un procedimiento quirúrgico electivo y ambulatorio, que busca inhabilitar la reproducción de perros y gatos mediante el retiro de los órganos reproductivos como son los ovarios, cuernos uterinos y útero en hembras, testículos en machos. Sumando a los señalado evita:

- Enfermedades de transmisión sexual, como es el SIDA y leucemia felina; enfermedades como tumores de mama en las perras, así mismo las infecciones uterinas con posibles endometriosis, endometritis y piometra.
- Reduce la agresividad por su conducta territorial hacia otros perros y personas, en perras evita la pseudogestación y en gatos tanto machos como hembras, que haya marcaje con orina y veces.
- Evita gestaciones o reproducción descontrolada
- Contaminación ambiental
- Celos y sangrados

Que, el último martes de febrero se celebra el Día Mundial de la Esterilización Animal, un día que fue proclamado por la Human Society Veterinary Medical Association en el año 1995, con el objetivo de aumentar la conciencia sobre la necesidad de castrar, para salvar vidas de animales y evitarles sufrimientos innecesarios, porque no solamente es de índole de campañas de salud sino que existen mitos y creencias insólitas y falaces que atentan contra los resultados de políticas públicas en los que demuestran la importancia y necesidad de educar y modificar ideologías o romper aquellos mitos a la sociedad.

Que, regulado por la Ley del Bienestar Animal del Estado de Puebla, en su artículo 3, fracción II y XXI, estipula el concepto de abandono animal el cual refiere que son todos aquellos que deambulan libremente sin método de identificación, así como aquellos que habiendo estado bajo el cuidado del ser humano, queden sin el cuidado de sus propietarios o poseedores, o que estando bajo el cuidado de estos, no les provean de las necesidades básicas que garanticen su bienestar. Asimismo, estipula que el abandono es un acto de crueldad en contra de los animales.

Que, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas Pequeñas Especies (AMMVEPE), México es el primer lugar a nivel mundial con perros callejeros con alrededor de 28 millones de perros, es decir, un 70% de las mascotas se encuentran en situación de calle. Aunado a ello hay cerca de 50,000 perros y gatos que son abandonados año con año, siendo esta la principal causa de que haya en gran cantidad de animales callejeros (perros y gatos), que originalmente eran mascotas y tras un tiempo terminan indefensos en la calle a su suerte.

Que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, instaló durante el "Martes Ciudadano" módulos de zoonosis para esterilizar a perros y gatos y, así, prevenir la transmisión de infecciones virales o gastrointestinales, como consecuencia de la materia fecal de estos animales que puede encontrarse en áreas verdes y banquetas, respaldado y dándole aplicación al artículo 14 de la Ley Federal de Sanidad Animal, protegiendo la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana. Y su artículo 16 de la Ley antes mencionada donde aborda las medidas zoonositarias junto sus requisitos y procedimientos correspondientes a un trato digno al animal.

Que, la NORMA Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011 para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, tiene como objetivo uniformar los criterios, las estrategias y las técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, y Sector Agropecuario, en relación a las medidas preventivas y de control aplicables a la rabia. Esta Norma tiene como objetivo uniformar los criterios, las estrategias y las técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, y Sector Agropecuario, en relación con las medidas preventivas y de control aplicables a la rabia. Lo anterior mediante las actividades como promoción de participación social, campañas de vacunación y esterilización, capacitación a personal de la salud y asistencia social y educación para la salud.

Que, por ello, en la actualidad, la Secretaría de Salud a nivel federal en sus campañas masivas aplica más de 18 millones de dosis de vacuna antirrábica canina, que es la principal estrategia de prevención de la rabia en los humanos. En materia de esterilización canina y felina, el Sector Salud Federal reporta entre 670 y 695 mil operaciones al año. De los 16 millones de perros y gatos que no tienen dueño, más de 10 millones no están esterilizados. La esterilización es una de las principales estrategias en el caso del abandono de animales de compañía, controlar la natalidad reduce el número de grandes camadas y por lo tanto el número de abandono de animales, sin embargo, esto no es suficiente y se requiere realizar acciones urgentes para reducir esta estadística.

Que, para abordar esta problemática desde el contexto de lo internacional, países como España en su Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales enlista quienes son considerados como "animales domésticos" los cuales serían: perros, gatos, y hurones, aves de cretería y animales en acuarios no incluidos en el catálogo de especies exóticas invasoras ni de especies silvestres protegidas. Como punto resaltante esta ley pretende evitar la reproducción incontrolada.

Que, Boehringer Ingelheim International, señala que México es el país con más perros callejeros en Latinoamérica, además de que el 70% de los perros en el país se encuentran en condición de calle provocando riesgos a

la salud pública como: Reproducción desmesurada la cual crece alrededor de un 20% anualmente y genera transmisión de enfermedades¹.

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional, para el caso de México nuestro país debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales.

Que dicha Declaración en su artículo 5º declara que: “Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie” y para mantener estos estándares será necesario, en algunos casos, optar por la esterilización”.

Que la Human Society Internacional es una de las pocas organizaciones internacionales de protección animal que trabaja para proteger a todos los animales, entre ellos, los animales de compañía, dicha asociación afirma que “la esterilización y castración desacelera el crecimiento de la población canina y felina”. Sin iniciativas de esterilización y castración, los animales sin hogar a menudo son sacrificados, abandonados o mueren por enfermedad, por lo que la esterilización es fundamental para el manejo de la sobrepoblación y de las preocupaciones sobre control de enfermedades.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que: “Se reconocen tres métodos para el manejo de poblaciones de perros: la restricción del movimiento, el control del hábitat y el control de la reproducción”. Teniendo en cuenta que el control de la reproducción en perros y gatos puede darse por medio de la castración y esterilización.

Que, AVATMA “Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal” proponen una legislación para que todos los animales sin dueño o sin responsable, sean esterilizados o castrados antes de ser adoptados o bien, que se adquiriera un compromiso, por parte del adoptante, de llevarlo a efecto en el momento en que los veterinarios lo

¹https://www.boehringer-ingelheim.com/mx/salud-animal/animales-de-compania/mascotas_consulta realizada el 6 de febrero de 2024

consideren adecuado en cada caso, salvo en aquellas circunstancias en que médicamente se determine que está contraindicado².

Que, países como Colombia en su ley 2054 tiene como objeto atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

Que, países como Uruguay en su Decreto N° 106/023 considera que es de interés nacional la implementación de una política que tenga como objetivo dar acogida a los animales abandonados en la vía pública, aquellos que sean objeto de tenencia irresponsable y a aquellos que deban ser rescatados del maltrato; y de este modo brindar un lugar que, de oportunidad a los animales a vivir en forma digna hasta su adopción responsable.

Que, países como Argentina en la provincia de San Salvador de Jujuy en su Ley 6.293 tiene como objeto regular la protección integral de los animales de compañía y el cuidado responsable de los mismos, tanto domésticos como asilvestrados, por su condición de seres sintientes evitando las situaciones de crueldad y maltrato, sufrimientos, dolor o angustias innecesarias, abandono, ausencia de auxilio, omisión y dejadez de atención, además, será de prioridad la defensa de los animales en todas las situaciones que les causen un daño, físico y conductual, así como las que no aseguren un trato adecuado al animal.

Que, países como Cuba con su decreto de ley N. 31/2021 que tiene como objeto regular los principios, deberes, reglas y fines respecto al cuidado, la salud y la utilización de los animales, para garantizar su bienestar, con enfoque a una Salud.

²<https://avatma.org/2021/02/01/esterilizacion-y-castracion-en-animales-de-compania-un-debate-necesario-ventajas-e-inconvenientes/> consulta realizada el 6 de febrero de 2024

Que en la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 14° nos explica que existen medidas zoonosanitarias que tienen por objeto proteger la vida, salud y bienestar de los animales incluyendo su impacto sobre la salud humana, así como asegurar el nivel adecuado de protección zoonosanitaria en todo el territorio nacional.

Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental en su artículo 87 Bis 2, en el párrafo 5 dicta que corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Que, según la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado Enbiare, que mide la visión de bienestar de una persona en distintas dimensiones de su vida social, alrededor de 25 millones de hogares mexicanos alberga un aproximado de 80 millones de mascotas, de estos 80 millones de mascotas contabilizadas, 43.8 millones son perros, es decir, el 54.75%; mientras que 16.2 millones corresponden a gatos (20.25%)

Que en México somos muy pocos los que nos preocupamos por las mascotas ya que la organización Adoptare, en un comunicado dijo que el 70% de los animales de compañía se encuentra en situación de calle, lo cual lo convierte en el país de Latinoamérica con el mayor número de animales sin hogar.

Que México ocupa el tercer lugar en maltrato animal; además, de los 18 millones de perros sólo 30 por ciento tiene dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles. Tan sólo en la Ciudad de México se sacrifican nueve de cada 10 canes y gatos que no fueron reclamados o adoptados.

Que, en la ciudad de Oaxaca, a través de los Servicios de Salud del Estado, se ha puesto en marcha el programa denominado "Dueño Responsable", y que tiene como objetivo sensibilizar a los dueños de perros y gatos a mantenerlos limpios, desparasitados, vacunados y esterilizados con el fin de que estas mascotas no representen un riesgo para la salud pública.

Que en el Estado de México se presentó el Programa Ético de Control de la Sobre población de Animales de Compañía en Situación de Calle, que comenzará en una primera etapa en los municipios con mayor población que busca esterilizar el 10% anual de perros y gatos en situación de calle, la vacunación de los animales de compañía, promoción de la cultura de adopción, implementación de programas educativos para fomentar la conciencia y evitar el maltrato y la difusión de la tenencia responsable

Que la Comisión de Salud del Senado de la República aprobó un dictamen para solicitar a la Secretaría de Salud que, en conjunto con la Coordinación Nacional de Protección Civil, realice campañas de esterilización de animales en situación de calle, también, cabe destacar que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México revelan que, sólo en la capital del país, se produce más de media tonelada de heces fecales a diario, que suman 182 toneladas al año, resultado de un millón 200 mil perros que deambulan sin hogar; sin embargo, la cifra se dispara por dueños irresponsables que no recogen los desechos de sus animales de compañía cuando salen de paseo.

Que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla en su artículo en su artículo 3° en su fracción XVI. establece que el Estado tiene la obligación de realizar Campañas: acción pública realizada de manera periódica para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para evitar la reproducción irracional de animales; o para difundir la concientización entre la población para el bienestar animal;

Que el Gobierno del Estado a través de centros permanentes de esterilización fomenta el cuidado y la concientización para nuestras mascotas brindando este servicio de forma gratuita, esto con el fin de prevenir la reproducción irracional.

Que un artículo publicado por la Secretaría de Salud del Estado nos habla de la importancia de la esterilización de nuestras mascotas, esterilizar a una mascota es un procedimiento beneficioso para la salud y bienestar general de ésta. Además, evita la procreación de numerosos gatos y cachorros que son abandonados o muertos cada año. Según datos de la Sociedad Mundial de Protección Animal, WSPA, una perra con una vida

reproductiva de seis años puede generar una descendencia de sesenta mil nuevos especímenes, ya que la mitad de las camadas son hembras, para perpetuar la especie y su crecimiento es exponencial, caso similar ocurre con las gatas. Para evitar que miles de perros mueran por la sobrepoblación, resulta fundamental comprender la esterilización como opción de vida en mascotas. La decisión de esterilizar tempranamente a una mascota, perro o gato, macho o hembra, es un hecho que afectará positivamente su existencia. Así lo determinan los estudios veterinarios a lo largo de todo el mundo. Esta medida permite prolongar su vida y que sea sana, en un tiempo significativamente mayor, comparándola a una mascota no esterilizada y además permite controlar la población existente, evitando la sobrepoblación.

Que durante la pandemia por covid-19, la población de gatos y perros en situación de abandono aumentó a casi medio millón, situación que refleja la necesidad de implementar acciones como la esterilización. De acuerdo con el análisis "Enfermedades infecciosas en gatos y la medicina preventiva. Importancia de las campañas de esterilización", realizado por los especialistas de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (Upaep), una gata en un lapso de nueve años puede llegar a procrear más de mil gatitos, situación que revela la importancia de que las personas tomen conciencia de la esterilización.

Que de acuerdo con asociaciones animalistas, en Puebla hay al menos un millón de perros y gatos que viven en las calles, los cuales tienen que sortear el obtener alimento, agua, cobijo, así como las inclemencias del tiempo. Desafortunadamente, esta situación además de poner en riesgo la integridad de las mascotas y sus condiciones de supervivencia, también representa un problema de salud pública. Y es que en nuestra entidad no es extraño ver por las calles de las colonias e incluso en el propio centro de la ciudad a perros deambulando, muchos de los cuales se encuentran en mal estado de salud, ya que han sido atropellados o atacados por otros canes, o incluso hay muchos otros que tienen comportamientos agresivos con la comunidad, resultado del continuo maltrato que sufren en los espacios públicos, muestra de ello es que tan solo en lo que va de la actual administración municipal de la capital, las autoridades han recibido más de 300 denuncias de maltrato animal, reportadas por ciudadanos a la Secretaría de Medio Ambiente la iniciativa del Colectivo Ciudadano de Participación Transformadora y el Instituto Mexicano para la Transformación de la Vida Pública, se materializó la firma de un convenio de colaboración con diferentes instituciones educativas

y de la sociedad civil para implementar campañas de consultas veterinarias gratuitas, en las cuales se incluyan los servicios de vacunación y esterilización de mascotas en la entidad, estas acciones son muy importantes, ya que no solo contribuirán a controlar la población o sobrepoblación de estos animales, sino que también generarán un impacto positivo en la salud pública y el medio ambiente.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla con la finalidad de imponer la obligatoriedad, a cargo de las personas propietarias, poseedoras o responsables temporales o permanentes de animales, de llevar a cabo la esterilización de sus perros y/o gatos. Esta medida se plantea con el objetivo primordial de prevenir el incremento de animales abandonados en las vías públicas de dicha entidad. Además, la implementación de esta reforma contribuirá a promover el bienestar animal, controlar la sobrepoblación y mitigar las posibles preocupaciones asociadas con la salud pública. La adopción de esta disposición legal reflejará un compromiso con la protección y cuidado adecuado de los animales en el estado de Puebla.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:</p> <p>I.-... a X.-...</p>	<p>ARTÍCULO 17</p> <p>Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:</p> <p>I.-... a X.-...</p> <p>XI.-Realizar obligatoriamente la esterilización de sus mascotas si</p>

	<p>fueran perros y/o gatos, con la finalidad de prevenir el aumento de animales abandonados en la vía pública, y</p> <p>XII.- Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 17° A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 17

Cualquier persona que sea propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal temporal o permanentemente deberá:

I.-... a X.-...

XI.- Realizar obligatoriamente la esterilización de sus mascotas si fueran perros y/o gatos, con la finalidad de prevenir el aumento de animales abandonados en la vía pública, y

XII.- Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 12 DE FEBRERO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
LXI LEGISLATURA

***ESTA FOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 17° A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su debida protección.

Que de igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico menciona, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como también de disfrutar del derecho a la protección de la salud, por lo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que por otro lado, en el ámbito jurídico internacional, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud señala que el goce del grado máximo de salud



que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, siendo la salud y la alimentación parte fundamental de este grado máximo al que se hace referencia.

Que asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer manifiesta, en su numeral 5º, que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la total protección de esos derechos establecidos en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Que el Convenio sobre la Protección de la Maternidad también menciona, en su artículo 10, que la mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo, así como a un período en que se autoricen las interrupciones para la lactancia, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo.

Que por su parte, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño refiere que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, por lo que los Estados tienen la obligación de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Que cabe destacar que dicha Convención se ha utilizado, en todo el mundo, para promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia y la salud, incluido el relativo al derecho a la alimentación.

Que el ordenamiento jurídico citado anteriormente establece, en su numeral 24, que los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, por tal motivo, los mismos asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.



Que ahora bien, por lo que hace a nuestro sistema normativo, la Ley General de Salud manifiesta, en su artículo 61, la importancia de la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, lo que abarca el período, que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Que igualmente, esta Ley sostiene que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea alimento exclusivo, durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

Que con base en el marco jurídico internacional y nacional antes descrito, cabe precisar que, durante los últimos años, se han seguido acumulando pruebas sobre las ventajas sanitarias de la lactancia materna, sobre la que se han elaborado numerosas recomendaciones, tan es así que la Organización Mundial de la Salud puede afirmar ahora, con plena seguridad, que la lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta.

Que de esta manera, es que para el conjunto de la población se recomienda la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y a partir de entonces su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años, con el objetivo de que las y los niños crezcan sanos, para su desarrollo en la vida diaria¹.

¹ https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



Que para que las madres puedan practicar el amamantamiento exclusivo, durante los seis primeros meses, la Organización Mundial de la Salud, así como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia recomiendan, lo siguiente²:

- Iniciar el amamantamiento, durante la primera hora de vida;
- Practicar el amamantamiento exclusivo, es decir, proporcionar a la o el lactante, únicamente, leche materna, sin otros alimentos o bebidas, ni siquiera agua;
- Dar el pecho cuando la o el niño lo reclame, ya sea de día o de noche; y
- No utilizar biberones, tetinas o chupetes.

Que la leche materna promueve el desarrollo sensorial y cognitivo, además de proteger a la o el bebé de enfermedades infecciosas y crónicas, por lo que la lactancia natural exclusiva reduce la mortalidad infantil, por enfermedades de la infancia, como la diarrea o la neumonía, y favorece un pronto restablecimiento, en caso de enfermedad.

Que por tal motivo, la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño también describe las intervenciones fundamentales, para proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna, tan es así que el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado que la alimentación con leche materna debe iniciarse, inmediatamente, al nacer, si no hay algún impedimento médico, ya que cada bebé va marcando su frecuencia de alimentación, de acuerdo a su necesidad.

Que desafortunadamente, en América Latina y el Caribe, 5 de cada 10 bebés no toman leche materna, en la primera hora de vida, aun sabiendo que la misma es una medida esencial, para salvar la vida de las y los recién nacidos³, lo que además

² Lactancia Materna. Salud Materna y Perinatal | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

³ https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



se presenta debido a factores como la falta de igualdad entre mujeres y hombres y una marcada discriminación hacia quienes están embarazadas, lactando o tienen hijas o hijos, lo que mantiene los prejuicios culturales y sociales en torno a la alimentación materna, hecho que, desafortunadamente, constituye la barrera más importante para el ejercicio de este derecho que pertenece a niñas, niños y sus madres.

Que la lactancia materna, además, contribuye a la salud y al bienestar de las madres, ya que ayuda a espaciar los embarazos, reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, aumenta los recursos familiares y nacionales, es una forma de alimentación segura, y carece de riesgos para el medio ambiente⁴.

Que no podemos dejar pasar que la lactancia materna es un acto natural que tiene favorables repercusiones sobre la supervivencia de las niñas y niños, en comparación con cualquier otra intervención preventiva, debido a que puede evitar 1.4 millones de muertes de menores de 5 años en el mundo, además que amamantar a las y los bebés, durante la primera hora de nacimiento, puede prevenir el 22% de las muertes neonatales⁵.

Que en este sentido, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud recomiendan iniciar el amamantamiento en los primeros 60 minutos de vida o antes, así como dar el pecho en forma exclusiva hasta los 6 meses y, de manera complementaria, hasta los 2 años.

Que junto a otros organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud ha impulsado campañas de promoción, respecto de las ventajas de la lactancia materna en la salud de las madres y sus hijas e hijos, mismas que han incidido en las políticas públicas y medidas legislativas que países como México han adoptado, para favorecer dicha

⁴ <https://www.unamamanovata.com/2015/11/13/por-que-lactancia-exclusiva-hasta-6-meses/>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

⁵ https://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



práctica, tales como instalación de salas de lactancia, bancos de leche materna y extensión de los descansos laborales, para alimentar a las y los bebés⁶.

Que en relación con lo expuesto, en los párrafos anteriores, no existe la menor duda que la alimentación con leche materna debe llevarse a cabo, desde los primeros minutos de vida, puesto que esta práctica representa una serie de beneficios para las y los recién nacidos, al mismo tiempo que les protege de posibles enfermedades, deficiencias e incluso la muerte, razón por la cual presento esta iniciativa que busca reformar la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de considerar como uno de los objetivos de la educación para la salud, entre otros, orientar y capacitar a la población, entre otros aspectos, en materia de lactancia materna, para así conocer sus beneficios, tanto para las niñas y niños, como para sus madres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 130. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lactancia materna, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de</p>

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-lactancia-materna.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 130 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130. ...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, **lactancia materna**, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TRANSITORIOS

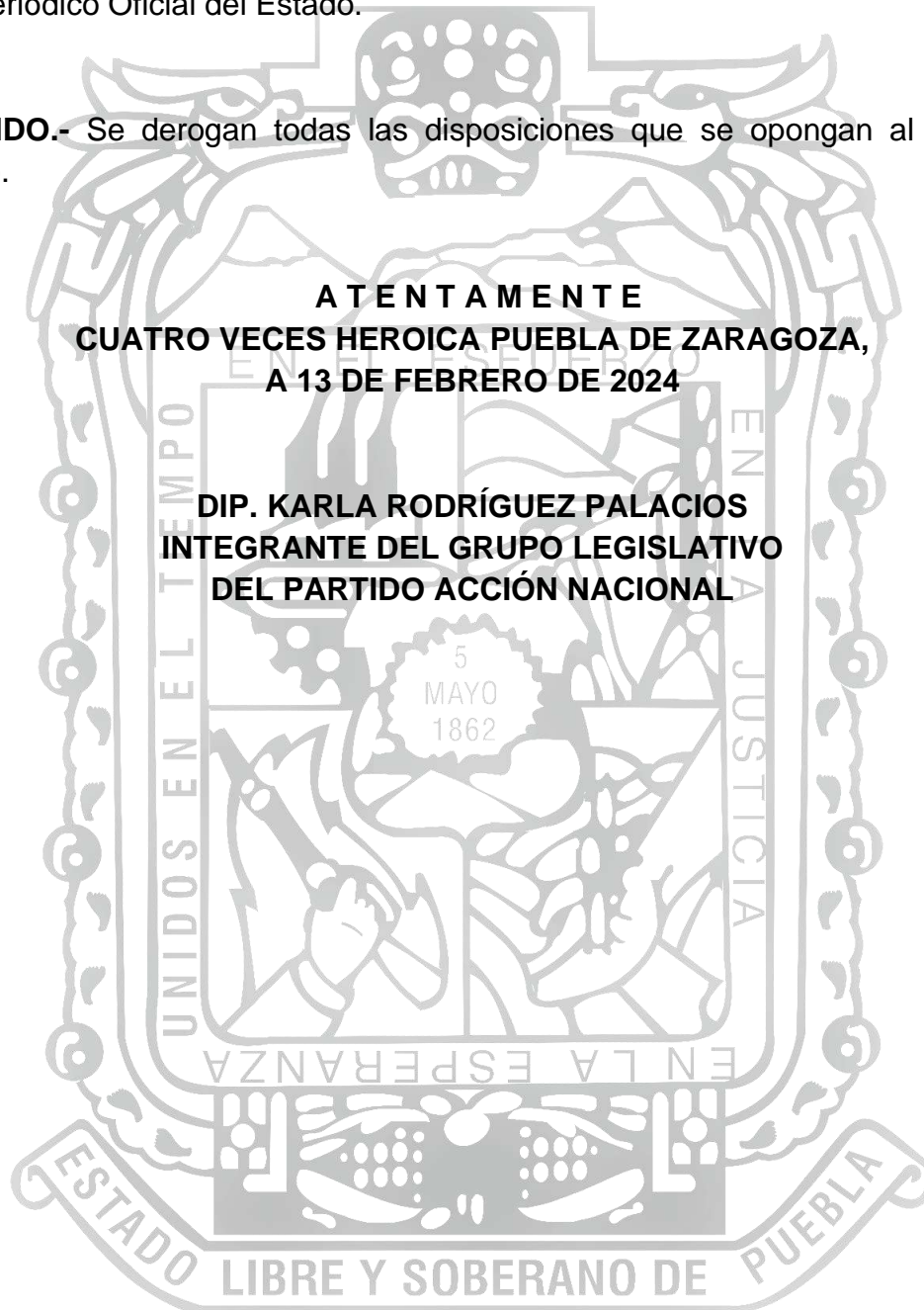


PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2024**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”, así como también, menciona que se debe de entender, por violencia contra la mujer a:

“la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.



Que el numeral 5° de la Convención Belem Do Pará, además, prevé que toda mujer puede ejercer, de manera libre y plena, cada uno de sus derechos pero, en especial, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, razón por la cual contará con la total protección de éstos y de los que se encuentren consagrados en los instrumentos regionales e internacionales correspondientes.

Que asimismo, dicha Convención manifiesta, en su artículo 7°, que los Estados Parte están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como a llevar a cabo acciones encaminadas a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- ✓ Actuar con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de



protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y

- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que en este tenor, es importante destacar que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, en su numeral 1º, menciona que la violencia de género es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Que el avance de los derechos de las mujeres es evidente, en la actualidad, sin embargo, aún siguen existiendo techos de cristal, que nos limitan y transgreden, por ende, es necesario que, desde el Poder Legislativo, realicemos las acciones afirmativas necesarias, para empoderar a las mujeres y garantizar cada uno de sus derechos humanos, como lo es el de la igualdad, mismo que se encuentra previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que bajo esta línea argumentativa y tomando en consideración lo establecido en el artículo previamente expuesto, cabe señalar que el artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores, para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, son los siguientes:



- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.

Que aunado a ello, el artículo 6° de la Ley en mención define diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria de las mujeres, como lo son la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, las cuales se presentan en varias modalidades, encontrándose, dentro de una de ellas, la violencia política, la cual es definida, de acuerdo con el numeral 20 Bis del citado ordenamiento, como:

“[...] toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o



candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”.

Que es indudable que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y, desafortunadamente, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse, en diferentes formas y condiciones¹.

Que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales, mediante los que se coloca a la mujer en una posición de subordinación frente al hombre; siendo esta violencia una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, generando discriminación contra la mujer y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo².

Que es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además, que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente, desiguales entre mujeres y hombres.

Que es importante señalar que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades, contemplando dentro de éstos:

- ✓ El derecho a que se respete su vida;
- ✓ El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

² <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



- ✓ El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- ✓ El derecho a no ser sometida a torturas;
- ✓ El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- ✓ El derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; y
- ✓ El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas, en el mundo, tan es así que las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida, y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros³.

Que a todas luces, la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas, en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, como aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular o a puestos de dirigencia, al interior de sus partidos políticos, o en el propio ejercicio del cargo público⁴.

Que la violencia, en el ámbito político, desafortunadamente, se encuentra presente, en nuestro país, y afecta a mujeres y hombres, sin embargo, es importante distinguir aquélla que se ejerce, en contra de las

³ <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



mujeres, cuando contiene elementos de género, para poder visibilizarla, ya que de ello dependerá la forma en que debe tratarse a las víctimas y la manera en que deben conducirse las autoridades.

Que la violencia política puede manifestarse de muchas formas, no solo se centra en agresiones físicas, en consecuencia, para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que⁵:

- A. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- B. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- C. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste, en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- D. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; y
- E. Es perpetrado, por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Que partiendo de esta premisa, cabe destacar que, desafortunadamente, nuestro país es uno de los más inseguros para las

⁵ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



mujeres, más aún para aquellas que deciden incursionar, en la vida política del mismo, pues de acuerdo con datos relacionados con la violencia política en razón de género del observatorio “Todas MX”, en el que participan más de 150 organizaciones feministas y defensoras de derechos humanos, en el mes de junio del 2021, se efectuó el asesinato de al menos 21 candidatas a un cargo de elección popular, por lo que dicho proceso electoral se pudo considerar como el más violento y hostil contra las mujeres⁶.

Que con base en el Observatorio en cita, estos tipos de violencia contra las candidatas fueron ejercidos, en su mayoría, por medios de comunicación, candidatos, partidos y hasta personas ciudadanas, mediante plataformas digitales o redes sociales, donde incluso, se mencionó el caso de Puebla, que en ese momento ocupaba el primer lugar en reportes, por lenguaje sexista y uso inequitativo de tiempo en medios comunicación y redes sociales, señalando incluso las activistas que se detectó un embate, por parte el Gobierno Estatal, contra las mujeres candidatas.

Que este Observatorio, también, dio a conocer que, al cierre de dicho proceso electoral, todos los partidos políticos y coaliciones nacionales tenían al menos un caso de incumplimiento a la llamada #3de3VsViolencia, es decir, que postularon al menos a un perfil con antecedentes de ser deudores de pensión alimenticia, agresores sexuales o agresores de mujeres, en el ámbito público o privado.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de contemplar, respecto del delito de feminicidio, que existen razones de género, entre otras hipótesis, cuando hay antecedentes o datos de violencia en el ámbito político del sujeto activo en contra de la víctima.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁶ <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/06/01/elecciones2021-las-mas-violentas-para-las-mujeres-21-candidatas-asesinadas>, consulta realizada a trece de febrero de dos mil veinticuatro.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 338</p> <p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- a X.- ...</p>	<p>Artículo 338</p> <p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, político o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>V.- a X.- ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV
DEL ARTÍCULO 338 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 338 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 338

...

I.- a III.- ...

IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, **político** o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima;

V.- a X.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Iniciativa en materia de agresión sexual en modalidad de engaño en el uso de condón “stealthing”

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan el artículo 267 y 267 bis del Código Penal del Estado de Puebla;** con el propósito de tipificar el delito conocido como “Stealthing”, con el fin de proteger la integridad sexual de las personas conforme lo siguiente.

CONSIDERANDOS

Nos referimos a Stealthing cuando antes o durante el acto sexual se retire, o dañe el preservativo (Condón), sin el consentimiento del otro, o sin que se de cuenta. Esta práctica es un ataque a la integridad sexual de la víctima, pues modifica de forma unilateral el previo acuerdo, para sostener la relación sexual

Un número mayor de víctimas de esta práctica, aparece en México, especialmente mujeres. Han empezado a señalar y denunciar esta práctica, en contra de su autonomía sexual: el hecho de que la persona con quien decidan tener relaciones sexuales no cumplan con la condición acordada del uso del condón.

Cuando se habla del consentimiento en las relaciones sexuales, no solo nos referimos al cómo, sino también sus condiciones y los métodos de protección que se usaran. En el ya referido Stealthing, las partes consienten tener relaciones sexuales y acuerdan el uso del condón externo e interno no obstante, cae en la decisión unilateral y no consensuada de uno de ellos en quitar, remover o dañar el preservativo, lo que da por objeto el llevar el acto sexual sin cumplir la condición puesta en un primer momento.

Como ya fuera explicado el término Stealthing se denomina a la práctica sexual que consiste en no utilizar el preservativo durante una relación sexual, dañándose o quitándolo, sin el consentimiento de la pareja. Conforme a su terminología en inglés viene de *Stealth* que significa sigiloso, por ello en la denominación de esta práctica en este idioma sería “sigilo”, aludiendo a la conducta del sujeto activo que pretende no ser descubierto.

Es importante mencionar que los debates de este tema, han sido puestos sobre la mesa por varios grupos, como lo son los grupos feministas, los grupos académicos e incluso

Iniciativa en materia de agresión sexual en modalidad de engaño en el uso de condón “stealthing”

los grupos judiciales. Es por esto que es importante colocar al Stealthing dentro de las leyes poblanas, para poder salvaguardar la libertad sexual de cada ciudadano.

La ausencia de la tipificación del Stealthing dentro de las leyes en todas partes del mundo ha provocado que su tratamiento por parte del poder judicial redunde y no sea conciso,. Para tener más claro este punto hablemos de los casos más resonantes en esta materia, a modo de antecedentes.

Assange v. Swedish Prosecution Authority. El mismo se originó con una denuncia penal contra el señor Assange por parte de una persona que había mantenido relaciones sexuales con él, en virtud de que durante las mismas la denunciante había exigido la utilización de un condón y Assange lo había roto durante el acto y eyaculado dentro de su vagina. La acusación original que la Directora del Ministerio Público formuló fue por los delitos de violación, abuso sexual y coerción ilegal. El Tribunal Superior del Reino Unido, en el marco de un pedido de extradición formulado por la justicia sueca, en el año 2011, confirmó la decisión de extradición y se expidió sobre algunas cuestiones relativas al fondo, en virtud de los recursos de apelación que habían sido interpuestos por la defensa de Assange. En dicha oportunidad realizó un desarrollo del concepto “consentimiento condicional”: para el tribunal el consentimiento requiere que las condiciones bajo las cuales se otorgó originariamente se mantengan durante todo el acto sexual. En el caso bajo estudio la denunciante consintió tener relaciones sexuales con el uso de un condón, por lo cual su consentimiento primigenio fue otorgado de forma condicional. Al no cumplirse con dicha condición el consentimiento fue viciado.²⁵ En este caso se consideró que el consentimiento no estaba únicamente vinculado con la naturaleza general de la actividad sexual, sino también con las condiciones materiales que hacen a dicha actividad y en base a las cuales se otorgó el consentimiento en un comienzo. Lo cierto es que en la actualidad el caso no ha avanzado en lo sustancial y en una reciente nota periodística publicada en el diario local “Página12” se informó que la fiscalía sueca anunció que abandonó el caso por violación contra Julian Assange, ya que “se han agotado todos los recursos de la investigación sin que haya pruebas claras para una acusación formal”. Así las cosas, en caso de que la parte civil no apele esta decisión, la investigación quedará cerrada, sin haber logrado la comparecencia ante dichos estrados, aún con el retiro del asilo político del que gozaba Assange en la embajada ecuatoriana en Londres. (Tribunal Superior del Reino Unido, “Julian Assange vs. Swedish Prosecution Authority”, sentencia del 2/11/2011, Caso N° CO/1925/2011, disponible en: https://www.law.cornell.edu/women-and-justice/resource/assange_v_swedish_prosecution_authority_2011_ewhc_2849.)

R vs. Hutchinson. En este precedente el Tribunal Supremo de Canadá, en el año 2014, condenó por “agresión sexual agravada” a un hombre que había realizado agujeros al condón sin el conocimiento de su pareja sexual. Aquí se utilizó el argumento del riesgo al daño físico para justificar el engaño que vició el consentimiento brindado en un principio. Este argumento despertó fuertes críticas vinculadas a la forma de proceder en aquellos casos en que las parejas sexuales no pudieran quedar embarazadas o el

Iniciativa en materia de agresión sexual en modalidad de engaño en el uso de condón “stealthing”

acusado no tuviera una enfermedad de transmisión sexual, y por lo tanto tal riesgo al daño físico concreto no exista. Para estas críticas, este tipo de argumentos crean una suerte de estándares de víctimas, lo que resulta inadmisibles desde una perspectiva de derechos humanos. (Tribunal Supremo de Canadá. “R. vs. Hutchinson”, sentencia del 7/3/2014, Caso N° 35176, disponible en <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/13511/index.do>)

Caso N° 00155/2019,28. El Juzgado de Instrucción N° 2 de Salamanca –España- condenó al señor Juan Francisco (no se consigna su apellido en la página web oficial del Centro de Documentación Judicial) por haber retirado el preservativo mientras mantenía relaciones sexuales con una mujer, con la que había acordado su utilización “en todo caso”. En la sentencia del 15 de abril de 2019, calificó los hechos como abuso sexual en los términos del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal español que prescribe “el que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”. Aclaró que “los hechos declarados probados constituyen la conducta denominada ‘STEALTHING’”. Finalmente, luego de celebrarse un acuerdo entre las partes, impuso una pena de multa de 2.160 euros y una indemnización a la víctima. El magistrado en dicha oportunidad destinó un apartado para explicar los límites de este fenómeno: Tal conducta sexual, el “stealthing”, no constituye delito de agresión sexual al no concurrir los requisitos de violencia o intimidación que exige el artículo 178 del Código Penal y, por ende, tampoco constituye delito de violación conforme al artículo 179 del Código Penal. No obstante, el “stealthing” se incardina en el tipo básico del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal. Continuó: Se ha prestado pleno consentimiento a mantener relaciones sexuales usando preservativo, y la posterior retirada sigilosa del profiláctico se realiza sin consentimiento, lo que atenta contra la indemnidad sexual de la víctima, quien consintió el acto sexual únicamente con las debidas garantías para evitar embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual.(Juzgado de Instrucción N° 2 de Salamanca, “Caso N° 00155/2019”, sentencia del 15/4/2019, disponible en <http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/40ced326d80d9f7b>.)

Con estos antecedentes podemos notar que el “Stealthing” es un acto sexual que se está llevando a cabo en todas las partes del mundo, y es necesario colocarlo como una conducta no deseada, ya que va en contra de la libertad sexual de cada uno, y puede poner en riesgo la integridad sexual.

Planteamiento del Problema y Propósito de la Iniciativa: La presente iniciativa tiene como objetivo la inclusión del “Stealthing” como conducta tipificada en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Este esfuerzo legislativo busca proporcionar certeza jurídica a los ciudadanos y establecer medidas que protejan contra este acto sexual indebido.

Iniciativa en materia de agresión sexual en modalidad de engaño en el uso de condón "stealthing"

Impacto Jurídico/Administrativo: Resulta esencial reconocer que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus diversas disposiciones, establece las sanciones aplicables a quienes incurran en delitos de índole penal. La incorporación de la tipificación del "Stealthing" en el Código Poblano no solo brindará una herramienta jurídica precisa para abordar esta conducta, sino que también sentará un valioso precedente a nivel nacional. Al ser pioneros en esta materia, nuestra jurisdicción contribuirá a la construcción de un marco legal ejemplar que pueda ser adoptado por otros estados.

Impacto Social: Como se evidencia en los antecedentes presentados, el "Stealthing" representa una conducta sexual indebida que, hasta el momento, carece de una tipificación específica. La inclusión de esta práctica en el Código Penal del Estado de Puebla desempeñará un papel fundamental en la creación de conciencia pública. Al hacerlo, se informará a la sociedad sobre la naturaleza inapropiada y sancionable de dicho acto, fomentando así una cultura de respeto a la autonomía sexual y la integridad personal.

Esta iniciativa legislativa no solo responde a la necesidad de proteger a los ciudadanos de actos indebidos, sino que también contribuye al avance de la legislación en materia sexual en el ámbito estatal y nacional. La sociedad poblana, al contar con una herramienta legal específica para abordar el "Stealthing", estará mejor equipada para prevenir y sancionar este tipo de conductas, promoviendo, en última instancia, un ambiente más seguro y respetuoso para todos.

La propuesta se apreciará en el siguiente cuadro comparativo.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Reformado
Sin correlativo	<p>Art 267 bis</p> <p>Se le sancionará de 5 a 15 años;</p> <ol style="list-style-type: none"> I. A quien en medio del acto sexual se retire el preservativo sin el consentimiento o de forma oculta a su pareja. II. A quien de manera voluntaria manipule el preservativo con el fin de dañarlo para impedir o modificar su función.

Iniciativa en materia de agresión sexual en modalidad de engaño en el uso de condón “stealthing”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 267 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Art 267 bis Se le sancionará de 5 a 15 años;

- III. A quien en medio del acto sexual se retire el preservativo sin el consentimiento o de forma oculta a su pareja.
- IV. A quien de manera voluntaria manipule el preservativo con el fin de dañarlo para impedir o modificar su función.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones opuestas al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE FEBRERO DE 2024.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA**



**PUNTOS DE
ACUERDO
PRESENTADOS**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Garantizar el derecho a una vivienda digna, ha sido uno de los retos más complejos para el Estado. La pobreza, la desigualdad y el desempleo son factores que limitan el acceso a una vivienda adecuada.

Si bien, el Estado, por medio de políticas públicas ha podido avanzar en el tema de vivienda adecuada¹, también es cierto que, el acelerado proceso de urbanización, aunado a la explosión demográfica y la pobreza, cada vez más influyen de forma determinante, en que las familias se vean condicionadas a construir sus viviendas a orillas de los grandes asentamientos poblacionales.

Este fenómeno es propiciado por la necesidad que se tiene de acceder a los servicios de salud, educación y al empleo que muchas veces ofrecen los centros urbanos, aunque esto signifique habitar en asentamientos humanos irregulares e incluso adquirir lotes o predios en espacios ilegales, en zonas de riesgo o de nueva creación² **que, generalmente es aprovechado**

¹ Social Progress Imperative. (2020). *Índice de Progreso Social (IPS) MÉXICO 2020 Subnacional más allá del PIB*. <https://mexicocomovamos.mx/wp-content/uploads/2021/02/indice-de-progreso-social-mexico-2020.pdf>

² Los asentamientos precarios o informales son aquellos que se caracterizan por “**falta de servicios básicos, vivienda por debajo de los estándares o ilegal y estructuras inadecuadas de construcción, hacinamiento y alta densidad, condiciones de vida insalubres y localización en zonas de riesgo, inseguridad en la tenencia, asentamientos informales o irregulares, pobreza y exclusión social, tamaño mínimo de los asentamientos**”. Vergel Tovar, E. (2010). *Asentamientos precarios. Una*



económicamente por agentes fraccionadores que actúan al cobijo de la ilegalidad por carecer de permisos para lotificar en zonas donde no se puede acceder a servicios complementarios³ y en muchas ocasiones, ni a los servicios básicos necesarios para satisfacer una calidad de vida mínima, por ser espacios sin autorización, violatorias de las disposiciones de planeación urbana.

- II. Particularmente, en el estado de Puebla, si bien no hay un número total de asentamientos humanos irregulares, de acuerdo al Programa Estatal de Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2019- 2024, si se han considerado a 276 colonias como asentamientos humanos Irregulares; el municipio de Puebla con 150, Huachinango con 11, Xicotepec con 6, Acatlán de Osorio con 8, Oriental con 3, Santiago Miahuatlán con 3, Izúcar de Matamoros con 3, Coxcatlán con 1, San Salvador el Seco con 1, Nopalucan de la Granja con 1, Tlacotepec de Benito Juárez con 1, Santa Rita Tlahuapan con 5, Tehuacán con 38, Atlixco con 17 y Amozoc con 28⁴.

Lo anterior, evidencia que el fenómeno de los asentamientos irregulares no solo se presenta en las grandes ciudades, también en pequeños centros de población urbanizados, donde la informalidad o ilegalidad, propiciada por la necesidad de las familias en obtener un espacio donde vivir, se convierte en la única opción para construir una vivienda⁵.

aproximación para su mejoramiento integral y prevención. Dearq, vol., no. 6, pp.64-81.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=341630315008>

³ El consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social (CONEVAL), toma en consideración que son **servicios complementarios de una vivienda adecuada** los siguientes: el **alumbrado público**; la **pavimentación de las calles** en el entorno inmediato a las viviendas; **servicio de comunicación** (teléfono, conexión a internet, televisión o radio); y **manejo de residuos sólidos** (servicio de recolección de basura). CONEVAL. (2018). *Estudio Diagnostico del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa 2018*. Coneval.
https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Estudio_Diag_Vivienda_2018.pdf

⁴ Programa Estatal de Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2019- 2024. Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de diciembre de 2020. Disponible en: [file:///C:/Users/Dell/Downloads/Programa_Estatal_de_Incorporacion_de_los_Asentamientos_Humanos_Irregulares_al_Desarrollo_Urbano_2019_2024_T_7_01122020%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Dell/Downloads/Programa_Estatal_de_Incorporacion_de_los_Asentamientos_Humanos_Irregulares_al_Desarrollo_Urbano_2019_2024_T_7_01122020%20(1).pdf)

⁵ Cisneros Flores, D.O. (2018). Análisis de la Forma Urbana en los Asentamientos Irregulares Sector Sur de la Ciudad de Puebla. Disponible en: <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/ed349cc9-57a6-4cb6-a670-33bc497b462a>



III. Es cierto que, el gobierno del estado, a través de programas de regularización de predios ha tratado de incorporar los asentamientos humanos irregulares factibles al desarrollo urbano, esto para poder beneficiar con programas sociales a los grupos vulnerables y así puedan contar con mejores condiciones de vida, sin embargo, no todos los asentamientos llegan a incorporarse al ordenamiento territorial por falta de algún requisito de factibilidad establecido por el propio programa.

De acuerdo a ONU HABITAT, una vivienda adecuada no se reduce a cuatro paredes y un techo, sino que debe reunir como mínimo los siguientes criterios⁶:

- **La seguridad de la tenencia**⁷
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura**⁸
- **Asequibilidad**⁹
- **Habitabilidad**¹⁰
- **Accesibilidad**¹¹.
- **Ubicación**¹².
- **Adecuación cultural**¹³

Siendo el criterio de la “ubicación” el más importante de todos, el cual determina que: **“la vivienda no es adecuada (...) si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas”**, cuyo criterio no cumplen la mayoría de los asentamientos irregulares, ya que están situados, si no, en derechos de vía

⁶ Naciones Unidas Derechos Humanos: ONU HABITAT. (abril de 2010). *El derecho a una vivienda adecuada*. Ohchr. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

⁷ “la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas”

⁸ “no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos”

⁹ “no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes”

¹⁰ “no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales”

¹¹ “la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados”

¹² “no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas”

¹³ “no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural”



de infraestructura eléctrica (CFE), de petróleos mexicanos (PEMEX) o de comunicaciones, o simplemente **en lugares considerados por protección civil como zonas de riesgo.**

Además, con independencia de los peligros existentes en zonas irregulares, las dificultades que enfrenta la población son la falta de agua potable, drenaje, alumbrado público, pavimentación y servicio de limpia, situación que coloca a los gobiernos en diversa problemáticas, **dificultando la planeación y posible ejecución de servicios públicos,** muchas veces difícil de resolver por los ayuntamientos como primeras autoridades, **por no tener la capacidad presupuestaria** o por ser zonas ilegales no susceptibles para vivir, generando con ello conflictos sociales, inestabilidad o ingobernabilidad.

- IV. Lamentablemente, el fenómeno de asentamientos irregulares ha rebasado las capacidades de las autoridades, tomado una postura permisiva, omisiva o en ocasiones de complicidad, ya que no se aplican las acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de ocupación irregular de las tierras, así como de lotificación de predios o segregación de inmuebles para venta, tal y como se establece en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla¹⁴, e incluso, **a pesar de que está considerado como delito el que funcionarios públicos realicen actos u omisiones para alentar, autorizar, aprobar, otorgar, conceder y/o permitir la fundación de asentamientos humanos irregulares**¹⁵, este fenómeno sigue creciendo año con año.

Siendo que, tales asentamientos irregulares se han constituido en un fenómeno irreversible y un problema complicado de atender por el estado en sus tres órdenes de gobierno, pues difícilmente será posible desalojar a los habitantes, lo que obliga al estado a dar una solución que complica los recursos disponibles de los gobiernos¹⁶, y que en el último de los casos

¹⁴ Fracción IX del artículo 92 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

¹⁵ Artículo 199 Ter y 199 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

¹⁶ La Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red- DESC) en su observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada, en su punto No. 16 señala que: "los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según



institucionalmente se obliga al estado ha brindar servicios y ha regularizar lo que surgió de la ilegalidad.

- V. En tal sentido, el Estado debe implementar acciones de prevención, vigilancia y control de asentamientos irregulares, para evitar que en un futuro las personas construyan su vivienda en zonas de riesgo, irregulares o ilegales, sin los requerimientos mínimos de infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su buen funcionamiento, o que estén expuestas ante peligros que pueda provocar pérdidas materiales, afectar su integridad física o psicológica o, en el peor de los casos, la pérdida de la vidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos de la entidad, implementen acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley, con el fin de contribuir al buen desarrollo urbano y evitar riesgos que pongan en peligro a la población.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 05 DE FEBRERO 2024

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

proceda". Red- DESC. (s.f.). *Observación general N° 7: El derecho a una vivienda adecuada.* Escr-net.
<https://www..org/es/recursos/observacion-general-no-7-derecho-una-vivienda-adecuada>

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **El derecho a la identidad es un derecho humano desde que una persona nace**¹, el cual comprende entre otros, el derecho al nombre, a la nacionalidad, a la filiación y origen, es decir, no sólo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino que, a partir de este derecho se pueden derivar otros distintos².

¹ Decreto por el que se adiciona el párrafo 8 del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348863&fecha=17/06/2014#:~:text=Art%C3%ADculo%204o.%20...&text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,acta%20de%20registro%20de%20nacimiento. y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el DOF 08-05-2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, junio de 2018, Tesis Aislada (Constitucional, Civil). “Derecho a la Identidad de un menor. No sólo lo constituye la posibilidad de recibir información sobre su nombre, nacionalidad y filiación, pues a partir del reconocimiento de estos derechos se pueden derivar otros”. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2017231&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

El documento probatorio de la identidad , es la denominada **copia certificada del acta de registro de nacimiento**³, siendo este, derivado de una actuación administrativa por parte del Juez del Registro Civil, en donde se registran en un libro oficial, los datos generales de una persona, de manera inmediata a su nacimiento, como son:

- Nombre y apellidos
- Nacionalidad
- Lugar y fecha de nacimiento
- Sexo
- Impresión de huella digital
- Clave de Registro e Identidad Personal
- Nombre y apellidos del padre y madre;
- Reconocimiento paterno y materno
- Fecha de registro
- Testigos del nacimiento⁴.

Cuya acta de nacimiento hace a la persona única e insustituible ante el Estado y ante sus sistemas jurídicos, es la base mediante la cual se puede acceder a diversos derechos, con rango de derechos humanos, y prerrogativas que dignifican la vida humana; como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la administración de Justicia, a la ciudadanía, entre otros múltiples derechos que se pueden ejercer con dicho instrumento legal.

- II. Por lo que, si una persona que no está registrada o tiene algún problema con los datos de su registro, está expuesta a que se vulneren sus derechos humanos, toda vez que, el acta de nacimiento como documento probatorio de la identidad es requerida por la instituciones para el trámite de documentos oficiales y para la prestación de servicios, como: la obtención de

³ Párrafo 8 del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 08 de mayo 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

⁴ Capítulo II del título cuarto del Código Civil Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Última reforma publicada DOF 27-03-2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_270320.pdf

la Clave Única de Registro de Población (CURP), la expedición de la credencial para votar, la cartilla militar; el ingreso al sistema de salud público o privado; la inscripción a instituciones educativas, en todos sus niveles; la licencia de conducir; el pasaporte; para contraer matrimonio; abrir cuentas bancarias; para conseguir un empleo; heredar propiedades; acceder a programas sociales, entre otros.

III. El Estado para dar solución a estos problemas, ha implementado varios programas y procedimientos:

Primero: para la población no registrada mayor de edad, **existe el registro extemporáneo**, contemplado en la fracción II del artículo 875 del Código Civil para el Estado de Puebla.

Segundo: cuando estando registrada, tenga algún error mecanográfico, ortográfico, numérico y otros meramente accidentales del acta, se resolverá por la vía de aclaración administrativa, procedimiento establecido en el artículo 936 del mismo ordenamiento.

Tercero: tratándose de errores u omisiones sobre datos esenciales de la persona, el procedimiento a seguir será la rectificación de acta vía judicial, contemplado en el artículo 931, fracción II del Código Civil Poblano.

Luego entonces, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 875 y 936 del Código Civil del Estado, la solicitud de aclaración de acta de nacimiento o **para solicitar el registro de una persona mayor de edad, el trámite debe ser ante la Dirección del Registro del estado Civil, la cual se encuentra en la capital poblana.**

Es de reconocer la desconcentración del funcionamiento de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas que ha implementado el gobierno del estado de Puebla, al instalar de forma regional 32 mesas receptoras para realizar el trámite de aclaración de actas del estado civil, como son la de Xicotepec, Mecapalapa, Huauchinango, Zacatlán, Tepango de Rodríguez, Huehuetla, Zacapoaxtla, Teziutlán, Tetela de Ocampo, Libres, Rinconada, Guadalupe Victoria, Acatzingo, Ciudad Serdán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tehuacán, Zoquitlán, Izúcar de Matamoros, Chiautla, Acatlán

de Osorio, Tulcingo de Valle, Tepexi de Rodríguez, Atlixco, San Martín Texmelucan, San Andrés Cholula, Amozoc, Tepeaca, Ajalpan, Huejotzingo, Tlaola, Pahuatlán y Puebla, esta última especializada para personas mayores de 60 años⁵.

No obstante, para el trámite del registro **de una persona mayor de edad, la persona interesada tiene que trasladarse a la capital poblana, al ser solo la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas donde se puede realizar el registro extemporáneo**, lo cual no es un problema menor, pues **un alto porcentaje de población que no cuenta con registro de nacimiento, en su mayoría personas adultas mayores y que viven en zonas rurales y lejanas a la capital del Estado, implicando que muchas de ellas no puedan realizar el procedimiento porque los gastos rebasan sus posibilidades económicas** o se les dificulta moverse en la ciudad, o si desconoce el procedimiento, la imposibilidad de cubrir el costo de los honorarios de los abogados que prestan el servicio de gestión.

- IV. Por tal motivo, es que este punto de acuerdo va enfocado para que el servicio de registro extemporáneo de personas mayores de edad, se brinde en las 32 mesas receptoras regionales, tal y como sucede con el trámite de corrección y aclaración de actas del estado civil de las personas, de tal modo que las personas que requieren de dicho servicio no tengan obstáculos económicos, como de tiempo, sobre todo, para que a las personas se les pueda garantizar su derecho a la identidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

⁵ Secretaría de Gobernación. Registro Civil del Estado de Puebla. Directorio de Mesas Receptoras. Disponible en: ventanilladigital.puebla.gob.mx/textos/1/PUEBLA/doc/Mesas_receptoras_registro_civil.pdf

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, brinde el servicio de inscripción extemporánea de nacimiento de personas mayores de edad, a través de sus 32 mesas de recepción, a efecto de que los interesados accedan a tal servicio con los menores obstáculos y costos posibles, garantizando el derecho a la identidad que toda persona tiene.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 12 DE FEBRERO DE 2024**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado de una nota periodística, en la que se expone lo acontecido el día martes 30 de enero del año en curso, en la institución educativa Centro Escolar "Niños Héroes de Chapultepec" (CENHCH), perteneciente a la Educación Media Superior, toda vez que, se suscitó que un alumno de esta institución fue golpeado por un grupo de compañeros de la misma, dejándole severos daños en su el cuerpo.¹

Presuntamente, todo comenzó cuando estudiantes del horario vespertino amenazaron a uno de sus compañeros, más tarde, ellos mismos comenzaron a golpearlo brutalmente, dejándolo con serias heridas en el ojo, ante esta situación un docente del plantel acudió a ayudarlo para después llevarlo a la enfermería.

El alumno afectado señaló que este grupo de alumnos ya lo habían amenazado previamente e incluso aseguró que sus agresores le habían dicho que lo iban a lastimar con un arma punzocortante, ante lo ocurrido las autoridades escolares tomaron cartas en el asunto y notificaron a la SEP.²

¹ <https://www.aztecapuebla.com/noticias/alumnos-del-cenhch-en-puebla-golpean-a-companero>

² <https://carlosmartinhuerta.com.mx/alumnos-del-cenhch-golpean-brutalmente-a-companero-le-lastiman-el-ojo/>

Los familiares de la víctima aseguran que presuntamente los agresores habían amenazado de muerte al afectado, a quien le aseguraron que lo iban a acuchillar antes de golpearlo, cabe saber que es de gran importancia que el alumno ya había realizados reportes a los directivos de la institución educativa sobre las amenazas que le hicieron sus compañeros, no obstante desde el tiempo que el alumno reportó las amenazas hasta el día de los hechos ocurridos, donde finalmente el joven fue agredido.

En la mañana del miércoles 31 de enero del año en curso, la Secretaría de Educación en Puebla, emitió un comunicado en el que informó que el alumno agredido recibió atención médica por parte del personal de la enfermería de la institución.

Asimismo, notificó que los padres de los alumnos involucrados en este acontecimiento fueron citados a fin de notificar las agresiones.

Por lo anteriormente referido, se observa que en la atención brindada en este asunto, existieron diversa omisiones, por parte de la autoridad educativa y personal de la institución educativa de referencia, observándose el desconocimiento de las disposiciones normativas aplicable en el tema, para su debida atención, esto en apego a lo establecido en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos 34 y 35, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 34

La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.

Los lineamientos deberán estar contenidos en el Manual de Convivencia Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las Instituciones Educativas.

Cada institución educativa deberá proporcionar una copia impresa del Manual de Convivencia Escolar a los padres de familia y a cada profesor al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 35

Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I.- La definición de violencia, intimidación, hostigamiento y acoso escolar;

II.- La declaratoria que prohíbe el acoso, la intimidación o la violencia dirigida hacia cualquier alumno o docente;

III.- La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para proporcionar e instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de acoso, hostigamiento e intimidación;

IV.- Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que intimide o acose a un alumno o docente;

V.- La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de acoso, hostigamiento o intimidación, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;

VI.- El procedimiento para la denuncia de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;

VII.- Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de acoso, hostigamiento o intimidación;

VIII.- El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de acoso, hostigamiento o intimidación;

IX.- El procedimiento de investigación de un acto de acoso, hostigamiento o intimidación, para determinar si el acto de acoso o intimidación puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;

X.- El procedimiento para canalizar a víctimas y autores de acoso, hostigamiento o intimidación a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;

XI.- El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o los agresores no cometan nuevos actos de acoso, hostigamiento e intimidación en contra de aquélla;

XII.- El procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso, hostigamiento e intimidación para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación; y

XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.

Cabe precisar que, también hay desconocimiento en los lineamientos establecidos en la atención de la problemática previamente descrita, ello de acuerdo a la normatividad aplicable a estos casos, específicamente el **OFICIO CIRCULAR: SEP-9 DGAJyRL/104/2014** de fecha ocho de enero de 2014, en el cual se establece que:

"LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS EDUCANDOS EN SITUACIONES O CONFLICTOS DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR.

PRIMERO.- Mantener en todo tiempo la vigilancia sobre los alumnos así como en sitios que representen riesgo para los estudiantes, dentro y fuera de la escuela en su perímetro correspondiente, con el fin de prevenir, atender, dar seguimiento y solución a conflictos que puedan surgir en escuelas oficiales y particulares que conforman el sistema educativo estatal.

SEGUNDO.- De ocurrir actos por conflictos de violencia o acoso escolar se deberán tomar las siguientes medidas:

GENERALES:

- I. Comunicar de inmediato a los padres o tutores lo acontecido.
- II. En caso de existir lesiones físicas, si existe médico escolar debe intervenir inmediatamente para proporcionar la asistencia médica necesaria, o en su caso y de acuerdo a la gravedad de las lesiones, canalizar al lesionado a la institución de salud más cercana IMSS, ISSSTE, ISSSTEP, CRUZ ROJA, CLÍNICAS DE SALUD DE LA LOCALIDAD; a fin de que se le proporcione la atención requerida.
- III. Comunicar de forma inmediata al superior jerárquico los hechos ocurridos de manera objetiva y fidedigna quien a su vez informa al titular del nivel educativo y a la coordinación regional de desarrollo educativo que corresponde, a efecto de que coadyuven de forma obligatoria en la atención, seguimiento y solución de la situación o conflicto que haya acontecido.
- IV. [...]
- V. Dar seguimiento hasta su total conclusión a las medidas implementadas para la protección y cuidado del alumno o alumnos involucrados, activos o pasivos, involucrando a los padres de familia o tutores, a fin de brindarles seguridad tanto a ellos como a los demás integrantes de la comunidad escolar, con el propósito de tutelar de forma plena e igualitarios sus derechos humanos y constitucionales.

Derivado de las disposiciones reglamentarias en la materia y lo descrito con anterioridad de lo acontecido en el Centro Escolar "Niños Héroes de Chapultepec" (CENHCH), se toma además como disposición aplicable, independientemente de las disposiciones anteriormente indicadas a este asunto, el noveno y último párrafos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que a su tenor también indicamos los artículos; 1, 3, 14 fracciones II y VI, 16, 17 TER, 29, 32 y 42 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla y los artículo 10 fracción I de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y artículo 2 de la Ley de Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.

Haciendo hincapié no únicamente en este acontecimiento sino en otros que de igual forma han sido de gran impacto en el sector educativo y en el público de nuestro Estado, como lo es que en el mes de marzo del año pasado, se difundió en redes sociales donde aparecen unas alumnas golpeando a su compañero al interior del

salón de clases, los hechos se registraron entre estudiantes de la escuela “John F. Kennedy”, ubicada en el municipio de Tehuacán.³

En ese mismo mes, pero en el municipio de Libres, se conoció otro caso de agresión entre dos estudiantes de la secundaria “Profesor Jesús N. Merino”, dos alumnas increparon a una estudiante que estaba sentada en su banca, cuando una de ellas soltó la primera cachetada, comenzó el forcejeo y la jaloneo del cabello entre gritos y risas de sus compañeros, la alumna que recibió el primer golpe no se quedó de brazos cruzados y respondió a la agresión con más violencia.⁴

Por lo cual se busca que las escuelas de cualquier nivel de educación puedan ser un lugar seguro para los educandos, y a fin de erradicar la violencia física, psicológica y verbal e inclusive las amenazas que puedan seguir por los educandos de las instituciones educativas de carácter público y privado, y logrando una cultura de paz, seguridad, solidarismo y respeto, se realiza el Punto de Acuerdo presente.

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a los 217 Ayuntamientos del estado de Puebla y a las Instituciones de Educación tanto públicas como privadas de cualquier tipo, que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, para que en ámbito de sus respectivas competencias y al tenor de sus atribuciones dispuestas en la normatividad denominada “LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”, y demás disposiciones normativas aplicables, puedan implementar las acciones necesarias en tiempo y forma, a fin de lograr la prevención, detección y atención en materia de seguridad escolar, dentro y en el perímetro de la instalaciones; así mismo, en donde se desarrollen y realicen actividades escolares y extraescolares

³ <https://impulsoinformativo.net/persisten-el-bullying-y-el-abuso-sexual-en-las-escuelas-de-puebla/>

⁴ <https://impulsoinformativo.net/persisten-el-bullying-y-el-abuso-sexual-en-las-escuelas-de-puebla/>

debidamente conocidas, acreditadas y autorizadas por las autoridades educativas de las Escuelas del Estado, atendiendo al principio del interés superior de la niñez e interés superior del estudiante en el ejercicio a su derecho de educación.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 12 DE FEBRERO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

En el primer artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran los derechos humanos como principios fundamentales del orden jurídico nacional. Estos derechos, reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por México, y en conformidad con el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la misma, gozan de protección jurídica integral. Tal protección implica la imposibilidad de restringir o suspender su ejercicio, estableciendo así una salvaguarda jurídica de carácter absoluto en favor de la plena vigencia y observancia de los derechos humanos tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Dicho de otra manera, los instrumentos internacionales, como lo son las convenciones y declaraciones, representan herramientas jurídicas fundamentales. En ellos se establecen normas y estándares internacionales que los Estados están obligados a cumplir. Al ratificar estos instrumentos, se adquieren compromisos jurídicos vinculantes de incorporar las disposiciones en su ordenamiento jurídico interno y de tomar medidas efectivas para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos.

Así como estos, nuestra Carta Magna se reconocen los derechos como libertad de expresión y el acceso a la información, así, el artículo 6 establece que "*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos*



dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado." Además, señala que "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."

Así como, el artículo 7 de la Constitución establece que, *"Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones"*.

Como se ha venido diciendo, los instrumentos jurídicos internacionales proporcionan mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que permiten a las personas afectadas por violaciones de derechos humanos buscar remedios y reparaciones adecuadas ante instancias nacionales e internacionales.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y suscrita por el Estado mexicano, establece en su artículo 19 un derecho fundamental e inalienable: la libertad de opinión y expresión. Este derecho comprende la prerrogativa de que toda persona no sea objeto de molestias por motivo de sus opiniones, así como el derecho a investigar, recibir y difundir información y opiniones, sin restricciones geográficas o limitaciones impuestas por los medios de expresión utilizados.

De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, también en su artículo 19 plantea como nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y garantiza el derecho a la libertad de expresión comprendiendo como la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, oralmente, por escrito, incluso de forma impresa o artística¹.

Asimismo, México es parte firmante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comúnmente conocida como Pacto de San José, la cual entró en vigor para el país desde 1978, tras su ratificación. En virtud de dicha convención, consagrada en su artículo 13², se garantiza el derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

¹ ONU.(1976) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <http://tinyurl.com/2p936bve>

² Secretaria General OEA (1978) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado de: <http://tinyurl.com/mvju9rr3>



A decir verdad, los individuos cuya labor primordial consiste en la divulgación de información desempeñan un rol crucial en el entramado social al proveer un servicio esencial para la plena operatividad de la democracia. No se limitan meramente a informar a la ciudadanía, sino que también desempeñan una función sustancial en el fortalecimiento del sistema democrático al promover una participación activa e informada de los ciudadanos en los asuntos de interés público.

Es innegable que determinados periodos, como las campañas electorales, suscitan un interés singular en la ciudadanía, que únicamente puede ser despertado con la expectativa del cambio.

El derecho a la información, considerado como un instrumento crucial para la comprensión del entorno y la toma de decisiones informadas por parte de los ciudadanos, se manifiesta como un principio insoslayable en las democracias modernas. No obstante, es imperativo subrayar que la divulgación de eventos no solo constituye la simple transmisión de hechos, sino que implica la cristalización de ideas y perspectivas que, inevitablemente, pueden conferir a quienes las emiten un papel de influencia y liderazgo de opinión. En este sentido, los individuos objeto de cobertura mediática pueden verse no sólo como receptores pasivos de información, sino también como sujetos activos cuya percepción de la cobertura periodística puede variar ampliamente. La posibilidad de que tales individuos consideren como ofensivas o perjudiciales las representaciones mediáticas de sus acciones o situaciones puede generar un clima de tensión y riesgo para los periodistas, especialmente en contextos caracterizados por complejidades políticas y sociales.

Históricamente, se ha constatado un incremento de agresiones, amenazas y actos de violencia dirigidos hacia periodistas, tanto mujeres como hombres, en varias regiones del globo, ya sea como resultado de conflictos armados o de la influencia del crimen organizado. Dichas amenazas no solo comprometen la integridad física de los comunicadores, sino que también erosionan el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión.

De acuerdo con información compartida por la Secretaría de Economía desde Data México, plataforma para la visualización y análisis de datos públicos por ciudades y sectores, la fuerza laboral de periodistas y redactores durante el tercer trimestre de 2023 fue 31,800 personas, cuyo salario promedio es de \$10,700.00 MXN.

En el estado de Puebla, la ocupación en el sector de la comunicación ha experimentado un notable incremento de población, registrando un aumento del 43.8% entre el segundo



y tercer trimestre de 2023. Esto se traduce en un incremento de 595 personas más dedicadas a informar a la ciudadanía como actividad económica. (figura 1)³.

Figura 1: Variación de Población Ocupada durante el Tercer Trimestre de 2023 en el Estado de Puebla.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).

La mayoría de los periodistas en México han completado una carrera universitaria, con una duración de estudio que oscila entre 16 y 18 años. En cuanto a la remuneración, las mujeres que se dedican a esta profesión perciben un salario promedio de \$15,400.00 MXN, mientras que los hombres con características similares ganan en promedio \$8,790.00 MXN.

Aunque a nivel nacional las y los periodistas y redactores no suelen realizar su trabajo en la informalidad, existe un porcentaje del 31.5% que labora en condiciones informales. En cambio, en el estado de Puebla, este panorama es aún más pronunciado, ya que el 57.7% de las y los periodistas y redactores trabajan en la informalidad. Esto quiere decir que al menos 1,130 mil comunicadores no cuentan con seguridad social otorgada por un trabajo formal.

En adición a lo anteriormente mencionado, es importante destacar que la profesión periodística demanda en promedio 40.9 horas de trabajo por semana, superando así el promedio nacional de 36.9 horas laborales para profesionales y técnicos⁴. Esto resalta

³ Gobierno de México (2023) Data México: Periodistas y Redactores. Recuperado de: <http://tinyurl.com/6mywm26r>

⁴ Gobierno de México (2023) Data México: Profesionistas y Técnicos. Recuperado de: <http://tinyurl.com/ybebkb3n>



las condiciones precarias de las y los periodistas en México, incluyendo aquellos que trabajan en el estado de Puebla.

Paralelamente, la organización independiente, apartidista e internacional Article 19 México y Centroamérica, con propósito de promover el avance de los derechos humanos de las y los periodistas, así como los derechos de libertad de expresión y acceso a la información de todas las personas, informa que del año 2000 a la fecha son 163 periodistas los que han sido asesinados; de estos, en 2022 fueron asesinados 13 periodistas, y en 2023 fueron 5, lo que indica aunque estos terribles hechos han disminuido no se ha logrado garantizar la integridad de las y los comunicadores. Con ello, las cifras apenas arrojan luz sobre una fracción de la compleja realidad que enfrentan los periodistas en México. Además de los desafíos económicos y de seguridad, están constantemente expuestos a riesgos que van desde la integridad física hasta la psicológica, enfrentando insultos, amenazas, hostigamiento e intimidación en diversas formas.

Igualmente, señala que, el día 2 de febrero del presente año, en la localidad de Tijuana, Baja California, la periodista Yolanda Caballero Jacobo fue objeto de un ataque violento. Según evidencia visual difundida por el canal de La Jornada⁵, se observa a un individuo incendiando el vehículo de la periodista mientras ella se encontraba realizando una entrevista en las instalaciones de Noticias de Tijuana, medio con el cual colabora. Cabe destacar que previamente, la periodista había denunciado haber sido objeto de acoso previamente. Este incidente pone de manifiesto cómo estas situaciones no son algo que se haya dejado en el pasado, sino al contrario son vigentes los riesgos a los que se enfrentan las y los informantes.

Así como en el norte del país, en el Estado de Puebla, tres reporteros han enfrentado las consecuencias más graves de la inseguridad en el país:

- En noviembre de 2012, Adrián Silva Moreno, quien trabajaba como freelancer para diversos medios, falleció por disparos dentro de su automóvil cuando cubría una investigación sobre el robo de combustible, en el municipio de Tehuacán.
- En septiembre de 2016, Aurelio Cabrera Campos, reportero y director de El Gráfico fue atacado con arma de fuego mientras viajaba de Huauchinango a Xicotepac, el medio donde laboraba se especializaba en temas policiacos y de seguridad.
- En el mes de mayo del año pasado, Marco Aurelio Ramirez Hernandez, quien se desempeñó 30 años como corresponsal de diversos medios del municipio de

⁵ La Jornada. (2024, febrero 01) Momento en que prenden fuego al vehículo de la periodista Yolanda Caballero. [Video]. You Tube. <http://tinyurl.com/3phu8y89>



Tehuacán y del mismo modo, fue atacado por sujetos armados dentro de su vehículo cerca a su domicilio.

De la misma manera, Article 19 señala que, aunque los casos mencionados representan manifestaciones extremas de la violación perpetrada contra la comunidad periodística, es importante destacar que el hostigamiento y las amenazas constituyen una constante para los informantes, indicando como ejemplo de dicha problemática lo ocurrido en septiembre de 2020, cuando el vehículo del director y columnista Héctor Eduardo Martínez Calixto fue objeto de un incendio intencional en el municipio de Teziutlán, quien posteriormente, recibió amenazas de muerte por vía telefónica.

En México se ha establecido el **“Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”** como resultado de las recomendaciones emitidas por los relatores especiales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de las Naciones Unidas, tras su visita a México en el año 2010⁶. Este mecanismo surge en respuesta a incidentes documentados de espionaje, así como a casos de persecución y obstrucción dirigidos a periodistas en el ejercicio de su labor informativa.

El funcionamiento del Mecanismo se regula en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, constatando la cooperación entre la federación y las entidades federativas para la implementación y operatividad de medidas de prevención, protección y medidas urgentes de protección. Estas medidas están diseñadas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo. La existencia de este no solo reconoce la necesidad de salvaguardar la integridad y seguridad de las personas que enfrentan riesgos por su labor en la defensa de los derechos humanos y el ejercicio del periodismo, sino que también establece una forma de acción ante esta necesidad, en ello incluye a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Que, de acuerdo con la Ley en cita, las medidas de prevención son el conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

En ese orden de ideas, indica que tanto la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar medidas de

⁶Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2022) Diagnóstico sobre los alcances y retos del “Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas” Recuperado de: <http://tinyurl.com/2wp2h7k7>



prevención, recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Respecto del estado de Puebla, el pasado diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo que crea la Comisión de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, que tiene por objeto la realización de acciones, estrategias de protección y prevención, en coordinación con el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece que, corresponde a la Secretaría de Gobernación articular el funcionamiento del sistema estatal en materia de derechos humanos, con el propósito de fortalecer su promoción y defensa. En suma, el Programa Estatal de Derechos Humanos⁷, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024, en su estrategia 7, establece la necesidad de fortalecer las acciones de protección así como los mecanismos de coordinación interinstitucional que brinden protección a periodistas y defensores de derechos humanos, en consonancia con el objetivo 16 de la Agenda 2030, relativo a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, lleve a cabo acciones para implementar medidas de prevención, encaminados a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, dentro del ámbito de su competencia y conforme a sus atribuciones, fortalezca la coordinación con la Secretaría de Gobernación a nivel federal a efecto de implementar de manera efectiva en el estado de Puebla el

⁷Gobierno de Puebla. (2019) Programa Estatal de Derechos Humanos. Recuperado de: <http://tinyurl.com/3tcm6s2h>



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que permita garantizar sus derechos humanos y el ejercicio libre de la labor periodística en la entidad poblana.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DICTÁMENES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1881

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0013/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los Diputados de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal" para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito el predio denominado “CERRO EL ZAPOTLÁN”, ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.



“[...]”

Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La Ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]"

Que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

"[...]"

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de

sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]"

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;

toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, aprobaron la desincorporación del dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto del predio rústico denominado “Cerro el Zapotlán” ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la localidad de San Lorenzo Ometepec, del Municipio de Tochtepec, Puebla, mismo que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante el Título de Propiedad número 18904450122 de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, expedido por el Doctor Lorenzo Martínez Benítez, Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Zenón Badillo Telles, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

“(..)

3.- PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “CERRO EL ZAPOTLAN” UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC, DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL



NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDA CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, MEDIANTE EL TÍTULO DE PROPIEDAD CON NÚMERO 18904450122, DE FECHA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2022; EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO-JURÍDICO QUE SE IDENTIFICA CON NÚMERO ÚNICO DE CONTROL 18904450122; QUE OBRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY, TIENE A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE TÍTULO DE PROPIEDAD FIRMADO POR EL CIUDADANO DOCTOR LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, EN EL FOLIO NÚMERO 0044575 1, DE LA FOJA NÚMERO 50 A LA FOJA NÚMERO 53, LIBRO APÉNDICE, TOMO NÚMERO 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, NÚMERO DE CUENTA PREDIAL R-79971, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC, TOCHTEPEC, PUEBLA.

4. PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL UN PREDIO DENOMINADO "CERRO EL ZAPOTLÁN".

5. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UN PREDIO DENOMINADO "CERRO EL ZAPOTLÁN", A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

(...)

PUNTO 3.- PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UN PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "CERRO EL ZAPOTLAN" UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS; EL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE



TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de un predio rústico denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN" ubicado actualmente en calle sin nombre, sin número, localidad San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, con una superficie de 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS; FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL. Por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz al Ciudadano Zenón Badillo Telles, Presidente Municipal Constitucional de Tochtepec, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular, el de la seguridad pública.



II.- Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la desincorporación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLAN", ubicado en calle sin nombre, sin número, en la localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III.- Que, con la finalidad de que se envié al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional.

IV.- Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(..)

ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuando estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias.

(...)

V.- Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(.. .)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación, tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(.. .)

VI .- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece.

(...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

ACUERDO PUNTO 3.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO QUE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA DE ESTE PUNTO SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACION. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES. SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO.

A C U E R D A

Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal del predio rústico denominado "CERRO EL ZAPOTLAN" ubicado en calle sin nombre, sin número, de la localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que cuenta con una superficie 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados; predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 100.00 metros colindan con camino; al sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada; al este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y, al oeste mide 300.00 metros y colinda con camino, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla,



en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

PUNTO 4.- PROPUESTA, ANALISIS Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO EL ZAPOTLÁN", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO OMETEPEC DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 03-00-00.00 HECTÁREAS O 30,000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; EL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 100.00 METROS COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ESTE MIDE 300.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL OESTE MIDE 300.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación del Predio en cita a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz al Ciudadano Doctor Zenón Badillo Telles, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Tochtepec, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas para ocupar espacios o

inmuebles en favor de los distintos cuerpos de Seguridad, toda vez que estos gastos siempre son absorbidos por el Municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el Municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

En virtud de que, en el PUNTO TERCERO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, de la localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie total de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto cuarto, relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial correspondiente.

Para lo cual, me permito señalar los datos del mismo: inmueble identificado como "CERRO EL ZAPOTLAN", perteneciente al Municipio de Tochtepec, Puebla, con una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 100.00 metros colindan con camino; al sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada; al este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y, al oeste mide 300.00 metros y colinda con camino, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

ACUERDO PUNTO 4.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO QUE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA DE ESTE PUNTO, SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACION. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES. SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO.



ACUERDA

Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, el predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 100.00 metros colindan con camino; al sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada; al este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y, al oeste mide 300.00 metros y colinda con camino, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Pue. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

PUNTO 5.- OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO EL ZAPOTLÁN", A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Toma el uso de la voz, la Ciudadana Denise Pérez Camacho, Síndico Municipal de Tochtepec, Puebla, quien manifiesta lo siguiente: que a fin de contar con la certeza Jurídica de la posesión legal del predio, se exhibirá a la SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, se comprometerá a exhibir la siguiente documentación:

- A. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.
- B. Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- C. Constancias de no adeudos Fiscales.

D. Constancia de libertad de gravámenes.

E. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.

F. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.

G. Sea el más adecuado a las necesidades de /a Secretaría de la Defensa Nacional¹, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros)

H. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento).

I. Irregulares "invasiones", servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).

a. En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del congreso /oca/.

Asimismo, se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación, el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más altas consideraciones.

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "CERRO EL ZAPOTLÁN" propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, con Título de Propiedad firmado por el Ciudadano Doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA Y POBLACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION a favor del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Puebla.

Ahora bien, en cuanto a hacer la desincorporación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", y posterior donación en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro Municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Tochtepec, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mando de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno

Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 03-00-00.00 hectáreas, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que tiene las características y especificaciones solicitadas; en virtud de lo anterior, se reitera que este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Tochtepec, Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contará con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del Municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en el Municipio de Tochtepec, Puebla, al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro Municipio, ya que se contará con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.

ACUERDO PUNTO 5.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO QUE LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA DE ESTE PUNTO SE SIRVAN LEVANTAR LA MANO EN SEÑAL DE ACEPTACION. POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE TODOS LOS PRESENTES. SE APRUEBA EL PRESENTE PUNTO.

(...)"

Que el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, mediante oficio número 0013/2023 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Tochtepec, Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se

autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, el predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 100.00 metros colindan con camino;
- Al Sur mide 100.00 metros y colinda con propiedad privada;
- Al Este mide 300.00 metros colinda con propiedad privada; y
- Al Oeste mide 300.00 metros y colinda con camino.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, con Título de Propiedad firmado por el ciudadano Doctor LORENZO MARTINEZ BENITEZ, Director General de Tenencia de la Tierra y Población de la Secretaría de Gobernación a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tecamachalco, Puebla, en el folio número 0044575 1, de la foja número 50 a la foja número 53, Libro apéndice, tomo número 60, CON CLAVE CATASTRAL 21 189 318 991 0212 000, número de cuenta Predial R-79971, ubicado en la localidad de San Lorenzo Ometepec, Tochtepec, Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito el predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito el predio denominado "CERRO EL ZAPOTLÁN", ubicado en calle sin nombre, sin número, localidad de San Lorenzo Ometepec del Municipio de Tochtepec, Puebla, que tiene una superficie de 03-00-00.00 hectáreas o 30,000 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tochtepec, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1882

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0012/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los Diputados de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal" para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito una fracción del predio rústico denominado “Puente Boveda”, ubicado en Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. E

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

“[...]

Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley.

El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]"

Que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes

que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

“[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]"

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. Predio que tiene una superficie de 30,600 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte mide 155.00 metros y colinda con Asunción Castillo Ascensión;
- Al sur mide 151.00 metros y colinda con propiedad restante del mismo predio y mismos vendedores Carlos Luis Juan Piedra y Fabiola Romero Gómez;
- Al oriente mide 200.00 metros y colinda con Rosendo Juan Piedra; y
- Al Poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 14406, volumen 133, en fecha 19 de marzo del año 2009, otorgado ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público por Ministerio de Ley de Tepexi de Rodríguez, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, bajo la partida número 721, a fojas

184, del tomo 65, del libro número 01; con fecha de registro de veintidós de mayo del año dos mil nueve de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

Que, en la citada Sesión, el Ciudadano Alejandro Álvarez Pastor, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

“(..)

III. Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal respecto de una fracción que se segrega del predio rústico **denominado “PUENTE BOVEDA” ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.** Actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con una superficie de 30,600 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedra y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez; propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada bajo el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo de Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaria de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo de Dos Mil Nueve; actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.-----

IV. Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL respecto **de una fracción que se segrega del predio rústico denominado “PUENTE BOVEDA” ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan,** actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con una superficie de 30,600 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedra y



Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez, Propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo de Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaria de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo de Dos Mil Nueve. Actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. -----

V. Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado **"PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan**, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. A favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.-----

(...)

PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. RESPECTO DE UNA FRACCIÓN QUE SE **SEGREGA DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PUENTE BOVEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN**, ACTUALMENTE CARRETERA SANTA INÉS AHUATEMPAN A TEPEXI DE RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 30,600 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 155.00 METROS. QUE COLINDAN CON ASUNCIÓN CASTILLO ASCENSIÓN; AL SUR MIDE 151.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD RESTANTE DEL MISMO PREDIO MISMOS VENDEDORES; CARLOS LUIS JUAN PIEDRA Y FABIOLA ROMERO GÓMEZ AL ORIENTE MIDE 200.00 METROS COLINDA CON ROSENDO JUAN PIEDRA; Y AL PONIENTE MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA QUE CONDUCE A TEPEXI DE RODRÍGUEZ. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,406, VOLUMEN 133, DE FECHA 19 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO LEÓN FLORES, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARIA DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 721, A FOJA 184, TOMO 105 DEL LIBRO 1, TOMO QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL 2460 AL 2467, TOMO 76 DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE; ACTUALMENTE INSCRITO EN EL SISTEMA REGISTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA (SIREP) BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO MEDIANTE



22690 A NOMBRE DEL H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. -----

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; con una superficie de 30,600 cuadrados; predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores; Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez propiedad que acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaria de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76l, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz a el C. Aidé Mendoza León, Presidenta Municipal Constitucional de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de seguridad pública.

En atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo



económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

II. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

III. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias

(...)

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso

del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(...)

VI – Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.
(...)

Secretario: Señoras Regidoras, Señores Regidores, Señora presidente y Señor síndico municipal, quienes estén a favor por la aprobación del Orden del Día, sírvanse a manifestarlo levantando su mano por favor; gracias.

Informo a los integrantes del H. Cabildo que una vez recabada la votación correspondiente tenemos un resultado positivo con 10 votos a favor y ninguno en contra; por lo tanto, se APRUEBA por Unanimidad la propuesta. Visto lo anterior, se:

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; al adquirirse en compra venta 19 de marzo del año Dos Mil Nueve; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez. Propiedad que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaría de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro



Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO CUATRO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. RESPECTO DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA DEL **PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PUENTE BOVEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, ACTUALMENTE CARRETERA SANTA INÉS AHUATEMPAN A TEPEXI DE RODRÍGUEZ DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 30,600 METROS CUADRADOS; FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 155.00 METROS QUE COLINDAN CON ASUNCIÓN CASTILLO ASCENSIÓN; AL SUR MIDE 151.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD RESTANTE DEL MISMO PREDIO MISMOS VENEDORES, CARLOS LUIS JUAN PIEDRAS Y FABIOLA ROMERO GÓMEZ; AL ORIENTE MIDE 200.00 METROS COLINDA CON ROSENDO JUAN PIEDRA; Y, AL PONIENTE MIDE 200.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA QUE CONDUCE A TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; QUE SE ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14,406, VOLUMEN 133, DE FECHA 19 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO LEÓN FLORES, NOTARIO PÚBLICO DE LA NOTARIA DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 721, A FOJA 184, TOMO 105 DEL LIBRO 1, TOMO QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL 2460 AL 2467, TOMO 76, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, ACTUALMENTE INSCRITO EN EL SISTEMA REGISTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA (SIREP) BAJO EL FOLIO REAL INMOBILIARIO MEDIANTE 22690 A NOMBRE DEL H. HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA. ---**

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a el C. Aidé Mendoza León, Presidenta

Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del Ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el punto tres de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; con una superficie total de 30,600 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto cuatro relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III. Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, con una superficie de 30,600 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes que hace constar el presente folio real Inmobiliario 0022690 1 expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla correspondiente al distrito judicial de Tepexi de Rodríguez bajo el número de certificado 4161; consecuentemente, es viable donar 30,600 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez, Puebla; que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406 volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del



Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaría de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del dos mil nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. -----

Secretario: Señoras Regidoras, Señores Regidores, Señora presidente y Señor síndico municipal, quienes estén a favor por la aprobación del Orden del Día, sírvanse a manifestarlo levantando su mano por favor; gracias.

Informo a los integrantes del H. Cabildo que una vez recabada la votación correspondiente tenemos un resultado positivo con 10 votos a favor y ninguno en contra; por lo tanto, se APRUEBA por Unanimidad la propuesta. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE total de 30,600 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 155.00 metros que colindan con Asunción Castillo Ascensión; al sur mide 151.00 metros y colinda con Propiedad restante del mismo predio mismos vendedores, Carlos Luis Juan Piedras y Fabiola Romero Gómez; al oriente mide 200.00 metros colinda con Rosendo Juan Piedra; y, al poniente mide 200.00 metros y colinda con carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez, Puebla; que se acredita mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaría de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; por lo que, se ordena se envíe oficio al Ejecutivo del Estado de Puebla; para que solicite al Congreso del



Estado Libre y Soberano de Puebla; autorización de la Donación en cuestión. Para que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO QUINTO. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN RESPECTO DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGA **DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "PUENTE BOVEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN; EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.**-----

Toma el uso de la voz, el C. RIGOBERTO RAMÓN BARTOLO, Síndico Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se hizo presente se suscribe acuerdo de coordinación, así como también en alcance al mismo mediante el oficio número SPAA/0021, que a la letra dice.

(...)

C. Lic. Aidé Mendoza León
Presidente Municipal Santa Inés Ahuatempan, Pue.
Pueblo Indígena Popoloca (NGIBA).
Presente.

Con el fin de colaborar en el Proyecto del Gobierno Federal, respecto a la autorización de la Construcción de una Compañía de la Guardia Nacional en el Predio Ubicado "Puente Bóveda" Ubicado en Carretera Ahuatempan – Tepexi de Rodríguez, Municipio de Santa Inés Ahuatempan, agradeceré a Usted proporcionar al suscrito los Siguietes Documentos:

- A. Acuerdo de Coordinación.
- B. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano Corresponde con Base al Título de Propiedad.
- C. Título de Propiedad, a favor del Municipio.
- D. Certificado de Libertad de Gravamen
Cor. Cab. D.E M, CMTE. Del 24/o.RGTO.CQB.MTZ.
Isaac Edmundo Alvarado Ferreti.

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "PUENTE BÓVEDA " es un predio que se compró en propiedad en el año dos mil nueve como consta en la escritura pública de compra venta de instrumento 14,406, volumen 133, de fecha 19 de marzo del Dos Mil Nueve; otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro León Flores, Notario Público de la Notaria de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrito en el Registro



*Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 721, a Foja 184, Tomo 105 del libro 1, tomo quedando su copia agregada a folios del 2460 al 2467, tomo 76, del libro V, registrado con fecha veintidós de mayo del Dos Mil Nueve, actualmente inscrito en el Sistema Registral del Estado de Puebla (SIREP) Bajo el Folio Real Inmobiliario mediante 22690 a Nombre del H. Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el certificado de libertad de gravámenes con número de referencia 13325477715140370217 expedido por el Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez. Ahora bien, en cuanto hace a la donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla. en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la Construcción de Compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro Municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; toda vez que cuenta con una superficie total de 30,600 metros cuadrados; que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla; traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contará con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio, es por lo anterior que considero que la donación respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan Puebla a favor Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro Municipio, ya que se contará con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.
(...)"*

La Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, mediante oficio MSIA/858 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del predio rústico denominado "PUENTE BOVEDA" ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, con una superficie de 30,600.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 155.00 metros y colinda con Asunción Castillo Ascensión;
- Al Sur mide 151.00 metros y colinda con propiedad restante del mismo predio y mismos vendedores Carlos Luis Juan Piedra y Fabiola Romero Gómez;
- Al Oriente mide 200.00 metros y colinda con Rosendo Juan Piedra; y
- Al Poniente mide 200.00 metros y colinda con Carretera que conduce a Tepexi de Rodríguez.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito

una fracción del predio rústico “PUENTE BOVEDA” ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, que tiene una superficie de 30,600.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito una fracción del predio rústico “PUENTE BOVEDA” ubicado en el Municipio de Santa Inés Ahuatempan, actualmente Carretera Santa Inés Ahuatempan a Tepexi de Rodríguez del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, que tiene una superficie de 30,600.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1883

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0011/2024, firmado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda Federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

El último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior y en lo conducente a la perspectiva de género.

“Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

...”.

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140,152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal, asimismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo

público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

“Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público”.

Los bienes de dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, en la Centésima Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, aprobaron la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto del predio rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, actualmente ubicado en la carretera número 394 identificada como Cuacnopalan-Cuesta Blanca, sin número oficial en la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante Instrumento Notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la Licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

En la citada sesión, la Ciudadana Teresa Román Altamirano, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

“3.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal del predio rústico ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trescientos noventa y cuatro, en la



localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la Licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los Folios Números 0053618 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.-----

4.- Autorización de la donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE GUARDIA NACIONAL, del predio rústico ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trecientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del distrito judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la Licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los



Folios Números 0053618 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

5.- Opinión emitida por el Sindico Municipal respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación del lote resultante de la fusión de dos predios para constituirse en un solo predio, ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trecientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla, quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los Folios Números 0053618 1 y 0053619 1; del libro de apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000, a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

...

PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CUESTA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NÚMERO 394 DE LA CARRETERA CUACNOPALAN-CUESTA BLANCA, DE LA LOCALIDAD DE CUESTA BLANCA, DEL MUNICIPIO PALMAR DE BRAVO, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35, 000.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 158.60 METROS EN DOS QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 39.60 METROS; Y EL SEGUNDO MIDE 119.00 METROS, COLINDANDO CON CERRO; AL SUR, MIDE 102.67 METROS EN CUATRO QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 15.10 METROS; EL SEGUNDO MIDE 11.50 METROS; EL TERCERO MIDE 16.07; Y EL CUARTO MIDE 60.00 METROS, COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE PALMAR DE BRAVO; AL ORIENTE, MIDE 320.00 METROS EN CUATRO QUIEBRES; EL PRIMERO MIDE 47.00 METROS; EL SEGUNDO MIDE 124.56 METROS; EL TERCERO MIDE 51.12 METROS; Y EL CUARTO MIDE 97.32 METROS, COLINDANDO CON CERRO SEÑORES OSORIO; Y AL PONIENTE, MIDE 248.35 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE MARÍA GEORGINA EMMA CEVADA MORALES.

PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 1342, VOLUMEN 18, DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA; A CARGO DE LA LICENCIADA MARÍA ELENA TORRES MACHORRO; DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS; QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA, BAJO LOS FOLIOS NÚMEROS 0053618 1 Y 0053619 1; DEL LIBRO DE APÉNDICE, AÑO 2023; TOMO 161; DE LAS FOJAS 434 A 549 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023; CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL R-15460, CON CLAVE CATASTRAL 21 110 315 989 451 000. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL

**GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL,
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.**

A continuación, la secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la superficie de 35, 000.00 metros cuadrados que constituye el predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trecientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; mismo que ha quedado debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; en el libro de apéndice, año 2023; tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que tengo a bien ceder el uso de la voz a el C. Adán Galdino Silva Valeriano, presidente Municipal de Palmar de Bravo Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.



Que originalmente, el predio denominado Predio Rústico "San Felipe El Tanque" con escritura de compraventa por una superficie de 10,229.41 metros cuadrados que otorga la señora María Georgina Emma Cevada Morales, por su propio derecho como parte vendedora vende al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo Puebla; así como la escritura de compraventa respecto del predio identificado como Predio Rústico Ubicado en la Población de Cuesta Blanca, del Municipio de Palmar de Bravo, con una superficie de 24,770.59 metros cuadrados que celebraron como parte vendedora, la señora María Georgina Emma Cevada Morales, por su propio derecho como parte vendedora y como compradora el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo Puebla; resultando un solo lote como consecuencia de la fusión de ambos predios con una superficie de 35,000.00 M2; actualmente identificado con el número 394 de la Carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, C.P 75510, Cuesta Blanca, Palmar de Bravo Puebla, que se donará a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL; identificado como predio ubicado en la población de cuesta blanca del municipio de palmar de bravo puebla, actualmente ubicado en carretera Cuacnopalan-cuesta blanca, número trecientos noventa y cuatro, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

II.- Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la



donación y la desincorporación del lote resultante de la fusión de predios por una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, y actualmente ubicado en el número trecientos noventa y cuatro, de la Carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio Palmar de Bravo, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III.- Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

IV.- Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

“ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias

(...)

V.- Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

...

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.



...

VI.- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

...

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

...

La secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER -DIEZ- VOTOS A FAVOR, -CERO- VOTOS EN CONTRA, Y -CERO- VOTOS EN ABSTENCION, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I.-Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II.-Se aprueba por unanimidad la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio Palmar de Bravo, Puebla con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los



folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO CUARTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL DEL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CUESTA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN EL NÚMERO 394 DE LA CARRETERA CUACNOPALAN-CUESTA BLANCA, DE LA LOCALIDAD DE CUESTA BLANCA, DEL MUNICIPIO PALMAR DE BRAVO, PUEBLA; CON UNA SUPERFICIE DE 35, 000.00 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE, MIDE 158.60 METROS EN DOS QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 39.60 METROS; Y EL SEGUNDO MIDE 119.00 METROS, COLINDANDO CON CERRO; AL SUR, MIDE 102.67 METROS EN CUATRO QUIEBRES, EL PRIMERO MIDE 15.10 METROS; EL SEGUNDO MIDE 11.50 METROS; EL TERCERO MIDE 16.07; Y EL CUARTO MIDE 60.00 METROS, COLINDANDO CON CAMINO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE PALMAR DE BRAVO; AL ORIENTE, MIDE 320.00 METROS EN CUATRO QUIEBRES; EL PRIMERO MIDE 47.00 METROS; EL SEGUNDO MIDE 124.56 METROS; EL TERCERO MIDE 51.12 METROS; Y EL CUARTO MIDE 97.32 METROS, COLINDANDO CON CERRO SEÑORES OSORIO; Y AL PONIENTE, MIDE 248.35 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE MARÍA GEORGINA EMMA CEVADA MORALES.

PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 1342, VOLUMEN 18, DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA; A CARGO DE LA LICENCIADA MARÍA ELENA TORRES MACHORRO; DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS; QUEDANDO DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA, BAJO LOS FOLIOS NÚMEROS 0053618 1 Y 0053619 1; DEL LIBRO DE APÉNDICE, AÑO 2023; TOMO 161; DE LAS FOJAS 434 A 549 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2023; CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL R-15460, CON CLAVE CATASTRAL 21 110 315 989 451 000.-----

A continuación, la secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a él C. Adán Galdino Silva Valeriano, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Palmar de Bravo Puebla, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- En virtud de que, en el PUNTO TERCERO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que se realice la Desincorporación del predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla, con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados; debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000; es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto cuarto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III.- Para lo cual, me permito señalar los datos del inmueble objeto de la donación, mismo que fue fusionado para poder identificarse como el predio ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, en la localidad de Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla, con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil



veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

La secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON –DIEZ- VOTOS A FAVOR, -CERO- VOTOS EN CONTRA Y –CERO- VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de la fusión del lote identificado como Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, de la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales. Propiedad que se ha acreditado pertenece al Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, conforme al instrumento notarial que se ha especificado y que ha sido debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.-----

PUNTO QUINTO.-OPINIÓN EMITIDA POR EL SÍNDICO MUNICIPAL RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL LOTE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE DOS PREDIOS PARA CONSTITUIRSE EN UN SOLO PREDIO EN LA POBLACIÓN DE CUESTA BLANCA DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO PUEBLA ubicado en la población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, actualmente ubicado en el número 394 de la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, de la localidad de



Cuesta Blanca, del municipio Palmar de Bravo, Puebla, con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados; inmueble que se acredita su propiedad mediante el Instrumento Notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública número 5, del distrito judicial de Tecamachalco mismo que ha quedado debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.-----

Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro; AL SUR, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo; AL ORIENTE, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con Cerro Señores Osorio; y AL PONIENTE, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales.

Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante instrumento notarial número 1342, volumen 18, de los de la Notaría Pública Número 5, del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla; a cargo de la licenciada María Elena Torres Machorro; de fecha 12 de octubre del dos mil veintitrés; quedando debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecamachalco, Puebla, bajo los folios números 0053618 1 y 0053619 1; del Libro de Apéndice, año 2023; Tomo 161; de las fojas 434 a 549 de fecha 31 de octubre de 2023; con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LAS SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL-----

Toma el uso de la voz, la C. Norma Patricia Flores Coeto. Síndico Municipal de Palmar de Bravo Puebla, quien refiere lo siguiente: Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 103, 105 fracción III inciso b), 106 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Puebla, 100 fracción VIII, 159, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y atenta al oficio número A-J/0523, de la dependencia cuartel general de la veinticinco zona militar, campo militar número 25-A, **“Cadete Vicente Suarez”, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés**, el cual, reza en forma de síntesis lo siguiente:

“Por disposición del Ciudadano General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor, comandante de esta zona militar, me dirijo con usted para enviarle un cordial saludo y en relación a su solicitud vía telefónica de fecha veinticinco de



octubre del dos mil veintitrés, referente a que su Municipio, ha realizado los trámites correspondientes para la donación de los predios ubicados en la localidad de San Felipe el tanque ubicado sobre la carretera Cuacnopalan-Cuesta Blanca, número trecientos noventa y cuatro, al gobierno federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, con el fin de construir compañías de la guardia nacional; y que se realizó la petición al ejecutivo estatal para realizar la propuesta ante el honorable Congreso del Estado para la debida publicación en el diario oficial del estado de Puebla, a fin de robustecer la información y no tener contradicciones durante la petición al Congreso del Estado de Puebla.

Por lo anterior, es pertinente se asiente en los documentos que se envíen para gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, que la donación del predio es **“en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional”**.

Atendiendo a la comunicación realizada por el ciudadano General de Brigada, la suscrita vengo a solicitarle que en sesión solemne ordinaria o extraordinaria de cabildo, se inserte como punto del orden del día la donación bien inmueble que refiere el escrito de cuenta del Ciudadano General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor.

Que a la letra dice:

Que en caso de proceder con dicha petición y a fin de contar con la certeza jurídica de la posesión del predio, me permito solicitar su valiosa intervención con el objeto de que sea proporcionada a la Comandancia de esta Unidad, la documentación siguiente:

- A. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.
- B. Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- C. Constancias de no adeudos Fiscales.
- D. Constancia de libertad de gravámenes.
- E. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.
- F. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.
- G. Sea el más adecuado a las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros)
- H. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento irregulares "invasiones", servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).
- I. En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del congreso local.

Asimismo, se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación, el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más altas consideraciones.

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio, de la fusión del lote ubicado en la población de cuesta blanca del Municipio de palmar de Bravo Puebla, debidamente registrado, mediante el instrumento notarial 1342, volumen 18, notaría pública número 5, con una superficie de 35, 000.00 m2, con dirección de predio en carretera número trecientos noventa y cuatro, Cuacnopalan-Cuesta Blanca, C.P 75510, Cuesta Blanca, Palmar de Bravo Puebla, con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000.

Ahora bien, en cuanto hace la donación de lote ubicado en la población de cuesta blanca del Municipio de Palmar de Bravo Puebla, debidamente registrado, mediante el instrumento notarial 1342, volumen 18, notaría pública número 5, con una superficie de 35, 000.00 m2, con dirección de predio en carretera número trecientos noventa y cuatro, Cuacnopalan-Cuesta Blanca, C.P 75510, Cuesta Blanca, Palmar de Bravo Puebla, con número de cuenta catastral R-15460, con clave catastral 21 110 315 989 451 000, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro Municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Palmar de Bravo Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado fusión del lote ubicado en la población de cuesta blanca del municipio de palmar de Bravo Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de, con una superficie de 35,000.00 metros cuadrados, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Palmar de Bravo Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contará con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del Municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado, de cuesta blanca del Municipio de palmar de Bravo Puebla, ubicado en el Municipio de Palmar de Bravo, Puebla al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la

Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro Municipio, ya que se contará con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población”.

El Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, mediante oficio PMPB/MP/OF/185/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, y en el mismo ocuro pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, se remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, del Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, actualmente ubicado en la carretera número 394 identificada como Cuacnopalan-Cuesta Blanca, sin número oficial en la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, mide 158.60 metros en dos quiebres, el primero mide 39.60 metros; y el segundo mide 119.00 metros, colindando con cerro;
- Al Sur, mide 102.67 metros en cuatro quiebres, el primero mide 15.10 metros; el segundo mide 11.50 metros; el tercero mide 16.07; y el cuarto mide 60.00 metros, colindando con camino público de la propiedad de Palmar de Bravo;
- Al Oriente, mide 320.00 metros en cuatro quiebres; el primero mide 47.00 metros; el segundo mide 124.56 metros; el tercero mide 51.12 metros; y el cuarto mide 97.32 metros, colindando con cerro Señores Osorio; y
- Al Poniente, mide 248.35 metros colindando con propiedad de María Georgina Emma Cevada Morales; propiedad que ha quedado debidamente acreditada.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito del Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, actualmente ubicado en la carretera número 394 identificada como Cuacnopalan-Cuesta Blanca, sin número oficial en la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito del Predio Rústico ubicado en la Población de Cuesta Blanca del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, actualmente ubicado en la carretera número 394 identificada como Cuacnopalan-Cuesta Blanca, sin número oficial en la localidad de Cuesta Blanca, del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla; con una superficie de 35, 000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palmar de Bravo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE BRAVO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1884

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0014/2024, firmado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "...Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan, ambos del Estado de Puebla, a enajenar el bien inmueble de su copropiedad, descrito en el presente Decreto bajo la figura de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional".

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar a los Honorables Ayuntamientos de Zacatlán y Chignahuapan, ambos del Estado de Puebla, a enajenar el bien inmueble de su copropiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes de la materia.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

El último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

“Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.



Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La Ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género."

El Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; asimismo, forman parte del patrimonio municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

“Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

*Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:
I. a II. ...*

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público".

Los bienes de dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán Puebla, en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, y Chignahuapan, Puebla, en la Octagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdos de sus Cabildos identificados con los números cuatro, cinco y seis en cuanto al primero, y tres cuatro y cinco en cuanto al segundo; se aprobaron las autorizaciones de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000.00 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla como copropietarios mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante

el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

En las citadas sesiones de Cabildo respectivas, la Ciudadana Yadira García Aguilar, en su carácter de Secretaria General del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatlán, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

*“4.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción de un predio rústico denominado “RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA” ubicado actualmente en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.*

*5.- Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción del predio denominado “RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA”, ubicado actualmente en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, donación que se realiza respecto de una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente***



mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

6.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

[...]

PUNTO CUATRO. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA" ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 5, LOCALIDAD TOMATLÁN DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS; FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO MUNICIPAL; Y, AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO 1, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la



Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" ubicado actualmente en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz a el C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Zacatlán, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

Que originalmente, el predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA"; al adquirirse en compra venta y fusionarlo el once de febrero del año dos mil, los Honorables Ayuntamiento de los Municipio de Chignahuapan y Zacatlán, adquirieron originalmente una superficie total de 80-32-53 hectáreas u 803,253 metros cuadrados; luego de quince segregaciones que se le han realizado, le restan una cantidad de 34-65-70.99 hectáreas o 346,570.99 metros cuadrados; por lo que al segregarse una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados que se donarán a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL; se reservan como Bienes de Dominio Público Municipal la cantidad de 14-65-70.99 hectáreas o 146,570.99 metros cuadrados que se siguen conservando como patrimonio municipal.

II. Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad



nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

IV. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias

(...)

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del



Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

(...)

VI – Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

(...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

(...)

La Secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER ONCE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO VOTOS EN ABSTENCION, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA" ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público



Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO QUINTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “RANCHO PALATZINGO Ó QUETZALAPA”, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 5, LOCALIDAD TOMATLÁN DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO MUNICIPAL; Y, AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO 1, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a el C. José Luis Márquez Martínez, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Zacatlán, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo

que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del Ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el PUNTO CUARTO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación de la fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie total de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto quinto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III. Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", perteneciente al municipio de Zacatlán, Puebla, originalmente con una superficie de 80-32-53 Hectáreas o 803,253 metros cuadrados, y que actualmente le restan 34-65-70.99 hectáreas o 346,570.90 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes y al oficio identificado como DCMZ0569/2023 expedido por la Dirección de Catastro Municipal; consecuentemente, es viable donar 20-00-00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

La Secretaria del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON ONCE VOTOS A**

FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo, dejando sin efecto el acuerdo del acta de la vigésima sexta sesión extraordinaria de fecha 07 de abril de 2022.

PUNTO SEIS. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA", A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Zacatlán, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Toma el uso de la voz, la C. Edith Muñoz Barrios, Síndico Municipal de Zacatlán, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha veintidós de febrero de dos

mil veintidós, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se hizo presente el C. Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez, quien presento el oficio número S.I.I.O./1350/3625, que a la letra dice.

(...)

C. Lic. José Luis Márquez Martínez
Presidente Municipal.
Zacatlán, Pue.

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle a usted un cordial saludo y en relación al proyecto de las creación de la Guardia Nacional, por parte del Gobierno Federal, así como a mis Oficios Nos. S.I.I.O./5490/21978 y S.I.I.O./4521/18601 y S.I.I.O./9524/34185 de fecha 14 de Jul., 9 Jun. y 11 Nov. 2021, en el cual se solicitó su valiosa intervención para la donación de un predio para la construcción de una instalación para alojar a personal de mencionada Guardia Nacional, se hace de su conocimiento que en caso de proceder con dicha petición y a fin de contar con la certeza jurídica de la posesión del predio, me permito solicitar su valiosa intervención con el objeto de que sea proporcionada a la Comandancia de esta Unidad, la documentación siguiente:

- A. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.
 - B. Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - C. Constancias de no adeudos Fiscales.
 - D. Constancia de libertad de gravámenes.
 - E. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.
 - F. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.
 - G. Sea el más adecuado a las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros)
 - H. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento irregulares "invasiones", servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).
 - I. En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del Congreso Local.
- Asimismo, se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación, el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más altas consideraciones.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

2/o. Comandante del 70/o. Batallón de Infantería.

Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez
(sic)

(...)

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" es un predio que se compró en copropiedad con el municipio vecino de Chignahuapan en el año dos mil como consta en la escritura pública de compra venta de instrumento 29,621, volumen 278, en fecha 11 de febrero de 2000, otorgado ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito bajo la partida (761) del libro (1) tomo (LXXIII) a fojas (6 vuelta), cuyas copias se agregaron de la (6881 a la 6897) del volumen (VIII) del libro (V) registrado con fecha nueve de agosto del dos mil en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el certificado de libertad de gravamen con número de referencia 13225069291234274243 expedido por el Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Chignahuapan.

Se preguntarán que porque está registrado en el distrito judicial de Chignahuapan, lo anterior fue, porque cuando dicho bien se adquirió el inmueble en cartografía se encontraba en dicho municipio vecino, pero a partir de un censo que realizó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en 2010 versión 2013 y de acuerdo al certificado de ubicación expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, menciona que dicho inmueble se encuentra dentro del territorio de Zacatlán en su totalidad, por ello se hará un cambio de partida registral para este registrado en el Registro Público en la Circunscripción de Zacatlán por su competencia territorial. Lo anterior sin tener que afectar la propiedad, es decir, el predio sigue estando dentro del patrimonio municipal de Zacatlán y Chignahuapan.

Ahora bien, en cuanto hace a la donación de una fracción restante del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA" en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Zacatlán, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 20-00-00.00 hectáreas, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la

posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Zacatlán, Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contará con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Zacatlán, Puebla al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro municipio, ya que se contará con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población".

Por su parte, el Ciudadano Cristian Aguilar León, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chignahuapan, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

3.- Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

4.- Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, donación que se realiza respecto de una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, con las



siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro 1, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

5.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

...

PUNTO TRES. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO Ó QUETZALAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS; FRACCIÓN DEL PREDIO CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO MUNICIPAL; Y, AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO I, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA. INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.



A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz a el C. Lorenzo Rivera Nava, Presidente Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

Que originalmente, el predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; al adquirirse en compra venta y fusionarlo el once de febrero del año dos mil, los Honorables Ayuntamiento de los Municipio de Chignahuapan y Zacatlán, adquirieron originalmente una superficie total de 80-32-53 hectáreas u 803,253 metros cuadrados; luego de quince segregaciones que se le han realizado, le restan una cantidad de 34-65-70.99 hectáreas o 346,570.99 metros cuadrados; por lo que al segregarse una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados que se donarán a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL; se reservan como Bienes de Dominio Público Municipal la cantidad de 14-65-70.99 hectáreas o 146,570.99 metros cuadrados que se siguen conservando como patrimonio municipal.



II. Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de una fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

IV. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

...

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias

...

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

...

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.



El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

...

VI. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

...

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

...

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA DE LA REGIDORA LELIE GONZALEZ LUNA, POR LO QUE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba por MAYORÍA de votos con 12 votos a favor y 1 en contra de la Regidora Leslie González Luna la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen



278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO CUARTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “RANCHO PALATZINGO Ó QUETZALAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA; DONACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA SUPERFICIE DE 20-00-00.00 HECTÁREAS O 200,000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 447.976 METROS EN 4 LÍNEAS QUEBRADAS QUE COLINDAN CON BODEGA DE CONSORCIO FERRETERO ÁLVAREZ, CAMINO, LOTE 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR MIDE 481.466 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE MIDE 403.529 METROS EN 7 LÍNEAS QUEBRADAS Y COLINDA CON CAMINO, UNIÓN DE ESFEREROS CHIGNAHUAPAN Y RASTRO MUNICIPAL; Y, AL PONIENTE MIDE 386.576 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE CHIGNAHUAPAN Y ZACATLÁN, PUEBLA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA IDENTIFICADA MEDIANTE EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 29,621, VOLUMEN 278, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2000; OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OTHÓN VICENTE CARRILES ARROYO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 761, DEL LIBRO I, TOMO LXXIII, A FOJAS 6 VUELTA; CUYAS COPIAS SE AGREGARON A LOS FOLIOS DEL 6881 AL 6897, DEL VOLUMEN VIII, DEL LIBRO V, REGISTRADO CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz a el C. Lorenzo Rivera Nava, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:



CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Chignahuapan, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el Municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del Ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el Municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el PUNTO TERCERO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este honorable cabildo que se realice la desincorporación de la fracción del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie total de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el punto quinto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

*III. Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, originalmente con una superficie de 80-32-53 Hectáreas o 803,253 metros cuadrados, y que actualmente le restan 34-65-70.99 hectáreas o 346,570.90 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes y al oficio identificado como DCMZ0569/2023 expedido por la Dirección de Catastro Municipal; consecuentemente, es viable donar 20-00-00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.*

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando



su mano en señal de aceptación. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR MAYORÍA DE VOTOS CON 12 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA DE LA REGIDORA LESLIE GONZALEZ LUNA, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y autoriza por MAYORÍA de votos con 12 votos a favor y 1 en contra de la Regidora Leslie González Luna la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, "RANCHO PALATZINGO ó QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con Bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la Escritura Pública de Compra Venta identificada mediante el Instrumento Notarial Número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número Uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan, Puebla; por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO QUINTO. OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA", A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Toma el uso de la voz, la C. Elizabeth Olmedo Vázquez, Síndico Municipal de Chignahuapan, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se hizo

presente el C. Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez, quien presento el oficio número S.I.I.O./1350/3625, que a la letra dice.

...

C. Lic. José Luis Márquez Martínez
Presidente Municipal.
Zacatlán, Pue.

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle a usted un cordial saludo y en relación al proyecto de las creación de la Guardia Nacional, por parte del Gobierno Federal, así como a mis Oficios Nos. S.I.I.O./5490/21978 y S.I.I.O./4521/18601 y S.I.I.O./9524/34185 de fecha 14 de Jul., 9 Jun. y 11 Nov. 2021, en el cual se solicitó su valiosa intervención para la donación de un predio para la construcción de una instalación para alojar a personal de mencionada Guardia Nacional, se hace de su conocimiento que en caso de proceder con dicha petición y a fin de contar con la certeza jurídica de la posesión del predio, me permito solicitar su valiosa intervención con el objeto de que sea proporcionada a la Comandancia de esta Unidad, la documentación siguiente:

- A. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.
 - B. Documento mediante el cual el Cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - C. Constancias de no adeudos Fiscales.
 - D. Constancia de libertad de gravámenes.
 - E. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.
 - F. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.
 - G. Sea el más adecuado a las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando en cuenta sus características (servicios básicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica, vías de comunicación, entre otros)
 - H. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio o con asentamiento irregulares "invasiones", servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos, entre otros).
 - I. En caso de que proceda, además de la autorización del cabildo, también se requiere la autorización del Congreso Local. Asimismo, se anexa en una foja, copia del formato de Acuerdo de Coordinación, el cual debe ser requerido y enviado a esta Comandancia de Batallón, junto con la documentación arriba señalada.
- Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes, reiterándole mis más altas consideraciones.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
2/o. Comandante del 70/o. Batallón de Infantería.

Teniente Coronel de Infantería Raúl Santiago Pérez
(sic)

...

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, es un predio que se compró en copropiedad con el Municipio vecino de Chignahuapan en el año dos mil como consta en la escritura pública de compra venta de instrumento 29,621, volumen 278, en fecha 11 de febrero de 2000, otorgado ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del distrito bajo la partida (761) del libro (I) tomo (LXXIII) a fojas (6 vuelta), cuyas copias se agregaron de la (6881 a la 6897) del volumen (VIII) del libro (V) registrado con fecha nueve de agosto del dos mil en el Municipio de Chignahuapan, Puebla. Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el certificado de libertad de gravamen con número de referencia 13225069291234274243 expedido por el Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Chignahuapan.

Ahora bien, en cuanto hace a la donación de una fracción restante del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro Municipio y a la región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Chignahuapan, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 20-00-00.00 hectáreas, que son adecuadas a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contará con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del Municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado "RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA", ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro Municipio,

ya que se contará con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población”.

Los Presidentes Municipales Constitucionales de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan, ambos del Estado Puebla, mediante oficio DCMZ0234/202 de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, informaron que en sus respectivas Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés y en la Octagésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, en ambos cabildos se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio copropiedad de los Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble copropiedad de los Ayuntamientos en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de los Municipios de Zacatlán y de Chignahuapan, ambos del Estado de Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y de Chignahuapan, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción de un predio rústico denominado “RANCHO PALATZINGO o QUETZALAPA” ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5, localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000.00 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **al norte** mide 447.976 metros en 4 líneas quebradas que colindan con bodega de Consorcio Ferretero Álvarez, camino, lote 2 y propiedad privada; **al sur** mide 481.466 metros y colinda con propiedad privada; **al oriente** mide 403.529 metros en 7 líneas quebradas y colinda con camino, Unión de Esfereros Chignahuapan y Rastro Municipal; y, **al poniente** mide 386.576 metros y colinda con propiedad privada. Propiedad que se acredita a favor de los Honorables Ayuntamientos de Chignahuapan y Zacatlán, Puebla mediante la escritura pública de compra venta identificada mediante el Instrumento Notarial número 29,621, volumen 278, de fecha 11 de febrero de 2000; otorgada ante la fe del Licenciado Othón Vicente Carriles Arroyo, Notario Público Número uno de Chignahuapan, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 761, del libro I, tomo LXXIII, a fojas 6 vuelta; cuyas copias se agregaron a los folios del 6881 al 6897, del volumen VIII, del libro V, registrado con fecha nueve de agosto de dos mil, en el Municipio de Chignahuapan.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan, ambos del Estado de Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5m localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de Decreto.

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán y Chignahuapan, ambos del Estado de Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción de un predio rústico denominado "RANCHO PALATZINGO O QUETZALAPA" ubicado en el Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente ubicado en calle sin nombre, número 5m localidad Tomatlán del Municipio de Zacatlán, Puebla, con una superficie de 20-00-00.00 hectáreas o 200,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Zacatlán Puebla y Chignahuapan, Puebla, deberán realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

**DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA**

**DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE ZACATLÁN Y CHIGNAHUAPAN, AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU COPROPIEDAD DESCRITO EN EL DECRETO BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1889

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0015/2024, firmado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango"*.

En sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3o. del referido ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la Ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de servicios.

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes en los denominados de dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal, asimismo, forman parte del patrimonio municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

“Artículo 140. El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152. Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...;

II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155. Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158. Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público”.

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Los bienes de dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal, acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Ingeniero Rogelio López Angulo, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al acuerdo relativo al punto cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huauchinango, Puebla, celebrada en fecha primero de junio de dos mil veintidós; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con clave 21DUP0001W, de una fracción del predio denominado "Acatlán" actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita; señalando que:

"La fracción del predio denominado "Acatlán" que se donará, cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita. Al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango"

Predio que originalmente contaba con una superficie de 80,000.00 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido en compra-venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día cuatro de agosto de dos mil seis, tal y como se acredita con el Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la partida número 95, foja 16 vuelta, libro uno, tomo 59, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de 80,000.00 metros cuadrados respecto del predio identificado como una fracción del predio denominado "Acatlán" actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla y que fue adquirido en compra-venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día cuatro de agosto de dos mil seis; propiedad que se acredita mediante la escritura pública con Instrumento Número 19,713, Volumen 203, de la Notaría Pública Número Dos de ese Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de dicha circunscripción territorial bajo la partida número 95, foja 16 vuelta, libro uno, tomo 59, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis. Por lo que está en condiciones de disponer de

una fracción del predio denominado “Acatlán” que se donará, cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

En su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman el expediente respectivo, como lo es el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huauchinango, Puebla, de fecha primero de junio de dos mil veintidós; en la que se determinó:

“En la Ciudad de Huauchinango de Degollado, Puebla, siendo las veinte horas con cero minutos del día primero de junio de dos mil veintidós, con el fin de celebrar el acto legal de la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo en el salón que es destinado para tal fin....(..)”

Con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, previa convocatoria del Ciudadano Presidente Municipal para la celebración de esta Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Pase de lista y declaración de quórum legal para sesionar. -----*
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----*
- 3.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una **fracción del predio denominado “Acatlán”** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla. -----*
- 4.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la donación a título gratuito de una **fracción del predio denominado “Acatlán”**, actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango.-----*
- 5.- Lectura de la opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado “Acatlán”, actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango. -----*

Acto seguido se procede al desahogo del orden del día en base a la cronología antes mencionada: -----

*...
----- PUNTO NÚMERO TRES -----*



En el desahogo del Punto Número Tres del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una **fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla"; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una **fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango; señalando que el predio denominado "Acatlán" cuenta con una superficie total de 80,000 metros cuadrados y fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaria Pública Número Dos de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Acervo Registral bajo la Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59, de fecha 18 de agosto de 2006.

Continúa mencionando que: "La fracción del predio denominado "Acatlán" que se desincorporará del Régimen de Dominio Público Municipal, cuenta con una superficie de 5,536.324, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: -----

- Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita.
- Al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.
- Al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.
- Al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la educación. -----
- II. Que en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, tiene como objetivo principal, dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando la educación, la cual tenderá



a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; la Administración Municipal actual, ha decidido dar trámite a la regularización de la donación y la desincorporación de la fracción del bien inmueble denominado "Acatlán", la cual ha sido descrita anteriormente, para que pase a formar parte del Patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, a fin de que sea utilizada única y exclusivamente para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución Educativa, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos. -----

III. Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W, a fin de que se apruebe su donación.

IV. Que el artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

V. Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.



VI. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTÍCULO 161. - La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. ---

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: “Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día”. ----

Este punto se aprueba por unanimidad. -----

Visto lo anterior, se: -----

----- A C U E R D A -----

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. -----

Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, una fracción del inmueble denominado “Acatlán”, identificado como un predio rustico y actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; predio que cuenta con una superficie total de 80,000 metros cuadrados y que fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día cuatro de agosto de dos mil seis, dentro del Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaria Pública Número Dos de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Acervo Registral bajo la Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59, de fecha 18 de agosto de 2006. -----

La fracción del predio denominado “Acatlán” que se desincorporará del Régimen de Dominio Público Municipal para la donación a título gratuito, cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita; al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango, al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para la Institución Educativa, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.-----

----- PUNTO NÚMERO CUATRO -----



En el desahogo del Punto Número Cuatro del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la donación de una **fracción del predio denominado "Acatlán"** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango", con Clave 21DUP0001W; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, da lectura a la solicitud de la Dra. Felisa Ayala Sánchez, Directora de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211, referente a la solicitud de donación de una fracción del predio denominado "Acatlán" actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W. -----

A continuación, hace mención: "Que el predio denominado "Acatlán" se ubica en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie total de 80,000 metros cuadrados y fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 4 de agosto de 2006, dentro del Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaría Pública Número Dos de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59, de fecha 18 de agosto de 2006. -----

Continúa señalando que: "La fracción del predio denominado "Acatlán" que se donará, cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: -----

- Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita.
- Al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.
- Al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.
- Al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Hago de su conocimiento, que las Instituciones Educativas que se encuentran dentro de nuestro municipio, no tienen personalidad jurídica, es decir, no son reconocidos por la ley como ente sujeto de derecho público, sino únicamente como parte integrante de otro, por lo que no pueden ejercitar funciones que no estén expresamente delimitadas en su génesis y



siempre en favor del sujeto al que pertenecen; ni patrimonio propio, esto es, los derechos y acciones con los que operan, son del ente al que pertenecen y siempre dependerán y estarán supeditados a las determinaciones que este último efectúe; pues los mismos se crean para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia del ente centralizado, siendo únicamente auxiliares en ese ámbito, pues se reitera, para la ejecución de las mismas, no cuentan con recursos ni personalidad jurídica propios para llevarlas a cabo.

- II. En virtud de que, en el Punto Tercero del Orden del Día de la presente Sesión, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que, se realice la **desincorporación de una fracción del inmueble denominado "Acatlán"**, identificado como un predio rustico ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el Punto Cuarto relativo a la Donación de esta fracción del predio a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, y con ello se le otorgue la certeza jurídica a la Institución Educativa de referencia, y se gestione ante la Notaria Publica correspondiente la entrega del Instrumento Notarial, para lo cual me permito señalar los datos correspondientes: Predio denominado "Acatlán", que actualmente se ubica en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie total de 80,000 m² y fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día cuatro de agosto de dos mil seis, dentro del Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaria Pública Número Dos de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis.

La fracción del predio denominado "Acatlán" que se donará a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita; al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. -----

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día". ----

Este punto se aprueba por unanimidad. -----



Visto lo anterior, se: -----

----- A C U E R D A -----

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. -----

Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; donación respecto del inmueble identificado como "Acatlán", actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, predio que cuenta con una superficie total de 80,000 metros cuadrados y que fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día cuatro de agosto de dos mil seis, dentro del Instrumento No. 19,713, Volumen 203, de la Notaría Pública Número Dos de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la Partida Número 95, Foja 16 Vuelta, Libro Uno, Tomo 59, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis.

La fracción del predio denominado "Acatlán" que se donará a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita; al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. -----

Por lo que se ordena formalizarse legalmente ante Notario Público la presente Donación, a fin de que se tramite la expedición del Instrumento Notarial y se acredite la propiedad del inmueble respectivo. -----

----- PUNTO NÚMERO CINCO -----

En el desahogo del Punto Número Cinco del orden del día, consistente en la "Lectura de la opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "Acatlán", actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango con Clave 21DUP0001W; el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del



Ayuntamiento procede a leer el documento de referencia, mismo que a la letra dice: -----

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE. -----

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 159 fracción IV, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente: -----

Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, estableciendo que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada.

Por lo que, atendiendo la solicitud presentada, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que el Ayuntamiento al haber adquirido un bien inmueble cuyos datos registrales se encuentran bajo su denominación, y que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico a una institución de carácter educativo, por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se afecte el mismo, ello de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes, siendo en este caso el Presidente Municipal Constitucional de Huauchinango, Puebla, tal y como lo establecen las Constituciones referidas, para actuar en representación del Ayuntamiento conforme a los derechos registrales del bien inmueble.

Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones. -ATENTAMENTE. - MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. - SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE." -----

Continuando en el uso de la voz, el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento da lectura a un segundo oficio de la Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Sindico Municipal; mismo que a la letra dice: -----

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE. -----

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 159 fracción IV, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente: -----

Que, una vez que se han llevado a cabo los trabajos concernientes al análisis de procedencia jurídica, revisando la integración de la documentación existente, para someter a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo aprobar la desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "Acatlán", con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados, actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; para posteriormente autorizar la donación de la mencionada superficie a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; resulta procedente llevar a cabo la celebración de la Sesión, debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente valido a lo solicitado, por ende es fundada la desincorporación y la donación de la superficie de terreno a favor de la institución educativa antes mencionada, ya que ello le dará certeza jurídica, y se advierte que una vez aprobado el petitorio, se remitirá a la Estructura Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión, y ésta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo al principio de publicidad lo publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad, sin responsabilidad para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte.- Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones. -ATENTAMENTE. - MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. - SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE." -----

Visto lo anterior, se: -----

----- A C U E R D A -----

ÚNICO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades continúe con el trámite conforme lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla-“.

Conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, asimismo, la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios, bajo esa tesitura, el Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, decidió presentar previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a finde estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

El presente Decreto autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla a donar a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave 21DUP0001W; de una **fracción del predio denominado “Acatlán”** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita; cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte mide 44.750 metros y linda con Calle Cuautlita;
- Al sur mide 61.433 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango;
- Al oriente mide 98.100 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango y
- Al poniente mide 133.380 metros en línea quebrada (40.110, 26.677, 19.840 y 46.753) y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Como ha quedado especificado, el citado predio contaba originalmente con una superficie de 80,000.00 metros cuadrados, es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido en compra-venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día cuatro de agosto de dos mil seis, dentro del Instrumento no. 19,713, Volumen 203, de la Notaría Pública Número Dos de este Distrito Judicial, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Circunscripción Territorial bajo la partida número 95, foja 16 vuelta, libro uno, tomo 59, de fecha dieciocho de agosto de dos mil seis.

Por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a donar a título gratuito la

superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con clave 21DUP0001W; donación que se refiere a una fracción del predio denominado **“Acatlán”** actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del Predio denominado **“Acatlán”**, misma que cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del Predio denominado **“Acatlán”**, misma que cuenta con una superficie de 5,536.324 metros cuadrados actualmente ubicado en la Junta Auxiliar de Cuautlita, perteneciente al Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 211 Subsede Huauchinango, con Clave de Centro de Trabajo 21DUP0001W; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 8 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 211 SUBSEDE HUAUCHINANGO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1885

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0010/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los Diputados de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal" para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito una fracción del predio denominado “El potrero”, ubicado en la ranchería de Venta identificado con el número 06 en antiguo camino a Teopancingo de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Puebla, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que, en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

“[...]

Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley.

El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]"

Que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

"[...]"

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]"

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto

jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo de los puntos tres, cuatro y cinco del orden del día se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción del predio denominado **“El Potrero”**, ubicado en la ranchería de Venta, Municipio de Huauchinango, Puebla actualmente identificado con el número 06 en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente de Decreto se acredita mediante el Instrumento Notarial número 26268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la Partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Alejandro Amador Sarmiento, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huauchinango, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

“(..)

*3.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una **fracción del predio denominado “El Potrero”**, ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06 en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta*



Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie total de 94,882.40 metros cuadrados. La fracción del predio a donarse tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26,268 volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165; inmueble que está destinado para donarse a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional.

4.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la donación a título gratuito de una fracción del predio **denominado "El Potrero"**, ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional. La donación se realizará respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012.

5.- Lectura de la opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría

de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional.

(...)

PUNTO NÚMERO TRES

En el desahogo del Punto Número Tres del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una **fracción del predio denominado "El Potrero"**, ubicado en la ranchería de venta, municipio de Huauchinango, actualmente identificado con en el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Estado de Puebla, con una superficie total de 94,882.40 metros cuadrados.

La fracción del predio a donarse tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26,268 volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165; inmueble que está destinado para donarse a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional"; en uso de la voz el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, señalando que el predio denominado "El Potrero" cuenta con una superficie total de 94,882.40 metros cuadrados y fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 26 de octubre 2012, dentro del Instrumento No. 26,268, Volumen 258, otorgado ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Acervo Registral bajo la Partida Número 646, a fojas 164 y 165, Libro Uno, Tomo LXVII, de fecha 29 de octubre de 2012.

El C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, continúa mencionando que: "La fracción del predio denominado "El Potrero" que se



desincorporará del Régimen de Dominio Público Municipal, cuenta con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 114.99 metros y linda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al sur mide 114.99 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al oriente mide 86.98 metros y linda con Antiguo Camino a Teopancingo.

Al poniente mide 86.98 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

II. Que en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerza armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la Administración Municipal actual, ha decidido dar trámite a la regularización de la donación y la desincorporación de la fracción del bien inmueble denominado "El Potrero", la cual ha sido descrita anteriormente, para que pase a formar parte del patrimonio del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, a fin de que sea utilizada única y exclusivamente para la construcción de las Compañías de la Guardia Nacional; desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las Compañías de la Guardia Nacional.

IV. Que el artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78. - Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...
XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias.

VI. Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTÍCULO 155. - Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VII. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTÍCULO 161. - La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: “Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día”.

Este punto se aprueba por unanimidad.
Visto lo anterior, se:

ACUERDA

Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público Municipal, una fracción del inmueble denominado “El Potrero”, ubicado en la ranchería de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a



Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; la fracción del predio a desincorporar tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26,268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165; inmueble que está destinado para donarse a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO NÚMERO CUATRO

En el desahogo del Punto Número Cuatro del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la donación a título **gratuito de una fracción del predio denominado "El Potrero"**, ubicado en la rancharía de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional. La donación se realizará respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26268, volumen 258, de fecha 26 de octubre 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012"; en uso de la voz el C. Rogelio López Angulo,



Presidente Municipal Constitucional, somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la autorización de la donación de una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la ranchería de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, señalando que el predio denominado "El Potrero" contaba originalmente con una superficie total de 94,882.40 metros cuadrados y fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 26 de octubre de 2012, dentro del Instrumento No. 26,268, Volumen 258, otorgado ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Acervo Registral bajo la Partida Número 646, a fojas 164 y 165, Libro Uno, Tomo LXVII, de fecha 29 de octubre de 2012.

El C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, continúa mencionando que: "La fracción del predio denominado "El Potrero" que se donará cuenta con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 114.99 metros y linda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al sur mide 114.99 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al oriente mide 86.98 metros y linda con Antiguo Camino a Teopancingo.

Al poniente mide 86.98 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. Hago de su conocimiento, que en el Municipio de Huauchinango, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el Municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el Punto Tercero del Orden del Día de la presente Sesión, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que, se realice la desincorporación de una fracción del inmueble denominado "El Potrero", ubicado en la ranchería de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; es que solicito a ustedes tengan a bien



aprobar el Punto Cuarto relativo a la Donación de esta fracción del predio a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, y con ello se otorgue certeza jurídica, y se gestione ante la Notaria Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial, para lo cual me **permito señalar los datos correspondientes: Predio denominado "El Potrero"**, se ubica en la rancharía de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, Huauchinango, Estado de Puebla, originalmente con una superficie total de 94,882.40 metros cuadrados y fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 26 de octubre de 2012, dentro del Instrumento No. 26,268, Volumen 258, otorgado ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Acervo Registral bajo la Partida Número 646, a fojas 164 y 165, Libro Uno, Tomo LXVII, de fecha 29 de octubre de 2012.

La fracción del predio denominado "El Potrero" que se donará cuenta con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte mide 114.99 metros y linda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al sur mide 114.99 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

Al oriente mide 86.98 metros y linda con Antiguo Camino a Teopancingo.

Al poniente mide 86.98 metros y linda con propiedad restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día".

Este punto se aprueba por unanimidad.

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la rancharía de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes



medidas y colindancias: al norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; al oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y al poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla mediante la escritura pública de compraventa identificada mediante el instrumento notarial número 26268, volumen 258, de fecha 26 de octubre de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado Eliseo Alfonso Ramos Vázquez, Notario Público Número 2 de Huauchinango, Puebla, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del mismo Distrito Judicial bajo la partida 646, del libro 1, tomo LXVII, a fojas 164 y 165, de fecha 29 de octubre de 2012.

Por lo que se giran oficios al C. Gobernador SERGIO SALOMON CESPEDES PEREGRINA, para que, por su conducto, le solicite la Honorable Congreso del Estado la autorización de la donación que este Municipio otorga y que posteriormente formalizará ante Notario Público la presente Donación, a fin de que se tramite la expedición del Instrumento Notarial y se acredite la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO NÚMERO CINCO

En el desahogo del Punto Número Cinco del orden del día, consistente en la "Lectura de la opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la rancharía de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento procede a leer el documento de referencia, mismo que a la letra dice:

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente:

Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, estableciendo que la administración pública Municipal será centralizada y descentralizada.

Por lo que, atendiendo la solicitud presentada, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que el Ayuntamiento al haber adquirido un bien inmueble cuyos datos registrales se encuentran bajo su denominación, y que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional, por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se afecte el mismo, ello de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes, siendo en este caso el Presidente Municipal Constitucional de Huauchinango, Puebla, tal y como lo establecen las Constituciones referidas, para actuar en representación del Ayuntamiento conforme a los derechos registrales del bien inmueble.

Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones.

-ATENTAMENTE. -

MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. -
SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.
FIRMA ILEGIBLE."

Continuando en el uso de la voz, el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento da lectura a un segundo oficio de la Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal; mismo que a la letra dice: "HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE.

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente:

Que, una vez que se han llevado a cabo los trabajos concernientes al análisis de procedencia jurídica, revisando la integración de la documentación existente, para someter a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo aprobar la desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del predio denominado "El Potrero", con una superficie de 10,000 metros cuadrados, ubicado en la rancharía de venta, Municipio de Huauchinango, actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; para posteriormente autorizar la donación de la mencionada superficie a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; resulta procedente llevar a cabo la celebración de la Sesión, debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente válido a lo solicitado, por ende es fundada la desincorporación y la donación de la superficie de terreno a favor de la institución educativa antes mencionada, ya que ello le dará certeza jurídica, y se advierte que una vez aprobado el petitorio, se remitirá a la Estructura Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión, y ésta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo al principio de publicidad lo publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad, sin responsabilidad para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte.- Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones. -ATENTAMENTE. - MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. - SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE."

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

ÚNICO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades continúe con el trámite conforme lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. (...)"

Que el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, mediante oficio PM/08/112023 dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio

propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Huauchinango, Puebla, se remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción del predio denominado **“El Potrero”**, ubicado en la Ranchería de Venta, Municipio de Huauchinango, Puebla actualmente identificado con el número 06, en Antiguo Camino a Teopancingo, de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, respecto de una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango;
- Al Sur mide 114.99 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango;
- Al Oriente mide 86.98 metros y colinda con Antiguo Camino a Teopancingo; y
- Al Poniente mide 86.98 metros y colinda con predio restante del H. Ayuntamiento de Huauchinango; propiedad que ha quedado debidamente acreditada.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, enajenar bajo la figura de donación a título gratuito una fracción del predio denominado **“El Potrero”**, ubicado en la rancharía de Venta identificado con el número 06 en antiguo camino a Teopancingo de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Puebla, que tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del

Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del predio denominado "El Potrero", ubicado en la rancharía de Venta identificado con el número 06 en antiguo camino a Teopancingo de la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Puebla, que tiene una superficie de 10,000.00 metros cuadrados y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1886

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0009/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los Diputados de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal" para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la

disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

“[...]

Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]"

Que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público Municipal, de uso común y del dominio privado Municipal; asimismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

"[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de



sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público Municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado Municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]"

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;

toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en la CXXX Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, aprobaron la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de la totalidad del predio urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional, perteneciente al Municipio de Ciudad Serdán, Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 51713, volumen 690, de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público número Uno de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la partida 747, a fojas 188 frente, del libro 01, tomo 114, con fecha de registro de doce de agosto de dos mil veintidós, de Ciudad Serdán, Puebla.

Que, en la citada Sesión, el Ciudadano Ángel Gutiérrez Mendoza, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

“(..)

3.- Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste



230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz, en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022, Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

4.- Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022.

5. Atender la Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la Desincorporación del Régimen del Dominio Público Municipal y Donación de la totalidad del predio denominado Cuartel de la Guardia Nacional a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

(...)



TERCER PUNTO. AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO URBANO UBICADO EN KM. 25+050 DE LA CARRETERA FEDERAL EL SECO – AZUMBILLA, CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL CON UNA SUPERFICIE DE 29,829.320 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE 172.44 METROS Y COLINDA CON BRECHA, SUROESTE 230.80 METROS Y COLINDA CON CARRETERA FEDERAL EL SECO–AZUMBILLA, SURESTE 101.96 METROS Y COLINDA CON BRECHA, Y AL; NORESTE 216.85 METROS Y COLINDA CON PARCELA 1119, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 51,713, VOLUMEN 690, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ERNESTO GALAN BORJA, NOTARIO PÚBLICO UNO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, REFERENTE A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ DE LO FAMILIAR MUNICIPAL DE ALJOJUCA, PUEBLA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 111/2022, RELATIVO AL JUICIO DE USUCAPIÓN E INMATRICULACIÓN QUE SOLICITA LA SEÑORA CYNTHIA ISLAS QUIROZ EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 747, A FOJAS 188 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Acto continuo, la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, señala que, de acuerdo al orden del día, se pone a consideración del Honorable Cabildo la Autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal la totalidad del predio urbano denominado Cuartel de la Guardia Nacional, ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional, con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la

Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022, Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz al C. Uruviel González Vieyra, Presidente Municipal Constitucional de Chalchicomula de Sesma, Puebla, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este cuerpo colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- El Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla 2021-2024, es una Administración que sea encargado de atender y consolidar el haber municipal, afianzando el patrimonio conforme las máximas de ley, dotando a los inmuebles que se encuentran bajo su disposición las características para facilitar, atender y proveer las necesidades que requiere la sociedad, en el área particular de Seguridad Pública, para guarda y protección de sus conciudadanos.

Que congruentemente con lo anterior, se pone de conocimiento que el predio denominado Cuartel de la Guardia Nacional fue adquirido por esta Administración Pública, a través de Sentencia Definitiva del Juicio de Usucapión e Inmatriculación, según expediente 111/2022 del Juzgado Municipal de Aljojuca, Puebla, adquiriéndose 29,829.320 metros cuadrados, superficie que se donará a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

II. Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la Seguridad Nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de la totalidad del predio denominado Cuartel de la Guardia Nacional actualmente ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que, con la finalidad de que se envíe al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Al respecto encuentra sustento en los siguientes ordenamientos legales.

IV. Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias.

V. Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables, los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VI.- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que mede acuerdo del ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

Acto seguido la Secretaria General del Ayuntamiento, dice Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta,

sirvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER, DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional, con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022, Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

CUARTO PUNTO. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE TOTALIDAD DEL PREDIO URBANO UBICADO EN KM. 25+050 DE LA CARRETERA FEDERAL EL SECO – AZUMBILLA, CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL CON UNA SUPERFICIE DE 29,829.320 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NOROESTE 172.44 METROS Y COLINDA CON BRECHA, SUROESTE 230.80 METROS Y COLINDA



CON CARRETERA FEDERAL EL SECO-AZUMBILLA, SURESTE 101.96 METROS Y COLINDA CON BRECHA, Y AL; NORESTE 216.85 METROS Y COLINDA CON PARCELA 1119, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 51,713, VOLUMEN 690, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ERNESTO GALAN BORJA, NOTARIO PÚBLICO UNO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA, REFERENTE A LA PROTOCOLIZACIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SENTENCIA DEFINITIVA, DICTADA POR EL CIUDADANO JUEZ DE LO FAMILIAR MUNICIPAL DE ALJOJUCA, PUEBLA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 111/2022, RELATIVO AL JUICIO DE USUCAPIÓN E INMATRICULACIÓN QUE SOLICITA LA SEÑORA CYNTHIA ISLAS QUIROZ EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 747, A FOJAS 188 FRENTE, DEL LIBRO 1, TOMO 114, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2022.

Acto continuo, la Secretaria General del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaria de la Defensa Nacional, para destinarlos a la construcción de compañías de la Guardia Nacional, por lo que, cedo nuevamente el uso de la voz al Ciudadano Uruviel González Vieyra, Presidente Municipal Constitucional, quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Honorable Cabildo el siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que en nuestro Municipio de Chalchicomula, Puebla, la Secretaria de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo que, es constante el pago de rentas que siempre es absorbido por el municipio, lo que genera un impacto a las finanzas del ayuntamiento, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaria de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, traerá consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el PUNTO TERCERO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este Honorable cabildo que se realice la desincorporación de la Totalidad del predio denominado Cuartel de la Guardia Nacional ubicado en Carretera Federal El Seco- Azumbilla Kilómetro 25+050, con una superficie total de 29,829.320 metros cuadrados, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el PUNTO CUARTO relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaria de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza

jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

Para lo cual, me permito señalar los datos del inmueble identificado Cuartel de la Guardia Nacional perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, posee una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, conforme el Instrumento Notarial número 51,713, Libro 690, tirado ante la fe de la Notaría Pública número Uno de Teziutlán, Puebla, corroborado con el Avalúo Catastral, emitido por la Dirección de Catastro Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, número de folio 20210452108, consecuentemente es viable donar 29,829.320 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con parcela 1119. propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022.

En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, la Totalidad del Predio Urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con

Parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022; por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

QUINTO PUNTO. OPINIÓN EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Toma el uso de la voz, la Ciudadana Cynthia Islas Quiroz, Síndico Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, quien refiere lo siguiente: que con fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, en las instalaciones de este Ayuntamiento, se presentó oficio signado por el C. Coronel del A.B Cmte. Del Rgto. Rafael Mendoza Medina número S.I.I.O./6570/31536, que a la letra dice:

(---)

Ciudadano Lic. Uruviel González Vieyra.
Pdte. Mpal. de Chalchicomula de Sesma, Pue.
Calle Parque de Los Cedros 11, Col. Centro.
CP 75520, Cd Serdán, Pue.

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que con motivo de las necesidades actuales de la Guardia Nacional y a la adecuación del despliegue operativo del Plan General Integral G.N. 2021-2024, me permito solicitar a usted el apoyo de ese Municipio a su cargo, toda vez que fue considerado para la Construcción de 1 (una) Compañía con Helipuerto para atención de la Guardia Nacional, agradeciendo proponer 1 (un)

predio el cual será donado a la Secretaría de la Defensa Nacional, debiendo tomar en cuenta que deberá contar con las siguientes características:

- A. Estar ubicado en área urbana o semi urbana.*
- B. Contar con los Servicios básicos, agua potable, drenaje y energía eléctrica, acceso a vías de comunicación primarias y servicio de transporte público.*
- C. Su topografía debe ser sensiblemente plana.*
- D. Que el predio no sea susceptiblemente de inundaciones.*
- E. No deberá contar con obstáculos que impidan el ascenso y/o descenso de aeronaves de ala rotativa.*
- F. Contar como mínimo con una superficie de 2.4 Has.*
- G. Título de propiedad del predio, a favor del Municipio.*
- H. Documentación mediante el cual el cabildo autoriza al Presidente Municipal donar el predio a favor del Gob. Fed. con destino a la SDN.*
- I. Constancia de no adeudos Fiscales.*
- J. Constancia de libertad de gravámenes.*
- K. Constancia de uso de suelo para el desarrollo de actividades castrenses.*
- L. Plano topográfico o efectuar el levantamiento topográfico y elaborar el plano correspondiente, con base al título de propiedad.*
- M. Se encuentre libre de afectaciones (no esté en litigio con asentamientos irregulares (invasiones), servidumbre, derecho de vía, carreteras, ríos, arroyos entre otras)*

Por lo anterior pongo a su disposición los siguientes números telefónicos 221 241 1548, 221 336 3458 y 246 192 7071, a efecto de coordinar aspectos que sean de injerencia sobre la donación de referido predio, sin más por el momento, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

*Atentamente El Cor. de Acm. del Rgto. Rafael Mendoza Medina (sic)
(...)*

Con fundamento en los artículos 100 fracción XVIII y 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y de acuerdo a la documentación del predio conocido como Cuartel de la Guardia Nacional es una propiedad que se adquirió mediante Juicio de Usucapión e Inmatriculación de acuerdo al expediente



111/2022 del Juzgado de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, Sentencia Definitiva Protocolizada con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022. Dicho inmueble está libre de cualquier gravamen ello de acuerdo con el Certificado de Libertad de Gravamen con número 29592067 expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, de allí que en cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica Municipal cabe la Desincorporación del Dominio Público Municipal.

Ahora bien, en cuanto hace a la donación de la Totalidad del predio denominado Cuartel de la Guardia Nacional en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías para la Guardia Nacional, es un acto jurídico que debemos hacer porque ello traerá beneficios a nuestro municipio y región. Ante esta premisa el Ayuntamiento Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, reconoce los beneficios que traería consigo el proyecto estipulado, para la ciudadanía y que generan un bienestar social, además de reforzar la seguridad de mano de las fuerzas armadas, tomo en consideración proponer al Gobierno Federal en conjunto de la Secretaría de la Defensa Nacional, la donación del predio denominado Cuartel de la Guardia Nacional actualmente ubicado en Carretera Federal el Seco- Azumbilla kilómetro 25 + 050 del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, toda vez que cuenta con una superficie total de 29,829.320 metros, que son adecuados a la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, además de que cuenta con las características y especificaciones solicitadas, en virtud de lo anterior, este Municipio, tiene la propiedad y la posesión del predio en cuestión legalmente en orden, por lo cual de acuerdo a lo consagrado en los artículos 78 fracción XVIII, 155, 160 fracción II y 161 de la Ley Orgánica Municipal, me permito mencionar que la obra de la construcción de compañías de la Guardia Nacional en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, traerá consigo un beneficio de bienestar social, toda vez que, se contara con un refuerzo en cuanto hace a la seguridad de nuestros habitantes, y cabe mencionar que, al momento de llevar a cabo dicha obra se desplegara una fuente económica para los habitantes aledaños, pues habrá la creación de empleos temporales, que contribuirá a la economía del Municipio, es por lo anterior que considero que la donación del predio identificado Cuartel de la Guardia Nacional ubicado en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, es muy importante para el progreso de nuestro Municipio, ya que se contara con dependencias de Gobierno Federal que contribuyen al crecimiento de nuestra población.

(...)"

Que el Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, mediante oficio MCS-PM.0362/2023 de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, y en el mismo ocuroso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, la Totalidad del predio urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste 172.44 metros y colinda con brecha, Suroeste 230.80 metros y colinda con Carretera Federal el Seco–Azumbilla, Sureste 101.96 metros y colinda con brecha, y al; Noreste 216.85 metros y colinda con parcela 1119, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, con el Instrumento Notarial número 51,713, Volumen 690, otorgada ante la fe del Licenciado Ernesto Galán Borja, Notario Público Uno de Teziutlán, Puebla, referente a la Protocolización del documento que contiene la Sentencia Definitiva, dictada por el Ciudadano Juez de lo Familiar Municipal de Aljojuca, Puebla, en el expediente número 111/2022, relativo al juicio de Usucapión e Inmatriculación que solicita la señora Cynthia Islas Quiroz en su calidad de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, inscrito en Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ciudad Serdán, Puebla, bajo la Partida 747, a Fojas 188 Frente, del Libro 1, tomo 114, de fecha 12 de agosto de 2022.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito la totalidad del predio urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional con una superficie de 29,829.320 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito la totalidad del predio urbano ubicado en Km. 25+050 de la Carretera Federal el Seco – Azumbilla, Ciudad Serdán, Puebla, también conocido como Cuartel de la Guardia Nacional con una superficie de

29,829.320 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1888

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0007/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los Diputados de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal" para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la Carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Puebla, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

“[...]

Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley.

El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]"

Que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.



"[...]"

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]"

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cinco, seis y siete, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante la escritura pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público no. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Jonathan Del Río Martínez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatlán, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

“(…)

5.- Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5°.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

6.- Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla,

bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5°.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

7.- Opinión emitida por la Síndica Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

[...]

QUINTO. Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5°.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

CONSIDERANDO

I.- Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 15 de enero de 2022 del H. Ayuntamiento de Acatlán, originalmente se aprobó la Donación de una fracción del bien inmueble que se ubica a un costado de la carretera federal México-Oaxaca sin número Sección de Las Nieves, con una superficie originalmente de 10,609.68 M2, a favor de la Secretaría de la

Defensa Nacional para la Construcción de Instalaciones de la Guardia Nacional, reservándonos una superficie de 3407.98 M2.

II.- Que, ha sido y será interés de esta administración municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la seguridad pública.

III.- Que originalmente, el antecedente de la propiedad del Municipio de Acatlán de Osorio, es el predio identificado como terreno de riego que se ubica a un costado de la carretera federal México-Oaxaca sin número sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, al adquirirse en compra venta y fusionarlo el once de febrero del año dos mil, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, adquirieron originalmente una superficie total de 15,000.00 metros cuadrados; por lo que al actualizarse la superficie correcta para ser donada y en condiciones de segregarse, lo es una superficie de 11,592.02 metros cuadrados que se donarán a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL; se reservan como Bienes de Dominio Público Municipal la cantidad de 3407.98 metros cuadrados que se siguen conservando como patrimonio municipal.

IV.- Que, en atención a lo anterior y, toda vez, que la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene como objetivo principal, preservar la seguridad nacional y garantizar la seguridad interior, haciendo más eficiente la operatividad de las fuerzas armadas de tierra y aire, además de apoyar a las acciones gubernamentales en materia de seguridad, bienestar social y desarrollo económico en beneficio del país; la administración municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la donación y la desincorporación de una fracción que se segrega del predio "terreno de riego" que se ubica a un costado de la carretera federal México-Oaxaca sin número sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, a fin de que dicho predio descrito en este acuerdo, pase a formar parte del patrimonio del GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la institución, de conformidad con las facultades establecidas en la ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

V.- Que, con la finalidad de que se envié al Honorable Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.



VI.- Que, el artículo 78 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para, el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: (...)

Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias (...)

VII.- Que, el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre Y Soberano de Puebla establece:

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son: Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos tendrán siempre el carácter de revocables. (...)

VIII.- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece: (...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. (...) En el uso de la palabra el C. Jonathan Del Rio Martínez, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a Derecho de Deliberación y Decisión el presente punto del orden del día.

No habiendo intervenciones de deliberación por parte de los miembros del Cabildo procedo a recabar la votación:

Nombre	Cargo	Votación
C. Pedro García Núñez	Presidente Municipal Sustituto Regidor de Gobernación,	A favor
C. Viviana Gutiérrez Lobato	Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil	A favor



C. Ana María Pineda Mejía	Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal	A favor
C. Ismael Moya Méndez	Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos	A favor
C. Eder Leonel Rodríguez Ramírez	Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería	A favor
C. Susana López Cortes	Regidor de Salubridad y Asistencia Pública	A favor
C. Adán Yair Pérez Cortes	Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales	A favor
C. Héctor García Navarro	Regidor de Grupos Vulnerables, personas con Discapacidad y Juventud	A favor
C. Agustín Díaz Gómez	Regidor Suplente de Igualdad de Género	A favor
C. Gabriela Montoya Del Rio	Síndica Municipal	A favor

Obteniendo 10 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones;

Se aprueba por UNANIMIDAD, con DIEZ votos a favor de los presentes la Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, que se ubica a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑIAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II.- Se aprueba por unanimidad de votos la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla. Inmueble que está destinado para donarse a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, donación que, al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para compañías de la Guardia Nacional, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

SEXTO. Análisis, discusión y en su caso, Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La

Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

CONSIDERANDO

I.- Hago de su conocimiento, que, en nuestro Municipio de Acatlán, Puebla, la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con un inmueble propio, por lo cual, el destinar un predio al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, tiene consigo beneficios, sobre el municipio, en virtud de que es una obra en beneficio de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II.- En virtud de que, en el PUNTO QUINTO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que se realice la desincorporación de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados, es que se solicita a ustedes tengan a bien aprobar el punto quinto relativo a la donación de la fracción del predio a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de las compañías de la Guardia Nacional y con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III.- Para lo cual, me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado Predio Terreno de Riego, perteneciente al municipio de Acatlán, Puebla, originalmente con una superficie de 15,000.00 metros cuadrados, y que actualmente le restan 3407.98 metros cuadrados, conforme a lo expuesto en el certificado de libertad de gravámenes y al oficio identificado como DCMZ0569/2023 expedido por la Dirección de Catastro Municipal; consecuentemente, es viable donar con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre.



Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

En el uso de la palabra el C. Jonathan Del Rio Martínez, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pone a Derecho de Deliberación y Decisión el presente punto del orden del día. No habiendo intervenciones de deliberación por parte de los miembros del Cabildo procedo a recabar la votación:

Nombre	Cargo	Votación
C. Pedro García Núñez	Presidente Municipal Sustituto	A favor
C. Viviana Gutiérrez Lobato	Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil	A favor
C. Ana María Pineda Mejía	Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal	A favor
C. Ismael Moya Méndez	Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos	A favor
C. Eder Leonel Rodríguez Ramírez	Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería	A favor
C. Susana López Cortes	Regidor de Salubridad y Asistencia Pública	A favor
C. Adán Yair Pérez Cortes	Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales	A favor
C. Héctor García Navarro	Regidor de Grupos Vulnerables, personas con Discapacidad y Juventud	A favor
C. Agustín Díaz Gómez	Regidor Suplente de Igualdad de Género	A favor
C. Gabriela Montoya Del Rio	Síndica Municipal	A favor

Obteniendo 10 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones;

Se aprueba por UNANIMIDAD, con DIEZ votos a favor de los presentes la Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA



CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, La Quinta y Calle Sin Nombre. Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5°.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla.

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II.- Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca; al sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores; al oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, la Quinta y calle sin nombre, propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la Escritura Pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del

230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º.; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán de Osorio, Puebla, por lo que, se ordena que una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

SÉPTIMO. Opinión emitida por la Síndica Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de Las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, a favor del GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

Con fundamento en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de un predio en el Municipio de Acatlán, Puebla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Toma el uso de la voz, la C. Gabriela Montoya Del Rio, Síndica Municipal de Acatlán:

Derivado de las diversas reuniones sostenidas con el Teniente Coronel Víctor Cruz Navarro, quien solicitó apoyo para la donación de un predio destinado a la construcción de una instalación de la Guardia Nacional, y con base en los artículos 11, fracción XVIII, y 160, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, se propone la donación de una parte del terreno de riego situado junto a la carretera federal México-Oaxaca, sin número, sección de Las Nieves, en la ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla. Este terreno, anteriormente **parte del Rancho "San Cristóbal"**, está debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

La donación de una fracción de este predio al Gobierno Federal, destinada a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional, representa un acto jurídico que aportará múltiples beneficios a nuestro Municipio y Región. Esta acción no solo generará bienestar social para la ciudadanía de Acatlán, sino que también fortalecerá significativamente la seguridad gracias a la presencia de las fuerzas armadas.

Los beneficios de establecer una base de la Guardia Nacional en nuestro municipio incluyen:

Mejora en la Seguridad Pública: La presencia de la Guardia Nacional disuadirá actividades delictivas y fortalecerá la capacidad de respuesta ante emergencias y situaciones de riesgo.

Generación de Empleo: La construcción y operación de las instalaciones crearán empleos temporales y permanentes, impulsando la economía local. Desarrollo de Infraestructura: La construcción de estas instalaciones promoverá el desarrollo de infraestructura en la zona, lo que puede atraer más inversiones y mejoras en servicios públicos.

Colaboración en Proyectos Comunitarios: La Guardia Nacional puede participar en programas de apoyo comunitario y colaborar en iniciativas de desarrollo social y educativo.

Por lo tanto, propongo al Gobierno Federal y a la Secretaría de la Defensa Nacional la donación de una fracción del terreno mencionado, con una superficie total de 11,552.02 metros cuadrados, idónea para las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En conclusión, la construcción de instalaciones para la Guardia Nacional en Acatlán es crucial para el progreso y bienestar de nuestro municipio. En el futuro, contaremos con una dependencia del Gobierno Federal que contribuirá significativamente al crecimiento y desarrollo de Acatlán, sumando los beneficios sociales y de seguridad que proporcionará.

En ese sentido estoy a favor del proyecto por ser de notorio beneficio social.

(...)”

Que el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla, mediante oficio MAP/PM/PGN-1962/2023 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Acatlán, Puebla, se remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de las Nieves en la Ciudad de

Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados; fracción del predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 30.98 metros y colinda con carretera federal México-Oaxaca;
- Al Sur mide 160.00 metros y colinda con propiedad de vendedores;
- Al Oriente mide 236.97 metros en siete quiebres y colinda con H. Ayuntamiento de Acatlán y calle sin nombre; y
- Al Poniente mide 194.27 metros en cinco quiebres y colinda con Inocencio García Lucero, Jorge Aguilar, Narciso Cenobio Reyes, la Quinta y Calle sin Nombre.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, mediante la escritura pública contenida en el Instrumento Notarial número veintiséis mil quinientos treinta y ocho, Volumen número trescientos veintiocho de fecha once de junio del año dos mil cuatro, pasado ante la Fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público no. 46 de la Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, bajo el número 223, a fojas 50 frente, tomo 49, libro I; cuyas copias se agregaron a folios del 230 al 244, del tomo número 936, del Libro 5º; de fecha veintisiete de julio de dos mil cuatro, en el Municipio de Acatlán, Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción que se segrega del predio terreno de riego, ubicado a un costado de la carretera Federal México-Oaxaca sin número, sección de las Nieves en la Ciudad de Acatlán de Osorio, Estado de Puebla, con una superficie de 11,592.02 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatlán, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1887

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0008/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticinco de enero del presente año, las y los Diputados de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal" para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que, en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la

disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

“[...]

Artículo 21.- ...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]"

Que el Municipio Libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

"[...]"

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de

sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]"

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea

de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo de los puntos cuarto, quinto y sexto del orden del día aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado “ACUACUALACH”, mismo que actualmente se encuentra en calle del Carmen s/n en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530.26 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante Instrumento Notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando Inscrita bajo Partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), Tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro Quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla.

Que, en la citada Sesión, el Ciudadano Víctor Manuel Flores López, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable Cuerpo Colegiado, lo siguiente:

“(...)”

CUARTO. – Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado “ACUACUALACH”, mismo que actualmente se encuentra en Calle del Carmen S/N en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530.26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres, el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista



hacia el sur, mide 50.0 metros, ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con superficie restante del mismo predio, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; Dicha fracción es destinada para donarse en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

QUINTO.-Autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción del lote rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", que actualmente se encuentra en Calle del Carmen S/N, de Cuetzalan del Progreso, Puebla, donación correspondiente a una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta punto veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres, el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros, ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita fecha veintidós de mayo de dos mil tres, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla;

SEXTO.- Opinión de la C. Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de la superficie que se segrega del bien inmueble ubicado en el lugar denominado ACUACUALACH, ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, en el

municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, bien inmueble que es propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y que será destinado para la Construcción de Instalaciones de Apoyo en Tareas de Seguridad Ciudadana e Instalaciones de la Compañía de la Guardia Nacional.

(...)

CUARTO. - Pasando al desahogo de presente punto se analiza y discute la propuesta que presentan el C. Presidente Municipal Constitucional y la C. Sindico Municipal, misma que se describe a continuación:

Se somete a discusión la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente En 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; Dicha fracción es destinada para donarse en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

En este acto el secretario del Ayuntamiento, hace mención que en términos del orden del día aprobado, se pone a consideración del Cabildo la Autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco



Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; de esta manera el bien inmueble propuesto será destinado para la "Construcción de las Instalaciones para Apoyo en tareas de Seguridad Pública", en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que siendo una actividad castrense en beneficio a la Seguridad Pública de la región y en especial de la Ciudad de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y las juntas auxiliares que conforman nuestro municipio el C. Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este cuerpo edilicio los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- En la idea de fomentar condiciones propicias para la seguridad de la comunidad y sus alrededores, en el entendido de que debe preservarse el patrimonio público del municipio y atendiendo al principio de que existan condiciones a corto plazo que garanticen la estabilidad y así como las condiciones apropiadas de seguridad de los gobernados, traducido en el esfuerzo y coordinación de los diferentes niveles de gobierno para lograr dicho objetivo y realizando un análisis pormenorizado de las condiciones del haber patrimonial de nuestro municipio, teniendo como eje rector la preservación de las condiciones de armonía, bienestar, seguridad y paz social de nuestra región, y ante la posibilidad de que este Ayuntamiento cuenta con bienes inmuebles propicios para apoyar las acciones en materia de seguridad ejecutadas por los distintos niveles de gobierno.

II.- Se pone a consideración la desincorporación de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", el cual se encuentra actualmente en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, mismo que contaba con una superficie total de 40,015.00 metros cuadrados (cuarenta mil quince metros cuadrados) y del que previos dictámenes se determinó la factibilidad de segregar una fracción suficiente para los propósitos de seguridad ya planteados, dando



como resultado para su desincorporación una superficie a segregar equivalente a 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta punto veintiséis metros cuadrados) para que pase a formar dicha fracción parte del patrimonio del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional. Por lo que el Honorable del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso se reserva una fracción restante misma que queda en reserva y dominio de este Ayuntamiento con una superficie total de 17,484.74 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados), de la que queda en posesión y propiedad de este Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla en las siguientes medidas y colindancias, al norte en 404.0 metros en cinco quiebres, el primero de oriente a poniente mide 50.0 metros continúa el segundo con vista al sur mide 50.0 metros, sigue el tercer quiebre, mide 150.0 metros, continúa el cuarto quiebre y mide 100.0 metros, todos colindan con la fracción del predio para Compañía de la Guardia Nacional; continúa el quinto y último quiebre con vista hacia el poniente, mide 54.0 metros y colinda con Francisco Márquez, al sur 336.0 metros con propiedad de Demetrio Guerrero, al oriente en 108.0 metros, con propiedad de Hermanos Huidobro, al poniente en 122.0 metros, y con propiedad de Celerino Reyes, Calle del Carmen.

III.-En consecuencia al no ser eso un obstáculo y encontrándonos en plena concordancia con los trabajos de la preservación de la seguridad nacional mediante acciones que faciliten su despliegue con la finalidad de establecer condiciones propicias de desarrollo económico, bienestar y paz social en nuestra región para que pase a formar dicha fracción parte del patrimonio del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, sin que se estime que se vulnere derecho, voluntad o disposición legal alguna, siendo de evidente y notorio beneficio para nuestro municipio.

IV.-De tal suerte que en caso de ser aprobado el punto de acuerdo del orden del día que nos atiende, en su oportunidad deberá ser remitido el expediente conformado al Honorable Congreso del estado de Puebla para su análisis, discusión y aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, todo esto con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 57 fracción VII, 103, 105 fracción III inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracción XVIII, 90 y 91 fracción III, 155, 161 de la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Puebla, sin que se estime que se vulnere derecho, voluntad o disposición legal alguna, siendo de evidente y notorio beneficio para nuestro municipio, de la cual mediará la donación a título gratuito del predio ya mencionado para que en su oportunidad se otorgue la escrituración ante la notaría

pública correspondiente, a fin de obtener y cumplir con las formalidades de ley.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA:

"-PREGUNTO A ESTE HONORABLE CABILDO SI ES DE APROBARSE O NO EL PUNTO NÚMERO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES DESCRITO:

-QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO ...

-LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO...

"LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO PARA ESTA SESIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD".

ACUERDA

I.-El Honorable cabildo aprueba en todas y cada una de sus partes la propuesta contenida en el punto cuarto del presente orden del día.

II.- Se aprueba por unanimidad de votos la desincorporación del régimen de dominio público municipal de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; Dicha fracción es destinada para donarse en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

QUINTO. –Autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción del



lote rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", mismo que se encuentra en Calle del Carmen S/N, del municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, donación correspondiente a una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta punto veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros con tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; de esta manera el bien inmueble propuesto será destinado para la "Construcción de las Instalaciones para Apoyo en tareas de Seguridad Pública", en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que siendo una actividad castrense en beneficio a la Seguridad Pública de la región y en especial de la Ciudad de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y las juntas auxiliares que conforman nuestro municipio el C. Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este cuerpo edilicio los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- En la idea de fomentar condiciones propicias para la seguridad de la comunidad y sus alrededores, y en el entendido de que debe preservarse el patrimonio público del municipio atendiendo al principio de que se deben generar condiciones que garanticen la estabilidad y seguridad de los gobernados, ya que mediante un análisis pormenorizado de las condiciones del haber patrimonial de nuestro municipio donde nunca se dejó de tener presente el eje rector en términos de la preservación de las condiciones de armonía, bienestar y paz social de nuestro municipio, y se analizó la posibilidad franca de disponer de los bienes inmuebles propicios para apoyar las acciones en materia de seguridad ejecutadas por los distintos niveles de gobierno. II.-En concordancia con el punto de acuerdo próximo anterior donde fue aprobada por unanimidad la desincorporación, se somete a consideración el presente punto de acuerdo para su aprobación tal y como consta en el orden del día propuesto para que en su oportunidad

y previo los trámites de ley se lleve a cabo la donación a título gratuito correspondiente ante la fe del notario público.

III.-Se pone a consideración del presente órgano colegiado para que tenga a bien aprobar la donación a título gratuito de una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH" mismo que se encuentra actualmente en Calle del Carmen S/N, del municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta punto veintiséis metros cuadrados) en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional y con estas acciones se le dé certidumbre jurídica y posteriormente se gestione ante la notaría pública el tiraje de la escritura correspondiente.

IV.- De esta manera para su aprobación y análisis doy cuenta con la información de relevancia del bien inmueble objeto del presente acuerdo el cual está ubicado en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, descrito en el instrumento notarial 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos), quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de mayo de dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, mismo que cuenta originalmente con una superficie total de 40,015.00 metros cuadrados (cuarenta mil quince metros cuadrados) y de la cual se propone y somete a discusión la segregación de 22,530.26 metros cuadrados para la donación a título gratuito en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para la "Construcción de Instalaciones para apoyo en tareas de Seguridad Pública", la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros con tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros, y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento, al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, cuya fracción restante queda en reserva y dominio de este Ayuntamiento con una superficie total de 17,484.74 (diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados), de la que queda en posesión y propiedad de este Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla en las siguientes medidas y colindancias, al norte en 404.0 metros con cinco quiebres, el primero de oriente a poniente mide 50.0 metros continúa el segundo con vista al sur



mide 50.0 metros, sigue el tercer quiebre, mide 150.0 metros, continúa el cuarto quiebre y mide 100.0 metros, todos colindan con la fracción del predio para Compañía de la Guardia Nacional; continúa el quinto y último quiebre con vista hacia el poniente, mide 54.0 metros y colinda con Francisco Márquez, al sur 336.0 metros con propiedad de Demetrio Guerrero, al oriente en 108.0 metros, con propiedad de Hermanos Huidobro, al poniente en 122.0 metros, y con propiedad de Celerino Reyes, Calle del Carmen.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA:

"-PREGUNTO A ESTE HONORABLE CABILDO SI ES DE APROBARSE O NO EL PUNTO NÚMERO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES DESCRITO:

-QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO...

-LOS QUE ESTÉN POR LA NEGATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO...

"LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EL ORDEN DEL DÍA PRESENTADO PARA ESTA SESIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD".

ACUERDA

I.-El Honorable cabildo aprueba en todas y cada una de sus partes la propuesta contenida en el punto quinto del presente orden del día.

II.-Se aprueba por unanimidad de votos la Autorización de la donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, de una fracción del lote rústico ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", que actualmente se encuentra en Calle del Carmen S/N, en el municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, donación correspondiente a una superficie de 22,530.26 metros cuadrados (veintidós mil quinientos treinta punto veintiséis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez, al sur en 250.0 metros con tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio, al oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante, propiedad del mismo ayuntamiento al poniente en 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes, propiedad que se acredita mediante el instrumento notarial número 7236 (siete, dos, tres, seis), volumen 82 (ochenta y dos), realizada ante la fe del Notario Público Número 2 (dos) del distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, quedando inscrita bajo partida 97 (noventa y siete) a foja 053 (cero, cinco, tres), tomo 92 (noventa y dos), del Libro Uno, con copia agregada a folios 5396 (cinco mil trescientos noventa y seis) a 5409 (cinco mil cuatrocientos nueve), del Tomo 102 (ciento dos) del Libro quinto de Comprobantes, inscrita con fecha veintidós de

mayo de dos mil tres, del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Zacapoaxtla, Puebla; por lo que se ordena una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se gire atento oficio al Ciudadano Gobernador del Estado de Puebla, para que solicite al Honorable Congreso del Estado de Puebla para que tenga a bien autorizar la presente donación y posteriormente se formalice legalmente ante notario público para la eventual expedición del instrumento notarial respectivo, estando en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo de la manera idónea.

SEXTO.- Opinión de la C. Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del dominio público municipal y donación de la superficie que se segrega del bien inmueble ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", ubicado actualmente en Calle del Carmen S/N, municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, propiedad del Honorable Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, en favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional y que será destinado para la Construcción de Instalaciones de Apoyo en Tareas de Seguridad Ciudadana e Instalaciones de la Compañía de la Guardia Nacional.

En desahogo del presente punto de acuerdo, hace uso de la palabra en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 160 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, la C. Leonor Amaro Inungaray, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuetzalan del Progreso, Puebla, quien menciona:

En relación con la desincorporación del régimen del dominio público municipal, así como la donación de la fracción de terreno rústico con superficie de 22,530.26 metros cuadrados a segregarse del predio ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", propiedad del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Y que, por aprobación unánime del Honorable Ayuntamiento se desincorpora y posteriormente se aprueba la donación en propiedad a Título Gratuito a favor de SEDENA, tomando en consideración que dicho bien inmueble será destinado para "La Construcción e Instalaciones para Apoyo en Tareas de Seguridad Pública e Instalaciones de la Compañía de la Guardia Nacional", esta acción indudablemente contribuirá a la seguridad pública del municipio de Cuetzalan del Progreso Puebla, tanto de la cabecera municipal, como en sus 8 juntas auxiliares y 168 comunidades, mismas que cuentan con una población total de 50, 127 habitantes de los que el 82.1 % es de origen étnico náhuatl, igualmente beneficiará a la paz pública de los municipios circundantes, por otro lado tomando en cuenta que el precio de esta fracción de terreno rústico es de \$214,113.85, (Doscientos catorce mil ciento trece con ochenta y cinco pesos), es de

analizarse que no se genera afectación trascendente a la Hacienda o patrimonio municipal, toda vez que queda en dominio privado del Ayuntamiento la superficie restante del inmueble ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH" con una superficie utilizable de 17,484.74 metros cuadrados que sumados a otros inmuebles de su propiedad, constituyen la totalidad de su capital inmobiliario; en razón de lo anterior y anteponiendo el beneficio social de seguridad pública que brindará la institución de la Guardia Nacional al ocupar mediante sus construcciones y en calidad de propietario a título de donatario la fracción de terreno rústico de 22,530.26 metros cuadrados que se segregan del predio ubicado en el lugar denominado "ACUACUALACH", y sustentada en el cúmulo de documentos que forman el expediente de donación, esta Sindicatura emite opinión autorizando la desincorporación y la donación gratuita de dicha fracción de inmueble a favor de SEDENA a fin de que durante el período de gobierno de la actual administración pública, que concluye el catorce de Octubre de dos mil veinticuatro construya las instalaciones que albergarán la compañía de la Guardia Nacional; para lo cual prosígase con el trámite respectivo remitiendo el expediente administrativo de desincorporación y donación remitiendo oficios al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que por su conducto sea remitida la presente acta de cabildo al Honorable Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa, y en consecuencia se dé continuidad a la tramitación a la que haya lugar a fin de dar certeza jurídica a quienes intervienen.

(...)"

Que el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del de Cuetzalan del Progreso, Puebla, mediante oficio PM/XI/001/2023 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en Sesión Pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, se remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la

Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado “ACUACUALACH”, ubicado **actualmente** en calle del Carmen s/n, en el Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 192.0 metros, y linda con propiedad de Francisco Márquez;
- Al Sur en 250.0 metros en tres quiebres: el primero de oriente a poniente de 50.0 metros, continúa el segundo quiebre con vista hacia el sur, mide 50.0 metros ambos limitan con la unidad deportiva; continúa el tercer quiebre con vista hacia el oriente, mide 150.0 metros, colinda con fracción restante del predio;
- Al Oriente en 100.0 metros y linda con fracción restante del predio, propiedad del mismo Ayuntamiento; y
- Al Poniente En 100.00 metros, y linda con propiedad de Celerino Reyes; propiedad que ha quedado debidamente acreditada.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado **“ACUACUALACH”**, ubicado actualmente en calle del Carmen s/n, de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito la una fracción del predio rústico ubicado en el lugar denominado “ACUACUALACH”, ubicado actualmente en calle del Carmen s/n, de Cuetzalan del Progreso, Puebla, con una superficie de 22,530,26 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzalan del Progreso, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad descrito en el presente decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 1890

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. A la **Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático** le fueron turnadas, para su estudio y resolución precedente, por las y los integrantes de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, respectivamente, las siguientes Iniciativas:

- La que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de septiembre del 2021.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla, María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Olga Lucía Romero Garci Crespo.

- La que reforma los artículos 31, 32 y 41 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 de octubre del 2022.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, así como las Diputadas Laura Ivonne Zapata Martínez, Guadalupe Yamak Taja, Xel Arianna Hernández García, María Ruth Zárate Domínguez, María Guadalupe Leal Rodríguez y el Diputado Roberto Solís Valles.

- La que reforma el artículo 23 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 de octubre del 2022.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza.

- La que reforma las fracciones IV del artículo 8, III del artículo 11, VIII y IX del artículo 12 y IX Bis del artículo 18 y se adiciona la fracción X al artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 de octubre del 2022.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza.

- La Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 65 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista

de México, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2022.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, los Grupos Legislativos de los Partidos Morena, Revolucionario Institucional y del Trabajo, así como las Diputadas Nancy Jiménez Morales, María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y el Diputado Carlos Froylán Navarro Corro.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones I y XVIII al artículo 16, el 27; y se adiciona la fracción XIX del artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 08 de diciembre del 2022.
- La Iniciativa de Decreto que reforma las fracciones VII y VIII y adiciona la fracción IX al artículo 8 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 03 de febrero del 2023.
- La Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 23 de febrero del 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Nora Yessica Merino Escamilla, Mónica Silva Ruíz, José Iván Herrera Villagómez, José Antonio López Ruíz, María Yolanda Gámez Mendoza, Daniela Mier Bañuelos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Fernando Morales Martínez y Carlos Froylán Navarro Corro.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de junio del 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Mónica Silva Ruíz, María Ruth Zárate Domínguez, María Guadalupe Leal Rodríguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia, Tonantzin Fernández Díaz, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Erika Patricia Valencia Ávila, Carlos Froylán Navarro Corro y Gerardo Hernández Rojas.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción III y se adicionan la fracción III Bis y IV Bis al artículo 8 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 26 de Julio del 2023.
- La Iniciativa de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 26 de Julio del 2023.
- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones IX a la XI y se adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; presentada por la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública de la Comisión Permanente, de fecha 24 de agosto del 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, el Diputado Fernando Morales

Martínez, así como las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila y el Diputado Eduardo Castillo López.

- La Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 3 fracción XVII, 12 acápite y fracción V, 16 fracción XII, 23, 30, 33 y 45 de la **Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**; la fracción LXIV del artículo 78 de la **Ley Orgánica Municipal**; y el artículo 471 del **Código Penal** del Estado Libre y Soberano de Puebla; presentada por el **Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 06 de septiembre de 2023.
- La Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XX, XXI y se adiciona la XXII al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado José Antonio López Ruíz, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 29 de septiembre del 2023.
- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 09 de noviembre del 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados Juan Enrique Rivera Reyes, María Guadalupe Leal Rodríguez, Azucena Rosas Tapia, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Erika Patricia Valencia Ávila, Iliana Jocelyn Olivares López y Gerardo Hernández Rojas.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción VII del artículo 18 y el artículo 19 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por la Diputada Lizette Minto García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha el 07 de diciembre del 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa referida las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Eliana Angélica Cervantes González y Erika Patricia Valencia Ávila.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; presentada por la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 15 de diciembre del 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, María Ruth Zárate Domínguez, Azucena Rosas Tapia, Tonantzin Fernández Díaz, Erika Patricia Valencia Ávila, Roberto Bautista Lozano y Lizette Minto García.

- La Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, presentada por el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 01 de febrero del 2024.

2. Asimismo, a la **Comisión de Procuración y Administración de Justicia**, le fueron turnadas para su estudio y resolución procedente, por las y los integrantes de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente, respectivamente, las Iniciativas siguientes:

- La Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por las y los **integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático** de la Sexagésima Primera Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria, de fecha 29 de junio de 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia las y los integrantes de los Grupos Legislativos de Morena, del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Trabajo y de las Representaciones Legislativas del Partido Movimiento Ciudadano y de Pacto Social de Integración.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 332 y 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por el **Diputado Néstor Camarillo Medina**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 24 de agosto de 2023.
- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III y se adicionan la IV y V al artículo 472 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por el **Diputado** Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 24 de agosto de 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las Diputadas Mónica Rodríguez Della Vecchia, Azucena Rosas Tapia, Erika Patricia Valencia Ávila y el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 470 y la fracción III del 472 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por la **Diputada Tonantzin Fernández Díaz**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 06 de septiembre de 2023.
- La Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por el **Diputado** Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023.

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 470, 474 Bis; y se adiciona el 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por el **Diputado** Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2023.

Solicitando adherirse a la presente iniciativa, las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y Lizette Minto García.

- La Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por el **Diputado** Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública de la Comisión Permanente de fecha 11 de enero de 2024.
- La Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 474 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por la **Diputada Nora Yessica Merino Escamilla**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 25 de enero de 2024.

Solicitando las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Roberto Solís Valles, Mónica Silva Ruíz, José Antonio López Ruiz, Eliana Angélica Cervantes González, Jaime Natale Uranga y Lizette Minto García, adherirse a la referida iniciativa.

3. A las **Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y a la de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático**, le fueron turnadas para su estudio y resolución precedente, por las y los integrantes de la Comisión Permanente y de la Mesa Directiva, respectivamente, las Iniciativas siguientes:

- La Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; y el último párrafo del artículo 470 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por el **Diputado** Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de junio de 2023.

Solicitando adherirse a la Iniciativa de referencia, las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Mónica Silva Ruíz, Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Adolfo Alatraste Cantú, Eliana Angélica Cervantes González, Erika Patricia Valencia Ávila, Roberto Bautista Lozano, Silvia Guillermina Tanús Osorio y Gerardo Hernández Rojas.

- La iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones IX Bis y XV del artículo 18; III, y IV del artículo 60; VI, VII, VIII y IX del artículo 65; y el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; así como los artículos 470 adicionando dos párrafos y el numeral 471 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentada por las Diputadas **Laura Ivonne Zapata Martínez y María Guadalupe Leal Rodríguez**, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 29 de junio de 2023.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- Fortalecer la atención de los animales con una visión integral y socialmente responsable, pero soportada con la tarea Institucional.
- Considerar como crueldad animal los actos sexuales, así como suministrarles veneno.
- Definir al animal como ser vivo sintiente.

- Promover campañas de esterilización, debiendo contar con personal capacitado e indispensable para resguardar a los animales durante el procedimiento.
- Prohibir a los criaderos, que sigan utilizando para reproducción a perros y gatos con más de 4 años de edad.
- Desarrollar campañas periódicas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales.
- Prever el establecimiento de clínicas veterinarias públicas de fomento a la tenencia responsable a través de la medicina preventiva y curativa básica.
- Tipificar y sancionar los actos de crueldad y sexuales con animales.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen, por incidir en la misma materia en términos de lo previsto por los artículos 5, 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, estos órganos legislativos, optaron por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

La presencia de los animales domésticos, en nuestro día a día, cobra gran relevancia; son animales de compañía, de abasto, utilizados para algunos trabajos, para terapias, para cuidado y defensa, y últimamente para búsqueda y rescate; sin embargo; no se ha reconocido aun la atención, cuidado y respeto que se merecen.

En múltiples ocasiones, tratándose de especies caninas y felinos domésticos, cuando son cachorros, los vemos con curiosidad y les damos cabida al interior de nuestros hogares; pero cuando crecen o peor aun cuando alcanzan una edad madura, son arrojados al patio, a las azoteas y en el peor de los casos, abandonados a su suerte arrojándolos a la calle a que aprendan a sobrevivir, a conseguir alimento, a defenderse de otros animales, y a reproducirse de manera descontrolada.

Es cada vez más común, ver en la calle a perros y gatos abandonados a su suerte, animales que desafortunadamente son objeto de maltrato animal, y de actos crueles e impensables; por ello, no debemos, ni podemos permitir que se sigan repitiendo estos tipos de actos de crueldad en contra de seres vivos, que no tienen voz, que no se pueden defender, no podemos, ni debemos normalizar este tipo de conductas; muy por el contrario, debemos sentar las bases, para que el trato para con los animales sea respetuoso de acuerdo a sus necesidades.

Debemos legislar para que, de manera compartida, instituciones y sociedad, nos responsabilicemos y garanticemos un trato digno a los animales, debemos cerrar filas y unir esfuerzos, pues un solo actor, no puede acabar con el maltrato animal, las instituciones pro animales, necesitan la colaboración ciudadana y la intervención institucional así como de apoyo y de ordenamientos jurídicos que les permitan seguir realizando acciones en pro del bienestar animal.

En tanto que el Estado, requiere contar con las herramientas jurídicas, para imponer sanciones ejemplares en contra de estas conductas y las nuevas generaciones requieren de sensibilización del cuidado y respeto para con los animales.

El bienestar animal, se trata de una responsabilidad compartida entre gobiernos, comunidades, personas propietarias o poseedoras de animales, cuidadores, instituciones educativas, personas veterinarias y científicas, ello con el fin de lograr mejoras sostenibles en el área del bienestar animal, por lo cual, es necesario el reconocimiento y el compromiso constructivo entre las partes.

Refiriéndonos a los animales de trabajo, estos son sobre explotados y sometidos a tratos crueles, pensando erróneamente que no sienten; la realidad es cada vez más cruenta y los casos de maltrato y crueldad animal, desafortunadamente han venido en ascenso, siendo hechos lamentables, no sólo en nuestra Entidad, sino en gran parte de la República Mexicana.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal, lo que se ha traducido en una situación preocupante, pues 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.

Estudios recientes arrojan que en México mueren cada año 60,000 animales a causa del maltrato que reciben.

Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹:

- El 70% de los perros, en México, se encuentran en situación de calle.
- En México, sólo el 30% de los perros tienen dueño.
- 7 de cada 10 perros sufren de maltrato.

En el Estado de Puebla, en los meses de enero a julio de dos mil veintitrés, el Instituto de Bienestar Animal recibió 446 reportes con un 40.1% de ratificación en denuncias populares; motivo por el que se realizaron 149 visitas de inspección, asegurando 24 animales.

El maltrato y crueldad animal, es multifactorial, falta de sensibilización para el trato de los animales, irresponsabilidad de los dueños o poseedores, indiferencia, y sin lugar a dudas, la reproducción sin medida, en especial de perros y gatos y desde luego el estado de calle y abandono. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que: *“Se reconocen tres métodos para el manejo de poblaciones de perros: la restricción del movimiento, el control del hábitat y el control de la reproducción”*. Teniendo en cuenta que el control de la reproducción en perros y gatos puede darse por medio de la esterilización.

¹<https://openrevista.com/social/maltrato-animal-en-mexico-en-cifras/#:~:text=7%20de%20cada%2010%20perros,mexicanos%2C%20tendr%C3%A1n%20una%20mascota%20adoptada.>

Asimismo, la Organización Mundial de Sanidad Animal precisa que el bienestar animal es un tema complejo con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, y políticas, por lo que se trata de un asunto que suscita un interés creciente en la sociedad civil y constituye una de las prioridades de dicha Organización, razón por la cual, las directrices que deben de constituir el bienestar animal deben ser las siguientes²:

- Jornadas permanentes de vacunación antirrábica y de esterilización; y
- Recolección en vía pública de animales enfermos o lastimados para su atención y observación clínica.

Al efecto, y para atender y erradicar la proliferación de perros y gatos, que conlleva a situación de abandono y maltrato animal, en nuestra Entidad, se cuenta con los *Centros de Atención Canina*, establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso sus proveedores o concesionarios, que atienden, entre otros.

Actualmente, en el Estado existen 14 Centros de Atención Canina en operaciones y 3 inactivos o incompletos, a saber³:

En operaciones	
1	Puebla
2	Acajete
3	Atlixco
4	Cuetzalan del Progreso
5	Izúcar de Matamoros
6	Libres
7	San Andrés Cholula
8	San Martín Texmelucan
9	San Pedro Cholula
10	Tecamachalco
11	Tepeaca
12	Tehuacán
13	Teziutlán
14	Zacatlán

² <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>.

³ Datos proporcionados por el Instituto de Bienestar Animal del Estado.

Inactivos o incompletos	
1	Cuautlancingo
2	Huauclínango
3	Tochtepec

Sin embargo, la realidad refleja la imperante necesidad de avanzar en pro de los animales, desde un enfoque integral y coordinado con los Municipios, para reforzar lo relativo a la protección de los animales.

En este orden de ideas, la presente reforma plantea, sentar las bases que permita otorgar un trato digno y respetuoso a los animales con base a los siguientes principios básicos:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y
- Libre de manifestar un comportamiento natural.

Las y los Legisladores somos conscientes que la protección animal desempeña un papel fundamental en la educación y concienciación de la sociedad; por ello, la presente reforma ha sido estructurada de manera conjunta con autoridades en la materia y con la sociedad, ocupada y preocupada por el bienestar animal, al respecto, se realizaron diversas mesas de trabajo a las que acudieron asociaciones animalistas; recibíéndose al correo electrónico institucional, diversos documentos y recursos, en los que expresaron sus propuestas, mismas que fueron analizadas para la elaboración de la presente reforma.

Además, es imperante homologar la legislación Estatal a los ordenamientos federales, a fin de ampliar el catálogo de derechos y obligaciones para que los Municipios, en coordinación con el Estado, se conviertan en los primeros respondientes ante casos de maltrato animal, dotarlos de los instrumentos

legales necesarios que les permitan garantizar de forma real y efectiva la protección a los animales.

Para lograr lo anterior, se plantean diversas reformas para fortalecer la atención de los animales con una visión integral y socialmente responsable, pero fortalecida con la tarea institucional, por lo que se proponen reformas a los siguientes ordenamientos:

- Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla;
- Ley Orgánica Municipal y
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Respecto a las reformas a la **Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, se mencionan las reformas siguientes:

- Se define al animal, como el ser vivo pluricelular, sintiente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.
- Se cambia a los Centros de Atención Canina, para convertirlos en **Centros de Bienestar Animal**; dicha transformación, permitirá dar una atención más amplia e integral, no sólo a las especies caninas, sino a los animales domésticos, con un enfoque integral de atención, cuidado, manejo y alimentación.
- Se prevén como conductas de crueldad animal, los actos sexuales con animales y el envenenamiento.
- Se incluye la definición de estética canina, con el propósito de verificar el trato que se otorga a los animales.
- Se establece que corresponderá a la Secretaría de Salud, promover campañas de esterilización, debiendo contar con personal capacitado e indispensable para resguardar a los animales durante el procedimiento.

- Se establece que corresponderá a la Secretaría de Educación, implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales.
- Los Ayuntamientos, deberán destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento, los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la Ley, se encuentren dentro de los mismos además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan.
- Se fortalece la actuación del Instituto de Bienestar Animal, en la prevención y control de casos de crueldad animal, facultándolo a realizar visitas de inspección y aplicación de medidas de seguridad dando parte a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, de los asuntos en los que sea procedente.
- Se fortalecen los vínculos entre el sector público y las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo al efecto que corresponde al Instituto de Bienestar Animal, diseñar y coordinar acciones de difusión y promoción sobre la protección animal, así como los programas de adopción responsable de animales.
- Se establece la obligación de las personas propietarias o poseedores de animales, el suministrarles el cuadro de vacunación recurrente contra enfermedades endémicas.
- Se prevén como infracciones, entre otras, el someter a un animal a la realización de trabajos, horarios o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentra; la práctica de cualquier conducta sexual con animales;

abandonar a un animal; dejarlo en azoteas o encadenarlo por periodos prolongados; utilizar a los animales como premios u obsequios, en ferias, concursos o cualquier actividad análoga.

- Asimismo, se prohíbe cualquier trato, acción u omisión en contra de los animales, tales como: dejarlos encadenados o sujetos por cualquier medio o en un espacio reducido que no le permita su patrón de comportamiento natural, por un tiempo tan largo que afecte nocivamente su salud; dejarlos solos dentro de vehículos automotores, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier índole que puedan poner su vida en peligro; dejarlos en azoteas, a la intemperie, o en inmuebles abandonados o someterlos a tratamientos de entrenamiento forzados, o castigos que le provoquen sufrimiento o maltrato, o le causen estados de ansiedad o miedo.
- De igual manera, se establece que las personas físicas o morales cuya actividad comercial sea la cría de animales, deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años.
- Se establecen condiciones de trato digno para los animales de trabajo de acuerdo a la capacidad de su especie, raza, tamaño, edad y condiciones de salud, estableciendo al respecto en el artículo 34 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, que cuando estos animales, lleguen a caer, deberán ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen; no deberán ser golpeados para obligarlos a levantarse; sus jornadas de trabajo, no serán mayor a 8 horas, y deberán tener una hora de descanso a la mitad de su jornada laboral, en las que se les proporcionará agua y alimento; y los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para tiro y carga, y queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.

- Conscientes de que la única forma de controlar la reproducción animal y evitar el abandono y maltrato animal, se establece el desarrollo de campañas de esterilización.

Por cuanto hace a la **Ley Orgánica Municipal**; se armoniza con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con las presentes reformas se establece para los Ayuntamientos, la atribución de formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Municipio, misma que debe incluir la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal, garantizando su debido funcionamiento, así como destinar el presupuesto suficiente de acuerdo con su capacidad financiera, para la creación y operación de estos Centros, en función de las necesidades que tenga el Municipio conforme a la incidencia de casos de maltrato animal o sobrepoblación animal en vía pública.

Por último y por lo que respecta al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, cabe destacar que, no obstante los esfuerzos legislativos que se han llevado a cabo para sancionar el maltrato animal, estos aún son insuficientes, prueba de ello es que los incidentes en que se ven perjudicados los animales siguen sucediendo a lo largo y ancho de nuestro Estado, por lo que se considera necesario que, concatenado con la reforma substancial que se propone a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, también se realice una reforma al Capítulo Vigésimo Cuarto del Código Penal del Estado, intitulado "*DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES*", incrementando las sanciones penales y las penas corporales que contribuyan a que la protección a los animales sea más efectiva y se inhiban este tipo de actos, con el objeto de prevenir, concientizar y reducir este tipo de conductas antisociales.

- Al efecto, se aumenta a diez meses la pena corporal, al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de **cinco** a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa el delito.
- Se establece como agravante si además de realizar los actos de maltrato, **cruidad o actos sexuales en contra de cualquier animal**, el

sujeto activo los capta en imágenes, fotografías o videograbación para hacerlos públicos por cualquier medio; y si los actos se llevan a cabo por parte de personal de Centros de Bienestar Animal o establecimientos de servicio público similares, o por cualquier persona servidora pública o ajena a estos.

- Se incrementa la sanción de **dos a cinco años** a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.
- El abandono de un animal de compañía, que se encuentre bajo responsabilidad y cuidado de una persona, se sancionará de **diez** meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, y atendiendo a que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que para el caso que nos ocupa, lo procedente es tipificar las conductas sexuales con animales, estipulando tales conductas en el artículo 474 Quinquies.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que corresponde al juzgador constitucional examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la

prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

En tal sentido, se tipifica la práctica de **actos sexuales con animales**, tales como introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto en un animal, se sancionarán de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el delito.

Cabe destacar que en Sesión de las Comisiones dictaminadoras, las y los Diputados integrantes de las mismas, presentaron diversas propuestas de reforma, mismas que sometidas a consideración, fueron aprobadas por mayoría de votos, indicando realizar las adecuaciones respectivas, al presente Dictamen.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto referidas en el apartado de Antecedentes del presente Decreto, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 63 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones II y XIX, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones II y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO. Se **REFORMAN** las fracciones I, II, el primer párrafo de la fracción XVII, la XXI y la XXV del artículo 3, las fracciones IV y VI del 8, la fracción II del 10, el primer párrafo y la fracción III del 11, el primer párrafo y las fracciones V, VI y VII del 12, el 13, la fracción I, el inciso b) de la fracción III y las fracciones XII, XV, XVI, XVII y XVIII del 16, las fracciones III y X del 17, las fracciones II, III, V, IX, XX y XXI del 18, el 21, el 22, el 23, el segundo párrafo del 30, los párrafos segundo y tercero del 32, el primer párrafo del 33, el primer párrafo y las fracciones I, V y VI del 34, el segundo párrafo del 35, el 4, el primer párrafo del 45 y el segundo párrafo del 94; se **ADICIONAN** las fracciones II Bis y XXIII Bis al artículo 3, un último párrafo al 10, la fracción XIX al artículo 16, las fracciones IX Bis y XXII al artículo 18, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 34, el 65 Bis y un segundo párrafo al 66, todos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ...

I. Adopción: Acto mediante el cual una institución pública o privada legalmente establecida, o un particular transfiere la propiedad o posesión, así como la responsabilidad de cuidado y protección de un animal a una persona física o moral, y mediante el cual se adquieren las obligaciones a las que la presente Ley se refiere;

II. Animal: Ser vivo pluricelular, sintiente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos;

II Bis. Animal abandonado: Aquéllos que deambulen libremente sin método de identificación, así como aquéllos que habiendo estado bajo el cuidado del ser humano, queden sin el cuidado de sus propietarios o poseedores, o que estando bajo el cuidado de los mismos, éstos no les provean de las necesidades básicas que garanticen su bienestar;

III a XVI. ...

XVII. Centros de Bienestar Animal: Los establecimientos de servicio público, a cargo de los Ayuntamientos, o en su caso, sus proveedores o concesionarios, que lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes actividades:

a) a j). ...

XVIII a XX. ...

XXI. Crueldad animal: Todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos sexuales, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol, veneno, drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo;

XXII y XXIII.

XXIII Bis. Estética Canina: Lugar en donde se brinda corte, baño y demás servicios que proporcionan higiene y belleza a los perros;

XXIV....

XXV. Fauna Nociva: Animales que por su naturaleza, número o comportamiento pongan en riesgo la salud o seguridad de los seres humanos;

XXVI a XXXIX. ...

ARTÍCULO 8. ...

I a III. ...

IV. Promover por sí o en coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos, el establecimiento de mecanismos para la protección y

trato digno de los animales en el Estado, procurando en todo momento su bienestar;

V. ...

VI. Aplicar sanciones y medidas correctivas en casos de crueldad animal, en los términos previstos en esta Ley;

VII y VIII. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Promover campañas de vacunación antirrábicas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de esterilización y desparasitación; sin perjuicio de la competencia que corresponda a autoridades de orden federal o municipal, en términos de la normatividad aplicable, y

III. ...

Para la implementación y desarrollo de las campañas a las que se refiere el presente artículo se deberá, contar con personal capacitado e indispensable para resguardar a los animales durante el procedimiento.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I y II. ...

III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales, y

IV.

ARTÍCULO 12. Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a IV. ...

V. Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;

VI. Conocer, atender y aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, deportes, espectáculos públicos, estéticas caninas o adiestramiento, y explotación comercial o doméstica;

VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues, estéticas caninas o adiestramiento, cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;

VIII y IX. ...

ARTÍCULO 13. Las autoridades, de manera conjunta o separada, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán entre la sociedad una cultura de respeto, adopción, buen trato y bienestar de los animales.

Para ello, podrán incluir la participación de los sectores social y privado, tales como personas físicas, asociaciones protectoras de animales, rescatistas y profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, con base en las disposiciones siguientes:

I. Convocar a las organizaciones empresariales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas para la realización de estudios e investigaciones, e implementar programas y acciones conjuntas de difusión en favor del bienestar animal;

II. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información, promoción del bienestar animal, y

III. Establecer programas y campañas de difusión, con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento, pudiendo contar con el apoyo de los sectores privado y social, para que, en caso de extravío de las mascotas, se logre su pronta localización.

ARTÍCULO 16. ...

I. Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción responsable, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social;

II. ...

III. ...

a)

b) Padrón de personas físicas y establecimientos comerciales dedicados a la exhibición y venta de animales de compañía y albergues;

c) a h) ...

IV a XI. ...

XII. Fomentar y, en su caso, coordinar la creación de Centros de Bienestar Animal por parte de los Ayuntamientos, dando seguimiento de manera constante de la instalación y operación de los mismos; y en los municipios donde ya existan estos, promover el establecimiento de clínicas veterinarias

públicas de fomento a la tenencia responsable, a través de la medicina preventiva y curativa básica;

XIII y XIV. ...

XV. Brindar atención psicológica y/o pedagógica a infractores de esta Ley, que permita concientizar y sensibilizar con el objeto de modificar y mejorar su trato hacia los animales;

XVI. Prevenir, atender y controlar los casos de crueldad animal, a través de visitas de inspección y medidas de seguridad dando parte a la Secretaría de los asuntos en los que sea procedente;

XVII. Brindar atención veterinaria, así como albergue temporal a los animales involucrados en casos de crueldad animal, procediendo a dar en adopción en los términos de la presente Ley;

XVIII. Diseñar y coordinar, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, acciones de difusión y promoción sobre la protección animal, así como los programas de adopción responsable de animales, y

XIX. Las demás que por disposición legal le correspondan.

ARTÍCULO 17. ...

I y II. ...

III. Suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, y los tratamientos veterinarios curativos y paliativos necesarios y adecuados, de acuerdo a su padecimiento, incluyendo el cuadro de vacunación recurrente contra enfermedades endémicas;

IV a IX. ...

X. Dar buen trato al animal, que le permita su correcto desenvolvimiento en el entorno, en la vía pública y su trato con demás personas y animales; y

XI. ...

ARTÍCULO 18.

I. ...

II. Someter a un animal a la realización de trabajos, horarios o actividades que sobrepasen su fuerza o capacidad, en vista de las condiciones físicas en que se encuentra;

III. La práctica de conductas sexuales con animales;

IV. ...

V. Abandonar a un animal, dejarlo en azoteas o encadenarlo por periodos prolongados, en términos de lo previsto por el artículo 21 de la presente Ley;

VI a VIII. ...

IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;

IX Bis. La adopción o venta de animales vivos a personas menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por la o el menor de edad, de la adecuada subsistencia, trato digno, bienestar y respeto para el animal;

X a XIX. ...

XX. Llevar a cabo pruebas en animales con el propósito de comercializar o fabricar productos cosméticos, salvo los casos previstos en la Ley General de Salud;

XXI. Utilizar a los animales como premios u obsequios, en ferias, concursos o cualquier actividad análoga; y

XXII. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 21. Ningún animal, será sometido a tratos, acciones u omisiones crueles tales como:

I. Permanecer encadenado, sujeto por cualquier medio o en un espacio reducido que no le permita su patrón de comportamiento natural, por un tiempo tan largo que afecte nocivamente su salud, mientras se encuentra en la propiedad de su poseedor o propietario y sin que haya causa justificada;

II. Dejarlos solos dentro de vehículos automotores, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier índole que puedan poner su vida en peligro;

III. Dejarlos en azoteas, a la intemperie o en inmuebles abandonados; y

IV. Someterlos a tratamientos de entrenamiento forzados, o castigos que le provoquen sufrimiento o maltrato, o le causen estados de ansiedad o miedo.

ARTÍCULO 22. Las personas físicas o morales cuya actividad comercial sea la cría de animales, deberán administrarles alimento adecuado, suplementos alimenticios y utilizar métodos naturales o artificiales de reproducción que no causen dolor, sufrimiento, daño o desordenes de comportamiento.

Tratándose de perros y gatos, de acuerdo a su edad, raza y tamaño, no podrán ser utilizados para reproducción cuando tengan más de cuatro años.

Las tiendas de mascotas podrán exhibir un catálogo de animales de compañía, que se encuentren bajo resguardo de alguna de las autoridades competentes o asociaciones protectoras de animales para su adopción.

ARTÍCULO 23. Las instalaciones de los Centros de Bienestar Animal, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, tiendas de mascotas, clínicas, hospitales veterinarios, estéticas caninas, y demás

establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales, deberán:

- I. Contar con al menos una persona médico veterinario con título y cédula profesional, así como personal capacitado para el cuidado de los mismos;
- II. Contar con espacio suficiente e higiénico, de acuerdo a sus necesidades, y
- III. Dar un trato digno, cubrir sus necesidades alimenticias y de salud.

ARTÍCULO 30. ...

Los animales capturados serán trasladados a los Centros de Bienestar Animal, asociaciones de protección animal y demás instituciones públicas o privadas con las cuales las autoridades competentes tengan convenio de colaboración para el albergue y atención médica veterinaria de los mismos; de acuerdo con su especie.

ARTÍCULO 32. ...

Los animales abandonados, capturados o rescatados, en términos de la presente Ley, que por sus características sean aptos para realizar funciones de apoyo para personas en situación de vulnerabilidad y terapia asistida por animales, o para funciones de seguridad pública; búsqueda o rescate, podrán ser entrenados por personas expertas calificadas en la materia y serán otorgados en adopción a las personas o instituciones públicas o privadas que requieran el servicio de estos animales.

Transcurridos los períodos a que se refieren los artículos 31 y 32 de la presente Ley, se deberá realizar cualquiera de las acciones encaminadas a racionalizar la utilización de recursos públicos en la atención de los animales abandonados, sin que esto implique su sacrificio.

ARTÍCULO 33. Tratándose de perros y gatos, los Centros de Bienestar Animal, y las asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.

...

ARTÍCULO 34. Además de cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, el trato para los animales de trabajo, de acuerdo a la capacidad de su especie, raza, tamaño, edad y condiciones de salud, se sujetará al menos a lo siguiente:

I. Cuando cargados caigan, deberán ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen;

II a IV. ...

V. Los vehículos de tracción animal, no deberán ser cargados con un peso desproporcionado a las condiciones físicas de los animales que se utilicen;

VI. Estar provistos de los elementos necesarios para evitar la dispersión de sus evacuaciones, cuando transiten en las áreas urbanas;

VII. Por ningún motivo podrán ser golpeados para obligarlos a levantarse, o para obligarlos a que sigan trabajando;

VIII. Las jornadas de trabajo, no serán mayores a 8 horas, y deberán tener una hora de descanso, a la mitad de su jornada laboral, en las que se les proporcionará agua y alimento; y

IX. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para tiro y carga, y queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.

ARTÍCULO 35. ...

El sacrificio humanitario de animales de abasto sólo podrá practicarse en los centros de sacrificio autorizados de conformidad con la legislación aplicable en la materia, minimizando cualquier dolor, estrés o sufrimiento del animal.

ARTÍCULO 41. El sacrificio humanitario de animales de compañía deberá realizarse en razón del sufrimiento o padecimiento que tenga.

ARTÍCULO 45. En las clínicas, hospitales veterinarios y Centros de Bienestar Animal, se dará atención médica a los animales únicamente por parte de médicos veterinarios, quienes deberán contar con título y cédula profesional para ejercer.

...

ARTÍCULO 65 BIS. Para mejorar las condiciones de vida y garantizar el bienestar de los animales que no hayan sido asegurados, las autoridades competentes deberán imponer las medidas correctivas siguientes:

- I. Mejorar el régimen de alimentación e hidratación de los animales;
- II. Brindar o mejorar la higiene corporal de los animales;
- III. Brindar o mejorar la higiene de los espacios, recipientes y objetos con los que interactúan los animales;
- IV. Aplicar o complementar la medicina veterinaria preventiva y/o curativa adecuada, a través de profesionales en la materia;
- V. Aplicar medidas médico veterinarias para el control reproductivo de los animales; o
- VI. Cumplir con las obligaciones de registro, identificación, trato digno, contención y protección del animal.

ARTÍCULO 66. ...

La persona infractora deberá tomar atención psicológica o pedagógica enfocada a la sensibilización y concientización, con el objeto de modificar y mejorar su trato hacia los animales.

ARTÍCULO 94. ...

I a IV. ...

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica y correo electrónico en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que las autoridades competentes investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

...

SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción LXIV y se adiciona la fracción LXIV Bis al artículo 78 de la **Ley Orgánica Municipal**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 78.

I a LXIII. ...

LXIV. Formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de bienestar animal en el Municipio; que deberá incluir la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla;

LXIV Bis. Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo con su capacidad financiera, para la creación y operación de Centros de Bienestar Animal en función de las necesidades que tenga el Municipio conforme a la incidencia de casos de maltrato animal y/o sobrepoblación animal en vía pública;

LXV a LXX. ...

TERCERO. Se **REFORMAN** los artículos 470, 471, el primer párrafo y las fracciones II y III del 472, el 473, el 474 Bis, el 474 Ter y el primer párrafo del 474 Quater y se **ADICIONA** la fracción IV al 472 y el 474 Quinquies, todos del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 470. Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de diez meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa el delito.

En cualquiera de los casos anteriores, se incrementará la sanción en dos tercios más de las señaladas, cuando concorra que dichas conductas sean cometidas con armas, explosivos y medios violentos.

ARTÍCULO 471. Para efectos de esta Sección, se entenderá como animal, toda especie doméstica, adiestrada, bruta, de compañía, de cautiverio, feral, de trabajo, de carga, de seguridad, de protección, de guardia o silvestre, que no constituya fauna nociva, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 472. Las sanciones previstas en los artículos 470 y 474 Quinquies, se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. ...

II. Si se utilizan métodos de crueldad;

III. Si además de realizar los actos de maltrato, crueldad o actos sexuales en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografías o videograbación para hacerlos públicos por cualquier medio; y

IV. Si los actos se llevan a cabo por parte de personal de Centros de Bienestar Animal o establecimientos de servicio público similares, o por cualquier persona servidora pública o ajena a estos.

ARTÍCULO 473. Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

ARTÍCULO 474 Bis. A quien se apropie de un animal de compañía, sin el consentimiento de la persona propietaria o cuidadora, se le impondrán de diez meses a dos años de prisión y de cien a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Esta misma sanción, se impondrá a quien abandone a un animal de compañía, que se encuentre bajo su responsabilidad y cuidado.

ARTÍCULO 474 Ter. A quien por medio de un animal de compañía extorsione solicitando a cambio de su restitución un beneficio económico o en especie se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 474 Quater. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

I y II.- ...

...

ARTÍCULO 474 Quinquies. Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa el delito, a quien o quienes practiquen actos sexuales con animales, tales como introducción por vía vaginal, anal o bucal del miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto en un animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán hacer las previsiones presupuestarias y adecuaciones normativas pertinentes para la creación y correcta operación de los Centros de Bienestar Animal.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
V O C A L

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2024
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. JAIME NATALE URANGA
PRESIDENTE

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE YSOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esa fecha, los Diputados integrantes de la misma, tuvimos a bien aprobar el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO

- I. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, las y los Diputados del Congreso pueden organizarse en Grupos Legislativos, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, que coadyuven al mejor desarrollo del proceso legislativo, orienten y estimulen la formación de criterios comunes en los debates. Los Grupos Legislativos corresponden a cada uno de los Partidos Políticos con representación en el Congreso del Estado y se integran con las y los Diputados que formen parte de éstos y con aquellos que decidieran integrarse.

- II. Que observando lo mandado por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualmente en la Sexagésima Primera Legislatura, se encuentran acreditados y conformados los Grupos y Representaciones Legislativas siguientes:
 - 1) Grupo Legislativo del Partido Morena
 - 2) Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional
 - 3) Grupo Legislativo del Partido del Trabajo
 - 4) Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano
 - 5) Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración
 - 6) Representación Legislativa del Partido Verde Ecologista de México
 - 7) Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional



- III. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 y 91 de la citada Ley, los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador y Vicecoordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura. Una vez que la Mesa Directiva del Congreso haya revisado el Acta requerida, hará la declaratoria de constitución de Grupo Legislativo y, a partir de ese momento, ejercerán las atribuciones previstas por los ordenamientos que rigen el actuar del Poder Legislativo del Estado. Es decir, no podrán formarse Grupos Legislativos después de realizada la declaratoria correspondiente en la Segunda Sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura. Además, en términos del tercer párrafo del artículo 85 del referido ordenamiento, en ningún caso las y los Diputados que se separen de un Grupo Legislativo, pueden constituir otro nuevo.
- IV. Que asimismo, es prerrogativa de las y los Diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, separarse de su Grupo o Representación Legislativa y ser considerado Diputado o Diputada sin partido; sin que ello sea menoscabo de los derechos y obligaciones que, como representantes populares, les corresponde. Lo anterior es así, pues si bien es cierto que acorde con el artículo 116 de la Constitución General de la República, los Diputados y Diputadas que integran el Congreso Local acceden al ejercicio del cargo mediante la postulación de una entidad política determinada, y que desde el inicio de la Legislatura correspondiente forman parte del Congreso en su totalidad, eso no significa que la o el Diputado, para el desarrollo de su función legislativa, deba integrarse al Grupo Legislativo conformado por el partido político que lo postuló, pues debe entenderse que el objeto de su encargo no es defender intereses de partido, sino por el contrario, como representante de la voluntad popular debe gozar de libertad para agruparse con otros Diputados o Diputadas, que aunque no tengan la misma filiación partidista, sí compartan un mismo ideal político que permita expresar su ideología y, de ahí, ejercer la representatividad ciudadana conferida. Así lo interpretó y determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2008.



- V. Que, en este sentido, en Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de febrero del año en curso, se dio cuenta con el escrito y anexo de esa misma fecha, signado por las y los Diputados sin Partido Silvia Guillermina Tanús Osorio, Norma Sirley Reyes Cabrera, Laura Ivonne Zapata Martínez, Adolfo Alatraste Cantú, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Juan Enrique Rivera Reyes y Eduardo Alcántara Montiel, por el que solicitan el reconocimiento de la agrupación de las diputadas y diputados en un “Grupo Legislativo Plural” de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, anexando al mismo su acta constitutiva, en la que designan como representante del mismo a la Diputada sin Partido Silvia Guillermina Tanús Osorio, turnándose a este Órgano de Gobierno para su estudio y resolución procedente.
- VI. Que, considerando todo lo antes expuesto, debe señalarse que, no obstante la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, no prevé la creación de nuevos Grupos Legislativos, lo anterior no es limitativo o un obstáculo para garantizar los derechos a la libertad de expresión, libertad de reunión y asociación previstos en los artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de las y los diputados sin Partido que pretenden constituir el “Grupo Plural”. Estos derechos deben ser garantizados en todo momento, en todos los ámbitos y niveles, máxime en los Órganos Legislativos; por lo que, si bien es cierto, en nuestra la Legislación interna, no existe la figura jurídica que reconozca la conformación de grupos sin filiación partidista, también lo es que dicha medida no se contrapone al principio de participación legislativa plural y por el contrario garantiza dichos derechos.
- VII. Que, al respecto, toda vez que en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, no hay previsión alguna al respecto, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 5 de la Ley en cita que a la letra establece:

“... Los casos no previstos en la presente Ley y en el Reglamento Interior del Congreso, serán resueltos por el Pleno, máxima autoridad del Poder Legislativo, a propuesta de cualquiera de los Órganos Legislativos...”.



Por lo que resulta viable y procedente someter el presente Acuerdo a consideración del Pleno de este Poder Legislativo.

- VIII. Que por los argumentos vertidos y atendiendo al absoluto respeto y reconocimiento al pluralismo político, y a fin de garantizar los derechos a que hace referencia el presente Acuerdo, así como facilitar la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, este Órgano de Gobierno considera viable reconocer la agrupación de las y los Diputados sin Partido que así lo soliciten con el propósito de que puedan trabajar de manera conjunta para los fines que correspondan en la integración y funcionamiento de los Órganos Legislativos, pero sin que ello signifique el reconocimiento de derechos o prerrogativas iguales a los de los Grupos Legislativos ya constituidos en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IX. Que por lo anterior, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política consideramos viable proponer al Pleno de esta Soberanía el reconocimiento de la agrupación de Diputadas y Diputados que será denominado “**Grupo Plural**”, únicamente para efectos de la integración y funcionamiento de los Órganos Legislativos, en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XX, 5, 39, 40, 43, 71 fracción VI, 91, 95 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, emitimos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reconoce la conformación del "Grupo Plural" integrado por las y los Diputados sin Partido que así lo soliciten, para efectos de la integración y funcionamiento de los Órganos Legislativos del Congreso del Estado, sin que ello signifique el reconocimiento de derechos o prerrogativas previstos para los Grupos Legislativos ya constituidos en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. El denominado "Grupo Plural" no integrará la Junta de Gobierno y Coordinación Política; no obstante, la o el representante del "Grupo Plural" tendrá el carácter de invitado permanente con voz pero sin voto en las Sesiones correspondientes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación en su caso.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos una vez que se apruebe en términos del resolutivo anterior, y que se realice la declaratoria correspondiente.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

SEXTO. Notifíquese a la Mesa Directiva, a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a los Coordinadores de los Grupos Legislativos, a los Representantes Legislativos y a la Secretaría General.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE RECONOCE LA CONFORMACIÓN DEL DENOMINADO "GRUPO PLURAL" INTEGRADO POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS SIN PARTIDO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Martes 20 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 20 de Febrero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurros de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Sistema Institucional de Archivos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 14 y la XV Bis al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVII y XX del artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 51 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de que requiera en la periodicidad que, la normatividad aplicable señala, a las autoridades educativas de las Instituciones de Educación, tanto públicas como privadas de cualquier tipo, puedan instaurar las correspondientes Brigadas Escolares, entre otras acciones.
11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Puebla (GEPEA) para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, fortalezcan las acciones interinstitucionales de prevención de abuso sexual infantil en los diferentes entornos; a fin de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a su desarrollo integral, entre otros resolutivos.
12. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	-	-	Inasistencia Justificada
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	Inasistencia Justificada
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	-	-	Inasistencia Justificada
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	Retardo Justificado	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	Retardo Justificado	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	Inasistencia Justificada
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	Inasistencia Justificada
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	Retardo Justificado	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	-	Retardo Justificado	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	36	4	5

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **20 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficio SACH-SA/DJ/DC/063/2024 del Secretario del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por el que informa de la licencia temporal sin goce de sueldo y demás prestaciones de la Regidora C. Berenice Porquillo Salgado, del 29 de febrero al 3 de junio del año en curso.

Recibo y enterado. Se remite copia de conocimiento al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio SA-2130/2024 de la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, C. María Lucero Saldaña Pérez, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/004/2024, informando las acciones en materia de empoderamiento de las mujeres con discapacidad, por parte de la Secretaría de Igualdad Sustantiva de Género y de la Dirección General del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Oficios de la Diputada Lizette Minto García y del Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2023 al 14 de enero del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio HAX/PM/006/2024 del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xochiapulco, por el que remite Segundo Informe sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios SEGOB/OS/0588/2024, SEGOB/OS/0590/2024 y SEGOB/OS/0591/2024 del Dr. José de Jesús Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.

**Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario**

**María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y DOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS** Y DE LOS DIPUTADOS **ROBERTO BAUTISTA LOZANO, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MÓNICA SILVA RUÍZ** Y DEL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO PCJ/014/2024 DIRIGIDO AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA Y EL OFICIO NÚMERO PCJ/015/2024, SIGNADOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR LOS QUE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA Y UNA VEZ QUE HAN SIDO ACEPTADAS EN DEFINITIVA LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO Y MAGISTRADO SUPLENTE, POR EL PLENO DEL PODER LEGISLATIVO ESTATAL, SE COMUNIQUE SU VACANCIA A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA DIPUTADA SIN PARTIDO **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, REPRESENTANTE DEL GRUPO PLURAL, POR EL QUE COMUNICA DE LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL MISMO, CON LA ADHESIÓN DE LAS DIPUTADAS SIN PARTIDO **LIZETTE MINTO GARCÍA** Y **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL OFICIO



NÚMERO SEGOB/0046/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0047/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0040/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, CON DESTINO A LAS INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE) CON SEDE EN CHIGNAHUAPAN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0041/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL "PROFESOR JESÚS MERINO NIETO", PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL001W, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0039/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU



PROPIEDAD DESCRITO EN EL DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DESTINO AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL H.G.Z. NO. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0037/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0038/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA, A DONAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 212 (UPN) TEZIUTLÁN, PUEBLA, SUBSEDE HUEHUETLA, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0045/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE PUEBLA, A.C. EN LOS TÉRMINOS Y OBJETIVOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DECRETO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL ESCRITO SUSCRITO POR EL CIUDADANO ROSENDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN EL MUNICIPIO DE AMIXTLÁN, PUEBLA, EN RELACIÓN A LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA



DE DECRETO DE LOS PUNTOS **CUATRO, CINCO Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 10, 11 FRACCIÓN LL, 20, 21, 22, 28, 29, 31 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS; 61, FRACCIÓN I, INCISO C), 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 10, 11 FRACCIÓN II, 20, 21, 22, 28, 29, 31 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS; 61, FRACCIÓN I, INCISO C), 100, 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y 188 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 141 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 192 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO



AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 14 Y LA XV BIS AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN



I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 14 Y LA XV BIS AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XX DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON LA FINALIDAD DE QUE REQUIERA EN LA PERIODICIDAD QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE SEÑALA, A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS DE CUALQUIER



TIPO, PUEDAN INSTAURAR LAS CORRESPONDIENTES BRIGADAS ESCOLARES, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y UN DIPUTADO SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA (GEPEA) PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCAN LAS ACCIONES INTERINSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN LOS DIFERENTES ENTORNOS; A FIN DE QUE GARANTIZAR EL DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A SU DESARROLLO INTEGRAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO DJERR-CE/014/02/24 DEL DIPUTADO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA



DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ACTO CONTINUO, DESDE SU CURUL, EL DIPUTADO **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO JALR/124/2024 DEL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI,



40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DE PUEBLA, PARA EL VIERNES VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE



GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

ORDEN Y LEGALIDAD

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y **administrarán su patrimonio.**

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...; II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Mtro. Lorenzo Rivera Nava, Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo a los Puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Orden del Día alcanzado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla, celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós; mediante oficio número AC-PM-0417-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), dependencia que tiene a su cargo los procesos electorales más importantes, admisión trayectoria escolar, titulación de los alumnos y becas, la instalación de esta dirección en el Municipio de Chignahuapan, beneficiara a 3000 estudiantes de la Región de la Sierra Norte del Estado de Puebla, de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de 10-87-99.45 (diez hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas, cuarenta y cinco centímetros cuadrados) y/o 108,799.45 (ciento ocho mil setecientos noventa y nueve punto cuarenta y cinco) metros cuadrados; es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido en Compra-Venta por el H. Ayuntamiento de Chignahuapan, el día 20 de junio del año 2000, tal y como se acredita con el Instrumento No. 30,103; Volumen CCLXXXIII, de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Chignahuapan, Puebla bajo la partida número 813, a fojas 25 vuelta, libro I, tomo LXXIII, de fecha 10 de agosto de 2000; cuyas mediadas, superficies y colindancias se rectificaron formalmente ante Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, mediante Escritura Pública de fecha once de diciembre del dos mil seis, contenida en el Volumen 101 (ciento uno), Instrumento número 7,426 (siete mil cuatrocientos veintiséis); la cual se reporta como anotación marginal número "3", cuyas copias cotejadas se encuentran agregadas a folios de 1054 al 1068 del Libro V, Volumen II de comprobantes del año 2007; de fecha 02 de febrero de 2007. Por lo que está en condiciones de disponer de una fracción del predio que se donará, cuenta con una **superficie de 388.48 metros cuadrados** con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla, celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós; en la que se determinó:

(...)

En el Municipio de Chignahuapan, Puebla, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla; ubicadas en calle Plaza de la Constitución S/N, los Ciudadanos: **LORENZO RIVERA NAVA, Presidente Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla; LETICIA AGUILAR HERNÁNDEZ, JOSÉ CARMONA LEÓN, OLIVIA CRUZ LUNA, PAOLA YANET GALAVIZ MARTÍNEZ, LUIS ÁNGEL GARCÍA SOSA, LESLIE GONZÁLEZ LUNA, CÁSTULO GONZÁLEZ CARMONA, IRMA HERNÁNDEZ ARROYO, BENJAMÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, MARTHA PALAFOX SOSA**, en sus calidades de **Regidores** del Honorable Ayuntamiento; **ELIZABETH OLMEDO VÁZQUEZ** en su calidad de **Síndico Municipal** y **ERNESTO ALONSO CORTÉS LÓPEZ** en su calidad de **Secretario de Ayuntamiento** a efecto de celebrar la **CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** de la Administración Municipal 2021-2024. En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento dice: buenos días ciudadanos Regidores, Síndico y Presidente Municipal Constitucional, declaro la apertura de la **CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** de la Administración Municipal 2021-2024 del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla. En observancia a lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción primera inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 50, 51, 76, 77 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

[...]

En uso de la palabra el ciudadano **Secretario del Ayuntamiento**, manifiesta: formalmente pongo a consideración de los presentes el orden del día en los términos siguientes:

1. al 3. ...

4.- Autorización de la Desincorporación del Régimen de dominio Público Municipal de una fracción de un inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad No. 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000. Inmueble que es destinado a la "**Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**". Predio que originalmente contaba con una superficie de 108,799.45 metros cuadrados, después de las diversas donaciones que se han efectuado la superficie restante es de 35,709.50 metros cuadrados; desincorporándose sólo una fracción con una superficie de 388.48 metros cuadrados como ha quedado descrito anteriormente.

5.- Autorización de la Donación a título gratuito de una fracción del inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel

educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolés y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la instalación de la **Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, dependencia que tiene a su cargo los procesos escolares más importantes, admisión, trayectoria escolar, titulación de los alumnos y becas, la instalación de esta dirección en el municipio de Chignahuapan, beneficiara a 3000 estudiantes de la región de la sierra Norte del Estado de Puebla .

6.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de una fracción de un inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de medidas y colindancias, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolés y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** Vta. Con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la instalación de la **Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**. -----

[...]

El ciudadano **Presidente Municipal Constitucional**, en uso de la voz dice: Continuando con el desahogo de la sesión abierta pasamos al punto cuarto del orden del día, que consiste en la aprobación.

PUNTO CUARTO

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que presenta el Presidente Municipal Licenciado Lorenzo Rivera Nava y el Regidor de Educación Pública, Actividades Deportivas y Sociales y Juventud del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, Licenciado José Carmona León, relativo a la **Autorización de la Desincorporación del Régimen de dominio Público Municipal** de una fracción de un predio ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número cuatrocientos seis, Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de medidas y colindancias, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolés y Mellado, Notario Público

número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, inmueble que de ser aprobada su desincorporación será destinado a la **“Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla”** por lo que tengo a bien ceder el uso de la voz al C. JOSÉ CARMONA LEÓN, Regidor de Educación quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Con fecha doce de abril del dos mil veintitrés se tiene por recibido el oficio No. A.G 6577/2023, de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, signado por la DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, RECTORA y REPRESENTANTE LEGAL DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, quien solicita a este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla un inmueble para destinarlo a la **“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE)”**.

II.- Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la educación.

III.- Que en atención a lo anterior y, toda vez, que la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, tiene como objetivo principal, dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando la educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como asegurar la calidad de los programas del nivel medio superior, técnico superior universitario y licenciatura, conforme a lo establecido en su Plan de Desarrollo Institucional y políticas federales, por lo que la Administración Municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la Donación y la desincorporación se encuentra albergado un edificio, destinado anteriormente para oficinas del H. Ayuntamiento Municipal, y la fracción de terreno descrita en este acuerdo, a formar parte del Patrimonio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a fin de que sea utilizado única y exclusivamente para el funcionamiento de la **“Dirección de Administración Escolar (DAE)”**, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución Educativa, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

IV.- Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y para el funcionamiento de la **“Dirección de Administración Escolar (DAE)”**, a fin de que se apruebe su desincorporación.

V.- Que el artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias

VI.- Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio Público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

Gobierno del Estado de Puebla

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación.

Después de recabar la votación, el resultado es, por Unanimidad de votos, sin negativas y sin abstenciones queda APROBADA la propuesta. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II.- Se aprueba por Unanimidad de votos **DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE** identificado como una fracción del predio ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de medidas y colindancias, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, con el objetivo de que sea posteriormente donado a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para el funcionamiento de la "**Dirección de Administración Escolar (DAE)**", donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para la Institución Pública de educación superior, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

III.- Se instruye a la Sindica Municipal, para que en el ámbito de sus facultades, realice ante la oficina correspondiente la desincorporación del Inventario de Bienes Inmuebles y una vez que se realice el tiraje de las Escrituras Públicas de Donación a Título Gratuito, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se hagan las anotaciones respectivas dándolos de baja del Inventario de Bienes Inmuebles; así como para que realice las acciones legales y administrativas necesarias tendientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 138, primer párrafo, fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Se instruye a la Secretaría General del Municipio de Chignahuapan, para que notifique el presente Punto de Acuerdo a los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Chignahuapan y a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

PUNTO CINCO

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que presenta el Presidente Municipal Licenciado Lorenzo Rivera Nava y el Regidor de Educación Licenciado José Carmona León, relativa a la **AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** de una fracción del inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila

del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolés y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, **A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, para destinarlos a la “**Dirección de Administración Escolar (DAE)**” por lo que cedo nuevamente el uso de la voz al Ciudadano JOSÉ CARMONA LEÓN, Regidor de Educación quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Con fecha doce de abril del dos mil veintitrés se tiene por recibido el oficio No. A.G 6577/2023, de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, signado por DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, quien solicita a este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla un inmueble para destinarlo a la “**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE)**”.

II.- Hago de su conocimiento, que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y contribuirá por sí o en coordinación o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado a la atención de los problemática estatal y al Desarrollo nacional.

III.- La Universidad Autónoma de Puebla fue declarada Benemérita por Decreto de la “L” Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Puebla el día diez de abril de mil novecientos ochenta y siete

IV.- De conformidad con el artículo 8 los que actualmente son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, así como por las herencias, legados y donaciones.

V.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Puebla el veintitrés de abril de dos mil novecientos noventa y uno, modificada y adicionada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, su representante legal es la rectora Doctora María Cedillo Ramírez, a quien fue conferido dicho cargo por el honorable Consejo Universitario el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

VI.- En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.

VII.- La Rectora en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62, fracción XVI del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente convenio al Director del Complejo regional Norte de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y al director de la Dirección de Servicios Escolares, quien acredita su personalidad con el

Gobierno del Estado de Puebla

nombramiento que le fue conferido por acuerdo del C. Rector, formalizado mediante oficio, signado por el Secretario General de la Universidad

VIII.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número UAP370423PP3

IX.- Señala como domicilio fiscal la casa marcada con el número 104 de la calle 4 sur, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, C.P.72000

X.- En virtud de que el **Punto Cuarto de la presente acta de cabildo**, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que se realice la desincorporación del inmueble que corresponde a una fracción de terreno, destinado anteriormente para oficinas del H. Ayuntamiento Municipal, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el **Punto Cinco** relativo a la Donación de este predio a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y con ello se les otorgue la certeza jurídica a la Institución Pública de educación superior de referencia, y se gestione ante la Notaria Publica correspondiente la entrega del Instrumento Notarial, para lo cual me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado como una fracción de un predio ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000. Inmueble como oficinas del H. Ayuntamiento de Chignahuapan Puebla; y en este acto donado a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para el funcionamiento exclusivo de la "**Dirección de Administración Escolar (DAE)**".

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación.

Después de recabar la votación, el resultado es, por Unanimidad de votos, sin negativas y sin abstenciones queda APROBADA la propuesta. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** de una fracción del inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, **A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA**

“DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR Por lo que se ordena del momento de formalizarse legalmente ante Notario Público la presente Donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

II.- Se instruye a la Sindica Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones vigile la correcta aplicación del marco jurídico de las Escrituras Públicas de Donación a Título Gratuito, a las que se refiere el Resolutivo Segundo del presente Punto de Acuerdo.

III.- Se instruye a la Secretaría General del Municipio de Chignahuapan, para que al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Donación a Título Gratuito, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para la instalación exclusiva de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE).

IV.- Se instruye a la Secretaría General del Municipio de Chignahuapan, para que, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a efecto de que el presente punto de acuerdo, sea publicado en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

PUNTO SEXTO

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, se concede el uso de la voz a la C. ELIZABETH OLMEDO VÁZQUEZ Síndico Municipal de este H. Ayuntamiento, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de un predio a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la instalación de la **Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Gracias Secretario, me permito informar a este H. Cabildo que a solicitud del C. Presidente así como del Regidor de Educación se revisa por parte de la oficina a mi cargo la solicitud de fecha doce de abril del años dos mil veintitrés se tiene por recibido el oficio No. A.G 6577/2023, signado por la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, Rectora y Representante legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quien solicita a este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la institución que representa un inmueble para destinarlo a la “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE). **(ANEXO UNO)**. Por ello se realiza una revisión de inmuebles públicos municipales a fin de poder disponer de alguno para que se dé tramite a la solicitud, es por ello que al revisar el listado de bienes inmuebles se determina que la fracción indicada para donar es el inmueble localizado sobre Avenida Universidad y que forma parte de la zona conocida como corredor educativo, por lo que previa platica con representantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, refieren que dicha fracción es la indicada para la creación de la Dirección de Administración Escolar (DAE) , para lo cual exhiben el oficio No. A.G 6581/2023, de fecha seis de junio del dos mil veintitrés signado por la DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ Rectora y Representante Legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la Dirección de Administración Escolar (DAE). **(ANEXO DOS)**

Por lo que se integra el expediente técnico jurídico, mismo que se describirá en líneas siguientes y del cual me permito informarles que no existe objeción alguna para que se pueda dar cumplimiento a los puntos acordados y desahogados con anterioridad, que el inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y apto jurídicamente para que pueda ser donado tal como lo establece el Código Civil para el Estado de Puebla, así como la Ley Orgánica Municipal, ya que es un bien del dominio público municipal.

Respecto a la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

Exhibo y agrego a la presente las documentales que obran dentro del expediente de Desincorporación y posterior Donación del inmueble multicitado siendo la siguiente:

a) Oficio No. A.G 6577/2023, signado por la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, Rectora y Representante legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quien solicita a

Gobierno del Estado de Puebla

este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la institución que representa un inmueble para destinarlo a la "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE). **(ANEXO UNO).**

b) Oficio No. A.G 6581/2023, de fecha seis de junio del dos mil veintitrés signado por la DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ Rectora y Representante Legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la Dirección de Administración Escolar (DAE). **(ANEXO DOS).**

c) Instrumento Público 7,426, Volumen 101, de fecha once de diciembre de dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolles y Mellado, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Chignahuapan, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, adquirieron por Rectificación de medidas y colindancias, del predio rústico denominado "Apapasco", con una superficie de 10-87-99.45 HAS, comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noroeste. - En 132.74 metros, linda con señor Luis López y Rodolfo León;
- Al Noreste. - En 1,019.28 metros, linda con Camino a San Miguel Lastiri.;
- Al Sureste. - En 30.41 metros, linda con río de Chautla.
- Al Suroeste. - En 1,020.24 metros, Linda con señor Anastasio López Herrera.

(ANEXO TRES) con una superficie de 108,799.45 metros cuadrados, que después de las diversas donaciones la superficie restante es de 35,709.50 metros cuadrados.

Predio del cual, únicamente se ha acordado la donación una superficie de 388.48 metros cuadrados, el inmueble donado cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al noreste**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del municipio de Chignahuapan; **al sureste**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **al noroeste**, mide 10.24 metros y colinda con avenida universidad; y **al suroeste**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del municipio de Chignahuapan.

d) Levantamiento topográfico que para tal efecto realizó el honorable Ayuntamiento del municipio de Chignahuapan, Puebla, el cual describe la superficie a donar. **(ANEXO CUATRO)**

e) Reporte Único de Inspección de la superficie a donar **(ANEXO QUINTO)**

f) Pago de cuenta predial corriente **(ANEXO SEIS)**

g) Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad **(ANEXO SIETE)**

Es cuánto. Por lo que el Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quien tenga alguna observación favor de manifestarlo, no habiendo nada que manifestar se da continuación del siguiente punto.

(...)

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos

correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla la Donación a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan;

AL SURESTE, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE;

AL NOROESTE, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y

AL SUROESTE, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita

Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado “APAPASCO”, ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado “APAPASCO”, misma que cuenta con una **superficie de 388.48 metros cuadrados** ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla; a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) con sede en el Municipio de Chignahuapan Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la

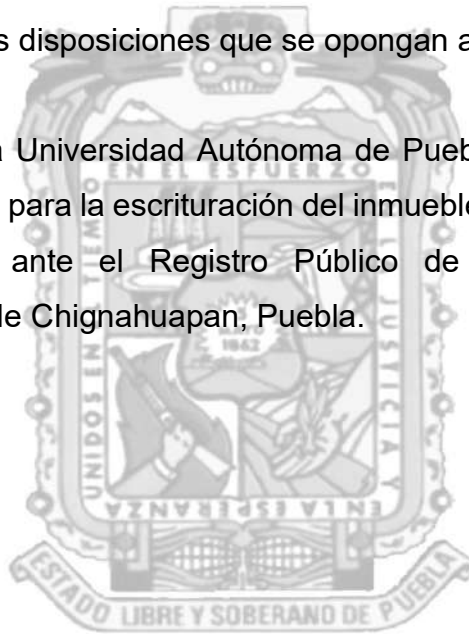
donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Chignahuapan, Puebla.



Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE) CON SEDE EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...; II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Licenciado Lenin Romero López, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad y en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; en cumplimiento a los puntos de Acuerdo “PRIMERO”, “SEGUNDO” y “TERCERO” alcanzado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcaquixtla, Puebla, celebrada en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial “Profesor Jesús Merino Nieto”, para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W, respecto del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla; el cual cuenta con una **superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte** mide 205.68 metros y colinda con propiedad de Enrique Cruz; **al Sur** mide 230.22 metros y linda con Carretera Puebla-Ixcaquixtla; **al Oriente** mide 150.91 metros en tres lados, el primero de norte a sur en veintiocho metros, cincuenta y cinco centímetros, el segundo de poniente a oriente en catorce metros, treinta centímetros, y el tercero, de norte a sur en ciento ocho metros, seis centímetros, todos lados lindan con propiedad de Alfredo Solís Olguín; y **al poniente** mide 114.90 metros y colinda con calle sin nombre. Predio que fue adquirido mediante contrato de Compra-Venta realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, el día 10 de julio de 1990, tal y como se acredita con el Instrumento No. 5,747 Volumen 55, de la Notaría Pública por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público

de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla bajo la partida número 705, foja 353, libro I, tomo XIII, de fecha 13 de diciembre de 1990; cuyas mediadas, superficies y colindancias se corrigieron formalmente ante Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, mediante Escritura Pública de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, contenida en el Volumen 470 (cuatrocientos setenta), Instrumento número 52,509 (cincuenta y dos mil quinientos nueve), Folios número 14549 y 14550 (catorce mil quinientos cuarenta y nueve, y catorce mil quinientos cincuenta); pasada ante la fe del Licenciado Alberto Esteban Morelos, Titular de la Notaría Pública número 1 (uno) del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, bajo el Libro Apéndice, Año 2023, Tomo 4, fojas 369 a 397; identificado bajo el Folio Real Inmobiliario 0020154 1.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, es propietario del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla; el cual cuenta con una superficie de **27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados** y que fue adquirido mediante contrato de Compra-Venta realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, el día 10 de julio de 1990, tal y como se acredita con el Instrumento No. 5,747 Volumen 55, de la Notaría Pública por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla bajo la partida número 705, foja 353, libro I, tomo XIII, de fecha 13 de diciembre de 1990; cuyas mediadas, superficies y colindancias se corrigieron formalmente ante Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, mediante Escritura Pública de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, contenida en el Volumen 470 (cuatrocientos setenta), Instrumento número 52,509 (cincuenta y dos mil quinientos nueve), Folios

número 14549 y 14550 (catorce mil quinientos cuarenta y nueve, y catorce mil quinientos cincuenta); pasada ante la fe del Licenciado Alberto Esteban Morelos, Titular de la Notaría Pública número 1 (uno) del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, bajo el Libro Apéndice, Año 2023, Tomo 4, fojas 369 a 397; identificado bajo el Folio Real Inmobiliario 0020154 1. Por lo que está en condiciones de disponer del mismo con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se celebró la sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, en la cual la ciudadana Veneranda Morales Arellano, en su carácter de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixcaquixtla, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

(...)

LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO HA SIDO UN DETONANTE PARA EL PROGRESO EDUCATIVO, SOCIAL Y ECONÓMICO, NO SOLO PARA NUESTRO MUNICIPIO, SINO A NIVEL REGIONAL Y ESTATAL. ES NECESARIO SEGUIR IMPULSANDO A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA QUE ALCANCE SU DESARROLLO, PUESTO QUE ELLO SE REFLEJARÁ EN UN MAYOR CRECIMIENTO PARA NUESTRO MUNICIPIO. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE, PARA QUE DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEA SUJETO DE LOS BENEFICIOS QUE OFRECEN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GOBIERNO DEL NIVEL ESTATAL Y FEDERAL, REQUIERE TENER EL DOCUMENTO IDÓNEO CON EL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN SUS INSTALACIONES. ES POR ESTA RAZÓN QUE LES SOLICITO ANALIZAR Y APROBAR EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA DONAR A TÍTULO GRATUITO EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA - IXCAQUIXTLA S/N, BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS, CON LAS

SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- MIDE 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE.- MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

EN BASE A LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

PETITORIO:

PRIMERO.- SE AUTORICE LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSISTENTE EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52,509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

SEGUNDO.- SE AUTORICE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-

IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE.- MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52,509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

(...)

Que el Licenciado Lenin Romero López, en su carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, en su solicitud dirigida al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W, en su referida solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés; en la que se determinó:

(...)

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

DICTAMEN.

EN BASE A LO ANTERIOR SE ACUERDAN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSISTENTE EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52.509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, A TRAVÉS DE LOS CIUDADANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SÍNDICA MUNICIPAL, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS

CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE.- MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52.509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

TERCERO. SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN PARA EL TRÁMITE QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

(...)

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación

para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial “Profesor Jesús Merino Nieto”, para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W, por lo que ha quedado debidamente especificado que: “El Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla” que se dona, cuenta con una **superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 205.68 metros y colinda con propiedad de Enrique Cruz;

Al Sur mide 230.22 metros y linda con Carretera Puebla-Ixcaquixtla;

Al Oriente mide 150.91 metros en tres lados, el primero de norte a sur en veintiocho metros, cincuenta y cinco centímetros, el segundo de poniente a oriente en catorce metros, treinta centímetros, y el tercero, de norte a sur en ciento ocho metros, seis centímetros, todos lados colindan con propiedad de Alfredo Solís Olguín; y

Al poniente mide 114.90 metros y colinda con calle sin nombre.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial “Profesor Jesús Merino Nieto”, para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W; donación que se refiere al Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, mismo que cuenta con una **superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados**; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial “Profesor Jesús Merino Nieto”, para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

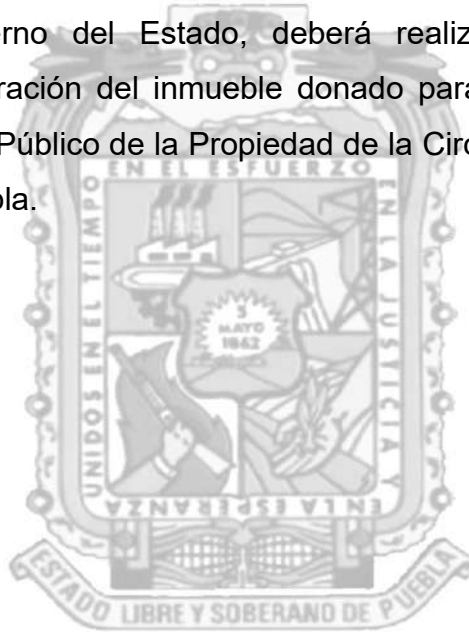
SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL "PROFESOR JESÚS MERINO NIETO", PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios

de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo 123 Apartado “A” en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social para adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

[...]

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

[...]

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto, tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones estatales y regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del miso Reglamento.

[...]

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III. ...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

- a) Delegaciones estatales y regionales, y
- b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[...]

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro de del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen,

así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las

Gobierno del Estado de Puebla

leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, se aprobó la adición a los puntos tres y cuatro de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil veintitrés en la que acordaron la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros

cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 33985, volumen 250, Folios Número 23792, 23793 y 23794 de fecha 02 de agosto del 2022, otorgado ante la fe del Doctor en Derecho José Alejandro Romero Carreto, Notario Público Titular número Cinco del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huejotzingo, Puebla, en el Libro Apéndice, Año: 2022, Tomo 1256, de las fojas: 40 a 73 bajo el Folio Real Inmobiliario Número 0319012 1, con fecha de registro del 16 de noviembre de 2022 de Huejotzingo, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano José Antonio López Taylor, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(...)

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las 14:00 horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se encuentran reunidos en el salón ubicado en el Edificio de Atención Administrativa, con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, lo anterior con fundamento en los artículos 70,71,72,73,74,75,76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sometándose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- al 2.- ...

3.- Se aprueba la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado “LA NORIA”, con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

4.- Se aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

5.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

6.- al 8.- ...

Punto 3.- Se aprueba la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA", con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

Con el objetivo de que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

ACUERDO: El C. Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes de este cuerpo edilicio se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de la aprobación de la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA", con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo por los antecedentes y considerandos que se desprenden del anexo de la presente acta. Punto que es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Punto 4.- Se aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el

funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

Propiedad que se acredita a favor del municipio de Cuautlancingo, Puebla conforme al Instrumento Notarial número 33,985 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, Volumen 250, Folios 23,792, 23,793, 23,794, ante la Fe Pública del Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con folio real inmobiliario 0319012 1.

ACUERDO: El C. Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes de este cuerpo edilicio se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de la aprobación de aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla por los antecedentes y considerandos que se desprenden del anexo de la presente acta. Punto que es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Punto 5.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 103, 105 fracciones I, II, III, XI y XII, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 100 fracción VIII, 159, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo y 161 de la Ley Orgánica Municipal, en el que se establece como deber y atribución del Titular de la Sindicatura Municipal el de manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; atento a ello emito la opinión jurídica siguiente:

Resulta procedente llevar a cabo la celebración de la sesión propuesta debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente válido a lo solicitado, por ende, es fundada la desincorporación y la donación de la fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de

Cuatlancingo, Puebla, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, ya que ello le dará certeza jurídica a dicho Instituto y en consecuencia, al ser de interés general contar con instalaciones dignas en las que se proporcionen servicios médicos a los ciudadanos que lo requieran, no existe impedimento alguno en llevar a cabo la donación respectiva y se encuentre en condiciones de acceder a diversos programas de financiamiento de recursos para su mejoramiento en infraestructura o material de apoyo, y se advierte que una vez aprobado el petitorio, se remitirá a la estructura jurídica del Gobierno del Estado para su revisión y esta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el Decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo al principio de publicidad se publicara en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad sin responsabilidad para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte del mismo.

ACUERDO DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON DESTINO AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL H.G.Z. NO. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 11,002.39 METROS CUADRADOS DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “LA NORIA”, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, a través de la sesión de cabildo extraordinaria, se aprobó la adquisición de una fracción que se segrega del entonces predio rustico denominado “LA NORIA”, ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuatlancingo, Puebla; cuya superficie es de 11,002.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

II. Con fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, mediante instrumento notarial número 33,985, Volumen 250, Folios 23,792, 23,793, 23.794, ante la Fe Pública del Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, se formalizó el contrato de compraventa entre Gilberto Mani Ortega y/o José Gilberto Mani Ortega y/o Guillermo Mani Ortega en su carácter de vendedor y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatlancingo, Puebla, en su carácter de parte compradora, respecto de una fracción que se segregó del entonces predio rustico denominado “LA NORIA”, actualmente con el número oficial 4-A de la calle el

Carmen del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; cuya superficie es de 11,002.39 metros cuadrados, de acuerdo al alineamiento y número oficial, con cuenta predial U-127235, Clave Catastral 21041001150399, como consta en el Avalúo Catastral con número de folio 6301, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, y que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público del a Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con folio real inmobiliario 0319012 1, identificado como una fracción que se segrega del inmueble identificado como Noria, ubicado en el municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, en el que se hacen constar que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

III. Que desde la Constitución Federal promulgada en 1917, en el artículo 123, fracción XXIX, se estableció de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprendería seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos, por ello, mediante Decreto de fecha 19 de enero de 1943, el Presidente Manuel Ávila Camacho, creo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para garantizar el acceso integral de los trabajadores al desarrollo; junto a ello se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social, que, según su exposición de motivos, el objetivo principal era la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. En ese sentido, el IMSS fue creado además como Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propio para administrarlo y organizarlo, iniciando sus actividades el día 1 de enero de 1944.

IV. Con base a los ordenamientos jurídicos publicados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados a los servicios médicos, así como a la promulgación de la Ley del Seguro social, como Órgano encargadas de ello, al publicarse su reglamento denominado Reglamento Interior del Instituto Mexicano, se estableció en su artículo 2, fracción IV, incisos a) y b) que contaría con Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, es decir, Delegaciones estatales y regionales así como Unidades Médicas de Alta Especialidad.

En el artículo 251, fracción V, de la Ley del Seguro Social, se establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene entre sus facultades, adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios.

En ese mismo sentido, en el artículo 138 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano, se establece que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, estarán jerárquicamente subordinados al director general, que tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto expida el Consejo Técnico y los demás Órganos Superiores.

En el artículo 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano, se establece que las delegaciones del IMSS, serán las responsables directamente de la operación de los servicios institucionales, y que contarán entre sus atribuciones a través del Delegado, a representar al Instituto (IMSS), como organismo fiscal autónomo y al director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa de conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran clausula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente este en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos.

V. Con fecha 17 de octubre de 2022, se formalizó el contrato de Comodato entre el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, con el objeto de otorgar de manera gratuita el uso, goce y disfrute de una fracción del predio actualmente ubicado en calle el Carmen, número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, exclusivamente para el diseño, implementación, equipamiento y mantenimiento de una Unidad de extensión para la atención de pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Municipio de Cuautlancingo, estableciéndose que el Ayuntamiento otorgaría la Donación a título gratuito para fines de utilidad pública el inmueble a favor de dicho órgano, siempre y cuando, cuente con la autorización del Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de autorizar la aceptación de la donación y se construya una Unidad Médica Familiar permanente en dicho inmueble, para el cumplimiento del artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en beneficio de la población del Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla.

VI. Que, después de realizar los trabajos para el diseño, implementación, equipamiento y mantenimiento de una Unidad de extensión para la atención de pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Municipio de Cuautlancingo, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Puebla, informó al Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mediante oficio número 22 90 01 42 01 00/2036 bis/2023 del 13 de febrero de 2023, que ha finalizado la implementación de dicha Unidad en el inmueble ubicado en calle el Carmen, número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, que le fue otorgado en comodato por parte del Ayuntamiento de Cuautlancingo, por lo que fue procedente otorgar en donación el inmueble con una superficie total de 11,002.39 metros cuadrados a favor del Instituto del Seguro Social a través de su Órgano de Operación Administrativa, con el propósito de garantizar los servicios médicos a la población en general.

VII. Que mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el pasado 11 de abril de 2023, conforme a orden del día aprobado, en el punto número 3, se aprobó por unanimidad de votos la desafectación y desincorporación del patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla. Además, en esta misma sesión de cabildo, en su punto 4 del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos la donación de dicho predio a título gratuito y a favor del Órgano de Operación Administrativa desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Puebla.

VIII. Que en virtud de ser necesaria la adición de información respecto del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; para la aprobación de la donación por parte del Congreso del Estado de Puebla, se requiere la celebración del presente acuerdo de cabildo en el que se hagan constar mayores datos que identifiquen dicho inmueble y sea posible la aprobación de nuestro máximo órgano legislativo en el Estado.

CONSIDERANDO

I. Que, la fracción VI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

II. Que, la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tener un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 4, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en correlación al artículo 2, 3 y 4 de la Ley del Seguro Social, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que a través de la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo que será garantizada por el Estado. Asimismo, se establece que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, aunado a que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional.

IV. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las Municipios tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejaran conforme a la Ley, y administraran libremente su hacienda.

V. Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, el Estado y los municipios promoverán y garantizarán en sus respectivos ámbitos de competencia ese derecho, tal y como se establece en los artículos 12 fracción V y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

VI. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, establece por un lado que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, y por otra parte establece que su Ayuntamiento administrara libremente su hacienda.

VII. En términos del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Presidente Municipal, suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, así como promover entre otros rubros, lo necesario al fomento de la educación.

VIII. Que, artículo 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, asimismo, señala que forman parte de su patrimonio, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado. Por otra parte, se establece que administrarán libremente su Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales y de acuerdo al Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigente, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX. Que, el artículo 156 y 157 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, así como inscribir los bienes del dominio público del Municipio, así como los actos relacionados con los mismos, en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

X. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, al tratarse de un bien inmueble considerado de dominio público, es procedente que el Honorable Cabildo del Municipio de Cuautlancingo, apruebe lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA", con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

Con el objetivo de que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

SEGUNDO. Se aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

Gobierno del Estado de Puebla

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;
AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

Propiedad que se acredita a favor del municipio de Cuautlancingo, Puebla conforme al Instrumento Notarial número 33,985 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, Volumen 250, Folios 23,792, 23,793, 23,794, ante la Fe Pública del Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con folio real inmobiliario 0319012 1.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias ante el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, y que por su conducto se solicite la autorización de la donación ante el H. Congreso del Estado de Puebla y una vez analizada, discutida y en su caso aprobada, se logre su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

CUARTO. Se instruye a los Titulares de la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Catastro Municipal, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones legales y administrativas necesarias correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo, su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y su debida anotación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en términos de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica Municipal y de la legislación aplicable en la materia.

[...]

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mediante oficio P.109/2024 de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y en alcance a su similar P.433/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que de manera complementaria remite para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria aprobó la donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado

de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO; con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum; **AL SUR:** en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen; **AL ORIENTE:** 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández; **AL OESTE: 193.4840** metros, colinda con Aurelio Ramírez; propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial número 33985, volumen 250, Folios Número 23792, 23793 y 23794 de

fecha 02 de agosto del 2022, otorgado ante la fe del Doctor en Derecho José Alejandro Romero Carreto, Notario Público Titular número Cinco del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huejotzingo, Puebla, en el Libro Apéndice, Año: 2022, Tomo 1256, de las fojas: 40 a 73 bajo el Folio Real Inmobiliario Número 0319012 1, con fecha de registro del 16 de noviembre de 2022 de Huejotzingo, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio denominado “LA NORIA” con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DESTINO AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados,

es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...;

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las

instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del

patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión

Gobierno del Estado de Puebla

gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cuatro, cinco y seis, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una Fracción que se segregó de la Fracción Oriente o Restante de las en que se dividió el Predio Rústico denominado "El Porvenir" ubicado en el Barrio de San Juan, del Municipio de Libres, Puebla, actualmente Ubicado en Camino a los Sauces Número 5050 del Barrio de San Juan del Municipio de Libres, Puebla, con una Superficie de 2-40-00.00 hectáreas y/o 24,000.00 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 36,373; volumen número 400; de fecha 03 de octubre de 2022, otorgada ante la fe de la Maestra Enoé Gómez González, Notaria Publica número Uno del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Estado de Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de San Juan de los Llanos, Puebla, el día 07 de septiembre de 2023, con número de folio validado: 1012000050918; dicha inscripción se realizó mediante la boleta de ingreso 97199/2023; quedando agregado en el libro quinto, año 2023, tomo: 44, de las fojas: 402 a 431.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Luis Velázquez López, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Libres, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(…)

EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL QUE RIGE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO; LOS CIUDADANOS: **ARMANDO RUÍZ SOLÍS**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **C. CONCEPCIÓN FIERRO RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS REGIDORAS Y REGIDORES **DIANA DÍAZ CARMONA, GASPAR VÁZQUEZ GALAVIZ, ANALLELY LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ RAFAEL OREA REYES, IGNACIA HERRERA MUÑOZ, AUREA GUADALUPE CABRERA SURIANO, ROSA CABRERA GUERRERO, ROBERTO CALDERÓN LUNA Y EL C. LUIS VELÁZQUEZ LÓPEZ**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EMPLAZADA MEDIANTE CONVOCATORIA REALIZADA POR LA TOTALIDAD DE REGIDORES, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, EN LA QUE SE DESAHOgaran LOS SIGUIENTES PUNTOS QUE LA MOTIVAN Y QUE SERÁN LOS ÚNICOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR:

1.- a 3.- ...

4.- AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “EL PORVENIR” UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE**

ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400)**; RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ**. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.-----

5.- AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y** COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, **AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400)**; RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ**. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431. -----

6.- OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL PORVENIR". A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. -----

7.- a 8.- ...

PUNTO CUATRO.

AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70;** Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, **AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400);** RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ.** TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN

JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70;** Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, **AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400);** RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ.** TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, POR LO QUE, TENGO A BIEN CEDER EL USO DE LA VOZ A EL C. ARMANDO RUIZ SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LIBRES, PUEBLA. QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

I.- QUE, HA SIDO Y SERÁ INTERÉS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONSOLIDAR EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO. OTORGANDO A LOS INMUEBLES BAJO SU DOMINIO UN USO ADECUADO QUE PERMITA ATENDER LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, EN EL CASO EN PARTICULAR EL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

II.- QUE, EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y, TODA VEZ, QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, PRESENTAR LA SEGURIDAD NACIONAL Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD INTERIOR, HACIENDO MÁS EFICIENTE LA OPERATIVIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS DE TIERRA Y AIRE, ADEMÁS DE APOYAR A LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO EN BENEFICIO DEL PAÍS; LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACTUAL, HA DECIDIDO CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DA LA DONACIÓN Y LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO

RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, A FIN DE QUE DICHO PREDIO DESCRITO EN ESTE ACUERDO, PASE A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL **GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL**, DESARROLLÁNDOSE Y EJECUTÁNDOSE, TODAS AQUELLAS ACCIONES INHERENTES AL OBJETO Y FUNCIONES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASÍ COMO EN SUS DEMÁS ORDENAMIENTOS INTERNOS.

III.- QUE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ENVÍE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL **GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL**

IV.- QUE, EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

(...)

ARTÍCULO 78.- son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias.

(...)

VI.- QUE, EL ARTÍCULO 155 DA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación: tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VII.- QUE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

(...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DICE: HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER -DIEZ-VOTOS A FAVOR, -CERO- VOTOS EN CONTRA, Y -CERO- VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:**

ACUERDA

I.- ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO. TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70;** Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, **AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400);** RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ.** TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, DONACIÓN QUE, AL MOMENTO DE FORMALIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEBERÁ EXPEDIRSE PARA COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE Y DE ESA FORMA SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

PUNTO QUINTO.

AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70;** Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, **AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400);** RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ.** TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431.

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, POR LO QUE, CEDO NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ AL C. ARMANDO RUIZ SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE, EN NUESTRO MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL NO CUENTA CON UN INMUEBLE PROPIO, POR LO QUE, ES CONSTANTE EL PAGO DE RENTAS QUE SIEMPRE ES ABSORBIDO POR EL MUNICIPIO. LO QUE GENERA UN IMPACTO A LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL, EL DESTINAR UN PREDIO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA

DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, TRAERÁ CONSIGO BENEFICIOS SOBRE EL MUNICIPIO, TODA VEZ QUE ES UNA OBRA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EN VIRTUD DE QUE, EN EL PUNTO CUARTO DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, YA FUE APROBADO POR ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE REALICE LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS.

SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN APROBAR EL PUNTO QUINTO RELATIVO A LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y CON ELLO SE LES OTORGUE LA CERTEZA JURÍDICA, Y SE GESTIONE ANTE NOTARÍA PÚBLICA CORRESPONDIENTE LA ENTREGA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

PARA LO CUAL, ME PERMITO SEÑALAR LOS DATOS DE LA CITADA FRACCIÓN: INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70;** Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, **AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400);** RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ.** TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ

MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DICE: HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. **DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON -DIEZ VOTOS A FAVOR, -CERO EN CONTRA Y -CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA A LA PROPUESTA, VISTO LO ANTERIOR, SE:**

ACUERDA

I. ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA.

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: **AL NORTE** MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; **AL SUR** MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; **AL ORIENTE** MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, **EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70;** Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, **AL PONIENTE** MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE **INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400);** RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA **MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ.** TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431.

POR LO QUE, SE ORDENA QUE UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES SE FORMALICE LEGALMENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO LA PRESENTE DONACIÓN, SE TRAMITE LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTIVO Y ESTÉ EN CONDICIONES SE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

PUNTO SEIS.

OPINIÓN EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS.

OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LO APROBADO EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

TOMA EL USO DE LA VOZ, LA C. CONCEPCIÓN FIERRO RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, QUIEN REFIERE LO SIGUIENTE: QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE HIZO PRESENTE EL C. TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA RAÚL SANTIAGO PÉREZ, QUIEN PRESENTO EL OFICIO NUMERO SIIO/417/1430, QUE A LA LETRA DICE:

(...)

POR MEDIO DEL PRESENTE APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE A USTED UN CORDIAL SALUDO Y EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDENCIA 7/O RGTO. BLND. REC, SECCIÓN I.I.O CON NUMERO DE OFICIO SIIO/417/ 1330 CON FECHA 23 DE ENERO DE 2023 EN EL CUAL SE SOLICITÓ SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA LA DONACIÓN DE UN PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN PARA ALOJAR A PERSONAL DE MENCIONADA GUARDIA NACIONAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE PROCEDER CON DICHA PETICIÓN Y A FIN DE CONTAR CON LA CERTEZA JURÍDICA DE LA POSESIÓN DEL PREDIO. ME PERMITO SOLICITAR SU VALIOSA INTERVENCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SEA PROPORCIONADA A LA COMANDANCIA DE ESTA UNIDAD, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A. TÍTULO DE PROPIEDAD DEL PREDIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO
- B. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL CABILDO AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DONAR EL PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.
- C. CONSTANCIAS DE NO ADEUDOS FISCALES.
- D. CONSTANCIA DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES.
- E. CONSTANCIA DE USO DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CASTRENSES.
- F. PLANO TOPOGRÁFICO O EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ELABORAR EL PLANO CORRESPONDIENTE, CON BASE AL TÍTULO DE PROPIEDAD.

Gobierno del Estado de Puebla

G. SEA EL MÁS ADECUADO A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS (SERVICIOS BÁSICOS COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, VÍAS DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS).

H. SE ENCUENTRE LIBRE DE AFECTACIONES (NO ESTÉ EN LITIGIO O CON ASENTAMIENTO IRREGULARES 'INVASIONES', SERVIDUMBRE, DERECHO DE VÍA, CARRETERAS, RÍOS, ARROYOS, ENTRE OTROS)

L. EN CASO DE QUE PROCEDA, ADEMÁS DE LA AUTOMACIÓN DEL CABILDO, TAMBIÉN SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ASIMISMO, SE ANEXO UNA FOJA, COPIA DEL FORMATO DA ACUERDO DE COORDINACIÓN. EL CUAL DEBA SER REQUERIDO Y ENVIADO A ESTA COMANDANCIA DE BATALLÓN, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN ARRIBA SEÑALADA.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y QUEDO A SUS ÓRDENES, REITERÁNDOLE MIS MÁS ALTAS CONSIDERACIONES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

2/0. COMANDANTE DEL 70/0. BATALLÓN DE INFANTERÍA.

TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA RAÚL SANTIAGO PÉREZ

(SIC)

AHORA BIEN, EN CUANTO HACE A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, ES UN ACTO JURÍDICO QUE DEBEMOS HACER PORQUE ELLO TRAERÁ BENEFICIOS A NUESTRO MUNICIPIO Y REGIÓN. ANTE ESTA PREMISA, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LIBRES, PUEBLA. RECONOCE LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA CONSIGO EL PROYECTO ESTIPULADO, PARA LA CIUDADANÍA Y QUE GENERAN UN BIENESTAR SOCIAL, ADEMÁS DE REFORZAR LA SEGURIDAD DE MANO DE LAS FUERZAS ARMADAS, TOMO EN CONSIDERACIÓN PROPONER AL GOBIERNO FEDERAL EN CONJUNTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS, QUE SON ADECUADAS A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, ADEMÁS DE QUE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTE MUNICIPIO. TIENE LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DEL PREDIO EN CUESTIÓN LEGALMENTE EN ORDEN, POR LO CUAL DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XVIII, 155, 160 FRACCIÓN LL Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ME PERMITO MENCIONAR QUE LA OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, TRAERÁ CONSIGO UN BENEFICIO DE BIENESTAR SOCIAL, TODA VEZ QUE, SE CONTARA CON UN REFUERZO EN CUANTO HACE A LA SEGURIDAD DE

Gobierno del Estado de Puebla

NUESTROS HABITANTES, Y CABE MENCIONAR QUE. AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO DICHA OBRA SE DESPLEGARÁ UNA FUENTE ECONÓMICA PARA LOS HABITANTES ALEDAÑOS. PUES HABRÁ LA CREACIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES, QUE CONTRIBUIRÁ A LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR QUE CONSIDERO QUE LA DONACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “EL PORVENIR” , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, ES MUY IMPORTANTE PARA EL PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO, YA QUE SE CONTARA CON DEPENDENCIAS DE GOBIERNO FEDERAL QUE CONTRIBUYEN AL CRECIMIENTO DE NUESTRA POBLACIÓN.

(...)

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Libres, Puebla, mediante oficio PM/2024/061 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se acordó dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Libres, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Libres, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una Fracción que se segregó de la Fracción Oriente o Restante de las en que se dividió el Predio Rústico denominado “El Porvenir” ubicado en el Barrio de San Juan, del Municipio de Libres, Puebla, actualmente Ubicado en Camino a los Sauces Número 5050 del Barrio de San Juan del Municipio de Libres, Puebla, con una Superficie de 2-40-00.00 hectáreas y/o 24,000.00 metros cuadrados; predio que

cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte** mide 88.04 metros en dos tramos, el primero de 16.08 metros y el segundo de 71.96 metros y colindan con Camino; **Al Sur** mide 124.92 metros y colinda con propiedad del Médico Malco Ramírez Martínez; **Al Oriente** mide 243.40 metros en ocho tramos, **el primero 59.23; el segundo 34.36; el tercero 22.72; el cuarto 21.41; el quinto 26.40; el sexto 37.77; el séptimo 31.81; el octavo 9.70; y** colindan todos con Propiedad Privada; y, **Al Poniente** mide 233.69 metros y colinda con propiedad del Médico Malco Ramírez Martínez; propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, mediante **Instrumento Notarial número 36,373; Volumen número 400;** relativa a la Escritura Pública de Compraventa de fecha 03 de octubre de 2022, otorgada ante la fe de la **Maestra Enoé Gómez González,** Notaria Publica Uno del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Estado de Puebla; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de San Juan de los Llanos, Puebla el día 07 de septiembre de 2023, con número de Folio validado: 1012000050918; dicha inscripción se realizó mediante la boleta de ingreso 97199/2023; quedando agregado en el Libro Quinto, año 2023, Tomo: 44, de las Fojas: 402 a 431.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito la Fracción que se segregó de la Fracción Oriente o Restante de las en que se dividió el Predio Rústico

denominado "El Porvenir" ubicado en el Barrio de San Juan, del Municipio de Libres, Puebla, actualmente Ubicado en Camino a los Sauces Número 5050 del Barrio de San Juan del Municipio de Libres, Puebla, con una Superficie de 2-40-00.00 hectáreas y/o 24,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...; II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Doctor Rafael Lara Martínez, Presidente Municipal de Huehuetla, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto Tercero y Cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Catorce del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huehuetla, Puebla, celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla, Subsede Huehuetla, Puebla de una fracción del bien inmueble identificado como “Tejería”, ubicado en Carretera Huehuetla-Zacapoaxtla S/N C. P. 73470, Huehuetla, Puebla; predio que cuenta con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte: 143.367 metros**, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla; **Al Sur: 94.006 metros** en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla; **Al Oriente: 80.448 metros** en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero; y **Al Poniente: 94.843 metros** en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla; tal y como se acredita con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del

Gobierno del Estado de Puebla

Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, es propietario de una fracción del bien inmueble identificado como “Tejería”, ubicado en Carretera Huehuetla-Zacapoaxtla S/N C. P. 73470, Huehuetla, Puebla; y que fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huehuetla, el día 5 de agosto de 2022; propiedad que se acredita mediante la escritura pública con **Instrumento Número 35,837; Volumen número 282**, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la **Notaría Pública No. 1** del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente **inscrito** en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, bajo la **Partida Número 49, del Libro 1, Tomo 172** y su copia se agrega de **Fojas 294 a 331 del Libro Apéndice, Tomo 2325** de fecha 4 de mes noviembre del año 2022. Por lo que está en condiciones de disponer del inmueble que se donará, con una **superficie de 10,000.445 metros cuadrados** con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Número Catorce del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huehuetla, Puebla, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; en la que se determinó:

(...)

En el municipio de Huehuetla, Puebla, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las 12:00 horas, encontrándose reunidos el Presidente Municipal Constitucional, Síndico, Secretario General, y Regidores, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en plaza principal s/n, Col. Centro del Municipio de

Huehuetla, Puebla, declarado como recinto oficial para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento por los miembros del H. Ayuntamiento de Huehuetla con el propósito de celebrar la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento y con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, y 90 de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Puebla; Desarrollándose al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-Pase de lista de asistencia, y declaración de Quórum legal para sesionar ordinariamente.

2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3.-Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, **relativo a la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del bien inmueble** identificado como: TEJERIA, Ubicado en **Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.**

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, **relativo a la autorización de donación a título gratuito de una fracción del bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla** identificado como TEJERIA, Ubicado en **Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.**

5.-Clausura.

[...]

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, **relativo a la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del bien inmueble** identificado como: TEJERIA, Ubicado en **Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.**

Con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla.

Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero.

Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Área total: 10,000.445 m².

Que se acredita la propiedad del bien inmueble con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Pue., bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.

Que del área total de la superficie que acredita el instrumento antes mencionado se segrega una fracción con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados y se reserva el resto al H. Ayuntamiento de Huehuetla.

Que se afecta el patrimonio inmobiliario del Municipio para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, de conformidad con los artículos 159 fracción I y IV que a la letra dicen:

“ARTICULO 159.- Los ayuntamientos podrán de acuerdo a las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del municipio en términos de la legislación aplicable.

Podrá afectarse el patrimonio inmobiliario del municipio, en los siguientes casos:

I. Para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio.

IV. Para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, empleo y la productividad.”

Quién esté por la afirmativa de la aprobación del tercer punto del Orden del Día sírvase de manifestarlo levantando la mano; por **UNANIMIDAD** se aprueba el tercer punto del Orden del Día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, **relativo a la autorización de donación a título gratuito de una fracción del bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla** identificado como TEJERIA, Ubicado en **Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.**

Con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla.

Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero.

Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Área total: 10,000.445 m².

Que se acredita la propiedad del bien inmueble con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Pue., bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.

Que del área total de la superficie que acredita el instrumento antes mencionado se segrega una fracción con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados y se reserva el resto al H. Ayuntamiento de Huehuetla.

Que se afecta el patrimonio inmobiliario del Municipio para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, de conformidad con los artículos 159 fracción I y IV que a la letra dicen:

“ARTICULO 159.- Los ayuntamientos podrán de acuerdo a las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del municipio en términos de la legislación aplicable.

Podrá afectarse el patrimonio inmobiliario del municipio, en los siguientes casos:

Gobierno del Estado de Puebla

I. Para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio.

II. y III. ...

IV. Para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, empleo y la productividad.”

Con fundamento en el artículo 159 párrafo primero y 160 fracción I de la Ley Orgánica municipal, que a la letra dicen:

“ARTICULO 159.- Los ayuntamientos podrán por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.”

“ARTICULO 160.- Los bienes de dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en términos de esta ley, siendo siempre y cuando:

FRACCIÓN I. Lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento.”

Quién esté por la afirmativa de la aprobación del cuarto punto del Orden del Día sírvase de manifestarlo levantando la mano; por **UNANIMIDAD** se aprueba el cuarto punto del Orden del Día.

“ARTICULO 160.- Los bienes de dominio privado del municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de esta ley, siempre y cuando:

FRACCIÓN II. El síndico emita su opinión ante el Cabildo.”

A CONTINUACIÓN, SE INSERTA LA OPINIÓN DEL SÍNDICO:

“Respecto a la determinación de este H. Ayuntamiento relativo a la donación referente a la fracción del bien inmueble identificado como: TEJERIA; Ubicado en Carretera Huehuetla - Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla; con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue; al Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla; al Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero; al Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla; con una superficie total de 10,000.445 metros cuadrados. Se afecta el patrimonio inmobiliario del municipio para promover el progreso y bienestar de los habitantes del municipio, mediante el fomento a la educación.”

Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTICULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad cuidará con la finalidad sea de notorio beneficio social.

Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señalé la autoridad competente, o se destine el bien a fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operara sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio.

Así mismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio.”

Se instruye al Lic. José Lauro Salinas Fuentes, Secretario General del H. Ayuntamiento de Huehuetla, para que haga entrega de toda la documentación al Poder Ejecutivo del Estado para que por su conducto remita para su estudio y en su caso la aprobación del

Gobierno del Estado de Puebla

Honorable Congreso del Estado de Puebla, la autorización de enajenación bajo la figura de **donación de una fracción del bien inmueble de 10,000.445 metros cuadrados que se segregan de la superficie total del bien inmueble** del cual se acredita la propiedad con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Pue., bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022. **A favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla.**

Con fundamento en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTICULO 57.- Son facultades del Congreso:

VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.”

“ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIX. Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.”

(...)

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación

del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla; del predio identificado como “Tejería”, Ubicado en **Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla**; por lo que ha quedado debidamente especificado que el predio identificado como “Tejería” que se dona, cuenta con una **superficie de 10,000.445 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla.

Al Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla.

Al Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero; y

Al Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla.

Que como ha quedado especificado, fue **adquirido en Compra-Venta** por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, el día 5 de agosto de 2022, acreditado mediante el Instrumento Número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.

Gobierno del Estado de Puebla

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla; donación que se refiere al predio identificado como “Tejería”, Ubicado en **Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Puebla.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito del predio identificado como “Tejería”, mismo que cuenta con una **superficie de 10,000.445 metros cuadrados** actualmente ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, perteneciente al Municipio de Huehuetla, Estado de Puebla; a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede

Huehuetla, Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Zacatlán, Puebla.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 212 (UPN) TEZIUTLÁN, PUEBLA, SUBSEDE HUEHUETLA, PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; consecuentemente, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; esto alineado con los tratados internacionales y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en donde se reconocen

Gobierno del Estado de Puebla

que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio del Estado de Puebla.

Que, el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor.

Que, el Poder Público de los Estados dimana del pueblo y, para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así, el Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará "GOBERNADOR", quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes vigentes en el Estado.

Que, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de Diputadas y Diputados que se denominará "CONGRESO DEL ESTADO". De esta forma, el Congreso podrá estudiar, discutir y votar las iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos que se presenten, para que posteriormente las expida, reforme o derogue con la finalidad de fortalecer el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, en este sentido, conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, así como aprobar los contratos que celebren. De tal suerte que, recae en el Gobernador del Estado la facultad de someter la aprobación de los mismos.

Que, la Administración Pública Estatal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que el Gobierno del Estado de Puebla sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Que, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, 2019-2024, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), el 21 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2019, tanto en su **Eje Especial**, denominado **“Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”**, se plantea como **Estrategia Transversal**, que en cuanto a **Infraestructura**, se busca mejorar la infraestructura y equipamiento gubernamental en las regiones de la entidad a fin de facilitar el acceso a los servicios públicos; así como en su **Línea de Acción** marcada con el numeral **“4.”** del **Enfoque Transversal**, se plantea promover Sistemas de Infraestructura Resiliente y Sustentable para la Disminución de Vulnerabilidades y Riesgos.

Que, el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario de 7 predios como Unidades de Desarrollo Urbano, Ubicados Dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl del Estado de Puebla, identificados como **1.-** U.D.U. SA – 23 – 1 (U.

Gobierno del Estado de Puebla

D. U. SA guion veintitrés, guion uno); **2.-** U.D.U. SA – 35 – Lote 18 (U. D. U. SA guion treinta y cinco, guion lote dieciocho); **3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres);** **4.-** U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 4 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote cuatro); **5.-** U.D.U. SA – 15 (U. D. U. SA guion quince); **6.-** U.D.U. LT – 16 - Lote 5 (U. D. U. LT guion dieciséis, guion lote cinco); **7.-** U.D.U. SA – 8 (U. D. U. SA guion ocho); con las superficies, medidas y colindancias que se han hecho constar en el ANTECEDENTE XXII (vigésimo segundo romano) del Instrumento Notarial 105,685; Volumen Número 1540, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), de los de la Notaría Pública número “2” del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; a cargo del Notario Público Licenciado Mario Alberto Montero Serrano; mismo que permite acreditar la propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, y en el que se hace constar el Contrato de Transmisión de Propiedad mediante Dación en Pago celebrado entre el Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl por su Representación y como FIDUCIARIO, en favor del Gobierno del Estado de Puebla como ADQUIRENTE; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en el Libro Apéndice, Año: 2024; Tomo 114; de las fojas 1 a 57 de fecha 08 de febrero de 2024 bajo diversas Partidas y/o Folios Real Inmobiliarios, por tratarse de 7 inmuebles distintos; como consta en el mismo Instrumento Notarial.

Que, dentro de los Inmuebles señalados en el párrafo anterior, se encuentra descrito en el **ANTECEDENTE XXII** (vigésimo segundo romano) del citado Instrumento Notarial 105,685; Volumen Número 1540, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), el Inmueble identificado como **3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres);** Inscrito en el Registro público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario 0327355. Predio Ubicado Dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl del Estado de Puebla, actualmente ubicado en

el Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla. Con una **Superficie de 9,695.73 metros cuadrados** (nueve mil seiscientos noventa y cinco metros con setenta y tres centímetros cuadrados); y que describe las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste. – En 2 (dos) tramos en línea recta, el primero en 120.89 metros (ciento veinte metros con ochenta y nueve centímetros), y el segundo 30.58 metros (treinta metros con cincuenta y ocho centímetros) ambos colindando con Propiedad Privada.

Al Sureste. – El primer tramo en línea recta en 61.19 metros (sesenta y un metros con diecinueve centímetros) y los siguientes 8 (ocho) tramos en línea curva que suman 1.16 metros (un metro con dieciséis centímetros), colindando todos con Calle Osa Menor.

Al Suroeste. – El primer tramo en 83.17 (ochenta y tres metros con diecisiete centímetros), los siguientes 13 (trece) tramos distribuidos de la siguiente forma: 5 (cinco) tramos en línea curva que suman 2.11 metros (dos metros con once centímetros), el siguiente en 16.15 metros (dieciséis metros con quince centímetros), y los últimos 6 (seis) tramos en línea curva que suman 6.94 metros (seis metros con noventa y cuatro centímetros), todos colindando con Retorno, el último tramo en línea recta en 43.93 metros (cuarenta y tres metros noventa y tres centímetros), colindando con SA – 36 – D1 – L4; y

Al Noroeste. - en 3 (tres) tramos en línea recta que suman 69.56 metros (sesenta y nueve metros con cincuenta y seis centímetros), todos colindando con calle sin nombre.

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, mediante Instrumento Notarial 15,164; Volumen Número 152; Folios Número 13,189 y 13,190; de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), de los de la Notaría Pública número “57” de

las de la Ciudad de Puebla Capital; a cargo de la Notaria Pública Wilma Julián Ruíz; se hace constar mediante esta Escritura, la **SEGREGACIÓN DE UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 3,500 (TRES MIL QUINIENTOS) METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl); fracción segregada ahora identificada como la marcada con el Número Oficial “2” (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:**

Al Noreste. – En 55.91 metros en 2 vértices, el primero 25.33 (veinticinco metros treinta y tres centímetros), y el segundo 30.58 metros (treinta metros con cincuenta y ocho centímetros) ambos colindando con Propiedad Privada.

Al Sureste. – En 62.35 metros en 9 vértices, el primero en 61.19 metros (sesenta y un metros con diecinueve centímetros) y los siguientes 8 (ocho) tramos en línea curva que suman 1.16 metros (un metro con dieciséis centímetros), colindando todos con Calle Osa Menor.

Al Noroeste.- En 63.25 metros colinda con Fracción F-2 (Fracción “F” guion dos); y

Al Suroeste. – En 55.38 metros colinda con calle Quinto Retorno Osa Menor que constituye su número oficial.

Que el 12 de febrero de 2024, mediante el Oficio SA/DGRMSGP/0007/2024, emitido por el Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Adscrito a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, dirigido al Titular de la Secretaría de Infraestructura, ambas Secretarías pertenecientes al Gobierno del Estado, en la que le solicita que determine los requisitos que debe cumplir un inmueble en el que se pueda llevar a cabo un Proyecto de Construcción de una Nueva Sede para Reubicar las Secretarías de

Planeación y Finanzas así como a la Secretaría de Administración; considerando que su personal activo es de aproximadamente 1,700 personas, en la que también se considere la afluencia de público que acude a solicitar sus servicios.

Que, considerando que el Gobierno del Estado, es propietario de diversas Unidades de Desarrollo Urbano, Ubicadas Dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl del Estado de Puebla, entre las que se encuentra la anteriormente identificada como **U.D.U. SA - 28 - A - D1 (U. D. U. SA quion veintiocho, quion A quion D uno)**, que originalmente tenía una superficie de 20,000 metros cuadrados, y que por diversos actos jurídicos se fue segregando, dando origen a las Unidades de Desarrollo Urbano identificadas como:

1.- **U.D.U. SA - 28 - A - D1 – L1 (U. D. U. SA quion veintiocho, quion A quion D uno quion L uno)** con una superficie de 14,000 metros cuadrados; y

2.- **U.D.U. SA - 28 - A - D1 –L2 (U. D. U. SA quion veintiocho, quion A quion D uno quion L dos)** con una superficie de 6,000 metros cuadrados, a su vez, esta se **SUBDIVIDE EN DOS FRACCIONES** para quedar identificadas de la siguiente manera:

a.- Fracción 1 (uno) identificada como **FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1360 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL**, con una Superficie de 4,000 metros cuadrados, propiedad que actualmente es del Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcayotl Quetzalcoatl.

b.- Fracción 2 (dos) identificada como **FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL**, con una Superficie de 2,000 metros cuadrados; propiedad que actualmente es del

Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste. – En 21.69 metros (veintiún metros sesenta y nueve centímetros) colindando con Hospital Ángeles.

Al Suroeste. – En 20.00 metros (veinte metros) colinda con Avenida Cúmulo de Virgo.

Al Sureste. – En 97.14 metros (noventa y siete metros con catorce centímetros) colindando con Jesús Emilio Canteli Huesca.

Al Noroeste. - En 96.77 metros (noventa y seis metros con setenta y siete centímetros) colinda con Fracción “1” del mismo predio que se segrega, actualmente identificado con el Número 1360 de la Avenida Cúmulo de Virgo.

Que la Propiedad del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 219,581, Volumen Número 539, de fecha 5 de agosto de 2022, de los de la Notaría Pública número 51 de la Ciudad de Puebla a cargo de la Notaria Público Licenciado Margarita Fernández de Lara Ruiz; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo el Número de Folio Real Inmobiliario 0320396 1, de fecha 16 de enero de 2023.

Que, en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, 2019-2024, se considera la impetuosa necesidad de sentar las bases legales para ejecutar el Proyecto de Construcción de una Nueva Sede para Reubicar a las Secretarías de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración, siempre considerando que la Administración Pública Estatal debe estar cerca de la gente con eficiencia y en un espacio confortable, seguro y digno, impactando en el desarrollo económico y social

del Estado; mejorando la infraestructura y equipamiento gubernamental a fin de facilitar el acceso a los servicios públicos; por lo que se considera viable se Autorice al Titular del Ejecutivo del Estado la Enajenación de un Inmueble Propiedad del Estado, mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil en los siguientes términos:

1.- Se Autorice al Gobierno del Estado Adquirir la Propiedad mediante EL CONTRATO DE PERMUTA, del Inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, cuyo propietario es el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; Inmueble que cuenta con una Superficie de 2,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.** – En 21.69 metros (veintiún metros sesenta y nueve centímetros) colindando con Hospital Ángeles; **Al Suroeste.** – En 20.00 metros (veinte metros) colinda con Avenida Cúmulo de Virgo; **Al Sureste.** – En 97.14 metros (noventa y siete metros con catorce centímetros) colindando con Jesús Emilio Canteli Huesca; y **Al Noroeste.** - En 96.77 metros (noventa y seis metros con setenta y siete centímetros) colinda con Fracción “1” del mismo predio que se segrega, actualmente identificado con el Número 1360 de la Avenida Cúmulo de Virgo. Cuyo valor comercial es de \$52,798,400.00 (cincuenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 219,581, Volumen Número 539, de fecha 5 de agosto de 2022, de los de la Notaría Pública número 51 de la Ciudad de Puebla a cargo de la Notaria Público Licenciado Margarita Fernández de Lara Ruiz; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo el Número de Folio Real Inmobiliario 0320396 1, de fecha 16 de enero de 2023.

2.- Se Autorice al Gobierno del Estado Enajenar el Inmueble Propiedad del Estado y Ceder la Propiedad mediante el CONTRATO DE PERMUTA, en favor del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, del Inmueble identificado como LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl) actualmente ubicada en el Número Oficial “2” (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; cuyo propietario es el Gobierno del Estado de Puebla; Inmueble que cuenta con una Superficie de 3,500 metros cuadrados (tres mil quinientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Noreste.** – En 55.91 metros en 2 vértices, el primero 25.33 (veinticinco metros treinta y tres centímetros), y el segundo 30.58 metros (treinta metros con cincuenta y ocho centímetros) ambos colindando con Propiedad Privada; **Al Sureste.** – En 62.35 metros en 9 vértices, el primero en 61.19 metros (sesenta y un metros con diecinueve centímetros) y los siguientes 8 (ocho) tramos en línea curva que suman 1.16 metros (un metro con dieciséis centímetros), colindando todos con Calle Osa Menor; **Al Noroeste.** – En 63.25 metros colinda con Fracción F-2 (Fracción “F” guion dos); y **Al Suroeste.** – En 55.38 metros colinda con calle Quinto Retorno Osa Menor que constituye su número oficial. Cuyo valor comercial es de \$52,010,00.00 (cincuenta y dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.); propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial 15,164; Volumen Número 152; Folios Número 13,189 y 13,190; de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), de los de la Notaría Pública número “57” de las de la Ciudad de Puebla Capital; a cargo de la Notaria Público Wilma Julián Ruíz; y toda vez que esta segregación corresponde al inmueble identificado como **3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres)** cuya propiedad se acredita mediante el Instrumento Notarial 105,685; Volumen Número 1540, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), de los de la Notaría Pública número “2” del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; a cargo del Notario Público Licenciado Mario Alberto Montero Serrano; mismo que permite

acreditar la propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, y en el que se hace constar el Contrato de Transmisión de Propiedad mediante Dación en Pago celebrado entre el Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl por su Representación y como FIDUCIARIO, en favor del Gobierno del Estado de Puebla como ADQUIRENTE; y que en relación al Inmueble identificado como **3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA quion treinta y seis, quion D uno, lote tres)**, este se encuentra Inscrito en el Registro público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario 0327355.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II, VI y XX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones III, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO.

PRIMERO. Se Autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado la Enajenación de un Inmueble Propiedad del Estado, mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; por medio del cual el Gobierno del Estado Adquiere la Propiedad del Inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil Cede la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto; y por otro lado, el Gobierno del Estado Cede la Propiedad del Inmueble identificado como Inmueble identificado como LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA quion treinta y seis, quion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva

Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl) actualmente ubicada en el Número Oficial “2” (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil Acepta la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Se Autoriza al Ejecutivo del Estado para que la superficie que adquiere, pueda ser fusionada con las Unidades de Desarrollo Urbano una vez que legalmente ya entren en la esfera de su propiedad y en uso de sus facultades legales y mediante las figuras legales procedentes, le permita iniciar el Proyecto de Construcción de una Nueva Sede para Reubicar a las Secretarías de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración individual de los inmuebles Enajenados mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; así como la fusión de predios que le permita cumplir con el Objeto del presente Decreto e Inscribimos ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial correspondiente.

CUARTO. Las Secretarías y Unidades Administrativas que deban intervenir en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones legales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al día diecinueve del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



JESÚS RAMÍREZ DÍAZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL ASOCIACIÓN CIVIL, EN LOS TÉRMINOS Y OBJETIVOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DECRETO.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la “Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, en la que se estableció que el Tribunal de Justicia Administrativa forma parte del Poder Judicial del Estado y estableció su integración en Salas Colegiadas.

Que de conformidad con el artículo 12 fracción X segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las Salas Colegiadas de integración impar.

Que el seis de enero de dos mil veintitrés, fueron publicadas la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que entró en vigor el nueve de enero de dos mil veintitrés y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla vigente a partir del veinte de febrero de dos mil veintitrés, las cuales, entre otras cosas, regulan el funcionamiento y las atribuciones de las Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla establece las disposiciones que rigen de forma específica al Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla no prevé la integración de Salas Colegiadas, ni la de las Magistradas o los Magistrados que formarán parte de éstas, por lo que, es necesario realizar la reformas correspondientes para armonizarla con el citado artículo 12 de la Constitución Estatal que determina que este Tribunal se integrará en Salas Colegiadas.

Que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, establece la implementación del Boletín Jurisdiccional; sin embargo, no se prevén las condiciones jurídicas y técnicas para su desarrollo, por lo que, resulta necesario generar un adecuado sistema de impartición de justicia que garantice una tutela judicial efectiva, que no solo implique que el acceso a la justicia esté previsto en ley, sino también que el proceso que se siga, se haga con oportunidades procesales adecuadas, que hagan más sencillo y expedito el juicio contencioso administrativo, en beneficio de los particulares y las autoridades.

Que bajo este esquema y a fin de simplificar el sistema de notificaciones, se regula el Boletín Jurisdiccional como el tipo de notificación que deberá practicarse en el juicio contencioso administrativo, reduciendo así la notificación personal a los particulares y por oficio a las autoridades, así como las notificaciones por lista y por correo certificado con acuse de recibo, acotando los supuestos en que la parte así lo decida. Esta modificación tiene un impacto positivo en la agilización de los procedimientos contencioso administrativos que se substancian ante este Tribunal de Justicia Administrativa, de ahí que se considere reformar la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, para establecer que la notificación de las actuaciones a las partes en el juicio contencioso administrativo, se realice a través del Boletín Jurisdiccional, mediante un aviso previo enviado a la cuenta de correo electrónico que señalen las partes para tal efecto, siempre que éstas opten por dicha notificación, esta modalidad implica que las partes deberán contar con una dirección de correo electrónico y que estén pendientes de su consulta, sin que esto sea desproporcional para acceder a la justicia, ya que con el envío del aviso previo a su correo electrónico, se auxilia al justiciable en esta obligación.

Que bajo este contexto, se incorporó a la Ley el concepto de aviso electrónico, como el mensaje que se enviará a la dirección de correo electrónico señalada por las partes en el juicio contencioso administrativo, a fin de darles a conocer que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional. Asimismo, se establece como una obligación a cargo de las partes, manifestar en el primer escrito si las notificaciones se practicarán por Boletín Jurisdiccional, señalando para tal efecto la Dirección de Correo Electrónico para recibir el aviso correspondiente, con la salvedad, de que, en caso de no precisarlo deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal, para que se realicen las notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo, en los términos que establece la Ley. De igual manera, las autoridades deberán registrar su Dirección de Correo Electrónico.

Que bajo ese tenor, el procedimiento de notificación será el siguiente: las partes deben señalar su correo electrónico con el objeto de que se les envíe un aviso en el sentido de que se realizará la notificación por Boletín Jurisdiccional, de modo que antes de la publicación en el Boletín Jurisdiccional las partes podrán acudir a las instalaciones del Tribunal para ser notificadas personalmente y recoger sus traslados, o bien, después de la publicación en el Boletín Jurisdiccional, deberán recoger sus traslados de Ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Que en ese sentido el Tribunal tiene la obligación de que la lista de los acuerdos, resoluciones o sentencias, se publique en el Boletín Jurisdiccional a los tres días hábiles siguientes a aquél en que se envió el aviso electrónico al correo electrónico de las partes, en los casos que proceda. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla emitirá los lineamientos para fijar el contenido de la síntesis del acuerdo, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de Ley.

Que atendiendo al espíritu de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Administrativa se organiza en Pleno y Salas Colegiadas de integración impar, lo que se traduce en otorgar

certeza a los justiciables a través del dictado de sentencias de manera colegiada, en congruencia con lo previsto en el artículo 12 fracción X segundo párrafo, de la Constitución Local, que dio origen a lo dispuesto en artículo 71, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al establecer que las Salas Colegiadas tendrán competencia para conocer y resolver del juicio en la vía sumaria. Por lo que, a fin de brindar certeza jurídica a los justiciables y proteger el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, a través del dictado de las sentencias respectivas por el órgano jurisdiccional competente de manera pronta, completa e imparcial, se establece expresamente que las Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, son el órgano jurisdiccional competente para resolver el juicio tramitado en la vía sumaria.

Que la presente reforma tiene como finalidad el cumplimiento oportuno y eficaz de la impartición de justicia administrativa pronta, completa e imparcial, que estable el artículo 17 de la Constitución Federal, por lo que es necesario avanzar a una justicia digital que permita a los usuarios acceder a éste órgano jurisdiccional, de manera eficaz garantizando siempre la impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XI, 32 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XIX y XXII del artículo 2, el artículo 12, el artículo 19, las fracciones III y IV del artículo 20, el párrafo primero del artículo 21; el artículo 25, párrafo segundo del artículo 26, el párrafos primero y último del artículo 36, último párrafo del artículo 36, párrafo quinto del artículo 37, las fracciones XV y

XVI del artículo 48, el inciso a) de la fracción I del artículo 51; los incisos a) y b) de la fracción I y el inciso a) de la fracción III del artículo 55; el artículo 59, los párrafos primero y último del artículo 60; los párrafos primero y tercero del artículo 62; los párrafos primero y último del artículo 63; el artículo 64; la fracción II del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 81; la fracción V del artículo 82; el inciso d) de la fracción II del artículo 104; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 105; el párrafo tercero del artículo 106; el párrafo segundo del inciso d) de la fracción V del artículo 108; los párrafos primero y segundo del artículo 112; el segundo inciso a), así como los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción II del artículo 114, los párrafos primero y tercero del artículo 116; el párrafo tercero del artículo 120; el párrafo primero del artículo 134; los párrafos segundo y tercero del artículo 139; el párrafo primero del artículo 143; el párrafo primero del artículo 148; el párrafo último del artículo 158; artículo 167, se **adicionan** las fracciones II BIS, XVIII BIS y XX BIS del artículo 2, el artículo 18 BIS al capítulo I, Título segundo; la fracción V y último párrafo del artículo 20, los artículos 29 BIS y 29 TER, la fracción XVII del artículo 48 y se **deroga** la fracción II del artículo 36, todos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II. BIS. Actuario: Servidor público que tiene las atribuciones señaladas en el artículo 30 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;

III. a XVIII. ...

XVIII BIS. Ponencia: Ponencia de la Sala Colegiada, que substancia el asunto;

XIX. Presidente: Magistrada o Magistrado Presidente o Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XX BIS Sala: Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XXI. ...

XXII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 12. Las partes podrán consultar el expediente administrativo y del procedimiento y obtener copia certificada impresa o electrónica, a costa del solicitante, de los documentos y actuaciones que los integren, cuando así lo soliciten por escrito o a través del Sistema de Justicia en Línea y acrediten su representación.

ARTICULO 18 BIS. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente;
- II. Correo certificado con acuse de recibo;
- III. Lista;
- IV. Oficio;
- V. Edicto; y
- VI. Boletín Jurisdiccional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo y a los Acuerdos Generales que para el efecto emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 19. Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar si las notificaciones se practicarán por Boletín Jurisdiccional para tal efecto deberán designar la Dirección de Correo Electrónico, en caso de no precisarlo deberán señalar domicilio dentro del territorio donde resida el Tribunal, para que se realicen las notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo, en los términos que establece esta Ley.

En caso contrario, se requerirá a las personas interesadas para que lo hagan en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones que deban hacerse personales o por correo certificado con acuse de recibo, se efectuarán en los estrados de la Sala. Para tal efecto, las personas particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la Sala o Ponencia que corresponda.

Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala o Ponencia correspondiente, si éstas no se han efectuado.

Cuando se desconozca el domicilio de la persona interesada o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, las notificaciones podrán realizarse por edicto.

ARTÍCULO 20. ...

I. a II. ...

III. La que mande citar a la o el testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente;

IV. En todos aquellos casos en que la Magistrada o Magistrado así lo ordene, y

V. Las disposiciones relativas al Juicio en Línea y Boletín Jurisdiccional,

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, así como el perito comparecido a aceptar y protestar el cargo, deberán señalar Dirección de Correo Electrónico, si optaron porque las notificaciones se realicen por Boletín Jurisdiccional.

ARTÍCULO 21. Las notificaciones que conforme al artículo anterior deban realizarse de forma personal y que por alguna de las razones siguientes no puedan practicarse de esta manera, se harán por lista o Boletín Jurisdiccional, según corresponda, previa razón del Actuario, cuando:

I. a V. ...

ARTÍCULO 25. Las diligencias y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contenciosos administrativos regulados por esta Ley, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos en que se suspendan las labores por orden del Tribunal o de su Presidente o Presidenta, en su caso, o por determinación de otras disposiciones legales.

El Tribunal despachará durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas.

ARTÍCULO 26. ...

Las notificaciones deberán practicarse en el horario comprendido entre las ocho y las dieciocho horas.

ARTÍCULO 29 BIS. Las partes que hayan optado por la notificación a través de Boletín Jurisdiccional, deberán señalar expresamente en el primer escrito su Dirección de Correo Electrónico; una vez que hayan elegido dicho medio de notificación, no podrán variar su elección.

Las notificaciones a las partes en el juicio que deban efectuarse por medio de Boletín Jurisdiccional, se realizarán previo aviso electrónico a las Direcciones de Correo Electrónico señaladas. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, con independencia del envío de los avisos electrónicos.

Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente. En todos los casos, previo levantamiento de razón se entregarán los traslados de ley.

Las partes, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente.

La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en

que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda en términos de lo establecido por esta Ley.

El aviso de notificación deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

ARTÍCULO 29 TER. Los acuerdos, resoluciones o sentencias que se dicten, se publicarán en el Boletín Jurisdiccional, en los casos procedentes.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y Ponencia que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y el nombre del particular en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, así como una síntesis del auto, resolución o sentencia.

El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del acuerdo, resolución o sentencia, así como las áreas dentro del Tribunal en las que serán entregados los traslados de ley y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 36. La persona demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que la persona demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga

este carácter la demanda se podrá presentar en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

...

...

I ...

II. Se deroga

III. ...

...

...

Cuando las partes, tengan su domicilio fuera de la capital del Estado y de los Municipios conurbados a la misma, la demanda, la contestación de demanda y sus ampliaciones podrán enviarse a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida la parte interesada.

ARTÍCULO 37. ...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

En el supuesto de que no se señale domicilio de la persona demandante para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por Boletín Jurisdiccional o por lista autorizada que se fijará en sitio visible de la propia Sala o Ponencia.

...

...

ARTÍCULO 48. ...

I. a XIV. ...

XV. Sea contra reglamentos;

XVI. La demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones, y

XVII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

...



ARTÍCULO 51. ...

I. ...

a) El nombre de la persona demandante, la Dirección de Correo Electrónico o, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal;

b) a d) ...

II. ...

a) a b) ...

...

...

...

...



ARTÍCULO 55. ...

I. ...

a) Lo soliciten el actor o actora o su representante legal, y

b) No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

II. ...

III. ...

a) La solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Ponencia en que se encuentre radicado el juicio, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia definitiva;

b) a d) ...

IV. a V. ...

ARTÍCULO 59. La acumulación podrá solicitarse por las partes, hasta antes del cierre de instrucción, ante la Ponencia que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de tres días hábiles se solicitará el envío de los autos del juicio. La Sala que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días hábiles, dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio. El incidentista deberá señalar el o los procedimientos que pretenda se acumulen.

ARTÍCULO 60. Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad de la actuación siguiente en la que intervenga, o bien, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad, ante la Ponencia. Si

transcurrido dicho término no se presenta actuación en la que intervenga el perjudicado, se entenderá legalmente hecha la notificación irregular.

...

...

Si se declara la nulidad, la Ponencia ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa a la Actuaría o Actuario, equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin que exceda del treinta por ciento de su sueldo mensual. La Actuaría o Actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 62. La recusación de Magistradas o Magistrados se promoverá mediante escrito que se presente, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que se conozca de la causa del impedimento, ante el Pleno del Tribunal o de la Sala según corresponda, acompañando las pruebas que se ofrezcan. Dentro de los tres días hábiles siguientes, se enviará al Presidente o Presidenta el escrito de recusación junto con un informe que la Magistrada o Magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno del Tribunal o de la Sala, según corresponda. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal o de la Sala considera fundada la recusación, la Magistrada o Magistrado será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

...

Si se declara infundada la recusación interpuesta, el Pleno del Tribunal o de la Sala decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la

haya hecho valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se haya interpuesto la recusación.

...

...

ARTÍCULO 63. Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante la Ponencia, hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio.

...

...

El Pleno de la Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente.

ARTÍCULO 64. La Magistrada o Magistrado de oficio o a petición de las partes, solicitará se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto levante por la Ponencia, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días hábiles prorrogables exhiban ante la Magistrada o Magistrado, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, el Pleno de la Sala en el plazo de cinco días hábiles,

declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición de la Ponencia, de la Sala o del Pleno del Tribunal, se ordenará a la Ponencia correspondiente proceda a la reposición de autos y una vez integrado el expediente, se remitirá el mismo donde se encontraba el mismo para la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 65...

I...

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, la Magistrada o Magistrado instruirá la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista o Boletín Jurisdiccional según corresponda, al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso.

ARTÍCULO 81. ...

En caso de discordia, el perito tercero será designado por la Ponencia, conforme a la lista de peritos del Poder Judicial del Estado de Puebla. Dicho perito será recusable en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 82. ...

I. a IV. ...

V. En caso de que existan diferencias en los dictámenes presentados por los peritos, en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la prueba pericial, la Magistrada o Magistrado deberá de nombrar un perito tercero en discordia, el perito tercero será elegido de entre los que se tengan adscritos **a la lista de peritos del Poder Judicial del Estado de Puebla**. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala deberá designarlo conforme lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo de la Judicatura. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal, **a través del Consejo de la Judicatura**. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para que rinda su dictamen.

...

...

...



ARTÍCULO 104. ...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Magistrada o Magistrado remitirá el expediente original a la Secretaria de Pleno del Tribunal, la que lo turnará a la Magistrada o Magistrado ponente que determine el Pleno.

ARTÍCULO 105. La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de las Magistradas o Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal o de la Sala según corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, la Magistrada o Magistrado Ponente formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 49 de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

...

En el caso de los asuntos del Pleno del Tribunal o de la Sala, cuando la mayoría de las Magistradas o Magistrados estén de acuerdo con el proyecto, la Magistrada o Magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros Magistrados y Magistradas del Pleno del Tribunal o de la Sala, el ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

ARTÍCULO 106. ...

...

...

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Pleno del Tribunal o de la Sala se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

...

ARTÍCULO 108. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) ...

...

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte de la persona demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios



que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 114 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

...

...

...

...

ARTÍCULO 112. Recibida la excitativa de justicia, el Presidente o Presidenta de la Sala o del Presidente o Presidenta del Tribunal, solicitará informe a la Magistrada o Magistrado responsable, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días hábiles. El Presidente o Presidenta dará cuenta al Pleno de la Sala o del Tribunal y si este encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para que la Magistrada o Magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto de la Magistrada o Magistrado responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior se pedirá al Presidente o Presidenta, para que lo rinda en el plazo de tres días, y en el caso de que el Pleno del Tribunal o de la Sala considere fundada la excitativa, concederá un plazo de diez días para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a los Magistrados o Magistradas renuentes.

...

ARTÍCULO 114. ...

I. ...

II. ...

a) ...

II. ...

a) ...

b) Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la Sala o el Pleno que dictó la sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, sub inciso 3, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

...

...

c) En caso de repetición de la resolución anulada, la Sala hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a la autoridad responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.

...

d) Si la Sala resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada veinte días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir.

e) Si la Sala comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará esta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de ésta.

f) En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, aplicando para ello, en forma supletoria, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

g) Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere.

III. a IV. ...

...

ARTÍCULO 116. Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta al Pleno

de la Sala para que resuelva en el término de cinco días hábiles. La Magistrada o Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

...

La Magistrada o Magistrado Instructor notificará a las partes y en el plazo de tres días someterá al Pleno de la Sala el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 120. ...

...

Una vez integrado el expediente, la Sala lo remitirá en original al Pleno por conducto de la Secretaría de Pleno del Tribunal, para que sin más trámite, dé cuenta al Pleno para que designe a la Magistrada o Magistrado Ponente que formulará el proyecto de resolución, dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya turnado al ponente el expediente para la elaboración del proyecto de resolución.

ARTÍCULO 134. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario o Secretaria de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

...

ARTÍCULO 139. ...

Las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a las Salas, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite, la Sala podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 143. Las Salas conocerán el juicio de resolución exclusiva de fondo, el cual versará únicamente sobre la impugnación de resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 41, fracción VII, incisos b) o c) del Código Fiscal del Estado de Puebla y la cuantía del asunto sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de emisión de la resolución combatida.

...

...

...

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO 148. Recibida la contestación de la demanda y, en su caso, la contestación a la ampliación de la misma, la Magistrada o Magistrado Instructor citará

a las partes para audiencia de fijación de litis, la que se desahogará sin excepción de manera oral dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la contestación respectiva. La Magistrada o Magistrado Instructor expondrá de forma breve en qué consiste la controversia planteada por las partes, quienes manifestarán lo que a su derecho convenga, ajustándose a lo manifestado en la demanda, su ampliación o su contestación.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 158. ...

I. a V. ...

...

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo.



ARTÍCULO 167. Una vez cerrada la instrucción, el Pleno de la Sala pronunciará sentencia dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo en los casos en que se haya ejercido facultad de atracción que deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, inciso d), de esta Ley, a efecto de que sea resuelto por el Pleno, con los plazos y las reglas correspondientes a ello, de conformidad con esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones relativas al Juicio en Línea y Boletín Jurisdiccional, entrarán en vigor, una vez que el Consejo de la Judicatura emita los lineamientos para su implementación y desarrollo.

CUARTO. La implementación y desarrollo del Sistema de Justicia en Línea y del Boletín Jurisdiccional, estarán sujetos a la suficiencia presupuestal autorizada.

QUINTO. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa, al momento de entrar en vigor el presente Decreto así como las disposiciones relativas al Juicio en Línea y Boletín Jurisdiccional, se tramitarán hasta su total conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento en que fue admitida la demanda.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA



EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por tal motivo se lleva a cabo la actualización constante para fortalecer el desarrollo de procedimientos de estos Mecanismos, en diversas materias en las que por su misma naturaleza es posible su aplicación.

Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por la cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Que el objeto de la mencionada ley es establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Que Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su artículo tercero transitorio establece que, para su cumplimiento las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes.

Que el artículo 832 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce que los medios alternativos son los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria.

Que el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para la eficiente sustanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Que en el Estado de Puebla los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se han aplicado de manera efectiva a través del Centro Estatal de Mediación, actualmente denominado Centro de Justicia Alternativa, el cual es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión.

Que la normatividad en el Estado de Puebla ha ido evolucionando con la finalidad de dar mayor pauta y apertura a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias obteniendo resultados cuantificables y la aportación social con la que el Poder Judicial se ha visto comprometido para la mejora de las relaciones

interpersonales que a su vez impactan en el comportamiento social de los involucrados.

Que las entidades federativas, entendiendo sus necesidades y evolución de las mismas, a través de sus Congresos tienen la facultad para expedir las leyes que en concordancia con las Leyes Generales que para los efectos se expiden permitan la mejora social y armonización normativa, por lo que en conjunto con el Poder Judicial del Estado de Puebla requiere fomentar las aportaciones que sean necesarias para descongestionar las cargas de trabajo y con la implementación adecuada de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias permite disminuir considerablemente la carga procesal de los juzgados y tribunales así como representar un beneficio a las partes involucradas al reducir los costos y tiempos para la solución de las controversias y que estos han ido en aumento considerablemente.

Con la publicación de esta Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se busca que en franca coherencia con la Ley General se establezcan los principios y bases en materia de Mecanismos Alternativos logrando dar mayor difusión de su existencia, acceso y beneficios, mejorando las relaciones sociales en armonía, implementar tanto en centros públicos como privados los procedimientos para que los facilitadores puedan utilizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como un medio de acceso a la justicia sin que se requiera de un procedimiento jurisdiccional y garantizar que la capacitación tanto para facilitadores públicos como privados sea homogénea, logrando alcanzar los estándares mínimos para su aplicación de manera responsable y ética, contribuyendo a la reestructuración del tejido social y de trasladar a los involucrados de una cultura de litigio a una cultura del diálogo, de

respeto a los derechos humanos y fomentar la cultura de la paz permitiendo un efectivo acceso a la justicia.

Que la expedición de esta Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, considera los mecanismos alternativos que pueden ser aplicables antes, durante o después de los procedimientos judiciales, contemplando la posibilidad no sólo de solucionar conflictos, sino incluso de prevenirlos, la regulación en cuanto a la operatividad de facilitadores y centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tanto en el ámbito público como privado, el registro de los convenios y los procedimientos para que estos obtengan la categoría de cosa juzgada, así como la fe pública con la que cuentan los facilitadores y las personas que aplican estos mecanismos, además de la incursión e implementación de los Mecanismos en materia administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 13 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XI, 32 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

**LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Capítulo I

Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases, principios generales, requisitos y condiciones para la sustanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que no estén considerados en una Ley específica.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y el Código Procesal Civil aplicable.

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidad, de manera enunciativa:

I. Determinar la distribución de competencias de conformidad con los órganos que integran el Poder Judicial del Estado y las demás entidades con incidencia en el ámbito de las atribuciones conferidas en esta Ley;

II. Promover y difundir la cultura de la paz, la restauración del tejido social, mediante la resolución de conflictos en los niveles: interpersonal, intergrupala y social, a través del diálogo, la empatía y la tolerancia;

III. Establecer las disposiciones relativas a la formación, capacitación, actualización, profesionalización y certificación de las Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado, así como de las personas abogadas colaborativas, en el ámbito de competencia determinado por los Lineamientos;

IV. Regular el ejercicio de las funciones sustantivas por parte de las Personas Facilitadoras de mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado; así como las administrativas y organizacionales del Centro, y

V. Establecer las bases para la creación, funcionamiento y supervisión en materia del Centro, así como de los Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, que brinden los servicios previstos en este ordenamiento y la legislación aplicable.

Artículo 3. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé la presente Ley son aplicables por conducto de Personas Facilitadoras en el ámbito público o privado, así como por las personas abogadas colaborativas certificadas por el Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 4. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley, podrán tramitarse de manera presencial en el Centro, así como en los Centros de Mecanismos Alternativos Privados, o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación conforme a lo establecido en la legislación.

Artículo 5. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Arbitraje:** El proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción federal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código de Procedimientos Civil aplicable, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda;
- II. **Conciliación:** El procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una Persona Facilitadora;

- III. **Justicia Restaurativa:** El mecanismo mediante el cual las partes de una controversia se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- IV. **Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada Persona Facilitadora. Se entenderá que existe mediación cuando participen dos o más Personas Facilitadoras;
- V. **Negociación:** El proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto, y
- VI. **Negociación Colaborativa:** El proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acciones Preventivas:** Son obligaciones de dar, hacer, o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la Persona Facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio;
- II. **Acuerdo:** El documento que contenga los compromisos a los que hayan llegado las personas intervinientes a partir del desahogo de un mecanismo alternativo de solución de controversias, mismos que asumen de manera

voluntaria y a partir de los cuales pretenden dirimir un conflicto. Estos deberán estar debidamente requisitados y cumplir con las características y lineamientos correspondientes, atendiendo al mecanismo alternativo del que se trate;

- III. **Centro:** Al Centro de Mecanismos Alternativos Público de Solución de Controversias denominado Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial, el cual es un órgano auxiliar; con plena autonomía técnica, de gestión, operativa y de decisión, mismo que funcionará como el Centro de Justicia Alternativa y en materia de Justicia Administrativa, el cual podrá contar con diversas sedes al interior del Estado;
- IV. **Centros de Mecanismos Alternativos:** Los centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que brinden servicios de mecanismos alternativos;
- V. **Centro Privado:** Al Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Las sedes que se establezcan para atender los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de Personas Facilitadoras privadas, de conformidad con la presente Ley y las demás que resulten aplicables;
- VI. **Certificación:** El documento otorgado por el Poder Judicial del Estado de Puebla, a través del cual consta la autorización de las Personas Facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VII. **Consejo:** Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;
- VIII. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. **Consejo Nacional de Justicia Administrativa:** El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;
- X. **Consentimiento informado:** El acuerdo en el que se plasma la manifestación

de la voluntad de las partes respecto de su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias, debiendo constar este por escrito o a través de tecnologías de la información y comunicación;

- XI. **Convenio:** El documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos a los que llegaron las partes intervinientes en el mecanismo alternativo de solución de controversias del que se trate, y a través del cual pretenden poner fin de forma parcial o total a un conflicto presente o prevenir uno futuro;
- XII. **Dictamen Técnico-Jurídico:** El documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de una autoridad administrativa en un mecanismo alternativo de solución de controversias;
- XIII. **Ley:** La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XIV. **Ley General:** La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XV. **Lineamientos:** Las Directrices a partir de las cuales habrán de orientarse determinadas acciones emitidas por el Consejo Nacional y el Consejo Nacional de Justicia Administrativa;
- XVI. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Los procedimientos no jurisdiccionales que tienen como objeto propiciar la avenencia de manera voluntaria, pacífica y benéfica para todas las partes intervinientes, a través de concesiones recíprocas, en una controversia presente o para evitar una futura;
- XVII. **Partes:** Las personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver un conflicto, mediante el desahogo de algún mecanismo alternativo de solución de controversias previstos en esta Ley o las demás aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII. **Persona Abogada Colaborativa:** La persona con cédula para ejercer la

profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes intervinientes en el proceso de negociación colaborativa, con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;

- XIX. Persona/s Facilitadora/s:** La persona física certificada para el ejercicio público o privado respecto de la intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y las demás que resulten aplicables, y cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes inmersas en un conflicto;
- XX. Persona Titular:** La persona Titular del Centro de Justicia Alternativa y sus diversas sedes al interior del Estado;
- XXI. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Puebla;
- XXII. Procesos de Justicia Restaurativa:** Al conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;
- XXIII. Procesos de Justicia Terapéutica:** Las herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto;
- XXIV. Registro de Personas Facilitadoras:** Al resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las Personas Facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo del Centro de Justicia Alternativa;
- XXV. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras:** Al resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e

información respecto del otorgamiento de certificación de las Personas Facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las personas abogadas colaborativas;

- XXVI. Sistemas en línea:** Los dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;
- XXVII. Sistema de Convenios:** Al resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro;
- XXVIII. Sistema Nacional de Información de Convenios:** Al resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;
- XXIX. Solución de Controversias en Línea:** Al procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias enlistados en el artículo 5 de esta Ley; los que utilicen sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada;
- XXX. Suscripción:** Es la firma del convenio por las partes y la persona facilitadora, y
- XXXI. Tribunal de Justicia Administrativa:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 7. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:

I. Acceso a la justicia alternativa: Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;

II. Autonomía de la voluntad. La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la Ley, sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Buena fe: Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;

IV. Confidencialidad: La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las Personas Facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente;

V. Equidad: Las Personas Facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;

VI. Flexibilidad: Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes;

VII. Gratuidad: La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;

VIII. Honestidad: Las partes, Personas Facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo;

IX. Imparcialidad: Las Personas Facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;

X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes: Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. Legalidad: Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;

XII. Neutralidad: Las Personas Facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;

XIII. Voluntariedad: La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre, y

XIV. Los demás establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 8. Las Dependencias, Entidades y sus municipios, Poderes Públicos del Estado, las Empresas Productivas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos estatales, podrán concurrir como partes al Centro a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser representados o sustituidos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables por conducto de los titulares de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 9. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que se lleven a cabo por las Dependencias, Entidades y Organismos del Estado y sus municipios, Poderes Públicos Estatales y Órganos Constitucionales Autónomos estatales, así como con las Empresas Productivas del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos en la presente Ley, y demás normatividad que resulte aplicable.

El mecanismo alternativo de solución de controversias será admisible siempre que no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles.



Capítulo II

De la Competencia

Artículo 10. Corresponde al Poder Judicial las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado atendiendo los Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- II. Designar a las Personas Facilitadoras y a las personas responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- III. Disponer la creación, actualización y administración del Registro de Personas Facilitadoras, públicas y privadas, de conformidad con la presente Ley;
- IV. Supervisar el desempeño de las Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado, atendiendo a los lineamientos y demás normatividad que se emita para tal efecto;
- V. Evaluar y supervisar el desempeño del Centro Público, así como de los Privados, de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de

conformidad con la normatividad aplicable;

- VI. Emitir los Lineamientos de Operación del Centro, así como de los Privados, de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. Coadyuvar con el Consejo Nacional, en materia de desarrollo institucional y cualquier otra actividad relativa a los Mecanismos Alternativos de Solución de controversias;
- VIII. Coadyuvar con las Instituciones públicas y privadas, en la impartición de los distintos programas académicos, capacitaciones, cursos y demás relativos en materia de mecanismos alternativos, cuando así lo requieran;
- IX. Emitir el reglamento interno del Centro y demás normatividad en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias, e
- X. Imponer las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11. La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor de ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

En caso de que la Persona Facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, además de la capacitación señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

Capítulo III

De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 12. El Centro contará con una persona titular, el número de Personas Facilitadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y la demás normatividad aplicable.

El Centro será el que coordine a los centros de mecanismos alternativos privados.

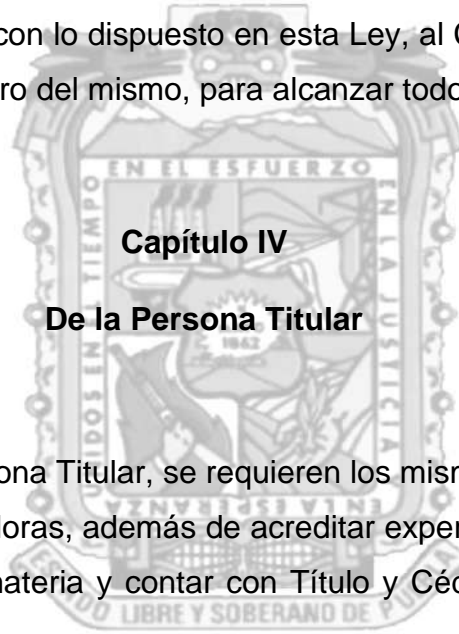
Artículo 13. Corresponde al Centro, de manera enunciativa, lo siguiente:

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado de la demarcación;
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias conforme a los Lineamientos y disposiciones que emita para tal efecto el Consejo;
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia conforme a los Lineamientos y disposiciones que emita para tal efecto el Consejo;
- VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las Personas Facilitadoras públicas y privadas;
- VIII. Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados del

Estado, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

- IX.** Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios, y
- X.** Las demás que les atribuyan las Leyes, los Lineamientos y cualquier otra disposición normativa que corresponda.

Artículo 14. Las Personas Facilitadoras, deberán remitir los convenios que suscriban de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, al Centro, a fin de obtener la clave o número de registro del mismo, para alcanzar todos sus efectos jurídicos.



Artículo 15. Para ser Persona Titular, se requieren los mismos requisitos previstos para las Personas Facilitadoras, además de acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia y contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho o en Abogacía.

La Persona Titular durará en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 16. La Persona Titular tendrá las atribuciones siguientes:

a) En Justicia Alternativa:

- I.** Vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y

- garantía de los derechos humanos;
- II.** Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro;
 - III.** Determinar que las solicitudes que se presentan en el Centro resulten de la competencia del mismo y designar a la Persona Facilitadora que corresponda en turno;
 - IV.** Supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro, conforme a los lineamientos de operación y demás aplicables;
 - V.** Supervisar que los Convenios celebrados por las Personas Facilitadoras no afecten derechos humanos de las partes o de terceros involucrados;
 - VI.** Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las Personas Facilitadoras adscritas al Centro a su cargo;
 - VII.** Coadyuvar con la instancia competente del Consejo en las evaluaciones de Personas Facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Poder Judicial, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo;
 - VIII.** Coordinarse con la instancia competente del Consejo en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a las Personas Facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo Nacional;
 - IX.** Instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea necesario;
 - X.** Efectuar la revisión del contenido de los convenios que le remitan las Personas Facilitadoras para efectos de validación y registro en los casos que así corresponda;
 - XI.** Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios, según corresponda;
 - XII.** Integrar el Directorio actualizado de Personas Facilitadoras en el ámbito

público y privado de la demarcación;

- XIII.** Evaluar y supervisar el desempeño del Centro y de los Centros de Mecanismos Alternativos Privados;
- XIV.** Remitir al Registro de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la Certificación, la información de las Personas Facilitadoras para su inscripción; así como remitir cualquier modificación al respecto;
- XV.** Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz, y
- XVI.** Las demás atribuciones contempladas en la legislación para el cumplimiento de esta Ley.

b) En Justicia Administrativa:

- I.** Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta;
- II.** Disponer la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, en la modalidad presencial o mediante tecnologías de la información y la comunicación;
- III.** Habilitar áreas de atención al público y campañas de difusión;
- IV.** En coordinación con el Consejo Nacional de Justicia Administrativa, podrá diseñar y coadyuvar con la instancia del Consejo en la ejecución de programas de capacitación y actualización para las Personas Facilitadoras; celebrar convenios con instituciones de educación pública y privada para la impartición de cursos de capacitación orientados a la obtención de

certificación de Personas Facilitadoras, de acuerdo a la normatividad aplicable;

V. Proponer al Consejo los Lineamientos para la atención a los usuarios, proporcionar información sobre los mecanismos y los procedimientos, la recepción de solicitudes del servicio, tramitación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, con apego a los principios de esta Ley;

VI. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en el sitio web del Poder Judicial, y

VII. Otorgar, mediante aprobación de los convenios emanados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la calidad de cosa juzgada, de conformidad con la ley de la materia.



Capítulo V

De las Personas Facilitadoras

Artículo 17. Corresponde a las Personas Facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

a) En Justicia Alternativa:

- I.** Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II.** Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable;
- III.** Verificar la identidad y personalidad de las partes intervinientes en los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y terceros relacionados;

- IV. Cumplir con los principios establecidos en esta Ley, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios que se celebren reúnan los requisitos de existencia y validez de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Remitir los convenios al Centro para su registro y en su caso, validación;
- VII. Vigilar que durante la tramitación y desahogo de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos irrenunciables de las partes, o de terceros, ni disposiciones de orden público;
- VIII. Contar con Certificación vigente expedida por el Poder Judicial, misma que deberá actualizarse en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Capacitarse continuamente, la cual deberá ser comprobable en términos de los Lineamientos que expida el Consejo Nacional y el Consejo;
- X. Informar a las partes, desde el inicio del proceso de mecanismo alternativo de solución de controversias a su cargo, de la naturaleza y objeto del trámite de éstos, así como el alcance jurídico del convenio al que podrían llegar, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- XI. Redactar los acuerdos y/ o convenios a los que hayan llegado las partes a través de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XIII. Cuando la Persona Facilitadora cuente con una licenciatura y cédula diversa a la de abogada o licenciada en derecho, podrá auxiliarse para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del convenio, de una persona con dichas características, misma que deberá contar con título y cédula profesional que acredite lo anterior, y quien podrá ser sujeta a responsabilidades y sanciones en términos de esta Ley;
- XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las

leyes señalen como delito, y

XV. Las demás que expresamente señale la Ley.

b) En Justicia Administrativa:

I. Conducir el procedimiento con estricto apego a la ley, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables;

II. Las señaladas por esta Ley, los lineamientos, reglamentos, estatutos orgánicos y demás ordenamientos aplicables;

III. Las señaladas en el Código de Ética;

IV. Formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos, y

V. Las demás señaladas en las leyes aplicables.

Las Personas Facilitadoras deberán excusarse de conducir el procedimiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las Personas Facilitadoras del Centro que incurran en una falta a sus obligaciones serán sujetas al procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran haber incurrido con su conducta y que se determinarán en la vía procedente.

Artículo 19. Es requisito indispensable para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativas, que las Personas Facilitadoras públicas cuenten con la certificación correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Quedan exceptuados de esta disposición, los servidores públicos adscritos a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias sectorizados en la Administración Pública Local, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las Personas Facilitadoras privadas, podrán intervenir en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias de la forma en que lo permita la regulación especial de cada materia y deberán cumplir los requisitos previstos en la presente Ley.

Para garantizar la agilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las Personas Facilitadoras podrán formular requerimientos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea. La omisión en la entrega de la información requerida se considera falta administrativa no grave para efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20. Si durante el desahogo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias participasen personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, así como proporcionar los apoyos que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y acceso a los procedimientos en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, además de contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

Artículo 21. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública únicamente para los siguientes casos:

- I. Celebrar convenios que firmen las partes;
- II. Certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio, y
- III. Expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Para que la certificación expedida a una Persona Facilitadora surta efectos en el Estado, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las Personas Facilitadoras podrán auxiliarse de otras Personas Facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 23. Las Personas Facilitadoras en el incurren en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o envío del Convenio para su registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 24. Las Personas Facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley,

durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarias y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad que se establecen en esta Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación.

Artículo 25. Las Personas Facilitadoras y demás terceras intervinientes, deberán mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participen.

Cualquier contravención será sancionada en los términos previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.



Capítulo VI

De la Certificación

Artículo 26. Corresponde al Consejo otorgar, negar, revocar, suspender o renovar, la certificación de las Personas Facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

La Certificación otorgada por el Consejo es personalísima, intransferible e indelegable, acredita a la Persona Facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público o privado de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Son requisitos para las Personas Facilitadoras:

1) Justicia Alternativa:

- I. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura;
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- V. Acreditar la capacitación y aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Consejo, y
- VI. Cualquier otra disposición que se establezca en los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Lo dispuesto para los facilitadores será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

2) Justicia Administrativa:

a) Para las Personas Facilitadoras servidoras públicas:

- I. Contar con nacionalidad mexicana;
- II. Realizar las capacitaciones requeridas por el Consejo;
- III. Acreditar la capacitación y aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Consejo, y
- IV. No haber sido condenado por delitos de los señalados en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Para las Personas Facilitadoras del centro en materia de Justicia Administrativa, además de las previstas en el inciso anterior, será necesario contar con los

requisitos para ocupar el cargo de persona secretaria de acuerdos, proyectista o equivalente, conforme a la ley orgánica, y

c) Para las Personas Facilitadoras privadas que intervienen en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, serán aplicables las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. Las certificaciones otorgadas por el Consejo, tanto de las Personas Facilitadoras públicas como privadas, deberán ser inscritas por el Centro en el Registro de las Personas Facilitadoras, otorgando un número de inscripción consecutivo para tal efecto.

Artículo 29. La vigencia de la certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

Una vez concluida la vigencia de la Certificación, podrá ser renovada en términos de los Lineamientos que expida el Consejo Nacional, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable. En caso de que no se emita la convocatoria correspondiente a la recertificación o renovación por parte del Consejo, ésta continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Artículo 30. Las Personas Facilitadoras podrán en todos los casos desempeñarse para dichos efectos, en cualquier entidad federativa distinta a la que expidió la correspondiente Certificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Contar con la Certificación vigente en los términos previstos en esta Ley y las de las entidades federativas o de la federación, según corresponda;
- II. No estar inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras, con una anotación de cancelación, revocación o suspensión de la Certificación para ejercer las funciones como Persona Facilitadora, acorde con lo dispuesto en esta Ley;
- III. Inscribir su certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley;
- IV. Contar con las instalaciones o medios electrónicos para la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias que permitan la observancia de los principios de esta Ley, y
- V. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 31. El Consejo podrá solicitar que la Persona Facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones.

El monto de la garantía será determinado por el Consejo y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial.

Artículo 32. Las Personas Facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil aplicable y demás disposiciones legales.

Capítulo VII

De la Suspensión y Revocación de la Certificación

Artículo 33. Son causas de suspensión de la certificación de las Personas Facilitadoras, al menos, las siguientes:

- I. Ostentarse como Persona Facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;
- II. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes;
- III. Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley
- IV. No informe a las partes de la existencia de un impedimento para excusarse de conocer del asunto;
- V. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley, y
- VI. Las demás que se determinen en la normatividad aplicable.

El término de la suspensión será determinado conforme a los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional y demás normatividad según corresponda.

Artículo 34. Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas:

- I. Haber incurrido en una falta grave, en los términos que fije esta Ley y los Lineamientos;
- II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado;
- IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como Persona Facilitadora, y

- V. Las demás señaladas en esta Ley y demás normatividad aplicable, según corresponda.

Capítulo VIII

Del Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 35. El Centro contará con un Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con los Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. Sólo las personas físicas podrán obtener la certificación, así como el Registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Capítulo IX

De la Cancelación de la Inscripción

Artículo 37. Procede la cancelación de la inscripción al Registro de Personas Facilitadoras:

- I. A solicitud de la Persona Facilitadora;
- II. Por resolución firme mediante la cual se revoque la certificación;
- III. Por la muerte de la Persona Facilitadora;
- IV. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación, salvo lo dispuesto en esta Ley, y
- V. En caso de imposición de pena privativa de la libertad, hasta por el mismo plazo previsto en la resolución judicial.

Artículo 38. La persona responsable del Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con los Lineamientos, deberá dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras de las sanciones impuestas a las mismas.

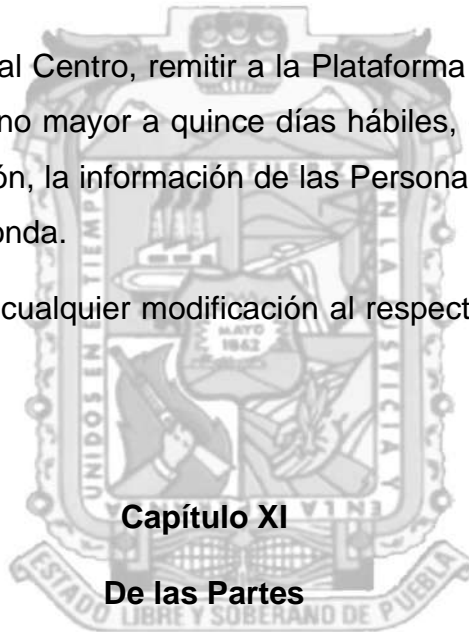
Capítulo X

De la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras

Artículo 39. La Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se integra con la información remitida por el Centro, correspondiente al Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en normatividad aplicable.

Artículo 40. Corresponde al Centro, remitir a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la certificación, la información de las Personas Facilitadoras para su inscripción, según corresponda.

Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.



Capítulo XI

De las Partes

Artículo 41. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Solicitar a la Persona Titular, que la Persona Facilitadora sea sustituida, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- III. Recibir un trato igualitario y respetuoso por parte de la Persona Facilitadora a cargo del desahogo del mecanismo alternativo;

- IV. Cualquiera de las partes podrá, previo a su validación, solicitar al Centro la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad;
En caso de no celebrar convenio o alcanzarse este parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente, y
- V. Las demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez, quien podrá estar adscrita o no al Centro donde se desahogue el mecanismo alternativo. Asimismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza.

Artículo 43. Son deberes de las partes, los siguientes:

- I. Observar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Acreditar la personalidad y el interés, en los mecanismos alternativos;
- III. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;
- IV. Cumplir con los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que participen;
- V. Asistir y participar en cada una de las sesiones;

- VI.** Informar a la Persona Facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;
- VII.** Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto, y
- VIII.** Los demás previstos por esta Ley y disposiciones aplicables.

Capítulo XII

Del desahogo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Del Procedimiento

Artículo 44. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante el Centro, así como los Privados. En el caso de estos últimos, se estará a los honorarios que las Personas Facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión, de las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 45. Para el caso de las personas morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables.

Artículo 46. La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 47. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 48. En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro, para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.

Artículo 49. Recibida la solicitud, la Persona Facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la Persona Facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

Artículo 50. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, la Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la Persona Facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 51. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

Artículo 52. La Persona Facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en el Centro, o Centros de Mecanismos Alternativos Privados, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos.

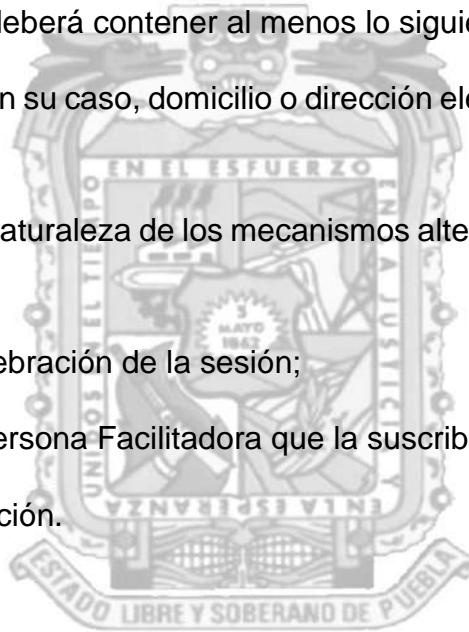
Artículo 53. Una vez iniciado el mecanismo alternativo de solución de controversias, la Persona Facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un convenio.

La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo.

Artículo 54. Las Personas Facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán, de así solicitarlo, las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 55. La invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
- II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Día, hora y lugar de celebración de la sesión;
- IV. Nombre y firma de la Persona Facilitadora que la suscribe, y
- V. Lugar y fecha de expedición.



Artículo 56. El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo.

Artículo 57. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos

especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

Artículo 58. La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 59. Cualquiera de las partes o la Persona Facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la Persona Facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

Artículo 60. Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 61. Son causales de conclusión anticipada del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes:

- I. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;
- II. Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa;
- III. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- IV. Cuando la Persona Facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;

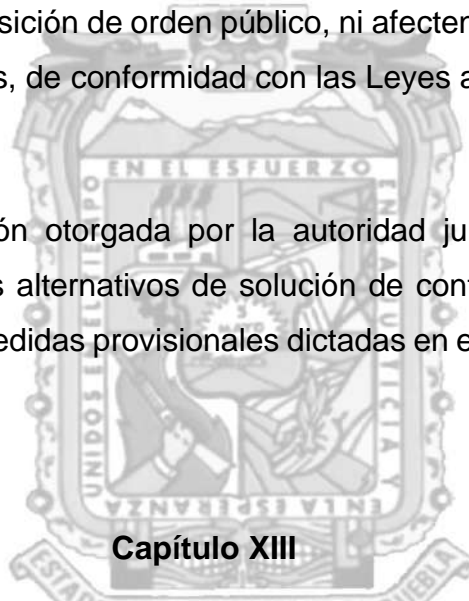
V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria;

VI. Por la muerte de alguna de las partes, y

VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley o las correspondientes.

Artículo 62. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 63. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.



Capítulo XIII

De la Justicia Restaurativa y sus Procesos

Artículo 64. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:

I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;

- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y
- VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 65. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la Persona Facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. El Centro o Centros de Mecanismos Alternativos Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad con la presente Ley.

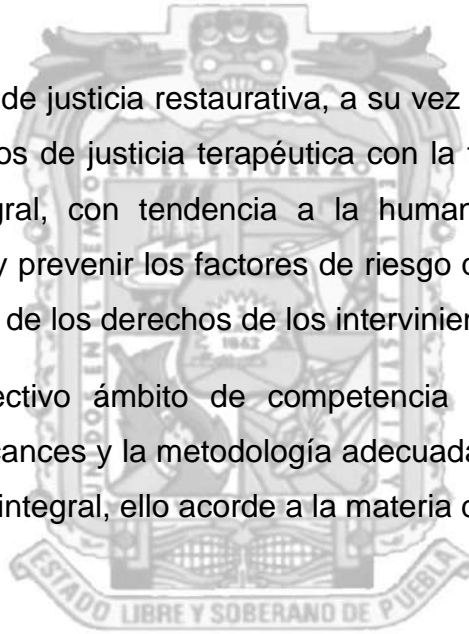
Artículo 66. Las Personas Facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinares, de acuerdo con las necesidades del conflicto.

Artículo 67. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las Personas Facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 68. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él.

El Consejo, en su respectivo ámbito de competencia y mediante acuerdos generales, regulará sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.



Capítulo XIV

De la Solución de Controversias en Línea

Artículo 69. La Solución de Controversias en Línea se regirá por lo dispuesto en la presente Sección. Serán aplicables las definiciones previstas en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 70. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

I. Colaboración abierta: Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea;

II. Contrato inteligente: Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las partes acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques;

III. Sistemas automatizados: Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta Ley se enfocan en la Solución de Controversias en Línea, y

IV. Sistemas de justicia descentralizada: Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de incentivos, colaboración abierta, votación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 71. En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios previstos en esta Ley, serán aplicables los siguientes:

I. Pleno conocimiento: Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y

II. Transparencia algorítmica: Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 72. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la Persona Facilitadora.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes acuerden que la Solución de Controversias en Línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso.

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del Sistema en Línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema.

Artículo 73. Para iniciar la Solución de Controversias en Línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en esta Ley.

Artículo 74. Además de los derechos previstos en esta Ley para las partes, tendrán los siguientes:

- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;
- II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;
- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;

IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;

V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y

VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.

Artículo 75. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las Personas Facilitadoras, administradoras y proveedoras de Sistemas en Línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea, así como los requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;

II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea;

III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea;

IV. Garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;

V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y

VI. En caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.

Artículo 76. Los Sistemas en Línea se podrán llevar a cabo:

- I. Con intervención de Personas Facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;
- II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o
- III. A través de sistemas híbridos.

Capítulo XV

Del Convenio

Artículo 77. El convenio deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. El lugar y fecha de su celebración;
- II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;
- III. El número de folio o identificador que corresponda;
- IV. En el caso de las personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;
- V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;
- VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan afirmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su nombre y ruego;
- VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto por esta Ley;

- VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;
- IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la Persona Facilitadora, y en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y
- X. Los demás requisitos que establezca la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 78. Los convenios firmados ante Persona Facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la Persona Facilitadora, abogada colaborativa y la persona abogada auxiliar conforme a las leyes aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo.

Artículo 79. Concluido el mecanismo alternativo de solución de controversias, la Persona Facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.

Capítulo XVI

De los Efectos del Convenio

Artículo 80. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las Personas Facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

Artículo 81. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la Persona Facilitadora, que cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la presente Ley, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los respectivos ámbitos de competencia.

Las partes en la celebración de contratos deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 82. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de

la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La Persona Facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación.

Artículo 83. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la Persona Facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes.

La anotación preventiva de los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.

Artículo 84. Únicamente los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda.

En ningún otro caso operará el cierre de registro.

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.

Artículo 85. En materia familiar los convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

Artículo 86. Si de la revisión a que se refieren los artículos 82 y 95 en esta Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la Persona Facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro Público o Privado en el que se originó el Convenio.

Artículo 87. En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 88. Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la Persona Facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.

Artículo 89. El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.

Artículo 90. Los convenios registrados en el Estado, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Capítulo XVII

Del Sistema de Convenios

Artículo 91. El Centro, contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los convenios que al efecto se hayan suscrito por las Personas Facilitadoras públicas y privadas.

Artículo 92. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 93. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

Artículo 94. En los casos en que transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los convenios no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos

para las rectificaciones que corresponda, la Persona Facilitadora podrá solicitar su inscripción directa.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Artículo 95. La información que conste en el Sistema de Convenios, así como en el Registro de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.



Capítulo XVIII

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Justicia Administrativa

Artículo 96. Los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Capítulo son aplicables:

- I. En el Centro, conforme a esta Ley y la demás normativa aplicable, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, y
- II. Durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. En todos los casos se determinará la procedencia de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias considerando:

- a) Que la materia del conflicto o controversia sea susceptible de transacción, y
- b) Que la autoridad administrativa que corresponda haya autorizado, mediante Dictamen Técnico Jurídico, la viabilidad de su participación.

En ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa.

Artículo 98. Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado podrán acudir a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de esta Ley.

Además de los principios previstos en esta Ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa le rigen los siguientes:

I. Confidencialidad. Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen;

II. Eficiencia y eficacia. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público, en consideración a las finalidades planteadas por el Plan Estatal de Desarrollo y las metas respectivas;

III. Neutralidad. Las Personas Facilitadoras que conduzcan los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias garantizarán en todo momento el trato neutro y libre de sesgos. Al efecto deberán acreditar la independencia orgánica, presupuestaria y técnica respecto del organismo que

interviene como parte en el conflicto o controversia y no incurrir en ninguna de las causales para excusa previstas por esta Ley;

IV. Publicidad y transparencia. Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se regirán conforme a los criterios de transparencia y Gobierno Abierto vigentes;

V. Justicia abierta. Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la administración pública, y

VI. Voluntariedad. Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las leyes aplicables ordenen la participación de la administración pública o de los Organismos Constitucionales Autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo.

Artículo 99. En los casos que las leyes que regulan a la Administración Pública, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, no prevean el trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias, se estará a lo dispuesto en esta Ley.

Las partes que concurran por la Administración Pública, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, deberán acreditar ante el Centro, su personalidad jurídica con facultades suficientes para transigir en los asuntos que corresponda.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, que ejerzan su competencia en aplicación de leyes en las que no se establezcan procedimientos especiales para

la substanciación de mecanismos alternativos para la solución de controversias, podrán llevarlos a cabo ante el Centro con el auxilio de las Personas Facilitadoras adscritas al mismo.

Capítulo XX

De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Artículo 100. Las partes podrán solicitar la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias:

- I. Fuera de procedimiento contencioso administrativo, de manera personal o por conducto de representante legal, de manera física o digital mediante las oficialías de partes de las autoridades administrativas competentes o del Centro, o
- II. Dentro del Procedimiento contencioso administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia, por quien legalmente represente a la parte actora o por la autoridad que revista el carácter de demandada, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Centro.

Recibida la solicitud, se turnará a la Persona Facilitadora que corresponda, quien deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y demás normatividad aplicable. En caso de que la controversia no sea susceptible de aplicación se les comunicará a las personas solicitantes.

Dentro de un proceso contencioso administrativo, cuando el Magistrado Ponente del Tribunal de Justicia Administrativa estime que la controversia es susceptible de

resolverse o la sentencia de cumplirse mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a la tramitación del mecanismo. Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta por parte de alguna de las partes se entenderá en sentido negativo.

Artículo 101. Sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de lo siguiente:

- I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado;
- II. En materia agraria, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las materias previstas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, salvo las relativas a los actos de aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, o la modalidad, plazos o facilidades de pago y condonación de multas y accesorios;
- IV. Se afecten los programas o metas de la Administración Pública del Estado, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;
- V. Se atente contra el orden público;
- VI. Se afecten derechos de terceros;
- VII. En controversias laborales con la Administración Pública del Estado, deban tramitarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y

VIII. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la Ley.

Artículo 102. La Persona Facilitadora citará a las partes para la realización de una sesión preliminar. En caso de que las partes concurren a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente:

I. La Persona Facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento;

II. La Persona Facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurren deberán acreditar ante el Centro su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceros. Cuando se conozca la existencia de derechos de terceros, la Persona Facilitadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento.

En caso de que los terceros no puedan ser localizados dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan al mecanismo que corresponda, la Persona Facilitadora determinará la conclusión del mecanismo alternativo de solución de controversias de que se trate.

La Persona Facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación;

V. La Persona Facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;

VI. La Persona Facilitadora notificará al Magistrado Ponente del Tribunal de Justicia Administrativa la celebración del acuerdo de aceptación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la Ley y solicitará a la instrucción la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses, y

VII. En los casos de aplicación de mecanismos para cumplimiento de sentencia, se suspenderán los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y el Tribunal de Justicia Administrativa se abstendrá, durante la suspensión, de exigir coactivamente el cumplimiento del fallo. Si las partes llegaren a un convenio en estos supuestos, la Persona Facilitadora lo comunicará al Tribunal de Justicia Administrativa del conocimiento en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia.

Artículo 103. El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia.

Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes.

Los especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo podrán asistir a las sesiones con la única finalidad de presentar información técnica, científica o especializada que les hubiera sido requerida. No podrán manifestar opinión sobre el sentido en que debe resolverse la controversia.

Cualquiera de las partes o la Persona Facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión de la misma y horario para reanudar.

Artículo 104. Son causales para la conclusión del procedimiento:

- I. La manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo;
- II. Por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada;
- III. Por desaparecer la materia del conflicto o controversia;
- IV. Por conocer la existencia de derechos de tercero que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o que, habiéndosele invitado a participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias;
- VI. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

En todos los casos, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, para que en el ámbito de sus

atribuciones se continúe con el trámite del procedimiento jurisdiccional o administrativo respectivo.

Artículo 105. Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia contenciosa administrativa se soliciten para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la Persona Facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución respectiva.

Artículo 106. El Consejo deberá disponer la instrumentación y publicación de un Registro de Personas Facilitadoras que integra el Centro, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 107. Los convenios en materia de Justicia Administrativa firmados y suscritos por las partes y la Persona Facilitadora, deberán contener el detalle de los procesos jurisdiccionales vinculados a la misma controversia, además de los requisitos previstos en esta Ley. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio.

Artículo 108. Los convenios suscritos y firmados serán remitidos al Magistrado Ponente con la finalidad de que sean aprobados. La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos:

- a) No contravengan disposiciones de orden público;
- b) No afecten derechos de terceros, y

c) No resulten notoriamente desproporcionados.

Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del Convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso administrativo. La resolución que de por terminado el juicio en virtud de un convenio de las partes se notificará personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades.

Los convenios celebrados en el Centro surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Los convenios suscritos por las partes y la Persona Facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por el Magistrado Ponente del Tribunal de Justicia Administrativa. El Tribunal de Justicia Administrativa se encargará de publicar en el boletín jurisdiccional o en el medio de comunicación que al efecto exista el Convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia.

No procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en este Capítulo.

Capítulo XXI

Régimen de Responsabilidades y Sanciones

Artículo 109. La Persona Titular y las Personas Facilitadoras públicas y privadas certificadas incluyendo aquellas en materia administrativa, abogadas colaborativas y abogadas auxiliares de conformidad con esta Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previsto en el Capítulo IX de la Ley General, a falta de estipulación al respecto, el Consejo emitirá los acuerdos generales para su regulación correspondiente, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Persona Titular, las Personas Facilitadoras adscritas a los mismos y las Personas Facilitadoras privadas certificadas, abogadas colaborativas y abogadas auxiliares, quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Consejo, con base en las responsabilidades y sanciones previstas en la presente ley, al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previstos en la legislación de la materia, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, las Personas Facilitadoras privadas, así como las abogadas auxiliares estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Artículo 110. El Órgano Interno de Control del Consejo será el encargado de sustanciar el procedimiento administrativo y el Pleno del Consejo el encargado de imponer las sanciones correspondientes, a las Personas Facilitadoras públicas o privadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen.

Artículo 111. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

- I. Amonestación;
- II. Sanción económica;

- III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;
- IV. Suspensión de la certificación;
- V. Revocación de la certificación, e
- VI. Inhabilitación.

Artículo 112. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes;
- III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la Persona Facilitadora;
- IV. Si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas;
- V. Omitir la remisión de los convenios al Centro dentro del plazo señalado;
- VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;
- VII. Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas;
- VIII. Desempeñarse como Persona Facilitadora sin contar con la certificación vigente;

IX. Representar o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro, salvo lo dispuesto en esta Ley;

X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la Persona Facilitadora;

XII. Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio;

XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes;

XIV. No desahogar las prevenciones ordenadas por el Centro, y

XV. Las demás que establezcan esta Ley, y demás ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito local.

Artículo 113. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior.

Artículo 114. Son causas de inhabilitación de las Personas Facilitadoras públicas, al menos, las siguientes:

I. Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse, en los términos de esta Ley;

II. Ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; así como, exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones,

cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como Persona Facilitadora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el facilitador o las personas antes referidas formen parte;

III. Ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes, y

IV. Reincidir en la participación en algún procedimiento de mecanismos alternativos, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La aplicación de lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla previsto en el presente Decreto, será conforme a la Declaratoria emitida por el H. Congreso del Estado a petición del Consejo.

TERCERO. De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se abrogan la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

CUARTO. Las certificaciones que hayan sido expedidas a las Personas Facilitadoras previo a la entrada en vigor del presente Decreto se registrarán conforme a los acuerdos generales del Consejo.

QUINTO. En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación y no se emitan la Convocatoria que corresponda para la renovación o recertificación en los términos previstos en el presente Decreto, ésta continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

SEXTO. La Persona Titular continuará en sus funciones hasta agotar el plazo previsto en su nombramiento. En caso de que el nombramiento o designación no contemple un plazo de vigencia en el mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

SÉPTIMO. En tanto no se emita la normatividad correspondiente, el Consejo podrá seguir aplicando los acuerdos y demás disposiciones vigentes hasta antes de la aplicación del presente Decreto.

OCTAVO. Para el cumplimiento e implementación de la presente Ley, el Consejo podrá emitir los acuerdos generales correspondientes.

NOVENO. En atención a la conformación del Poder Judicial contará con un Centro el cual que también funcionará como el Centro de Justicia en materia de Justicia Administrativa.

Para el desahogo de los asuntos en materia administrativa el Tribunal de Justicia Administrativa, deberá designar a una persona servidora pública para que intervenga en el ámbito de competencia de éste y coadyuve con el Centro.

DÉCIMO. El Poder Judicial estará sujeto a la suficiencia presupuestaria correspondiente para la implementación de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

JAVIER AQUINO LIMÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracción XVII y XX del artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal*, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que se señala a continuación:

- *Organización. Conformación y Operación del Ayuntamiento.*
- *Planeación. Planes y Programas.*
- *Marco regulatorio y situación legal. Disposiciones jurídicas.*
- *Financiera. Información Presupuestal y Contable.*
- *Administrativa. Toda la documentación de la operación.*
- *Obra Pública. Expedientes Técnicos.*
- *Transparencia. Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.*
- *Compromisos Institucionales. Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.*

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra a todas y todos los funcionarios municipales, es

un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas.

Los Sujetos Obligados en el proceso de la Entrega-Recepción Municipal son todos aquellos servidores públicos que sean Titulares o Encargados de Despacho de las unidades administrativas de todos los niveles, desde las áreas de nivel dirección y hasta las jefaturas de departamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Presidente Municipal*
- *Síndicos*
- *Regidores*
- *Secretario del Ayuntamiento*
- *Tesorero Municipal*
- *Secretarios, directores, coordinadores y jefes de departamento.*

Algunas de las acciones que debe realizar el ayuntamiento que entrega son:

- *Planeación de los trabajos de Entrega Recepción.*
- *Revisión de la normatividad vigente, en materia administrativa, contable y de manejo de información.*
- *Prever la información y evidencia documental de los asunto motivo de Entrega.*
- *Estructurar un plan de recopilación, sistematización, registro y validación de la información.*
- *Acto protocolario de Entrega – Recepción*

- *Integrar el equipo de trabajo (Comité o Comisión de Entrega – Recepción de administración pública municipal.*
- *Verificación: Analizar, comprobar y aclarar los informes que integra el documento de la Entrega – Recepción.*

Es de señalar, que se eligieron a 1,598 ayuntamientos ubicados en 24 entidades federativas. De estos ayuntamientos electos, 1249 entraron en funciones en 2018 y 349 tomaron posesión en 2019.



Las leyes estatales y los reglamentos municipales en la materia, regulan los procedimientos de Entrega-Recepción de las administraciones públicas de los municipios.

Es importante mencionar que la Entrega-Recepción no releva de responsabilidad al o la servidor público saliente. Además, el gobierno entrante tendrá plazos, conforme a la legislación local, para realizar la revisión física de los aspectos del acta; en caso de anomalías, faltantes o errores se notificará al área de control interno. El servidor público saliente

podrá ser requerido por el órgano de control interno municipal o su equivalente, para que realice las aclaraciones que se le soliciten.

El objetivo principal de la Entrega-Recepción es garantizar el suministro oportuno, adecuado y completo de información sobre los asuntos municipales a los miembros de los Ayuntamientos electos, para que estos tengan los elementos necesarios para el correcto y eficaz desempeño de las funciones que ejercerán en el Ayuntamiento.

El proceso de Entrega-Recepción debe ser un acto civilizado, en el que se refleje la voluntad política de garantizar la continuidad de los servicios públicos y no dé lugar a vacíos de autoridad.

Si la Entrega Recepción se realiza eficientemente y conforme lo señalan los preceptos legales, se facilitará el relevo de las responsabilidades que genera el quehacer público.

La ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, señala que para el caso de los Ayuntamientos, se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento electo, quienes se reunirán en la Presidencia Municipal, cinco días antes de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, para comenzar el proceso de entrega-recepción.

En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente una o un representante de la Auditoría Superior del Estado, una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga y dos ciudadanas o ciudadanos residentes del Municipio, como testigos de honor.

En este sentido, la entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, siendo causal de responsabilidad de las Comisiones el no llevarla a cabo en tiempo y forma. Es de señalar que se debe conformar la Comisión de Transición Municipal, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, a efecto de iniciar el procedimiento de transición para comenzar el proceso de entrega-recepción.

Las minutas de trabajo se distribuirán entre las personas integrantes de la Comisión de Transición Municipal, quedando un tanto en la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta.

Los Ayuntamientos entrantes deberán entregar la siguiente documentación:

I. Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II. La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;

III. La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados financieros, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado o por el Congreso del Estado, por sí o a través de la Comisión correspondiente;

IV. La situación que guarda la deuda pública municipal, la documentación relativa y su registro;

V. El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en programación en el Municipio, así como la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento

XII. Entregar la documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquélla que contenga el estado que guarda la recaudación de los ingresos municipales; y

XIII. La demás información relevante, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Además, la o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, en los términos de la Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles. Al término del plazo a que se refiere el párrafo

anterior, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.

Una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente. El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales. Los gastos que se generen durante el periodo de transición y de entrega-recepción se proyectarán en el Presupuesto de Egresos del año en que tenga lugar la renovación del Ayuntamiento.

Por tal razón es necesario que las autoridades que intervengan en el acto entrega- recepción, como es el caso del Contralor Municipal o Órgano Interno cuente con las atribuciones ante la entrega recepción y pueda llevar de la mejor manera este Acto tan importante para los Ayuntamientos entrantes.

La entrega-recepción es un proceso de alta trascendencia para la vida institucional de los municipios y para el fortalecimiento de la cultura de rendición de cuentas y significa la culminación exitosa de un gobierno.

Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
Texto vigente	Texto Propuesto

<p>ARTÍCULO 169. El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XVI Ter. ..</p> <p>XVII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio;</p>	<p>ARTÍCULO 169. El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. a XVI Ter. ..</p> <p>XVII. Atender las quejas, denuncias, inconformidades y sugerencias de la ciudadanía, con motivo del servicio que prestan las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública;</p> <p>XVIII. a XIX. ...</p> <p>XX. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, teniendo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Emitir lineamientos con el objeto de regular los procesos de entrega-recepción;</p> <p>b) Emitir los formatos que deberán llenar las personas servidoras públicas para la correcta realización de los</p>
--	--

<p>XXI. a XXIII. ...</p>	<p>procesos de entrega-recepción;</p> <p>c) Coordinar los trabajos de entrega-recepción;</p> <p>d) Implementar acciones que garanticen la continuidad del buen funcionamiento de la Administración Pública municipal durante los procesos de entrega-recepción;</p> <p>e) Fungir como órgano de consulta y capacitación necesaria en todo lo concerniente a los procedimientos de entrega-recepción; y</p> <p>f) Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal y demás integrantes del Cabildo, sobre el avance y cumplimiento de la entrega-recepción.</p>
---------------------------------	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XVII y XX del artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 169. El Contralor Municipal, en el ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XVI Ter. ..

XVII. Atender las quejas, denuncias, **inconformidades** y sugerencias de la ciudadanía, **con motivo del servicio que prestan las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública;**

XX. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio, **teniendo las siguientes atribuciones:**

a) Emitir lineamientos con el objeto de regular los procesos de entrega-recepción;

b) Emitir los formatos que deberán llenar las personas servidoras públicas para la correcta realización de los procesos de entrega-recepción;

c) Coordinar los trabajos de entrega-recepción;

- d) Implementar acciones que garanticen la continuidad del buen funcionamiento de la Administración Pública municipal durante los procesos de entrega-recepción;**
- e) Fungir como órgano de consulta y capacitación necesaria en todo lo concerniente a los procedimientos de entrega-recepción; y**
- f) Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal y demás integrantes del Cabildo, sobre el avance y cumplimiento de la entrega-recepción.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 FEBRERO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Educación, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 51 La víctima o sus hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública del Estado proporcione.”</p>	<p>“ARTÍCULO 51 La víctima o sus hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación Pública del Estado proporcione.”</p>	<p>“ARTÍCULO 51 La víctima o sus hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación del Estado proporcione.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 51 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 51

La víctima o sus hijos menores de edad deberán tener acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría de Educación del Estado proporcione.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de febrero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona la fracción IX Bis al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Actualmente, en México la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria, por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida, mismos casos que han reincidento en los últimos meses en la entidad poblana, y que lamentablemente, han sido ampliamente difundidos en redes sociales con un sector que alienta a los agresores.

En el país, durante los últimos sexenios, el combate contra los delincuentes ha sido frontal, sin atender las causas que lo generaron, por lo que este problema no sólo no mejoró, sino que aumentó al no ofrecer mejores oportunidades y calidad de vida a millones de jóvenes que enfrentaban ya un endurecido entorno social y familiar, por lo que en este contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, se afectó mayormente a la niñez y la adolescencia.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017¹.

Aunado a lo anterior, diversos organismos encargados de impartir justicia, y velar por los derechos humanos, coinciden en que la dignidad es el fundamento de los derechos reconocidos de todo el ser humano, cuyo conjunto se expresa en el Estado o la Nación, por lo que ser persona es un rango que conserva la dignidad desde el nacimiento y hasta la muerte, lo que la vuelve independiente de la edad, capacidad intelectual o estado de conciencia.

El Estado de Puebla cuenta con una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, de este total, el 32.6% de la población corresponde a un grupo etario que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes².

Una problemática muy normalizada entre nuestra sociedad es la que enfrentan niñas, niños y adolescentes que consiste en castigos corporales o físicos y humillantes, que son proporcionados por los padres y/o quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, lo que, sin duda alguna, vulnera su dignidad y sus derechos humanos.

En México ha sido frecuente la práctica de enseñanza de disciplinas con base en la violencia, y estas son toleradas bajo la perspectiva de que los castigos severos son

1

² Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

necesarios para la formación disciplinaria de los menores. Desafortunadamente, estas prácticas al ser normalizadas son replicadas por las y los menores los centros educativos, centros de cuidado o en la vía pública, lo que hace extensiva la violencia hacia ellos.

Ahora bien, es preciso señalar que, para erradicar las agresiones a niñas, niños y adolescentes, es necesario que los tres niveles de gobierno implementen acciones que permitan revertir la normalización y tolerancia histórica de los castigos físicos o humillantes que representan prácticas nocivas de crianza, que atentan contra la dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes.

La Organización Panamericana de la Salud, emitió un documento con siete estrategias a las que concluyeron un grupo de expertos técnicos al que titularon “*INSPIRE: Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas*”, en donde se establece que:

...la terapia cognitivo-conductual centrada en el trauma, ya sea individual o grupal, es eficaz para reducir los síntomas y los resultados negativos a largo plazo, ya sean psicológicos o emocionales, del trauma en los niños, niñas y adolescentes que han sufrido violencia.

Se han observado reducciones de hasta 37% en las personas que participaron individualmente en la terapia y de 56% para quienes participaron en grupos. Esto comprende niños y niñas que han sufrido maltrato infantil y diversas formas de violencia juvenil, incluidas las peleas y la agresión sexual. Un grupo de investigadores encontró que en países de ingresos bajos era viable aplicar la terapia tanto a niños y niñas en situación de vulnerabilidad, como a mujeres jóvenes, por medio de trabajadores de salud no especializados pero que hayan recibido capacitación

II. CONSIDERACIONES

La agenda legislativa nacional ha avanzado en la consecución de derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio social, como la historia legislativa en el país ha demostrado, ejemplificando el proceso del derecho al voto a toda mujer, el cual tiene su primer efecto en Yucatán, en el año 1923, atravesando el gobierno de Lázaro Cárdenas, y concluyendo durante el gobierno del expresidente Adolfo Ruíz Cortines, en 1955.

Actualmente, en el mundo sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. México no es ajeno a dicha transición, logrando modificaciones en cada uno de los citados temas de manera federal, y francamente, aún más lento en cada uno de los Estados que conforman la Nación.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022³, establece también que, en adolescentes, el puntaje promedio de la Escala de Depresión del Centro de Estudios Epidemiológicos (CESD-7) fue 3.2. Así como que en Puebla penosamente, 289 personas se quitaron la vida.

Por lo que a modo de conclusión y propuesta establecen que:

A nivel nacional la prevalencia de sintomatología depresiva es similar a lo estimado en 2018-19. Se deben orientar acciones para mejorar la salud mental de la población, particularmente el diagnóstico y tratamiento de personas con mayor sintomatología depresiva como son mujeres, adultos con bajo índice de bienestar y residentes de área rural.

³ Resultados disponibles para consulta pública en la página de internet: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/15-Conducta.suicida-ENSANUT2022-14815-72580-2-10-20230619.pdf>

A nivel nacional, se cuenta con un marco normativo que garantiza los más elementales derechos humanos que las niñas, niños y adolescentes tiene para su sano desarrollo, como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece en diversas disposiciones lo siguiente:

Artículo 1º, párrafo quinto: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o **menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

Artículo 2º, inciso A, fracción II: Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, **respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Artículo 3º, fracción II, inciso c): Contribuirá a **la mejor convivencia humana**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la **dignidad de la persona, la integridad de las familias**, la convicción del interés general de la sociedad, **los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Artículo 25º: Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa

distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la **dignidad de los individuos**, grupos y clases sociales, **cuya seguridad protege esta Constitución**. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, así como al resguardo de su integridad física y psicológica, a fin de coadyuvar en el logro de mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Por lo que señala entre las obligaciones de todas las autoridades, conforme a sus competencias, la toma de medidas a fin de prevenir, atender y sancionar los casos donde niñas, niños y adolescentes se vean afectados por castigos físicos y psicológicos.

En la entidad poblana, la normatividad que regula los derechos de niñas, niños y adolescentes es Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que dentro de sus objetos se establece:

Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...; a IX. ...;</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>X. ...; a XXXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...; a IX. ...;</p> <p>IX Bis. Maltrato psicológico o emocional: Es el daño que de manera intencional se hace contra las actitudes y habilidades de un niño. Afecta su autoestima, su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades.</p> <p>X. ...; a XXXV. ...</p>

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción IX Bis al artículo 5 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...; a IX. ...;

IX Bis. Maltrato psicológico o emocional: Es el daño que de manera intencional se hace contra las actitudes y habilidades de un niño. Afecta su autoestima, su capacidad de relacionarse, la habilidad para expresarse y sentir, deteriora su personalidad, su socialización y, en general, el desarrollo armónico de sus emociones y habilidades.

X. ...; a XXXV. ...

T R A N S I T O R I O S


PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 18 días de febrero de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primeramente, resulta necesario establecer que el acoso escolar o bullying se refiere a la conducta de agresión física, psicológica, verbal o amenazante que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua o intencionada. Las causas del acoso escolar son diversas y todas ellas inciden de manera negativa sobre la víctima, cuyas secuelas pueden perdurar de por vida.

Estos comportamientos no se limitan al entorno escolar, también pueden ocurrir durante las excursiones, actividades extraescolares, en el camino a casa o a la escuela o, incluso, a través de las redes sociales o internet, lo que se conoce como ciberacoso o ciberbullying. De hecho, este tipo de acoso va en aumento y tiene la peculiaridad de que se puede producir en cualquier momento del día.¹

Estudios a lo largo de los años han establecido que el acoso escolar tiene diversos orígenes. El principal está relacionado con el aprendizaje que adquieren desde pequeños los acosadores. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes aprenden conductas agresivas a través de la observación e imitación a otros niños y adultos de su entorno más cercano.

Además 7 de cada 10 niños sufren algún tipo de acoso escolar en las aulas escolares día a día, esto de acuerdo a los datos que proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dicha organización indica que el

¹ [¿Cuáles son las principales causas de la violencia escolar? | UNIR México](#)

85% de los casos de acoso se producen en el colegio, así como para los niños y jóvenes con discapacidad, el 82% sufren acoso escolar, mientras que para los niños y jóvenes que tienen otra preferencia sexual, el porcentaje se eleva a 90%. Tan solo 20% de los casos de acoso se le manifiestan a los profesores y el resto nunca son reportados.²

Estas agresiones, que van desde burlas hasta golpes o amenazas, tienen consecuencias negativas en el desarrollo emocional y físico de niñas y niños. Con el paso de los años el bullying puede empeorar, pues aún no es visto como un problema real, sino como un proceso 'normal' de la etapa escolar, opina Coral Andrade Martínez, psicóloga del Programa de Apoyo y Seguimiento al Estudiante (PASE) de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP). Por esto el problema va más allá de las cifras, pues el peligro de este fenómeno radica en los casos que son invisibles ante los ojos de los padres de familia y docentes. Es decir, cerca del 80 por ciento de los registros que existen a nivel estatal no son reportados y, de los que sí, menos de la mitad son atendidos.³

Este asunto se torna aún más delicado cuando las agresiones son ejercidas por parte de profesores hacia a alumnos, porque suele ir disfrazado de ejercicio de poder o autoridad y por ello es más difícil de detectar, y por ende de erradicar. En este sentido el activista británico Tim Field, describió las características que suelen tener estos maestros, siendo rasgos narcisistas, paranoides, y suelen convencerse de que tienen la razón en su hostigamiento y que su comportamiento es justo, comportamiento que se deriva, también, del miedo de perder el control del grupo, a ser agredido por los jóvenes o a ser ridiculizado por los alumnos más sobresalientes.⁴

El acoso escolar por parte de profesores hacia los alumnos y/o alumnas es doblemente agravado. Si bien el bullying que se practica entre compañeros supone una relación de poder entre pares, entre dos de una misma condición. No es el

² <https://www.congresopuebla.gob.mx>

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/bullying-escolar-logra-trasladarse-a-plataformas-digitales-aumentan-casos-en-puebla-10672309.html>

⁴ <https://www.debate.com.mx/estados/Bullying-de-maestro-a-alumno-Como-detectarlo-y-que-hacer-20230504-0001.html>

mismo caso cuando sucede de esta manera, ya que la equiparación de fuerzas es imposible.

El acoso de los profesores hacia los alumnos puede llegar a conllevar graves problemas para quien lo sufre, mucho más si se trata de un niño, adolescentes o jóvenes, pudiendo derivar en casos de absentismo escolar, trastornos de aprendizaje, rechazo a la educación formal y hasta incluso en episodios de violencia. Nada distinto al bullying entre pares en cuanto a consecuencias, pero con el agravante de ser practicado por alguien que se supone alcanzó su madurez como persona y que cuenta con una responsabilidad más que importante.⁵

Es por ello que, este tipo de acoso o agresiones escolares, se puede dar entre pares o de maestro a alumno, en cualquiera de los supuestos, debe ser denunciado, atendido y en consecuencia aplicar las medidas disciplinarias necesarias.

Por lo descrito con anterioridad y derivado de las disposiciones reglamentarias en la materia establecidas en los artículos 11, 15 fracción I y 31 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 11

Para la aplicación de la presente Ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar.

Las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la Autoridad Educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley.

[...]

⁵ <https://deie.es.tl/Bullying-de-Maestro-a-Alumno.htm>

ARTÍCULO 15

La formación y el buen funcionamiento de las Brigadas se hará de conformidad a las siguientes bases:

**I.- El Directivo del plantel tendrá que registrar la Brigada ante el Consejo Municipal, y vigilará el correcto funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la Brigada, ante la comunidad y la autoridad competente;
[...]**

ARTÍCULO 31

El Consejo Municipal de Seguridad Escolar, tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Llevar el registro de las Brigadas de su Municipio;

Resulta necesario puntualizar que, de la normatividad antes señalada, se desprende que, en cada escuela de educación pública o privada dependiente de la Secretaría, deberá constituirse una Brigada Escolar.

Así mismo, cabe resaltar las funciones que debería realizar la brigada escolar en los planteles educativos, se transcriben a continuación y se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

“... ”

Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:

I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;

II.- Realizar y fomentar en la comunidad escolar, la realización de conferencias, foros, pláticas o eventos de cualquier índole, que tienda a fomentar o fortalecer la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Denunciar por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar;

IV.- Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta Ley;

V.- Proponer al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;

VI.- Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;

VII.- Hacer del conocimiento del Directivo del plantel correspondiente, aquellos hechos que por su gravedad alteren la seguridad de la escuela, valorando conjuntamente cuál o cuáles de los estudiantes participantes requieran algún tratamiento, para que, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores, sea canalizado para su atención a las diversas organizaciones e instituciones especializadas de los sectores público, privado o social;

VIII.- Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio de los miembros de la Brigada constituyan un riesgo para la seguridad escolar, y en caso de detectar irregularidades, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

IX.- Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;

X.- Identificar e informar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones aplicables, de bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, representen un peligro, o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar; y
[...].”

De todo lo anteriormente referido y de las disposiciones normativas citadas, el presente punto de acuerdo tiene por objeto buscar que, las escuelas de cualquier nivel de educación puedan ser un lugar seguro para los educandos, y a fin de erradicar la violencia física, psicológica y verbal e inclusive las amenazas que puedan surgir por los educandos de las instituciones educativas de carácter público

y privado, y logrando una cultura de paz, seguridad, solidarismo y respeto, se realiza el Punto de Acuerdo presente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de que requiera en la periodicidad que, la normatividad aplicable señala, a las autoridades educativas de las Instituciones de Educación, tanto públicas como privadas de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, para que en el tenor de sus atribuciones, dispuestas en la normatividad denominada “LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA” específicamente en su artículo 11 y 15 fracción I y demás disposiciones normativas aplicables, puedan instaurar las correspondientes Brigadas Escolares y sean debidamente inscritas ante los consejos municipales de seguridad escolar; así mismo que, realice las acciones necesarias a efecto de celebrar los convenios de colaboración para la aplicación de la presente Ley, con las instituciones de educación pública que dependan de la Autoridad Educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada con las autoridades educativas de los planteles escolares y en apego a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar, realicen el registro de las brigadas escolares de las referidas instituciones educativas, ante los consejos municipales de seguridad escolar que, se encuentran en la demarcación territorial del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 fracción I de la referida Ley, en la periodicidad que se establezca y requiera en las disposiciones normativas aplicables.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 15 DE FEBRERO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 1o, establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es importante enfatizar, que nuestro marco constitucional contempla la protección de la niñez, al señalar en el artículo 4o., que en **todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. En suma, reconoce a los niños y las niñas su derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que, la **Convención sobre los Derechos del Niño**¹ es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo; misma que establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

¹ ONU. 1989. Convención sobre los Derechos del Niño. <https://acortar.link/ajN2Mx>



Que la Convención en cita, fue adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1989, a través de su resolución 44/25, y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990; en el preámbulo de la misma, se reconoce que las y los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

La Convención contempla que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que, de acuerdo con la **Organización Panamericana de la Salud (OPS)**², la violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional, así como el abandono y la explotación de menores de 18 años; misma que puede ocurrir en el hogar y en la comunidad, y ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños. Asimismo, indica que los tipos de violencia incluyen el maltrato infantil por parte de adultos en un puesto de responsabilidad, el acoso y las peleas físicas entre pares, la violencia sexual y la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas.

Igualmente, señala que en un panorama mundial de la violencia, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año; estimándose que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año; advirtiendo que, la violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y los niños, y sus comunidades; sumado a que, los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

Que, el **Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**³ ha señalado que, durante la niñez y adolescencia se sientan las bases físicas, mentales y emocionales de cada persona, se adquieren hábitos para la etapa adulta, se aprenden habilidades de lenguaje, socialización y se descubre el mundo exterior de la mano de las personas adultas que están a su alrededor. No obstante, para muchas niñas, niños y adolescentes no siempre esos aprendizajes implican la construcción de relaciones positivas con las personas adultas responsables de sus cuidados, ya que en muchos casos son víctimas de violencias que pueden dejar huellas difíciles e incluso imposibles de borrar en sus vidas, como es el caso de la niñez y adolescencia que ha sufrido de algún tipo de violencia sexual.

² OPS. s.f. Violencia contra las niñas y los niños. <https://acortar.link/EWhcH3>

³ SIPINA. 2021. ¿Qué es, cómo prevenir y cómo actuar ante la violencia sexual infantil?. <https://acortar.link/qQj2m0>



En ese sentido, indica que el abuso sexual infantil es una de las agresiones más violentas contra la integridad física, psicológica y emocional, que afecta de forma significativa y vulnera a una serie de derechos universales interconectados y entre los que destacan: el derecho a la paz, a la educación, a la protección de la salud, a la seguridad social y por supuesto a una vida libre de violencias.

Asimismo, indica que en México, ocho de cada 10 agresiones por violencia sexual provienen de parientes o personas conocidas cercanas; y de enero a octubre de 2020, se registraron 3,581 casos de egresos hospitalarios por violencia sexual: 3,325 niñas y 256 niños; además que en ese mismo año, se registraron 373 mil 661 nacimientos de madres adolescentes, de los que 8 mil 876 son hijas e hijos de niñas menores de 14 años; preocupando datos respecto de niñas entre 10 y 14 años que fueron embarazadas por un amigo, un familiar, un desconocido o el exnovio, derivado mayor medida por violación sexual o matrimonios arreglados.

Que el dieciocho de abril de dos mil once, el **Comité de los Derechos del Niño** emitió a través del acuerdo CRC/C/GC/13, la **Observación General N° 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”⁴**, de la cual se desprende que, la violencia contra las niñas y los niños jamás es justificable, y toda violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir; además de que debe respetarse su derecho a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

La Observación en cita, contempla que la violencia pone en grave peligro la supervivencia de las niñas y los niños y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, indicando que las repercusiones a corto y largo plazo de la violencia y los malos tratos sufridos son sobradamente conocidas; pues se pueden causar lesiones mortales y no mortales que pueden provocar discapacidad; problemas de salud física como el retraso en el desarrollo físico y la aparición posterior de enfermedades pulmonares, cardíacas y hepáticas y de infecciones de transmisión sexual; dificultades de aprendizaje incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo; consecuencias psicológicas y emocionales como sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima; problemas de salud mental como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio, y comportamientos perjudiciales para la salud como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual.

Asimismo, señala que se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; la utilización de un niño con fines de explotación sexual



comercial; la utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; la prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata; y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción física, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

Por su parte, a través del Informe **“Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México”⁵**, publicado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a nivel nacional, 0.4% de niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años sufrieron algún daño en su salud a consecuencia de algún robo, agresión o violencia en el hogar; y respecto de la violencia físicamente más severa como agresiones sexuales, empujones desde lugares elevados, heridas por arma de fuego o estrangulamiento oscilaron desde 16% hasta 0.5%. Asimismo, en el informe se puntualiza que, dentro del hogar, las mujeres son más violentadas que los hombres (70.3% frente a 29.7%).

Aunado a lo anterior, del informe en cita se desprende que, lamentablemente, la violencia sexual infantil tiene una probabilidad de ocurrencia en todas las etapas de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Figura 1.2.1 Ejemplos de violencia según etapa de desarrollo y probabilidad de ocurrencia



Fuente: adaptación de UNICEF (2017b, p. 9)⁵

⁵UNICEF. (2017b). Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents. Theory of Change. Nueva York: Child Protection Section, UNICEF

FUENTE: UNICEF. 2019. Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México.

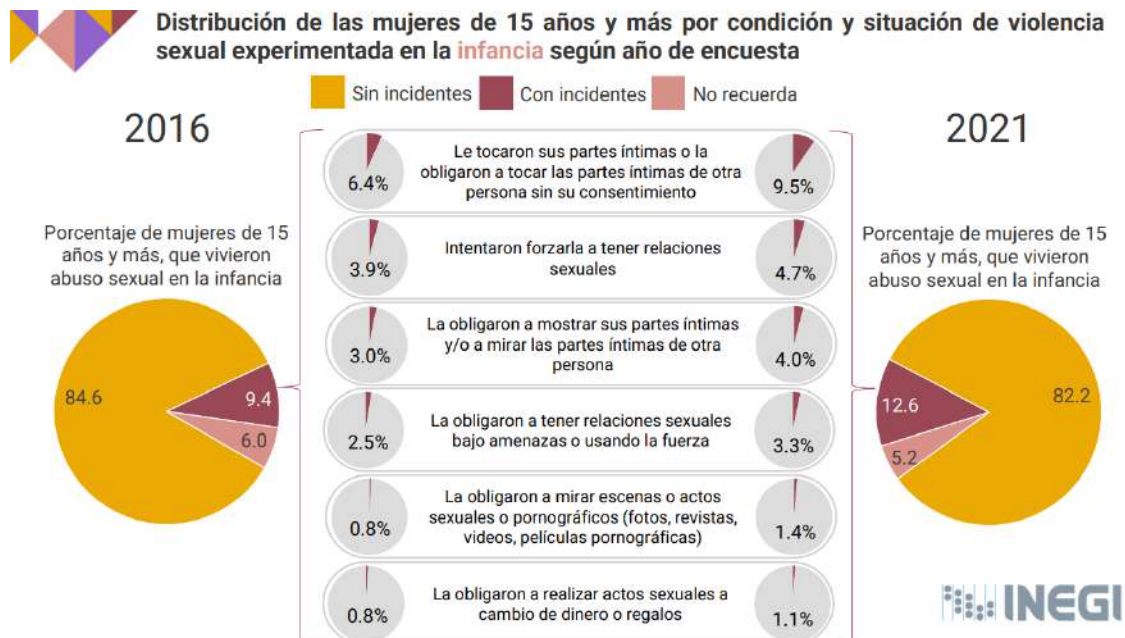
Que, la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021⁶**, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, muestra que, en 2021, el 12.6% de mujeres de 15 años y más, vivieron abuso sexual en la infancia, y se observa un incremento respecto de los datos registrados en 2016.

⁵ UNICEF. 2019. Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México. <https://acortar.link/5vBVMQ>

⁶ 2021.INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares, ENDIREH. <https://acortar.link/uPZPPI>



Asimismo, respecto de la distribución de personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia sexual en su infancia, entre los agresores se encuentran la o el tío, un primo o prima, hermana o hermano, padrastro o madrastra, abuelo o abuela, alguna persona no familiar o desconocido, e incluso alguno de sus padres.



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares, ENDIREH.

Distribución de las personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia sexual en su infancia



FUENTE: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares, ENDIREH.



Respecto de la entidad de Puebla, la ENDIREH 2021⁷ estima que el 70.8% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia, y 41% en los últimos 12 meses, de las cuales el 47.3% experimentó algún tipo de violencia en la infancia, reportándose en un 11.2% violencia sexual.

Es importante resaltar, que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar mundial en abuso sexual infantil.

Que, la **Organización Ipas Latinoamérica y el Caribe, Ipas LAC**⁸, señala que, durante 2021, en México se registraron 6,476 embarazos de niñas menores de 15 años, lo cual es un aumento de 29.34 % respecto a 2020, donde se documentaron 5007 casos; mencionando que de acuerdo a datos del INEGI, los estados en los cuales niñas de 10 a 14 años registraron más nacimientos fueron: Chiapas, 11.09 %, Estado de México, 7.04 % , y Puebla, 6.18 %.

Asimismo, y respecto de los egresos hospitalarios en niñas y adolescentes de 10 a 14 años, señala que, según datos de la Secretaría de Salud, en 2021, en México se registraron 30,964 egresos hospitalarios en niñas y adolescentes de entre 10 y 14 años, de los cuales 8,442 (27.26 %) fueron por causas obstétricas: 43.56 % (3,669 casos) egresó por parto; 11.99 % (1012 casos) por aborto, y 44.55 % (3,761 casos) egresó por otras causas obstétricas.

Por lo que respecta al estado de Puebla, el Ipad LAC indica que, la entidad ocupó el tercer lugar con mayor número de nacimientos en este grupo, ya que se documentaron 400 embarazos de niñas menores de 15 años, lo cual es un aumento de 11.11% respecto a 2020, donde se reportaron 360 casos; aunado a ello, también se registró un total de 19,306 nacimientos de madres adolescentes entre los 15 y 19 años. En ese orden de ideas, señala que, de las hospitalizaciones en niñas de 10 a 14 años, el 29.7% (1 de 3) fue por cuestiones relacionadas con la maternidad.

Igualmente, se hace mención que en Puebla⁹, el 51% (252 casos) de las niñas entre 10 y 14 años que tuvieron un hijo nacido vivo, reportaron que el hombre tenía entre 18 y 50 años; solo el 18% de los casos (9 casos) la pareja era menor de 15 años; en el 28% de los casos (137 casos) no se especificó la edad de la pareja, en el 19% de los casos (95 casos) la pareja tenía entre 15 y 17 años.

⁷ INEGI. 2021. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021. Principales Resultados Puebla. <https://acortar.link/kqKg7K>

⁸ Ipas LAC. 2023. VIOLENCIA Y EMBARAZO INFANTIL EN MÉXICO. <https://acortar.link/0zH8QS>

⁹ Ipad LAC. s.f. VIOLENCIA SEXUAL Y EMBARAZO INFANTIL EN MÉXICO: Un problema de salud pública y derechos humanos. Puebla. <https://acortar.link/xAwWtr>



Que, en el marco de los trabajos de ejecución de la ENAPEA, el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA), aprobó el 10 de septiembre de 2018, el documento denominado **“Mecanismo para la Articulación Intersectorial para la Atención de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas (NAME)”** creado para disminuir a cero los embarazos y nacimientos en niñas y adolescentes menores de 15 años; mecanismo que tiene como propósito contar con una ruta que pueda adaptarse en cada entidad federativa para incidir en algunas de las causalidades del embarazo en adolescentes y niñas menores de 15 años.

En ese sentido, es que surge la **“Ruta para la atención y protección integral de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años”**¹⁰, en primer término como un proceso de pilotaje en el Estado de Hidalgo, y en octubre de 2019, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), a través de su Comisión para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se comprometió a la implementación de la misma a través de los GEPEA, debiendo centrar los esfuerzos en aquellos municipios donde se registre el mayor número de nacimientos en madres menores de 10 a 14 años, considerando su contexto familiar, su identidad cultural y en estricto apego a sus derechos.

La Ruta en cita, tiene como objetivo que las dependencias de la Administración Pública Estatal y/o Municipal, en coordinación con la sociedad civil organizada, identifiquen, atiendan y protejan de manera integral hasta la restitución de sus derechos, a las niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años y a sus hijas e hijos, que sean detectadas/os en los diferentes espacios en los que interactúan: de salud, escolar, familiar, de procuración de justicia, deportivos y de convivencia comunitaria, entre otros.

En ese sentido es que en la implementación de la Ruta en mención, se contempla la participación de las instancias estatales integrantes del GEPEA, como son el Consejo Estatal de Población, la instancia de la mujer en la Entidad Federativa, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA estatal, la autoridad educativa local, la Secretaría de Salud estatal, el Sistema estatal DIF, la Delegaciones del INPI en las entidades federativas o la instancia estatal homóloga; la Procuraduría estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otras; además de actores municipales involucrados en la atención y protección a niñas, niños y adolescentes.

Es así que, la efectiva protección a las NAME y a sus hijas e hijos, se dará a partir de la creación de redes interinstitucionales locales de prevención, atención y protección. En ese orden de ideas, la ejecución de la Ruta NAME, contempla cinco procesos, mismos que son interdependientes y requieren la participación comprometida de todas las instancias integrantes de los Grupos Estatales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, GEPEA, las cuales son:

¹⁰ UNFPA, SEGOB y SIPINNA. 2020. Guía para la implementación de la “Ruta para la atención y protección integral de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años”. <https://bitly.ws/3dxbc>



1) Implementación. Se refiere al conjunto de actividades preparatorias para la ejecución de los trabajos de la Ruta, que se integra por actividades de instalación, sensibilización y difusión de Ruta.

2) Identificación de las NAME y a sus hijas e hijos en los diferentes espacios públicos en los que interactúan y su registro para el seguimiento de su atención y la de sus hijas e hijos.

3) Notificación al conjunto de autoridades responsables de procurar su protección.

4) Operación coordinada de los diferentes servicios dirigidos a proteger; detener los efectos de la violencia y restituir los derechos de las NAME y sus hijas e hijos: modelos, protocolos, rutas existentes en los diferentes sectores públicos.

5) Seguimiento y monitoreo de las medidas de protección instrumentadas, hasta la restitución de los derechos de las NAME y sus hijas/os.

Esquema 4. Etapas en la ejecución de la Ruta



FUENTE: UNFPA, SEGOB y SIPINNA. 2020. Guía para la implementación de la “Ruta para la atención y protección integral de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años”.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Puebla (GEPEA) para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, fortalezcan las acciones interinstitucionales de prevención de abuso sexual infantil en los diferentes entornos; a fin de que garantizar el derechos de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y a su desarrollo integral.

SEGUNDO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Puebla (GEPEA), para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias que permitan dar a conocer a la población las medidas de prevención y detección de abuso sexual infantil en los diferentes entornos, y las dependencias a las que deben acudir para denunciar este tipo de hechos y recibir acompañamiento.

TERCERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes del Estado de Puebla (GEPEA) y a los 217 Ayuntamientos del Estado, para que de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la sociedad civil, se fortalezcan la implementación de la “Ruta para la atención y protección integral de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años” en el Estado de Puebla; a fin de que identifiquen, atiendan y protejan de manera integral hasta la restitución de sus derechos, a las niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años y a sus hijas e hijos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DICTÁMENES

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN: 1891

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforma el artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla”*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Adicionar la obligación de las instancias integrantes del Sistema la de registrar al personal de seguridad pública, en los casos en los que se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

El artículo 21 de nuestra Carta Magna refiere que, la seguridad pública está a cargo del Estado y comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución de los delincuentes y las sanciones administrativas, así como el debido tratamiento para su reinserción social. Con lo anterior, se colabora a la estabilidad social y la generación de confianza en la ciudadanía; se construye la paz social y el orden

público, con el único objetivo de que el patrimonio, bienes y la integridad de la ciudadanía se encuentren exentos de cualquier peligro.

Para lograr lo anterior, se debe privilegiar el trabajo coordinado entre los distintos niveles de gobierno, los cuales, han homologado criterios y establecido estrategias para combatir y prevenir la comisión de los delitos.

Actualmente, la percepción que tiene la ciudadanía poblana, con respecto a la seguridad, se encuentra determinada por tres factores: la incidencia de eventos delictivos que mina la confianza hacia las instituciones de seguridad pública; el comportamiento y desempeño por parte de los cuerpos policiales, ya sea tanto del sector público como privado, y la impunidad prevaleciente en todos los sectores.

Por ello el Estado, debe garantizar, la integración y funcionamiento de cuerpos policiales capacitados y confiables, así como mantener un seguimiento y control constante de las altas y bajas de las policías estatales y municipales.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere, en su artículo 19, que el Centro Nacional de Información será el responsable de establecer, administrar y resguardar las bases de datos criminalísticas y de personal del sistema, así como brindar asesoría a las Instituciones de Seguridad Pública para la integración y uso de la información de las Bases de Datos al Sistema Nacional de Información, para lo cual, se emitirán lineamientos con el fin de garantizar cuerpos policiales confiables y capaces.¹

Por su parte, el artículo 123 del mismo ordenamiento, establece que las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los Municipios inscribirán y mantendrán actualizados los datos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el Sistema Nacional de Información, es decir, mantendrán en actualización constante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Con respecto al Registro Nacional, esta ley nos expresa lo siguiente:

"Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública es la Base de Datos que, dentro del Sistema Nacional de Información y conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y

¹ Lineamiento Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Disponible en: <https://slp.gob.mx/secesp/PDF/NORMATECA/LINEAMIENTOS%20DEL%20REGISTRO%20NACIONAL%20DE%20PERSONAL%20DE%20SEGURIDAD%20PUBLICA.pdf>.

III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.

*Quando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro."*²

De lo anterior se desprende la responsabilidad de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de proporcionar al Sistema Nacional de Información, las bases de datos correspondientes para su actualización y consulta. Por lo que, para el ingreso y permanencia de los elementos policiacos, además de cumplir con lo previsto en el numeral 122 de referencia, estos deben acreditar los siguientes requisitos:

"Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

B. De Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

*XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;"*³

De los tópicos referidos, tenemos que, para incorporarse al cuerpo policial público, así como para su permanencia, es necesario no contar con antecedentes penales, es decir, no haber sido sentenciado por delito doloso, situación que se replica en nuestra Ley Estatal de Seguridad Pública, en el artículo 53, mismo que a la letra dice:

"Artículo 53

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado la persona integrante. Se registrá por las normas mínimas siguientes:

² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>.

³ Idem.

I.- Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a los mismos;

III.- Ninguna persona podrá ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;"⁴

De lo anterior, se reafirma la coincidencia de los requisitos de ingreso y permanencia de las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, respecto de la legislación general y local.

Como se refirió, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece, a diferencia de la local, que cuando a los integrantes dichas Instituciones se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro, situación que en la actualidad no se prevé en la legislación estatal.

En este sentido, con la reforma que se plantea, se pretende armonizar la ley local con la general, lo que permitiría un mayor conocimiento y control del perfil de las y los elementos de seguridad pública, en específico, cuando se vean involucrados en procesos penales o administrativos que pongan en entredicho su honestidad y/o buena reputación. Lo que, a su vez, facilitaría los medios a las autoridades de las que dependan, para conocer el desempeño de sus elementos y optar por su suspensión, baja o permanencia, según el caso, para garantizar policías confiables y aptas.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa por virtud del cual se REFORMA el primer párrafo del artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 151, 152, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

⁴ Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Seguridad_de_Publica_del_Estado_de_Puebla_T6_19042022.pdf.

Disponible en:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA el primer párrafo del artículo 107 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 107.- Las instancias integrantes del Sistema, inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los términos de esta Ley, incluyendo los autos de procesamiento, sentencias condenatorias o absolutorias, sanciones administrativas o resoluciones que modifiquen, confirmen o revoquen dichos actos, y que guarden relación con aquellas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
VOCAL

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DICTAMEN: 1892

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto, por virtud del cual *“se adicionan la fracción XVI Bis al artículo 14 y la XV Bis al 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Que el Estado y los Municipios coordinen acciones que contribuyan al uso más eficiente del espacio público, cumpliendo las finalidades del derecho a la movilidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En nuestro país existe un problema visible en cuanto a la correcta planificación del espacio público, sin duda fue pensado para el tránsito de vehículos motorizados, y nuestro Estado no es ajeno a esta situación; lo podemos ver en múltiples avenidas de cuatro carriles o más, sin espacio para vehículos sustentables como bicicletas y otros medios de transporte no motorizados, y que desde décadas pasadas propiciaron el aumento del parque vehicular.

Lo anterior, trajo como resultado un crecimiento desordenado de nuestras ciudades, el uso ineficiente de los recursos públicos destinándolos en un porcentaje muy importante a la construcción de infraestructura carretera, situación que a su vez generó una problemática diversa, como congestión vial, con impacto en periodos prolongados de tiempo para el desplazamiento y traslado de las personas.

La falta de planeación vial se contrapone a lo establecido como mejores prácticas nacionales e internacionales, mismas que recomiendan “*desincentivar el excesivo uso de vehículos motorizados, e incorporar a otros más amigables con el medio ambiente*”, en ese sentido, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad¹, en su artículo XIII, apartado 2, establece que, las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes; de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO XIII. DERECHO AL TRANSPORTE Y MOVILIDAD PUBLICOS 1.
Las ciudades garantizarán ... y deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día ...”*

En ese orden de ideas, la UNESCO ha definido como Derecho a la Ciudad el derecho de todos los habitantes presentes y futuros, a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definidas como un bien común esencial para garantizar la calidad de vida. El derecho a la ciudad implica además responsabilidades de los gobiernos y de las personas para reclamar, defender y promover este derecho:

- Una ciudad libre de discriminación.

¹ Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, Foro Social de las Américas – Quito – Julio 2004 y Foro Mundial Urbano - Barcelona – Quito – Octubre 2004, disponible en: https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-deDerecho-a-la-Ciudad.pdf

- Una ciudad de ciudadanía inclusiva.
- Una ciudad con mayor participación política.
- Una ciudad que cumpla sus funciones sociales.
- Una ciudad con espacios públicos de calidad.
- Una ciudad de igualdad de género.
- Una ciudad que promueve la diversidad cultural.
- Una ciudad con economías inclusivas.
- Una ciudad que respeta los vínculos entre las zonas rurales y urbanas.²

Asimismo, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Por su parte, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establece que las políticas de movilidad deberán asegurar y garantizar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, infraestructura, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población.

Las políticas y programas de movilidad deberán procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada, así como fomentar la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios.

De igual forma, se deberá incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, fomentando innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, así como el uso de la motocicleta, y de la bicicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público.

En ese sentido, se deben realizar acciones que desincentive el uso del automóvil,

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/595594/Derecho_a_la_Ciudad_Unesco.pdf

creando conciencia ciudadana entre las personas que circulan por las vialidades de nuestro Estado, sobre los daños irreversibles al contribuir al calentamiento global y a la contaminación atmosférica, la reducción de la congestión vehicular, la disminución de accidentes viales en zonas urbanas, para lo cual se deben impulsar otras formas de movilidad sustentable como lo es el uso de la bicicleta y caminar en nuestras ciudades; ya que la bicicleta resulta un medio de transporte que contribuye a la mejora de la movilidad urbana y estimula la activación física.

El uso de la bicicleta representa una oportunidad fundamental, para esta mejora, aunque para que, esto ocurra, existe la necesidad de mejorar las regulaciones existentes, así como la construcción y adecuación de infraestructura para dar paso y cabida a la misma; e involucrar a la ciudadanía en los procesos tanto de planeación como de promoción de este medio de transporte no motorizado.

La bicicleta como transporte, con acotamientos, debida señalización y vías para su circulación resulta un sistema de traslado económico, sustentable y seguro.

Asimismo, diversos estudios demuestran que caminar es la mejor opción para moverse por la ciudad, ya que ser peatón o peatona, nos convierte en personas más sanas y felices, y para que este ejercicio de caminar sea igual para todos, resulta necesario repensar el diseño de las ciudades, y subsanar la inequidad social en infraestructura.³

Ahora bien, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, establece que es facultad del Estado y los Municipios ordenar su territorio y los asentamientos humanos en nuestra entidad, para un uso más eficiente del espacio público, conforme a lo establecido en los numerales 14 fracción XVI y 16 fracción XV; eficientar los espacios públicos nos llevaría a consolidar el derecho a un ambiente sano consagrado por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su párrafo quinto establece:

“Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho ...”

³ 2 Caminar es la mejor opción para moverse por la ciudad: saludable, democrático y ecológico, Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Universidad de Chile, disponible en: <https://fau.uchile.cl/noticias/189277/caminar-es-la-mejor-opcion-paramoverse-por-la-ciudad-saludable#:~:text=Muchos%20estudios%20muestran%20que%20este,en%20salud%20mental%20post%20pande>

Por su parte, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad, bajo el enfoque de sistemas seguros.

Por lo que, se considera que para tener un uso más eficiente del espacio público, así como su democratización, es necesario priorizar la movilidad del peatón, el uso de la bicicleta, y otros medios de transporte sustentables, situación que redundará en una mejora significativa del medio ambiente al desincentivar el uso del automóvil, generando otros beneficios como la activación y bienestar físico de las personas que caminen o se trasladen en bicicleta.

En ese sentido, se considera que el Estado y los municipios deben coordinar acciones que contribuyan al uso eficiente del espacio público, con el fin de cumplir con las finalidades del derecho a la movilidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se **ADICIONA** la fracción XVI Bis al artículo 14 y la XV Bis al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XVI Bis al artículo 14 y la XV Bis al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14 ...

I a XVI. ...

XVI Bis. Coordinar acciones que contribuyan al uso más eficiente del espacio público, cumpliendo las finalidades del derecho a la movilidad, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla;

XVII. a XXX. ...

ARTÍCULO 16 ...

I a XV. ...

XV Bis. Coordinar acciones que contribuyan al uso más eficiente del espacio público, cumpliendo las finalidades del derecho a la movilidad, en términos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla;

XVI a XLIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
SECRETARIA

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 14 Y LA XV BIS AL 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. La Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, señala en su artículo 1º que su objeto es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

II. Asimismo, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley en comento, establece que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley; las correspondientes de las Entidades Federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

III. En ese sentido, la Ley en comento establece en su artículo 50 que cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental, el cual coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

IV. En tal sentido, y al ser el Poder Legislativo sujeto obligado, en términos del artículo 11 fracción II de la Ley General de Archivos, se debe establecer un Sistema Institucional

para la administración de los archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

V. En ese orden de ideas, el artículo 20 de la Ley General de Archivos, señala que el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

En ese sentido, todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. El artículo 21 de la Ley en comento, establece que el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

VII. Asimismo, dentro de la multicitada Ley, se encuentra establecido que los responsables de los archivos de trámite, por área o unidad, serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística.

En ese orden y para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos, es necesario conformar el Sistema Institucional de Archivos de esta Soberanía, por lo que, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 11 fracción II, 20, 21, 22, 28, 29, 31 y 50 de la Ley General de Archivos; 61, fracción I, inciso c), 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Sistema Institucional de Archivos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla que entrará en funciones al día siguiente de la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Sistema Institucional de Archivos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, estará integrado de la siguiente manera:

I. UN ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS:

Persona Titular de la Dirección General Archivo.

II. LAS ÁREAS OPERATIVAS SIGUIENTES:

- a.** De correspondencia: Persona titular de la Oficialía de Partes.
- b.** Archivo de trámite, por área o unidad:
 - 1. Oficina de Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
 - 2. Secretaría General.
 - 3. Dirección General de Servicios Legislativos.
 - 4. Dirección General de Administración y Finanzas.
 - 5. Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos.
 - 6. Dirección General de Comunicación y Vinculación.
 - 7. Órgano Interno de Control.
 - 8. Unidad de Transparencia.
 - 9. Unidad de Atención Ciudadana.
 - 10. Unidad para la Igualdad de Género.
 - 11. Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas;
 - 12. Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.
- c.** Archivo de Concentración: Persona Titular de la Jefatura de Departamento de Archivo de Trámite y Concentración, adscrita a la Dirección General de Archivo.
- d.** Archivo Histórico: Persona Titular de la Jefatura de Departamento de Archivo Histórico, adscrita a la Dirección General de Archivo.

TERCERO. Las personas titulares de cada área o unidad, deberán nombrar a la persona responsable del Archivo de Trámite mediante oficio dirigido a la Presidencia

de la Junta de Gobierno y Coordinación Política con copia a la Dirección General de Archivo de este Honorable Congreso, con los datos de identificación siguientes:

1. Nombre completo.
2. Cargo y adscripción.
3. Correo electrónico.
4. Número de teléfono.

CUARTO. Los cambios que llegaren a efectuarse respecto al nombramiento de las personas responsables del Archivo de Trámite de cada área o unidad, deberán realizarse en términos del resolutivo anterior, en un plazo que no exceda de tres días a contados a partir del cambio o modificación.

QUINTO. La Persona Titular de la Dirección General de Archivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las

disposiciones legales aplicables, y

- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La persona responsable del Archivo de Trámite, será la responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de cada área o unidad.

SÉPTIMO. La persona responsable del Archivo de Trámite de cada área o unidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. La persona Titular del Archivo de Concentración, tendrá las funciones siguientes:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en Ley General de Archivos, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series

documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y
- XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. La persona responsable del Archivo Histórico tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberán adoptar medidas para la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental.

DÉCIMO. Sométase a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a las partes integrantes del Sistema Institucional de Archivos del Honorable Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política ratificará a las personas que hayan sido designadas por las personas titulares de cada área o unidad, ratificaciones que se anexarán al expediente respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un término no mayor de quince días a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, se integrará el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE FEBRERO DE 2024
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIN NACIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RÚIZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO


DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**LICENCIAS APROBADAS
PARA SEPARARSE DEL
CARGO DE DIPUTADO
LOCAL DE LA LXI
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO**

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22 y 23 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al oficio número DJERR-CE/014/02/24, suscrito por el Ciudadano Diputado Juan Enrique Rivera Reyes; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del primero de marzo de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del primero de marzo de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22 y 23 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al oficio número JALR/124/2024, suscrito por el Ciudadano Diputado José Antonio López Ruiz; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado José Antonio López Ruiz; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Viernes 23 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 23 de Febrero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Proyecto de Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.
5. Lectura de los Dictámenes con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito para los fines que se especifican en los presentes Decretos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios siguientes:

1. Chignahuapan	4. Libres
2. Cuautlancingo	5. Huehuetla
3. Ixcaquixtla	



6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado la Enajenación de un Inmueble Propiedad del Estado, mediante la celebración del Contrato de Permuta, entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; por medio del cual el Gobierno del Estado adquiere la propiedad del inmueble identificado como, fracción de terreno marcada con el número oficial 1358 de la Avenida Cúmulo De Virgo del Asentamiento Humano Reserva Territorial Atlixcáyotl, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil Cede la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto; y por otro lado, el Gobierno del Estado Cede la Propiedad del Inmueble identificado como la fracción que se segregó del inmueble identificado como U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixcáyotl-Quetzalcóatl) actualmente ubicada en el Número Oficial "2" (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcáyotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil acepta la propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto, entre otro resolutivo.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Archivos del Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.



10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
14. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, difundan la importancia de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer por medio de cursos de sensibilización y demás actividades académicas que consideren pertinentes; y genere las acciones necesarias para facilitar la participación de las docentes en actividades propias de la conmemoración del ocho de marzo.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVII, XVIII y se adiciona la XIX al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI, XII y XIII del artículo 4 y la fracción XVII del artículo 11 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos l) y m) y se adiciona el inciso n) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona el artículo 284 Bis 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción I del artículo 5 y el acápite del artículo 94 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo para tal efecto establecer medidas necesarias para su bienestar, atendiendo a la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, a efecto de evitar que los integrantes de la población escolar, se encuentren en situaciones riesgosas como los casos mencionados en la exposición de motivos del presente punto de acuerdo, con la finalidad de que no se vuelvan a repetir, o en su caso se atiendan de manera apropiada, pronta y eficaz, velando siempre por el interés superior de la niñez y el interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a las educación.
28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, emprendan una intensa campaña informativa en sus demarcaciones sobre el contenido de la Ley de Atención y Prevención de la Contaminación Visual y Auditiva para el Estado de Puebla, además de capacitar a los funcionarios responsables en cada ayuntamiento tanto del otorgamiento de permisos en el rubro, como de las sanciones en caso de faltas que impliquen la contaminación acústica, en el entendido que, de no cumplir con la responsabilidad que la norma les confiere, podrían ser objeto de señalamientos legales.
29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que a la brevedad posible reactive los bebederos en las escuelas e implemente bebederos en las escuelas que no cuenten con uno.



30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que las leyes y reglamentos en la materia le confieren, informe a esta Soberanía el estado que guarda el proceso de concesión del servicio público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial por un plazo de hasta siete años, autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el uno de marzo de dos mil veintitrés, entre otro resolutive.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar a las personas jóvenes de la entidad poblana, al acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos promocionados por los servicios de planificación familiar y anticoncepción, entre otros resolutive.
32. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	Retardo Justificado	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	Retardo Justificado	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	Retardo Justificado	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	Retardo Justificado	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	Retardo Justificado	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	41	5	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **23 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficio SCCSJ/179/2024 del Director Jurídico, Caminos y Puentes Federales de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por el que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/008/2024 y DGAJPL/009/2024 con relación a llevar a cabo las obras necesarias para el mejoramiento de los tramos carreteros que crucen el Estado de Puebla, entre otros, remitiendo informe de los trabajos realizados al respecto.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Oficios SMZ-0055/2024 y SMZ-0056/2024 de la Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/7296/2023 y DGAJEPL/8272/2023, con relación a la participación de las comunidades indígenas en la conservación de su patrimonio biocultural, así como la implementación de acciones focalizadas a promover la inclusión de las mujeres con discapacidad, informando que se llevan a cabo las acciones pertinentes.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, GUADALUPE YAMAK TAJA Y CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, DE RETIRAR SU INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OFICIOS NÚMEROS LXI/CGPC/DMSR/011/2024 Y DKPR-006-2024, SUSCRITOS POR LAS DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DE LOS CUALES REMITEN LOS ESCRITOS Y ANEXOS SIGNADOS POR EL C. ROSENDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, EN LOS QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN EL MUNICIPIO DE AMIXTLÁN, PUEBLA, EN RELACIÓN A LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-0335/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL NOTIFICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO "TERCERO" DE LA SENTENCIA SUP-JDC-648/2023, LA CIRCULAR INE/UTVOPL/026/2023 Y LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EL ESCRITO DE LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LXI



LEGISLATURA, POR EL QUE REMITE COMENTARIOS PRELIMINARES A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y EL ACUERDO DE LOS PUNTOS **CUATRO** AL **CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN III, 61, FRACCIÓN I, INCISO D), 102, 106, 115 FRACCIÓN III, 119, 123 FRACCIÓN I, 134, 135, 154, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 45, 46, 48 FRACCIÓN I, 82, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR,



CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL PROYECTO DE DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN LOS DECRETOS, A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAHUAPAN, CUAUTLANCINGO, IXCAQUIXTLA, LIBRES Y HUEHUETLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTOS A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDOS, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, EN BLOQUE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LOS DICTÁMENES ANTES REFERIDOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADOS EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO POR LOS QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN LOS DECRETOS, A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CHIGNAHUAPAN, CUAUTLANCINGO, IXCAQUIXTLA, LIBRES Y HUEHUETLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LAS MINUTAS RESPECTIVAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL



PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE PUEBLA, A.C.; RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN EL DECRETO, CON LAS SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AHÍ DESCRITAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LA ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE PUEBLA, A.C.; RESPECTO DE LOS INMUEBLES QUE SE ESPECIFICAN EN EL DECRETO, CON LAS SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AHÍ DESCRITAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES



REFERIDO, Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA, LAS DIPUTADAS **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ** Y EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. HABIENDO SIDO AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE



JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS



DISPOSICIONES DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EN SU



CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, DIFUNDAN LA IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER POR MEDIO DE CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES; Y GENERE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DOCENTES EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONMEMORACIÓN DEL OCHO DE MARZO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII, XVIII Y SE ADICIONA LA XIX AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS



DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS L) Y M) Y SE ADICIONA EL INCISO N) AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA,



SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**,



COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ASEGURAR LA PROTECCIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ESTABLECER MEDIDAS NECESARIAS PARA SU BIENESTAR, ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN ESCOLAR, SE ENCUENTREN EN SITUACIONES RIESGOSAS COMO LOS CASOS MENCIONADOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VUELVAN A REPETIR, O EN SU CASO SE ATIENDAN DE MANERA APROPIADA, PRONTA Y EFICAZ, VELANDO SIEMPRE POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LAS EDUCACIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EMPRENDAN UNA INTENSA



CAMPAÑA INFORMATIVA EN SUS DEMARCACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ADEMÁS DE CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES EN CADA AYUNTAMIENTO TANTO DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS EN EL RUBRO, COMO DE LAS SANCIONES EN CASO DE FALTAS QUE IMPLIQUEN LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD QUE LA NORMA LES CONFIERE, PODRÍAN SER OBJETO DE SEÑALAMIENTOS LEGALES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REACTIVE LOS BEBEDEROS EN LAS ESCUELAS E IMPLEMENTE BEBEDEROS EN LAS ESCUELAS QUE NO CUENTEN CON UNO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA LE CONFIEREN, INFORME A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL POR UN PLAZO DE HASTA SIETE AÑOS, AUTORIZADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, REGISTRÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO



Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS JÓVENES DE LA ENTIDAD POBLANA, AL ACCESO A TODA LA GAMA DE MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS PROMOCIONADOS POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y ANTICONCEPCIÓN, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, INCISO F) DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN



II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. CONTINUANDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ACTO CONTINUO, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR



UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA



SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. CONTINUANDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO FMM/20/2024 DEL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y



LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. CONTINUANDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN



IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, CON LA RECTIFICACIÓN DEL VOTO SOLICITADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ACTO CONTINUO, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS,



SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS LICENCIAS SOLICITADAS Y APROBADAS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, UN VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES.



ACTO CONTINUO, DESDE SU CURUL, LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA



EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, eto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, desde 1990, se ha registrado un descenso considerable respecto de los embarazos, aunque el mismo ha sido irregular en la tasa de natalidad entre las adolescentes, tan es así que un 11% de todos los nacimientos, en el mundo, se producen todavía entre jóvenes de 15 a 19 años, aunado a que la gran mayoría de esos nacimientos, es decir, el 95% ocurren en países de ingresos bajos y medianos¹.

Que de acuerdo con las Estadísticas Sanitarias Mundiales se indica que la tasa media de natalidad mundial entre las adolescentes de 15 a 19 años es de 49 por cada 1000 adolescentes, mientras que las tasas nacionales oscilan de 1 a 299 nacimientos por 1000 mujeres jóvenes, siendo las más altas las del África.

Que el embarazo, en la adolescencia, sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil y al círculo de enfermedad y pobreza, por lo cual algunas adolescentes planean y desean un embarazo, pero en muchos casos no es así.

Que según información oficial, los embarazos en la adolescencia son más probables, en comunidades pobres, poco instruidas y rurales, incluso, en algunos países, los embarazos fuera del matrimonio no son raros; por otro lado, algunas mujeres jóvenes pueden recibir presión social para contraer matrimonio y, una vez casadas, para tener hijas e hijos.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

Que desafortunadamente, gran parte de las niñas y jóvenes no saben como evitar el embarazo pues, en muchos países, no hay educación sexual ni reproductiva, por lo que es posible que se sientan demasiado cohibidas o avergonzadas, para solicitar servicios de anticoncepción; puede que los anticonceptivos sean demasiado caros o que no sea fácil conseguirlos, no obstante lo anterior, aun cuando sea fácil conseguir anticonceptivos, las adolescentes activas sexualmente son menos propensas a usarlos que las mujeres adultas o puede que las niñas y jóvenes no puedan negarse a mantener relaciones sexuales no deseadas o a oponerse a las relaciones sexuales forzadas, que suelen ser sin protección.

Que por otro lado, las complicaciones, durante el embarazo y el parto, son la segunda causa de muerte entre las mujeres de 15 a 19 años, en todo el mundo, sin embargo, desde el año 2000 se han registrado descensos considerables en el número de muertes en todas las regiones, donde las tasas de mortalidad se redujeron de 21 a 9 por 100 mil jóvenes².

Que la procreación prematura aumenta el riesgo, tanto para las madres como para las y los recién nacidos, incluso, en los países de ingresos bajos y medianos, los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo un 50% superior de mortalidad prenatal o de morir, en las primeras semanas de vida, que las y los bebés de mujeres de 20 a 29 años.

Que cabe precisar que, cuanto más joven sea la madre, mayor es el riesgo para la o el bebé, además, las y los recién nacidos de madres adolescentes tienen una mayor probabilidad de registrar peso bajo al nacer, con el consiguiente riesgo de efectos a largo plazo, así como también, el embarazo en la adolescencia puede tener repercusiones sociales y económicas negativas, para las niñas y adolescentes, sus familias y sus comunidades.

Que muchas adolescentes que se quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela, aunado a que una adolescente con escasa o ninguna educación tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo.

Que partiendo de esta premisa, con base en lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, tomando en cuenta las directrices sobre la prevención de los embarazos precoces y la reducción de los resultados negativos para la reproducción es necesario que los países lleven a cabo acciones como son, las siguientes³:

- Erradicar los matrimonios antes de los 18 años;

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>.

- Fomentar la comprensión y el apoyo a fin de reducir el número de embarazos antes de los 20 años;
- Aumentar el uso de anticonceptivos, por parte de las y los adolescentes, a fin de evitar el riesgo de embarazo involuntario;
- Reducir las relaciones sexuales forzadas entre las y los adolescentes;
- Reducir los abortos peligrosos entre las adolescentes; e
- Incrementar el uso de servicios especializados de atención prenatal, en el parto y posnatal, por parte de las adolescentes.

Que el embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia, en los últimos años, debido a que México ocupa el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes, de 15 a 19 años de edad⁴.

Que asimismo, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual, entre los 12 y los 19 años, de éstos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo, en su primera relación sexual, es así que, de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos, en mujeres menores de 19 años⁵.

Que el embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano, además del embarazo, tener relaciones sexuales sin protección, implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual.

Que es por ello que el Gobierno de la República desarrolló la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), producto del trabajo conjunto de 16 dependencias del Gobierno Federal y de la participación de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y de personas expertas del ámbito académico, en esta temática.

⁴ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>.

⁵ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html.

Que de manera específica, en nuestro país, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad y, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, comienza a una edad promedio de 15.5 años, y estadísticas del Instituto Nacional de Perinatología indican que sucede a los 14.6 años, en promedio.

Que a pesar de ello, las estadísticas observan la tendencia de hacerlo a más temprana edad, y eso tiene que ver, en muchas ocasiones, con las redes sociales a las cuales las y los jóvenes acceden, donde hay una cantidad importante de información falsa, y el tipo de educación que reciben en colegios o con sus seres cercanos, y que no es necesariamente adecuada.

Que entre quienes iniciaron su vida sexual, la mayoría, es decir, el 97% conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la mitad no utilizó ninguno en su primera relación sexual, ello ha generado que, aproximadamente ocurran al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.

Que con motivo del Día Mundial de la Salud Sexual, que se conmemora el 4 de septiembre de cada año, la representante del Programa de Prevención del Embarazo Adolescente señaló que este fenómeno genera problemas respecto a la morbilidad materna y fetal, porque se considera de alto riesgo, así como también señaló que en estos embarazos hay mayor probabilidad de desarrollar enfermedades que pueden poner en riesgo la vida, por ejemplo, preeclampsia, parto pretérmino, diabetes gestacional o eclampsia⁶.

Que ante esta situación es evidente que, para iniciar una vida sexual, se debe tener madurez anatómica, emocional y psicosocial pero, por otra parte, las autoridades tienen la obligación de sensibilizar y promover la sexualidad como un aspecto esencial del ser humano y un elemento de la salud reproductiva que debe ser satisfactorio, saludable y sin riesgos para la población.

Que no se puede dejar pasar que salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social, en relación con la sexualidad, razón por la cual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

Que por lo que hace a nuestra Entidad, estadísticas de la Secretaría de Salud del Estado revelaron que en 7 de los 10 municipios más poblados de Puebla incrementó hasta en 70% los alumbramientos en menores de 13 años, durante el primer semestre de 2021, en comparación con el mismo periodo del año anterior⁷.

⁶ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html

⁷ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/primer-semestre-aumentan-70-alumbramientos-menores-puebla-ssa/>

Que tan solo, en Puebla capital, de enero a julio del año pasado, mil 639 niñas y adolescentes tuvieron a sus hijas e hijos, lo cual fue revelado por un informe dado a conocer por el Observatorio Ciudadano del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal; además que destacó que 2 niñas de 11 años y otras 2 de 12 se convirtieron, por vez primera, en madres.

Que sin embargo, el mayor incremento de embarazos se dio, en menores de 13 y 14 años, al registrar aumentos de hasta 70%, en el número de casos, al pasar de 10 a 17 alumbramientos, en menores de 13 años, mientras que los alumbramientos en adolescentes de 14 años se incrementaron de 49 a 70 casos, en el primer semestre del año anterior, lo cual significa el 42.8%.

Que hay que destacar que las cifras de jóvenes únicamente corresponden a quienes fueron atendidas en instituciones dependientes de la Secretaría de Salud Estatal, de tal manera, que esta dependencia reportó que 17 menores de 13 años tuvieron un parto en el primer semestre de 2021; 70, de 14 años y 160, de 15 años, la mayoría estudiantes del nivel secundario de educación básica.

Que asimismo, 307 jóvenes de 16 años tuvieron un parto; 476, de 17 años; y 605, de 18 años, también se convirtieron, por primera vez, en mamás, lo que en total representa 1 mil 639 casos, a pesar de ello, la Secretaría de Salud Estatal señaló que el número de alumbramientos, reportados de enero a julio, presentó una disminución del 2%, si se coteja con el mismo periodo de 2020, cuando se contabilizaron 1 mil 678 partos.

Que a la cabeza de la lista de municipios con el mayor número de menores embarazadas se encuentra la capital poblana, con mil 639, seguido del municipio de Tehuacán con 538; San Martín Texmelucan, con 306 casos reportados; Atlixco, con 244; Huauchinango, con 134, y Teziutlán con 131; también, se encuentra San Pedro Cholula con 84 menores que dieron a luz; San Andrés Cholula, con 26 y Amozoc con 27.

Que gracias a datos como éstos, sabemos que en 2020, nuestra Entidad ocupó el quinto lugar a nivel nacional en nacimientos de madres niñas entre 10 y 14 años, de acuerdo con el Informe Ejecutivo del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Puebla (GEPEA); a la par, Puebla se ubicó en el séptimo lugar nacional con el mayor número de registros por muerte materna infantil, pues el porcentaje de embarazo en adolescentes es del 18.9% por cada 100 mil habitantes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que

la Secretaría de Educación del Estado de Puebla desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el conocimiento y formación en materia de prevención del embarazo infantil y adolescente, para que permita a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, la prevención del embarazo infantil y adolescente, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 78
DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de las y los educandos en relación con prácticas de acompañamiento enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud y atención de la menstruación, **la prevención del embarazo infantil y adolescente**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital, respeto, cuidado y restauración del medio ambiente y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE FEBRERO DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Laura Ivonne Zapata Martínez**, integrante de la **LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTICULO 7° DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el síndrome de burnout afecta de manera específica a ocupaciones con labores de trato directo con la población, donde los cuerpos policíacos no son la excepción, la demanda excesiva de energía, recursos y disponibilidad de los trabajadores, trae como consecuencia repercusiones en la integridad física, emocional y psicológica de quien lo padezca, la incidencia de este fenómeno en los oficiales de policía puede deberse, entre otras cosas, a la exigencia del cumplimiento de tareas y jornadas extensas de trabajo que tienen un impacto negativo que afecta directamente a la integridad física de los individuos.

Que, un estudio realizado por el Instituto de Psicología Clínica en la Universidad de Oxford analizó la salud mental de 272,462 policías de 24 países. Una de sus conclusiones fue que alrededor de uno de cada cuatro oficiales de policía presentaban un consumo peligroso de alcohol, que uno de cada siete cumplía con los criterios para ser diagnosticados con PTSD o depresión y que uno de cada diez tenía síntomas de ansiedad o ideación suicida. El resultado es que las y los policías son dos veces más vulnerables que la población general a desarrollar enfermedades mentales.

Que, la Declaración de Helsinki, firmada en el año 2005 por los estados miembros de la región europea de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Europea y el Consejo (Resolución EUR/RC55/R2), incorpora la salud mental como prioridad en la agenda europea e identifica la salud mental como un asunto de salud pública, en México uno de los primeras problemáticas es la divulgación e información del tópico y aún más sobre la gravedad que implica la estabilidad de salud mental, un ejemplo de ello es la jornada Abordaje del suicidio y las enfermedades mentales desde la perspectiva policial organizada por la Guardia Urbana de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona.

Que, es una problemática que no sólo ha sido analizada en países distintos al nuestro, por ello no significa que en México no se presente la problemática, un ejemplo estadístico en territorio nacional es el sondeo en Tlaxcala, realizado con el propósito de conocer el estado mental en elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tlaxcala, se realizó un estudio observacional y longitudinal. Se estudiaron a 18 de 126 policías que aceptaron participar en el estudio. Se les aplicó una batería de pruebas conformada por 18 pruebas psicométricas generales. Derivado del diagnóstico, se encontraron tres personas, elementos (usuarios), que requerirían atención especial (multidisciplinaria) concluyendo en este estudio la importancia de que los elementos policiales sean valorados en su salud mental, ya que de ello depende la mejoría de su praxis profesional.

Que la Ley General de Salud, en su artículo 72 aborda que la salud mental será un tópico prioritario en las políticas públicas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos y por lo mismo de manera universal, sin distinción alguna. Además, el artículo 72 Bis aborda sobre el propósito de la atención y servicios a la salud mental que es la recuperación y el bienestar, con ello logrando un despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para el trabajo y convivencia.

Que, para abordar esta problemática desde el contexto de lo internacional, el doctor Shabeer Syed de la Universidad de Oxford en su estudio "Prevalencia global y factores de riesgo de problemas de salud mental en el personal policial: una revisión sistemática y un metaanálisis"

señala que 1 de cada 5 policías estaba en riesgo de beber. 1 de cada 10 cumplía los criterios de ansiedad. 1 de cada 7 policías cumplió con los criterios de depresión y TEPT. Un mayor estrés en el trabajo empeoró el riesgo de depresión e ideación suicida. El alto estrés combinado con un mal afrontamiento aumentó la probabilidad de TEPT. El estrés aumenta debido a la percepción negativa de la policía por parte del público. También existe el estigma de buscar ayuda, lo que a menudo conduce a un mal afrontamiento. Sugiere que la prevalencia de problemas de salud mental entre la policía aumenta y está asociada con un apoyo social deficiente, estrés ocupacional y estrategias de afrontamiento desadaptativas.

Que la Policía de Chicago Estados Unidos, implementó un “Nuevo asesor de salud mental” después de que dos oficiales murieran por suicidio en un lapso de cinco días, pocos meses después de que un comandante de alto rango se quitara la vida.

Que, la Journal of Community Safety and Well-Being Canada en el artículo “Mental health and well-being of police in a health pandemic” de la Dra. Jacqueline M. Drew y el Dr. Sheri Martín informaba de que las responsabilidades añadidas que se introdujeron en la población durante Covid-19 provocaron un aumento del estrés en la policía de todo el mundo. Por lo que recomendaba que las agencias policiales deben educar a su personal policial sobre el impacto retardado del COVID-19 para ellos y sus familias, asegurándose de comprender que los problemas de salud mental no son necesariamente inmediatos y que el apoyo es apropiado y está disponible a largo plazo. Por lo cual el seguimiento debe ir más allá del trastorno de estrés postraumático y reconocer problemas psicológicos, como la depresión y la ansiedad. Así también el monitoreo debería incluir a las familias de los policías, considerando tanto el impacto en las relaciones de los oficiales en el contexto de su unidad familiar como el estrés y los resultados de salud mental de las familias.

Que, el Fórum Español para la Prevención y la seguridad Urbana en su artículo “¿Cómo fortalecer la salud física y mental de la policía?” menciona recomendaciones para un programa de bienestar integral en el cual recomienda.

- Proporcionar formación sobre bienestar mental a todos sus nuevos miembros.

- Eliminar el estigma asociado a la atención a la salud mental y promover el uso del soporte.
- Identificar y ayudar a los policías que puedan estar en crisis.
- Capacitar sobre la identificación y resolución de conductas de afrontamiento ineficaces, como el abuso de alcohol.
- Evaluar los riesgos de suicidio entre los agentes, promover formas saludables de control del estrés y proporcionar estrategias de salud para prevenir enfermedades.

Que en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud lo cual engloba a la salud mental, siendo labor del Estado el garantizar el acceso a este derecho

Que la Ley General de Salud, artículo 27º que hace referencia al derecho a la protección de la salud el cual considera como servicios básicos de salud a la salud mental tal y como lo tipifica la fracción IV del mismo numeral

Que en nuestro país debemos de cuidar a los elementos del orden que nos cuidan a nosotros como ciudadanos, durante el sexenio anterior se registraron 8,227 elementos que formaban parte de la Oficina General del Comisionado, Secretaría General, el Órgano de Control Interno y de Asuntos Internos, así como de las siete divisiones de la extinta Policía Federal, fueron diagnosticados con trastornos psicológicos y mentales. De igual forma, de acuerdo con reportes del área médica de la Dirección General de Recursos Humanos y del Centro de Atención Psicológica de la extinta Policía Federal, 2,913 elementos fueron detectados con trastorno depresivo y 5,314 con ansiedad.

Que en Morelos de acuerdo con la asociación civil Ciudadanos Uniformados, nueve de cada 10 policías en viven con daño psicológico, lo que afecta negativamente su desempeño laboral, pero también su vida personal en los peores casos, la falta de atención psicológica encamina a los policías al alcoholismo, las adicciones e incluso al suicidio, convirtiéndolos en víctimas de un sistema que a menudo exige más de lo que ofrece a cambio.

Que paulatinamente hemos ido avanzando en la dirección correcta, un ejemplo de esto es la creación de Unidad de Atención y Referencia Psicológica en la Ciudad de México la cual tiene como objetivo la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental, a través de la identificación de los factores que inciden en la calidad de vida del personal operativo y administrativo de la institución, la cual ha brindado cerca de 50 mil consultas desde su creación.

Que Irapuato también se sumó a la lucha por cuidar la salud mental de los policías municipales para que reciban atención psicológica y así puedan desahogar todo lo que experimentan en su labor, mediante el Centro de Integración Policial (CIPOL), donde nuestros elementos policíacos se están atendiendo, pero además de esto hay otras atenciones complementarias que les brinda esas herramientas para que puedan realizar sus funciones de la mejor manera.

Que así mismo en Nuevo León fue aprobado por el Pleno mediante unanimidad de votos que el Gobierno Estatal realice acciones dentro de corporaciones policiales y dependencias encargadas de la Seguridad Pública, para garantizar que los elementos reciban inmediatamente atención y apoyo psicológico o de cualquier disciplina o especialidad que se requiera debido a que existe la necesidad de garantizar y procurar la salud mental de todo individuo

Que, con el objetivo de contribuir y mejorar la calidad de vida de las y los Policías Municipales, la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de Puebla llevó a cabo diversas jornadas de prevención y cuidado en materia de salud mental, en beneficio de más de 100 elementos, a través del Departamento de Apoyo Psicológico, puso en marcha distintas dinámicas para dotar a los uniformados de conocimientos y herramientas que permitan el manejo adecuado del estrés provocado por situaciones de riesgo, durante su labor diaria. Es importante señalar que el Departamento de Apoyo Psicológico de la Policía Municipal de Puebla, brinda los siguientes servicios:

- Intervención Preventiva: mediante distintas técnicas psicológicas se provee a las y los policías de técnicas para el control de emociones.
- Intervención Reactiva: dirigida a mitigar los efectos del estrés elevado, causado por situaciones de alto impacto.

- Canalización: si se determina que un miembro de la corporación requiere atención especializada, se le orientará sobre servicios de asistencia social y apoyos que otorguen otras dependencias.

Que como parte de la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones Juntos por la Paz, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) del Gobierno de México, a través del Servicio de Protección Federal, brindó capacitación a personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) del Municipio de Puebla mediante el Programa Prevención de Adicciones y Promoción de Salud Mental para Integrantes de Corporaciones Policiales, con sede en las instalaciones de la Academia de Formación y Profesionalización Policial del Municipio de Puebla, este encuentro tuvo por objetivo dotar de herramientas teórico prácticas a las y los Policías Municipales a fin de prevenir, detectar e intervenir oportunamente ante situaciones de riesgo para la salud, en agravio de mujeres y hombres que prestan sus servicios en la corporación. El evento tuvo una duración de 30 horas, del 21 al 23 de septiembre del año 2023, capacitadores del Servicio de Protección Federal impartieron pláticas sobre temas como: salud mental y actividad policial, trastornos de la salud mental, Síndrome de Burnout, actividad neuronal, entre otras. Durante el taller, se dio cita personal adscrito a la Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas, Unidad de Asuntos Internos, así como, de la propia Academia.

Que el artículo 66° de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla establece que la prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Que en el contexto de esta iniciativa cuidar la salud mental de los que nos cuidan es responsabilidad del Estado debido a que por la naturaleza de su labor pueden ser víctimas del Síndrome Burnout que se refiere a "un síndrome de cansancio emocional, despersonalización y reducida realización personal que puede ocurrir entre individuos cuyo objeto de trabajo son otras personas", ser policía es una de las ocupaciones más estresantes donde las condiciones laborales, los índices de violencia y la escasa atención

psicológica que se les brinda a los y las policías pueden favorecer la aparición de burnout y posibles efectos indeseados como la agresividad.

Que el Artículo 2º de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla establece que el derecho a la protección de la Salud tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. De ello se deriva la importancia de la pronta atención de la salud mental de los elementos de seguridad del Estado para un amplio y efectivo desempeño en sus labores.

Que la glosa del informe de la Secretaria de Seguridad Publica reporta que, como parte del proceso de reclutamiento para la policía estatal, un total de 882 personas aspirantes, de las cuales 531 fueron hombres y 351 mujeres, fueron sometidas a un exhaustivo proceso de filtros. Este incluyó evaluaciones patrimoniales y de entorno social, exámenes médicos, pruebas psicométricas, evaluaciones psicológicas, polígrafo y exámenes toxicológicos. Aquellos mejor evaluados fueron seleccionados como los perfiles idóneos para integrarse a las fuerzas de seguridad pública estatal. Aunado a ello, como resultado del proceso de formación, se llevó a cabo la contratación de 94 cadetes egresados de la Academia Estatal, quienes acreditaron sus evaluaciones de control de confianza y el curso de Formación Inicial, lo que contribuye a lograr un desempeño de excelencia.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XVII, XVIII y adicionar la fracción XIX al artículo 7º de la Ley Estatal de Salud con el objetivo de promover el bienestar emocional y psicológico de los profesionales que integran las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las dependencias encargadas de la seguridad pública. Estableciendo un marco legal que garantice la realización de acciones conjuntas entre el estado y los municipios para brindar atención y apoyo psicológico a aquellos individuos que, como consecuencia del desempeño de sus funciones, puedan enfrentar situaciones estresantes o traumáticas. De esta manera, se pretende fortalecer la salud mental de los servidores públicos encargados de mantener el orden y la seguridad, contribuyendo así a un desempeño más eficiente y humano en el ejercicio de sus responsabilidades.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7</p> <p>La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y</p> <p>XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>Artículo 7</p> <p>La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; y</p> <p>XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables; y</p> <p>XIX. La realización de acciones conjuntas entre el estado y los municipios, para que quienes integran las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, recibirán dentro de dichas instituciones la atención y apoyo psicológico cuando sea requerido, como consecuencia de desempeño de sus funciones.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIX AL ARTICULO 7° DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

XVII. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y activación física; **y**

XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables; **y**

XIX. La realización de acciones conjuntas entre el estado y los municipios, para que quienes integran las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, recibirán dentro de dichas instituciones la atención y apoyo psicológico cuando sea requerido, como consecuencia de desempeño de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE FEBRERO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
LXI LEGISLATURA

**INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA**

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES ESTATALES DE OBRA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 7, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 34 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 26 BIS, 30 BIS, 34 BIS, 34 TER, 34 QUÁTER, 34 QUINQUIES, 34 SEXIES, 34 SEPTIES, 35 BIS, 35 TER, 35 QUÁTER, 35 QUINQUIES, 35 SEXIES, 35 SEPTIES, ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa presento la **INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES ESTATALES DE OBRA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 7, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 34 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 26 BIS, 30 BIS, 34 BIS, 34 TER, 34 QUÁTER, 34 QUINQUIES, 34 SEXIES, 34 SEPTIES, 35 BIS, 35 TER, 35 QUÁTER, 35 QUINQUIES, 35 SEXIES, 35 SEPTIES, ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA**, con el antecedente que con fecha 10 de noviembre de 2024, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, por parte de las y los integrantes de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura del Estado de Puebla, en donde participaron para su construcción los colegios profesionales, el Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, Colegio de Diseñadores Ambientalistas y de Patrimonio Cultural en Puebla, con la finalidad de actualizar el marco normativo en el sector de la construcción y para promover un cambio transformador e innovador en las construcciones de las ciudades y municipios, la cual fue aprobada por unanimidad por las y los diputados que integran la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado el 25 de enero de 2024.

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

Es puntual señalar que existía con anterioridad una **Ley de Construcciones de 1935**, la cual solo contenía 5 artículos los cuales no garantizan las bases jurídicas ni la adecuada regulación de los procesos de la construcción y para la edificación de sociedades sostenibles en todas sus dimensiones social, política, económica, patrimonial y cultural. En la misma ruta, cabe recalcar que antes de su aprobación el 15 de enero de 2024, se llevó a cabo Sesión de **Comisiones Unidas de Comunicaciones e Infraestructura y Vivienda** en el que se aprobó por unanimidad el **Dictamen de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla**, en el cual se observaron diversas disposiciones de la estructura y contenido de la misma ley, en donde se señaló que era preciso presentar con posterioridad una reforma a la Ley de Construcciones para agregar la figura del director de obra estatal y su reglamentación, así como la propuesta de las normas técnicas complementarias y otras consideraciones.

En este sentido, la nueva **Ley de Construcciones para el estado y municipios de Puebla**, es una herramienta competitiva en la materia de la construcción que contiene en su estructura orgánica 5 Títulos (**Disposiciones Generales, Manejo de Autorizaciones y Permisos de la Construcción, Directores responsables de obra y corresponsables, Formación de los Directores responsables de obra y corresponsables y Procedimiento Sancionador**), 13 capítulos, 57 artículos y 4 artículos transitorios.

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

La **Ley de Construcciones** es una iniciativa de vanguardia, que prevé grandes desafíos de las construcciones en el futuro y que propone administrar, vigilar y asesorar en materia de construcciones, así como implementar políticas públicas de infraestructura innovadoras y de desarrollo urbano sustentable alineadas a la Agenda 2030, que tiene como finalidad mejorar el nivel de vida de la ciudadanía de todos los sectores y estratos sociales, así como transparentar los procesos y proyectos de la construcción en el ámbito local. Sin embargo, faltaron por considerar en el proyecto elementos importantes por lo que se propone llevar a cabo esta propuesta de reforma con la finalidad de incorporar la figura de directores responsables de obra a nivel estatal y La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra del Estado de Puebla.

Esta iniciativa de reforma, propone ser un referente en **la gestión municipal**, ya que se propone la creación de la figura estatal de DRO y Corresponsable, atiende a la necesidad de contar con una persona física y técnicamente capaz, auxiliar a la administración pública, que pueda actuar en cualquier municipio del estado de Puebla donde otorgue una responsiva técnica de obra, garantizando que las construcciones mayores a 50 m², tengan las especificaciones técnicas necesarias para que las construcciones cuenten con la seguridad estructural requerida, evitando

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES ESTATALES DE OBRA REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

con ello incidentes como los ocurridos en los diferentes temblores y terremotos que ha habido en nuestro estado, volviéndose un actor importante para la protección civil en termino de construcción, apoyando a su vez a los municipios que no cuentan con un reglamento de construcción.

La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra del Estado de Puebla (CAADROCEP) es un órgano colegiado cuya función principal es la de validar la aprobación de los DRO y Corresponsables de Obra, mediante la aplicación de los cursos y certificaciones hechas por los colegios de profesionistas que la integran, así como coadyuvar con la CORESEDROC de cada ayuntamiento en la vigilancia de la actuación de los DRO y Corresponsables en las obras en que otorguen su responsiva. Para el correcto funcionamiento de este órgano, deberá estar conformado por integrantes del Gobierno del Estado y Colegios de profesionistas, toda vez que de acuerdo al artículo 5° constitucional y a su ley reglamentaria, son los colegios de profesionistas quienes deberán formar la lista de peritos profesionales por especialidad, siendo estos los únicos que servirán oficialmente, y por parte del Gobierno del Estado, se otorgara la validez jurídica correspondiente, para que la figura de DRO y Corresponsable, pueda ejercer como persona física auxiliar a la administración pública, en las obras donde otorgue su responsiva en el cualquier municipio del estado de puebla.

- Mientras que la Comisión de Revisión y Seguimiento de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CORESEDROC), es un órgano

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES ESTATALES DE OBRA REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA

colegiado municipal, integrado por representantes del ayuntamiento y delegaciones municipales de los Colegios de Profesionistas, el cual será el encargado de revisar y vigilar la actuación de los DRO y/o Corresponsables, en las obras en que otorguen su responsiva en los ayuntamientos correspondientes. Para el correcto funcionamiento de este órgano, deberá estar conformado por integrantes del ayuntamiento y colegios de profesionistas, toda vez que de acuerdo al artículo 5° constitucional y a su ley reglamentaria, los colegios de profesionistas deberán vigilar el ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral, y por parte del ayuntamiento, se otorgara la validez jurídica correspondiente, para vigilar y revisar la actuación de los DRO y Corresponsables, estableciendo las sanciones legales correspondientes a los malos actos y omisiones que estos cometan.

Esta iniciativa de reforma tiene la finalidad de unir y fortalecer a los Directores y Corresponsables de obra, a nivel municipal y en el estado, ya que busca elevar el nivel de los servicios de la construcción.

- Agrupar a los profesionistas relacionados con la planeación, proyecto, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, restauración y remodelación de obras.

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

- Promover y vigilar la responsabilidad social, ética y moral en la actividad profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos Equivalentes en la materia.
- Colaborar con las autoridades vigilando que se cumpla con las leyes, códigos, reglamentos y ordenamientos relativos a las actividades mencionadas.
- Promover y otorgar servicio a la comunidad en la especialidad.
- Colaborar con las autoridades en la elaboración, modificación y revisión de leyes y reglamentos en el ámbito de la especialidad.
- Identificar y defender los intereses de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia en los estados de la República Mexicana.
- Promover la actualización profesional de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia desarrollando para ello las actividades necesarias.
- Elaborar y promover un sistema arancelario para los servicios de Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.
- Asesorar a las autoridades, a la comunidad, a particulares y a instituciones educativas en el ámbito de los conocimientos profesionales de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

- La celebración de acuerdos y actos jurídicos, así como todo tipo de contratos que sean necesarios para cumplir con los fines de la asociación
- Colaborar con los colegios profesionales en el campo de las actividades de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Peritos equivalentes en la materia.

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES ESTATALES DE OBRA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 7, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 34 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 26 BIS, 30 BIS, 34 BIS, 34 TER, 34 QUÁTER, 34 QUINQUIES, 34 SEXIES, 34 SEPTIES, 35 BIS, 35 TER, 35 QUÁTER, 35 QUINQUIES, 35 SEXIES, 35 SEPTIES, ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA.

LEY DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

V. Corresponsable de Obra: La persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción, que cuenta con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que responde en forma solidaria al DRO, y que posee los conocimientos técnicos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto autorizado, y que funge como auxiliar de la administración municipal;

VI. DRO: Director Responsable de Obra, persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción, con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que se hace responsable de la observancia de esta Ley, los Reglamentos Municipales y demás normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva y que funge como auxiliar de la administración municipal;

V. Corresponsable de Obra: La persona física especializada, con título y cédula profesional en el ramo de la construcción, acorde a la corresponsabilidad de obra solicitada, con aval del Colegio de Profesionistas correspondiente, certificado por la CAADROCEP, con autorización de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y registro del Ayuntamiento correspondiente, que responde en forma solidaria al Director Responsable de Obra, y que posee los conocimientos técnicos mínimos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto ejecutivo autorizado y que funge como auxiliar en la administración pública;

VI. DRO: Director Responsable de Obra, es la persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción, con aval del Colegio de Profesionistas correspondiente, certificado por la CAADROCEP, con autorización de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y registro del Ayuntamiento correspondiente, que se hace responsable de la observancia de esta Ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, los



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>reglamentos municipales y sus normas técnicas, validando que se lleven a cabo, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva y que funge como auxiliar en la administración pública;</p> <p>XXIV. Proyecto Ejecutivo: es un manual que contiene toda la información técnica y económica obtenida de las diversas especialidades que lo conforman y que brindan la información necesaria para la construcción de un objeto arquitectónico y/u obra de infraestructura.</p> <p>XXV. CAADROCEP: Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Puebla.</p> <p>XXVI. CORESEDROC: Comisión de Revisión y Seguimiento de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>XI. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, así como</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXVIII. Nombrar a través del ejecutivo, a los Secretarios y/o Directores de Desarrollo Urbano y Obra Pública, respectivamente; debiendo tener la profesión relacionada a la construcción, comprobada mediante cedula profesional y tener carnet vigente como DRO y/o Corresponsable, de acuerdo a lo estipulado en esta Ley.</p>
<p>Artículo 24. Las personas interesadas en realizar una obra en el Estado, así como los DRO y Corresponsables de Obra que las ejecute, están obligados en todo momento a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y demás normatividad aplicable en materia de construcción.</p>	<p>Artículo 24. Para los efectos de esta ley se entenderá por Director Responsable de Obra, como la persona física, profesional y competente, auxiliar de la administración, certificada por la Comisión de Admisión y Asesoría de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Puebla (CAADROCEP), con autorización de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y registro del Ayuntamiento correspondiente, que se hace responsable técnica, administrativa y jurídicamente de la observancia de la presente ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, así como los reglamentos municipales de construcción y sus normas técnicas complementarias, los distintos planes y</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>programas de desarrollo urbano, territoriales y-o ecológicos estatales y municipales y de más disposiciones aplicables, validando que se lleven a cabo la aplicación cuando otorgue su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional como auxiliar de la administración pública.</p>
<p>DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS SE ADICIONA ARTICULO 13 BIS.</p>	<p>Artículo 13 Bis. Las normas técnicas complementarias, son aquellas disposiciones de carácter estrictamente técnico, relativas a la calidad y cantidad de los materiales, los procedimientos y especificaciones geométricas relativas, que son necesarias para la ejecución de las construcciones, considerando las características propias de la región y los adelantos técnico- científicos en la materia y tienen por objeto normar, regular, verificar y preservar las obras de construcción, ampliación, instalación, reparación, y demolición de las obras de carácter público, privado y social, estableciéndose éstas como el Instrumento Técnico Reglamentario de la Construcción en materia de planificación, urbanización, habitabilidad, sustentabilidad, seguridad, estabilidad e higiene.</p> <p>Las normas técnicas se revisarán y deberán ser objeto de actualización cuando las</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

condiciones tecnológicas de los materiales y procedimientos de construcción lo ameriten. En la elaboración y actualización de las normas técnicas podrán participar los colegios de profesionales y las cámaras y/o asociaciones de industriales relacionadas con la construcción.

La revisión, actualización y elaboración de las Normas Técnicas Complementarias serán propuestas por la CAADROCEP y/o por cualquiera de las Secretarías correspondientes del Gobierno del Estado que intervengan en materia de construcción, patrimonio y desarrollo urbano, y serán armonizadas con las Normas Oficiales Mexicanas y demás Normas Técnicas de ámbito federal en materia de construcción, debiendo ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Las Normas Técnicas Complementarias serán clasificarán de manera no limitativa, de la siguiente manera:

Proyecto y proceso constructivo:

Norma Técnica Complementaria de Proyecto Ejecutivo



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

Norma Técnica Complementaria para el aseguramiento de la calidad de los procesos constructivos y bitácora de obra
Norma Técnica Complementaria para la Protección Civil durante la construcción.

Arquitectónicas:

Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico
Norma Técnica complementaria para vivienda

Estructuras:

Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Madera
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Concreto
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras Metálicas
Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de aluminio



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

Normas Técnicas Complementarias sobre
Criterios y Acciones para el Diseño
Estructural de las Edificaciones
Norma Técnica Complementaria de Diseño
por Viento
Normas Técnicas Complementarias para
Diseño por Sismo
Normas Técnicas Complementarias para
Diseño y Construcción de Cimentaciones
Normas Técnicas Complementarias para
Revisión de la Seguridad Estructural de las
Edificaciones
Norma Técnica Complementaria para la
fabricación y montaje de estructuras

Urbanas:

Norma Técnica de Diseño e Imagen
Urbana
Norma Técnica para asignación de
números oficiales
Norma Técnica Complementaria para la
intervención de pueblos y ciudades
patrimoniales
Norma Técnica Complementaria para
banquetas y arroyos en general
Norma Técnica Complementaria de medio
ambiente



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

Norma Técnica Complementaria para la movilidad y accesibilidad incluyente

Instalaciones:

Norma Técnica Complementaria para el Diseño y Ejecución de Obras e Instalaciones Hidráulicas

Norma Técnica Complementaria de Instalaciones Eléctricas

Norma Técnica Complementaria para Instalaciones Mecánicas

Norma Técnica Complementaria para Instalación de Gas

Norma Técnica complementaria para Instalación de Telecomunicaciones

Patrimonio:

Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Patrimonio Edificado y Zonas de Monumentos

Norma Técnica para la intervención de arquitectura patrimonial, vernácula, sistemas constructivos tradicionales

Norma Técnica para restauración de monumentos históricos inmuebles

Norma Técnica para restauración de monumentos artísticos inmuebles



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	Norma Técnica Complementaria para el aseguramiento, apuntalamiento, cimbrado de inmuebles históricos
<p>Artículo 25. El DRO, será responsable técnica, administrativa y jurídicamente de la observancia y cumplimiento de la legislación aplicable, los Reglamentos Municipales, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Territoriales y Ecológicos estatales y municipales, Normas Oficiales y Técnicas en la materia y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 25. Son requisitos para obtener el registro correspondiente, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar Constructor o Ingeniero Municipal.II. Acreditar ante la CAADROCEP, mediante examen, que conoce Leyes, reglamentos, programas de desarrollo urbano del estado y los municipios donde expedirá su responsiva, la presente Ley y sus Normas Técnicas Complementarias, el Código Civil para el Estado de Puebla, el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas y aplicables al diseño urbano, la vivienda, la construcción y la preservación del



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>patrimonio histórico, artístico y arqueológico de carácter Federal, Estatal y Municipal.</p> <p>III. Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo con derechos vigentes.</p> <p>IV. Acreditar como mínimo tres años en el ejercicio profesional en la construcción de obras de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>a) Puede otorgar responsabilidades profesionales para obras de hasta 400 m² construidos, para viviendas unifamiliares, departamentos, oficinas y comercios, en un predio con frente mínimo de 7 m, tres niveles, altura máxima de 9.00 m, la cual deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala el Reglamento de Construcciones, el porcentaje de área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano Municipales aplicables. Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales.</p>
--	--



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

- b) Puede otorgar responsabilidades profesionales para obras del inciso anterior y de usos mixtos hasta 5,000 m² de superficie total cubierta; obras de uso habitacional de hasta 10,000 m² total cubierta; obras para fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales de hasta 200 viviendas o lotificaciones; obras de vivienda unifamiliar en zona de riesgo.
- c) Puede otorgar responsabilidades profesionales para las obras mencionadas en los incisos anteriores y de usos mixtos mayores de 5,000 m² de superficie total cubierta; obras de uso habitacional mayores de 10,000 m² total cubierta; obras para fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales mayores a 200 viviendas o lotificaciones; obras que requieran de dictamen de Impacto Urbano o Impacto Ambiental.
- d) Puede otorgar responsabilidades para obras públicas.



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>V. Presentar la constancia correspondiente de haber acreditado el "Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", impartido en la delegación de los colegios de profesionistas correspondiente que integran la CAADROCEP, el cual consiste en 60 horas de capacitación, el cual tendrá una validez de un año.</p> <p>VI. Presentar la "Certificación en construcción para Director Responsable de Obra" correspondiente emitida por la CAADROCEP y avalada por los colegios de profesionistas que la integran, el cual tendrá una validez de cinco años.</p> <p>VII. Definir mediante la solicitud de registro nuevo al padrón de Directores de Obra y Corresponsables, el rubro de Director Responsable de Obra o Director Responsable de Obra Pública.</p> <p>VIII. Los demás requisitos emitidos en la convocatoria por la CAADROCEP.</p>
<p>Artículo 26. Los requisitos para obtener el registro de DRO, serán los que se establezcan en el Reglamento Municipal, teniendo como mínimos, los siguientes:</p>	<p>Artículo 26. Son requisitos para obtener el refrendo correspondiente, los siguientes:</p> <p>I. Entregar a la CAADROC, la "Solicitud</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

<p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente de las profesiones de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor o Ingeniero Municipal, y</p> <p>II. Acreditar experiencia en el ramo de la construcción mínimo de tres años.</p>	<p>de refrendo de Director Responsable de Obra y Corresponsable”, debidamente llenada y firmada por el solicitante;</p> <p>II. Presentar la “Certificación en construcción para Director Responsable de Obra” actualizada correspondiente dada por la CAADROCEP y avalada por los colegios de profesionistas que la integran, la cual tendrá una validez de cinco años;</p> <p>III. Acreditar por lo menos 60 horas de capacitación en materia de construcción, desarrollo urbano y/u obra pública;</p> <p>IV. En caso de no haber refrendado por más de tres años consecutivos como Director Responsables de Obra o Corresponsable, deberá presentar la constancia correspondiente de haber acreditado el “Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable”, impartido en la delegación de los colegios de profesionistas que integran la CAADROCEP, el cual consiste en 60</p>
---	--



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	horas de capacitación.
SE ADICIONA ARTÍCULO 26 BIS.	Artículo 26 Bis. Se deberá incluir como requisito, en las bases de licitación de la obra pública realizadas por el Gobierno del Estado y Ayuntamientos, que las empresas cuenten con un Director Responsable de Obra Pública y/o Corresponsable que los respalde, según sea el caso.
Artículo 28. Son obligaciones del DRO: VIII. Refrendar anualmente su registro de DRO. En este caso, se seguirá el procedimiento que establezca el Reglamento Municipal, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación; XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.	Artículo 28. Son obligaciones del DRO: VIII. Refrendar anualmente su registro de DRO. Siguiendo el procedimiento que establezca esta ley y la CAADROCEP, sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación; XIV. Elaborar y entregar al propietario de la obra al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento cuyo contenido mínimo será: a) Tendrá tantos capítulos como sistemas de instalaciones, estructuras, acabados y mobiliario tenga la edificación. b) En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>c) Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y materiales a utilizar, así como su periodicidad. Se señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.</p> <p>Para mantenimiento correctivo se indicarán los procedimientos y materiales más frecuentes, así como las acciones que requerirán de intervención de profesionales especialistas.</p> <p>XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 29. El Corresponsable de Obra otorgará su responsiva, en obras relativas a: a)..k)</p>	<p>Artículo 29. Un Corresponsable, es la persona física especializada, con título y cédula profesional en el ramo de la construcción, auxiliar de la administración pública, con aval del colegio de profesionistas correspondiente, certificado por la CAADOCEP, con autorización de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y registro del Ayuntamiento correspondiente , con los conocimientos técnicos adecuados, para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto ejecutivo autorizado, respondiendo en forma</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	solidaria con el Director Responsable de obra o autónoma según sea el caso, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a: a)..k)
<p>Artículo 30. Para obtener el registro de Corresponsable de Obra, se deberá:</p> <p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30. Para obtener el registro de Corresponsable de Obra, se deberá:</p> <p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:</p> <p>a) Para seguridad estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar.</p> <p>b) Para diseño urbano ambiental sustentable: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal y Urbanistas.</p> <p>c) Para diseño arquitectónico: Arquitecto e Ingeniero Civil.</p> <p>d) Para instalaciones hidráulicas y sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal e Ingeniero Hidráulico.</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

e) Para instalaciones eléctricas y mecánicas: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista e Ingeniero Electricista.

f) Para restauración y conservación del patrimonio edificado: Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Constructor Municipal con especialidad en Restauración.

g) Para vías terrestres: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.

h) Para Geotecnia: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.

Se podrá obtener una corresponsabilidad distinta a las asignadas de las profesiones mencionadas, siempre y cuando el solicitante pruebe ante la CAADROCEP, tener la especialidad en la corresponsabilidad elegida mediante cédula profesional o documento de especialidad avalado por la SEP y haber aprobado una evaluación de conocimientos



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

afines a dicha corresponsabilidad que se aspire.

III. Acreditar como mínimo cinco años en el ejercicio profesional de su especialidad, y

IV. Acreditar que es miembro del Colegio de Profesionales respectivo con derechos vigentes.

V. Acreditar el "Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", impartido en la delegación correspondiente de los colegios de profesionistas que integran la CAADROCEP, el cual consiste en 60 horas de capacitación. Constancia que deberá de tener como termino máximo de expedición de un año al día en que se inicien los trámites administrativos correspondientes.

VI. Presentar la "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" correspondiente emitida por la CAADROCEP y avalada por los colegios de profesionistas que la integran, el cual tendrá una validez de cinco años.

VII. Los demás requisitos emitidos en la convocatoria por la CAADROCEP.



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 30 BIS.</p>	<p>Artículo 30 Bis. Son requisitos para obtener el refrendo correspondiente, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Entregar a la CAADROCEP, la "Solicitud de refrendo de DRO y Corresponsable", debidamente llenada y firmada por el solicitante;II. Presentar la "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" actualizada correspondiente, emitida por la CAADROCEP y avalada por los colegios de profesionistas que la integran, la cual tendrá una validez de cinco años;III. Acreditar por lo menos 60 horas de capacitación en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública y/o la especialidad referente a su corresponsabilidad; <p>En caso de no haber refrendado por más de tres años consecutivos como DRO o Corresponsable, deberá presentar la constancia correspondiente de haber acreditado el "Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", impartido por la delegación correspondiente de los colegios de</p>
--	---



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	profesionistas que integran la CAADROCEP, el cual consiste en 60 horas de capacitación.
Artículo 34. Los DRO y Corresponsables de Obra, deberán tomar cursos o talleres de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Municipal.	Artículo 34. Los DRO y Corresponsables de Obra, deberán tomar por lo menos 60 horas anuales de cursos o talleres de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad.
SE ADICIONA ARTÍCULO 34 BIS	Artículo 34 Bis. Los profesionistas en el ramo de la construcción que aspiren por primera vez a ser Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, así como quien estuvo más de tres años sin refrendar el carnet como DRO o Corresponsable, deberán acreditar el Curso de Inducción y Actualización de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que consiste en 60 horas de capacitación, impartido por la delegación correspondiente de los colegios de profesionistas que integran la CAADROCEP, el cual consiste en 60 horas de capacitación, el cual tendrá una validez de un año, y se actualizara debidamente cuando venza el plazo.
SE ADICIONA ARTÍCULO 34 TER	Artículo 34 Ter. Los Directores Responsables de Obra deberán contar con una "Certificación en construcción para Director Responsable de Obra" emitida por los colegios de



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	profesionistas que integran la CAADROCEP, el cual tendrá una validez de cinco años.
SE ADICIONA ARTÍCULO 34 QUÁTER	Artículo 34 Quáter. Los Corresponsables deberán contar con una "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" emitida por los colegios de profesionistas que integran la CAADROCEP, el cual tendrá una validez de cinco años.
SE ADICIONA ARTÍCULO 34 QUINQUIES	Artículo 34 Quinquies. Los cursos, certificaciones y capacitaciones serán realizadas de manera presencial o virtual, en cada una de las delegaciones estatales de la CAADROCEP, por los colegios de profesionistas que la integran y deberán ir debidamente firmadas, para ser válidas.
SE ADICIONA ARTÍCULO 34 SEXIES	Artículo 34 Sexies. Los exámenes serán realizados de manera presencial, en cada una de las delegaciones estatales de la CAADROCEP; entregando los resultados a través de las delegaciones de los colegios de profesionistas que la integran.
SE ADICIONA ARTÍCULO 34 SEPTIES	Artículo 34 Septies. Todos los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, deberán tomar por lo menos 60 horas anuales de cursos de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad correspondiente.



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

<p>SE ADICIONA EL CAPITULO III. DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p> <p>SE ADICIONA ARTÍCULO 35 BIS</p>	<p>CAPITULO III. De la Certificación y Recertificación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables</p> <p>Artículo 35 Bis. Las Certificaciones y recertificaciones se podrá obtener mediante las siguientes opciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Curso de capacitación emitidos por los colegios que integran la CAADROCEP, que consiste en por lo menos 90 horas de capacitación, acreditando mediante examen, los conocimientos técnicos en construcción o especialidad tomada;II. Por portafolio de experiencia profesional en materia de construcción o especialidad correspondiente, el cual deberá recopilar por lo menos 5 años de experiencia profesional en construcción civil, obra pública y/o la especialidad correspondiente, según sea el caso, la cual será revisada por los colegios que integran la CAADROCEP, expidiendo la constancia de aprobación una vez revisada.
---	--



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>El título de certificación y de recertificación se otorgarán por los colegios a más tardar un mes de acreditado el examen o haber obtenido la constancia de aprobación del portafolio de experiencia profesional y tendrá una vigencia de cinco años.</p>
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 35 TER</p>	<p>Artículo 35 Ter. La revisión y calificación de los expedientes de certificación y recertificación, así como la revisión de los portafolios de experiencia profesional, y los cursos y capacitaciones para la "Certificación en materia a la especialidad de su corresponsabilidad" deberán ser realizados por especialistas en la materia con por lo menos cinco años de experiencia comprobados, así como acreditar la especialidad.</p>
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 35 QUÁTER</p>	<p>Artículo 35 Quáter. La revisión y calificación de los expedientes de certificación y recertificación, así como la revisión de los portafolios de experiencia profesional, y los cursos y capacitaciones para la "Certificación en construcción para Director Responsable de Obra" deberán ser realizados por Directores Responsables de Obra con por lo menos cinco años de experiencia comprobados en construcción.</p>



**INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA**
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

<p>SE ADICIONA CAPITULO IV. DEL CARNET DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p> <p>SE ADICIONA ARTÍCULO 35 QUINQUIES</p>	<p>Artículo 35 Quinquies. El DRO y los Corresponsables, una vez que se haya cumplido con el procedimiento indicado en esta ley, para la obtención de su registro, procederán a realizar el trámite de Carnet de DRO y/o Corresponsable, ante la Secretaria de Ordenamiento Territorial.</p>
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 35 SEXIES</p>	<p>Artículo 35 Sexies. El DRO y/o Corresponsable de Obra, una vez obtenido su registro y Carnet por parte de la Secretaria de Ordenamiento Territorial, deberá registrarse en el ayuntamiento donde emitirá si responsiva técnica, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de construcción municipal, debiendo someterse a las revisiones realizadas por la Comisión de Revisión y Seguimiento de Directores Responsables de Obra y Corresponsables (CORESEDROC).</p>
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 35 SEPTIES</p>	<p>Artículo 35 Septies. La Secretaria de Ordenamiento Territorial en coordinación con la CAADROCEP, publicaran en su página de internet, la lista actualizada de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, debiendo colocar la delegación estatal donde fue registrado, a fin de que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.</p>

**INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA**
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

<p>SE ADICIONA TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DE LA ADMISIÓN Y REVISIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p> <p>SE ADICIONA CAPITULO I. COMISION DE ASESORIA Y ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL ESTADO DE PUEBLA (CAADROCEP)</p> <p>SE ADICIONA ARTÍCULO 58</p>	<p>CAPITULO I. COMISION DE ASESORIA Y ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL ESTADO DE PUEBLA (CAADROCEP)</p> <p>Artículo 58. La Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables del Estado de Puebla, es un órgano colegiado integrado por representantes del Gobierno del Estado y Colegios de Profesionistas, encargado de vigilar la aplicación y aprobación de los cursos y certificaciones hechas por los colegios de profesionistas, analizando las solicitudes de registro y refrendo de las y los profesionistas relacionados con la construcción que soliciten la figura de DRO estatal y/o Corresponsable de Obra estatal, así como el de apoyar en la vigilancia de su actuación en las obras en que otorguen su responsiva en coordinación con la CORESEDROC de cada ayuntamiento, y estará integrará por:</p> <p style="margin-left: 40px;">I. Un Presidente con voz y voto, que será nombrado por el titular de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o equivalente, del Gobierno del Estado;</p>
--	---



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

ii. Un Vicepresidente ejecutivo con voz y voto, que será elegido por lo miembros de la CAADROCEP a propuesta de los Colegios de Profesionistas;

iii. Un Secretario Técnico con voz y voto y un suplente que será nombrado por la Secretaria de Infraestructura o equivalente, del Gobierno del Estado;

iv. Un vocal representante de cada una de las delegaciones estatales, que será el coordinador de la delegación correspondiente con voz y voto y su suplente que será el vicecoordinador de cada una de las delegaciones estatales.

v. Un vocal representante propietario y un suplente de los siguientes colegios de profesionistas constituidos conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Puebla:

- a) Colegio de Arquitectos de Puebla A.C.;



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

- b) Colegio Ingenieros Civiles del Estado de Puebla A.C.;
- c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Puebla A.C.;
- d) Colegio de Urbanistas y Diseñadores Ambientales del Estado de Puebla A.C.;
- e) Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Puebla A.C.;
- f) Los colegios de profesionistas cuya actividad profesional o especialidad se encuentre directamente relacionada con la edificación, los cuales deberán estar registrados ante la CAADROCEP y deberán acreditar su inscripción en la Secretaría de Educación Pública Estatal y la Secretaria Publica Federal, conforme a las normas y procedimientos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.

Todos los suplentes descritos en este artículo,



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin derecho a voto y solo tendrán voto cuando el titular no asista.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro DRO y/o Corresponsable a excepción del titular y los delegados de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o equivalente.

En el mes de octubre de cada dos años, la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o equivalente del Gobierno del Estado, solicitará a cada uno de los organismos participantes, los nombres de sus representantes Propietario y Suplente, ambos debiendo cumplir con lo dispuesto en este artículo.

El período para la gestión de los Representantes de Colegios y representantes de las delegaciones estatales, será por dos años, con opción a ser ratificados por un periodo más.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las instituciones mencionadas y de las Secretarías.

La comisión sesionara semestralmente en forma ordinaria, pudiendo celebrar las



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>sesiones extraordinarias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de la presidencia, o de por lo menos 5 de sus integrantes.</p>
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 59</p>	<p>Artículo 59. La CAADROCEP tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Fungir como órgano de análisis, consulta y asesoría en materia de construcción;II. Llevar un registro actualizado de todos los DRO y/o Corresponsables en el Estado, el cual será publicado en la página de internet oficial de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o equivalente, del Gobierno del Estado, debiendo colocar la delegación estatal donde fue registrado, a fin de que pueda ser consultado por la ciudadanía en general;III. Verificar que las personas aspirantes a obtener el registro como DRO y/o corresponsable, cumplan con los



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>requisitos establecidos en este ordenamiento;</p> <p>iv. Otorgar el registro único y válido en todos los municipios del Estado, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en la fracción anterior;</p> <p>v. Avalar la certificación a los DRO y/o Corresponsables de Obra, expedida por los Colegios de Profesionistas respectivos;</p> <p>vi. Avalar mediante examen, que los aspirantes a DRO y/o Corresponsables, conocen la presente ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, así como la normatividad aplicable en materia de construcción, patrimonio y desarrollo urbano, impartidos en el "Curso Introductorio y de Actualización de Director Responsable de Obra y Corresponsable", por las delegaciones de los colegios de profesionistas miembros de la</p>
--	---



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>CAADROCEP;</p> <p>VII. Emitir opinión, cuando sea solicitado por una autoridad estatal o municipal, sobre la actuación de los DRO y Corresponsables, en coordinación con la CORESEDROC del municipio en cuestión.</p> <p>VIII. Proporcionar al Gobierno del Estado y Ayuntamientos, cuando éstos soliciten asesoría técnica en la expedición de licencias, constancias de uso de suelo y licencias de construcción, en todas aquellas actividades y aspectos técnicos relativos a esta Ley, su Reglamento y Normas Técnicas complementarias.</p> <p>IX. Participar en la revisión, actualización y elaboración de leyes, reglamentos y normas técnicas complementarias, relacionadas con la construcción, patrimonio y desarrollo urbano.</p> <p>X. Las demás que estipule el reglamento interior de la CAADOCEP,</p>
--	--



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.
SE ADICIONA ARTÍCULO 60	<p>Artículo 60. Para el cumplimiento de las atribuciones, la CAADROCEP designará y contará con diferentes comités técnicos, los cuales estarán integrados de profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, apegándose a los siguientes lineamientos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Todos los comités deberán contar con registro vigente de DRO y/o Corresponsable y deberán estar integrados por un titular y un suplente, con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros y una antigüedad de cinco años consecutivos.II. Para su correcto funcionamiento, se deberá contar con al menos los siguientes comités técnicos:<ol style="list-style-type: none">a) Admisión de Directores Responsables de Obra;b) Cursos y exámenes;c) Certificaciones;d) Los comités técnicos de apoyo de corresponsables,



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>los cuales estarán integrados por profesionistas con la especialidad en la que participan; y</p> <p>e) Los comités necesarios de acuerdo a la necesidad de cada delegación estatal.</p> <p>III. Los Comités evaluarán los conocimientos de los aspirantes a DRO y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la CAADROCEP, para los efectos conducentes.</p> <p>IV. Cada dos años se sustituirá un miembro de cada Comité, a propuesta y selección de los propios comités.</p> <p>La Secretaría, deberá expedir el Manual de Funcionamiento de los comités a propuesta de los mismos, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a DRO y/o Corresponsable, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia de los</p>
--	--



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>comités. Dicho Manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.</p>
<p>SE ADICIONA ARTÍCULO 61</p>	<p>Artículo 61. La CAADROCEP para su mejor operatividad y funcionamiento, contara con delegaciones estatales, las cuales estarán conformadas de acuerdo a la distritación política actual del gobierno del estado, las cuales se encargarán de ejecutar todas las atribuciones que le confieren en esta ley, su reglamento y sus normas técnicas complementarias, siendo conformadas de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Un Delegado coordinador con voz y voto, que será el delegado distrital de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o equivalente, del Gobierno del Estado;II. Un vicecoordinador con voz y voto, el cual será elegido por los miembros de la delegación correspondiente de la CAADROCEP a propuesta de las delegaciones de los colegios de profesionistas;



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

III. Un secretario técnico con voz y voto, el cual será el delegado distrital de la Secretaría de Infraestructura o equivalente, del Gobierno del Estado;

IV. Un coordinador vocal representante y un suplente de cada uno de las delegaciones de los colegios de profesionistas mencionados en esta ley, los cuales deberán comprobar mediante identificación oficial, residencia en cualquiera de los municipios que integran la delegación.

Todos los suplentes descritos en este artículo, podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin derecho a voto y solo tendrán voto cuando el titular no asista.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro de DRO o Corresponsable a excepción de los delegados de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o equivalente y de la Secretaría de Infraestructura o equivalente, respectivamente.

En el mes de octubre de cada dos años, el delegado de la Secretaría de Medio Ambiente,



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o equivalente del Gobierno del Estado, solicitará a cada uno de los organismos participantes, los nombres de sus representantes Propietario y Suplente, ambos debiendo cumplir con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>El período para la gestión de los Representantes de Colegios y representantes de las delegaciones estatales, será por dos años, con opción a ser ratificados por un periodo más.</p> <p>Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las instituciones mencionadas y de las Secretarías.</p> <p>La comisión sesionara mensualmente en forma ordinaria, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de la presidencia, o de por lo menos 5 de sus integrantes.</p>
<p>SE ADICIONA EL CAPITULO II. COMISIÓN DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIRECTORES</p>	<p>COMISIÓN DE REVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES (CORESEDROC)</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

<p>RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES (CORESEDROC)</p> <p>SE ADICONA EL ARTÍCULO 62</p>	<p>Artículo 62. La Comisión Revisión y Seguimiento de Directores de Obra y Corresponsables, es un órgano colegiado municipal, integrado por representantes del ayuntamiento y delegaciones municipales de los Colegios de Profesionistas, el cual estará normado en el reglamento de construcción de cada municipio y será el encargado de revisar y vigilar la actuación de los DRO y/o Corresponsables, en las obras en que otorguen su responsiva, y estará integrará por:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Un Presidente con voz y voto, que será el presidente municipal, representado por el Director de Desarrollo Urbano o equivalente del Ayuntamiento;II. Un Vicepresidente ejecutivo con voz y voto, que será elegido por lo miembros de la CORESEDROC a propuesta de los Colegios de Profesionistas;III. Un Secretario Técnico con voz y voto y un suplente que será nombrado por el Director de Desarrollo Urbano o equivalente del
---	---



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>Ayuntamiento;</p> <p>iv. Un vocal con voz y voto y su suplente, que será el regidor de la comisión de Desarrollo Urbano o equivalente del Ayuntamiento;</p> <p>v. Un vocal representante propietario y un suplente de las siguientes delegaciones municipales de los colegios de profesionistas constituidos conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Puebla:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Colegio de Arquitectos de Puebla A.C.;b) Colegio Ingenieros Civiles del Estado de Puebla A.C.;c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas del Estado de Puebla A.C.;d) Colegio de Urbanistas y Diseñadores Ambientales del Estado de Puebla A.C.;e) Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Puebla A.C.;f) Los colegios de profesionistas cuya actividad profesional o
--	--



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

especialidad se encuentre directamente relacionada con la edificación, los cuales deberán estar registrados ante la CORESEDROC y deberán acreditar su inscripción en la Secretaría de Educación Pública Estatal y la Secretaria Publica Federal, conforme a las normas y procedimientos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional.

Todos los suplentes descritos en este artículo, podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin derecho a voto y solo tendrán voto cuando el titular no asista.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro de DRO o Corresponsable a excepción presidente municipal y el regidor de la comisión de Desarrollo Urbano o equivalente del Ayuntamiento.

En el mes de octubre de cada dos años, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente, solicitará a cada uno de los organismos participantes, los nombres de sus representantes Propietario y



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>Suplente, ambos debiendo cumplir con lo dispuesto en este artículo.</p> <p>El período para la gestión de los Representantes de Colegios será por dos años, con opción a ser ratificados por un periodo más.</p> <p>Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes de las instituciones mencionadas y del Ayuntamiento.</p> <p>La comisión sesionara semanalmente en forma ordinaria, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de la presidencia, o de por lo menos 5 de sus integrantes.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 63</p>	<p>Artículo 63. La CORESEDROC tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Llevar un registro de los DRO y/o corresponsables que soliciten al Ayuntamiento, otorgar su responsiva técnica en cualquier construcción dentro de la demarcación del municipio.



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

ii. Emitir opinión sobre la actuación de los DRO y corresponsables cuando les sea solicitado por las autoridades o sea considerado por la comisión;

iii. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada DRO y Corresponsables.

iv. Vigilar la actuación de los DRO y corresponsables, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva, para lo cual, se podrán auxiliar de las unidades administrativas del Ayuntamiento;

v. Proporcionar al ayuntamiento, cuando éste lo solicite, asesoría técnica sobre la expedición de licencias, constancias de uso de suelo y licencias de construcción, en todas aquellas actividades y aspectos técnicos donde el DRO y Corresponsable otorga su responsiva técnica;



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>VI. Participar en la revisión, actualización y elaboración de los reglamentos y normas técnicas complementarias relacionadas con la construcción y el desarrollo urbano del municipio;</p> <p>VII. Las demás que estipule se estipulen en el reglamento Interno de funcionamiento, el cual estará normado en el Reglamento de Construcción del Ayuntamiento.</p>
<p>SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64</p>	<p>Artículo 64. Para el cumplimiento de las atribuciones, la CORESEDROC designará y contará con diferentes comités técnicos, los cuales estarán integrados de profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, apegándose a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Todos los comités deberán contar con registro vigente de DRO y/o Corresponsable y deberán estar integrados por un titular y un suplente, con un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros y</p>



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>una antigüedad de cinco años consecutivos.</p> <p>II. Para su correcto funcionamiento, se deberá contar con al menos los siguientes comités técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none">f) Revisión y seguimiento de Directores Responsables de Obra;g) Revisión, actualización y creación de Reglamentos y Normas Técnicas complementarias;h) Los comités técnicos de Revisión y Seguimiento de corresponsables, los cuales estarán integrados por profesionistas con la especialidad en la que participan; yi) Los comités necesarios de acuerdo a la necesidad de cada municipio. <p>III. Los Comités evaluarán el desempeño de los DRO y Corresponsables, durante el proceso de ejecución de las</p>
--	--



INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

	<p>obras para las cuales hayan extendido su responsiva, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la CORESEDROC, para los efectos conducentes.</p> <p>IV. Cada dos años se sustituirá un miembro de cada Comité, a propuesta y selección de los propios comités.</p> <p>El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente, deberá expedir el Manual de Funcionamiento de los comités a propuesta de los mismos, que contemplará el procedimiento de Revisión y seguimiento de los DRO y/o Corresponsable, las propuestas de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en los casos de renuncia o fallecimiento y el carácter rotatorio de la Presidencia de los comités. Dicho Manual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano

**INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA**
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES ESTATALES DE OBRA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 7, 24, 25, 26, 28, 29, 30 Y 34 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 26 BIS, 30 BIS, 34 BIS, 34 TER, 34 QUÁTER, 34 QUINQUIES, 34 SEXIES, 34 SEPTIES, 35 BIS, 35 TER, 35 QUÁTER, 35 QUINQUIES, 35 SEXIES, 35 SEPTIES, ARTÍCULOS 58, 59, 60, 61, 62, 63 Y 64 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA.

Se REFORMAN los artículos 2, 7, 24, 25, 26, 28, 29, 30, y 34 y se ADICIONAN los artículos 13 Bis, 26 Bis, 30 Bis, 34 Bis, 34 Ter, 34 Quáter, 34 Quinquies, 34 Sexies, 34 Septies, 35 bis, 35 Ter, 35 Quáter, 35 Quinquies, 35 Sexies, 35 Septies, artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla para quedar de la siguiente manera:

Cuadro comparativo de la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, expuestos con antelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 19 de febrero de 2023.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

INICIATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES
ESTATALES DE OBRA
REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS
DE PUEBLA

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 4 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a las actuales Secretarías de Planeación y Finanzas y de la Función Pública, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 4</p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>XII.- Secretario.- El Secretario de Finanzas y Administración, y</p> <p>XIII.- Subsecretario.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración.”</p>	<p>“ARTÍCULO 4</p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración;</p> <p>XII.- Secretario.- El Secretario de Planeación y Finanzas y Administración, y</p> <p>XIII.- Subsecretario.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Administración.”</p>	<p>“ARTÍCULO 4</p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI.- Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>XII.- Secretario.- El Secretario de Planeación y Finanzas, y</p> <p>XIII.- Subsecretario.- El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas.”</p>
<p>“ARTÍCULO 11</p> <p>En cada Oficina Registral habrá al menos un Registrador</p>	<p>“ARTÍCULO 11</p> <p>En cada Oficina Registral habrá al menos un Registrador</p>	<p>“ARTÍCULO 11</p> <p>En cada Oficina Registral habrá al menos un Registrador</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público y dar aviso a la Secretaría de la Contraloría del Estado, a más tardar a los dos días hábiles posteriores a que se haya dado el aviso del extravío o destrucción de documentos en sus oficinas, para el efecto de que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes, así como realizar las acciones necesarias para su inmediata reposición;</p> <p>XVIII. a XXIII. “</p>	<p>Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública Contraloría del Estado, a más tardar a los dos días hábiles posteriores a que se haya dado el aviso del extravío o destrucción de documentos en sus oficinas, para el efecto de que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes, así como realizar las acciones necesarias para su inmediata reposición;</p> <p>XVIII. a XXIII. “</p>	<p>Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI...</p> <p>XVII. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar a los dos días hábiles posteriores a que se haya dado el aviso del extravío o destrucción de documentos en sus oficinas, para el efecto de que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes, así como realizar las acciones necesarias para su inmediata reposición;</p> <p>XVIII. a XXIII. “</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XI, XII y XIII DEL ARTÍCULO 4 y la fracción XVII del artículo 11 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a X...

XI.- *Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas;*

XII.- *Secretario. - El Secretario de Planeación y Finanzas, y*

XIII.- *Subsecretario. - El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas.”*

“ARTÍCULO 11

En cada Oficina Registral habrá al menos un Registrador Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI...

XVII. *Presentar las denuncias ante el Ministerio Público y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar a los dos días hábiles posteriores a que se haya dado el aviso del extravío o destrucción de documentos en sus oficinas, para el*

efecto de que se deslinden las responsabilidades legales correspondientes, así como realizar las acciones necesarias para su inmediata reposición;

XVIII. a XXIII. “

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de febrero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El que suscribe Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto** por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Transporte para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, toda persona tiene derecho a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

El Estado y los municipios garantizarán, en el marco de la Ley, el cumplimiento efectivo de este derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas.

Así también, de acuerdo con dicho precepto normativo, el servicio de transporte en el Estado se considerará como un elemento necesario para el ejercicio del derecho a la movilidad, y tendrá como objetivo cubrir las necesidades de traslado de personas y bienes de manera segura, accesible, eficiente y sustentable.

Por lo que, en este orden de ideas, el transporte público para el traslado de la población estudiantil de sus domicilios a los centros educativos o de una comunidad a otra, forma parte esencial del ejercicio del derecho a la movilidad accesible de esta parte de la población.

2.- Garantizar el servicio de transporte público, urbano y suburbano durante todo el año, a la comunidad estudiantil del Estado de Puebla, con un descuento del 50 % en la tarifa del pasaje, no solo se contribuye con el ejercicio de su derecho a la movilidad, sino también al ejercicio de su derecho constitucional de acceso a la educación para el desarrollo de una mejor sociedad.

En este sentido, la implementación del 50% descuentos en el pasaje del transporte público para estudiantes en el Estado de Puebla, se presenta como una medida que no solo alivia la carga económica de los estudiantes, sino que también genera impactos positivos en diversos aspectos de la comunidad estudiantil.

El aspecto más evidente de la implementación de descuentos en la tarifa del transporte público para estudiantes es un alivio económico que se les proporciona a las familias poblanas. La reducción de los costos de transporte puede ser significativa, permitiendo a los estudiantes y sus familias destinar esos recursos a otras necesidades esenciales, como materiales educativos, libros y actividades extracurriculares.

Es decir, al reducir los costos asociados con el desplazamiento, los estudiantes son menos propensos a faltar a la escuela debido a dificultades económicas para acceder al transporte, lo que contribuye a un mejor rendimiento académico y a una mayor retención estudiantil.

3.- Así también, la implementación de descuentos en el transporte público promueve la igualdad de oportunidades educativas al garantizar que todos los estudiantes, independientemente de su situación económica, tengan acceso equitativo a la educación. Esto contribuye a reducir las disparidades educativas y a fomentar la movilidad social.

4.- La implementación del 50% de descuentos durante todo el año, en el pasaje del transporte público, urbano, semiurbano y foráneo para estudiantes, es una medida que va más allá de los beneficios económicos inmediatos. Contribuye al desarrollo educativo, fomenta la igualdad de oportunidades, fortalece la independencia de los estudiantes y tiene impactos positivos en la movilidad urbana y el medio ambiente. Estas iniciativas no solo apoyan a la comunidad estudiantil, sino que también construyen bases sólidas para una mejor sociedad.

Por ello es fundamental establecer en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, tarifas preferenciales para estudiantes en el Transporte Público, Urbano, Suburbano y Foráneo durante todo el año.

Para mejor apreciación de la presente propuesta, en el cuadro que se inserta al presente documento, se describe el texto vigente de la ley y la propuesta de reforma que se plantea.



TEXTO VIGENTE CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS ARTÍCULO 62	PROPUESTA CAPÍTULO II DE LAS TARIFAS ARTÍCULO 62
<p>Tarifas de los servicios. Las tarifas máximas para la prestación de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares serán fijados por la Secretaría, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer, de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.</p>	<p>Tarifas de los servicios. Las tarifas máximas para la prestación de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares serán fijados por la Secretaría, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer, de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales de hasta el 50% de descuento, de manera permanente, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad, adultos mayores y estudiantes, en el transporte público, Urbano y Suburbano.</p> <p>Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y</p>

	comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Transporte para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 62

Tarifas de los servicios. Las tarifas máximas para la prestación de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares serán fijados por la Secretaría, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer, de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales **de hasta el 50% de descuento de manera permanente**, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad, adultos mayores y estudiantes, en el transporte público, Urbano y Suburbano.

Las tarifas preferenciales a que se refiere el presente artículo serán autorizadas con base en la modernidad, mejoramiento y comodidad de los vehículos con los que se preste el servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 12 DE FEBRERO DE 2024.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Federal señala, en su artículo 1º, que en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el numeral 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a gozar de forma plena cada uno de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra, en su artículo 2.1, que, cada uno de los Estados Partes de dicho Pacto, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y

estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que de igual forma, el Pacto en cita indica, en su numeral 24.1, que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2.2, manifiesta que los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que además, también prevé, en su numeral 10.3, que cada uno de los Estados Parte del Pacto aludido con anterioridad, deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia, en favor de todas y todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, por razón de filiación o cualquier otra condición.

Que a su vez, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su artículo 2, contempla el principio de la no discriminación, entendiéndose para tal efecto a la discriminación como un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, encontrándose dentro de algunas formas de discriminación, a la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Que la discriminación puede no solo afectar a personas adultas o adultas mayores, sino que también a niñas, niños y adolescentes, los cuales suelen ser violentados, en muchas ocasiones, en sus instituciones educativas, siendo las y los más afectados¹:

¹ <https://www.humanium.org/es/no-discriminacion/>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

- Las y los niños de comunidades étnicas y minoritarias que no se han integrado en la sociedad;
- Las y los niños en situación de discapacidad, que tienen necesidades específicas; y
- Las y los niños de entornos más pobres.

Que en este contexto, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna, ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otras y otros miembros de su familia.

Que es por ello que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales, para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes, en situación de exclusión social, de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquier otra condición de marginalidad².

Que con la finalidad de velar, por la seguridad de las y los menores, las autoridades en los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias, para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Que las autoridades gubernamentales, también, tienen la obligación de adoptar medidas, para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios, que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Que la situación de discriminación, que enfrentan las niñas, niños y adolescentes, en México, se debe fundamentalmente a cuestiones como sus

² <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/vivir-y-desarrollarse-sin-ser-victimas-de-discriminacion-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

procesos de formación y desarrollo es, por esta razón, que la violencia intrafamiliar y la falta de conocimiento, entre otras circunstancias, impiden a la niñez el pleno goce de sus derechos, lo que facilita que ésta sea repetidamente vulnerada³.

Que del mismo modo, existen estereotipos fuertemente arraigados en la sociedad, por lo que suelen verse como normales expresiones como: “los niños y niñas no se dan cuenta de lo que pasa a su alrededor” o “los adolescentes no saben lo que quieren”, lo que es un ejemplo claro del tipo de representaciones sociales, que obstaculizan el disfrute de garantías y libertades y han invisibilizado las experiencias de vida de este grupo de la población.

Que según datos de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación⁴:

- 4 de cada 10 niñas y niños reportan haber experimentado violencia asociada a la discriminación, siendo acreedores de golpes, empujones o amenazas en sus hogares y en sus escuelas;
- 16.1% de las y los adolescentes, en México, enfrentó un acto de discriminación, en el año 2018, y la mitad reportó haberlo vivido en la escuela (50.1%), un tercio en el transporte público o la calle (35.1%) y 1 de cada 5 en las redes sociales (22.2%); y
- Casi 7 de cada 10 adolescentes (66%) han experimentado bullying escolar, a causa de sus preferencias sexuales.

Que por todo lo anterior, existe amplia evidencia que el acoso escolar es aplicado con mayor severidad o frecuencia a niñas y niños, que pertenecen a grupos que son objeto de estigma y discriminación en la sociedad; en este sentido, es que el *bullying* escolar puede constituir un trato discriminatorio, cuando tiene como motivo que la víctima pertenece a un grupo especialmente protegido en el artículo 1o. constitucional⁵.

³ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=127&id_opcion=45&op=45, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_NNA.pdf, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

⁵ Tesis Aislada (Constitucional), Décima Época, Libro 23, Tomo II, Primera Sala, Numero de registro 2010217, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Que como consecuencia, las autoridades tienen la obligación de crear las condiciones, para el ejercicio del derecho a la educación de las y los niños, en condiciones de igualdad, a través de medidas de protección reforzada, mientras que las y los profesores, autoridades escolares y administrativas deben tomar las medidas necesarias para evitar, tratar y remediar cualquier situación de hostigamiento que sufra la o el menor.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de emprender acciones para prevenir, detectar, erradicar y sancionar la discriminación en los entornos escolares de nuestro Estado y, de esta manera, garantizar, en mayor medida, los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 1</p> <p>Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;</p>	<p>ARTÍCULO 1</p> <p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Prevenir la discriminación, violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;</p>

<p>V.- y VI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 13</p> <p>Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;</p> <p>VII.- a XI.- ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR</p> <p>ARTÍCULO 32</p> <p>En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales</p>	<p>V.- y VI.- ...</p> <p>ARTÍCULO 13</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de discriminación, violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;</p> <p>VII.- a XI.- ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO ESCOLAR</p> <p>ARTÍCULO 32</p> <p>En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la discriminación, violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>ARTÍCULO 34</p> <p>La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la discriminación, la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el</p>
--	---

<p>serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 35</p> <p>Los lineamientos no deberán de contravenir ninguna ley o reglamento, estarán diseñados para que sean aplicados en todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:</p> <p>I.- La definición de violencia, intimidación, hostigamiento y acoso escolar;</p> <p>II.- La declaratoria que prohíbe el acoso, la intimidación o la violencia dirigida hacia cualquier alumno o docente;</p> <p>III.- a XI.- ...</p> <p>XII.- El procedimiento para documentar cualquier incidente de acoso, hostigamiento e intimidación para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;</p> <p>XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o</p>	<p>acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 35</p> <p>...</p> <p>I.- La definición de discriminación, violencia, intimidación, hostigamiento y acoso escolar;</p> <p>II.- La declaratoria que prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación o la violencia dirigida hacia cualquier alumno o docente;</p> <p>III.- a XI.- ...</p> <p>XII.- El procedimiento para documentar cualquier incidente de discriminación, acoso, hostigamiento e intimidación para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;</p> <p>XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de</p>
---	---

<p>conocimiento alguno de violencia, acoso e intimidación; y</p> <p>XIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.</p> <p>ARTÍCULO 58</p> <p>A fin de combatir los fenómenos de acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá:</p> <p>I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas y adolescentes a identificar el acoso y el hostigamiento en los establecimientos educativos y lo denuncien;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Producir videos didácticos de sensibilización del problema de violencia y acoso escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.</p>	<p>discriminación, violencia, acoso e intimidación; y</p> <p>XIV.- ...</p> <p>ARTÍCULO 36</p> <p>La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de discriminación, violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.</p> <p>ARTÍCULO 58</p> <p>A fin de combatir los fenómenos de discriminación, acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá:</p> <p>I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la discriminación y violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas y adolescentes a identificar el acoso y el hostigamiento en los establecimientos educativos y lo denuncien;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- Producir videos didácticos de sensibilización del problema de discriminación, violencia y acoso escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

...

I.- a III.- ...

IV.- Prevenir la **discriminación**, violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;

V.- y VI.- ...

ARTÍCULO 13

...

I.- a V.- ...

VI.- Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de **discriminación**, violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;

VII.- a XI.- ...

TÍTULO TERCERO
**DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO
Y ACOSO ESCOLAR**

ARTÍCULO 32

En el Sistema Educativo del Estado está prohibida la **discriminación**, violencia, el hostigamiento y el acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades.

...

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 34

La Secretaría diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la **discriminación**, la violencia, el hostigamiento, el acoso escolar y el acoso escolar cibernético, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.

...

...

ARTÍCULO 35

...

I.- La definición de **discriminación**, violencia, intimidación, hostigamiento y acoso escolar;

II.- La declaratoria que prohíbe **la discriminación**, el acoso, la intimidación o la violencia dirigida hacia cualquier alumno o docente;

III.- a XI.- ...

XII.- El procedimiento para documentar cualquier incidente de **discriminación**, acoso, hostigamiento e intimidación para que sean incluidos en el informe anual sobre violencia escolar que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento alguno de **discriminación**, violencia, acoso e intimidación; y

XIV.- ...

ARTÍCULO 36

La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la Entidad, programas de prevención de actos de **discriminación**, violencia, acoso e intimidación dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

ARTÍCULO 58

A fin de combatir los fenómenos de **discriminación**, acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá:

I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la **discriminación y** violencia en la convivencia escolar y estimulen a los niños, niñas y adolescentes a identificar el acoso y el hostigamiento en los establecimientos educativos y lo denuncien;

II.- ...

III.- Producir videos didácticos de sensibilización del problema de **discriminación**, violencia y acoso escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2024

L X DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, el principio del interés superior de la niñez, lo que significa que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se deberá velar y cumplir con el mismo, garantizando de manera plena los derechos de las niñas, niños o adolescentes, además de que también este principio deberá de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que es evidente que las y los menores de edad necesitan satisfacer cada una de sus necesidades, como lo son la alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento, ya que así lograrán integrarse de manera efectiva a la sociedad, lo que conocemos como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual tiene gran relevancia, durante toda la infancia de la o el menor.

Que por otro lado, los artículos 34 y 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño señalan que los gobiernos de cada Estado tienen el deber de proteger a las niñas y niños de todas las formas de explotación y abusos sexuales, razón por

la cual deben de tomar todas las medidas posibles, para asegurar que no se les secuestre, se les venda o se les trafique.

Que además, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece, como uno de sus principios rectores, el acceso de la niñez a una vida libre de violencia, señalando, al mismo tiempo, en su numeral 13º, que las y los menores tienen derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, tal y como ya lo he mencionado con anterioridad.

Que este ordenamiento jurídico, también, destaca, con relación al derecho de las y los menores a una vida libre de violencia, que:

“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por... Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables”.

Que además, de acuerdo con el Sistema Nacional DIF, la violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, toda vez que genera consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad, no obstante que es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales, sin distinción¹.

Que de hecho, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la investigación del abuso sexual contra las y los niños es compleja, ya que sigue siendo un tabú y es difícil de revelar, en muchos entornos, sin embargo, a pesar de ello, está claro que el abuso sexual en la niñez se produce, en todos los países, donde ha sido estudiado rigurosamente².

¹ Cartilla de Derechos de las Víctimas de Violencia Sexual Infantil | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

² WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=B49D1BB2DE86D0403E6E84F851F9EE53, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Que este Organismo, también, ha calculado que la prevalencia mundial de victimización sexual en la niñez es de alrededor de 27% entre niñas y de, aproximadamente, 14% entre niños; además, en este análisis se encontró que la prevalencia media de abuso sexual en la niñez, informada por mujeres, era de alrededor de 7% a 8%, en estudios realizados en América del Sur, América Central y el Caribe, así como en Indonesia, Sri Lanka y Tailandia.

Que en general, fue más común el abuso sexual de niñas que de niños, sin embargo, estudios recientes, en Asia, han descubierto que los niños son tan afectados como las niñas. Ante esta problemática, el estudio, realizado por la OMS, arrojó que las personas agresoras más comunes, en el primer incidente, eran hombres o muchachos vecinos, novios o esposos y que, con mayor frecuencia, el primer incidente había tenido lugar en el hogar y se trataba de violencia sexual, por parte de su pareja o recibida en citas amorosas.

Que en nuestro país, según cifras recabadas en el Diagnóstico Nacional de Violencia Sexual, realizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se advierte que la magnitud del fenómeno es enorme, particularmente, en casos de personas menores de 15 años; por ello, es preciso el desarrollo de políticas públicas de prevención y atención de esta problemática.

Que no cabe duda que la violencia sexual infantil atenta contra la integridad física y psicológica de una persona menor de edad, pues basta con que suceda, en una sola ocasión, para considerarse violencia sexual, en este sentido, es que datos del Gobierno de la República han dado a conocer que³:

- Del total de delitos de violencia sexual, 4 de cada 10 son cometidos en contra de menores de 15 años de edad;
- 1 de cada 5 niñas o niños son abordados sexualmente, a través de internet; y
- La mayoría de las niñas, niños y adolescentes no revelan que sufrieron violencia sexual, por miedo, vergüenza, culpa o porque no reconocen su victimización.

³ Imprimir (www.gob.mx), consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Que es importante señalar que la violencia sexual infantil se considera como cualquier actividad en la que se obliga a una niña, niño o adolescente a cometer actos sexuales, y no solo comprende un acto físico como tal, sino que también puede incluir la exposición de la víctima a la pornografía.

Que está más que claro que todas las formas de violencia sexual infantil atentan contra la vida emocional y física de las niñas, los niños y adolescentes, pudiendo constituir diversos hechos con apariencia de delito, los cuales se encuentran tipificados en nuestro Código Penal.

Que incluso, el estudio “Infancia robada: Niños y niñas víctimas de explotación sexual en México”, realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, estima que alrededor de 16 mil niñas, niños y adolescentes mexicanos han sido utilizados, en prácticas de prostitución, pornografía, turismo sexual y tráfico, con fines de explotación sexual, lo que significa el 0.04% de la población infantil⁴.

Que de igual forma, la Red Mundial para Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales estima que entre 16 mil y 20 mil menores de 18 años son víctimas de explotación sexual comercial, en México; y las estadísticas de la Policía Federal Preventiva apuntan a que la explotación sexual de personas menores de edad, a través de internet, se incrementa, de manera acelerada, ocupando este delito el tercer lugar, detrás de los fraudes y las amenazas, por medios cibernéticos.

Que la situación por la que atraviesan las y los menores de edad sigue siendo un tema de gran relevancia y preocupación, ya que la violencia sexual en contra de la niñez y adolescencia es una cifra que crece año con año, sin embargo, no se cuenta con una estadística precisa que permita dimensionar la gravedad de este flagelo y emprender una estrategia de prevención, debido a que el 95% de los delitos sexuales quedan en la impunidad, ya que no se denuncian porque, como se

⁴ Artículo2_pornografía_infantil.pdf (cleu.edu.mx), consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

ha demostrado, la mayoría de las y los agresores sexuales son del entorno familiar o cercano⁵.

Que en el informe “Violencia Sexual Infantil en México: Retos y Oportunidades en las Principales Fuentes de Información Estadística”, que presentaron la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y *Early Institute* se señala que, en el año 2020, el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (CNPJE) registró 51 mil 273 delitos sexuales, en carpetas de investigación, de las cuales el 42.4% de las víctimas fueron menores de edad; de las cuales el 83% de las víctimas fueron del sexo femenino.

Que es indudable que el abuso sexual en niñas, niños y adolescentes es un delito que se comete, en todos los ámbitos y niveles socioeconómicos, tan es así que se estima que aumentó un 87%, en los últimos 5 años, pero solo en 5 de cada 100 casos se abrieron carpetas de investigación, situación que, por supuesto, que es reprobable.

Que, es necesario mencionar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, manifiesta en “Ocultos a plena luz: un análisis estadístico de la violencia contra los niños”, que uno de los grandes retos en las estimaciones sobre violencia sexual infantil es el subregistro, ya que entre el 30% y 80% de las víctimas no admiten o no declaran haber sido víctimas, sino hasta la edad adulta, además que muchas otras permanecen en silencio toda su vida.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual llevarán a cabo, entre otras acciones, el instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se susciten o detecten en los centros educativos del Estado.

⁵ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandra-barrales/violencia-sexual-infantil-una-cifra-oculta>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso e cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del Estado;</p> <p>VII. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos del Estado;</p> <p>VII. a XX. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

...

I. a V. ...

VI. Instrumentar mecanismos e instancias multidisciplinarias para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **violencia sexual, así como de** cualquier otra forma de violencia **en contra de** niñas, niños y adolescentes **que se suscite o detecte** en los centros educativos del Estado;

VII. a XX. ...

ORDEN Y LEGALIDAD

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2024**

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los incisos l) y m) y se adiciona el inciso n) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con nuestro máximo ordenamiento jurídico, todas las personas tienen derecho a que sean respetados todos sus derechos de carácter universal, de conformidad con lo que establece nuestra propia Constitución, así como los instrumentos jurídicos, de carácter internacional, reconocidos por la misma.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, condena, de manera directa, cualquier tipo de discriminación, incluida la que sea por motivos de discapacidad, por lo que, bajo esta línea argumentativa, esta acción puede ser sancionada por las leyes penales.



Que en el ámbito internacional, existen diversos instrumentos jurídicos que contemplan el derecho a la no discriminación, como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, etcétera.

Que por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional y estatal, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, concuerdan en definir a la discriminación, respectivamente, como:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.

Que partiendo de lo anterior, el derecho a la no discriminación forma parte del principio de igualdad y protege a las personas de ser discriminadas, por cualquier motivo, siendo su fundamento principal la dignidad humana, aunado a que este derecho es también una norma común, en los principales tratados de derechos humanos, al igual que en las constituciones de los Estados; por lo que se puede decir, que es un derecho que va más allá de lo jurídico, ya que atiende al contexto social.



Que con base en el principio constitucional de no discriminación, es que se deben emprender acciones afirmativas, las cuales tienen que cumplir con las características principales de eficiencia y eficacia, con el objetivo de que con ellas, se pueda garantizar el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad.

Que según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, presentada por la Organización Mundial de la Salud¹, las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar, con distintos ambientes del entorno social, pueden impedir su participación plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás.

Que al respecto, es importante señalar que, con base en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad, personas que se enfrentan a espacios arquitectónicos y urbanos, que no son universales, así como a la falta de inclusión, en la transmisión de mensajes o ideas e, incluso, en el trato cotidiano².

Que además, lejos de aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad, estas barreras impiden tomar conciencia de la discapacidad, como parte de la diversidad humana, de las aportaciones que las personas con discapacidad ofrecen a las comunidades, así como de la capacidad que estas personas tienen, para tomar sus propias decisiones, sin que tengan que ser sustituidas por una tercera persona.

Que como resultado de lo anterior, es que las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión, aunado a

¹ <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

²

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



que una alta proporción vive en pobreza, y además es discriminada en la educación, la salud y el empleo, entre otros ámbitos, por lo que se tienen datos y cifras como son, por mencionar algunas, las siguientes³:

- 1 de cada 4 personas en el país (25%) considera que las personas con discapacidad “son de poca ayuda en el trabajo”;
- 26% de las y los mexicanos estarían poco o nada de acuerdo en que una persona con discapacidad ocupe la Presidencia de la República; y
- Casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que, en los últimos cinco años, se les negó algún derecho sin justificación.

Que aunado a la barrera de la discriminación, otro de los grandes problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad, es a la violencia, en especial, las niñas, niños y adolescentes, pues son víctima de estos actos casi cuatro veces más que los que no tienen discapacidad, según una revisión encargada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y publicada hoy en la revista médica *The Lancet*⁴.

Que los factores que determinan que las y los niños con discapacidad tienen un riesgo mayor de ser víctimas de la violencia son el estigma social, la discriminación y la ignorancia, con respecto a la discapacidad, así como la falta de apoyo para las personas que cuidan de estas personas.

³ <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=6998:2012-children-disabilities-more-likely-experience-violence&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



Que por todo lo que he comentado, considero oportuno reformar los incisos l) y m) y adicionar el inciso n) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad de reconocer como un principio que se deberá observar en las acciones, servicios, medidas e instrumentos en la materia, el de acceso a una vida libre de violencia.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los incisos l) y m) y de adición del inciso n) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 10	Artículo 10
Los principios que deberán observar las acciones, servicios, medidas e instrumentos en la materia, serán:	...
a) a k) ...	a) a k) ...
l) Pro persona; y	l) Pro persona;
	m) El acceso a una vida libre de violencia; y
m) Los demás que resulten aplicables.	n) Los demás que resulten aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS L) Y M) Y SE ADICIONA EL INCISO N) AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los incisos l) y m) y se **ADICIONA** el inciso n) al artículo 10 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10

...

a) a k) ...

l) Pro persona;

m) **El acceso a una vida libre de violencia; y**

n) Los demás que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

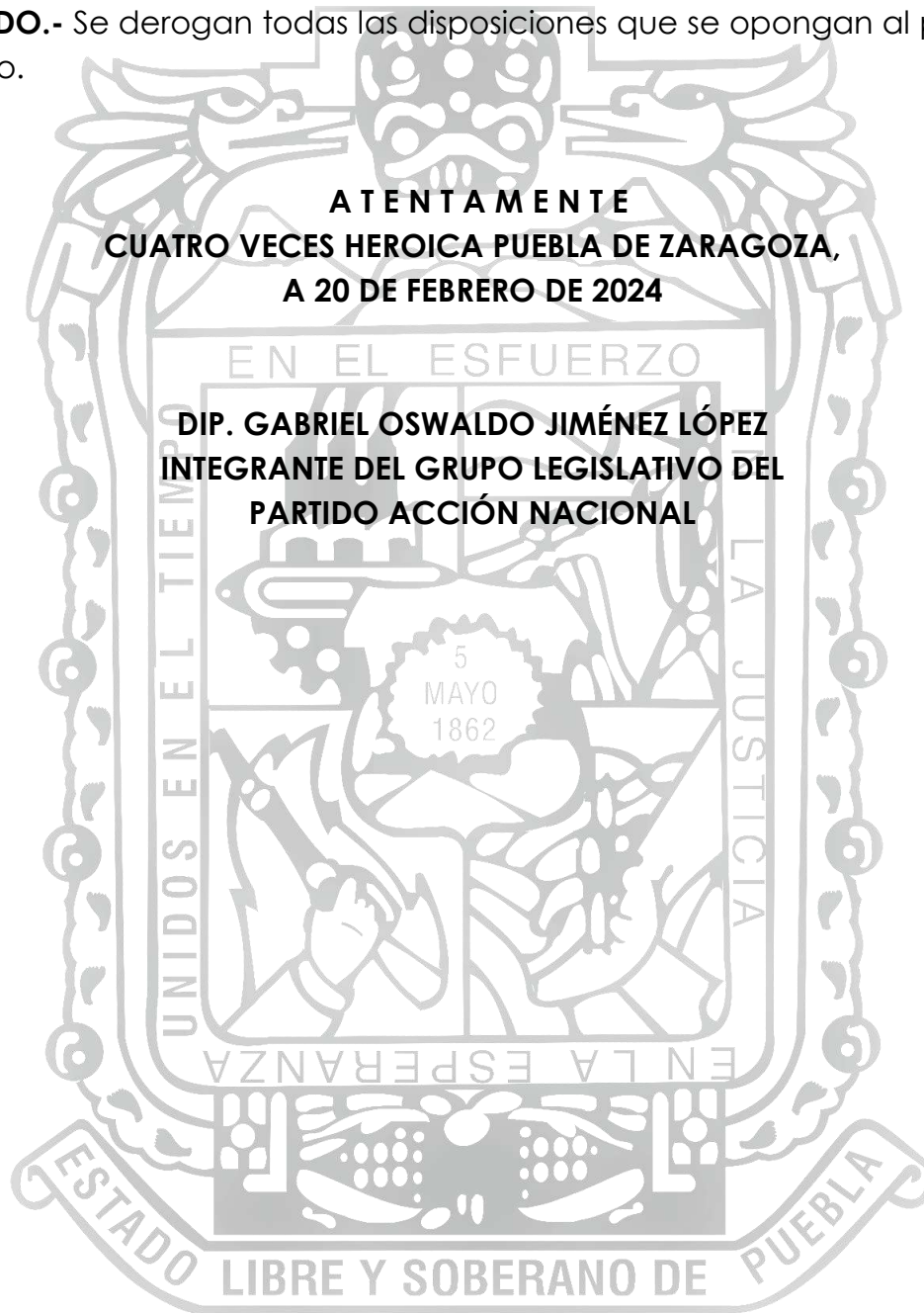
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2024**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que de igual modo, el numeral 4º del multicitado ordenamiento dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que asimismo, también contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, motivo por el cual, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez¹.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también derechos específicos, derivados de sus necesidades especiales, por lo que se puede decir que las y los menores de edad no son propiedad de sus madres o padres, ni personas beneficiarias indefensas de una obra de caridad.

Que por lo anterior, se debe considerar que son seres humanos y titulares de sus propios derechos, tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad, para que las y los niños puedan desarrollar todo su potencial, de tal manera, que este instrumento internacional ofrece una visión de la niñez como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiadas, para su edad y etapa de desarrollo.

Que además, esta Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todas y todos los niños, así como la urgente necesidad de velar, por su bienestar y su desarrollo, dejando en claro la idea de que todas las niñas y

¹ Los derechos del niño y por qué son importantes (s.f.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan².

Que no existe la menor duda que las y los niños tienen que depender de las personas adultas mayores, para recibir los cuidados y la orientación que requieren para llegar a ser independientes, sin embargo, cuando las personas adultas responsables de su crianza, no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta última publicada el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala, entre algunos otros, los siguientes³:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

² Los derechos del niño y por qué son importantes (s.f.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Derechos de las niñas, niños y adolescentes (2022). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;
- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la intimidad; y
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Que con base en la Encuesta Intercensal, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México, habitan más de 39 millones de niñas, niños y adolescentes, de 0 a 17 años, lo que, en términos relativos, representa 32.8% de la población total, mientras que el número de niñas y niños menores de 5 años asciende a 10 millones, 22 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que, 7 millones son adolescentes de 15 a 17 años⁴.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, además, ha señalado que 53.9% (21.4 millones) de la población menor de 18 años se encontraba en situación de pobreza, mientras que los

⁴ Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



indicadores de privación social muestran que, del total de población infantil de 0 a 17 años, 74.4% presenta al menos una carencia social, de los cuales: 62.6% no tiene acceso a la seguridad social; 27.6% refleja carencias por acceso a la alimentación; 16.2% no tiene acceso a los servicios de salud; 24.8% no tiene acceso a los servicios básicos en su vivienda, 16.7% tiene carencia en la calidad y en los espacios de la vivienda, y 8.0% presenta rezago educativo.

Que la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revela que el 63% de niñas, niños y adolescentes, de entre 1 a 14 años, son sometidos a formas de castigo físico o psicológico, por algún integrante de su familia, mientras que el 6% recibe castigos severos⁵.

Que por otro lado, datos de ONU Mujeres 2014, señalan que 23 mil adolescentes, de entre 12 y 17 años, sufrieron alguna agresión sexual, así como que 747 mil niñas y adolescentes de 5 a 17 años participaban en alguna actividad económica, lo que también pone en riesgo su desarrollo, ya que en muchas de las ocasiones, también se atenta contra su derecho a la educación.

Que de igual forma, el estudio “Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México” señala que el 54% de la población de 0 a 17 años carece de las condiciones mínimas, para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad y alimentación; además, que el ingreso de su hogar era insuficiente, para satisfacer sus necesidades básicas.

Que cifras del INEGI revelan que el 49% de quienes tenían entre 5 y 17 años y trabajaban, eran niñas y adolescentes; 7.8% de mujeres adolescentes han

⁵ Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



tenido una o un hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo una o un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó, situación que hasta la fecha sigue siendo la misma, en muchas partes de nuestro país.

Que en materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente, en las y los adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las carencias económicas de sus hogares en el 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%⁶.

Que aunado a lo anterior, la violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante, en los problemas que enfrenta la niñez, en nuestro país, razón por la cual la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia del INEGI encontró que 32.2% de adolescentes, entre 12 y 18 años, sufrieron acoso escolar, mientras que, en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o cyberbullying), así como entre docentes y alumnado, son ejemplos claros de como la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y generan violaciones sistemáticas a sus derechos, en un ámbito que debiera ser de los más seguros, para su desenvolvimiento.

Que estas problemáticas se agravan mucho más cuando las y los niños forman parte de algún grupo, en condiciones de vulnerabilidad, como lo es el que constituyen nuestros pueblos y comunidades indígenas, tan es así que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que aunque los derechos de las y los niños están plenamente reconocidos, las infancias siguen con altos riesgos que impiden el ejercicio de sus garantías

⁶ Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2021). Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30071>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.



y que disfruten de una niñez tranquila, lo que pone en peligro su desarrollo físico y mental⁷.

Que según información, proporcionada por el Organismo en comento, en México, hay más de 33 millones de niñas y niños que tienen de 0 a 14 años de edad, y, de esa población, la niñez indígena merece atención especial, por ser altamente vulnerable y fácil objeto de actos violentos en su contra, en especial, porque están expuestos a la trata de personas, así como a violencia, en los ámbitos familiar, social y escolar, situación que hace multidisciplinaria su atención.

Que desafortunadamente, una de las expresiones de violencia más conocida, en México, en contra de la niñez, es el matrimonio infantil, pues en nuestro país, una de cada 100 niñas de entre 12 y 14 años, se encuentra casada o en una situación equiparable en contra de su voluntad, por lo que del año 2010 al 2021 se registraron 153 mil matrimonios infantiles, 38 uniones en promedio cada día, por lo que México se ha convertido en un paraíso para la pornografía y pederastia; delitos que, desafortunadamente, son los que cuentan con mayor impunidad en el país⁸.

Que por esta misma razón, es que el pasado 13 de febrero, con una votación unánime, el Senado de la República aprobó la reforma del artículo 2 de la Constitución General, para prohibir los matrimonios infantiles, en las comunidades indígenas, pues dicha reforma indica que debe respetarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse lo contrario, en términos de usos y costumbres de los pueblos originarios, que son comunidades en donde el matrimonio infantil es una práctica común⁹.

⁷ <https://revolucion.news/ninez-indigena-en-mexico-altamente-vulnerable-a-violencia>

⁸ [⁹ <https://cnnespanol.cnn.com/2024/02/14/senado-mexico-prohibe-matrimonio-infantil-comunidades-indigenas-orix/>, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.](https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/matrimonio-infantil-en-mexico-eufrosina-cruz-diputada-pornografia-trata-senado#:~:text=A%20pesar%20de%20los%20usos,derechos%20humanos%20de%20los%20menores, consulta realizada a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado podrán aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, siempre y cuando se sujeten a los principios generales de las Constituciones Federal y Estatal, se respeten las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario, por el ejercicio de sus usos y costumbres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 13 El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la	Artículo 13 ...



<p>Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.</p>	...
<p>El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p>	...
<p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p>	I. ...
<p>I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:</p>	a). y b). ... c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las



<p>a). y b). ...</p> <p>c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>d). y e). ...</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario, por el ejercicio de sus usos y costumbres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>d). y e). ...</p> <p>II. a VIII. ...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el inciso c) de la fracción I del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13

...

...

...

I. ...

a). y b). ...

c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres **y el interés superior de niñas, niños y adolescentes, sin que pueda justificarse práctica en contrario, por el ejercicio de sus usos y costumbres.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.



d). y e). ...

II. a VIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, envíese la presente Iniciativa a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para su aprobación.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VII del artículo 10, el artículo 11 y el acápite del 12 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; la fracción IV del artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona el artículo 284 Bis 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres define a la "violencia contra la mujer" como "cualquier acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Que cabe precisar que el movimiento por los derechos de la mujer ha necesitado décadas de lucha, para convencer a la comunidad internacional de que



la violencia de género contra las mujeres es un problema de derechos humanos, y no sólo un asunto privado en el que el Estado no debe interferir.

Que ante esta situación, en 1992, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió la Recomendación General Núm. 19, mediante la cual afirmó que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida a una mujer, por ser mujer o que afecta a las mujeres de forma desproporcionada. Esta violencia inhibe gravemente la capacidad de las mujeres, para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres.

Que asimismo, en diciembre de 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres reconoció que la violencia contra las mujeres viola los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, por lo que a través de la misma se pidió a los Estados y a la comunidad internacional que trabajaran para erradicar la violencia contra las mujeres.

Que ese mismo año, la Declaración y Programa de Acción de Viena reconoció que la eliminación de la violencia contra las mujeres, en la vida pública y privada, es una obligación de derechos humanos, de tal manera, que la entonces Comisión de Derechos Humanos condenó la violencia de género, por primera vez, en 1994, y para el año 1995, en la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, celebrada en Pekín, se reafirmaron las conclusiones de la Conferencia de Viena, incluyendo la violencia contra la mujer como una de las áreas críticas de preocupación.

Que años después, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió la Recomendación Núm. 35, con la cual reconoció que la prohibición de la violencia de género contra las mujeres ha evolucionado, hasta convertirse en un principio de Derecho Internacional Consuetudinario, que obliga a todos los Estados a llevar a cabo acciones, para concretar su erradicación.

Que en este sentido, enmarcar la violencia de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual, lo que significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata, por el contrario, la



violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar.

Que por esta razón, la prevención y el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres requiere medidas y reformas legislativas, administrativas e institucionales, incluida la erradicación de los estereotipos de género, acciones que incluso, desde este Poder Legislativo, hemos efectuado, y resulta importante fortalecer.

Que en virtud de esta obligación, por parte del Estado, respecto de la eliminación de la violencia contra la mujer, es fundamental adoptar medidas positivas, para prevenirla, así como proteger a las víctimas, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia.

Que en muchos países del mundo se han hecho progresos considerables, pues se han establecido marcos jurídicos amplios e instituciones y políticas específicas, para promover los derechos de la mujer, prevenir y proteger a las mujeres de la violencia; es decir, cada vez hay más conciencia de la naturaleza y el impacto de la violencia de género contra las mujeres, en todo el mundo.

Que a pesar de lo anterior, las cifras de prevalencia de la violencia de género contra las mujeres son alarmantes, ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud, 1 de cada 3 mujeres del mundo sufren violencia, al menos una vez en su vida, aunado a que siguen habiendo obstáculos, para el acceso de las mujeres a la justicia, lo que se traduce en una impunidad generalizada de la violencia.

Que por desgracia, la violencia que sufren las mujeres y niñas puede materializarse, en múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos, en mayor escala¹.

¹ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/11/violencia-contra-las-mujeres/>, consultada a cinco de febrero de dos mil veintitrés.



Que por lo anterior, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos, en el mundo, ya que se producen muchos casos, diariamente, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en igualdad en la sociedad².

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, tan es así que, en los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas ha revelado, las siguientes cifras³:

- ✓ A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual, por parte de una pareja íntima, o violencia sexual, perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- ✓ Cada día, 137 mujeres son asesinadas, por miembros de su propia familia;
- ✓ Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;
- ✓ Las mujeres adultas representan el 49% de las víctimas de la trata de personas a nivel mundial, mientras que, de manera conjunta, con las niñas, el porcentaje es de 72%; y
- ✓ 15 millones de niñas adolescentes, de 15 a 19 años, han experimentado relaciones sexuales forzadas, en todo el mundo.

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres con mayor propensión a sufrir violencia, por cualquier agresor a lo largo de la vida, son aquellas que residen en áreas urbanas, con un 69.3%, de edades entre 25 y 34 años con un

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consultada a cinco de febrero de dos mil veintitrés.

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultada a cinco de febrero de dos mil veintitrés.



70.1%, con grado de escolaridad superior, con 72.6%, o bien no pertenecen a un hogar indígena con 66.8%⁴.

Que el INEGI, también, destacó que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 30.7 millones han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida; 20.4 millones han enfrentado agresiones del esposo o pareja actual, a lo largo de su relación, acentuándose más entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años, que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años; en 2018, se registraron 3 mil 752 defunciones, por homicidio de mujeres, el más alto registrado, en los últimos 29 años, lo que en promedio significa, que fallecieron 10 mujeres, diariamente, por agresiones intencionales.

Que de los últimos datos desagregados por género del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que aglutinan las denuncias presentadas en las Fiscalías de los 32 Estados, se desprende que, a finales de 2023, cerca de 3 mil mujeres fueron asesinadas, de forma violenta, 50 mil fueron agredidas físicamente, poco más de 2 mil fueron violadas, 497 fueron víctimas de trata, 120 fueron secuestradas y poco más de 258 mil hicieron llamadas al servicio de emergencia, por estar siendo violentadas⁵.

Que asimismo, es bien sabido que el feminicidio es la última expresión de la violencia machista, entendido como el asesinato, por razones de género, estando las Fiscalías obligadas a investigar como feminicidios las muertes violentas de mujeres, sin embargo, para efectos prácticos, apenas el 30% de estos crímenes son clasificados como tal, lo que deja desprotegido los derechos de las víctimas y de las personas ofendidas.

Que no obstante, antes de llegar al asesinato, las mujeres sufren una escalada de agresiones que va subiendo de intensidad, como un termómetro, es decir, 1 de cada 2 mexicanas, mayores de 15 años, ha sufrido violencia psicológica y el mismo porcentaje ha vivido algún ataque sexual, siendo los principales entornos

⁴ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/violencia-feminicida-maxima-expresion-de-la-violencia-de-genero-violacion-grave-a-derechos-humanos/>, consultada a cinco de febrero de dos mil veintitrés.

⁵ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a cinco de febrero de dos mil veintitrés.



de estas violencias el comunitario (45,6%) y de pareja (40%), esto según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares⁶.

Que la mayoría de las mujeres víctimas de violencia no le cuentan a nadie, especialmente, si la sufren a manos de su compañero sentimental, como lo es en el caso del noviazgo o concubinato y, aún son las menos las que denunciaron o solicitaron apoyo a alguna institución, por lo que se puede decir que el 90% de las mujeres, que sufrió violencia escolar, laboral, comunitaria, familiar o de su pareja no presentó una denuncia.

Que en números, hay 48 millones de mexicanas mayores de 15 años que sufrieron violencia física o sexual y no dijeron nada, sin embargo, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las pocas que lo hicieron buscaron ayuda sobre todo en los Institutos o Secretarías para la Mujer, las Defensorías Públicas y en los sistemas DIF.

Que desgraciadamente, de acuerdo con comentarios vertidos por encuestadas, los motivos, para no denunciar, son varios, desde considerar que el tema no es tan grave, hasta considerar que es algo que les da vergüenza, lo que nos orilla a llevar a cabo acciones que contrarresten esta realidad que afecta a miles de mexicanas y mexicanos.

Que es importante señalar que, en muchos de los casos, las mujeres víctimas de violencia no siempre la sufren, de manera directa, por su agresor, sino que el mismo puede hacerse valer de terceras personas, para ejercer en perjuicio de una mujer, algún tipo de lesión, daño o sufrimiento, en especial, de las hijas o hijos de la víctima, cuando es que se comparte la guarda y custodia de un menor.

Que ante esta situación, desde el año 2022, se presentaron ante esta Soberanía diversas iniciativas de adición y reforma a la Ley de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla para establecer a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer, y para sancionarla, como

⁶ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a cinco de febrero de dos mil veintitrés.



una agravante del delito de violencia familiar, previsto y sancionado, en términos del artículo 284 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que por esta razón, en julio del mismo año, por unanimidad en el Congreso del Estado de Puebla, se votó a favor la reforma y adición a diversas disposiciones contenidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el propósito de regular disposiciones normativas en materia de “Violencia Vicaria”, con lo que Puebla se convirtió en el quinto estado en reconocer y tipificar la violencia vicaria, debido a que solo en el Estado de México, Yucatán, Zacatecas e Hidalgo estaba reconocida.

Que como sabemos, las normas van cambiando constantemente y, por ello, es que después de haber sido reconocido dicho tipo de violencia, el pasado 17 de enero de 2024 fue publicado, en el Diario Oficial de la Federación, el dictamen por virtud del cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal Federal y el Código Civil Federal, con la finalidad de reconocer a la violencia cometida por interpósita persona, entendiéndose por ésta, a:

[...] cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio [...]

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VII del artículo 10, el artículo 11 y el acápite del 12 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; la fracción IV del artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona el artículo 284 Bis 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de definir y sancionar a la violencia vicaria o a través de interpósita persona, así como establecer líneas de acción, para prevenir y combatir la misma.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VII del artículo 10, el artículo 11 y el acápite del 12 de la Ley para el Acceso de las



Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; de la fracción IV del artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; y de adición del artículo 284 Bis 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Violencia a través de interpósita persona.- Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un ascendiente directo por consanguinidad o</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>... m n</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Violencia Vicaria o a través de interpósita persona.- Es todo acto u omisión intencional que, con el objeto de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o sentimental de pareja o una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</p>



<p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <p>a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;</p> <p>b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;</p> <p>c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;</p> <p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos así como a familiares o personas allegadas;</p>	<p>afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima, y</p>	<p>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</p> <p>a) Amenazar con causar daño a las hijas y/o hijos;</p> <p>b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas y/o hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;</p> <p>c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;</p> <p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;</p>
---	---	---



<p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;</p> <p>VII. ...</p>	<p>VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado</p>	<p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas y/o hijos;</p> <p>VIII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 11</p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de</p>
--	---	---



<p>ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:</p>	<p>constituir una relación de matrimonio o concubinato.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 12</p> <p>Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:</p>	<p>matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de hecho, matrimonio o concubinato.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria o a través de interpósita persona se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 12</p> <p>Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres víctimas de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado, debiendo tomarse en consideración:</p>
---	---	---



I. y VI. ...	I.- y VIII.- ...	I.- y VIII.- ...
...		

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 323 ter.- ...</p> <p>...</p> <p>La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica o sexual a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones; así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto</p>	<p>Artículo 291</p> <p>A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:</p> <p>I. y III. ...</p> <p>IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad,</p>	<p>Artículo 291</p> <p>...</p> <p>I. y III. ...</p> <p>IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado;</p>



<p>en este Código tiene obligación de cubrir las.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.</p>	<p>hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.</p> <p>Por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se entiende el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por cualquier persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.</p>	<p>adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional y sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.</p> <p>Por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se entiende el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, patrimonial, económica y sexual a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas, ejercida por cualquier persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.</p>
--	--	---



	<p>Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.</p> <p>Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.</p>	<p>Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia vicaria o a través de interpósita persona, entendida como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o emocional de pareja o una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p>
--	---	--



	<p>Para efectos de la violencia vicaria se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V....</p>	<p>Para efectos de la violencia vicaria o a través de interpósita persona, se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V....</p>
--	---	--

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.	<p>Artículo 284 Bis</p> <p>Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física e psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta</p>	<p>Artículo 284 Bis</p> <p>Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.</p> <p>Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente</p>



	<p>sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, 5 patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	---



<p>...</p> <p>Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.</p> <p>Artículo 343 quáter.- En los casos de violencia familiar, violencia familiar equiparada y violencia a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de</p>	<p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre o el delito sea cometido, a través de interpósita persona.</p> <p>...</p> <p>Artículo 284 Bis 1. En los casos de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de</p>
---	---	---



protección que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.		protección que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.		La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10, EL ARTÍCULO 11 Y EL ACÁPITE DEL 12 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 284 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 10, el artículo 11 y el acápite del 12 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 10

...

I. a VI. ...

VII.- **Violencia Vicaria o a través de interpósita persona.-** Es todo acto u omisión intencional **que**, con el objeto de causar **perjuicio o** daño a **las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o sentimental de pareja o una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.**

Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:

- a) **Amenazar con causar daño a las hijas y/o hijos;**
- b) **Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas y/o hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;**
- c) **Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;**
- d) **Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;**



e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;

f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;

g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común; y

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas y/o hijos;

VIII.- ...

ARTÍCULO 11

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, **emocional**, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, **independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas**, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de **hecho**, matrimonio o concubinato.



Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria **o a través de interpósita persona** se estará a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12

Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres **víctimas de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona**, su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, **considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado**, debiendo tomarse en consideración:

I.- y VIII.- ...

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 291 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 291

...

I. y III. ...



IV. Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo, con afectación a la integridad física, psicoemocional y sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.

Por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se entiende el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, **emocional**, patrimonial, económica y sexual a **cualquier integrante de la familia**, dentro o fuera del domicilio familiar, **independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas**, ejercida por cualquier persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.

Como violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, se contempla la violencia **vicaria o a través de interpósita persona**, entendida como **cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación afectiva o emocional de pareja o una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior, aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.**



Para efectos de la violencia vicaria **o a través de interpósita persona**, se entenderá como víctima a la mujer, en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

...
...
...
...

TERCERO.– Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y quinto del artículo 284 Bis y se **ADICIONA** el artículo 284 Bis 1 al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 284 Bis

Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física, psicológica, **patrimonial, económica o sexual**, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado;



adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar **como** el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, **emocional**, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, **independientemente de que pueda producir o no lesiones, incluido el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de quien tenga el deber de cumplirlas**, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.

...

...

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre **o el delito sea cometido, a través de interpósita persona.**

...

Artículo 284 Bis 1. En los casos de violencia familiar y violencia vicaria o a través de interpósita persona, el Ministerio Público exhortará a la persona imputada para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, acordará las medidas preventivas y solicitará las medidas precautorias que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma y, solicitará las órdenes de



protección que establece la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE FEBRERO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 5 Y EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en nuestro país, hablar de *persona desaparecida* incluye a toda aquella cuyo paradero se desconoce y que se presume que esté desaparecida como consecuencia de cualquier delito, sin importar cuál sea éste y que puede incluir, por ejemplo, a víctimas de trata de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, violencia intrafamiliar, privación ilegal de la libertad, delincuencia organizada, sustracción de menores, entre otros.

La **Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH**, ha señalado que la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquellas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.

Por su parte, la **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**, establece que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable.



Igualmente, señala que nadie será detenido en secreto, y que los Estados Parte, deberán entre otras cosas, garantizar que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados; a que sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable; a garantizar el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial; además del derecho de personas con un interés legítimo a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

Asimismo, y de acuerdo con la **Comisión Nacional de Búsqueda, CNB**, en México existe una crisis de desaparición de personas, de vidas y de familias sufriendo la ausencia y la grave violación de derechos humanos que implica la desaparición.

En virtud del impulso de las familias y de la sociedad civil, en México se publicó en noviembre de dos mil diecisiete, la ***Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas***, que plantea una división funcional entre la búsqueda de las personas desaparecidas y la investigación de los hechos como en otros países de la Región latinoamericana.

Dicho marco normativo, reconoce como derechos de las víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, los derechos a la verdad, al acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición; así como la protección de sus derechos, personalidad e intereses jurídicos; a que su nombre y su honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida; entre otros.

De igual manera, se establece el derecho de las víctimas a ser reparadas integralmente conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica; contemplándose como elementos de las medidas de satisfacción la construcción de lugares o monumentos de



memoria, así como la recuperación de la honra y memoria de la persona o personas desaparecidas.

Que, la **Ley General de Víctimas**, reconoce como víctimas directas, aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

En suma, reconoce como parte de los derechos de las víctimas, el derecho a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron; a conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces; entre otros.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su **Resolución 3/2019 Principios sobre Prácticas de Memoria en las Américas**¹, aprobada en Quito, Ecuador, el 9 de noviembre de 2017, reconoce por **memoria** a las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos y/o de las acciones de las víctimas y sociedad civil en la defensa y promoción de los derechos humanos y valores democráticos en tales contextos.

En ese orden de ideas, indica que se entiende por políticas públicas de memoria a las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial, y forjadas con la participación de las víctimas y sociedad civil, que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y

¹ CIDH. 2019. Resolución 3/2019 Principios sobre Prácticas de Memoria en las Américas. <https://bitly.ws/3dxrr>



conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos.

Es así que como principio I se señala el Abordaje a la memoria, señalado que, los Estados deben asegurar un “abordaje integral de la memoria”, entendido como la obligación de adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos; abordaje que comprende el deber estatal de desarrollar políticas de memoria como base para abordar las graves violaciones a los derechos humanos del pasado y del presente, y considera los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia; además de incluir la obligación de los Estados de asegurar la representación y participación de las víctimas y de la sociedad.

Igualmente, contempla que, los Estados deben diseñar e implementar iniciativas orientadas hacia el reconocimiento y disculpas por los hechos relacionados a las graves violaciones de derechos humanos, la reivindicación de la memoria y dignidad de las víctimas y el establecimiento y difusión de la verdad histórica de tales hechos; iniciativas que pueden incluir actos públicos, medidas educativas, culturales o de otra naturaleza, respetuosas de la interculturalidad y la diversidad, y con enfoque de derechos humanos, y perspectiva de género, por ejemplo: la realización de actos públicos de reconocimiento de responsabilidad del Estado con pedido de perdón por parte de las autoridades acordado con las víctimas o sus representantes y difundido a través de medios de comunicación; la creación de un día nacional conmemorativo para recordar las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas; la publicación y difusión oficial de sentencias judiciales sobre las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas; la instauración de monumentos, señalizaciones en espacios públicos, memoriales y museos en reconocimiento de las víctimas, y quita o enmienda contextualizada de monumentos, memoriales, museos, escudos, insignias y placas que alaben la memoria de perpetradores; el desarrollo de conmemoraciones y homenajes a las víctimas que evoquen sus vidas e historias; la eliminación de fechas patrias y prohibición de eventos oficiales que celebren la memoria de perpetradores de graves violaciones de derechos humanos; entre otras.

Que, cobra relevancia que, el pasado 13 de febrero de 2024, el Senado de la República aprobó por unanimidad de votos el Dictamen por virtud del cual se reforman los artículos 5 y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de derecho a la memoria.



En ese sentido, es que, esta propuesta tiene por objeto adecuar el marco normativo estatal a las reformas en cita, a fin de contar con una normatividad que garantice los derechos de las víctimas en el estado de Puebla, como lo es el derecho a la memoria.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, protección, reparación integral y las medidas de no repetición, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos;</p> <p>II. a XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.</p> <p>II. a XVII. ...</p>



ARTÍCULO 94. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y las medidas de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. a VI. ...

...

ARTÍCULO 94. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **la memoria**, el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y las medidas de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. a VI. ...

...

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción I del artículo 5 y el acápite del artículo 94 de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley y su Reglamento, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda inmediata, ayuda, atención, asistencia, **derecho a la verdad, memoria, justicia y** reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. **En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.**

II. a XVII. ...



ARTÍCULO 94. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **la memoria**, el acceso a la justicia, la reparación integral del daño y las medidas de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes derechos:

I. a VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN
I DEL ARTÍCULO 5 Y EL ACÁPITE DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA. --

DIPUTADO ENRIQUE RIVERA REYES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Eduardo Castillo López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se REFORMAN la de la Constitución Política del Estado de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La migración es un fenómeno mundial que forma parte de la historia de la humanidad y, en años recientes de nuestro país; por sus características puede considerarse como un proceso natural que todas las culturas del planeta han realizado por lo menos una vez en su historia, desde la diáspora de las tribus de Israel, hasta las grandes caminatas nómadas de tribus del norte de Europa y de Asia; lo que sucede en nuestro país, es un resultado de condiciones socioeconómicas que incluyen otros factores, de diversa índole, como familiares y culturales.

Este proceso migratorio ha provocado un movimiento complejo de masas, comunidades enteras y núcleos de población que llevan sus costumbres y tradiciones consigo al país a donde emigran.

Para la autoridad nacional es de gran relevancia, movimientos de masas de ciudadanos que se dirigen a otro país, debido a que cortan los lazos con el país de origen, lo cual provoca una falta de cohesión social entre las comunidades y la autoridad, es decir, debido al proceso de apropiación en el extranjero de otra autoridad, los migrantes no tienen algún vínculo serio con su nación de origen.

Nuestra legislación reconoce los derechos que todos tienen los ciudadanos mexicanos, ya sea que se encuentren en territorio nacional o en el extranjero, en el artículo 30 constitucional se establece el derecho de nacionalidad, el cual nos dice que se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Este derecho da pie a que se pueda reconocer que la nacionalidad es un derecho fundamental que aplica en cualquier parte del mundo, y que el Estado reconoce, por lo cual jurídicamente es derecho de un ciudadano mexicano brindarle la oportunidad de participar en cualquier proceso, de cualquier índole que se presente en el país, aunque su residencia no se encuentre en territorio nacional.

En lo que se refiere a los procesos electorales de nuestro país el artículo 35 constitucional establece el derecho para votar y ser votados en elecciones a cargos populares, de tal manera que un ciudadano mexicano, debe acceder a este derecho, y quien debe garantizar su participación es el Estado, es decir que, todo mexicano es titular de derechos que no se restringen a su estadía en territorio nacional, sino que debe ser accesible en cualquier parte del mundo.

Esta iniciativa presenta una propuesta para garantizar el acceso a estos derechos fundamentales de nuestro país y en el Estado de Puebla, en la premisa del artículo 35 constitucional [votar y ser votado]; si bien desde el 2005 por la Ley General de instituciones y derechos electorales, se puso en marcha el “voto en el extranjero” el cual consolidó una organización masiva y compleja para poder brindar el acceso al voto en el extranjero, solo fue para la elección presidencial, y de la misma manera se repitió en el año 2014 y 2018.

Sí bien al momento no existe una restricción que impida que un migrante pueda ser votado en un cargo de elección popular, no existen aún dos figuras jurídicamente reconocidas, en las cuales se fundamente la presente iniciativa:

- 1. Figura de Diputado Migrante (con residencia binacional)**
- 2. Figura de voto en el extranjero para los cargos de Diputados Locales**

La carencia de estos dos aspectos jurídicos deja en estado de vulnerabilidad y desigualdad a todo ciudadano mexicano, debido a que no permite el acceso a estos derechos; por tal motivo, es imperativo que se corrija esta situación y condición en la que se encuentran los más de 2.1 millones de migrantes según datos del INEGI.

La participación político-electoral de todos los mexicanos, no solo debe estar permitido para presidente de la república, senadores y gobernadores, sino que debe permitirse y establecer el proceso de organización electoral para la elección de diputados federales y locales, así como presidentes municipales; es una necesidad en materia de representación, para que aquellos migrantes mexicanos que viven en el extranjero puedan ascender a un cargo político de este tipo.

Aquellos que se encuentran en el estatus de migrante, no salieron de sus comunidades por placer o diversión, lo hicieron para permitirse una vida mejor para ellos y sus familias, debido a la falta de oportunidades de trabajo, y ascenso social que se viven en muchas regiones de nuestro país.

Todos los mexicanos deben ser protegidos por la constitución y deben ser reconocidos como sujetos a ser participes de sus comunidades y de sus regiones para tener injerencia en las decisiones que se toman en sus Estados de origen.

Lo flujos migratorios se acrecentaron desde los años 80s y han ido en aumento durante los últimos años, buscando el sueño americano, para tener mayores oportunidades de superación y obtener un recursopreciado que no encontrarían en México, según datos del INEGI, son 38 millones de mexicanos los que se encuentran viviendo en Estados Unidos, país que concentra el mayor número de connacionales.

Durante mucho tiempo no se hizo caso, ni se procuro la seguridad y apoyo a este grupo de la sociedad, aunque siempre han representado un fuerte motor económico para el país, debido a las remesas, que ubican a México en el tercer lugar mundial de envío de remesas, según datos de BANXICO, de Enero a diciembre de 2021 se mandaron al país 51,593.9 millones de dólares, mientras que a puebla en el mismo periodo de tiempo se mandaron 2,405.2 millones de dólares, lo cual ubica a la entidad en el séptimo lugar.¹

La fuerza de trabajo de mexicanos en el extranjero, es una gran fortaleza que tiene el país, que representa ingresos mayores que el turismo y que el petróleo, esta fuerza laboral necesita ser representada en todos lo ordenes de gobierno, su voz debe ser escuchada, y su voluntad popular respetada.

El estado debe garantizar que los mexicanos en el extranjero puedan acceder y ejercer sus derechos político-electorales, es decir, a votar y ser votados a cargos de elección popular, en procesos locales como lo son diputaciones por distritos locales, y presidencias municipales, como sucede en de Zacatecas, Guerrero, Tlaxcala, Jalisco, Durango, Ciudad de México, Guanajuato y Michoacán, donde ya se aprobó o están en proceso de ser aprobada esta figura desde hace varios años.

Es de vital importancia que exista una representación justa en nuestro país, donde todos los sectores y en especial uno, que representa casi 40 millones de mexicanos y 2.1 millones de poblanos tenga un diputado local, que busque apoyar a su comunidad.

La inclusión de este sector a la vida política de nuestro país es una deuda histórica con los migrantes, el Estado debe garantizar el acceso a los derechos que están plasmados en la constitución, y si no existe la justificación jurídica, la obligación del congreso local, es la de legislar a favor de que esto suceda, nada debe causa impedimento.

La propuesta que se presenta se dirige a una forma sencilla y eficiente para garantizar un espacio de representación, y permite al estado saldar una deuda histórica con los migrantes, por lo cual es necesario aumentar la cantidad de diputados en Puebla a 42, de tal manera que la elección Estatal estará formada por elecciones a gobernador, diputados locales y diputado migrante.

De esta manera los partidos tendrán la obligación de proponer a un candidato con determinadas características para ser considerado diputado migrante y ocupar el lugar 42 en el congreso del estado de puebla.

Se proponen los siguientes cambios en orden jurídico poblano, para establecer la figura de diputado migrante, adicionar requisito que establece el código de instituciones y procesos electorales para ser diputado:

- 1) Tener residencia binacional, por lo menos cinco años antes de la elección
- 2) Pertenecer a organizaciones de migrantes, cuando menos un 3 años antes de la elección
- 3) Probar que ha fomentado o promovido apoyo a la comunidad de migrantes
- 4) Probar que ha fomentado el apoyo y actividades sociales en México
- 5) Y, los demás que establece el código de instituciones y procesos electorales del estado de Puebla, para cargos de elección popular.

En virtud de lo anterior, se presenta la propuesta de reforma a la constitución política del Estado libre y soberano de Puebla, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>V.- Los ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.</p>	<p>Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:</p> <p>V.- Los ministros de los cultos religiosos [...]</p> <p>Los ciudadanos poblanos que residen en el extranjero tienen garantizado el derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado,</p>



	<p>y diputado local migrante de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;</p> <p>Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, dentro de los cuales uno será nombrado diputado migrante y será designado en uno de los distritos electorales, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.</p> <p>TRANSITORIOS DE REFORMA 2022</p> <p>PRIMERO. Los Poderes Ejecutivo y legislativo tomarán las medidas necesarias para la implementación del voto de los ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, conforme a la Legislación que se emita al respecto.</p>
--	---

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 10</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 16</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Las y los ciudadanos poblanos que vivan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado y Diputado Local Migrante, de conformidad con lo</p>



El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputadas y Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

[...]

Artículo 89 El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero

Artículo 324 Bis

Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado.

previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el código de Instituciones y Procesos Electorales.

Artículo 16

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, dentro de los cuales **uno será nombrado diputado migrante y será designado en uno de los distritos electorales** y hasta por quince Diputadas y Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado **y Diputado Migrante**, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero.

Artículo 324 Bis

	<p>Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado y Diputado Migrante.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DE DIPUTADO MIGRANTE, SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, 16, 89 Y 329 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ADICIONA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO TRANSITORIO para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado de Puebla:

Artículo 20.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

V.- Los ministros de los cultos religiosos [...]

Los ciudadanos poblanos que residen en el extranjero tienen garantizado el derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, y diputado local migrante de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley;

Artículo 33.- El Congreso del Estado estará integrado por 26 Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales, dentro de los cuales **uno será nombrado diputado migrante y será designado en uno de los distritos electorales**, y hasta 15 Diputados que serán electos por el principio de representación proporcional, conforme al procedimiento que se establezca en el Código de la materia.

TRANSITORIOS DE REFORMA 2022

PRIMERO. Los Poderes Ejecutivo y legislativo tomarán las medidas necesarias para la implementación del voto de Los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, conforme a la Legislación que se emita al respecto.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, 16, 89 Y 329 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Código de Instituciones y Procesos Electorales:

Artículo 10

Las y los ciudadanos poblanos que vivan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado **y Diputado Local Migrante**, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el código de Instituciones y Procesos Electorales.

Artículo 16

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputadas y

Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, dentro de los cuales **uno será nombrado diputado migrante y será designado en uno de los distritos electorales** y hasta por quince Diputadas y Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

Artículo 89

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

LVII.- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador o Gobernadora del Estado **y Diputado Migrante**, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero.

Artículo 324 Bis

Los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado **y Diputado Migrante**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 22 DE FEBRERO DE 2024



EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, inciso f del artículo 13, de la Constitución del Estado de Puebla; con la finalidad de garantizar la protección de las tierras y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas para otorgar permisos cuando se presente la construcción o ejecución de un proyecto que implique el aprovechamiento de recursos naturales o apropiación de tierras.** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa está relacionada con el tema de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, enfocado a los grupos indígenas que habitan en el Estado de Puebla. Por ello, me gustaría abordar la problemática del despojo de tierras y terrenos pertenecientes a las comunidades indígenas, ya que en la actualidad se han presentado hechos donde ciertas empresas instalan sus fábricas de producción en

tierras pertenecientes a los pueblos indígenas. Trayendo como consecuencia el despojo de sus tierras, y el aprovechamiento de sus recursos naturales sin conciencia, dañando así el entorno en el que viven. Un hecho como este es el caso del proyecto hidroeléctrico Puebla 1 donde se planteó la construcción de una central hidroeléctrica a través de las dos presas, Ahuacoya y Zoquiapa, en la Sierra Norte de Puebla, para captar agua del río Ajajalpan, esta obra se iba a realizar sin consulta a las comunidades pertenecientes a los municipios de San Felipe Tepatlán y de Ahuacatlán.

Considero que esta problemática es importante ya que las comunidades indígenas se han caracterizado por defender su territorio y proteger los recursos naturales provenientes del mismo, ya que para ellos la naturaleza es de gran importancia, teniendo una relación armónica con el medio ambiente debido a que este les ha permitido lograr grandes descubrimientos, que han impactado fuertemente en su cultura. Algunos de estos descubrimientos que han hecho es usando las plantas medicinales para tratar enfermedades como la gripa, calmar un dolor de estómago, etc. También han desarrollado sus propios sistemas de conocimiento tradicional que les han permitido explicar el mundo que les rodea y obtener respuestas prácticas hacia sus problemas.

Considero que parte de la solución ante esta problemática es reformarla fracción III, inciso f del artículo 13 de la Constitución Estatal, para adicionar mecanismos de consulta para garantizar la protección de las tierras y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas para otorgar permisos cuando se presente la construcción o ejecución de un proyecto que implique el aprovechamiento de recursos naturales o apropiación de tierras. Cuando se presente un conflicto, entrará el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para dar seguimiento al problema y llegar a una solución, independientemente de los juicios que en su caso se lleguen a promover.

CUADRO COMPARATIVO

Artículo 13 de la Constitución del Estado de Puebla, fracción III, inciso f	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 13: El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas juntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p> <p>f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los</p>	<p>Artículo 13: El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas juntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:</p> <p>f) Establecer los mecanismos de consulta para garantizar la protección de las tierras y los recursos</p>

<p>pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que, en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.</p>	<p>naturales de los pueblos y comunidades indígenas para otorgar permisos cuando se presente la construcción o ejecución de un proyecto que implique el aprovechamiento de recursos naturales o apropiación de tierras. Cuando se presente un conflicto, entrará el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para dar seguimiento al problema y llegar a una solución. En caso de que no sean resueltas por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el Poder Judicial del Estado de Puebla, será el encargado de llegar a un acuerdo entre las instituciones o personas involucradas.</p>
--	---

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de: **Decreto, por el que se reforma la fracción III, inciso f del artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; con la finalidad de garantizar la protección de las tierras y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas para otorgar permisos cuando se presente la construcción o ejecución de un proyecto que implique el aprovechamiento de recursos naturales o apropiación de tierras, en los siguientes términos:**

PRIMERO.- Se reforma la fracción III, inciso f del artículo 13, de la Constitución del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 13 ...

III...

f) Establecer los mecanismos de consulta **para garantizar la protección de las tierras y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas para otorgar permisos cuando se presente la construcción o ejecución de un proyecto que implique el aprovechamiento de recursos naturales o apropiación de tierras. Cuando se presente un conflicto, entrará el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para dar seguimiento al problema y llegar a una solución. En caso de que no sean resueltas por el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el Poder Judicial del Estado de Puebla, será el encargado de llegar a un acuerdo entre las instituciones o personas involucradas.**

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 13 DE FEBRERO DE
2024.**

**LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.**

Fuente:

Congreso del Estado de Puebla. (2022). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla* (1.ª ed., Vol. 1) [Gobierno de Puebla]. <https://ojp.puebla.gob.mx/legislaciondelestado?catid=9>
Monroy, I. S. (2019, 13 agosto). Caso proyecto hidroeléctrico Puebla 1: violación a los derechos de los pueblos indígenas. Nexos. Recuperado 11 de febrero de 2023, de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/caso-proyecto-hidroelectrico-puebla-1-violacion-a-los-derechos-de-los-pueblos-in>



**PUNTOS DE
ACUERDO
PRESENTADOS**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las escuelas son como el segundo hogar y como tal, es el lugar donde se pasa gran parte del tiempo. Por tal motivo, debe ser un lugar seguro, donde se tomen las precauciones necesarias para prevenir accidentes. En atención a esto, es importante que, las autoridades, ya sea educativas o de los ayuntamientos, conozcan e implementen los medios y formas para prevenir agentes perturbadores que, puedan ocurrir en las instituciones educativas y a las inmediaciones, y de haber ocurrido, apliquen la normativa existente sobre el actuar en casos de riesgo como estos.

Esto en atención a los acontecimientos ocurridos en las inmediaciones o dentro de las instituciones educativas del Estado de Puebla, así como otros que deberían servir de ejemplo a fin de evitar riesgos innecesarios, como el colapso del **“Colegio Antonio Repiso”**, ocurrido este 18 de julio de 2023, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, aun cuando no ocurrió en el estado, evidencia

una necesidad constante en las escuelas de Puebla de prevenir mediante esquemas de Protección Civil.¹

En un país con alto riesgo de sismos que han afectado a este tipo de instituciones, existe desde el gobierno federal una “Guía para Elaborar y Actualizar el Programa Escolar de Protección Civil”.

En ella se señala que se trata de una responsabilidad que involucra tanto a las autoridades de los tres niveles de gobierno, como a las educativas e incluso a los padres de familia y a los alumnos que deben ser participativos.

En este documento, por ejemplo, se señala que cada centro de educación básica debe de contar con responsables de Protección Civil que se organicen a través de brigadas.

Desde la perspectiva de esta guía un modelo ideal incluiría un Consejo Escolar de Participación Social para Educación que tenga su propio comité de Protección Civil y Seguridad Escolar.

El esquema integra también un subcomité de auxilio con una brigada de evacuación y una brigada de primeros auxilios.

Mientras que en el tema de la prevención se prevé una brigada para prevenir y combatir incendios e incluso para acciones de búsqueda y rescate.

De acuerdo con este esquema, cuando una escuela no cuente con los suficientes padres de familia para organizar al menos los dos comités con sus respectivas brigadas, se puede considerar una brigada multifuncional.

1

<https://www.eluniversal.com.mx/tendencias/como-es-el-colegio-antonio-repiso-de-ciudad-victoria-donde-un-derrumbe-atrapo-a-tres-personas/>

Estas medidas de seguridad deben seguir las escuelas con albercas en Puebla
Estas medidas de seguridad deben seguir las escuelas con albercas en Puebla

Según la guía, la elaboración de un programa escolar de Protección Civil es fundamental para salvaguardar a toda la comunidad escolar y ver por los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pues con ello tienen conocimiento de cómo actuar ante riesgos.

Para establecer un esquema en las escuelas participan autoridades estatales y municipales que acompañan a la comunidad educativa, se toman cursos y se establecen medidas y actividades.

Entre ellas hay calendarización de acciones; previsión, prevención y corrección de riesgos; un directorio de inventarios, revisiones a la señalización y medidas de seguridad; se garantiza el equipo de seguridad; se organizan los simulacros el alertamiento y los esquemas para valorar daños y volver a la normalidad.

Algunos daños recientes en escuelas que implican las acciones de Protección Civil, incluyen una barda que cayó en la escuela primaria matutina “**Ignacio Romero Vargas**” en la Colonia Clavijero (2020) por las lluvias.²

En tanto que en el terremoto de 2017 hubo varias instituciones dañadas, una de ellas que presentó mayor riesgo fue el “**Colegio Héroes de la Reforma**” en donde incluso falleció una menor y su mamá.³

2

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/video-calles-inundadas-y-una-barda-caida-dejan-las-lluvias-en-puebla-avenida-de-los-educadores-escuela-primaria-matutina-ignacio-romero-vargas-bulevar-clavijeros-avenida-margaritas-bugambilias-bulevar-municipio-libre-amalucan-5653030.html>

³ [Qué deben hacer las escuelas de Puebla en caso de derrumbe | El Universal Puebla](#)

De igual manera, un fuerte olor a hidrocarburo obligó a la evacuación de varias escuelas al norte de la ciudad de Puebla la mañana del viernes 6 de octubre del año 2023, entre ellas la universidad tecnológica de Puebla, así como otras instituciones. Además este olor provocó un pánico generalizado por lo que se hicieron reportes al número de emergencia 9-1-1, ante el riesgo de alguna explosión, varias instituciones decidieron cancelar las clases y avisar a los padres de familia, para que acudieran a recoger a sus hijos, ante el temor de algún riesgo.⁴

Por último y más reciente, pero no por ello menos importante, el incendio ocurrido en una casa habitación que se encuentra en las inmediaciones de la Colonia El Salvador en la capital de Puebla. Donde debido a la fuerza del incendio, personal de Protección Civil evacuó a vecinos aledaños, así como a cientos de estudiantes de la escuela “**Librado Labastida**”, ubicada a tan sólo unos metros del domicilio que fue consumido por el fuego.⁵

En este sentido, y a fin de evitar situaciones donde los menores se encuentren expuestos a situaciones de peligro o riesgo inminente, se exhorta a las autoridades para que hagan en la medida de sus capacidades, lo necesario para garantizar el interés superior del menor, apegándose a las siguientes disposiciones normativas:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

[...]

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

⁴<https://www.ambasmanos.mx/nota-roja/contaminacion-de-empresa-provoca-evacuacion-de-es-cuelas-al-norte-de-la-capital/118974/>

⁵ <https://sintesis.com.mx/puebla/2024/02/13/video-observa-fuerte/>

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.”

“LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA”

[...]

Artículo 10. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;

[...].”

“Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 1

Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto:

[...]

III.-Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos.

[...]

VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.

[...]

ARTÍCULO 17°

Las Brigadas orientarán a la población escolar sobre la manera de actuar en caso de algún siniestro. Sin perjuicio de las atribuciones que establece la presente Ley, las Brigadas promoverán:

I.- La participación de los vecinos y los miembros de la comunidad escolar en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;

[...]

III.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y

[...]

ARTÍCULO 17 QUINQUIES

La Brigada, en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda, implementará un programa específico en esta materia, atendiendo a las características propias de cada centro escolar.

[...]

ARTÍCULO 31

El Consejo Municipal de Seguridad Escolar, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

II.- Establecer y promover las líneas de colaboración de los cuerpos preventivos de seguridad pública y los planteles educativos en el Municipio, en materia de seguridad escolar

[...]

V.- Coordinar permanentemente con los cuerpos de seguridad pública y la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la seguridad, tanto en el interior como en el exterior del entorno escolar.

Además atendiendo a Lineamientos para la Protección y Atención Inmediata y Protección de los Derechos Humanos de los Educandos en Situaciones o Conflictos de Violencia o Acoso Escolar, establecidos en el oficio circular SEP-9 DGAJ y RL/104/2014, mismos que refieren:

PRIMERO.- Mantener en todo tiempo la vigilancia sobre los alumnos así como en sitios que representen riesgo para los estudiantes, dentro y fuera de la escuela en su perímetro correspondiente, con el fin de prevenir, atender, dar seguimiento y solución a conflictos que puedan surgir en escuelas oficiales y particulares que conforman el Sistema Educativo Estatal.

De la misma manera, se debe atender a lo establecido en la “Ley orgánica Municipal”, específicamente en el artículo 78 fracción XLVIII, que a la letra dicen:

“LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

[...]

ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

[...]

XLVIII. Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.”.

Así también, resulta relevante atender y aplicar el contenido de los artículos 11, 16 fracción III de la “**Ley del Sistema Estatal de Protección Civil**”, que nos dice que:

“LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”

[...]

ARTÍCULO 11

El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

[...]

ARTÍCULO 16

Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de las Dependencias y Entidades competentes en materia de protección civil:

[...]

III. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos.

[...]

V. Suscribir convenios con los Ayuntamientos para la integración de fondos para la atención de emergencia o desastre y demás acciones relacionadas con la protección civil.

En atención a las disposiciones normativas descritas, se desprende la necesidad de exhortar a las autoridades competentes que integran el sistema Estatal de Protección Civil, a efecto de que realicen acciones, de manera periódica, para diseñar y ejecutar los respectivos Programas de Protección Civil, para la prevención, detección y atención en casos de agentes perturbadores.

Derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden es obligación de la Federación, los Estados, Municipios y ayuntamientos, procurar e implementar mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, entre ellos la seguridad.

ACUERDO

ÚNICO.- En consecuencia, se exhorta a los 217 Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debiendo para tal efecto establecer medidas necesarias para su bienestar, atendiendo a la normatividad aplicable en materia de Protección Civil, a efecto de evitar que los integrantes de la población escolar, se encuentren en situaciones riesgosas como los casos mencionados en la exposición de motivos del presente punto de acuerdo, con la finalidad de que no se vuelvan a repetir, o en su caso se atiendan de

manera apropiada, pronta y eficaz, velando siempre por el interés superior de la niñez y el interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a las educación.

ATENTAMENTE
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 20 DE FEBRERO DE
2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

A pesar de la reciente aprobación, en junio de 2022, de la **LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, son múltiples los actos que, a diario en los 217 municipios de la entidad, contravienen este precepto, orientado a proteger la salud ambiental de la entidad, así como la de sus habitantes.

Agitación respiratoria, aceleración del pulso, aumento de la presión arterial, dolor de cabeza e incluso gastritis, colitis o hasta infartos, ante casos extremos, son algunos de los efectos negativos de la exposición constante o permanente a sonidos estridentes.

Que sólo en 2021, la Organización Mundial de la Salud, OMS, publicó su Informe Mundial sobre la Audición, donde se subrayaba que cada vez son más las personas que padecen pérdida de audición o que corren el riesgo de padecerla. En el mismo documento establecía que muchas causas habituales de pérdida de audición son prevenibles, entre ellas la exposición a sonidos fuertes.

En el mismo tenor, señalaba que la “escucha segura” puede reducir el riesgo de pérdida de audición asociado a la exposición a sonidos en actividades recreativas.

Que, a partir de este análisis, la OMS hizo un llamado a los gobiernos, a los asociados de la industria y a la sociedad civil para hacer conciencia en la escucha segura y para que la promocionaran mediante normas fundamentadas en datos científicos.

Incluso, a la par, la OMS dio a conocer algunas medidas básicas de acción, entre las que destacaron:

- Una norma mundial sobre recintos de entretenimiento con seguridad auditiva
- Conocimiento del manual SafeListening y
- Un conjunto de herramientas para periodistas sobre medios de comunicación.

En la entidad, a la vanguardia en pro de la sociedad, su bienestar y el del entorno, en junio de 2022 esta soberanía aprobó la LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, sin embargo en los 217 municipios el problema persiste a la vista de todos, especialmente de las autoridades locales.

Que la ley aprobada establece hasta 36 horas de prisión y hasta un millón 924 mil 400 pesos como multa por contaminar con ruido o visualmente, así como lo que está o no permitido en el espacio público y privado, además de los lineamientos que deberán **ser atendidos tanto por las autoridades estatales, como las de los ayuntamientos.**

Que con toda claridad esta ley específica las prohibiciones para evitar la contaminación por ruido como la presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de ruidos que impliquen daños, molestias o riesgos para la salud de las personas o el medio ambiente, por ejemplo:

- Usar silbatos con escape o aparatos resonantes por arriba de los límites permitidos en los vehículos.

- Exceder los límites permitidos de ruido en zonas industriales y no cumplir con criterios de zonificación.
- Exceder los límites de ruido permitidos en locales que afecten a terceros; emplear aparatos si en un radio de 100 metros hay hospitales, sanatorios, bibliotecas o escuelas; así como situar aparatos de sonido en vía pública con decibeles superiores a lo permitido.
- Incumplir con las condiciones requeridas para la realización de espectáculos públicos y deportivos, bailes y en general cualquier tipo de actividad humana.

Que, a pesar de lo específico de la ley, en una gran mayoría de los 217 municipios de Puebla se incumple con la norma, particularmente en los sitios de mayor concentración turística, como los pueblos mágicos, donde las “estrategias” comerciales de diferentes establecimientos implican el uso de bocinas instaladas en las calles a volumen extremo para llamar la atención de los paseantes.

Que se establece en la ley que tanto la contaminación acústica como visual, pueden generar un daño ambiental definido como toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o bien a uno o más de sus componentes.

Que, a las autoridades, la ley les señala facultades para aplicar siete sanciones diferentes y se considerará la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor y la reincidencia.

Que, más importante, la misma ley prevé sanciones a los servidores públicos que expidan permisos distintos a los previstos que pueden ir desde económicas hasta la destitución e inhabilitación del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, me permito presentar ante ustedes el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, emprendan una intensa campaña informativa en sus demarcaciones sobre el contenido de la LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, además de capacitar a los funcionarios responsables en cada ayuntamiento tanto del otorgamiento de permisos en el rubro, como de las sanciones en caso de faltas que impliquen la contaminación acústica, en el entendido que, de no cumplir con la responsabilidad que la norma les confiere, podrían ser objeto de señalamientos legales.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE FEBRERO DE
2024**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.
PRESENTES**

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita “Exhortar a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla para que a la brevedad posible reactive los bebederos en las escuelas e implemente bebederos en las escuelas que no cuenten con uno”

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la gratuidad (accesibilidad económica) de la educación superior pública se constituyó a favor de los impetrantes a partir de que entró en vigor la reforma constitucional del artículo 3o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve.

El derecho humano a la educación, está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales, de los que se desprende entre otras cosas que la educación básica debe estar orientada a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; a que la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita y a que el Estado debe garantizarla.

Para una mejor referencia se cita el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente;

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

De lo anterior se observa que la educación será garantizada por el estado, pero esto no implica solo el acceso a libros u otras herramientas para el libre acceso a la educación, sino que también influye en la forma de cómo debe desarrollarse esta como lo es que se tiene que impartir materias como lo es educación física, lo que contribuye a que los estudiantes tengan una salud adecuada durante su desarrollo.

En este orden, El derecho a la educación se entiende como una prerrogativa que tiene todo ser humano a recibir la formación, la instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, a partir de la adquisición de conocimientos que fomenten el amor a la patria, la solidaridad, la independencia, la justicia, la paz, la democracia y el respeto a la dignidad humana, partiendo del aprendizaje de valores y derechos humanos, previstos en los programas oficiales establecidos o autorizados por el Estado, de conformidad con las normas jurídicas vigentes, a fin de contribuir al desarrollo del individuo y la transformación de la sociedad

Así, la importancia esencial de la educación como derecho humano, deriva de su consideración como elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad en la que se encuentra y desarrolla, de tal manera que, si la sociedad como base del Estado se conforma por individuos, es evidente que la educación que éstos reciban constituye un elemento esencial para su formación.

Sentadas las bases anteriores, es importante mencionar que en mi obligación como diputado al recorrer diversas escuelas del distrito que represento, me han solicitado en múltiples ocasiones que se implementen bebederos en las escuelas y en las que ya se cuentan sean reactivados ya que en ocasiones estos no funcionan.

Bajo este parámetro conviene mencionar que estamos cercanos a la entrada de la primavera donde se disparan las olas de calor que en casos provocan golpes de calor por no tener los estudiantes donde tomar agua en las escuelas.

El Servicio Meteorológico Nacional (SMN) reportó que durante el mes de enero, el pleno invierno, en algunas entidades se ha roto el récord de altas temperaturas, mientras las lluvias a lo largo de las dos primeras semanas quedaron un 43% por debajo de los registros históricos, lo cual agravó las condiciones de sequía en diversas regiones de México. Una situación similar vivirán los estados de Morelos, Puebla y Sonora, donde se presentarán máximas de 30 a 35 grados. Especialistas de la UNAM advirtieron que 2024 podría ser todavía más calido que el 2023.

Tomado de <https://www.infobae.com/mexico/2024/01/29/calor-rompe-records-en-enero-de-2024-y-la-sequia-severa-avanza-en-cdmx-edomex-y-puebla/>

De lo anterior se observa que el servicio meteorológico nacional ya prevé una ola de calor para Puebla inclusive mayor a la del año 2023, por ello debemos prevenir y adelantarnos a estas situaciones, por lo que, es viable desde este momento tomar acciones para empezar a implementar bebederos en las escuelas, lo que además traerá como consecuencia a favor que se implemente una política pública de tomar agua sin colorantes artificiales o refrescos que dañan la salud.

Para tener una proyección de esta solicitud se citan las siguientes notas periodísticas, en las que se observa que en estados donde abunda el calor se ha solicitado de manera urgente se disponga de bebederos de agua en escuelas.

Violeta Huerta | El Sol de Toluca

Ante la ola de calor que se registra en el país, y la cual genera altas temperaturas, es urgente instalar en las escuelas bebederos o dispensadores de agua, para generar una cultura de hidratación, colaborar en la salud de estudiantes y generar un ahorro a las familias que no gastarían en agua embotellada, ni en bebidas endulzantes.

José Luis Romero Castañeda representante de La Unión Nacional de padres de familia en el Estado de México advirtió que en estos momentos algunas escuelas mexiquenses cuentan con bebederos, aunque no en todos los casos funcionan; por lo cual es urgente ante las temperaturas que se han registrado, garantizar el suministro de agua potable para evitar golpes de calor en el alumnado, pero también en docentes y trabajadores administrativos. ¹

¹ <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/ola-de-calor-urge-colocar-bebederos-o-dispensadores-de-agua-en-escuelas-10231786.html>

Es por lo anterior que considero urgente este exhorto sea aprobado y turnado a la Secretaria de Educación Pública con el fin de que a la brevedad posible se haga un recorrido por las escuelas que aún no cuentan con bebederos y estos sean implementados y en las escuelas que ya cuenten con estos, se vigile su funcionamiento.

Para tener un sustento de lo anterior se cita el siguiente artículo:

¿Por qué tener bebederos escolares?

Es importante que en esta época donde abunda infinita variedad de bebidas que dicen hidratar mejor que el agua natural fomentemos el consumo de la misma, es por ello que garantizar y facilitar el acceso hace que los niños aprendan que no hay mejor bebida que esta y que es beneficiosa para su salud.

Los bebederos escolares juegan parte importante en ese aprendizaje pues acercan a los niños al consumo de agua natural y los alejan de las bebidas que en su mayoría cuentan con altos contenidos de azúcar, promoviendo un hábito saludable. Existen países que han promovido el consumo de agua natural con campañas de fácil acceso a su consumo y esto a resultado en reducción de obesidad infantil.

Tener bebederos en sitios escolares promueve el consumo de agua natural y evitar que los niños tomen regularmente bebidas que solo provocan en

ellos obesidad e incluso caries. Otro beneficio es que mantenerte hidratado te ayuda a estar más atento y listo para cualquier actividad escolar, especialmente si se combina el consumo de agua con actividad deportiva.

Distintos estudios han demostrado que los estudiantes son más propensos a tomar agua si esta está fría y se despacha en bebederos que se vean limpios.

Ejemplo de Estados Unidos:

En el país de las barras y las estrellas existen estados donde es obligatorio el contar con agua purificada sin costo alguno en los comedores generales de las escuelas. Existen otros estados donde se pide a las instituciones educativas que ofrezcan agua con los alimentos.

En California se le requiere a las escuelas que provean agua fresca sin costo alguno en lugares donde se sirven y consumen alimentos. Esta ley establece que debe 1 bebedero por cada 150 estudiantes, pueden existir variaciones en otros estados y pedir 1 o más bebederos por cada 100 estudiantes.²

² <https://www.carbotecnia.info/aprendizaje/bebederos/por-que-debo-tener-bebederos-escolares/#:~:text=Los%20bebederos%20escolares%20juegan%20parte,az%C3%BAcar%2C%20promoviendo%20un%20h%C3%A1bito%20saludable.>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. “Exhortar a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla para que a la brevedad posible reactive los bebederos en las escuelas e implemente bebederos en las escuelas que no cuenten con uno”.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 16 DE FEBRERO DE 2024

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, autorizó al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán Puebla, *“a otorgar la Concesión del Servicio Público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial del Municipio de Tehuacán, Puebla, por un plazo de hasta 7 años”*.

Así mismo, para que realizara *“los trámites necesarios para perfeccionar el otorgamiento de la concesión en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad”*

Lo anterior, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

“En junio de 1995, las autoridades en materia de medio ambiente, federal y estatal emitieron la resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (M.I.A.) del Relleno Sanitario de Tehuacán, ubicado en la Junta Auxiliar de Santa María Coapan, en la que se autorizaron las obras tendientes a la preparación, construcción y operación del proyecto de 7.2 hectáreas. El sitio de disposición de residuos sólidos urbanos para dar servicio al municipio de Tehuacán quedó a cargo de la operación del Organismo Público Municipal Descentralizado, denominado “Organismo Operador del Servicio de Limpia de Tehuacán” (OOSELITE).

En mayo de 1997, el Ejecutivo del Estado emitió una Declaratoria en la que se determinó como Área Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el territorio en el que se encuentra el relleno sanitario arriba descrito; asimismo, en septiembre de 1998, el Presidente de la República emitió un Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biósfera, la región denominada Tehuacán-Cuicatlán, quedando dentro de la reserva, el relleno en cita, lo cual implica, entre otras cosas, la prohibición de cualquier actividad contaminante. En consecuencia, en junio de 2012, se emitió el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, en el que también se consigna la prohibición de verter desechos.

En junio y octubre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizó visitas de inspección en sitio, en las cuales emitieron diversas observaciones, derivado de irregularidades que, conforme lo determinó la autoridad, ponen en riesgo el equilibrio ecológico en el suelo, subsuelo y aguas, tales como: que el relleno se encuentra dentro del Área Natural Protegida. Derivado de ello, se procedió a la clausura total temporal del relleno sanitario.

Con fecha 11 de junio de 2022, el sitio de disposición de residuos sólidos urbanos del municipio de Tehuacán, fue clausurado por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, debido a que el mismo no cumplía con la NOM-083-SEMARNAT-2003, misma que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección de sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

El Ayuntamiento de Tehuacán carece de predios que reúnan las características necesarias, ubicación y superficie para la apertura de un nuevo sitio de disposición final, sin dejar de mencionar la complejidad que resulta obtener las autorizaciones ambientales y el costo económico que implica la adquisición de un nuevo predio y la puesta en marcha.

Al no contar con un sitio de disposición final de residuos, el Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de contratar el servicio del relleno sanitario más próximo, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Chalchicomula de Sesma (Ciudad Serdán), lo cual representa una erogación mensual aproximada de \$2'220,200.00 (dos millones, doscientos veinte mil, doscientos pesos, 00/100 M.N.), lo que implica una considerable presión de gasto para el erario municipal; además de la contaminación generada y el sobre costo por el traslado de los residuos a un lugar alejado del centro urbano de Tehuacán.”

Que derivado de lo anterior, en noviembre de 2023 aproximadamente, tuvo que haber iniciado operaciones la planta tratadora de desechos, sin embargo, a la fecha, no se cuenta con el terreno para iniciar su construcción. También se mencionó que, si para el 15 de diciembre del pasado 2023 la empresa ganadora de la concesión no estaba operando, se procedería a rescindir el contrato, lo cual, tampoco sucedió.

Recientemente, la autoridad¹ informó que era casi seguro que la planta recicladora no será instalada en territorio del municipio, debido a las complicaciones por encontrar un espacio adecuado, así como, a las dificultades de carácter social, puesto que en la comunidad de San Marcos Necoxtla, donde supuestamente existía un terreno que cumplía con todos los requisitos, la población se opuso totalmente al proyecto, motivo por el cual ahora se busca un espacio alejado de zonas habitadas; que en caso de concretarse, representaría otro golpe a las ya muy dañadas finanzas del organismo, puesto que seguirían aumentando los gastos de traslado, operación y mantenimiento a las unidades recolectoras.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se solicita respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que las leyes y reglamentos en la materia le confieren, informe a esta Soberanía el estado que guarda el proceso de concesión del servicio público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial por un plazo de hasta 7 años, autorizado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2023.

¹ [Sin fecha para la instalación de la planta recicladora de basura en Tehuacán, por falta de terreno - Puebla \(lajornadadeoriente.com.mx\)](http://lajornadadeoriente.com.mx) Fecha de consulta: 20 de febrero de 2024.

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tehuacán, con pleno respeto a su autonomía, para que en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que las leyes y reglamentos en la materia le confieren, coadyuve en agilizar la instalación e inicio de operaciones de la Planta Tratadora de Residuos Sólidos, derivada de la concesión del servicio público consistente en el Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial por un plazo de hasta 7 años, autorizado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 1 de marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE FEBRERO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA LE CONFIEREN, INFORME A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL POR UN PLAZO DE HASTA 7 AÑOS, AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE 2023, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Mónica Silva Ruiz** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

En el ejercicio de las facultades legislativas y en cumplimiento del mandato constitucional de velar por el bienestar y los derechos de las y los poblanos, se presenta el presente punto de acuerdo con el fin de instar a las autoridades pertinentes a asegurar el acceso de las y los adolescentes y jóvenes a métodos anticonceptivos e información sobre salud sexual. Esta medida se plantea como una acción afirmativa en concordancia con las disposiciones legales que se detallarán más adelante en el presente documento. El presente observa esta problemática desde una perspectiva preventiva, reconociendo y respetando el derecho a la información, autonomía reproductiva, así como el derecho a la no discriminación tanto de este grupo objetivo como de la sociedad en su conjunto.

Dado que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho fundamental de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, resulta imperativo que el Estado garantice el acceso equitativo y sin discriminación a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la disponibilidad de anticonceptivos y la provisión de información adecuada y veraz para su garantía.

El desarrollo físico, emocional, cognitivo y social constituye un factor determinante que diferencia la vivencia de la sexualidad entre individuos adultos y jóvenes. En este contexto, es necesario reconocer que la adquisición de una salud sexual plena en la edad adulta está intrínsecamente vinculada al acceso temprano a la información y educación sexual durante la pubertad y adolescencia, etapa caracterizada por cambios significativos en el cuerpo e identidad. La provisión



adecuada de conocimientos y recursos en este periodo crucial facilita el desarrollo de una conciencia sexual responsable y la adopción de prácticas saludables en la vida adulta.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas, aprobado en 1994, reconoce la imperativa necesidad de proporcionar a los adolescentes información y servicios destinados a fomentar su comprensión sobre la sexualidad y a protegerse contra los riesgos asociados a la actividad sexual, incluyendo los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual y la posible infertilidad subsiguiente. En particular, el programa subraya la importancia de la educación de los hombres jóvenes en cuanto al respeto hacia la autonomía de las mujeres y la corresponsabilidad en asuntos relacionados con la sexualidad y la procreación. Inclusive, en este programa, se exhorta a los gobiernos a abordar las necesidades específicas de los adolescentes mediante programas adecuados que incluyan orientación sobre relaciones, igualdad de género, violencia, conducta sexual responsable, planificación familiar, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, prevención y tratamiento de abuso sexual e incesto, así como servicios de salud reproductiva. Se enfatiza la importancia de capacitar a todas las personas involucradas en la orientación de los adolescentes para mejorar su apoyo en la conducta sexual y la salud reproductiva de las y los jóvenes.¹

En sintonía con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: Salud y Bienestar de la Agenda 2030, se contempla en la meta 3.7 el compromiso de los Estados Parte a *“Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.”*; mismo que, debido a la desigualdad mundial donde las mujeres, aún más niñas y adolescentes son quienes pocas veces tienen poder de decisión sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

Asimismo, se reafirma en el Objetivo 5: Igualdad de Género meta 5.6 *“Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos [...]”*. Por medio de estas afirmaciones se reconoce la necesidad de lograr el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva, por medio del ejercicio del derecho, esto permite elegir y acceder a métodos anticonceptivos apropiados, seguros, eficaces, asequibles y aceptables con información necesaria, basada en

¹ Organización de las Naciones Unidas. (1994). Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Recuperado de: <http://tinyurl.com/4znebak>

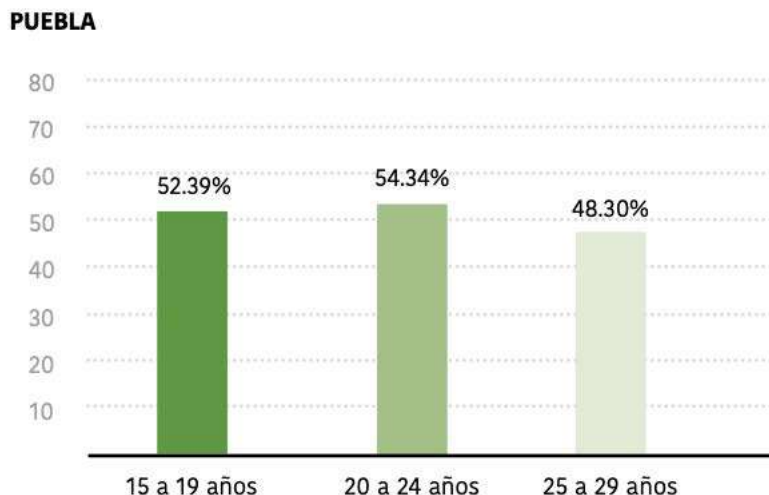


evidencia, desde edades tempranas, acceder a una educación integral en sexualidad donde se aborden las diferentes dimensiones del ser humano, construcción social, creencias, prácticas, comportamientos e identidades y aspectos de género, derechos humanos, interculturalidad, reconocimiento y autonomía de las personas.

Según los datos recopilados por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en el año 2020, en el estado de Puebla, se observa que el contingente juvenil constituye el 32.1% del total poblacional, focalizándose principalmente en el segmento de 15 a 19 años. Es importante destacar que del mencionado grupo, el 64.6% de los jóvenes residían en condiciones de pobreza, mientras que el 35.1% presentaba carencia por acceso a los servicios de salud.²

Así mismo, los datos revelan que el 52% de las mujeres en el rango de edad de 15 a 19 años declararon haber empleado algún método anticonceptivo durante su primera experiencia sexual (figura 1) y la demanda no cubierta de métodos anticonceptivos en el segmento demográfico de 15 a 24 años alcanzó un 29.3%.

Figura 1: Proporción de individuos jóvenes que usaron métodos anticonceptivos durante su primera relación sexual. 2018.



Fuente: Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Puebla. CONAPO. IMJUVE.

² Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, Instituto Mexicano de la Juventud, & Consejo Nacional de Población. (2021). Situación de las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Puebla. Ciudad de México: <http://tinyurl.com/37ydpftj>



Aunado a esto, con base en los datos obtenidos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) correspondiente al año 2018, se evidencia que a nivel nacional, la mediana de la edad al inicio de la actividad sexual entre mujeres se sitúa en 17.5 años. Adicionalmente, se constata que un 59.9% de las adolescentes utilizaron algún método anticonceptivo en su primera relación sexual.

Por otra parte, se destaca que entre las adolescentes que no hicieron uso de ningún método anticonceptivo, un 28.4% mencionó la falta de planificación de las relaciones sexuales como motivo, mientras que un 24.3% adujo desconocimiento sobre los métodos anticonceptivos disponibles, y un 11% expresó confianza en no quedar embarazada. Las restantes encuestadas indicaron otras razones o manifestaron el deseo de concebir³. A pesar de que más de la mitad de la muestra de adolescentes empleó métodos anticonceptivos en su primera relación sexual, este dato no constituye una garantía de que dicha práctica se repetirá en todas sus interacciones sexuales subsecuentes.

De hecho, en esta misma Encuesta se ha corroborado que el índice de nacimientos originados por madres adolescentes, categorizadas como aquellas menores de 20 años de edad, en el estado de Puebla, asciende a un 16.9%. No obstante, esta cifra, que excede levemente el promedio nacional situado en el 15.1%. Además, según información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ostenta el primer lugar en la ocurrencia de embarazos en mujeres de 15 a 19 años de los países que integran la organización, con una tasa de 13.7 nacimientos por cada 1,000 mujeres de 15 a 19 años⁴, revela una tendencia preocupante.

Según la investigación exploratoria titulada "El embarazo en la adolescencia y el acceso a educación y servicios de salud sexual y reproductiva", llevada a cabo por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el año 2022, se observa que únicamente el 8.8% de las adolescentes de la muestra ha hecho uso alguna vez de servicios de orientación en sexualidad y salud reproductiva en clínicas u hospitales. Este porcentaje es aún más reducido, llegando al 5.1%, en el caso de los hombres adolescentes. Además, solo el 17.7% de las mujeres informaron haber asistido a consultas ginecológicas, mientras que tan solo el 6.0% de los hombres acudieron a consultas médicas relacionadas con salud sexual y reproductiva. Los hallazgos indican una notable falta de conciencia

³ INEGI. (2018). Resultados ENADID 2018 [PDF]. Recuperado de <http://tinyurl.com/3cy2w5vp>

⁴ OCDE. (s.f.). Estudio económico de México [Informe]. Recuperado de <http://tinyurl.com/2e95hbx4>



entre gran parte de los adolescentes respecto a la disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva.⁵

En suma, la carencia de conocimiento respecto a los derechos sexuales y reproductivos se erige como un riesgo no solo para el embarazo no planificado o peligroso, sino también como un factor determinante en el inicio no deseado, involuntario o desprotegido de la actividad sexual, lo cual conlleva a una mayor exposición a las infecciones de transmisión sexual (ITS).

Con base en el marco jurídico establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, específicamente en su artículo 50, se evidencia la responsabilidad de las autoridades en coordinación a nivel federal, estatal y municipal para atender de manera especial la protección de la salud de este grupo poblacional, lo cual incluye la prevención de enfermedades de transmisión sexual y la promoción de la salud sexual y reproductiva. En este sentido, se destaca la obligación de desarrollar programas de prevención, proporcionar orientación y asesoría, así como establecer medidas para prevenir embarazos en niñas y adolescentes. En consonancia con el derecho de prioridad, el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación.

Asimismo, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando la perspectiva de género y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁶, en el año 2020, en el contexto de la distribución demográfica nacional de individuos con discapacidad y/o afectaciones mentales, se evidencia que los jóvenes con discapacidad constituyen un segmento significativo de esta población, totalizando 869 mil personas, lo que representa el 12% del total. Asimismo, se destaca que entre aquellos con discapacidad y/o alguna problemática o condición mental, el género femenino supera en número al masculino, con 3 734 665 mujeres (52%) frente a 3 433 513 hombres (48%).

⁵Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). Estudio exploratorio sobre embarazo en adolescencia. Recuperado de <http://tinyurl.com/f3cjbxnX>

⁶ INEGI. (2021). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de Personas con Discapacidad 2021. Recuperado de <http://tinyurl.com/4e9zhcys>



A pesar de los avances, persisten prejuicios y paradigmas que obstaculizan el pleno desarrollo y la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo sus derechos sexuales y reproductivos, al no permitirles ejercer autonomía sobre su cuerpo y vivenciar su sexualidad de manera libre. Esta situación conlleva a la ocurrencia de episodios de violencia física, psicológica y sexual. Desde una perspectiva social y médico-asistencialista, la discapacidad suele ser concebida como una condición que demanda cuidados especiales y rehabilitación, lo cual refuerza estereotipos de dependencia y lesiona su derecho fundamental a la sexualidad y la salud sexual y reproductiva.

Conforme a la disposición legal establecida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es imperativo garantizar el acceso equitativo a programas de orientación, educación y rehabilitación sexual y reproductiva para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad. Es la secretaría de salud la encargada de asegurar el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar del más alto nivel posible de salud sin discriminación, así como tiene la responsabilidad de diseñar y ejecutar dichos programas con el fin de que este sector de la población tenga acceso a la información y los servicios necesarios para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de manera plena y autónoma.

Además, la Cartilla de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos de las Personas con Discapacidad⁷ en 2018 representa un paso crucial en la lucha contra la discriminación y en la búsqueda de la accesibilidad y garantía de todos los derechos humanos para todas las personas. La Cartilla aborda diversos aspectos fundamentales, entre ellos: el derecho a la autonomía, a la integridad y a una vida libre de violencia; el derecho a una educación integral de la sexualidad adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias; el derecho a la información científica sobre sexualidad, presentada en formatos y tecnologías accesibles para este colectivo; y el derecho a la atención de la salud sexual y reproductiva que tenga en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Mediante un estudio sobre la efectividad de la implementación de los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes con discapacidad, realizado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)⁸, se expone los resultados a una encuesta realizada a 51 mujeres con discapacidad intelectual encuestadas en México, más de la mitad admitieron tener un conocimiento limitado acerca de la

⁷ Gobierno de México. (2018). Cartilla sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos [Folleto]. Recuperado de <http://tinyurl.com/2s3wk54r>

⁸UNFPA. (2018). Estudio Global sobre cómo poner fin a la violencia de género y hacer realidad la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Recuperado de <http://tinyurl.com/3fskfjxe>



sexualidad y la salud reproductiva. Además, la mayoría de ellas afirmaron no asistir regularmente a consultas con ginecólogos o nunca haberlo hecho, revelando así una falta de acceso a servicios de salud reproductiva adecuados. Además, estas mujeres expresaron que las creencias culturales y sociales predominantes en su entorno les habían inculcado la idea de que las mujeres con discapacidad no deberían concebir hijos. Esta revelación evidencia la ausencia de una educación integral en materia de sexualidad para personas con discapacidad, así como la perpetuación de la noción errónea de que las mujeres con discapacidad no tienen el derecho de decidir sobre su reproducción, cuando en realidad esto constituye un derecho inherente a su condición, al igual que el acceso a servicios de salud de óptima calidad.

El reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de plenos derechos, dotados de capacidad para ejercer su autonomía y determinación respecto a su integridad corporal y expresión sexual, constituye un elemento fundamental en el impulso hacia la igualdad y la inclusión en el marco de la garantía efectiva de los derechos humanos universales. Esta consideración adquiere particular relevancia en el contexto de la juventud, etapa crucial en el proceso de formación integral y saludable de las y los individuos.

Aunado a ello y conforme lo que establece la Ley Estatal de Salud en su Artículo 12, en virtud de las competencias atribuidas al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud, se reconoce la importancia de realizar campañas educativas destinadas a promover la salud sexual y reproductiva. Esto no solo contribuye a la prevención de embarazos no deseados y la transmisión de enfermedades de transmisión sexual, sino que también fortalece la capacidad de los jóvenes para tomar decisiones informadas y responsables sobre su salud y bienestar.

Asimismo, se resalta la coordinación de diversas dependencias tanto federales, estatales y municipales para la promoción de la salud integral, entre las y los jóvenes estudiantes; asimismo, garantizar el acceso equitativo a servicios de salud sexual y reproductiva. En consonancia con estos principios, la disposición de suministrar de manera gratuita y continua métodos anticonceptivos respetando su autonomía y dignidad de cada una y uno en la toma de decisiones relacionadas con su salud sexual y reproductiva.

De hecho, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud indica que, las Subsecretarías de Servicios de Salud Zona A y Zona B son las encargadas cada una de supervisar la Coordinación de Servicios de Salud del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla". Por este medio, se les otorgan facultades específicas, tales como formular y proponer, en



colaboración con la Unidad de Administración y Finanzas, la integración e implementación de programas relacionados con la atención médica, asistencia social, salud reproductiva, planificación familiar, medicina preventiva, entre otras, así como proyectos especiales de salud que beneficien el bienestar público en el Estado. Asimismo, se les asigna la responsabilidad de coordinar la ejecución de campañas informativas sobre diversos temas, incluidos salud reproductiva, planificación familiar, control y erradicación de enfermedades transmisibles, entre otros. También, se les encomienda la tarea de velar por la promoción del acceso a los servicios de salud en condiciones equitativas e igualitarias, enfocando especial atención en grupos específicos como infantes, mujeres en materia de salud sexual y reproductiva, personas con discapacidad, indígenas y adultos mayores.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁹, en su objetivo prioritario 5 centrado en la atención a la salud y bienestar, articula una estrategia orientada a proporcionar consejería y orientación mediante campañas y servicios dirigidos a fomentar y facilitar el acceso a métodos anticonceptivos, con especial atención a la población adolescente y juvenil, con el propósito de prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual.

Es incluso el Programa de Acción Específico de Salud Sexual y Reproductiva 2020 - 2024¹⁰ advierte sobre la necesidad de fortalecer acciones específicas para la población adolescente en general y específicamente en poblaciones indígenas y afrodescendientes, poblaciones callejeras, en contextos de migración y movilidad interna rural-urbana, privadas de su libertad, en jóvenes de la diversidad sexual y de género y con discapacidades.

Es por medio del presente que se fundamenta la necesidad de garantizar el acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos promovidos por los servicios de planificación familiar y anticoncepción para la población joven del Estado de Puebla, además de instar a eliminar estigmas y requisitos adicionales que pudieran obstaculizar dicho acceso. Asimismo, se justifica la importancia de realización de campañas en materia de salud sexual, dirigidas especialmente a la juventud poblana, incluyendo a aquellas y aquellos con discapacidad, con el propósito de informarles adecuadamente para que puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de manera consciente, segura y responsable.

⁹ Diario Oficial de la Federación. (2019, 12 de julio). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Recuperado de <http://tinyurl.com/56bn4cyd>

¹⁰Secretaría de Salud (2020) Programa Específico de Acción: Salud Sexual y Reproductiva. Recuperado de: <http://tinyurl.com/yfaww8hd>



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar a las personas jóvenes de la entidad poblana, al acceso a toda la gama de métodos anticonceptivos promocionados por los servicios de planificación familiar y anticoncepción.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realice las acciones necesarias que permitan asegurar el acceso a las personas jóvenes de la entidad poblana, a métodos anticonceptivos sin estigmas ni requisitos adicionales a los estipulados.

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y de Educación, ambas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, realicen campañas en materia de salud sexual dirigidas a las personas jóvenes de la entidad poblana, de manera integral con perspectiva de género, de juventud y de discapacidad, a fin de que cuenten con la información necesaria que les permita ejercer sus derechos sexuales y reproductivos de manera informada, segura y responsable.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1893

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2817, suscrito por el Diputado Pedro Vázquez González, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

II. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, los y las Diputadas integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Establecer la interpretación del alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente el Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 2 fracción III, 61, fracción I, inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único. La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. La frase: "Los elementos de las policías militar y naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la fuerza armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional conservarán su rango y prestaciones".

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe

mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

- B. La frase "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

- C. La frase "Reconocimiento del tiempo de servicios en la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En mérito de lo anterior, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprueba la interpretación al alcance del artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019.

Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1895

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SEGOB/0040/2024 de fecha catorce de febrero del año en curso, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que *"Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", misma que cuenta con una superficie de 388.48 metros cuadrados ubicado en el Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla; a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) con sede en el Municipio de Chignahuapan Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto."*

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito, una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", ubicado en el Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406, Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla; a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) con sede en el Municipio de Chignahuapan Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente, respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

“(..)”

Artículo 140.- *El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.*



Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I y II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; ...

Artículo 155.- *Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.*

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- *Son bienes del dominio privado municipal:*

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...")

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de

la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrán otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Mtro. Lorenzo Rivera Nava, Presidente Municipal de Chignahuapan, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo a los Puntos Cuarto, Quinto y Sexto del Orden del Día alcanzado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla, celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós; mediante oficio número AC-PM-0417-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, solicitó al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el proyecto de Iniciativa de Decreto de Donación a título gratuito a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), dependencia que tiene a su cargo los procesos más importantes: admisión trayectoria escolar, titulación de los alumnos y becas; la instalación de esta dirección en el Municipio de Chignahuapan, beneficiara a 3000 estudiantes de la Región de la Sierra Norte del Estado de Puebla.

Que de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", ubicado en el Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 388.48 metros cuadrados; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, es propietario originalmente de la superficie total de 10-87-99.45 (diez hectáreas, ochenta y siete áreas, noventa y nueve centiáreas, cuarenta y cinco centímetros cuadrados) y/o 108,799.45 (ciento ocho mil setecientos noventa y nueve punto cuarenta y cinco) metros cuadrados; es decir, superficie superior a la donada y que fue adquirido en Compra-Venta por el Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, el día 20 de junio del año 2000, tal y como se acredita con el Instrumento No. 30,103; Volumen CCLXXXIII, de la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Chignahuapan, Puebla, bajo la partida



número 813, a fojas 25 vuelta, libro I, tomo LXXIII, de fecha 10 de agosto de 2000; cuyas medidas, superficies y colindancias se rectificaron formalmente ante Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Chignahuapan, Puebla, mediante Escritura Pública de fecha once de diciembre del dos mil seis, contenida en el Volumen 101 (ciento uno), Instrumento número 7,426 (siete mil cuatrocientos veintiséis); la cual se reporta como anotación marginal número "3", cuyas copias cotejadas se encuentran agregadas a folios de 1054 al 1068 del Libro V, Volumen II de comprobantes del año 2007; de fecha 02 de febrero de 2007. Por lo que el Ayuntamiento en mención, está en condiciones de disponer de una fracción del predio que se donará, mismo que cuenta con una superficie de 388.48 metros cuadrados con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico, como lo es el Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla, celebrada en fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós; en la que se determinó:

(...)

En el Municipio de Chignahuapan, Puebla, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintidós, se reunieron en las oficinas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla; ubicadas en calle Plaza de la Constitución S/N, los Ciudadanos: **LORENZO RIVERA NAVA, Presidente Municipal Constitucional de Chignahuapan, Puebla; LETICIA AGUILAR HERNÁNDEZ, JOSÉ CARMONA LEÓN, OLIVIA CRUZ LUNA, PAOLA YANET GALAVIZ MARTÍNEZ, LUIS ÁNGEL GARCÍA SOSA, LESLIE GONZÁLEZ LUNA, CÁSTULO GONZÁLEZ CARMONA, IRMA HERNÁNDEZ ARROYO, BENJAMÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ANA GABRIELA LEÓN GARCÍA, MARTHA PALAFOX SOSA**, en sus calidades de **Regidores** del Honorable Ayuntamiento; **ELIZABETH OLMEDO VÁZQUEZ** en su calidad de **Síndico Municipal** y **ERNESTO ALONSO CORTÉS LÓPEZ** en su calidad de **Secretario de Ayuntamiento** a efecto de celebrar la **CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** de la Administración Municipal 2021-2024. En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento dice: buenos días ciudadanos Regidores, Síndico y Presidente Municipal Constitucional, declaro la apertura de la **CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** de la Administración Municipal 2021-2024 del Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla. En observancia a lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción primera inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 50, 51, 76, 77 y demás relativos aplicables a la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

[...]

En uso de la palabra el ciudadano **Secretario del Ayuntamiento**, manifiesta: formalmente pongo a consideración de los presentes el orden del día en los términos siguientes:

1. al 3. ...

4.- Autorización de la Desincorporación del Régimen de dominio Público Municipal de una fracción de un inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad No. 406 Barrio de



Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000. Inmueble que es destinado a la "**Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**". Predio que originalmente contaba con una superficie de 108,799.45 metros cuadrados, después de las diversas donaciones que se han efectuado la superficie restante es de 35,709.50 metros cuadrados; desincorporándose sólo una fracción con una superficie de 388.48 metros cuadrados como ha quedado descrito anteriormente.

5.- Autorización de la Donación a título gratuito de una fracción del inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla, mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la instalación de la **Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**", **dependencia que tiene a su cargo los procesos escolares más importantes, admisión, trayectoria escolar, titulación de los alumnos y becas, la instalación de esta dirección en el municipio de Chignahuapan, beneficiará a 3000 estudiantes de la región de la sierra Norte del Estado de Puebla.**

6.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de una fracción de un inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de medidas y colindancias, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público



de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** Vta. Con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la instalación de la **Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**. ----
[...]

El ciudadano **Presidente Municipal Constitucional**, en uso de la voz dice: Continuando con el desahogo de la sesión abierta pasamos al punto cuarto del orden del día, que consiste en la aprobación.

PUNTO CUARTO

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que presenta el Presidente Municipal Licenciado Lorenzo Rivera Nava y el Regidor de Educación Pública, Actividades Deportivas y Sociales y Juventud del H. Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, Licenciado José Carmona León, relativo a la **Autorización de la Desincorporación del Régimen de dominio Público Municipal** de una fracción de un predio ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número cuatrocientos seis, Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de medidas y colindancias, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, inmueble que de ser aprobada su desincorporación será destinado a la **"Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla"** por lo que tengo a bien ceder el uso de la voz al C. JOSÉ CARMONA LEÓN, Regidor de Educación quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Con fecha doce de abril del dos mil veintitrés se tiene por recibido el oficio No. A.G 6577/2023, de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, signado por la DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, RECTORA y REPRESENTANTE LEGAL DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, quien solicita a este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla un inmueble para destinarlo a la "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE).

II.- Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la educación.

III.- Que en atención a lo anterior y, toda vez, que la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, tiene como objetivo principal, dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando la educación, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como asegurar la calidad de los programas del nivel medio superior, técnico superior universitario y licenciatura, conforme a lo establecido en



su Plan de Desarrollo Institucional y políticas federales, por lo que la Administración Municipal actual, ha decidido continuar con los trámites correspondientes a la regularización de la Donación y la desincorporación se encuentra albergado un edificio, destinado anteriormente para oficinas del H. Ayuntamiento Municipal, y la fracción de terreno descrita en este acuerdo, a formar parte del Patrimonio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a fin de que sea utilizado única y exclusivamente para el funcionamiento de la “**Dirección de Administración Escolar (DAE)**”, desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución Educativa, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

IV.- Que con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y para el funcionamiento de la “**Dirección de Administración Escolar (DAE)**”, a fin de que se apruebe su desincorporación.

V.- Que el artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias

VI.- Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

“ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio Público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación.

Después de recabar la votación, el resultado es, por Unanimidad de votos, sin negativas y sin abstenciones queda APROBADA la propuesta. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

II.- Se aprueba por Unanimidad de votos **DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE** identificado como una fracción del predio ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con



propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de medidas y colindancias, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, con el objetivo de que sea posteriormente donado a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para el funcionamiento de la "**Dirección de Administración Escolar (DAE)**", donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para la Institución Pública de educación superior, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

III.- Se instruye a la Sindica Municipal, para que en el ámbito de sus facultades, realice ante la oficina correspondiente la desincorporación del Inventario de Bienes Inmuebles y una vez que se realice el tiraje de las Escrituras Públicas de Donación a Título Gratuito, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se hagan las anotaciones respectivas dándolos de baja del Inventario de Bienes Inmuebles; así como para que realice las acciones legales y administrativas necesarias tendientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 138, primer párrafo, fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

IV.- Se instruye a la Secretaría General del Municipio de Chignahuapan, para que notifique el presente Punto de Acuerdo a los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Chignahuapan y a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

PUNTO CINCO

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, es puesto a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta que presenta el Presidente Municipal Licenciado Lorenzo Rivera Nava y el Regidor de Educación Licenciado José Carmona León, relativa a la **AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** de una fracción del inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, **A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, para destinarlos a la "**Dirección de Administración Escolar (DAE)** por lo que cedo nuevamente el uso de la voz al Ciudadano JOSÉ CARMONA LEÓN, Regidor de Educación quien tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado, el siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Con fecha doce de abril del dos mil veintitrés se tiene por recibido el oficio No. A.G 6577/2023, de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, signado por DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ, RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA BENEMÉRITA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, quien solicita a este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla un inmueble para destinarlo a la "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE).

II.- Hago de su conocimiento, que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; y contribuirá por sí o en coordinación o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado a la atención de los problemática estatal y al Desarrollo nacional.

III.- La Universidad Autónoma de Puebla fue declarada Benemérita por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Puebla el día diez de abril de mil novecientos ochenta y siete

IV.- De conformidad con el artículo 8 los que actualmente son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título, así como por las herencias, legados y donaciones.

V.- De conformidad con el artículo 17 de la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado Libre y soberano de Puebla el veintitrés de abril de dos mil novecientos noventa y uno, modificada y adicionada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Puebla, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, su representante legal es la rectora Doctora María Cedillo Ramírez, a quien fue conferido dicho cargo por el honorable Consejo Universitario el cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

VI.- En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo Institucional.

VII.- La Rectora en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62, fracción XVI del Estatuto Orgánico, delega la firma y administración del presente convenio al Director del Complejo regional Norte de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y al director de la Dirección de Servicios Escolares, quien acredita su personalidad con el nombramiento que le fue conferido por acuerdo del C. Rector, formalizado mediante oficio, signado por el Secretario General de la Universidad

VIII.- Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número UAP370423PP3

IX.- Señala como domicilio fiscal la casa marcada con el número 104 de la calle 4 sur, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, C.P.72000

X.- En virtud de que el **Punto Cuarto de la presente acta de cabildo**, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo que se realice la desincorporación del inmueble que corresponde a una fracción de terreno, destinado anteriormente para oficinas del H. Ayuntamiento Municipal, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el **Punto Cinco** relativo a la Donación de este predio a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, y con ello se les otorgue la certeza jurídica a la Institución Pública de educación superior de referencia, y se gestione ante la Notaria Publica correspondiente la entrega del Instrumento Notarial, para lo cual me permito señalar los datos de la misma: inmueble identificado como una fracción de un predio ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y



colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan. Propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación, instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000. Inmueble como oficinas del H. Ayuntamiento de Chignahuapan Puebla; y en este acto donado a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para el funcionamiento exclusivo de la "**Dirección de Administración Escolar (DAE)**."

El Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar la presente propuesta, sírvanse manifestarlo levantando su mano en señal de aceptación.

Después de recabar la votación, el resultado es, por Unanimidad de votos, sin negativas y sin abstenciones queda APROBADA la propuesta. Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I.- Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta. Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la **DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** de una fracción del inmueble ubicado en el Barrio de Teoconchila **del Municipio de Chignahuapan, Puebla**, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de **388.48 metros cuadrados**; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORESTE**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan; **AL SURESTE**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **AL NOROESTE**, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y **AL SUROESTE**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan, propiedad que se acredita a favor del Municipio de Chignahuapan, Puebla mediante la Escritura Pública de Rectificación de superficie instrumento **7426**, volumen **101**, en fecha 11 de diciembre de 2006, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Auriolos y Mellado, Notario Público número dos de Chignahuapan, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, bajo la partida **813** del libro **1** tomo **LXXIII** a fojas **25** vuelta, con fecha de registro 10 de agosto del año 2000, **A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR** Por lo que se ordena del momento de formalizarse legalmente ante Notario Público la presente Donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

II.- Se instruye a la Sindica Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones vigile la correcta aplicación del marco jurídico de las Escrituras Públicas de Donación a Título Gratuito, a las que se refiere el Resolutivo Segundo del presente Punto de Acuerdo.

III.- Se instruye a la Secretaría General del Municipio de Chignahuapan, para que al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Donación a Título Gratuito, a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para la instalación exclusiva de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE).

IV.- Se instruye a la Secretaría General del Municipio de Chignahuapan, para que, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, a efecto de que el presente punto de acuerdo, sea publicado en una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

PUNTO SEXTO

A continuación, el Secretario del Ayuntamiento, señala que, de acuerdo al orden del día, se concede el uso de la voz a la C. ELIZABETH OLMEDO VÁZQUEZ Síndico



Municipal de este H. Ayuntamiento, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de un predio a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la instalación de la **Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

Gracias Secretario, me permito informar a este H. Cabildo que a solicitud del C. Presidente así como del Regidor de Educación se revisa por parte de la oficina a mi cargo la solicitud de fecha doce de abril del años dos mil veintitrés se tiene por recibido el oficio No. A.G 6577/2023, signado por la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, Rectora y Representante legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quien solicita a este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la institución que representa un inmueble para destinarlo a la "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE). (**ANEXO UNO**). Por ello se realiza una revisión de inmuebles públicos municipales a fin de poder disponer de alguno para que se dé tramite a la solicitud, es por ello que al revisar el listado de bienes inmuebles se determina que la fracción indicada para donar es el inmueble localizado sobre Avenida Universidad y que forma parte de la zona conocida como corredor educativo, por lo que previa platica con representantes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, refieren que dicha fracción es la indicada para la creación de la Dirección de Administración Escolar (DAE) , para lo cual exhiben el oficio No. A.G 6581/2023, de fecha seis de junio del dos mil veintitrés signado por la DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ Rectora y Representante Legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la Dirección de Administración Escolar (DAE). (**ANEXO DOS**)

Por lo que se integra el expediente técnico jurídico, mismo que se describirá en líneas siguientes y del cual me permito informarles que no existe objeción alguna para que se pueda dar cumplimiento a los puntos acordados y desahogados con anterioridad, que el inmueble a donar se encuentra libre de gravamen y apto jurídicamente para que pueda ser donado tal como lo establece el Código Civil para el Estado de Puebla, así como la Ley Orgánica Municipal, ya que es un bien del dominio público municipal.

Respecto a la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

Exhibo y agrego a la presente las documentales que obran dentro del expediente de Desincorporación y posterior Donación del inmueble multicitado siendo la siguiente:

a) Oficio No. A.G 6577/2023, signado por la Dra. María Lilia Cedillo Ramírez, Rectora y Representante legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, quien solicita a este H. Ayuntamiento la posibilidad de donar a favor de la institución que representa un inmueble para destinarlo a la "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE). (**ANEXO UNO**).

b) Oficio No. A.G 6581/2023, de fecha seis de junio del dos mil veintitrés signado por la DRA. MARÍA LILIA CEDILLO RAMÍREZ Rectora y Representante Legal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para la Dirección de Administración Escolar (DAE). (**ANEXO DOS**).

c) Instrumento Público 7,426, Volumen 101, de fecha once de diciembre de dos mil seis, otorgado ante la fe del Licenciado José Luis Aurióles y Mellado, Notario Público Número Dos de la Ciudad de Chignahuapan, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, adquirieron por Rectificación de medidas y colindancias, del predio rústico denominado "Apapasco", con una superficie de 10-87-99.45 HAS, comprendida dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noroeste. - En 132.74 metros, linda con señor Luis López y Rodolfo León;
- Al Noreste. - En 1,019.28 metros, linda con Camino a San Miguel Lastiri.;



- Al Sureste. - En 30.41 metros, linda con río de Chautla.
- Al Suroeste. - En 1,020.24 metros, Linda con señor Anastasio López Herrera.
(ANEXO TRES) con una superficie de 108,799.45 metros cuadrados, que después de las diversas donaciones la superficie restante es de 35,709.50 metros cuadrados.

Predio del cual, únicamente se ha acordado la donación una superficie de 388.48 metros cuadrados, el inmueble donado cuenta con las siguientes medidas y colindancias; **al noreste**, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del municipio de Chignahuapan; **al sureste**, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE; **al noroeste**, mide 10.24 metros y colinda con avenida universidad; y **al suroeste**, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del municipio de Chignahuapan.

d) Levantamiento topográfico que para tal efecto realizo el honorable Ayuntamiento del municipio de Chignahuapan, Puebla, el cual describe la superficie a donar. **(ANEXO CUATRO)**

e) Reporte Único de Inspección de la superficie a donar **(ANEXO QUINTO)**

f) Pago de cuenta predial corriente **(ANEXO SEIS)**

g) Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad **(ANEXO SIETE)**

Es cuánto. Por lo que el Secretario del Ayuntamiento dice: Honorable Cabildo, quien tenga alguna observación favor de manifestarlo, no habiendo nada que manifestar se da continuación del siguiente punto.

(...)

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Chignahuapan, Puebla, remitió al Titular del Poder Ejecutivo la Iniciativa correspondiente, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que el Decreto tiene por objeto autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, la Donación a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", ubicado en el Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, con una superficie de 388.48 metros cuadrados; el predio cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, mide 40.00 metros, colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan;

AL SURESTE, mide 37.69 metros y colinda con plantel educativo CECYTE;
AL NOROESTE, mide 10.24 metros y colinda con Avenida Universidad; y
AL SUROESTE, mide 10.00 metros y colinda con propiedad del Municipio de Chignahuapan.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", ubicado en el Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", misma que cuenta con una superficie de 388.48 metros cuadrados ubicado en el Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla; a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) con sede en el Municipio de Chignahuapan Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito de una fracción del inmueble identificado como predio rústico denominado "APAPASCO", misma que cuenta con una superficie de 388.48 metros cuadrados ubicado en el Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla, actualmente Avenida Universidad número 406 Barrio de Teoconchila del Municipio de Chignahuapan, Puebla; a favor de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), con destino a la Instalación y Funcionamiento de la Dirección de Administración Escolar (DAE) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) con sede en el Municipio de Chignahuapan Puebla; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Chignahuapan, Puebla.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
P R E S I D E N T E

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR (DAE) CON SEDE EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1896

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SEGOB/0039/2024 de fecha catorce de febrero del año en curso, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que *“Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio denominado “LA NORIA” con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.”*

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA", actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que el artículo 123 Apartado "A" en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo

Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social adquiriera bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

[...]

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

[...]

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan que el Instituto tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones estatales y regionales y a las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del mismo Reglamento.

[...]

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III. ...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

a) Delegaciones estatales y regionales, y

b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[...]



Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni



reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;*
 - II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;*
 - III. Las utilidades de las entidades municipales; y*
 - IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.*
- [...]*

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números tres, cuatro y cinco, aprobaron la adición a los puntos tres y cuatro de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil veintitrés, en la que acordaron la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.



Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 33985, volumen 250, Folios Números 23792, 23793 y 23794 de fecha 02 de agosto del 2022, otorgado ante la fe del Doctor en Derecho José Alejandro Romero Carreto, Notario Público Titular número Cinco del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huejotzingo, Puebla, en el Libro Apéndice, Año: 2022, Tomo 1256, de las fojas: 40 a 73 bajo el Folio Real Inmobiliario Número 0319012 1, con fecha de registro del 16 de noviembre de 2022 de Huejotzingo, Puebla.

Que, en la citada sesión de Cabildo, el Ciudadano José Antonio López Taylor, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(..)

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las 14:00 horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se encuentran reunidos en el salón ubicado en el Edificio de Atención Administrativa, con el propósito de desarrollar sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, lo anterior con fundamento en los artículos 70,71,72,73,74,75,76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- al 2.- ...

3.- Se aprueba la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado “LA NORIA”, con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

4.- Se aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado “LA NORIA” con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

5.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado “LA NORIA” con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

6.- al 8.- ...

Punto 3.- Se aprueba la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio



denominado "LA NORIA", con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

Con el objetivo de que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

ACUERDO: El C. Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes de este cuerpo edilicio se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de la aprobación de la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA", con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo por los antecedentes y considerandos que se desprenden del anexo de la presente acta. Punto que es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Punto 4.- Se aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

Propiedad que se acredita a favor del municipio de Cuautlancingo, Puebla conforme al Instrumento Notarial número 33,985 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, Volumen 250, Folios 23,792, 23,793, 23,794, ante la Fe Pública del Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con folio real inmobiliario 0319012 1.

ACUERDO: El C. Secretario del Ayuntamiento solicita a los integrantes de este cuerpo edilicio se sirvan levantar su mano aquellos que estén a favor de la aprobación de aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en



calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla por los antecedentes y considerandos que se desprenden del anexo de la presente acta. Punto que es aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Punto 5.- Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de la fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 103, 105 fracciones I, II, III, XI y XII, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 100 fracción VIII, 159, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo y 161 de la Ley Orgánica Municipal, en el que se establece como deber y atribución del Titular de la Sindicatura Municipal el de manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento; atento a ello emito la opinión jurídica siguiente:

Resulta procedente llevar a cabo la celebración de la sesión propuesta debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente válido a lo solicitado, por ende, es fundada la desincorporación y la donación de la fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, ya que ello le dará certeza jurídica a dicho Instituto y en consecuencia, al ser de interés general contar con instalaciones dignas en las que se proporcionen servicios médicos a los ciudadanos que lo requieran, no existe impedimento alguno en llevar a cabo la donación respectiva y se encuentre en condiciones de acceder a diversos programas de financiamiento de recursos para su mejoramiento en infraestructura o material de apoyo, y se advierte que una vez aprobado el petitorio, se remitirá a la estructura jurídica del Gobierno del Estado para su revisión y esta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el Decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo al principio de publicidad se publicara en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad sin responsabilidad para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte del mismo.

ACUERDO DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON DESTINO AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL H.G.Z. NO. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE 11,002.39 METROS CUADRADOS DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA NORIA", PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, a través de la sesión de cabildo extraordinaria, se aprobó la adquisición de una fracción que se segrega del entonces predio rustico denominado "LA NORIA", ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; cuya superficie es de 11,002.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;
AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;
AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;
AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

II. Con fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, mediante instrumento notarial número 33,985, Volumen 250, Folios 23,792, 23,793, 23,794, ante la Fe Pública del Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, se formalizó el contrato de compraventa entre Gilberto Mani Ortega y/o José Gilberto Mani Ortega y/o Guillermo Mani Ortega en su carácter de vendedor y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en su carácter de parte compradora, respecto de una fracción que se segregó del entonces predio rustico denominado "LA NORIA", actualmente con el número oficial 4-A de la calle el Carmen del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; cuya superficie es de 11,002.39 metros cuadrados, de acuerdo al alineamiento y número oficial, con cuenta predial U-127235, Clave Catastral 21041001150399, como consta en el Avalúo Catastral con número de folio 6301, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, y que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con folio real inmobiliario 0319012 1, identificado como una fracción que se segrega del inmueble identificado como Noria, ubicado en el municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla, en el que se hacen constar que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;
AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;
AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;
AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

III. Que desde la Constitución Federal promulgada en 1917, en el artículo 123, fracción XXIX, se estableció de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprendería seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, y otras con fines análogos, por ello, mediante Decreto de fecha 19 de enero de 1943, el Presidente Manuel Ávila Camacho, creo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para garantizar el acceso integral de los trabajadores al desarrollo; junto a ello se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social, que, según su exposición de motivos, el objetivo principal era la de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. En ese sentido, el IMSS fue creado además como Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propio para administrarlo y organizarlo, iniciando sus actividades el día 1 de enero de 1944.

IV. Con base a los ordenamientos jurídicos publicados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados a los servicios médicos, así como a la promulgación de la Ley del Seguro social, como Órgano encargadas de ello, al publicarse su reglamento denominado Reglamento Interior del Instituto Mexicano, se estableció en su artículo 2, fracción IV, incisos a) y b) que contaría con Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, es decir, Delegaciones estatales y regionales así como Unidades Médicas de Alta Especialidad.



En el artículo 251, fracción V, de la Ley del Seguro Social, se establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene entre sus facultades, adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios.

En ese mismo sentido, en el artículo 138 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano, se establece que los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, estarán jerárquicamente subordinados al director general, que tendrán autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios, sujetándose a las disposiciones que para tal efecto expida el Consejo Técnico y los demás Órganos Superiores.

En el artículo 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano, se establece que las delegaciones del IMSS, serán las responsables directamente de la operación de los servicios institucionales, y que contarán entre sus atribuciones a través del Delegado, a representar al Instituto (IMSS), como organismo fiscal autónomo y al director General, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, incluyendo la facultad expresa de conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las especiales que requieran cláusula especial conforme al Código Civil Federal, en los términos del poder notarial conferido, pudiendo sustituir total o parcialmente este en favor del titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y abogados respectivos.

V. *Con fecha 17 de octubre de 2022, se formalizó el contrato de Comodato entre el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Puebla y el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, con el objeto de otorgar de manera gratuita el uso, goce y disfrute de una fracción del predio actualmente ubicado en calle el Carmen, número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, exclusivamente para el diseño, implementación, equipamiento y mantenimiento de una Unidad de extensión para la atención de pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Municipio de Cuautlancingo, estableciéndose que el Ayuntamiento otorgaría la Donación a título gratuito para fines de utilidad pública el inmueble a favor de dicho órgano, siempre y cuando, cuente con la autorización del Honorable Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de autorizar la aceptación de la donación y se construya una Unidad Médica Familiar permanente en dicho inmueble, para el cumplimiento del artículo 2 de la Ley del Seguro Social, en beneficio de la población del Municipio de Cuautlancingo, Estado de Puebla.*

VI. *Que, después de realizar los trabajos para el diseño, implementación, equipamiento y mantenimiento de una Unidad de extensión para la atención de pacientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Municipio de Cuautlancingo, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Puebla, informó al Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mediante oficio número 22 90 01 42 01 00/2036 bis/2023 del 13 de febrero de 2023, que ha finalizado la implementación de dicha Unidad en el inmueble ubicado en calle el Carmen, número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, que le fue otorgado en comodato por parte del Ayuntamiento de Cuautlancingo, por lo que fue procedente otorgar en donación el inmueble con una superficie total de 11,002.39 metros cuadrados a favor del Instituto del Seguro Social a través de su Órgano de Operación Administrativa, con el propósito de garantizar los servicios médicos a la población en general.*

VII. *Que mediante sesión extraordinaria de cabildo celebrada el pasado 11 de abril de 2023, conforme a orden del día aprobado, en el punto número 3, se aprobó por unanimidad de votos la desafectación y desincorporación del patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo,*



Puebla. Además, en esta misma sesión de cabildo, en su punto 4 del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos la donación de dicho predio a título gratuito y a favor del Órgano de Operación Administrativa desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Estado de Puebla.

VIII. Que en virtud de ser necesaria la adición de información respecto del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle El Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; para la aprobación de la donación por parte del Congreso del Estado de Puebla, se requiere la celebración del presente acuerdo de cabildo en el que se hagan constar mayores datos que identifiquen dicho inmueble y sea posible la aprobación de nuestro máximo órgano legislativo en el Estado.

CONSIDERANDO

I. Que, la fracción VI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

II. Que, la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y tener un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que garanticen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III. Que, el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al artículo 2, 3 y 4 de la Ley del Seguro Social, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que a través de la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo que será garantizada por el Estado. Asimismo, se establece que la realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, aunado a que el Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional.

IV. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejaran conforme a la Ley, y administraran libremente su hacienda.

V. Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, el Estado y los municipios promoverán y garantizarán en sus respectivos ámbitos de competencia ese derecho, tal y como se establece en los artículos 12 fracción V y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

VI. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, establece por un lado que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, y por otra parte establece que su Ayuntamiento administrara libremente su hacienda.

VII. En términos del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Presidente Municipal, suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, así como promover entre otros rubros, lo necesario al fomento de la educación.

VIII. Que, artículo 140 y 143 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de



que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, asimismo, señala que forman parte de su patrimonio, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado. Por otra parte, se establece que administrarán libremente su Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales y de acuerdo al Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigente, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

IX. Que, el artículo 156 y 157 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Presidente Municipal podrá dictar acuerdos relativos al uso, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público y tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de ellos, así como inscribir los bienes del dominio público del Municipio, así como los actos relacionados con los mismos, en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

X. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 152 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, al tratarse de un bien inmueble considerado de dominio público, es procedente que el Honorable Cabildo del Municipio de Cuautlancingo, apruebe lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adición al punto 3, de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la desincorporación del Patrimonio del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA", con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.

Con el objetivo de que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

SEGUNDO. Se aprueba la adición al punto 4 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 11 de abril de 2023, para la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito y a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum;

AL SUR: en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen;

AL ORIENTE: 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández;

AL OESTE: 193.4840 metros, colinda con Aurelio Ramírez.



Propiedad que se acredita a favor del municipio de Cuautlancingo, Puebla conforme al Instrumento Notarial número 33,985 de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, Volumen 250, Folios 23,792, 23,793, 23,794, ante la Fe Pública del Notario Público número 5, del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, con folio real inmobiliario 0319012 1.

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que realice las gestiones necesarias ante el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Puebla, y que por su conducto se solicite la autorización de la donación ante el H. Congreso del Estado de Puebla y una vez analizada, discutida y en su caso aprobada, se logre su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.*

CUARTO. *Se instruye a los Titulares de la Sindicatura Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Catastro Municipal, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones legales y administrativas necesarias correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo, su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y su debida anotación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en términos de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Orgánica Municipal y de la legislación aplicable en la materia.*

[...]

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, mediante oficio P.109/2024 de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y en alcance a su similar P.433/2023 de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que de manera complementaria remite para su consideración en copias certificadas la documentación que permite acreditar que el Cabildo en Sesión Extraordinaria aprobó la donación a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO, respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, y en el mismo curso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla, para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

Que en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió

a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO; con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 91.00 noventa y un metros, colinda con ejido del pueblo de Sanctorum; **AL SUR:** en 60.00 sesenta metros colinda con Carril actualmente calle El Carmen; **AL ORIENTE:** 186.031 metros en tres tramos, el primero de sur a norte en ciento treinta y nueve metros, doscientos ochenta y un milímetros; el segundo mide de poniente a oriente treinta y un metros, ambos colindando con servidumbre legal de paso y resto del predio; y el tercer lado mide de sur a norte quince metros, setenta y cinco centímetros, colinda con Juan Hernández; **AL OESTE: 193.4840** metros, colinda con Aurelio Ramírez; propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, con el Instrumento Notarial número 33985, volumen 250, Folios Número 23792, 23793 y 23794 de fecha 02 de agosto del 2022, otorgado ante la fe del Doctor en Derecho José Alejandro Romero Carreto, Notario Público Titular número Cinco del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huejotzingo, Puebla, en el Libro Apéndice, Año: 2022, Tomo 1256, de las fojas: 40 a 73 bajo el Folio Real Inmobiliario Número 0319012 1, con fecha de registro del 16 de noviembre de 2022 de Huejotzingo, Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito respecto de una fracción del predio denominado "LA NORIA" con una superficie de 11,002.39 metros cuadrados, actualmente ubicado en calle el Carmen número 4-A, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con destino al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Estado de Puebla; para el funcionamiento y operación del H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
P R E S I D E N T E

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
S E C R E T A R I A

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
V O C A L

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
V O C A L

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DESTINO AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL H.G.Z. No. 35, IMSS CUAUTLANCINGO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO: 1897

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, en su carácter de Secretario de Gobernación, envió el oficio número SEGOB/0041/2024, y por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, mismo que cuenta con una superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial “Profesor Jesús Merino Nieto”, para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto”, entre otros resolutivos.*

En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, mismo que cuenta con una superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)



Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I. y II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos; ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Licenciado Lenin Romero López, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad y en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; en cumplimiento a los puntos de Acuerdo "PRIMERO", "SEGUNDO" y "TERCERO" alcanzado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ixcaquixtla, Puebla, celebrada en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés; solicito al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W, respecto del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla; el cual

cuenta con una superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 205.68 metros y colinda con propiedad de Enrique Cruz; al Sur mide 230.22 metros y linda con Carretera Puebla-Ixcaquixtla; al Oriente mide 150.91 metros en tres lados, el primero de norte a sur en veintiocho metros, cincuenta y cinco centímetros, el segundo de poniente a oriente en catorce metros, treinta centímetros, y el tercero, de norte a sur en ciento ocho metros, seis centímetros, todos lados lindan con propiedad de Alfredo Solís Olguín; y al poniente mide 114.90 metros y colinda con calle sin nombre. Predio que fue adquirido mediante contrato de Compra-Venta realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, el día 10 de julio de 1990, tal y como se acredita con el Instrumento No. 5,747 Volumen 55, de la Notaría Pública por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla bajo la partida número 705, foja 353, libro I, tomo XIII, de fecha 13 de diciembre de 1990; cuyas mediadas, superficies y colindancias se corrigieron formalmente ante Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, mediante Escritura Pública de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, contenida en el Volumen 470 (cuatrocientos setenta), Instrumento número 52,509 (cincuenta y dos mil quinientos nueve), Folios número 14549 y 14550 (catorce mil quinientos cuarenta y nueve, y catorce mil quinientos cincuenta); pasada ante la fe del Licenciado Alberto Esteban Morelos, Titular de la Notaría Pública número 1 (uno) del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, bajo el Libro Apéndice, Año 2023, Tomo 4, fojas 369 a 397; identificado bajo el Folio Real Inmobiliario 0020154 1.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, es propietario del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla; el cual cuenta con una superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados y que fue adquirido mediante contrato de Compra-Venta realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, el día 10 de julio de 1990, tal y como se acredita con el Instrumento No. 5,747 Volumen 55, de la Notaría Pública por Ministerio de Ley del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla bajo la partida número 705, foja 353, libro I, tomo XIII, de fecha 13 de diciembre de 1990; cuyas mediadas, superficies y colindancias se corrigieron formalmente ante Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla, mediante Escritura Pública de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, contenida en el Volumen 470 (cuatrocientos setenta), Instrumento número 52,509 (cincuenta y dos mil quinientos nueve), Folios número 14549 y 14550 (catorce mil quinientos cuarenta y nueve, y catorce mil quinientos cincuenta); pasada ante la fe del Licenciado Alberto Esteban Morelos,

Titular de la Notaría Pública número 1 (uno) del Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tecali de Herrera, Estado de Puebla, bajo el Libro Apéndice, Año 2023, Tomo 4, fojas 369 a 397; identificado bajo el Folio Real Inmobiliario 0020154 1. Por lo que está en condiciones de disponer del mismo con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que el día dos de febrero de dos mil veintitrés, se celebró la sesión extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, en la cual la ciudadana Veneranda Morales Arellano, en su carácter de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixcaquixtla, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

(...)

LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO HA SIDO UN DETONANTE PARA EL PROGRESO EDUCATIVO, SOCIAL Y ECONÓMICO, NO SOLO PARA NUESTRO MUNICIPIO, SINO A NIVEL REGIONAL Y ESTATAL. ES NECESARIO SEGUIR IMPULSANDO A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA QUE ALCANCE SU DESARROLLO, PUESTO QUE ELLO SE REFLEJARÁ EN UN MAYOR CRECIMIENTO PARA NUESTRO MUNICIPIO. ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA QUE, PARA QUE DICHA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEA SUJETO DE LOS BENEFICIOS QUE OFRECEN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE GOBIERNO DEL NIVEL ESTATAL Y FEDERAL, REQUIERE TENER EL DOCUMENTO IDÓNEO CON EL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN SUS INSTALACIONES. ES POR ESTA RAZÓN QUE LES SOLICITO ANALIZAR Y APROBAR EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, YA QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA DONAR A TÍTULO GRATUITO EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA - IXCAQUIXTLA S/N, BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- MIDE 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN



CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE.- MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

EN BASE A LO ANTERIOR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

PETITORIO:

PRIMERO.- SE AUTORICE LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSISTENTE EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52,509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.



SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE.- MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52,509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

(...)

Que el Licenciado Lenin Romero López, en su carácter de Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, en su solicitud dirigida al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Iniciativa de Decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W, en su referida solicitud, acompañó las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico, como lo es el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, de fecha dos de febrero de dos mil veintitres; en la que se determinó:

(...)



SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

DICTAMEN.

EN BASE A LO ANTERIOR SE ACUERDAN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSISTENTE EN EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52.509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, A TRAVÉS DE LOS CIUDADANOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y SÍNDICA MUNICIPAL, LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, DESTINADO PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL



PRIMARIA OFICIAL PROFESOR JESÚS MERINO NIETO, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- MIDE DOSCIENTOS CINCO METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ENRIQUE CRUZ, AL SUR.- MIDE DOSCIENTOS TREINTA METROS, VEINTIDÓS CENTÍMETROS, Y LINDA CON CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA; AL ORIENTE.- 150.91 METROS EN TRES LADOS, EL PRIMERO DE NORTE A SUR EN VEINTIOCHO METROS, CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, EL SEGUNDO DE PONIENTE A ORIENTE EN CATORCE METROS, TREINTA CENTÍMETROS, Y EL TERCERO, DE NORTE A SUR EN CIENTO OCHO METROS, SEIS CENTÍMETROS, TODOS LADOS LINDAN CON PROPIEDAD DE ALFREDO SOLÍS OLGUÍN; Y AL PONIENTE.- MIDE CIENTO CATORCE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS, LINDA CON CALLE SIN NOMBRE. BIEN INMUEBLE QUE SE AMPARA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 52.509 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 470 (CUATROCIENTOS SETENTA), DE LOS DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TECALI DE HERRERA, PUEBLA.

TERCERO. SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN PARA EL TRÁMITE QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

(...)

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla, remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W, por lo que ha quedado debidamente especificado que: "El Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla" que se dona, cuenta con una superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 205.68 metros y colinda con propiedad de Enrique Cruz;

Al Sur mide 230.22 metros y linda con Carretera Puebla-Ixcaquixtla;

Al Oriente mide 150.91 metros en tres lados, el primero de norte a sur en veintiocho metros, cincuenta y cinco centímetros, el segundo de poniente a oriente en catorce metros, treinta centímetros, y el tercero, de norte a sur en ciento ocho metros, seis centímetros, todos lados colindan con propiedad de Alfredo Solís Olguín; y

Al poniente mide 114.90 metros y colinda con calle sin nombre.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación y para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W; donación que se refiere al Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito del Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del

Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, mismo que cuenta con una superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito el Predio Ubicado en Carretera Puebla-Ixcaquixtla sin número, en el Barrio del Once, de la Localidad de Ixcaquixtla, del Municipio de Ixcaquixtla, Estado de Puebla, mismo que cuenta con una superficie de 27,648.92 (veintisiete mil seiscientos cuarenta y ocho punto noventa y dos) metros cuadrados; a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado, para el funcionamiento de la Escuela Normal Primaria Oficial "Profesor Jesús Merino Nieto", para formar Docentes de Educación Primaria y Telesecundaria, con Clave del Centro de Trabajo 21ENL0011W; conforme a las medidas y colindancias, así como para los fines que se especifican en el apartado de considerando del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcaquixtla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepexi de Rodríguez, Puebla.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA, A ENAJENAR BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA-IXCAQUIXTLA SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DEL ONCE, DE LA LOCALIDAD DE IXCAQUIXTLA, DEL MUNICIPIO DE IXCAQUIXTLA, ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 27,648.92 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y DOS) METROS CUADRADOS; A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA EL **FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA NORMAL PRIMARIA OFICIAL “PROFESOR JESÚS MERINO NIETO”**, PARA FORMAR DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y TELESECUNDARIA, CON CLAVE DEL CENTRO DE TRABAJO 21ENL0011W; CONFORME A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS FINES QUE SE ESPECIFICAN EN EL APARTADO DE CONSIDERANDO DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1898

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0037/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de Compañías de la Guardia Nacional"*.

En sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de febrero del presente año, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, a enajenar el bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las Entidades Federativas y Municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la Ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

"[...]
Artículo 21.- ...;
...



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al

*imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.
[...]"*

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

"[...]"

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con

la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]"

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cuatro, cinco y seis, se aprobaron la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, respecto de una fracción que se segregó de la fracción oriente o restante de las en que se dividió el predio rústico denominado "El Porvenir" ubicado en el Barrio de San Juan, del Municipio de Libres, Puebla, actualmente ubicado en camino a los Sauces Número 5050 del Barrio de San Juan del Municipio de Libres, Puebla, con una superficie de 2-40-00.00 hectáreas y/o 24,000.00 metros cuadrados.

Que la propiedad del bien inmueble a que se refiere el presente Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial número 36,373; volumen número 400; de fecha 03 de octubre de 2022, otorgada ante la fe de la Maestra Enoé Gómez González, Notaria Publica número Uno del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Estado de Puebla; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de San Juan de los Llanos, Puebla, el día 07 de septiembre de 2023, con número de folio validado: 1012000050918; dicha inscripción se realizó mediante la boleta de ingreso

97199/2023; quedando agregado en el libro quinto, año 2023, tomo: 44, de las fojas: 402 a 431.

Que, en la citada Sesión de Cabildo, el Ciudadano Luis Velázquez López, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Libres, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(...)

EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA 25 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 70, 73, 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL QUE RIGE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TUVIERON A BIEN REUNIRSE EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE, COLONIA CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO; LOS CIUDADANOS: ARMANDO RUIZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CONCEPCIÓN FIERRO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS REGIDORAS Y REGIDORES DIANA DÍAZ CARMONA, GASPAR VÁZQUEZ GALAVIZ, ANALLELY LÓPEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ RAFAEL OREA REYES, IGNACIA HERRERA MUÑOZ, AUREA GUADALUPE CABRERA SURIANO, ROSA CABRERA GUERRERO, ROBERTO CALDERÓN LUNA Y EL C. LUIS VELÁZQUEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EMPLAZADA MEDIANTE CONVOCATORIA REALIZADA POR LA TOTALIDAD DE REGIDORES, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, EN LA QUE SE DESAHOgaran LOS SIGUIENTES PUNTOS QUE LA MOTIVAN Y QUE SERÁN LOS ÚNICOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA A TRATAR:

1.- a 3.- ...

4.- AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “EL PORVENIR” UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO



NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. -----

5.- AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431. -----

6.- OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL PORVENIR". A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. -----

7.- a 8.- ...

PUNTO CUATRO.



AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373)



VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, POR LO QUE, TENGO A BIEN CEDER EL USO DE LA VOZ A EL C. ARMANDO RUIZ SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LIBRES, PUEBLA. QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

I.- QUE, HA SIDO Y SERÁ INTERÉS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CONSOLIDAR EL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL MUNICIPIO. OTORGANDO A LOS INMUEBLES BAJO SU DOMINIO UN USO ADECUADO QUE PERMITA ATENDER LAS DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, EN EL CASO EN PARTICULAR EL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

II.- QUE, EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR Y, TODA VEZ, QUE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, PRESENTAR LA SEGURIDAD NACIONAL Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD INTERIOR, HACIENDO MÁS EFICIENTE LA OPERATIVIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS DE TIERRA Y AIRE, ADEMÁS DE APOYAR A LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO EN BENEFICIO DEL PAÍS; LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ACTUAL, HA DECIDIDO CONTINUAR CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A LA REGULARIZACIÓN DE LA DONACIÓN Y LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, A FIN DE QUE DICHO PREDIO DESCRITO EN ESTE ACUERDO, PASE A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, DESARROLLÁNDOSE Y EJECUTÁNDOSE, TODAS AQUELLAS ACCIONES INHERENTES AL OBJETO Y FUNCIONES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ASÍ COMO EN SUS DEMÁS ORDENAMIENTOS INTERNOS.

III.- QUE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ENVÍE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.



IV.- QUE, EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ESTABLECE:

(...)

ARTÍCULO 78.- son atribuciones de los ayuntamientos:

XVII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras publicas que fueren necesarias.

(...)

VI.- QUE, EL ARTÍCULO 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

(...)

ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación: tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del congreso del estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VII.- QUE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL:

(...)

ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DICE: HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR TENER -DIEZ-VOTOS A FAVOR, -CERO- VOTOS EN CONTRA, Y -CERO- VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I.- ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO. TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL



ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431; INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA DONARSE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, DONACIÓN QUE, AL MOMENTO DE FORMALIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, DEBERÁ EXPEDIRSE PARA COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE Y DE ESA FORMA SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

PUNTO QUINTO.

AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO



VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431.

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, POR LO QUE, CEDO NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ AL C. ARMANDO RUIZ SOLÍS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE, EN NUESTRO MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL NO CUENTA CON UN INMUEBLE PROPIO, POR LO QUE, ES CONSTANTE EL PAGO DE RENTAS QUE SIEMPRE ES ABSORBIDO POR EL MUNICIPIO. LO QUE GENERA UN IMPACTO A LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL, EL DESTINAR UN PREDIO AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, TRAERÁ CONSIGO BENEFICIOS SOBRE EL MUNICIPIO, TODA VEZ QUE ES UNA OBRA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EN VIRTUD DE QUE, EN EL PUNTO CUARTO DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, YA FUE APROBADO POR ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE REALICE LA DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS.

SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN APROBAR EL PUNTO QUINTO RELATIVO A LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y CON ELLO SE LES OTORQUE LA CERTEZA JURÍDICA, Y SE GESTIONE ANTE NOTARÍA PÚBLICA CORRESPONDIENTE LA ENTREGA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

PARA LO CUAL, ME PERMITO SEÑALAR LOS DATOS DE LA CITADA FRACCIÓN: INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO



34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DICE: HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON -DIEZ VOTOS A FAVOR, -CERO EN CONTRA Y -CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, QUEDA APROBADA A LA PROPUESTA, VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

I. ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA.

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS; Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 88.04 METROS EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO DE 16.08 METROS Y EL SEGUNDO DE 71.96 METROS Y COLINDAN CON CAMINO; AL SUR MIDE 124.92 metros Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE MIDE 243.40 METROS EN OCHO TRAMOS, EL PRIMERO 59.23; EL SEGUNDO 34.36; EL TERCERO 22.72; EL CUARTO 21.41; EL QUINTO 26.40; EL SEXTO 37.77; EL SÉPTIMO 31.81; EL OCTAVO 9.70; Y COLINDAN TODOS CON PROPIEDAD PRIVADA; Y, AL PONIENTE MIDE 233.69 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL MEDICO MALCO RAMÍREZ MARTÍNEZ; PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LIBRES, PUEBLA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (36,373) VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS (400); RELATIVA A LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA ENOÉ GÓMEZ GONZÁLEZ. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS ESTADO DE PUEBLA; INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE LA



CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS, PUEBLA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO VALIDADO: 1012000050918; DICHA INSCRIPCIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE LA BOLETA DE INGRESO 97199/2023; QUEDANDO AGREGADO EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2023, TOMO: 44, DE LAS FOJAS: 402 A 431.

POR LO QUE, SE ORDENA QUE UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES SE FORMALICE LEGALMENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO LA PRESENTE DONACIÓN, SE TRAMITE LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTIVO Y ESTÉ EN CONDICIONES SE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

PUNTO SEIS.

OPINIÓN EMITIDA POR LA SINDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS.

OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE LO APROBADO EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

TOMA EL USO DE LA VOZ, LA C. CONCEPCIÓN FIERRO RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, QUIEN REFIERE LO SIGUIENTE: QUE CON FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LAS INSTALACIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, SE HIZO PRESENTE EL C. TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA RAÚL SANTIAGO PÉREZ, QUIEN PRESENTO EL OFICIO NUMERO SIIO/417/1430, QUE A LA LETRA DICE:

(...)

POR MEDIO DEL PRESENTE APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE A USTED UN CORDIAL SALUDO Y EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LA CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDENCIA 7/O RGTO. BLND. REC, SECCIÓN I.I.O CON NUMERO DE OFICIO SIIO/417/ 1330 CON FECHA 23 DE ENERO DE 2023 EN EL CUAL SE SOLICITÓ SU VALIOSA INTERVENCIÓN PARA LA DONACIÓN DE UN PREDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN PARA ALOJAR A PERSONAL DE MENCIONADA GUARDIA NACIONAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE PROCEDER CON DICHA PETICIÓN Y A FIN DE CONTAR CON LA CERTEZA JURÍDICA DE LA POSESIÓN DEL PREDIO. ME PERMITO SOLICITAR SU VALIOSA INTERVENCIÓN CON EL OBJETO DE QUE SEA PROPORCIONADA A LA COMANDANCIA DE ESTA UNIDAD, LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

A. TÍTULO DE PROPIEDAD DEL PREDIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO

B. DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL EL CABILDO AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DONAR EL PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

C. CONSTANCIAS DE NO ADEUDOS FISCALES.



D. CONSTANCIA DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES.

E. CONSTANCIA DE USO DE SUELO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CASTRENSES.

F. PLANO TOPOGRÁFICO O EFECTUAR EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ELABORAR EL PLANO CORRESPONDIENTE, CON BASE AL TÍTULO DE PROPIEDAD.

G. SEA EL MÁS ADECUADO A LAS NECESIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA SUS CARACTERÍSTICAS (SERVICIOS BÁSICOS COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGÍA ELÉCTRICA, VÍAS DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS).

H. SE ENCUENTRE LIBRE DE AFECTACIONES (NO ESTÉ EN LITIGIO O CON ASENTAMIENTO IRREGULARES 'INVASIONES', SERVIDUMBRE, DERECHO DE VÍA, CARRETERAS, RÍOS, ARROYOS, ENTRE OTROS)

L. EN CASO DE QUE PROCEDA, ADEMÁS DE LA AUTOMACIÓN DEL CABILDO, TAMBIÉN SE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ASIMISMO, SE ANEXO UNA FOJA, COPIA DEL FORMATO DA ACUERDO DE COORDINACIÓN. EL CUAL DEBA SER REQUERIDO Y ENVIADO A ESTA COMANDANCIA DE BATALLÓN, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN ARRIBA SEÑALADA.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y QUEDO A SUS ÓRDENES, REITERÁNDOLE MIS MÁS ALTAS CONSIDERACIONES.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

2/O. COMANDANTE DEL 70/O. BATALLÓN DE INFANTERÍA.

TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA RAÚL SANTIAGO PÉREZ

(SIC)

AHORA BIEN, EN CUANTO HACE A LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, ES UN ACTO JURÍDICO QUE DEBEMOS HACER PORQUE ELLO TRAERÁ BENEFICIOS A NUESTRO MUNICIPIO Y REGIÓN. ANTE ESTA PREMISA, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LIBRES, PUEBLA. RECONOCE LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA CONSIGO EL PROYECTO ESTIPULADO, PARA LA CIUDADANÍA Y QUE GENERAN UN BIENESTAR SOCIAL, ADEMÁS DE REFORZAR LA SEGURIDAD DE MANO DE LAS FUERZAS ARMADAS, TOMO EN CONSIDERACIÓN PROPONER AL GOBIERNO FEDERAL EN CONJUNTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR" UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO A LOS SAUCES NÚMERO 5050 DEL BARRIO DE SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE: 2-40-00.00 HECTÁREAS Y/O 24,000.00 METROS CUADRADOS, QUE SON ADECUADAS A LA SOLICITUD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, ADEMÁS DE QUE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTE MUNICIPIO. TIENE LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DEL PREDIO EN CUESTIÓN LEGALMENTE EN ORDEN, POR LO CUAL DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XVIII, 155, 160 FRACCIÓN LL Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ME PERMITO MENCIONAR QUE LA OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, TRAERÁ CONSIGO UN BENEFICIO

DE BIENESTAR SOCIAL, TODA VEZ QUE, SE CONTARA CON UN REFUERZO EN CUANTO HACE A LA SEGURIDAD DE NUESTROS HABITANTES, Y CABE MENCIONAR QUE. AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO DICHA OBRA SE DESPLEGARÁ UNA FUENTE ECONÓMICA PARA LOS HABITANTES ALEDAÑOS. PUES HABRÁ LA CREACIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES, QUE CONTRIBUIRÁ A LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR QUE CONSIDERO QUE LA DONACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DE LA FRACCIÓN ORIENTE O RESTANTE DE LAS EN QUE SE DIVIDIÓ EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL PORVENIR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA AL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, ES MUY IMPORTANTE PARA EL PROGRESO DE NUESTRO MUNICIPIO, YA QUE SE CONTARA CON DEPENDENCIAS DE GOBIERNO FEDERAL QUE CONTRIBUYEN AL CRECIMIENTO DE NUESTRA POBLACIÓN.

(...)"

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Libres, Puebla, mediante oficio PM/2024/061 de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, dirigido al Titular del Gobierno del Estado de Puebla, informó que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, acordaron dar en donación a título gratuito en favor del Gobierno Federal, un predio propiedad del Ayuntamiento del Municipio de Libres, y en el mismo ocuso pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Libres, Puebla, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, a donar a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional, una fracción que se segregó de la fracción oriente o restante de las en que se dividió el predio rústico denominado "El Porvenir" ubicado en el Barrio de San Juan, del Municipio de Libres, Puebla, actualmente ubicado en Camino a los Sauces número 5050 del Barrio de San Juan del Municipio de Libres, Puebla, con una superficie de 2-40-00.00 hectáreas y/o 24,000.00 metros cuadrados; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte mide 88.04 metros en dos tramos, el primero de 16.08 metros y el segundo de 71.96 metros y colindan con Camino;
- Al Sur mide 124.92 metros y colinda con propiedad del Médico Malco Ramirez Martínez;

- Al Oriente mide 243.40 metros en ocho tramos, el primero 59.23; el segundo 34.36; el tercero 22.72; el cuarto 21.41; el quinto 26.40; el sexto 37.77; el séptimo 31.81; el octavo 9.70; y colindan todos con Propiedad Privada; y,
- Al Poniente mide 233.69 metros y colinda con propiedad del Médico Malco Ramírez Martínez.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, mediante Instrumento Notarial número 36,373; Volumen número 400; relativa a la Escritura Pública de compraventa de fecha 03 de octubre de 2022, otorgada ante la fe de la Maestra Enocé Gómez González, Notaria Publica Uno del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Estado de Puebla; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de San Juan de los Llanos, Puebla, de fecha 07 de septiembre de 2023, con número de Folio validado: 1012000050918; dicha inscripción se realizó mediante la boleta de ingreso 97199/2023; quedando agregado en el Libro Quinto, año 2023, Tomo: 44, de las Fojas: 402 a 431.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito una Fracción que se segregó de la fracción oriente o restante de las en que se dividió el predio rústico denominado "El Porvenir", actualmente ubicado en camino a los Sauces número 5050 del Barrio de San Juan del Municipio de Libres, Puebla, con una superficie de 24,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito una fracción que se segregó de la fracción oriente o restante de las en que se dividió el predio rústico denominado "El Porvenir", actualmente ubicado en Camino a los Sauces número 5050 del Barrio de San Juan del Municipio de Libres, Puebla, con una superficie de 2-40-00.00 hectáreas y/o 24,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Libres, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LIBRES, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPANÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 1899

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0038/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *"...Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, a enajenar una fracción del bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Estatal, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla"*.

En sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de febrero del presente año, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, a enajenar una fracción del bien inmueble de su propiedad, descrito en el presente Decreto, bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno Estatal, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las Escuelas Normales, en los términos que disponga la Ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse asimismo; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la Ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:



"(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I.- y II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158.- Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)"

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar

la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Doctor Rafael Lara Martínez, Presidente Municipal de Huehuetla, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto Tercero y Cuarto del Orden del Día alcanzado en la Sesión Ordinaria de Cabildo número catorce del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Huehuetla, Puebla, celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; solicitó al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación para el funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla, Subsede Huehuetla, Puebla de una fracción del bien inmueble identificado como "Tejería", ubicado en Carretera Huehuetla-Zacapoaxtla S/N C. P. 73470, Huehuetla, Puebla; predio que cuenta con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla; al sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla; al oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero; y al Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla; tal y como se acredita con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular

de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, colonia Centro, Zacatlán, Puebla, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, es propietario de una fracción del bien inmueble identificado como "Tejería", ubicado en Carretera Huehuetla-Zacapoaxtla S/N C. P. 73470, Huehuetla, Puebla; y que fue adquirido en compra-venta por el H. Ayuntamiento de Huehuetla, el día 5 de agosto de 2022; propiedad que se acredita mediante la escritura pública con Instrumento Número 35,837; volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, colonia Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, bajo la Partida Número 49, del Libro 1, Tomo 172 y su copia se agrega de Fojas 294 a 331 del libro apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022. Por lo que está en condiciones de disponer del inmueble que se donará, con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico como lo es el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo número catorce del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huehuetla, Puebla, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós; en la que se determinó:

"(...)

En el municipio de Huehuetla, Puebla, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las 12:00 horas, encontrándose reunidos el Presidente Municipal Constitucional, Sindico, Secretario General, y Regidores, en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicado en plaza principal s/n, Col. Centro del Municipio de Huehuetla, Puebla, declarado como recinto oficial para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias del H. Ayuntamiento por los miembros del H. Ayuntamiento de Huehuetla con el propósito de celebrar la sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento y con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, y 90 de la Ley Orgánica municipal para el Estado de Puebla; Desarrollándose al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Pase de lista de asistencia, y declaración de Quórum legal para sesionar ordinariamente.*
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*



3.-Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, relativo a la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del bien inmueble identificado como: TEJERIA, Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, relativo a la autorización de donación a título gratuito de una fracción del bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla identificado como TEJERIA, Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.

5.-Clausura.

[...]

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, relativo a la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de una fracción del bien inmueble identificado como: TEJERIA, Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.

Con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla.

Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero.

Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Área total: 10,000.445 m².

Que se acredita la propiedad del bien inmueble con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Pue., bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.

Que del área total de la superficie que acredita el instrumento antes mencionado se segrega una fracción con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados y se reserva el resto al H. Ayuntamiento de Huehuetla.

Que se afecta el patrimonio inmobiliario del Municipio para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, de conformidad con los artículos 159 fracción I y IV que a la letra dicen:

“ARTICULO 159.- Los ayuntamientos podrán de acuerdo a las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del municipio en términos de la legislación aplicable.

Podrá afectarse el patrimonio inmobiliario del municipio, en los siguientes casos:

I. Para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio.

IV. Para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, empleo y la productividad.”

Quién esté por la afirmativa de la aprobación del tercer punto del Orden del Día sírvase de manifestarlo levantando la mano; por UNANIMIDAD se aprueba el tercer punto del Orden del Día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que presenta el Presidente Municipal, el Dr. Rafael Lara Martínez, relativo a la autorización de donación a título gratuito de una fracción del bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla identificado como TEJERIA, Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla.

Con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla.

Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero.

Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue.

Área total: 10,000.445 m².

Que se acredita la propiedad del bien inmueble con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Pue., bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.



Que del área total de la superficie que acredita el instrumento antes mencionado se segrega una fracción con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados y se reserva el resto al H. Ayuntamiento de Huehuetla.

Que se afecta el patrimonio inmobiliario del Municipio para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, de conformidad con los artículos 159 fracción I y IV que a la letra dicen:

“ARTICULO 159.- Los ayuntamientos podrán de acuerdo a las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del municipio en términos de la legislación aplicable.

Podrá afectarse el patrimonio inmobiliario del municipio, en los siguientes casos:
I. Para mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio.

II. y III. ...

IV. Para promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento de la educación, empleo y la productividad.”

Con fundamento en el artículo 159 párrafo primero y 160 fracción I de la Ley Orgánica municipal, que a la letra dicen:

“ARTICULO 159.- Los ayuntamientos podrán por acuerdo de dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable.”

“ARTICULO 160.- Los bienes de dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en términos de esta ley, siendo siempre y cuando:

FRACCIÓN I. Lo apruebe las dos terceras partes del Ayuntamiento.”

Quién esté por la afirmativa de la aprobación del cuarto punto del Orden del Día sírvase de manifestarlo levantando la mano; por UNANIMIDAD se aprueba el cuarto punto del Orden del Día.

“ARTICULO 160.- Los bienes de dominio privado del municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de esta ley, siempre y cuando:

FRACCIÓN II. El síndico emita su opinión ante el Cabildo.”

A CONTINUACIÓN, SE INSERTA LA OPINIÓN DEL SÍNDICO:

“Respecto a la determinación de este H. Ayuntamiento relativo a la donación referente a la fracción del bien inmueble identificado como: TEJERIA; Ubicado en Carretera Huehuetla - Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla; con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Pue; al Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla; al Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero; al Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide

60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla; con una superficie total de 10,000.445 metros cuadrados. Se afecta el patrimonio inmobiliario del municipio para promover el progreso y bienestar de los habitantes del municipio, mediante el fomento a la educación."

Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTICULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad cuidará con la finalidad sea de notorio beneficio social.

Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señalé la autoridad competente, o se destine el bien aún fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operara sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio.

Así mismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del Municipio."

Se instruye al Lic. José Lauro Salinas Fuentes, Secretario General del H. Ayuntamiento de Huehuetla, para que haga entrega de toda la documentación al Poder Ejecutivo del Estado para que por su conducto remita para su estudio y en su caso la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Puebla, la autorización de enajenación bajo la figura de donación de una fracción del bien inmueble de 10,000.445 metros cuadrados que se segregan de la superficie total del bien inmueble del cual se acredita la propiedad con el instrumento notarial número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, ubicado en calle Cinco de Mayo 4, Col. Centro, Zacatlán, Puebla debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Pue., bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022. A favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla.

Con fundamento en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTICULO 57.- Son facultades del Congreso:

VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieren sido electos."

"ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XIX. Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.”

(...)”

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado, someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla, presentó, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla; de una fracción del predio identificado como “Tejería”, Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Huehuetla, Puebla; por lo que ha quedado debidamente especificado que el predio identificado como “Tejería” que se dona, cuenta con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 143.367 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla;
- Al Sur: 94.006 metros en dos quiebres: el primero mide 35.057 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla y el segundo mide 58.949 metros, colindando con la carretera Huehuetla-Zacapoaxtla;
- Al Oriente: 80.448 metros en dos quiebres: el primero mide 10.220 metros, colindando con la Sra. Carmen Vega Salazar y el segundo mide 70.228 metros, colindando con el Sr. Leobardo Guzmán Sotero; y
- Al Poniente: 94.843 metros en dos quiebres: el primero mide 60.296 metros, colindando con Calle y el segundo mide 34.547 metros, colindando con propiedad del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla.

Que como ha quedado especificado el inmueble en cita, fue adquirido en compra-venta por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, el día 5 de

agosto de 2022, mediante el Instrumento Número 35,837, volumen número 282, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla, bajo la partida número 49, del libro 1, tomo 172 y su copia se agrega de fojas 294 a 331 del libro Apéndice, tomo 2325 de fecha 4 de mes noviembre del año 2022.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla; donación que se refiere al predio identificado como "Tejería", Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito el **predio identificado como "Tejería"**, Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Puebla, con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Estatal, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, a enajenar bajo la figura de donación a título gratuito el predio identificado como "Tejería", Ubicado en Carretera Huehuetla – Zacapoaxtla S/N, C.P. 73470, Huehuetla, Puebla, con una superficie de 10,000.445 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias han quedado descritas en el presente Decreto, a favor del Gobierno Estatal, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para la construcción, uso y funcionamiento de la Universidad Pedagógica Nacional Unidad 212 (UPN) Teziutlán, Puebla Subsede Huehuetla, Puebla.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huehuetla, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Zacatlán, Puebla.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024
COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO ESTATAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 212 (UPN) TEZIUTLÁN, PUEBLA SUBSEDE HUEHUETLA, PUEBLA;

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN NÚMERO:1900

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero dos mil veinticuatro, el Ciudadano Javier Aquino Limón, en su carácter de Secretario de Gobernación, envió el oficio número SEGOB/0045/2024, y por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por el que *“Se Autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado la Enajenación de un Inmueble Propiedad del Estado, mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; por medio del cual el Gobierno del Estado Adquiere la Propiedad del Inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil Cede la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto; y por otro lado, el Gobierno del Estado Cede la Propiedad del Inmueble identificado como Inmueble identificado como LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl) actualmente ubicada en el Número Oficial “2” (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil Acepta la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto.”*, entre otros resolutivos.

En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a enajenar el Inmueble Propiedad del Estado, mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; por medio del cual el Gobierno del Estado Adquiere la Propiedad del Inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, Cede la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto; y por otro lado, el Gobierno del Estado, Cede la Propiedad del Inmueble identificado como Inmueble identificado como LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl) actualmente ubicada en el Número Oficial “2” (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, acepta la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto.
- Autoriza al Ejecutivo del Estado para que la superficie que adquiere, pueda ser fusionada con las Unidades de Desarrollo Urbano una vez que legalmente ya entren en la esfera de su propiedad y en uso de sus facultades legales y mediante las figuras legales procedentes, le permita iniciar el Proyecto de Construcción de una Nueva Sede para Reubicar a las Secretarías de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; consecuentemente, la Nación en todo tiempo tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; esto alineado con los tratados internacionales y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en donde se reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio del Estado de Puebla.

Que, el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor.

Que, el Poder Público de los Estados dimana del pueblo y, para su ejercicio, se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así, el Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará "GOBERNADOR", quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes vigentes en el Estado.

Conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, así como aprobar los contratos que celebren. De tal suerte que, recae en el Gobernador del Estado la facultad de someter la aprobación de los mismos.

Que, la Administración Pública Estatal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Estado, para que el Gobierno del Estado de Puebla sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social.

Que, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, 2019-2024, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), el 21 de noviembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de noviembre de 2019, tanto en su Eje Especial, denominado **“Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”**, se plantea como Estrategia Transversal, que en cuanto a Infraestructura, se busca mejorar la infraestructura y equipamiento gubernamental en las regiones de la entidad a fin de facilitar el acceso a los servicios públicos; así como en su Línea de Acción marcada con el numeral **“4.”** del Enfoque Transversal, se plantea promover Sistemas de Infraestructura Resiliente y Sustentable para la Disminución de Vulnerabilidades y Riesgos.

Que, el Gobierno del Estado de Puebla, es propietario de 7 predios como Unidades de Desarrollo Urbano, Ubicados Dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl del Estado de Puebla, identificados como 1.- U.D.U. SA – 23 – 1 (U. D. U. SA guion veintitrés, guion uno); 2.- U.D.U. SA – 35 – Lote 18 (U. D. U. SA guion treinta y cinco, guion lote dieciocho); 3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres); 4.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 4 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote cuatro); 5.- U.D.U. SA – 15 (U. D. U. SA guion quince); 6.- U.D.U. LT – 16 - Lote 5 (U. D. U. LT guion dieciséis, guion lote cinco); 7.- U.D.U. SA – 8 (U. D. U. SA guion ocho); con las superficies, medidas y colindancias que se han hecho constar en el ANTECEDENTE XXII (vigésimo segundo romano) del Instrumento Notarial 105,685; Volumen Número 1540, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), de los de la Notaría Pública número **“2”** del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; a cargo del Notario Público Licenciado Mario Alberto Montero Serrano; mismo que permite acreditar la propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, y en el que se hace constar el Contrato de Transmisión de Propiedad mediante Dación en Pago celebrado entre el Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl por su Representación y como FIDUCIARIO, en favor del Gobierno del Estado de Puebla como ADQUIRENTE; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, en el Libro Apéndice, Año: 2024; Tomo 114; de las fojas 1 a 57 de fecha 08 de febrero de 2024 bajo diversas Partidas y/o Folios Real Inmobiliarios, por tratarse de 7 inmuebles distintos; como consta en el mismo Instrumento Notarial.

Que, dentro de los Inmuebles señalados en el párrafo anterior, se encuentra descrito en el ANTECEDENTE XXII (vigésimo segundo romano) del citado Instrumento Notarial 105,685; Volumen Número 1540, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), el Inmueble identificado como 3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres); Inscrito en el Registro público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario 0327355. Predio Ubicado Dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl del Estado de Puebla, actualmente ubicado en el Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla. Con una Superficie de 9,695.73 metros cuadrados (nueve mil seiscientos noventa y cinco metros con setenta y tres centímetros cuadrados); y que describe las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste. – En 2 (dos) tramos en línea recta, el primero en 120.89 metros (ciento veinte metros con ochenta y nueve centímetros), y el segundo 30.58 metros (treinta metros con cincuenta y ocho centímetros) ambos colindando con Propiedad Privada.

Al Sureste. – El primer tramo en línea recta en 61.19 metros (sesenta y un metros con diecinueve centímetros) y los siguientes 8 (ocho) tramos en línea curva que suman 1.16 metros (un metro con dieciséis centímetros), colindando todos con Calle Osa Menor.

Al Suroeste. – El primer tramo en 83.17 (ochenta y tres metros con diecisiete centímetros), los siguientes 13 (trece) tramos distribuidos de la siguiente forma: 5 (cinco) tramos en línea curva que suman 2.11 metros (dos metros con once centímetros), el siguiente en 16.15 metros (dieciséis metros con quince centímetros), y los últimos 6 (seis) tramos en línea curva que suman 6.94 metros (seis metros con noventa y cuatro centímetros), todos colindando con Retorno, el último tramo en línea recta en 43.93 metros (cuarenta y tres metros noventa y tres centímetros), colindando con SA – 36 – D1 – L4; y

Al Noroeste. - en 3 (tres) tramos en línea recta que suman 69.56 metros (sesenta y nueve metros con cincuenta y seis centímetros), todos colindando con calle sin nombre.

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, mediante Instrumento Notarial 15,164; Volumen Número 152; Folios Número 13,189 y 13,190; de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), de los de la Notaría Pública número "57" de las de la Ciudad de Puebla Capital; a cargo de la Notaria Pública Wilma Julián Ruíz; se hace constar mediante esta Escritura, la SEGREGACIÓN DE UNA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 3,500 (TRES MIL QUINIENTOS) METROS CUADRADOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres); ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl); fracción segregada ahora

identificada como la marcada con el Número Oficial “2” (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste. – En 55.91 metros en 2 vértices, el primero 25.33 (veinticinco metros treinta y tres centímetros), y el segundo 30.58 metros (treinta metros con cincuenta y ocho centímetros) ambos colindando con Propiedad Privada.

Al Sureste. – En 62.35 metros en 9 vértices, el primero en 61.19 metros (sesenta y un metros con diecinueve centímetros) y los siguientes 8 (ocho) tramos en línea curva que suman 1.16 metros (un metro con dieciséis centímetros), colindando todos con Calle Osa Menor.

Al Noroeste.- En 63.25 metros colinda con Fracción F-2 (Fracción “F” guion dos); y

Al Suroeste. – En 55.38 metros colinda con calle Quinto Retorno Osa Menor que constituye su número oficial.

Que el 12 de febrero de 2024, mediante el Oficio SA/DGRMSGP/0007/2024, emitido por el Director General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Adscrito a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración, dirigido al Titular de la Secretaría de Infraestructura, ambas Secretarías pertenecientes al Gobierno del Estado, en la que le solicita que determine los requisitos que debe cumplir un inmueble en el que se pueda llevar a cabo un Proyecto de Construcción de una Nueva Sede para Reubicar las Secretarías de Planeación y Finanzas así como a la Secretaría de Administración; considerando que su personal activo es de aproximadamente 1,700 personas, en la que también se considere la afluencia de público que acude a solicitar sus servicios.

Que, considerando que el Gobierno del Estado, es propietario de diversas Unidades de Desarrollo Urbano, Ubicadas Dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl – Quetzalcoatl del Estado de Puebla, entre las que se encuentra la anteriormente identificada como U.D.U. SA - 28 - A - D1 (U. D. U. SA guion veintiocho, guion A guion D uno), que originalmente tenía una superficie de 20,000 metros cuadrados, y que por diversos actos jurídicos se fue segregando, dando origen a las Unidades de Desarrollo Urbano identificadas como:

1.- U.D.U. SA - 28 - A - D1 – L1 (U. D. U. SA guion veintiocho, guion A guion D uno guion L uno) con una superficie de 14,000 metros cuadrados; y

2.- U.D.U. SA - 28 - A - D1 –L2 (U. D. U. SA guion veintiocho, guion A guion D uno guion L dos) con una superficie de 6,000 metros cuadrados, a su vez, esta se

SUBDIVIDE EN DOS FRACCIONES para quedar identificadas de la siguiente manera:

a.- Fracción 1 (uno) identificada como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1360 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, con una Superficie de 4,000 metros cuadrados, propiedad que actualmente es del Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcayotl Quetzalcoatl.

b.- Fracción 2 (dos) identificada como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, con una Superficie de 2,000 metros cuadrados; propiedad que actualmente es del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste. – En 21.69 metros (veintiún metros sesenta y nueve centímetros) colindando con Hospital Ángeles.

Al Suroeste. – En 20.00 metros (veinte metros) colinda con Avenida Cúmulo de Virgo.

Al Sureste. – En 97.14 metros (noventa y siete metros con catorce centímetros) colindando con Jesús Emilio Canteli Huesca.

Al Noroeste. - En 96.77 metros (noventa y seis metros con setenta y siete centímetros) colinda con Fracción "1" del mismo predio que se segrega, actualmente identificado con el Número 1360 de la Avenida Cúmulo de Virgo.

Que la Propiedad del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 219,581, Volumen Número 539, de fecha 5 de agosto de 2022, de los de la Notaría Pública número 51 de la Ciudad de Puebla a cargo de la Notaría Pública Licenciado Margarita Fernández de Lara Ruiz; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo el Número de Folio Real Inmobiliario 0320396 1, de fecha 16 de enero de 2023.

Que, en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo, 2019-2024, se considera la impetuosa necesidad de sentar las bases legales para ejecutar el Proyecto de Construcción de una Nueva Sede para Reubicar a las Secretarías de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración, siempre considerando que la Administración Pública Estatal debe estar cerca de la gente con eficiencia y en un espacio confortable, seguro y digno, impactando en el desarrollo económico y social del Estado; mejorando la infraestructura y equipamiento gubernamental a fin de facilitar el acceso a los servicios públicos; por lo que se considera viable se Autorice al

Titular del Ejecutivo del Estado la Enajenación de un Inmueble Propiedad del Estado, mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil en los siguientes términos:

1.- Se Autorice al Gobierno del Estado Adquirir la Propiedad mediante EL CONTRATO DE PERMUTA, del Inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, cuyo propietario es el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; Inmueble que cuenta con una Superficie de 2,000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste. – En 21.69 metros (veintiún metros sesenta y nueve centímetros) colindando con Hospital Ángeles; Al Suroeste. – En 20.00 metros (veinte metros) colinda con Avenida Cúmulo de Virgo; Al Sureste. – En 97.14 metros (noventa y siete metros con catorce centímetros) colindando con Jesús Emilio Canteli Huesca; y Al Noroeste. - En 96.77 metros (noventa y seis metros con setenta y siete centímetros) colinda con Fracción "1" del mismo predio que se segrega, actualmente identificado con el Número 1360 de la Avenida Cúmulo de Virgo. Cuyo valor comercial es de \$52,798,400.00 (cincuenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 219,581, Volumen Número 539, de fecha 5 de agosto de 2022, de los de la Notaría Pública número 51 de la Ciudad de Puebla a cargo de la Notaría Público Licenciado Margarita Fernández de Lara Ruiz; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, bajo el Número de Folio Real Inmobiliario 0320396 1, de fecha 16 de enero de 2023.

2.- Se Autorice al Gobierno del Estado Enajenar el Inmueble Propiedad del Estado y Ceder la Propiedad mediante el CONTRATO DE PERMUTA, en favor del Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, del Inmueble identificado como LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixayotl-Quetzalcoatl) actualmente ubicada en el Número Oficial "2" (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; cuyo propietario es el Gobierno del Estado de Puebla; Inmueble que cuenta con una Superficie de 3,500 metros cuadrados (tres mil quinientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste. – En 55.91 metros en 2 vértices, el primero 25.33 (veinticinco metros treinta y tres centímetros), y el segundo 30.58 metros (treinta metros con cincuenta y ocho centímetros) ambos colindando con Propiedad Privada; Al Sureste. – En 62.35 metros en 9 vértices, el primero en 61.19 metros (sesenta y un metros con

diecinueve centímetros) y los siguientes 8 (ocho) tramos en línea curva que suman 1.16 metros (un metro con dieciséis centímetros), colindando todos con Calle Osa Menor; Al Noroeste.- En 63.25 metros colinda con Fracción F-2 (Fracción "F" guion dos); y Al Suroeste. – En 55.38 metros colinda con calle Quinto Retorno Osa Menor que constituye su número oficial. Cuyo valor comercial es de \$52,010,00.00 (cincuenta y dos millones diez mil pesos 00/100 M.N.); propiedad que se acredita mediante el Instrumento Notarial 15,164; Volumen Número 152; Folios Número 13,189 y 13,190; de fecha 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), de los de la Notaría Pública número "57" de las de la Ciudad de Puebla Capital; a cargo de la Notaria Pública Wilma Julián Ruíz; y toda vez que esta segregación corresponde al inmueble identificado como 3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres) cuya propiedad se acredita mediante el Instrumento Notarial 105,685; Volumen Número 1540, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), de los de la Notaría Pública número "2" del Distrito Judicial de Cholula, Puebla; a cargo del Notario Público Licenciado Mario Alberto Montero Serrano; mismo que permite acreditar la propiedad del Gobierno del Estado de Puebla, y en el que se hace constar el Contrato de Transmisión de Propiedad mediante Dación en Pago celebrado entre el Fideicomiso Público de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl por su Representación y como FIDUCIARIO, en favor del Gobierno del Estado de Puebla como ADQUIRENTE; y que en relación al Inmueble identificado como 3.- U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres), este se encuentra Inscrito en el Registro público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla bajo el Folio Real Inmobiliario 0327355.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a enajenar el Inmueble Propiedad del Estado, mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; por medio del cual el Gobierno del Estado Adquiere la Propiedad del Inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, Cede la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto; y por otro lado, el Gobierno del Estado, Cede la Propiedad de LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado

dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl) actualmente ubicada en el Número Oficial "2" (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, acepta la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, a enajenar el Inmueble Propiedad del Estado, mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; por medio del cual el Gobierno del Estado Adquiere la Propiedad del Inmueble identificado como FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, Cede la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto; y por otro lado, el Gobierno del Estado, Cede la propiedad de la FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 Lote 3 (U. D. U. SA guion treinta y seis, guion D uno, lote tres; ubicado dentro de la Reserva Territorial Atlixcayotl-Quetzalcoatl) actualmente ubicada en el Número Oficial "2" (dos) del Quinto Retorno Osa Menor, Reserva Territorial Atlixcayotl, del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil, acepta la Propiedad del mismo, con la superficie, medidas y colindancias que han sido especificadas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Se Autoriza al Ejecutivo del Estado para que la superficie que adquiere, pueda ser fusionada con las Unidades de Desarrollo Urbano una vez que legalmente ya entren en la esfera de su propiedad y en uso de sus facultades legales y mediante las figuras legales procedentes, le permita iniciar el Proyecto de Construcción de una Nueva Sede para Reubicar a las Secretarías de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Administración, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración individual de los inmuebles Enajenados mediante LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA entre el Gobierno del Estado y el Consejo Coordinador Empresarial de Puebla, Asociación Civil; así como la fusión de predios que le permita cumplir con el Objeto del presente Decreto e Inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial correspondiente.

CUARTO. Las Secretarías y Unidades Administrativas que deban intervenir en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones legales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ENAJENAR EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL; POR MEDIO DEL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO ADQUIERE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 1358 DE LA AVENIDA CÚMULO DE VIRGO DEL ASENTAMIENTO HUMANO RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL, CEDE LA PROPIEDAD DEL MISMO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE HAN SIDO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO; Y POR OTRO LADO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, CEDE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FRACCIÓN QUE SE SEGREGÓ DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO U.D.U. SA – 36 – D1 LOTE 3 (U. D. U. SA GUIÓN TREINTA Y SEIS, GUIÓN D UNO, LOTE TRES; UBICADO DENTRO DE LA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL-QUETZALCOATL) ACTUALMENTE UBICADA **EN EL NÚMERO OFICIAL “2” (DOS) DEL QUINTO RETORNO OSA MENOR**, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL, ACEPTA LA PROPIEDAD DEL MISMO, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE HAN SIDO ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1894

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el oficio SEGOB/0016/2024, signado por el C. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se expide la Ley de Archivos del Estado de Puebla”.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*”.

2. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, las Diputadas Iliana Jocelyn Olivares López, María Yolanda Gámez Mendoza y los Diputados Roberto Bautista Lozano y Edgar Valentín Garmendia de los Santos integrantes del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Archivos del Estado.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*”.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Establecer los principios y bases generales para la organización y conservación de los archivos en posesión de cualquier sujeto obligado; determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; fomentar y promover el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 6° apartado A, fracciones I y V, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

El derecho a la información puede cumplirse de manera eficiente y efectiva, si se tiene como sustento una organización y clasificación documental que permita la administración ágil y eficiente de sus archivos, a fin de dar cumplimiento a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección de datos personales, combate a la corrupción y conocimiento de la verdad.

Asimismo, la Declaración Universal de los Archivos aprobada el 10 de noviembre de 2011, por la 36ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, reconoce que los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria; son un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación y tienen un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a salvaguardar la memoria individual y colectiva, así como garantizar la seguridad y la transparencia promoviendo la democracia y protegiendo derechos de los ciudadanos, lo que contribuye a brindar certeza jurídica.

En ese sentido, el artículo 73 fracción XXIX-T de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En ese sentido, ningún gobierno que se presente como moderno e innovador, puede dejar de lado la evidencia de su actuar y cumplir con el mandato contenido en nuestra Carta Magna de documentar el ejercicio de las funciones y atribuciones de los servidores públicos que el marco legal les confiere.

En esa perspectiva, el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, la cual contempla, entre sus objetivos:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en dicha legislación, deberán establecerse nuevos organismos que serán replicados a nivel estatal, de acuerdo con la importancia de los documentos públicos y en razón de la garantía del acceso a la información.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, conforme al principio rector de “Honradez y Honestidad”, así como en su eje denominado “Política y Gobierno”, contempla como uno de los objetivos prioritarios de “Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad”.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala en el artículo 12, fracción VII, incisos a) y e), que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, retoma estos principios rectores y los refrenda a través del Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”; que tiene como objetivo: “Contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental...”, el cual “Busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción; así como impulsar un gobierno moderno”.

De igual manera, dentro del mismo Eje, se establece como Estrategia 1, la de “Instrumentar un modelo de gobierno digital, transparente e innovador en beneficio de la ciudadanía para incrementar la eficiencia gubernamental”. Señalando como una de sus Líneas de acción, la de “Fomentar la cultura de la transparencia y el gobierno abierto en las dependencias y entidades estatales, a través de mecanismos de apertura de información que faciliten su acceso a la ciudadanía”.

La Estrategia 3, tiene como objeto el “Fortalecer los mecanismos de planeación, control, evaluación y fiscalización en el sector gubernamental para la mejora continua y el combate a la corrupción e impunidad”, contemplando como Líneas de acción, entre otras, las siguientes:

1. Fortalecer la coordinación interinstitucional para promover una mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos.
2. Promover estrategias de fomento a la ética e integridad en el ejercicio de la función pública.
3. Fortalecer los mecanismos de investigación y determinación de responsabilidades administrativas en el sector público.

Por su parte, el Archivo General del Estado, turnó para sus recomendaciones pertinentes al Archivo General de la Nación, que a su vez, en el ámbito de la

coordinación del Sistema Nacional de Transparencia, éste remitió un ejemplar de la propuesta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitiendo dichas instancias sus recomendaciones, las cuales se ajustan a los principios y bases generales contenidos en la Ley General de Archivos, mismas que fueron puntualmente incorporadas en el presente Decreto, con la finalidad de dar cumplimiento además a los principios de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la protección de datos personales, el combate a la corrupción y el conocimiento a la verdad, con el fin ulterior de construir día a día la memoria histórica institucional en el Estado de Puebla; dotando a los sujetos obligados de herramientas en materia archivística, que les permitan contar con una estructura legal, orgánica, humana, material y financiera, que haga factible el cumplimiento de las obligaciones de la ley, pero sobre todo garantizar a la ciudadanía la certeza de que los servidores públicos se hacen escrutables en sus decisiones y acciones.

En esa tesitura, de conformidad con lo ordenado por la Ley General de Archivos, y toda vez que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para exceptuar la sectorización de aquellas entidades paraestatales, cuando por motivo de su función así se requiera; se plantea que el Archivo General del Estado se consolide como un organismo público descentralizado no sectorizado; lo que le permitirá ejercer más eficazmente su función, apoyar a los municipios y fomentar una renovada cultura archivística en todo el Estado.

De igual forma, para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, así como con los objetivos, programas y estrategias señaladas en los citados Programas Nacional y Estatal de Desarrollo, resulta necesario dotar a los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal, de los instrumentos jurídicos que les permitan contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo dichas funciones y obligaciones en materia de gestión documental y administración de archivos y como consecuencia contribuir a garantizar el derecho a la información.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente las Iniciativas de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 63 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137,

151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales, para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Puebla y sus ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional del Estado;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, con el objetivo de favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados del Estado;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos para la colaboración en materia de archivos con las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y demás sujetos obligados;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos del Estado mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria institucional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental Estatal, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla y el Código Procedimental aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;

VII. Archivo General del Estado: Al Archivo General del Estado de Puebla;

VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, estatal y municipal de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público estatal: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que permitan conocer la evolución del Estado de Puebla y se encuentren en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los ámbitos de gobierno estatal y municipal;

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Archivos de Puebla;

XVI. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro General de Clasificación Archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Dirección General: A la Dirección General del Archivo General del Estado;

XXIII. Director General: A la persona Titular del Archivo General del Estado de Puebla;

XXIV. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXV. Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXVI. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, estatal y municipal;

XXVII. Entes públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y sus homólogos en los municipios y sus dependencias y entidades, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;

XXVIII. Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXIX. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXX. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXXI. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXII. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXIII. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIV. Fondo de Apoyo Económico: Recursos que prevé el Gobierno del Estado para la creación y administración de los archivos del Estado de Puebla, de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados;

XXXV. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXXVI. Grupo Interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos, la unidad de transparencia, los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXVII. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVIII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXIX. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XL. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XLI. Ley: A la Ley de Archivos del Estado de Puebla;

XLII. Ley General: A la Ley General de Archivos;

XLIII. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLIV. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLV. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General de Estado;

XLVI. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado;

XLVII. Patrimonio documental Estatal: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de Puebla y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales, municipales, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLVIII. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLIX. Poder Ejecutivo: Al Poder Ejecutivo en el Estado de Puebla;

L. Programa anual: Al programa anual de desarrollo archivístico;

LI. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos;

LII. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

LIII. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

LIV. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LV. Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Puebla;

LVI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;

LVII. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LVIII. Subserie: A la división de la serie documental;

LIX. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Puebla y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LX. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LXI. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LXII. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LXIII. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se registrarán por los siguientes principios:

- I.** Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II.** Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III.** Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV.** Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
- V.** Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de

respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental Estatal.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados serán considerados:

- I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos de la Ley General de Bienes del Estado y demás normativa aplicable en la materia, y
- II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia en el Estado de Puebla.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General y demás normativa aplicable para el caso de los documentos considerados como bienes o monumentos históricos, sujetos a la jurisdicción de la federación.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos de la operación de su sistema institucional, del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, según corresponda y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

La persona servidora pública que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien la sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un Grupo Interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables; y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Puebla y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental; y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace

referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito estatal procurarán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito estatal o municipal, en caso de que algún sujeto obligado área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Asimismo, será obligación del liquidador, informar al Archivo General del Estado, mediante la elaboración de un acta circunstanciada, la ubicación del recinto donde se resguardarán los expedientes contenidos en el inventario. Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el Estado de Puebla, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de algún sujeto obligado, será obligación del liquidador, remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Artículo 21. El sistema institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración; y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Las personas responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombradas por la persona titular de cada área o unidad, las responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombradas por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Las personas encargadas y responsables de cada área deberán contar cuando menos con una licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse entre sí para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos

de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado

La persona titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente o en su caso una jerarquía inmediata inferior a quien ocupe la titularidad dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en la Ley General, esta Ley y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y en su caso histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XI. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; y

VII. Las que establezcan las disposiciones aplicables.

Las personas responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de las responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la

materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda; y

XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables en la materia.

Las personas responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y

VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Las personas responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de las personas responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado o al Organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los

mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El organismo garante de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Estado, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito estatal, municipal o regional, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial; y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del organismo garante a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Las personas responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos; y
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICO

Artículo 41. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una

copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 46. Los sujetos obligados deberán adoptar los lineamientos que emita el Consejo Nacional en los que se establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos; y deberán ser observados por los sujetos obligados establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo, aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónicos con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control; y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar, con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto conforman el catálogo de disposición documental.

El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de una persona especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. La persona responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las

reuniones de trabajo y fungirá como moderadora en las mismas, por lo que será la encargada de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información; y

b) Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, e

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo,

realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida; y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, deberán:

I. Brindar a la persona responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de acuerdo con las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios; y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación

del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónico en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto en la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

- I. La Persona Titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado;
- IV. Una persona representante del Honorable Congreso del Estado;
- V. Una persona representante del Poder Judicial del Estado;
- VI. Una persona comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado;
- VIII. La Persona Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- IX. Una persona representante de los archivos privados;
- X. Una persona representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y
- XI. Representantes regionales de los municipios.

Las elecciones de las y los representantes de las 21 regiones serán determinadas por acuerdo de los Ayuntamientos y sometida a votación de los mismos, dentro de los primeros treinta días del inicio del ejercicio fiscal correspondiente. Cada región estará integrada de conformidad a lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo vigente.

Las personas representantes referidas en las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo serán designadas en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, en la que se establezcan las bases para seleccionar a la persona representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos; y
- II. Cuenten con la representación de al menos quince archivos privados estatales.

La persona titular de la Presidencia o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VI y VIII quienes designarán a un representante.

Los consejeros, en sus ausencias podrán nombrar una persona suplente ante el Consejo Estatal, la cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la de la o el Consejero Titular. En el caso de las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI y VII, las suplencias deberán ser cubiertas por la representación nombrada para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Las personas integrantes del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Estatal adoptará con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 67. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a través de la o el Secretario Técnico.

Las convocatorias a las Sesiones Ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de las y los miembros del mismo, incluyendo a la o el Presidente o a la persona que ésta designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con las y los miembros que se encuentren presentes, así como la persona titular de la presidencia o la persona que ésta designe como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por la persona titular de la Presidencia, a través de la o el Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de las y los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por las y los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de Internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

La o el Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Estatal contará con una Persona Titular de la Secretaría Técnica que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 68. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales y municipales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito estatal y municipal, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados;
- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y
- VIII. Las demás establecidos en esta Ley.

Artículo 69. La Persona Titular de la Presidencia tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar con otras instancias nacionales o extranjeras conocimientos, experiencias y llevar a cabo cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;

IV. Participar u organizar cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;

V. Actuar como órgano de consulta de los sujetos del Estado de Puebla;

VI. Ordenar la publicación en el portal electrónico del Archivo General del Estado las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal; y

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita. Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de personas expertas y usuarias de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil. Las y los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 71. Las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso; así como inscribirlos en el Registro Nacional de Archivos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.

Se consideran de interés público estatal los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia del Estado de Puebla, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 72. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad aplicable y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional o el Estatal.

El Estado de Puebla, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 73. Las autoridades estatales y municipales del Estado de Puebla deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 74. En caso de que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 75. En caso de que el Archivo General del Estado, tenga conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad o posesión de un particular y, en general, cuando se trate de documentos señalados en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá hacerlo de conocimiento del Archivo General, se sujetará a las reglas previstas por el Ley General.

CAPÍTULO IV DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 76. El Gobierno del Estado podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos del Estado de Puebla, de acuerdo a la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal correspondiente, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados.

Artículo 77. Derivado de lo dispuesto por el artículo anterior, el Gobierno Estatal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos del Estado de Puebla en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

Este fondo podrá recibir subsidios federales en términos del artículo 83 de la Ley General.

TÍTULO QUINTO
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ESTATAL
Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ESTATAL

Artículo 78. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado, los documentos que se consideren patrimonio documental Estatal son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 79. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental Estatal, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado y el Consejo Estatal.

Artículo 80. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental Estatal podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado.

Artículo 81. El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental Estatal en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental Estatal en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 82. Para los efectos de la protección del patrimonio documental Estatal se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental Estatal;

- II. Conservar el patrimonio documental Estatal;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental Estatal, que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos; y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 84. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 85. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 86. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público, sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

Artículo 87. Las autoridades estatales y municipales del Estado de Puebla, deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado de Puebla esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL ESTATAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 88. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental Estatal, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las

medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos conforme los criterios que emita el Consejo Estatal atendiendo las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional en términos de la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan a la vez patrimonio documental Estatal y patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 90. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental Estatal y que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 91. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación y certificación de las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 93. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 94. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 95. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SEXTO
ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 96. El Archivo General del Estado de Puebla es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones objeto y fines, su domicilio legal es en la Ciudad de Puebla.

Artículo 97. El Archivo General del Estado es la entidad especializada en materia de archivos, cuyo objeto es promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental Estatal, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Su titular deberá tener el nivel de Director General o su equivalente, de acuerdo a la estructura orgánica.

Artículo 98. El Archivo General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria al acervo del Archivo General del Estado;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer cuando los documentos históricos presenten deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir, obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental Estatal;

- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en el archivo histórico del Estado;
- XX. Custodiar el patrimonio documental Estatal de su acervo;
- XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental Estatal;
- XXII. Realizar la declaratoria de interés público estatal respecto de documentos o archivos privados;
- XXIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXIV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en su acervo;
- XXV. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVI. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXVII. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXVIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito estatal, nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXX. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental Estatal;

XXXI. Organizar y participar en eventos estatales, nacionales e internacionales en la materia; y

XXXII. Las demás establecidas en la Ley General, esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia;
- IV. Consejo Técnico; y
- V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su normatividad interna.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 101. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, que además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y demás disposiciones reglamentarias aplicables tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico; y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 102. El Órgano de Gobierno estará integrado por una persona de las siguientes instancias.

- I. La Persona titular de la Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación;
- IV. La Secretaría de Cultura;
- V. La Secretaría de la Función Pública; y
- VI. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla.

Las y los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada persona propietaria habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El Órgano de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. Para la validez de las Sesiones del Órgano de Gobierno, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y dentro de los cuales deberá estar la Persona titular de la Presidencia.

La o el Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Las y los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 103. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno a propuesta del Ejecutivo del Estado, y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. Poseer al día de la designación, preferentemente el grado académico de maestría en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y contar con experiencia en materias administrativa y archivística;

III. Tener cuando menos treinta años al día de la designación;

IV. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno; y

V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Senador o Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General, no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 104. El Director General, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, y demás disposiciones aplicables tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior;

IV. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 105. El Archivo General del Estado contará con un Titular del Órgano Interno de Control designado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 106. El Archivo General del Estado, contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará conformado por siete integrantes designados por el Consejo Estatal previa convocatoria pública que emita Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. El patrimonio del Archivo General del Estado estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme a la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los Ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes; y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 108. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I.** Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II.** Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III.** Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V.** Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse del empleo, cargo o comisión;
- VI.** No publicar en los portales electrónicos los programas anuales y sus informes de cumplimiento, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado, además del acta que se levante en caso de documentación siniestrada; y
- VII.** Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 109. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por personas servidoras públicas, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 110. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de personas servidoras públicas serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 108 de la Ley; asimismo, las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 111. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 112. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental Estatal;
- III. Traslade fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental Estatal, sin autorización del Archivo General del Estado;
- IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental Estatal, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado le autorizó la salida de la entidad poblana; y
- V. Destruya documentos considerados patrimonio documental Estatal.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En la hipótesis prevista en la fracción III de este artículo, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionada con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 113. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Archivos del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el trece de septiembre de dos mil trece y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero. Las Secretarías de Gobernación, de Planeación y Finanzas, de Administración y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a 500 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General del Estado.

Cuarto. Los sujetos obligados deberán realizar, en un plazo no mayor a 500 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias, a fin de dar cumplimiento a la Ley.

Quinto. El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la dispuesto en el Tercero Transitorio de esta Ley, el Reglamento Interior del Archivo General del Estado.

Sexto. Hasta en tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de esta Ley, los Sujetos Obligados realizarán las medidas administrativas correspondientes para aplicar la presente Ley en lo que resulte conducente.

Séptimo. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado para el cumplimiento del presente Ordenamiento, hasta en tanto se da cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de esta Ley.

Octavo. El Consejo Estatal será presidido por la Secretaría de Gobernación hasta en tanto se realizan las adecuaciones a la estructura de la Administración Pública Estatal.

El Consejo Estatal deberá instalarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su Reglamento interior en los seis meses subsiguientes.

Noveno. El Consejo Estatal, deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo. Los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Primero. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Segundo. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la presente Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de esta Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Tercero. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Cuarto. En un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Décimo Quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros con los que opera la Dirección del Archivo General del Estado dependiente de la Secretaría de Gobernación, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado que se crea mediante esta Ley en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DICTAMEN:1906

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción VIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el oficio SEGOB/0043/2024, signado por el C. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla”*.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer de forma expresa la facultad exclusiva de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para otorgar permisos o concesiones de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.
- Establecer la posibilidad de que la citada Dependencia celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos para la autorización de los multicitados servicios auxiliares, sujetarse a las políticas, programas, metodologías y sistemas que establezca la Secretaría para la asignación, control y vigilancia de los servicios auxiliares.

- Establecer la estandarización de documentos, inventarios y demás que se elaboren respecto de los vehículos que deban ser arrastrados y la sujeción y cumplimiento de las tarifas autorizadas; teniendo como principal objetivo que el servicio que se preste en estos rubros por parte de terceros, sea eficiente, de calidad, transparente, seguro, confiable, y sobre todo, que proporcione tranquilidad y seguridad al usuario del servicio respecto del bien asegurado, además de evitar malas prácticas y abusos en la asignación y prestación de dicho servicio.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que mediante reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicada el 18 de diciembre de 2020 se modificaron los artículos 73, fracción XXIX-C; 115, fracciones V, inciso a) y VI; y 122, Apartado C, párrafo segundo; asimismo, se adicionó un último párrafo al diverso 4°; todos ellos en aspectos relacionados con la materia de movilidad y seguridad vial, estableciéndose, entre otros puntos, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El Plan Nacional de Desarrollo, en su Eje 2 “Política Social”, señala que se debe construir un país en un entorno de bienestar, siendo garante de derechos, con un desarrollo sostenible, en el sentido de la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Por su parte, el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, fue aprobado mediante el Decreto de la misma fecha; dentro de sus objetivos indica el contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población cuente con servicios de transporte seguros y de calidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 123 del Capítulo VII que integra al Título Octavo “DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone en lo conducente, que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de movilidad y seguridad vial.

En ese sentido, la “Modificación y Adecuación del “PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024”, dispone en la temática 2.4 denominada MOVILIDAD SOSTENIBLE, como

estrategia, fortalecer las redes de movilidad que atiendan la demanda de transporte seguro, de calidad, eficiente y moderno para el bienestar colectivo.

En lo que corresponde a la Ley de Transporte del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 2021, dispone en los artículos 1 y 14, como parte de su objeto, establecer las bases y directrices para planear, regular, controlar, operar, administrar, supervisar y gestionar los servicios de transporte de personas y bienes dentro del Estado; además, dentro de su clasificación contempla los servicios auxiliares de transporte en el Estado, entre los que se encuentran los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, así como de depósito de vehículos.

Los servicios de arrastre y salvamento consisten en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos o bienes muebles que deban ser trasladados y el servicio de depósito de vehículos es la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos.

Por su parte, el servicio de Depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos, vehículos de los servicios públicos, mercantil, ejecutivo de transporte y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

En ese sentido, el artículo 53 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, establece un Sistema de asignación de servicios auxiliares, siendo este una plataforma a través de la cual se asignarán los servicios de arrastre, salvamento y depósito en el Estado, el cual estará a cargo de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado.

En términos de los artículos 44, 49, 52 y 72 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene la facultad de emitir permisos y concesiones respecto a los servicios auxiliares de depósito de vehículos, así como de arrastre y salvamento.

Por lo anterior, se hace necesario establecer de forma expresa en un solo dispositivo de la Ley la facultad exclusiva de la Secretaría de Movilidad y Transporte para otorgar permisos o concesiones de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos así como la posibilidad de que la citada Dependencia celebre convenios de coordinación con los Ayuntamientos para la autorización de los multicitados servicios auxiliares, sujetarse a las políticas, programas, metodologías y sistemas que establezca la Secretaría para la asignación, control y

vigilancia de los servicios auxiliares, la estandarización de documentos, inventarios y demás que se elaboren respecto de los vehículos que deban ser arrastrados y la sujeción y cumplimiento de las tarifas autorizadas; teniendo como principal objetivo que el servicio que se preste en estos rubros por parte de terceros, sea eficiente, de calidad, transparente, seguro, confiable, y sobre todo, que proporcione tranquilidad y seguridad al usuario del servicio respecto del bien asegurado, además de evitar malas prácticas y abusos en la asignación y prestación de dicho servicio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN los incisos k) y l) de la fracción V del artículo 14; el artículo 43, el tercer párrafo del artículo 44, el artículo 49, el segundo párrafo del artículo 50, el segundo párrafo del artículo 53 y el cuarto párrafo del 105; y se ADICIONAN el artículo 9 Bis, un último párrafo al 53, un último párrafo al 105 y un último párrafo al 119, todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 9 Bis. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para:

I. La autorización en la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos dentro de su demarcación territorial, previo cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento;

II. La sujeción a las políticas, programas, metodologías y sistemas que establezca la Secretaría para la asignación, control y vigilancia de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como para el uso y operación de las plataformas tecnológicas que se desarrollen para tal efecto;

III. La estandarización de los requisitos y formalidades que deberán contener los documentos, inventarios y demás que elabore el primer respondiente cuando sea necesario trasladar un vehículo infraccionado, detenido o asegurado a un depósito, así como el procedimiento que deberá seguir; y

IV. La sujeción y cumplimiento de las tarifas autorizadas por la Secretaría, respecto de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, de conformidad con la Ley de Ingresos, o en su caso, por el Tabulador que publique la Secretaría.

ARTÍCULO 14. ...

I. **a IV.** ...

V. ...

a) a j) ...

k) Servicios de arrastre y salvamento: Consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos o bienes muebles que deban ser trasladados dentro del Estado. El servicio de arrastre y salvamento consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la superficie de rodamiento, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga.

l) Depósito de vehículos: Consiste en la guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos, vehículos de los servicios públicos, mercantil, ejecutivo de transporte y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

m) ...

VI. ...

ARTÍCULO 43. Servicios auxiliares. Es facultad exclusiva de la Secretaría otorgar el permiso o concesión correspondiente para la prestación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, previo cumplimiento de los requisitos previsto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 44. ...

...

Los concesionarios o permisionarios de los servicios auxiliares deberán cumplir para el cobro de los servicios que presten, con las tarifas que se establezcan en las disposiciones legales y fiscales del Estado, o en el tabulador correspondiente.

...

ARTÍCULO 49. Arrastre, salvamento, y depósito. Los servicios de arrastre, salvamento, y depósito son considerados servicios auxiliares para los vehículos de servicios de transporte y también para vehículos particulares infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos dentro del Estado. Para prestar los servicios de arrastre y arrastre y salvamento se requiere un permiso emitido por la Secretaría. Para prestar los servicios de depósito de vehículos se requiere una concesión emitida por la Secretaría.

La concesión que otorgue la Secretaría para prestar el servicio auxiliar de depósito de vehículos, tendrá una vigencia indeterminada, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento. De igual forma estarán sujetas a refrendo anual en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 50. ...

El permiso que la Secretaría otorgue para este servicio, será válido dentro del Estado y en ningún caso autorizará a su titular a cubrir el servicio de salvamento.

...

ARTÍCULO 53. ...

Los usuarios podrán elegir al prestador del servicio de arrastre y salvamento, autorizado en el rol de servicios, a fin de ejecutar las maniobras correspondientes. En caso de que el usuario no esté presente o se encuentre imposibilitado para elegir

a un prestador del servicio, el sistema de asignación recaerá en el primer respondiente que tenga conocimiento del hecho, quien tendrá la obligación de comunicarse, en su momento, con la plataforma para que ésta determine el prestador de servicios de arrastre, depósito y en su caso, salvamento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionado de conformidad con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105. ...

...

...

Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar los servicios auxiliares de arrastre o arrastre y salvamento, tendrán una vigencia indeterminada, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento. De igual forma estarán sujetas a refrendo anual en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Lo anterior no libera al permisionario de la obligación de prestar el servicio con vehículos que no excedan la antigüedad que se determine en el Reglamento de esta Ley, ni de realizar el trámite anual que deberá efectuar en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de la Ley de Ingresos del Estado vigente.

Los demás vehículos que prestan los servicios de transporte mercantil a que se refiere esta Ley, contarán con la antigüedad y condiciones que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 119. ...

...

Tampoco estará permitida bajo ningún medio o concepto, colocar, fijar, pintar o adherir propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas o precandidatas, así como aquella que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular en los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público, Mercantil o de los servicios auxiliares de arrastre y salvamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la presente Ley y demás normatividad estatal correspondiente, dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 21 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
SECRETARIA

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN:1901

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SEGOB/0034/2024, signado por el Ciudadano Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, quien por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de febrero del presente año, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente.*"

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En congruencia con la reforma Constitucional de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, se hace necesaria una reestructuración orgánica al Poder Judicial que permita contribuir y eficientar las labores jurisdiccionales ordinarias en segunda instancia, al conformar nuevas Salas Especializadas que se requieran para distribuir las cargas de trabajo según las necesidades del propio Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa y consolidar los avances que en materia de impartición de justicia la sociedad demanda.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado, por la que declaró aprobado el Decreto que reforma y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial.

Que dicha reforma fue para corregir prácticas ineficientes y de corrupción, así como generar una sana y efectiva actividad judicial en el Estado, por lo que, la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla publicada el día seis de enero del año dos mil veintitrés, estableció las bases, los principios, la estructura organizacional y el funcionamiento del Poder Judicial.

Que con fecha siete de junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a través del cual se establecen obligaciones para las Entidades Federativas, entre las cuales se encuentran las nuevas reglas y procedimientos a seguir en asuntos civiles y familiares entre otros, promoviendo los medios alternativos de solución de controversias, y en especial la implementación de juicios orales en todas las materias e instancias; todo lo anterior bajo la obligación de juzgar con diferentes perspectivas, incluyendo la de género, beneficiando así al justiciable contribuyendo a equilibrar los derechos de las personas más vulnerables.

Que dicho Código al establecer la modalidad de juicios orales, representa un reto para el Poder Judicial del Estado en su implementación, resultando así necesario prever reformas que se encuentren a la altura de la normatividad vigente y que preparen el cambio difícil a fin de lograr la perfectibilidad judicial.

Que para dar cumplimiento a todo lo anterior y que las nuevas disposiciones funcionen plenamente se requiere la modernización de órganos jurisdiccionales, así como Magistradas, Magistrados, y personas servidoras judiciales capacitadas y especializadas en la diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia en cabal cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, a fin de dar continuidad a lo anterior, con fecha dos de febrero del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, que declaró aprobado el Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que dicha Declaratoria se emitió a efecto de optimizar el capital humano y los recursos materiales, que implica necesariamente contar con mayores recursos para atender el derecho humano de acceso a la justicia.

Que la reestructuración orgánica al Poder Judicial del Estado de Puebla permitirá contribuir y eficientar las labores jurisdiccionales ordinarias en segunda instancia, al conformar nuevas Salas Especializadas que se requieran para distribuir las cargas de trabajo según las necesidades que del propio Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones que son aplicables.

Que en congruencia con la reforma constitucional se hace necesaria la presente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que recoja adecuadamente los cambios de reestructura orgánica y que brinde herramientas para consolidar los avances que en materia de impartición de justicia la sociedad demanda.

Que en este contexto, se considera que los aspectos orgánicos, estructurales y funcionales deben ser fortalecidos y reordenados mediante una optimización normativa de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en donde se parta de una visión de avanzada, y se dote de instrumentos para que se consolide el entramado normativo necesario para llevar a buen puerto el proceso de cambio iniciado al interior del Poder Judicial del Estado de Puebla y éste pueda verse materializado de manera completa en la realidad cotidiana de nuestro país.

Que el capital humano juega un papel preponderante, puesto que gracias a este es posible diseñar, desarrollar y establecer procedimientos para la asignación y ejecución de actividades propias de la institución, que, por una parte, favorece el incremento de la eficacia y la eficiencia en el desempeño, y, por otra, permite ampliar la cobertura de servicios de atención que demanda la ciudadanía.

Que en ese tenor, se observan los grandes esfuerzos que se ha realizado en el Poder Judicial del Estado de Puebla, con el firme propósito de ampliar los juzgados de primera instancia, garantizando así el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, que de manera paralela reduce los tiempos de espera; elementos que, sin duda alguna, favorecen el Estado de Derecho.

Que para lograr lo anterior, se pone de manifiesto el buen uso de los recursos económicos y financieros de los que se ha dispuesto al Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que concatenado con lo anterior con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en la cual se establecen obligaciones para las Entidades Federativas, entre las que se encuentran expedir las actualizaciones normativas correspondientes, crear el Centro Público de mecanismos alternativos de solución de controversias, realizar las provisiones presupuestales para los ejercicios fiscales posteriores, entre otras.

Que entre los principales elementos que se plantean se encuentran las siguientes:

- La determinación de la adscripción de la Sala Constitucional al Tribunal Superior de Justicia en el Estado y como consecuencia se derogan los artículos que lo establecían como órgano jurisdiccional autónomo.
- Se realiza la adecuación de las Salas del Poder Judicial a fin de que todas se integren por tres Magistrados y sus Presidencias sean de un año a excepción de los Plenos.
- Se establece la redistribución de cuatro Magistrados, dos de la Sala Especializada en Materia Constitucional y dos de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Se establece la atribución para la Sala especializada en Materia Constitucional y Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, para conocer de jurisdicción ordinaria, previa solicitud del Pleno de cada Tribunal.
- En los órganos auxiliares se establece el centro de mecanismos alternativos de solución de controversias para el Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa.
- Se reconoce como órgano auxiliar al Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada el cual facilita la convivencia familiar cuando no puede cumplirse de manera libre, salvaguardando el interés superior de la niñez siempre y cuando sea a solicitud de la autoridad jurisdiccional.
- Se derogan disposiciones que se encuentran repetidas en la Ley.
- Se adiciona la atribución de fe pública a los Secretarios y Diligenciaros del Poder Judicial del Estado.
- Se establecen las atribuciones de los Jefes de causas y seguimiento en materia de oralidad penal.
- Se eliminan los medios de impugnación en materia laboral, ya que la Ley Federal del Trabajo no los contempla.
- Se establece que sea optativo que, en los procedimientos de oralidad, las Juezas y los Jueces de oralidad, así como las Magistradas y los Magistrados de Tribunal de Alzada puedan actuar sin Secretarios.
- Se establece que las y los Jueces Municipales, serán nombrados a propuesta del Ayuntamiento, que en el cargo duraran tres años y que su

personal será nombrado por ellos con cargo al erario municipal.

- Se instituye que las y los Jueces de Paz, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos por el Ayuntamiento para un periodo igual, y que los requisitos para su elección serán diferentes a los de los jueces de primera instancia.

Que lo anterior tiene como finalidad el cumplimiento oportuno y eficaz de la impartición de justicia que, como imperativo, se establece en el artículo 17 de nuestra Constitución Federal, es urgente la creación e instalación de nuevos órganos jurisdiccionales que permitan atender de manera pronta, completa e imparcial, las cargas de trabajo cada día mayores, sin descuidar la calidad de las resoluciones.

Con las reformas al ordenamiento que se proponen, se hará más eficaz la impartición de justicia porque ésta se llevará a cabo en forma ágil y oportuna, como lo demanda el desarrollo del Estado.

Con base en lo expuesto, en el presente Decreto de Dictamen se proponen reformar adicionar y derogar diversas disposiciones todas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 2, las fracciones IV BIS, VIII y X del artículo 4, las fracciones VI y XIV del artículo 5, la denominación del Título Segundo, los artículos 14 y 16, los párrafos tercero y cuarto del artículo 18, las fracciones VII, VIII y XVI del artículo 19, el párrafo primero del artículo 20, la fracción I, el párrafo primero de la fracción II, y las fracciones VI y VIII del artículo 21, el artículo 22, la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, los artículos 23, 24 y 25, el párrafo primero del artículo 26, el artículo 28, el párrafo primero y la fracción II del artículo 29, el párrafo primero del artículo 30, el párrafo primero, del inciso C) y la fracción II del inciso D) del artículo 30 BIS, las fracciones I, II y III del artículo 30 TER, la fracción II del artículo 30 QUATER, el párrafo primero del artículo 30 SEXIES, el artículo 31, las fracciones I, IV, V y VI del artículo 32, el párrafo segundo del artículo 40, el 41, la fracción IV del artículo 43, los artículos 45 BIS, el 50 y el 52, la fracción VIII del artículo 53, el artículo 58, el último párrafo del artículo 67, las fracciones I, II, VIII y IX del artículo 69, la denominación del Capítulo III del Título Cuarto, las fracciones XI y XII del artículo 70, las fracciones X y XIV del artículo 71, el segundo párrafo del artículo 76, los artículos 78 y 79, el primer párrafo del artículo 81, las fracciones I, III, V, VI, VII y XIII, el párrafo primero de la fracción XV, el párrafo cuarto de la fracción XXIII, y las fracciones XXVI, XXVIII, XLI, XLV, LXXI, LXXII, LXXIII y LXXIV del artículo 82, las fracciones I, XI, XIV y XV del artículo 83, las fracciones III y IV del artículo 84, el artículo 85; la fracción II del artículo 86, las fracciones I y II del artículo 88, el párrafo tercero del artículo 90, las fracciones XVI y XVII y el último párrafo del artículo 95, el inciso a) de la fracción II del artículo 97, el artículo 98, el párrafo segundo del artículo 100, el párrafo segundo del artículo 103, los artículos 106 y 118, el párrafo primero del artículo 124, los artículos 125, 126, 129, 145, 147 y 149; se ADICIONAN las fracciones IV TER, VIII BIS y IX BIS al artículo 4, el inciso F) y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 30 BIS, el artículo 30 SEPTIES, la fracción VII al artículo 32, los artículos 36 BIS, 36 TER y 36 QUATER, el último párrafo al artículo 39, los párrafos segundo y tercero al artículo 56, la fracción X al artículo 69, el artículo 69 BIS, la fracción XIII del artículo 70, las fracciones LXXV y LXXVI al artículo 82, las fracciones XVI y XVII al artículo 83, la fracción V al artículo 84, el Capítulo V denominado Del Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada al Título Séptimo, el artículo 90 BIS, las fracciones XVIII y XIX al artículo 95, el párrafo segundo al artículo 142; y se DEROGAN el párrafo segundo del artículo 26, el artículo 32 BIS, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto, las denominaciones del Título Quinto y su Capítulo Único, así como los artículos 72, 73, 74 y el 75, la fracción IX del artículo 83, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en los Juzgados de primera instancia, de conformidad con las normas de organización, competencia y

procedimiento que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y las leyes correspondientes.

...

ARTÍCULO 4. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Juzgados de primera instancia: Los establecidos en el artículo 39 de esta Ley;

IV Ter. Ley Reglamentaria: La Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V. a VII. ...

VIII. Sala Especializada en Materia Constitucional: La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia;

VIII Bis. Sala Especializada: La Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa;

IX. ...

IX Bis. Salas Especializadas: La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa;

X. Plenos: El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

XI. a XII. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. a V. ...

VI. Conocer de las acciones promovidas en contra de las omisiones legislativas; del recurso de revocación en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo y del recurso de revisión en contra de los actos de adscripción y remoción de Jueces;

VII. a XIII. ...

XIV. Llevar a cabo los procesos de formación profesional, capacitación, actualización y certificación de acuerdo con la normatividad aplicable a la materia;

XV. a XVI. ...

TÍTULO SEGUNDO DE LOS TRIBUNALES, EL CONSEJO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 14. Los Tribunales se integrarán por el número de Magistradas y Magistrados conforme a la Constitución del Estado. Para el buen despacho de los asuntos de su competencia funcionarán en Pleno, Salas y Salas Especializadas.

ARTÍCULO 16. Los Plenos se integrarán por la totalidad de las Magistradas o Magistrados que conforman cada uno de los Tribunales en términos de esta Ley.

El Pleno del Consejo por la totalidad de las Consejeras y Consejeros. Para que funcionen legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de las Magistradas o Magistrados y Consejeras o Consejeros, respectivamente.

ARTÍCULO 18. ...

...

La Magistrada, Magistrado, que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, puede formular voto particular. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, puede anunciar un voto concurrente.

En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y será engrosado al final del acta o en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 19. ...

I. a VI. ...

VII. Dar cuenta al Consejo de la conducta irregular de las personas servidoras públicas de los Tribunales; así como aquellas de las y los abogados, las o los agentes de negocios y demás personas en las promociones que realicen ante el Poder Judicial;

VIII. Dictar su Reglamento Interior y Acuerdos Generales que regulen el funcionamiento de sus Plenos, Salas y Salas Especializadas, así como reglamentos y Acuerdos Generales en las materias de su competencia;

IX. a XV. ...

XVI. Decidir, de oficio o a petición de parte, en definitiva, sobre los criterios discrepantes sostenidos por las Magistradas o los Magistrados y entre las Salas de los Tribunales la resolución que se dicte será de observancia obligatoria;

XVII. a XXI. ...

ARTÍCULO 20. Los Presidentes y Presidentas serán electos por mayoría de votos del Pleno al que correspondan y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

...

...

ARTÍCULO 21. ...

I. Representar a los Tribunales, según corresponda, ante toda clase de autoridades y personas en los asuntos en los que sean parte de acuerdo con su competencia, salvo lo dispuesto en esta Ley; así como presidir el Pleno, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

II. Someter al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, según corresponda. El Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial.

...

III. a V. ...

VI. Firmar las actas, resoluciones y correspondencia de los Tribunales en los casos en que las leyes lo determinen, y vigilar las labores de las Secretarías del Pleno, a fin de que el despacho no sufra demora alguna;

VII. ...

VIII. Proponer, por acuerdo del Pleno respectivo, a las personas servidoras públicas que funjan como enlaces administrativos de los Tribunales ante el Consejo;

IX. y X. ...

ARTÍCULO 22. La Presidencia de cada una de las Salas, las Salas Especializadas y Tribunales de Alzada se ejercerá por las Magistradas o Magistrados designados por elección, de entre los mismos que la integran, durará un año y será rotativa entre sus miembros, para una distribución democrática en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LAS SALAS, DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS DE LOS TRIBUNALES, ASÍ COMO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. Los Tribunales contarán con el número de Salas, Salas Especializadas, Unitarias, Colegiadas y Tribunales de Alzada que sean necesarios para el buen despacho de los asuntos que sean de su competencia, los que funcionarán por especialidades; las Colegiadas se integrarán por tres magistradas o magistrados.

Para el mismo efecto el Consejo contará con ponencias de acuerdo con el número de sus integrantes.

ARTÍCULO 24. Las audiencias de las Salas, Salas Especializadas, Tribunales de Alzada y Consejo serán públicas, salvo los casos en que la naturaleza de los asuntos de que se trate, la protección de datos personales o el interés público exijan que sean privadas, de conformidad con la normatividad aplicable. Las Salas, Salas Especializadas y los Tribunales de Alzada tendrán la facultad de imponer las mismas correcciones disciplinarias que el Pleno del Consejo, en los asuntos de sus respectivas competencias y en los casos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 25. Las resoluciones de las Salas y Salas Especializadas, de los Tribunales de Alzada o del Consejo se aprobarán por mayoría o unanimidad de votos. Las Magistradas y los Magistrados y las Consejeras y los Consejeros no podrán abstenerse de votar a menos que exista algún impedimento legal.

La Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero que disienta del sentido del fallo total aprobado por la mayoría, puede formular voto particular. Cuando comparta la resolución que toma la mayoría, pero discrepe de las consideraciones que la sustentan, puede anunciar un voto concurrente.

En cualquier caso, deberá emitirlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo y será engrosado al final del acta o en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 26. En caso de ausencia de alguna Magistrada, Magistrado, Consejera o Consejero por menos de quince días, será el Pleno correspondiente quien comisione por turno o especialidad, a la persona servidora pública que debe integrar el Órgano Jurisdiccional.

Se deroga.

ARTÍCULO 28. Para el despacho de los asuntos de cada Sala, Salas Especializadas, Tribunal de Alzada o Comisión, según corresponda, se turnarán estos a las Magistradas o los Magistrados, las Consejeras o los Consejeros por riguroso orden o, en su defecto, a las Magistradas o los Magistrados, las Consejeras o los Consejeros o Servidores

Públicos, que los substituyan con arreglo a esta ley, según los acuerdos que para el efecto emita el Consejo.

ARTÍCULO 29. Las Magistradas o Magistrados, Consejeras o Consejeros y Servidores Públicos, a quienes se turnen los asuntos conforme a los tres artículos anteriores, serán considerados en éstos como ponentes, y deberán:

I. ...

II. Formular los proyectos de resolución, acuerdo o sentencia, según corresponda, que deban pronunciarse y someterlos a consideración de la Sala, Salas Especializadas, Comisión o Pleno, y

III. ...

ARTÍCULO 30. Son facultades y obligaciones de los Presidentes o Presidentas de las Salas y Salas Especializadas:

I. a VIII. ...

ARTÍCULO 30 BIS. Corresponde a las Secretarías y los Secretarios de los Órganos Jurisdiccionales y del Consejo, conforme a su adscripción, además de las que tengan por disposición de ley, las atribuciones siguientes:

A) a B) ...

C) Secretarías y/o Secretarios de las Salas, Salas Especializadas, Colegiadas y Unitarias:

I. a XI. ...

D) ...

I. ...

II. Autorizar y dar fe de las resoluciones y actuaciones en que intervengan;

III. a XI. ...

E) ...

F) Jefes de Causa y Seguimiento en materia de Oralidad Penal:

I. Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución;

- II. Llevar un control, en el que se asiente la fecha en que se entregan a las personas servidoras públicas respectivas los tocas, expedientes o procesos, para el desahogo de los acuerdos respectivos, así como la fecha de su devolución;
- III. Dar cuenta a la persona Titular del Órgano Jurisdiccional, en caso de advertir demoras, conforme al control que se señala en la fracción que antecede;
- IV. Expedir las certificaciones, copias, testimonios e informes que se les prevengan;
- V. Elaborar y despachar la correspondencia oficial, recabando la firma de la autoridad correspondiente;
- VI. Recibir, fuera de las horas de oficina, los escritos de término que les presenten las personas interesadas, cuando no encuentren a la persona Titular del área de atención al público, tratándose de los adscritos al Tribunal Superior de Justicia;
- VII. Vigilar el comportamiento de las personas servidoras públicas de la oficina, dando cuenta a su superior de las faltas que noten;
- VIII. Tener, bajo su custodia y responsabilidad, los documentos y valores que deban reservarse conforme a la Ley, así como los sellos del Órgano Jurisdiccional, y
- IX. Formar el legajo de control de las fichas de depósito, el que será autorizado mensualmente con la firma de la persona Titular del Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO 30 TER. ...

- I. Las Secretarías y/o los Secretarios de los Plenos serán suplidos por las Secretarías y los Secretarios de acuerdos de las Salas y Salas Especializadas;
- II. Las Secretarías y/o los Secretarios de acuerdos de las Salas o Salas Especializadas serán suplidos por las Secretarías y los Secretarios de Estudio y Cuenta y de Acuerdos, y
- III. Las Secretarías y/o los Secretarios de acuerdos de Ponencia tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa, serán suplidos por las Secretarías y los Secretarios Proyectistas adscritos a la Ponencia.

ARTÍCULO 30 QUATER. ...

- I. ...
- II. Practicar las diligencias que se les encomienden y dar fe respecto de ellas;
- III. y IV. ...

ARTÍCULO 30 SEXIES. Son obligaciones de las y los Oficiales, sus auxiliares, las encargadas y los encargados de atención al público:

I. a V. ...

ARTÍCULO 30 SÉPTIES. Las ausencias de las Juezas y los Jueces, menores a quince días serán cubiertas por los Secretarios de Acuerdos, previa autorización del Consejo.

Las que excedan de ese tiempo, serán cubiertas por el personal que designe el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 31. Al Tribunal Superior de Justicia le corresponde resolver de los medios de impugnación ordinarios del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, mercantil y los demás que les competan conforme a las Leyes.

A través de la Sala Especializada en Materia Constitucional resolverá los asuntos a que se refiere el artículo 87 de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 32. ...

I. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas, Sala Especializada en Materia Constitucional, Tribunales del Alzada y de todos los casos de competencia no especificados en las leyes;

II. y III. ...

IV. Conocer de oficio, o a petición fundada del Presidente o Presidenta de cualquiera de las Salas, del Presidente o Presidenta de la Sala Especializada en Materia Constitucional en ejercicio de la jurisdicción ordinaria o de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, de las apelaciones en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso;

V. Solicitar al Consejo la asignación de competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada en Materia Constitucional;

VI. Sistematizar y publicar de manera digital, los precedentes que en materia constitucional emita la Sala Especializada en Materia Constitucional para su consulta pública, y

VII. Las demás que señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 36 BIS. La Sala Especializada en Materia Constitucional tendrá carácter permanente, gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y será garante y custodia de la Constitución del Estado; se integrará por tres Magistradas o Magistrados, que serán elegidos por el voto de la mayoría del Pleno del Consejo, de entre los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La Sala Especializada en Materia Constitucional conocerá y resolverá con base en las disposiciones de la Ley Reglamentaria, de los siguientes asuntos:

I. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y la Constitución del Estado;

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Congreso del Estado;
- b) El Ejecutivo Estatal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno;
- c) Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;
- d) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- e) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- f) La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones, y
- g) Las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley Reglamentaria.

II. De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de las y los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en la Constitución del Estado;

III. Con excepción del Poder Judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

IV. De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley Reglamentaria;

V. De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general;

VI. Del recurso de revocación que se promueva, conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevea la Ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo, así como del recurso de revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de Jueces o Juezas;

VII. De la consulta sobre la interpretación de esta Ley, y a petición de los Plenos y del Pleno del Consejo, podrá determinar el criterio que prevalecerá;

VIII. Podrá conocer de asuntos de jurisdicción ordinaria previo acuerdo del Consejo, y

IX. Las señaladas en esta y otras Leyes como competencia de la Sala Especializada en Materia Constitucional.

ARTÍCULO 36 TER. La asignación de competencia ordinaria, otorga a las y los integrantes de la Sala Especializada en Materia Constitucional las mismas atribuciones que corresponde a esa jurisdicción.

ARTÍCULO 36 QUATER. La Sala Especializada en Materia Constitucional, sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por unanimidad de votos.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Especializada en Materia Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla, siempre y cuando fueren aprobadas por unanimidad de votos.

No ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

La interpretación de la presente Ley, corresponde a la Sala Especializada en Materia Constitucional, la que, a petición de los Plenos, podrá determinar el criterio que prevalecerá en términos de la Ley Reglamentaria.

ARTÍCULO 39. ...

I. a XIII. ...

En atención a las atribuciones de las y los Jueces de Paz, tendrán diferentes requisitos a los demás Jueces de Primera Instancia, conforme al acuerdo que emita el Consejo.

ARTÍCULO 40. ...

En cada distrito o región judicial podrán crearse el número de juzgados de primera instancia, que el Consejo determine, de acuerdo a las necesidades jurisdiccionales para que la impartición de la justicia sea pronta y expedita; los que conforme a los acuerdos generales tendrán competencia para conocer de las materias establecidas en el artículo anterior y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

...

ARTÍCULO 41. Los juzgados tomarán su denominación del distrito o región judicial al que pertenezcan y cuando existan varios de la misma competencia en un distrito, se distinguirán por número ordinal.

El Consejo conforme a los acuerdos que emita contará con administradores, unidades de apoyo administrativo y demás personas servidoras públicas para el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados, cuyas facultades serán las que establezca la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 43. ...

I. a III. ...

IV. Resolver los asuntos derivados de acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a los niños, niñas y adolescentes;

V. y VI. ...

ARTÍCULO 45 BIS. En los procedimientos de oralidad, las Juezas y los Jueces de oralidad, las Magistradas y los Magistrados de Tribunal de Alzada pueden actuar sin Secretarías, Secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso, tendrán fe pública para autenticar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito.

ARTÍCULO 50. Para una administración de justicia accesible, los Municipios del Estado podrán tener por lo menos un juzgado municipal, conforme a los acuerdos que emita el Consejo previa solicitud del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Las Juezas y Jueces municipales serán nombrados por el Consejo y elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción, quienes durarán tres años en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 53. ...

I. a VII. ...

VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás normatividad aplicable;

IX. y X. ...

ARTÍCULO 56. ...

En los juzgados municipales habrá un Juez y por lo menos un secretario de acuerdos y un escribiente nombrados por el Consejo a propuesta del Ayuntamiento con cargo al presupuesto municipal.

Las identificaciones de los Jueces Municipales y personal de los juzgados serán proporcionadas por el Consejo. Los sellos oficiales de dichos Juzgados serán autorizados por el Consejo y el Ayuntamiento ordenará su elaboración. El mal uso de la credencial y los sellos será causa de responsabilidad penal y administrativa grave.

ARTÍCULO 58. Las Juezas y Jueces de Paz serán nombrados por el Consejo y serán elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción y durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 67. ...

I. a III. ...

La Sala Especializada resolverá de manera colegiada y sus Magistrados no integrarán el Pleno del Tribunal, excepto en los asuntos en los que el Consejo prorrogue su jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 69. ...

I. El recurso de revisión en contra de las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen definitivamente cualquiera de las medidas cautelares previstas en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

II. El recurso de revisión en contra de las sentencias definitivas emitidas por las Salas cuando no sean favorables a los intereses de las partes;

III. a VII. ...

VIII. Conocer de oficio o a petición fundada del Presidente o de la Presidenta de cualquiera de las Salas de los asuntos que, por su interés o trascendencia así lo ameriten; entendiéndose por lo primero, que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, en términos de lo que establece la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla;

IX. Solicitar al Consejo la asignación de competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada, y

X. Las señaladas en esta y otras Leyes como competencia del Tribunal.

Artículo 69 BIS. La asignación de competencia ordinaria, otorga a las y los integrantes de la Sala Especializada las mismas atribuciones que corresponde a esa jurisdicción.

CAPÍTULO III DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 70. ...

...

I. a X. ...

XI. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los Entes Públicos Estatales o Municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;

XII. Podrá conocer de asuntos de jurisdicción ordinaria previo acuerdo del Consejo, y

XIII. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

...

CAPÍTULO IV
SE DEROGA

ARTÍCULO 71. ...

I. a IX. ...

X. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla; así como resolver sobre los casos de Responsabilidad Patrimonial del Estado en términos de la legislación aplicable;

XI. a XIII. ...

XIV. Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anulados los actos y resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarios a la Ley;

XV. a XX. ...

TÍTULO QUINTO
SE DEROGA

CAPÍTULO ÚNICO
SE DEROGA

ARTÍCULO 72. Se deroga.

ARTÍCULO 73. Se deroga.

ARTÍCULO 74. Se deroga.

ARTÍCULO 75. Se deroga.

ARTÍCULO 76. ...

...

El Consejo, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, contará con la estructura orgánica conforme a sus necesidades.

ARTÍCULO 78. El Pleno del Consejo se integrarán por la totalidad de las Consejeras o los Consejeros. Para que funcione legalmente se necesita quórum de la mayoría de la totalidad de sus integrantes.

El Presidente o la Presidenta del Consejo ejercerá la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales; la cual podrá delegar a quien designe.

El Presidente o Presidenta del Consejo será electo por mayoría de votos del Pleno de Consejo y durará en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 79. Las Consejeras o Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Aquellos no integrarán Sala, ni Pleno en su Tribunal o Juzgado de origen, durante el ejercicio de su cargo en el Consejo.

ARTÍCULO 81. Las decisiones del Consejo son definitivas e inatacables. Sólo procede el recurso de revocación en contra de los acuerdos que emita y del recurso de revisión en contra de los actos de adscripción y remoción de las Juezas y los Jueces que prevea la legislación vigente.

...

...

ARTÍCULO 82. ...

I. Ejecutar los acuerdos de los Tribunales del Poder Judicial del Estado, en los casos previstos por la Constitución del Estado y esta Ley, así como procurar, en la esfera de lo administrativo, por la existencia de posibilidades materiales y prácticas para el goce del derecho humano de acceso a la justicia;

II. ...

III. Establecer con la aprobación de los Plenos, las estructuras de sus Órganos Jurisdiccionales, conforme a la suficiencia presupuestaria, para el adecuado funcionamiento de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, aprobar la estructura de los demás órganos auxiliares y de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del Poder Judicial;

IV. ...

V. Nombrar a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, y demás que establezca la normatividad aplicable;

VI. Nombrar y remover al titular del Órgano Interno de Control;

VII. Nombrar y remover a los titulares de los órganos auxiliares;

VIII. a XII. ...

XIII. Elegir a las tres Magistradas o Magistrados que deban integrar la Sala Especializada en Materia Constitucional de entre los integrantes del Tribunal Superior de Justicia;

XIV. ...

XV. Resolver, en su caso, sobre la ratificación, adscripción, remoción, inhabilitación y, en su caso, reincorporación de las Juezas y Jueces de primera instancia, Magistradas y Magistrados;

...

XVI. a XXII. ...

XXIII. ...

...

...

Salvo por el caso de los delitos cometidos en flagrancia o aquellos de prisión preventiva oficiosa o justificada, para efecto de judicializar una carpeta de investigación en contra de una Jueza o un Juez, Magistrada o Magistrado, el Ministerio Público, con la debida secrecía, deberá solicitar la opinión por parte del Consejo como requisito previo indispensable, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco días a partir de la formulación del Ministerio Público. En caso de ser negativa la opinión del Consejo de la Judicatura, el titular de la Fiscalía General del Estado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá judicializar la carpeta de investigación correspondiente;

XXIV. a XXV. ...

XXVI. Elaborar el presupuesto del Consejo y del Poder Judicial, con excepción de los correspondientes a los Tribunales. El Presidente o Presidenta del Consejo integrará el proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;

XXVII. ...

XXVIII. Determinar la competencia en jurisdicción ordinaria de las Salas Especializadas;

XXIX. a XL. ...

XLI. Dictar las disposiciones administrativas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia del propio Consejo, de los Tribunales o de los juzgados, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

XLII. a XLIV. ...

XLV. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, debiendo atender a las necesidades de los Tribunales;

XLVI. a LXX. ...

LXXI. Promover las medidas necesarias relativas al ingreso, permanencia, disciplina, capacitación, ascensos, promociones por escalafón y remoción del personal del Poder Judicial, así como los estímulos conforme a los acuerdos generales y suficiencia presupuestal; autorizar los programas permanentes de capacitación, especialización, certificación y actualización de las personas servidoras públicas y demás interesados, considerando, en materia de responsabilidades administrativas, los criterios que en su caso emitan en atención al Sistema Nacional Anticorrupción;

LXXII. Acordar las propuestas relativas a la asignación, reubicación, cambio de adscripción o comisiones del personal adscrito al Poder Judicial que sean competencia del Consejo;

LXXIII. Implementar las acciones necesarias para fomentar los mecanismos alternativos de solución de controversias;

LXXIV. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho humano que garantiza el acceso efectivo a la justicia, la solución de conflictos y genera una cultura de paz;

LXXV. Establecer la creación y funcionamiento del registro de personas facilitadoras y del sistema de convenios en materia de mecanismos alternativos de solución de controversia, y

LXXVI. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 83. ...

I. Ejercer la representación administrativa del Poder Judicial, así como la legal en los procedimientos en los que sea parte, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, siempre y cuando dicha representación no corresponda a alguno de los Órganos Jurisdiccionales, la cual podrá delegar a quien designe;

II. a VIII. ...

IX. Se deroga;



X. ...

XI. Proporcionar los medios necesarios para sistematizar y publicar de manera digital los expedientes de los demás Órganos Jurisdiccionales, así como los precedentes en materia especializada constitucional, para su consulta pública conforme a suficiencia presupuestal;

XII. a XIII. ...

XIV. Rendir cuentas de la ejecución del gasto del Poder Judicial al Consejo;

XV. Proponer y solicitar al Pleno del Consejo, la remoción del titular del Órgano Interno de Control y de los titulares de los órganos auxiliares;

XVI. Remover a las personas servidoras públicas que formen parte de las unidades administrativas del Consejo, y

XVII. Las demás que determinen las Leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales.

ARTÍCULO 84. ...

I. y II. ...

III. El Instituto Especializado de la Defensoría Pública;

IV. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada, y

V. Aquéllos que determine el Pleno del Consejo mediante acuerdos generales.

ARTÍCULO 85. El Poder Judicial contará con un Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como órgano auxiliar; que funcionará como el Centro de Justicia Alternativa, Órgano Desconcentrado, el cual contará con plena autonomía técnica, de gestión, operativa y de decisión.

La persona Titular será nombrada por el Pleno del Consejo y durará cinco años en su cargo, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

ARTÍCULO 86. ...

I. ...

II. Actuar como órgano especializado en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en las diversas materias que regula la legislación y normatividad aplicable;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 88. ...

I. Capacitar, formar, actualizar y certificar a las personas servidoras públicas del Poder Judicial y usuarios externos. Así como tramitar ante las autoridades educativas federales, estatales, órganos nacionales e internacionales, así como las instancias públicas o privadas las autorizaciones, registros o certificaciones correspondientes;

II. Realizar los exámenes de oposición, así como los procesos de evaluación de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado en los términos de esta Ley y de las demás aplicables;

III. a IX. ...

Artículo 90. ...

...

El Consejo ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Instituto. Asimismo, mediante acuerdo general o reglamento determinará las facultades de dicho órgano auxiliar.

CAPÍTULO V DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR SUPERVISADA

ARTÍCULO 90 BIS. El Centro Estatal de Convivencia Familiar Supervisada es un órgano auxiliar del Consejo que cuenta con autonomía técnica y operativa en sus funciones y, que tiene por objeto facilitar la convivencia familiar cuando a juicio de la autoridad judicial no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario por el interés superior de la niñez la asistencia temporal al mismo.

Los servicios que preste el Centro Estatal de Convivencia Familiar se realizarán con el fin de ilustrar el criterio de la autoridad judicial y de ofrecer mayor información o evidencia especializada en apoyo a las determinaciones de las autoridades judiciales, aportando elementos para la toma de decisiones y de esta manera coadyuvar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social.

El Consejo ejercerá la función de evaluación y vigilancia sobre la actuación del Centro. Asimismo, mediante acuerdo general o reglamento determinará las facultades de dicho órgano auxiliar.

ARTÍCULO 95. ...

I. a XV. ...

XVI. Llevar a cabo reuniones con las partes o sus representantes o apoderados fuera de los recintos o diligencias judiciales para tratar los asuntos jurisdiccionales en los que participen;

XVII. Las previstas en el Capítulo I, Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

XVIII. Las previstas en el Capítulo II, Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional, y

XIX. El mal uso de la identificación y sellos oficiales por parte de Jueces Municipales.

Se considerarán faltas graves las contenidas en el presente artículo, a excepción de las fracciones II, III, IV, VII, XVII y XIX.

ARTÍCULO 97. ...

...

I. ...

II. ...

a) Quejas o Denuncia presentadas por particulares o por autoridades, pertenecientes o no al Poder Judicial.

En estos casos, corresponde al Consejo pronunciarse sobre la admisibilidad de la denuncia, a través del Órgano Interno de Control.

b) ...

...

III. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 98. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como autoridades

resolutoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

El Pleno del Consejo en faltas graves y la unidad que determine en faltas no graves, tratándose de las personas servidoras públicas del Poder Judicial a excepción de las Magistradas y Magistrados.

Cuando de un mismo acto se derive responsabilidad por una falta grave de un Magistrado, Magistrada, Juez o Jueza, y otra u otras personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

Las personas servidoras públicas responsables de la resolución de las faltas administrativas incurrirán en obstrucción de justicia, cuando incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 100. ...

Tratándose de la remoción, a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, procederá el recurso de revisión ante la Sala Especializada en Materia Constitucional.

...

ARTÍCULO 103. ...

En todo caso, se considerarán como faltas graves y no graves, además de las así calificadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que determinen las Leyes y normatividad correspondiente.

...

ARTÍCULO 106. Si el Pleno del Tribunal, del Consejo o su Presidenta o Presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá a la o el quejoso, a su representante, a su abogado o abogada, o a todos, una multa de diez a ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de interponerse la queja.

ARTÍCULO 118. Las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa otorgarán la protesta constitucional ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 124. Los Plenos darán posesión de sus cargos al Presidente o Presidenta y a los Magistrados o Magistradas que lo integran.

...

ARTÍCULO 125. Los Tribunales y los Juzgados estarán siempre expeditos para administrar justicia, impartíendola en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, gratuita, intercultural, con perspectiva de género e imparcial.

Son horas hábiles las que median entre las ocho y las dieciocho, o las que se indiquen en los acuerdos correspondientes. Los Tribunales y Juzgados despacharán durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas, o en el horario dispuesto mediante los acuerdos correspondientes o legislación aplicable.

ARTÍCULO 126. Las diligencias que deban practicarse fuera de los recintos judiciales se llevarán a cabo por el o las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 129. Toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado que deba ausentarse temporalmente al ejercicio de sus funciones, deberá contar con la licencia otorgada en los términos de este Capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

ARTÍCULO 142. ...

Tendrán derecho de un haber de retiro en una sola ocasión que será una prestación en dinero equivalente a un año de salario como Juez y veinte días de salario por año de servicio con dicho carácter, conforme a la disponibilidad presupuestal y autorización del Consejo.

ARTÍCULO 145. Las Magistradas y los Magistrados podrán retirarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

I. Cuando habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, y tengan más de diez años consecutivos como Magistrados.

II. Tener más de diez años consecutivos como Magistrados, si además han desempeñado otros cargos al servicio del Poder Judicial del Estado durante treinta años, incluidos los diez como Magistrados.

III. Tener más de diez años consecutivos como Magistrados, si además han desempeñado otros cargos al servicio de los Poderes del Estado de Puebla durante veinte años.

Los Magistrados que obtengan su retiro, gozarán de los beneficios a que tienen derecho conforme a todas las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 147. Los Plenos y el Pleno del Consejo, de oficio, dictaminarán sobre el retiro de las Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros que les correspondan.

ARTÍCULO 149. El Congreso, al aprobar anualmente la Ley de Egresos, incluirá, en el ramo relativo al Poder Judicial, la partida correspondiente para el pago de salarios de las personas servidoras públicas, así como los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones y los haberes por retiro de las Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, de conformidad con esta Ley o la normatividad y acuerdos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes podrán retirarse voluntariamente las Magistradas y Magistrados que habiendo cumplido treinta años al servicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se hayan desempeñado al menos diez años consecutivos con tal carácter; previa autorización del Consejo, conforme a la suficiencia presupuestal.

CUARTO. Las Salas Especializadas en la primera sesión que lleven a cabo deberán nombrar a su Presidente para el término de un año conforme lo establecido el artículo 22 de este Decreto.

QUINTO. El Consejo en un término no mayor a sesenta días hábiles deberá realizar las adecuaciones necesarias de la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Superior de Justicia, con motivo de la nueva conformación, previo acuerdo de los Plenos.

SEXTO. El Consejo emitirá los acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. El titular del Centro de Justicia Alternativa durará en su cargo el tiempo para el cual fue nombrado.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE FEBRERO DE 2024
COMISIÓN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.-----

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1902

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Lic. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó ante esta Soberanía Oficio SEGOB/0035/2024; por medio del cual remite la Iniciativa de Decreto *“por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla”*.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En razón del nombramiento de los Jueces de Paz y Municipales, no considerarlos dentro de la Carrera Judicial.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca la Constitución y las leyes correspondientes.

Que el artículo 214 de la Ley Orgánica Municipal, reconoce que el Municipio se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la justicia. Asimismo, dicho dispositivo legal establece el deber de los Ayuntamientos, en todo momento, de contribuir, de acuerdo con las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de justicia municipal.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla especifica en su artículo 39 cuáles son los Jueces y Juezas de primera instancia, incluyendo en las fracciones XI y XII a los Municipales y los de Paz.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la citada Ley, para una administración de justicia accesible, los pueblos, rancherías, comunidades, barrios, colonias y unidades habitacionales de los Municipios del Estado podrán tener por lo menos un Juzgado de Paz, cuyos Jueces y Juezas serán nombrados por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción.

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica en comento, prevé que la instalación y el funcionamiento de los Juzgados de Paz, será a cargo del presupuesto del Municipio, en los términos del convenio que suscriba el Presidente o Presidenta del Consejo, en representación del Poder Judicial, con el Ayuntamiento correspondiente.

Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, establecen una diferencia entre Jueces y Juezas de Primera Instancia con los de Paz.

Que las Juezas y Jueces Municipales y de Paz, en virtud de las características propias que regulan su instalación y funcionamiento, y en atención a que son



nombrados por tiempo determinado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no pueden considerarse en la carrera judicial, por lo tanto, su nombramiento no requiere derivar de un proceso de concurso de oposición o de cursos previos, los cuales son propios del proceso de ingreso, formación y promoción dentro del sistema de carrera judicial.

Que atendiendo a la realidad social que se vive, con la presente reforma se establece que los requisitos para la designación de las Juezas o Jueces de Paz deberán reunir los requisitos establecidos en el acuerdo del Consejo correspondiente.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 136, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el acápite del artículo 11; la fracción IV del 22; se Adiciona un último párrafo al 22; y se Derogan el último párrafo del 8 y la fracción II del 11, todos de la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...



Se deroga.

ARTÍCULO 11. La carrera judicial podrá integrarse por las siguientes categorías:

I. ...

II. Se deroga;

III. ...

ARTÍCULO 22. ...

I. a III. ...

IV. Recibir nombramiento mediante cursos y/o concursos, según corresponda, en los términos que para cada uno de ellos se establezcan en esta Ley y en los acuerdos generales del Consejo, con excepción de los Municipales que serán elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción, y

V. ...

El Consejo mediante acuerdo establecerá los requisitos para ser Jueza o Juez de paz, con excepción de los Municipales que serán elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos para la designación de Jueces de paz, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su curso conforme a lo previsto en este, en lo que los favorezca.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE FEBRERO DE 2024
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1903

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SEGOB/0036/2024, el Secretario de Gobernación, Licenciado Javier Aquino Limón, por acuerdo del Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Proporcionar a los operadores jurídicos un sólido conjunto de elementos organizados y estructurados que conformen el desarrollo procesal

constitucional local, sin perder de vista o soslayar las facultades de emitir precedentes de la Sala Especializada en materia Constitucional.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que los rasgos que caracterizan a los Estados para darse su propia Constitución, es la autonomía constitucional, que emerge, nace y se construye con base en los principios, valores y reglas que rigen el sistema jurídico mexicano, contenida en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de soberanía nacional; 40, que sienta las bases en que descansa el federalismo mexicano; 41, la forma de ejercicio del poder soberano, al sostener que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución General y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; así como el 124 que prevé que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución, a los funcionarios federales, se entenderán reservadas a los estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.¹

Que dentro de este ámbito de autonomía, los Estados tienen competencia para darse su propio orden jurídico local, incluyendo su norma constitucional; conforme a esta normatividad, el orden estatal divide su ley fundamental en la dogmática y la orgánica; en este sentido al contar con autonomía para darse su propio orden jurídico interno, les asiste el deber de protección y garantía de ese orden local, para mantener la firmeza de la división del poder público estatal y sobre todo garantizar la promoción, respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales.²

Que, la defensa de la Constitución está integrada por todos aquellos instrumentos jurídicos y procesales que se han establecido tanto para conservar la normativa constitucional como para prevenir su violación, reprimir su desconocimiento y, lo que es más importante, lograr el desarrollo y evolución de las propias disposiciones constitucionales.³

¹ Ferrer M. y Flores P. Coordinadores (2017), *Memoria del XI Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de México, IJ UNAM, pp. 431 y 432.

² Op. Cit. p. 432

³ Fix -Zamudio y Valencia C. (2007). *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 5ª ed., México, Porrúa, p. 184, citado por Fabiola Martínez Ramírez en: Ferrer M. y Flores P. Coordinadores (2017), *Memoria del XI*

El jurista mexicano Héctor Fix Zamudio, concibió a la justicia constitucional como el conjunto de procedimientos de carácter procesal, por medio de los cuales se encomienda a determinados Órganos del Estado, la imposición forzosa de los mandamientos jurídicos supremos, a aquellos otros organismos de carácter público que han desbordado las limitaciones, que para su actividad se establecen en la misma Carta Fundamental.⁴

Que la justicia constitucional local en las Entidades Federativas, ha pasado por diversas etapas en nuestro país, en los últimos años, se ha favorecido en ellas la libertad configurativa para establecer tanto el diseño de su órgano constitucional local, como de los correspondientes medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional, bajo el entendimiento de la habilitación de los operadores jurídicos para realizar el control constitucional; lo anterior, con la finalidad de controlar y exigir judicialmente la forma de organización de los poderes estatales en cuanto a su régimen interior, así como la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.⁵

Que en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado reiteradamente en razón de que, la libertad configurativa de las Entidades Federativas significa, en términos generales, permitir que, con un potente faro (las reglas y principios de la Constitución Federal, que no pueden contradecir nunca), tomen las decisiones que mejor consideren para su régimen interno de gobierno. Esto implica que las entidades federativas pueden diseñar dispositivos innovadores –y, por tanto, no previstos con anterioridad– para organizar su régimen interno, tutelar los derechos y libertades de sus habitantes y enfrentar así los retos específicos de su contexto social, cultural y político.⁶

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la “*Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en Materia Judicial*”; esta reforma transformó la estructura, organización y

Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de México, IJ UNAM, p. 575.

⁴ Fix-Zamudio H.Valadés (1968), *Veinticinco Años de evolución de la justicia constitucional*, UNAM, México, P. 15, citado por Carlos A-Morales Paulín, en: D. y Gutiérrez, Coordinadores (2001), Justicia, *Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional, Tomo I*, IJ UNAM, México, pp 337 y 338.

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 15/2017.

⁶ *Idem*.

funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, de gobierno y administración del Poder Judicial de nuestra entidad.

Que, acorde con esta reforma, se cuenta con un sistema de control de constitucionalidad local en nuestra entidad, que inicialmente se materializó a través de la creación de la Sala Constitucional de carácter permanente, adscrita al Poder Judicial del Estado; así como del establecimiento de los medios de control y defensa constitucional, que comprende la acción de tutela de derechos, la acción de inconstitucionalidad, la controversia competencial y la acción en contra de las omisiones legislativas, en la que se le dotó además, al órgano jurisdiccional, de dos recursos de legalidad ordinaria, revocación y revisión.

Que en esta inercia, como parte de los mandatos derivados de la reforma judicial, el seis de enero de dos mil veintitrés se publicó en el mismo órgano de difusión oficial, el *“Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla”*; en esta nueva ley, se replanteó el cuerpo normativo que determina la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, en la que se incluyó la integración de la Sala Constitucional.

Que, en esta tesitura, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *“Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”*, cuyo objeto es regular los procedimientos contemplados en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, además de la competencia inicial, posteriormente se le dotó a esta Sala Constitucional, de la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, abonando de esta manera a su fortalecimiento como órgano jurisdiccional, ello de acuerdo con la *“Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto de fecha 9 de mayo del 2023, por virtud del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como las disposiciones transitorias cuarta, octava, novena y décima de la “Declaratoria que emitió el Honorable Congreso del Estado del Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 16, Segunda Sección, de fecha lunes 24 de octubre de 2022, Tomo DLXX”*, publicada el seis de junio de dos mil veintitrés en el órgano de difusión oficial del Estado de Puebla.

Que, este andamiaje jurídico, permitió que por primera vez en el Estado de Puebla, se impartiera justicia constitucional en el orden jurídico local, es así que la Sala Constitucional, inició sus funciones en términos del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expidió la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; DECLARA el inicio de funciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de Puebla y da a conocer a la ciudadanía en general la ubicación de su Recinto Oficial*", **publicado en el Órgano** de difusión oficial del Estado con fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Que el dos de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la *"Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, que declara aprobado el Decreto por el que reforma los párrafos segundo, cuarto y quinto de la fracción X del artículo 12, la fracción II del artículo 37, las fracciones XIV, XV y XXIII del artículo 57, la fracción II del artículo 61, los párrafos primero, quinto, sexto, octavo y noveno del artículo 86, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, fracción VI, séptimo al décimo segundo y décimo sexto del artículo 87, el párrafo décimo del artículo 88, las fracciones I y II del párrafo segundo del artículo 90 y el artículo 94, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

Que la reforma citada en el párrafo anterior, fue motivada con el objeto de reestructurar al Poder Judicial para redirigir el capital humano, los recursos materiales y financieros asignados originalmente a la Sala Constitucional, modificando su naturaleza jurídica como órgano del Poder Judicial y de ser orgánicamente independiente del Tribunal Superior de Justicia y se convierta en una Sala Especializada en Materia Constitucional adscrita al Tribunal Superior de Justicia; por un lado, la Sala mantiene el control constitucional local a través de la conservación de la jurisdicción especializada; y por otro lado amplía su jurisdicción, a fin de que resuelva asuntos de jurisdicción ordinaria.

Que, el artículo Tercero Transitorio de la última reforma constitucional referida, dispone que el Congreso del Estado, a partir de la entrada en vigor del Decreto, armonizará entre otros ordenamientos, la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo 25 Protección Judicial de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en el numeral 1 que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención, aun cuando tal

violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Que dicho artículo establece los parámetros que debe cumplir un recurso efectivo, de tal manera que se configura en la posibilidad real de acceder a él; la emisión de decisiones vinculantes; así como la restitución en el goce del derecho o ejecución de la resolución; bajo esta perspectiva protectora de derechos humanos se ha establecido la Acción de Tutela en la Ley Reglamentaria.

Que el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Que el derecho de acceso a la justicia, es de contenido complejo y abarca las etapas previas a los procedimientos, durante y posterior, siendo parte esencial de este derecho, la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones; esta garantía a la tutela jurisdiccional, se concibe como el derecho que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión.⁷

Que el tercer párrafo del artículo 17 mencionado, establece para los órganos jurisdiccionales la obligación de "*privilegiar la solución del conflicto*" por sobre los "*formalismos procesales*", para lograr la tutela judicial efectiva, cuya limitante la constituyen los propios derechos de las partes; estas limitantes, comprenden entre otras, la *igualdad procesal*, entendida en un contexto en el que se conceden las mismas oportunidades para exponer pretensiones y excepciones, para probar los hechos en que las fundamenten, así como para expresar alegatos.

Que otra limitante al privilegio de la solución al conflicto, la constituye el *debido proceso*, visto como el respeto a las "formalidades esenciales del procedimiento", que comprende la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas; la posibilidad de

⁷Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 28/2023 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo II, página 1855, Tipo: Jurisprudencia. Registro digital: 2026051.

formular alegatos, y la certeza de que se decidirá con una resolución que dirima las cuestiones expuestas.

Que la presente reforma se sostiene en dos pilares fundamentales, armonizar las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en cumplimiento al mandato constitucional; y paralelamente y como consecuencia, reformar disposiciones en aras de favorecer el derecho a acceso a la justicia de las personas en nuestra Entidad Federativa, a saber:

- Sala Especializada en Materia Constitucional. Se incorpora y se armoniza la estructura de la Sala Especializada en Materia Constitucional; además se suprime de la competencia del órgano de control constitucional el recurso de revisión respecto a la remoción de Magistradas y Magistrados y se le adiciona la facultad de interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; y de acuerdo con el número de sus miembros, se armoniza la manera de integrar los precedentes por la votación.
- Principios. Se incorporan los principios a los que se debe sujetar la Sala Especializada en Materia Constitucional.
- Medios electrónicos. Se ajustan las disposiciones con relación a las notificaciones y se privilegian los medios electrónicos, además se precisan conceptos para mejor proveer. De igual manera para una mejor sustanciación, se matizan aspectos procesales con el fin de garantizar el pleno derecho a la justicia.
- Supletoriedad. Actualmente es supletorio el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sin embargo, derivado de que el siete de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, será éste el aplicable supletoriamente a la Ley objeto de esta Iniciativa, una vez que entre en vigor en el Estado. Lo anterior cuidando siempre la seguridad jurídica de los justiciables respecto de los asuntos que ya se estén conociendo por la Sala Constitucional.
- Improcedencia. La causal de improcedencia de los medios de defensa de la Constitución, referente al supuesto de *“cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto”*, debe aplicarse de acuerdo con el criterio de interpretación procesal de manera limitada, por ello, se agregan supuestos limitantes para su aplicación.

- Recurso de Reclamación. Se incorpora el recurso de reclamación, sustituyendo al de reconsideración, en virtud de que por su propia naturaleza esta regulación se ajusta a la configuración de un recurso efectivo para combatir las resoluciones que resuelvan la suspensión o que pongan fin a la Acción de Tutela dictadas por la Magistrada o el Magistrado Ponente.

Este recurso cumplirá con los requisitos de sencillez, rapidez y efectividad, toda vez que el recurso de reconsideración no resultaba idóneo en cuanto a que fuera la propia Sala que emite la resolución, la que conociera de la impugnación de su propio acto, por tal razón, se conserva el conocimiento de las impugnaciones, pero respecto de las que emita la Magistrada o Magistrado Ponente.

- Interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. Se incorpora la consulta en relación con la interpretación de Ley Orgánica del Poder Judicial, el Título Quinto denominado "De las Consultas sobre la Interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado", con sus características y elementos procesales para ello.
- Suspensión. Se debe proteger a los justiciables de manera contundente ante los actos de autoridad, por ello, se matizan los supuestos para que el operador jurídico cuente con mejores elementos para resolver.

Que las adiciones y reformas objeto de esta Iniciativa, se realizan con el ánimo de proporcionar a los operadores jurídicos un sólido andamiaje procesal constitucional local, sin perder de vista o soslayar las facultades de emitir precedentes de la Sala Especializada en materia Constitucional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 63 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se REFORMAN el artículo 2; las fracciones III a VII del artículo 3; los artículos 4, 5 y 6; la denominación del Capítulo III del Título Primero; el artículo 7; el primer párrafo y las fracciones VI y VII del artículo 8; los artículos 9, 10, 11, 12 y 13; las fracciones I segundo párrafo, II y III del artículo 14; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 15; la fracción I del artículo 16; el tercer párrafo del artículo 18; los artículos 19 y 20; el primer párrafo y las fracciones I, III, VI, VII, IX y X del artículo 21; el primer párrafo y las fracciones I segundo párrafo y V del artículo 22; los párrafos primero y segundo del artículo 23; los párrafos primero, segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo del artículo 24; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 25; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 27; el artículo 30; el tercer párrafo del artículo 32; los artículos 33 y 35; los párrafos primero de la fracción I, segundo de la fracción II y el último del artículo 36; la fracción IV del artículo 37; las fracciones V, VII y VIII del artículo 38; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 39; el artículo 40; las fracciones I y II del artículo 41; el artículo 42; el párrafo primero, las fracciones III y IV y el último párrafo del artículo 44; los artículos 45, 46, 47, 48, 49, el segundo párrafo del artículo 50; los artículos 51 y 52; el segundo párrafo del artículo 53; los artículos 54 y 55; las fracciones II y V del artículo 56; el artículo 57; el primer párrafo del artículo 58; el primer párrafo del artículo 62; los párrafos primero y segundo del artículo 64; la denominación de la Sección Octava del Capítulo I del Título Tercero; los artículos 65, 66 y 67; el párrafo primero, la fracción VII y el último párrafo del artículo 69; el artículo 70; la fracción VII y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 71; los artículos 72, 73 y 74; la fracción I del artículo 75; el artículo 77; el último párrafo del artículo 78; los artículos 79 y 80; las fracciones V y VI del artículo 81; el artículo 82; las fracciones II y III del artículo 84; el artículo 88; la fracción VI del artículo 89; la fracción I del artículo 90; el artículo 91; el primer párrafo del artículo 93; el artículo 94; el primer párrafo del artículo 95; los artículos 96 y 98; los párrafos segundo y tercero del artículo 99; los artículos 100, 102, 105 y 106; las fracciones III y V del artículo 107; los artículos 108 y 109; los párrafos primero y segundo del artículo 110; el artículo 111; la fracción VI del artículo 114; los artículos 117 y 119; el primer párrafo del artículo 120; el artículo 121; la fracción I del artículo 122; los artículos 123, 124 y 125; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 126; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 128; se ADICIONAN la

fracción VIII al artículo 3; la fracción VIII al artículo 8; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 17; el párrafo noveno del artículo 24; el artículo 30 Bis; la fracción IX al artículo 38; el segundo párrafo al artículo 41; la fracción V al artículo 44; los artículos 53 Bis y 53 Ter; un último párrafo al artículo 71; los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 99; el Título Quinto, denominado “De las Consultas sobre la Interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla”, con el correspondiente Capítulo Único, y los artículos 130, 131, 132 y 133; y se DEROGAN la fracción IV del artículo 15; el párrafo cuarto del artículo 126 y el párrafo cuarto del artículo 128 todos de la Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. Los Medios de Defensa de la Constitución y Recursos de Legalidad Ordinaria regulados en esta Ley se tramitarán exclusivamente ante la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 3. ...

I. y II. ...

III. La Magistrada o el Magistrado Ponente: La Magistrada o el Magistrado de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia que por razón del turno sustancia los procedimientos;

IV. La persona titular de la Presidencia: La persona titular de la Presidencia de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia;

V. Ley: La Ley Reglamentaria de los Medios de Defensa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VI. Medios de Defensa de la Constitución: Las Acciones de Inconstitucionalidad, las Controversias Competenciales, la Acción de Tutela y la Acción en contra de la Omisión Legislativa;

VII. Pleno: Pleno de la Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia; y

VIII. Sala Especializada: La Sala Especializada en Materia Constitucional del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 4. A falta de disposición expresa se aplicará en forma supletoria el ordenamiento en materia procedimental civil respectivo.

ARTÍCULO 5. La Sala Especializada es de carácter permanente, con autonomía de jurisdicción para dar resolución a los asuntos de su competencia e integrante del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado. Le corresponde la interpretación, control, custodia y garantía de la Constitución del Estado.

ARTÍCULO 6. La Sala Especializada deberá sujetarse a los siguientes principios:

I. Interpretación conforme: El método de interpretación hermenéutica en atención al principio de presunción de constitucionalidad, prefiriendo salvar la validez constitucional ante varias interpretaciones posibles de una norma local de carácter general a la luz de la Constitución del Estado y tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

II. Maximización de los derechos: Es la actividad jurisdiccional con el objeto de ampliar el contenido de protección de un derecho fundamental reconocido en la Constitución del Estado, tomando como referencia lo previsto en el parámetro de regularidad constitucional;

III. Criterio de interpretación material de las disposiciones constitucionales y legales, conforme al estado social y democrático de derecho;

IV. Criterio de interpretación procesal, considerando que el objeto de los procesos constitucionales, es obtener la observancia y cumplimiento de la Constitución del Estado, interpretando las causales de improcedencia y sobreseimiento de manera limitada y restringida, privilegiando en todo momento la resolución de fondo de las controversias; y

V. Impulsar de manera oficiosa el proceso, durante cada una de sus etapas.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 7. La Sala Especializada se integrará por tres Magistradas o Magistrados, nombrados conforme a lo previsto en la Constitución del Estado.

El Pleno nombrará a la persona titular de la Presidencia mediante el procedimiento y con la duración prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 8. La Sala Especializada conocerá de los asuntos siguientes:

I. a V. ...

VI. Del Recurso de Revocación que se promueva conforme a las reglas de legitimación y procedencia que prevé esta Ley, en contra de los acuerdos generales que emita el Consejo;

VII. Del Recurso de Revisión en el que se controvierta la adscripción o remoción de las Juezas y los Jueces; y

VIII. De la consulta sobre interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que realicen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 9. La organización y el funcionamiento de la Sala Especializada se regirán por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en lo que no se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 10. La Sala Especializada contará con un sistema de jurisprudencia por precedentes, el cual consiste en que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias emitidas en los procedimientos previstos por esta Ley, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla.

Se formará precedente cuando las sentencias sean aprobadas por unanimidad.

La Sala Especializada deberá enviar al Tribunal Superior de Justicia, los precedentes que en materia constitucional emita para su sistematización y publicación de manera digital para su consulta pública.

ARTÍCULO 11. Los autos deberán notificarse dentro de los tres días hábiles siguientes al que se hubieren pronunciado; y, las sentencias, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se engrosen.

Las notificaciones se harán privilegiando los medios electrónicos por sobre las notificaciones domiciliarias, siempre que se permita tener constancia de que fueron recibidas. En estos casos, la persona funcionaria judicial autorizada para realizar la notificación dejará constancia en el expediente, la cual contendrá los datos de las partes notificadas, la fecha y hora en que la notificación quedó realizada y el medio utilizado.

En los casos que no se haya señalado domicilio o medio electrónico alguno, se notificará por lista en los estrados de la Sala Especializada.

ARTÍCULO 12. Las notificaciones se realizarán en forma electrónica a través del Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que establezcan los acuerdos del Consejo, excepto:

- I. La primera notificación a la o el tercero interesado, que se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de esta Ley;
- II. La primera notificación a la autoridad responsable, a quien se notificará por medio de oficio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 14 de esta Ley; y
- III. Si a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente existen condiciones particulares que ameriten una diferente forma de notificación, así lo ordenará a la persona funcionaria judicial autorizada.

Cuando las notificaciones a que se refieren las fracciones anteriores se realicen por exhorto o despacho, se requerirá que se señale el correo o medio electrónico que servirá de enlace con el Sistema Electrónico Institucional, de conformidad con los acuerdos que apruebe el Consejo, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales, se practicarán por lista.

ARTÍCULO 13. La primera notificación a la o el tercero interesado se hará conforme a las reglas que para el emplazamiento establezca el ordenamiento supletorio de esta Ley.

Cuando el accionante desconozca el domicilio donde ha de hacerse esta notificación, la Magistrada o el Magistrado Ponente dictará las medidas que estime pertinentes para conocerlo, pudiendo requerir a la autoridad responsable para que proporcione el que ante ella se hubiera señalado.

Si a pesar de lo anterior no pudiere conocerse el domicilio, la notificación se hará por edictos a costa de quien promueva en términos del ordenamiento supletorio de esta Ley. En caso de que no se acredite la entrega de los edictos para su publicación dentro del plazo de veinte días siguientes al en que se pongan a su disposición, se sobreseerá el procedimiento.

ARTÍCULO 14. ...

I. ...

Si quien atiende a la persona notificadora en el domicilio de la autoridad, se niega a recibir el oficio, éste se fijará en lugar visible de dicho domicilio, y se tendrá por hecha la notificación, asentándose la razón en autos. Si habiendo recibido el oficio, dicha persona se niega a asentar su firma o el sello oficial en el acuse respectivo, que acredite la recepción del mismo, la persona notificadora asentará la razón en autos y se tendrá por hecha la notificación.

II. Si el domicilio de la autoridad se encuentra fuera del lugar del procedimiento, se enviará el oficio por correo en pieza certificada con acuse de recibo, el que se agregará en autos. En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar de residencia de la Sala Especializada, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del personal que corresponda; y

III. Cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, la Magistrada o el Magistrado Ponente que conozca del procedimiento, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades por cualquier medio, de lo cual se asentará razón en el expediente.

ARTÍCULO 15. Las notificaciones por lista se harán en una que se fijará en los estrados de la Sala Especializada, el cual será un lugar visible y de fácil acceso, así como en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado previo acuerdo del Consejo. La fijación y publicación de esta lista se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha de la resolución que la ordena y contendrá:

I. ...

II. El nombre de las partes;

III. La síntesis de la resolución que se notifica; y

IV. Se deroga

...

ARTÍCULO 16. ...

I. Las que correspondan a las autoridades responsables, a las autoridades promoventes de la acción o controversia y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el día en que se realizaron.

Cuando el oficio que contenga la resolución que se notifica se envíe por correo certificado y no se trate de la suspensión, en la fecha que conste en el acuse de recibo, siempre y cuando sea un día hábil. En caso contrario, al día hábil siguiente; y

II. ...

ARTÍCULO 17. ...

La nulidad de la notificación podrá reclamarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que la persona perjudicada la hubiere conocido.

Si la notificación se hubiera hecho de manera distinta a lo establecido en esta Ley o se hubiera omitido, y quien resulte perjudicado se manifestará, en cualquier forma, sabedor de la resolución notificada, se tendrá como legalmente hecha.

Sin perjuicio de lo anterior, la Magistrada o el Magistrado Ponente puede de oficio y en cualquier tiempo, mandar repetir las notificaciones que advierta defectuosas, con el fin de regularizar el procedimiento en beneficio de las partes.

ARTÍCULO 18. ...

...

Las personas titulares de los poderes del Estado, de los órganos locales con autonomía derivada de la Constitución del Estado y las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, podrán ser sustituidos por las personas servidoras públicas a quienes las leyes y los reglamentos que las rigen otorguen esa atribución, o bien por conducto de las personas titulares de sus respectivas oficinas de asuntos jurídicos.

...

ARTÍCULO 19. La persona quejosa o promovente y la o el tercero interesado podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre, a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos de la persona autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades a un tercero.

ARTÍCULO 20. Las partes estarán obligadas a recibir las notificaciones que se les dirijan, ya sea en sus respectivas oficinas o en el domicilio que señalen para tal efecto, obligación que incluye revisar las notificaciones que reciban a través del Sistema Institucional del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 21. Los Medios de Defensa de la Constitución del Estado serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Contra actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado;

II. ...

III. Contra normas locales, resoluciones o actos en materia electoral, salvo lo previsto en el artículo 87 fracción I inciso c) y fracción V de la Constitución del Estado;

IV. y V. ...

VI. Contra normas locales o actos que hayan sido materia de una ejecutoria en otro procedimiento de la Sala Especializada siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de violación e invalidez;

VII. Cuando se esté tramitando o se haya tramitado ante tribunales diferentes a la Sala Especializada algún recurso o medio de defensa legal propuesto por la persona quejosa o autoridad accionante que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado;

VIII. ...

IX. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto.

No existe obligación de agotar la vía legal, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución del Estado o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia. Igualmente, será optativo para el promovente, si el medio de defensa previsto en esta Ley admite suspensión y la vía legalmente prevista no la contempla, exige mayores requisitos para su tramitación o un plazo mayor para conceder la provisional.

X. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en esta Ley; y

XI. ...

...

ARTÍCULO 22. El sobreseimiento de los Medios de Defensa de la Constitución del Estado procederá en los siguientes casos:

I. ...

En caso de desistimiento se requerirá a la parte promovente que ratifique personalmente su escrito en un plazo de tres días hábiles, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por no desistido y se continuará el procedimiento; salvo que el desistimiento se haga por comparecencia;

II. a IV. ...

V. Cuando la persona quejosa no acredite sin causa razonable a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente haber entregado los edictos para su publicación en términos del tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley, una vez que se compruebe que se le hizo el requerimiento; y

VI. ...

ARTÍCULO 23. La suspensión podrá ser solicitada por las partes o iniciarse de manera oficiosa en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva en los procedimientos de Acción de Tutela, Controversia Competencial y Recurso de Revisión, y se tramitará en la vía incidental por cuerda separada.

La admisión de las acciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 8 de esta Ley, no darán lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

...

ARTÍCULO 24. Una vez solicitada la suspensión o iniciada de oficio, la Magistrada o el Magistrado Ponente:

I. Concederá o negará la suspensión provisional y, en su caso, fijará los requisitos y efectos de la medida;

II. Señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días hábiles; y

III. Solicitará informe previo a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de dos días hábiles, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.

En el informe previo la autoridad responsable se concretará a expresar si son o no ciertos los actos reclamados que se le atribuyan, podrá expresar las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión y deberá proporcionar los datos que tenga a su alcance que permitan a la Magistrada o el Magistrado Ponente establecer el monto de las garantías correspondientes.

Las partes podrán objetar el contenido del informe previo en la audiencia incidental.

...

...

En el incidente de suspensión, únicamente se admitirán las pruebas documental y de inspección judicial.

Para efectos de este artículo, la Magistrada o el Magistrado Ponente tendrá amplias facultades para proveer al desahogo de la inspección judicial dentro del plazo previsto para la celebración de la audiencia incidental.

En la audiencia incidental, a la cual podrán comparecer las partes, se dará cuenta con los informes previos; se recibirán las documentales que la Magistrada o el Magistrado Ponente se hubiere allegado y los resultados de las diligencias que hubiere ordenado, así como las pruebas ofrecidas por las partes; se recibirán sus alegatos, y se resolverá sobre la suspensión y, en su caso, las medidas y garantías a que estará sujeta.

El que la suspensión sea procedente, no impedirá la continuación del procedimiento en el asunto que haya motivado el acto reclamado, pero no podrá dictarse resolución en el mismo. No se permitirá la continuación de dicho procedimiento, si con esto se consuma irreparablemente el daño o perjuicio que pueda ocasionarse a la persona promovente.

ARTÍCULO 25. ...

De oficio, se tramitará el incidente de suspensión y se decretará la misma, siempre que se trate de algún acto que, si llegara a consumarse haría físicamente imposible restituir al promovente en el goce del derecho reclamado.

De plano, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones del artículo 7 de la Constitución del Estado.

En estos casos, se podrá decretar en cualquier momento, comunicando sin demora a la autoridad responsable, por cualquier medio que permita lograr su inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO 27. En los casos en que sea procedente la suspensión, pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, la persona quejosa deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla se causaren si no obtuviera sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.

...

La suspensión, en su caso, quedará sin efecto si el tercero otorga contragarantía para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la violación reclamada y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan a la persona quejosa, en el caso de que obtenga sentencia favorable en el procedimiento de que se trate.

...

Cuando puedan afectarse derechos que no sean estimables en dinero, la Magistrada o el Magistrado Ponente fijará discrecionalmente el importe de la contragarantía.

ARTÍCULO 30. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá, de oficio o a petición de parte, modificar o revocar la suspensión, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo motive.

ARTÍCULO 30 Bis. Para la ejecución del auto de suspensión se observarán las disposiciones relativas a la Sección Sexta del Capítulo I, Título Tercero de esta Ley.

En caso de incumplimiento, cuando la naturaleza del acto lo permita, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá hacer cumplir la resolución suspensiva o tomar las medidas que estime convenientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 32. ...

...

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que la Magistrada o el Magistrado Ponente recibirá las pruebas y los alegatos de las partes dejando los autos en estado para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 33. Dentro de los procedimientos que se tramiten, la Sala Especializada o la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá hacer uso, de forma indistinta, una o varias de las siguientes medidas:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta 100 Unidades de Medida y Actualización, según las circunstancias, para obtener el cumplimiento del requerimiento hecho; y

III. Auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 35. El plazo para presentar la Acción de Tutela es de quince días hábiles siguientes contados a partir de que haya surtido efectos conforme a la ley que rige el acto de la notificación de la aplicación de normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos, salvo:

I. Cuando se reclame una norma local autoaplicativa, que será de treinta días hábiles; y

II. Cuando el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones y suspensiones que transgredan el artículo 7 de la Constitución del Estado, que será en cualquier momento.

ARTÍCULO 36. ...

I. La persona quejosa, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en la Constitución del Estado y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica,

ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

...

...

...

II. ...

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general; y

III. ...

En los casos que a consideración de la Magistrada o el Magistrado Ponente o del Pleno sea necesario, o cuando así lo establezcan las disposiciones legales aplicables, se dará vista a la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 37. ...

I. a III. ...

IV. Contra actos de autoridades en los que proceda algún recurso o medio de defensa ordinario por el cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado, sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley; y

V. ...

ARTÍCULO 38. ...

I. a IV. ...

V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación, así como los medios de impugnación, distintos a los previstos en esta Ley, ejercidos para controvertir el acto reclamado.

Asimismo, deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad que el acto reclamado no ha sido impugnado en procedimiento diverso que se encuentre en trámite o que se haya resuelto ante otra autoridad;

VI. ...

VII. Los conceptos de violación;

VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y

IX. En su caso, el capítulo de suspensión.

ARTÍCULO 39. Cuando se promueva la Acción de Tutela y el acto reclamado implique peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación o alguna de las restricciones del artículo 7 de la Constitución del Estado, bastará para que se dé trámite a la demanda, que se exprese:

I. a III. ...

IV. En su caso, el lugar en que se encuentre la persona quejosa. En estos supuestos, la demanda podrá formularse por escrito, por comparecencia o por medios electrónicos; y

V. ...

ARTÍCULO 40. Con la demanda se exhibirán copias de esta y de todos los documentos anexos, para cada una de las partes, y dos para el incidente de suspensión, siempre que se pidiere y no tuviere que concederse de oficio o de plano. Esta exigencia no será necesaria en los casos que la demanda se presente en forma electrónica o por comparecencia.

ARTÍCULO 41. ...

I. No hayan transcurrido los plazos para su presentación; y

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial de forma externa o derivado de la vista del informe justificado. En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que el quejoso tenga conocimiento de los actos, siempre y cuando no se haya celebrado la audiencia de tutela.

En la ampliación de demanda, se deberán anunciar las pruebas tendentes a sostener las nuevas manifestaciones.

ARTÍCULO 42. Recibida la demanda, se turnará a la Magistrada o el Magistrado que corresponda por razón de turno, quien determinará el auto de inicio e integrará el expediente.

ARTÍCULO 44. La Magistrada o el Magistrado Ponente requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles aclare la demanda, señalando con precisión en el auto relativo las deficiencias u omisiones que deban corregirse, cuando:

I. y II. ...

III. No se hubiere acompañado, en su caso, el documento que acredite la personalidad o éste resulte insuficiente;

IV. No se hubiere expresado con precisión el acto reclamado; y

V. No se hubieren exhibido las copias necesarias de la demanda y sus anexos.

De no cumplirse con el requerimiento, la Magistrada o el Magistrado Ponente valorará las consecuencias de la omisión, según las circunstancias particulares del caso.

ARTÍCULO 45. De no existir prevención, o cumplida ésta, la Magistrada o el Magistrado Ponente admitirá la demanda; pedirá informe con justificación a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del plazo de tres días hábiles, apercibiéndolas de las consecuencias que implica su falta en términos del artículo 47 de esta Ley, ordenará correr traslado al tercero interesado y en su caso, tramitará el incidente de suspensión. La Magistrada o el Magistrado Ponente, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá ampliar el plazo para que la autoridad rinda su informe con justificación por otros dos días hábiles.

ARTÍCULO 46. Al pedirse el informe con justificación a la autoridad responsable, se le remitirá copia de la demanda y del auto admisorio, salvo que se le hubiera enviado, en su caso, al requerir el informe previo.

Al tercero interesado se le entregará copia de la demanda al notificarse el auto admisorio.

ARTÍCULO 47. Con el informe con justificación de la autoridad responsable se dará vista a las partes por un plazo de dos días hábiles.

En el informe con justificación se expondrán las razones y fundamentos que se estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio y la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y se acompañará, en su caso, copia certificada de las constancias necesarias para apoyarlo.

La falta de informe con justificación por parte de la autoridad tendrá el efecto de que se presuman ciertos los actos que se le reclaman en la demanda, salvo prueba en contrario.

No procederá que la autoridad responsable al rendir el informe con justificación pretenda variar o mejorar la fundamentación y motivación del acto reclamado o subsanarlo, ni que ofrezca pruebas distintas de las consideradas al pronunciarlo, salvo las relacionadas con las nuevas pretensiones deducidas por la persona quejosa.

ARTÍCULO 48. Será admisible toda clase de pruebas, salvo la prueba de posiciones a cargo de la autoridad. Las pruebas deberán ofrecerse en la demanda, en su ampliación, o en el informe con justificación, respectivamente.

La autoridad responsable podrá objetar las pruebas anunciadas por la persona quejosa, en su informe con justificación, anunciando a su vez las que sostengan su objeción. La persona quejosa podrá objetar las que ofrezca la autoridad, al desahogar la vista que se le dé con el informe con justificación, anunciando a su vez las pruebas que la sostengan.

Fenecido el término para la ampliación de la demanda, la Magistrada o Magistrado ponente se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas, ordenará su preparación y señalará fecha para su desahogo en los casos que sea procedente en la audiencia de Tutela, que se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes; conservando la facultad de diferirla o suspenderla hasta por un plazo igual, en caso de que lo estime necesario.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho. Para el desahogo de la prueba testimonial se seguirán las reglas del ordenamiento supletorio a esta Ley.

Para el ofrecimiento de las pruebas pericial e inspección judicial, se deberán exhibir original y copias de los cuestionarios para los peritos, proporcionando el nombre, especialización y documento con el que la acredite; o los puntos sobre los que deba versar el desahogo de la inspección, respectivamente.

ARTÍCULO 49. En caso de admitirse prueba pericial se notificará a los peritos para que acepten y protesten el cargo en el plazo de dos días hábiles siguientes a su designación, quedando obligados en caso de aceptación, a rendir su dictamen por escrito en los cinco días hábiles siguientes al de la protesta.

La Magistrada o el Magistrado Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a ser interrogado.

En caso de que los dictámenes resulten contradictorios, a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente, éste nombrará perito a costa de las partes que intervengan en la prueba, a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo, quien deberá rendirlo en un plazo de cinco días hábiles siguientes al de la aceptación.

Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por la Magistrada o el Magistrado Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento, manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.

ARTÍCULO 50. ...

La Magistrada o el Magistrado Ponente hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles. Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, la Magistrada o el Magistrado Ponente a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de las medidas de apremio y agotadas éstas, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos a la Fiscalía General del Estado. Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 51. Serán causas de desechamiento de las pruebas, las establecidas en el ordenamiento supletorio de esta Ley.

ARTÍCULO 52. Las pruebas se desahogarán en la audiencia de Tutela, salvo aquéllas que a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente deban desahogarse fuera de la residencia de la Sala Especializada, vía exhorto, despacho, requisitoria o en cualquier otra forma legal.

ARTÍCULO 53. ...

Las pruebas que falten por desahogarse se recibirán por su orden, así como los alegatos que formulen las partes. Acto continuo, la Magistrada o el Magistrado Ponente declarará cerrada la instrucción y terminará la audiencia. A continuación, se propondrá el proyecto de sentencia al Pleno para su votación.

...

ARTÍCULO 53 Bis. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya cerrado la instrucción. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que, en el plazo de cinco días hábiles, exprese lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 53 Ter. Hasta antes de dictarse sentencia, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. En su caso, hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarias.

ARTÍCULO 54. Al emitir la sentencia, el Pleno examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 55. En todos los casos, la Sala Especializada deberá suplir la deficiencia de la queja en lo que respecta a los conceptos de violación.

ARTÍCULO 56. ...

I. ...

II. El análisis sistemático de todos los conceptos de violación;

III. a IV. ...

V. Los efectos o medidas en que se traduce la concesión de la acción, además de los términos precisos en que deba, en su caso, pronunciarse la nueva resolución; y

VI. ...

ARTÍCULO 57. Las autoridades responsables informarán del cumplimiento de la sentencia a la Magistrada o el Magistrado Ponente, a más tardar el día hábil siguiente al en que se venza el plazo para su cumplimiento, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

ARTÍCULO 58. Las ejecutorias derivadas de la Acción de Tutela deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, aquellas en que se haya concedido la tutela, se notificarán sin demora a las partes.

...

...

...

ARTÍCULO 62. Cuando la Magistrada o el Magistrado Ponente reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista a la parte quejosa, y en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

...

...

...

ARTÍCULO 64. La repetición del Acto Reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días hábiles ante la Magistrada o el Magistrado Ponente, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días hábiles.

Vencido el plazo, la Magistrada o el Magistrado Ponente elaborará el proyecto de resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes y lo someterá a consideración del Pleno para su resolución. Si ésta fuere en el sentido de que existe repetición del acto reclamado, lo informará a las autoridades competentes.

...

SECCIÓN OCTAVA RECURSO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 65. El Recurso de Reclamación será procedente contra las resoluciones que resuelvan sobre la suspensión o que pongan fin a la Acción de Tutela, dictadas por la Magistrada o el Magistrado Ponente.

Dicho recurso se podrá interponer por cualquiera de las partes ante la Magistrada o el Magistrado Ponente y se deberán expresar los agravios. El plazo para su presentación será de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.

En el escrito de reclamación se expresarán los agravios que cause la resolución recurrida. La persona recurrente deberá exhibir una copia de este para el expediente y una para cada una de las partes.

Cuando no se exhiban las copias a que se refiere el párrafo anterior se requerirá al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles lo haga; si no lo hiciera, se tendrá por no interpuesto el recurso, salvo que se trate de actos restrictivos de la libertad o que afecten intereses de menores o incapaces o de trabajadores o quienes por sus condiciones de pobreza o marginación se encuentre en clara desventaja social para emprender un juicio, en los que la Magistrada o el Magistrado Ponente ordenará expedirlas.

En contra del acuerdo que deseche el recurso de reclamación no procede medio de impugnación alguno.

La Magistrada o el Magistrado Ponente que emitió la resolución impugnada, notificará a las demás partes la interposición del recurso para que en el plazo de tres días hábiles señalen lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo, enviará el escrito del recurso, copia de la resolución recurrida y las demás que estime pertinentes a la Presidencia de la Sala Especializada para que turne el recurso a la Magistrada o el Magistrado Ponente que corresponda, quien deberá ser distinto al que emitió la resolución impugnada.

La resolución del recurso de reclamación no admitirá medio de impugnación alguno.

ARTÍCULO 66. La Magistrada o el Magistrado Ponente en el recurso, someterá el proyecto de resolución a la Sala Especializada para su votación, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le hubiere turnado.

ARTÍCULO 67. La reclamación fundada deja sin efectos la resolución recurrida y obliga a la Magistrada o el Magistrado que lo hubiere emitido, a dictar una nueva en los términos que haya precisado la Sala Especializada al resolver el recurso.

ARTÍCULO 69. Las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas contra normas locales de carácter general deberán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma local impugnada, por:

I. a VI. ...

VII. El equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores.

El Pleno podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas, cuando dicho efecto sea determinado por unanimidad, lo que tendrá efectos generales.

ARTÍCULO 70. Las acciones que promueva la persona titular de la Presidencia Municipal o el treinta y tres por ciento de las personas integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en la Constitución del Estado, deberán ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 71. ...

I. a VI. ...

VII. Los conceptos de invalidez; y

VIII. ...

La parte demandante a que se refieren las fracciones I y VII del artículo 69 y del 70 de la presente Ley, deberán designar un representante común. Si no lo hicieran, la Magistrada o el Magistrado Ponente lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes previstos en esta Ley.

Las personas legitimadas para ejercitar las Acciones de Inconstitucionalidad previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 69 de esta Ley, deberán comparecer por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que los rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Por medio de oficio se podrá acreditar a las personas delegadas para que realicen promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

El acreditamiento de la personalidad de estas personas servidoras públicas y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

Las personas promoventes tendrán la carga de la prueba para acreditar las especificaciones de legitimación que les exige la Constitución del Estado. La Sala Especializada deberá examinar de oficio el cumplimiento de dichas especificaciones.

ARTÍCULO 72. Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a una o un Magistrado a fin de que ponga la acción en estado de resolución mediante el procedimiento conducente.

ARTÍCULO 73. La Magistrada o el Magistrado Ponente, examinará ante todo el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano.

ARTÍCULO 74. Admitida la demanda, la Magistrada o el Magistrado Ponente ordenará notificar a la autoridad emisora de la norma general impugnada y a la que la hubiere promulgado, para que dentro del término de treinta días hábiles produzcan su Informe de Validez.

ARTÍCULO 75. ...

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por el promovente, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; y

II. ...

ARTÍCULO 77. Después de presentados los Informes de Validez o habiendo transcurrido el plazo para ello, la Magistrada o el Magistrado Ponente pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días naturales formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días naturales.

ARTÍCULO 78. ...

...

...

La persona titular de la Presidencia, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

ARTÍCULO 79. Al dictar la sentencia, el Pleno corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados, suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 80. En todos los casos, el Pleno deberá realizar un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma controvertida.

ARTÍCULO 81. ...

I. a IV. ...

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, la validez o la invalidez de las normas locales, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y

VI. En su caso, el término en el que alguna de las partes deba realizar una actuación.

ARTÍCULO 82. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia ordenará notificar a las partes y enviará para que se publique de manera íntegra en el medio de difusión del Poder Judicial del Estado que el Consejo determine, conjuntamente con los votos particulares que se hayan emitido.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas locales y municipales, se ordenará su inserción íntegra en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 84. ...

I. ...

II. Como parte demandada, el poder, municipio u órgano constitucionalmente autónomo que hubiere emitido el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; y

III. Como parte tercera interesada, los poderes, municipios u órganos a que se refiere la fracción III del artículo 87 de la Constitución del Estado, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegara a dictarse.

ARTÍCULO 88. El plazo para la presentación de la demanda será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al que la parte actora se ostente sabedor de los mismos.

Tratándose de omisiones, la demanda se podrá promover en cualquier momento, mientras subsistan.

ARTÍCULO 89. ...

I. a V. ...

VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le consten a la parte actora y que constituyan los antecedentes del acto u omisión cuya invalidez se demande; y

VII. ...

ARTÍCULO 90. ...

I. La relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; y

II. ...

ARTÍCULO 91. Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia designará, según el turno que corresponda, a una Magistrada o un Magistrado Ponente a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

ARTÍCULO 93. Admitida la demanda, la Magistrada o el Magistrado Ponente ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días naturales produzca su contestación y, en su caso, dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

...

ARTÍCULO 94. La parte actora podrá ampliar su demanda dentro de los quince días naturales siguientes al de la contestación si en esta última apareciera un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente.

ARTÍCULO 95. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, la Magistrada o el Magistrado Ponente prevendrá a las personas promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días naturales.

...

ARTÍCULO 96. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, la Magistrada o el Magistrado Ponente señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días naturales siguientes. La Magistrada o el Magistrado Ponente podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 98. Serán admisibles toda clase de pruebas, salvo la prueba de posiciones a cargo de la autoridad. En cualquier caso, corresponderá a la Magistrada o el Magistrado Ponente desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la acción.

ARTÍCULO 99. ...

Las pruebas testimonial, pericial, inspección judicial o cualquier otra que amerite preparación y desahogo posterior, podrán ofrecerse hasta diez días hábiles antes de la fecha de la audiencia, sin contar el día de la audiencia ni el del ofrecimiento.

Para el caso del desahogo de la prueba testimonial se seguirán los lineamientos del ordenamiento supletorio de esta Ley.

No se admitirán más de dos testigos por cada hecho.

Para el ofrecimiento de las pruebas pericial e inspección judicial, se deberán exhibir original y copias de los cuestionarios para los peritos, proporcionando el nombre, especialización y documento con el que la acredite, o los puntos sobre los que deba versar el desahogo de la inspección, respectivamente.

Al ofrecerse la prueba pericial se designará al perito. En caso de que los dictámenes resulten contradictorios a juicio de la Magistrada o el Magistrado Ponente, nombrará perito a quien se le tomará la aceptación y protesta del cargo.

Los peritos de las partes no son recusables. El nombrado por la Magistrada o el Magistrado Ponente deberá excusarse de dictaminar cuando exista alguna de las causas de impedimento que determine el ordenamiento supletorio de esta Ley. Al aceptar su nombramiento manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido.

En la prueba pericial, los peritos rendirán su dictamen por escrito y deberán ratificar su contenido y firma. La Magistrada o el Magistrado Ponente podrá requerir al perito que comparezca a la audiencia a presentarlo y a ser interrogado.

Serán causas de desechamiento de las pruebas, las establecidas en el ordenamiento supletorio de esta Ley.

ARTÍCULO 100. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen la obligación de expedir oportunamente las copias o documentos que se les soliciten y, en caso contrario, pedirán a la Magistrada o el Magistrado Ponente que requiera al omiso, bastando acreditar haber realizado la petición. Si a pesar del requerimiento no se expidieron las copias o documentos, la Magistrada o el Magistrado Ponente, a petición de parte, hará uso de las medidas de apremio y podrá denunciar a la autoridad omisa por desobediencia de su mandato.

ARTÍCULO 102. En todo tiempo, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo y hará uso de las medidas de apremio que fueren necesarios para su desahogo, en su defecto denunciar ante la Fiscalía General del Estado la desobediencia a su mandato. Asimismo, la Magistrada o el Magistrado Ponente podrá requerir a las

partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

ARTÍCULO 105. Al dictar sentencia, el Pleno corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTÍCULO 106. En todos los casos la Sala Especializada deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, reconvencción o alegatos.

ARTÍCULO 107. ...

I. a II. ...

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimen violados;

IV. ...

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de los actos u omisiones impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y

VI. ...

ARTÍCULO 108. Dictada la sentencia, la persona titular de la Presidencia ordenará notificar a las partes y enviará para que se publique de manera íntegra en el medio de difusión del Poder Judicial del Estado, que el Consejo determine, conjuntamente con los votos particulares que se hayan emitido.

ARTÍCULO 109. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine el Pleno.

ARTÍCULO 110. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de esta a la persona titular de la Presidencia, quien lo someterá al Pleno para que resuelva si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar a la

persona titular de la Presidencia que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento.

...

ARTÍCULO 111. Cuando cualquier autoridad ejecute o intente ejecutar un acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante la persona titular de la Presidencia, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días naturales deje sin efectos el acto que se le reclame.

ARTÍCULO 114. ...

I. a V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado, cuando impugne la omisión legislativa exclusivamente en el ámbito de sus atribuciones; y

VII. ...

ARTÍCULO 117. Si el Congreso del Estado manifestara que su omisión obedece a la omisión de otra autoridad, se llamará al proceso como demandada a esa autoridad y en la sentencia definitiva que se dicte, se resolverá sobre ambas omisiones.

ARTÍCULO 119. Al dictar la sentencia, el Pleno podrá determinar la existencia de la omisión legislativa con base en la violación de cualquier precepto constitucional o norma general, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

La sentencia que declare fundada la Acción por Omisión Legislativa deberá ser aprobada por unanimidad, y deberá establecer el plazo en el que el Congreso del Estado deba dar cumplimiento.

ARTÍCULO 120. La persona titular de la Presidencia ordenará notificar al Congreso del Estado para que, en el periodo de sesiones ordinarias o de la Comisión Permanente en que sea notificado, inicie el estudio del asunto materia de la omisión mediante el procedimiento legislativo que corresponda y emita la Ley o Decreto omitido.

...

ARTÍCULO 121. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, deberá informar a la persona titular de la Presidencia del cumplimiento de la sentencia dentro del periodo de sesiones ordinarias en que se haya iniciado el procedimiento legislativo correspondiente, respecto a la sentencia emitida.

ARTÍCULO 122. ...

I. El Recurso de Revocación; y

II. ...

ARTÍCULO 123. El Recurso de Revocación procede contra los acuerdos generales que emita el Consejo. Son sujetos legitimados para promover el Recurso de Revocación, los Plenos del Poder Judicial del Estado de Puebla conforme a la representación que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 124. El Recurso de Revisión procede contra las resoluciones que determinen la adscripción o remoción de Juezas y Jueces realizados por el Consejo.

En la resolución del Pleno se deberá ponderar la necesidad del servicio jurisdiccional, coadyuvando al interés del orden público y social, teniendo como objetivo prioritario el mejoramiento de la administración de justicia.

ARTÍCULO 125. Las resoluciones que emita el Pleno en los Recursos de Legalidad Ordinaria previstos en esta Ley, se enviarán al Consejo para que emita el acuerdo en el sentido de la resolución.

El Consejo deberá informar a la Sala Especializada, sobre la ejecución de dicha resolución en el plazo que ésta señale para tal efecto.

ARTÍCULO 126. El Recurso de Revocación se interpondrá ante la Sala Especializada, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a la Magistrada o el Magistrado Ponente que corresponda en razón de turno, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y remita las constancias relacionadas con el asunto.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Magistrada o el Magistrado Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.

Se deroga.

...

ARTÍCULO 128. El Recurso de Revisión se interpondrá ante la Sala Especializada, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, la persona titular de la Presidencia lo turnará a la Magistrada o el Magistrado Ponente correspondiente, quien ordenará correr traslado al Consejo, para que en el término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; lo que se hará del conocimiento del recurrente.

Una vez transcurrido el plazo del párrafo anterior, la Magistrada o el Magistrado Ponente tendrá un plazo de quince días hábiles para remitir al Pleno el proyecto de resolución.

Se deroga.

...

TÍTULO QUINTO DE LAS CONSULTAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 130. La consulta sobre la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla tiene por objeto determinar el criterio que prevalecerá de entre los discordes que sostengan los entes consultantes.

ARTÍCULO 131. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Consejo de la Judicatura, podrán, por medio de sus Presidentes, consultar a la Sala Especializada sobre la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surja el caso concreto que motive la consulta.

ARTÍCULO 132. La consulta se realizará por escrito y contendrá, cuando menos:

- I. La porción normativa materia de la consulta;
- II. Los hechos concretos que originan la consulta; y
- III. Los criterios discordantes respecto de los cuales la Sala Especializada deberá determinar el que prevalecerá. En caso de que la discordancia se mantenga con otro de los Plenos mencionados en el artículo anterior, deberá señalarlo.

ARTÍCULO 133. Recibida la consulta, la persona titular de la Presidencia, la turnará a la Magistrada o el Magistrado que corresponda.

Si la consulta no es clara o no se colman todos los elementos requeridos en el artículo anterior, la Magistrada o el Magistrado Ponente someterá el desechamiento a la Sala Especializada para su votación.

Admitida la consulta se dará vista al órgano que, en su caso, sostenga el criterio discrepante para que en el término de diez días hábiles realice las manifestaciones que considere oportunas.

Agotado dicho plazo, con manifestaciones o sin ellas, la Magistrada o el Magistrado Ponente, propondrá a la Sala Especializada el proyecto de respuesta a la consulta, dentro de los quince días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo lo dispuesto en el QUINTO Transitorio del presente Decreto.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Sala Constitucional, continuarán substanciándose hasta su resolución y conclusión bajo las disposiciones legales vigentes a su inicio.

CUARTO. El Consejo emitirá el acuerdo general que establezca la Declaratoria de Inicio de Funciones de la Sala Especializada en Materia Constitucional.

QUINTO. Las disposiciones que hagan referencia a la integración y forma de votar relativas a la Sala Especializada en Materia Constitucional, entrarán en vigor una vez que se declare el inicio de funciones de ésta por parte del Consejo; en el entendido de que la Sala Constitucional ejercerá las atribuciones en materia procesal, durante el tiempo que continúe en funciones cuando se haga referencia a la Sala Especializada en Materia Constitucional.

SEXTO. Todo instrumento legal, jurídico o administrativo y norma en sentido formal o materia que, a la entrada del presente Decreto, se refiera a la Sala Constitucional, se entenderán que corresponden a la Sala Especializada en Materia Constitucional una vez que entre en funciones.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1904

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número SEGOB/0047/2024, el Secretario de Gobernación, Licenciado Javier Aquino Limón, por acuerdo del Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, Licenciado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Cumplir oportuna y eficazmente con la debida impartición de justicia administrativa, pronta, completa e imparcial, que se estable en el artículo 17 de la Constitución Federal, avanzando a una justicia digital que permita a

los usuarios acceder al Tribunal de Justicia Administrativa, de manera eficaz garantizando siempre la impartición de justicia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la *“Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por la que Declara aprobado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en Materia Judicial”*, en la que se estableció que el Tribunal de Justicia Administrativa forma parte del Poder Judicial del Estado y estableció su integración en Salas Colegiadas.

Que de conformidad con el artículo 12 fracción X segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Tribunal de Justicia Administrativa se organizará en Pleno y en las Salas Colegiadas de integración impar.

Que el seis de enero de dos mil veintitrés, fueron publicadas la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla que entró en vigor el nueve de enero de dos mil veintitrés y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla vigente a partir del veinte de febrero de dos mil veintitrés, las cuales, entre otras cosas, regulan el funcionamiento y las atribuciones de las Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que el Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla establece las disposiciones que rigen de forma específica al Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla no prevé la integración de Salas Colegiadas, ni la de las Magistradas o los Magistrados que formarán parte de éstas, por lo que, es necesario realizar la reformas correspondientes para armonizarla con el citado artículo 12 de la Constitución Estatal que determina que este Tribunal se integrará en Salas Colegiadas.

Que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, establece la implementación del Boletín Jurisdiccional; sin embargo, no se prevén las condiciones jurídicas y técnicas para su desarrollo, por lo que, resulta necesario generar un adecuado sistema de impartición de justicia que garantice una tutela judicial efectiva, que no solo implique que el acceso a la justicia esté previsto en ley, sino también que el proceso que se siga, se haga con oportunidades

procesales adecuadas, que hagan más sencillo y expedito el juicio contencioso administrativo, en beneficio de los particulares y las autoridades.

Que bajo este esquema y a fin de simplificar el sistema de notificaciones, se regula el Boletín Jurisdiccional como el tipo de notificación que deberá practicarse en el juicio contencioso administrativo, reduciendo así la notificación personal a los particulares y por oficio a las autoridades, así como las notificaciones por lista y por correo certificado con acuse de recibo, acotando los supuestos en que la parte así lo decida. Esta modificación tiene un impacto positivo en la agilización de los procedimientos contencioso administrativos que se substancian ante este Tribunal de Justicia Administrativa, de ahí que se considere reformar la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, para establecer que la notificación de las actuaciones a las partes en el juicio contencioso administrativo, se realice a través del Boletín Jurisdiccional, mediante un aviso previo enviado a la cuenta de correo electrónico que señalen las partes para tal efecto, siempre que éstas opten por dicha notificación, esta modalidad implica que las partes deberán contar con una Dirección de Correo Electrónico y que estén pendientes de su consulta, sin que esto sea desproporcional para acceder a la justicia, ya que con el envío del aviso previo a su correo electrónico, se auxilia al justiciable en esta obligación.

Que bajo este contexto, se incorporó a la Ley el concepto de aviso electrónico, como el mensaje que se enviará a la Dirección de Correo Electrónico señalada por las partes en el juicio contencioso administrativo, a fin de darles a conocer que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional. Asimismo, se establece como una obligación a cargo de las partes, manifestar en el primer escrito si las notificaciones se practicarán por Boletín Jurisdiccional, señalando para tal efecto la Dirección de Correo Electrónico para recibir el aviso correspondiente, con la salvedad, de que, en caso de no precisarlo deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal, para que se realicen las notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo, en los términos que establece la Ley. De igual manera, las autoridades deberán registrar su Dirección de Correo Electrónico.

Que bajo ese tenor, el procedimiento de notificación será el siguiente: las partes deben señalar su correo electrónico con el objeto de que se les envíe un aviso en el sentido de que se realizará la notificación por Boletín Jurisdiccional, de modo que antes de la publicación en el Boletín Jurisdiccional las partes podrán acudir a las instalaciones del Tribunal para ser notificadas personalmente y recoger sus traslados, o bien, después de la publicación en el Boletín Jurisdiccional, deberán recoger sus traslados de Ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los

traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Que en ese sentido el Tribunal tiene la obligación de que la lista de los acuerdos, resoluciones o sentencias, se publique en el Boletín Jurisdiccional a los tres días hábiles siguientes a aquél en que se envió el aviso electrónico al correo electrónico de las partes, en los casos que proceda. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, emitirá los lineamientos para fijar el contenido de la síntesis del acuerdo, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de Ley.

Que atendiendo al espíritu de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Administrativa se organiza en Pleno y Salas Colegiadas de integración impar, lo que se traduce en otorgar certeza a los justiciables a través del dictado de sentencias de manera colegiada, en congruencia con lo previsto en el artículo 12 fracción X segundo párrafo, de la Constitución Local, que dio origen a lo dispuesto en artículo 71, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al establecer que las Salas Colegiadas tendrán competencia para conocer y resolver del juicio en la vía sumaria. Por lo que, a fin de brindar certeza jurídica a los justiciables y proteger el derecho humano de acceso efectivo a la justicia, a través del dictado de las sentencias respectivas por el órgano jurisdiccional competente de manera pronta, completa e imparcial, se establece expresamente que las Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, son el órgano jurisdiccional competente para resolver el juicio tramitado en la vía sumaria.

Que la presente reforma tiene como finalidad el cumplimiento oportuno y eficaz de la impartición de justicia administrativa pronta, completa e imparcial, que estable el artículo 17 de la Constitución Federal, por lo que es necesario avanzar a una justicia digital que permita a los usuarios acceder a este órgano jurisdiccional, de manera eficaz garantizando siempre la impartición de justicia.

Cabe destacar que, en Sesión de la Comisión dictaminadora, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante de la misma, presentó diversas propuestas de reforma, mismas que sometidas a consideración de los integrantes de la misma, fueron aprobadas por mayoría de votos, indicando realizar las adecuaciones respectivas, al presente Dictamen.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 63 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XIX y XXII del artículo 2; el artículo 12; el artículo 19; las fracciones III y IV del artículo 20; el párrafo primero del artículo 21; el artículo 25; párrafo segundo del artículo 26; el párrafos primero y último del artículo 36; el párrafo antepenúltimo del artículo 37; las fracciones XV y XVI del artículo 48; el inciso a) de la fracción I del artículo 51; los incisos a) y b) de la fracción I y el inciso a) de la fracción III del artículo 55; el artículo 59; los párrafos primero y último del artículo 60; los párrafos primero y tercero del artículo 62; los párrafos primero y último del artículo 63; el artículo 64; la fracción II del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 81; la fracción V del artículo 82; el inciso d) de la fracción II del artículo 104; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 105; el párrafo cuarto del artículo 106; el párrafo tercero del inciso d) de la fracción V del artículo 108; los párrafos primero y segundo del artículo 112; la denominación del segundo inciso a), y de los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción II del artículo 114; los párrafos primero y tercero del artículo 116; el párrafo tercero del artículo 120; el párrafo primero del artículo 134; los párrafos segundo y tercero del artículo 139; el párrafo primero del artículo 143; el párrafo primero del artículo 148; el párrafo último del artículo 158; el artículo 167; se adicionan las fracciones II BIS, XVIII BIS y XX BIS del artículo 2; el artículo 18 BIS al Capítulo I, del Título Segundo; la fracción V y último párrafo del artículo 20; los artículos 29 BIS y 29 TER; la fracción XVII del artículo 48, y se deroga la fracción II del

artículo 36, todos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2. ...

I. y II. ...

II. BIS. Actuario (a): Persona servidora pública que tiene las atribuciones señaladas en el artículo 30 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla;

III. a XVIII. ...

XVIII BIS. Ponencia: Ponencia de la Sala Colegiada, que substancia el asunto;

XIX. Presidente: Magistrada o Magistrado Presidente o Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XX. ...

XX BIS Sala: Salas Colegiadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla;

XXI. ...

XXII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 12. Las partes podrán consultar el expediente administrativo y del procedimiento y obtener copia certificada impresa o electrónica, a costa del solicitante, de los documentos y actuaciones que los integren, cuando así lo soliciten por escrito o a través del Sistema de Justicia en Línea y acrediten su representación.

ARTICULO 18 BIS. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por lista;
- IV. Por oficio;
- V. Por edicto; y
- VI. Por Boletín Jurisdiccional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo y en los Acuerdos Generales que para el efecto emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 19. Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar si las notificaciones se practicarán por Boletín Jurisdiccional para tal efecto, deberán designar la Dirección de Correo Electrónico, en caso de no precisarlo, deberán señalar domicilio dentro del territorio donde resida el Tribunal, para que se realicen las notificaciones personales o por correo certificado con acuse de recibo, en los términos que establece esta Ley.

En caso contrario, se requerirá a las personas interesadas para que lo hagan en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las notificaciones que deban hacerse personales o por correo certificado con acuse de recibo, se efectuarán en los estrados de la Sala. Para tal efecto, las personas particulares podrán señalar como domicilio para recibir notificaciones los estrados de la Sala o Ponencia que corresponda.

Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala o Ponencia correspondiente, si éstas no se han efectuado.

Cuando se desconozca el domicilio de la persona interesada o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, las notificaciones podrán realizarse por edicto.

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. La que mande citar a la o el testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente;

IV. En todos aquellos casos en que la Magistrada o Magistrado así lo ordene, y

V. En las disposiciones relativas al Juicio en Línea y Boletín Jurisdiccional.

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, así como el perito comparecido a aceptar y protestar el cargo, deberán señalar Dirección de Correo Electrónico, si optaron porque las notificaciones se realicen por Boletín Jurisdiccional.

ARTÍCULO 21. Las notificaciones que conforme al artículo anterior deban realizarse de forma personal y que por alguna de las razones siguientes no puedan practicarse de esta manera, se harán por lista o Boletín Jurisdiccional, según corresponda, previa razón del Actuario, cuando:

I. a V. ...

ARTÍCULO 25. Las diligencias y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contenciosos administrativos regulados por esta Ley, todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos en que se suspendan las labores por orden del Tribunal o de su Presidente o Presidenta, en su caso, o por determinación de otras disposiciones legales.

El Tribunal despachará durante los días hábiles del año, de las ocho a las quince horas.

ARTÍCULO 26. ...

Las notificaciones deberán practicarse en el horario comprendido entre las ocho y las dieciocho horas.

ARTÍCULO 29 BIS. Las partes que hayan optado por la notificación a través de Boletín Jurisdiccional, deberán señalar expresamente en el primer escrito su Dirección de Correo Electrónico; una vez que hayan elegido dicho medio de notificación, no podrán variar su elección.

Las notificaciones a las partes en el Juicio que deban efectuarse por medio de Boletín Jurisdiccional, se realizarán previo aviso electrónico a las Direcciones de Correo Electrónico señaladas. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

Las notificaciones electrónicas a las partes, se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, con independencia del envío de los avisos electrónicos.

Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente a aquél, al que surta efectos la notificación correspondiente.

En todos los casos, previo levantamiento de razón, se entregarán los traslados de ley.

Las partes, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente.

La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda en términos de lo establecido por esta Ley.

El aviso de notificación deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

ARTÍCULO 29 TER. Los acuerdos, resoluciones o sentencias que se dicten, se publicarán en el Boletín Jurisdiccional, en los casos procedentes.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y Ponencia que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y el nombre del particular, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, así como una síntesis del auto, resolución o sentencia.

El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante los lineamientos que para tal efecto se expidan, establecerá el contenido de la síntesis del acuerdo, resolución o sentencia, así como las áreas dentro del Tribunal en las que serán entregados los traslados de ley y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 36. La persona demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que la persona demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se podrá presentar en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

...

...

I. ...

II. Se deroga;

III. ...

...

...

Cuando las partes, tengan su domicilio fuera de la capital del Estado y de los Municipios conurbados a la misma, la demanda, la contestación de demanda y sus ampliaciones podrán enviarse a través de correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida la parte interesada.

ARTÍCULO 37. ...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

En el supuesto de que no se señale domicilio de la persona demandante para recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo o se desconozca el domicilio del tercero, las notificaciones relativas se efectuarán por Boletín Jurisdiccional o por lista autorizada, que se fijará en sitio visible de la propia Sala o Ponencia.

...

...

ARTÍCULO 48. ...

I. a XIV. ...

XV. Sea contra reglamentos;

XVI. La demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones, y

XVII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley o de una ley fiscal o administrativa.

...

ARTÍCULO 51. ...

I. ...

a) El nombre de la persona demandante, la Dirección de Correo Electrónico o, en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal;

b) a d) ...

II. ...

a) a b) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO 55. ...

I. ...

a) Lo soliciten el actor o actora o su representante legal, y

b) No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

II. ...

III. ...

a) La solicitud podrá ser formulada en la demanda o en escrito diverso presentado ante la Ponencia en que se encuentre radicado el juicio, en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia definitiva;

b) a d) ...

IV. a V. ...

ARTÍCULO 59. La acumulación podrá solicitarse por las partes, hasta antes del cierre de instrucción, ante la Ponencia que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de tres días hábiles se solicitará el envío de los autos del juicio. La Sala que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días hábiles, dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio. El incidentista deberá señalar el o los procedimientos que pretenda se acumulen.

ARTÍCULO 60. Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en esta Ley serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad de la actuación siguiente en la que intervenga, o bien, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad, ante la Ponencia. Si transcurrido dicho término no se presenta actuación en la que intervenga el perjudicado, se entenderá legalmente hecha la notificación irregular.

...

...

Si se declara la nulidad, la Ponencia ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa a la Actuaría o Actuario, equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin que exceda del treinta por ciento de su sueldo mensual. La Actuaría o Actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 62. La recusación de Magistradas o Magistrados se promoverá mediante escrito que se presente, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que se conozca de la causa del impedimento, ante el Pleno del Tribunal o de la Sala según corresponda, acompañando las pruebas que se ofrezcan. Dentro de los tres días

hábiles siguientes, se enviará al Presidente o Presidenta el escrito de recusación junto con un informe que la Magistrada o Magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno del Tribunal o de la Sala, según corresponda. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal o de la Sala considera fundada la recusación, la Magistrada o Magistrado será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

...

Si se declara infundada la recusación interpuesta, el Pleno del Tribunal o de la Sala decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio, si hubo mala fe por parte de quien la haya hecho valer, y en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se haya interpuesto la recusación.

...

...

ARTÍCULO 63. Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluyendo las promociones y actuaciones en juicio, el incidente se podrá hacer valer ante la Ponencia, hasta antes de que se cierre la instrucción en el juicio.

...

...

El Pleno de la Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente.

ARTÍCULO 64. La Magistrada o Magistrado de oficio o a petición de las partes, solicitará se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto levante por la Ponencia, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días hábiles prorrogables exhiban ante la Magistrada o Magistrado, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, el Pleno de la Sala en el plazo de cinco

días hábiles, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición de la Ponencia, de la Sala o del Pleno del Tribunal, se ordenará a la Ponencia correspondiente proceda a la reposición de autos y una vez integrado el expediente, se remitirá el mismo a donde se encontraba, para la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 65...

I. ...

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, la Magistrada o Magistrado instruirá la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista o Boletín Jurisdiccional según corresponda, al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso.

ARTÍCULO 81. ...

En caso de discordia, el perito tercero será designado por la Ponencia, conforme a la lista de peritos del Poder Judicial del Estado de Puebla. Dicho perito será recusable en términos de lo dispuesto por el artículo 62 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 82. ...

I. a IV. ...

V. En caso de que existan diferencias en los dictámenes presentados por los peritos, en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la prueba pericial, la Magistrada o Magistrado deberá de nombrar un perito tercero en discordia, el perito tercero será elegido de entre los que se tengan adscritos a la lista de peritos del Poder Judicial del Estado de Puebla. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala deberá designarlo conforme lo establecido en la normatividad emitida por el Consejo de la Judicatura. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal, a través del Consejo de la Judicatura. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días hábiles para que rinda su dictamen.

...

...

...

ARTÍCULO 104. ...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Una vez cerrada la instrucción del juicio, la Magistrada o Magistrado remitirá el expediente original a la Secretaria de Pleno del Tribunal, la que lo turnará a la Magistrada o Magistrado ponente que determine el Pleno.

ARTÍCULO 105. La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de las Magistradas o Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal o de la Sala según corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, la Magistrada o Magistrado Ponente formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 49 de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

...

En el caso de los asuntos del Pleno del Tribunal o de la Sala, cuando la mayoría de las Magistradas o Magistrados estén de acuerdo con el proyecto, la Magistrada o Magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de cinco días hábiles.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros Magistrados y Magistradas del Pleno del Tribunal o de la Sala, el ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

ARTÍCULO 106. ...

...

...

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Pleno del Tribunal o de la Sala se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

...

ARTÍCULO 108. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a c) ...

d) ...

...

Si el cumplimiento de la sentencia entraña el ejercicio o el goce de un derecho por parte de la persona demandante, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la autoridad hubiere cumplido con la sentencia, el beneficiario del fallo tendrá derecho a una indemnización que la Sala que haya conocido del asunto determinará, atendiendo el tiempo transcurrido hasta el total cumplimiento del fallo y los perjuicios que la omisión hubiere ocasionado, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 114 de esta Ley. El ejercicio de dicho derecho se tramitará vía incidental.

...

...

...

...

ARTÍCULO 112. Recibida la excitativa de justicia, el Presidente o Presidenta de la Sala o del Presidente o Presidenta del Tribunal, solicitará informe a la Magistrada o

Magistrado responsable, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días hábiles. El Presidente o Presidenta dará cuenta al Pleno de la Sala o del Tribunal y si este encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días hábiles para que la Magistrada o Magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliera con dicha obligación, será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia, a pesar de existir el proyecto de la Magistrada o Magistrado responsable, el informe a que se refiere el párrafo anterior se pedirá al Presidente o Presidenta, para que lo rinda en el plazo de tres días, y en el caso de que el Pleno del Tribunal o de la Sala considere fundada la excitativa, concederá un plazo de diez días para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a los Magistrados o Magistradas renuentes.

...

ARTÍCULO 114. ...

I. ...

II. ...

a) ...

1 a 4. ...

...

b) Se interpondrá por escrito acompañado, si la hay, de la resolución motivo de la queja, así como de una copia para la autoridad responsable, se presentará ante la Sala o el Pleno que dictó la sentencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. En el supuesto previsto en el inciso anterior, sub inciso 3, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo, salvo que haya prescrito su derecho.

...

...

c) En caso de repetición de la resolución anulada, la Sala hará la declaratoria correspondiente, anulando la resolución repetida y la notificará a la autoridad

responsable de la repetición, previniéndole se abstenga de incurrir en nuevas repeticiones.

...

d) Si la Sala resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada veinte días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir.

e) Si la Sala comprueba que la resolución a que se refiere el inciso a), subinciso 2 de esta fracción, se emitió después de concluido el plazo legal, anulará esta, declarando la preclusión de la oportunidad de la autoridad demandada para dictarla y ordenará se comunique esta circunstancia al superior jerárquico de ésta.

f) En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, aplicando para ello, en forma supletoria, el Código Procesal Civil aplicable.

g) Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere.

III. y IV. ...

...

ARTÍCULO 116. Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta al Pleno de la Sala para que resuelva en el término de cinco días hábiles. La Magistrada o Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

...

La Magistrada o Magistrado Instructor notificará a las partes y en el plazo de tres días someterá al Pleno de la Sala el proyecto de resolución.

ARTÍCULO 120. ...

...

Una vez integrado el expediente, la Sala lo remitirá en original al Pleno por conducto de la Secretaría de Pleno del Tribunal, para que, sin más trámite, dé cuenta al Pleno para que designe a la Magistrada o Magistrado Ponente que formulará el proyecto de resolución, dentro del término de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya turnado al ponente el expediente para la elaboración del proyecto de resolución.

ARTÍCULO 134. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario o Secretaria de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

...

ARTÍCULO 139. ...

Las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, según corresponda, deberán imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a las Salas y Juzgados, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes a su mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite, la Sala podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 143. Las Salas conocerán del juicio de resolución exclusiva de fondo, el cual versará únicamente sobre la impugnación de resoluciones definitivas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 41, fracción VII, incisos b) o c) del Código Fiscal del Estado de Puebla y la cuantía del asunto sea mayor a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, elevada al año, vigente al momento de emisión de la resolución combatida.

...

...

...

I. a IV. ...

...

ARTÍCULO 148. Recibida la contestación de la demanda y, en su caso, la contestación a la ampliación de la misma, la Magistrada o Magistrado Instructor citará a las partes para audiencia de fijación de litis, la que se desahogará sin excepción de manera oral dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la contestación respectiva. La Magistrada o Magistrado Instructor expondrá de forma breve en qué consiste la controversia planteada por las partes, quienes manifestarán lo que a su derecho convenga, ajustándose a lo manifestado en la demanda, su ampliación o su contestación.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 158. ...

I. a V. ...

...

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala en que se encuentre radicado el juicio, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo.

ARTÍCULO 167. Una vez cerrada la instrucción, el Pleno de la Sala pronunciará sentencia dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo en los casos en que se haya ejercido facultad de atracción, que deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 104, fracción II, inciso d), de esta Ley, a efecto de que sea resuelto por el Pleno, con los plazos y las reglas correspondientes a ello, de conformidad con esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las disposiciones relativas al Juicio en Línea y Boletín Jurisdiccional, entrarán en vigor, una vez que el Consejo de la Judicatura emita los lineamientos para su implementación y desarrollo.

CUARTO. La implementación y desarrollo del Sistema de Justicia en Línea y del Boletín Jurisdiccional, estarán sujetos a la suficiencia presupuestal autorizada.

QUINTO. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa, al momento de entrar en vigor el presente Decreto, así como las disposiciones relativas al Juicio en Línea y Boletín Jurisdiccional, se tramitarán hasta su total conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento en que fue admitida la demanda.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 1905

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado el oficio SEGOB/0046/2024, signado por el C. Javier Aquino Limón, Secretario de Gobernación del Estado, a través del cual, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *“se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla”*.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer las bases y los principios en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, logrando una mayor difusión de su existencia, acceso y beneficios.
- Implementar dichos mecanismos tanto en centros públicos como privados para que los facilitadores puedan utilizarlos como un medio de acceso a la justicia sin requerir un procedimiento jurisdiccional.
- Considerar los mecanismos alternativos que pueden ser aplicables antes, durante o después de los procedimientos judiciales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por tal motivo se lleva a cabo la actualización constante para fortalecer el desarrollo de procedimientos de estos mecanismos, en diversas materias en las que por su misma naturaleza es posible su aplicación.

En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

El objeto de la referida ley es establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su artículo Tercero Transitorio establece que, para su cumplimiento, las legislaturas de las entidades federativas contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes.

El artículo 832 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce que los medios alternativos son los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria.

El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para la eficiente sustanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En el Estado, los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se han aplicado de manera efectiva a través del Centro Estatal de Mediación, actualmente denominado Centro de Justicia Alternativa, el cual es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con plena autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión.

La normatividad en el Estado ha ido evolucionando con la finalidad de dar mayor pauta y apertura a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias obteniendo resultados cuantificables y la aportación social con la que el Poder

Judicial se ha visto comprometido para la mejora de las relaciones interpersonales que a su vez impactan en el comportamiento social de los involucrados.

Las entidades federativas, entendiéndolas sus necesidades y evolución de las mismas, a través de sus Congreso tienen la facultad de expedir las leyes que en concordancia con las Leyes Generales que para los efectos se expiden permitan la mejora social y armonización normativa, por lo que en conjunto con el Poder Judicial del Estado de Puebla requiere fomentar las aportaciones que sean necesarias para descongestionar las cargas de trabajo y con la implementación adecuada de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias permite disminuir considerablemente la carga procesal de los juzgados y tribunales, así como representar un beneficio a las partes involucradas al reducir los costos y tiempos para la solución de controversias y que estos han ido aumentando considerablemente.

Con la aprobación, y posterior publicación de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se busca que en franca coherencia con la Ley General se establezcan los principios y bases en materia de Mecanismos Alternativos logrando dar mayor difusión de su existencia, acceso y beneficios, mejorando las relaciones sociales en armonía, implementar tanto en centros públicos como privados los procedimientos para que los facilitadores puedan utilizar dichos mecanismos como un medio de acceso a la justicia sin que se requiera de un procedimiento jurisdiccional y garantizar que la capacitación tanto para facilitadores públicos como privados sea homogénea, logrando alcanzar los estándares mínimos para su aplicación de manera responsable y ética, contribuyendo a la reestructuración del tejido social y de trasladar a los involucrados de una cultura de litigio a una cultura de diálogo, de respeto a los derechos humanos y fomentar la cultura de la paz, permitiendo un efectivo acceso a la justicia.

La presente ley, considera los mecanismos alternativos que pueden ser aplicables antes, durante o después de los procedimientos judiciales, contemplando la posibilidad no sólo de solucionar conflictos, sino incluso de prevenirlos, la regulación en cuanto a la operatividad de facilitadores y centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tanto en el ámbito público como privado, el registro de los convenios y los procedimientos para que estos obtengan la categoría de cosa juzgada, así como la fe pública con la que cuentan los facilitadores y las personas que aplican estos mecanismos, además de la incursión e implementación de los mecanismos en materia administrativa.

Cabe destacar que en Sesión de la Comisión dictaminadora, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante de la misma, presentó diversas propuestas de reforma, mismas que sometidas a consideración, fueron aprobadas por mayoría de votos, indicando realizar las adecuaciones respectivas, al presente Dictamen.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Capítulo I
Naturaleza y objeto

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases, principios generales, requisitos y condiciones para la sustanciación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que no estén considerados en una Ley específica.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y el Código Procesal Civil aplicable.

Artículo 2. La presente Ley tiene como finalidad, de manera enunciativa:

I. Determinar la distribución de competencias de conformidad con los órganos que integran el Poder Judicial del Estado y las demás entidades con incidencia en el ámbito de las atribuciones conferidas en esta Ley;

II. Promover y difundir la cultura de la paz, la restauración del tejido social, mediante la resolución de conflictos en los niveles: interpersonal, intergrupala y social, a través del diálogo, la empatía y la tolerancia;

III. Establecer las disposiciones relativas a la formación, capacitación, actualización, profesionalización y certificación de las Personas Facilitadoras en el ámbito público y

privado, así como de las personas abogadas colaborativas, en el ámbito de competencia determinado por los Lineamientos;

IV. Regular el ejercicio de las funciones sustantivas por parte de las Personas Facilitadoras de mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado; así como las administrativas y organizacionales del Centro, y

V. Establecer las bases para la creación, funcionamiento y supervisión en materia del Centro, así como de los Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, que brinden los servicios previstos en este ordenamiento y la legislación aplicable.

Artículo 3. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que prevé la presente Ley son aplicables por conducto de las Personas Facilitadoras en el ámbito público o privado, así como por las Personas Abogadas Colaborativas certificadas por el Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 4. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en esta Ley podrán tramitarse de manera presencial en el Centro, así como en los Centros de Mecanismos Alternativos Privados, o mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación conforme a lo establecido en la legislación.

Artículo 5. Son Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Arbitraje: El proceso de resolución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción federal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Procesal Civil aplicable, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda;

II. Conciliación: El procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una Persona Facilitadora;

III. Justicia Restaurativa: El mecanismo mediante el cual las partes de una controversia se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;

IV. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada Persona Facilitadora. Se entenderá que existe comediación cuando participen dos o más Personas Facilitadoras;

V. Negociación: El proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto, y

VI. Negociación Colaborativa: El proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Preventivas: Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio;

II. Acuerdo: El documento que contenga los compromisos a los que hayan llegado las personas intervinientes a partir del desahogo de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, mismos que asumen de manera voluntaria y a partir de los cuales pretenden dirimir un conflicto. Éstos deberán estar debidamente requisitados y cumplir con las características y lineamientos correspondientes, atendiendo al mecanismo alternativo de que se trate;

III. Centro: Al Centro de Mecanismos Alternativos Público de Solución de Controversias denominado Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial, el cual es un órgano auxiliar; con plena autonomía técnica, de gestión, operativa y de decisión, mismo que funcionará como el Centro de Justicia Alternativa y en materia de Justicia Administrativa, el cual podrá contar con diversas sedes al interior del Estado;

IV. Centros de Mecanismos Alternativos: Los centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que brinden servicios de mecanismos alternativos;

V. Centro Privado: Al Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Las sedes que se establezcan para atender los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de Personas Facilitadoras privadas, de conformidad con la presente Ley y las demás que resulten aplicables;

VI. Certificación: El documento otorgado por el Poder Judicial del Estado de Puebla, a través del cual consta la autorización de las Personas Facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para intervenir en los

mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Consejo: Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla;

VIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Consejo Nacional de Justicia Administrativa: El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa;

X. Consentimiento informado: El acuerdo en el que se plasma la manifestación de la voluntad de las partes respecto de su participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, debiendo constar este por escrito o a través de tecnologías de la información y comunicación;

XI. Convenio: El documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos a los que llegaron las partes intervinientes en el mecanismo alternativo de solución de controversias del que se trate, y a través del cual pretenden poner fin de forma parcial o total a un conflicto presente o prevenir uno futuro;

XII. Dictamen Técnico-Jurídico: El documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de una autoridad administrativa en un mecanismo alternativo de solución de controversias;

XIII. Ley: La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla;

XIV. Ley General: La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XV. Lineamientos: Las directrices a partir de las cuales habrán de orientarse determinadas acciones emitidas por el Consejo Nacional y el Consejo Nacional de Justicia Administrativa;

XVI. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Los procedimientos no jurisdiccionales que tienen como objeto proporcionar la avenencia de manera voluntaria, pacífica y benéfica para todas las partes intervinientes, a través de concesiones recíprocas, en una controversia presente o para evitar una futura;

XVII. Partes: Las personas físicas o morales que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver un conflicto, mediante el desahogo

de algún mecanismo alternativo de solución de controversias previstos en esta Ley o las demás aplicables en el ámbito de su competencia;

XVIII. Persona Abogada Colaborativa: La persona con cédula para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes intervinientes en el proceso de negociación colaborativa, con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;

XIX. Persona Facilitadora: La persona física certificada para el ejercicio público o privado respecto de la intervención en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en esta Ley y las demás que resulten aplicables, y cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes inmersas en un conflicto;

XX. Persona Titular: La persona Titular del Centro de Justicia Alternativa y sus diversas sedes al interior del Estado;

XXI. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Puebla;

XXII. Procesos de Justicia Restaurativa: Al conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;

XXIII. Procesos de Justicia Terapéutica: Las herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, ello con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto;

XXIV. Registro de Personas Facilitadoras: Al resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las Personas Facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, a cargo del Centro de Justicia Alternativa;

XXV. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras: Al resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las Personas Facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las personas abogadas colaborativas;

XXVI. Sistemas en línea: Los dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia

descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;

XXVII. Sistema de Convenios: Al resguardo electrónico del registro de convenios, a cargo del Centro;

XXVIII. Sistema Nacional de Información de Convenios: Al resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

XXIX. Solución de Controversias en Línea: Al procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias enlistados en el artículo 5 de esta Ley; los que utilicen sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada;

XXX. Suscripción: Es la firma del convenio por las partes y la Persona Facilitadora, y

XXXI. Tribunal de Justicia Administrativa: El Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Artículo 7. Son principios rectores de esta Ley, los siguientes:

I. Acceso a la justicia alternativa: Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutra, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita, a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;

II. Autonomía de la voluntad: La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la Ley, sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

III. Buena fe: Implica que las partes, en un procedimiento de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo, defectos y sin intención de engañar;

IV. Confidencialidad: La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las Personas Facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente;

V. Equidad: Las Personas Facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;

VI. Flexibilidad: Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes;

VII. Gratuidad: La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y los que se realicen por el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;

VIII. Honestidad: Las partes, Personas Facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo;

IX. Imparcialidad: Las Personas Facilitadoras o las abogadas colaborativas que conduzcan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;

X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes: Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XI. Legalidad: Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;

XII. Neutralidad: Las Personas Facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes;

XIII. Voluntariedad: La participación de las partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se realiza por decisión propia y libre, y

XIV. Los demás establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la legislación aplicable.

Artículo 8. Las Dependencias, Entidades y sus municipios, Poderes Públicos del Estado, las Empresas Productivas del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos estatales, podrán concurrir como partes al Centro a través de las personas titulares de las dependencias o instituciones públicas que correspondan, quienes podrán ser

representados o sustituidos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables por conducto de los titulares de las unidades administrativas respectivas.

Artículo 9. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que se lleven a cabo por las Dependencias, Entidades y Organismos del Estado y sus municipios, Poderes Públicos Estatales y Órganos Constitucionales Autónomos estatales, así como con las Empresas Productivas del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos en la presente Ley, y demás normatividad que resulte aplicable.

El mecanismo alternativo de solución de controversias será admisible siempre que no resulte contrario al orden jurídico o interés público, ni verse sobre derechos indisponibles.

Capítulo II De la Competencia

Artículo 10. Corresponde al Poder Judicial las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado atendiendo los Lineamientos y demás normatividad aplicable;
- II. Designar a las Personas Facilitadoras y a las personas responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
- III. Disponer la creación, actualización y administración del Registro de Personas Facilitadoras, públicas y privadas, de conformidad con la presente Ley;
- IV. Supervisar el desempeño de las Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado, atendiendo a los lineamientos y demás normatividad que se emita para tal efecto;
- V. Evaluar y supervisar el desempeño del Centro Público, así como de los Privados, de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Emitir los Lineamientos de Operación del Centro, así como de los Privados, de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. Coadyuvar con el Consejo Nacional, en materia de desarrollo institucional y cualquier otra actividad relativa a los Mecanismos Alternativos de Solución de controversias;
- VIII. Coadyuvar con las Instituciones públicas y privadas, en la impartición de los distintos programas académicos, capacitaciones, cursos y demás relativos en materia

de mecanismos alternativos, cuando así lo requieran;

IX. Emitir el reglamento interno del Centro y demás normatividad en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias, e

X. Imponer las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11. La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor de ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

En caso de que la Persona Facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, además de la capacitación señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

Capítulo III

De los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 12. El Centro contará con una persona titular, el número de Personas Facilitadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y la demás normatividad aplicable.

El Centro será el que coordine a los Centros de Mecanismos Alternativos Privados.

Artículo 13. Corresponde al Centro, de manera enunciativa, lo siguiente:

I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;

II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado de la demarcación;

V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias conforme a los Lineamientos y disposiciones que emita para tal efecto el Consejo;

VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia conforme a los Lineamientos y disposiciones que emita para tal efecto el Consejo;

VII. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las Personas Facilitadoras públicas y privadas;

VIII. Prestar asistencia técnica y consultiva a organismos públicos y privados del Estado, para el diseño y elaboración de políticas públicas y programas que contribuyan al mejoramiento del sistema de administración de justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios, y

X. Las demás que les atribuyan las Leyes, los Lineamientos y cualquier otra disposición normativa que corresponda.

Artículo 14. Las Personas Facilitadoras, deberán remitir los convenios que suscriban de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, al Centro, a fin de obtener la clave o número de registro del mismo, para alcanzar todos sus efectos jurídicos.

Capítulo IV De la Persona Titular del Centro

Artículo 15. Para ser Persona Titular del Centro, se requieren los mismos requisitos previstos para las Personas Facilitadoras, además de acreditar experiencia profesional de al menos cinco años en la materia y contar con Título y Cédula de Licenciatura en Derecho o en Abogacía.

La Persona Titular durará en el encargo cinco años, con posibilidad de ratificación hasta por un periodo igual.

Artículo 16. La Persona Titular tendrá las atribuciones siguientes:

a) En Justicia Alternativa:

I. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos;

II. Asumir la dirección técnica y administrativa del Centro;

III. Determinar que las solicitudes que se presentan en el Centro resulten de la competencia del mismo y designar a la Persona Facilitadora que corresponda en

turno;

IV. Supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Centro, conforme a los lineamientos de operación y demás aplicables;

V. Supervisar que los Convenios celebrados por las Personas Facilitadoras no afecten derechos humanos de las partes o de terceros involucrados;

VI. Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las Personas Facilitadoras adscritas al Centro a su cargo;

VII. Coadyuvar con la instancia competente del Consejo en las evaluaciones de Personas Facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Poder Judicial, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo;

VIII. Coordinarse con la instancia competente del Consejo en la aplicación de exámenes, en los concursos de oposición para seleccionar a las Personas Facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo Nacional;

IX. Instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea necesario;

X. Efectuar la revisión del contenido de los convenios que le remitan las Personas Facilitadoras para efectos de validación y registro en los casos que así corresponda;

XI. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios, según corresponda;

XII. Integrar el Directorio actualizado de Personas Facilitadoras en el ámbito público y privado de la demarcación;

XIII. Evaluar y supervisar el desempeño del Centro y de los Centros de Mecanismos Alternativos Privados;

XIV. Remitir al Registro de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la Certificación, la información de las Personas Facilitadoras para su inscripción; así como remitir cualquier modificación al respecto;

XV. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y

generar una cultura de paz, y

XVI. Las demás atribuciones contempladas en la legislación para el cumplimiento de esta Ley.

b) En Justicia Administrativa:

I. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un componente del derecho fundamental de Acceso a la Justicia, bajo el principio de Justicia Abierta;

II. Disponer la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, en la modalidad presencial o mediante tecnologías de la información y la comunicación;

III. Habilitar áreas de atención al público y campañas de difusión;

IV. En coordinación con el Consejo Nacional de Justicia Administrativa, podrá diseñar y coadyuvar con la instancia del Consejo en la ejecución de programas de capacitación y actualización para las Personas Facilitadoras; celebrar convenios con instituciones de educación pública y privada para la impartición de cursos de capacitación orientados a la obtención de certificación de Personas Facilitadoras, de acuerdo a la normatividad aplicable;

V. Proponer al Consejo los Lineamientos para la atención a los usuarios, proporcionar información sobre los mecanismos y los procedimientos, la recepción de solicitudes del servicio, tramitación de los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, con apego a los principios de esta Ley;

VI. Crear y mantener actualizado el Registro de Personas Facilitadoras en el sitio web del Poder Judicial, y

VII. Otorgar, mediante aprobación de los convenios emanados de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, la calidad de cosa juzgada, de conformidad con la ley de la materia.

Capítulo V De las Personas Facilitadoras

Artículo 17. Corresponde a las Personas Facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

a) En Justicia Alternativa:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes intervinientes en los procesos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y terceros relacionados;
- IV. Cumplir con los principios establecidos en esta Ley, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios que se celebren reúnan los requisitos de existencia y validez de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Remitir los convenios al Centro para su registro y en su caso, validación;
- VII. Vigilar que durante la tramitación y desahogo de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos irrenunciables de las partes, o de terceros, ni disposiciones de orden público;
- VIII. Contar con Certificación vigente expedida por el Poder Judicial, misma que deberá actualizarse en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Capacitarse continuamente, lo cual deberá ser comprobable en términos de los Lineamientos que expida el Consejo Nacional y el Consejo;
- X. Informar a las partes, desde el inicio del proceso de mecanismo alternativo de solución de controversias a su cargo, de la naturaleza y objeto del trámite de éstos, así como el alcance jurídico del convenio al que podrían llegar, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- XI. Redactar los acuerdos y/ o convenios a los que hayan llegado las partes a través de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XII. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;
- XIII. Cuando la Persona Facilitadora cuente con una licenciatura y cédula diversa a la de abogada o licenciada en derecho, podrá auxiliarse para la elaboración y revisión de los efectos legales y registro del convenio, de una persona con dichas características, misma que deberá contar con título y cédula profesional que acredite lo anterior, y quien podrá ser sujeta a responsabilidades y sanciones en términos de

esta Ley;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito, y

XV. Las demás que expresamente señale la Ley.

b) En Justicia Administrativa:

I. Conducir el procedimiento con estricto apego a la Ley, de manera imparcial y en observación a los principios aplicables;

II. Las señaladas por esta Ley, los lineamientos, reglamentos, estatutos orgánicos y demás ordenamientos aplicables;

III. Las señaladas en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Puebla;

IV. Formular requerimientos mediante el uso de medios telemáticos, y

V. Las demás señaladas en las leyes aplicables.

Las Personas Facilitadoras deberán excusarse de conducir el procedimiento de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las Personas Facilitadoras del Centro que incurran en una falta a sus obligaciones serán sujetas al procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran haber incurrido con su conducta y que se determinarán en la vía procedente.

Artículo 19. Es requisito indispensable para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, que las Personas Facilitadoras públicas cuenten con la certificación correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.

Quedan exceptuados de esta disposición, las personas servidoras públicas adscritas a los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias sectorizados en la Administración Pública Local, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Las Personas Facilitadoras privadas, podrán intervenir en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias de la forma en que lo permita la regulación especial de cada materia y deberán cumplir los requisitos previstos en la presente Ley.

Para garantizar la agilidad de los mecanismos alternativos de solución de controversias, las Personas Facilitadoras podrán formular requerimientos mediante el

uso de tecnologías de la información y comunicación o sistemas en línea. La omisión en la entrega de la información requerida se considera falta administrativa no grave para efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20. Si durante el desahogo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias participasen personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, así como proporcionar los apoyos que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y acceso a los procedimientos en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, además de contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

Artículo 21. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas, tendrán fe pública únicamente para los siguientes casos:

I. Celebrar convenios que firmen las partes;

II. Certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio, y

III. Expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Para que la certificación expedida a una Persona Facilitadora surta efectos en el Estado, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las Personas Facilitadoras podrán auxiliarse de otras Personas Facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 23. Las Personas Facilitadoras incurrir en responsabilidad civil por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o envío del Convenio para su registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 24. Las Personas Facilitadoras deberán abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el

año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad que se establecen en esta Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación.

Artículo 25. Las Personas Facilitadoras y demás terceras intervinientes, deberán mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participen.

Cualquier contravención será sancionada en los términos previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Capítulo VI De la Certificación

Artículo 26. Corresponde al Consejo otorgar, negar, revocar, suspender o renovar, la certificación de las Personas Facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

La Certificación otorgada por el Consejo es personalísima, intransferible e indelegable, acredita a la Persona Facilitadora para intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público o privado de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Son requisitos para las Personas Facilitadoras:

1) Justicia Alternativa:

I. Contar con Título y Cédula profesional de estudios de licenciatura;

II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. No haber sido sentenciado por delito doloso;

IV. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

V. Acreditar la capacitación y aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Consejo, y

VI. Cualquier otra disposición que se establezca en los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Lo dispuesto para las Personas Facilitadoras será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

2) Justicia Administrativa:

a) Para las Personas Facilitadoras servidoras públicas:

I. Contar con nacionalidad mexicana;

II. Realizar las capacitaciones requeridas por el Consejo;

III. Acreditar la capacitación y aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Consejo, y

IV. No haber sido condenado por delitos de los señalados en el artículo 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Para las Personas Facilitadoras del Centro en materia de Justicia Administrativa, además de las previstas en el inciso anterior, será necesario contar con los requisitos para ocupar el cargo de persona secretaria de acuerdos, proyectista o equivalente, conforme a la Ley Orgánica, y

c) Para las Personas Facilitadoras privadas que intervienen en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa, serán aplicables las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 28. Las certificaciones otorgadas por el Consejo, tanto de las Personas Facilitadoras públicas como privadas, deberán ser inscritas por el Centro en el Registro de las Personas Facilitadoras, otorgando un número de inscripción consecutivo para tal efecto.

Artículo 29. La vigencia de la certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Poder Judicial de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo.

Una vez concluida la vigencia de la Certificación, podrá ser renovada en términos de los Lineamientos que expida el Consejo Nacional, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable. En caso de que no se emita la convocatoria correspondiente a la recertificación o renovación por parte del Consejo, ésta continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

Artículo 30. Las Personas Facilitadoras podrán en todos los casos desempeñarse para dichos efectos, en cualquier entidad federativa distinta a la que expidió la correspondiente Certificación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Contar con la Certificación vigente en los términos previstos en esta Ley y las de las entidades federativas o de la federación, según corresponda;
- II. No estar inscrito en el Registro de Personas Facilitadoras, con una anotación de cancelación, revocación o suspensión de la Certificación para ejercer las funciones como Persona Facilitadora, acorde con lo dispuesto en esta Ley;
- III. Inscribir su certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la presente Ley;
- IV. Contar con las instalaciones o medios electrónicos para la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias que permitan la observancia de los principios de esta Ley, y
- V. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 31. El Consejo podrá solicitar que la Persona Facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones.

El monto de la garantía será determinado por el Consejo y podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Poder Judicial.

Artículo 32. Las Personas Facilitadoras deberán excusarse o podrán ser recusadas para conocer de los asuntos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil aplicable y demás disposiciones legales.

Capítulo VII De la Suspensión y Revocación de la Certificación

Artículo 33. Son causas de suspensión de la certificación de las Personas Facilitadoras, al menos, las siguientes:

- I. Ostentarse como Persona Facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;
- II. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes;
- III. Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley;
- IV. No informe a las partes de la existencia de un impedimento para excusarse de conocer del asunto;
- V. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley, y

VI. Las demás que se determinen en la normatividad aplicable.

El término de la suspensión será determinado conforme a los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional y demás normatividad según corresponda.

Artículo 34. Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas:

I. Haber incurrido en una falta grave, en los términos que fije esta Ley y los Lineamientos;

II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado;

IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como Persona Facilitadora, y

V. Las demás señaladas en esta Ley y demás normatividad aplicable, según corresponda.

Capítulo VIII Del Registro de Personas Facilitadoras

Artículo 35. El Centro contará con un Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con los Lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 36. Sólo las personas físicas podrán obtener la certificación, así como el Registro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Capítulo IX De la Cancelación de la Inscripción

Artículo 37. Procede la cancelación de la inscripción al Registro de Personas Facilitadoras:

I. A solicitud de la Persona Facilitadora;

II. Por resolución firme mediante la cual se revoque la certificación;

III. Por la muerte de la Persona Facilitadora;

IV. Por vencimiento de la vigencia de la Certificación, salvo lo dispuesto en esta Ley,

y

V. En caso de imposición de pena privativa de la libertad, hasta por el mismo plazo previsto en la resolución judicial.

Artículo 38. La persona responsable del Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con los Lineamientos, deberá dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras de las sanciones impuestas a las mismas.

Capítulo X De la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras

Artículo 39. La Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se integra con la información remitida por el Centro, correspondiente al Registro de Personas Facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en normatividad aplicable.

Artículo 40. Corresponde al Centro, remitir a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la expedición de la certificación, la información de las Personas Facilitadoras para su inscripción, según corresponda.

Asimismo, deberán remitir cualquier modificación al respecto, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo XI De las partes

Artículo 41. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

I. Recibir la información necesaria con relación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;

II. Solicitar a la Persona Titular, que la Persona Facilitadora sea sustituida, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

III. Recibir un trato igualitario y respetuoso por parte de la Persona Facilitadora a cargo del desahogo del mecanismo alternativo;

IV. Cualquiera de las partes podrá, previo a su validación, solicitar al Centro la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen las disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad;

En caso de no celebrar convenio o alcanzarse este parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente, y

V. Las demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez, quien podrá estar adscrita o no al Centro donde se desahoga el mecanismo alternativo. Asimismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza.

Artículo 43. Son deberes de las partes, los siguientes:

I. Observar los principios y reglas que regulan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

II. Acreditar la personalidad y el interés, en los mecanismos alternativos;

III. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;

IV. Cumplir con los convenios derivados de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en que participen;

V. Asistir y participar en cada una de las sesiones;

VI. Informar a la Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;

VII. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto, y

VIII. Los demás previstos en esta Ley y disposiciones aplicables.

Capítulo XII

Del desahogo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Del Procedimiento

Artículo 44. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de manera verbal, escrita o en línea ante el Centro, así como los Privados. En el caso de estos últimos, se estará a los honorarios que las Personas Facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin

que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión, de las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 45. Para el caso de las personas morales, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables.

Artículo 46. La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 47. La tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 48. En los casos que la solicitud de trámite de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro, para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.

Artículo 49. Recibida la solicitud, la Persona Facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la Persona Facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

Artículo 50. Una vez iniciado el trámite de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, la Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la Persona Facilitadora o Persona Abogada Colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 51. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

Artículo 52. La Persona Facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en el Centro, o Centros de Mecanismos Alternativos Privados, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate. La invitación podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos.

Artículo 53. Una vez iniciado el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, la Persona Facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración del convenio.

La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo.

Artículo 54. Las Personas Facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán, de así solicitarlo, las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 55. La invitación deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;
- II. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Día, hora y lugar de celebración de la sesión;
- IV. Nombre y firma de la Persona Facilitadora que la suscribe, y
- V. Lugar y fecha de expedición.

Artículo 56. El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo.

Artículo 57. Las sesiones deberán realizarse con presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

Artículo 58. La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 59. Cualquiera de las partes o la Persona Facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la Persona Facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

Artículo 60. Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 61. Son causales de conclusión anticipada del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes:

- I. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;
- II. Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa;
- III. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- IV. Cuando la Persona Facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- VI. Por la muerte de alguna de las partes, y
- VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley o las correspondientes.

Artículo 62. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten los derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 63. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

Capítulo XIII De la Justicia Restaurativa y sus Procesos

Artículo 64. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:

- I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y
- VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 65. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la Persona Facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. El Centro o Centros de Mecanismos Alternativos Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad con la presente Ley.

Artículo 66. Las Personas Facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinares, de acuerdo con las necesidades del conflicto.

Artículo 67. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las Personas Facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 68. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él.

El Consejo, en su respectivo ámbito de competencia y mediante acuerdos generales, regulará sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.

Capítulo XIV De la Solución de Controversias en Línea

Artículo 69. La solución de controversias en línea se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo. Serán aplicables las definiciones previstas en esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 70. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

I. Colaboración abierta: Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea;

II. Contrato inteligente: Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las partes acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques;

III. Sistemas automatizados: Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta Ley se enfocan en la Solución de Controversias en Línea, y

IV. Sistemas de justicia descentralizada: Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de incentivos, colaboración abierta,

votación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 71. En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios previstos en esta Ley, serán aplicables los siguientes:

I. Pleno conocimiento: Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y

II. Transparencia algorítmica: Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 72. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente o ante la Persona Facilitadora.

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes acuerden que la solución de controversias en línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables a cada caso.

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del sistema en línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema.

Artículo 73. Para iniciar la solución de controversias en línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en esta Ley.

Artículo 74. Además de los derechos previstos en esta Ley para las partes, tendrán los siguientes:

I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;

II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;

III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;

IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;

V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y

VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.

Artículo 75. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las Personas Facilitadoras, administradoras y proveedoras de Sistemas en Línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea, así como los requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;

II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea;

III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea;

IV. Garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;

V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y

VI. En caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.

Artículo 76. Los Sistemas en Línea se podrán llevar a cabo:

I. Con intervención de Personas Facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;

II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o

III. A través de sistemas híbridos.

Capítulo XV Del Convenio

Artículo 77. El convenio deberá contener al menos los siguientes requisitos:

I. El lugar y fecha de su celebración;

II. El nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada una de las partes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

III. El número de folio o identificador que corresponda;

IV. En el caso de las personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;

V. Las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;

VI. La fecha y firma autógrafa, electrónica avanzada o huella digital de cada una de las partes de quien las representa. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su nombre y ruego;

VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niños, niñas y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto por esta Ley;

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

IX. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la Persona Facilitadora, y en su caso, la firma y cédula profesional de la persona licenciada en derecho o abogada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y

X. Los demás requisitos que establezca la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 78. Los convenios firmados ante Persona Facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la Persona Facilitadora, abogada colaborativa y la Persona Abogada auxiliar conforme a las leyes aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo.

Artículo 79. Concluido el Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, la Persona Facilitadora deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.

Capítulo XVI De los Efectos del Convenio

Artículo 80. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las Personas Facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

Artículo 81. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la Persona Facilitadora, que cumplan con los principios y obligaciones establecidas en la presente Ley, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los respectivos ámbitos de competencia.

Las partes en la celebración de contratos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 82. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La Persona Facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación.

Artículo 83. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la Persona Facilitadora que

informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes.

La anotación preventiva de los convenios derivados de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.

Artículo 84. Únicamente los convenios que involucren la obligación de dar alimentos, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, podrán producir el cierre de registro, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda.

En ningún otro caso operará el cierre de registro.

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante la autoridad jurisdiccional.

Artículo 85. En materia familiar los convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

Artículo 86. Si de la revisión a que se refieren los artículos 80 y 93 en esta Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la Persona Facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro Público o Privado en el que se originó el Convenio.

Artículo 87. En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 88. Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la Persona Facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.

Artículo 89. El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el convenio se tendrá por inscrito.

Artículo 90. Los convenios registrados en el Estado, serán ejecutables en cualquier otra entidad federativa, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y de forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Capítulo XVII Del Sistema de Convenios

Artículo 91. El Centro, contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa a los convenios que al efecto se hayan suscrito por las Personas Facilitadoras públicas y privadas.

Artículo 92. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 93. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

Artículo 94. En los casos en que transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los convenios no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la Persona Facilitadora podrá solicitar su inscripción directa.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Artículo 95. La información que conste en el Sistema de Convenios, así como en el Registro de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

Capítulo XVIII De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Justicia Administrativa

Artículo 96. Los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Capítulo son aplicables:

I. En el Centro, conforme a esta Ley y la demás normativa aplicable, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, y

II. Durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 97. En todos los casos se determinará la procedencia de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias considerando:

a) Que la materia del conflicto o controversia sea susceptible de transacción, y

b) Que la autoridad administrativa que corresponda haya autorizado, mediante Dictamen Técnico Jurídico, la viabilidad de su participación.

En ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa.

Artículo 98. Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Estatal o Municipal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado podrán acudir a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de esta Ley.

Además de los principios previstos en esta Ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa le rigen los siguientes:

I. Confidencialidad. Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen;

II. Eficiencia y eficacia. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público, en consideración a las finalidades planteadas por el Plan Estatal de Desarrollo y las metas respectivas;

III. Neutralidad. Las Personas Facilitadoras que conduzcan los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias garantizarán en todo momento

el trato neutro y libre de sesgos. Al efecto deberán acreditar la independencia orgánica, presupuestaria y técnica respecto del organismo que interviene como parte en el conflicto o controversia y no incurrir en ninguna de las causales para excusa previstas por esta Ley;

IV. Publicidad y transparencia. Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se registrarán conforme a los criterios de transparencia y Gobierno Abierto vigentes;

V. Justicia abierta. Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la administración pública, y

VI. Voluntariedad. Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las leyes aplicables ordenen la participación de la administración pública o de los Organismos Constitucionales Autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo.

Artículo 99. En los casos que las leyes que regulan a la Administración Pública, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, no prevean el trámite de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se estará a lo dispuesto en esta Ley.

Las partes que concurren por la Administración Pública, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, deberán acreditar ante el Centro, su personalidad jurídica con facultades suficientes para transgredir en los asuntos que corresponda.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado, que ejerzan su competencia en aplicación de las leyes en las que no se establezcan procedimientos especiales para la substanciación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, podrán llevarlos a cabo ante el Centro con el auxilio de las Personas Facilitadoras adscritas al mismo.

Capítulo XIX

De la Tramitación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el ámbito administrativo

Artículo 100. Las partes podrán solicitar la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias:

I. Fuera de procedimiento contencioso administrativo, de manera personal o por conducto de representante legal, de manera física o digital mediante las oficialías de partes de las autoridades administrativas competentes o del Centro, o

II. Dentro del Procedimiento contencioso administrativo, ya sea durante su substanciación o en etapa de ejecución de sentencia, por quien legalmente represente a la parte actora o por la autoridad que revista el carácter de demandada, mediante escrito dirigido a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto o ante la oficialía de partes del Centro.

Recibida la solicitud, se turnará a la Persona Facilitadora que corresponda, quien deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, y demás normatividad aplicable. En caso de que la controversia no sea susceptible de aplicación se les comunicará a las personas solicitantes.

Dentro de un proceso contencioso administrativo, cuando el Magistrado Ponente del Tribunal de Justicia Administrativa estime que la controversia es susceptible de resolverse o la sentencia de cumplirse mediante la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de controversias, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a la tramitación del mecanismo. Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días, su voluntad de participar en el procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias. La falta de respuesta por parte de alguna de las partes se entenderá en sentido negativo.

Artículo 101. Sin perjuicio del análisis de procedencia, no se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de lo siguiente:

I. Resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos, así como contra las que decidan los recursos administrativos en dicha materia, salvo tratándose la modalidad, forma, monto o plazos para el pago

de las sanciones económicas, así como el periodo de la suspensión, destitución o inhabilitación que se hubiere determinado;

II. En materia agraria, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Las materias previstas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, salvo las relativas a los actos de aplicación de las cuotas compensatorias definitivas, o la modalidad, plazos o facilidades de pago y condonación de multas y accesorios;

IV. Se afecten los programas o metas de la Administración Pública del Estado, así como tratándose de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;

V. Se atente contra el orden público;

VI. Se afecten derechos de terceros;

VII. En controversias laborales con la Administración Pública del Estado, deban tramitarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y

VIII. Cuando la controversia sea planteada por las autoridades administrativas, respecto de las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la Ley.

Artículo 102. La Persona Facilitadora citará a las partes para la realización de una sesión preliminar. En caso de que las partes concurran a la sesión, esta se llevará a cabo observando lo siguiente:

I. La Persona Facilitadora proporcionará a las partes toda la información relativa al procedimiento, principios que rigen, tratamiento de la información aportada durante el procedimiento, efecto de suspensión de términos, efectos en la ejecución del acto administrativo, modo en que se realizan las sesiones, el derecho de asistirse de peritos o especialistas, alcance y efectos de los convenios emanados del procedimiento;

II. La Persona Facilitadora verificará la identidad y personalidad de las partes. Las partes que concurran deberán acreditar ante el Centro su personalidad jurídica, así como sus facultades suficientes para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Las autoridades administrativas deberán exhibir el dictamen técnico-jurídico de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad si conocen la existencia de derechos de terceros. Cuando se conozca la existencia de derechos de terceros, la Persona Facilitadora citará al mismo para que manifieste su conformidad u oposición al procedimiento.

En caso de que los terceros no puedan ser localizados dentro del primer mes contado a partir de la admisión del mecanismo, o cuando se opongan al mecanismo que corresponda, la Persona Facilitadora determinará la conclusión del mecanismo alternativo de solución de controversias de que se trate.

La Persona Facilitadora verificará la suscripción de las partes del acuerdo de aceptación;

V. La Persona Facilitadora programará la sesión de trabajo y dejará constancia de haber informado a las partes del lugar, día, fecha y hora para la celebración de la misma;

VI. La Persona Facilitadora notificará al Magistrado Ponente del Tribunal de Justicia Administrativa la celebración del acuerdo de aceptación, quien decretará, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares necesarias cuando no se opongan a la Ley y solicitará a la instrucción la suspensión del proceso. Dicha suspensión no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses, y

VII. En los casos de aplicación de mecanismos para cumplimiento de sentencia, se suspenderán los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y el Tribunal de Justicia Administrativa se abstendrá, durante la suspensión, de exigir coactivamente el cumplimiento del fallo. Si las partes llegaren a un convenio en estos supuestos, la Persona Facilitadora lo comunicará al Tribunal de Justicia Administrativa del conocimiento en el plazo de tres días hábiles, para que provea lo que en derecho corresponda respecto del cumplimiento de la sentencia.

Artículo 103. El procedimiento de los Mecanismos alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa se desarrollará en la o las sesiones que sean pertinentes de acuerdo con la naturaleza y complejidad del conflicto o controversia.

Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con algunas de las partes.

Los especialistas o peritos que las partes autoricen por acuerdo podrán asistir a las sesiones con la única finalidad de presentar información técnica, científica o especializada que les hubiera sido requerida. No podrán manifestar opinión sobre el sentido en que debe resolverse la controversia.

Cualquiera de las partes o la Persona Facilitadora podrán solicitar receso de la sesión. Si el receso es aceptado por las partes, se fijará la extensión de la misma y horario para reanudar.

Artículo 104. Son causales para la conclusión del procedimiento:

I. La manifestación expresa de la voluntad por alguna de las partes, para dar por concluido el trámite del mecanismo;

II. Por abandono del procedimiento que se actualiza por dejar de asistir a dos sesiones sin causa justificada;

III. Por desaparecer la materia del conflicto o controversia;

IV. Por conocer la existencia de derechos de tercero que puedan resultar afectados por el trámite del mecanismo o que, habiéndosele invitado a participar, no se le localice oportunamente o manifieste expresamente su negativa de que la controversia se resuelva a través del mecanismo;

V. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatorias;

VI. Por la muerte, extinción o disolución de alguna de las partes, y

VII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

En todos los casos, se deberá informar en un plazo máximo de tres días hábiles a la autoridad jurisdiccional o administrativa competente, para que en el ámbito de sus

atribuciones se continúe con el trámite del procedimiento jurisdiccional o administrativo respectivo.

Artículo 105. Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia contenciosa administrativa se soliciten para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la Persona Facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución respectiva.

Artículo 106. El Consejo deberá disponer la instrumentación y publicación de un Registro de Personas Facilitadoras que integra el Centro, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 107. Los convenios en materia de Justicia Administrativa firmados y suscritos por las partes y la Persona Facilitadora, deberán contener el detalle de los procesos jurisdiccionales vinculados a la misma controversia, además de los requisitos previstos en esta Ley. Se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio.

Artículo 108. Los convenios suscritos y firmados serán remitidos al Magistrado Ponente con la finalidad de que sean aprobados. La autoridad jurisdiccional verificará que los términos convenidos:

- a) No contravengan disposiciones de orden público;
- b) No afecten derechos de terceros, y
- c) No resulten notoriamente desproporcionados.

Verificado lo anterior, la autoridad jurisdiccional resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el juicio, precisando los términos del Convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso administrativo. La resolución que de por terminado el juicio en virtud de un convenio de las partes se notificará personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades.

Los convenios celebrados en el Centro surtirán los efectos de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables.

Los convenios suscritos por las partes y la Persona Facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por el Magistrado Ponente del Tribunal de Justicia Administrativa. El Tribunal de Justicia Administrativa se encargará de publicar en el boletín jurisdiccional o en el medio de comunicación que al efecto exista el Convenio logrado y de publicar los términos del mismo conforme a las disposiciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Los convenios que se celebren en relación con el cumplimiento de sentencias tendrán como efecto la declaración de cumplimiento de sentencia.

No procederá el juicio de lesividad en contra de los convenios señalados en este Capítulo.

Capítulo XX Régimen de Responsabilidades y Sanciones

Artículo 109. La Persona Titular y las Personas Facilitadoras públicas y privadas certificadas incluyendo aquellas en materia administrativa, abogadas colaborativas y abogadas auxiliares de conformidad con esta Ley, estarán sujetas al sistema de responsabilidades y sanciones previsto en el Capítulo IX de la Ley General, a falta de estipulación al respecto, el Consejo emitirá los acuerdos generales para su regulación correspondiente, en su caso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Persona Titular, las Personas Facilitadoras adscritas a los mismos y las Personas Facilitadoras privadas certificadas, abogadas colaborativas y abogadas auxiliares, quedarán sujetas a las sanciones que le imponga el Consejo, con base en las responsabilidades y sanciones previstas en la presente ley, al régimen de responsabilidad de los servidores públicos previstos en la legislación de la materia, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Asimismo, las Personas Facilitadoras privadas, así como las abogadas auxiliares estarán sujetas a la legislación civil y penal aplicable en materia de prestación de servicios profesionales.

Artículo 110. El Órgano Interno de Control del Consejo será el encargado de sustanciar el procedimiento administrativo y el Pleno del Consejo el encargado de imponer las sanciones correspondientes, a las Personas Facilitadoras públicas o privadas, sin

perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que en su caso se determinen.

Artículo 111. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

I. Amonestación;

II. Sanción económica;

III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;

IV. Suspensión de la certificación;

V. Revocación de la certificación, e

VI. Inhabilitación.

Artículo 112. Las Personas Facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes;

III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la Persona Facilitadora;

IV. Si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas;

V. Omitir la remisión de los convenios al Centro dentro del plazo señalado;

VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;

VII. Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas;

VIII. Desempeñarse como Persona Facilitadora sin contar con la certificación vigente;

IX. Representar o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro, salvo lo dispuesto en esta Ley;

X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la Persona Facilitadora;

XII. Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio;

XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes;

XIV. No desahogar las prevenciones ordenadas por el Centro, y

XV. Las demás que establezcan esta Ley, y demás ordenamientos en materia de responsabilidades y sanciones del ámbito local.

Artículo 113. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior.

Artículo 114. Son causas de inhabilitación de las Personas Facilitadoras públicas, al menos, las siguientes:

I. Conocer de un asunto en el cual tenga impedimento legal o no se excuse, en los términos de esta Ley;

II. Ejecute actos, incurra en omisiones que produzcan un daño, perjuicio o alguna ventaja indebida para alguna de las partes; así como, exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como Persona Facilitadora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante

enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el facilitador o las personas antes referidas formen parte;

III. Ejerza coacción o violencia en contra de alguna de las partes, y

IV. Reincidir en la participación en algún procedimiento de mecanismos alternativos, existiendo alguna causa de impedimento previstas en la presente Ley, sin haberse excusado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La aplicación de lo dispuesto en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado Libre y Soberano de Puebla previsto en el presente Decreto, será conforme a la Declaratoria emitida por el H. Congreso del Estado a petición del Consejo.

TERCERO. De conformidad con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de este Decreto, se aboga la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado Libre y Soberano de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

CUARTO. Las certificaciones que hayan sido expedidas a las Personas Facilitadoras previo a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán conforme a los acuerdos generales del Consejo.

QUINTO. En caso de que haya concluido la vigencia de la Certificación y no se emitan la Convocatoria que corresponda para la renovación o recertificación en los términos previstos en el presente Decreto, ésta continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los actos y procedimientos dispuestos para tal fin.

SEXTO. La Persona Titular continuará en sus funciones hasta agotar el plazo previsto en su nombramiento. En caso de que el nombramiento o designación no contemple un

plazo de vigencia en el mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley.

SÉPTIMO. En tanto no se emita la normatividad correspondiente, el Consejo podrá seguir aplicando los acuerdos y demás disposiciones vigentes hasta antes de la aplicación del presente Decreto.

OCTAVO. Para el cumplimiento e implementación de la presente Ley, el Consejo podrá emitir los acuerdos generales correspondientes.

NOVENO. En atención a la conformación del Poder Judicial contará con un Centro el cual también funcionará como el Centro de Justicia en materia de Justicia Administrativa.

Para el desahogo de los asuntos en materia administrativa el Tribunal de Justicia Administrativa, deberá designar a una persona servidora pública para que intervenga en el ámbito de competencia de éste y coadyuve con el Centro.

DÉCIMO. El Poder Judicial estará sujeto a la suficiencia presupuestaria correspondiente para la implementación de lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación del Estado de Puebla, y a la Secretaría de Educación Pública para que, en el marco de sus facultades, garanticen el respeto y difusión de la importancia de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer por medio de cursos de sensibilización, así como de elaborar un plan de actividades escolares, en las que no se obstaculice a las docentes a participar en actividades propias del 8 de marzo.”*

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Educación del Estado, para que difunda la importancia de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 8 de marzo de cada año se conmemora el Día Internacional de la Mujer, este Día internacional se conmemora alrededor del mundo para hacer conciencia sobre la importancia de empoderar a las mujeres en todos los entornos, proteger sus derechos y garantizar que éstas puedan alcanzar todo su potencial en igualdad de condiciones; asimismo, visibiliza la desigualdad y discriminación que aún viven las mujeres en todo el mundo.¹

Se trata de hacer conciencia sobre la importancia de lograr, por todos los medios posibles, que se acabe la desigualdad entre hombres y mujeres, que se hagan los cambios necesarios en las leyes mexicanas para acabar con la brecha salarial entre ambos sexos y para que las mujeres reciban la misma remuneración por realizar el mismo trabajo.

En ese tenor, dentro en la Agenda 2030 se encuentran objetivos clave respecto a la igualdad de género como son:

- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; y
- Velar por que todas las niñas y todos los niños terminen los ciclos de la enseñanza primaria, secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad, y producir resultados escolares pertinentes y eficaces.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENDIS) 2017, las mujeres experimentan una mayor negación de sus derechos en la posibilidad de recibir apoyos de los grandes programas sociales, así como en la atención médica. La encuesta menciona que el 29.5 %de las mujeres de 18 años y más declaró que en el último año sufrieron discriminación por ser mujeres, mientras que, en el caso de los varones, solo el 5.4 %sufrió discriminación por ser hombres.

A más de 24 años, y los avances que se han logrado, resulta importante sensibilizar a todas las autoridades, así como a la sociedad sobre la relevancia político, cultural

¹ Consultado en <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/dia-internacional-de-la-mujer#:~:text=Este%20D%C3%ADa%20internacional%20se%20conmemora,discriminaci%C3%B3n%20que%20a%C3%BAAn%20viven%20las>

² Ídem,

y social para reconocer y visibilizar la situación adversa en la que viven millones de mujeres no sólo en México, sino en el mundo, por lo que es imperativo que exista respeto y difusión por parte de las autoridades educativas del Estado, para no minimizar la lucha de las mujeres, y que por el contrario, se refuercen las acciones que les permitan participar y mejorar la situación actual.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, el y las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, difundan la importancia de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer por medio de cursos de sensibilización y demás actividades académicas que consideren pertinentes; y genere las acciones necesarias para facilitar la participación de las docentes en actividades propias de la Conmemoración del 8 de marzo.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
PRESIDENTA

DIP. MÓNICA SILVA RUÍZ
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL


DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, DIFUNDAN LA IMPORTANCIA DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER POR MEDIO DE CURSOS DE SENSIBILIZACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES; Y GENERE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS DOCENTES EN ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONMEMORACIÓN DEL 8 DE MARZO.



**LICENCIAS APROBADAS
PARA SEPARARSE DEL
CARGO DE DIPUTADA,
DIPUTADO LOCAL DE LA
LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO**

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Diputado Eduardo Castillo López; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Eduardo Castillo López; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ciudadana Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputada a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputada por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Diputado Roberto Solís Valles; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Roberto Solís Valles; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Diputado Néstor Camarillo Medina; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Néstor Camarillo Medina; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al oficio número FMM/20/2024, suscrito por el Ciudadano Diputado Fernando Morales Martínez; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del primero de marzo de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Fernando Morales Martínez; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del primero de marzo de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ciudadano Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputado a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del primero de marzo de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputado por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del primero de marzo de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ciudadana Diputada Mónica Silva Ruíz; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputada a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por la Diputada Mónica Silva Ruíz; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputada por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ciudadana Diputada Guadalupe Yamak Taja; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputada a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por la Diputada Guadalupe Yamak Taja; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputada por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN # LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ciudadana Diputada Tonantzin Fernández Díaz; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputada a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por la Diputada Tonantzin Fernández Díaz; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputada por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 28 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 28 de Febrero del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el periodo comprendido del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se propone la reintegración de la Primera Mesa Directiva del tercer año de ejercicio legal que ejercerá funciones del primero al quince de marzo de dos mil veinticuatro.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que contiene las propuestas para la sustitución de las Presidencias, de las Secretarías y de las Vocalías de las Comisiones Generales citadas en el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 43, el párrafo primero y la fracción VI del 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente, a la persona Titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para dar difusión y promoción por todos los medios de comunicación disponibles, y de manera permanente en la Entidad poblana, del contenido del Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; y con ello, contribuir a la igualdad sustantiva.



10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, realice las gestiones necesarias para que las diversas Instituciones Públicas y Privadas de nivel Superior en el Estado, impulsen la incorporación de la disciplina del Derecho Constitucional, denominada Derecho Parlamentario, en las Licenciaturas de Derecho, Administración Pública o afines, a efecto de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores en Derecho Parlamentario.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que promueva campañas de capacitación de primeros auxilios y así prevenir accidentes por asfixias por atragantamiento, caídas, ahogamientos, quemaduras y envenenamiento en bebés, niñas, niños y adolescentes, con madres, padres o tutores, y de forma prioritaria en guarderías, jardines de niños y primarias para las maestras y los maestros.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 32, la fracción I del artículo 33; y se adiciona la fracción II Bis al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 59 Bis a la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 62 párrafo primero de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 4 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo V del Título Octavo y el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII y XIII, y se adiciona la XIV al artículo 49 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 130 y el artículo 131 de la Ley Estatal de Salud.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Sin Partido Lizette Minto García, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula, para que conforme a sus atribuciones, instruyan a sus respectivas áreas, para que en su caso adecuen sus reglamentos o lineamientos aplicables, para el efecto de que previo a que otorguen un permiso para un evento masivo, garanticen que el mismo, contará con la seguridad pública, privada o mixta, por y para la seguridad de los asistentes, entre otro resolutivo.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que implementen campañas de concientización y prevención, para las y los adolescentes y jóvenes poblanos, sobre el riesgo de la sumisión química y los consejos, para evitar se presente la misma y, de esta manera, salvaguardar su integridad, salud y patrimonio.
25. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	Inasistencia Justificada
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	Inasistencia Justificada
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	-	Inasistencia Justificada
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	Inasistencia Justificada
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	-	-	Inasistencia Justificada
34. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
36. Roberto Solís Valles	-	Retardo Justificado	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	41	5	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **28 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficios LXIII/3er./PMD/SSP/DPL/0781/2024 y LXIII/3er./PMD/SSP/DPL/0782/2024 de la Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa de la Clausura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de ejercicio, así como la integración de la Comisión Permanente.

Recibo y enterado.

Oficios SEGOB/OS/650/2024, SEGOB/OS/651/2024, SEGOB/OS/653/2024 y SEGOB/OS/654/2024, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la documentación aprobada por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archivan en los expedientes respectivos.

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, AZUCENA ROSAS TAPIA, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ** Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS **ROBERTO SOLÍS VALLES Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OCURSOS DE LAS Y EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR QUE SOLICITAN LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO Y DIPUTADAS, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL OFICIO NÚMERO SEGOB/0048/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, JAVIER AQUINO LIMÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA REMITE EL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE CONTIENE ESQUEMA DE TARIFAS Y CUOTAS DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS QUE DEBERÁN PAGARSE POR LA PRESTACIÓN DE



LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO 4980/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, JESÚS GEOVANI ROJAS GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL SE NOTIFICA AL CONGRESO DEL ESTADO EL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE VEINTICUATRO DICTADA POR LA SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ALTO TRIBUNAL, DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 111/2020, A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; EL OCURSO DEL C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A.C. IGAVIM OBSERVATORIO CIUDADANO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE A CONAGUA, SEMARNAT, CONAFOR, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA (SMADSOT) Y SE OBLIGUE A LOS AYUNTAMIENTOS DE AMOZOC, ATLIXCO, CUAUTLANCINGO, HUAUCHINANGO, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN Y TEZIUTLÁN A REALIZAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN EN LA ZONAS ABASTECEDORAS DE AGUA CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR Y MANTENER EL FLUJO, QUE A SU VEZ, MEJORE LAS CONDICIONES DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE BENEFICIEN A LAS SIGUIENTES GENERACIONES, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; LOS OCURSOS DEL C. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A.C. IGAVIM OBSERVATORIO CIUDADANO, POR LOS QUE SOLICITA SE EXHORTE: A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, PARA IDENTIFICAR CORRECTAMENTE LAS NECESIDADES PARA FORTALECER SUS ESTRATEGIAS, REVALORAR LA JERARQUIZACIÓN DE LAS MISMAS Y CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS, ALCANCES Y LÍNEAS DE ACCIÓN ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024; Y A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES PARA QUE FORTALEZCAN SUS ESTRATEGIAS EN MATERIA DE TOMAS CLANDESTINAS EN DUCTOS DE PETROLÍFEROS Y GAS LP, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE DENTRO DE SUS ALCANCES VINCULEN SUS ACCIONES

CON LA ESFERA FEDERAL, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; LOS OCURSOS DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A.C. IGAVIM OBSERVATORIO CIUDADANO, POR LOS QUE SOLICITA SE EXHORTE Y ANALICE: LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIANGUISMANALCO; LA SUSPENSIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MIAHUATLÁN; Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO DEL CUERPO EDIFICIO DE LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE TEHUACÁN Y DE COYOMEAPAN, EN CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A.C. IGAVIM OBSERVATORIO CIUDADANO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE A LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA REALIZAR UNA ESTRICTA VALORACIÓN SOBRE LOS INDICADORES ESTABLECIDOS EN LA DECLARATORIA, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OCURSO DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A.C. IGAVIM OBSERVATORIO CIUDADANO, POR EL QUE SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE PREVIO A AUTORIZAR Y/O APROBAR UNA CONCESIÓN SE VERIFIQUEN LOS ANTECEDENTES TÉCNICOS, LEGALES Y ECONÓMICOS REALES, QUE JUSTIFIQUEN SU VIABILIDAD, DE MANERA QUE EL PERIODO APROBADO SEA EL ÓPTIMO Y LAS CONDICIONES REÚNAN LO NECESARIO EVITANDO CON ESTO, UN IMPACTO NEGATIVO PARA LA POBLACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; ASIMISMO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO Y ACTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA QUE CONSTA LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, COMO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS SOLICITANDO RESPETUOSAMENTE A LAS Y LOS DIPUTADOS A PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN LA INCLUSIÓN AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO PUNTOS NÚMERO CUATRO, CINCO Y SEIS, DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: PUNTO CUATRO. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. PUNTO CINCO. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE PROPONE LA REINTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL PRIMERO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. PUNTO SEIS. ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES, QUE EN EL MISMO SE CITAN. AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INCLUSIÓN DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS AL ORDEN DEL DÍA, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL PERIODO



COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, TERMINADA SU LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ELECTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, POR EL PERIODO DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ORDENANDO COMUNICARSE LA DESIGNACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. ACTO SEGUIDO, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE LA REINTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL PRIMERO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122,



123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA PARA LA REINTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL PRIMERO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESULTÓ APROBADA LA REINTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL PRIMERO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: **PRESIDENTA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ; VICEPRESIDENTA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA; VICEPRESIDENTE, GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS; SECRETARIA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ; SECRETARIO, ROBERTO BAUTISTA LOZANO; PROSECRETARIA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y PROSECRETARIO, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN III, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA DE LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES REFERIDAS EN EL ACUERDO, CON EL SIGUIENTE RESULTADO: PARA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, PRESIDENTA; EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, VOCALES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. PARA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, PRESIDENTE Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. PARA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, PRESIDENTE; MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. PARA LA COMISIÓN DE SALUD TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, SECRETARIO Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE SALUD. PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO Y RAFAEL



ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, VOCALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, SECRETARIA; Y MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. PARA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS ROBERTO BAUTISTA LOZANO, PRESIDENTE; GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS Y AZUCENA ROSAS TAPIA, VOCALES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. PARA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA; XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Y PARA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS, DECLARANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS A LAS Y LOS DIPUTADOS ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, VOCALES DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS DE LOS PUNTOS **SIETE** AL **ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE LA INTERVENCIÓN ANTES REFERIDA CORRESPONDE AL ACUERDO LISTADO EN EL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA TODA VEZ QUE POR LA INCLUSIÓN DE DIVERSOS PUNTOS FUERON RECORRIDOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES, Y DE MANERA PERMANENTE EN LA ENTIDAD POBLANA, DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL RESTO DE LOS TRABAJADORES; Y CON ELLO, CONTRIBUIR A LA IGUALDAD SUSTANTIVA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS

RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO, IMPULSEN LA INCORPORACIÓN DE LA DISCIPLINA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, DENOMINADA DERECHO PARLAMENTARIO, EN LAS LICENCIATURAS DE DERECHO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O AFINES, A EFECTO DE GARANTIZAR UNA OFERTA EDUCATIVA CON CAPACIDAD DE ATENDER LAS PRIORIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS, INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES EN DERECHO PARLAMENTARIO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE PROMUEVA CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN



DE PRIMEROS AUXILIOS Y ASÍ PREVENIR ACCIDENTES POR ASFIXIAS POR ATRAGANTAMIENTO, CAÍDAS, AHOGAMIENTOS, QUEMADURAS Y ENVENENAMIENTO EN BEBÉS, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON MADRES, PADRES O TUTORES, Y DE FORMA PRIORITARIA EN GUARDERÍAS, JARDINES DE NIÑOS Y PRIMARIAS PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**,



INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE

LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA



DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 Y EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE



REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PEDRO CHOLULA Y SAN ANDRÉS CHOLULA, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYAN A SUS RESPECTIVAS ÁREAS, PARA QUE EN SU CASO ADECUEN SUS REGLAMENTOS O LINEAMIENTOS APLICABLES, PARA EL EFECTO DE QUE PREVIO A QUE OTORGUEN UN PERMISO PARA UN EVENTO MASIVO, GARANTICEN QUE EL MISMO, CONTARÁ CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, PRIVADA O MIXTA, POR Y PARA LA SEGURIDAD DE LOS ASISTENTES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y

DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD Y EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN, PARA LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES POBLANOS, SOBRE EL RIESGO DE LA SUMISIÓN QUÍMICA Y LOS CONSEJOS, PARA EVITAR SE PRESENTE LA MISMA Y, DE ESTA MANERA, SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD, SALUD Y PATRIMONIO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; AL RESPECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO DE REFERENCIA. TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO; TOMÁNDOSE CONOCIMIENTO E INFORMADO QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY Y ORDENÁNDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL TRABAJO LLEVADO A CABO POR LAS Y LOS LEGISLADORES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESEANDO EL MAYOR DE LOS ÉXITOS A TODAS Y TODOS EN SUS ASPIRACIONES PERSONALES; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DIAZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE



MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIECISÉIS HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

DEL ESTADO DE

PUEBLA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32, la fracción I del artículo 33; y se adiciona la fracción II Bis al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud,*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el mes de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud. En el artículo 77 bis 1, se dejó establecido que:

“La protección a la salud, será garantizada por el Estado, bajo criterios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médicos ... que satisfagan de

manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad...”

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cita que el derecho a la salud es un derecho inclusivo y comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana, entre otros, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y unas condiciones laborales saludables. Los otros aspectos fundamentales del derecho a la salud son:

Accesibilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.

Disponibilidad, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.

Aceptabilidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.

Buena calidad, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones.

Participación, que requiere que los beneficiarios del sistema de salud tengan voz respecto del diseño y la aplicación de las políticas de salud que les afectan.

Rendición de cuentas, que requiere que las autoridades sanitarias y los Estados rindan cuentas de su cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en la esfera de la salud pública. Las personas deben poder solicitar una reparación efectiva cuando se vulnere su derecho a la salud, como en los casos de denegación de servicios sanitarios.

Libertades, que requieren que las personas deben ser libres de no someterse a tratamientos médicos no consentidos, como experimentos médicos o la esterilización forzada, así como a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Derechos, que requieren que las personas tengan la oportunidad de disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades, y la lucha contra ellas; el acceso a medicamentos esenciales; y la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros derechos.

Además, la Organización Mundial de la Salud, establece en sus artículos las primeras disposiciones internacionales relativas a la salud y a los derechos humanos en el preámbulo de su Constitución (Nueva York, 1946), siendo las siguientes:

- *La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

- *El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.*
- *La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.*

De igual manera el Protocolo de San Salvador señala en su artículo 10, que el Derecho a la Salud.

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

En este sentido, el derecho a la protección de la salud, se encuentra estipulado en el Artículo 4, de nuestra Carta Magna, cita que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73.

De igual manera, la Ley Estatal de Salud, establece en su artículo 2, que el derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actividades solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;

VIII.- El reconocimiento, promoción e investigación de la Medicina Tradicional, como un sistema alternativo y complementario en la atención de la salud de la Medicina Alópata, respetando el patrón cultural y sus costumbres étnicas establecidas; y

IX. El reconocimiento de la Medicina Homeopática.

Por otra parte, los análisis clínicos o pruebas de laboratorio cumplen con un papel muy importante en la medicina. Tienen diversas funciones, siendo las principales:

Prevenir enfermedades

A través de las pruebas de laboratorio pueden detectarse patologías o enfermedades. Estos sirven para confirmar que todos los parámetros generales del paciente están dentro de la normalidad, así como un método

de prevención, detectando a tiempo posibles patologías y pudiendo establecer un tratamiento lo antes posible.

Confirmar diagnósticos

Las pruebas de laboratorio también permiten confirmar o descartar **diagnósticos**. Se trata de una herramienta imprescindible en el ámbito de la medicina que permite expresar los resultados de dos formas diferentes: **cualitativa** (con la presencia negativa o positiva de un elemento o sustancia) o **cuantitativa** (el nivel que presenta dentro de una escala, por ejemplo).

Investigar

Finalmente, encontramos la importancia que tienen las pruebas de laboratorio dentro de una investigación médica. Estos análisis permiten desarrollar nuevos medicamentos, tratamientos y completar investigaciones dentro del ámbito académico y sobre una cuestión o patología en particular. Gracias a ello, el sector de la ciencia y la medicina pueden avanzar considerablemente rápido.

Tipos de análisis clínicos

En función del área de aplicación de cada una de las pruebas de laboratorio, podemos encontrar diversos tipos, entre los que destacan:

Urinálisis

Tal y como indica su nombre, este tipo de análisis clínico permite detectar posibles problemas de salud relacionados con el sistema urinario. Se trataría de posibles infecciones, diabetes, problemas de riñones o cálculos, por ejemplo.

Parásitos en las heces

Hay países en los que encontrar parásitos en las heces es muy común, especialmente en los niños pequeños. Su aparición suele estar causada por el consumo de agua no potable, por lo que a través de un sencillo examen se puede determinar si la causa de algunos problemas intestinales se debe a algún tipo de parásito.

Perfil renal

A través de la elaboración del perfil renal, los médicos pueden saber cuál es el estado de salud de los riñones. Para ello, miden el nitrógeno de urea en la sangre, un parámetro que indica el % de producción y eliminación de urea por los riñones.

Perfil lipídico

El perfil lipídico analiza principalmente el colesterol. Si es elevado, se considera el principal factor de riesgo en las enfermedades cardiovasculares. La importancia de estos análisis reside en evaluar los factores de riesgo y el nivel de colesterol para poder corregir sus causas y evitar mayores problemas de salud.

Perfil hepático

A la hora de llevar a cabo un perfil hepático de un paciente, se analiza el nivel de bilirrubina. Lo normal es encontrar niveles de 1.3 mg/dl total en la sangre, pero si los niveles son altos, puede ser una señal de que nuestro hígado tiene problemas para realizar sus funciones. Además, si estos altos niveles de bilirrubina van acompañados de un color amarillento en la piel, puede deberse a una obstrucción o un problema hepático.

Perfil tiroideo

Para elaborar un perfil tiroideo es indispensable recurrir a las pruebas de laboratorio, que se encargan de evaluar la función de las glándulas tiroideas y los posibles problemas que estas puedan presentar.

Panel metabólico

Esta prueba se encarga de medir la presencia de diferentes sustancias en la sangre. Incluye pruebas de glucosa, calcio, sodio, potasio, dióxido de carbono, cloruro, albúmina, fosfatasa alcalina y bilirrubina.

Precisamente, suele ser a través del análisis de la glucosa que puede detectarse una de las enfermedades más presentes en nuestro país: la diabetes. Esta enfermedad está causada por una presencia elevada de azúcar en nuestra sangre y puede dar pie a una serie de problemas cardiovasculares y renales graves.

Por lo antes expuesto, el Estado de brindar a la ciudadanía, los servicios básicos de salud y que por norma general deben ser gratuitos, así como se debe incluir una política de salud permanente y prioritaria, en el sentido de

que en la atención médica preventiva deberá incluirse análisis básicos de laboratorio y de gabinete de forma anual, con el objetivo de diagnosticar oportunamente las enfermedades.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a XIII.. ...</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. La realización de Análisis básicos de laboratorio y de gabinete anual de manera gratuita;</p> <p>IV. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud.</p>	<p>Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud. En la atención médica preventiva, se</p>

	<p>deberá incluir de manera prioritaria análisis básicos de laboratorio y de gabinete anual, con el fin de conocer a grandes rasgos el estado de salud y así, poder detectar a tiempo enfermedades.</p>
<p>Artículo 33. Las actividades de atención médica son:</p> <p>I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; así como análisis básicos de laboratorio y de gabinete anual de manera gratuita;</p> <p>II. a IV. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 32, la fracción I del artículo 33; y se adiciona la fracción II Bis al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29. ...

I. a III. ...

III Bis. La realización de Análisis básicos de laboratorio y de gabinete anual de manera gratuita;

IV. a XIII. ...

Artículo 32. Se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, preservar y restaurar su salud. **En la atención médica preventiva, se deberá incluir de manera prioritaria análisis básicos de laboratorio y de gabinete anual, con el fin de conocer a grandes rasgos el estado de salud y así, poder detectar a tiempo enfermedades.**

Artículo 33. ...

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; **así como análisis básicos de laboratorio y de gabinete anual de manera gratuita;**

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A

21 DE FEBRERO DE 2024

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angélica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción XLIX, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Nuestra *Carta Magna*, señala en su artículo 115, que *el Municipio Libre* es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa, de las Entidades Federativas.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



A nivel local la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla* establece en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2 *El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, **teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.**”*

En el mismo sentido la *Ley Orgánica Municipal*, en su numeral 2 señala textualmente lo que a continuación podemos apreciar:

“ARTÍCULO 2 El Municipio Libre *es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, ...”*

El mismo ordenamiento legal establece también en su artículo tercero, que en el Estado de Puebla; los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y de patrimonio propios, y que su Ayuntamiento administrará **libremente su hacienda**, y no tendrá superior jerárquico, que tampoco habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Como sabemos el Estado de Puebla, se integra por doscientos diecisiete ayuntamientos, y el artículo 78 de la *Ley Orgánica Municipal fracción XLIX*, otorga como una atribución de los Ayuntamientos, nombrar a propuesta del Presidente Municipal, al **Cronista Municipal**, servidor público que en muchos de los Municipios

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



non se les otorga mayor importancia y son relevados de sus cargos cada vez que ocurre un cambio de gobierno, es decir cada tres años.

Sin embargo, un **Cronista Municipal**, es la persona funcionaria pública, que mantiene *al día los eventos más relevantes y trascendentales de una comunidad y contribuye con ello a construir un puente entre el presente y el pasado de una comunidad, pueblo, municipio o región en particular, cuya labor principal es el acopio de información.*

En nuestro Estado los **Cronistas**, son personajes públicos que muchas ocasiones tienen el reconocimiento y el respaldo de los pobladores del lugar, y que por lo general por voluntad propia y sin emolumento alguno indagan y recuperan de manera oficiosa, la historia de su localidad, asimismo *“el Cronista como su nombre lo indica, es el relator de los acontecimientos que le han tocado vivir, y es un testigo de su tiempo”*¹.

En nuestra Entidad contamos con el **Consejo de la Crónica del Estado de Puebla**², creado por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal el 15 de octubre de 2001 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, Consejo dependiente de la Secretaría

¹ Ramos V. Pedro *“La importancia de los cronistas en Puebla”*, disponible en: <http://eatandmeet.net/la-importancia-de-los-cronistas-en-puebla/> fecha de consulta 05 de febrero de 2024.

² **Consejo de la Crónica del Estado de Puebla**, disponible en <https://www.consejocronicapuebla.com/p%C3%A1gina-principal> fecha de consulta 05 de febrero de 2024.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



de Cultura, y su misión principal es agrupar, coordinar y capacitar a todas aquellas personas que ostentan el cargo de **Cronistas**, en el Estado de Puebla, e importante apoyo por tanto a los **Cronistas Municipales**.

El cargo de **Cronista**, es muy amplio, y fundamental ya que va desde ser fedatario de hechos acontecidos en el lugar que se encuentra, siendo también los promotores, resguardantes de su cuidado y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del Municipio o comunidad, sirviendo en muchos de los casos de asesores para la toma de mejores decisiones.

Dada la importancia y que conlleva la función de **Cronista**, propongo reivindicar su labor fundamental para el desarrollo de nuestra Sociedad, proponiendo que los *cargos sean vitalicios*, para evitar su remoción cada trienio, procurando **la continuidad de su trabajo** siempre y cuando sea de calidad, además que cuente con un equipo de apoyo, bajo la dirección del **Cronista Municipal**, que la *hacienda municipal* permita; es decir con **Cronistas Auxiliares**, en las principales juntas auxiliares, o comunidades que el ayuntamiento que por su importancia histórica designe con el fin de que auxilien y aporten sus conocimientos, para la elaboración de la crónica municipal sobre los sucesos y acontecimientos más importantes.

Para mejor apreciación de lo expuesto, se ilustra la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal;</p> <p>L. a LXX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Ratificar al Cronista Municipal, y en caso de remoción consultar al Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, ratificando o nombrando a los Cronistas Auxiliares que sean necesarios para el buen funcionamiento de la crónica municipal;</p> <p>L. a LXX. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción XLIX, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**, para quedar como a continuación se señala:

DECRETO

ÚNICO. - Se Reforma la fracción XLIX, del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. ...

I. a XLVIII. ...

XLIX. Ratificar al Cronista Municipal, y en caso de remoción consultar y escuchar al Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, ratificando o nombrando a los Cronistas Auxiliares que sean necesarios para el buen funcionamiento de la crónica municipal;

L. a LXX. ...

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE
2024**

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del Cual se Adiciona el artículo 59 Bis a la Ley para Las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En la construcción de la historia de la humanidad, de sus instituciones, culturas, y posteriormente como sociedad y sus diversas interacciones, no se visibilizó a las personas que padecían algún tipo de discapacidad, relegándolos en la mayoría de los casos, y tratándolos como si alguna maldición causara su padecimiento, o simplemente subestimando sus capacidades, condenándolos a una prematura muerte. Si bien es cierto que estas afirmaciones están basadas en un antecedente muy recóndito, fue real, y es necesario hacer alusión para entender el fenómeno de exclusión heredado, pero también, los avances y cambios que trajo consigo la Segunda Guerra Mundial.

Como en otros avances de derechos humanos el siglo XX fue coyuntural, y para el caso de las personas con discapacidad, derivado de los millones de soldados amputados se formaron asociaciones de personas con discapacidad, y familiares que comenzaron una nueva batalla para defender sus derechos.

La respuesta de los Estados no fue la adecuada, puesto que se entendió como una deuda hacia los héroes de la guerra, por lo que el paternalismo y la sobreprotección, los llevó a profundizar el problema real, haciendo aún más dependientes, inactivos e improductivos, llevando finalmente a estudiar y analizar la complejidad de los diversos tipos de afectaciones, y con ello, se logró dar un nuevo enfoque, en donde se puede distinguir que una personas con discapacidad posee habilidades, aptitudes y un potencial equiparable si se cuenta con los apoyos adecuados.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, actualmente, cerca del 15% de la población mundial, o sea más de mil millones de personas¹, viven con una discapacidad. De este sector, el 80% vive en un país en desarrollo, y constituyen la mayor minoría del mundo².

En 2001, la Organización Mundial de la Salud (OMS) acepta una definición de discapacidad, y con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

“La Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. México p. 7

² Dato consultado en el sitio web de la Organización de las Naciones Unidas, en: <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508712>

para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales”.

Por otro lado, la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF), establece 4 tipos de discapacidad:

1. Discapacidad Física o Motora:

La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

2. Discapacidad Sensorial:

Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

3. Discapacidad intelectual:

La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas.

A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse.

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

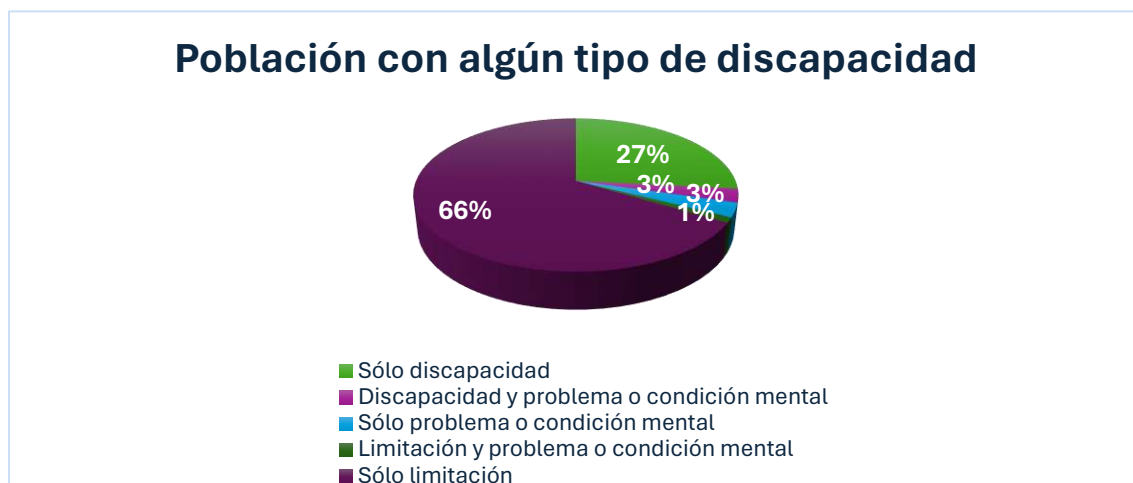
4. Discapacidad Psíquica:

La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas:

Depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

De acuerdo con los resultados obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020, organizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla habitan aproximadamente 1 millón, 016 mil, 831 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 15.4% de la población total³. El mismo informe, destaca los diversos tipos de discapacidad que padece este porcentaje poblacional, entre los que se encuentran:



Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

Cabe destacar que la discriminación y/o la marginación en la que viven las personas que padecen algún tipo o grado de discapacidad, es en mayor parte generada por el Estado, dado que no está concebido para la inclusión, como puede ser observado aún con la falta de accesibilidad en el transporte público, la información, educación, trabajo y recreación. Y a pesar de las acciones afirmativas recientemente llevadas a cabo, aún el camino es largo.

En Puebla se han llevado a cabo diversas acciones que abonan en la igualdad de derechos e integración de las personas con discapacidad a una vida con mayores oportunidades de movilidad, como lo es el Sistema de transporte adaptado gratuito para

³ Datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

personas con discapacidad (SITRADIF)⁴, que es un servicio de transporte especial y gratuito para personas que padecen de alguna discapacidad, sobre rutas definidas para que acudan a recibir sus terapias en los diferentes centros integrales de rehabilitación en el área metropolitana de la Ciudad Puebla.

No obstante, el citado programa de transporte es limitativo, no son rutas abiertas, por lo que existe mucho más por trabajar.

Un dato resaltable que arrojó el Censo de Vivienda de 2020 establece que las personas con alguna discapacidad se encuentran concentradas en adultos mayores, de 60 a 84 años. Tomando en cuenta datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante⁵, es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres. Lo que representa el 11.32% de la población total, que se compone de 6,583,278 habitantes.

Cabe destacar, que la población adulta mayor, supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total.⁶ Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), se sabe que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total, y que para el año 2050, los mexicanos tendrán una esperanza de vida de entre 85 y 86 años, sin embargo, el aumento en la longevidad no se acompaña de una mejora en la calidad de vida, pues el deterioro de la salud se agrava considerablemente, acudiendo una persona de la tercera edad a consulta médica

⁴ Datos consultados en la página de la ventanilla única del Gobierno de Puebla, en:

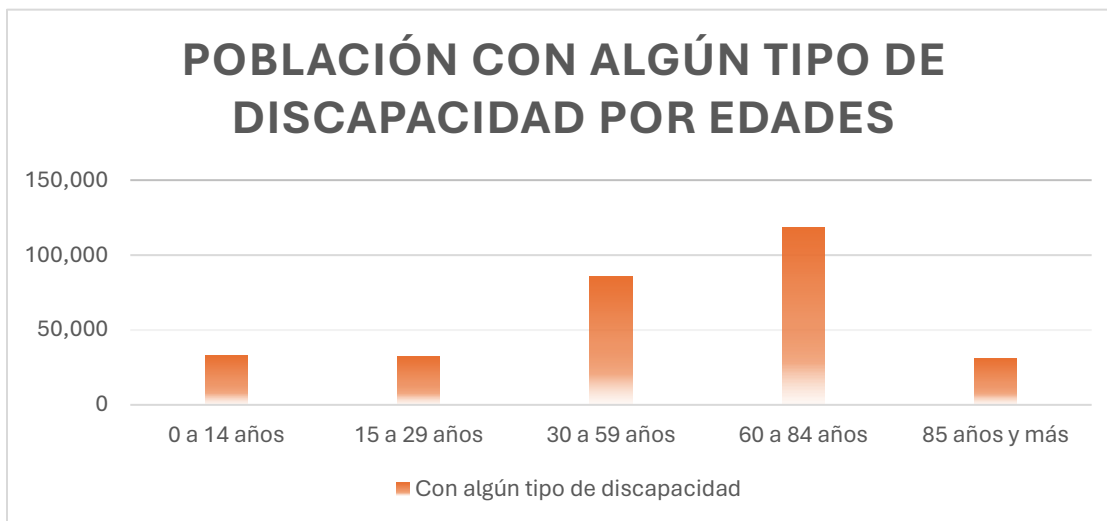
https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&asas_ide_asu=2063&ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0#:~:text=El%20Sistema%20de%20Transporte%20Adaptado,en%20la%20ciudad%20de%20Puebla.

⁵ De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: “ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

⁶ Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultados el 22 de febrero de 2024 en el portal WEB:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&iidrt=123&opc=t

cuatro veces más que cualquier otro grupo de edad, y el costo también supera 7 veces más debido a los padecimientos crónicos o discapacitantes⁷.



Elaboración propia con base en los datos consultados en la publicación: *Presentación de Resultados 2020*. Realizada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI).

II. CONSIDERACIONES

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1°:

Artículo 1°: En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas** gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con

⁷ Consultado el 5 de mayo de 2022, en la Dirección General de Comunicación Social de la UNAM, en su página de internet: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_520.html

los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por lo tanto, como mandato Constitucional las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos previstos tanto en la CPEUM como en los tratados internacionales de los que México es parte. Prohibiendo, adicionalmente, la discriminación por motivos de discapacidad, entre otras causales.

Otra fuente jurídica necesaria a resaltar, es que en el año 2018, México adoptó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 13 dispone que los Estados Partes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás.

Y en torno a lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en ese artículo tiene tres dimensiones que el Estado debe garantizar: jurídica, física y comunicacional.

También señaló que, en la dimensión jurídica, el acceso a la justicia exige a los Estados que todas las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a los procedimientos judiciales por sí mismas, ya sea como partícipes directos o indirectos, lo que está estrechamente vinculado con el reconocimiento de su capacidad jurídica; asimismo, exige la tutela de la igualdad procesal de la persona con discapacidad, ya que en su ausencia existirían obstáculos para que su acceso a la justicia sea efectivo.

Que en su dimensión física, requiere que puedan acceder, en igualdad de condiciones que los demás, a las instalaciones en las que se llevan a cabo los procedimientos

jurisdiccionales y a las oficinas judiciales y, finalmente, que en su dimensión comunicacional, los Estados deben garantizar que toda la información relevante que se les proporciona esté disponible en formatos de comunicación que puedan comprender fácilmente, como lenguaje de señas, el sistema de escritura braille, herramientas digitales o en un texto de lectura fácil.

Es así, como el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación, establece que un conjunto de prácticas, informales o institucionalizadas, que niegan el trato igualitario o producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social, se entiende como desigualdad o discriminación estructural, y supone a ciertos grupos que han sido sistemática e históricamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, en donde se fundamenta un orden social que es independiente de las voluntades individuales, se constituye como un proceso de acumulación de desventajas, tanto a lo largo del curso de la vida como entre las generaciones y tiene consecuencias amplias en el plano social, pues afecta en el disfrute de derechos fundamentales y reproduce la desigualdad social⁸.

En ese orden de ideas todas las autoridades, en sus diferentes ámbitos de competencia, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por lo que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el marco legal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en la Constitución local en su artículo 7° las mismas garantías a toda persona que se ubique dentro de su territorio, al igual que obliga a todas las autoridades a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y la no discriminación.

⁸ Solís, Patricio. 2017. Discriminación estructural y Desigualdad Social Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México. P 117 https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf

Artículo 7 Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.

En el Estado de Puebla **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.

...

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Y a su vez, existe la Ley para las Personas con Discapacidad, misma que establece todas las garantías específicas para la visibilización y pleno desarrollo de este sector, por lo que, con este objetivo, se presenta la propuesta de modificación a la Ley Para las Personas con Discapacidad:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59.- El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con	Artículo 59.- El Instituto promoverá ante las autoridades competentes, la transformación y adaptación de la infraestructura urbana, para garantizar el libre acceso de las personas con

discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.

Los que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

SIN CORRELATIVO

discapacidad, por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, a todos los espacios y edificios públicos.

Los que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias a fin de facilitar el libre tránsito, desplazamiento y uso seguro de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 59 Bis.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, los municipios y el Estado contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I.- Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II.- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas, ayudas

técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos;

III.- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva;

IV.- Adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas;

V.- Las vías de circulación peatonal deberán ser continuas y a nivel, o bien, contar con los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calles, etcétera;

VI.- Permitir el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento;

VII.- Implementar guías e información para las personas ciegas o con debilidad visual, a fin de facilitar y agilizar su desplazamiento seguro y efectivo; y

	<p>VIII.- Brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, disponiendo de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización, y exhiba en un lugar visible la denominación de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.</p>
--	---

En el tenor de las consideraciones anteriormente expuestas, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 59 Bis a la LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, los municipios y el Estado contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I.- Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II.- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos;

III.- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva;

IV.- Adecuar los espacios públicos y edificios abiertos al público en lo relacionado con la eliminación de barreras físicas;

V.- Las vías de circulación peatonal deberán ser continuas y a nivel, o bien, contar con los elementos necesarios que superen los cambios de nivel en los cruces de calles, etcétera;

VI.- Permitir el acceso de perros guías, sillas de ruedas, bastones o demás ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten alguna limitación para su movilidad o desplazamiento;

VII.- Implementar guías e información para las personas ciegas o con debilidad visual, a fin de facilitar y agilizar su desplazamiento seguro y efectivo; y

VIII.- Brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, disponiendo de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización, y exhiba en un lugar visible la denominación de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 26 días de febrero de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto, por virtud del cual, se reforma el artículo 62 en su primer párrafo, de la **LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**, con base en los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

Que, en el estado de Puebla, la mayor parte de la población estudiantil, tiene el objeto principal y necesario, utilizar diariamente el transporte público, con el fin de poder lograr asistir a sus clases, en todos los niveles educativos, como bien se conoce el servicio de transporte público es uno de los servicios más recurridos por la mayoría de la población escolar, toda vez que, lo ocupan niñas, niños, adolescentes, jóvenes, incluso adultos y adultos mayores, cada que es necesario el transporte, ya sea para ir a las papelerías, poder lograr compra de materiales para las y los estudiantes, ir a hospitales en caso de ser necesarios para toda la población educativa, y así mismo, acudir a instituciones de gobierno por diferentes programas de apoyo.

La estructura de gastos de los hogares permite inferir cuánta presión monetaria pone la movilidad motorizada sobre las familias de los distintos estratos socioeconómicos. Para ello, por una parte, deberá tenerse en cuenta el porcentaje de los ingresos que es efectivamente utilizado para consumir productos y servicios relacionados al transporte. Por la otra, hay que ver cuáles son los bienes con los que "compiten" los gastos de transporte, es decir, del Transporte público, bienestar y desigualdad: cobertura y capacidad de pago y cuánto se asigna a bienes que, de no ser consumidos, es probable que no impliquen un gran compromiso para el bienestar de los hogares.

En el tenor de estas actividades necesarias, encontramos que, la mayoría de las personas adultas, tienen hijos e hijas a su cuidado, y toda vez que, prevén por ellos, sus prendas para vestir, calzado, alimentos, materiales para su escuela, actividades recreativas para sus hijos e hijas, los gastos que generan al momento de su inscripción a

las escuelas, en cualquier nivel que sea de su necesidad, de igual forma muchas veces estos y estas mismas necesitan apoyo psicológico o terapéutico, por lo cual todo lo desglosado con anterioridad genera un gasto económico, que los padres, madres, tutores o sus responsables legales lo absorben, así como otros gastos como lo son el pago de luz, gas, agua, predio, internet, algunos casos renta.

Todos los anteriormente citados, son gastos necesarios y fijos, para tener un nivel de vida digno y adecuado, estos gastos no se pueden dejar de pagar o dejar de lado, ya que, la omisión de sus pagos traerán consecuencias, como lo son que, corten ese servicio, generando un gasto extra para su reinstalación.

Derivado de estos gastos mencionados, es de vital importancia el poder apoyar a la comunidad de las y los estudiantes que utilizan el transporte público, para el traslado a sus casas de estudio, ya que muchas veces al realizar estos traslados desde sus hogares a sus casas de estudio requieren utilizar más de dos transportes y otros casos hasta tres diferentes transportes para lograr llegar a tiempo a sus clases, sin importar el nivel, de igual forma es importante tener en cuenta que, a las y los estudiantes de nivel inicial, primaria, secundaria e inclusive medio superior incluidos el bachillerato o preparatoria, algunos de los padres, madres o tutores los acompañan para mayor seguridad, esto generando un gasto doble de pasaje en transporte público.

Por lo cual, resulta necesario poder apoyar a la economía de padres de familia, de las y los estudiantes, que se pagan sus estudios, asimismo se busca que, con la presente iniciativa se logre establecer una tarifa preferencial, para todas las y los estudiantes de cualquier nivel en el Estado de Puebla, y posterior lograr hacerlo a nivel nacional.

Al observar el contenido del artículo 91 fracción II del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, nos indica lo siguiente:

“II. Tarifa preferencial: La que cubren las personas usuarias que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere este Reglamento:”

Resulta convincente y necesario lograr hacer una reducción en los costos en las tarifas preferenciales del servicio de transporte público, dentro de la normativa aplicable al tema en cuestión, toda vez que, en este caso la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, actualmente se considera únicamente a las personas con discapacidad y adultos mayores, para ser beneficiados con una tarifa preferencial, en este tenor se busca que la misma ley, considere, de igual forma, una tarifa preferencial a los estudiantes de cualquier nivel en el Estado de Puebla.

La autoridad facultada para poder autorizar esta tarifa preferencial es la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, indicada en el artículo 6 fracción XVII, de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, que indica lo siguiente:

“XVII. Secretaría: Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla;”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos; 6 fracción XVII de la “LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”; artículo 91 fracción II del REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; artículo 42 fracción VII de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por ello propongo esta iniciativa de ley donde, se reforma el artículo 62 en su primer párrafo, de la **LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**, que se busca reformar, con el objeto de que se considere a los estudiantes de cualquier nivel educativo, una cuota preferencial, que les permita acceder a la educación, así como permanecer y concluir su educación, como a continuación se señala:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Tarifas de los servicios. Las tarifas máximas para la prestación de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares serán fijados por la Secretaría, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla podrán establecer de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que se establezcan en beneficio de personas con discapacidad y adultos mayores.</p> <p>[...]</p>	<p>ARTÍCULO 62</p> <p>Tarifas de los servicios. Las tarifas máximas para la prestación de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares serán fijados por la Secretaría, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla establecerán de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales beneficien a personas con discapacidad, para ellos la aplicación de la tarifa cero, asimismo para adultos mayores, las y los estudiantes el 50% de descuento en la tarifa establecida.</p> <p>[...]</p>

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 PÁRRAFO PRIMERO DE LA “LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA”

[...]

ARTÍCULO 62

Tarifas de los servicios. Las tarifas máximas para la prestación de los servicios de transporte público, mercantil, ejecutivo y auxiliares serán fijados por la Secretaría, con base en los estudios técnicos integrales necesarios y en la clase de servicio que se preste, en los términos y condiciones que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que se emitan para tal efecto. La Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla **establecerán** de acuerdo con sus atribuciones y a la normatividad aplicable en la materia, tarifas preferenciales, entre las cuales quedarán comprendidas las que beneficien a personas con discapacidad, **para ellos la aplicación de la tarifa cero, asimismo para** adultos mayores, **las y los estudiantes el 50% de descuento en la tarifa establecida.**

[...]”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 23 DE FEBRERO DE 2024

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, LXI LEGISLATURA.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 4 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El crecimiento de la población en México, ha venido demandando la satisfacción de los bienes y servicios que requiere el proceso de su desarrollo, mediante las actividades económicas sustentadas en la utilización de los recursos naturales y del medio ambiente.

A medida que la población crece, el cuidado de los recursos se convierte en un reto mayor, provocando situaciones complejas e incluso conflictivas para su manejo. Recursos vitales como el agua, se consideran cada vez un recurso con mayor grado de definición, mientras que, recursos como lo es el suelo van disminuyendo conforme se les va extrayendo o degradando.

En razón de lo anterior, surge la inmediata necesidad de habilitar a una sociedad consciente que abone en el uso racional y protección de los recursos naturales con los que las personas contamos y, con ello formar la base para lograr un desarrollo sustentable.

Desafortunadamente, el campo mexicano fue por décadas olvidado, provocando severos problemas como es la pobreza de muchas regiones del país, por políticas neoliberales que dejaron a los productores en el olvido, siendo el resultado desastroso en todo el país, actualmente México importa casi la mitad de los alimentos que consume, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipo y combustible que se utiliza para la agricultura.

La agricultura en México es considerada como una de las actividades económicas con mayor relevancia ya que genera gran cantidad de empleos en el país; es considerada como el sector productivo más importante desde un punto vista económico, social y ambiental, ya que de ésta depende la alimentación primaria de millones de personas, el incremento de la población productiva y la preservación y cuidado del entorno¹.

Cabe mencionar que la agricultura es una base importante para el desarrollo del país, ya que funciona como una herramienta que ayuda a fomentar la seguridad alimentaria; asimismo, constituye un estímulo para potenciar el progreso y el crecimiento productivo que puede mejorar significativamente las condiciones de vida en amplias zonas y fomentar la capacidad productiva de los sectores rurales.

En México la agricultura es el principal componente en el sector agropecuario, además permanece vigente durante todo el año con sus distintos cultivos. Esta actividad es la encargada de proveer alimentos, materias primas, y mano de obra al sector agroindustrial y de servicios, también, demanda gran

¹ <https://hidroponia.mx/importancia-de-la-agricultura-en-mexico/>

cantidad de productos industriales de primera necesidad para la producción agrícola, entre ellos: fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, maquinaria, entre otros, y en el aspecto social favorece el arraigo a sus tierras, el sustento a familias y la preservación de recursos naturales de cierto número de personas en localidades productoras.

Además, en todo el país los medianos y pequeños productores representan una parte importante en el mercado nacional, que siguen produciendo muchos productos para el abasto familiar y comunitario de las regiones a las cuales pertenecen, y que se debe ver como una oportunidad y fortaleza que tienen estas comunidades ante una economía globalizada y fluctuante, y que no se ven tan afectadas por estos vaivenes de la economía y siguen garantizando la producción de su alimentación sobre todo a la canasta básica como son granos y el aprovechamiento de algunas hortalizas, frutas y especies de consumo alimenticio².

La mayoría de productores de alimentos, son agricultores de pequeña escala que forman parte de la pobreza rural. La introducción de nuevos sistemas agrícolas y de tecnologías mejoradas es muy importante para ellos, dado que la mejora de la productividad resulta no sólo en más alimentos sino también en más ingreso. En consecuencia, las actividades agrícolas tienen dos objetivos principales³:

1. Suministrar a la población creciente de su país (o también a la de otros países) con las cantidades crecientes de alimentos y de fibras necesarias; y
2. Proveer un ingreso satisfactorio para el agricultor y su familia.

Los fertilizantes proveen nutrientes que los cultivos necesitan. Con los fertilizantes se pueden producir más alimentos y cultivos comerciales, y de mejor

² <https://historioupres.upaep.mx/index.php/noticias/nota-del-dia/7570-el-campo-mexicano-es-competitivo-y-eficiente-pero-requiere-del-apoyo-del-gobierno-federal>

³ <https://www.fao.org/3/x4781s/x4781s.pdf>

calidad. Con los fertilizantes se puede mejorar la baja fertilidad de los suelos que han sido sobreexplotados. Todo esto promoverá el bienestar de su pueblo, de su comunidad y de su país

Actualmente, el Gobierno de la República ha aceptado el reto de apostar por una agricultura sustentable, productiva e inclusiva, tan es así que, desde el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se han implementado líneas de acción específicas para la recuperación del campo poblano, el cual se ha mantenido en el círculo vicioso entre la postración del campo y la dependencia alimentaria.

Por ello, para romper con el abandono del campo, se han desarrollado diversos Programas que permiten atender a pequeños y medianos productores, acciones que deben ser permanentes y replicadas para que el campo poblano cuente con el impulso necesario que permita garantizar un desarrollo sustentable.

En el Estado de Puebla, la sociedad rural tiene un alto impacto y destaca por su gran energía social, reconociendo a todos quienes en ella intervienen, desde la producción, hasta la comercialización y distribución de los productos que llegan a los hogares poblanos.

A pesar de la exclusión, que desde el ámbito de las políticas gubernamentales en materia productiva se ha sostenido, las actividades agrícolas, en pequeña escala, acorde a sus recursos naturales y materiales, se mantienen, siendo una característica su gran diversidad y persistencia, resultado de una multiplicidad de elementos.

Conforme a datos del INEGI, la entidad poblana tiene una superficie de 3.4 millones de hectáreas, de las cuales 3.2 millones corresponden a áreas rurales⁴ en las cuales para la producción agrícola se destinan un millón 39 mil 586

⁴ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/abandono-al-campo-en-puebla-es-cada-vez-mas-notorio-11035937.html>

hectáreas, de las cuales, 952 mil 559 correspondieron a áreas sembradas, mientras que la diferencia de área no sembrada, se debió a que se descansa, mal temporal, falta de crédito, no hay quien siembre, entre otras.

Por lo que hace a los cultivos que se producen en la entidad poblana, podemos encontrar principalmente el maíz, seguido del sorgo, brócoli, cebolla, papa, café, naranja, caña de azúcar, alfalfa, pasto, nopal, entre otros; siendo la riqueza del campo poblano, de sus productores y de todos los agentes involucrados la que permite contar con alimentos seguros y saludables.

En este sentido, el trabajo y los diversos procesos empleados en la producción y en general, en todos y cada uno de los pasos a cargo de integrantes de la sociedad rural, deben ser reconocidos, ya que no basta sólo con la producción, se requiere del servicio de traslado, la venta y otros servicios.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la fracción III del artículo 4 y adicionar un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, con el objetivo de dar claridad al concepto de Agentes de la Sociedad Rural, para incluir a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes, además de declarar de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en la entidad.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 4 y adición de un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4. ...

<p>I. a II. ...</p> <p>III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>I. a II. ...</p> <p>III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural; incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;</p> <p>IV. a XXVII. ...</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>...</p> <p>Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en la entidad.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.- Se REFORMA la fracción III del artículo 4 y se ADICIONA un
tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del
Estado de Puebla**

Artículo 4. ...

I. a II. ...

III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o **morales** de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural; **incluyendo a los participantes en la producción, transporte, distribución y comercialización de productos, insumos y fertilizantes;**

IV. a XXVII. ...

Artículo 6. ...

...

Se declara de interés social y orden público la cadena de producción de fertilizantes en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE FEBRERO DE 2024**

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno del estado de Puebla, en el año de dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,

mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública estatal, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental y, de este modo, poder colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en la titularidad del Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en sus titulares, estructura, naturaleza y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente, actualizada y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para una actuación gubernamental transparente. Algunos casos implicaron, incluso, la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en la Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos legales o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto de ese momento.

Sin embargo, hoy en día, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“ARTÍCULO 8. El Congreso del Estado tendrá, administrará y ejercerá su patrimonio con plena autonomía, el cual se integra por:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Los ingresos provenientes de las multas que imponga por sí, en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán</p>	<p>“ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.-</p> <p>Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe,</p>	<p>“ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.-</p> <p>Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe,</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
celebrar convenios de coordinación administrativa; y VII. ...”	podrán celebrar convenios de coordinación administrativa; y VII. ...”	podrán celebrar convenios de coordinación administrativa; y VII. ...”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo de la fracción VI del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 8. ...

I. a V. ...

VI.-

Para los efectos de esta fracción, una vez que estas queden firmes se podrán constituir créditos fiscales a favor del Congreso del Estado y se turnarán a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Puebla, se hagan efectivos y se enteren al Congreso del Estado. Con este fin, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y el Titular del Poder Ejecutivo, o quién éste designe, podrán celebrar convenios de coordinación administrativa; y

VII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 26 de febrero de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que todas y todos tenemos derecho a un medio ambiente saludable.

Que, además, la naturaleza tiene derechos, los cuales se definen como los derechos específicos que posee como el derecho a existir, a mantener el funcionamiento de sus ciclos vitales y a ser restaurada cuando sufre daños. Sus elementos y ecosistemas particulares son reconocidos como sujetos de derechos.

Que actualmente más 35 países, de todos los continentes han reconocido de alguna forma en sus sistemas normativos Derechos de la Naturaleza

Que, cierto es que México es considerado como megadiverso gracias a la gran cantidad de especies endémicas que habitan en su territorio, además de sus variados ecosistemas de tipo marino, pastizales, matorrales, selvático, tropical, manglares, semidesértico, forestal, entre otros. Sin embargo, lamentablemente es cada vez más común la extinción de especies y la desaparición de ecosistemas, lo que nos trae como consecuencia un marcado desequilibrio ecológico que desencadena devastadores efectos socioambientales.

Que, algunas de las razones de esta crisis se relacionan con la falta de conciencia y de educación ambiental entre nuestra sociedad, pero también, porque no se reconocen los derechos para los ecosistemas.

Que, no obstante se cuenta con legislaciones que buscan la protección de la naturaleza, en la realidad ese tipo de instrumentos no alcanzan para subsanar el daño ecológico causado a nuestro entorno natural. Por ello, es importante darles una mayor relevancia a los derechos de la naturaleza en nuestro país. Actualmente no hay leyes que protejan a los ecosistemas que nos dotan de elementos naturales esenciales para la reproducción de la vida y de la sociedad.

Que, es importante subrayar que The Rights of Nature (Los derechos de la naturaleza), se publicó en el 2017, los epicentros de este movimiento fueron el Ecuador, Bolivia, Nueva Zelanda y los Estados Unidos.

Que, en el caso de Bolivia, desde el 21 de diciembre de 2010 este país cuenta con la “*Ley de Derechos de la Madre Tierra*” que tiene como objetivo reconocer los derechos de la naturaleza y los deberes del Estado hacia esta, además refiere que la Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común. La Madre Tierra es considerada sagrada, desde las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.¹

Que, por su parte, Colombia, India y Nueva Zelanda les otorgaron “personalidad jurídica” a los ecosistemas, más específicamente a los ríos. El objetivo fue que pudieran ser considerados “entidades vivas”, con los mismos derechos que cualquier persona común. Se hablará más adelante de esta noción y cómo es que se consiguió en cada país el otorgamiento de personalidad jurídica a entidades no humanas.² Sin embargo, aún en México no se ha legislado a nivel federal para estipular los derechos de la naturaleza. A la fecha, al menos cinco estados de nuestro país han incluido en sus Constituciones el reconocimiento del derecho a la naturaleza:

¹ <https://www.bivica.org/files/tierra-derechos-ley.pdf>

² <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/7471/MA2-Derechos%20para%20la%20naturaleza%20en%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- En 2014 el Estado de Guerrero aprobó una reforma constitucional para reconocer los derechos de la naturaleza, estipulando *“El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”*.
- En 2019 el Estado de México incluyó el derecho a la naturaleza en su Constitución como parte de una reforma ambiental histórica. Esta reforma reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos y estableció su protección y preservación como una prioridad.
- En 2019 se reformó la Constitución del Estado de Colima para establecer en su Artículo 2º, que *“la naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas”*.
- En ese mismo año, el Congreso de la Ciudad de México aprobó una reforma constitucional que reconoció el derecho a la restauración ecológica y el derecho a la naturaleza en la Constitución de la Ciudad de México.
- En 2020 Oaxaca incluyó el derecho a la naturaleza en su Constitución. La reforma constitucional reconoce los derechos de la naturaleza y establece la necesidad de su protección y restauración para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Dada la importancia de este tema, nuevamente presento esta iniciativa constitucional para establecer en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, que la naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Además, debe quedar plasmado que el Estado y los Municipios garantizarán los derechos de la naturaleza, a ser respetada, preservada, protegida y restaurada íntegramente.

Así mismo, en esta ocasión propongo incorporar que cada componente que integra a la naturaleza, en su carácter individual o colectivo, será sujeto de aquellos derechos que se reconozcan en esta Constitución

Que, de esta forma quedaría constitucionalmente salvaguardados los derechos de la naturaleza, los cuales son:

- Derecho a la preservación: Se reconoce el derecho de la naturaleza a su preservación, protección, conservación y restauración.
- Derecho al equilibrio: Se establece que todas las personas tienen el deber de respetar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad para mantener el equilibrio ecológico.
- Derecho a la restauración: Se reconoce el derecho de la naturaleza a ser restaurada en caso de daño o degradación ambiental.

Que, no basta solo crear leyes en beneficio de los seres humanos, cuando los seres humanos no podríamos existir sin la naturaleza. Por esto debemos legislar para que ecosistemas pasen de ser objetos a sujetos.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios reconocen el valor intrínseco de la naturaleza y de cada uno de sus componentes y por ello</p>

promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones **presentes** y futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado y los Municipios garantizarán los derechos de la naturaleza, a ser respetada, preservada, protegida y restaurada íntegramente. Es deber de toda persona el respetar la naturaleza.

Cada componente que integra a la naturaleza, en su carácter individual o colectivo, será sujeto de aquellos derechos que se reconozcan en esta Constitución.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO OCTAVO y el artículo 121 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO V **DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA SALUBRIDAD PÚBLICA**

Artículo 121. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente **sano y en armonía con la naturaleza**, para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios **reconocen el valor intrínseco de la naturaleza y de cada uno de sus componentes y por ello** promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones **presentes** y futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tienen derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado y los Municipios garantizarán los derechos de la naturaleza, a ser respetada, preservada, protegida y restaurada íntegramente. Es deber de toda persona el respetar la naturaleza.

Cada componente que integra a la naturaleza, en su carácter individual o colectivo, será sujeto de aquellos derechos que se reconozcan en esta Constitución.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2024.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y SE ADICIONA LA XIV, AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), a cargo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), la cantidad de mujeres mayores de 15 años que han experimentado al menos una situación de violencia sexual a lo largo de su vida, aumentó considerablemente desde 2016 y hasta 2021; además respecto a 2016, los resultados de 2021 mostraron un incremento de cuatro puntos porcentuales en la violencia total contra la población femenina.

Que, en el 2016, año de la penúltima actualización de la encuesta se registró que el 41.3 por ciento de las mujeres de 15 años y más había sido víctima de alguna situación que implicara violencia sexual. Esto, comparado con el 49.7 por ciento de las mujeres que dijeron haberlo vivido en 2021, representa un incremento de 8.4 puntos porcentuales, lo que convierte a la violencia sexual en el rubro con mayor crecimiento seguido de la violencia psicológica y la violencia física.

Que, así mismo la ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Puebla, 70.8% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 41% en los últimos 12 meses. Además, el 10.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia

por parte de su familia en los últimos 12 meses, de las cuales 8.2% ha sido violencia de tipo psicológica.¹

Que un dato preocupante dado a conocer en la encuesta del 2016 fue que, el 69.1% de las mujeres que sufren violencia no saben a dónde acudir. Esta proporción es semejante tanto para mujeres casadas y unidas (70.2%) como para las solteras (70.5%). Entre las separadas y divorciadas, en cambio, la proporción que sí sabe a dónde puede acudir es del 40.6%.

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Que, además el artículo 2 de la Ley en comento, señala que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Que, es menester señalar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, etiquetó en el Ramo 20 "Bienestar", el presupuesto del "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos". Este programa del Gobierno Federal forma parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres. Asimismo, es parte primordial para el fortalecimiento de los refugios como espacios temporales, multidisciplinarios y seguros para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia por razones de género.

Que, en el ámbito estatal, el Artículo 7 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, refiere dentro de los derechos de las

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla.pdf

víctimas de violencia, acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Instituciones Públicas y Privadas, los albergues, casas de medio camino y refugios destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en refugios especializados.

Que, en el 2021, se informó por parte de la Secretaría de Igualdad Sustantiva que en Estado cuenta con un refugio de alta seguridad donde se brinda atención médica, psicológica, jurídica, educativa y lúdica, así como servicios de alimento, seguridad y limpieza de tiempo completo, para personas víctimas de violencia extrema; así mismos municipios como Puebla, Tehuacán y San Andrés Cholula cuentan con albergues.

Que, es prioritario que en los municipios de nuestro estado existan lugares donde puedan acudir las mujeres que se encuentren en una situación de violencia y que estos tengan garantizado el presupuesto suficiente para que puedan operar.

Que es verdad que muchos Ayuntamientos no cuentan con el presupuesto necesario para tener estos espacios, sin embargo, existen alternativas como el "Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" para que las mujeres de los municipios puedan contar con lugares seguros a donde poder acudir en casos en que se encuentren en peligro.

Que no se debe dejar de lado que, desde el 8 de abril de 2019, Puebla tiene una la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para 50 municipios de la entidad, y acciones como estas contribuirían a que las poblanas puedan llegar a vivir sin violencia.

Que es por lo anterior que propongo reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para estipular dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, el coordinarse con los sectores públicos y privados para contar con lo menos con un albergue, casa de medio camino o refugio; además deberá asignar anualmente una partida presupuestaria para garantizar su operación.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 49. Para hacer efectivos los derechos contenidos en esta Ley corresponde a los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en los	ARTÍCULO 49. ...

<p>ordenamientos federales y locales aplicables en la materia las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XI.- ...</p> <p>XII.- Difundir en sus portales de internet, en sus micrositos o en sus oficinas, información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación, y</p> <p>XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables</p>	<p>I a XI.- ...</p> <p>XII.- Difundir en sus portales de internet, en sus micrositos o en sus oficinas, información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación,</p> <p>XIII.- Coordinarse con los sectores públicos y privados para contar con lo menos con un albergue, casa de medio camino o refugio; además deberá asignar anualmente una partida presupuestaria para garantizar su operación, y</p> <p>XIV. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** las fracciones XII y XIII, y se **ADICIONA** la XIV, al artículo 49 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. ...

I a XI.- ...

XII.- Difundir en sus portales de internet, en sus microsítios o en sus oficinas, información relativa a la prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos donde se les pueda brindar atención y orientación;

XIII.- Coordinarse con los sectores públicos y privados para contar con lo menos con un albergue, casa de medio camino o refugio; además deberá asignar anualmente una partida presupuestaria para garantizar su operación, y

XIV. Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE FEBRERO DE 2024.

DIP. TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que sin duda alguna, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, de tal manera que esta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.

Que en este sentido, el principio de igualdad es uno de los valores más importantes reconocidos por la comunidad internacional, toda vez que constituye la piedra angular de la teoría de los derechos humanos, de tal manera que su importancia radica en garantizar derechos y limitar privilegios, favoreciendo con ello el desarrollo igualitario de la sociedad.



Que por lo anterior, las personas deben ser consideradas iguales entre sí y tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia de la humanidad y su naturaleza, como la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica¹.

Que partiendo de lo anterior, y tomando en cuenta la importancia de los derechos humanos, existen distintas convenciones generales del sistema de Naciones Unidas que contienen cláusulas de no discriminación respecto de los derechos consagrados en sus textos, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2o.);
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2); y
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

Que en esta tesitura, estos instrumentos jurídicos de carácter internacional reconocen los derechos de todas las personas, los cuales deberán de respetarse y hacerse valer sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que por lo que hace a nuestro sistema jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su numeral 1º lo relativo al reconocimiento y protección de los derechos humanos, así como al principio de no discriminación, tan es así que, a la letra reza lo siguiente:

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que bajo esta línea argumentativa, la Organización de las Naciones Unidas, misma que es garante de la protección de los derechos humanos de las personas, define al principio de no discriminación como la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región, es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas sin distinción alguna².

Que en este tenor, la discriminación es todo trato injusto o perjudicial dado a una persona o a un grupo de personas debido a quiénes son o quiénes se sospecha que son, de tal manera que dicho trato puede ser una acción, decisión, norma o ley que tenga un efecto, como la distinción, exclusión o restricción, para una persona o grupo de personas, ello tal y como lo dispone la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

² ¿Qué entendemos por principio de no discriminación? (2017). Organización de las Naciones Unidas, disponible en: https://eacnur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que como consecuencia de dicho trato, la persona discriminada no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales, o sufre una merma significativa del disfrute de dichos derechos, pudiéndose presentar ésta tanto de forma directa como indirecta, las cuales se caracterizan de la siguiente manera³:

- La discriminación directa es aquel trato distinto diferenciado que se da a una persona en comparación con otra persona en la misma situación en su detrimento basándose en sus características; y
- La discriminación puede ser indirecta cuando un trato equitativo o supuestamente neutro afecta a distintos grupos de personas de forma significativamente diferente.

Que en este tenor, la discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, de tal manera que ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, por ello, es importante eliminar y evitar cualquier tipo de discriminación, así como reconocer las formas en las que esta se presenta, encontrándose dentro de éstas, las siguientes⁴:

- Discriminación de hecho. Consiste en la discriminación que se da en las prácticas sociales o ante funcionarios públicos, cuando se trata de modo distinto a algún sector;
- Discriminación de derecho. Es aquella que se encuentra establecida en la ley, vulnerando los criterios prohibidos de discriminación, mediante la que se da un trato distinto a algún sector;

³ Principio de no discriminación (2021) Alexander Wehrauch, disponible en: <https://www.humanium.org/es/principio-de-no-discriminacion/>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



- Discriminación directa. Cuando se utiliza como factor de exclusión, de forma explícita, uno de los criterios prohibidos de discriminación;
- Discriminación indirecta. Cuando la discriminación no se da en función del señalamiento explícito de uno de los criterios prohibidos de discriminación, sino que el mismo es aparentemente neutro;
- Discriminación por acción. Cuando se discrimina mediante la realización de un acto o conducta;
- Discriminación por omisión. Cuando no se realiza una acción establecida por la ley, cuyo fin es evitar la discriminación en contra de algún sector de la población; y
- Discriminación sistémica. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra de ciertos grupos en particular.

Que partiendo de lo anterior, la discriminación tiene lugar cuando una persona no puede disfrutar de sus derechos humanos o de otros derechos legales en condiciones de igualdad con otras personas debido a una distinción injustificada que se establece en la política, la ley o el trato aplicados, estando en el fondo de todas las formas de discriminación el prejuicio basado en conceptos de identidad y la necesidad de identificarse con un grupo determinado, lo que puede generar división, odio e, incluso, la deshumanización de otras personas⁵.

Que tomando en cuenta lo anterior, de acuerdo con la encuesta nacional sobre discriminación, los resultados arrojan que a nivel nacional, 23.7% de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022, asimismo, el 24.5% de las mujeres y el 22.8% de los hombres de 18 años y más declararon haber tenido alguna experiencia de discriminación.

⁵ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que por otro lado, la población de 18 años y más que refirió haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022, en un 30.6 % declaró que la razón fue su forma de vestir o arreglo personal, como lo son tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones, entre otras.

Que además, con base en la encuesta mencionada anteriormente, entre el mes de julio de 2021 y septiembre de 2022, las entidades federativas con mayor porcentaje de población de 18 años y más, que manifestó haber sido víctima de discriminación, fueron: Yucatán (32.1%), Puebla (30.6%), Querétaro (30.5%), Ciudad de México (29.6%) y Jalisco (27.1%).⁶

Que desafortunadamente, en nuestro país existen distintos tipos de discriminación, los cuales dañan y atentan de manera directa contra la dignidad de las personas, encontrándose dentro de los más utilizados la “Discriminación Racial”, la cual hace referencia a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales, tal y como se define en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Que claro ejemplo de ello es que en los últimos meses, en México se ha expuesto a la discriminación que se practica en algunos establecimientos mercantiles, que a través de la implementación de códigos de vestimenta, reserva del derecho de admisión, la separación entre grupos de individuos por el color de piel o la apariencia y el no permitir la permanencia en determinadas áreas del lugar si el consumidor no cumple con ciertos rasgos o características físicas, de tal manera que se han generalizado los actos de segregación disfrazados de espacios exclusivos⁷.

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁷ <https://la-lista.com/opinion/2022/08/06/restaurantes-unapequena-muestra-de-segregacion-y-discriminacion-enmexico>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que de acuerdo con el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C., en México existe el racismo, pero la mayoría de la población no lo reconoce, esto se debe a que el racismo se expresa de diferentes maneras, que muchas veces no vemos, o si logramos percibir algo, es difícil reconocerlo como tal⁸.

Que generalmente se piensa que el racismo es un problema entre personas “negras” y “blancas” o que se trata de segregación o que sucede en otras partes del mundo y no en México, sin embargo, el racismo ocurre entre menos güeritas y más morenitas, entre diferentes y normales, fuereños, y la gente de razón, lo que se aprecia en la calle, en el trabajo, en la familia, en el hospital, en la tienda, en la escuela, etcétera.

Que la segregación es una forma de racismo que separa, excluyendo, por ejemplo a negros de blancos; o a indígenas de no indígenas, por ejemplo, en los tiempos de la Colonia, se sabe que había Iglesias para criollos a las que se prohibía la entrada para indios y esclavos africanos; después de esa época, en el México independiente, el racismo en México pasó a ser uno de asimilación, es decir, a favorecer en la población indígena y negra el que se parecieran a los criollos primero, a los mestizos después, por lo que era y sigue siendo común escuchar en las calles frases como: "pierde tu lengua", "vuélvete blanco", "mejora la raza", etcétera.

Que por esta razón, el racismo es entonces una forma de discriminación que se manifiesta entre personas o grupos, cuando se justifica las desigualdades y la injusticia partiendo de la idea de que un grupo de personas, por sus características físicas (color de piel, así como otros rasgos físicos o fenotipo) y/o culturales (lengua, vestimenta, costumbres) son "menos humanos" y "capaces" que el resto de la sociedad, lo cual justifica, su exclusión y vulnerabilidad social⁹.

⁸ https://imdhd.org/wp-content/uploads/2020/01/Fo_Racismo.pdf, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

⁹ https://imdhd.org/wp-content/uploads/2020/01/Fo_Racismo.pdf, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XXXVIII y XXXIX y se adiciona la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de considerar como un tipo de discriminación, difundir, promover o incentivar la discriminación racial en cualquier medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite a violentar a una o más personas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXXVIII y XXXIX y de adición de la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 6 Bis. Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes: I. a XXXVII. ... XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y	ARTÍCULO 6 Bis. ... I. a XXXVII. ... XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;



<p>XXXIX. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley. 16</p>	<p>XXXIX. Difundir, promover o incentivar la discriminación racial en cualquier medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite a violentar a una o más personas; y</p> <p>XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVIII Y XXXIX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XL AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXXVIII y XXXIX y se **ADICIONA** la fracción XL al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6 Bis. ...



I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías podotáctiles, señalizaciones en sistema braille y demás elementos destinados a la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad;

XXXIX. Difundir, promover o incentivar la discriminación racial en cualquier medio público o privado, mediante una comunicación gráfica, escrita u oral, que incite a violentar a una o más personas; y

XL. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE FEBRERO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 Y EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las y los niños y jóvenes que reciben una educación de calidad tienen más probabilidades de gozar de una buena salud y, de la misma manera, los que gozan de buena salud están en mejores condiciones para aprender¹.

Que en todo el mundo, las y los educandos deben hacer frente a un conjunto de desafíos que frenan su educación, su escolarización y su futuro. Algunos de estos retos están relacionados con su salud y bienestar, razón por la cual no es de sorprender que se calcula que cada año unos 246 millones de personas educandas son víctimas de la violencia dentro y fuera de la escuela, y que 73 millones de niñas y niños viven en condiciones de pobreza extrema, inseguridad alimentaria y hambre.

Que por lo anterior, resulta fundamental promover la salud física y mental y el bienestar de las y los educandos, por lo que, para ello, el vínculo entre la

¹ <https://www.unesco.org/es/health-education/need-know>

educación, la salud y el bienestar es evidente. La educación desarrolla las competencias, los valores y los comportamientos, que permiten que las y los educandos lleven una vida sana y plena, tomen decisiones informadas y establezcan relaciones positivas con quienes les rodean.

Que en este tenor, una salud deficiente puede tener un efecto nocivo, en la asistencia a la escuela y sus rendimientos académicos, motivo por el cual las escuelas, que promueven una mejor salud y que son seguras e inclusivas, para todas y todos los niños y jóvenes, son esenciales para el aprendizaje².

Que las estadísticas demuestran que un mayor nivel de instrucción entre las madres mejora la nutrición de las y los niños y las tasas de vacunación, al tiempo que reduce las muertes infantiles, que pueden evitarse, la mortalidad materna y las infecciones por VIH.

Que de esta manera, es que resulta importante destacar que si todas las niñas completaran el ciclo de educación primaria, la mortalidad materna se reduciría en dos tercios, salvando 98,000 vidas, aunado a que si todas las niñas completaran el ciclo de educación secundaria habría dos tercios menos de matrimonios infantiles y un aumento del uso de anticonceptivos modernos.

Que este orden de ideas, la educación para la salud y el bienestar se refiere a sistemas educativos resilientes, que fomentan e integran la salud y el bienestar escolar, como parte fundamental de su misión diaria, ya que solo así nuestras y nuestros educandos estarán preparados, para prosperar, aprender y construir futuros sanos, pacíficos y sostenibles para todas y todos.

Que la UNESCO concibe un mundo en el que las y los educandos puedan desarrollarse en plenitud, trabajando en tres ámbitos prioritarios, con miras a garantizar la capacitación de todas y todos los educandos, mediante:

- Sistemas escolares que fomenten la salud física y mental y el bienestar de las y los educandos;

² <https://www.unesco.org/es/health-education/need-know>

- Educación integral de la sexualidad, de calidad y transformadora del género, que incluya el VIH, las capacidades para la vida, la familia y los derechos; y
- Entornos de aprendizaje seguros e inclusivos, libres de toda forma de violencia, acoso, estigmatización y discriminación.

Que en este contexto, es que la adolescencia es considerada como: “una ventana esencial de oportunidades para invertir en la educación, las habilidades y las competencias; con beneficios para el bienestar ahora, en la vida adulta futura y para la próxima generación” y un momento en el que las escuelas deberían inculcar hábitos saludables, que permitan que las y los adolescentes se conviertan en ciudadanos sanos³.

Que la educación integral en sexualidad está ampliamente reconocida como una intervención clave, para permitir progresos en materia de igualdad de género, relaciones sanas y salud sexual y reproductiva, elementos que han demostrado su contribución en la mejoría de los resultados, en los ámbitos educativos y sanitarios.

Que por lo que he comentado, es que sin conocimientos correctos sobre salud sexual y reproductiva, en muchos de los casos, las y los educandos deben hacer frente a riesgos, que repercuten directamente en su educación y su futuro. Por ejemplo, los embarazos precoces y no deseados aumentan el riesgo de absentismo, los bajos rendimientos académicos y el abandono escolar precoz, en el caso de las niñas, al tiempo que repercuten en la educación de las madres y padres jóvenes.

Que de igual forma, desde el punto de vista social, las escuelas proporcionan educación y servicios sanitarios esenciales, que incluyen las comidas, la identificación de signos de maltrato o violencia, el establecimiento de vínculos con los servicios sanitarios, el fomento de los vínculos sociales y la promoción de la actividad física.

Que sin esta red de seguridad, millones de personas educandas corren peligro, debido a que, tan solo por poner un ejemplo, los matrimonios precoces y forzados y los embarazos no deseados de adolescentes aumentaron durante la pandemia y los periodos de confinamiento; siendo el resultado un aumento del

³ <https://www.unesco.org/es/health-education/need-know>

abandono escolar, que dejó sin escolarizar sobre todo a las y los educandos y, en particular, a las niñas.

Por esta razón, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción III del artículo 130 y el artículo 131 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de armonizar nuestra legislación Estatal con la General, relativo a la educación para la salud, para prever que la misma tiene por objeto:

- Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de cuidados paliativos, salud visual, salud auditiva, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, así como en la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.
- Formular, proponer y desarrollar programas para la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica; y
- Señalar que la difusión en materia de educación para la salud, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, se emita en la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 130 y del artículo 131 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud,</p>	<p>Artículo 130. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud,</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud,</p>

<p>salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.</p>	<p>salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>
<p>Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros</p>	<p>Artículo 131. Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad y a la activación física, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población.</p>	<p>Artículo 131. Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en</p>

<p>escolares de educación básica.</p> <p>Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>	<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>los centros escolares de educación básica.</p> <p>Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y en la lengua o lenguas indígenas que correspondan.</p>
---	--------------------------------	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 Y EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 130 y el artículo 131 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130. ...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucodental, higiene menstrual, educación sexual, planificación familiar, **cuidados paliativos**, riesgo de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, **salud visual**, **salud auditiva**, uso

adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos**, prevención y rehabilitación de la **discapacidad** y detección oportuna de enfermedades, **así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.**

Artículo 131. Las autoridades sanitarias estatales en coordinación con las autoridades federales competentes, formularán, propondrán y desarrollarán programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, los cuales podrán ser difundidos en los medios masivos de comunicación que actúen en el ámbito del Estado, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. **Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.**

Tratándose de los pueblos y comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y en la lengua o lenguas indígenas que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE FEBRERO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Que de esta manera, es que, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y



Desarrollo, con el objetivo de analizar y documentar lo relativo a los avances en materia ambiental, y planteando así, por primera vez el término de “Desarrollo Sostenible”¹.

Que esta incorporación, en materia ambiental, constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, donde se trató, por primera vez, la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible como un objetivo de las naciones.

Que aunado a lo anterior, se puede mencionar entre uno de los principios más importantes de la Declaración de Río el identificado con el número 1, mismo que a la letra dice lo siguiente:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Que del mismo modo, en su principio 11, se precisa que los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, estableciendo que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*
- 2. Los Estados Parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que partiendo de esta premisa, el derecho al medio ambiente sano no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de las y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que, para poder aplicar el mismo, se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación, que vela por su conservación y proyección.

Que al respecto, el jurista Gustavo Alanis señala que es cierto que el Gobierno Mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y de que cumpla y garantice todas las aristas o derechos que de éste se desprende, por lo que se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental, para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que las personas responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios, para revertir los daños causados².

Que la cultura forestal propicia una conciencia dinámica y participativa, que busca el desarrollo de una relación armónica entre las personas, los bienes naturales y las condiciones ambientales. Al respecto, cabe precisar que los ecosistemas forestales son un bien público esencial, para el desarrollo sostenible, además que proveen servicios ambientales vitales, para los seres humanos, como agua, control de la erosión, alimentos, productos medicinales y captura de carbono, así como bienes maderables y no maderables que son estratégicos, para el desarrollo social y económico en armonía, con el medio ambiente.

Que los problemas ambientales están relacionados con la intervención humana, impactando en lo económico, científico, tecnológico, político, jurídico y social, en su conjunto, por lo que, para disminuir y enfrentar estos problemas ambientales, debemos buscar un cambio de conductas, fomentando valores ambientales, que originen una convivencia integral entre el ser humano y su entorno.

² Alanis Ortega Gustavo Adolfo (2013), Derecho a un medio ambiente sano, Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28.pdf (unam.mx), consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que la divulgación de la cultura forestal tiene la finalidad de fomentar una nueva consciencia, que provoque una dinámica participativa que facilite el desarrollo de una cultura forestal y una relación armónica entre las personas, los bienes naturales y las condiciones ambientales.

Que el desarrollo forestal sustentable comprende la conservación y uso de los recursos naturales boscosos, garantizando la producción de sus bienes y servicios ambientales, en la actualidad, sin comprometer su aprovechamiento, por parte de las futuras generaciones.

Que los bosques constituyen el 31% de la superficie terrestre y desempeñan un papel muy importante, en la mitigación del cambio climático, además, ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, influyen en las variaciones del clima, limitan la erosión en las cuencas hidrográficas y abastecen a las comunidades rurales de madera, alimentos, combustible, forrajes, fibras o fertilizantes, entre otras cosas.

Que sin embargo, en las últimas dos décadas, ha habido una disminución importante de bosques que ha llevado el tema del desarrollo forestal sustentable a foros internacionales, donde se han establecido acciones, para favorecer su conservación, tales como programas forestales, donde se hace partícipes a todas y todos los interesados de la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos.

Que un grupo poblacional importante, relacionado con la protección a nuestros campos, es el que conforman los pueblos y comunidades indígenas, quienes, en muchos de los casos, tienen contacto directo con la naturaleza, al encontrarse más cerca de ésta.

Que por ello, el manejo forestal comunitario es otra forma prometedora, para incentivar a las y los indígenas a cuidar sus bosques, y usar esos mismos recursos, para mejorar su bienestar y nivel de vida. Las bajas tasas de deforestación, en los bosques que manejan las comunidades, son reflejo de eso, siendo oportuno precisar que, en gran medida, los recursos para ese cuidado salen de los mismos bosques.



Que en los territorios indígenas de América Latina, el manejo forestal comunitario se da principalmente en cuatro contextos:

- La producción de pino en los bosques de coníferas de México;
- La producción de maderas tropicales;
- Las plantaciones forestales y agroforestales en el continente; y
- Las actividades con productos no maderables y servicios turísticos, en diversos tipos de bosques.

Que resulta fundamental emprender campañas de concientización enfocadas en este sector, para así brindar de mayores herramientas, que ayuden en la protección de sus campos, pues son ellas y ellos actores imprescindibles, para la conservación de la biodiversidad.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas del mundo constituyen la mayor expresión de la diversidad cultural, además que los territorios, en donde habitan estos pueblos, contienen una biodiversidad enorme y aportan gran parte de la misma al inventario mundial. Sin embargo, los pueblos indígenas están perdiendo sus territorios y su biodiversidad, a pesar de que han sostenido una larga lucha para mantenerlos, ello debido a diversos factores, entre los que se encuentran, grandes plantaciones forestales en monocultivo, los cuales les desplazan de su territorio, como es el caso de las grandes empresas forestales³, por lo que es crucial involucrarlos en el desarrollo forestal de nuestra nación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción I del artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; en

³ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/los-pueblos-indigenas-y-su-relacion-con-el-medio-ambiente>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



coordinación con las Dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal, entre otras acciones, el establecimiento y realización de campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable, incluyendo, en su caso, la traducción a la lengua indígena de la región que se trate.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 112. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 112. ...</p> <p>I. Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable, incluyendo, en su caso, la traducción a la lengua indígena de la región que se trate;</p> <p>II. a IX. ...</p>



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 112 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 112. ...

I. Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable, **incluyendo, en su caso, la traducción a la lengua indígena de la región que se trate;**

II. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Suscribe la diputada **Lizette Minto García**, Diputada sin Partido adherida al Grupo Plural; Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

MARCO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

... III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

... h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;...

... VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público...

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las

cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...

...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 104.- Los Municipios proporcionarán los siguientes servicios públicos:

... h).-Seguridad pública y tránsito...

Artículo 117.- Para la conservación de la tranquilidad y orden públicos en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Introducción

En el contexto de una sociedad que valora la convivencia, el entretenimiento y la cultura, los eventos masivos se han convertido en una parte integral de nuestra identidad comunitaria. Sin embargo, la realización de tales eventos conlleva una serie de desafíos, siendo la seguridad de los asistentes uno de los más críticos y relevantes. Los recientes incidentes de violencia y delincuencia en eventos en San Pedro y San Andrés Cholula, han encendido las alarmas sobre la necesidad de un

enfoque más riguroso y sistemático hacia la seguridad pública en dichas congregaciones.

La Necesidad de Seguridad en Eventos Masivos

Los eventos masivos son un punto de encuentro para la diversidad y la expresión cultural, pero también pueden convertirse en focos de riesgos si no se gestionan adecuadamente. La seguridad de los asistentes a estos eventos debe ser una prioridad inquebrantable, dada su vulnerabilidad ante potenciales amenazas como la violencia, el robo y otros delitos. La suscrita, consciente de esta problemática, propongo enviar un exhorto a los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula, buscando no solo prevenir estos incidentes sino también fortalecer la confianza pública en las capacidades de las autoridades locales para proteger a sus ciudadanos.

Marco Legal y Responsabilidad Institucional

Es fundamental reconocer que la seguridad pública no es una tarea exclusiva de las fuerzas del orden; es una responsabilidad compartida que involucra a los organizadores de eventos, los ayuntamientos y la comunidad en general. Los ayuntamientos de San Pedro y San Andrés Cholula, al otorgar permisos para la realización de eventos masivos, deben asegurar que se cumplan todas las medidas de seguridad necesarias, en conformidad con un marco legal claro y coherente. Este marco debe incluir la obligación de los organizadores de proveer seguridad privada eficiente, complementando así la seguridad pública, para garantizar un entorno seguro para todos los asistentes.

Estrategias de Seguridad Efectivas

Para mejorar la seguridad en eventos masivos, es imperativo que los Ayuntamientos implementen estrategias integrales que aborden tanto la prevención como la

respuesta a incidentes. Esto incluye la capacitación adecuada de los cuerpos de seguridad, tanto públicos como privados, en técnicas de gestión de multitudes y respuesta ante emergencias. Además, es crucial la utilización de tecnologías de vigilancia y control de accesos para monitorear y gestionar eficientemente a los asistentes, así como la coordinación efectiva entre las diferentes áreas de seguridad para asegurar una respuesta rápida y organizada ante cualquier eventualidad.

Participación Comunitaria y Sensibilización

Una estrategia de seguridad eficaz también requiere de la participación activa de la comunidad. La sensibilización sobre la importancia de la seguridad, el respeto mutuo y la colaboración ciudadana son esenciales para crear un ambiente seguro. La implicación de los ciudadanos en la vigilancia y reporte de actividades sospechosas debe ser un recurso valioso para prevenir incidentes de seguridad.

La propuesta de exhorto, es un llamado a la acción para todos los involucrados en la organización y realización de eventos masivos en los municipios de San Pedro y San Andrés Cholula. La seguridad de los asistentes a estos eventos es una prioridad que no puede ser subestimada ni relegada. Este exhorto busca establecer un compromiso firme entre los ayuntamientos, los organizadores de eventos, las fuerzas de seguridad y la comunidad en general, para trabajar conjuntamente en la creación de un entorno seguro y acogedor para todos.

NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS.

No pasa desapercibido para la suscrita legisladora, que en diferentes medios de comunicación, se han vertido diferentes notas periodísticas, las cuales son un hecho notorio y público, que han permeado en el ánimo de los habitantes de los municipios de mi distrito, generando incertidumbre y un ambiente de desconfianza hacia los

cuerpos de Seguridad Pública, en la realización de eventos masivos, siendo entre otras, las más relevantes, estas:

“**Hombre mata a puñaladas al novio de su expareja en San Pedro Cholula**”, la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.periodicocentral.mx/pagina-negra-s/tragedias/hombre-mata-a-punaladas-al-novio-de-su-expareja-en-san-pedro-cholula/268492/?fbclid=IwAR0dfgaB3unlooPFvxw9hwcNxr8XGCv8fo_hsfQl8dIPk9KKEHw-hNGvX4

“**Apuñalan a 4 personas durante baile sonidero en San Pedro Cholula**”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://m.municipiospuebla.mx/nota/2024-02-10/san-pedro-cholula/apu%C3%B1alan-4-personas-durante-baile-sonidero-en-san-pedro-cholula>

“**Dan cristalazos a vehículos estacionados afuera del Tecate Comuna**”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/dan-cristalazos-a-vehiculos-estacionados/amp/>

CONCLUSIÓN.

Este punto de acuerdo se encuentra fundamentado en la necesidad imperante de velar por el bienestar y la seguridad de los habitantes de mi distrito, buscando instar a las autoridades locales a llevar a cabo una evaluación detallada de las estrategias de seguridad implementadas en la realización de eventos masivos, así como a otras áreas del Ayuntamiento, para que previo a otorgar un permiso para un evento masivo, se garantice que el mismo contará con las medidas de seguridad pública, privada y de preferencia mixta, con el fin de asegurar su efectividad y pertinencia ante la realidad actual. La aprobación de este punto de acuerdo es crucial para garantizar que los habitantes de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula gocen de un entorno seguro y confiable cuando asistan a un evento masivo.

Al exhortar a los Ayuntamientos no solo mejorará la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también fortalecerá la confianza en las autoridades locales y promoverá una cultura de prevención y responsabilidad compartida. Es momento de actuar decisivamente para garantizar que los eventos masivos, pilares

de nuestra riqueza cultural y social, sean espacios de alegría y encuentro, libres de temores y amenazas a la seguridad de los asistentes.:

ACUERDO.

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a **los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula**, para que conforme a sus atribuciones, **instruyan a sus respectivas áreas, para que en su caso adecuen sus reglamentos o lineamientos aplicables, para el efecto de que previo a que otorguen un permiso para un evento masivo, garanticen que el mismo, contará con la seguridad pública, privada o mixta, por y para la seguridad de los asistentes.**

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a **los Ayuntamientos de San Pedro Cholula y San Andrés Cholula**, para que, conforme a sus atribuciones, realicen una revisión detallada, evalúen y en su caso adecuen las estrategias de Seguridad implementadas en sus respectivos municipios cuando haya eventos masivos, con el objetivo de garantizar la protección y bienestar de las y los asistentes, con la finalidad de construir municipios más seguros y confiables para todas y todos.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE FEBRERO DE 2024.

LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Guía informativa para adolescentes y jóvenes sobre la sumisión química, esta última se define como la administración de una sustancia con efectos psicoactivos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad. En tal estado de sumisión, la persona, independientemente, de su sexo, puede ser víctima de cualquier tipo de delito, siendo los delitos más frecuentes los de índole sexuales, en los que la víctima es, en su mayoría, una mujer joven menor de 30 años.

Que en los últimos años, este fenómeno ha adquirido una notable relevancia, por el incremento de los casos y su importante repercusión social y sanitaria, por lo que, en las publicaciones médicas y en los medios de comunicación, se ha informado de múltiples casos de sumisión química, haciendo énfasis en las mujeres jóvenes que han consumido bebidas alcohólicas y que, desafortunadamente, se despiertan en un lugar desconocido, semidesnudas, sin saber bien que les ha



ocurrido y con la sensación de haber tenido algún tipo de relación sexual, sin su consentimiento.

Que en este contexto, cabe destacar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la violencia sexual de un modo muy amplio, incluyendo cualquier tipo de acto sexual, que se realice a una persona mediante coacción, además de aquellas situaciones en las que la persona no está en condiciones de dar su consentimiento por estar bajo el efecto del alcohol o de sustancias estupefacientes.

Que la OMS considera la violencia sexual como un problema de salud pública, que necesita, en su lucha y prevención, la cooperación de diversos sectores, como son los de salud, la educación, el bienestar social y la justicia, siendo algunas de las medidas, para combatir la violencia sexual, las diseñadas para llevarse a cabo en escuelas e instituciones educativas.

Que quienes cometen este crimen cuentan con muchas ventajas, pues las sustancias con las que dopan a sus víctimas, además de doblegar su voluntad y autonomía, provocan la pérdida de la memoria a corto plazo; aunado a que a la víctima se le suele juzgar con señalamientos morales que estorban en la impartición de justicia.

Que otro problema es la inexistencia de un marco legal, que combata la sumisión química, esto significa que si alguien que fue dopado contra su voluntad y pudo ponerse a salvo de sus presuntos agresores, no cuenta con un marco jurídico que le respalde, pues sólo existe la presunción de la tentativa de un delito.

Que respecto a esta situación, de los casos registrados por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, 66% de las víctimas son mujeres y 34% hombres, siendo la agresión sexual la constante contra ellas, pues va del 80% al 90%, mientras que para ellos, la depredación patrimonial es del 90%; asimismo, distingue grupos de edad vulnerables.

Que conforme a sus registros, personas de 21 a 35 años son atacadas el 48% de las veces; de 36 a 50 años es con una incidencia del 38%; y 10% a personas de 51 a 60 años, aunado a esto, tienen un registro del 3% en jóvenes de 18 a 20



años; sin embargo, lo más probable es que exista un subregistro considerable en este rango, pues las y los jóvenes son quienes menos denuncian, por temor al juicio social.

Que en México, el delito por sumisión química no se percibe como tal en los reportes de denuncias, es casi inexistente este tipo de agresión, no existe un marco legal que aborde este tema, sino que sólo se persiguen los delitos que ocurren después de la pérdida de la conciencia de la víctima.

Que tan sólo, en la Ciudad de México, más de 300 mujeres son violadas al año, en completo estado de narcosis, de acuerdo con los datos más recientes de la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas (ADIVAC); lo cual, como lo he mencionado, no sólo ocurre en contra de las mujeres, sino que los hombres también son víctimas y, en estos casos, muchas veces se trata de redes criminales ligadas a las llamadas “goteras”, mujeres que acuden a bares para coquetear con hombres, a quienes pueden convencer de salir de la fiesta y estar en un hotel, donde la droga hace efecto y poder robarles sus pertenencias, perdiendo estos hombres, en el peor de los casos, la vida.

Que por desgracia, prevenir ser víctima de sumisión química es casi imposible, lo único que puede salvar a quien ha sufrido una intoxicación es que alguien cercano se dé cuenta antes de que sea víctima de violación o robo; por eso, se recomienda nunca salir solas ni solos, sobretodo, cuando se trata de bares.

Que por lo que hace a nuestro Estado, cabe precisar que, de acuerdo con la Universidad Iberoamericana Puebla, la sedación rápida, pérdida de memoria, automatismo, es decir, obedecer órdenes sin oponerse, sequedad en la boca y la sensación de haber ingerido demasiadas bebidas alcohólicas sin haberlo hecho, son los principales síntomas de una sumisión química.

Que este delito es sumamente recurrente en los bares, discotecas y eventos masivos, donde la venta de alcohol está permitida, y se define como el sometimiento de la voluntad de una persona, a partir de la administración de sustancias químicas, lo que se realiza con el objetivo de cometer un delito; los más frecuentes son algún tipo de abuso o violencia sexual, o bien, el robo.



Que las drogas más usuales, para poder llevar a cabo la sumisión química, son el GHB, la burundanga (también conocida como escopolamina) y benzodiazepinas, sustancias que se colocan en la bebida de la víctima, lo que además de los síntomas mencionados, también puede ocasionar dificultad respiratoria, taquicardias, hipotensión, convulsiones, aumento en la temperatura corporal, dificultad del movimiento y vómito.

Que desafortunadamente, las juventudes son las más expuestas a este hecho, por ser el sector demográfico que más frecuenta los bares y discotecas, sin embargo, la Dra. Alonso González, investigadora de la Universidad Iberoamericana Puebla deja claro que de la sumisión química solo se pueden hacer estimaciones, ya que no existe una fuente oficial, que brinde datos sobre este delito.

Que específicamente, en Puebla, la académica en mención ha identificado una tendencia de estos delitos en la famosa y concurrida 14 oriente, en el municipio de San Andrés Cholula, ya que esta calle es conocida, por concentrar una gran variedad de espacios para el encuentro social y, también, por los casos de sumisión química que se dan en gran parte de ellos¹.

Que en ese sentido, la experta en mención invita a las víctimas de estos delitos a que se tomen las precauciones adecuadas, para no correr peligro en momentos en los que la diversión y la convivencia deben ser lo primordial, por lo que a la par recomienda, principalmente, cinco cosas:

- Pedir que las bebidas sean abiertas frente a quien las solicita;
- Generar una red de autocuidado con grupos de familiares y amigos, en la que, al salir, una persona quede designada, para actuar ante casos de sumisión química;

¹ <https://www.iberopuebla.mx/noticias/sumision-quimica>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



- Evitar perder de vista las bebidas y alimentos, de preferencia, terminar todo antes de levantarse de tu mesa o siempre tener los alimentos a la mano;
- No aceptar bebidas o alimentos de personas ajenas; y
- Verificar que las botellas que se consuman cuenten con la etiqueta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que esta misma no esté alterada.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que implementen campañas de concientización y prevención, para las y los adolescentes y jóvenes poblanos, sobre el riesgo de la sumisión química y los consejos, para evitar se presente la misma y, de esta manera, salvaguardar su integridad, salud y patrimonio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

MAYO
1862
ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud y Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que implementen campañas de concientización y prevención, para las y los adolescentes y jóvenes poblanos, sobre el riesgo de la sumisión química y los consejos, para evitar se presente la misma y, de esta manera, salvaguardar su integridad, salud y patrimonio.

Notifíquese.

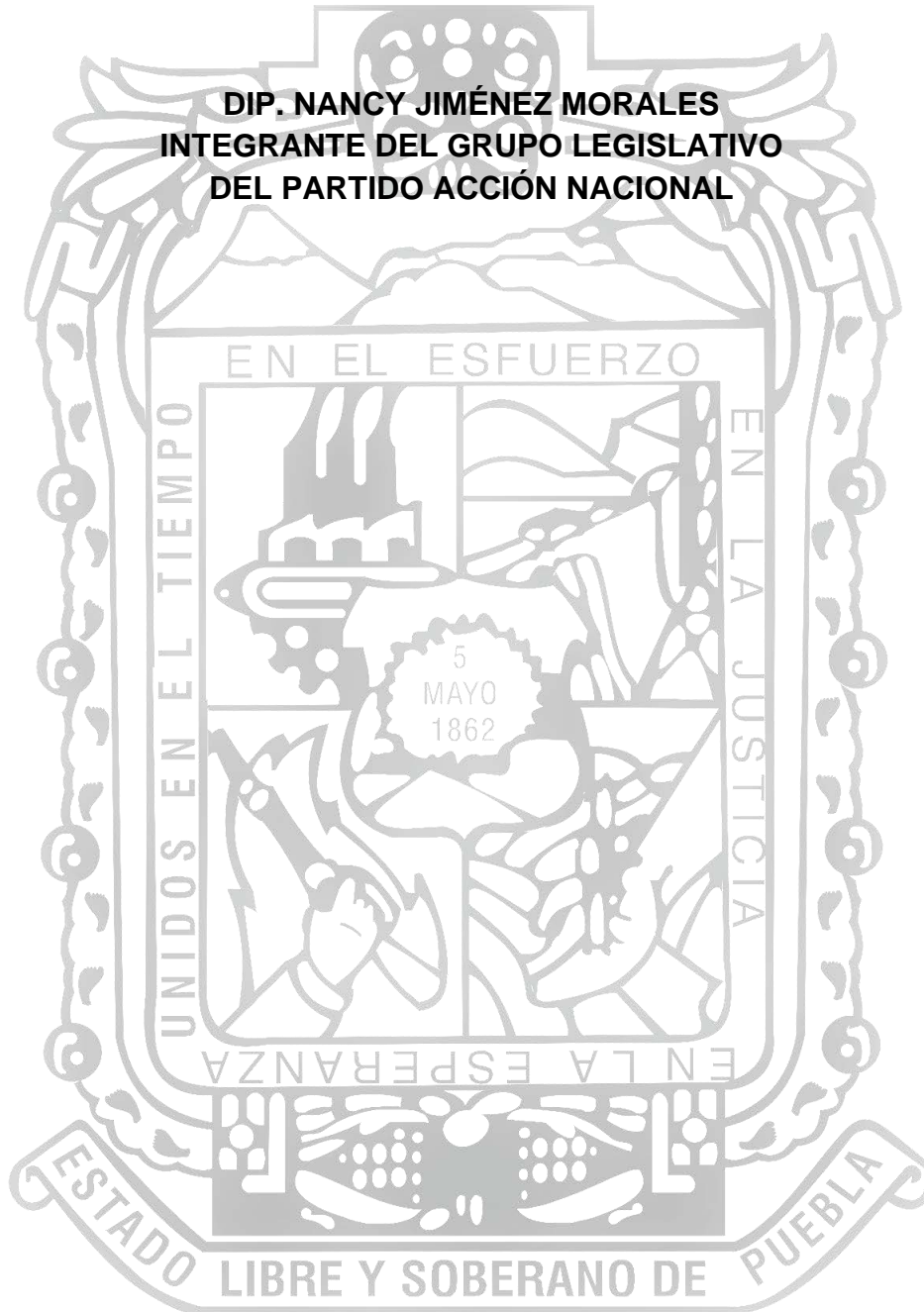
ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A 26 DE FEBRERO DE 2024

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



Av 5 Pte 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

www.congresopuebla.gob.mx

Pag. 2204



DICTÁMENES

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 1907

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual *se reforma el artículo 43 y el párrafo primero y la fracción VI del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.*

En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Incorporar la etapa de investigación para la debida identificación y sanción de todo tipo de conducta que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes así como en los casos en que las y los adolescentes se vean afectados por acciones que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico, mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En 1959, se establecieron los diez principios fundamentales para tutelar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño; lo que derivó, más tarde, en la Convención sobre los

Derechos del Niño, misma que, desde 1990 fue firmada y ratificada por 192 países, con el propósito de arrojar sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales.

A pocas semanas de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, los días 29 y 30 de septiembre 1990 se llevó a cabo la primera Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (World Summit for Children), teniendo como sede la Ciudad de Nueva York, en la que se aprobó la Declaración sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y un Plan de Acción para su aplicación en la década de 1990, estableciendo el compromiso de los líderes mundiales de priorizar el desarrollo de los menores.

En México, nuestra Carta Magna establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pretende su reconocimiento como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos.

En el Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes converge con el Ordenamiento General en mención, existiendo distintos aspectos que se deben enriquecer.

Tal es el caso de su artículo 43, que, al disponer la edad mínima para estar en condiciones de contraer matrimonio, hace referencia al Código Civil, sin encontrarse la denominación correcta, lo que deriva en la necesidad de citar el ordenamiento jurídico aplicable, para dotar de la certeza necesaria.

Dicho dispositivo legal dispone:

“ARTÍCULO 43 Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Puebla.”



Por su parte, el artículo 62 de la misma Ley, prevé las obligaciones de las autoridades estatales y Municipales, para proteger a las niñas, niños y adolescentes en el tenor siguiente:

“ARTÍCULO 62

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. *El abuso, descuido, negligencia, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.*
- II. *La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;*
- III. *Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;*
- IV. *El tráfico de menores;*
- V. *El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;*
- VI. *El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables.*
- VII. *La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral;*
- VIII. *Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y*
- IX. *El castigo corporal y humillante.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estas personas el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener



posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, discriminatorio, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de atender y sancionar con perspectiva de género las conductas previstas en este artículo. "

De la anterior transcripción, se desprende la necesidad de reformar el artículo 62 de la Ley que nos ocupa, por las siguientes precisiones:

Al establecer en su primer párrafo, la toma de medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar a las niñas, niños o adolescentes, no considera la etapa de "investigación", lo que contraviene al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:

"ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

En ese mismo tenor, la Constitución General de la República, en el tercer párrafo de su artículo 1°, dispone que las autoridades se encuentran obligadas a investigar las violaciones a los derechos humanos, como se observa a continuación:



“Artículo 1o.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...”

En ese sentido, la investigación se debe realizar de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas o escenarios posibles que permitan allegarse de todos los datos que contribuyan al esclarecimiento de los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados en sus derechos humanos, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

De ahí la importancia de la investigación, ya que ésta tiene por objeto que la autoridad reúna los indicios para el esclarecimiento de los hechos o conductas indebidas y, en su caso, los datos de prueba que soporten la acusación y la reparación del daño.

Por ello, resulta necesario reformar el artículo 62 para que las autoridades, en el ámbito de su competencia, investiguen las posibles conductas que pueden dañar a las niñas, niños y adolescentes y así incluir a la investigación dentro del texto de la Ley que se propone reformar, para alcanzar su homologación con lo dispuesto en la referida Convención y en la Constitución General de la República.

En suma, la presente reforma tiene por objeto incorporar la etapa de investigación para la debida identificación y sanción de todo tipo de conducta que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, el y las integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 43, el párrafo primero y la fracción VI del 62, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 43. Se establece como edad mínima para contraer matrimonio, la de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 62. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a V. ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables;

VII. a IX. ...

...

...

...

...



...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 43, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL 62, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 1908

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la referida iniciativa las y los Diputados Mónica Silva Ruíz y José Antonio López Ruíz integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila, Alejandro Micalco Méndez y Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo legislativo de Morena y la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración.

En la misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente”*.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que en los procedimientos jurisdiccionales en los que se vean involucradas las niñas, niños y adolescentes, se use lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Desde hace varios años, a nivel mundial, hemos visto avances en el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo que dio origen a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el cual es el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia, mediante el que se garantiza la protección de los derechos de la infancia, el interés superior de la niñez, la protección integral, la autonomía y la no discriminación de estos, así como la obligación del Estado para hacer valer sus derechos¹

En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar, en los casos que comprenden a niñas, niños y adolescentes, deben de tomar en cuenta, en un primer momento, su situación de vulnerabilidad, en particular, la que atente contra sus derechos humanos.

Lo anterior, está determinado, por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros, por ello, el principio de igualdad exige que las autoridades realicen todas las acciones necesarias, incluyendo tratos diferenciados, para asegurar que los derechos puedan ejercerse plenamente por todas las personas².

En ese sentido, en México, el interés superior de la niñez y la protección a sus derechos, debe tener como punto normativo de referencia el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que dispone que³:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

¹ https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf

² Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párrafo 156.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, [Const.]. Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



En tal sentido, derivado de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha logrado construir una doctrina transformadora sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como sobre la protección a los derechos y el bienestar para las y los mismos, consagrando su derecho a ser escuchadas y escuchados, en los procesos en que participen, al igual que crecer en un entorno libre de violencia.

De igual manera, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender las opiniones de las y los menores de edad, en los procesos jurisdiccionales que les conciernen, por una parte, entraña para ellas y ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y, por otra, es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar la o el juzgador en torno a sus derechos.

Por ello, a fin de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con la o el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez, es decir, de sus ciclos vitales, mismos que son: primera infancia, infancia y adolescencia, pero no rechazar la escucha de la o el menor de edad sólo en razón de su temprana edad, pues el ejercicio de ese derecho puede darse no sólo con la implementación de los mecanismos formales de los que participan las personas adultas, como declaraciones testimoniales o escritas, sino a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas al niño, niña o adolescente, para alcanzar ese objetivo, inclusive, comunicándole la decisión en forma clara y asertiva⁴.

En ese orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación diseñó un Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, mismo que fue publicado en el año 2012, el cual funciona como herramienta para todos los operadores en la materia, con el fin de no vulnerar derechos de las y los niños, así como generarles un campo de protección.

En este tenor, es que la perspectiva de infancia es un mandato vinculante, que exige que el interés superior de las niñas niños y adolescentes sea valorado y considerado como primordial, en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado, tal y como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, es importante tomar en cuenta que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, como ley reglamentaria de la norma constitucional en

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022471>



la materia, deja constancia expresa de la importancia del interés superior de la infancia y la amplia protección que existe, para las y los infantes y adolescentes, en especial, al contemplar, en su numeral 82, los derechos de seguridad jurídica y debido proceso.

Este interés superior rige la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual lo reconoce, en distintas dimensiones, como principio rector, como obligación general de todas las autoridades y como derecho, a nivel individual y colectivo, de igual manera, reconoce que la participación de niñas, niños y adolescentes es un elemento fundamental, en procesos judiciales y de procuración de justicia⁵.

Es por ello que, en el Amparo Directo en Revisión 2479/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación optó por utilizar el término participar y no solamente ser oídos o escuchados, ya que el primero de ellos comprende tanto la escucha como el que sus opiniones sean tomadas en consideración en función de su edad y madurez.

En términos generales, avanzar hacia un lenguaje más sencillo en las determinaciones judiciales ha sido un objetivo, desde hace ya varias décadas, tan es así que, desde los años sesenta, se han sumado esfuerzos, para lograr lo que hoy se conoce como lenguaje ciudadano, modernización del lenguaje jurídico o uso del lenguaje claro⁶.

Tanta es la importancia de este aspecto que, en la celebración de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, en la que participaron 22 países de Iberoamérica, incluido México, se publicó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano, en la cual se establecieron diversos derechos relacionados con una justicia comprensible, como el derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten, de tal forma, que sean comprensibles por las personas destinatarias, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico⁷.

En ese sentido, el uso del lenguaje ciudadano está dirigido a que la redacción, escritura y diseño de lo que se quiere comunicar sea tan transparente, que

⁵ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México.

⁶ "Una mirada al uso del lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano", Revista de llengua i dret, Journal of Language and Law, núm. 69, junio de 2018, pp. 119-138. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/RLD/%20article/download/338349/429310>

⁷ VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, 2002, México, principio 8



cualquier persona lectora a la que se dirige pueda encontrar la información que necesita, entenderla y usarla correctamente, de tal manera, que resulta indispensable que, en los procedimientos en donde intervengan personas menores de edad, sea utilizado este lenguaje a lo largo de los mismos.

En este sentido, las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, incluyen diversas recomendaciones tendientes a facilitar la interacción de dichas personas con los órganos jurisdiccionales, por lo que las reglas recomiendan la adopción de las medidas necesarias, para reducir las dificultades de comunicación que puedan afectar la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ella pueda comprender su alcance y significado.

En dichas Reglas, se sugiere que se utilicen términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas involucradas, evitando expresiones o elementos intimidatorios, en especial, cuando intervengan niñas, niños y adolescentes.

Es así que, en atención a lo ya mencionado, es oportuno destacar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 1/2019 de 10 de abril de 2019, que regula el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento, que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, a través del cual se establece que se deberá elaborar, además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla en los juicios o procesos que involucren derechos de los siguientes grupos⁸.

- Niñas, niños y adolescentes;
- Personas con discapacidad;
- Personas migrantes y sujetas a protección internacional;
- Personas, comunidades y pueblos indígenas;
- En los que se estime necesario en atención a las características y condiciones sociales de alguna o algunas de las partes; y
- En casos que revisten las características de importancia y trascendencia social, para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia.

Por lo anterior, es evidente la necesidad actual de hacer frente a todos los aspectos que rodean a las niñas, niños y adolescentes, debido a su creciente importancia jurídica y social, lo anterior, con el objetivo primordial de cumplir con lo señalado por múltiples legislaciones y convenciones, principio que se encuentra tutelado, tanto a nivel nacional como internacional, y que sin lugar a dudas es de suma

⁸ SCJN, Acuerdo General 1/2019, op. cit



importancia, en nuestro sistema jurídico, y sobre todo en procedimientos que tienen como propósito tutelar la protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 87 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 87. ...

I. Que se les informe, con lenguaje claro, sencillo, accesible, conciso y comprensible sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

II. a VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL

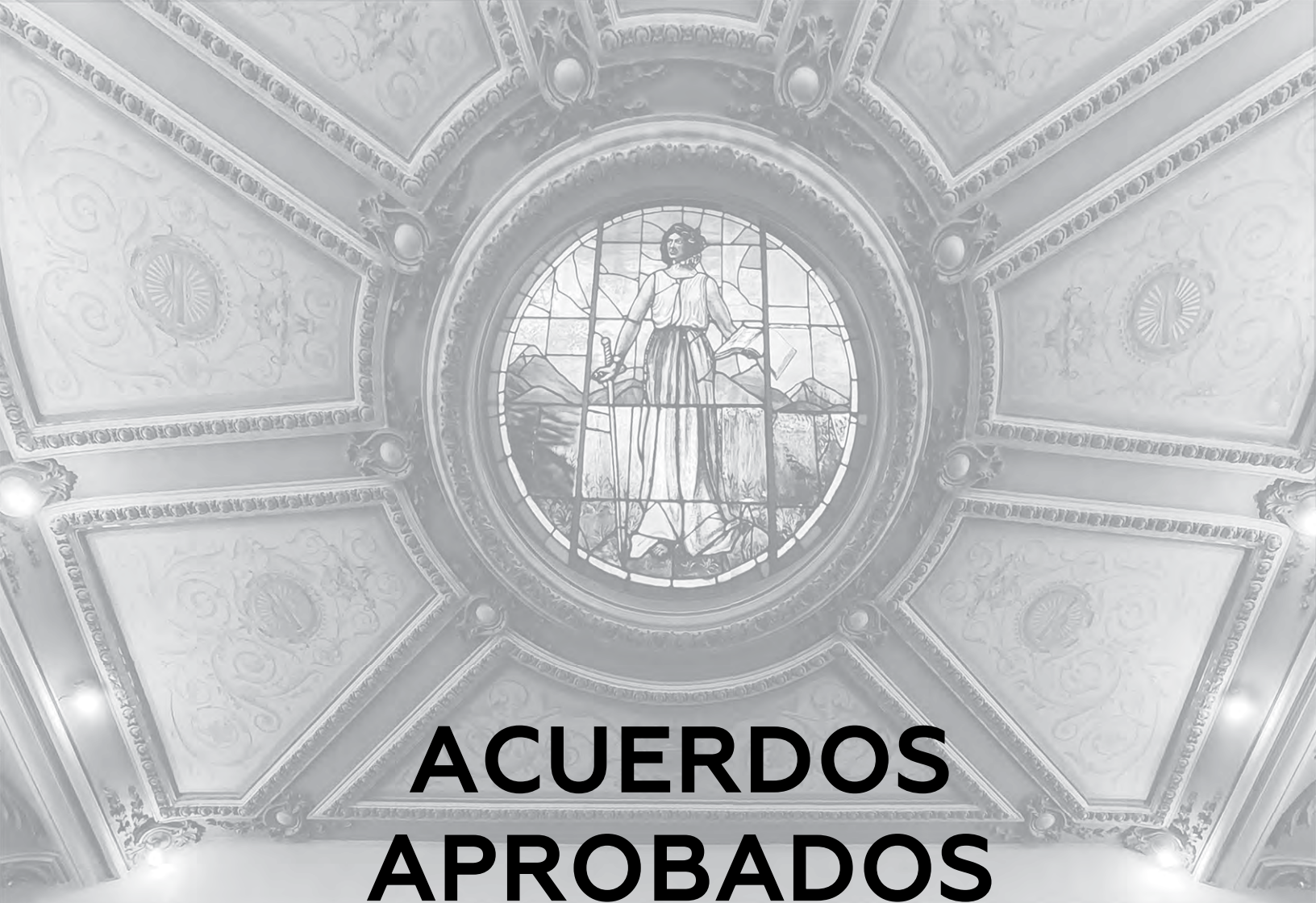
DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDOS APROBADOS

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el Órgano Plural y Colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Asimismo, el artículo 97 del ordenamiento citado dispone que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de ellos, en la segunda sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año Legislativo, siendo el Coordinador del Grupo Legislativo mayoritario, quien durará en su cargo el mismo término de la Legislatura; sin menoscabo de que en el transcurso del periodo de la Legislatura correspondiente, pueda ser sustituido siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es decir, será electo por el Pleno del Congreso del Estado, por mayoría absoluta de votos, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de los mismos.

III. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero del presente año, se dio cuenta con el acta signada por las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura, en el que consta la designación como Coordinador del referido Grupo Legislativo del Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos a partir del veintinueve de febrero del año en curso, misma que fue turnada a este Órgano de Gobierno para los efectos procedentes.

IV. Que derivado de lo anterior, este Órgano de Gobierno debe emitir un nuevo Acuerdo para nombrar a quien sustituirá al Diputado Eduardo Castillo López en la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien durará en su encargo hasta la conclusión de la Legislatura.

V. En este orden de ideas, por Acuerdo de los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes del Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien proponer al Pleno de este Poder Legislativo como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el periodo comprendido del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro al Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en; los artículos 61 fracciones I inciso c) y II, 95, 96, 97, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien proponer como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el periodo comprendido del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro al catorce de septiembre de dos mil veinticuatro al Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el doce de septiembre del año dos mil veintitrés, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo que contiene la integración de la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintitrés, al quince de marzo de dos mil veinticuatro; Órgano Legislativo que quedó integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE:	JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
VICEPRESIDENTA:	MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTE:	EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
SECRETARIO:	GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIA:	MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
PROSECRETARIO:	ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PROSECRETARIA:	ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ



III. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veinte de febrero del año en curso, se aprobó en todos sus términos el Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, para separarse del cargo de Diputado Local de la Sexagésima Primera Legislatura por tiempo indefinido mayor a treinta días, a partir del primero de marzo del año en curso.

IV. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintitrés de febrero del año en curso, se aprobó en todos sus términos el Acuerdo por el que se concede licencia al Diputado Eduardo Castillo López, para separarse del cargo de Diputado Local de la Sexagésima Primera Legislatura por tiempo indefinido mayor a treinta días, a partir del veintinueve de febrero del año en curso.

V. Que en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero del año en curso, se dio cuenta con el oficio y acta signados por las y los diputados integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el que designan como coordinador del referido Grupo Legislativo al Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

VI. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo por el que se sustituye al Diputado Presidente de la Mesa Directiva que concluya la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del primero al quince de marzo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, este Órgano de Gobierno propone recorrer en orden ascendente a los demás integrantes de la Mesa Directiva, al Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos con el carácter de Prosecretario, e integrar a la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila con el carácter de Vicepresidenta, para quedar de la manera siguiente:

PRESIDENTA:	MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA:	ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VICEPRESIDENTE:	GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIA:	MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO:	ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PROSECRETARIA:	ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PROSECRETARIO:	EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone la reintegración de la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del primero al quince de marzo de dos mil veinticuatro, para quedar de la siguiente manera:

PRESIDENTA:	MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VICEPRESIDENTA:	ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VICEPRESIDENTE:	GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIA:	MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO:	ROBERTO BAUTISTA LOZANO
PROSECRETARIA:	ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PROSECRETARIO:	EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.

Notifíquese



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA REINTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL PRIMERO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los cambios en la integración de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las **Presidencias** de las Comisiones Generales de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad; las **Secretarías** de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Salud, y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; y las **Vocalías** de las Comisiones Generales de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Salud, de Derechos Humanos, de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de Asuntos Municipales, de Atención a Personas con Discapacidad y de la Familia y los Derechos de la Niñez.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de las **Presidencias** de las Comisiones Generales de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Asuntos Municipales y de Atención a Personas con Discapacidad; de las **Secretarías** de las Comisiones Generales de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Salud, y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; y de las **Vocalías** de las Comisiones Generales de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, de Hacienda y Patrimonio Municipal, de Salud, de Derechos Humanos, de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, de Asuntos Municipales, de Atención a Personas con Discapacidad y de la Familia y los Derechos de la Niñez, de las y los Diputados siguientes:

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Mónica Silva Ruíz PRESIDENCIA	Silvia Guillermina Tanús Osorio PRESIDENCIA
Eduardo Castillo López VOCAL	Edgar Valentín Garmendia de los Santos VOCAL
Roberto Solís Valles VOCAL	Xel Arianna Hernández García VOCAL

PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Eduardo Castillo López PRESIDENCIA	Eduardo Alcántara Montiel PRESIDENCIA
Charbel Jorge Estefan Chidiac VOCAL	Erika Patricia Valencia Ávila VOCAL

HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Charbel Jorge Estefan Chidiac PRESIDENCIA	Eduardo Alcántara Montiel PRESIDENCIA
Karla Victoria Martínez Gallegos SECRETARÍA	María Ruth Zárate Domínguez SECRETARÍA
Lizette Minto García VOCAL	Erika Patricia Valencia Ávila VOCAL
Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

SALUD

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Lizette Minto García SECRETARÍA	Eduardo Alcántara Montiel SECRETARÍA
Norma Sirley Reyes Cabrera VOCAL	Roberto Bautista Lozano VOCAL
Roberto Solís Valles VOCAL	María Yolanda Gámez Mendoza VOCAL
José Antonio López Ruiz VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

DERECHOS HUMANOS

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Norma Sirley Reyes Cabrera VOCAL	Silvia Guillermina Tanús Osorio VOCAL
Gabriel Oswaldo Jiménez López VOCAL	Rafael Alejandro Micalco Méndez VOCAL

CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Juan Enrique Rivera Reyes SECRETARÍA	Silvia Guillermina Tanús Osorio SECRETARÍA
Karla Victoria Martínez Gallegos VOCAL	María Ruth Zárate Domínguez VOCAL
Gabriel Oswaldo Jiménez López VOCAL	Rafael Alejandro Micalco Méndez VOCAL
Eduardo Castillo López VOCAL	Edgar Valentín Garmendia de los Santos VOCAL

ASUNTOS MUNICIPALES

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Adolfo Alatriste Cantú PRESIDENCIA	Roberto Bautista Lozano PRESIDENCIA
Mónica Silva Ruíz VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL
Tonantzin Fernández Díaz VOCAL	Azucena Rosas Tapia VOCAL

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Guadalupe Yamak Taja PRESIDENCIA	María Ruth Zárate Domínguez PRESIDENCIA
María Ruth Zárate Domínguez VOCAL	Xel Arianna Hernández García VOCAL
Nora Yessica Merino Escamilla VOCAL	Gerardo Hernández Rojas VOCAL

DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Diputada/o en funciones	Propuesta de sustitución
Guadalupe Yamak Taja VOCAL	Iliana Jocelyn Olivares López VOCAL
Roberto Solís Valles VOCAL	Edgar Valentín Garmendia de los Santos VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, DE LAS SECRETARÍAS Y DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo Partido del Trabajo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente, a la persona titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para dar difusión y promoción por todos los medios de comunicación disponibles, y de manera permanente en la entidad poblana, del contenido del Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; y con ello, contribuir a la igualdad sustantiva”.*

En la misma fecha, las integrantes de Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente”.*

CONTENIDO DEL ACUERDO

Difundir por todos los medios de comunicación disponibles, y de manera permanente en la Entidad poblana, el contenido del Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social y con ello, contribuir a la igualdad sustantiva.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 consagra el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como los derechos y principios laborales fundamentales, a fin de garantizar condiciones de trabajo justas y equitativas para las y los trabajadores, tales como la jornada laboral máxima, la edad mínima de trabajo, los salarios mínimos generales, cuando menos un día de descanso semanal; además de establecer el principio de igualdad salarial al señalar que para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Asimismo, reconoce de utilidad pública a la Ley del Seguro Social, encaminada a brindar la protección y bienestar a las y los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales, así como a sus familiares.

En suma, de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que, **el trabajo digno o decente es aquél en el que** se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación entre otras cosas, por género, edad, discapacidad, o condición social; **se tiene acceso a la seguridad social** y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

En este orden de ideas, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la seguridad social, y establecen que su acceso debe ser garantizado de manera equitativa y sin discriminación.

Entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y firmada por el Estado Mexicano en la misma fecha; en la cual quedó señalado que los derechos y libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, raza, género, religión o cualquier otra condición. Y en el artículo 22, establece que toda persona tiene derecho a la seguridad social, así como a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad¹.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, mismo, al que se adhirió el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año; establece en su artículo 9, que **“los Estados Partes del Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”**².

Lo anterior, compromete al Estado Mexicano a respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las personas en su territorio, así como a tomar medidas progresivas para asegurar su pleno ejercicio.

Del mismo modo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), agencia especializada de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relacionados con el trabajo y las políticas laborales a nivel internacional, ha adoptado convenios y emitido recomendaciones sobre seguridad social; como lo es la **Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (número 202)** donde se reconoce que la seguridad social es una herramienta importante para prevenir y reducir la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la inseguridad social, para promover la

¹ Universal Declaration of Human Rights. Recuperado de <https://cutt.ly/awuFgLA4> (Accedido el 25 de junio de 2023).

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Instrumentos y mecanismos - Instrumentos - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://cutt.ly/bwuFx4yo> (Accedido el 25 de junio de 2023).

igualdad de oportunidades, la igualdad de género y la igualdad racial y para apoyar la transición del empleo informal al empleo formal³.

Además, el **Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (número 189)**, reconoce la contribución significativa de las personas trabajadoras domésticas a la economía mundial⁴; sin embargo, también señala que el trabajo doméstico continúa siendo infravalorado e invisible, principalmente realizado por mujeres y niñas, muchas de ellas migrantes o pertenecientes a comunidades desfavorecidas; quienes son particularmente vulnerables a la discriminación en las condiciones laborales y de empleo, así como a otros abusos de los derechos humanos.

En nuestro país, las oportunidades de empleo formal son escasas, las personas trabajadoras domésticas constituyen un porcentaje importante de la fuerza laboral nacional, desempeñan un papel fundamental en la economía de los cuidados y se encuentran entre las y los trabajadores más marginados.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar. Entre las modalidades de trabajo del hogar se encuentran:

- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y residan en el domicilio donde realice sus actividades.
- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para una persona empleadora y que no residan en el domicilio donde realice sus actividades, y
- Personas trabajadoras del hogar que trabajen para diferentes personas empleadoras y que no residan en el domicilio de ninguna de ellas.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo reconoce como prestaciones de las personas trabajadoras del hogar, las vacaciones; la prima vacacional; el pago de

³ Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Base de datos NORMLEX - R202 - *Social Protection Floors Recommendation*, 2012 (No. 202) . Recuperado de <https://cutt.ly/0wuFn4QF> (Accedido el 25 de junio de 2023).

⁴ Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). Base de datos NORMLEX - C189 - *Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos*, 2011 (núm. 189). Recuperado de <https://cutt.ly/gwuFEaqF> (Accedido el 25 de junio de 2023).

días de descanso; el **acceso obligatorio a la seguridad social**; el aguinaldo; y cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes. En ese sentido, la fracción IV del artículo 337 establece que los patrones tienen la obligación especial de inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y pagar las cuotas correspondientes.

Sin embargo, antes de las reformas de 2019 las personas trabajadoras del hogar tenían derechos laborales restringidos tanto en la Ley en mención como en la Ley del Seguro Social ya que la inscripción y la incorporación al sistema de seguridad social eran consideradas voluntarias y dependían de la decisión de los empleadores, aun con ello, el esquema de aseguramiento no era completo, ya que no incluía el derecho a la guardería, seguro de riesgos de trabajo e incapacidades; además, el acceso al servicio médico estaba sujeto a restricciones, exclusiones y tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos. De acuerdo a datos presentados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de 1997 a 2019, el número de personas trabajadoras del hogar inscritas no superó las 4 mil⁵.

Ahora bien, basado en las estadísticas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a propósito del día internacional de las trabajadoras del hogar en marzo de 2023 con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE) al cuarto trimestre de 2022⁶ se expone que, hubo un total de 2.5 millones de personas de 15 años y más ocupadas en el trabajo doméstico remunerado en nuestro país. De dicha cifra, 90.2% eran mujeres y 9.8%, hombres, lo que indica que esta ocupación ha sido primordialmente feminizada.

Los trabajos feminizados o que son mayormente asumidos por las mujeres no son necesariamente los trabajos "más fáciles" de realizar, sino que están estrechamente vinculados ideológicamente con las tareas que tradicionalmente se han asociado con el ámbito doméstico. Estos empleos, como el cuidado, la confección textil, la enseñanza, la enfermería o la atención personal, continúan siendo vistos en gran

⁵ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2022). *Condiciones de trabajo y derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar*. Recuperado de <https://cutt.ly/zwuFIFnA>

⁶ INEGI. (2023). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Trabajo no remunerado en los hogares. Recuperado de <https://cutt.ly/twuFHBPh>

medida como una extensión de las responsabilidades domésticas. Estos sectores laborales muestran una mayor presencia de mujeres, reflejando los roles de género históricamente asignados en la sociedad⁷.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo cual implica que no debe haber discriminación directa basada en el género en la aplicación de la ley, así como deben recibir el mismo trato y las mismas oportunidades en términos de empleo, salarios, condiciones de trabajo, promociones y protección laboral.

Esto resulta relevante debido a que la acción que aportó, principalmente, a las modificaciones normativas necesarias para la formal incorporación del nuevo sistema especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar, se da a raíz de la sentencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diciembre de 2018, donde se describe y desarrolla el contenido del derecho humano a la seguridad social, teniendo en cuenta el principio de igualdad como marco de referencia⁸. Esto se debe a que, el empleo doméstico remunerado es principalmente realizado por mujeres.

En este sentido, resolvió declarar inconstitucional el artículo 13, fracción II, de la Ley del Seguro Social que excluye a las trabajadoras domésticas del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al estimarse discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social en condiciones de igualdad.

De este modo, la Corte estableció un importante precedente al estimar que se deben generar los medios necesarios para brindar a ese grupo vulnerable una cobertura de seguridad social adecuada, accesible y suficiente a fin de lograr una mayor formalidad en el sector laboral y permitir que las trabajadoras del hogar puedan desarrollar un proyecto de vida digno mediante el acceso pleno al derecho humano a la seguridad social; en ese sentido propuso al Instituto Mexicano

⁷ Gómez Bueno, C. (2001) Mujeres y trabajo: principales ejes de análisis. Recuperado de: <https://papers.uab.cat/article/view/v63-64-gomez>

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Resumen Amparo Directo 9/2018*. (2018). Recuperado de <https://shorturl.at/brDES>

del Seguro Social a desarrollar un programa piloto con el objetivo final de diseñar y ejecutar un régimen especial de seguridad social para las trabajadoras del hogar⁹.

Por lo que en julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social en la materia¹⁰, respecto a la primera se incluyó la prohibición de la discriminación y el derecho a prestaciones conforme a las disposiciones de la Ley comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social, entre otras; y en lo correspondiente a la Ley del Seguro Social, se derogó el artículo que establecía el aseguramiento de forma voluntaria a los trabajadores domésticos y se incluyó a las "personas trabajadoras del hogar" como sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Históricamente, el empleo doméstico remunerado ha estado marcado por la informalidad y la falta de protección social, lo cual vulnera los derechos laborales de las personas que se dedican a esta labor, es por ello, que resulta de suma importancia implementar los mecanismos existentes para hacerle frente a dicha desigualdad.

En virtud de lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de garantizar el acceso a la seguridad social a las personas trabajadoras del hogar, en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; implementó en 2019 el Programa Piloto: Incorporación de las Personas Trabajadoras del Hogar.

De acuerdo a los datos y estadísticas publicados en la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)¹¹, hasta enero de la presente anualidad, en el país había un total de 64,639 personas trabajadoras del hogar afiliadas al

⁹Organización Internacional del Trabajo. (2020). *La Prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social Estudio de resultados y recomendaciones para el régimen obligatorio*. Recuperado de <https://shorturl.at/dfSZ1> .

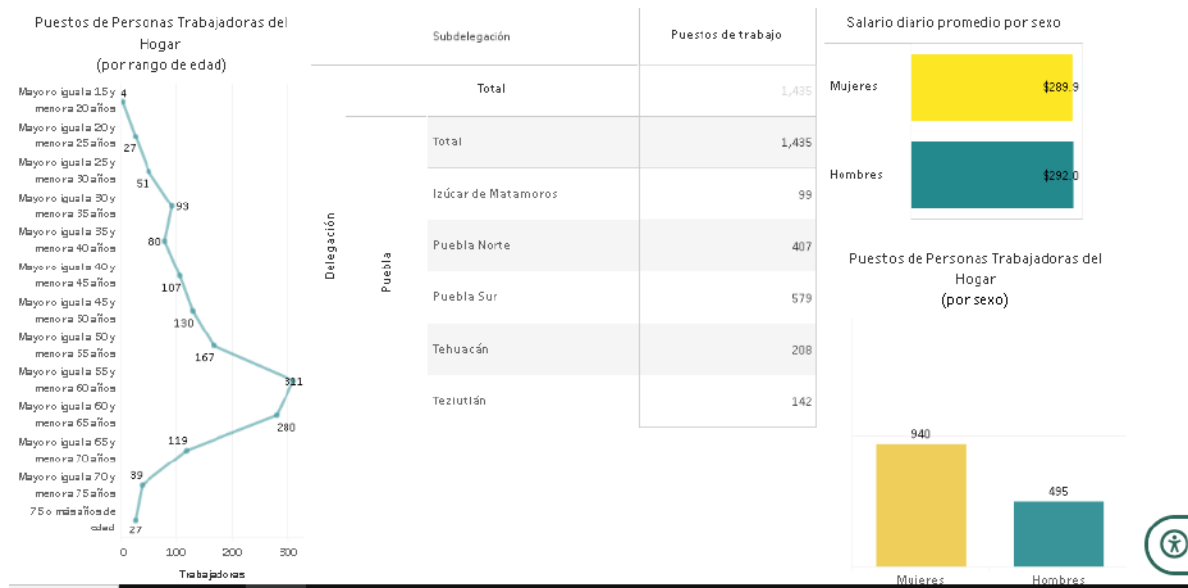
¹⁰Diario Oficial de la Federación (2019) *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo [...] y de la Ley del Seguro Social*. <https://shorturl.at/xLW12>

¹¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. *Datos y estadísticas sobre personas trabajadoras del hogar*. (s.f.). Recuperado de <https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar/datos-estadisticas>



programa, de las cuales 43,528 son mujeres y 21,111 son hombres, del mismo modo, se publica información del Estado de Puebla, mostrándose como sigue:

Figura 1. Número de Personas Trabajadoras del Hogar afiliadas al Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar por rango de edad, sexo, delegación, subdelegación y salario diario promedio por sexo.



Nota. Tomado del Sitio Web del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Según la información expuesta, en el Estado de Puebla solo 1,435 personas trabajadoras del hogar han sido dadas de alta en el Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar; observándose que la mayoría son mujeres; sin embargo, existe una diferencia entre el salario siendo menor el que reciben las mujeres en comparación con los hombres.

Si bien es difícil saber cuántas personas se dedican realmente a esta ocupación y si son remuneradas, de acuerdo con la información suministrada por el INEGI en el primer trimestre de 2023¹², en México el 51.3% de los trabajadores no agropecuarios, como los dedicados al servicio doméstico remunerado, entre otros que laboran sin seguridad social, se ocuparon en un empleo informal. Esta cifra fue más alta para las mujeres (54.8%) que para los hombres (48.7%).

Por su parte, la Entidad poblana en el tercer trimestre del dos mil veintitrés, presentó una tasa de informalidad laboral del 65.7%, lo que indica que un gran número de personas trabajadoras del hogar no se ha afiliado y continúa laborando desde la informalidad.

Es crucial fomentar y difundir ampliamente este programa, especialmente entre los empleadores, ya que son ellos quienes tienen la responsabilidad de registrar y pagar las cuotas correspondientes. De esta manera, las personas trabajadoras del hogar podrán acceder a los beneficios y protección que brinda el sistema de seguridad social, superando así la barrera de la informalidad laboral.

En tal sentido, la seguridad social no sólo es de interés público, sino menester del Estado proporcionarla, sin estar sujeto a programas económicos o bien a necesidades político-electoral, sino más bien como una mezcla de lo económico, lo político y lo cultural, que le da origen a la vida social de los mexicanos y mexicanas.

Que, las redes sociales institucionales, los foros de difusión y otros canales de comunicación son herramientas efectivas para difundir información relevante y brindar asesoría sobre el programa de inscripción al sistema de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar.

En resumen, es de gran importancia garantizar el acceso a la seguridad social para todas las personas, en especial de las mujeres que son las más afectadas por la

¹² INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. (2023) Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoent/enoent2023_11_Pue.pdf

informalidad, además de reconocer el valor y la contribución que las personas trabajadoras del hogar realizan en nuestro Estado. Asimismo, es necesario promover la igualdad sustantiva y fortalecer los derechos laborales.

Visto lo cual y en mérito de lo antes mencionado, las y los integrantes de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- En virtud de lo anterior y previo al análisis de este Órgano Legislativo considera resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente, a la persona titular de la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla, para que de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para dar difusión y promoción por todos los medios de comunicación disponibles, y de manera permanente en la Entidad poblana, del contenido del Programa de Incorporación para Personas Trabajadoras del Hogar, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la seguridad social de las personas trabajadoras del hogar en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores; y con ello, contribuir a la igualdad sustantiva.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2024**

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E**

**DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
S E C R E T A R I O**

**DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
V O C A L**

**DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
V O C A L**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
V O C A L**

**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
V O C A L**

**DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES, Y DE MANERA PERMANENTE EN LA ENTIDAD POBLANA, DEL CONTENIDO DEL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN PARA PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL RESTO DE LOS TRABAJADORES; Y CON ELLO, CONTRIBUIR A LA IGUALDAD SUSTANTIVA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada, Xel Ariana Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita respetuosamente, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que a través de la Subsecretaría de Educación Superior, tenga a bien realizar las acciones pertinentes, que permitan exhortar a las diversas Instituciones Públicas y Privadas de nivel Superior en el Estado, que ofrecen las carreras profesionales de Licenciatura en Derecho, en Administración Pública o similares, puedan impulsar la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los Planes de Estudio de las Instituciones de Educación Superior, con el fin de generar una cultura de conocimiento más profundo sobre el procedimiento legislativo y la dinámica parlamentaria al interior del Congreso del Estado de Puebla, para el beneficio y preparación del Estudiantado que cursa dichas carreras; asimismo, que les permita contextualizar la importancia que reviste para su desarrollo profesional y, les genere el interés necesario de participar en su funcionamiento institucional, esto, como parte de su formación Profesional”.*

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación”.*

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

- Solicitar a la Secretaría de Educación para que a su vez exhorte a las *diversas Instituciones Públicas y Privadas de nivel Superior en el Estado*, que ofrecen las carreras profesionales de Licenciatura en Derecho, en Administración Pública o similares, puedan impulsar la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los Planes de Estudio de las Instituciones de Educación Superior.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, mediante Oficio 576-III/23 BIS, remitió a esta Soberanía el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a los Congresos Estatales de la República Mexicana, para que realicen las acciones que permitan impulsar la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los Planes de Estudio de las Instituciones de Educación Superior.

Derivado de lo anterior y atendiendo a que el derecho parlamentario se ha definido por algunos autores como:

- *“Rama del Derecho Constitucional encargado del Estudio de la organización y funcionamiento e integración del órgano representativo denominado Parlamento o Poder Legislativo en un Estado específico, así como de las relaciones de dicho órgano con otros entes”¹.*
- *“Es la disciplina del Derecho Constitucional que se encarga del estudio de la legislación, principios y valores que regulan a la institución parlamentaria, así como de los mecanismos de integración, de organización y funcionamiento de las asambleas legislativas; de las facultades y privilegios de sus miembros, y de las*

¹ Conceptos básicos del Derecho Parlamentario, archivos.juridicas.unam.

*interrelaciones de carácter jurídico y político que vinculan aquellas con los otros poderes del Estado, con los ciudadanos y los partidos políticos”.*²

Los conceptos antes vertidos dejan claro que el Derecho Parlamentario es una disciplina o rama del derecho Constitucional, así también lo advierte Jorge Fernández Ruiz, en su obra Derecho Parlamentario, al referir en su prólogo que “*el derecho parlamentario es una disciplina “in fieri”*”³.

Para quienes nos encontramos inmersos en el quehacer legislativo, resulta de gran importancia fomentar en las nuevas generaciones el interés por conocer el derecho parlamentario y profundizar en su estudio, pues actualmente la formación, actualización y capacitación de perfiles es la herramienta fundamental para ampliar el panorama profesional de las y los jóvenes; despertando su interés por participar en nuevas áreas del conocimiento; en la actualidad se tiene conocimiento que sólo la Benemérita Universidad de Oaxaca, cuenta con la Maestría en Derecho Parlamentario, encontrándose actualmente en su primer generación.

En nuestra Entidad de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, el Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas: Universitario; Tecnológico, y Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente y que las acciones que se realizan para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas deben contribuir al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así también el artículo 31 del mismo ordenamiento, refiere que la educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

² Rossell, Mauricio, Congreso y gobernabilidad en México; una perspectiva desde la experiencia internacional, México, Cámara de Diputados, LVII, Legislatura, 2000, p. 19.

³ Derecho parlamentario, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 6 de enero de 2023.

El artículo 52 del mismo ordenamiento faculta de manera exclusiva a la Secretaría de Educación, ente otros, para coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del Estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior.

Por lo anterior resulta importante que las Instituciones Educativas impulsen la incorporación de la materia de Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa; Procedimiento Legislativo o Ciencia de la Legislación en los Planes de Estudio de las Instituciones de Educación Superior y para garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores en Derecho Parlamentario.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y con las modificaciones realizadas por este órgano colegiado, someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, realice las gestiones necesarias para que las diversas Instituciones Públicas y Privadas de nivel Superior en el Estado, impulsen la incorporación de la disciplina del Derecho Constitucional, denominada Derecho Parlamentario, en las Licenciaturas de Derecho, Administración Pública o afines, a efecto de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores en Derecho Parlamentario.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 23 DE FEBRERO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL "SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE NIVEL SUPERIOR EN EL ESTADO, IMPULSEN LA INCORPORACIÓN DE LA DISCIPLINA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, DENOMINADA DERECHO PARLAMENTARIO, EN LAS LICENCIATURAS DE DERECHO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O AFINES, A EFECTO DE GARANTIZAR UNA OFERTA EDUCATIVA CON CAPACIDAD DE ATENDER LAS PRIORIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS, INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES EN DERECHO PARLAMENTARIO".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación, y al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Puebla, a promover campañas de capacitación de primeros auxilios y prevención de asfixias por atragantamiento, caídas, ahogamientos, quemaduras y envenenamiento de bebés, niñas, niños y adolescentes; con madres, padres o tutores, y de forma prioritaria en escuelas como guarderías, jardines de niños y primaria, con maestras y maestros”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL ACUERDO:

- Exhortar a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a que promueva campañas de capacitación de primeros auxilios y prevención de asfixias, con madres, y padres de familia, en guarderías, jardines de niños y primarias.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos noveno y décimo primero que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que para lo anterior otorgarán facilidades que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En ese sentido, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo segundo que, para garantizar su protección, las autoridades realizarán acciones y tomarán medidas que garanticen un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos y que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en las políticas y programas de gobierno.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en su artículo 1 dispone en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Crear el Sistema Estatal y Municipal de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Establecer los principios rectores que orientarán la política en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer las bases de coordinación para la aplicación de esta Ley, entre el Estado y sus Municipios;

...”.

Como se puede observar, diversos ordenamientos jurídicos establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, lo anterior al ser considerados como grupo vulnerable, por lo que se debe tener especial cuidado sobre todo en los recién nacidos y hasta los siete años, mismos que se encuentran bajo el cuidado de guarderías y preescolares, ya que existen diversas lesiones accidentales que resultan recurrentes: asfixias, caídas, ahogamientos, quemaduras y envenenamientos e intoxicaciones.

Por lo anterior, resulta indispensable promover campañas de capacitación en primeros auxilios respecto a dichas lesiones, principalmente con padres, madres y tutores, pero de forma prioritaria y urgente con el personal de guarderías, jardines de niños y primarias, garantizando que tendrán las herramientas y conocimientos suficientes para estar en aptitud de actuar ante una emergencia, ya que la primera atención resulta vital.

La asfixia por atragantamiento es una de las principales causas de muerte accidental durante la infancia, por lo que una solución práctica además de dar trozos de alimento lo suficientemente pequeños y enseñar a los niños a masticar la comida, también resulta importante que las y los encargados de su cuidado, tengan la capacitación adecuada para actuar ante una emergencia de tal magnitud.

También resulta importante impedir que manipulen juguetes u objetos con piezas pequeñas, ya que existen dos tipos de asfixia por ahogamiento:

- Parcial: En este caso él bebe, niña, niño o adolescente podrá emitir sonidos o llorar y pedir auxilio, y

- Obstrucción total: En esta circunstancia él bebe, niña, niño o adolescente será incapaz de llorar, toser o respirar.

Los alimentos más peligrosos para los bebés niñas, niños y adolescentes de hasta catorce años, de acuerdo con un estudio realizado por PEDIATRICS son: caramelos duros, embutidos, frutos secos, uvas, aceitunas y cerezas, zanahorias crudas, así como las palomitas de maíz, pilas y los globos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022, 53,075 personas sufren una asfixia no fatal al año, de los cuales el 26.21% mantienen consecuencias permanentes de salud.

También son muy comunes las discapacidades permanentes, parciales o totales, por caídas o por envenenamiento siendo las y los niños de cinco años y menores, el grupo más expuesto, las caídas son de las primeras causas de ingresos hospitalarios, en ese sentido, la Ley de Educación Inicial del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 4, establece lo siguiente:

"Artículo 4. Los niños y niñas requieren la atención prioritaria del Estado para que vivan y se formen en condiciones dignas de protección, de tal manera que se garantice su integridad física y mental".

Por lo anterior, y con el objeto de implementar acciones de prevención para la protección de la vida, la salud y la integridad de la niñez, resulta indispensable implementar campañas de capacitación en primeros auxilios, respecto de la prevención de asfixias por atragantamiento, caídas, ahogamientos, quemaduras y envenenamiento, en bebés, niñas, niños y adolescentes, por ser estos los accidentes más recurrentes.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que promueva campañas de capacitación de primeros auxilios y así prevenir accidentes por asfixias por atragantamiento, caídas, ahogamientos,

quemaduras y envenenamiento en bebés, niñas, niños y adolescentes, con madres, padres o tutores, y de forma prioritaria en guarderías, jardines de niños y primarias para las maestras y los maestros, con las modificaciones hechas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción X, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que promueva campañas de capacitación de primeros auxilios y así prevenir accidentes por asfixias por atragantamiento, caídas, ahogamientos, quemaduras y envenenamiento en bebés, niñas, niños y adolescentes, con madres, padres o tutores, y de forma prioritaria en guarderías, jardines de niños y primarias para las maestras y los maestros.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE FEBRERO DE 2024

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

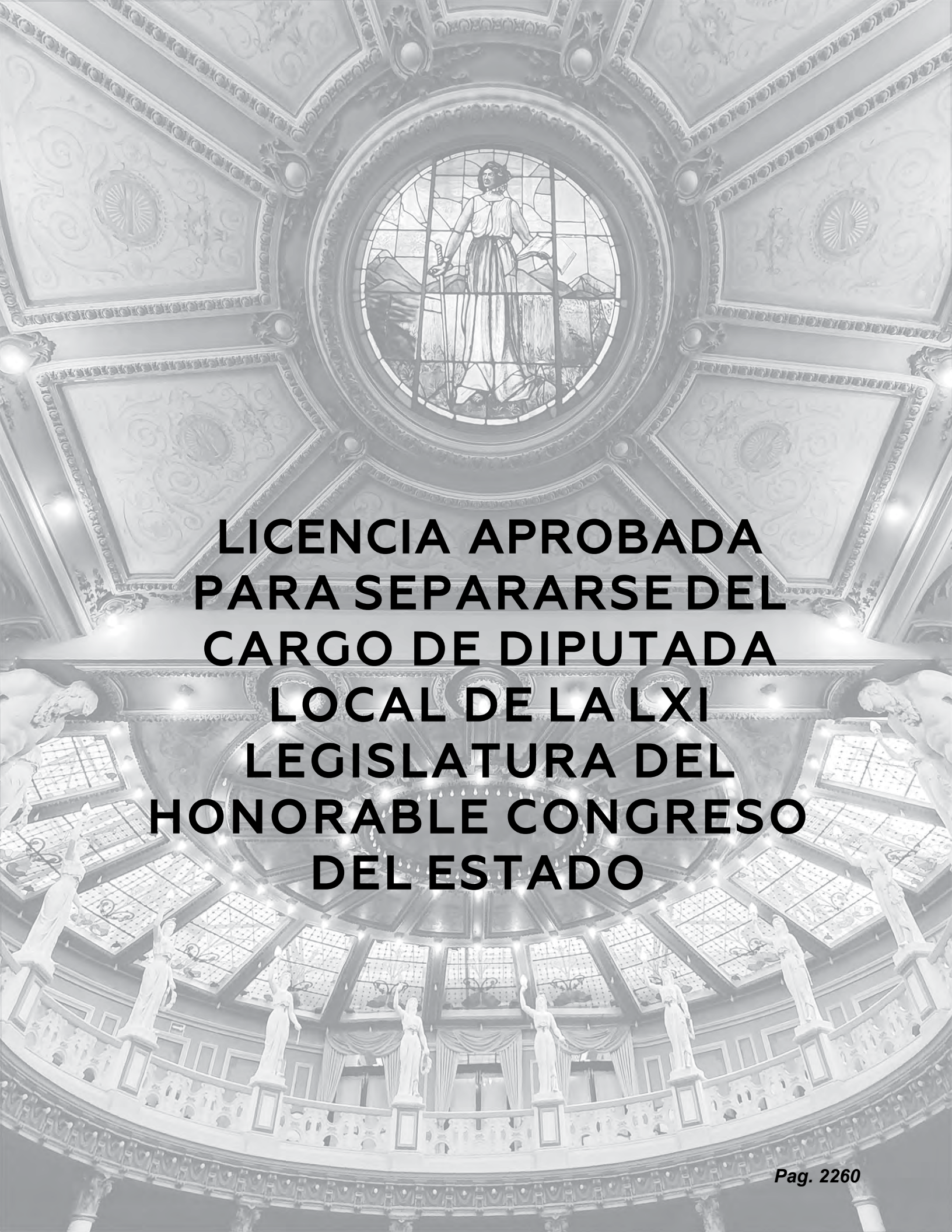
DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. LIZETTE MINTO GARCÍA
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE PROMUEVA CAMPAÑAS DE CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y ASÍ PREVENIR ACCIDENTES POR ASFIXIAS POR ATRAGANTAMIENTO, CAÍDAS, AHOGAMIENTOS, QUEMADURAS Y ENVENENAMIENTO EN BEBÉS, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON MADRES, PADRES O TUTORES, Y DE FORMA PRIORITARIA EN GUARDERÍAS, JARDINES DE NIÑOS Y PRIMARIAS PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.



**LICENCIA APROBADA
PARA SEPARARSE DEL
CARGO DE DIPUTADA
LOCAL DE LA LXI
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO**



HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Ciudadana Diputada Nora Yessica Merino Escamilla; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputada a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla; integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputada por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese al interesado para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
P R E S I D E N T E

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL
RODRÍGUEZ
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE
LOS SANTOS
V I C E P R E S I D E N T E

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 29 de Febrero de 2024



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 29 de Febrero del 2024

1. Toma de Protesta de las y los Ciudadanos Jorge Luis Vélez Pavia, Pavel Gaspar Ramírez, Patricia Murrieta Palomino, Osvaldo Juárez Ortega, Lucía Morales Herrera, Mayra Estrella Tame Macías, Rosalinda Toledo Castellano y Miriam Ávila Peralta, como Diputados y Diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiocho de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona la XVI del artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 97, 98 y la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Puebla.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angelica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla; para que, en el ámbito de su competencia y en base a la suficiencia presupuestaria, a diseñar campañas y políticas públicas tendientes a fomentar y proteger el desarrollo de la apicultura, reconociendo que la misma es de vital importancia para el proceso de polinización en el ecosistema y para generar ingresos por la producción de miel.
10. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
4. Néstor Camarillo Medina	-	-	-	-
5. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-	-
6. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	Inasistencia Justificada	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
13. Gerardo Hernández Rojas.	Asistencia	-	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
19. José Antonio López Ruíz	Asistencia	-	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	Inasistencia Justificada	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	Inasistencia Justificada	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	Inasistencia Justificada	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-	-
35. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-	-
36. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-	-
37. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	32	0	4	4



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **29 de febrero de 2024**.

* * * * *

Oficio Circular 407 de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informan de la Clausura de la Diputación Permanente, la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Oficio SA-2161/2024 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio SA-2161/2024 relacionado con garantizar la seguridad de personas que transitan por las autopistas México-Puebla y Puebla-Orizaba, informando que se ha reforzado la vigilancia en las áreas correspondientes, entre otros.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Gerardo Hernández Rojas
Diputado Secretario

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS
GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE VEINTICUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS** Y DE LOS DIPUTADOS **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO** Y **JAIME NATALE URANGA**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DEL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, DE RETIRAR SU INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ



APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN VIRTUD DE QUE LAS Y LOS CIUDADANOS JORGE LUIS VÉLEZ PAVIA, PÁVEL GASPAS RAMÍREZ, PATRICIA MURRIETA PALOMINO, OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, LUCÍA MORALES HERRERA, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y MIRIAM AVILA PERALTA, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO** PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTARAN LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES, ESTABLECIÉNDOSE PARA ESTE PROPÓSITO UN RECESO. TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LAS Y LOS CIUDADANOS **JORGE LUIS VÉLEZ PAVIA, PÁVEL GASPAS RAMÍREZ, PATRICIA MURRIETA PALOMINO, OSVALDO JUÁREZ ORTEGA, LUCÍA MORALES HERRERA, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS Y MIRIAM AVILA PERALTA**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LAS Y LOS INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA? ”; A LO QUE LAS Y LOS INTERROGADOS CONTESTARON: “SÍ. PROTESTO”, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HICIERAN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A

TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICAR LA CURUL DE CADA UNO EN EL SALÓN DE PLENOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTAFAN CHIDIAC, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OCURSO DEL CIUDADANO RAFAEL RAMOS BAUTISTA DE FECHA



VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE MANIFIESTA QUE EN EJERCICIO LIBRE DEL CONSENTIMIENTO, ES SU VOLUNTAD NO EJERCER EL CARGO DE DIPUTADO SUPLENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y EN CONSECUENCIA, EN RAZÓN DE LA AUSENCIA DEFINITIVA, SE DECLARÓ VACANTE EL EJERCICIO DEL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO Y SUPLENTE, HACIÉNDOSE DE CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, ASIMISMO ORDENÓ SU TURNO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y CITÓ AL SOLICITANTE PARA LA RATIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; LA COPIA DEL OFICIO NÚMERO PCJ/18/202, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE COMUNICA QUE EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ LOS RETIROS VOLUNTARIOS AL CARGO DE MAGISTRADAS MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MACHORRO Y MARGARITA GAYOSSO PONCE, Y DE MAGISTRADOS ELIER MARTÍNEZ AYUSO, JOEL DANIEL BALTAZAR CRUZ Y JOEL SÁNCHEZ ROLDAN; CON EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO; INFORMANDO AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, SOBRE LAS VACANTES DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS PROPIETARIOS, A EFECTO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PCJ/19/202, SUSCRITO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE COMUNICA QUE EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, APROBÓ LOS RETIROS VOLUNTARIOS AL CARGO DE MAGISTRADAS MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MACHORRO Y MARGARITA GAYOSSO PONCE, Y DE MAGISTRADOS ELIER MARTÍNEZ AYUSO, JOEL DANIEL BALTAZAR CRUZ Y JOEL SÁNCHEZ ROLDAN; CON EFECTOS A PARTIR DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO; LO ANTERIOR PARA QUE AL APROBAR ANUALMENTE LA LEY DE EGRESOS, SE INCLUYA EN EL RAMO RELATIVO AL PODER JUDICIAL LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL OFICIO NÚMERO ITAIPUE-P/079/2024 SIGNADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTE DEL



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, RITA ELENA BALDERAS HUESCA, POR EL QUE, EN ALCANCE AL SIMILAR NÚMERO ITAIPUE-P/001/2024 REMITE EN CD LA ACTUALIZACIÓN DEL INFORME DE LABORES DE DICHO INSTITUTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y COPIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS PARA SU CONSULTA; Y EL ESCRITO DE LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA LXI LEGISLATURA, POR EL QUE REMITE CONSIDERACIONES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y SE ADICIONA LA XVI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A

CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTORES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN BASE A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, A DISEÑAR CAMPAÑAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A FOMENTAR Y PROTEGER EL DESARROLLO DE LA APICULTURA, RECONOCIENDO QUE LA MISMA ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL PROCESO DE POLINIZACIÓN EN EL ECOSISTEMA Y PARA GENERAR INGRESOS POR LA PRODUCCIÓN DE MIEL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN,



DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA DIPUTADA **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, DESDE SU CURUL, DIO LA BIENVENIDA A LAS Y LOS DIPUTADOS QUE RINDIERON PROTESTA COMO DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES Y RECONOCIÓ EL TRABAJO LLEVADO A CABO POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, SE SUMÓ A LO EXPRESADO POR QUIEN LE ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA Y, ASIMISMO, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE LE HAGA LLEGAR EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE SE TRATA DE RETIROS VOLUNTARIOS AL CARGO DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, Y REFIRIÓ QUE SE LE HARÁN LLEGAR EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, SE SUMÓ A LA BIENVENIDA DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE HAN RENDIDO PROTESTA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRAS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL VIERNES UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA. -----



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO PRESIDENTE



MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
DIPUTADO SECRETARIO

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, "la educación no tiene género", es una frase enfocada en un solo objetivo: de igualdad de género en las políticas de ciencias, matemáticas, ingeniería y tecnología, ya que tiene ciertos factores de conservación no igualitaria durante todas las etapas de crecimiento educativo de las mujeres; como son la religión, cultura, social y económico, aunado a ello los presupuestos y expectativas en declive hacia el sexo femenino que tienden a poseer los padres, docentes y mismos titulares de estas áreas; es decir las mujeres siempre han sido objeto de prejuicios relevantes en su crecimiento como las contrataciones, ascensos y compensaciones, que por lo mismo ellas tienden dirigirse a la enseñanza y no a la investigación como el género contrario.

Que, actualmente las mujeres forman parte del 33.3% del total de investigadores en el mundo, de acuerdo con el Instituto de Estadísticas de la UNESCO, sólo uno de cada cinco países ha logrado la equidad de género en la investigación, también se ha confirmado que las mujeres, tienen salarios menores que los hombres en posiciones similares, los cargos con mayor responsabilidad son ocupados por hombres. Es claro que las políticas

establecidas para revertir esta situación no han logrado conseguir sus objetivos.

Que, otra demostración del poco apoyo hacia las mujeres en el STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas, en sus siglas en inglés.) son los premios nobel, premio internacional que cada año condecora las investigaciones y descubrimientos de diferentes expertos en las categorías de Física, Química, Medicina, Literatura y Paz; en toda la historia de este premio, tan sólo 65 mujeres han sido galardonadas de entre los más de 900 premiados totales, lo que supone poco más de un 6%, demostrando que dentro de un galardón internacional y que cultiva el avance científico y que reconoce las contribuciones notables a la humanidad, aún se emerge o arraiga a un machismo histórico como por ejemplo su jurado masculinizado

Que, un estudio realizado en 2015 por el Instituto Geena Davis titulado "Gender Bias Without Borders" (Prejuicios de género sin fronteras) muestra que la representación en las grandes pantallas de mujeres que trabajan en el campo de las ciencias se limita solo al 12%, esto demuestra que la participación femenina en la ciencia no es sólo cuestión de justicia social, sino que también significa aumentar los recursos en investigación. Por ejemplo, en México hay avances, pero falta mucho; el mayor logro de los últimos 15 años es que ellas pueden estudiar una carrera y luego un posgrado, porque se ha invertido en becas para las niñas y mujeres investigadoras, foros, talleres, entre otros; sin embargo, falta conciliar esta política con el campo laboral, ya que aún no hay plazas suficientes en nuevos centros de investigación o universidades donde ellas no queden rezagadas.

Que, Norma Blazquez Graf, psicóloga y filósofa feminista hace notar que el conocimiento no tiene género, la diferencia de participación por áreas continúa en los puestos más relevantes, ya que ellas no siempre están representadas proporcionalmente, pues las dirigen hombres, aunque se trate de carreras para ambos géneros, sumando los estereotipos y prejuicios de género. Menciona también que una investigación realizada en 14 países muestra la probabilidad de que las alumnas terminen una licenciatura, una maestría y un doctorado en alguna materia relacionada con la ciencia es de 18, 8 y 2%, respectivamente, mientras que la posibilidad para los estudiantes varones es de 37, 18 y 6%.

Que la declaración del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia por parte de la Asamblea General de la ONU (A/RES/70/212) en el año 2015, que se celebra el 11 de febrero reconoce el papel clave que poseen las mujeres y las niñas en las comunidades científicas y tecnológicas para lograr el acceso y participación plena y equitativa de ellas, su empoderamiento y la igualdad de género, enfatiza la relevancia de que las mujeres se incorporen a las ciencias y logremos igualdad de oportunidades en la adquisición de conocimiento.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Aunado a esto que prohíbe la discriminación por cuestiones de género.

Que, por su parte, el artículo 2° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Que, para abordar esta problemática desde el contexto de lo internacional, el CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento), de Argentina en su programa de protección social "Mujeres en STEM (Science, Technology, Engineering, Mathematics): cómo romper con el círculo vicioso" presenta un documento que busca fomentar la participación de las mujeres en los sectores de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática. En el cual recomienda que para romper con el círculo vicioso de las mujeres en STEM es necesario adoptar un plan integral que alcance diferentes frentes. En primer lugar, priorizando fomentar el interés de las niñas por la ciencia y tecnología, ya que las paredes de cristal se erigen a edades muy tempranas. Así mismo, resaltar las oportunidades que brindan las habilidades STEM y derribar estereotipos y sesgos de género en diferentes ámbitos como el escolar, familiar y los medios de comunicación, para empoderar a niñas y mujeres a volcarse a actividades no

tradicionalmente vistas como femeninas y tener una masa crítica de trabajadores y trabajadoras capaces de innovar e insertarse en un mundo cada vez más desafiante.

Que, países como Colombia en su Ley 2314 por la cual se promueve la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas. Presenta como objeto el promover, incentivar y fortalecer la participación de niñas, adolescentes y mujeres en áreas de la Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas a través de la implementación e institucionalización de una política pública, de forma articulada, concertada y coordinada con diferentes entidades y sectores en las que se incluyan, entre otros, procesos sociales, educativos, culturales, laborales e investigativos. A la cual que presenta objetivos como:

- Promover el acceso de las niñas y mujeres a las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas desde temprana edad.
- Fomentar el interés de las niñas y mujeres por la apropiación de la ciencia y la tecnología en diferentes espacios culturales y científicos.
- Favorecer la dimensión de género en la investigación en contextos académicos e institucionales.

Que, la CEPAL en su publicación “La igualdad de género y la autonomía de las mujeres y las niñas en la era digital” en su apartado final ‘recomendaciones y conclusiones’ menciona que para propiciar la igualdad de género en el ámbito de CTIM (Ciencia, Tecnología, ingeniería y Matemáticas) es necesario aplicar políticas públicas integrales que involucren diversas estrategias y partan de la intersección del género con otros factores de desigualdad. Así también en el sector educativo, resulta indispensable promover desde las primeras etapas la vocación de las niñas y las jóvenes en CTIM. Para ello son necesarias iniciativas sostenidas y políticas públicas que garanticen su inclusión desde los primeros niveles educativos. La formación en habilidades CTIM es prioritaria desde edad temprana y, por ello, es crucial que en los planes de igualdad de género se incorporen acciones que articulen educación, ciencia y tecnología.

Que es necesario combinar acciones afirmativas para el acceso, la permanencia y la graduación de las mujeres en carreras CTIM con procesos de reforma legislativa, de igualdad de oportunidades y de difusión y

comunicación para promover la mayor participación de mujeres en esas áreas.

Que, el Consejo Nacional de Género de Uruguay en su Estrategia Nacional para la Igualdad de Género al 2030 aspira a promover el acceso de las mujeres a áreas vinculadas a las ciencias, la tecnología, las ingenierías, matemáticas y a otras áreas fuertemente masculinizadas, así como revalorizar las áreas tradicionalmente feminizadas. Reconocer y visibilizar el aporte en la generación de conocimiento de las mujeres investigadoras, técnicas y profesionales, especialmente vinculadas a las áreas de la ciencia y la tecnología.

Que, el Banco Mundial en su artículo ¿Por qué Latinoamérica necesita más ingenieras, matemáticas y programadoras? menciona para reparar los problemas de la falta de apoyo a las mujeres STEM (Science, Technology, Engineering, Mathematics) en el ámbito educativo se deben eliminar los estereotipos de género en los materiales de aprendizajes, fortalecer los planes de estudio en áreas de ciencias, tecnología, ingeniería y matemática, promover más experiencias prácticas basadas en actividades extracurriculares STEM, crear y consolidar programas de becas y pasantías tanto en el sector público como en el privado. Así como promover y crear programas de reconocimiento aumentando tutorías y patrocinios para mujeres y facilitar el acceso a redes profesionales.

Que, el Proyecto SAGA UNESCO en Chile en sus recomendaciones para próximas fases de la implementación del proyecto, recomienda contribuir a la construcción de una "identidad científica" entre niñas, adolescentes y mujeres al transmitirles el mensaje de que la ciencia es para todas las personas. Fomentar asociaciones interinstitucionales en el mundo público y privado para fomentar el esfuerzo conjunto en la participación y permanencia de mujeres en STEM (Science, Technology, Engineering, Mathematics). Fortalecer instancias de reconocimiento público a mujeres científicas. Hay que destacar la relevancia de contar con iniciativas de prevención de violencia contra las mujeres para contribuir a generar comunidades libres de violencia y discriminación, con lo cual se fortalecerá, además, la permanencia de mujeres en áreas STEM.

Que, el Ministerio de Igualdad del Gobierno de España en su publicación "Mujeres y digitalización. De las brechas a los algoritmos"

menciona algunas intervenciones y programas cuyo denominador común es la estrategia de atracción y retención a chicas STEM. Cambiar la imagen estereotipada de ámbitos STEM (Science, Technology, Engineering, Mathematics); mejorar la percepción de competencia STEM de las chicas; promover el bien común en ámbitos STEM tecnológicos; mejorar el rendimiento de las chicas en ámbitos STEM; fomentar el sentimiento de pertenencia a ámbitos STEM por parte de las chicas; cambiar el contexto educativo STEM.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero nos dice que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta, en consecuencia, en el quinto párrafo de este numeral indica que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género y cualquier otra causa

Que en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 27, párrafo segundo dicta que planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional

Que dentro de la Ley General de Educación en su artículo 5 dicta que toda persona tiene derecho a la educación; más adelante dentro del mismo numeral en su párrafo tercero, nos indica que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional.

Que en el mismo sentido la Ley General de Educación Superior en su artículo 4 atendiendo a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Que en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo noveno que enuncia las formas de discriminación destaca su fracción

“Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos” así como la fracción IV que dicta “Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales”

Que debemos de reconocer a todas aquellas mujeres destacadas que ha dado nuestro país; por ejemplo Enriqueta González Baz, quien fue la primera mujer matemática que se tituló en México, Enriqueta realizó estudios de posgrado en Philadelphia Estados Unidos y con el tiempo destacó como investigadora del Instituto de Física, profesora de matemáticas de la Facultad de Ciencias de la Escuela Nacional Preparatoria, así como de la Escuela Normal Superior y maestra de matemáticas financieras en la carrera de actuaría. Fue una de las cinco mujeres fundadoras de la Sociedad Matemática Mexicana.

Que dentro de las ingenierías según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) afirma que, tan solo durante el ciclo escolar 2020-2021, de 924 mil inscritos en ingenierías, el 31% fueron mujeres, un aumento respecto a hace una década que tan solo había un 27% de mujeres dentro de estas carreras universitarias; sin embargo el bajo porcentaje de mujeres frente a los hombres no significa que no existan ingenieras mexicanas destacadas tal y como lo es Diana Carolina Ramos que nació en la Ciudad de México y estudió Ingeniería Mecatrónica, ha liderado equipos de hombres, incluso mayores que ella. Actualmente dirige un equipo en Alpine que se encarga del ensamblaje, pruebas y homologación de autos de Fórmula 1, y también fue parte indispensable en un proyecto de manufactura en Rolls Royce.

Que en 2022 La doctora Rosaura Ruiz Gutiérrez Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) declaró que “es muy importante, dijo, que las niñas vean la importancia de interesarse por las ciencias, aunque no podemos dejar de señalar que ha habido una histórica discriminación hacia las mujeres, ante ello, tenemos que impulsar que en mayor número ellas se dediquen a la ciencia y acabar con esos mitos en torno a que no estamos capacitadas para ser grandes ingenieras, matemáticas o astronautas; tenemos que propiciar la equidad y ello implica que los hombres, como en otras naciones, se dediquen a tareas domésticas como el cuidado

de los niños y, en general, de la familia; se trata de acciones que debemos promover desde el gobierno”

Que la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 11° establece que, las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla en su artículo 33° establece que las bases normativas de las relaciones de las mujeres en el trabajo están constituidas por el derecho al trabajo y la igualdad de acceso a todos los empleados a cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo.

Que de un total de mil 278 integrantes del SNI de Conacyt, 34.8 por ciento son mujeres, quienes desarrollan estudios e investigaciones; además, imparten clases en diferentes áreas del conocimiento, Puebla cuenta con 446 mujeres que forman parte del padrón del Sistema Nacional de Investigadores que forma parte del Consejo Nacional de Ciencia, Humanidades y Tecnología y que desarrollan estudios análisis en las áreas de Biología, Química, Medicina, Humanidades y Ciencias de la Conducta, dos de las mujeres poblanas que destacan dentro de este reducido número de mujeres son la Rectora de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla Lilia Cedillo Ramirez y la Rectora de la Universidad de las Américas Puebla Cecilia Anaya Berrios. En la lista de investigadoras que realizan sus actividades en alguna institución poblana, nueve se ubican en el nivel más alto del Conacyt, lo que denota la baja participación de mujeres a nivel estatal en puestos de alto rango en el campo de investigación, ciencia y tecnología.

Que el CONCYTEP tiene por objeto promover, impulsar, asesorar y apoyar la innovación en materia de ciencia y tecnología en el Estado, así como promover la vinculación de los sectores público, productivo, científico

y académico mediante la construcción de redes interdisciplinarias que permitan solucionar y satisfacer las demandas y necesidades en el ámbito de la producción de bienes y servicios en beneficio de la población, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo, por lo que crea diferentes medios de apoyo para que su objetivo se lleve a cabo como lo es el Programa de estímulos a la Investigación de Doctoras y Doctores mediante el cual se apoya económicamente a investigadoras e investigadores poblanos que están en proceso de postulación al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). Tiene la finalidad de ser un soporte para que los beneficiarios publiquen los artículos académicos que deriven de sus investigaciones, compren material de laboratorio, paguen patentes, realicen estudios de campo, entre otros. Con ello, tendrán la posibilidad de lograr más avances en sus líneas de investigación.

Que en Puebla el impacto de las mujeres en la economía es muy relevante, al sumar más de un millón 100 mil personas ocupadas, es decir 37 por ciento del total, Asimismo, 89 mil mujeres cuentan con estudios técnicos, las cuales se han convertido en factor de transformación al contar con habilidades duras en Ciencias, Matemáticas, Tecnología e Ingeniería, es por eso que durante el periodo del 24 de julio al 17 de agosto de 2023 la Secretaría de Economía, desarrolló el programa de "Capacitación para el Desarrollo de Habilidades en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas, para Niñas-Adolescentes y Mujeres", que tuvo la finalidad de estimular su interés para orientarse a carreras y empleos relacionados con esas áreas de conocimiento, con programas de alfabetización digital y programación, trabajo colaborativo, creatividad, resolución de problemas, pensamiento crítico y autogestión, la dependencia apuesta por potenciar el desarrollo de habilidades a través del uso de plataformas didácticas innovadoras, lo que contribuye a la disminución de la brecha de género en ámbitos profesionales de alta demanda, mejorando así su empoderamiento económico

Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla conmemoró el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, una fecha para reconocer el papel de las mujeres en el ámbito científico y avanzar hacia una sociedad más inclusiva y equitativa, a través de conferencias y testimonios de científicas, del 10 al 12 de febrero del año 2021 a través de la página de Facebook de Radio BUAP, se fortaleció la inclusión de las mujeres en un

ámbito en el que todavía son minoría, puesto que de acuerdo con un estudio de la Unesco sólo el 35 por ciento de la matrícula de carreras de ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas son mujeres. Además, las tasas de abandono de las profesiones ligadas a estas áreas son más altas en dicho sector. En las charlas, las ponentes dieron cuenta de su incursión en la ciencia, su trabajo de investigación y los retos a enfrentar en un ámbito liderado por hombres. Entre las conclusiones se confirmó que la ciencia reclama de sus habilidades y competencias para solucionar los problemas más complejos de la humanidad.

Que la Dra. Lilia María Vélez Iglesias, directora general académica de la Universidad Iberoamericana Puebla, fomenta el "Premio Ada Byron a la Mujer Tecnóloga", entregar este premio es ponerle nombre, rostro y apellido a las mujeres que están laborando en áreas de ciencia y tecnología de nuestro país, y mostrarle a las niñas y las jóvenes que están construyendo su vocación "las historias, proyectos e inventos de estas científicas; como mecanismo para enfrentar los estereotipos prevalecientes. Durante el lanzamiento del Premio, acontecido en la IBERO Ciudad de México, la Dra. Vélez relató que, en el país, el arribo de las mujeres a los estudios profesionales en disciplinas científicas y tecnológicas se inició en la década de 1960, con las primeras graduadas en física y matemáticas. Sin embargo, casi seis décadas después la matrícula femenina en estas áreas aún es reducida, pues, por ejemplo, en ingenierías asciende a sólo el 31%, cuando la población total de mujeres cursando estudios universitarios es del 50% en licenciatura y 43% en posgrado. La poca presencia de mujeres en estas disciplinas queda en evidencia también en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), que en el área de ingenierías tiene apenas 20% de investigadoras; en la de física, matemáticas y ciencias de la Tierra 20.6%; y en la de biotecnología y ciencias agropecuarias 33%. Además, la mayoría de las investigadoras se concentra en seis entidades: Ciudad de México, Morelos, Estado de México, Jalisco, Nuevo León y Puebla, "lo que muestra las múltiples brechas que existen en el territorio nacional".

Que la igualdad de oportunidades entre los géneros, así como el empoderamiento de las mujeres y las niñas, favorece de forma determinante al desarrollo económico y social de los países. De esta manera, es importante tomar en cuenta que distintas problemáticas como la mejora de la calidad de los servicios de salud pública o el cambio climático, pueden ser atendidas de forma mucho más oportuna y eficiente a partir del aprovechamiento de

todos los talentos. En otras palabras, trabajar con hombres y mujeres, evita que se limiten las posibilidades de generar nuevas aportaciones y surjan innovaciones diversas, es por eso que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en el año 2016 el 11 de febrero como Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, con la finalidad de conseguir la participación y el acceso pleno y equitativo en las ciencias para las mujeres y las niñas, la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Estado nos brinda información necesaria para unirnos a esta conmemoración de la siguiente manera:

- Valorando y reconociendo el trabajo de las mujeres para mantener un planeta sostenible.
- Informándote y compartiendo información sobre lo que están llevando a cabo las mujeres en este ámbito.
- Apoya sus aportaciones (las redes sociales son un gran apoyo para esta tarea).
- Organiza acciones que inviten a las niñas a realizar actividades relacionadas con la ciencia.
- Participa en las actividades que diversas instituciones llevan a cabo para fomentar la participación de mujeres y niñas en la ciencia.
- Impulsar a que otras mujeres continúen por el camino de la ciencia innovando y compartiendo espacios que hace tiempo eran considerados prohibidos para las mujeres.
- Trabajemos por que la ciencia sea un lugar en el que las personas compartan información, discutan aportaciones y trabajen en conjunto para un bien común sin importar su género

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XIV, XV y se adiciona la fracción XVI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla con el fin de promover los mecanismos necesarios para que las mujeres tengan acceso de manera igualitaria a tecnologías de la información, la ciencia y los avances científicos; asimismo se velará en todo momento para que la aplicación de esta ley se realice con perspectiva de género.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10</p> <p>La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultura</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.-...a XIII.-...</p> <p>XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; y</p> <p>XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades.</p>	<p>Artículo 10</p> <p>La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultura</p> <p>La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I.-...a XIII.-...</p> <p>XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; y</p> <p>XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades; y</p> <p>XVI.- Promover los mecanismos necesarios para que las mujeres</p>

	tengan acceso de manera igualitaria a tecnologías de la información, la ciencia y los avances científicos; asimismo se velará en todo momento para que la aplicación de esta ley se realice con perspectiva de género.
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV, XV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 10

La Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, saludable, social, deportivo y cultura

La Política Estatal que establezca el Gobierno del Estado deberá considerar los siguientes lineamientos:

I.-...a XIII.-...

XIV. Fomentar e impulsar la participación, el desarrollo, la capacitación y el reconocimiento de las mujeres y los hombres en materia deportiva, garantizando su acceso a los espacios deportivos; y

XV.- Promover la implementación de acciones en favor de eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres para cumplir con la norma constitucional de igualdad salarial por trabajo igual, así como todas aquellas condiciones laborales que acentúen desigualdades; y

XVI.- Promover los mecanismos necesarios para que las mujeres tengan acceso de manera igualitaria a tecnologías de la información, la ciencia y los avances científicos; asimismo se velará en todo momento para que la aplicación de esta ley se realice con perspectiva de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 26 DE FEBRERO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
LXI LEGISLATURA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa Decreto por virtud del cual se Reforman las fracciones XXVI y XXVII y se Adiciona la fracción XXVIII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Una amenaza a nuestra soberanía nacional y estatal, lo constituye la vulnerabilidad alimentaria, entendida como el agudo decremento de la disponibilidad de comida, situación que favorece la malnutrición de la población, propiciando un “*ambiente obesogénico*”, situación que de continuar puede crear una crisis alimentaria, y dejar un impacto negativo en el bienestar, salud y nutrición de las familias poblanas, al

propiciar una mala nutrición por deficiencia de alimentos o por exceso en su ingesta, sobre todo de alimentos con altos niveles calóricos y poco nutritivos.¹

Lo anterior puede ser causa de mortalidad y hospitalización por mala alimentación, trayendo consigo una epidemia de enfermedades crónicas por malnutrición, esto al situarnos como país dentro de los primeros lugares a nivel mundial en obesidad infantil, por la facilidad y accesibilidad en el consumo de alimentos ultra procesados con altos contenidos de azúcares, grasas saturadas y sodio, y el poco acceso a alimentos saludables.

Lo que he señalado contraviene nuestro máximo ordenamiento legal nacional, que en su artículo 4º tercer y cuarto párrafos establece claramente:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. ...”

Como podemos observar es nuestra obligación como Estado y un derecho de la ciudadanía, el garantizar el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que proteja nuestra salud; nuestro país también ha suscrito tratados internacionales que reconocen el derecho a la alimentación, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 25 establece²:

“Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”***

Compañeros Congresistas la seguridad Alimentaria, es un tema de derechos humanos y surge en la década de 1970, basado en la producción y disponibilidad

¹ México, en camino a una crisis alimentaria, página disponible en: <https://alianzasalud.org.mx/2022/05/mexico-en-camino-a-una-crisis-alimentaria/#:~:text=En%202016%20la%20carencia%20por,cifra%20creci%C3%B3n%20de%2028.6%20millones.>

² La Declaración Universal de los Derechos Humanos, página disponible en: [https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights)

alimentaria a nivel global y nacional, posteriormente en los años de 1980, se añade la idea del acceso, tanto económico como físico, y fue hasta la década de 1990, cuando se llegó al concepto actual que incorpora la inocuidad y las preferencias culturales, y se reafirma la Seguridad Alimentaria³.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), señaló desde la *Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996*, que la Seguridad Alimentaria “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.

También estableció que los cuatro elementos básicos para tener Seguridad Alimentaria y Nutricional son⁴:

- **Disponibilidad** de alimentos a **nivel local o nacional**.
- **Estabilidad**, se refiere a tener control en los procesos cíclicos de los cultivos, así como contar con silos y almacenes para contingencias en épocas de déficit alimenticio.
- **Acceso y Control** sobre los medios de producción como la tierra, agua, insumos, tecnología, conocimiento y a los alimentos disponibles en el mercado.
- **Consumo y utilización biológica**, existencia, inocuidad de los alimentos, dignidad y condiciones higiénicas, así como la distribución equitativa de estos dentro de los hogares.

La lucha contra el hambre y la malnutrición sigue siendo un desafío a nivel mundial, nacional y local, a principios del siglo XXI, muchos países lograron reducir significativamente el número de personas que no comían lo suficiente. Sin embargo, actualmente las cifras han aumentado y otras formas de malnutrición como la obesidad siguen al alza.

³ Fideicomiso de Riesgo Compartido. (5 de enero de 2018). *Seguridad alimentaria y nutricional*. Disponible en <https://www.gob.mx/firco/articulos/seguridad-alimentaria-y-nutricional>

⁴ Ibidem.

Dentro de los objetivos del Desarrollo Sostenible⁵, se encuentra la búsqueda de terminar con todas las formas de hambre y desnutrición para el 2030 y velar por el acceso de todas las personas, en especial los niños, a una alimentación suficiente y nutritiva durante todo el año. Implicando promover prácticas agrícolas sostenibles a través del apoyo a los pequeños agricultores y el acceso igualitario a la tierra, la tecnología y los mercados.

Como sabemos el derecho como toda ciencia está en constante evolución, para poder atender y responder a los retos y necesidades que presenta la sociedad, como la seguridad Alimentaria para lo anterior resulta necesario armonizar nuestros sistemas jurídicos de los distintos niveles de gobierno, con la finalidad de que exista compatibilidad en lo dispuesto por los Tratados Internacionales que México forma parte, así como entre sus disposiciones Federales y Locales, y evitar conflictos o contradicciones entre dichas normas.

Por el contrario, lograr que lo establecido en los diferentes ordenamientos jurídicos, sea congruente, para dotarlas de eficiencia, claridad y efectividad, no dejando lugar a duda en sus disposiciones no solamente en materia jurídica, sino sociológica, económica o política.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de mis facultades constitucionales, considero procedente armonizar nuestro marco legal local, estableciendo dentro del glosario de conceptos el de la seguridad alimentaria, y para mejor apreciación se ilustra a través de la siguiente forma:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto vigente	Texto propuesto

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Objetivo 2: Hambre cero*. Disponible en <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible>

<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p>
<p>I. a XXVII. ...</p>	<p>I. a XXV. ...</p>	<p>I. a XXV. ...</p>
<p>XXVIII. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;</p>	<p>XXVI. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume, y</p>	<p>XXVI. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consume;</p>
<p>XXIX. a XXXIII. ...</p>	<p>XXVII.- Técnica Hidropónica. - Es un sistema de cultivo, en el</p>	<p>XXVII.- Técnica Hidropónica. - Es un sistema de cultivo, en el</p>

	<p>cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo-</p>	<p>cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo, y</p> <p>XXVIII.- Seguridad Alimentaria. - El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.</p>
--	---	---

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Reforman las fracciones XXVI y XXVII y se Adiciona la fracción XXVIII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones XXVI y XXVII y se **Adiciona** la fracción XXVIII al artículo 4 de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a **XXV.** ...

XXVI. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los

alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma;

XXVII.- Técnica Hidropónica. - Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo, y

XXVIII.- Seguridad Alimentaria. - El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 FEBRERO DE
2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se expide la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el año 2007, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 15 de septiembre, como el Día Internacional de la Democracia, como una forma de exaltar la importancia universal de que los pueblos decidan, de manera libre, sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, así como su plena participación en todos los aspectos de sus vidas¹.

¹ <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-democracia-es-esencial-para-el-desarrollo-de-nuestros-municipios>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que en este contexto, el ejercicio de la democracia refleja los hábitos y costumbres cívicas de una sociedad, por lo que, en la actualidad, esta práctica reclama la procuración de una experiencia política, en la que la ciudadanía ejerza su derecho y tenga los conocimientos, para tomar mejores decisiones.

Que la democracia es considerada como una forma de gobierno justa y conveniente, para vivir en armonía, ya que en una democracia ideal la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que entre personas gobernantes y ciudadanas se establezca un diálogo, para alcanzar objetivos comunes.

Que en ese sentido, cabe destacar que, solamente, con la participación efectiva de la ciudadanía, así como con la sinergia entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad, la democracia se puede tornar en una realidad ideal².

Que al respecto, es oportuno señalar que se denomina participación ciudadana a la integración de la ciudadanía, en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad o país o dicho de otro modo, para que una ciudad o un país moderno proporcionen los mejores servicios y oportunidades a la población, debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que las ciudadanas y ciudadanos les quieren transmitir, para contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos³.

Que la participación ciudadana, además, necesita de la imprescindible participación de todos los hombres y mujeres que quieran

² <https://www.gob.mx/inafed/articulos/la-democracia-es-esencial-para-el-desarrollo-de-nuestros-municipios>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

³ <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/l.%20SOCIEDAD%20CIVIL/Participaci%C3%B3n%20Ciudadana/Guia%20sobre%20la%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



implicarse en los problemas que les afectan, aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones, motivo por el cual existen distintos tipos de participación, dentro de los cuales destacan los siguientes:

- Ciudadana: La cual abarca los intereses de todos los ciudadanos y ciudadanas, en temas sociales, culturales, económicos, políticos y justicia;
- Económica: Con la que se busca que haya una mejor distribución del ingreso, entrando en este campo la cooperativa y agencia de desarrollo económico.
- Comunitaria: Misma que busca que las personas residentes de una comunidad se organicen, por sus intereses particulares, como asfaltados, alumbrados, parques, seguridad, saneamiento, etcétera, es una micro participación.
- Social: La cual se expresa, a través de la relación entre las y los individuos y sus organizaciones, y éstas a su vez con otros grupos sociales; por lo que se presenta un intercambio entre diferentes organizaciones de un mismo territorio, pero también de municipios o países diferentes.

Que la participación ciudadana es necesaria, para construir la democracia, por eso, resulta fundamental, para favorecer el control de las y los gobernantes, transmitir mejor las preferencias de los ciudadanos y ciudadanas, suavizar los conflictos, favorecer los acuerdos, y hacer menos costosa la toma de decisiones políticas.

Que además, la participación fomenta un tipo de ciudadanía que tiene un mayor interés por informarse acerca de los asuntos políticos, por cooperar con las demás personas, y que es más respetuosa con las que son diferentes, lo que refuerza los vínculos sociales entre los seres humanos, y favorece la comprensión intercultural.



Que cuando se garantiza la participación de la ciudadanía, existen diferentes ventajas, dentro de las que se encuentran⁴:

- Más acercamiento entre lo político y lo social:
 - Se produce un acercamiento permanente entre las autoridades electas y la población votante.
 - La relación va más allá de los procesos electorales.
 - Se rompe la utilización de la gente solamente en tiempo de campaña.
- La inversión se hace en función de lo que quiere la gente:
 - Los proyectos de obras de infraestructura y sociales los propone la gente.
 - Las personas servidoras públicas se reúnen con las personas vecinas a debatir y acordar las mejores propuestas, las que más convienen al barrio o municipio.
- Las personas menos favorecidas podrían ser más favorecidas:
 - La inversión del gobierno tiende a focalizarse en los grupos menos favorecidos social y económicamente, lo que permite disminuir la brecha entre los diferentes sectores sociales, que convergen en el municipio.
 - El favorecer a las personas menos desfavorecidas promueve el desarrollo integral de las comunidades, para lograr esto, quienes dirigen el gobierno tienen que armarse de conciencia social y optar, preferentemente, por las y los más excluidos.
- Permite la supervisión social:

4

<http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/I.%20SOCIEDAD%20CIVIL/Participaci%C3%B3n%20Ciudadana/Guia%20sobre%20la%20Participaci%C3%B3n%20Ciudadana.pdf>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



- Además de que la gente puede participar haciendo propuestas, tiene la facultad de intervenir en la supervisión y monitoreo de los proyectos que se ejecutan, lo que obviamente ayuda a que las obras sean de mejor calidad y, en muchos casos, se abaratan los costos.
- Consolida la democracia:
 - Se retoma la visión de "gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo".
 - La participación de la ciudadanía tiende a dejar de ser instrumental y los sujetos sociales, además de dar carácter legal a la autoridad, a través del voto, le dan legitimidad con la aceptación o rechazo a las decisiones.
 - Se producen prácticas de democracia participativa, donde gobierno y ciudadanía empujan objetivos comunes.
- Comprensión colectiva de los problemas:
 - Quienes participan asumen un modo de pensar en los problemas de manera distinta.
 - Hay un cambio en el pensamiento individual hacia un modo de solución colectiva de los problemas.
 - Se pasa del yo quiero al nosotros queremos.

Que bajo esta línea argumentativa, en lo que respecta a las vías que sigue la participación ciudadana, se observan, fundamentalmente, dos clases, la primera de éstas se da, a través del nivel de participación, y la segunda, por medio de los objetivos y características de la formalización de la participación; además, en cuanto a la clasificación de los grados de participación se pueden encontrar, los siguientes niveles⁵:

⁵ <https://murciaeconomia.com/archive/35761/caracteristicas-de-la-participacion-ciudadana>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



1. Información: En este nivel se recoge todo tipo de información, tanto ascendente (de ciudadanía a autoridad) como descendente (de autoridad a ciudadanía). En este grado encontramos la recogida de demandas y quejas, la explicación presencial de las políticas municipales, la evaluación de los servicios, por parte de las personas usuarias, etcétera.
2. Consulta: En este nivel, se consulta a la ciudadanía su opinión, con el objetivo de mejorar las decisiones, tomando en cuenta las ideas, críticas y propuestas de la misma. Esta consulta puede hacerse, por medio de diferentes instrumentos: encuestas de opinión, encuestas de satisfacción, estudios de impacto, reuniones públicas, referendo, conferencias de consenso, consultas directas, a través de internet, etcétera.
3. Concertación: En este nivel, se considera a la ciudadanía, como personas expertas, que intervienen permanentemente en grupos o asociaciones, en los procedimientos administrativos o en la formulación de las políticas públicas locales.
4. Adopción de decisiones: Se adoptan decisiones, conjuntamente, con las autoridades o en lugar de éstas, por lo que se podría denominar a la auténtica participación, como aquella que implica compartir el poder con las personas políticas locales, convirtiéndose en una codecisión entre los habitantes y sus representantes. Entre estos mecanismos, se encuentran: el referéndum decisorio, la creación de comisiones, por parte de personas usuarias de los servicios públicos, la cogestión y gestión directa o el presupuesto participativo.



Que por otro lado, en cuanto a las características, objetivos y grado de formalización, se pueden distinguir⁶:

- ✓ Métodos tradicionales: son aquellos instrumentos previstos en los ordenamientos jurídicos, como por ejemplo la información pública o la consulta a personas interesadas. Estos métodos son poco activos, ya que la ciudadanía participa en la adopción de decisiones, cuando ya está todo decidido y las posibles modificaciones que pueda incorporar son mínimas o no son tomadas en cuenta.
- ✓ Métodos de la persona ciudadana-cliente: estos mecanismos consideran a la persona ciudadana como cliente de la prestación del servicio público. Ejemplo de ello, lo podemos encontrar en las cartas de servicio, donde se procura conocer la opinión de la persona receptora del servicio para prestarlo de la mejor forma posible.
- ✓ Métodos de democracia directa: estos mecanismos intentan incorporar a todos los grupos de la sociedad, en la democracia directa, a través, por ejemplo, de la elaboración de los presupuestos locales.
- ✓ Métodos de foros o consejos: estos mecanismos permiten llevar a cabo reuniones, que agrupan a un conjunto de personas ciudadanas, en función de criterios territoriales o de intereses comunes.
- ✓ Métodos de innovaciones deliberativas: estos mecanismos permiten promover la discusión y la reflexión ciudadana sobre temas que afectan a los gobiernos, a través de un proceso deliberativo: es el caso, por ejemplo, de las personas jurados ciudadanas.

⁶ <https://murciaeconomia.com/archive/35761/caracteristicas-de-la-participacion-ciudadana>, consulta realizada a veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **EXPIDE** la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y observancia general y tienen por objeto regular los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Código Electoral:** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;



- II. **Congreso del Estado:** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- IV. **Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla;
- V. **Iniciativa de Ley:** El documento que contiene la creación, abrogación, reforma, adición o derogación de uno o más ordenamientos jurídicos, cuya aprobación corresponda al Congreso;
- VI. **Instituto Electoral:** Al Instituto Electoral del Estado;
- VII. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Estado de Puebla;
- VIII. **Personas Ciudadanas:** A las personas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina, habitante u originaria del Estado;
- IX. **Personas Habitantes:** A las personas que residan en el Estado;
- X. **Personas Originarias:** A las personas nacidas en el territorio del Estado, así como sus descendientes, en primer grado; y
- XI. **Persona Titular del Poder Ejecutivo:** A la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- XII. **Personas Vecinas:** A las personas que residan por más de seis meses, en la demarcación territorial del Estado, perdiéndose esta calidad, por dejar de residir por más de seis meses en dicha división estatal, excepto, por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio, que les encomienden los Gobiernos Federal o Estatal;
- XIII. **Secretaría General:** La Secretaría General del Congreso; y
- XIV. **Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el conjunto de actividades, a través de las cuales toda persona tiene derecho de intervenir en la toma de decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de gobierno, de manera directa, efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible.



Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta el objeto y los principios rectores de la participación ciudadana, y se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, privilegiando siempre atender el principio pro persona, la progresividad de los derechos humanos y la protección de los grupos vulnerables.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral, en los Reglamentos Municipales de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos del Instituto Electoral, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral, así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos, relativos a la participación ciudadana, los principios generales del derecho y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los mecanismos de participación ciudadana, para su aplicación efectiva, se dividen en:

- a. Iniciativa Ciudadana;
- b. Plebiscito;
- c. Referéndum;
- d. Consulta Ciudadana;
- e. Revocación de Mandato; y
- f. Contraloría Social.

Los mecanismos de participación ciudadana se ejercitarán, en los términos dispuestos en la Constitución del Estado, en esta Ley y en la legislación que resulte aplicable.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias, para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, así como el respeto a su voluntad, garantizando, en todo momento, los principios de inclusión y accesibilidad, en especial, de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la información, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.



CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7. La aplicación de esta Ley le corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. El Poder Ejecutivo Estatal;
- II. El Poder Legislativo Estatal;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral; y
- VI. La Secretaría de la Función Pública.

Artículo 8. Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución del Estado y en las leyes aplicables.

Para lograr lo anterior, las autoridades en mención deben promover, lo siguiente:

- I. La realización de cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;
- II. Una cultura democrática;
- III. La formación y capacitación constante de las personas servidoras públicas, en materia de participación ciudadana;
- IV. El fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;
- V. La difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y
- VI. Las demás que establezca la presente Ley.



El Estado deberá garantizar el uso de los medios que correspondan, con la finalidad para proveer la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de participación ciudadana.

Las autoridades, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS PERSONAS HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HABITANTES Y VECINAS

Artículo 9. Además de las prerrogativas estipuladas en la Constitución del Estado, las Personas Habitantes y Vecinas tienen derecho a:

- I. Ser informadas sobre leyes, decretos y toda acción de los Gobiernos Estatal y Municipales, que sean de interés público;
- II. Ejercer los mecanismos de participación ciudadana previstos en la presente Ley;
- III. Integrar los órganos de participación ciudadana, que se desprendan de las disposiciones de esta Ley;
- IV. Recibir información, relativa a los mecanismos y procesos de ejercicio de la participación ciudadana;
- V. Vigilar y observar los procesos de participación ciudadana;
- VI. Impugnar y denunciar faltas e irregularidades, en los procesos de participación ciudadana;



- VII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de gobierno; y
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CIUDADANAS

Artículo 10. Las Personas Ciudadanas tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;
- II. Formar parte del procedimiento de mejoramiento de las normas jurídicas, a través de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la presente Ley;
- III. Integrar los Consejos y las Comisiones de Participación Ciudadana;
- IV. Promover la participación ciudadana, por medio de los mecanismos que establece la presente Ley;
- V. Aprobar o rechazar, mediante plebiscito, los actos o decisiones de las Personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal que correspondan, que a juicio de éstas sean trascendentes para la vida pública del Estado;
- VI. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias, que sean competencia legislativa del mismo y en los términos de esta Ley;
- VII. Aprobar, mediante referéndum, las reformas a la Constitución del Estado, así como a las demás disposiciones normativas, de carácter general;
- VIII. Participar en las consultas sobre temas de trascendencia, en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales;
- IX. Ser informadas, de manera periódica, de la gestión de los Gobiernos Estatal y Municipales;



- X. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables; y
- XI. Los demás que se establezcan en la presente Ley y legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS HABITANTES, VECINAS Y CIUDADANAS

Artículo 11. Son deberes de las Personas Habitantes, Vecinas y Ciudadanas:

- I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley, sin perturbar el orden, la tranquilidad pública, y
- III. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12. Corresponde al Instituto Electoral la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa, que así lo ameriten. Asimismo, este Instituto garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los



efectos del instrumento de que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria respectiva y la presente Ley.

En todos los casos, los mecanismos de democracia directa deberán contar con un almacén digital en la página oficial del Instituto.

Artículo 13. No podrán promover, participar, ni votar en los mecanismos de democracia directa a los que se refiere esta Ley, las personas que hayan perdido sus derechos y prerrogativas ciudadanas o que se encuentren suspendidas, conforme a los artículos 22 y 23 de la Constitución del Estado.

Artículo 14. En un mismo proceso podrán ejercitarse hasta tres mecanismos de democracia directa, del mismo o diverso tipo.

El ejercicio de los mecanismos de democracia directa podrán coincidir, con una jornada electoral, siempre que la solicitud sea declarada válida, por el Instituto Electoral.

Artículo 15. Las Personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, el Congreso y los Ayuntamientos, en sus correspondientes ámbitos de competencia, sólo podrán presentar una solicitud, de entre los diversos tipos de mecanismos de democracia directa.

Las solicitudes de las Personas Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Municipal deberán contener su firma autógrafa y, en el caso de las que presenten el Congreso y los Ayuntamientos, la firma autógrafa del número de integrantes que para cada instrumento de democracia directa requiere esta Ley, así como el señalamiento de la persona legisladora o integrante del Ayuntamiento que será representante común, según sea el caso.

En el caso de las solicitudes ciudadanas, el proceso se organizará con aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano dispuesto en la Constitución del Estado y en esta Ley, según el instrumento de democracia directa que se solicite ejercer.

Artículo 16. La Persona Titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán retirar su solicitud, para el ejercicio de un mecanismo de participación ciudadana, hasta antes de que se publique la Convocatoria



en el Periódico Oficial; por lo que una vez retirada, podrán presentar una nueva solicitud.

Artículo 17. En los casos en que, conforme a la Constitución del Estado y esta Ley, los resultados de los mecanismos de participación ciudadana sean vinculantes, para alguna autoridad, las omisiones, actos o resoluciones que los violenten serán recurridos, en los términos de la legislación electoral y las que resulten aplicables.

Artículo 18. Podrán solicitar la realización del plebiscito, el referéndum, la Consulta Ciudadana y consulta popular, incluso sobre actos propios:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, respecto de actos en los ámbitos estatal o municipal;

II. El Congreso, respecto de actos, en los ámbitos estatal o municipal, por la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes, a petición de:

- a) Cualquier persona diputada;
- b) Uno o varias Personas Titulares de las Presidencias Municipales;
- c) Uno o varios Ayuntamientos, bajo la aprobación de la mayoría de sus integrantes; y
- d) Una o varias autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, sean individuales o colegiadas, conforme a sus propios sistemas normativos y formas de organización.

III. Una tercera parte de los Ayuntamientos del Estado, respecto de actos en el ámbito estatal, mediante la firma de las Personas Titulares de las Presidencias Municipales o autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, en términos de lo dispuesto en el inciso d) de la fracción anterior;

IV. Un Ayuntamiento, bajo aprobación de la mayoría de sus integrantes, respecto de actos, en el ámbito municipal, correspondiente a su gobierno;

V. Una Persona Titular de la Presidencia Municipal, respecto de actos en el ámbito del municipio correspondiente a su gobierno; y



VI. La ciudadanía, en términos del Título Tercero, Capítulo III de la presente Ley.

Artículo 19. La solicitud de ejercicio de uno de los mecanismos de democracia directa deberá presentarse ante el Instituto Electoral, de manera presencial o digital, firmada por la autoridad, que en cada caso corresponda o por uno o varias Personas Ciudadanas, en la que se exprese:

I. Nombre, firma autógrafa y documento que compruebe la personalidad de la persona solicitante;

II. En el caso de que la solicitud sea presentada por la ciudadanía, se deberá anexar copia simple de la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

III. En caso de que la solicitud sea presentada por más de una persona ciudadana, el señalamiento de quien habrá de fungir como representante común;

IV. El domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del Estado, así como la dirección de correo electrónico habilitada para tales efectos;

V. El mecanismo de democracia directa, cuyo ejercicio se solicita;

VI. La especificación del acto que se pretende sujetar a la voluntad popular y la autoridad que lo ha emitido, que debe emitirlo o que debe omitirlo, según el caso; y

VII. Los demás requisitos específicos que establece esta Ley, para cada mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 20. Recibida la solicitud, el Instituto Electoral revisará el cumplimiento de los requisitos, por lo que, en caso de errores u omisiones, prevendrá a las personas solicitantes, para que las subsanen, en un plazo de tres días hábiles.

Artículo 21. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de aquella en que queden solventados los errores u omisiones, el Instituto Electoral expedirá la constancia de recepción correspondiente.



Artículo 22. El Consejo General deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, una partida destinada a la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 23. Las convocatorias para la realización de los mecanismos de democracia directa serán publicadas en el Periódico Oficial, en la página oficial del Instituto Electoral y en al menos, uno de los principales diarios del Estado o Ciudad, según corresponda y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- I. El tipo de mecanismo de democracia directa;
- II. La descripción de la naturaleza del ejercicio, del acto de autoridad o, en su caso, del texto de la disposición legal sometida a consideración de la ciudadanía;
- III. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo; la indicación precisa del ordenamiento y el o los artículos que se propone someter a consulta;
- IV. Breve síntesis de los argumentos a favor y en contra del tema, ley o decreto sometido a consulta;
- V. Los plazos y términos, para cada una de las etapas que contemple la organización de dicho instrumento;
- VI. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión, de forma presencial y, en su caso, digital;
- VII. La pregunta o preguntas, conforme a las que la ciudadanía expresará su aprobación o rechazo;
- VIII. El formato, mediante el cual se consultará a la ciudadanía;
- IX. La modalidad de consulta presencial y digital, mediante la cual se realizará el mecanismo de democracia directa;



- X. La autoridad responsable de la organización del ejercicio ciudadano;
- XI. Los medios de impugnación existentes;
- XII. Las autoridades jurisdiccionales responsables de resolver las controversias; y
- XIII. Las que determine el Instituto Electoral.

Artículo 24. En los mecanismos de democracia directa, podrán participar, únicamente, las Personas Ciudadanas poblanas que cuenten, con credencial para votar con fotografía vigente, debidamente expedida por el Instituto Nacional Electoral y aparezcan en la lista nominal correspondiente; para el caso de los demás supuestos, podrán participar todas las Personas Habitantes que tengan domicilio en el Estado.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas sólo podrán participar en los mecanismos de democracia directa, en su calidad de ciudadanas, a menos que tengan una función conferida, para tal efecto, previa solicitud de la autoridad electoral.

Artículo 26. Con excepción del Referéndum, el Tribunal Electoral será competente, para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa y mecanismos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas, existan conflictos entre las Comisiones de Participación Ciudadana o entre sus integrantes; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución del Estado y la presente Ley.

CAPÍTULO II

DE LA INICIATIVA CIUDADANA



Artículo 27. La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de democracia directa, mediante el cual las Personas Ciudadanas pueden presentar ante el Congreso Iniciativas de Ley, a efecto de que sean sometidas al estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Congreso.

Artículo 28. Las Iniciativas Ciudadanas se tramitarán, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución del Estado, así como a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 29. Toda Iniciativa Ciudadana deberá ser abstracta e impersonal, observar las reglas del interés general y no deberá afectar el orden público, de lo contrario será desechada.

Artículo 30. El proyecto de iniciativa ciudadana deberá presentarse, respecto de una sola materia, señalando la ley o las leyes que se pretenden crear, abrogar, reformar, adicionar o derogar, sin contravenir otras disposiciones legales, ya sean de orden constitucional, general, federal, estatal o municipal, o las expresamente prohibidas en la Constitución del Estado.

El Congreso del Estado brindará asesoría sobre la técnica jurídica y parlamentaria, para la presentación de una iniciativa ciudadana a cualquier persona que lo solicite, sin que dicha asesoría implique la redacción de ésta, ni tampoco que el órgano parlamentario asuma la responsabilidad sobre la viabilidad de la misma.

Artículo 31. La Iniciativa Ciudadana se presentará ante la Secretaría General, dirigida a la Mesa Directiva de la Legislatura que corresponda y deberá contener, como mínimo lo siguiente:

I. Parte considerativa o exposición de motivos, en lo general y en lo particular;



II. Nombre de la Ley, así como los artículos que se reforman, adicionan o derogan, o el señalamiento de que se trata de nueva Ley o de la abrogación de una de éstas;

III. Parte normativa en la que se exprese claramente el texto objeto de la reforma, adición o derogación o, que en su caso, se trata de una nueva Ley o abrogación de una de éstas, así como los artículos transitorios;

IV. Nombre y firma de una persona representante común;

V. Domicilio, para oír y recibir notificaciones;

VI. Copia simple de la credencial de elector de las Personas Ciudadanas, que representen cuando menos el cero punto trece por ciento de las Personas Ciudadanas inscritas en el Registro Federal de Electores; y

VII. Firma de cada una de las Personas Ciudadanas solicitantes, la cual deberá corresponder con la que aparece en su credencial de elector.

Artículo 32. Una vez presentada la Iniciativa Ciudadana, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dará cuenta al Pleno o, en su caso, a la Comisión Permanente, turnándola a la Comisión o Comisiones Unidas correspondientes.

Artículo 33. La Comisión de estudio, analizará y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, solicitando al Instituto Electoral la verificación del porcentaje de Personas Ciudadanas requeridas y, en caso de que no estén debidamente cumplimentados los mismos, requerirá a la persona representante común para que, en un término que no exceda de treinta días hábiles, subsane la omisión.

Artículo 34. En caso de que en el término señalado en el artículo anterior, no sean subsanadas las observaciones realizadas por la comisión de estudio, la iniciativa ciudadana será desechada de plano.

Artículo 35. Cuando la Iniciativa Ciudadana reúna todos los requisitos establecidos en esta Ley, la comisión señalará fecha y hora, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación correspondiente.



Artículo 36. En caso de que la Iniciativa Ciudadana sea aprobada por la Comisión, ésta presentará el dictamen correspondiente ante el Pleno del Congreso, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 37. La persona titular de la Secretaría General deberá informar, por escrito, a la persona representante común, la minuta o resolución final de la Iniciativa Ciudadana, señalando el fundamento jurídico que se tomó en consideración, para la resolución.

Artículo 38. En caso de que la Iniciativa Ciudadana sea aprobada por el Congreso, éste remitirá el Decreto respectivo a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las Iniciativas Ciudadanas que no hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado, podrán presentarse nuevamente, hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

CAPÍTULO III DEL PLEBISCITO

Artículo 39. Se entiende por Plebiscito al mecanismo de democracia directa, mediante el cual se pone a consideración de las Personas Ciudadanas la aprobación o rechazo de las decisiones públicas que sean competencia de de las Personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal o Municipal, que sean trascendentales, para el orden público o el interés social de la Entidad y Municipios, que no corresponda a un acto legislativo.

Artículo 40. Cuando el Plebiscito se refiera a un acto emitido, deberá solicitarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión.

Artículo 41. Podrán solicitar al Instituto Electoral que inicie un Plebiscito:

- I.** La Persona Titular del Poder Ejecutivo;
- II.** Las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo;
- III.** Una tercera parte de los integrantes del Congreso del Estado;



- IV.** Las Personas Ciudadanas, que representen cuando menos el uno por ciento de las Personas Ciudadanas inscritas en la Lista Nominal del Estado; y
- V.** En el ámbito de los municipios, el Plebiscito podrá realizarse también a solicitud de la Persona Titular de la Presidencia Municipal.

En el caso de las fracciones I, II y III, la solicitud se realizará, mediante convocatoria, que se expida cuando menos noventa días hábiles antes de la fecha de realización del Plebiscito, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución del Estado.

En el supuesto de la fracción IV, la solicitud ciudadana se realizará a la Persona Titular del Poder Ejecutivo o a la Persona Titular de la Presidencia Municipal para que ésta, por conducto de la Secretaría de Gobernación o de la Secretaría General del Ayuntamiento, solicite al Instituto Electoral la consulta, mediante Plebiscito.

Para tal efecto, las Personas Ciudadanas solicitantes deberán señalar un representante común.

Artículo 42. Cuando se solicite el Plebiscito, respecto de actos, en el ámbito municipal, se requiere que lo soliciten el siguiente número de Personas Ciudadanas:

- I.** Un número equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente a los municipios con hasta setenta y cinco mil personas inscritas; y
- II.** Un número equivalente al uno punto cinco por ciento de la lista nominal correspondiente a los municipios con más de setenta y cinco mil personas inscritas.

Artículo 43. Los resultados del Plebiscito serán vinculatorios, para la autoridad correspondiente, cuando una de las opciones obtenga una votación mayor al cincuenta por ciento de votos válidos emitidos y siempre que acuda a votar, al menos el veinte por ciento de las Personas Ciudadanas inscritas, en el Registro Federal de Electores, debidamente identificadas.



Cuando el resultado del Plebiscito no alcance la votación requerida para tener el carácter de vinculatorio, será solamente un indicativo, para las Personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal o Municipal.

Artículo 44. Para efectos del presente Capítulo, se entiende por actos o decisiones de gobierno trascendentales para el orden público o interés social, los relativos a las siguientes materias:

- I. Ecología, agua y saneamiento;
- II. Salud y asistencia social;
- III. Seguridad pública y protección civil;
- IV. Comunicaciones, vialidad y transporte;
- V. Infraestructura;
- VI. Educación, cultura y turismo;
- VII. Desarrollo económico;
- VIII. Desarrollo urbano;
- IX. Desarrollo rural;
- X. Competitividad y trabajo; y
- XI. Cualquier otra que, por su importancia y trascendencia para el orden público o interés social, causen gran impacto en el Estado o en los Municipios.

Artículo 45. No podrán someterse a Plebiscito, los actos o decisiones sobre temas:

- I. Tributarios o fiscales, así como los relativos a egresos de la Entidad o de los Ayuntamientos;
- II. Régimen interno de los órganos de la administración pública del Estado o de los Ayuntamientos;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria, en términos de las leyes aplicables; y



IV. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 46. Las Personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal, y el Congreso, podrán solicitar al Instituto Electoral el inicio del proceso de plebiscito, mediante convocatoria, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial, en la página oficial del Instituto Electoral y en al menos un diario de mayor circulación de la Entidad o el Municipio de que se trate, la que deberá contener:

I. Nombre y firma de la o las personas solicitantes facultadas, para emitir la solicitud, conforme a esta ley:

a) Cuando sea presentada por el Congreso del Estado, deberá contener el Acuerdo de Pleno, en el que se apruebe la presentación del escrito ante el Instituto Electoral;

b) Cuando sea solicitada por la Persona Titular de la Presidencia Municipal deberá contener el acta de cabildo, en la que se apruebe la presentación del escrito ante el Instituto Electoral; y

c) Cuando sea solicitada por las Personas Ciudadanas, deberá incluir la relación de los nombres y los folios de las credenciales de elector, así como las firmas originales de las personas solicitantes, mismas que deberán corresponder al porcentaje establecido en la presente Ley, para tal efecto, el Instituto Electoral facilitará a las Personas Ciudadanas los formatos oficiales, para recabar la información solicitada;

II. La acción de gobierno o acto de autoridad, que se pretende someter a Plebiscito;

III. Los fundamentos legales en que se sustenta la solicitud;

IV. Los motivos y elementos que sustentan la solicitud del Plebiscito;

V. La fecha máxima en la que se solicita se verifique el Plebiscito;

VI. La pregunta o preguntas, conforme a las cuales, las Personas Ciudadanas expresarán su aprobación o rechazo; y



VII. Determinación de la circunscripción territorial, en la que se pretenda realizar el Plebiscito.

Artículo 47. En un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el Instituto Electoral determinará si se satisfacen todos los requisitos, que marca la ley para iniciar el procedimiento, haciéndolo del conocimiento de la o las personas solicitantes.

En caso de no cumplirse todos los requisitos, lo hará del conocimiento de la o las personas solicitantes, otorgando un plazo de cinco días hábiles, para que acrediten los requisitos faltantes.

De no subsanarse las omisiones, el Instituto Electoral declarará improcedente la solicitud.

Artículo 48. Son causas de improcedencia de la solicitud de Plebiscito:

I. Que el acto de gobierno objeto de plebiscito se haya consumado de un modo irreparable;

II. Cuando la solicitud pretenda someter a Plebiscito alguno de los actos señalados en la fracción I del artículo 85 de la Constitución del Estado y el artículo 45 de la presente Ley;

III. Que la solicitud no sea presentada, por alguno de los sujetos legitimados para ello; y

IV. Cuando la solicitud respectiva no cumpla con los requisitos que se establecen, para tal efecto o los mismos no hayan sido subsanados, en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 49. Una vez presentada la solicitud de Plebiscito, podrá operar el desistimiento a petición de la o las personas solicitantes, bajo los mismos procedimientos, para exigir su inicio.

El escrito de desistimiento deberá estar debidamente fundado y motivado y podrá hacerse valer hasta antes de la fecha de inicio de la consulta.



Artículo 50. El Instituto Electoral organizará el proceso de Plebiscito e instrumentará una campaña de información y difusión en los medios de comunicación electrónicos y escritos de mayor audiencia y circulación en el Estado, previo a su celebración.

Concluido el procedimiento, hará la declaratoria de sus efectos, la cual deberá publicarse por la Persona Titular del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral y en los diarios de mayor circulación del Estado o del Municipio, según corresponda.

Artículo 51. La Persona Titular del Poder Ejecutivo no podrá emitir actos en sentido contrario a los resultados obtenidos, mediante el procedimiento de plebiscito, dentro de los dos años siguientes, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 52. En el año en que se verifiquen procesos electorales y durante los noventa días posteriores a la conclusión de los mismos, no podrá realizarse Plebiscito alguno; asimismo, no podrán desarrollarse dos plebiscitos en el mismo año.

CAPÍTULO IV DEL REFERÉNDUM

Artículo 53. El Referéndum es el mecanismo de democracia directa, que se ejerce mediante el sufragio libre, directo y secreto, para aprobar o rechazar las leyes o reformas, adiciones o derogaciones de artículos aprobados, por el Congreso del Estado, que sean trascendentales para el orden público o interés social.

Artículo 54. El Referéndum podrá ser solicitado ante el Instituto Electoral, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la ley de que se trate, en el Periódico Oficial del Estado, por:



- I. Las Personas Ciudadanas que representen cuando menos el cuatro por ciento de las Personas Ciudadanas poblanas, debidamente identificadas e inscritas en el Registro Federal de Electores;
- II. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, cuando se trate de una Iniciativa de Ley aprobada por el Congreso del Estado, respecto de la cual no haya ejercido su derecho a realizar observaciones, en términos del artículo 64 de la Constitución del Estado; y
- III. Las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso.

Artículo 55. No podrán someterse a Referéndum, las Iniciativas de Ley referentes a las siguientes materias:

- I. Disposiciones que deriven de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a Leyes Generales;
- II. Disposiciones constitucionales y legales, en el ámbito local, sobre materias tributaria o fiscal, así como las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- III. Disposiciones que regulen la organización y funcionamiento interno los Poderes del Estado y de los Municipios; y
- IV. Disposiciones en materia electoral, durante los ocho meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

Artículo 56. La solicitud de Referéndum promovida por las Personas Ciudadanas deberá presentarse ante el Instituto Electoral, mediante escrito, que reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma de una persona representante común;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Fundamento legal, en el que se sustenta la solicitud;
- IV. Nombre de la Ley objeto del Referéndum, así como su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, expresando si se trata de un referéndum total o parcial, señalando en el último de los casos el o los artículos materia de la solicitud;



- IV. Exposición de motivos, que sustenta la solicitud del Referéndum;
- V. Copia simple de la credencial de elector de las Personas Ciudadanas, que representen cuando menos el cuatro por ciento de las Personas Ciudadanas poblanas; y
- VI. Firma de cada una de las Personas Ciudadanas solicitantes, la cual deberá corresponder con la que aparece su credencial de elector.

Para tal efecto, el Instituto Electoral facilitará a las Personas Ciudadanas los formatos oficiales, para recabar la información solicitada.

Artículo 57. La solicitud de Referéndum, promovida por la Persona Titular del Poder Ejecutivo, deberá presentarse ante el Instituto Electoral, mediante escrito, que reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma de la Persona Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Fundamento legal, en el que se sustenta la solicitud;
- IV. Nombre de la Ley objeto del Referéndum, así como su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, expresando si se trata de un referéndum derogatorio, total o parcial, señalando en el último de los casos el o los artículos materia de la solicitud; y
- V. Exposición de motivos, que sustenta la solicitud del Referéndum.

Artículo 58. La solicitud de Referéndum, promovida por las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso del Estado, deberá presentarse ante el Instituto Electoral, mediante escrito, que reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma de la Persona Titular de la Mesa Directiva;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Fundamento legal, en el que se sustenta la solicitud;



IV. Nombre de la Ley objeto del Referéndum, así como su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, expresando si se trata de un Referéndum derogatorio, total o parcial, señalando en el último de los casos el o los artículos materia de la solicitud;

V. Copia del Acuerdo de Pleno, en el que, por mayoría, se aprobó la solicitud del referéndum; y

VI. Exposición de motivos, que sustenta la solicitud del Referéndum.

Artículo 59. Una vez recibida la solicitud de Referéndum, en un plazo no mayor de quince días hábiles, el Instituto Electoral determinará si se satisfacen todos los requisitos, que marca la Ley, para iniciar el procedimiento, haciéndolo del conocimiento de la persona solicitante o de la persona representante común.

En caso de no cumplirse todos los requisitos, prevendrá a la persona solicitante o persona representante común, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, acredite contar con los requerimientos faltantes.

De no subsanarse las omisiones, el Instituto Electoral declarará improcedente la solicitud.

Si la solicitud de Referéndum reúne las exigencias señaladas, el Instituto Electoral iniciará el procedimiento respectivo.

El Referéndum tendrá efectos suspensivos, salvo los casos de urgencia, determinados, por la persona Titular del Poder Ejecutivo o por el Congreso del Estado.

Artículo 60. El resultado del Referéndum será vinculante para la autoridad, cuando la opción que proponga obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos y siempre que acuda a votar al menos el veinticinco por ciento de las Personas Ciudadanas inscritas en la Lista Nominal correspondiente, cuando no se alcance dicho porcentaje de votación, el resultado tendrá carácter consultivo.



Artículo 61. Una vez presentada la solicitud de Referéndum, podrá operar el desistimiento a petición de la persona solicitante o persona representante común, bajo los mismos términos, para exigir su inicio.

El escrito de desistimiento deberá estar debidamente fundado y motivado y podrá hacerse valer hasta cinco días hábiles antes de la fecha de inicio de la consulta.

Artículo 62. Son causas de improcedencia de la solicitud de referéndum:

I. Que la solicitud pretenda someter a referéndum alguno de los actos prohibidos por los artículos 68 de la Constitución del Estado o 55 de la presente Ley;

II. Que la solicitud no sea presentada por alguno de los sujetos legitimados para ello; y

III. Que la solicitud no cumpla con los requisitos que se establecen, para tal efecto, en esta Ley, o los mismos no hayan sido subsanados, en los términos del artículo 58 de la presente Ley, o algún otra, que derive de las disposiciones aplicables.

Artículo 63. A cada proceso de Referéndum precederá una convocatoria, que se deberá expedir y difundir, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha de la votación.

Corresponde al Instituto Electoral elaborar la convocatoria, a través del Consejo General, debiendo publicarse en el Periódico Oficial, los principales diarios de circulación y en los medios de comunicación electrónicos, que se consideren convenientes y, contendrá:

I. Transcripción de la norma o normas, o del artículo o artículos, que se propone someter a Referéndum;

II. Exposición clara y sucinta de los motivos a favor o en contra de la promulgación de la norma o normas, o del artículo o artículos, que se propone someter a Referéndum;

III. Lugar, fecha y hora en que habrá de realizarse la votación;



IV. Requisitos para participar; y

V. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 64. La resolución emitida por el Instituto Electoral, respecto del Referéndum, será notificada a la Persona Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez que la resolución quede firme, será notificada al Congreso del Estado para que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, realice el proceso legislativo y emita el Decreto correspondiente.

La Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado será la competente, para sustanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten con motivo del Referéndum.

CAPÍTULO V DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 65. La Consulta Ciudadana es el mecanismo de democracia directa, a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental, en los distintos ámbitos temáticos, sectoriales y territoriales en el Estado.

La Consulta Ciudadana podrá ser realizada a iniciativa de la autoridad responsable o a solicitud de, al menos, el dos por ciento de las personas ciudadanas inscritas en el Listado Nominal del ámbito territorial correspondiente, las cuales serán verificadas por el Instituto Electoral.

La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad responsable de la materia a consultar, la que deberá realizar las acciones conducentes, para solicitar su organización a la autoridad electoral, debiéndose informar a las



personas peticionarias las acciones desarrolladas, dentro de los treinta días naturales a la realización de la consulta.

Artículo 66. La Consulta Ciudadana podrá ser dirigida a:

- I. Personas Habitantes en el Estado;
- II. Personas Habitantes en uno o varios municipios;
- III. Personas Habitantes de una o varias colonias; y
- IV. Personas Habitantes, en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón.

Artículo 67. Las Consultas Ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de, al menos, el quince por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal del ámbito respectivo.

La convocatoria para la Consulta Ciudadana deberá expedirse, por lo menos treinta días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia ciudadana, en la que se establezca lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la Consulta Ciudadana se difundirán, en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de su celebración.

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 68. La Revocación de Mandato es un mecanismo de democracia directa, mediante el cual se somete a la aprobación de la ciudadanía, por vía de la emisión del voto libre, secreto y directo, la terminación anticipada del periodo constitucional de ejercicio de los cargos de:

- I. Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



II. Persona Titular de Diputación Local;

III. Persona Titular de Presidencia Municipal; y

IV. Persona Integrante del Ayuntamiento.

Artículo 69. Podrán solicitar la Revocación de Mandato las Personas Ciudadanas, cuando se cumpla con los siguientes preceptos, para cada caso:

I. Respecto de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, al menos el tres por ciento de las personas registradas en la Lista Nominal del Estado, que correspondan a por lo menos la mitad más uno de sus municipios y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos, y

II. Respecto de la Persona Titular o de integrantes del Ayuntamiento:

a) Al menos el veinte por ciento de las Personas Ciudadanas registradas en la lista nominal del municipio, cuando el total registrado sea de hasta cinco mil.

b) Al menos el quince por ciento de las Personas Ciudadanas registradas en la lista nominal del municipio, cuando el total registrado sea de más de cinco mil y hasta de cincuenta mil.

c) Al menos el diez por ciento de las Personas Ciudadanas registradas en la lista nominal del municipio, cuando el total registrado sea de más de cincuenta mil y menos de ciento cincuenta mil.

d) Al menos el cinco por ciento de las Personas Ciudadanas registradas en la lista nominal del municipio, cuando el total registrado sea de más de ciento cincuenta mil.

III. Respecto de la Persona Titular de una Diputación Local por el principio de mayoría relativa, al menos el diez por ciento de las Personas Ciudadanas registradas en la lista nominal del distrito electoral por el que fue electa, y



IV. Respecto de la Persona Titular de una Diputación Local por el principio de representación proporcional, al menos el uno punto cinco por ciento de la lista nominal estatal.

Artículo 70. Las personas servidoras públicas de elección popular, a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser sujetas a un proceso de Revocación de Mandato, durante su periodo de ejercicio constitucional.

Artículo 71. El ejercicio de la Revocación de Mandato sólo procederá, cuando la persona servidora pública de que se trate alcance la mitad de gestión, al momento de la votación.

Artículo 72. En el caso de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la solicitud para la Revocación de Mandato deberá presentarse al Instituto Electoral, durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidirá con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales, de conformidad con la convocatoria que para el efecto se emita.

Artículo 73. En el caso de la Persona Titular de la Presidencia Municipal, integrantes del Ayuntamiento y Personas Titulares de las Diputaciones Locales, la solicitud para la Revocación de Mandato deberá presentarse al Instituto Electoral, a más tardar el primero de noviembre del año previo a aquél en que se cumpla la mitad del mandato. La votación para la revocación se realizará el tercer domingo de abril del año siguiente al de la solicitud.

Artículo 74. La votación para la Revocación de Mandato se efectuará en las circunscripciones electorales, en las que fueron electas las personas representantes populares sujetas al ejercicio de dicho mecanismo de democracia directa.

Artículo 75. El Instituto Electoral podrá, mediante reglas de carácter general, hacer coincidir la fecha de ejercicio de cualquiera de los demás mecanismos de participación ciudadana con la de votación para la Revocación del Mandato, siempre que ello no signifique extender por más



de cuatro meses la fecha en que debiera ejercerse el instrumento de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 76. La solicitud para el ejercicio de la Revocación de Mandato deberá presentarse ante el Instituto Electoral, misma que tendrá que ser firmada por una o varias Personas Ciudadanas, en la que se exprese:

- I. Nombre, firma autógrafa y copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- II. De ser presentada por más de una persona, el señalamiento de quien habrá de fungir como representante común;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del Estado, así como la dirección de correo electrónico habilitada para tales efectos;
- IV. El nombre y cargo de la persona servidora pública de representación popular, respecto de quien se solicita el ejercicio de la Revocación de Mandato, así como una breve exposición de las razones por las que se solicita; y
- V. Los demás requisitos específicos que establece esta Ley.

Artículo 77. En caso de que el Instituto Electoral encuentre errores u omisiones en la solicitud, prevendrá a las personas solicitantes para que las subsanen, en un plazo de tres días, apercibiéndoles de que, de no subsanarlas, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 78. En un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de aquella en que queden solventados los errores u omisiones, el Instituto Electoral expedirá la constancia de recepción correspondiente, a la cual anexará el formato, para la obtención de firmas de respaldo ciudadano, mismo que contendrá, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Expresión clara de que la firma significa el respaldo de la petición de ejercicio de la Revocación de Mandato, identificando con nombre y cargo



a la persona servidora pública de elección popular, respecto de quien recae la solicitud;

II. Número de folio de cada hoja;

III. Espacios señalados, para asentar el nombre de las personas firmantes, su firma autógrafa, así como la clave de elector o número identificador, derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR), ubicado al reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

IV. Las secciones electorales, que deberán aparecer en las credenciales de elector de quienes podrán firmar el formato;

V. Fecha de expedición; y

VI. Los demás que precise el Instituto Electoral.

Las firmas que se presenten, en formato diverso al entregado por el Instituto Electoral, serán nulas, para el cómputo requerido para la Revocación de Mandato, en cada caso.

Artículo 79. A partir de la entrega por el Instituto Electoral del formato, la persona solicitante contará con un plazo de cuarenta y cinco días naturales, para la obtención de las firmas que acrediten el respaldo del número de Personas Ciudadanas exigidas por esta Ley, para el ejercicio de la Revocación de Mandato, según sea el caso.

Artículo 80. Las firmas obtenidas, durante el plazo dispuesto por el artículo anterior, deberán entregarse al Instituto Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo para obtenerlas.

El Instituto Electoral expedirá constancia de su recepción, dentro de los dos días hábiles siguientes a su entrega.

Artículo 81. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la constancia de recepción de firmas, el Instituto Electoral iniciará el procedimiento de conteo y verificación, para constatar que los nombres de quienes respalden la solicitud aparezcan en la lista nominal de electores correspondiente y que el número de firmas alcanza los porcentajes



requeridos por esta Ley. Si se cumple tal requisito, se realizará un ejercicio muestral, para verificar la autenticidad de las firmas y la vigencia del derecho a votar en elecciones de quienes las emitan, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 82. El Instituto Electoral archivará, como asuntos total y definitivamente concluidos, los documentos correspondientes a las solicitudes, que no hayan sido respaldadas, con la entrega de los formatos correspondientes para la obtención de firmas y aquellas que no hayan alcanzado a cubrir el número de firmas necesarias, cuando quede firme la resolución que así lo determine.

Artículo 83. Cuando una o más solicitudes resulten procedentes, el Instituto Electoral emitirá la Convocatoria, para el ejercicio de la Revocación de Mandato, respecto de todas ellas y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del propio Instituto Electoral y realizará una amplia difusión, por los medios que resulten procedentes, para procurar el mayor alcance a la ciudadanía.

Artículo 84. La Convocatoria deberá contener:

- I. Los fundamentos legales aplicables;
- II. El inicio del proceso y sus etapas;
- III. La fecha en que deberá realizarse el ejercicio correspondiente;
- IV. El nombre y cargo de la persona servidora pública de representación popular, que se sujetará al ejercicio de la revocación de mandato;
- V. Los distritos o municipios en que habrá de recogerse la votación o la especificación de que será en todo el territorio estatal, para el caso de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, así como de las Personas Titulares de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional;
- VI. La fecha en que se emitirá la votación; y
- VII. Los demás datos que determine el Instituto Electoral, para efecto de una adecuada información de la ciudadanía.



Artículo 85. El Instituto Electoral elaborará la papeleta, para la emisión del voto con, al menos, los siguientes datos:

- I. El nombre y cargo de la persona sujeta a Revocación de Mandato;
- II. El periodo ordinario constitucional de mandato;
- III. La pregunta objeto del presente proceso, la cual deberá ser: "¿Estás de acuerdo en que se revoque el mandato al C. (nombre de la persona) para que concluya inmediatamente el cargo de (denominación oficial del cargo)?"
- IV. Cuadros para el "SÍ" y para el "NO", colocados simétricamente y en tamaño apropiado, para facilitar su identificación por la ciudadanía al momento de emitir su voto;
- V. Entidad federativa, distrito electoral o municipio al que corresponda el ejercicio de la revocación de mandato;
- VI. Las firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; y
- VII. Las medidas de seguridad que determine el Consejo General.

Artículo 86. La jornada de votación en el ejercicio del instrumento de revocación de mandato seguirá, en lo conducente, las reglas y procedimientos aplicables a la jornada electoral, de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 87. Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la jornada de votación, el Instituto Electoral deberá terminar el cómputo y declaración de validez. Dentro de los cinco días hábiles posteriores, el Instituto Electoral notificará a las autoridades correspondientes el resultado del ejercicio, para los efectos a que haya lugar.

Las resoluciones, que emita el Instituto Electoral, podrán ser recurridas ante las autoridades jurisdiccionales competentes, conforme al sistema de medios de impugnación, que establece la legislación de carácter electoral.



Artículo 88. Se revocará el mandato de la persona servidora pública, cuando la opción afirmativa alcance, al menos, la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, siempre que la participación ciudadana supere, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Para el caso de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, el cuarenta por ciento de la lista nominal de personas electoras del Estado;
- II. Para el caso de la Persona Titular de la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento, el treinta y cinco por ciento de la lista nominal de electores del municipio correspondiente;
- III. Para el caso de Personas Titulares de las Diputaciones electas, por el principio de mayoría relativa, el treinta y cinco por ciento de la lista nominal de electores del distrito por el que fueron electas; y
- IV. Para el caso de Personas Titulares de las Diputaciones electas, por el principio de representación proporcional, el veinticinco por ciento de la lista nominal de electores del Estado.

Artículo 89. El Instituto Electoral dará a conocer los resultados de la votación, para la Revocación de Mandato, una vez concluido el cómputo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la jornada y ese mismo día, remitirá el expediente al Tribunal Electoral.

Artículo 90. El Tribunal Electoral declarará la validez del ejercicio de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto, y comunicará de inmediato el resultado a la persona servidora pública sujeta al ejercicio de dicho instrumento.

Artículo 91. En caso de que se haya determinado la revocación, el Tribunal Electoral comunicará el resultado también a la autoridad que corresponda conocer sobre la vacante, para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XV



DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES

Artículo 92. Las Personas Ciudadanas tienen derecho a verificar la legal, correcta y eficiente ejecución de los programas, políticas y acciones de gobierno, así como la aplicación de los recursos públicos. Para tales efectos, podrán formar Contralorías Sociales, respecto de la ejecución de una acción, una política o un programa, o respecto del funcionamiento del Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

Artículo 93. Para ejercer como Contraloría Social, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y en las Contralorías de los Ayuntamientos, en el que se exprese el nombre de la persona solicitante, su domicilio, así como el acto de gobierno, el instituto, órgano u organismo, cuya revisión se solicita.

Al escrito deberá adjuntarse una exposición de los motivos, por los que se propone realizar el mecanismo de Contraloría Social; una carta compromiso del cumplimiento eficiente y a título honorario de dicha labor colaborativa; copia de la credencial de elector o de otra identificación, por la que se acredite la ciudadanía poblana, así como los demás requisitos que establezca la Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales, en disposiciones de carácter general.

Artículo 94. La Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales darán respuesta a la solicitud, en un plazo no mayor a veinte días hábiles. En caso de que se determine el ejercicio de la contraloría social, la propia Secretaría o Contraloría Municipal que corresponda, garantizará que la persona solicitante acceda a la documentación requerida, para el cumplimiento de su función.



Artículo 95. Los resultados del ejercicio del mecanismo de Contraloría Social serán entregados a la persona titular de la Secretaría de la Función Pública o de la Contraloría Municipal, quien deberá informar a la persona o personas que hayan formado parte de la contraloría social, las medidas que la administración que corresponda emprenderá al respecto, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Si transcurrido el plazo dispuesto por el párrafo anterior, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal de que se trate no cumple la obligación de informar, la persona ciudadana podrá presentar su informe de resultados a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y Municipal que corresponda, señalando el incumplimiento de dicha dependencia.

Artículo 96. Las Contralorías Sociales no podrán responder a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquier otro que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza, ni podrán obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 97. Las Personas Ciudadanas que ejerciten el mecanismo de Contraloría Social no recibirán remuneración alguna por su colaboración.

TÍTULO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO I

Artículo 98. Las controversias que se generen al resolver sobre la procedencia y validación de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en esta Ley, serán resueltas conforme al Capítulo de Medios de Impugnación establecido en el Código Electoral.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, dentro de los ciento ochenta días hábiles posteriores a su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En un término no mayor a noventa días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Poderes del Estado y los Ayuntamientos realizarán las adecuaciones pertinentes a las leyes y reglamentos respectivos.

CUARTO.- Se realizarán las modificaciones necesarias en la Ley de Egresos y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal siguiente al en que entre en vigor el presente Decreto, a fin de incluir las partidas necesarias, para la aplicación y ejecución del presupuesto que se destine a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y organismos constitucionalmente autónomos, así como a los Ayuntamientos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE FEBRERO DE 2024

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**PUNTO DE
ACUERDO
PRESENTADO**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La apicultura es la actividad dedicada a la crianza de las abejas y a prestarles los cuidados necesarios con el objetivo de obtener y consumir los productos que son capaces de elaborar y recolectar. El principal producto que se obtiene de esta actividad es la miel. La miel es un factor de beneficio para los humanos.

Un beneficio indirecto producto de la actividad de pecoreo, que realizan las abejas corresponde a la polinización que realizan estos insectos. El cultivo

similar de otras abejas productoras de miel (melipónidos), se denomina meliponicultura¹.

Un tema fundamental para evitar la vulnerabilidad alimentaria, para nuestro País y nuestra Entidad **lo constituye la preservación de las abejas**, ya que tienen un papel trascendental en el proceso de polinización, y a su vez se encargan de la recolección del néctar necesario para la producción y elaboración de miel.

Las abejas en nuestro ecosistema son vitales; ya que, realizan un proceso con efecto de cascada en favor de la flora y fauna del territorio donde éstas se encuentren. Como ejemplo de ello, tenemos a los cultivos controlados que también necesitan de la polinización para obtener vegetales o frutos, al igual que el alimento del ganado; la vida vegetal es la base de la cadena alimenticia.

Un estudio realizado por la Organización Internacional Greenpeace, refleja que las abejas a través de la polinización ayudan a que el 75% de los alimentos se produzcan. Sin embargo, la tarea más importante de estas se ve afectada por diversos factores, tales como:

- Pérdida de territorio y hábitad.
- Prácticas de la agricultura industrializada, como los monocultivos y el uso de plaguicidas.
- Parásitos y enfermedades.
- Impactos de cambios ambientales.
- La contaminación.²

También el informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en inglés) advierte que el 40%

¹ **Apicultura**, disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Apicultura>

² Greenpeace. Abejas, disponible en <https://es.greenpeace.org/es/trabajamos-en/agricultura/abejas/>

de los polinizadores invertebrados, en particular abejas y mariposas, se enfrentan a la extinción.³

Por lo expuesto resulta de suma importancia, cuidar a estos invertebrados, pues si se llegara a reducir drásticamente su población las consecuencias impactarían directamente al medio ambiente, así como a la comunidad de apicultores, quienes tendrían serios problemas económicos por la pérdida de producción de miel y sus derivados.

Muchas personas desinformadas se deshacen de las abejas por creer que son una plaga y cuando piden el auxilio de los cuerpos de protección civil o bomberos estos, utilizan agua mezclada con detergente, lo que ocasiona que estas mueran.

La Unidad Estatal y las Municipales de Protección Civil, así como Bomberos, no cuentan con protocolos, ni el equipo necesario para poder retirar las abejas sin sacrificarlas, cuando en la acción de su viaje por el territorio del Estado se quedan estacionadas temporalmente en alguna casa, parque o inclusive salón de clases, para que con el equipo adecuado estos pudiesen llevarlas a alguna instalación idónea para su preservación.

En el medio rural la situación no es muy diferente, ya que el uso no controlado de plaguicidas y otros productos tóxicos en los cultivos, merma considerablemente las poblaciones de abejas, por lo que debemos de migrar hacia una agricultura ecológica, sana y sostenible que las proteja.

Las abejas son mucho más importantes de lo que pensamos. La producción de alimentos a nivel mundial y la **biodiversidad** terrestre dependen en gran medida de

³ Resumen para los responsables de formular políticas del informe de evaluación de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas sobre polinizadores, polinización y producción de alimentos Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas. S.G. Potts, et al, disponible en https://www.ipbes.net/system/tdf/downloads/pdf/ipbes_4_19_annex_ii_spm_pollination_es.pdf?file=1&type=node&id=28364

la polinización, un proceso natural que permite que se fecunden las flores y den así frutos y semillas.

Lo anterior es congruente con lo señalado por diversos ordenamientos legales como el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

A nivel local, los derechos señalados se encuentran tutelados por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. ...”

Podemos ver que es una facultad municipal promover la apicultura constituye un medio eficaz para generar ingresos por la producción de miel, propóleo, jalea real y polen; además de contribuir a la polinización de plantas y cultivos, por lo que debemos fomentar su conservación y cuidado en nuestra Entidad, y al mismo tiempo asegurar la suficiencia alimentaria, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O:

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla; para que, en el ámbito de su competencia y en base a la suficiencia presupuestaria, a diseñar campañas y políticas públicas tendientes a fomentar y proteger el desarrollo de la apicultura, reconociendo que la misma es de vital importancia para el proceso de polinización en el ecosistema y para generar ingresos por la producción de miel.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE FEBRERO DE
2024.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena